GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

8 de abril de 2022

Honorable José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Senado de Puerto Rico
El Capitolio

Estimado señor Presidente:

PETICIÓN DE INFORMACIÓN 2022-0041

Reciba un cordial saludo del personal que laboran en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico. En la carta del 29 de marzo de 2022, nos solicitaron la información sobre la Reserva Estuarina Bahía Jobos, Salinas.

Se aneja la información solicitada y se incluye los siguientes documentos:

1- Copia solicitud de dispensa para llevar a cabo trámites legales para la protección de los terrenos de la Reserva Nacional de Investigación Estuarina de Bahía Jobos
2- Copia solicitud de dispensa para contratación de bufete externo para llevar a cabo trámites externos relacionado a la protección de terrenos del DRNA
3- Copia carta Circular Núm. 2020-06 Normas a seguir para la solicitud de dispensas de Representación Legal
4- Copia carta de Trámite al Lcdo. Rafael A. Machargo Maldonado sobre la entrega de varias cartas en relación a la situación en los terrenos de la Reserva Estuarina de Bahía Jobos
5- Copia carta a la AAA para solicitud de corte de servicios de contadores e hidrantes en los terrenos de la Reserva en Salinas
6- Copia carta a la AEE para solicitud de corte de servicios de contadores en los terrenos de la Reserva en Salinas
7- Copia carta al CRIM sobre números de catastro asignados a propiedades en el terreno de la Reserva en Salinas

8- Copia carta a la NOAA para establecer estrategias para remover utilidades en la Reserva
9- Copia carta de Aitza Pabón a Aida L. Mercado Morales mediante correo electrónico
10-Copia carta de Jessica Otero Santos a Tania Vázquez Rivera sobre solicitud de copia del expediente la Reserva
11-Copia carta de Grisel Santiago Calderón, SubSecretaria de Justicia a Tania Vázquez acusando recibo de carta fechada el 9 de mayo de 2019.
12-Copia carta del Departamento de Justicia al DRNA contestando la solicitud de dispensa para la contratación de representación legal externa
13-Copia carta del DRNA al Departamento de Justicia solicitando dispensa para llevar a cabo trámites legales para la protección de los terrenos en la Reserva Natural
14-Copia carta del DRNA a la OGPe sobre querella, investigación e intervención en la otorgación de permisos en la Reserva
15-Copia carta del DRNA a Departamento de Justicia solicitando reunión para discutir actividades ilegales en terrenos de la Reserva
16-Copia carta del DRNA al National Ocean Service fecha del 10 de abril de 2017
17-Copia carta del Departamento de Justicia a la DRNA sobre solicitud de investigación sobre construcciones ilegales en la Reserva, fechada el 29 de mayo de 2019
18-Copia carta del DRNA al Departamento de Justicia sobre solicitud de investigación por construcción ilegal, la segregación de terrenos e instalación de contadores de agua y luz en el área de la Reserva
19-Copia carta de la AAA al DRNA en respuesta a la solicitud de corte de servicio de contadores fechada el 10 de marzo de 2021
20-Copia carta de la AEE al DRNA en respuesta a la solicitud de corte de servicio de contadores fechada el 16 de noviembre de 2020
21-Copia carta del CRIM al DRNA relacionado a la solicitud de información sobre números de catastros asignados a terrenos de la Reserva, fechada el 16 de febrero de 2021
22-Copia de Hoja de trámite de la Secretaría del DRNA al Lcdo. Rafael A. Machargo Maldonado, relacionado a información sobre números de catastros asignados a terrenos de la Reserva
23-Copia carta del DRNA a la AEE sobre solicitud de corte de servicios de contadores de energía eléctrica instalados en los terrenos de la Reserva Nacional de Investigación Estuarina Bahía Jobos, fechada el 24 de enero de 2022

24-Copia autorización de servicio por parte de OGPe a la proponente Edda Vargas con domicilio en el pueblo de Aibonito
25-Copia carta acuse de recibo de la AEE al DRNA sobre carta de solicitud de suspensión de servicio, fechada el 16 de noviembre de 2020
26-Copia de querella radicada sobre cese y desista y restauración, caso número 15-239-ZMT
27-Copia certificación negativa por parte de la Comandancia de la Policía de Puerto Rico, área de Guayama sobre querellas de amenaza
28-Copia de horario de patrullaje del Cuerpo de Vigilantes del DRNA en los terrenos de la Reserva, fechada el 26 de octubre de 2021
29-Copia de carta del Tnte. II Roberto Padilla Solivan dirigida a la Comisionada del Cuerpo de Vigilantes sobre datos importantes a establecer antes de realizar el Plan de Vigilancia en la Reserva, fechada el 28 de marzo de 2022
30-Copia carta del DRNA a la AAA sobre solicitud de información de todas las conexiones en la Reserva, echada el 28 de marzo de 2022
31-Copia del Plan de Reforestación de las Cuencas Hidrográficas de Puerto Rico
32-Copia de carta del DRNA al Departamento de Justicia sobre entrega de documentos referente a la investigación de la Reserva Estuarina Bahía Jobos en Salina
33-Copia de Carta del DRNA al CRIM sobre solicitud de documentación e información que obre en expedientes sobre Parcela 439-000-010-01, fechada el 30 de marzo de 2022.
34-Copia contrato de Servicios Profesionales al Bufete González López y López Adames para trabajar asuntos de la Reserva en Salinas
35-Copia enmienda al contrato de Servicios y enmienda al Bufete González López y López Adames para trabajar asuntos de la Reserva en Salinas
36-Copia certificada de Querella Núm. 05-054-ZMT
37-Copia certificada de Querella Núm. 05-060-ZMT
38-Copia certificada de Querella Núm. 05-061-ZMT
39-Copia certificada de Querella Núm. 05-062-ZMT
40-Copia certificada de Querella Núm. 15-156-ZMT
41-Copia certificada de Querella Núm. 15-157-ZMT
42-Copia certificada de Querella Núm. 15-186-ZMT
43-Copia certificada de Querella Núm. 15-187-ZMT
44-Copia certificada de Querella Núm. 15-188-ZMT
45-Copia certificada de Querella Núm. 15-190-ZMT
46-Copia certificada de Querella Núm. 15-239-ZMT

47-Copia certificada de Querella Núm. 16-167-ZMT
48-Copia certificada de Querella Núm. 16-353-ZMT
49-Copia certificada de Querella Núm. 16-387-ZMT
50-Copia certificada de Querella Núm. 16-433-ZMT
51-Copia certificada de Querella Núm. 17-265-ZMT
52-Copia del DRNA a la OGPe de referido de informe de hallazgos en Sector Camino Los Indios del Barrio Las Mareas en Salinas
53-Copia carta del DRNA a la AAA solicitando se identifiquen caso relacionado a la Reserva de Salinas y actuar conforme a las leyes y reglamentos
54-Copia de Informe de la AEE, sobre hallazgos en el Sector Camino Los Indios, Barrio Las Mareas de Salinas
55-Copia solicitud de aplicación al Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos fechada 13 de febrero de 2020
56-Copia solicitud de aplicación al Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos fechada 6 de agosto de 2019
57-Copia del formulario del CRIM para cambio de dueño Catastro Núm. 439-000-010-01-901
58-Copia solicitud de aplicación al Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos fechada 7 de mayo de 2019
59-Copia carta del DRNA a la NOAA fechada 2 de mayo de 2019
60-Copia comunicación de Aitza Pabón Directora de JOBANERR al DRNA (Asuntos Legales) fechada el 22 de octubre de 2018
61-Copia de carta enviada a la NOAA del 2 de octubre de 2018
62-Copia Final Evaluation Findings de febrero 2011 a junio 2017, publicado en octubre 2018
63-Evidencia CRIM de los Terrenos Federales
64-Injunction del 13 agosto de 1981
65-Evaluación 312 del 2006
66-MOU de DRNA y NOAA
67-Copia de carta enviada a NOAA del 10 de abril de 2017
68-Copia del Acuerdo entre el DRNA e Iniciativa de Ecodesarrollo de Bahía de Jobos del 31 de enero de 2015
69-Rectification of Boundaries del 26 de noviembre de 2016
70-Recorte del periódico del 30 de julio de 2015
71-Informe técnico de violaciones en el área del humedal del 24 de julio de 2015
72-Copia del memo de Aitza Pabón del 31 de marzo de 2015

73-Memo de Aitza Pabon del Plan de Trabajo semana fechado el 7 de noviembre de 2014
74-Email del 31 de julio de 2014
75-Orden de Servicio del 7 de febrero de 2014
76-Memo de Damaris Delgado del 1 de noviembre de 2013 sobre interinato en JBNERR
77-Memo de Damaris Delgado del 5 de junio de 2013 Propuesta Operacional JBNERR a la NOAA 2014
78-Copia de carta enviada a la NOAA fechada el 29 de junio de 2012 sobre el CZMA Section 312 Evaluation Findings for the Jobos Bay Reserve Compliance Strategy
79-Copia de carta enviada a la NOAA fechada el 22 de junio de 2012 Final Evaluation Findings
80-Documento del 24 de noviembre de 2010 sobre Denuncia de Tala ilegal de Mangle Rojo
81-Acuerdo Interagencial para la Protección de la Reserva Nacional de Investigación Estuarina Bahía de JOBOS y de su Cuenca Hidrográfica del 25 de febrero de 2005.
82-Comunicación de Violación en Camino del Indio del 5 de septiembre de 1997
83-Memo de Carmen M. González del 5 de septiembre de 1997 sobre solicitud de asistencia de violaciones
84-Copia de memo de Damaris Delgado del 27 de marzo de 1998 sobre Injunction Reserva Bahía de Jobos
85-Memo de Carmen M. Gonzalez del 25 de marzo de 1998 del Camino del Indio
86-Copia de la Propuesta Original del 1981
87-Proclama Boletín Administrativo No. 143 Declaración de Mangles como Bosques Insulares del 28 de mayo de 1918

De necesitar más información, quedo a sus órdenes.

Atentamente,

Anais Rodríguez Vega
Secretaria Interina

Caso: DRNA vs. Angel Rodríguez Torres y otros

Querella Núm. 05-054-ZMT

Documentos:

1. Informe de Intervención núm. Job-306-020-04 con fecha 19-octubre-2004
2. Informe de Trabajo con fecha 19-octubre-2004 y dos fotos
3. Certificación Negativa emitida por la División de Bienes de Dominio Público Marítimo Terrestre con fecha 3-noviembre-2014
4. Querella Enmendada, número 05-054-ZMT, caso DRNA vs. Angel Rodriguez Torres y otros presentada por la Lcda. Claribel Díaz Cortés y Notificación de Querella
5. Querella, número 05-054-ZMT, caso DRNA vs. Angel Rodríguez Torres, presentada por el Lcdo. José M. Tous Cardona y Notificación de Querella
6. Inspección de facilidades existentes Camino Los Indios, Bo. Las Mareas, Salinas, con fecha 12-enero-2005
7. Informe técnico sobre inspección por muelle en Sector Camino del Indio Barrio Las Mareas en Salinas con fecha 19-febrero-2014 y fotos

Yo, Hiram Zayas funcionario autorizado por el secretario(a) del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

CERTIFICO

Que este documento es copia fiel y exacta del original que obra en expedientes de este Departamento.

Dado en San Juan, Puerto Rico hoy 31 de marzo de 2023

Firma del Funcionario Autorizado

Estado Libre Asociado de Puerto Ri
DEPAI IENTO DE RECURSOS NATURALES MBIENTALES
Cuerpo de Vigilantes

REGISTRO DE QUERELLAS

1. QUERELLA NÚM.	2. FECHA Y HORA RECIBIDA	3. NOMBRE DE QUERELLANTE
38-46-14	24-2-14	Nydia Rosario 478-9413

4. QUERELLA RECIBIDA	5. DIRECCIÓN Y TELÉFONO DEL QUERELLANTE
☐ Personalmente ☒ Teléfono ☐ Correspondencia	Sector los judias. comunidad

6. QUERELLA EN CONTRA DE:	7. TELÉFONO
P/D	

8. POSIBLE VIOLACIÓN A LA LEY O LEYES

☐ 23 ☐ 66 ☐ 70 ☐ 83 ☐ 132 / 144 ☐ 133 ☐ 136 ☒ ZMT OTRAS _____

9. RELACIÓN DEL QUERELLANTE CON EL QUERELLADO

☒ VECINO ☐ PARIENTE ☐ OTRA: _____

10. QUERELLA RECIBIDO POR:	11. RANGO	12. TITULO
Sgto. A Colón		

13. DESCRIPCIÓN (BREVE Y CONCISA) DE LA SITUACIÓN

Construcción de muelle sin los debidos permisos del DRNA y obstrucción de la zona marítimo Terrestre.

CONDICIÓN FINAL: EN PROCESO ☐ CERRADA ☐

14. INVESTIGACION ASIGNADA A:	15. RANGO	
17. QUERELLA RECIBIDA POR OFICINA, RANGO Y TITULO	18. FIRMA DEL QUERELLANTE	

DRNA-CVI-028 abril 03

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
CUERPO DE VIGILANTES

INFORME DE TRABAJO

1. ASUNTO:
☐ INFORME DE TRABAJO ☑ INVESTIGACION DE QUERELLA ☐ INFORME DE RETEN OTRO:

2. A: OFICIAL, UNIDAD: CUERPO DE VIGILANTES — Tnte. R. Padilla / Oficial a Cargo

3. FECHA: 24/02/14

4. POR CONDUCTO DE: Sgto. A. Colón

5. RANGO Y POSICION: Sargento - Supervisor

6. DE: (RANGO Y NOMBRE) Vgte. J. M. Rodr.

7. SE INCLUYE HOJA DE INTERVENCION ☐ SI ☒ NO

8. DESCRIPCION DE LOS HECHOS (BREVE Y CONCISA)

CUANDO SE USE PARA INVESTIGACION DE QUERELLA
QUERELLA NUMERO: 30-046-14

La presente es para informar que dentro el día de ayer 23/02/14, en compañía de los Vgtes. L. Flores y M. Torres visitamos el area de las Marcas Salinas, carretera principal al final, para atender una quella que hiciera el Sr. Angel Dieppa director de la reserva, obtener al llegar a el lugar se observó un muelle y depositó de gravilla en el lugar, pero aparentemente los dueños de la residencia no se encontraban, solicito dar seguimiento a esta querella para poder intervenir con el responsable.

Nota: (En adición se recibio quella dentro el día de hoy del mismo lugar se le otorgo número pero la persona no tiene interes en que se revele su identidad.)

9. RECOMENDACIONES DEL SUPERVISOR:

10. FIRMA DEL VIGILANTE: [signature]

FIRMA DEL SUPERVISOR: Sgto. Angel Colón Colón

DRNA-CV-011

Número de Informe: 30-046-14

Número de Querella:

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
Cuerpo de Vigilantes

INFORME DE INTERVENCION TERRESTRE

Región: Mayaguez

Unidad de Trabajo: Terrestre

INFORMACION GENERAL

LUGAR DE LOS HECHOS:	1. Barrio / Sector	2. Municipio	3. Zona:	4. Fecha (Día / Mes / Año)	5. Hora
	Las Marcas	Sabanas	☐ Zc ☐ PB ☐ TP ☐ RI ☑ ZMT ☐ RN ☐ FP ☐ LA	24 / 02 / 14	7:50 ☑ A.M ☐ P.M

6. Intervenido por:	7. Núm. Seguro Social	8. Testigo	9. Núm. Seguro Social
Vgte J.M. Rdz.	A1-311	Sgto J. Stgo	-

INFORMACION DEL INTERVENIDO

10. Apellidos, Nombre:	11. Sexo	12. Fecha de Nacimiento (Día / Mes / Año)	13. Lugar de Nacimiento	14. Núm. Seguro Social
Alvin Martinez Correa	M	-	-	xxx-xx-2079

Dirección Residencial	16. Teléfonos:	17. Núm. Identificación:
Carr #908 KM 17.2 Sector Los Lozada Bo. Tejas Las Piedras	Res. (787) 313-5316 Trab. -	Lic. Conducir - 2086702

INFORMACION SOBRE PROPIEDAD

18. Vehículo	Año:	Marca:	Modelo:	Tipo:	Tablilla:	19. Acción tomada:

20. Arma	Marca:	Modelo:	Calibre:	Serie:	Núm. Inscripción:	21. Acción tomada:

22. Otra Regl. 4860	Indique:	23. Acción tomada:
	Aparente Construcción de muelle y depósito de gravilla en ZMT.	Referir a D.L.

24. Observaciones adicionales: Violación al reglamento 4860 Art. 4.2 Se orientó al Sr Martínez en relación al reglamento y posterior citación a nuestra División legal. Querella original la hace Angel Deppa (Director jobos)

INFORMACION DISPOSICION DEL CASO

25. Delito Cometido (Ley/ Arte).	26. Referido:	27. Núm.	28. Condición:
Regl. 4860 Art. (4.2)	☐ Tribunal ☑ Div. Legal ☑ Administrativo ☐ Otro:	☐ Boleto ☐ Denuncia	☐ Cerrado ☑ Pendiente

29. Firma:	30. Supervisor:
	Sgto Juan A. Díaz Fuentes 2-232

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
CUERPO DE VIGILANTES

INFORME DE TRABAJO

1. ASUNTO:
☑ INFORME DE TRABAJO ☑ INVESTIGACION DE QUERELLA ☐ INFORME DE RETEN OTRO:

2. A: OFICIAL, UNIDAD: CUERPO DE VIGILANTES — Tnte R. Padilla / Oficial a Cargo

3. FECHA — 26/02/14

4. POR CONDUCTO DE: — Sgto. J. Santiago

5. RANGO Y POSICION — Sargento - Supervisor

6. DE: (RANGO Y NOMBRE) — Vgte. J. M. Rodz.

7. SE INCLUYE HOJA DE INTERVENCION ☑ SI ☐ NO

8. DESCRIPCION DE LOS HECHOS (BREVE Y CONCISA)
Nota: Querella original la hizo Dieppa.
CUANDO SE USE PARA INVESTIGACION DE QUERELLA
QUERELLA NUMERO: (30-046-14)

La presente es para informar que durante el día de hoy 26/02/14 en compañía del Sgto. J. Santiago y este suscribiente, a eso de las 7:50 a.m. y durante un patrullaje por el área de las minas en Salinas para darle seguimiento a la querella 30-046-14, se intervinó con el Sr. Alvin Martinez Cervera, residente en Bo. Tejas, sector los Lozada Las Piedras, por este tener un Muelle el cual aparentemente es de construcción reciente y depósito de grava en aparente zona marítimo terrestre terrenos sumergidos que son bienes de dominio público adyacente a la reserva (obtener). En adición el Sr. Martinez alega haber comprado recientemente con dicho muelle la propiedad.

Nota: (Propiedad está ubicada en Calle principal (final) Bo. Mayas, Salinas.)

9. RECOMENDACIONES DEL SUPERVISOR: Se recomienda buscar certificación negativa en consulta y Endoso y Someter caso Div. Legal.

10. FIRMA DEL VIGILANTE:

FIRMA DEL SUPERVISOR: Sgto. Juan A. Santiago 2-232

DRNA-CV-011

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
Cuerpo de Vigilantes
Zona Sur-Este, Guayama

SOLICITUD DE ASISTENCIA TÉCNICA

PARA USO DEL CUERPO DE VIGILANTES	PARA USO DE ASISTENCIA TÉCNICA DE LA DIVISION DE CORTEZA TERRESTE
Número de Informe: 30-046-14	Número de Control: CV Fecha:
Número de Querella: 30-046-14	Referido a:
Sgto. A Cargo: Juan Santiago	Fecha de referido: de de
Nombre del Vgte.: Vgte. Jorge M. Rodríguez	Fecha de Vencimiento: de de
Región y/o Dest.: Guayama - Terrestre	Municipio: , P.R.

Nombre del Intervenido: Alvin Martínez Correa

Número de Seguro Social: XXX - XX - 2079

Dirección Física de la Intervención:	Dirección Postal del Intervenido:
Sector Los Lozada	
Carr #908 K.M. 17.2	Tel-(787) 313-5316
Bo. Tejas, Las Piedras	
P.R.	

DESCRIPCIÓN DE LA INTERVENCION
Déposito gravilla en aparente Zona Marítimo-terrestre y estructura en madera (muelle) de construcción reciente en aparente Zona marítimo-terrestre, terreno sumergidos adyacente a reserva jobanera.

Recibido DBDPMT
27 Feb 2014

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales
y Ambientales

27 de febrero de 2014

Vgte. Jorge R. Rodriguez Rivera
Num. Placa 1-311
Unidad Terrestre Guayama

Javier Ramos
Director Interino
División de Bienes de Dominio Público Marítimo Terrestre

CERTIFICACIÓN NEGATIVA

Se solicita a la División de Bienes de Dominio Público Marítimo Terrestre, con relación a si se radicó en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales una Solicitud de Concesión para el Uso y Aprovechamiento de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo éstas y la zona marítimo terrestre, para la construcción de un muelle en madera con pilotes de PVC rellenados de concreto, relleno con gravilla, depósito de pedazos de concreto, escombros y/o rocas y rampa en la aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo estas y la zona marítimo terrestre ubicado en Bo. Las Mareas, Sector Los Indios, Calle Final, Salinas, Puerto Rico, a nombre de Alvín Martínez Correa.

En nuestros archivos **no consta** solicitud de Concesión, a nombre de la persona, institución, corporación y dirección ante mencionada, relacionada a la acción descrita.

P.O. Box 366147 San Juan Puerto Rico 00936
Tel: 787.999.2200 Fax: 787.999.2303
www.drna.gobierno.pr

DRNA

Número de informe original: 30-046-14	Estado Libre Asociado de Puerto Rico DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES **Cuerpo de Vigilantes**	Región: Guayama
Número de querella original: 30-046-14		Unidad: Terrazas
1 - Fecha de informe original: Día 26 Mes 02 Año 14	**INFORME SUPLEMENTARIO**	2 - Fecha de este informe: Día 03 Mes 03 Año 14

3 - Propósito de este informe:
- ☐ Hoja de continuación
- ☒ Investigación de querella
- ☐ Seguimiento
- ☐ Cerrar caso
- ☐ Informe de trabajo
- ☐ Otro:

La presente es para informar que se hicieron gestiones para completar este caso, recibí departe del Sr. Javier Ramos la certificación negativa de bienes de dominio público y el informe técnico preparado por el Sr. Angel Dicappa, relacionado con la información.

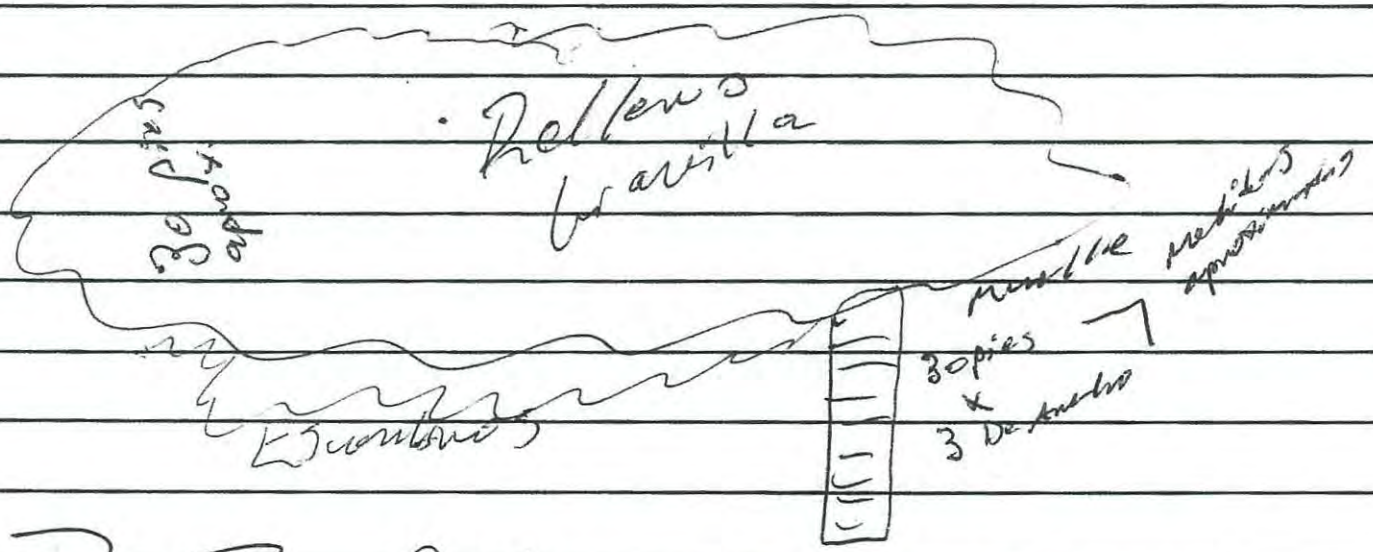

4 - Preparado por: [signature] P-1-311

5 - Supervisor: Sgt. Juan A. [illegible] 2-232

DRN-CV-023 REV. 4/93

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales
y Ambientales

3 de marzo de 2014

A: Teniente R. Padilla
Cuerpo de Vigilantes
Región Guayama

De: Angel Dieppa
Director Interino
JoBaNERR

Asunto: Informe técnico sobre inspección por construcción de muelle en Sector Mar Blanco, Barrio Las Mareas en Salinas.

Latitud N 17° 56.583 Longitud W 66° 15.782

El día 17 de enero de 2014 me personé junto al vigilante Jorge Rodríguez del Cuerpo de Vigilantes, Región Guayama y Luis Ortiz de JoBaNERR a llevar a cabo una inspección del litoral de Camino del Indio en el Bo. Las Mareas, Salinas. El vigilante Rodríguez intervino el 26 de febrero de 2014 con el señor Alvin Martínez Correa residente en el municipio de Las Piedras.

Observamos la construcción de un muelle nuevo con unas dimensiones aproximadas de 30'x3', y un área donde aparenta se convertirá en rampa hacia el mar y se replanteó el terreno con gravilla. Existe una cobertura de vegetación marina sumergida compuesta por macroalgas y yerbas marinas (ej. *Thalassia testudinum*) la cual se verá afectada por la sombra generada por el muelle y la actividad de embarcaciones de motor utilizando el mismo. En el año 2006 se observa una franja de tierra entre la propiedad y la orilla del mar de unos 20 pies de ancho, en el 2012 la misma se extiende 28 pies y en el 2013 se extiende a 30 pies evidenciando una actividad de relleno por los pasados años. En el 2006 existía una franja de mangle hacia el lado este el cual se ha ido reduciendo, posiblemente afectado por el relleno de piedra y escombros evitando a su vez que se recupere.

P.O. Box 366147 San Juan Puerto Rico 00936
Tel: 787.999.2200 Fax: 787.999.2303
www.drna.gobierno.pr

DRNA



2006 Relleno 20 pies

Relleno 28 pies **2012**





2013 Relleno 30 pies



Vista aérea 2014

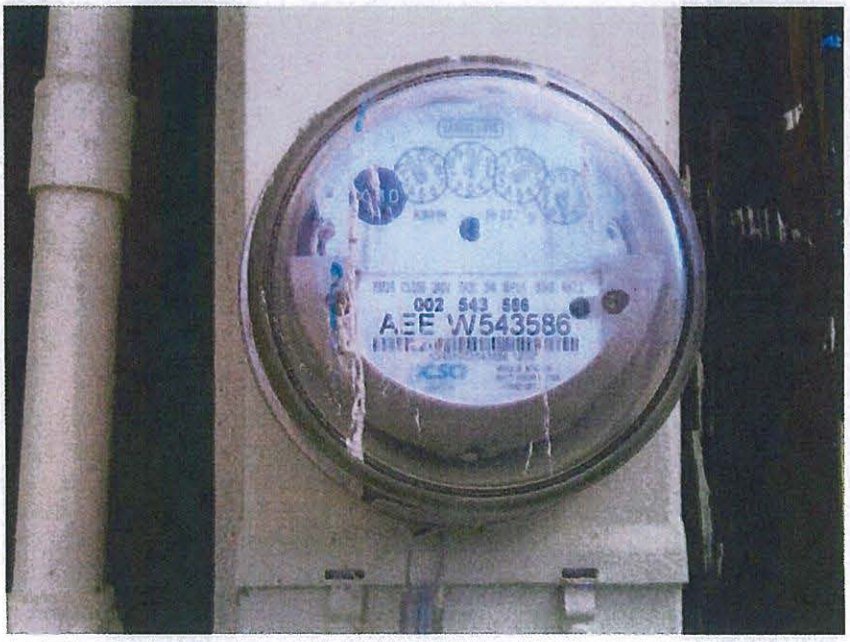

Contador AEE



Muelle

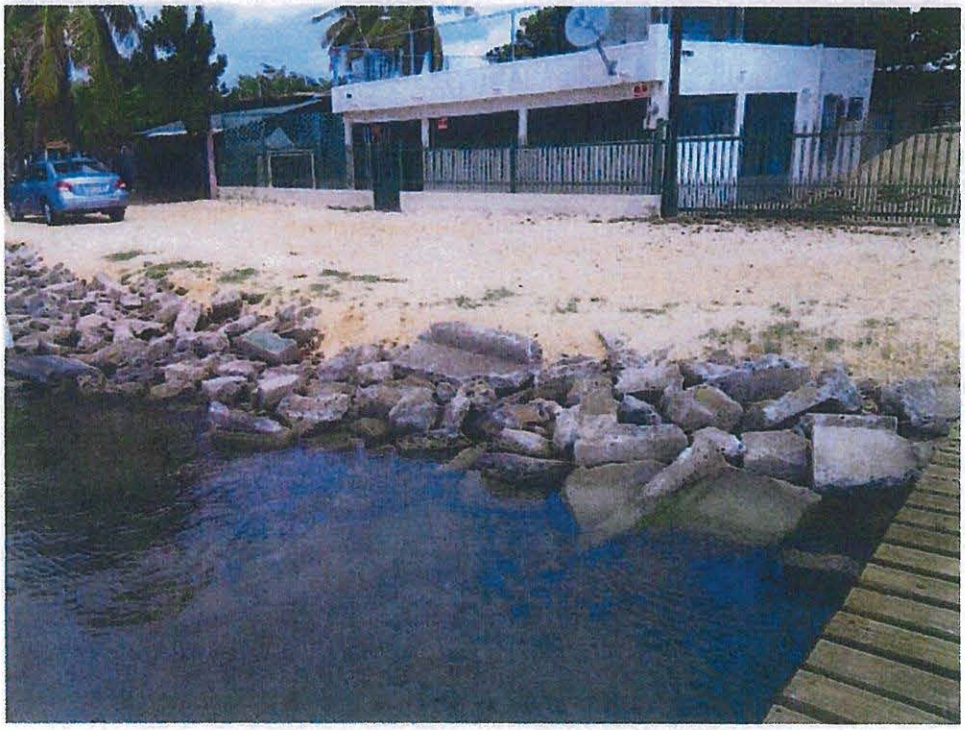



Área donde aparenta construirán una rampa.

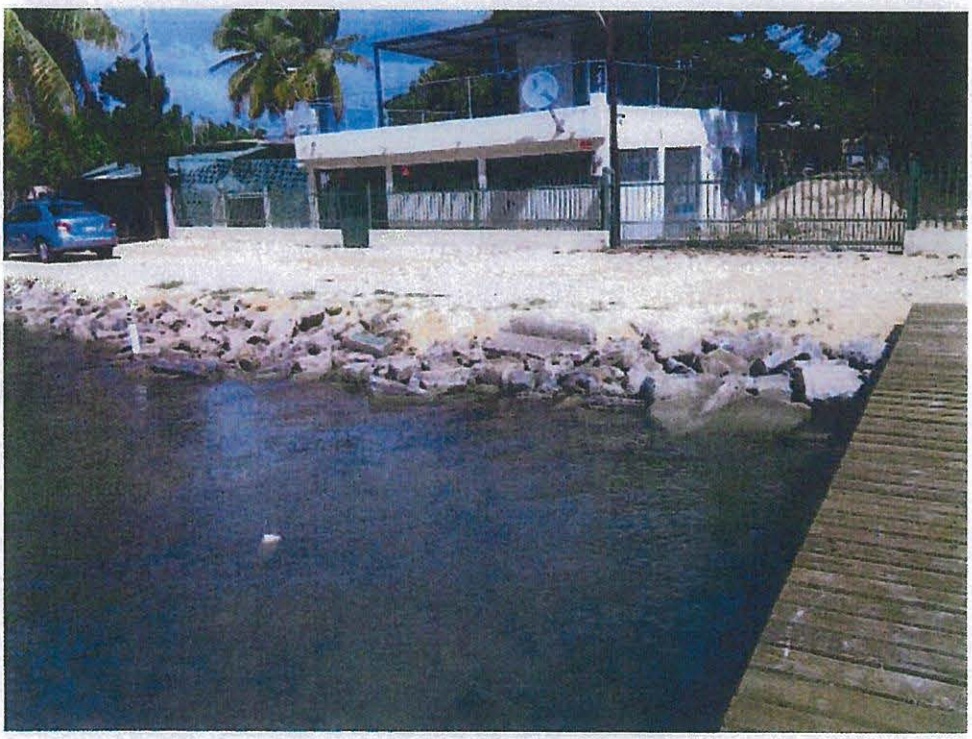

Relleno, Muelle y Residencia

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES Querellante v. ALVIN MARTÍNEZ CORREA Querellado	Querella Núm. 15-190-2MT Sobre: Infracción al Artículo 5 (h) de la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, s/e, al Artículo 1, Sec. 1.4 (ch) y Artículo 4, Sec. 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del Reglamento Núm. 4860 de 29 de diciembre de 1992, conocido como *Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Éstas y la Zona Marítimo Terrestre de Puerto Rico*; al Artículo 6 (t) (u) de la Ley Núm. 241 del 15 de agosto de 1999, s/e, conocida como *Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico*; al Artículo 9 (b) (1) de la Ley Núm. 133 del 1 de julio de 1975, s/e, conocida como *Ley de Bosques de Puerto Rico* Intervención: 30-046-14

QUERELLA

I. PARTE QUERELLADA

Alvin Martínez Correa
Sector Los Lozada
Carr. 908 Km. 17.2
Bo. Tejas
Las Piedras, Puerto Rico

(DILIGENCIAMIENTO PERSONAL)

II. RELACIÓN DE HECHOS

Que allá para, cercano y durante los días 17 de enero al 26 de febrero de 2014, la parte querellada por sí y/o a través de sus empleados, agentes o representantes virtió relleno consistente en material de la corteza terrestre como gravilla, piedras, y escombros en la zona marítimo terrestre y terrenos sumergidos; además, construyó, posee y continúa usando y aprovechando ilegalmente al día de hoy un (1) muelle con dimensiones aproximadas de 30 pies de largo por 30 pies de ancho sito en la zona marítimo terrestre y terrenos sumergidos que son bienes del dominio público marítimo terrestre, en el Mar Blanco, calle principal final en el Bo. Las Mareas, Camino del Indio, en el Municipio de Salinas.

El relleno y la construcción de muelle, son prácticas ilegales que van en detrimento del medio ambiente ocasionando daños al hábitat de organismos como el cangrejo de tierra (*Cardisoma guanhumi*), cangrejo violinista (Uca sp.), a la vegetación como son los árboles de mangle los cuales sirven de anidaje al pelicano pardo y a la mariquita de Puerto Rico (ambos en peligro de extinción), plantas halófilas (*Sesuvium sp.* y *Batis sp.*), además, de la flora y fauna asociadas. Existe una cobertura de vegetación marina sumergida compuesta por microalgas y yerbas marinas (ej. *Thalassia testudinum*), la cual se verá afectada por la sombra

DRNA
JUN 23 2015
SECRETARIA ADJUDICATIVA

generada por el muelle y la actividad de embarcaciones de motor utilizando el mismo.

Todas estas obras, usos y aprovechamientos ilegales ubican en una franja de manglar de borde interfiriendo negativamente con su crecimiento y recuperación, afectando su condición de hábitat de valor ecológico de algunas especies y otras protegidas por estar amenazadas o en peligro de extinción. Que estos usos y aprovechamientos ilegales sitos en la zona marítimo terrestre y terrenos sumergidos son bienes del dominio público marítimo terrestre los cuales carecen de concesión, así como de un plan de mitigación aprobado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

III. DERECHO APLICABLE

Se le imputa a la parte querellada la violación de las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

Ley 23 del 20 de junio de 1972, s/e, conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*:

Artículo 5 – Facultades y Deberes del Secretario

(h) ejercer la vigilancia y conservación de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo ellas y la zona marítimo terrestre, conceder franquicias, permisos y licencias de carácter público para su uso y aprovechamiento y establecer mediante reglamento los derechos a pagarse por los mismos. A estos efectos estará facultado para ejercer aquellos poderes y facultades que le puedan ser delegadas por cualquier agencia o instrumentalidad del Gobierno Federal bajo cualquier Ley del Congreso de los Estados Unidos.

Reglamento Núm. 4860 de 29 de diciembre de 1992, conocido como *Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Éstas y la Zona Marítimo Terrestre de Puerto Rico*

Artículo 1 – Disposiciones Generales

1.4 Aplicación

Ch. Actividades Permitidas Mediante Concesión

Todo aprovechamiento del área geográfica descrita en el Artículo 1, Sección 1.4 (B) de este Reglamento, con obras o construcciones permanentes o irremovibles, estará sujeto a la obtención previa de una concesión otorgada por el Departamento."

Artículo 4 - Prohibiciones

4.1 Nuevos aprovechamientos

A partir de la vigencia de este Reglamento, ninguna persona iniciará actividad alguna de las descritas en el Artículo 1.4 Ch sin la correspondiente autorización o concesión otorgada por el Secretario."

4.2 Aprovechamientos Existentes

Ninguna persona continuará usos o aprovechamientos de bienes del dominio público marítimo terrestre, existentes a la fecha de vigencia de este Reglamento, cubiertos por el Artículo 1.4 D, sin una concesión del Secretario. Toda persona tendrá hasta un plazo máximo de sesenta (60) días para solicitar concesión..."

4.3 Reparación o ampliación de construcciones

Ninguna persona hará reparación o ampliación alguna de una construcción en bienes del dominio público marítimo-terrestre sin una concesión previamente otorgada por el Secretario.

4.4 Vertido de residuos sólidos y escombros

Ninguna persona vertirá desperdicios sólidos, escombros o sustancias contaminantes en o sobre bienes del dominio público marítimo-terrestre sin la debida autorización del Departamento y permisos correspondientes de otros organismos públicos competentes.

Ley 241 del 15 de agosto de 1999, s/e, conocida como *Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico*

Artículo 6 - Los siguientes actos serán considerados ilegales y sujetos a ser penalizados de la manera que más adelante se dispone en esta Ley:

t) Llevar a cabo modificaciones de hábitat natural crítico esencial designado de unas especies vulnerables o en peligro de extinción sin el plan de mitigación aprobado por el Departamento.

u) Llevar a cabo modificaciones de hábitat natural sin un plan de mitigación aprobado por el Departamento.

Ley Núm. 133 del 1 de julio de 1975, s/e, conocida como *Ley de Bosques de Puerto Rico*

Artículo 9 – Actos ilegales fuera de los Bosques Estatales

...

(B) Se prohíbe cortar, talar, descortezar o de cualquier otra forma afectar los siguientes árboles en propiedades públicas o privadas:

(1) Aquellos cuyas características sean indispensables o necesarias para uso forestal, incluyendo protección de cuencas hidrográficas, el control de erosión y el balance ecológico del medio ambiente.

IV. PENALIDAD

Se solicita a la Secretaria de Recursos Naturales y Ambientales que imponga a la parte querellada lo siguiente:

- El pago de una multa de hasta cinco mil ($5,000.00) dólares por la violación a la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, según enmendada, y al Reglamento Núm. 4860 de 29 de diciembre de 1992, según enmendado.

- El pago de una multa de hasta cinco mil ($5,000.00) dólares por violación a la Ley Núm. 241 del 15 de agosto de 1999, según enmendada.

- El pago de una multa de hasta cincuenta mil dólares ($50,000.00) ni menor de cincuenta dólares ($50.00) ni mayor de quinientos ($500.00) dólares, por violación a la Ley Núm. 133 del 1 de julio de 1975, según enmendada.

- Remoción total de las estructuras y restauración del área a su estado original.

V. APERCIBIMIENTO

SE LE APERCIBE a la parte querellada que tiene derecho a contestar la presente querella dentro del término de veinte (20) días contados a partir del archivo en autos de la copia de la notificación de ésta. La parte querellada puede estar asistida por un abogado o abogada en cualquier etapa del presente procedimiento.

SE LE APERCIBE que si no somete una contestación oportuna a esta querella, o si no comparece a la vista de ser debidamente citado o a cualquier otra etapa durante el procedimiento adjudicativo, el funcionario que presida el mismo podrá declararlo en rebeldía y continuar el procedimiento sin su participación y recomendar al Secretario la concesión del remedio solicitado sin más citaciones ni audiencias.

SE LE APERCIBE ADEMÁS, que la expedición de la presente querella no constituye impedimento para que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales comparezca ante el Tribunal de Primera Instancia en Auxilio de Jurisdicción para hacer cumplir el remedio solicitado.

TODO ESCRITO deberá ser presentado en la Secretaría del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, sita en el Edificio Cruz A. Matos, Piso 1, Carr. 8838, Km. 6.3, Sector El Cinco, Río Piedras, Puerto Rico, (al lado del Jardín Botánico), Y SER NOTIFICADO CON COPIA DEL MISMO A LA ABOGADA QUE SUSCRIBE.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 1 de junio de 2015.

Lcda. Claribel Díaz Cortés
Oficina de Asuntos Legales
San Juan, Puerto Rico 00936
☎787-999-2200 / 🖷787-999-2260

CERTIFICO: Haber presentado en autos el original del presente escrito.

Alvin Martínez Correa
Sector Los Lozada
Carr. 908 Km. 17.2
Bo. Tejas
Las Piedras, Puerto Rico

(DILIGENCIAMIENTO PERSONAL)

Y COPIAS A:

Vgte. Jorge M. Rodríguez Rivera, Placa 1-311, Unidad Terrestre - Guayama

Sgto. Jorge Santiago, Unidad Terrestre – Guayama

Sr. Javier Ramos
Director Interino
División de Bienes de Dominio Público

Sr. Ángel Dieppa
Asesor Técnico
Reserva Nacional de Investigación
Estuarina, Bahía de Jobos

Por: _____

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

58430

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES Querellante v. ALVIN MARTÍNEZ CORREA Querellado	Querella Núm. 15-190-ZMT Sobre: Infracción al Artículo 5 (h) de la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, s/e, al Artículo 1, Sec. 1.4 (ch) y Artículo 4, Sec. 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del Reglamento Núm. 4860 de 29 de diciembre de 1992, conocido como *Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Éstas y la Zona Marítimo Terrestre de Puerto Rico*; al Artículo 6 (t) (u) de la Ley Núm. 241 del 15 de agosto de 1999, s/e, conocida como *Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico*; al Artículo 9 (b) (1) de la Ley Núm. 133 del 1 de julio de 1975, s/e, conocida como *Ley de Bosques de Puerto Rico* Intervención: 30-046-14

NOTIFICACIÓN DE QUERELLA

Se le notifica a la parte querellada que esta **NOTIFICACIÓN DE QUERELLA** ha sido archivada en autos en la Secretaría de este Departamento el día 6 de noviembre de 2015; que usted tiene un término de veinte (20) días contados a partir del archivo en autos de la presente notificación para contestar la querella, y si no lo hiciere se podrá solicitar la anotación de rebeldía, continuar con los procedimientos y dictar resolución en su contra concediendo los remedios solicitados. (Artículo 18 del Reglamento Núm. 6442).

CITACIÓN

Se le cita a una **VISTA EN SU FONDO** el día **7 DE ABRIL DE 2016** a la **10:00 A.M.** en la **SALA 8**, de la **OFICINA DE OFICIALES EXAMINADORES**, ubicada en el **PISO 8** del Edificio de Agencias Ambientales, Oficinas Centrales del Departamento, en la Carretera #8838, Km. 6.3, Sector El Cinco (Cupey), Río Piedras, Puerto Rico.

Esta vista es de naturaleza adjudicativa cuasi judicial. El representante del interés público tiene la responsabilidad de probar que las infracciones alegadas fueron cometidas por la parte querellada y que el remedio solicitado es el adecuado. La parte querellada tiene la responsabilidad de presentar y sostener cualesquiera defensas contra las alegaciones establecidas en la querella. El DRNA resolverá el caso mediante preponderancia de la prueba. (Artículos 5q y 27.3 del Reglamento de Procedimientos Administrativos del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales: Reglamento Núm. 6442).

La vista no será suspendida salvo circunstancias extraordinarias, las cuales deberán acreditarse por escrito. Toda solicitud de suspensión y transferencia de fecha se hará por escrito con al menos cinco (5) días de antelación a la vista. Si la solicitud de suspensión y transferencia de fecha es de la parte querellada, tal solicitud constituirá una renuncia a que la adjudicación del caso se realice dentro de los seis (6) meses siguientes la fecha en que se presentó la querella. (Artículos 25f y 27.11 del Reglamento Núm. 6442).

Se apercibe a la parte querellada de su derecho a comparecer a este procedimiento por sí o representada por abogado o abogada. Es su obligación garantizar su representación legal,

P.O. Box 366147 San Juan Puerto Rico 00936
Tel: 787.999.2200 Fax: 787.999.2303
www.drna.gobierno.pr

DRNA
NOV - 5 2015
SECRETARIA ADJUDICATIVA

DRNA

si es que desea tenerla. De comparecer a la vista sin abogado, se concluirá que renuncia a tal derecho. (Artículo 25b del Reglamento Núm. 6442).

Todo escrito deberá presentarse en la Secretaría del Departamento o remitirse por correo al PO BOX 366147, San Juan, Puerto Rico 00936. No se aceptarán escritos remitidos a Oficinas Regionales del Departamento o vía fax.

OFICIAL EXAMINADORA ASIGNADA: **LCDA. MARIA V. ORTEGA**

CERTIFICO: Que en el día de hoy 6 **de** noviembre **de 2015, se envió copia del presente escrito a las siguientes personas:**

ALVIN MARTÍNEZ CORREA
HC 01 Box 6870 **(CORREO CERTIFICADO)**
Las Piedras, PR 00771

Vgte. Jorge M. Rodríguez Rivera, Placa 1-311, Unidad Terrestre - Guayama

Sgto. Jorge Santiago, Unidad Terrestre – Guayama

Sr. Javier Ramos
Director Interino
División de Bienes de Dominio Público

Sr. Ángel Dieppa
Asesor Técnico
Reserva Nacional de Investigación
Estuarina, Bahía de Jobos

Por: _____
Funcionario Autorizado
Oficina de Secretaría DRNA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales
y Ambientales

3 de abril de 2016

A: Jorge Rodríguez Rivera
Vigilante
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales - DRNA

A: Aitza Pabón, MS
Directora
JBNERR

De: **Milton F. Muñoz Hincapié**, MS
Biólogo III
Coordinador Programa Ambiental – Stewardship Coordinator
JBNERR

Asunto: Informe fotográfico de los muelles y rampas ilegales de propiedades en Camino del Indio en el área llamada Mar Blanco. Estos muelles y rampas no tienen permisos de Concesión del DRNA.

a) El miércoles 30 de marzo de 2016 se acercan a las oficinas de la Reserva Nacional de Investigación Estuarina Bahía de Jobos - JBNERR los vigilantes del DRNA Jorge Rodríguez Rivera y Melvin Torres, para hacerme entrega de los informes de trabajo relacionado a una propiedad localizada en las coordenadas **N17 56.583 W66 15.782**, en la comunidad de Las Mareas y con el contador de electricidad AEE W543586.

b) El vigilante Jorge Rodríguez Rivera me informa que el nuevo dueño de esta propiedad es el señor **Roberto Rodríguez Medina** y que el anterior dueño era el señor **Alvin Correa Martínez** y que el Sr. Roberto Rodríguez Medina se responsabiliza de todo lo concerniente a esa propiedad y que quiere conocer el proceso para legalizar o remover el muelle.

c) Esta propiedad fue una de la que fue registrada fotográficamente el el día martes 30 de junio de 2015, junto a **Angel Dieppa**, Coordinador de Investigación y Monitoreo de JBNERR, **Carlos Vega Santos**, Agrimensor, Sargentos **Angel Colón** y **Carlos Claudio**, Vigilantes de la Unidad Marítima de Salinas, el Vigilante **Jorge Rodríguez** y el vigilante **Adrián Ruiz** y el que suscribe este informe.

DRNA

d) Esta propiedad tiene un relleno de piedra o gravilla amarilla de aproximádamente 20.0 m de largo x 7.0 m de ancho, para un área de 140 m^2, donde anteriormente ocurrió tala del mangley se muestran de manera panorámica en las figuras 1 y 2. La figura 3 muestra una panorámica de la casa y las figura 4 y 5 del área que se rellenó con gravilla.

e) Las figuras 6 y 7 muestran el pozo séptico en cemento, localizado fuera de la verja de la propiedad, tiene 3.40 m de largo x 3.10 m de ancho.

f) La figura 8 muestra el muelle de madera tiene una longitud de 11.00 m y un ancho de 1.22 m. Al lado izquierdo tiene un área que parece ser usada como una rampa. La figura 9 muestra una panorámica de la casa con el contador de energía eléctrica identificado como AEE W543586. La figura 10 muestra una barrera impidiendo el paso y señales de tránsito indicando que no se puede pasar por el área que fue rellenada.

g) Según la clasificación del National Wetland Inventory del U.S. Fish and Wild Life Service (http://www.fws.gov/wetlands/Data/Mapper.html), el área de la costa próxima al área que sufrió el relleno se cataloga como **E1AB3/UBL**, lo que significa que:

E: SISTEMA ESTUARINO: Describe hábitats mareales de aguas profundas y humedales intermareales adyacentes que están influenciados por aguas de escorrentía que están a menudo semi-cerrados por tierra. Están situados a lo largo de las líneas costeras de baja energía y tienen la salinidad variable.

1: SUBSISTEMA SUBMAREAL: Subsistema submareal: Estos hábitats tienen sustrato contínuamente sumergido, (es decir, por debajo del agua de marea extremadamente baja).

AB: CLASE PRADERAS ACUÁTICAS: Incluye humedales y hábitats de aguas profundas dominadas por plantas que crecen principalmente en o por debajo de la superficie del agua durante la mayor parte del período de crecimiento en la mayoría de los años.

3: SUBCLASE RAICES VASCULARES: Incluye una gran variedad de especies vasculares en los sistemas marinos y estuarinos. Se les conoce comúnmente como praderas de hierba marinas. En los sistemas fluviales, lacustres y palustrino, estas especies se encuentran en todas las profundidades en la zona fótica. A menudo se encuentran en áreas protegidas que tienen poco movimiento del agua, y también se pueden encontrar en el aguas que fluye del sistema fluvial, en los que se pueden encontrar o aplanadas en respuesta a velocidades altas del agua. Algunas especies se caracterizan por las hojas flotantes.

UB: CLASE FONDO NO CONSOLIDADO: Incluye todos los humedales y hábitats de aguas profundas con al menos un 25% de cobertura de partículas más pequeñas que piedras (de un tamaño menor de 6-7 cm), y una cubierta vegetal inferior al 30%.

MODIFICADORES:

L: REGIMEN DE AGUA - SUBMAREAL: El sustrato está permanentemente inundado con agua de la marea.

h) El área de manglar que ya no existe en esa orilla y que fue talado para depositar el relleno se clasifica como **E2FO3N**, lo que significa que:

E: SISTEMA ESTUARINO: Describe hábitats mareales de aguas profundas y humedales intermareales adyacentes que están influenciados por aguas de escorrentía que están a menudo semi-cerrados por tierra. Están situados a lo largo de las líneas costeras de baja energía y tienen la salinidad variable.

2: SUBSISTEMA INTERMAREAL: Se define como el área desde el extremo de marea más baja hasta el extremo de marea más alta y la zona de chapoteo (splash) asociado.

FO: CLASE BOSCOSA: Se caracteriza por tener vegetación leñosa de 6 o más metros de altura.

3: SUBCLASE LATIFOLIADAS PERENNES: Angiospermas leñosas (árboles o arbustos) con hojas relativamente anchas y planas que generalmente permanecen verdes y por lo general son persistentes durante un año o más; por ejemplo mangle rojo (*Rhizophora mangle*).

MODIFICADORES:

N: REGIMEN DE AGUA - REGULARMENTE INUNDADA: La zona sufre el efecto de la marea que inunda alternativamete la superficie del terreno al maneos una vez al día.

i) Las violaciones mencionadas en este informe muestran impacto adverso a la Zona Marítimo Terrestre y demás ecosistemas cercanos. El área que originalmente consistía de árboles de más de 5 pies de altura como el mangle de mangle rojo (*Rizophora mangle*), fueron talados para depositar el relleno de gravilla y construir el muelle de madera y el pozo séptico. El relleno depositado en la zona marítimo-terrestre y terrenos sumergidos ocasionaron daños irreparables al hábitat de organismos como el cangrejo de tierra o juey común (*Cardisoma guanhumi*), cangrejo violinista (*Uca sp.*), a la vegetación natural del área como son los árboles de mangle y plantas halófilas como la Verdolaga (*Sesuvium portulacastrum*) y la Barilla *(Batis maritima*) y árboles de Emajagüilla (*Thespesia populnea*).

j) Los manglares son considerados hábitat crítico para especies en peligro de extinción. Estos tienen la funcionalidad de proveer sitio de anidamiento para aves como el Pelícano Pardo (*Pelecanus occidentalis*) y la Mariquita de Puerto Rico (*Agelaius xanthomus*), especie amenazada y en peligro de extinción respectivamente. Además existe un gran número de

especies de aves nativas y migratorias como las reinitas entre las que se encuentran la reinita común (*Coereba flaveola*), canario de mangle o reinita de mangle (*Setophaga petechia*), reinita palmera (*Setophaga palmarum*) y la reinita mariposera (*Dendroica adelaidae*) entre otras, que usan los bosques de manglar de la Reserva – JBNERR y de toda el área costera de camino del Indio como su hábitat durante su estadía en el archipiélago de Puerto Rico. Los manglares también sirven como protección a la costa contra la erosión reduciendo los efectos de contaminantes que puedan llegar al mar y eventualmente a los sistemas arrecifales de la Bahía de Jobos.

k) La remoción de la corteza vegetal ocasiona que la calidad del agua se vea afectada adversamente por medio de entrada de nutrientes y sedimentación que llega al ecosistema sumergido de las praderas de hierbas marinas, tales como hierba de tortuga (*Thalassia testudinum*) y la hierba de manatí (*Syringodium filiforme*), afectando en gran medida la penetración de la luz solar que les permite realizar la fotosíntesis, debido al aumento de la turbidez. Los sedimentos que llegan por escorrentías a la zona sublitoral sofocan un gran número de invertebrados asociados a las praderas de hierbas marinas, tales como hidrozoarios, esponjas y representantes del phylum de los equinodermos o estrellas de mar, estrellas quebradizas, erizos y pepinos de mar, igualmente a un gran número de moluscos.

l) La destrucción del bosque de manglar y su vegetación asociada, la intrusión de sedimentos a las praderas de hierbas marinas afecta directamente la supervivencia del manatí caribeño (*Trichechus manatus*), especie en peligro de extinción. Esta especie habita las aguas circundantes de Mar Blanco y de la Bahía de Jobos y la destrucción de su entorno va en contra de la **ley número 127 de 31 de octubre de 2013**, que en uno de sus apartes dice:

m) *"El desarrollo desmedido en las costas y la contaminación que provoca la degradación de su hábitat de praderas de yerbas marinas y el deterioro de la calidad de agua de los ríos de donde obtienen el agua dulce, también afectan su salud y por tanto su sobrevivencia".*

Propiedad de **ROBERTO RODRÍGUEZ MEDINA**

Coordenadas geográficas: **N17 56.583 W66 15.782**

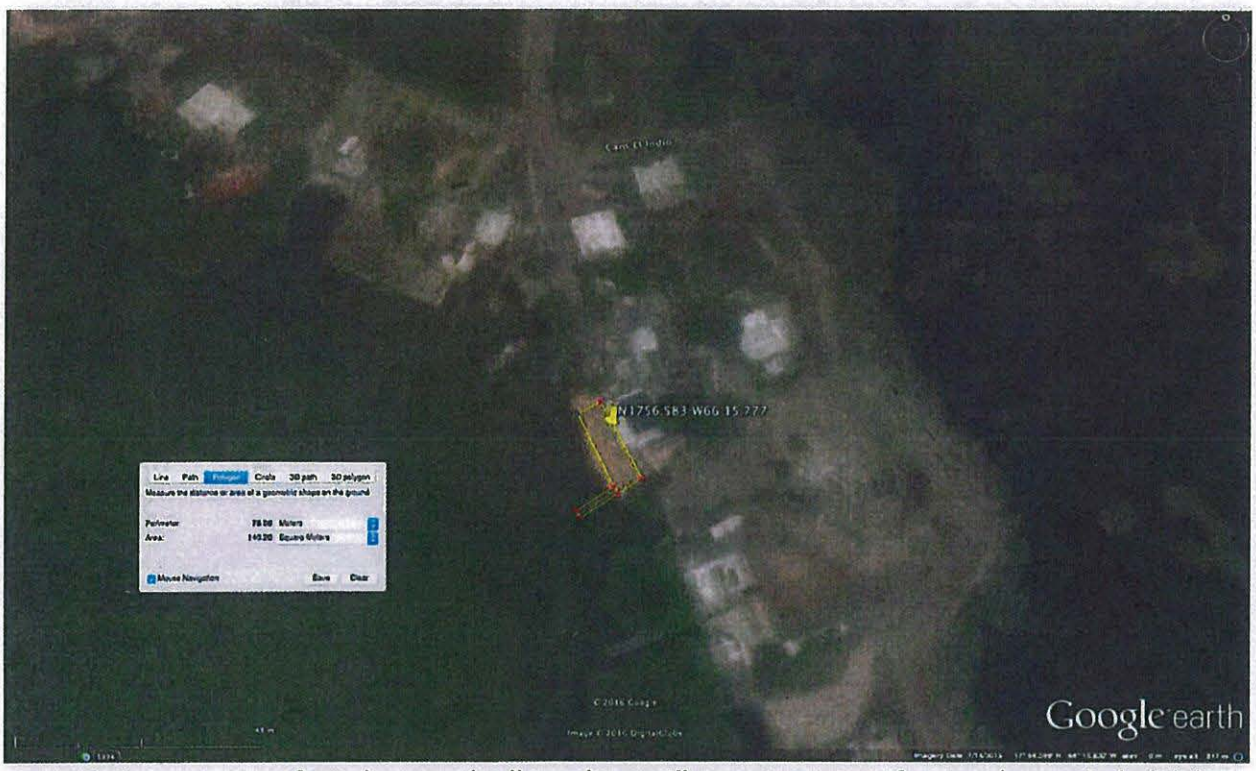

Figura 1. Los terrenos afectados por el relleno de gravilla se encuentran frente a la propiedad del señor **Roberto Rodríguez Medina** que antes era propiedad del señor Alvin Correa Martínez, están localizados en las coordenadas geográficas: **N17 56.583 W66 15.782.**

Propiedad de **ROBERTO RODRÍGUEZ MEDINA**

Coordenadas geográficas: **N17 56.583 W66 15.782**



Figura 2. Se observa el área afectada por el relleno de gravilla de 140 m^2 (20.0 m x 7.0 m) frente a la propiedad del señor **Roberto Rodríguez Medina** que antes era propiedad del señor Alvin Correa Martínez, están localizados en las coordenadas geográficas: **N17 56.583 W66 15.782.** Se observa también la localización del muelle de madera (11.0 m x 1.22 m) y un pozo séptico (3.40 m x 3.10 m).

Propiedad de **ROBERTO RODRÍGUEZ MEDINA**

Coordenadas geográficas: **N17 56.583 W66 15.782**

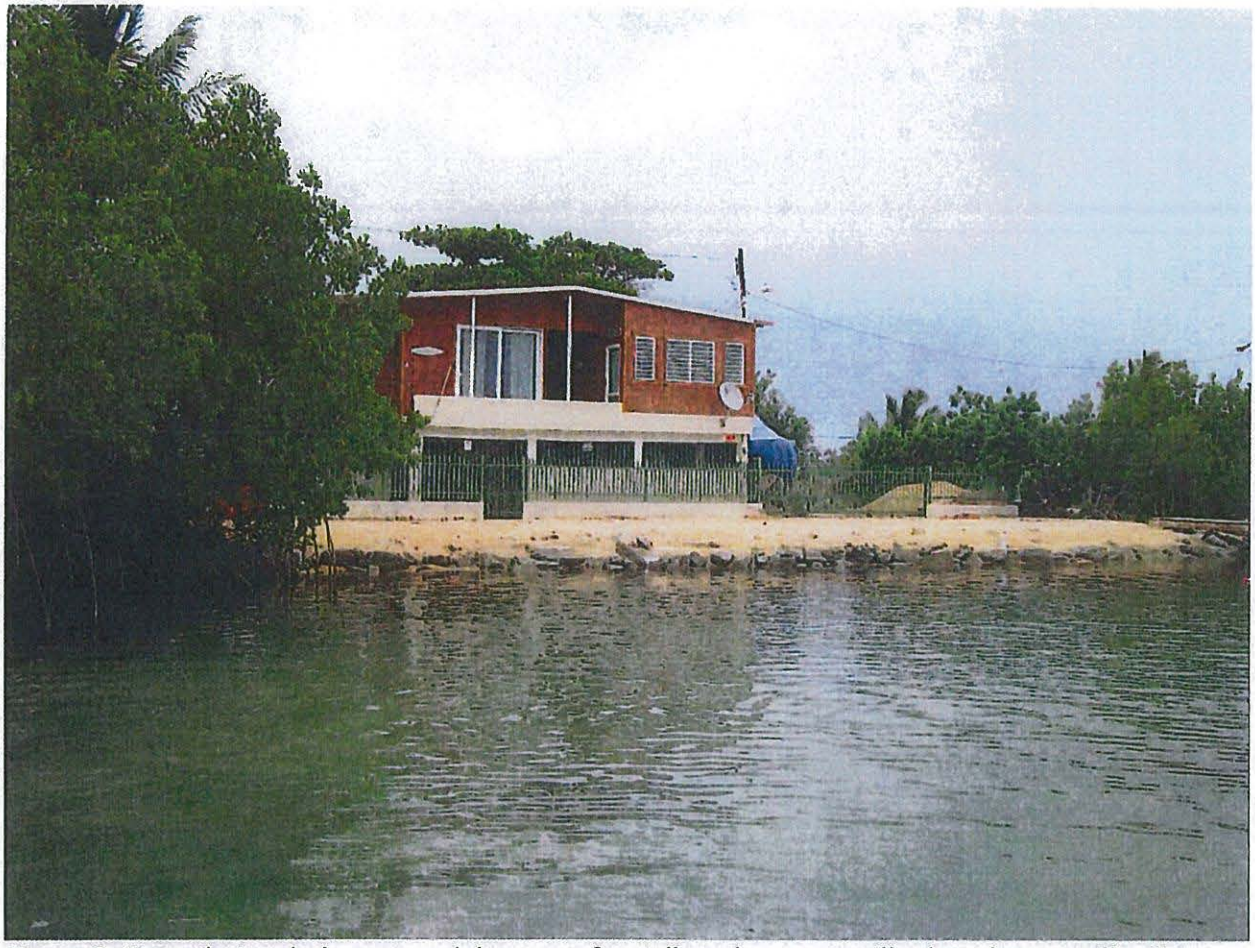

Figura 3. Panorámica de la casa y el área que fue rellenada con gravilla de color amarillo. Este lado de la casa mira hacia el área conocida como Mar Blanco. Foto de junio 30 de 2015.

Propiedad de **ROBERTO RODRÍGUEZ MEDINA**

Coordenadas geográficas: **N17 56.583 W66 15.782**



Figura 4. Relleno de gravilla fina de color amarillo de 20.0 m de largo, por 7.0 m de ancho, para un área de 140 m^2. Foto de junio 30 de 2015.

Propiedad de **ROBERTO RODRÍGUEZ MEDINA**

Coordenadas geográficas: **N17 56.583 W66 15.782**



Figura 5. Otro ángulo que muestra el relleno de gravilla fina de color amarillo de 20.0 m de largo, por 7.0 m de ancho, para un área de 140 m^2. Foto de junio 30 de 2015.

Propiedad de **ROBERTO RODRÍGUEZ MEDINA**

Coordenadas geográficas: **N17 56.583 W66 15.782**



Figura 6. Pozo séptico en cemento de 3.40 m x 3.10 m, localizado frente a la propiedad. Foto de junio 30 de 2015.

Propiedad de **ROBERTO RODRÍGUEZ MEDINA**

Coordenadas geográficas: **N17 56.583 W66 15.782**



Figura 7. Otro ángulo donde se aprecia el pozo séptico en cemento de 3.40 m x 3.10 m, localizado frente a la propiedad. Foto de junio 30 de 2015.

Propiedad de **ROBERTO RODRÍGUEZ MEDINA**

Coordenadas geográficas: **N17 56.583 W66 15.782**

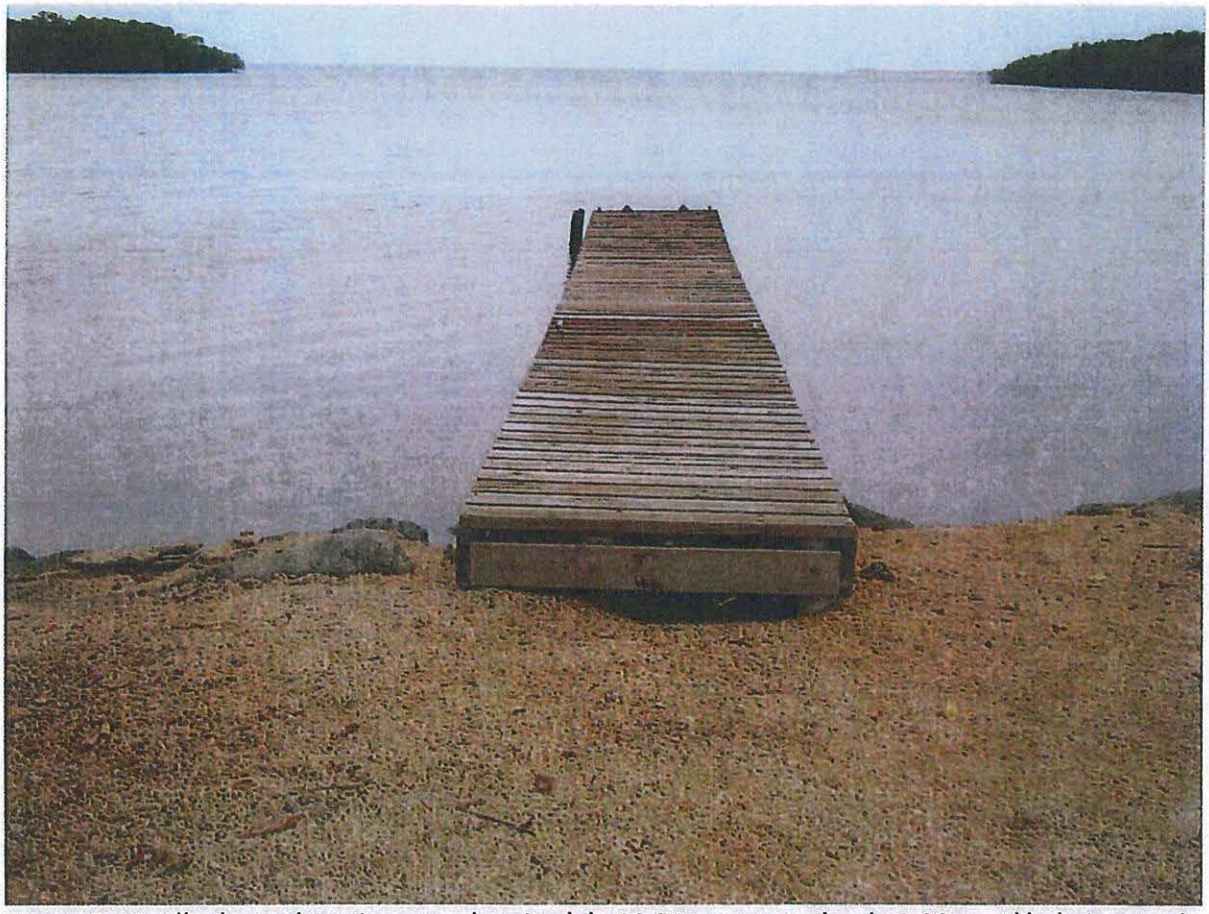

Figura 8. Muelle de madera tiene una longitud de 11.00 m y un ancho de 1.22 m. Al lado izquierdo tiene un área que parece ser usada como una rampa. Foto de junio 30 de 2015.

Propiedad de **ROBERTO RODRÍGUEZ MEDINA**

Coordenadas geográficas: **N17 56.583 W66 15.782**



Figura 9. Parte final del muelle de madera tiene una longitud de 12.25 m; de ancho 1.0 m. La casita de madera tiene 2.53 m de largo por 2.0 m de ancho. Después hay un relleno de piedra de 20 m de largo, por 1.0 m de ancho. Se observa el contador de energía eléctrica identificado como AEE W543586, localizado cerca del aviso de Se Vende. Foto de junio 30 de 2015.

Propiedad de **ROBERTO RODRÍGUEZ MEDINA**

Coordenadas geográficas: **N17 56.583 W66 15.782**



Figura 10. El dueño de la propiedad instaló una barrera impidiendo el paso y señales de tránsito impidiendo el paso hacia el área rellenada. Foto de junio 30 de 2015.

Propiedad de **ROBERTO RODRÍGUEZ MEDINA**

Coordenadas geográficas: **N17 56.583 W66 15.782**



Figura 11. Según la clasificación del National Wetland Inventory del US Fish and Wildlife Service el área de mar cercano a la propiedad con el relleno se cataloga como E1AB3/UBL http://www.fws.gov/wetlands/Data/Mapper.html

A continuación se incluyen las fotos del informe del Sr. Angel Dieppa del 27 de enero de de 2014 y del 3 de marzo de 2014, documentando las mismas violaciones que se documentan en la primeras páginas de este informe.

27 de enero de 2014

A: Teniente R. Padilla
Cuerpo de Vigilantes
Región Guayama

CC. Damaris Delgado
Directora
Negociado de Costas, Reservas y Refugios

De: Ángel Dieppa
Asesor Técnico
JoBaNERR

Asunto: Informe técnico sobre inspección por construcción de muelle en Sector Mar Blanco, Barrio Las Mareas en Salinas.

El día 17 de enero de 2014 me personé junto al vigilante Jorge Rodríguez del Cuerpo de Vigilantes, Región Guayama a llevar a cabo una inspección del litoral de Camino del Indio en el Bo. Las Mareas, Salinas.
Observamos la construcción de un muelle nuevo con unas dimensiones aproximadas de 30'x3', construcción de una estructura en madera piloteada en cemento con dimensiones aproximadas de 11'x11', un área donde aparenta se convertirá en rampa hacia el mar y se replanteó el terreno con gravilla.
Solicito se lleve a cabo una intervención con la persona responsable quien es dueño de la residencia al final de dicha calle y tiene contador de electricidad AEE W543586 del cual se incluye fotografía. El propietario es residente en el municipio de Las Piedras.



Vista aérea

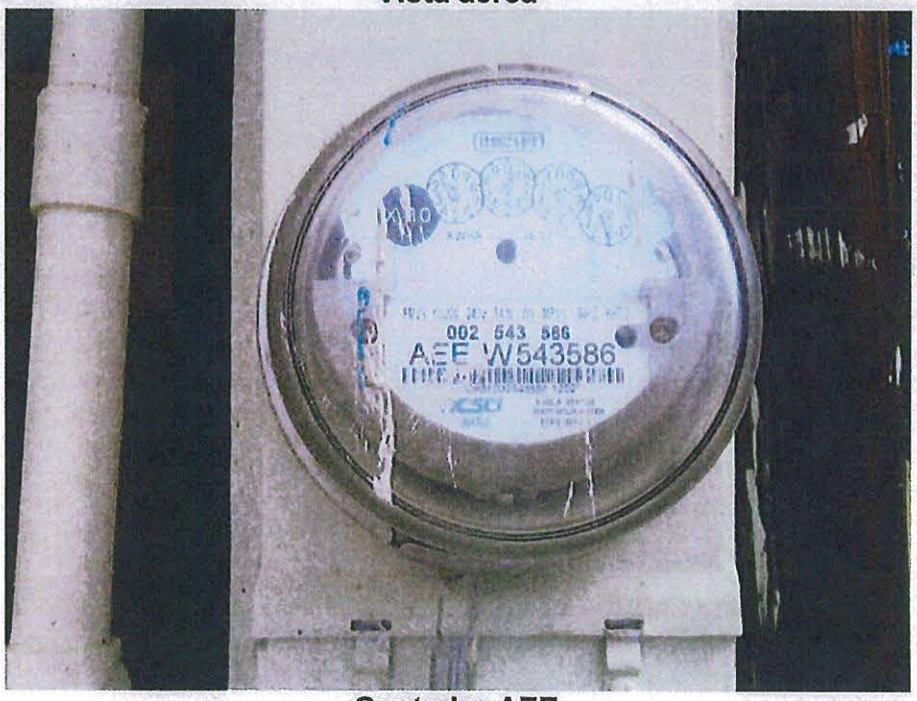

Contador AEE



Muelle

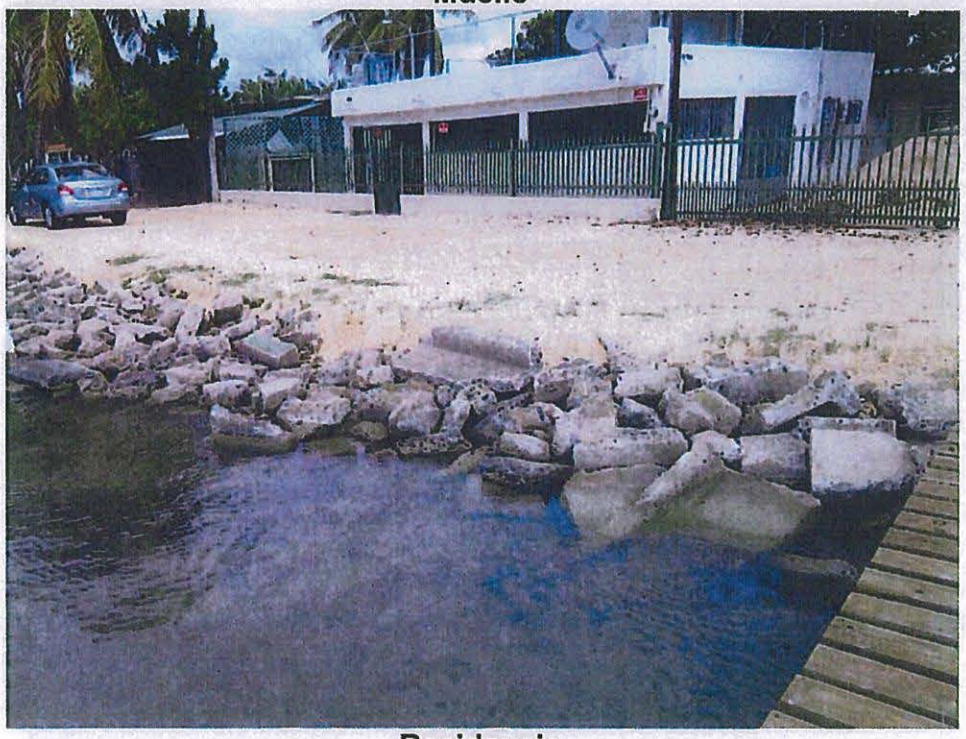

Residencia

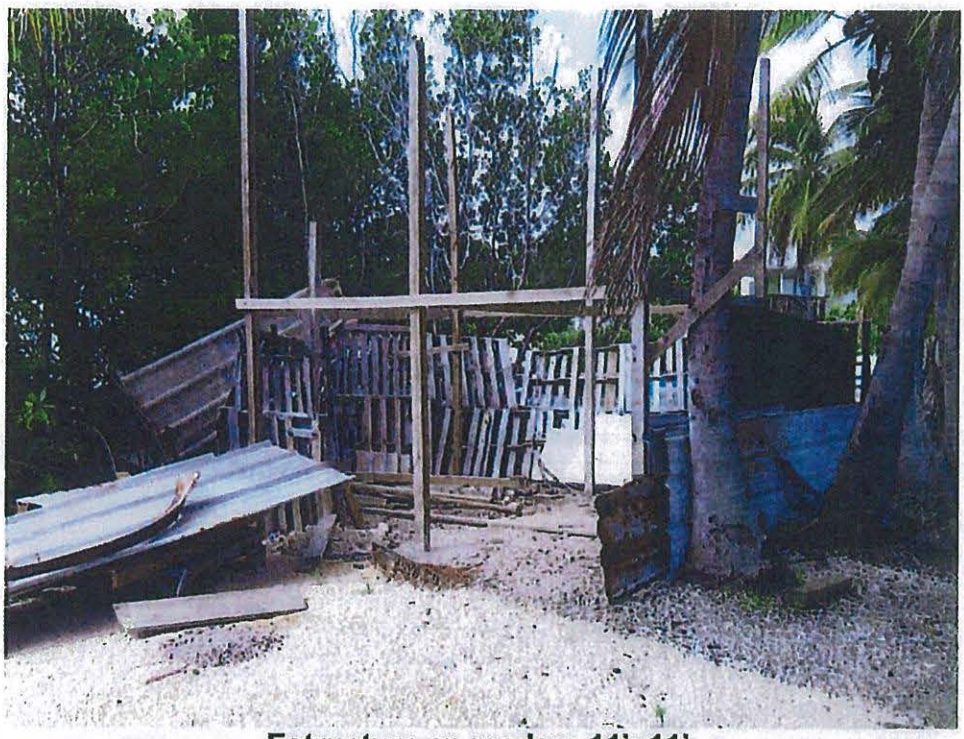

Estructura en madera 11'x11'



Área donde aparenta construirán una rampa.

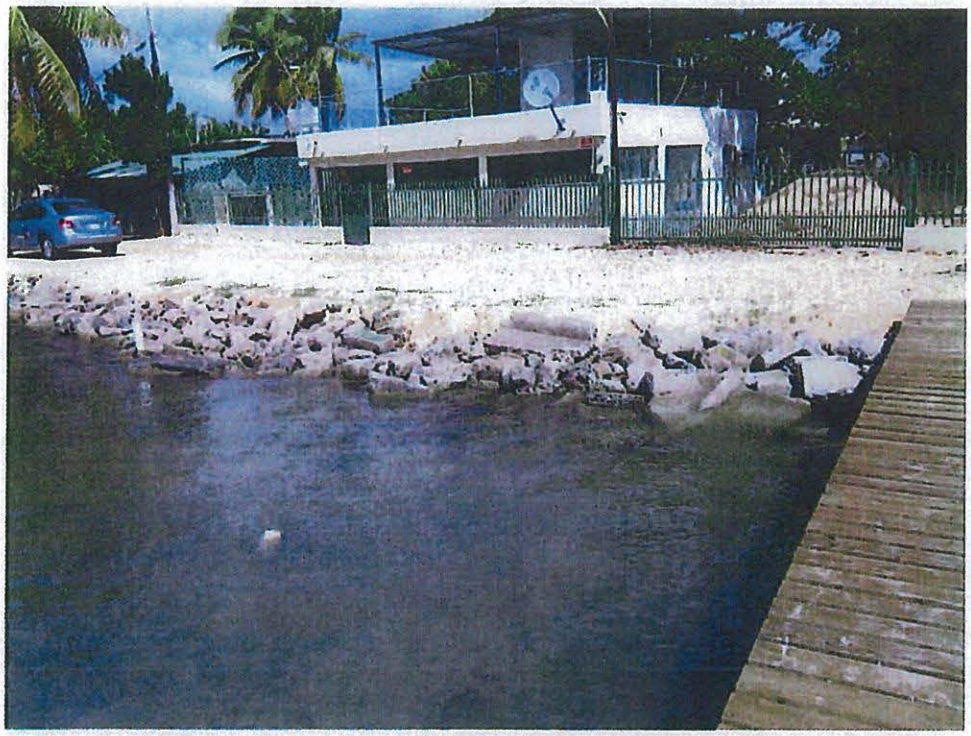

3 de marzo de 2014

A: Teniente R. Padilla
Cuerpo de Vigilantes
Región Guayama

Jorge Rodríguez
Vigilante

De: Ángel Dieppa
Director Interino
JoBaNERR

Asunto: Informe técnico sobre inspección por construcción de muelle en Sector Mar Blanco, Barrio Las Mareas en Salinas.

El día 17 de enero de 2014 me personé junto al vigilante Jorge Rodríguez del Cuerpo de Vigilantes, Región Guayama para llevar a cabo una inspección del litoral de Camino del Indio en el Bo. Las Mareas, Salinas. El vigilante Rodríguez intervino el 26 de febrero de 2014 con el señor Alvin Martínez Correa residente en el municipio de Las Piedras.
Observamos la construcción de un muelle nuevo con unas dimensiones aproximadas de 30'x3', y un área donde aparenta se convertirá en rampa hacia el mar y se replanteó el terreno con gravilla. En el lugar existe una cobertura de vegetación marina sumergida compuesta por macroalgas y yerbas marinas (ej. *Thalassia testudinum*) la cual se verá afectada por la sombra generada por el muelle y la actividad de embarcaciones de motor utilizando el mismo. En el año 2006 se observa una franja de tierra entre la propiedad y la orilla del mar de unos 20 pies de ancho, en el 2012 la misma se extiende 28 pies y en el 2013 se extiende a 30 pies evidenciando una actividad de relleno por los pasados años. En el 2006 existía una franja de mangle hacia el lado este el cual se ha ido reduciendo y afectado por el relleno de piedra y escombros evitando a su vez que se recupere.
Las yerbas marinas son hábitat crítico y alimento de tortugas marinas y de el manatí antillano que se encuentran en peligro de extinción siendo la Bahía de Jobos, Mar Negro y Mar Blanco el lugar donde más estos proliferan manatíes en todo Puerto Rico. Además las yerbas son hábitat para muchas otras especies de importancia comercial como lo son el carrucho, pulpos, y langostas, y ayudan en la reducción de la sedimentación que se dirige hacia los arrecifes coralinos.
La distribución de las yerbas está dada por la penetración de luz, turbidez del agua y tipos de sustrato. Algunas de las yerbas marinas se encuentran en zonas someras en ocasiones quedando expuestas cuando baja la marea,
Por su parte, los manglares son hábitat crítico para un sinnúmero de aves tanto nativas como migratorias. Entre ellas el Pelícano pardo, la Mariquita de Puerto Rico, el Canario

de Mangle, entre otras. Las raíces del mangle rojo sirven de refugio y vivero para diversas especies de peces y otros mariscos de importancia comercial y que sostienen la pesca artesanal y comercial en Puerto Rico. El manglar tiene la función de atrapar sedimentos y contaminantes para ser procesados antes que estos lleguen al mar, atrapan sedimentos y protegen la costa de erosión amortiguando las marejadas y los eventos de tormenta.



2006

2012

2013





Vista aérea 2014

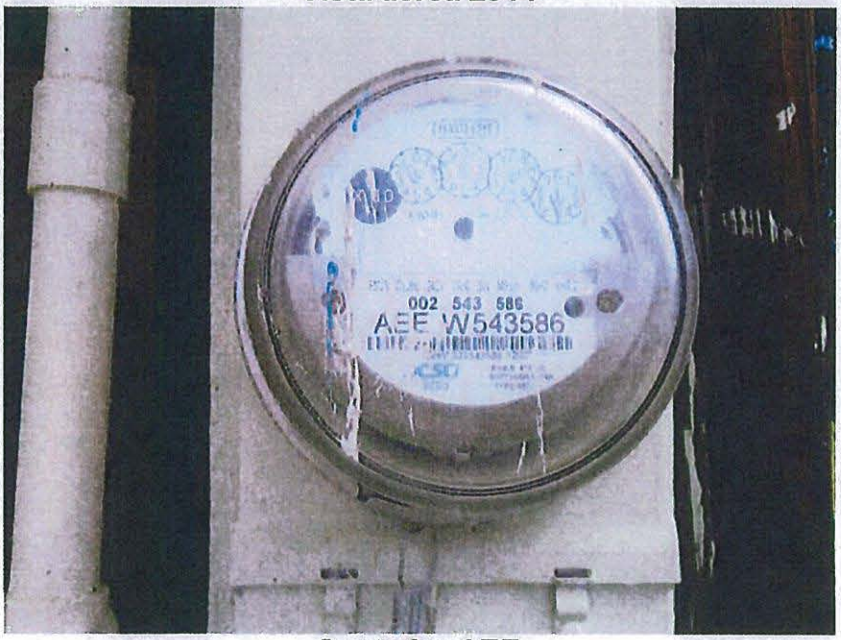

Contador AEE

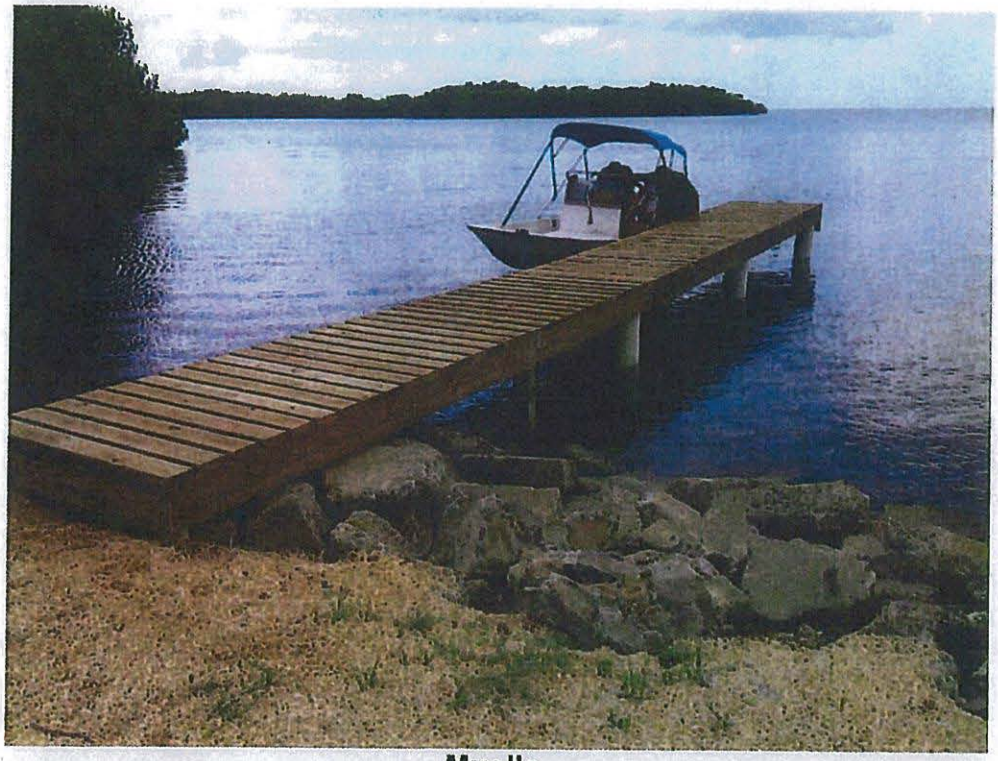

Muelle





Área donde aparenta construirán una rampa.

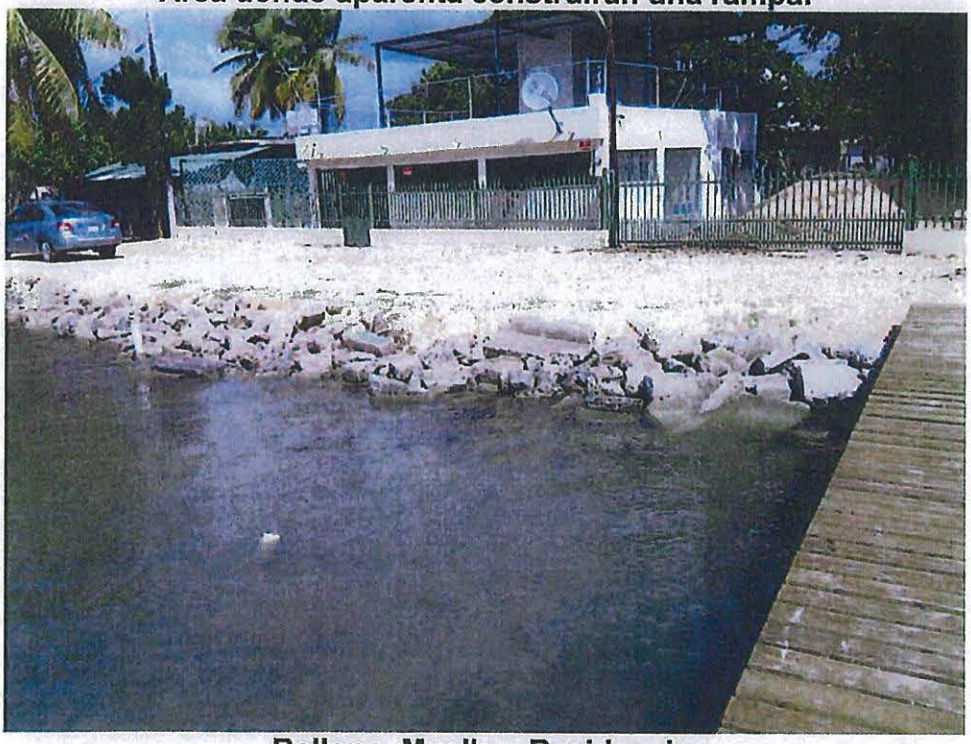

Relleno, Muelle y Residencia

Caso: DRNA vs. Abdomi Cruz Paduami

Querella Núm. 05-060-ZMT

Documentos:

1. Informe de Intervención núm. GUA-IT-028-18 del 27-marzo-2018
2. Informe de Trabajo del 27-marzo-2018 con fotos
3. Querella Enmendada, número 05-060-ZMT, en el caso DRNA vs. Abdomi Cruz Paduami, José Antonio Lebrón Torres presentada por la Lcda. Claribel Díaz Cortés
4. Querella número 05-060-ZMT, caso DRNA vs. Abdomi Cruz Paduami presentada por el Lcdo. José M. Tous Cardona, y Notificación de Querella
5. Informe de Inspección de facilidades existentes, Camino Los Indios, Bo. Las Mareas, Salinas, caso JOB-306-021-04, con fecha 12 de enero de 2005.

Yo, Hiram Zayas funcionario autorizado por el/la secretario(a) del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

CERTIFICO

Que este documento es copia fiel y exacta del original que obra en los expedientes de este Departamento.

Dado en San Juan, Puerto Rico hoy 31 de mayo de 2022

Firma del Funcionario Autorizado

Informe Original - Job-306-021-04

Número de Informe: GUA-IT-028-18	Estado Libre Asociado de Puerto Rico DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES Cuerpo de Vigilantes **INFORME DE INTERVENCION TERRESTRE**	Región: Guayama
Número de Querella:		Unidad de Trabajo: Terrestre

****INFORMACION GENERAL****

LUGAR DE LOS HECHOS:	1. Barrio / Sector	2. Municipio	3. Zona: ~~Teléfonos Suministrados~~	4. Fecha	5. Hora
	Bo. Mareas Camino Los Indios	Salinas PR.	☐ Zc ☐ PE ☐ TP ☐ RI ☒ ZMT ☐ RN ☐ FP ☐ LA	Día 27 Mes 03 Año 2018	10:45 ☒ A.M ☐ P.M

6. Intervenido por:	7. Núm. Seguro Social	8. Testigo	9. Núm. Seguro Social
Vgte. Jorge M. Rodríguez	Placa #1311	Sgto. Juan Santiago	Placa #2-232

****INFORMACION DEL INTERVENIDO****

10. Apellidos, Nombre:	11. Sexo	12. Fecha de Nacimiento	13. Lugar de Nacimiento	14. Núm. Seguro Social
José Antonio Lebrón Torres	M	Día 18 Mes 05 Año 1941	Cayey PR.	XXX-XX-8292

15. Dirección Residencial	16. Teléfonos:	17. Núm. Identificación:
BO. Cedro Carr. #738 Km 5 H.m-9 Cayey P.R. (P.O. Box 370-846) Cayey P.R. 00-738	Res. (787) 738-4017 Trab.	L.C. Conducir #438721

****INFORMACION SOBRE PROPIEDAD****

18. Vehículo	Año:	Marca:	Modelo:	Tipo:	Tablilla:	19. Acción tomada:

20. Arma	Marca:	Modelo:	Calibre:	Serie:	Núm. Inscripción:	21. Acción tomada:

22. Otra	Indique:	23. Acción tomada:
Regl. 4860 Art. 4.2	Muelle y Plataforma - NO concesión (Recientemente Mamparado)	Enmendar Querella Original para D.I.V. Legal

24. Observaciones adicionales: Violación al Regl. 4860 Art. 4.2 (No concesión para muelle y plataforma.) Se enmendará querella original para añadir al Sr. José A Lebrón Torres al caso original. En adición dicho muelle fu mamparado después de la tormenta con paletas de plastico.

****INFORMACION DISPOSICION DEL CASO****

25. Delito Cometido (Ley/ Arte).	26. Referido:	27. Núm.	28. Condición:
Regl 4860 Art. 4.2	☐ Tribunal ☐ Administrativo ☒ Div. Legal ☐ Otro:	N/A ☐ Boleto ☐ Denuncia	☐ Cerrado ☒ Pendiente

29. Firma:	30. Supervisor:
	Sgto. [illegible] 2-232

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMI DE RECURSOS NATURALES Y ENTALES
CUERPO DE VIGILANTES

INFORME DE TRABAJO

1. ASUNTO:
☑ INFORME DE TRABAJO ☐ INVESTIGACION DE QUERELLA ☐ INFORME DE RETEN OTRO:

2. A: OFICIAL, UNIDAD: CUERPO DE VIGILANTES Tnte. R. Padilla / Oficial a Cargo Guayna

3. FECHA 27/ Mar 20/2018

4. POR CONDUCTO DE: Juan Santiago

5. RANGO Y POSICION Sargento - Supervisor

6. DE: (RANGO Y NOMBRE) Vgte. Jorge M. Rodriguez

7. SE INCLUYE HOJA DE INTERVENCION ☑ SI ☐ NO

8. DESCRIPCION DE LOS HECHOS (BREVE Y CONCISA)

CUANDO SE USE PARA INVESTIGACION DE QUERELLA QUERELLA NUMERO: 05-060 ZMT (Enmienda)

Durante el día de hoy 27/03/18 a eso de las 10:45 a.m. en compañía del Sgto. J. Santiago y este suscribiente con el propósito de enmendar la querella del caso 05-060-ZMT se intervinó con el Sr. Jose Antonio Lebrón Torres el cual tiene una propiedad junto a la del Sr. Abdonni Cruz Paduani la cual cuenta con un muelle y plataforma al momento NO cuenta con concesión del DRNA, se procedió a indicarle que será citado a Nuestra división legal. De esta forma Solicitó se enmienda la querella original para añadir al Sr. Lebrón Torres al caso. Violación Reglamentaria.

Nota: (Alega tiene documentos del muelle de muchos años atrás.)

Se añaden fotos del muelle y plataforma actuales.

9. RECOMENDACIONES DEL SUPERVISOR:

10. FIRMA DEL VIGILANTE:

FIRMA DEL SUPERVISOR: Sgto. J. Santiago 2-232

DRNA/CV-011

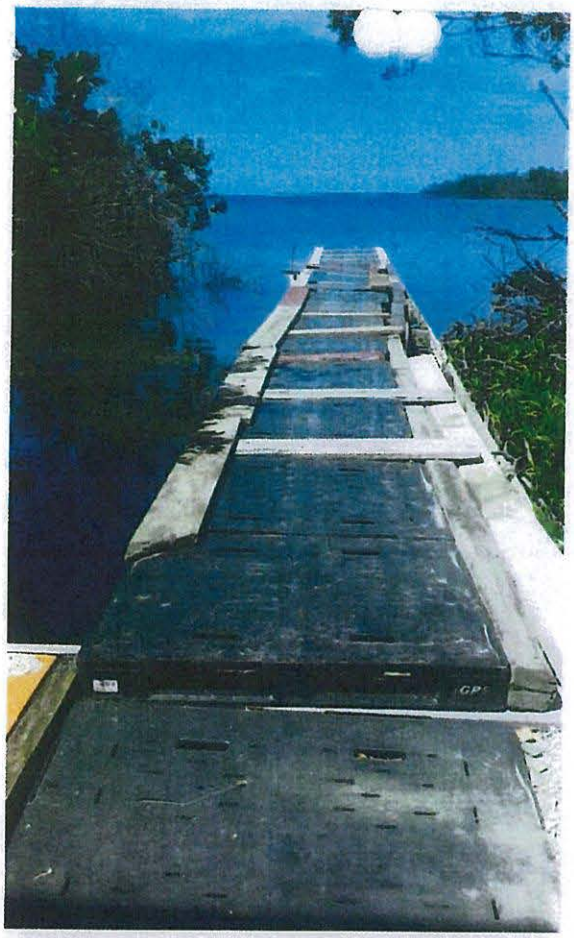



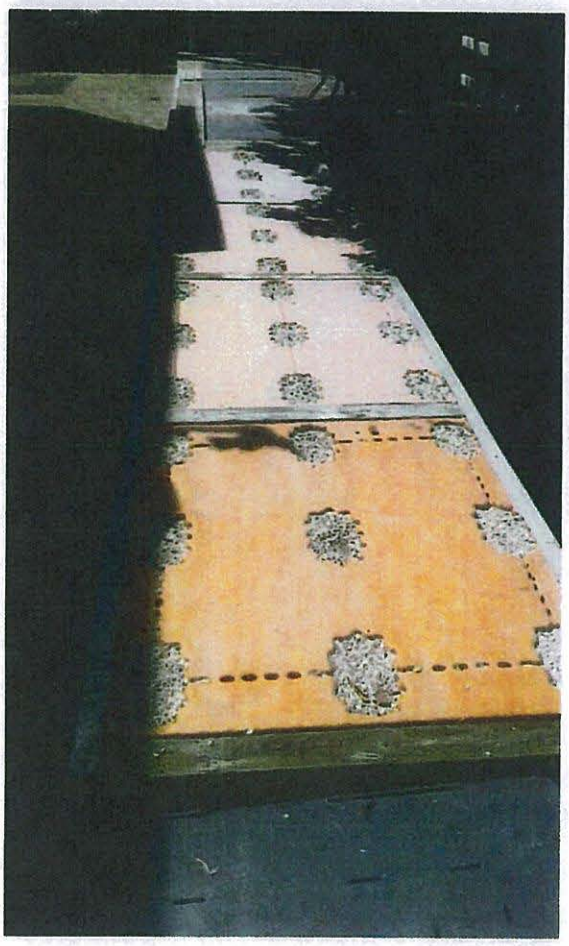

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES Querellante v. ABDOMI CRUZ PADUAMI, JOSE ANTONIO LEBRON TORRES Querellados	Querella Núm. 05-060-ZMT Sobre: Violación a la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, s/e, Regl. 4860, Art. 4.1, 4.2, 4.3; Art. 14.1 y 14.2. Intervención: JOB-306-021-04; GUA-IT-028-18

QUERELLA ENMENDADA

I. PARTE QUERELLADA

Abdomi Cruz Paduami
HC 01 Box 1955
Salinas, PR 00751

José Antonio Lebrón Torres
PO Box 370846
Cayey, PR 00737-0846

DRNA
DEC 26 2019
OFICINA DE SECRETARIA

II. RELACIÓN DE HECHOS

Que la parte querellada allá para, cercano y durante el 19 de octubre de 2004 por sí y/o a través de sus empleados, agentes, causahabientes, construyó y/o posee un (1) muelle en forma de "T" de 65' pies de largo x 65' pies de largo x 5.9' pies de ancho y una plataforma oculta dentro de un área de mangle adyacentes a la Reserva de Investigaciones Estuarinas de Bahía de Jobos sita en el Municipio de Guayama, Puerto Rico.

Que allá para, cerca y durante el 27 de marzo de 2018 la parte querellada por sí o a través de sus empleados, agentes o representantes repararon el muelle mencionado en el párrafo anterior y continúan usando y aprovechando el mismo sin una concesión del DRNA.

Toda esta obra ubica entre una franja de manglar de borde interfiriendo negativamente con su crecimiento y recuperación debido a la constante poda y por ende afectando su valor ecológico y su condición de hábitat de valor ecológico algunas y otras protegidas por estar amenazadas o en peligro de extinción. Que este aprovechamiento de bienes del dominio público marítimo terrestre carece de concesión suscrita por el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

III. DERECHO APLICABLE

Ley 23 del 20 de junio de 1972, s/e, conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*:

Artículo 5 – Facultades y Deberes del Secretario

(h) ejercer la vigilancia y conservación de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo ellas y la zona marítimo terrestre, conceder franquicias, permisos y licencias de carácter público para su uso y aprovechamiento y establecer mediante reglamento los derechos a pagarse por los mismos. A estos efectos estará facultado para ejercer aquellos poderes y facultades que le puedan ser delegadas por cualquier agencia o instrumentalidad del Gobierno Federal bajo cualquier Ley del Congreso de los Estados Unidos.

Reglamento Núm. 4860 de 29 de diciembre de 1992, conocido como *Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Éstas y la Zona Marítimo Terrestre de Puerto Rico*

Artículo 1 – Disposiciones Generales

1.4 Aplicación

Ch. Actividades Permitidas Mediante Concesión

Todo aprovechamiento del área geográfica descrita en el Artículo 1, Sección 1.4 (B) de este Reglamento, con obras o construcciones permanentes o irremovibles, estará sujeto a la obtención previa de una concesión otorgada por el Departamento."

Artículo 4 – Prohibiciones

4.1 Nuevos aprovechamientos

A partir de la vigencia de este Reglamento, ninguna persona iniciará actividad alguna de las descritas en el Artículo 1.4 Ch sin la correspondiente autorización o concesión otorgada por el Secretario."

4.2 Aprovechamientos Existentes

Ninguna persona continuará usos o aprovechamientos de bienes del dominio público marítimo terrestre, existentes a la fecha de vigencia de este Reglamento, cubiertos por el Artículo 1.4 D, sin una concesión del Secretario. Toda persona tendrá hasta un plazo máximo de sesenta (60) días para solicitar concesión..."

4.3 Reparación o ampliación de construcciones

Ninguna persona hará reparación o ampliación alguna de una construcción en bienes del dominio público marítimo-terrestre sin una concesión previamente otorgada por el Secretario.

Artículo 14 – Penalidades

14.1 Multas administrativa

Cualquier infracción a las disposiciones de este Reglamento estará sujeta, previo la celebración de una vista, a la imposición de una multa administrativa de hasta cinco mil dólares ($5,000.00) por cada acto ilegal o en violación al mismo. Cada infracción diaria se considerará como una violación separada y estará sujeta a una multa administrativa hasta cinco mil dólares ($5,000) por cada acto ilegal.

14.2 Efecto de la reincidencia

En caso de infracciones subsiguientes, el Secretario podrá imponer una multa adicional de hasta un máximo de diez mil dólares ($10,000.00) por cada acto ilegal. Cada infracción diaria se considerará como una violación separada y estará sujeta a la multa adicional antes indicada.

IV. PENALIDAD

Se solicita al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales que imponga a la parte querellada lo siguiente:

- El pago de una multa de hasta cinco mil ($5,000.00) dólares por violación al Reglamento Núm. 4860 del 29 de diciembre de 1992, según enmendado.
- El pago de una multa hasta diez mil ($10,000) dólares por reincidencia.
- Remoción total de las estructuras y restauración del área a su estado original.

V. APERCIBIMIENTO

SE LE APERCIBE a la parte querellada que tiene derecho a contestar la presente querella dentro del término de veinte (20) días contados a partir del archivo en autos de la copia de la notificación

de ésta. La parte querellada puede estar asistida por un abogado o abogada en cualquier etapa del presente procedimiento.

SE LE APERCIBE que si no somete una contestación oportuna a esta querella, o si no comparece a la vista de ser debidamente citado o a cualquier otra etapa durante el procedimiento adjudicativo, el funcionario que presida el mismo podrá declararlo en rebeldía y continuar el procedimiento sin su participación y recomendar al Secretario la concesión del remedio solicitado sin más citaciones ni audiencias.

SE LE APERCIBE, ADEMÁS, que la expedición de la presente querella no constituye impedimento para que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales comparezca ante el Tribunal de Primera Instancia en Auxilio de Jurisdicción para hacer cumplir el remedio solicitado.

TODO ESCRITO deberá ser presentado en la Secretaría del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, sita en el primer piso del Edificio Cruz A. Matos, ubicado en la Carretera 8838 Km. 6.3 Sector El Cinco, Río Piedras, PR (al lado del Jardín Botánico); P O Box 366147, San Juan, Puerto Rico 00936; **Y SER NOTIFICADO CON COPIA DEL MISMO AL ABOGADO SUSCRIBIENTE.**

En San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de diciembre de 2019.

Lcda. Claribel Díaz Cortés
Representante del Interés Público
Oficina de Asuntos Legales
☎ 787-999-2200 ext. 2172, 2152
✉ cladiaz@drna.pr.gov

CERTIFICO: Haber presentado en autos el original del presente escrito, así como la Notificación de Querella y Citación.

Por:

Abdomi Cruz Paduami
HC 01 Box 1955
Salinas, PR 00751

José Antonio Lebrón Torres
PO Box 370846
Cayey, PR 00737-0846

Vgte. Jorge M. Rodríguez
Unidad Marítima de Guayama

Aitza Pabón
Reserva Nacional de Investigaciones
Estuarina Bahía de Jobos

Milton Muñoz
Reserva Nacional de Investigaciones
Estuarina Bahía de Jobos

Luis A. Encarnación
Reserva Humacao

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
P.O. BOX 9066600, PUERTA DE TIERRA STATION
SAN JUAN, PUERTO RICO 00906-6600

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES	QUERELLA NÚM. 05-060-2NT.
VS.	SOBRE: VIOLACIÓN A LA LEY NÚM. 23 DEL 20 DE JUNIO DE 1972, S/E, REGL. 4860, ART. 4.2
ABDOMI CRUZ PADUAMI	NÚM. INTERVENCIÓN: JOB-306-021-04

QUERELLA

I. PARTE QUERELLADA

Abdomi Cruz Paduami
H-C 01 Box 4955
Salinas, Puerto Rico

II. RELACIÓN DE HECHOS

Que la parte querellada por sí y/o a través de sus empleados, agentes, causahabientes, construyó y/o posee un (1) muelle en forma de "T" de 65' pies de largo x 65' pies de largo x 5.9' pies de ancho y una plataforma oculta dentro de una área de mangle adyacentes a a la Reserva de Investigaciones Estuarinas de Bahía de Jobos sita en el Municipio de Guayama, Puerto Rico.

Toda esta obra ubica entre una franja de manglar de borde interfiriendo negativamente con su crecimiento y recuperación debido a la constante poda y por ende afectando su valor ecológico y su condición de hábitat de valor ecológico algunas y otra protegidas por estar amenazadas o en peligro de extinción. Que este aprovechamiento de bienes del dominio público marítimo terrestre carece de concesión suscrita por el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Que personal del Cuerpo de Vigilantes realizó una intervención el día 19 de octubre de 2004 relacionado a estos hechos.

III. DERECHO APLICABLE

Se le imputa a la parte querellada la violación de los siguientes Artículos:

- Art. 5 de la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, según enmendada;
- Reglamento 4860, Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos bajo Estas y la Zona Marítimo Terrestre, Sección 4.2.

IV. PENALIDAD

Se solicita al Secretario de Recursos Naturales que imponga a la parte querellada lo siguiente:

- El pago de una multa de hasta cinco mil ($5,000.00) dólares.
- Remoción total de las estructuras y restauración del área a su estado original.

V. APERCIBIMIENTO

SE LE APERCIBE a la parte querellada que tiene derecho a contestar la presente querella dentro del término de veinte (20) días contados a partir del archivo en autos de la copia de la notificación de ésta. La parte querellada puede estar asistida por un abogado o abogada en cualquier etapa del presente procedimiento.

SE LE APERCIBE que si no somete una contestación oportuna a esta querella, o si no comparece a la vista de ser debidamente citado o a cualquier otra etapa durante el procedimiento adjudicativo, el funcionario que presida el mismo podrá declararlo en rebeldía y continuar el procedimiento sin su participación y recomendar al Secretario la concesión del remedio solicitado sin más citaciones ni audiencias

SE LE APERCIBE, ADEMÁS, que la expedición de la presente querella no constituye impedimento para que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales comparezca ante el Tribunal de Primera Instancia en Auxilio de Jurisdicción para hacer cumplir el remedio solicitado.

TODO ESCRITO deberá ser presentado en la Secretaría del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, sita en el primer piso del Antiguo Edificio de Medicina Tropical, Ave. Muñoz Rivera, Parada 3½, Apartado 9066600, Puerta de Tierra Station, San Juan, Puerto Rico 00906-6600, Y SER NOTIFICADO CON COPIA DEL MISMO AL ABOGADO SUSCRIBIENTE.

En San Juan de Puerto Rico, hoy 27 de enero de 2005.

Lcdo. José M. Tous Cardona
Representante Legal
Oficina de Asuntos Legales
Tel. 724-8774 Ext. 2028, 2030, 2031 ó 4014

MSB

CERTIFICO: Haber presentado en autos el original del escrito, hoy 25 de febrero de 2005.

Sra. Luisa Nelly González
Directora
Oficina de Consultas y Endosos

Vgte. Jorge M. Rodríguez
Destacamento Jobaner, Task Force

José Luis Padilla Director
División
Bienes de Dominio Publico Marítimo Terrestre

Sr. José A. Salguero
Director Interino
Reserva Nacional de Investigación Estuarina
Bahía de Jobos

Biólogo Luis A. Encarnación
Reserva Nacional de Investigación Estuarina
Bahía de Jobos

MSB

Por:

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
APARTADO 9066600, PUERTA DE TIERRA STATION
SAN JUAN, PUERTO RICO 00906-6600

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES **VS.** **ABDOMI CRUZ PADUAMI**	QUERELLA NÚM. 05-060-244T SOBRE: VIOLACIÓN A LA LEY NÚM. 23 DEL 20 DE JUNIO DE 1972, S/E, REGL. 4860, ART. 4.2 NÚM. INTERVENCIÓN: JOB-306-021-04

NOTIFICACIÓN DE LA QUERELLA

Se le notifica a la parte querellada que esta **NOTIFICACIÓN DE LA QUERELLA** ha sido archivada en autos en la secretaría de este Departamento el día _____ de _____ de 2005; que usted tiene un término de veinte (20) días contados a partir del archivo en autos de la presente notificación para contestar la querella, y si no lo hiciere se podrá solicitar la anotación de rebeldía, continuar con los procedimientos y dictar resolución en su contra concediendo los remedios solicitados. Así mismo, se le advierte que usted podrá estar representado por un abogado en los procedimientos de este caso.

CITACIÓN

SE LE CITA FORMALMENTE A COMPARECER A UNA **CONFERENCIA CON ANTELACIÓN A VISTA** EL DÍA **12 DE ABRIL DE 2005** A LAS **11:00 A.M.** EN AL **OFICINA DE ASUNTOS LEGALES** Y A UNA **VISTA EN SU FONDO** EL DÍA **9 DE MAYO DE 2005** A LAS **10:00 A.M.** EN EL **SALÓN DE CONFERENCIAS** DE LOS **OFICIALES EXAMINADORES** DEL **DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES** UBICADO EN EL TERCER PISO DEL ANTIGUO EDIFICIO DE MEDICINA TROPICAL, AVE. MUÑOZ RIVERA PDA. 3 ½ PTA. DE TIERRA STATION SAN JUAN, PUERTO RICO.

OFICIAL EXAMINADOR ASIGNADO: **LCDO. ANIANO RIVERA**

CERTIFICO: Que en el día de hoy _____ de _____ de 2005 se envió copia de esta Notificación y Citación y copia de la Querella a las siguientes personas a las direcciones indicadas.

Abdomi Cruz Paduami
H-C 01 Box 4955
Salinas, Puerto Rico **(CORREO CERTIFICADO)**

Y COPIAS A:

Lcdo. José M. Tous Cardona
Oficina de Asuntos Legales

Sra. Luisa Nelly González
Directora
Oficina de Consultas y Endosos

Vgte. Jorge M. Rodríguez
Destacamento Jobaner, Task Force

José Luis Padilla Director
División
Bienes de Dominio Publico Marítimo Terrestre

Sr. José A. Salguero
Director Interino
Reserva Nacional de Investigación Estuarina
Bahía de Jobos

Biólogo Luis A. Encarnación
Reserva Nacional de Investigación Estuarina
Bahía de Jobos

Por:_____
Funcionario Autorizado
Oficina de Secretaría DRNA

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

12 de Enero de 2005

Tnte. 2do Santiago J. Pabón
Cuerpo de Vigilantes
Reserva Nacional de Investigación Estuarina de
Bahía de Jobos

Sr. José A. Salguero
Director Interino
Reserva Nacional de Investigación Estuarina de
Bahía de Jobos

Sr. Luis A. Encarnación
Biologo II
Reserva Nacional de Investigación Estuarina de
Bahía de Jobos

INSPECCION DE FACILIDADES EXISTENTES
CAMINO LOS INDIOS
BO. LAS MAREAS, SALINAS

CASO JOB-306-021-04

INTRODUCION

La Ley Federal de Manejo de la Zona Costera

En 1972, el Congreso de los Estados Unidos aprobó la Ley de Manejo de Zona Costera (CZMA, por sus siglas en inglés). En la CZMA, así como en reautorizaciones subsiguientes, el Congreso reconoce oficialmente la importancia nacional que tienen los recursos de la zona costanera y el hecho de que dichos recursos están desapareciendo rápidamente. La CZMA reconoce también la interrelación entre las tierras altas y las zonas marítimo-terrestres: en la Ley se estableció que la "zona costera" comprendía todas las tierras altas "hasta donde sea necesario para asegurar que se incluyan los sistemas naturales claves de la costa". Una parte de la reautorización de 1990 de la CZMA dispone:

P.O. Box 9066600 Pta. De Tierra Station, San Juan, P.R. 00906-6600
Tel. 724-8774 Fax. 723-4255

> "La proliferación de usos antagónicos y conflictivos de las tierras y aguas de nuestra zona costanera ha provocado la pérdida de recursos marinos, de fauna y flora y de áreas ricas en nutrimento, así como cambios permanentes y adversos a los ecosistemas, disminución de los espacios abiertos para el uso público y erosión y degradación del litoral."

> "Las zonas marítimo-terrestres, así como los peces, crustáceos y otra fauna y flora marina, pertenecen a ecosistemas frágiles y, por consiguiente, son extremadamente vulnerables a la destrucción como consecuencia de las alteraciones causadas por el hombre."

Para confrontar estos crecientes problemas, la CZMA estableció una meta nacional: "... preservar, proteger y, en donde sea posible, restaurar y mejorar los recursos de las zonas marítimo-terrestres nacionales para ésta y futuras generaciones."

La misión del Sistema Nacional de Reservas de Investigación Estuarina

La sección 315 de la CZMA de 1972, según enmendada, establece el Sistema Nacional de Reservas de Investigación Estuarina (NERRS, por sus siglas en inglés). Bajo este sistema pueden designarse y manejarse ecosistemas estuarinos saludables que tipifican las diferentes regiones de los Estados Unidos, para realizar investigaciones de largo plazo y para utilizarlos como base para diseñar programas de educación y de interpretación sobre los estuarios. De la misma manera, el sistema provee un esquema mediante el cual los métodos de manejo, los resultados de las investigaciones y las técnicas educativas e interpretativas relacionados con los estuarios pueden ser aprovechados por otros programas.

De acuerdo con lo expuesto en la CZMA, la misión del Sistema Nacional de Reservas de Investigación Estuarina es la siguiente:

> "establecer y manejar, gracias a la cooperación entre los estados y el gobierno federal, un sistema nacional de Reservas de Investigación Estuarina representativo de las diferentes regiones y tipos de estuario en los Estados Unidos. Las Reservas de Investigación Estuarina se constituyen para realizar investigaciones de largo plazo y para proveer oportunidades de educación y de interpretación."

El NERRS fue creado por la CZMA para ayudar a confrontar el problema de la degradación actual y potencial de los recursos costaneros, causada por la proliferación de usos antagónicos y conflictivos de estos recursos.

La Reserva Nacional de Investigación Estuarina de Bahía de Jobos

La Reserva Nacional de Investigación Estuarina de Bahía de Jobos (JOBANERR), conocida originalmente como el Santuario Estuarino Nacional de Bahía de Jobos, fue designada en septiembre de 1981 mediante un acuerdo entre el Departamento de Recursos Naturales (DRN) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA). Esta designación estableció a la Bahía de Jobos como el undécimo lugar de interés del Sistema Nacional de Reservas de Investigación Estuarina, según aparece en la Sección 315 de la Ley de Manejo de la Zona Costera (CZMA) de 1972, según enmendada. Mediante esta designación, Puerto Rico reafirmó su compromiso de desarrollar un programa de investigación y educación sobre estuarios, preservando y protegiendo, mediante la adquisición en pleno dominio, valiosos bosques costeros de mangles y hábitat relacionados para el beneficio del público en general, y asegurando su continua disponibilidad como laboratorios naturales para trabajos de campo que brinden información para la toma de decisiones en asuntos costeros.

Inspección de facilidades existentes Camino Los Indios

Siguiendo el espíritu de lo antes expresado procedimos a inspeccionar las facilidades ubicadas en Camino del Indio el día 2 de diciembre de 2004 en compañía del Sr. Claudio Burgos, Sargento Juan Santiago Meléndez y el Vigilante Jorge M. Rodríguez Rivera, se tomaron fotos en donde se evidencia la construcción en la Zona Marítimo Terrestre afectando el área del Humedal con la existencia de un muelle de madera con pilotes de PVC. (ver mapa de ubicación). El muelle tiene un largo total de 130' de largo x 5.9' pies de ancho conectado a una plataforma la cual esta rodeada de mangle. En de forma de "T". (ver fotos)

Toda esta obra ubica entre una franja de manglar de borde interfiriendo con su crecimiento y recuperación debido a la constante poda y por ende interfiriendo con todos los valores ecológicos y económicos que emanan de estos. Cuando se construyen muelles sin el debido asesoramiento se afecta la penetración de luz en la columna de agua afectando así a las plantas marinas y algas muchas de ellas importantes en la cadena alimenticias de peces de importancia comercial y especies en peligro como el Manatí (*Trichechus manatus*) el cual abunda en estas áreas. (ver mapa)

Existe un "PERMANENT INJUNCTION" dictado por la corte federar en el caso UNITED STATES OF AMERICA vs GUILLERMO GODREAU el 18 de agosto de 1981 donde se prohíbe 1) el dragado y el uso de material de relleno en humedales sin el correspondiente permiso del Cuerpo de Ingenieros. 2) construcciones in legales, muelles, tablados, rampa para botes, barreras y boyas de anclaje en los

cuerpos de aguas de los Estados Unidos sin antes obtener los correspondientes permisos del Cuerpo de Ingenieros.

Es de gran preocupación el auge que a tomado la construcción de estructuras y de muelles en la franja costera lo cual esta fraccionando el manglar que se ve desplazado y que trae una reducción en la protección que este ofrece. Dejando indefensa la costa a merced de las olas y de la erosión lo cual produce reducción de nuestras costas. Esta perdida de mangle trae consigo la reducción de hábitat para especies de peces, aves y otros organismos de importancias ecológicas y económicas. En Camino del Indio tenemos 28 estructuras, 9 parcelas y 21 muelles en un largo de costa de 900 metros. (ver mapa Casas, lotes y muelles). Utilizando fotos aéreas del 1937, 1977, 1985, 1997, 1999 y 2002 se puede apreciar el cambio en la costa del Camino del Indio y el incremento de las estructuras en la zona a través del tiempo. En septiembre de 1981 fue designada la Reserva Nacional de Investigación Estuarina de Bahía de Jobos, si comparamos el manglar creciendo en la franja de Camino del Indio de 1985 (4.98 acres de mangle) con la franja de mangle en el 2002 (2.69 acres de mangle) hemos tenido una perdida de 2.29 acres de mangle en un periodo de 17 años, esto mayormente debido a las construcciones dentro de la franja de mangle según se puede observar a través de las fotos aéreas. (ver fotos aéreas)

En adición este solar, según el mapa de zonas inundables 53-B de la Junta de Planificación de Puerto Rico, el mapa FIRM numero 720000 02292 D de FEMA, ubica en terrenos susceptibles a inundaciones por marejadas (Zona 1-M y Zona VE). Estas obras no cumplen con la Compatibilidad con el Programa de Manejo de la Zona Costera de Puerto Rico de la Junta de Planificación.

Las obras realizadas están ubicadas en la zona marítimo terrestre, terrenos sumergidos que son de dominio publico y adyacente a la Reserva de Investigación Estuarina de Bahía de Jobos. Esto en contravención con las disposiciones del Reglamento Núm. 4860 (Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Estas y la Zona Marítimo Terrestre) Articulo 1.4 A (1) (3) y (6), 4.3, 4.4, 5.4B (4) y 6.1 B.

Recursos biológicos afectados

Manglares: Información general

Las principales asociaciones de plantas en la Reserva de la Bahía de Jobos son manglares y los salitrales asociados con los mismos. Los manglares funcionan como trampas de sedimentos que retrasan el movimiento del agua y atrapan los materiales suspendidos, levantando paulatinamente el nivel del terreno y produciendo suelo orgánico. El rico sustrato protegido provee hábitat para una

gran variedad de organismos que, a su vez, sirven de alimento básico para animales marinos. Algunos peces y mariscos que se encuentran en las raíces de los mangles tienen valor comercial mientras que otros pasan allí sólo una parte de su ciclo de vida apareándose o desovando. Los manglares proveen lugares de anidaje para aves tanto nativas como migratorias. Además, los manglares ofrecen excelentes oportunidades para la recreación pasiva, así como para la investigación científica.

En la Reserva se encuentran cuatro especies de mangles: El mangle rojo, afectado en estas obras, (*Rhizophora mangle*), el mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), el mangle negro (*Avicennia germinans*) y el mangle botón (*Conocarpus erectus*). Tres de los cinco tipos de manglares (descritos por Lugo y Snedaker, 1973) crecen en la Reserva: bosques marginales, bosques de cuenca y bosques de lavado superficial.

Bosques de mangles de franja: Ocurren a lo largo de la orilla que da al mar y a lo largo de las lagunas y canales costeros que conectan el sistema completo y el mar abierto. El grado de desarrollo estructural de estos manglares se controla principalmente por la calidad del suelo donde crecen y la intensidad de las olas. Los manglares de franja en general están expuestos a las mareas y a un régimen de salinidad bastante constante, una concentración baja de nutrientes, la acción de las olas, el salitre y vientos fuertes. A base de la densidad de los árboles, el mangle rojo compone el 75 por ciento del manglar de franja y el mangle blanco compone el 25 por ciento restante.

Una amplia gama de organismos marinos se asocia con el sistema de raíces fúlcreas sumergidas del mangle rojo. La competencia por el espacio en estas raíces es intensa. Los invertebrados presentes incluyen crustáceos, moluscos, briozoarios, esponjas, equinodermos, poliquetos y cnidarios. Los vertebrados incluyen peces y una gran variedad de tunicados. Abundan algas de diferentes grupos taxonómicos.

Los segmentos emergentes de las raíces fúlcreas, así como los troncos de otras especies de mangles, se usan como sustrato para invertebrados, especialmente crustáceos y moluscos. Hay una rica variedad de vida silvestre abundante, en particular aves, asociada con estas comunidades diversas de raíces y tallos. Los manglares de franja sirven de vivero para muchas especies de peces que migran de arrecifes coralinos y de lechos de yerbas marinas cercanos durante parte de su ciclo de vida. Muchas especies de peces de arrecife buscan refugio en los manglares de franja cuando los arrecifes se afectan por huracanes. Los manglares exportan materia orgánica particulada y otros nutrientes a comunidades adyacentes bajo la línea de bajamar.

Los manglares de franja desempeñan un papel importante en la protección de terrenos costaneros ya que sirven de amortiguadores que absorben la energía de olas, atenuando así su fuerza y evitando la erosión costanera.

Dos especies de crustáceos decápodos son conspicuos en este tipo de manglar: el cangrejo violinista (*Uca pugnax*) y el vistoso cangrejo de mangle (*Goniopsis cruentata*).

Lechos de yerbas marinas

Hay tres especies de yerbas marinas en la Reserva: la palma de mar o yerba de tortuga (*Thalassia testudinum*), la yerba manatí (*Syringodium filiforme*) y *Halophila decipiens*. Las primeras dos son abundantes. Tienen ecologías similares y crecen entremezcladas en algunos lugares mientras que la *Halophila* es típica de áreas más profundas.

Los lechos de yerbas marinas se desarrollan mayormente en zonas de baja energía protegidas por arrecifes marginales. Los factores principales en su distribución son la penetración de la luz y la turbidez de la columna de agua. Los lechos de *Thalassia* se encuentran desde las zonas intermareales hasta profundidades de hasta diez metros. Hay praderas grandes, bien desarrolladas a profundidades de dos metros o menos. Estas praderas ocupan la mayor parte del fondo en las profundidades llanas justo al lado del mar de los manglares defranja. Hay, además, lechos de *Thalassia* en áreas semi encerradas con buena circulación y aguas claras. Están ausentes en los frentes expuestos de los arrecifes que están sujetos a la acción de olas de alta energía, pero pueden desarrollarse en la parte central inundada de arrecifes bajos. Las praderas de *Thalassia* también están presentes en el lado llano de las lagunas de arrecifes donde crecen en una banda bastante variable justo detrás del arrecife marginal.

Los lechos de yerbas marinas sirven de hábitat y de área de alimentación y vivero para una gran variedad de organismos marinos que incluyen, carruchos, pulpos, calamares, camarones y langostas juveniles. Algunos de estos organismos, en particular la langosta, el pulpo y el carrucho son de valor comercial considerable. El ronco condenado (*Haemulon flaveolineatum*) depende por completo de los lechos de yerbas marinas para su fuente de alimento. Ha habido avistamientos en la Reserva del carey de concha en peligro de extinción (*Eretmochelys imbricata*), el peje blanco (*Chelonia mydas*) y el manatí caribeño (*Trichechus manatus*).





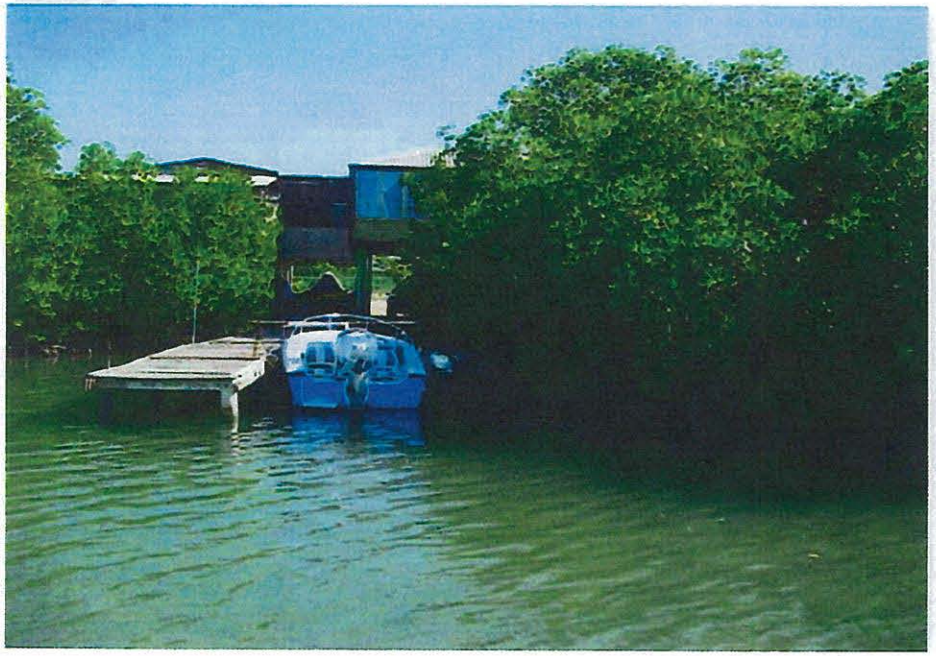

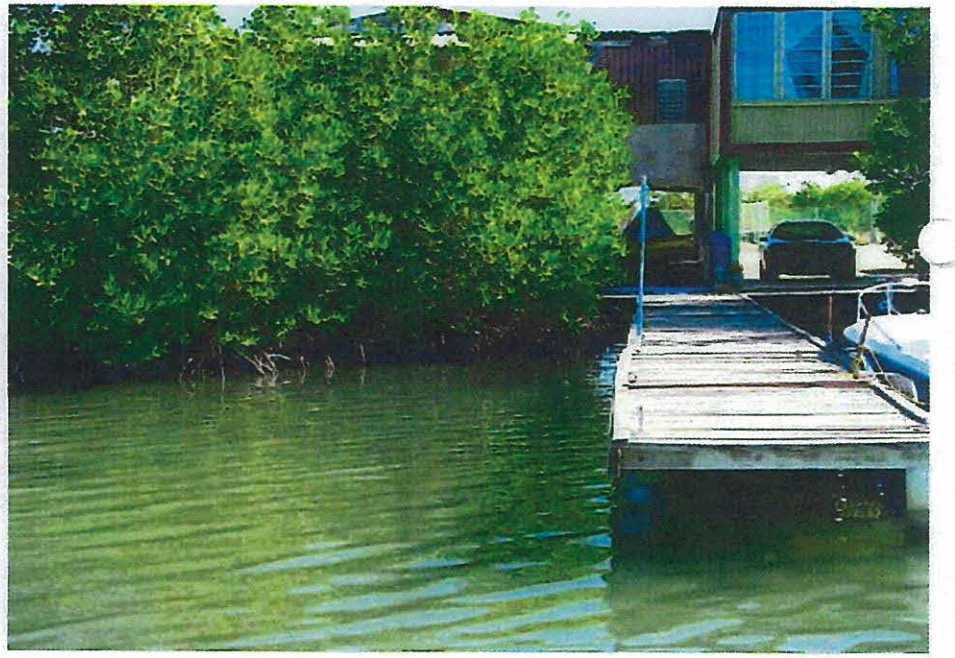

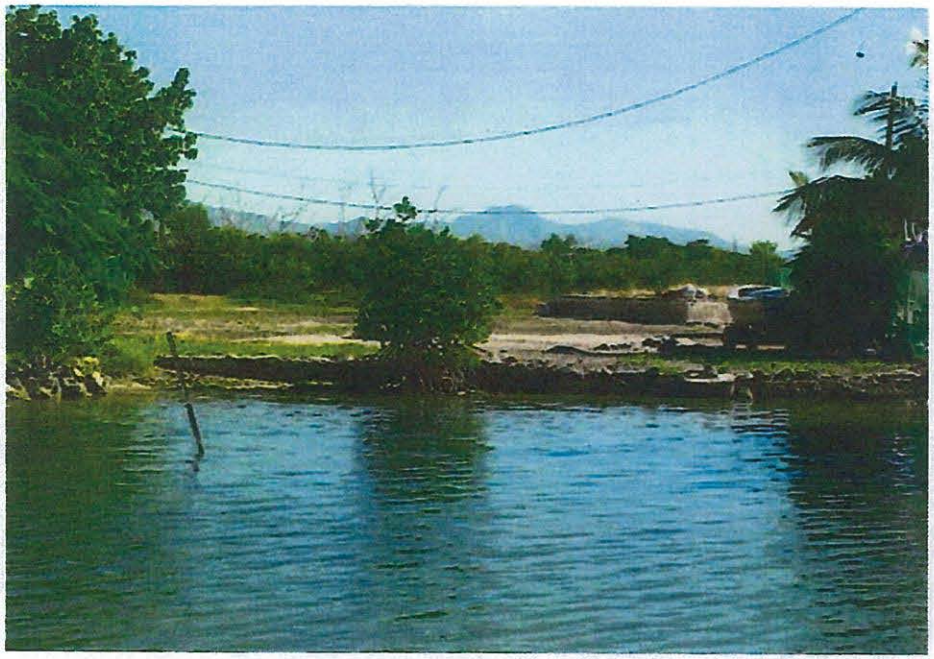

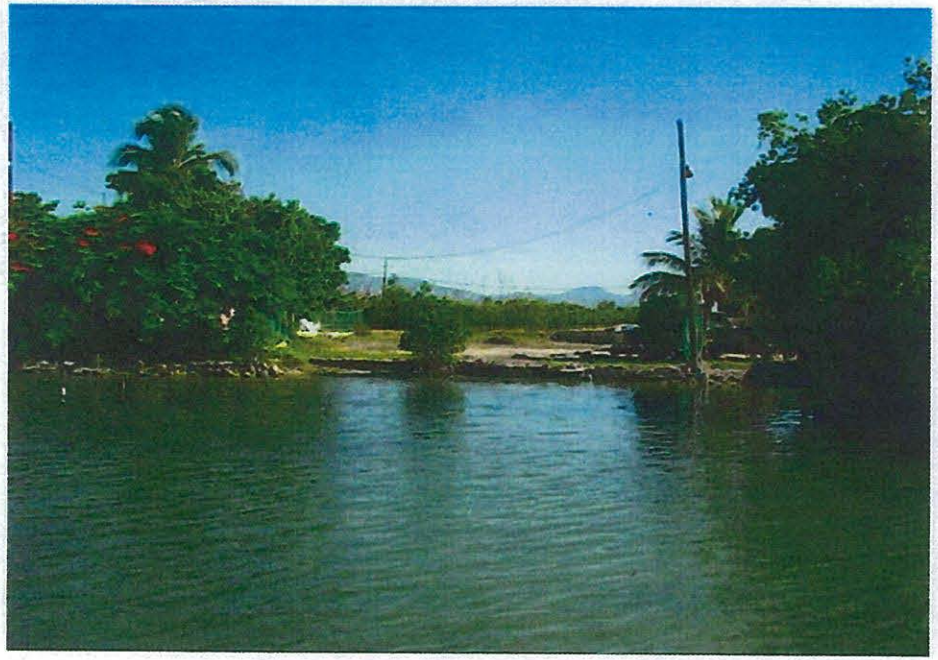

Mapa : Avistamientos de Manati y otros Organismos

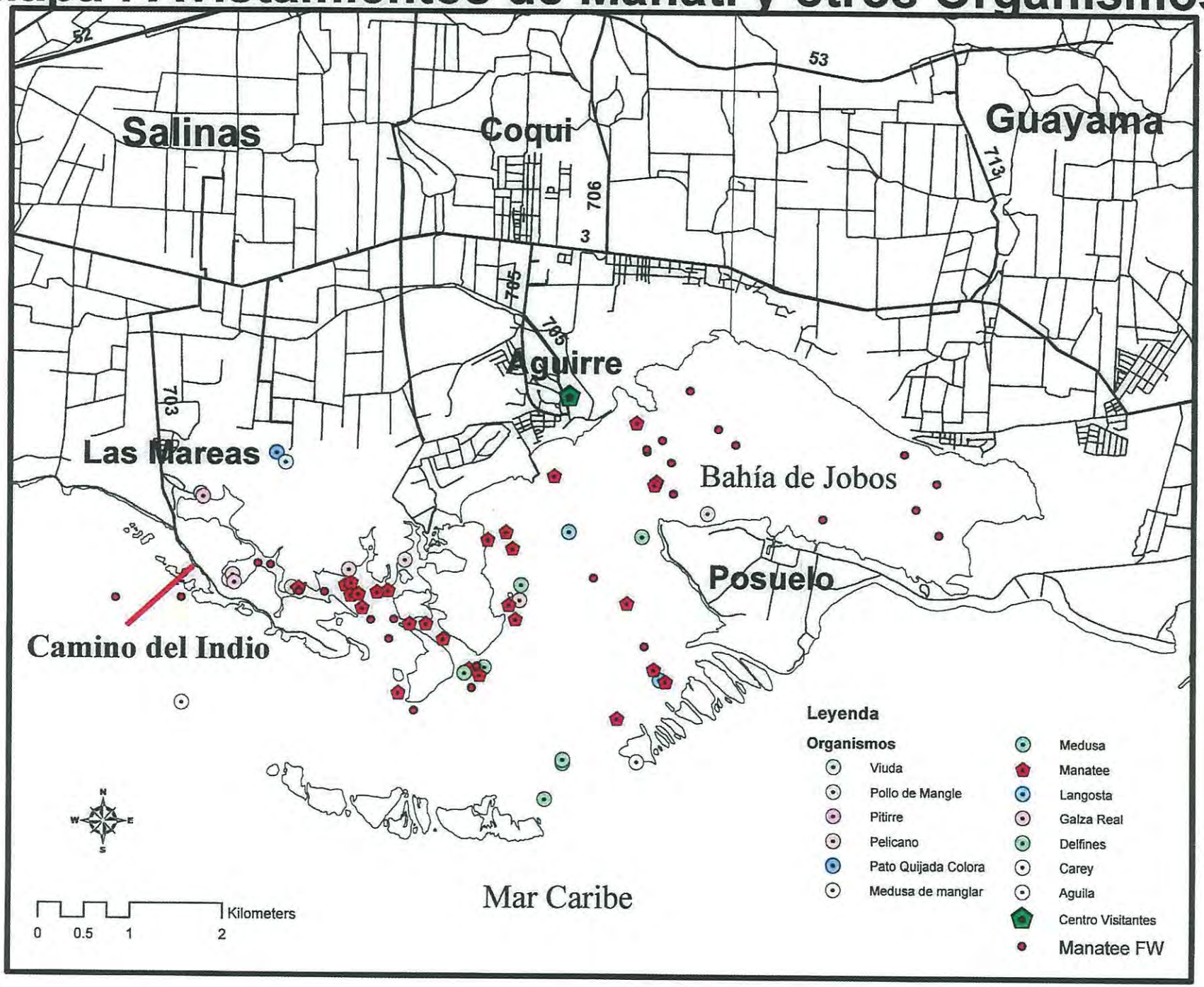

Mapa : Casas, lotes y muelles en Camino del Indio, Salinas, PR

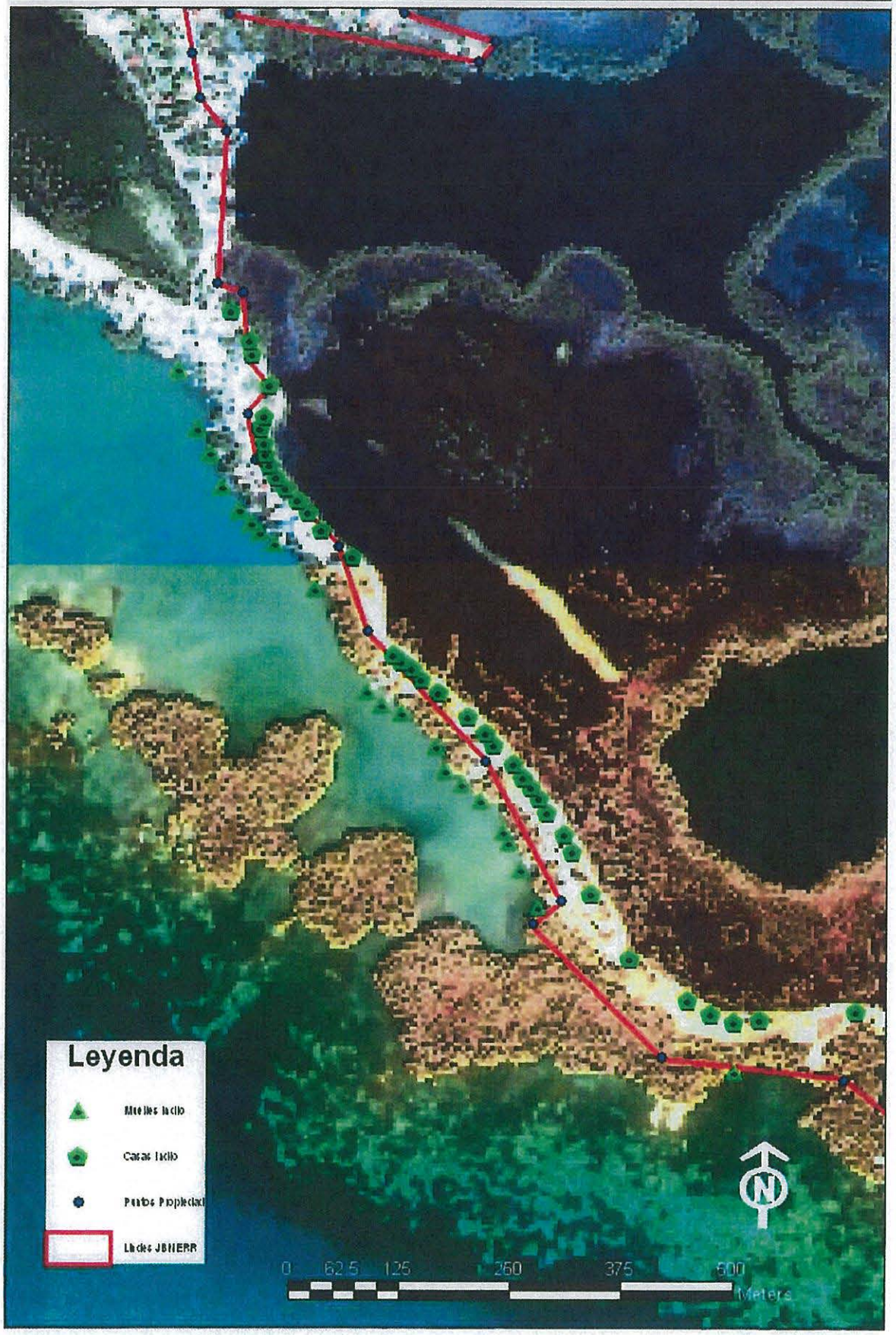

Foto Aérea Camino del Indio 1937



Foto Aérea Camino del Indio 1977



Foto Aérea Camino del Indio 1985



Foto Aérea Camino del Indio 1997



Foto Aérea Camino del Indio 1999



Foto Aérea Camino del Indio 2002



Mapa Localizacion propiedad Sr. Abdomi Cruz Paduani

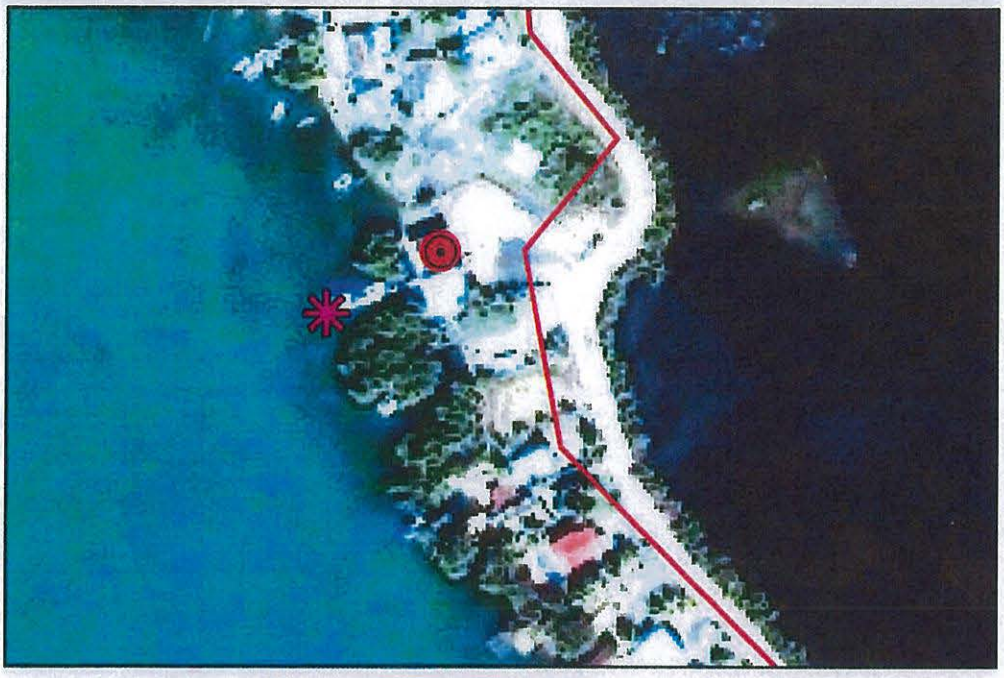

Ampliación Camino del Indio, Salinas

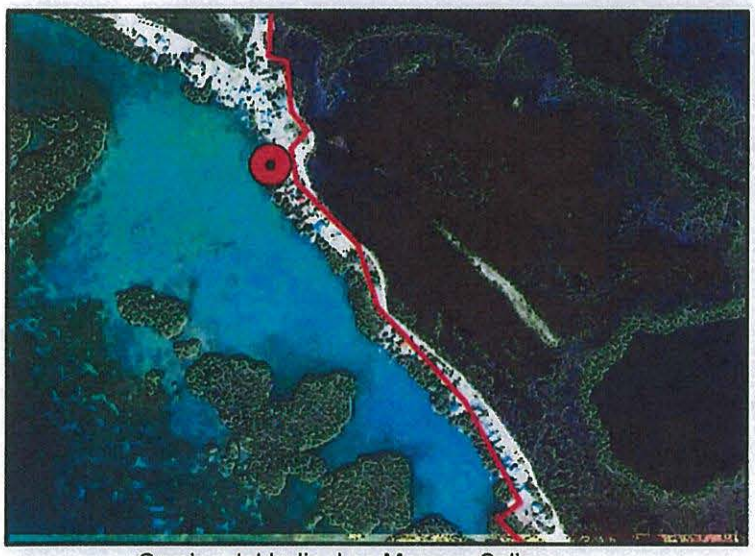

Camino del Indio, Las Mareas, Salinas

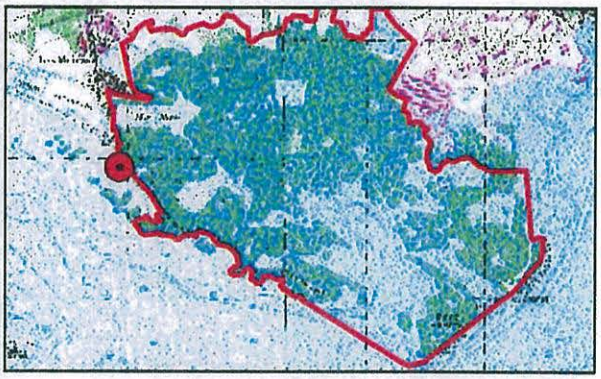

Cuadrangulo: Mar Negro, Salinas

Leyenda

Lindes JBNERR

Propiedad

Muelle

N

JOB-306-021-04



Caso: DRNA vs. Enrique Báez

Querella Núm. 05-061-ZMT

Documentos:

1. Informe de Intervención núm. JOB-306-015-04 con fecha 19-octubre-2004
2. Informe de Trabajo con fecha 19-octubre-2004 con copia de mapa localización propiedad Sr. Enrique Báez
3. Certificación Negativa emitida por la División de Bienes de Dominio Público Marítimo Terrestre con fecha 3-noviembre-2004
4. Querella, número 05-061-ZMT, caso DRNA vs. Enrique Báez, presentada por la Lcda. Claribel Díaz Cortés y Notificación de la Querella
5. Inspección de facilidades existentes Camino Los Indios, Bo. Las Mareas, Salinas con fecha 12-enero-2005

Yo, Hiram Zayas funcionario autorizado por el/la Secretario(a) del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

CERTIFICO

Que este documento es copia fiel y exacta del original que obra en los expedientes de este Departamento.

Dado en San Juan, Puerto Rico hoy 31 de mayo de 2022

Firma del Funcionario Autorizado

Número de Informe: JOb-306-015-04

Número de Querella:

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
Cuerpo de Vigilantes
INFORME DE INTERVENCION TERRESTRE

Región: Dest. Jobanner

Unidad de Trabajo: Task force

****INFORMACION GENERAL****

LUGAR DE LOS HECHOS:	1. Barrio / Sector	2. Municipio	3. Zona:	4. Fecha Día / Mes / Año	5. Hora
	Los Indios, Maros	Salinas PR.	☐ Zc ☐ PE ☐ TP ☐ RI ☐ ZMT ☒ RN ☐ FP ☐ LA	19 / 10 / 04	12:00 ☐ A.M ☒ P.M

6. Intervenido por:	7. Núm. Seguro Social	8. Testigo	9. Núm. Seguro Social
Vigilante - Jorge M. Rodríguez	Placa #1-311	Sargento - Juan A. Santiago	Placa #2-232

****INFORMACION DEL INTERVENIDO****

10. Apellidos, Nombre:	11. Sexo	12. Fecha de Nacimiento Día / Mes / Año	13. Lugar de Nacimiento	14. Núm. Seguro Social
Enrique Baez	M	– / – / –	–	582-28-3042

15. Dirección Residencial	16. Teléfonos:	17. Núm. Identificación:
#82 Calle Mayaguez San Juan P.R. 00917	Res. 767-7697 Trab. –	–

****INFORMACION SOBRE PROPIEDAD****

18. Vehículo	Año:	Marca:	Modelo:	Tipo:	Tablilla:	19. Acción tomada:

20. Arma	Marca:	Modelo:	Calibre:	Serie:	Núm. Inscripción:	21. Acción tomada:

22. Otra	Indique:	23. Acción tomada:
Regl 4860	Tiene 2 muelles en ZMT, terrenos sumergidos que son bienes de dominio público Adyacente a la reserva.	Div. Legal

24. Observaciones adicionales: Violación al reglamento 4860 Art. 4.2, consistente en que tiene 2 muelles en zona marítimo terrestre, terrenos sumergidos que son bienes de dominio público adyacente a la reserva.

****INFORMACION DISPOSICION DEL CASO****

25. Delito Cometido (Ley/ Arte).	26. Referido:	27. Núm.	28. Condición:
Regl. 4860 Art. 4.2	☐ Tribunal ☐ Administrativo ☒ Div. Legal ☐ Otro:	☐ Boleto ☐ Denuncia	☐ Cerrado ☒ Pendiente

29. Firma:	30. Supervisor:
Vgte. Jorge M. Rodríguez	Sgto. Juan A. Santiago 2-232

Gobierno de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
Cuerpo de Vigilantes

INFORME DE TRABAJO

1. ASUNTO
☒ INFORME DE TRABAJO ☐ INVESTIGACION DE QUERELLA ☐ INFORME DE RETEN OTRO _____

2. A: OFICIAL, UNIDAD Tnte II. Santiago J. Pabón
CUERPO DE VIGILANTES Dest. Jobanna, Task force

3. FECHA 19/Oct/04

4. POR CONDUCTO DE: Sargento - Juan A. Santiago

5. RANGO Y POSICION Sargento

6. DE: (RANGO Y NOMBRE) Vigilante - Jorge M. Rodriguez

7. SE INCLUYE HOJA DE INTERVENCION ☒ SI ☐ NO

8. DESCRIPCION DE LOS HECHOS (BREVE Y CONCISA)

CUANDO SE USE PARA INVESTIGACION DE QUERELLA
QUERELLA NUMERO:

La presente es para informar que durante patrullajes preventivos en el area del camino del indio y areas de la reserva, tanto por tierra como por agua nos percatamos de 2 muelles en la parte posterior de la propiedad del Sr. Enrique Baez ambos muelles son en forma de L, el primero de ellos mide 39, 18.3 pies de largo x 5.4 de ancho, el segundo mide 30.7, 10.3 pies de largo x 4.1 pies de ancho estos se encuentran en area de manglar, ZONA Maritimo-terrestre, terrenos sumergidos que son bienes de dominio público adyacente a la reserva aparentemente no cuentan con concesión del departamento, adjunto copia de fotos tomadas, Carta Negativa de consultas y endosos, injuction permanente y el informe técnico preparado por el Sr. Luis Encarnación.

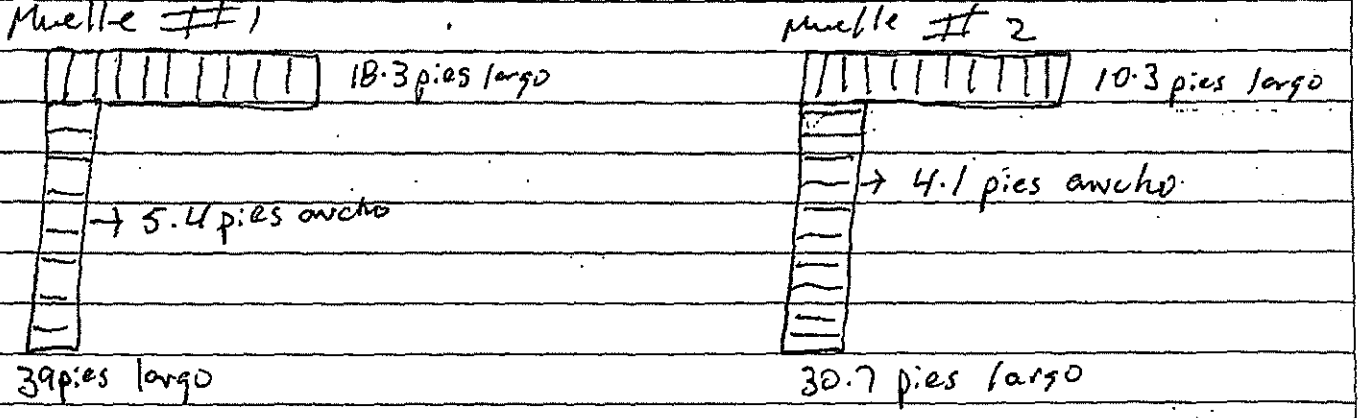

9. RECOMENDACIONES DEL SUPERVISOR:

10. FIRMA DEL VIGILANTE
Vgte. Jorge M. Rodriguez

11. FIRMA DEL SUPERVISOR
Sgto. Juan A. Santiago Insp. 2-232

DRN-CV-REV. 4/93

Mapa Localizacion propiedad Sr. Enrique Baez



Ampliación Camino del Indio, Salinas

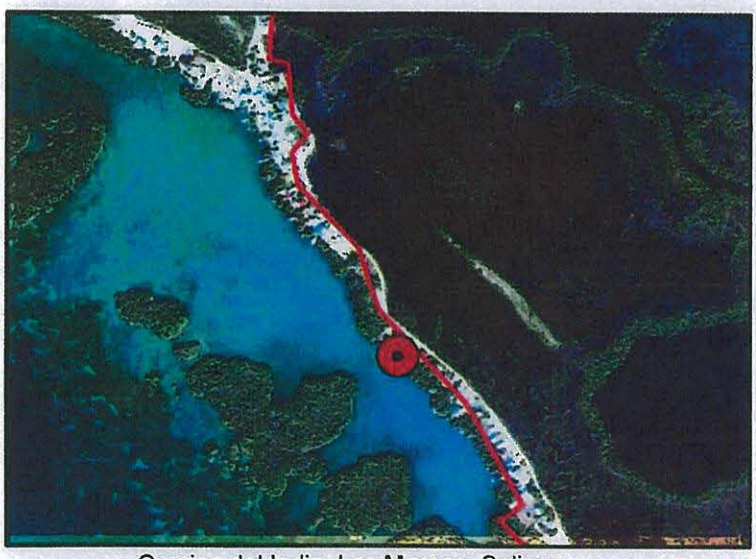

Camino del Indio, Las Mareas, Salinas

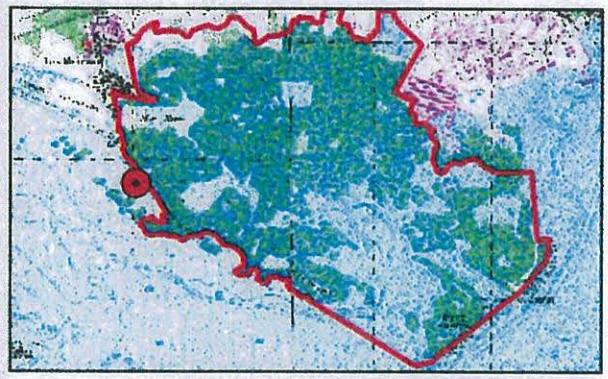

Cuadrangulo: Mar Negro, Salinas

Leyenda

Lindes JBNERR

Propiedad

Muelle

N

JOB-306-015-04



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

03-de noviembre-del 2004

Vgte. Jorge M. Rodríguez
Cuerpo de Vigilantes
Destacamento Jobanner

PC: José L. Padilla
Director
Div. de Bienes de Dominio Público Marítimo Terrestre

CERTIFICACION NEGATIVA

Se solicita a la División de Bienes de Dominio Publico Marítimo Terrestre evidencia, si alguna, en relación con la construcción de dos muelles en la residencia num. 11 en el Sector Los Indios en el Barrio Las Mareas del municipio de Salinas.

En nuestros archivos aparece una consulta num. C-676-345 para la instalación de agua y luz pero no consta ninguna solicitud a nombre de Enrique Báez para ningún tipo de concesión en el lugar descrito anteriormente.

Félix M. San Miguel
Div. Consultas y Endosos

LNG/fsm

P.O. BOX 9066600 PTA. DE TIERRA STATION, SAN JUAN, P.R. 00906-6600
TEL. 724-8774 FAX 723-4255

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
P.O. BOX 9066600, PUERTA DE TIERRA STATION
SAN JUAN, PUERTO RICO 00906-6600

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES	QUERELLA NÚM. 05-061-2417
VS.	SOBRE: VIOLACIÓN A LA LEY NÚM. 23 DEL 20 DE JUNIO DE 1972, S/E, REGL. 4860, ART. 4.2
ENRIQUE BÁEZ	NÚM. INTERVENCIÓN: JOB-306-015-04

QUERELLA

I. PARTE QUERELLADA

Enrique Báez
Calle Mayagüez #82
San Juan, Puerto Rico 00917

II. RELACIÓN DE HECHOS

Que la parte querellada por sí y/o a través de sus empleados, agentes y/o causahabientes construyó, posee y/o mantiene dos (2) muelles en forma de "L"; el primero de ellos mide 39', 18.3 pies de largo X 5.4 pies de ancho; el segundo mide 30.7, 10.3 pies de largo X 4.1 pies de ancho; los cuales están sitos en la zona marítimo terrestre y terrenos sumergidos que son bienes de dominio público marítimo terrestre y adyacentes a la Reserva de Investigaciones Estuarinas de Bahía de Jobos sita en el Municipio de Guayama, Puerto Rico.

Toda esta obra ubica entre una franja de manglar de borde interfiriendo negativamente con su crecimiento y recuperación debido a la constante poda y por ende afectando su valor ecológico y su condición de hábitat de valor ecológico algunas y otras protegidas por estar amenazadas o en peligro de extinción. Que este aprovechamiento de bienes del dominio publico marítimo terrestre carece de concesión suscrita por el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Que personal del Cuerpo de Vigilantes realizaron una intervención el día 19 de octubre de 2004 relacionado a estos hechos.

III. DERECHO APLICABLE

Se le imputa a la parte querellada la violación de los siguientes Artículos:

- Art. 5 de la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, según enmendada;
- Reglamento 4860, Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos bajo Estas y la Zona Marítimo Terrestre, Sección 4.2

IV. PENALIDAD

Se solicita al Secretario de Recursos Naturales que imponga a la parte querellada lo siguiente:

- El pago de una multa de hasta cinco mil ($5,000.00) dólares.

- Remoción total de las estructuras y restauración del área a su estado original.

V. APERCIBIMIENTO

SE LE APERCIBE a la parte querellada que tiene derecho a contestar la presente querella dentro del término de veinte (20) días contados a partir del archivo en autos de la copia de la notificación de ésta. La parte querellada puede estar asistida por un abogado o abogada en cualquier etapa del presente procedimiento.

SE LE APERCIBE que si no somete una contestación oportuna a esta querella, o si no comparece a la vista de ser debidamente citado o a cualquier otra etapa durante el procedimiento adjudicativo, el funcionario que presida el mismo podrá declararlo en rebeldía y continuar el procedimiento sin su participación y recomendar al Secretario la concesión del remedio solicitado sin más citaciones ni audiencias

SE LE APERCIBE, ADEMÁS, que la expedición de la presente querella no constituye impedimento para que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales comparezca ante el Tribunal de Primera Instancia en Auxilio de Jurisdicción para hacer cumplir el remedio solicitado.

TODO ESCRITO deberá ser presentado en la Secretaría del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, sita en el primer piso del Antiguo Edificio de Medicina Tropical, Ave. Muñoz Rivera, Parada 3½, Apartado 9066600, Puerta de Tierra Station, San Juan, Puerto Rico 00906-6600, Y SER NOTIFICADO CON COPIA DEL MISMO AL ABOGADO SUSCRIBIENTE.

En San Juan de Puerto Rico, hoy 31 de enero de 2005.

Lcda. Claribel Díaz Cortés
Representante Legal
Oficina de Asuntos Legales
Tel. 724-8774 Ext. 2035, 2028, 2030, 2091 ó 4014

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

CERTIFICO: Haber presentado en autos el original del escrito, hoy 25 de febrero de 2005.

Sra. Luisa Nelly González
Directora
Oficina de Consultas y Endosos

Vgte. Jorge M. Rodríguez
Destacamento Jobaner, Task Force

José Luis Padilla Director
División
Bienes de Dominio Publico Marítimo Terrestre

Sr. José A. Salguero
Director Interino
Reserva Nacional de Investigación Estuarina
Bahía de Jobos

Biólogo Luis A. Encarnación
Reserva Nacional de Investigación Estuarina
Bahía de Jobos

MSB

Por: MSR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
APARTADO 9066600, PUERTA DE TIERRA STATION
SAN JUAN, PUERTO RICO 00906-6600

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES **VS.** **ENRIQUE BÁEZ**	QUERELLA NÚM. OS-061-2417. SOBRE: VIOLACIÓN A LA LEY NÚM. 23 DEL 20 DE JUNIO DE 1972, S/E, REGL. 4860, ART. 4.2 NÚM. INTERVENCIÓN: JOB-306-015-04

NOTIFICACIÓN DE LA QUERELLA

Se le notifica a la parte querellada que esta **NOTIFICACIÓN DE LA QUERELLA** ha sido archivada en autos en la secretaría de este Departamento el día _____ de _____ de 2005; que usted tiene un término de veinte (20) días contados a partir del archivo en autos de la presente notificación para contestar la querella, y si no lo hiciere se podrá solicitar la anotación de rebeldía, continuar con los procedimientos y dictar resolución en su contra concediendo los remedios solicitados. Así mismo, se le advierte que usted podrá estar representado por un abogado en los procedimientos de este caso.

CITACIÓN

SE LE CITA FORMALMENTE A COMPARECER A UNA **VISTA AOMINISTRATIVA** EL DÍA **29 DE MARZO DE 2005** A LAS **9:30 A.M.** A CELEBRARSE EN EL **SALÓN DE CONFERENCIAS DE LOS OFICIALES EXAMINADORES** DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES UBICADO EN EL TERCER PISO DEL ANTIGUO EDIFICIO DE MEDICINA TROPICAL, AVE. MUÑOZ RIVERA PDA. 3 ½ PTA. DE TIERRA STATION SAN JUAN, PUERTO RICO.

OFICIAL EXAMINADOR ASIGNADO: **LCDA. MARÍA VIRGINIA ORTEGA**

CERTIFICO: Que en el día de hoy _____ de _____ de 2005 se envió copia de esta Notificación y Citación y copia de la Querella a las siguientes personas a las direcciones indicadas.

Enrique Báez
Calle Mayagüez #82
San Juan, Puerto Rico 00917 **(CORREO CERTIFICADO)**

Y COPIAS A:

Lcda. Claribel Díaz Cortés
Oficina de Asuntos Legales

Sra. Luisa Nelly González
Directora
Oficina de Consultas y Endosos

Vgte. Jorge M. Rodríguez
Destacamento Jobaner, Task Force

José Luis Padilla Director
División
Bienes de Dominio Publico Marítimo Terrestre

Sr. José A. Salguero
Director Interino
Reserva Nacional de Investigación Estuarina
Bahía de Jobos

Biólogo Luis A. Encarnación
Reserva Nacional de Investigación Estuarina
Bahía de Jobos

Por:_____
Funcionario Autorizado
Oficina de Secretaría DRNA

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

12 de Enero de 2005

Tnte. 2do Santiago J. Pabón
Cuerpo de Vigilantes
Reserva Nacional de Investigación Estuarina de
Bahía de Jobos

Sr. José A. Salguero
Director Interino
Reserva Nacional de Investigación Estuarina de
Bahía de Jobos

Sr. Luis A. Encarnación
Biologo II
Reserva Nacional de Investigación Estuarina de
Bahía de Jobos

INSPECCION DE FACILIDADES EXISTENTES
CAMINO LOS INDIOS
BO. LAS MAREAS, SALINAS

CASO JOB-306-015-04

INTRODUCION

La Ley Federal de Manejo de la Zona Costera

En 1972, el Congreso de los Estados Unidos aprobó la Ley de Manejo de Zona Costera (CZMA, por sus siglas en inglés). En la CZMA, así como en reautorizaciones subsiguientes, el Congreso reconoce oficialmente la importancia nacional que tienen los recursos de la zona costanera y el hecho de que dichos recursos están desapareciendo rápidamente. La CZMA reconoce también la interrelación entre las tierras altas y las zonas marítimo-terrestres: en la Ley se estableció que la "zona costera" comprendía todas las tierras altas "hasta donde sea necesario para asegurar que se incluyan los sistemas naturales claves de la costa". Una parte de la reautorización de 1990 de la CZMA dispone:

P.O. Box 9066600 Pta. De Tierra Station, San Juan, P.R. 00906-6600
Tel. 724-8774 Fax. 723-4255

> "La proliferación de usos antagónicos y conflictivos de las tierras y aguas de nuestra zona costanera ha provocado la pérdida de recursos marinos, de fauna y flora y de áreas ricas en nutrimento, así como cambios permanentes y adversos a los ecosistemas, disminución de los espacios abiertos para el uso público y erosión y degradación del litoral."

> "Las zonas marítimo-terrestres, así como los peces, crustáceos y otra fauna y flora marina, pertenecen a ecosistemas frágiles y, por consiguiente, son extremadamente vulnerables a la destrucción como consecuencia de las alteraciones causadas por el hombre."

Para confrontar estos crecientes problemas, la CZMA estableció una meta nacional: "... preservar, proteger y, en donde sea posible, restaurar y mejorar los recursos de las zonas marítimo-terrestres nacionales para ésta y futuras generaciones."

La misión del Sistema Nacional de Reservas de Investigación Estuarina

La sección 315 de la CZMA de 1972, según enmendada, establece el Sistema Nacional de Reservas de Investigación Estuarina (NERRS, por sus siglas en inglés). Bajo este sistema pueden designarse y manejarse ecosistemas estuarinos saludables que tipifican las diferentes regiones de los Estados Unidos, para realizar investigaciones de largo plazo y para utilizarlos como base para diseñar programas de educación y de interpretación sobre los estuarios. De la misma manera, el sistema provee un esquema mediante el cual los métodos de manejo, los resultados de las investigaciones y las técnicas educativas e interpretativas relacionados con los estuarios pueden ser aprovechados por otros programas.

De acuerdo con lo expuesto en la CZMA, la misión del Sistema Nacional de Reservas de Investigación Estuarina es la siguiente:

> "establecer y manejar, gracias a la cooperación entre los estados y el gobierno federal, un sistema nacional de Reservas de Investigación Estuarina representativo de las diferentes regiones y tipos de estuario en los Estados Unidos. Las Reservas de Investigación Estuarina se constituyen para realizar investigaciones de largo plazo y para proveer oportunidades de educación y de interpretación."

El NERRS fue creado por la CZMA para ayudar a confrontar el problema de la degradación actual y potencial de los recursos costaneros, causada por la proliferación de usos antagónicos y conflictivos de estos recursos.

La Reserva Nacional de Investigación Estuarina de Bahía de Jobos

La Reserva Nacional de Investigación Estuarina de Bahía de Jobos (JOBANERR), conocida originalmente como el Santuario Estuarino Nacional de Bahía de Jobos, fue designada en septiembre de 1981 mediante un acuerdo entre el Departamento de Recursos Naturales (DRN) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA). Esta designación estableció a la Bahía de Jobos como el undécimo lugar de interés del Sistema Nacional de Reservas de Investigación Estuarina, según aparece en la Sección 315 de la Ley de Manejo de la Zona Costera (CZMA) de 1972, según enmendada. Mediante esta designación, Puerto Rico reafirmó su compromiso de desarrollar un programa de investigación y educación sobre estuarios, preservando y protegiendo, mediante la adquisición en pleno dominio, valiosos bosques costeros de mangles y hábitat relacionados para el beneficio del público en general, y asegurando su continua disponibilidad como laboratorios naturales para trabajos de campo que brinden información para la toma de decisiones en asuntos costeros.

Inspección de facilidades existentes Camino Los Indios

Siguiendo el espíritu de lo antes expresado procedimos a inspeccionar las facilidades ubicadas en Camino del Indio el día 2 de diciembre de 2004 en compañía del Sr. Claudio Burgos, Sargento Juan Santiago Meléndez y el Vigilante Jorge M. Rodríguez Rivera, se tomaron fotos en donde se evidencia la construcción en la Zona Marítimo Terrestre afectando el área del Humedal con la existencia de dos muelles de madera con pilotes de PVC. (ver mapa de ubicación). El muelle al lado Oeste tiene un largo total de 57.3' pies de largo x 5.4' pies de ancho en forma de "L" y al lado Este otro que mide 41' pies de largo x 4.1' pies de ancho con forma de "L". (ver fotos)

Todas estas obras ubican entre una franja de manglar de borde interfiriendo con su crecimiento y recuperación debido a la constante poda y por ende interfiriendo con todos los valores ecológicos y económicos que emanan de estos. Cuando se construyen muelles sin el debido asesoramiento se afecta la penetración de luz en la columna de agua afectando así a las plantas marinas y algas muchas de ellas importantes en la cadena alimenticias de peces de importancia comercial y especies en peligro como el Manatí (*Trichechus manatus*) el cual abunda en estas áreas. (ver mapa)

Existe un "PERMANENT INJUNCTION" dictado por la corte federar en el caso UNITED STATES OF AMERICA vs GUILLERMO GODREAU el 18 de agosto de 1981 donde se prohíbe 1) el dragado y el uso de material de relleno en humedales sin el correspondiente permiso del Cuerpo de Ingenieros. 2) construcciones in legales, muelles, tablados, rampa para botes, barreras y boyas de anclaje en los

cuerpos de aguas de los Estados Unidos sin antes obtener los correspondientes permisos del Cuerpo de Ingenieros.

Es de gran preocupación el auge que a tomado la construcción de estructuras y de muelles en la franja costera lo cual esta fraccionando el manglar que se ve desplazado y que trae una reducción en la protección que este ofrece. Dejando indefensa la costa a merced de las olas y de la erosión lo cual produce reducción de nuestras costas. Esta perdida de mangle trae consigo la reducción de hábitat para especies de peces, aves y otros organismos de importancias ecológicas y económicas. En Camino del Indio tenemos 28 estructuras, 9 parcelas y 21 muelles en un largo de costa de 900 metros. (ver mapa Casas, lotes y muelles). Utilizando fotos aéreas del 1937, 1977, 1985, 1997, 1999 y 2002 se puede apreciar el cambio en la costa del Camino del Indio y el incremento de las estructuras en la zona a través del tiempo. En septiembre de 1981 fue designada la Reserva Nacional de Investigación Estuarina de Bahía de Jobos, si comparamos el manglar creciendo en la franja de Camino del Indio de 1985 (4.98 acres de mangle) con la franja de mangle en el 2002 (2.69 acres de mangle) hemos tenido una perdida de 2.29 acres de mangle en un periodo de 17 años, esto mayormente debido a las construcciones dentro de la franja de mangle según se puede observar a través de las fotos aéreas. (ver fotos aéreas)

En adición este solar, según el mapa de zonas inundables 53-B de la Junta de Planificación de Puerto Rico, el mapa FIRM numero 720000 02292 D de FEMA, ubica en terrenos susceptibles a inundaciones por marejadas (Zona 1-M y Zona VE). Estas obras no cumplen con la Compatibilidad con el Programa de Manejo de la Zona Costera de Puerto Rico de la Junta de Planificación.

Las obras realizadas están ubicadas en la zona marítimo terrestre, terrenos sumergidos que son de dominio publico y adyacente a la Reserva de Investigación Estuarina de Bahía de Jobos. Esto en contravención con las disposiciones del Reglamento Núm. 4860 (Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Estas y la Zona Marítimo Terrestre) Articulo 1.4 A (1) (3) y (6), 4.3, 4.4, 5.4B (4) y 6.1 B.

Recursos biológicos afectados

Manglares: Información general

Las principales asociaciones de plantas en la Reserva de la Bahía de Jobos son manglares y los salitrales asociados con los mismos. Los manglares funcionan como trampas de sedimentos que retrasan el movimiento del agua y atrapan los materiales suspendidos, levantando paulatinamente el nivel del terreno y produciendo suelo orgánico. El rico sustrato protegido provee hábitat para una

gran variedad de organismos que, a su vez, sirven de alimento básico para animales marinos. Algunos peces y mariscos que se encuentran en las raíces de los mangles tienen valor comercial mientras que otros pasan allí sólo una parte de su ciclo de vida apareándose o desovando. Los manglares proveen lugares de anidaje para aves tanto nativas como migratorias. Además, los manglares ofrecen excelentes oportunidades para la recreación pasiva, así como para la investigación científica.

En la Reserva se encuentran cuatro especies de mangles: El mangle rojo, afectado en estas obras, (*Rhizophora mangle*), el mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), el mangle negro (*Avicennia germinans*) y el mangle botón (*Conocarpus erecturs*). Tres de los cinco tipos de manglares (descritos por Lugo y Snedaker, 1973) crecen en la Reserva: bosques marginales, bosques de cuenca y bosques de lavado superficial.

Bosques de mangles de franja: Ocurren a lo largo de la orilla que da al mar y a lo largo de las lagunas y canales costeros que conectan el sistema completo y el mar abierto. El grado de desarrollo estructural de estos manglares se controla principalmente por la calidad del suelo donde crecen y la intensidad de las olas. Los manglares de franja en general están expuestos a las mareas y a un régimen de salinidad bastante constante, una concentración baja de nutrientes, la acción de las olas, el salitre y vientos fuertes. A base de la densidad de los árboles, el mangle rojo compone el 75 por ciento del manglar de franja y el mangle blanco compone el 25 por ciento restante.

Una amplia gama de organismos marinos se asocia con el sistema de raíces fúlcreas sumergidas del mangle rojo. La competencia por el espacio en estas raíces es intensa. Los invertebrados presentes incluyen crustáceos, moluscos, briozoarios, esponjas, equinodermos, poliquetos y cnidarios. Los vertebrados incluyen peces y una gran variedad de tunicados. Abundan algas de diferentes grupos taxonómicos.

Los segmentos emergentes de las raíces fúlcreas, así como los troncos de otras especies de mangles, se usan como sustrato para invertebrados, especialmente crustáceos y moluscos. Hay una rica variedad de vida silvestre abundante, en particular aves, asociada con estas comunidades diversas de raíces y tallos. Los manglares de franja sirven de vivero para muchas especies de peces que migran de arrecifes coralinos y de lechos de yerbas marinas cercanos durante parte de su ciclo de vida. Muchas especies de peces de arrecife buscan refugio en los manglares de franja cuando los arrecifes se afectan por huracanes. Los manglares exportan materia orgánica particulada y otros nutrientes a comunidades adyacentes bajo la línea de bajamar.

Los manglares de franja desempeñan un papel importante en la protección de terrenos costaneros ya que sirven de amortiguadores que absorben la energía de olas, atenuando así su fuerza y evitando la erosión costanera.

Dos especies de crustáceos decápodos son conspicuos en este tipo de manglar: el cangrejo violinista (*Uca pugnax*) y el vistoso cangrejo de mangle (*Goniopsis cruentata*).

Lechos de yerbas marinas

Hay tres especies de yerbas marinas en la Reserva: la palma de mar o yerba de tortuga (*Thalassia testudinum*), la yerba manatí (*Syringodium filiforme*) y *Halophila decipiens*. Las primeras dos son abundantes. Tienen ecologías similares y crecen entremezcladas en algunos lugares mientras que la *Halophila* es típica de áreas más profundas.

Los lechos de yerbas marinas se desarrollan mayormente en zonas de baja energía protegidas por arrecifes marginales. Los factores principales en su distribución son la penetración de la luz y la turbidez de la columna de agua. Los lechos de *Thalassia* se encuentran desde las zonas intermareales hasta profundidades de hasta diez metros. Hay praderas grandes, bien desarrolladas a profundidades de dos metros o menos. Estas praderas ocupan la mayor parte del fondo en las profundidades llanas justo al lado del mar de los manglares defranja. Hay, además, lechos de *Thalassia* en áreas semi encerradas con buena circulación y aguas claras. Están ausentes en los frentes expuestos de los arrecifes que están sujetos a la acción de olas de alta energía, pero pueden desarrollarse en la parte central inundada de arrecifes bajos. Las praderas de *Thalassia* también están presentes en el lado llano de las lagunas de arrecifes donde crecen en una banda bastante variable justo detrás del arrecife marginal.

Los lechos de yerbas marinas sirven de hábitat y de área de alimentación y vivero para una gran variedad de organismos marinos que incluyen, carruchos, pulpos, calamares, camarones y langostas juveniles. Algunos de estos organismos, en particular la langosta, el pulpo y el carrucho son de valor comercial considerable. El ronco condenado (*Haemulon flaveolineatum*) depende por completo de los lechos de yerbas marinas para su fuente de alimento. Ha habido avistamientos en la Reserva del carey de concha en peligro de extinción (*Eretmochelys imbricata*), el peje blanco (*Chelonia mydas*) y el manatí caribeño (*Trichechus manatus*).



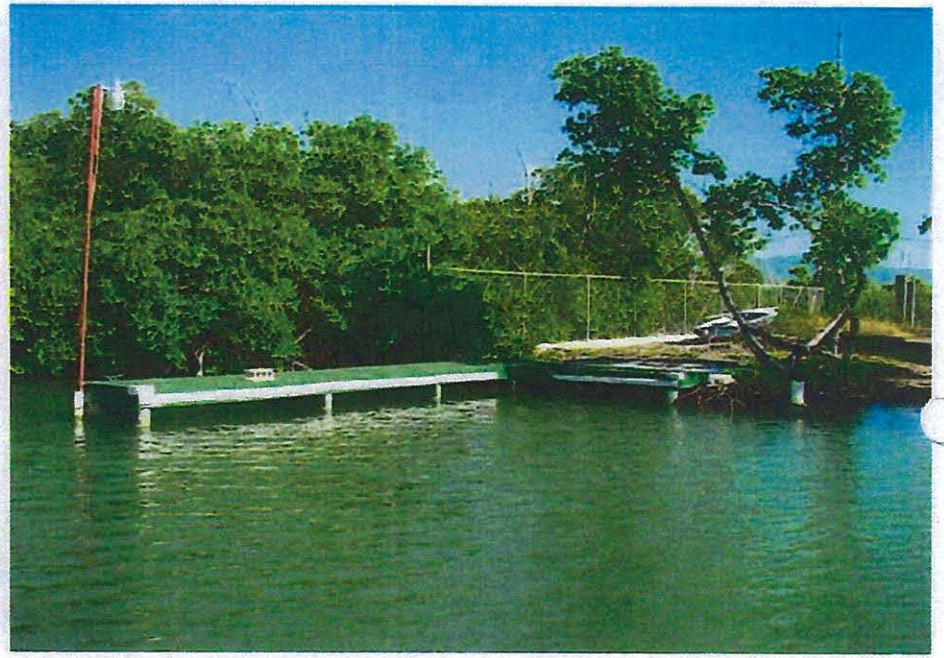

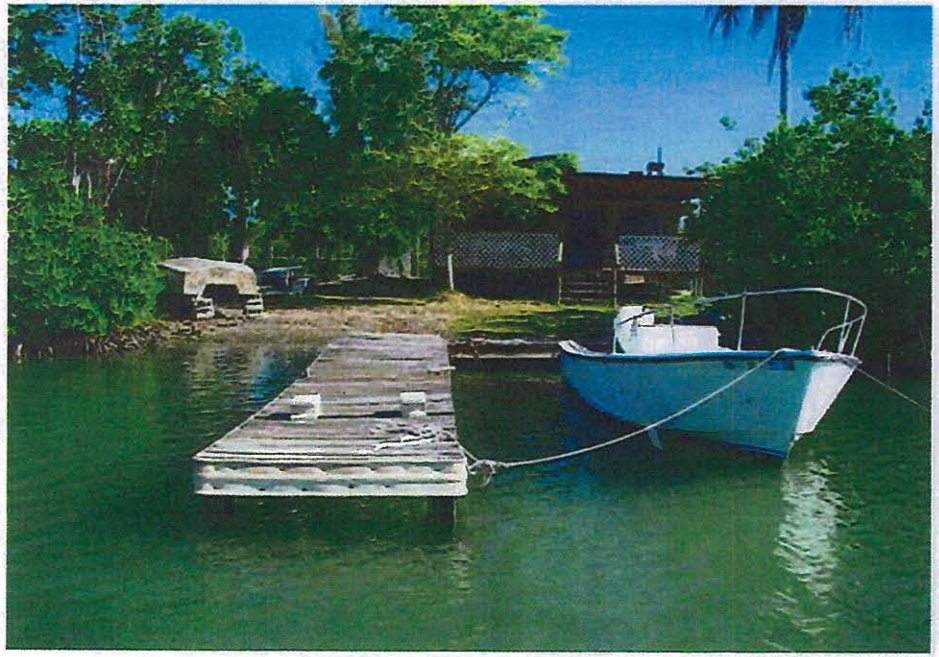

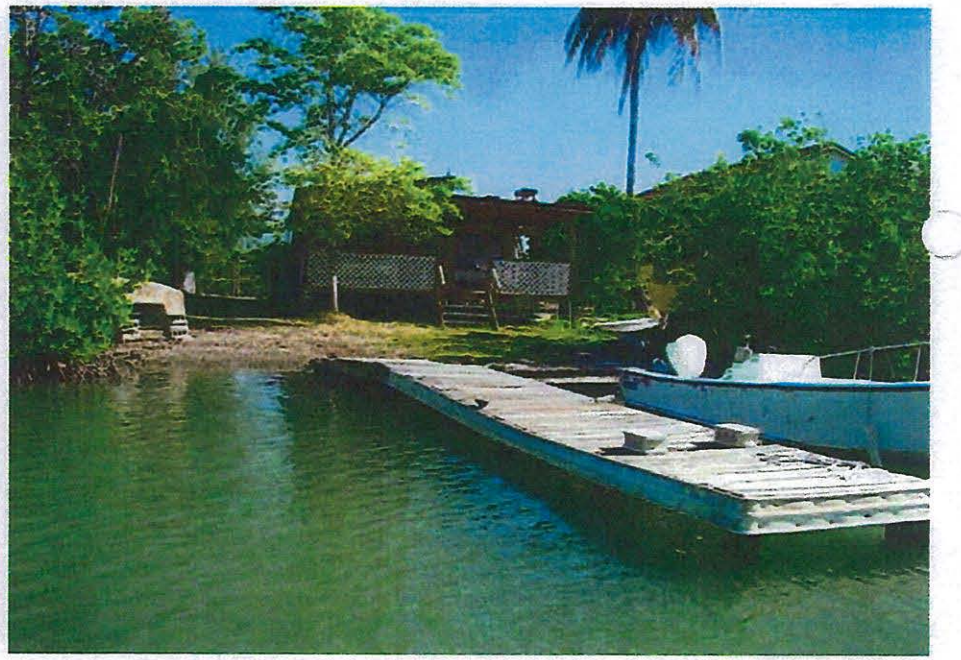



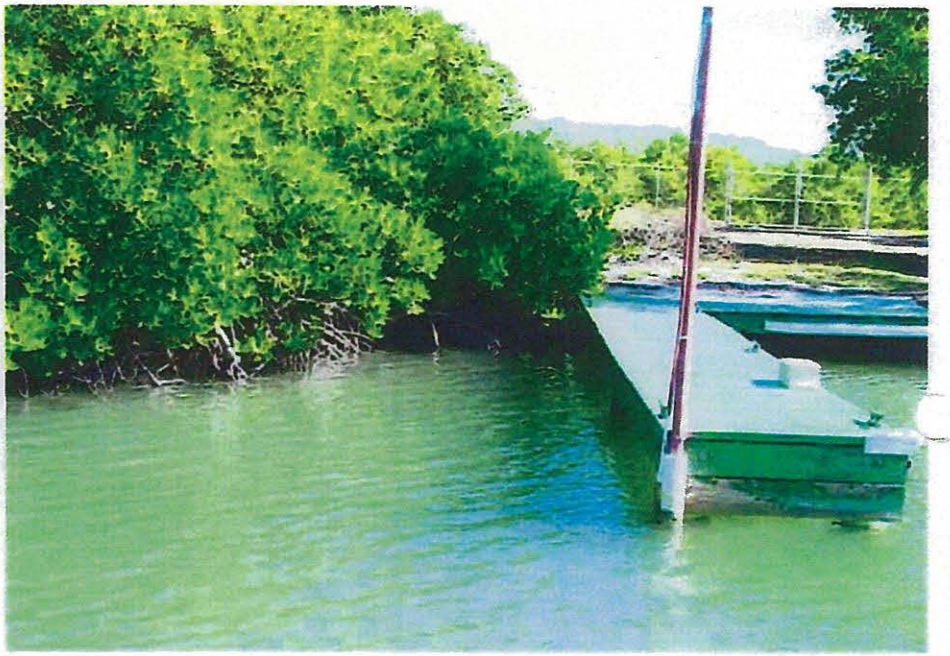



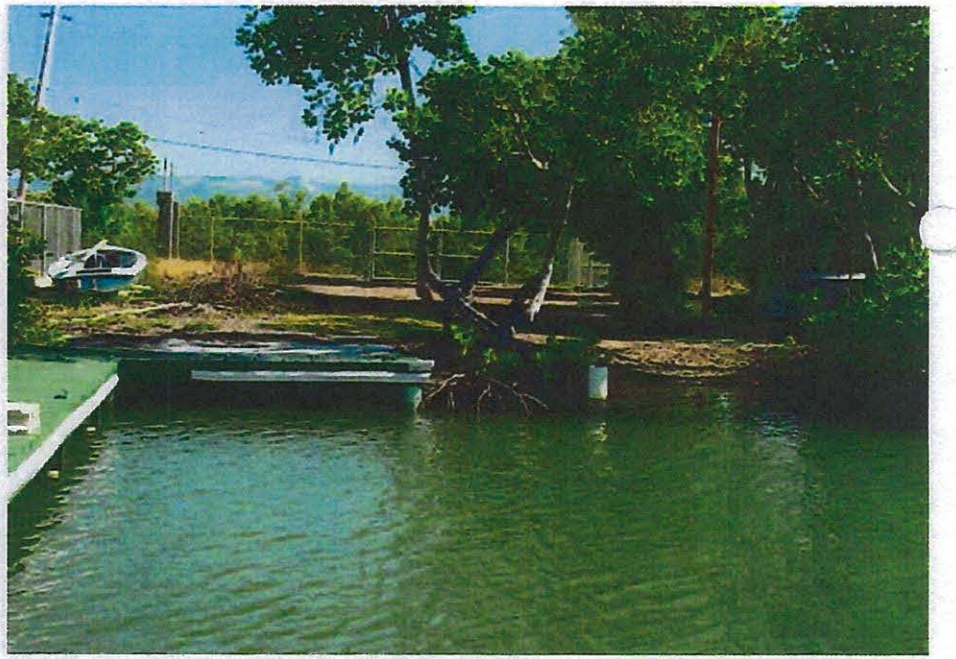

Mapa : Avistamientos de Manati y otros Organismos

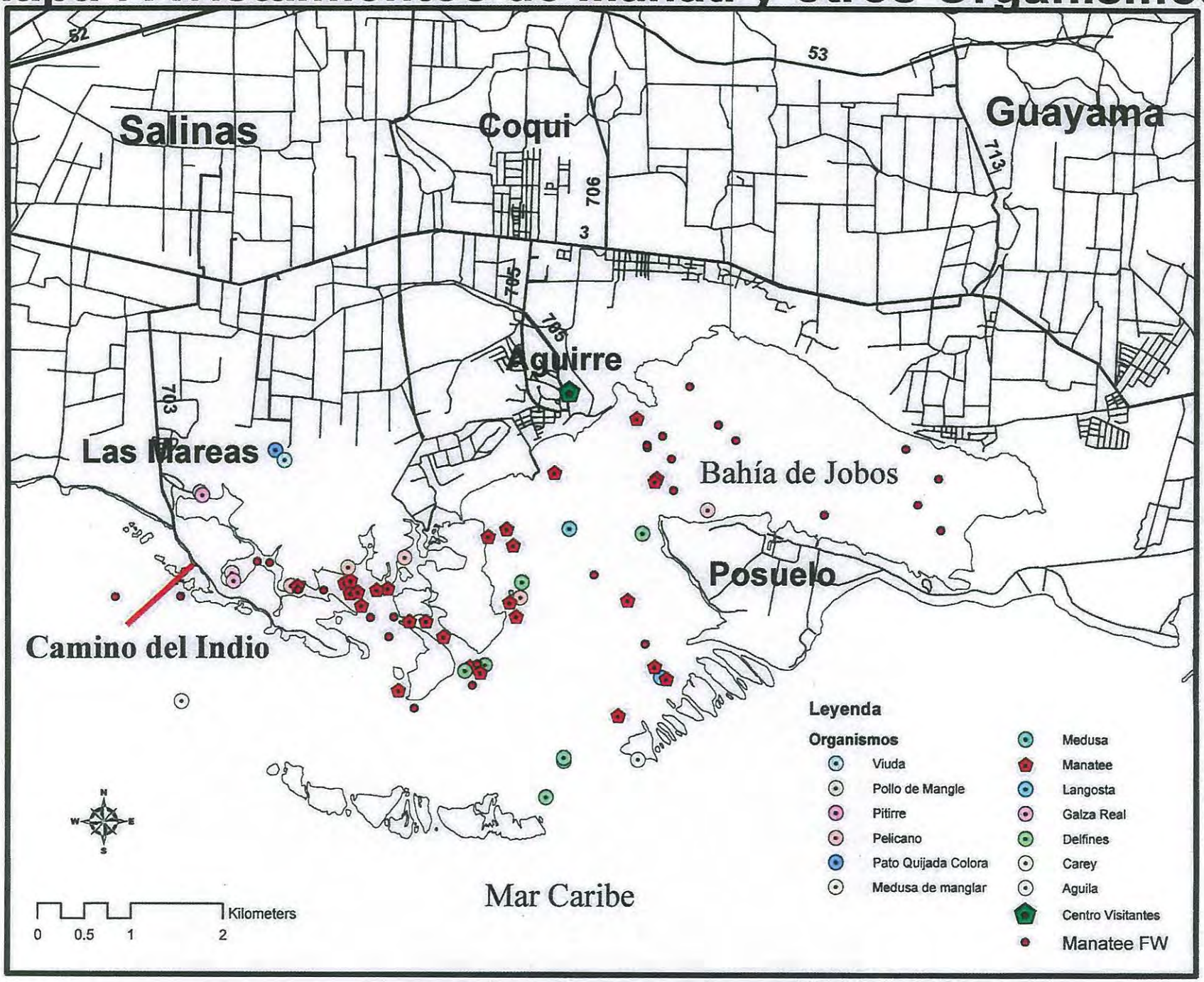

Mapa : Casas, lotes y muelles en Camino del Indio, Salinas, PR

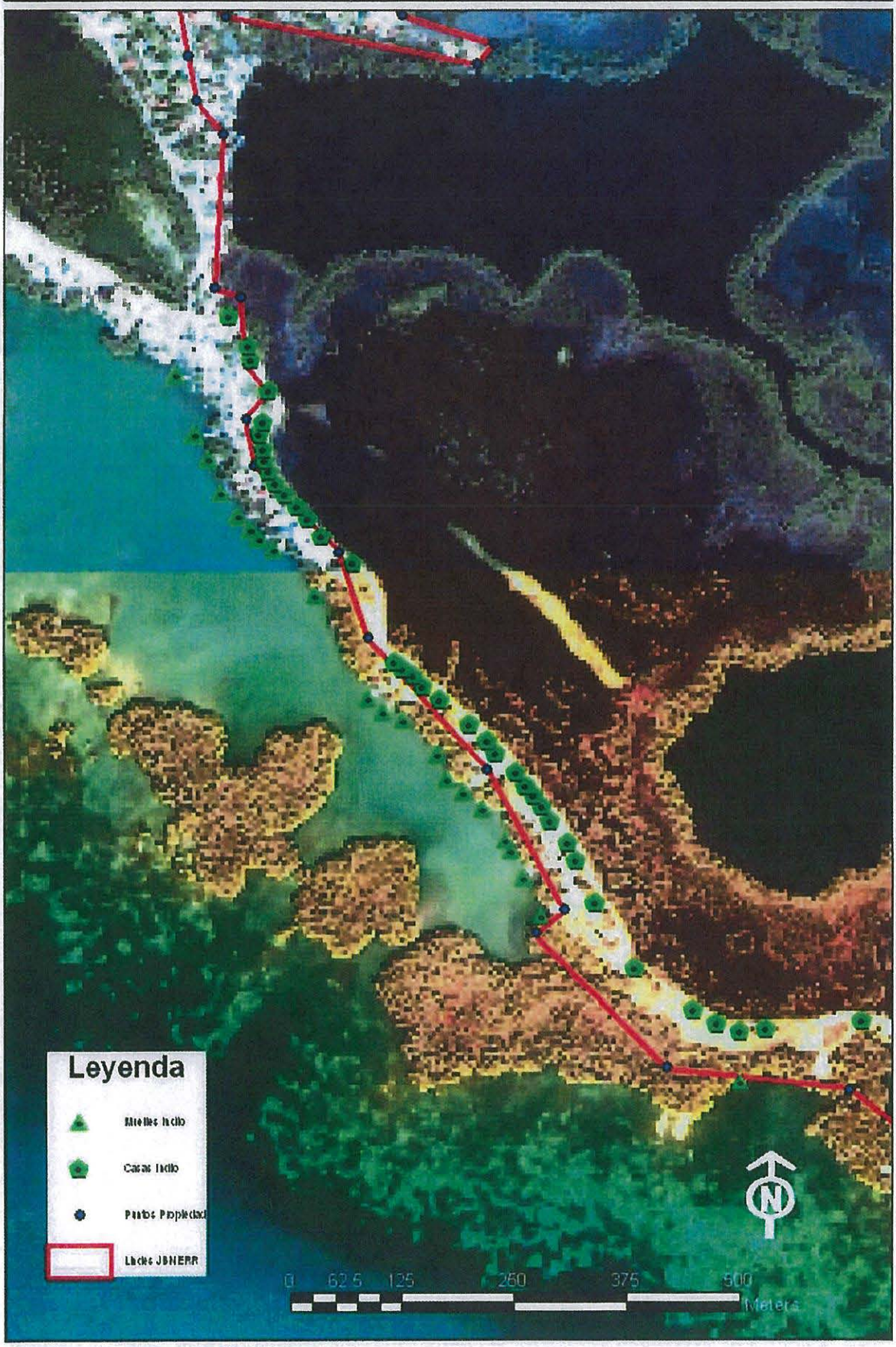

Foto Aérea Camino del Indio 1937

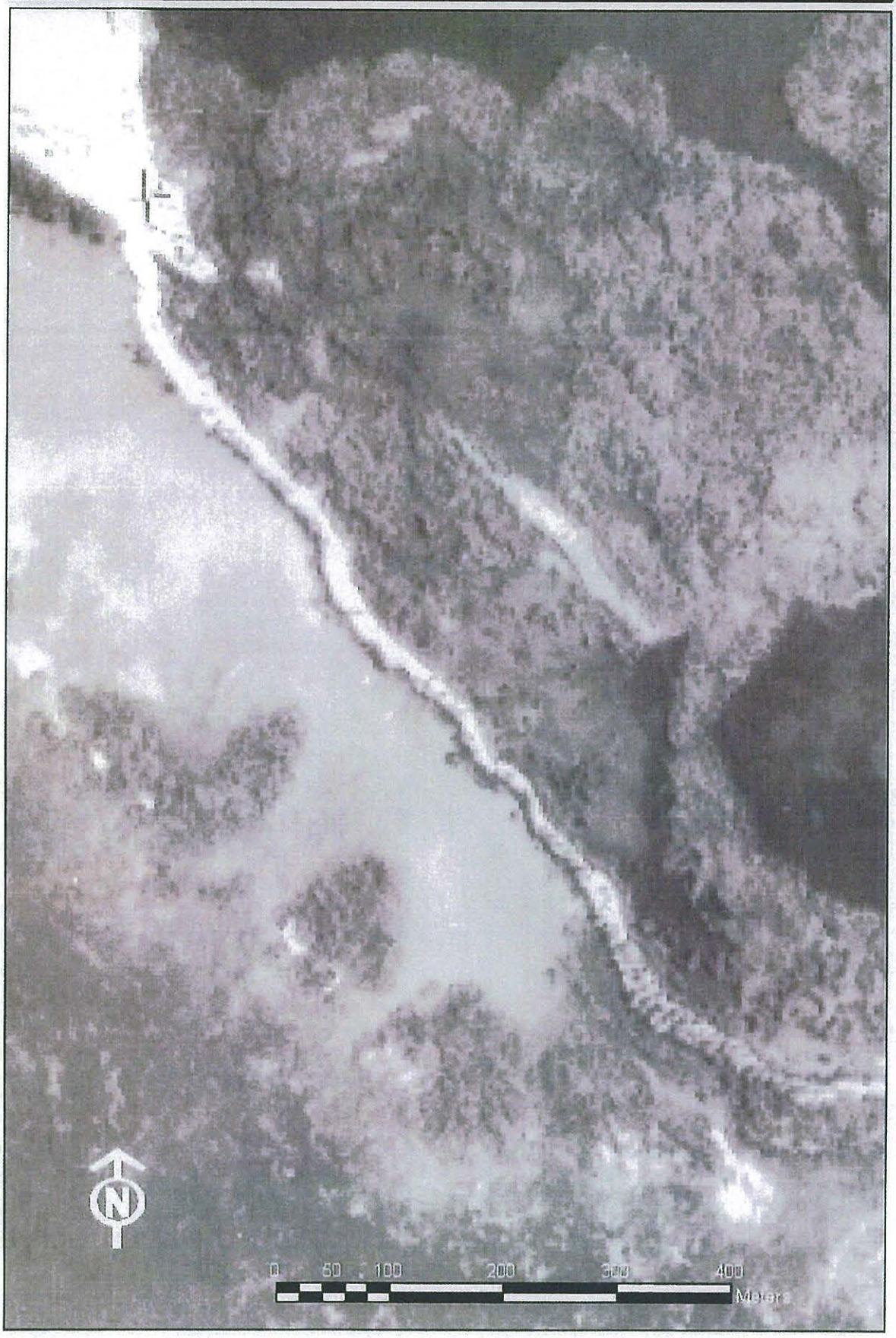

Foto Aérea Camino del Indio 1977



Foto Aérea Camino del Indio 1985

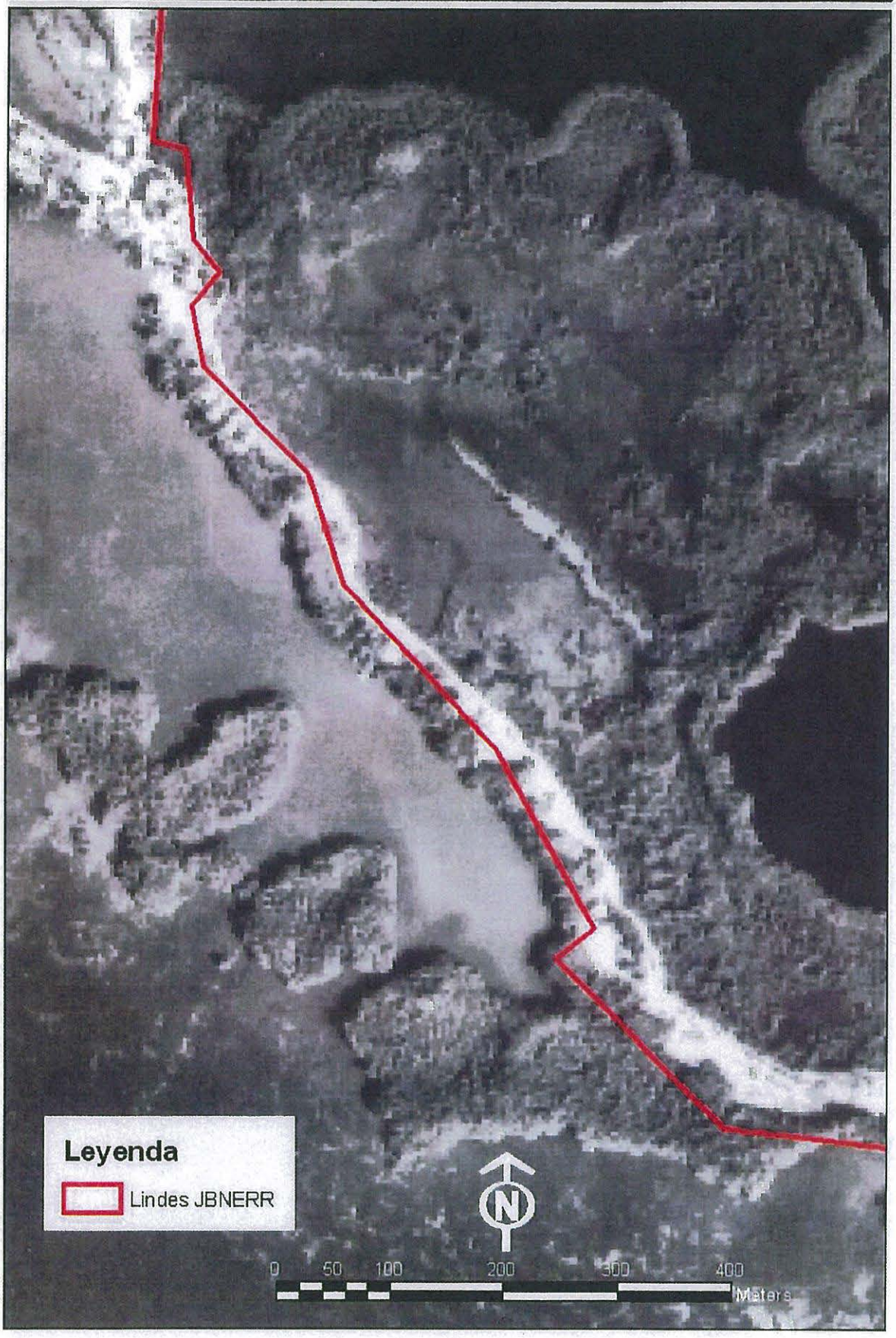

Foto Aérea Camino del Indio 1997



Foto Aérea Camino del Indio 1999



Foto Aérea Camino del Indio 2002



Caso: DRNA vs. Luz Negrón González, Johnny Jusino

Querella Núm. 05-062-ZMT

Documentos:

1. Informe de Intervención núm. JOB-306-012-04 con fecha 19-octubre-2004
2. Informe de Trabajo 19-octubre-2004 y foto
3. Certificación Negativa emitida por la División de Bienes de Dominio Público Marítimo Terrestre con fecha 3-noviembre-2004
4. Querella núm. 05-062-ZMT presentada por la Lcda. Claribel Díaz Cortés y Notificación de Querella
5. Informe de Inspección de facilidades existentes Camino Los Indios, Bo. Las Mareas, Salinas con fecha 12-enero-2005
6. Querella Enmendada 05-062-ZMT presentada por la Lcda. Claribel Díaz Cortés y Notificación de Querella
7. Certificación emitida por el Negociado de Permisos con fecha 28-mayo-2014

DRNA

Yo, Hiram Zayas funcionario autorizado por el/la Secretario(a) del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

CERTIFICO

Que este documento es copia fiel y exacta del original que obra en los expedientes de este Departamento.

Dado en San Juan, Puerto Rico hoy 31 de marzo de 2022

Firma del Funcionario Autorizado

Número de Informe: J06-306-012-04
Número de Querella:

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
Cuerpo de Vigilantes

INFORME DE INTERVENCION TERRESTRE

Región: Dest. Jobanner
Unidad de Trabajo: Task force

****INFORMACION GENERAL****

LUGAR DE LOS HECHOS:	1. Barrio / Sector	2. Municipio	3. Zona:	4. Fecha Día	Mes	Año	5. Hora
	Los Indios, Moreas	Salinas P.R.	☐ Zc ☐ PE ☐ TP ☐ RI ☐ ZMT ☒ RN ☐ FP ☐ LA	19	10	04	12:00 ☐ A.M ☒ P.M

6. Intervenido por:	7. Núm. Seguro Social	8. Testigo	9. Núm. Seguro Social
Vigilante - Jorge M. Rodriguez	Placa #1-311	Sargento - Juan A. Santiago	Placa #2-232

****INFORMACION DEL INTERVENIDO****

10. Apellidos, Nombre:	11. Sexo	12. Fecha de Nacimiento Día	Mes	Año	13. Lugar de Nacimiento	14. Núm. Seguro Social
Luz Negrón Gonzalez	F	–	–	–	–	584-28-3304

15. Dirección Residencial	16. Teléfonos:	17. Núm. Identificación:
Urb. Colinas de Montecarlo A-1-20 Calle 23 A San Juan P.R. 00924	Res. 768-5390 Trab. –	–

****INFORMACION SOBRE PROPIEDAD****

18. Vehículo	Año:	Marca:	Modelo:	Tipo:	Tablilla:	19. Acción tomada:

20. Arma	Marca:	Modelo:	Calibre:	Serie:	Núm. Inscripción:	21. Acción tomada:

22. Otra	Indique:	23. Acción tomada:
Regl. 4860	Tiene muelle en ZMT, terrenos sumergidos que son bienes de dominio público Adyacente a la reserva.	Div. Legal

24. Observaciones adicionales: Violación al reglamento 4860, art. 4.2, consistente en que tiene un muelle en zona maritimo - terrestre terrenos sumergidos que son bienes de dominio público Adyacente a la reserva.

****INFORMACION DISPOSICION DEL CASO****

25. Delito Cometido (Ley/ Arte).	26. Referido:	27. Núm.	28. Condición:
Regl. 4860 Art. 4.2	☐ Tribunal ☐ Administrativo ☒ Div. Legal ☐ Otro:	☐ Boleto ☐ Denuncia	☐ Cerrado ☒ Pendiente

29. Firma:	30. Supervisor:
Vgte. Jorge M. Rodriguez	Sgto. Juan A. Santiago 2-232

Gobierno de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
Cuerpo de Vigilantes

INFORME DE TRABAJO

1. ASUNTO
☒ INFORME DE TRABAJO ☐ INVESTIGACION DE QUERELLA ☐ INFORME DE RETEN OTRO_____

2. A: OFICIAL, UNIDAD Tnte II. Santiago J. Pabón
CUERPO DE VIGILANTES Dest. Jobanver, Task force

3. FECHA 19/oct/04

4. POR CONDUCTO DE: Sargento - Juan A. Santiago

5. RANGO Y POSICION Sargento

6. DE: (RANGO Y NOMBRE) Vigilante - Jorge M. Rodriguez

7. SE INCLUYE HOJA DE INTERVENCION ☒ SI ☐ NO

8. DESCRIPCION DE LOS HECHOS (BREVE Y CONCISA)

CUANDO SE USE PARA INVESTIGACION DE QUERELLA
QUERELLA NUMERO:

La presente es para informar que durante patrullajes preventivos en el area del camino del indio y areas de la reserva, tanto por tierra como por agua, nos percatamos de un muelle en la parte posterior de la propiedad de la Sra. Luz Negrón Gonzalez el mismo Mide aproximadamente 38.7 de largo x 4.1 de ancho, este se encuentra en area de manglar, zona maritimo-terrestre, terrenos sumergidos que son bienes de dominio público adyacente a la reserva, este aparentemente no cuenta con consesion del departamento, adjunto copia de fotos tomadas, carta negativa de consultas y endosos injuction permanente y el informe técnico preparado por el Sr. Luis Encarnación.

Muelle



38.7 largo

9. RECOMENDACIONES DEL SUPERVISOR:

10. FIRMA DEL VIGILANTE
Vgte. Jorge M. Rodriguez

11. FIRMA DEL SUPERVISOR
Sgto. Juan A. Santiago

2-232



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

03-de noviembre-del 2004

Vgte. Jorge M. Rodríguez
Cuerpo de Vigilantes
Destacamento Jobanner

PC: José L. Padilla
Director
Div. de Bienes de Dominio Público Marítimo Terrestre

CERTIFICACION NEGATIVA

Se solicita a la División de Bienes de Dominio Publico Marítimo Terrestre evidencia, si alguna, en relación con la construcción de un muelle en la residencia num. 9 en el Sector Los Indios en el Barrio Las Mareas del municipio de Salinas.

En nuestros archivos no consta ninguna solicitud a nombre de Luz Negron González para ningún tipo de concesión en el lugar descrito anteriormente.

Félix M. San Miguel
Div. Consultas y Endosos

LNG/fsm

P.O. BOX 9066600 PTA. DE TIERRA STATION, SAN JUAN, P.R 00906-6600
TEL. 724-8774 FAX 723-4255

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
P.O. BOX 9066600, PUERTA DE TIERRA STATION
SAN JUAN, PUERTO RICO 00906-6600

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES	QUERELLA NÚM. 05-062-ZMC
VS.	SOBRE: VIOLACIÓN A LA LEY NÚM. 23 DEL 20 DE JUNIO DE 1972, S/E, REGL. 4860, ART. 4.2
LUZ NEGRÓN GONZÁLEZ	NÚM. INTERVENCIÓN: JOB-306-012-04

QUERELLA

I. PARTE QUERELLADA

Luz Negrón González
Urbanización Colinas de Monte Carlo
A-1-20 Calle 23A
San Juan, Puerto Rico 00926

II. RELACIÓN DE HECHOS

Que la parte querellada por sí y/o a través de sus empleados, agentes y/o causahabientes construyó, posee y/o mantiene un (1) muelle en la parte posterior de su propiedad el cual está sito en la zona marítimo terrestre y terrenos sumergidos que son bienes de dominio público marítimo terrestre, este mide aproximadamente 38.7 pies de largo X 4.1 pies de ancho y se encuentra adyacente a la Reserva de Investigaciones Estuarinas de Bahía de Jobos sita en el Municipio de Guayama, Puerto Rico.

Toda esta obra ubica entre una franja de manglar de borde interfiriendo negativamente con su crecimiento y recuperación debido a la constante poda y por ende afectando su valor ecológico y su condición de hábitat de valor ecológico algunas y otras protegidas por estar amenazadas o en peligro de extinción. Que este aprovechamiento de bienes del dominio publico marítimo terrestre carece de concesión suscrita por el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Que personal del Cuerpo de Vigilantes realizaron una intervención el día 19 de octubre de 2004 relacionado a estos hechos.

III. DERECHO APLICABLE

Se le imputa a la parte querellada la violación de los siguientes Artículos:

- Art. 5 de la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, según enmendada;
- Reglamento 4860, Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos bajo Estas y la Zona Marítimo Terrestre, Sección 4.2

IV. PENALIDAD

Se solicita al Secretario de Recursos Naturales que imponga a la parte querellada lo siguiente:

- El pago de una multa de hasta cinco mil ($5,000.00) dólares.

- Remoción total de las estructuras y restauración del área a su estado original.

V. APERCIBIMIENTO

SE LE APERCIBE a la parte querellada que tiene derecho a contestar la presente querella dentro del término de veinte (20) días contados a partir del archivo en autos de la copia de la notificación de ésta. La parte querellada puede estar asistida por un abogado o abogada en cualquier etapa del presente procedimiento.

SE LE APERCIBE que si no somete una contestación oportuna a esta querella, o si no comparece a la vista de ser debidamente citado o a cualquier otra etapa durante el procedimiento adjudicativo, el funcionario que presida el mismo podrá declararlo en rebeldía y continuar el procedimiento sin su participación y recomendar al Secretario la concesión del remedio solicitado sin más citaciones ni audiencias

SE LE APERCIBE, ADEMÁS, que la expedición de la presente querella no constituye impedimento para que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales comparezca ante el Tribunal de Primera Instancia en Auxilio de Jurisdicción para hacer cumplir el remedio solicitado.

TODO ESCRITO deberá ser presentado en la Secretaría del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, sita en el primer piso del Antiguo Edificio de Medicina Tropical, Ave. Muñoz Rivera, Parada 3½, Apartado 9066600, Puerta de Tierra Station, San Juan, Puerto Rico 00906-6600, Y SER NOTIFICADO CON COPIA DEL MISMO AL ABOGADO SUSCRIBIENTE.

En San Juan de Puerto Rico, hoy 31 de enero de 2005.

Lcda. Claribel Díaz Cortés
Representante Legal
Oficina de Asuntos Legales
Tel. 724-8774 Ext. 2035, 2028, 2030, 2031 ó 4014

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

CERTIFICO: Haber presentado en autos el original del escrito, hoy 25 de febrero de 2005.

Sra. Luisa Nelly González
Directora
Oficina de Consultas y Endosos

Vgte. Jorge M. Rodríguez
Destacamento Jobaner, Task Force

José Luis Padilla Director
División
Bienes de Dominio Publico Marítimo Terrestre

Sr. José A. Salguero
Director Interino
Reserva Nacional de Investigación Estuarina
Bahía de Jobos

Biólogo Luis A. Encarnación
Reserva Nacional de Investigación Estuarina
Bahía de Jobos

MSB

MSB Por: MSR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
APARTADO 9066600, PUERTA DE TIERRA STATION
SAN JUAN, PUERTO RICO 00906-6600

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES VS. LUZ NEGRÓN GONZÁLEZ	QUERELLA NÚM. OS-062-2005 SOBRE: VIOLACIÓN A LA LEY NÚM. 23 DEL 20 DE JUNIO DE 1972, S/E, REGL. 4860, ART. 4.2 NÚM. INTERVENCIÓN: JOB-306-012-04

NOTIFICACIÓN DE LA QUERELLA

Se le notifica a la parte querellada que esta **NOTIFICACIÓN DE LA QUERELLA** ha sido archivada en autos en la secretaria de este Departamento el día _____ de _____ de 2005; que usted tiene un término de veinte (20) días contados a partir del archivo en autos de la presente notificación para contestar la querella, y si no lo hiciere se podrá solicitar la anotación de rebeldía, continuar con los procedimientos y dictar resolución en su contra concediendo los remedios solicitados. Así mismo, se le advierte que usted podrá estar representado por un abogado en los procedimientos de este caso.

CITACIÓN

SE LE CITA FORMALMENTE A COMPARECER A UNA **VISTA ADMINISTRATIVA** EL DÍA **29 DE MARZO DE 2005** A LAS **9:30 A.M.** A CELEBRARSE EN EL **SALÓN DE CONFERENCIAS DE LOS OFICIALES EXAMINADORES** DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES UBICADO EN EL TERCER PISO DEL ANTIGUO EDIFICIO DE MEDICINA TROPICAL, AVE. MUÑOZ RIVERA PDA. 3 ½ PTA. DE TIERRA STATION SAN JUAN, PUERTO RICO.

OFICIAL EXAMINADOR ASIGNADO: **LCDA. MARÍA VIRGINIA ORTEGA**

CERTIFICO: Que en el día de hoy _____ de _____ de 2005 se envió copia de esta Notificación y Citación y copia de la Querella a las siguientes personas a las direcciones indicadas.

Luz Negrón González
Urbanización Colinas de Monte Carlo
A-1-20 Calle 23A
San Juan, Puerto Rico 00926 **(CORREO CERTIFICADO)**

Y COPIAS A:

Lcda. Claribel Díaz Cortés
Oficina de Asuntos Legales

Sra. Luisa Nelly González
Directora
Oficina de Consultas y Endosos

Vgte. Jorge M. Rodríguez
Destacamento Jobaner, Task Force

José Luis Padilla Director
División
Bienes de Dominio Publico Marítimo Terrestre

Sr. José A. Salguero
Director Interino
Reserva Nacional de Investigación Estuarina
Bahía de Jobos

Biólogo Luis A. Encarnación
Reserva Nacional de Investigación Estuarina
Bahía de Jobos

Por:_____
Funcionario Autorizado
Oficina de Secretaría DRNA

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

12 de Enero de 2005

Tnte. 2do Santiago J. Pabón
Cuerpo de Vigilantes
Reserva Nacional de Investigación Estuarina de
Bahía de Jobos

Sr. José A. Salguero
Director Interino
Reserva Nacional de Investigación Estuarina de
Bahía de Jobos

Sr. Luis A. Encarnación
Biologo II
Reserva Nacional de Investigación Estuarina de
Bahía de Jobos

INSPECCION DE FACILIDADES EXISTENTES
CAMINO LOS INDIOS
BO. LAS MAREAS, SALINAS

CASO JOB-306-012-04

INTRODUCION

La Ley Federal de Manejo de la Zona Costera

En 1972, el Congreso de los Estados Unidos aprobó la Ley de Manejo de Zona Costera (CZMA, por sus siglas en inglés). En la CZMA, así como en reautorizaciones subsiguientes, el Congreso reconoce oficialmente la importancia nacional que tienen los recursos de la zona costanera y el hecho de que dichos recursos están desapareciendo rápidamente. La CZMA reconoce también la interrelación entre las tierras altas y las zonas marítimo-terrestres: en la Ley se estableció que la "zona costera" comprendía todas las tierras altas "hasta donde sea necesario para asegurar que se incluyan los sistemas naturales claves de la costa". Una parte de la reautorización de 1990 de la CZMA dispone:

P.O. Box 9066600 Pta. De Tierra Station, San Juan, P.R. 00906-6600
Tel. 724-8774 Fax. 723-4255

> "La proliferación de usos antagónicos y conflictivos de las tierras y aguas de nuestra zona costanera ha provocado la pérdida de recursos marinos, de fauna y flora y de áreas ricas en nutrimento, así como cambios permanentes y adversos a los ecosistemas, disminución de los espacios abiertos para el uso público y erosión y degradación del litoral."

> "Las zonas marítimo-terrestres, así como los peces, crustáceos y otra fauna y flora marina, pertenecen a ecosistemas frágiles y, por consiguiente, son extremadamente vulnerables a la destrucción como consecuencia de las alteraciones causadas por el hombre."

Para confrontar estos crecientes problemas, la CZMA estableció una meta nacional: "... preservar, proteger y, en donde sea posible, restaurar y mejorar los recursos de las zonas marítimo-terrestres nacionales para ésta y futuras generaciones."

La misión del Sistema Nacional de Reservas de Investigación Estuarina

La sección 315 de la CZMA de 1972, según enmendada, establece el Sistema Nacional de Reservas de Investigación Estuarina (NERRS, por sus siglas en inglés). Bajo este sistema pueden designarse y manejarse ecosistemas estuarinos saludables que tipifican las diferentes regiones de los Estados Unidos, para realizar investigaciones de largo plazo y para utilizarlos como base para diseñar programas de educación y de interpretación sobre los estuarios. De la misma manera, el sistema provee un esquema mediante el cual los métodos de manejo, los resultados de las investigaciones y las técnicas educativas e interpretativas relacionados con los estuarios pueden ser aprovechados por otros programas.

De acuerdo con lo expuesto en la CZMA, la misión del Sistema Nacional de Reservas de Investigación Estuarina es la siguiente:

> "establecer y manejar, gracias a la cooperación entre los estados y el gobierno federal, un sistema nacional de Reservas de Investigación Estuarina representativo de las diferentes regiones y tipos de estuario en los Estados Unidos. Las Reservas de Investigación Estuarina se constituyen para realizar investigaciones de largo plazo y para proveer oportunidades de educación y de interpretación."

El NERRS fue creado por la CZMA para ayudar a confrontar el problema de la degradación actual y potencial de los recursos costaneros, causada por la proliferación de usos antagónicos y conflictivos de estos recursos.

La Reserva Nacional de Investigación Estuarina de Bahía de Jobos

La Reserva Nacional de Investigación Estuarina de Bahía de Jobos (JOBANERR), conocida originalmente como el Santuario Estuarino Nacional de Bahía de Jobos, fue designada en septiembre de 1981 mediante un acuerdo entre el Departamento de Recursos Naturales (DRN) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA). Esta designación estableció a la Bahía de Jobos como el undécimo lugar de interés del Sistema Nacional de Reservas de Investigación Estuarina, según aparece en la Sección 315 de la Ley de Manejo de la Zona Costera (CZMA) de 1972, según enmendada. Mediante esta designación, Puerto Rico reafirmó su compromiso de desarrollar un programa de investigación y educación sobre estuarios, preservando y protegiendo, mediante la adquisición en pleno dominio, valiosos bosques costeros de mangles y hábitat relacionados para el beneficio del público en general, y asegurando su continua disponibilidad como laboratorios naturales para trabajos de campo que brinden información para la toma de decisiones en asuntos costeros.

Inspección de facilidades existentes Camino Los Indios

Siguiendo el espíritu de lo antes expresado procedimos a inspeccionar las facilidades ubicadas en Camino del Indio el día 2 de diciembre de 2004 en compañía del Sr. Claudio Burgos, Sargento Juan Santiago Meléndez y el Vigilante Jorge M. Rodríguez Rivera, se tomaron fotos en donde se evidencia la construcción en la Zona Marítimo Terrestre afectando el área del Humedal con la existencia de un muelle de madera con pilotes de PVC. (ver mapa de ubicación). El muelle tiene un largo total de 38.7' de largo x 4.1' pies de ancho. (ver fotos)

Toda esta obra ubica entre una franja de manglar de borde interfiriendo con su crecimiento y recuperación debido a la constante poda y por ende interfiriendo con todos los valores ecológicos y económicos que emanan de estos. Cuando se construyen muelles sin el debido asesoramiento se afecta la penetración de luz en la columna de agua afectando así a las plantas marinas y algas muchas de ellas importantes en la cadena alimenticias de peces de importancia comercial y especies en peligro como el Manatí (*Trichechus manatus*) el cual abunda en estas áreas. (ver mapa)

Existe un "PERMANENT INJUNCTION" dictado por la corte federar en el caso UNITED STATES OF AMERICA vs GUILLERMO GODREAU el 18 de agosto de 1981 donde se prohíbe 1) el dragado y el uso de material de relleno en humedales sin el correspondiente permiso del Cuerpo de Ingenieros. 2) construcciones in legales, muelles, tablados, rampa para botes, barreras y boyas de anclaje en los

cuerpos de aguas de los Estados Unidos sin antes obtener los correspondientes permisos del Cuerpo de Ingenieros.

Es de gran preocupación el auge que a tomado la construcción de estructuras y de muelles en la franja costera lo cual esta fraccionando el manglar que se ve desplazado y que trae una reducción en la protección que este ofrece. Dejando indefensa la costa a merced de las olas y de la erosión lo cual produce reducción de nuestras costas. Esta perdida de mangle trae consigo la reducción de hábitat para especies de peces, aves y otros organismos de importancias ecológicas y económicas. En Camino del Indio tenemos 28 estructuras, 9 parcelas y 21 muelles en un largo de costa de 900 metros. (ver mapa Casas, lotes y muelles). Utilizando fotos aéreas del 1937, 1977, 1985, 1997, 1999 y 2002 se puede apreciar el cambio en la costa del Camino del Indio y el incremento de las estructuras en la zona a través del tiempo. En septiembre de 1981 fue designada la Reserva Nacional de Investigación Estuarina de Bahía de Jobos, si comparamos el manglar creciendo en la franja de Camino del Indio de 1985 (4.98 acres de mangle) con la franja de mangle en el 2002 (2.69 acres de mangle) hemos tenido una perdida de 2.29 acres de mangle en un periodo de 17 años, esto mayormente debido a las construcciones dentro de la franja de mangle según se puede observar a través de las fotos aéreas. (ver fotos aéreas)

En adición este solar, según el mapa de zonas inundables 53-B de la Junta de Planificación de Puerto Rico, el mapa FIRM numero 720000 02292 D de FEMA, ubica en terrenos susceptibles a inundaciones por marejadas (Zona 1-M y Zona VE). Estas obras no cumplen con la Compatibilidad con el Programa de Manejo de la Zona Costera de Puerto Rico de la Junta de Planificación.

Las obras realizadas están ubicadas en la zona marítimo terrestre, terrenos sumergidos que son de dominio publico y adyacente a la Reserva de Investigación Estuarina de Bahía de Jobos. Esto en contravención con las disposiciones del Reglamento Núm. 4860 (Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Estas y la Zona Marítimo Terrestre) Articulo 1.4 A (1) (3) y (6), 4.3, 4.4, 5.4B (4) y 6.1 B.

Recursos biológicos afectados

Manglares: Información general

Las principales asociaciones de plantas en la Reserva de la Bahía de Jobos son manglares y los salitrales asociados con los mismos. Los manglares funcionan como trampas de sedimentos que retrasan el movimiento del agua y atrapan los materiales suspendidos, levantando paulatinamente el nivel del terreno y produciendo suelo orgánico. El rico sustrato protegido provee hábitat para una

gran variedad de organismos que, a su vez, sirven de alimento básico para animales marinos. Algunos peces y mariscos que se encuentran en las raíces de los mangles tienen valor comercial mientras que otros pasan allí sólo una parte de su ciclo de vida apareándose o desovando. Los manglares proveen lugares de anidaje para aves tanto nativas como migratorias. Además, los manglares ofrecen excelentes oportunidades para la recreación pasiva, así como para la investigación científica.

En la Reserva se encuentran cuatro especies de mangles: El mangle rojo, afectado en estas obras, (*Rhizophora mangle*), el mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), el mangle negro (*Avicennia germinans*) y el mangle botón (*Conocarpus erecturs*). Tres de los cinco tipos de manglares (descritos por Lugo y Snedaker, 1973) crecen en la Reserva: bosques marginales, bosques de cuenca y bosques de lavado superficial.

Bosques de mangles de franja: Ocurren a lo largo de la orilla que da al mar y a lo largo de las lagunas y canales costeros que conectan el sistema completo y el mar abierto. El grado de desarrollo estructural de estos manglares se controla principalmente por la calidad del suelo donde crecen y la intensidad de las olas. Los manglares de franja en general están expuestos a las mareas y a un régimen de salinidad bastante constante, una concentración baja de nutrientes, la acción de las olas, el salitre y vientos fuertes. A base de la densidad de los árboles, el mangle rojo compone el 75 por ciento del manglar de franja y el mangle blanco compone el 25 por ciento restante.

Una amplia gama de organismos marinos se asocia con el sistema de raíces fúlcreas sumergidas del mangle rojo. La competencia por el espacio en estas raíces es intensa. Los invertebrados presentes incluyen crustáceos, moluscos, briozoarios, esponjas, equinodermos, poliquetos y cnidarios. Los vertebrados incluyen peces y una gran variedad de tunicados. Abundan algas de diferentes grupos taxonómicos.

Los segmentos emergentes de las raíces fúlcreas, así como los troncos de otras especies de mangles, se usan como sustrato para invertebrados, especialmente crustáceos y moluscos. Hay una rica variedad de vida silvestre abundante, en particular aves, asociada con estas comunidades diversas de raíces y tallos. Los manglares de franja sirven de vivero para muchas especies de peces que migran de arrecifes coralinos y de lechos de yerbas marinas cercanos durante parte de su ciclo de vida. Muchas especies de peces de arrecife buscan refugio en los manglares de franja cuando los arrecifes se afectan por huracanes. Los manglares exportan materia orgánica particulada y otros nutrientes a comunidades adyacentes bajo la línea de bajamar.

Los manglares de franja desempeñan un papel importante en la protección de terrenos costaneros ya que sirven de amortiguadores que absorben la energía de olas, atenuando así su fuerza y evitando la erosión costanera.

Dos especies de crustáceos decápodos son conspicuos en este tipo de manglar: el cangrejo violinista (*Uca pugnax*) y el vistoso cangrejo de mangle (*Goniopsis cruentata*).

Lechos de yerbas marinas

Hay tres especies de yerbas marinas en la Reserva: la palma de mar o yerba de tortuga (*Thalassia testudinum*), la yerba manatí (*Syringodium filiforme*) y *Halophila decipiens*. Las primeras dos son abundantes. Tienen ecologías similares y crecen entremezcladas en algunos lugares mientras que la *Halophila* es típica de áreas más profundas.

Los lechos de yerbas marinas se desarrollan mayormente en zonas de baja energía protegidas por arrecifes marginales. Los factores principales en su distribución son la penetración de la luz y la turbidez de la columna de agua. Los lechos de *Thalassia* se encuentran desde las zonas intermareales hasta profundidades de hasta diez metros. Hay praderas grandes, bien desarrolladas a profundidades de dos metros o menos. Estas praderas ocupan la mayor parte del fondo en las profundidades llanas justo al lado del mar de los manglares defranja. Hay, además, lechos de *Thalassia* en áreas semi encerradas con buena circulación y aguas claras. Están ausentes en los frentes expuestos de los arrecifes que están sujetos a la acción de olas de alta energía, pero pueden desarrollarse en la parte central inundada de arrecifes bajos. Las praderas de *Thalassia* también están presentes en el lado llano de las lagunas de arrecifes donde crecen en una banda bastante variable justo detrás del arrecife marginal.

Los lechos de yerbas marinas sirven de hábitat y de área de alimentación y vivero para una gran variedad de organismos marinos que incluyen, carruchos, pulpos, calamares, camarones y langostas juveniles. Algunos de estos organismos, en particular la langosta, el pulpo y el carrucho son de valor comercial considerable. El ronco condenado (*Haemulon flaveolineatum*) depende por completo de los lechos de yerbas marinas para su fuente de alimento. Ha habido avistamientos en la Reserva del carey de concha en peligro de extinción (*Eretmochelys imbricata*), el peje blanco (*Chelonia mydas*) y el manatí caribeño (*Trichechus manatus*).

Mapa Localizacion propiedad Sra. Luz Negron Gonzalez



Ampliación Camino del Indio, Salinas

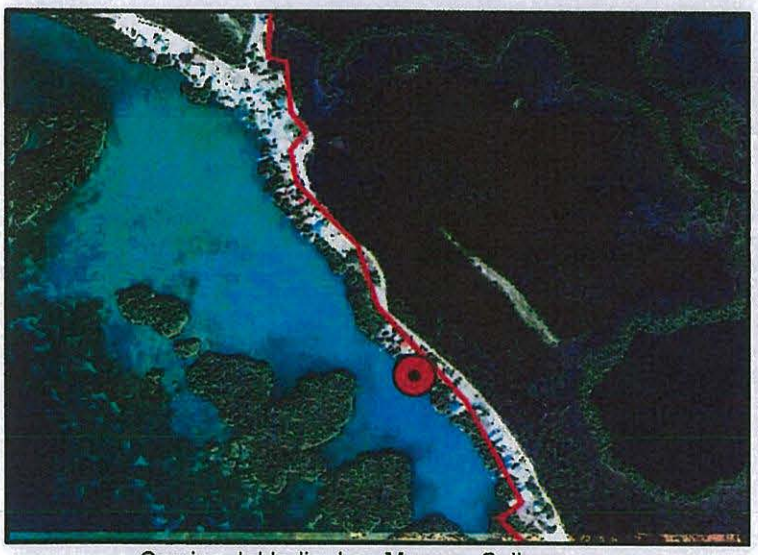

Camino del Indio, Las Mareas, Salinas

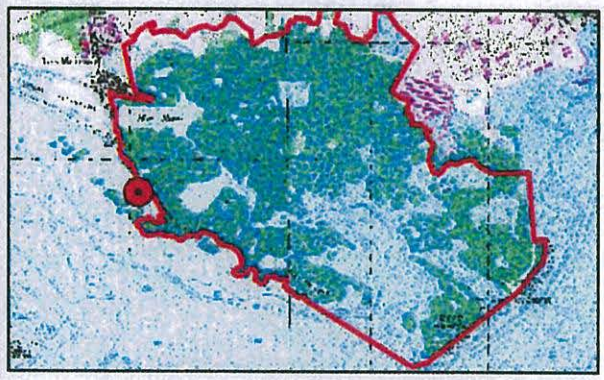

Cuadrangulo: Mar Negro, Salinas

Leyenda

- Lindes JBNERR
- Propiedad
- Muelle

N

JOB-306-012-04











Mapa : Avistamientos de Manati y otros Organismos

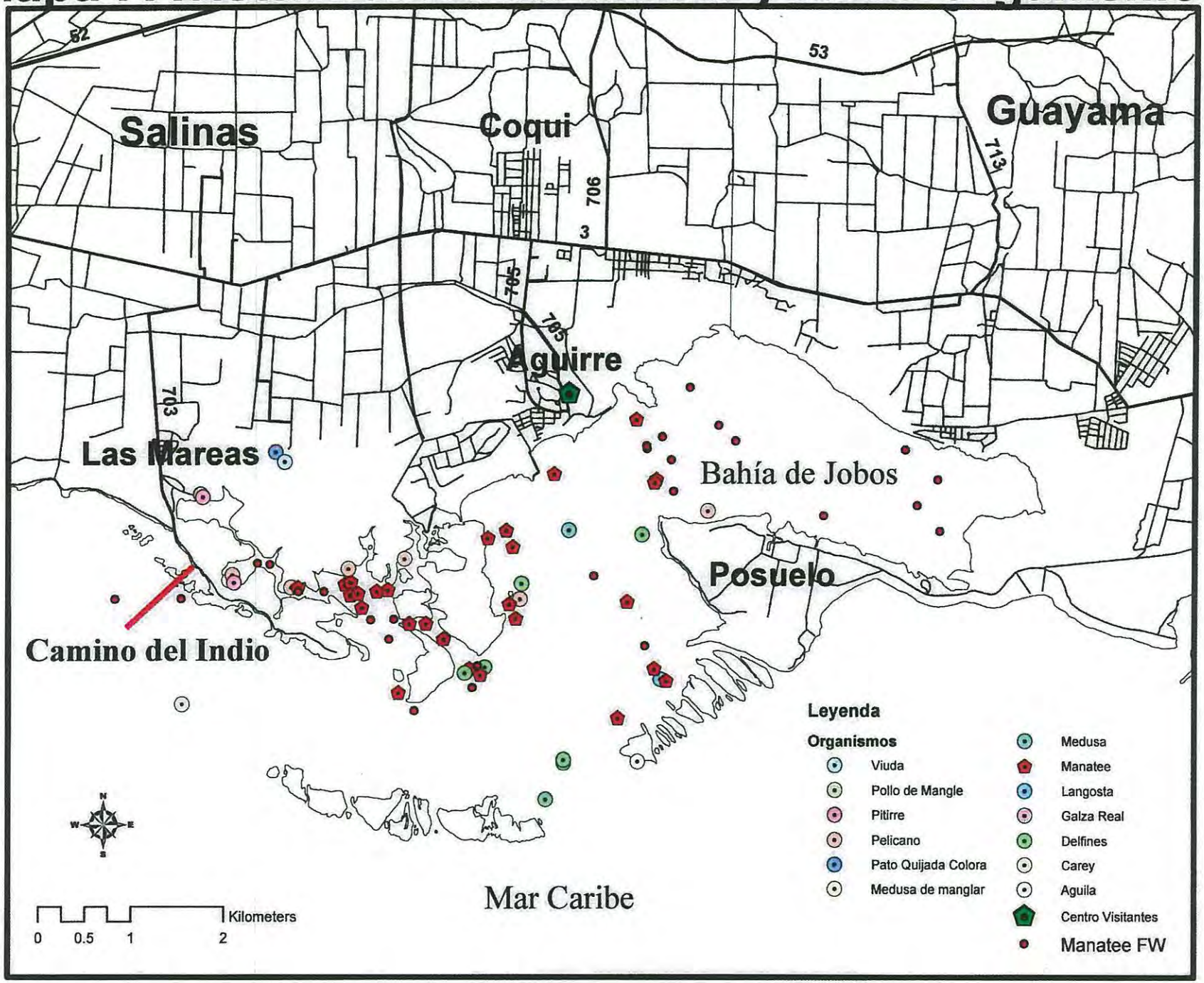

Mapa : Casas, lotes y muelles en Camino del Indio, Salinas, PR

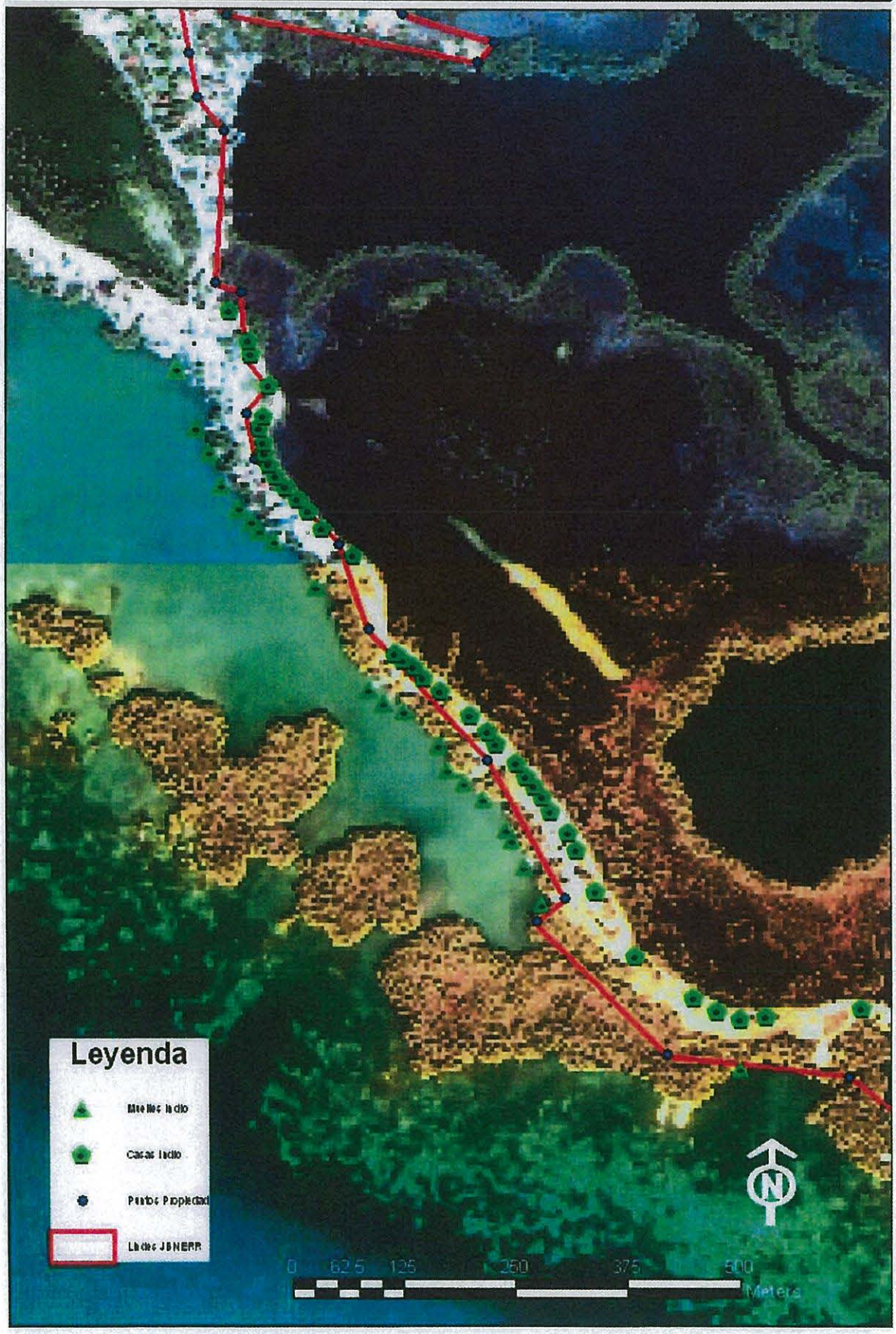

Foto Aérea Camino del Indio 1937

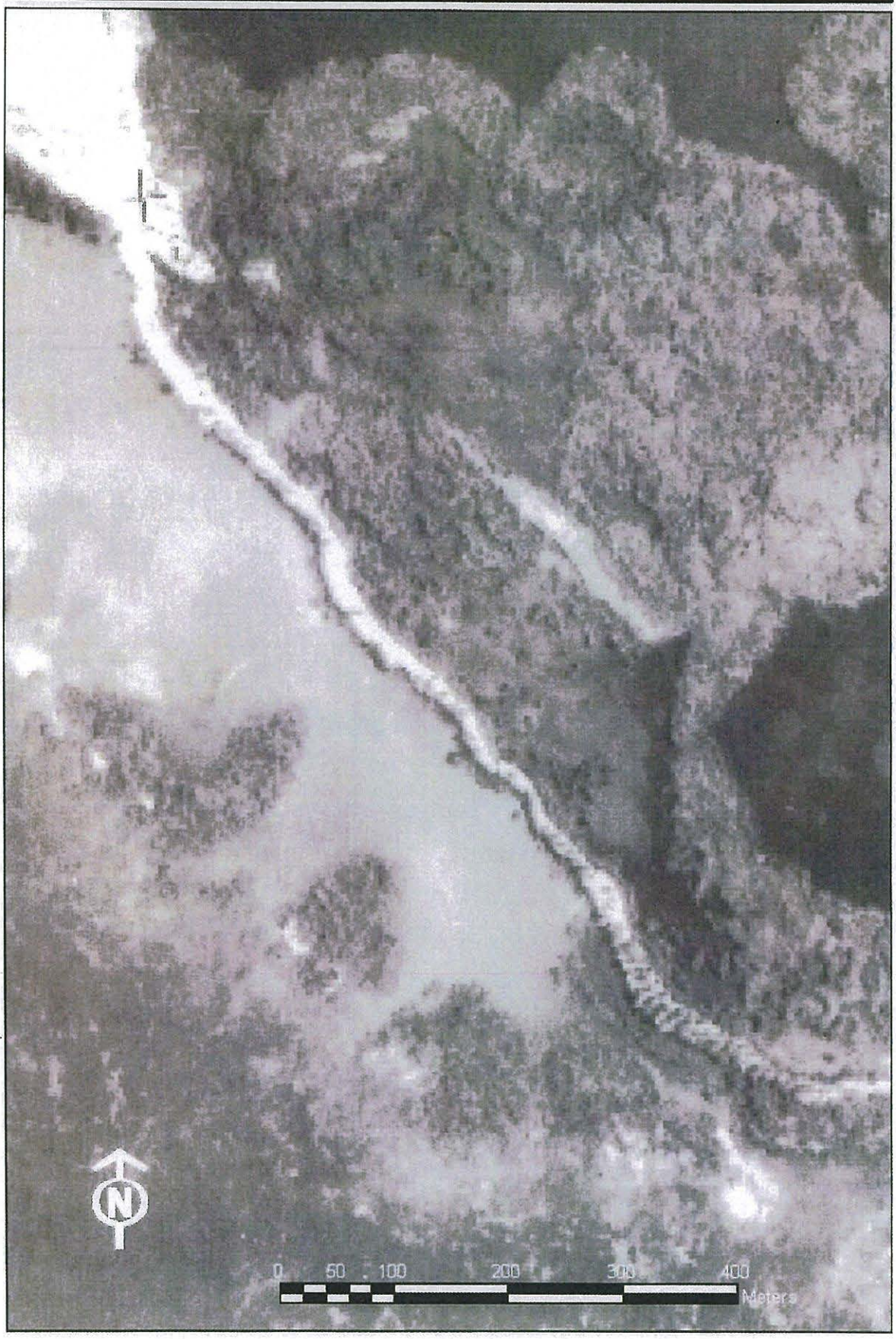

Foto Aérea Camino del Indio 1977



Foto Aérea Camino del Indio 1985

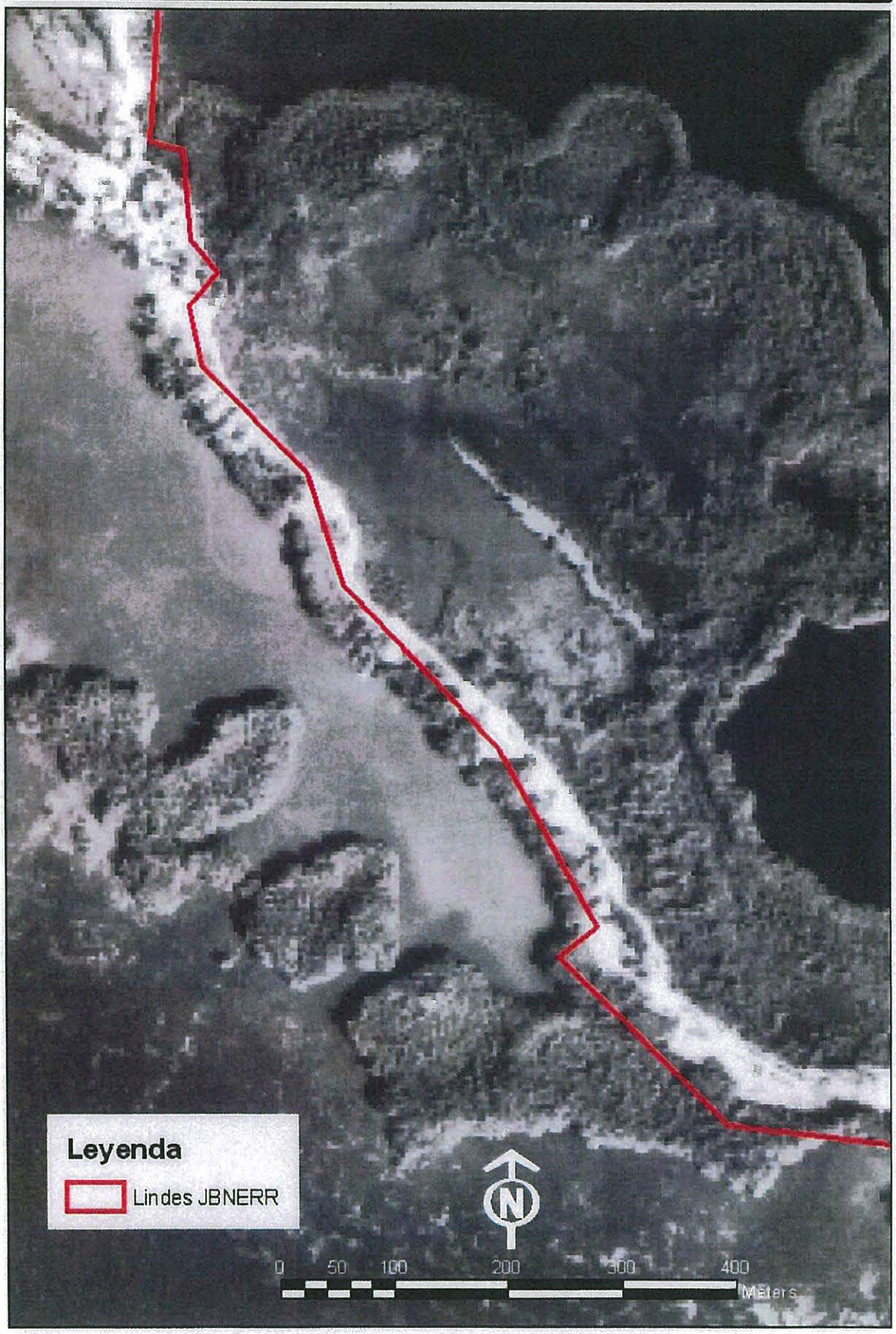

Foto Aérea Camino del Indio 1997

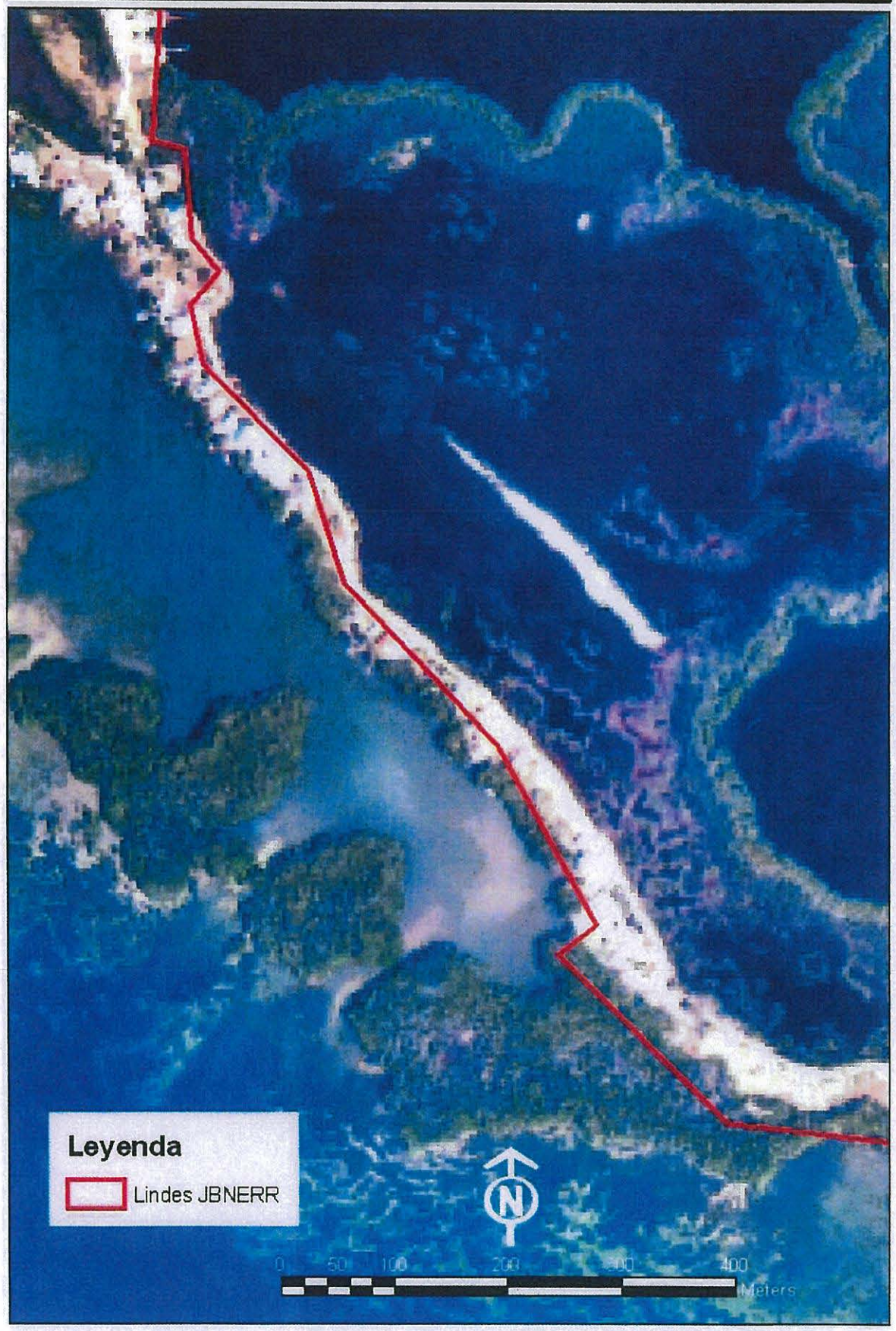

Foto Aérea Camino del Indio 1999



Foto Aérea Camino del Indio 2002



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES Querellante v. LUZ NEGRÓN GONZÁLEZ JOHNNY JUSINO Querellados	QUERELLA NÚM. 05-062-ZMT SOBRE: VIOLACIÓN A LA LEY NÚM. 23 DE 20 DE JUNIO DE 1972, S/E, REGLAMENTO 4860 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1992, PARA EL APROVECHAMIENTO, VIGILANCIA, CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS AGUAS TERRITORIALES, LOS TERRENOS SUMERGIDOS BAJO ESTAS Y LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE, ARTÍCULO 4.2 NÚM. INT. JOB-306-012-04

QUERELLA ENMENDADA

I. PARTE QUERELLADA

Sra. Luz Negrón González
Urb. Colinas de Monte Carlo
A-1-20 Calle 23 A
San Juan, Puerto Rico 00926 (CERTIFICADA ACUSE DE RECIBO)

Sr. Johnny Jusino
Calle Guayama #100
San Juan, Puerto Rico 00917 (CERTIFICADA ACUSE DE RECIBO)

Sr. Johnny Jusino
(Taller Trueno)
Calle Guayama #100
San Juan, Puerto Rico (DILIGENCIAMIENTO PERSONAL)

II. RELACIÓN DE HECHOS

Que la parte querellada por sí y/o a través de sus empleados, agentes y/o causahabientes, construyó, posee y/o mantiene un (1) muelle en la parte posterior de su propiedad el cual está sito en la zona marítimo terrestre y terrenos sumergidos que son bienes de dominio público marítimo terrestre, éste mide aproximadamente de 38.7 pies de largo X 4.1' pies de ancho y se encuentra adyacente a la Reserva de Investigaciones Estuarinas de Bahía de Jobos sita en el Municipio de Guayama, Puerto Rico.

Toda esta obra ubica entre una franja de manglar de borde interfiriendo negativamente con su crecimiento y recuperación debido a la constante poda y por ende afectando su valor ecológico y su condición de hábitat de valor ecológico algunas, y otras protegidas por estar amenazadas o en peligro de extinción. Que este aprovechamiento de bienes del dominio público marítimo terrestre carece de concesión suscrita por el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Que personal del Cuerpo de Vigilantes realizaron una intervención el día 19 de octubre de 2004 relacionado a estos hechos.

III. DERECHO APLICABLE

Se le imputa a la parte querellada la violación de las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

1. Artículo 5 (h) de la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, según enmendada:

   (h) Ejercer la vigilancia y conservación de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo ellas y la zona marítimo terrestre, conceder franquicias, permisos y licencias de carácter público para su uso y aprovechamiento y establecer mediante reglamento los derechos a pagarse por los mismos. A estos efectos, estará facultado para ejercer aquellos poderes y facultades que le

puedan ser delegadas por cualquier agencia o instrumentalidad del Gobierno Federal bajo cualquier Ley del Congreso de los Estados Unidos.

2. Artículo 4.2 del Reglamento Núm. 4860 de 30 de diciembre de 1992, según enmendado.

   4.2 Aprovechamientos Existentes

   Ninguna persona continuará usos o aprovechamientos de bienes del dominio público marítimo terrestre, existentes a la fecha de vigencia de este Reglamento, cubiertos por el Artículo 1.4 D, sin una concesión del Secretario. Toda persona tendrá hasta un plazo máximo de sesenta (60) días para solicitar concesión..."

IV. PENALIDAD

Se solicita al Secretario de Recursos Naturales y Ambientales que imponga a la parte querellada lo siguiente:

- El pago de una multa de hasta cinco mil ($5,000.00) dólares.
- Remoción total de las estructuras y restauración del área a su estado original.

V. APERCIBIMIENTO

SE LE APERCIBE a la parte querellada que tiene derecho a contestar la presente querella dentro del término de veinte (20) días contados a partir del archivo en autos de la copia de la notificación de ésta. La parte querellada puede estar asistida por un abogado o abogada en cualquier etapa del presente procedimiento.

SE LE APERCIBE que si no somete una contestación oportuna a esta querella, o si no comparece a la vista de ser debidamente citado o a cualquier otra etapa durante el procedimiento adjudicativo, el funcionario que presida el mismo podrá declararlo en rebeldía y continuar el procedimiento sin su participación y recomendar al Secretario la concesión del remedio solicitado sin más citaciones ni audiencias.

SE LE APERCIBE ADEMÁS, que la expedición de la presente querella no constituye impedimento para que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales comparezca ante el Tribunal de Primera Instancia en Auxilio de Jurisdicción para hacer cumplir el remedio solicitado.

TODO ESCRITO deberá ser presentado en la Secretaría del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, sita en el Edificio Cruz A. Matos, Piso 1, Carr. 8838, Km. 6.3, Sector El Cinco, Río Piedras, Puerto Rico, al lado del Jardín Botánico, Y SER NOTIFICADO CON COPIA DEL MISMO AL ABOGADO SUSCRIBIENTE.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de julio de 2012.

Lcda. Claribel Díaz Cortés
Oficina de Asuntos Legales
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
P O Box 366147
San Juan, Puerto Rico 00936
☎787-999-2200 ext. 2172 ó 2152
🖷787-999-2260

CERTIFICO: Haber presentado en autos el original de este escrito, hoy 11 de julio de 2012.

Sra. Luz Negrón González
Urb. Colinas de Monte Carlo
A-1-20 Calle 23 A
San Juan, Puerto Rico 00926

(CERTIFICADA ACUSE DE RECIBO)

Sr. Johnny Jusino
Calle Guayama #100
San Juan, Puerto Rico 00917 (CERTIFICADA ACUSE DE RECIBO)

Sr. Johnny Jusino
(Taller Trueno)
Calle Guayama #100
San Juan, Puerto Rico (DILIGENCIAMIENTO PERSONAL)

Y COPIAS A:

Sra. Luisa Nelly González
Directora
División de Consultas y Endosos

Vgte. Jorge M. Rodríguez
Destacamento Jobaner, Task Force

Sr. José Luis Padilla
Director
División de Bienes de Dominio Público
Marítimo Terrestre

Sra. Carmen M. González Sifonte
Directora Interina
Reserva Nacional de Investigación
Estuarina, Bahía de Jobos

Biol. Luis A. Encarnación
Reserva Nacional de Investigaciones
Estuarina, Bahía de Jobos

Sra. Damaris Delgado
Directora
Negdo. Costas, Reservas y Refugios

Por: 0209

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

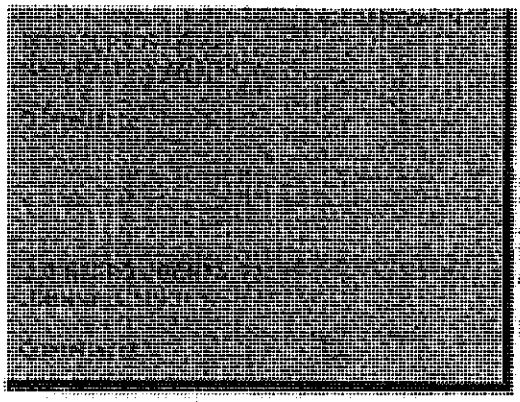

Querella Núm. 05-052-ZMT

Sobre: VIOLACIÓN A LA LEY NÚM. 23 DE 20 DE JUNIO DE 1972, S/E, REGLAMENTO 4860 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1992, PARA EL APROVECHAMIENTO, VIGILANCIA, CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS AGUAS TERRITORIALES, LOS TERRENOS SUMERGIDOS BAJO ESTAS Y LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE, ARTÍCULO 4.2

Intervención Núm. JOB-306-012-04

NOTIFICACIÓN DE QUERELLA ENMENDADA

Se le notifica a la parte querellada que esta NOTIFICACIÓN DE QUERELLA ha sido archivada en autos en la secretaria de este Departamento el día _____ de _____ de 2012; que usted tiene un término de veinte (20) días contados a partir del archivo en autos de la presente notificación para contestar la querella, y si no lo hiciere se podrá solicitar la anotación de rebeldía, continuar con los procedimientos y dictar resolución en su contra concediendo los remedios solicitados. (Artículo 18 del Reglamento Núm. 6442)

CITACIÓN

Se le cita a una VISTA ADMINISTRATIVA el día 4 DE OCTUBRE DE 2012, a las 10:00 A.M. en la SALA 9 de la OFICINA DE LOS OFICIALES EXAMINADORES ubicada en el PISO 9; de la Oficina Central del Departamento, en la Carretera #8838, Km. 6.3, Sector El Cinco (al lado del Jardín Botánico), Río Piedras, Puerto Rico.

Esta vista es de naturaleza adjudicativa *cuasi judicial*. El representante del interés público tiene la responsabilidad de probar que las infracciones alegadas fueron cometidas por la parte querellada y que el remedio solicitado es el adecuado. La parte querellada tiene la responsabilidad de presentar y sostener cualesquiera defensas contra las alegaciones establecidas en la querella. El DRNA resolverá el caso mediante preponderancia de la prueba. (Artículos 5q y 27.3 del Reglamento de Procedimientos Administrativos del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales: Reglamento Núm. 6442).

La vista no será suspendida salvo circunstancias extraordinarias, las cuales deberán acreditarse por escrito. Toda solicitud de suspensión y transferencia de fecha se hará por escrito con al menos cinco (5) días de antelación a la vista. Si la solicitud de suspensión y transferencia de fecha es de la parte querellada, tal solicitud constituirá una renuncia a que la adjudicación del caso se realice dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que se presentó la querella. (Artículos 25f y 27.11 del Reglamento Núm. 6442).

Se apercibe a la parte querellada de su derecho a comparecer a este procedimiento por sí o representada por abogado o abogada. Es su obligación garantizar su representación legal, si es que desea tenerla. De comparecer a la vista sin abogado, se concluirá que renuncia a tal derecho. (Artículo 25b del Reglamento Núm. 6442).

DRNA
JUL 21 2012
SE: SECRETARIA ADJUDICATIVA

PO Box 366147, San Juan, PR 00936
Tel. 787.999.2200 • Fax. 787.999.2203

Todo escrito deberá presentarse en la Secretaría del Departamento o remitirse por correo al P O BOX 366147, San Juan, Puerto Rico 00936. NO SE ACEPTARÁN escritos remitidos a Oficinas Regionales del Departamento o por fax.

OFICIAL EXAMINADOR ASIGNADO: LIC. MARÍA VIRGINIA ORTEGA

CERTIFICO: Que en el día de hoy _____ de _____ de 2012, se envió copia de esta Notificación y Citación con copia de la Querella, a las siguientes personas a las direcciones indicadas.

Sra. Luz Negrón González
Urb. Colinas de Monte Carlo
A-1-20 Calle 23 A
San Juan, Puerto Rico 00926 (CERTIFICADA ACUSE DE RECIBO)

Sr. Johnny Jusino
Calle Guayama #100
San Juan, Puerto Rico 00917 (CERTIFICADA ACUSE DE RECIBO)

Sr. Johnny Jusino
(Taller Trueno)
Calle Guayama #100
San Juan, Puerto Rico 00917 (DILIGENCIAMIENTO PERSONAL)

Y COPIAS A:

Sra. Luisa Nelly González
Directora
División de Consultas

Vgte. Jorge M. Rodríguez
Destacamento Jobaner, Task Force

Sr. José Luis Padilla
Director
División de Bienes de Dominio
Público Marítimo Terrestre

Biol. Luis A. Encarnación
Reserva Nacional de Investigaciones
Estuarina, Bahía de Jobos

Sra. Carmen M. González Sifonte
Directora Interina
Reserva Nacional de Investigaciones
Estuarina, Bahía de Jobos

Sra. Damaris Delgado
Directora
Negdo. Costas, Reservas y Refugios

Por: _____
Funcionario Autorizado
Oficina de Secretaría DRNA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales
y Ambientales

CERTIFICACION

El Negociado de Permisos adscrito a la Secretaría Auxiliar de Permisos no ha emitido ninguna Concesión para el Aprovechamiento de los bienes de dominio público marítimo terrestre en el área de Camino El Indio en Salinas.

Dado en San Juan, Puerto Rico, el 28 de mayo de 2014.

Ana R. Barea Rechani
Directora
Negociado de Permisos

P.O. Box 366147 San Juan Puerto Rico 00936
Tel: 787.999.2200 Fax: 787.999.2303
www.drna.gobierno.pr

DRNA

Caso: DRNA vs. Felipe Rodríguez Arribe

Querella Núm. 15-156-ZMT

Documentos:

1. Informe de Intervención núm. 30-165 con fecha 10-junio-2012
2. Informe de Intervención núm. 30-164-12 con fecha 11-junio-2012
3. Dos (2) Informes de Trabajo con fecha 6-noviembre-2012
4. Informe Suplementario con fecha 23-octubre-2013
5. Informe Suplementario con fecha 5-noviembre-2013
6. Hoja con fecha 20-junio-2012, Intervención por: Ángel Dieppa, Vgte. Claudio y Vgte. Santiago, y hoja con siete (7) fotos
7. Informe técnico de violaciones en área natural protegida de la Reserva Nacional de Investigación Estuarina de Bahía de Jobos, con fecha 8-diciembre-2014
8. Querella, número 15-156-ZMT, caso DRNA vs. Felipe Rodríguez Arribe, presentada por la Lcda. Claribel Díaz Cortés y Notificación de la Querella
9. Resolución Interlocutoria emitida por la Lcda. Maria V. Ortega Ramírez, Oficial Examinadora, con fecha 14-septiembre-2015 y notificada el 15-septiembre-2015

Yo, Hiram Zayas funcionario autorizado por este Secretario(a) del Departamento de **Recursos Naturales** y Ambientales

CERTIFICO

Que este documento es copia fiel y **exacta del original** que obra en los expedientes de este Departamento.

Dado en San Juan, Puerto Rico hoy 31 de marzo de 2022

Firma del Funcionario Autorizado

Número de Informe: 30-165-12	Estado Libre Asociado de Puerto Rico	Area: 30 Sureste
Número de Querella:	DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES	Zona: Guayama
	Cuerpo de Vigilantes	Unidad de Trabajo: Terrestre
	INFORME DE INTERVENCION	

**** INFORMACION GENERAL ****

1. LUGAR DE LOS HECHOS			2. Zona Afectada:	3. Fecha			4. Hora
1a. Carretera	1b. Barrio/Sector	1c. Municipio	☐ ZC ☐ PE ☐ TP ☐ RI ☐ ZMT ☐ RN ☐ FP ☐ LA	Día	Mes	Año	1:55 ☐ A.M. ☑ P.M.
Calle 9 #141	Mareas	Salinas		10	6	12	

5. Intervenido por:	6. Núm. Placa:	7. Testigo	8. Núm. Placa:
Carlos Claudio Sánchez	1-343	Vgte. Georgie Santiago	

**** INFORMACION DEL INTERVENIDO ****

9. Apellidos, Nombre:	10. Sexo	11. Fecha de Nac. Día	Mes	Año	12. Lugar de Nacimiento	13. Seguro Social
Felipe Rodriguez Arribe	M	14	3	55	Salinas	

Dirección Residencial:	15. Teléfonos:	16. Núm. Identificación:
Las Mareas Calle 9 #141 Salinas, PR 00751	Res. 824-6629 Trab. Cel-327-1209	4119486 Lic. ☑ T.E. ☐

**** INFORMACION SOBRE PROPIEDAD ****

17. Vehículo	Año:	Marca:	Modelo:	Tipo:	Tablilla:	18. Acción tomada
—	—	—	—	—	—	—

19. Embarcación	Marca:	Núm. Serie casco	Marbete	Núm. Inscripción:	Eslora	20. Acción tomada
—	—	—	—	—	—	—

21. Arma	Marca	Modelo	Calibre	Serie	Núm. Inscripción:	22. Acción tomada
—	—	—	—	—	—	—

23. Otra	Descripción	24. Acción tomada
—		

25. Observaciones adicionales: Se intervino Con el Sr. Rodriguez ya que este Relleno Con escombro parte del Mangle. Instalo una Verja dentro de los limites del Mangle y Corte de Mangle.

26. Delito Cometido (Ley / Art.)	27. Referido:	28. Boleto	29. Condición:
Reglamento 4860 4.1 4.2 4.3	☐ Tribunal ☐ Administrativo ☐ ARPE ☐ Div. Legal ☐ JCA ☐ CIE ☐ Otro	Núm. ____ Cantidad ____	☐ Cerrado ☐ Pendiente

30. Firma	31. Supervisor	32. Placa:	33. Página:	34. Anejos
Vgte. Carlos Claudio [illegible]	Sgto. M. Santiago U.	2-322	☐ de ☐	☐

Número de Informe: 30-164-12	Estado Libre Asociado de Puerto Rico DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES Cuerpo de Vigilantes **INFORME DE INTERVENCION TERRESTRE**	Región: Guayama
Número de Querella:		Unidad de Trabajo: Terrestre

****INFORMACION GENERAL****

LUGAR DE LOS HECHOS:	1. Barrio / Sector: Calle 9 #141	2. Municipio: Las Marías	3. Zona: ☐ Zc ☐ PE ☐ TP ☐ RI ☐ ZMT ☐ RN ☐ FP ☐ LA	4. Fecha: Día 11 Mes 6 Año 12	5. Hora: 1:55 ☐ A.M ☐ P.M

6. Intervenido por:	7. Núm. Seguro Social	8. Testigo	9. Núm. Seguro Social
Carlos Claudio Zaiety	1-343	Vgte. Georgia Santiago	

****INFORMACION DEL INTERVENIDO****

10. Apellidos, Nombre:	11. Sexo	12. Fecha de Nacimiento: Día / Mes / Año	13. Lugar de Nacimiento	14. Núm. Seguro Social
Rodriguez Arribe, Felipe	M	14 / 3 / 55	Las Marías	—

15. Dirección Residencial	16. Teléfonos:	17. Núm. Identificación:
Las Marías Calle 9 #141 Las Marías, PR 00754	Res. 827-6629 Trab. 327-1209	

****INFORMACION SOBRE PROPIEDAD****

18. Vehículo	Año:	Marca:	Modelo:	Tipo:	Tablilla:	19. Acción tomada:
—	—	—				

20. Arma	Marca:	Modelo:	Calibre:	Serie:	Núm. Inscripción:	21. Acción tomada:
—	—	—	—	—	—	—

22. Otra	Indique:	23. Acción tomada:
—	—	

24. Observaciones adicionales: Se intervino con el Sr Rodriguez ya que este tenia Corte mangle sin los debidos permisos de ley

****INFORMACION DISPOSICION DEL CASO****

25. Delito Cometido (Ley/ Arte).	26. Referido:	27. Núm.	28. Condición:
133 Art. F	☐ Tribunal ☐ Administrativo ☐ Div. Legal ☐ Otro:	☐ Boleto ☐ Denuncia	☐ Cerrado ☐ Pendiente

29. Firma:	30. Supervisor:
Vgte. Carlos Claudio Z-343	Sgto. M. Santiago U. 2322

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
CUERPO DE VIGILANTES

INFORME DE TRABAJO

1. ASUNTO:
☐ INFORME DE TRABAJO ☐ INVESTIGACION DE QUERELLA ☐ INFORME DE RETEN OTRO:

2. A: OFICIAL, UNIDAD:	3. FECHA
CUERPO DE VIGILANTES 30 Secretario Gobierno	6-11-12
4. POR CONDUCTO DE: Maria Santiago	5. RANGO Y POSICION Sargento
6. DE: (RANGO Y NOMBRE) Vgte Carlos Olmedo	7. SE INCLUYE HOJA DE INTERVENCION ☑ SI ☐ NO

8. DESCRIPCION DE LOS HECHOS (BREVE Y CONCISA)

CUANDO SE USE PARA INVESTIGACION DE QUERELLA QUERELLA NUMERO:

Por este medio informo que este que suscribe y con compañia del Vgte Jorge Santiago a eso de las 1:55pm se intervino con el Sr Felipe Rodriguez ya que este conto manejo sin los debidos permisos de ley, se le explico sobre la ley, se solicitara asistencia tecnica y se remitera a division legal.

9. RECOMENDACIONES DEL SUPERVISOR:

10. FIRMA DEL VIGILANTE:	FIRMA DEL SUPERVISOR:
Vgte. Carlos Olmedo 2-342	Sgto. M. Santiago 2-322

Estado Libre Asociado de Puerto R.
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
CUERPO DE VIGILANTES

INFORME DE TRABAJO

1. ASUNTO:
❑ INFORME DE TRABAJO ❑ INVESTIGACION DE QUERELLA ❑ INFORME DE RETEN OTRO:

2. A: OFICIAL, UNIDAD:
CUERPO DE VIGILANTES 30 Sur este Guayama

3. FECHA
1-11-12

4. POR CONDUCTO DE:
Maria Santiago

5. RANGO Y POSICION
Sargento

6. DE: (RANGO Y NOMBRE)
Carlos Claudio

7. SE INCLUYE HOJA DE INTERVENCION
❑ SI ❑ NO

8. DESCRIPCION DE LOS HECHOS (BREVE Y CONCISA)

CUANDO SE USE PARA INVESTIGACION DE QUERELLA
QUERELLA NUMERO:

Por este medio informo que este que subscribe y en Compañía del Vgte Jorge Santiago a esos de las 1:55pm se intervino con el Sr. Felipe Rodriguez, ya que se observo que se relleno con escombro (Pedazos de Cemento), y parte del mangle, se pudo observar corte de mangle y construyo una verja dentro de los limites de la reserva se le explico sobre la ley, y este me explica que si que el relleno, corte mangle y la verja el sabe que esta mal y que la va a remover. Se le indicó que este caso se llevara a la División legal del Departamento para su seguimiento a fondo

9. RECOMENDACIONES DEL SUPERVISOR:

10. FIRMA DEL VIGILANTE:
Vgte Carlos Claudio 1-343

FIRMA DEL SUPERVISOR:
Sgto. M. Santiago U. 2-322

DRNA-CV-011

Número de Informe		
30-164 12		
Número de Querella:		
1. Fecha de informe original		
Día	Mes	Año
10	6	12

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
Cuerpo de Vigilantes

DRNA

INFORME SUPLEMENTARIO

Área: Guayama		
Zona: Marítima		
Unidad de Trabajo: Marítima		
2. Fecha de este informe		
Día	Mes	Año
23	10	13

3. Propósito de este informe

- [ ] Continuación
- [x] Seguimiento
- [ ] Cerrar Caso
- [ ] Investigación Querella
- [ ] Trabajo
- [ ] Otro

Por este medio informo y haciendo referencia a la Int. 30-165-12 hoy día se fue al area a verificar si había una violación nueva, al visitar el lugar no se encontro nada nuevo. Si existe el relleno en el area la verja si la removio.
Esta intervención no se había sometido a División Legal, ya que faltaba unas asistencia técnica y en este momentos si hay unos informes técnicos del Sr. Angel Diepa.
los cuales se van a utilizar para someterlo a División Legal

4. Vigilante	Placa:	5. Supervisor	Placa:	6. Página: 1 de 5
Sgto	2-343		2-343	
Nombre: Carlos Claudio Sanchez		Nombre: Juan A. Santiago Meléndez		
Firma: [signature]		Firma: Sgto. Juan A. [signature] -2-232		7. Anejos

Número de Informe	Área: 30 Suroeste
30-164-12	Zona: Guayama
Número de Querella:	Unidad de Trabajo: Marítima

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
Cuerpo de Vigilantes

INFORME SUPLEMENTARIO

1. Fecha de informe original			2. Fecha de este informe		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
11	6	12	5	11	13

3. Propósito de este informe

☐ Continuación ☑ ~~Seguimiento~~ ☐ Cerrar Caso
☐ Investigación Querella ☐ Trabajo ☐ Otro

Por este medio informo y haciendo referencia a la Intervención 30-164-12, hoy día 5 de fue al área a verificar si había una violación nueva, al visitar el lugar no se encontró ninguna violación nueva, la vieja continuaba. Según como se le había indicado al Sr. Rodríguez.

Esta intervención no se había sometido a División Legal, ya que faltaban unas diligencias técnicas y con estos documentos ya hay unas diligencias técnicas del Sr. Angel Rivera. Los cuales se van a utilizar para someterlo a División Legal.

4. Vigilante	Placa: 2-343	5. Supervisor	Placa: 2-232	6. Página: ☐ de ☐
Nombre: Sgto. Carlos Morales Sánchez		Nombre: Juan A. Santiago Meléndez		
Firma:		Firma: Sgto. Juan A. Ortiz Ruiz 2-232		7. Anejos ☐

Fecha: 20 de junio de 2012
Intervención por: Angel Dieppa, Vgte. Claudio y Vgte. Santiago
Lugar: Vivienda Sr. Felipe Rodríguez, Bo. Las Mareas.
Lat./Long.: 17° 56.924' N 66° 15.776' W

Observaciones:

No se pudo entrar en la propiedad debido a que el dueño no se encontraba en la misma. Se accedió por la parte posterior y se evaluó el área fuera de la verja.

1- Relleno
   a. Se observó relleno con material de escombros de concreto y gravilla hacia el salitral. El espesor del material tiene unas 15 pulgadas desde el nivel del salitral hasta el tope del relleno. El área cubierta por el relleno es de 16 m X 19 m desde la verja improvisada con paneles de madera hasta el salitral.
   b. Existe una columna concreto de unas 18 X 18 pulgadas de ancho y largo y 8 pies de altura construida sobre una base de concreto de unos 5 pies x 5 pies pasada la verja improvisada.

Nota:

Estas prácticas van en detrimento del medio ambiente ocasionando daños al hábitat de organismos como el cangrejo de tierra, cangrejo violinista, a la vegetación como son los árboles de mangle, plantas halófilas (*Sesuvium y Batis*) además de la flora y fauna asociadas. La remoción de la corteza vegetal ocasiona que la calidad del agua se vea afectada adversamente por medio de entrada de nutrientes y sedimentación.


Google earth










20/06/2012



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales
y Ambientales

8 de diciembre de 2014

Sargento Carlos Claudio
Cuerpo de Vigilantes
Unidad Marítima Salinas

Aitza Pabón
Directora
JoBaNERR

Angel Dieppa Ayala
Asesor Técnico
JoBaNERR

Asunto: Informe técnico de violaciones en área natural protegida de la Reserva Nacional de Investigación Estuarina de Bahía de Jobos.

Fecha: 20 de junio de 2012
Intervención: Sgto. Claudio
Lugar: Vivienda Sr. Felipe Rodríguez, Bo. Las Mareas.
Lat./Long.: 17° 56.924' N 66° 15.776' W

Observaciones:

Esta propiedad ubica en la colindancia con la Reserva de Investigación Estuarina de Bahía de Jobos, específicamente hacia el componente conocido como El Salitral en Las Mareas. El Salitral es parte de la zona marítimo-terrestre siendo influenciado por el ir y venir de las mareas.

No se pudo entrar en la propiedad debido a que el dueño no se encontraba en la misma. Se accedió por la parte posterior y se evaluó el área fuera de la verja.

Violación:

1- Relleno
   a. Se observó relleno con material de escombros de concreto y gravilla hacia el salitral. El espesor del material tiene unas 15 pulgadas desde el nivel del salitral hasta el tope del relleno. El área cubierta por el relleno es de 16 m X 19 m desde la verja improvisada con paneles de madera hasta el salitral.
   b. Existe una columna concreto de unas 18 pulgadas de ancho X 18 pulgadas de largo y 8 pies de altura construida sobre una base de concreto de unos 5 pies x 5 pies pasada la verja improvisada.

P.O. Box 366147 San Juan Puerto Rico 00936
Tel: 787.999.2200 Fax: 787.999.2303
www.drna.gobierno.pr

DRNA

Nota:

La violación mencionada en este informe va en detrimento del medio ambiente. La misma ha ocasionando daños al hábitat de organismos como el cangrejo de tierra, cangrejo violinista, a la vegetación como son los árboles de mangle, plantas halófilas (*Sesuvium y Batis*). El relleno depositado en El Salitral cambia la hidrología y elimina cuevas de estos pequeños cangrejos.

El área afectada, en su mayoría terrenos sumergidos, son de dominio público. Esto viola la Ley 133 del 1° de junio de 1975 conocida como Ley de Bosques, la Ley 314 del 24 de diciembre de 1998 que establece la política pública sobre la conservación de los humedales del Estado Libre Asociado de PR y la Sección 404 de la Ley Federal de Agua Limpia (Clean Water Act). También viola el Reglamento 4860, "Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos bajo éstas y la Zona Marítimo Terrestre" del DRNA y la Ley Núm. 150 de 1988, "Ley del Programa del Patrimonio Natural de Puerto Rico".



Área en azul demarca El Salitral propiedad del DRNA en la Comunidad Las Mareas



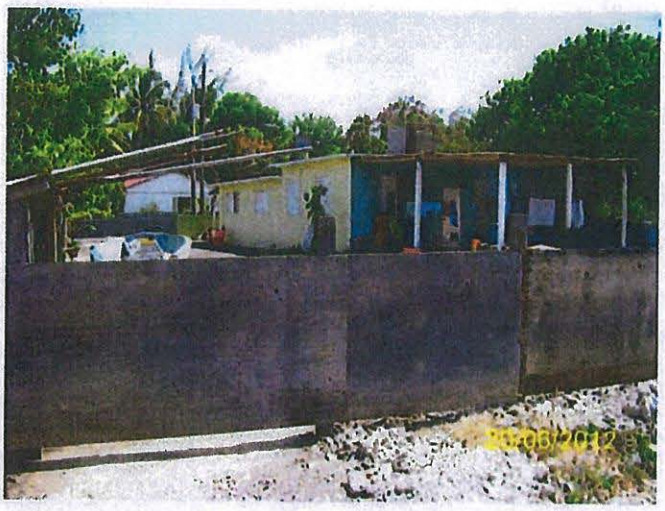


20/06/2012





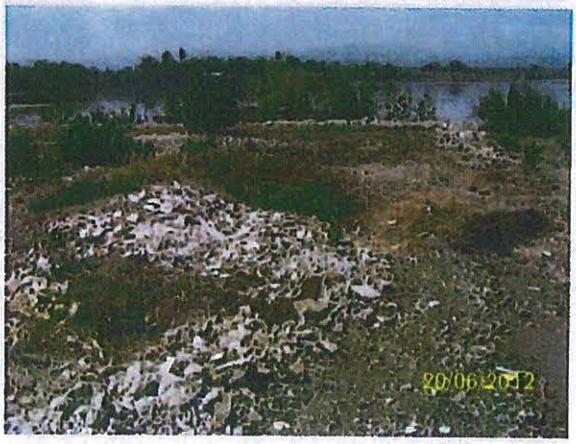

Área invadida y rellenada.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES Querellante v. FELIPE RODRÍGUEZ ARRIBE Querellado	Querella Núm. 15-156 ZMT Sobre: Infracción al Artículo 5 (h) de la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, s/e, al Artículo 1, Sec. 1.4 (ch) y Artículo 4, Sec. 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del Reglamento Núm. 4860 de 29 de diciembre de 1992, conocido como *Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Éstas y la Zona Marítimo Terrestre de Puerto Rico*; al Artículo 6 (t) (u) de la Ley Núm. 241 del 15 de agosto de 1999, s/e, conocida como *Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico*; al Artículo 9 (b) (1) de la Ley Núm. 133 del 1 de julio de 1975, s/e, conocida como *Ley de Bosques de Puerto Rico* Intervención: 30-164-12, 30-165-12

QUERELLA

I. PARTE QUERELLADA

Felipe Rodríguez Arribe
Calle 9 141
Bo. Las Mareas
Salinas, PR 00751

(DILIGENCIAMIENTO PERSONAL)

II. RELACIÓN DE HECHOS

Que allá para, cercano y durante los días 10 al 20 de junio de 2012, la parte querellada por sí y/o a través de sus empleados, agentes o representantes depositó ilegalmente relleno consistente en material de la corteza terrestre, desperdicios sólidos, basura, escombros de concreto, de un espesor de alrededor de 15 pulgadas desde el nivel del salitral hasta el tope del relleno en el salitral. El área cubierta con el relleno tiene dimensiones de 16m x 19m. El salitral es parte de la zona marítimo terrestre, el cual es un bien de dominio público marítimo terrestre y está dentro de la Reserva Nacional de Investigación Estuarina de Bahía de Jobos, que dicho vertido de escombros, desperdicios sólidos y basura se realizó sin la autorización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA). Además, existe una columna de concreto de 18 pulgadas de ancho por 18 pulgadas de largo y 8 pies de altura construida sobre una base de concreto de unos 5 pies por 5 pies dentro de la zona marítimo terrestre.

Que allá para, cercano y durante los días 10 al 20 de junio de 2012, la parte querellada por sí y/o a través de sus empleados, agentes o representantes taló y dañó vegetación y árboles de mangle sin permiso ni un plan de mitigación aprobado por el DRNA.

P.O. Box 366147 San Juan Puerto Rico 00936-6147
Tel. (787) 999-2200 Fax (787) 999-2303
www.drna.gobierno.pr

DRNA
JUN - 5 2015
SECRETARIA ADJUDICATIVA

DRNA

Que allá para cercano y durante los días 10 al 20 de junio de 2012, la parte querellada construyó una obra o verja ilegalmente en el salitral, la cual posee y continúa usando y aprovechando la misma sin una concesión del DRNA.

Las actividades ilegales antes descritas causaron y continúan causando modificaciones al hábitat natural de especies sin un plan de mitigación aprobado por el DRNA.

El relleno, construcción de obra o verja, son prácticas ilegales que van en detrimento del medio ambiente ocasionando cambios a la hidrología del salitral, daños al hábitat (cuevas) de organismos como el cangrejo de tierra (*Cardisoma guanhumi*), cangrejo violinista (Uca sp.), a la vegetación como son los árboles de mangle los cuales sirven de anidaje al pelicano pardo y a la mariquita de Puerto Rico (ambos en peligro de extinción), plantas halófilas (*Sesuvium sp.* y *Batis sp.*), además, de la flora y fauna asociadas.

Todas estas obras, usos y aprovechamientos ilegales ubican en una franja de manglar de borde interfiriendo negativamente con su crecimiento y recuperación, afectando su condición de hábitat de valor ecológico de algunas especies y otras protegidas por estar amenazadas o en peligro de extinción. Que estos usos y aprovechamientos ilegales de bienes del dominio público marítimo terrestre carecen de concesión del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, así como carece de un plan de mitigación aprobado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Que estas obras, relleno, corte de mangle, usos y aprovechamientos ilegales están sitos en la zona marítimo terrestre y terrenos sumergidos que son de domino público marítimo terrestre, sitos en la Parcela 138, Bo. Las Mareas, en el área natural protegida de la Reserva Nacional de Investigación Estuarina de Bahía de Jobos, Lat./Long. 17º56.924'N 66º 15.776'W, en el Municipio de Salinas.

III. DERECHO APLICABLE

Se le imputa a la parte querellada la violación de las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

Ley 23 del 20 de junio de 1972, s/e, conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*:

Artículo 5 – Facultades y Deberes del Secretario

(h) ejercer la vigilancia y conservación de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo ellas y la zona marítimo terrestre, conceder franquicias, permisos y licencias de carácter público para su uso y aprovechamiento y establecer mediante reglamento los derechos a pagarse por los mismos. A estos efectos estará facultado para ejercer aquellos poderes y facultades que le puedan ser delegadas por cualquier agencia o instrumentalidad del Gobierno Federal bajo cualquier Ley del Congreso de los Estados Unidos.

Reglamento Núm. 4860 de 29 de diciembre de 1992, conocido como *Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Éstas y la Zona Marítimo Terrestre de Puerto Rico*

Artículo 1 – Disposiciones Generales

1.4 Aplicación

Ch. Actividades Permitidas Mediante Concesión

Todo aprovechamiento del área geográfica descrita en el Artículo 1, Sección 1.4 (B) de este Reglamento, con obras o construcciones permanentes o irremovibles, estará sujeto a la obtención previa de una concesión otorgada por el Departamento."

Artículo 4 - Prohibiciones

4.1 Nuevos aprovechamientos

A partir de la vigencia de este Reglamento, ninguna persona iniciará actividad alguna de las descritas en el Artículo 1.4 Ch sin la correspondiente autorización o concesión otorgada por el Secretario."

4.2 Aprovechamientos Existentes

Ninguna persona continuará usos o aprovechamientos de bienes del dominio público marítimo terrestre, existentes a la fecha de vigencia de este Reglamento, cubiertos por el Artículo 1.4 D, sin una concesión del Secretario. Toda persona tendrá hasta un plazo máximo de sesenta (60) días para solicitar concesión..."

4.3 Reparación o ampliación de construcciones

Ninguna persona hará reparación o ampliación alguna de una construcción en bienes del dominio público marítimo-terrestre sin una concesión previamente otorgada por el Secretario.

4.4 Vertido de residuos sólidos y escombros

Ninguna persona vertirá desperdicios sólidos, escombros o sustancias contaminantes en o sobre bienes del dominio público marítimo-terrestre sin la debida autorización del Departamento y permisos correspondientes de otros organismos públicos competentes.

Ley 241 del 15 de agosto de 1999, s/e, conocida como *Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico*

Artículo 6 - Los siguientes actos serán considerados ilegales y sujetos a ser penalizados de la manera que más adelante se dispone en esta Ley:

t) Llevar a cabo modificaciones de hábitat natural crítico esencial designado de unas especies vulnerables o en peligro de extinción sin el plan de mitigación aprobado por el Departamento.

u) Llevar a cabo modificaciones de hábitat natural sin un plan de mitigación aprobado por el Departamento.

Ley Núm. 133 del 1 de julio de 1975, s/e, conocida como *Ley de Bosques de Puerto Rico*

Artículo 9 – Actos ilegales fuera de los Bosques Estatales

. . .

(B) Se prohíbe cortar, talar, descortezar o de cualquier otra forma afectar los siguientes árboles en propiedades públicas o privadas:

(1) Aquellos cuyas características sean indispensables o necesarias para uso forestal, incluyendo protección de cuencas hidrográficas, el control de erosión y el balance ecológico del medio ambiente.

IV. PENALIDAD

Se solicita a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambientales que imponga a la parte querellada lo siguiente:

- El pago de una multa de hasta cinco mil ($5,000.00) dólares por la violación a la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, según enmendada, y al Reglamento Núm. 4860 de 29 de diciembre de 1992, según enmendado.

- El pago de una multa de hasta cinco mil ($5,000.00) dólares por violación a la Ley Núm. 241 del 15 de agosto de 1999, según enmendada.

- El pago de una multa de hasta cincuenta mil dólares ($50,000.00) ni menor de cincuenta dólares ($50.00) ni mayor de quinientos ($500.00) dólares, por la violación a la Ley Núm. 133 del 1 de julio de 1975, según enmendada.

- Remoción total de las estructuras y restauración del área a su estado original.

V. APERCIBIMIENTO

SE LE APERCIBE a la parte querellada que tiene derecho a contestar la presente querella dentro del término de veinte (20) días contados a partir del archivo en autos de la copia de la notificación de ésta. La parte querellada puede estar asistida por un abogado o abogada en cualquier etapa del presente procedimiento.

SE LE APERCIBE que si no somete una contestación oportuna a esta querella, o si no comparece a la vista de ser debidamente citado o a cualquier otra etapa durante el procedimiento adjudicativo, el funcionario que presida el mismo podrá declararlo en rebeldía y continuar el procedimiento sin su participación y recomendar al Secretario la concesión del remedio solicitado sin más citaciones ni audiencias.

SE LE APERCIBE ADEMÁS, que la expedición de la presente querella no constituye impedimento para que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales comparezca ante el Tribunal de Primera Instancia en Auxilio de Jurisdicción para hacer cumplir el remedio solicitado.

TODO ESCRITO deberá ser presentado en la Secretaría del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, sita en el Edificio Cruz A. Matos, Piso 1, Carr. 8838, Km. 6.3, Sector El Cinco, Río Piedras, Puerto Rico, (al lado del Jardín Botánico), Y SER NOTIFICADO CON COPIA DEL MISMO A LA ABOGADA QUE SUSCRIBE.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de mayo de 2015.

Lcda. Claribel Díaz Cortés
Oficina de Asuntos Legales
San Juan, Puerto Rico 00936
☎787-999-2200 / 🖷787-999-2260

CERTIFICO: Haber presentado en autos el original del presente escrito.

Felipe Rodríguez Arribe
Calle 9 141
Bo. Las Mareas
Salinas, PR 00751

(DILIGENCIAMIENTO PERSONAL)

Y COPIAS A:

Sgto. Carlos Claudio, Unidad Terrestre – Guayama
Vgte. Jorge Santiago, Unidad Terrestre – Guayama

Sr. Javier Ramos
Director Interino
División de Bienes de Dominio Público

Sr. Ángel Dieppa
Asesor Técnico
Reserva Nacional de Investigación
Estuarina, Bahía de Jobos

Por: _____

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

58394
DRNA JUN10'15PM1:27 OAL

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES Querellante v. FELIPE RODRÍGUEZ ARRIBE Querellado	Querella Núm. 15-1562MT Sobre: Infracción al Artículo 5 (h) de la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, s/e, al Artículo 1, Sec. 1.4 (ch) y Artículo 4, Sec. 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del Reglamento Núm. 4860 de 29 de diciembre de 1992, conocido como *Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Éstas y la Zona Marítimo Terrestre de Puerto Rico*; al Artículo 6 (t) (u) de la Ley Núm. 241 del 15 de agosto de 1999, s/e, conocida como *Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico*; al Artículo 9 (b) (1) de la Ley Núm. 133 del 1 de julio de 1975, s/e, conocida como *Ley de Bosques de Puerto Rico* Intervención: 30-164-12, 30-165-12

NOTIFICACIÓN DE QUERELLA

Se le notifica a la parte querellada que esta **NOTIFICACIÓN DE QUERELLA** ha sido archivada en autos en la Secretaría de este Departamento el día 9 de junio de 2015; que usted tiene un término de veinte (20) días contados a partir del archivo en autos de la presente notificación para contestar la querella, y si no lo hiciere se podrá solicitar la anotación de rebeldía, continuar con los procedimientos y dictar resolución en su contra concediendo los remedios solicitados. (Artículo 18 del Reglamento Núm. 6442).

CITACIÓN

Se le cita a una **CONFERENCIA ENTRE PARTES** el día **11 DE AGOSTO DE 2015** a las **10:00 A.M.** en el **SALÓN TABONUCO**, de la **OFICINA DE ASUNTOS LEGALES**, ubicada en el **PISO 9** del Edificio de Agencias Ambientales, Oficinas Centrales del Departamento, en la Carretera #8838, Km. 6.3, Sector El Cinco (Cupey), Río Piedras, Puerto Rico.

Se le cita a una **VISTA ADMINISTRATIVA** el día **27 DE AGOSTO DE 2015** a las **10:00 A.M.** en la **SALA 9**, de la **OFICINA DE OFICIALES EXAMINADORES**, ubicada en el **PISO 8** del Edificio de Agencias Ambientales, Oficinas Centrales del Departamento, en la Carretera #8838, Km. 6.3, Sector El Cinco (Cupey), Río Piedras, Puerto Rico.

Esta vista es de naturaleza adjudicativa cuasi judicial. El representante del interés público tiene la responsabilidad de probar que las infracciones alegadas fueron cometidas por la parte querellada y que el remedio solicitado es el adecuado. La parte querellada tiene la responsabilidad de presentar y sostener cualesquiera defensas contra las alegaciones establecidas en la querella. El DRNA resolverá el caso mediante preponderancia de la prueba. (Artículos 5q y 27.3 del Reglamento de Procedimientos Administrativos del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales: Reglamento Núm. 6442).

P.O. Box 366147 San Juan Puerto Rico 00936
Tel. 787 999 2200 Fax: 787 999 2303
www.drna.gobierno.pr

DRNA

La vista no será suspendida salvo circunstancias extraordinarias, las cuales deberán acreditarse por escrito. Toda solicitud de suspensión y transferencia de fecha se hará por escrito con al menos cinco (5) días de antelación a la vista. Si la solicitud de suspensión y transferencia de fecha es de la parte querellada, tal solicitud constituirá una renuncia a que la adjudicación del caso se realice dentro de los seis (6) meses siguientes la fecha en que se presentó la querella. (Artículos 25f y 27.11 del Reglamento Núm. 6442).

Se apercibe a la parte querellada de su derecho a comparecer a este procedimiento por sí o representada por abogado o abogada. Es su obligación garantizar su representación legal, si es que desea tenerla. De comparecer a la vista sin abogado, se concluirá que renuncia a tal derecho. (Artículo 25b del Reglamento Núm. 6442).

Todo escrito deberá presentarse en la Secretaría del Departamento o remitirse por correo al PO Box 366147, San Juan, Puerto Rico 00936. No se aceptarán escritos remitidos a Oficinas Regionales del Departamento o vía fax.

OFICIAL EXAMINADORA ASIGNADA: **LCDA. MARÍA V. ORTEGA**

CERTIFICO: Que en el día de hoy 9 **de** junio **de 2015, se envió copia del presente escrito a las siguientes personas:**

Felipe Rodríguez Arribe
Calle 9 141
Bo. Las Mareas
Salinas, PR 00751

(DILIGENCIAMIENTO PERSONAL)

Y COPIAS A:

Sgto. Carlos Claudio, Unidad Terrestre – Guayama

Vgte. Georgie Santiago, Unidad Terrestre – Guayama

Sr. Javier Ramos
Director Interino
División de Bienes de Dominio Público

Sr. Ángel Dieppa
Asesor Técnico
Reserva Nacional de Investigación
Estuarina, Bahía de Jobos

Agrim. Reyes M. Ayala Torres
Oficina Regional de Ponce

Por: _____
Funcionario Autorizado
Oficina de Secretaría DRNA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales **Querellante** **v.** **Felipe Rodríguez Arribe** **Querellado**	**Caso Núm. 15-156-ZMT** **Sobre: Infracción al Artículo 5(h) de la Ley 23 del 20 de junio de 1972, según enmendada, al Artículo 1, Sec. 1.4 (ch) y Artículo 4, Sec. 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del Reglamento 4860 de 29 de diciembre de 1992, conocido como *Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Éstas y la Zona Marítimo Terrestre de Puerto Rico;* al Artículo 6(t)(u) de la Ley 241 del 15 de agosto de 1999, según enmendado, conocida como *Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico*; al Artículo 9 (b)(1) de la Ley 133 del 1 de julio de 1975, según enmendado, conocido como *Ley de Bosque de Puerto Rico.***

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

A la vista del 27 de agosto de 2015, comparecieron las partes. Por la Parte Querellante, compareció la Lcda. Claribel Díaz Cortés, y le acompañó el Sr. Milton Muñoz, Coordinador Ambiental de la Reserva Nacional de Investigación Estuarina, Bahía de Jobos (JBNERR). Por la Parte Querellada y representándose por derecho o propio, compareció el Sr. Felipe Rodríguez Arribe.

La Lcda. Claribel Díaz Cortés, informó para registro, que se había llevado a cabo una reunión y que el Sr. Felipe Rodríguez había accedido a retirar todo el relleno, que había depositado dentro de la Reserva y que a esos efectos se habían realizado gestiones con el Municipio de Salinas. La Licenciada Díaz, indicó que ella había llamado al Municipio para informarse. Las Partes informaron que en el término de **15 días**, el Querellado presentaría un documento, de las gestiones hechas en el Municipio, encaminadas a la mitigación del área, lo cual se llevará a cabo en coordinación con personal de la Reserva, específicamente con el Sr. Milton Muñoz.

P.O. Box 366147 San Juan Puerto Rico 00936
Tel: 787.999 2200 Fax 787.999 2303
www.drna.gobierno.pr

DRNA

Cuando se lleve a cabo la mitigación y así lo certifique el área técnica del DRNA y lo informe mediante moción la Licenciada Díaz, procederemos a recomendar a la Secretaria, el archivo de la presente Querella.

Notifíquese y Archívese.

En San Juan, Puerto Rico, a 14 de septiembre de 2015.

María V. Ortega Ramírez
Oficial Examinadora

CERTIFICO: Haber archivado en autos el original del presente escrito y notificado con copia fiel y exacta el día 15 de Sept. de 2015, a: (1) Sr. Felipe Rodríguez Arribe, HC 1 PO Box 4852, Salinas PR 00751; (2) Sgto. Carlos Claudio, Unidad Terrestre - Guayama, DRNA; (3) Vgte. Georgie Santiago, Unidad Terrestre - Guayama, DRNA; (4) Sr. Javier Ramos, Director Interino, División de Bienes de Dominio Público, DRNA; (5) Sr. Milton Muñoz, Reserva Nacional de Investigación Estuarina, Bahía de Jobos, DRNA; (6) Agrim. Reyes M. Ayala Torres, Oficina Regional de Ponce, DRNA; (7) Lcda. Claribel Díaz Cortés, Oficina de Asuntos Legales, DRNA; (8) Lcda. María V. Ortega Ramírez, Oficial Examinadora, DRNA.

Por: _____
Oficial
Oficina de Secretaría

Caso: DRNA vs. Angel D. Brigantty Martínez

Querella Núm. 15-157-ZMT

Documentos:

1. Informe de Intervención núm. 30-163-12 con fecha 10-junio-2012
2. Informe de Trabajo con fecha 6-noviembre-2012
3. Informe Suplementario con fecha 5-noviembre-2013
4. Querella número 15-157-ZMT, caso DRNA vs. Angel D. Brigantty Martínez, presentada por la Lcda. Claribel Díaz Cortés y Notificación de Querella.
5. Actualización de "Informe sobre inspección visual casas colindantes a JOBANERR en el Barrio Las Mareas en Salinas del 20 de junio de 20122. Número Informe Cuerpo Vigilantes 30-163-12
6. Resolución Interlocutoria en el caso 15-157-ZMT emitida el 14-septiembre-2015 y notificada el 16-septiembre-2015

Yo, Hiram Zayas funcionario autorizado por el/la Secretario(a) del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

CERTIFICO

Que este documento es copia fiel y exacta del original que obra en los expedientes de este Departamento.

Dado en San Juan, Puerto Rico hoy 31 de marzo de 2022

Firma del Funcionario Autorizado

Número de Informe:	Estado Libre Asociado de Puerto Rico	Area: Guayama
30-13-12	DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES	Zona: 30 Sur, costa
Número de Querella:	Cuerpo de Vigilantes	Unidad de Trabajo: Terrestre
	INFORME DE INTERVENCION	

**** INFORMACION GENERAL****

1. LUGAR DE LOS HECHOS			2. Zona Afectada:	3. Fecha			4. Hora
1a. Carretera	1b. Barrio/Sector	1c. Municipio	☐ ZC ☐ PE ☐ TP ☐ RI ☐ ZMT ☐ RN ☐ FP ☐ LA	Día	Mes	Año	1:50 ☐ A.M. ☒ P.M.
Calle 9 137-B	Las Marias	Salinas		10	6	12	

5. Intervenido por:	6. Núm. Placa:	7. Testigo	8. Núm. Placa:
Carlos Claudio Sánchez	1-343	Yte. Georgie Santiago	

**** INFORMACION DEL INTERVENIDO ****

9. Apellidos, Nombre:	10. Sexo	11. Fecha de Nac. Día	Mes	Año	12. Lugar de Nacimiento	13. Seguro Social
Brigantty Martinez, Angel D	M	22	10	71	Salinas	

Dirección Residencial:	15. Teléfonos: Res.	Trab.	16. Núm. Identificación:
BO. Las Marias Calle 9 137-B Salinas, PR 00751	530-7377		449053 4 Lic. ☒ T.E. ☐

**** INFORMACION SOBRE PROPIEDAD ****

17. Vehículo	Año:	Marca:	Modelo:	Tipo:	Tablilla:	18. Acción tomada	
—	—	—	—	—	—	—	
19. Embarcación	**Marca:**	**Núm. Serie casco**		**Marbete**	**Núm. Inscripción:**	**Eslora**	**20. Acción tomada**
—	—	—		—	—	—	—
21. Arma	**Marca**	**Modelo**	**Calibre**	**Serie**	**Núm. Inscripción:**	**22. Acción tomada**	
—	—	—	—	—	—	—	
23. Otra	**Descripción**					**24. Acción tomada**	

25. Observaciones adicionales: Se intervino con el Sr. Brigantty ya que este relleno parte de la reserva afectando Salitral

26. Delito Cometido (Ley / Art.)	27. Referido:	28. Boleto	29. Condición:
4860	☐ Tribunal ☐ Administrativo ☐ ARPE ☐ Div. Legal ☐ JCA ☐ CIE ☐ Otro	Núm. Cantidad	☐ Cerrado ☐ Pendiente

30. Firma	31. Supervisor	32. Placa:	33. Página:	34. Anejos
Yte. Carlos Claudio 1-343	Sgto. M. Santiago Ll.	2-322	☐ de ☐	☐

Estado Libre Asociado de Puerto R.
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
CUERPO DE VIGILANTES

INFORME DE TRABAJO

1. ASUNTO:
❑ INFORME DE TRABAJO ❑ INVESTIGACION DE QUERELLA ❑ INFORME DE RETEN OTRO:

2. A: OFICIAL, UNIDAD:
CUERPO DE VIGILANTES 30 Sureste Guayama

3. FECHA
6-11-12

4. POR CONDUCTO DE:
Maria Santiago

5. RANGO Y POSICION
Sargento

6. DE: (RANGO Y NOMBRE)
Carlos Claudio Sanchez

7. SE INCLUYE HOJA DE INTERVENCION
❑ SI ❑ NO

8. DESCRIPCION DE LOS HECHOS (BREVE Y CONCISA)

CUANDO SE USE PARA INVESTIGACION DE QUERELLA
QUERELLA NUMERO:

Por este medio informo que este que subscribe y en Compañía del Vgte Georgie Santiago se intervino con el Sr. Brigantty durante el Patrullaje en las Marea de Salinas, ya que este relleno parte de la reserva afectando el Salitral con relleno rocoso. se le explico sobre la ley y que este caso será sometido a division legal

9. RECOMENDACIONES DEL SUPERVISOR:

10. FIRMA DEL VIGILANTE:
Vgte. Carlos Claudio Sanchez

FIRMA DEL SUPERVISOR:
Sgto. M. Santiago U. 2-322

DRNA-CV-011

Número de Informe	Área: 30 Sur este
30-163-12	Zona: Guayanilla
*Número de Querella:	Unidad de Trabajo: Marítima

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
Cuerpo de Vigilantes

INFORME SUPLEMENTARIO

1. Fecha de informe original			2. Fecha de este informe		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
10	6	12	5	11	13

3. Propósito de este informe

☐ Continuación ☐ Seguimiento ☐ Cerrar Caso
☐ Investigación Querella ☐ Trabajo ☐ Otro

Por este medio informo y haciendo referencia a la Intervención 30-163-12 hoy día se visito el área para ver si había una violación nueva y lo único que se observo es que le habían llevado un camión de tierra para rellenar, se le pregunto al Sr. Brigantty y este nos indico que el no le va a regar hacia el Salitral ya que al entender que no se puede, que lo va a regar hacia la carretera.

Esta intervención no se había sometido a División Legal ya que faltaban unos informes técnicos, en estos momentos si hay informes técnicos del Sr. Angel Dieppa los cuales se van a utilizar para someterlo a División Legal

4. Vigilante	Placa: 2-343	5. Supervisor	Placa: 2-232	6. Página: ☐ de ☐
Nombre: Sgto. Carlos Claudio Santos		Nombre: Juan A. Santiago Meléndez		
Firma:		Firma: Sgto. Juan A. Santiago 2-232		7. Anejos ☐

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

Querellante

v.

ÁNGEL D. BRIGANTTY MARTÍNEZ

Querellado

Querella Núm. 15-157 2m1

Sobre: Infracción al Artículo 5 (h) de la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, s/e, al Artículo 1, Sec. 1.4 (ch) y Artículo 4, Sec. 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del Reglamento Núm. 4860 de 29 de diciembre de 1992, conocido como *Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Éstas y la Zona Marítimo Terrestre de Puerto Rico*; al Artículo 6 (t) (u) de la Ley Núm. 241 del 15 de agosto de 1999, s/e, conocida como *Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico*; al Artículo 9 (b) (1) de la Ley Núm. 133 del 1 de julio de 1975, s/e, conocida como *Ley de Bosques de Puerto Rico*

Intervención: 30-163-12

QUERELLA

I. PARTE QUERELLADA

Ángel D. Brigantty Martínez
Calle 9 137-B
Bo. Las Mareas
Salinas, PR 00751

(DILIGENCIAMIENTO PERSONAL)

II. RELACIÓN DE HECHOS

Que allá para, cercano y durante los días 10 al 20 de junio de 2012, así como el 5 de noviembre de 2013, la parte querellada por sí y/o a través de sus empleados, agentes o representantes depositó ilegalmente relleno consistente en material de la corteza terrestre, desperdicios sólidos, basura, escombros de un espesor de alrededor de 8 pulgadas desde el nivel del salitral hasta el tope del relleno en el salitral. El área cubierta con el relleno tiene dimensiones de 2.20m x 10.60m. El salitral es parte de la zona marítimo terrestre, el cual es un bien de dominio público marítimo terrestre y está dentro de la Reserva Nacional de Investigación Estuarina de Bahía de Jobos, que dicho vertido de relleno, escombros, desperdicios sólidos y basura se realizó sin la autorización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA).

Que allá para cercano y durante los días 10 al 20 de junio de 2012, la parte querellada comenzó a construir una obra o verja ilegalmente en el salitral, la cual posee y continúa usando y aprovechando la misma sin una concesión del DRNA.

Las actividades ilegales antes descritas causaron y continúan causando modificaciones al hábitat natural de especies sin un plan de mitigación aprobado por el DRNA.

DRNA
JUN - 5 2015
SECRETARIA ADJUDICATIVA

DRNA

ocasionando daños al hábitat de organismos como el cangrejo de tierra (*Cardisoma guanhumi*), cangrejo violinista (Uca sp.), a la vegetación como son los árboles de mangle los cuales sirven de anidaje al pelicano pardo y a la mariquita de Puerto Rico (ambos en peligro de extinción), plantas halófilas (*Sesuvium sp.* y *Batis sp.*), además, de la flora y fauna asociadas.

Todas estas obras, usos y aprovechamientos ilegales ubican en una franja de manglar de borde interfiriendo negativamente con su crecimiento y recuperación, afectando su condición de hábitat de valor ecológico de algunas especies y otras protegidas por estar amenazadas o en peligro de extinción. Que estos usos y aprovechamientos ilegales de bienes del dominio público marítimo terrestre carecen de concesión del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, así como carece de un plan de mitigación aprobado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Que estas obras, relleno, corte de árboles, usos y aprovechamientos ilegales están sitos en la zona marítimo terrestre y terrenos sumergidos que son de domino público marítimo terrestre, sitos en la Parcela 138, Bo. Las Mareas, en el área natural protegida de la Reserva Nacional de Investigación Estuarina de Bahía de Jobos, Lat./Long. 17º56.900'N 66º 15.745'W, en el Municipio de Salinas.

III. DERECHO APLICABLE

Se le imputa a la parte querellada la violación de las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

Ley 23 del 20 de junio de 1972, s/e, conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*:

Artículo 5 – Facultades y Deberes del Secretario

(h) ejercer la vigilancia y conservación de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo ellas y la zona marítimo terrestre, conceder franquicias, permisos y licencias de carácter público para su uso y aprovechamiento y establecer mediante reglamento los derechos a pagarse por los mismos. A estos efectos estará facultado para ejercer aquellos poderes y facultades que le puedan ser delegadas por cualquier agencia o instrumentalidad del Gobierno Federal bajo cualquier Ley del Congreso de los Estados Unidos.

Reglamento Núm. 4860 de 29 de diciembre de 1992, conocido como *Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Éstas y la Zona Marítimo Terrestre de Puerto Rico*

Artículo 1 – Disposiciones Generales

1.4 Aplicación

Ch. Actividades Permitidas Mediante Concesión

Todo aprovechamiento del área geográfica descrita en el Artículo 1, Sección 1.4 (B) de este Reglamento, con obras o construcciones permanentes o irremovibles, estará sujeto a la obtención previa de una concesión otorgada por el Departamento."

Artículo 4 - Prohibiciones

4.1 Nuevos aprovechamientos

A partir de la vigencia de este Reglamento, ninguna persona iniciará actividad alguna de las descritas en el Artículo 1.4 Ch sin la correspondiente autorización o concesión otorgada por el Secretario."

4.2 Aprovechamientos Existentes

Ninguna persona continuará usos o aprovechamientos de bienes del dominio público marítimo terrestre, existentes a la fecha de vigencia de este Reglamento, cubiertos por el Artículo 1.4 D, sin una concesión del Secretario. Toda persona tendrá hasta un plazo máximo de sesenta (60) días para solicitar concesión..."

4.3 Reparación o ampliación de construcciones

Ninguna persona hará reparación o ampliación alguna de una construcción en bienes del dominio público marítimo-terrestre sin una concesión previamente otorgada por el Secretario.

4.4 Vertido de residuos sólidos y escombros

Ninguna persona vertirá desperdicios sólidos, escombros o sustancias contaminantes en o sobre bienes del dominio público marítimo-terrestre sin la debida autorización del Departamento y permisos correspondientes de otros organismos públicos competentes.

Ley 241 del 15 de agosto de 1999, s/e, conocida como *Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico*

Artículo 6 - Los siguientes actos serán considerados ilegales y sujetos a ser penalizados de la manera que más adelante se dispone en esta Ley:

t) Llevar a cabo modificaciones de hábitat natural crítico esencial designado de unas especies vulnerables o en peligro de extinción sin el plan de mitigación aprobado por el Departamento.

u) Llevar a cabo modificaciones de hábitat natural sin un plan de mitigación aprobado por el Departamento.

Ley Núm. 133 del 1 de julio de 1975, s/e, conocida como *Ley de Bosques de Puerto Rico*

Artículo 9 – Actos ilegales fuera de los Bosques Estatales

...

(B) Se prohíbe cortar, talar, descortezar o de cualquier otra forma afectar los siguientes árboles en propiedades públicas o privadas:

(1) Aquellos cuyas características sean indispensables o necesarias para uso forestal, incluyendo protección de cuencas hidrográficas, el control de erosión y el balance ecológico del medio ambiente.

(1) Aquellos cuyas características sean indispensables o necesarias para uso forestal, incluyendo protección de cuencas hidrográficas, el control de erosión y el balance ecológico del medio ambiente.

IV. PENALIDAD

Se solicita a la Secretaria de Recursos Naturales y Ambientales que imponga a la parte querellada lo siguiente:

- El pago de una multa de hasta cinco mil ($5,000.00) dólares por la violación a la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, según enmendada, y al Reglamento Núm. 4860 de 29 de diciembre de 1992, según enmendado.

- El pago de una multa de hasta cinco mil ($5,000.00) dólares por violación a la Ley Núm. 241 del 15 de agosto de 1999, según enmendada.

- El pago de una multa de hasta cincuenta mil dólares ($50,000.00) ni menor de cincuenta dólares ($50.00) ni mayor de quinientos ($500.00) dólares, por la violación a la Ley Núm. 133 del 1 de julio de 1975, según enmendada.

- Remoción total de las estructuras y restauración del área a su estado original.

V. APERCIBIMIENTO

SE LE APERCIBE a la parte querellada que tiene derecho a contestar la presente querella dentro del término de veinte (20) días contados a partir del archivo en autos de la copia de la notificación de ésta. La parte querellada puede estar asistida por un abogado o abogada en cualquier etapa del presente procedimiento.

SE LE APERCIBE que si no somete una contestación oportuna a esta querella, o si no comparece a la vista de ser debidamente citado o a cualquier otra etapa durante el procedimiento adjudicativo, el funcionario que presida el mismo podrá declararlo en rebeldía y continuar el procedimiento sin su participación y recomendar al Secretario la concesión del remedio solicitado sin más citaciones ni audiencias.

SE LE APERCIBE ADEMÁS, que la expedición de la presente querella no constituye impedimento para que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales comparezca ante el Tribunal de Primera Instancia en Auxilio de Jurisdicción para hacer cumplir el remedio solicitado.

TODO ESCRITO deberá ser presentado en la Secretaría del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, sita en el Edificio Cruz A. Matos, Piso 1, Carr. 8838, Km. 6.3, Sector El Cinco, Río Piedras, Puerto Rico, (al lado del Jardín Botánico), Y SER NOTIFICADO CON COPIA DEL MISMO A LA ABOGADA QUE SUSCRIBE.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de mayo de 2015.

Lcda. Claribel Díaz Cortés
Oficina de Asuntos Legales
San Juan, Puerto Rico 00936
☎787-999-2200 / 🖷787-999-2260

CERTIFICO: Haber presentado en autos el original del presente escrito.

Ángel D. Brigantty Martínez
Calle 9 137-B
Bo. Las Mareas
Salinas, PR 00751

(DILIGENCIAMIENTO PERSONAL)

Y COPIAS A:

Sgto. Carlos Claudio, Unidad Terrestre – Guayama

Vgte. Georgie Santiago, Unidad Terrestre – Guayama

Sr. Javier Ramos
Director Interino
División de Bienes de Dominio Público

Sr. Ángel Dieppa
Asesor Técnico
Reserva Nacional de Investigación
Estuarina, Bahía de Jobos

Agrim. Reyes M. Ayala
Oficina Regional de Ponce

Por: _____

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

Querellante

v.

ÁNGEL D. BRIGANTTY MARTÍNEZ

Querellado

Querella Núm. 15-157-2 MT

Sobre: Infracción al Artículo 5 (h) de la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, s/e, al Artículo 1, Sec. 1.4 (ch) y Artículo 4, Sec. 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del Reglamento Núm. 4860 de 29 de diciembre de 1992, conocido como *Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Éstas y la Zona Marítimo Terrestre de Puerto Rico*; al Artículo 6 (t) (u) de la Ley Núm. 241 del 15 de agosto de 1999, s/e, conocida como *Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico*; al Artículo 9 (b) (1) de la Ley Núm. 133 del 1 de julio de 1975, s/e, conocida como *Ley de Bosques de Puerto Rico*

Intervención: 30-163-12

NOTIFICACIÓN DE QUERELLA

Se le notifica a la parte querellada que esta **NOTIFICACIÓN DE QUERELLA** ha sido archivada en autos en la Secretaría de este Departamento el día _____ de _____ de 2015; que usted tiene un término de veinte (20) días contados a partir del archivo en autos de la presente notificación para contestar la querella, y si no lo hiciere se podrá solicitar la anotación de rebeldía, continuar con los procedimientos y dictar resolución en su contra concediendo los remedios solicitados. (Artículo 18 del Reglamento Núm. 6442).

CITACIÓN

Se le cita a una **CONFERENCIA ENTRE PARTES** el día **11 DE AGOSTO DE 2015** a las **1:30 P.M.** en el **SALÓN TABONUCO**, de la **OFICINA DE ASUNTOS LEGALES**, ubicada en el **PISO 9** del Edificio de Agencias Ambientales, Oficinas Centrales del Departamento, en la Carretera #8838, Km. 6.3, Sector El Cinco (Cupey), Río Piedras, Puerto Rico.

Se le cita a una **VISTA ADMINISTRATIVA** el día **27 DE AGOSTO DE 2015** a las **1:30 P.M.** en la **SALA 9**, de la **OFICINA DE OFICIALES EXAMINADORES**, ubicada en el **PISO 8** del Edificio de Agencias Ambientales, Oficinas Centrales del Departamento, en la Carretera #8838, Km. 6.3, Sector El Cinco (Cupey), Río Piedras, Puerto Rico.

Esta vista es de naturaleza adjudicativa cuasi judicial. El representante del interés público tiene la responsabilidad de probar que las infracciones alegadas fueron cometidas por la parte querellada y que el remedio solicitado es el adecuado. La parte querellada tiene la responsabilidad de presentar y sostener cualesquiera defensas contra las alegaciones establecidas en la querella. El DRNA resolverá el caso mediante preponderancia de la prueba. (Artículos 5q y 27.3 del Reglamento de Procedimientos Administrativos del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales: Reglamento Núm. 6442).

DRNA
JUN - 5 2015
SECRETARIA ADJUDICATIVA

P.O. Box 366147 San Juan Puerto Rico 00936
Tel. (787) 999-2200 Fax: (787) 999-2303
www.drna.gobierno.pr

La vista no será suspendida salvo circunstancias extraordinarias, las cuales deberán acreditarse por escrito. Toda solicitud de suspensión y transferencia de fecha se hará por escrito con al menos cinco (5) días de antelación a la vista. Si la solicitud de suspensión y transferencia de fecha es de la parte querellada, tal solicitud constituirá una renuncia a que la adjudicación del caso se realice dentro de los seis (6) meses siguientes la fecha en que se presentó la querella. (Artículos 25f y 27.11 del Reglamento Núm. 6442).

Se apercibe a la parte querellada de su derecho a comparecer a este procedimiento por sí o representada por abogado o abogada. Es su obligación garantizar su representación legal, si es que desea tenerla. De comparecer a la vista sin abogado, se concluirá que renuncia a tal derecho. (Artículo 25b del Reglamento Núm. 6442).

Todo escrito deberá presentarse en la Secretaría del Departamento o remitirse por correo al PO Box 366147, San Juan, Puerto Rico 00936. No se aceptarán escritos remitidos a Oficinas Regionales del Departamento o vía fax.

OFICIAL EXAMINADORA ASIGNADA: **LCDA. MARÍA V. ORTEGA**

CERTIFICO: Que en el día de hoy ____ de _____ de 2015, se envió copia del presente escrito a las siguientes personas:

Ángel D. Brigantty Martínez
Calle 9 137-B
Bo. Las Mareas
Salinas, PR 00751

(DILIGENCIAMIENTO PERSONAL)

Y COPIAS A:

Sgto. Carlos Claudio, Unidad Terrestre – Guayama

Vgte. Georgie Santiago, Unidad Terrestre – Guayama

Sr. Javier Ramos
Director Interino
División de Bienes de Dominio Público

Sr. Ángel Dieppa
Asesor Técnico
Reserva Nacional de Investigación
Estuarina, Bahía de Jobos

Agrim. Reyes M. Ayala
Oficina Regional de Ponce

Por: _____
Funcionario Autorizado
Oficina de Secretaría DRNA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales
y Ambientales

HOJA DE TRÁMITE

Reserva Nacional de Investigación Estuarina Bahía de Jobos

P. O. Box 159
Aguirre, Puerto Rico
Teléfono 853-4617 u 853-3569
Fax 853-4618

Fecha: 4 de febrero de 2015

A: Aitza Pabón
Directora
JoBaNERR

Ángel Dieppa Ayala
Asesor Técnico
JoBaNERR

Asunto: Actualización de "Informe sobre inspección visual casas colindantes a JoBaNERR en el Barrio Las Mareas en Salinas del 20 de junio de 2012". Número Informe Cuerpo Vigilantes 30-163-12.

Adjunto informe técnico revisado sobre la inspección del solar donde ubica la residencia ocupada por el Sr. Angel D. Brigantty Martínez. El día 20 de junio de 2012 me personé al área de Las Mareas de Salinas junto al Cuerpo de Vigilantes para llevar a cabo una inspección visual del solar por violaciones a la Ley 133 del 1° de junio de 1975 entre otras leyes estatales y federales además de reglamentos. Se han sometido los informes técnicos en varias ocasiones y se han revisado a petición de la Oficina de Asuntos Legales del DRNA.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales
y Ambientales

4 de febrero de 2015

Aitza Pabón
Directora
JoBaNERR

Angel Dieppa Ayala
Asesor Técnico
JoBaNERR

Asunto: Informe técnico de violaciones en área natural protegida de la Reserva Nacional de Investigación Estuarina de Bahía de Jobos.

Fecha: 20 de junio de 2012
Intervención por: Sgto. Claudio, Informe # 30-163-12
Lugar: Vivienda Sr. Angel D. Brigantty Martínez, Bo. Las Mareas
Lat./Long.: 17° 56.900'N 66° 15.745'W

Observaciones:

Esta propiedad ubica en terrenos de la Reserva de Investigación Estuarina de Bahía de Jobos, específicamente hacia el componente conocido como El Salitral en Las Mareas. El Salitral es parte de la zona marítimo-terrestre siendo influenciado por el ir y venir de las mareas.

Observaciones:

1- Relleno
   a. Se observó relleno con material terrígeno-rocoso. El espesor del material tiene unas 8 pulgadas desde el nivel del salitral hasta el tope del relleno. El área cubierta con el relleno tiene dimensiones de 2.20 m X 10.60 m.
   b. Se observa parte de la verja en el salitral.

Nota:

La violación mencionada en este informe va en detrimento del medio ambiente. La misma ha ocasionando daños al hábitat de organismos como el cangrejo de tierra, cangrejo violinista, a la vegetación como son los árboles de mangle, plantas halófilas (*Sesuvium y Batis*). El relleno depositado en la zona marítimo-terrestre y terrenos sumergidos hacia la Reserva Nacional de Investigación Estuarina de Bahía de Jobos deteriora la calidad del agua en el Mar Negro ocasionando daños al hábitat de organismos como el cangrejo de tierra, cangrejo violinista, a la vegetación como son los árboles de mangle, plantas halófilas (*Sesuvium y Batis*). La remoción

P.O. Box 366147 San Juan Puerto Rico 00936
Tel: 787.999.2200 Fax: 787.999.2303
www.drna.gobierno.pr

DRNA

de la corteza vegetal ocasiona que la calidad del agua se vea afectada adversamente por medio de entrada de nutrientes y sedimentación.

Los manglares son considerados hábitat crítico para especies en peligro de extinción. Estos tienen la funcionalidad de proveer sitio de anidamiento de aves como el Pelícano Pardo y la Mariquita de Puerto Rico (ambos en peligro de extinción) entre otras y sirven como protección a la costa contra la erosión reduciendo los efectos de contaminantes que puedan llegar al mar.

El área afectada, en su mayoría terrenos sumergidos, son de dominio público. Esto viola la Ley 133 del 1º de junio de 1975 conocida como Ley de Bosques, la Ley 314 del 24 de diciembre de 1998 que establece la política pública sobre la conservación de los humedales del Estado Libre Asociado de PR y la Sección 404 de la Ley Federal de Agua Limpia (Clean Water Act). También viola el Reglamento 4860, "Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos bajo éstas y la Zona Marítimo Terrestre" del DRNA y la Ley Núm. 150 de 1988, "Ley del Programa del Patrimonio Natural de Puerto Rico".



Imagen mostrando ubicación del área afectada. Área azul delimita El Salitral propiedad de la Reserva Nacional de Investigación Estuarina de Bahía de Jobos.



Vista aérea del área afectada



Verja y relleno hacia el salitral

Fecha: 20 de junio de 2012
Intervención por: Angel Dieppa, Vgte. Claudio y Vgte. Santiago
Lugar: Vivienda Sr. Angel D. Brigantty Martínez, Bo. Las Mareas
Lat./Long.: 17° 56.900'N 66° 15.745'W

Observaciones:

1- Relleno
   a. Se observó relleno con material terrígeno-rocoso. El espesor del material tiene unas 8 pulgadas desde el nivel del salitral hasta el tope del relleno. El área cubierta con el relleno tiene dimensiones de 2.20 m X 10.60 m.
   b. Se observa parte de la verja en el salitral.





ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

DRNA SEP 18'15 AM 8:32 DAL

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
Querellante

v.

Ángel D. Brigantty
Querellado

Caso Núm. 15-157-ZMT

Sobre: Infracción al Artículo 5(h) de la Ley 23 del 20 de junio de 1972, según enmendada, al Artículo 1, Sec. 1.4 (ch) y Artículo 4, Sec. 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del Reglamento 4860 de 29 de diciembre de 1992, conocido como *Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Éstas y la Zona Marítimo Terrestre de Puerto Rico;* al Artículo 6(t)(u) de la Ley 241 del 15 de agosto de 1999, según enmendado, conocida como *Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico*; al Artículo 9 (b)(1) de la Ley 133 del 1 de julio de 1975, según enmendado, conocido como *Ley de Bosque de Puerto Rico.*

Intervención: 30/163-12

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

A la vista adjudicativa señalada el 27 de agosto de 2015, en el caso de epígrafe, comparecieron las partes. Por la Parte Querellante, compareció la Lcda. Claribel Díaz Cortés, acompañada del Sr. Milton Muñoz, Coordinador Ambiental de la Reserva Nacional de Investigación Estuarina, Bahía de Jobos (JBNERR).

Por la Parte Querellada, compareció el Sr. Ángel D. Brigantty Martínez, quien compareció por derecho propio y le acompañaron sus hijas, Angélica Brigantty Collazo y Delmari Malavé.

La Lcda. Claribel Díaz Cortés, informó que las partes se habían reunido y habían llegado al acuerdo de que el señor Brigantty, va a trasladar su vivienda (de madera) a una parcela del Departamento de la Vivienda, pero que aún tienen problemas de agua y luz.

La licenciada Díaz, también informó que había llamado al Departamento de la Vivienda, que había hablado con la Sra. Ana Rosa Anaboy y que las gestiones

P.O. Box 366147 San Juan Puerto Rico 00936
Tel: 787.999.2200 Fax: 787.999.2303
www.drna.gobierno.pr

del Querellado, estaban encaminadas, pero se necesita un Certificado del Departamento de la Vivienda, que él debe gestionar, en **15 días.**

Por su parte, el señor Brigantty expresó que está desempleado y recibe la ayuda del PAN, que no sabía que estaba en una Reserva, hasta que lo empezaron a visitar en el 2012 y que en su casa viven con él, sus dos hijas y 3 menores.

Por todo lo antes expresado, se dispone lo siguiente:

Se le otorga al Sr. Ángel Brigantty, el término de 15 días, para gestionar la certificación del Departamento de la Vivienda, e informe a la Lcda. Claribel Díaz Cortés. Todas las gestiones se harán con el Municipio y en Coordinación con el Sr. Milton Muñoz.

Se le ordena a la Lcda. Claribel Díaz Cortés, que una vez se pueda concluir las gestiones de remoción de la vivienda, fuera del área de la Reserva, se me informe mediante moción, para poder recomendar a la Secretaria, el archivo de este caso.

Notifíquese y Archívese.

En San Juan, Puerto Rico, a 14 de septiembre de 2015.

María V. Ortega Ramírez
Oficial Examinadora

CERTIFICO: Haber archivado en autos el original del presente escrito y notificado con copia fiel y exacta el día 16 de Sept de 2015, a: (1) Sr. Ángel D. Brigantty Martínez, H C 01, PO BOX 4875, Salinas, PR 00751 (2) Sgto. Carlos Claudio, Unidad Terrestre - Guayama, DRNA; (3) Vgte. Georgie Santiago, Unidad Terrestre - Guayama, DRNA; (4) Sr. Javier Ramos, Director Interino, División de Bienes de Dominio Público, DRNA; (5) Sr. Milton Muñoz, Reserva Nacional de Investigación Estuarina, Bahía de Jobos, DRNA; (6) Agrim. Reyes M. Ayala Torres, Oficina Regional de Ponce, DRNA; (7) Lcda. Claribel Díaz Cortés, Oficina de Asuntos Legales, DRNA; (8) Lcda. María V. Ortega Ramírez, Oficial Examinadora, DRNA.

Por: _____
Oficial
Oficina de Secretaría

Caso: DRNA vs. José A. Rodríguez Vázquez

Querella Núm. 15-186-ZMT

Documentos:

1. Informe sobre inspección visual área impactada por relleno y corte de mangle en Camino del Indio, Barrio Las Mareas en Salinas, seguimiento, con fecha 8-octubre-2014, incluye fotos y comunicación titulada Informe sobre inspección visual área impactada por relleno y corte de mangle en el Camino del Indio, Barrio Las Mareas en Salinas, con fecha 6-diciembre-2013 y fotos.
2. Informe de Trabajo con fecha 28-octubre-2014 con siete (7) fotos
3. Informe de Intervención núm. GM-IM-081-15 con fecha 11-mayo-2015
4. 5 papeles con fotos con fecha 12-mayo-2015
5. Informe de Trabajo, de querella núm. 306-107-13 con fecha 20-mayo-2015
6. Querella núm. 15-186-ZMT presentada por la Lcda. Claribel Díaz Cortes y Notificación de Querella
7. Querella Enmendada núm. 15-186-ZMT presentada por la Lcda. Claribel Díaz Cortés y Notificación de Querella Enmendada

Yo. Hiram Zayas funcionario autorizado por el/la Secretario(a) del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

CERTIFICO

Que este documento es copia fiel y exacta del original que obra en los expedientes de este Departamento.

Dado en San Juan, Puerto Rico hoy 31 de marzo de 2022

Firma del Funcionario Autorizado

Carrasquillo

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales
y Ambientales

8 de octubre de 2014

A: Teniente R. Padilla
Cuerpo de Vigilantes
Región Guayama

PC. Sgto. Colón Colón
Unidad Marítma Salinas

De: Ángel Dieppa
Director Interino
JoBaNERR

Asunto: Informe sobre inspección visual área impactada por relleno y corte de mangle en el Camino del Indio, Barrio Las Mareas en Salinas, seguimiento 8/oct/2014.

El pasado lunes 6 de octubre de 2014 recibí una llamada por parte de un ciudadano indicando de actividades ilegales en el Sector Camino del Indio del barrio Las Mareas de Salinas y que colinda con la Reserva Estuarina de Investigación de Bahía de Jobos.

La persona indicaba que había un corte de mangle y relleno del humedal. Acto seguido me comuniqué con el Sgto. Ángel Colón de la Unidad Marítima para informarle y solicitar una inspección y posible intervención y me indicó que estaría enviando al Sgto. Claudio al área.

En el día de hoy me personé con el Sgto. Claudio para inspeccionar el área y me percaté que se trata de el mismo lugar donde ocurrió un relleno y corte de mangle el 6 de diciembre de 2013 y que este servidor hiciera una evaluación (anejo) del área junto al Sgto. Carrasquillo. En aquella ocasión se intervino con el camionero que llevaba a cabo la actividad de rellenar.

En esta ocasión se cortó nuevamente mangle negro (*Avicennia germinans*) y mangle rojo (*Rizophora mangle*) y se rellenó aun más el humedal (ver fotos) afectando además vegetación como son la *Batis maritima*. Los manglares tienen la funcionalidad de proveer sitio de anidamiento de aves como el Pelícano Pardo y la Mariquita de Puerto Rico (ambos en peligro de extinción) entre otras y como protección a la costa contra la erosión reduciendo los efectos de contaminantes que puedan llegar al mar. Se estima se cortó y rellenó un área aproximada de 400 pies cuadrados. Esto viola la Ley 133 del 1° de junio de 1975 conocida como Ley de Bosques, la Ley 314 del 24 de diciembre de 1998 que establece la política pública sobre la conservación de los humedales del Estado Libre Asociado de PR y la Sección 404 de la Ley Federal de Agua Limpia (Clean Water Act).

Cf. Cmdt. A. Cruz, Comisionado Cuerpo de Vigilantes
Sgto. C. Claudio, Cuerpo de Vigilantes
Lcda. L. Arroyo, Ayudante Ejecutiva de la Secretaria
Damaris Delgado, Directora Negociado de Costas, Reservas y Refugios

P.O. Box 366147 San Juan Puerto Rico 00936
Tel: 787.999.2200 Fax: 787.999.2303
www.drna.gobierno.pr

DRNA

En esta ocasión se cortó nuevamente mangle negro (*Avicennia germinans*) y mangle rojo (*Rizophora mangle*) y se rellenó aun más el humedal (ver fotos) afectando además vegetación como son la *Batis maritima*. Se estima se cortó y rellenó un área aproximada de 400 pies cuadrados.







6 de diciembre de 2013

A: Teniente R. Padilla
Cuerpo de Vigilantes

Sgto. Carrasquillo
Cuerpo de Vigilantes

Damaris Delgado
Directora
Negociado de Costas, Reservas y Refugios

De: Ángel Dieppa
Asesor Técnico
JoBaNERR

Asunto: Informe sobre inspección visual área impactada por relleno y corte de mangle en el Camino del Indio, Barrio Las Mareas en Salinas.

El día 6 de diciembre de 2013 fui contactado por el Sgto. Santiago del Cuerpo de Vigilantes, Región Guayama quien me notificó de una intervención que se llevó a cabo el Sgto. Carrasquillo el 5 de diciembre en el Camino del Indio, Bo. Las Mareas, Salinas. Me personé al área junto al Sargento Carrasquillo para llevar a cabo una inspección visual del área.

El solar en cuestión colinda al sureste con la propiedad del Sr. Jorge L. Bonín (Figura 1). Se tomaron puntos de referencia con un GPS marca Garmin 60CSx. Estos puntos son:

Punto 1. Extremo Noreste, colindancia con solar del Sr. Jorge L. Bonín y comienzo del relleno

17°56"25.2"N, 066° 15'39.9"W

Punto 2. Extremo Sureste, colindancia con solar del Sr. Jorge L. Bonín y final del corte de mangle

17°56"24.9"N, 066° 15'40.3"W

Punto 3. Extremo Noroeste, colindancia con solar vacío, comienzo del relleno

17°56"26.7"N, 066° 15'40.5"W

Punto 4. Extremo Suroeste, colindancia con solar vacío, final del corte de mangle

17°56"26.8"N, 066° 15'41.1"W

Se observó un área de relleno y corte de mangle afectando el litoral. En total hay aproximadamente unos 9,020 pies cuadrados de costa afectados. De esta área se estiman 5,010 pies cuadrados de relleno (unos 10,020 pies cúbicos de tierra estimando un promedio de 2 pies de espesor) y 5,010 pies cuadrados de corte de mangle. El relleno consiste de tierra y rocas con un espesor de entre 6 pulgadas a 2.75 pies de alto. El relleno se desplaza desde el camino hacia el manglar tapando cuevas del Juey de Tierra (*Cardisoma guanhumi*) y del Cangrejo Violinista (*Uca sp.*). Se observó un número significtivo e indeterminado de árboles de Mangle Rojo, Negro, Blanco y Botón (*Rizophora mangle, Avicenia germinans, Laguncularia racemosa y Conocarpus erectus* respectivamente) cortados a nivel de tierra con un diámetro de entre 1 a 5 pulgadas. Igualmente se observaron árboles de Emajaguilla (*Thespesia polpunea*) cortados y la halófita *Batis marítima* enterrada por el relleno. El dosel del bosque de mangle varía entre 15 a 25 pies de altura.



Figura 1. Área impactada (color anaranjado) mostrando un trecho hacia el mar. Se hace referencia al solar vecino propiedad del Sr. Jorge L. Bonín.



Figura 2. Muestra la cobertura de mangle (6/27/13 Google Earth image).

Fotos documentando el impacto.

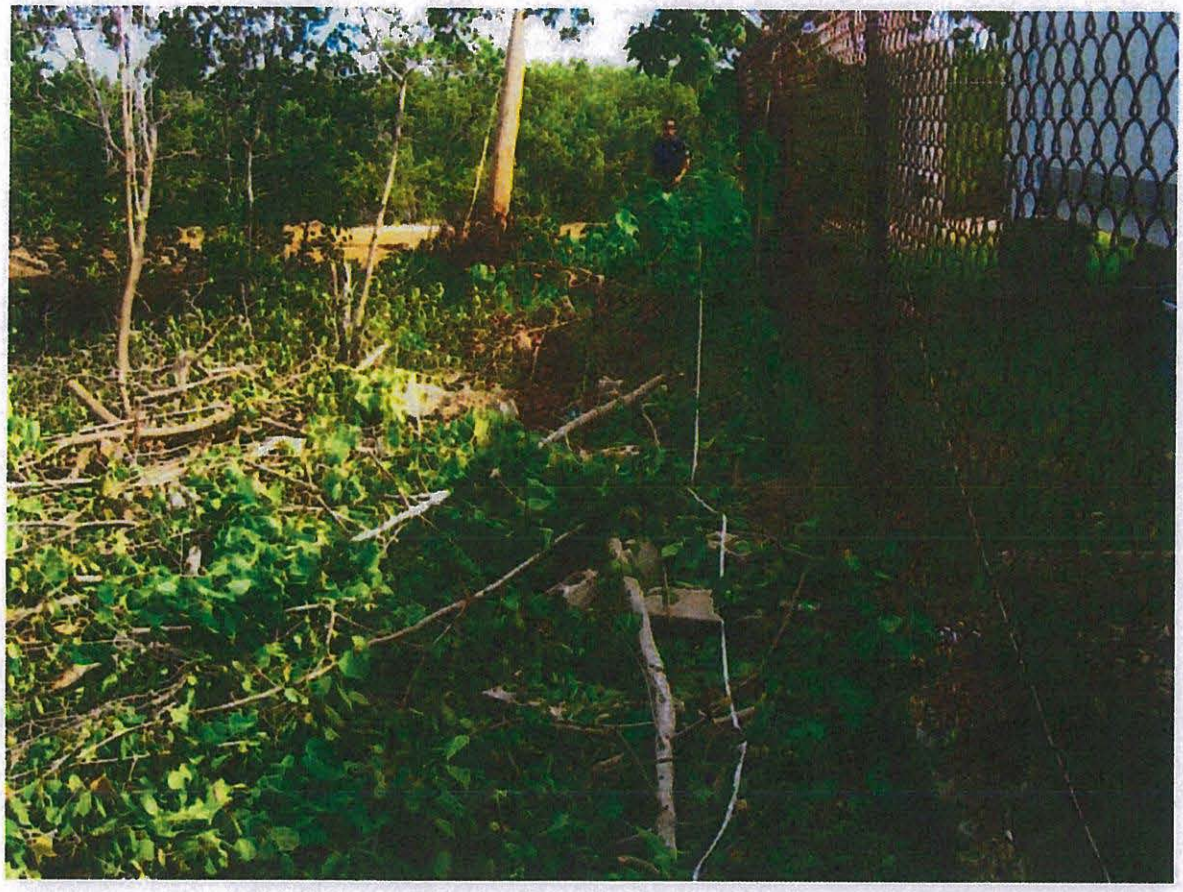









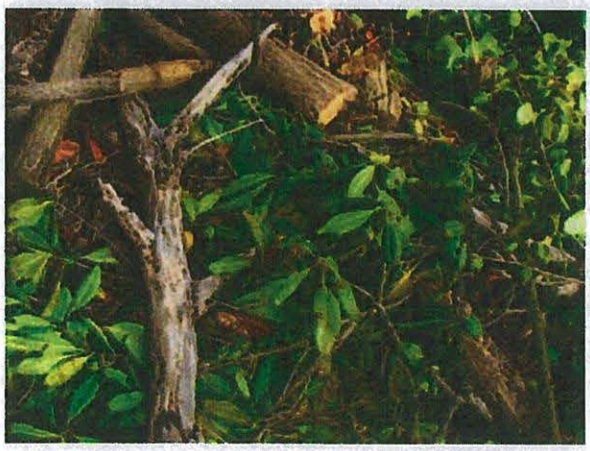

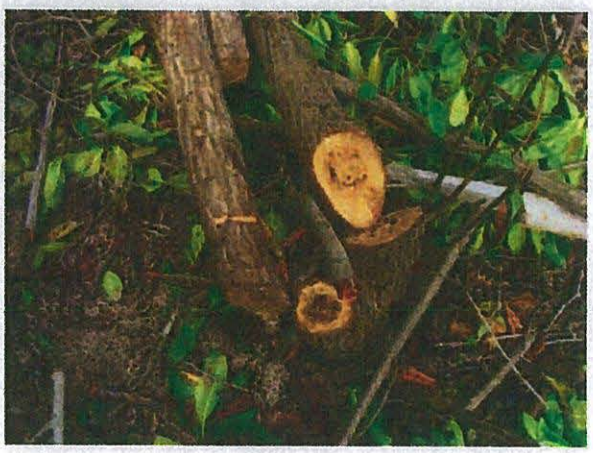















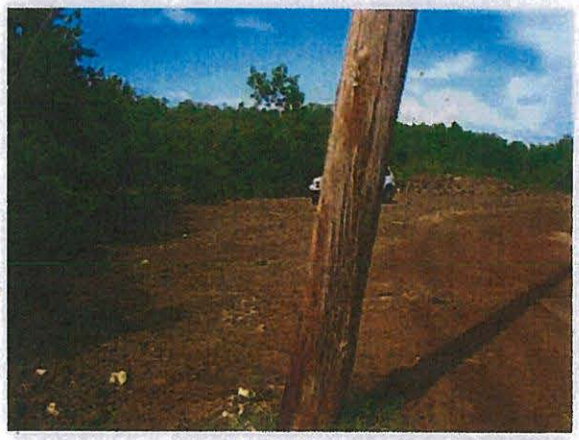













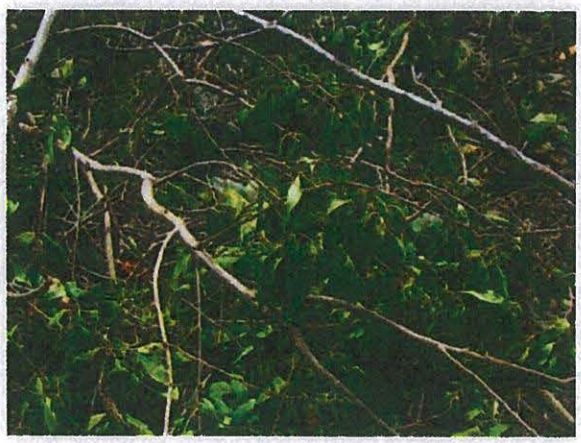





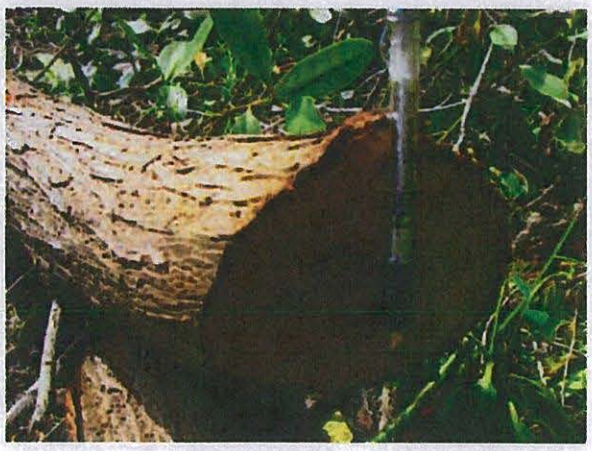





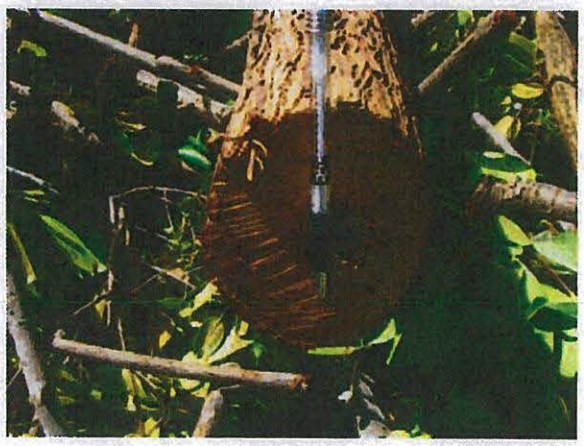



Estado Libre Asociado de Puerto R
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
CUERPO DE VIGILANTES

INFORME DE TRABAJO

1. ASUNTO:
☑ INFORME DE TRABAJO ☐ INVESTIGACION DE QUERELLA ☐ INFORME DE RETEN OTRO:

2. A: OFICIAL, UNIDAD:
CUERPO DE VIGILANTES

3. FECHA
10/28/14

4. POR CONDUCTO DE:
A. Colón Colón

5. RANGO Y POSICION
Sgt. Oficial A Cargo Unidad

6. DE: (RANGO Y NOMBRE)
Sgto Felix Cangrejo

7. SE INCLUYE HOJA DE INTERVENCION
☐ SI ☐ NO

8. DESCRIPCION DE LOS HECHOS (BREVE Y CONCISA)

CUANDO SE USE PARA INVESTIGACION DE QUERELLA
QUERELLA NUMERO:

Para informar que hoy 10-28-14 en el patrullaje realizado en las marcas de Salinas Camino el Cladio y la reserva en Compañía del Vgte F. Diaz nos percatamos que habían depositado relleno nuevamente en el área que se intervino en union al Vgte John Torres diciembre 2013

9. RECOMENDACIONES DEL SUPERVISOR:

10. FIRMA DEL VIGILANTE:

FIRMA DEL SUPERVISOR:
Sgt. Felix Cangrejo

DRNA-CV-011

Patrullaje 10-28-14
E Carrasquillo
F. Diaz



10/28/14



10/28/14



10/28/14



10/28/14

FG2



10/28/14



10/28/14



10/28/14

Número de Informe:	Estado Libre Asociado de Puerto Rico	Area:
CMZM-081-15	DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES	Zona:
Número de Querella:	Cuerpo de Vigilantes	Unidad de Trabajo: Manatí Salinas
	INFORME DE INTERVENCION	

**** INFORMACION GENERAL ****

1. LUGAR DE LOS HECHOS			2. Zona Afectada:	3. Fecha			4. Hora
1a. Carretera	1b. Barrio/Sector	1c. Municipio	☐ ZC ☐ PE ☐ TP ☐ RI ☐ ZMT ☑ RN ☐ FP ☐ LA	Día	Mes	Año	11:30 ☑ A.M. ☐ P.M.
	Marías	Salinas		11	5	15	

5. Intervenido por:	6. Núm. Placa:	7. Testigo	8. Núm. Placa:
Angel Colón	2-170	Carlos Claudio	2-243

**** INFORMACION DEL INTERVENIDO ****

9. Apellidos, Nombre:	10. Sexo	11. Fecha de Nac. Día / Mes / Año	12. Lugar de Nacimiento	13. Seguro Social
Rodríguez Vázquez Juan A.	M		San Juan	

14. Dirección Residencial:	15. Teléfonos:	16. Núm. Identificación:
Urb. Park Ville 6-3 Ave. Lincoln Guaynabo 00971	Res. 787-458-03[illegible] Tel. Cel.	Lic. ☐ T.E. ☐

**** INFORMACION SOBRE PROPIEDAD ****

17. Vehículo	Año:	Marca:	Modelo:	Tipo:	Tablilla:	18. Acción tomada

19. Embarcación	Marca:	Núm. Serie casco	Marbete	Núm. Inscripción:	Eslora	20. Acción tomada

21. Arma	Marca	Modelo	Calibre	Serie	Núm. Inscripción:	22. Acción tomada

23. Otra	Descripción	24. Acción tomada

25. Observaciones adicionales: Se intervino con el Sr. Rodríguez ya que este Autorizo al Sr. Juan Alicea Bones en su propiedad para Construir Vaya Si los debidos permisos, Adonas en este Lugar se Relleno y se Cruda mayete.

26. Delito Cometido (Ley / Art.)	27. Referido:	28. Boleto	29. Condición:
133 - Art. 2 Rest. 4860	☐ Tribunal ☐ Administrativo ☐ ARPE ☑ Div. Legal ☐ JCA ☐ CIE ☐ Otro	Núm. Cantidad	☐ Cerrado ☑ Pendiente

30. Firma	31. Supervisor	32. Placa:	33. Página: ☐ de ☐	34. Anejos ☐
Angel Colón Colón				

III

5/12/15

12:30 pm

Entregados





5/12/15





5/12/15





5/12/15





5/12/15





Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
CUERPO DE VIGILANTES

INFORME DE TRABAJO

1. ASUNTO: ✓ INFORME DE TRABAJO ___ INVESTIGACIÓN DE QUERELLA ___ INFORME DE RETÉN OTRO:	
2: A: OFICIAL, UNIDAD: CUERPO DE VIGILANTES Sgt. A. Colón Colón	3. FECHA: 5/20/2015
4. POR CONDUCTO DE: Felix Carrasquillo Beltran	5. RANGO Y POSICIÓN Sgt.
6. DE: (RANGO Y NOMBRE)	7. SE INCLUYE HOJA DE INTERVENCIÓN ✓ SI ___ NO
8. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS (BREVE Y CONCISA)	CUANDO SE USE PARA INVESTIGACIÓN DE QUERELLA QUERELLA NÚMERO: 306-107-13

Para informar en el Caso A 306-107-13 indico que este Caso no se había podido dar con los dueños de la propiedad hasta el 11 de mayo 2015 que durante el patrullaje surgió una llamada anónima el Sgt. A Colón logra intervenir con el Sr. Juan A. Rodríguez Vazquez dueño de la propiedad realizando trabajos en la propiedad de construcción de una verja, depósito de relleno y corte de mangle. Cabe señalar que anteriormente se había notado el corte de mangle como se muestra en las fotos pero no se había podido intervenir con las personas que estaban realizando el mismo.

Nueva Int. GM Tm-081-15
Sgt. A. Colón Colón

9. Recomendaciones del Supervisor: Referir este Caso a la D. Legal del DRNA
Sgt. Félix Carrasquillo Beltrán

10. Firma del Vigilante:	Firma del Supervisor

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales
y Ambientales

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES Querellante v. JUAN A. RODRÍGUEZ VÁZQUEZ Querellado	Querella Núm. 15-1862MT Sobre: Infracción al Artículo 5 (h) de la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, s/e, al Artículo 1, Sec. 1.4 (ch) y Artículo 4, Sec. 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del Reglamento Núm. 4860 de 29 de diciembre de 1992, conocido como *Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Éstas y la Zona Marítimo Terrestre de Puerto Rico*; al Artículo 6 (t) (u) de la Ley Núm. 241 del 15 de agosto de 1999, s/e, conocida como *Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico*; al Artículo 9 (b) (1) de la Ley Núm. 133 del 1 de julio de 1975, s/e, conocida como *Ley de Bosques de Puerto Rico* Intervención: 306-107-13; GM-IM-081-15

QUERELLA

I. PARTE QUERELLADA

Juan A. Rodríguez Vázquez
Urb. Park Ville
6-3 Ave. Lincoln
Guaynabo, Puerto Rico 00971

(DILIGENCIAMIENTO PERSONAL)

II. RELACIÓN DE HECHOS

Que allá para, cercano y durante los días 5 al 6 de diciembre de 2013, la parte querellada por sí y/o a través de sus empleados, agentes o representantes rellenó ilegalmente terrenos de la zona marítimo terrestre y terrenos sumergidos.

Se observó un área de desperdicios sólidos, escombros, relleno y corte de mangle afectando la zona marítimo terrestre y los terrenos sumergidos del litoral. En total hay aproximadamente unos 9,020 pies cuadrados de costa afectados. De esta área se estiman 5,010 pies cuadrados (unos 10,020 pies cúbicos de tierra estimando un promedio de 2 pies de espesor) y 5,010 pies cuadrados de corte de mangle. El relleno consiste de tierra y rocas con un espesor entre 6 pulgadas a 2.75 pies de alto. El relleno se desplaza desde el camino hacia el manglar afectando el hábitat natural, cuevas de juey de tierra (*Cardisoma guanhumi*) y del cangrejo violinista (*Uca sp.*). Se observó un número significativo e indeterminado de árboles de Mangle Rojo, Negro, Blanco y Botón (*Rizophora mangle, Avicenia germinans, Laguncularia*

P.O. Box 366147 San Juan, Puerto Rico 00936
Tel. 787.999.2200 Ext. 787.999.2303
www.drna.gobierno.pr

DRNA
JUN 23 2015
SECRETARIA ADJUDICATIVA

racemosa y *Conocarpus erectus*, respectivamente) cortados a nivel de tierra con un diámetro de entre 1 a 5 pulgadas. Igualmente, se observaron árboles de Emajaguilla (*Thespesia polpunea*) cortados y la halófita Batis marítima enterrada por el relleno. El dosel del bosque de mangle varía entre 15 a 25 pies de altura.

Que allá para cercano y durante los días 6 al 28 de octubre de 2014, la parte querellada taló, dañó, y cortó nuevamente mangle negro (*Avicennia germinans*) y mangle rojo (*Rizophora mangle*) y se rellenó nuevamente el humedal, afectando vegetación como son las Batis marítima. Los manglares tienen la funcionalidad de proveer sitio de anidamiento de aves como el Pelicano Pardo y la Mariquita de Puerto Rico (ambos en peligro de extinción) entre otras y como protección a la costa contra la erosión reduciendo los efectos de contaminantes que puedan llegar al mar. Se estima se cortó y rellenó ilegalmente, un área aproximada de 400 pies cuadrados.

Que allá para cercano y durante los días 11 y 12 de mayo de 2015, la parte querellada removió y dragó material de la corteza terrestre, así como rellenó, cortó, dañó mangles, construyó verja en la zona marítimo terrestre y terrenos sumergidos, sin una concesión, permiso, endoso y sin un plan de mitigación aprobado por el DRNA.

Que al día de hoy estas obras, usos y aprovechamientos ilegales continúan sitos en la zona marítimo terrestre y terrenos sumergidos que son de dominio público marítimo terrestre en el Camino del Indio, Barrio Las Mareas, en Salinas.
Los puntos de referencia son los siguientes: 17º56"25.2"N, 066º15'39.9"W, 17º56"24.9"N, 066º1540.3"W, 17º56"26.7"N, 066º15'40.5"W, 17º56"26.8"N, 066º15'41.1W.

III. DERECHO APLICABLE

Se le imputa a la parte querellada la violación de las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

Ley 23 del 20 de junio de 1972, s/e, conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*:

Artículo 5 – Facultades y Deberes del Secretario

(h) ejercer la vigilancia y conservación de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo ellas y la zona marítimo terrestre, conceder franquicias, permisos y licencias de carácter público para su uso y aprovechamiento y establecer mediante reglamento los derechos a pagarse por los mismos. A estos efectos estará facultado para ejercer aquellos poderes y facultades que le puedan ser delegadas por cualquier agencia o instrumentalidad del Gobierno Federal bajo cualquier Ley del Congreso de los Estados Unidos.

Reglamento Núm. 4860 de 29 de diciembre de 1992, conocido como *Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Éstas y la Zona Marítimo Terrestre de Puerto Rico*

Artículo 1 – Disposiciones Generales

1.4 Aplicación

Ch. Actividades Permitidas Mediante Concesión

Todo aprovechamiento del área geográfica descrita en el Artículo 1, Sección 1.4 (B) de este Reglamento, con obras o construcciones permanentes o irremovibles, estará sujeto a la obtención previa de una concesión otorgada por el Departamento."

Artículo 4 - Prohibiciones

4.1 Nuevos aprovechamientos

A partir de la vigencia de este Reglamento, ninguna persona iniciará actividad alguna de las descritas en el Artículo 1.4 Ch sin la correspondiente autorización o concesión otorgada por el Secretario."

4.2 Aprovechamientos Existentes

Ninguna persona continuará usos o aprovechamientos de bienes del dominio público marítimo terrestre, existentes a la fecha de vigencia de este Reglamento, cubiertos por el Artículo 1.4 D, sin una concesión del Secretario. Toda persona tendrá hasta un plazo máximo de sesenta (60) días para solicitar concesión..."

4.3 Reparación o ampliación de construcciones

Ninguna persona hará reparación o ampliación alguna de una construcción en bienes del dominio público marítimo-terrestre sin una concesión previamente otorgada por el Secretario.

4.4 Vertido de residuos sólidos y escombros

Ninguna persona vertirá desperdicios sólidos, escombros o sustancias contaminantes en o sobre bienes del dominio público marítimo-terrestre sin la debida autorización del Departamento y permisos correspondientes de otros organismos públicos competentes.

Ley 241 del 15 de agosto de 1999, s/e, conocida como *Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico*

Artículo 6 - Los siguientes actos serán considerados ilegales y sujetos a ser penalizados de la manera que más adelante se dispone en esta Ley:

t) Llevar a cabo modificaciones de hábitat natural crítico esencial designado de unas especies vulnerables o en peligro de extinción sin el plan de mitigación aprobado por el Departamento.

u) Llevar a cabo modificaciones de hábitat natural sin un plan de mitigación aprobado por el Departamento.

Ley Núm. 133 del 1 de julio de 1975, s/e, conocida como *Ley de Bosques de Puerto Rico*

Artículo 9 – Actos ilegales fuera de los Bosques Estatales

...

(B) Se prohíbe cortar, talar, descortezar o de cualquier otra forma afectar los siguientes árboles en propiedades públicas o privadas:

(1) Aquellos cuyas características sean indispensables o necesarias para uso forestal, incluyendo protección de cuencas hidrográficas, el control de erosión y el balance ecológico del medio ambiente.

IV. PENALIDAD

Se solicita a la Secretaria de Recursos Naturales y Ambientales que imponga a la parte querellada lo siguiente:

- El pago de una multa de hasta cinco mil ($5,000.00) dólares por la violación a la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, según enmendada, y al Reglamento Núm. 4860 de 29 de diciembre de 1992, según enmendado.

- El pago de una multa de hasta cinco mil ($5,000.00) dólares por violación a la Ley Núm. 241 del 15 de agosto de 1999, según enmendada.

- El pago de una multa de hasta cincuenta mil dólares ($50,000.00) ni menor de cincuenta dólares ($50.00) ni mayor de quinientos ($500.00) dólares, por la violación a la Ley Núm. 133 del 1 de julio de 1975, según enmendada.

- Remoción total del relleno y de las estructuras y restauración del área a su estado original.

V. APERCIBIMIENTO

SE LE APERCIBE a la parte querellada que tiene derecho a contestar la presente querella dentro del término de veinte (20) días contados a partir del archivo en autos de la copia de la notificación de ésta. La parte querellada puede estar asistida por un abogado o abogada en cualquier etapa del presente procedimiento.

SE LE APERCIBE que si no somete una contestación oportuna a esta querella, o si no comparece a la vista de ser debidamente citado o a cualquier otra etapa durante el procedimiento adjudicativo, el funcionario que presida el mismo podrá declararlo en rebeldía y continuar el procedimiento sin su participación y recomendar al Secretario la concesión del remedio solicitado sin más citaciones ni audiencias.

SE LE APERCIBE ADEMÁS, que la expedición de la presente querella no constituye impedimento para que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales comparezca ante el Tribunal de Primera Instancia en Auxilio de Jurisdicción para hacer cumplir el remedio solicitado.

TODO ESCRITO deberá ser presentado en la Secretaría del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, sita en el Edificio Cruz A. Matos, Piso 1, Carr. 8838, Km. 6.3, Sector El Cinco, Río Piedras, Puerto Rico, (al lado del Jardín Botánico), Y SER NOTIFICADO CON COPIA DEL MISMO A LA ABOGADA QUE SUSCRIBE.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de junio de 2015.

Lcda. Claribel Díaz Cortés
Oficina de Asuntos Legales
San Juan, Puerto Rico 00936
☎787-999-2200 / 🖷787-999-2260

CERTIFICO: Haber presentado en autos el original del presente escrito.

Por: _____

Juan A. Rodríguez Vázquez
Urb. Park Ville
6-3 Ave. Lincoln
Guaynabo, Puerto Rico 00971

(DILIGENCIAMIENTO PERSONAL)

Y COPIAS A:

Sgto. Félix Carrasquillo Beltrán – Guayama

Vgte. Ángel Colón, Unidad Terrestre - Guayama

Sgto. Carlos Claudio, Unidad Terrestre – Guayama

Sr. Javier Ramos
Director Interino
División de Bienes de Dominio Público

Sr. Ángel Dieppa
Asesor Técnico
Reserva Nacional de Investigación
Estuarina, Bahía de Jobos

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

58431
DRNA JUN25'15AM11:45 OAL

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES Querellante v. JUAN A. RODRÍGUEZ VÁZQUEZ Querellado	Querella Núm. 15-186-2MT Sobre: Infracción al Artículo 5 (h) de la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, s/e, al Artículo 1, Sec. 1.4 (ch) y Artículo 4, Sec. 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del Reglamento Núm. 4860 de 29 de diciembre de 1992, conocido como *Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Éstos y la Zona Marítimo Terrestre de Puerto Rico*; al Artículo 6 (t) (u) de la Ley Núm. 241 del 15 de agosto de 1999, s/e, conocida como *Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico*; al Artículo 9 (b) (1) de la Ley Núm. 133 del 1 de julio de 1975, s/e, conocida como *Ley de Bosques de Puerto Rico* Intervención: 306-107-13; GM-IM-081-15

NOTIFICACIÓN DE QUERELLA

Se le notifica a la parte querellada que esta NOTIFICACIÓN DE QUERELLA ha sido archivada en autos en la Secretaría de este Departamento el día 24 de junio de 2015; que usted tiene un término de veinte (20) días contados a partir del archivo en autos de la presente notificación para contestar la querella, y si no lo hiciere se podrá solicitar la anotación de rebeldía, continuar con los procedimientos y dictar resolución en su contra concediendo los remedios solicitados. (Artículo 18 del Reglamento Núm. 6442).

CITACIÓN

Se le cita a una CONFERENCIA ENTRE PARTES el día 21 DE AGOSTO DE 2015 a las 10:30 A.M. en el SALÓN TABONUCO, de la OFICINA DE ASUNTOS LEGALES, ubicada en el PISO 9 del Edificio de Agencias Ambientales, Oficinas Centrales del Departamento, en la Carretera #8838, Km. 6.3, Sector El Cinco (Cupey), Río Piedras, Puerto Rico.

Se le cita a una VISTA ADMINISTRATIVA el día 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015 a las 11:30 A.M. en la SALA 8, de la OFICINA DE OFICIALES EXAMINADORES, ubicada en el PISO 8 del Edificio de Agencias Ambientales, Oficinas Centrales del Departamento, en la Carretera #8838, Km. 6.3, Sector El Cinco (Cupey), Río Piedras, Puerto Rico.

Esta vista es de naturaleza adjudicativa cuasi judicial. El representante del interés público tiene la responsabilidad de probar que las infracciones alegadas fueron cometidas por la parte querellada y que el remedio solicitado es el adecuado. La parte querellada tiene la responsabilidad de presentar y sostener cualesquiera defensas contra las alegaciones establecidas en la querella. El DRNA resolverá el caso mediante

P.O. Box 36614 San Juan, Puerto Rico 00936
Tel. 787-706-2200 Fax: 787-706-2303
www.drna.gobierno.pr

DRNA
JUN 23 2015
SECRETARIA ADJUDICATIVA

DRNA

preponderancia de la prueba. (Artículos 5q y 27.3 del Reglamento de Procedimientos Administrativos del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales: Reglamento Núm. 6442).

La vista no será suspendida salvo circunstancias extraordinarias, las cuales deberán acreditarse por escrito. Toda solicitud de suspensión y transferencia de fecha se hará por escrito con al menos cinco (5) días de antelación a la vista. Si la solicitud de suspensión y transferencia de fecha es de la parte querellada, tal solicitud constituirá una renuncia a que la adjudicación del caso se realice dentro de los seis (6) meses siguientes la fecha en que se presentó la querella. (Artículos 25f y 27.11 del Reglamento Núm. 6442).

Se apercibe a la parte querellada de su derecho a comparecer a este procedimiento por sí o representada por abogado o abogada. Es su obligación garantizar su representación legal, si es que desea tenerla. De comparecer a la vista sin abogado, se concluirá que renuncia a tal derecho. (Artículo 25b del Reglamento Núm. 6442).

Todo escrito deberá presentarse en la Secretaría del Departamento o remitirse por correo al PO Box 366147, San Juan, Puerto Rico 00936. No se aceptarán escritos remitidos a Oficinas Regionales del Departamento o vía fax.

OFICIAL EXAMINADORA ASIGNADA: **LCDA. MARIETTE ZAMBRANA**

CERTIFICO: Que en el día de hoy 25 **de** junio **de 2015, se envió copia del presente escrito a las siguientes personas:**

Juan A. Rodríguez Vázquez
Urb. Park Ville (DILIGENCIAMIENTO PERSONAL)
6-3 Ave. Lincoln
Guaynabo, Puerto Rico 00971

Y COPIAS A:

Sgto. Félix Carrasquillo Beltrán – Guayama

Vgte. Ángel Colón, Unidad Terrestre - Guayama

Sgto. Carlos Claudio, Unidad Terrestre – Guayama

Sr. Javier Ramos
Director Interino
División de Bienes de Dominio Público

Sr. Ángel Dieppa
Asesor Técnico
Reserva Nacional de Investigación
Estuarina, Bahía de Jobos

Por: _____
Funcionario Autorizado
Oficina de Secretaría DRNA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES Querellante v. JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ VÁZQUEZ Querellado	Querella Núm. 15-186-ZMT Sobre: Infracción al Artículo 5 (h) de la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, s/e, al Artículo 1, Sec. 1.4 (ch) y Artículo 4, Sec. 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del Reglamento Núm. 4860 de 29 de diciembre de 1992, conocido como *Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Éstas y la Zona Marítimo Terrestre de Puerto Rico*; al Artículo 6 (t) (u) de la Ley Núm. 241 del 15 de agosto de 1999, s/e, conocida como *Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico*; al Artículo 9 (b) (1) de la Ley Núm. 133 del 1 de julio de 1975, s/e, conocida como *Ley de Bosques de Puerto Rico* Intervención: 306-107-13; GM-IM-081-15

QUERELLA ENMENDADA

I. PARTE QUERELLADA

José Antonio Rodríguez Vázquez
Urb. Park Ville
G-3 Ave. Lincoln
Guaynabo, Puerto Rico 00969

(DILIGENCIAMIENTO PERSONAL)

II. RELACIÓN DE HECHOS

Que allá para, cercano y durante los días 5 al 6 de diciembre de 2013, la parte querellada por sí y/o a través de sus empleados, agentes o representantes rellenó ilegalmente terrenos de la zona marítimo terrestre y terrenos sumergidos.

Se observó un área de desperdicios sólidos, escombros, relleno y corte de mangle afectando la zona marítimo terrestre y los terrenos sumergidos del litoral. En total hay aproximadamente unos 9,020 pies cuadrados de costa afectados. De esta área se estiman 5,010 pies cuadrados (unos 10,020 pies cúbicos de tierra estimando un promedio de 2 pies de espesor) y 5,010 pies cuadrados de corte de mangle. El relleno consiste de tierra y rocas con un espesor entre 6 pulgadas a 2.75 pies de alto. El relleno se desplaza desde el camino hacia el manglar afectando el hábitat natural, cuevas de juey de tierra (*Cardisoma guanhumi*) y del cangrejo violinista (*Uca sp.*). Se observó un número significativo e indeterminado de árboles de Mangle Rojo, Negro, Blanco y Botón (*Rizophora mangle, Avicenia germinans, Laguncularia*

P.O. Box 366147 San Juan Puerto Rico 00936
Tel 787 999.2200 Fax: 787 999.2303
www.drna.gobierno.pr

DRNA
SEP 25 2015
SECRETARIA ADJUDICATIVA

Artículo 1 – Disposiciones Generales

1.4 Aplicación

Ch. Actividades Permitidas Mediante Concesión

Todo aprovechamiento del área geográfica descrita en el Artículo 1, Sección 1.4 (B) de este Reglamento, con obras o construcciones permanentes o irremovibles, estará sujeto a la obtención previa de una concesión otorgada por el Departamento."

Artículo 4 - Prohibiciones

4.1 Nuevos aprovechamientos

A partir de la vigencia de este Reglamento, ninguna persona iniciará actividad alguna de las descritas en el Artículo 1.4 Ch sin la correspondiente autorización o concesión otorgada por el Secretario."

4.2 Aprovechamientos Existentes

Ninguna persona continuará usos o aprovechamientos de bienes del dominio público marítimo terrestre, existentes a la fecha de vigencia de este Reglamento, cubiertos por el Artículo 1.4 D, sin una concesión del Secretario. Toda persona tendrá hasta un plazo máximo de sesenta (60) días para solicitar concesión..."

4.3 Reparación o ampliación de construcciones

Ninguna persona hará reparación o ampliación alguna de una construcción en bienes del dominio público marítimo-terrestre sin una concesión previamente otorgada por el Secretario.

4.4 Vertido de residuos sólidos y escombros

Ninguna persona vertirá desperdicios sólidos, escombros o sustancias contaminantes en o sobre bienes del dominio público marítimo-terrestre sin la debida autorización del Departamento y permisos correspondientes de otros organismos públicos competentes.

Ley 241 del 15 de agosto de 1999, s/e, conocida como *Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico*

Artículo 6 - Los siguientes actos serán considerados ilegales y sujetos a ser penalizados de la manera que más adelante se dispone en esta Ley:

t) Llevar a cabo modificaciones de hábitat natural crítico esencial designado de unas especies vulnerables o en peligro de extinción sin el plan de mitigación aprobado por el Departamento.

u) Llevar a cabo modificaciones de hábitat natural sin un plan de mitigación aprobado por el Departamento.

Ambientales comparezca ante el Tribunal de Primera Instancia en Auxilio de Jurisdicción para hacer cumplir el remedio solicitado.

TODO ESCRITO deberá ser presentado en la Secretaría del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, sita en el Edificio Cruz A. Matos, Piso 1, Carr. 8838, Km. 6.3, Sector El Cinco, Río Piedras, Puerto Rico, (al lado del Jardín Botánico), Y SER NOTIFICADO CON COPIA DEL MISMO A LA ABOGADA QUE SUSCRIBE.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de agosto de 2015.

Lcda. Claribel Díaz Cortés
Oficina de Asuntos Legales
San Juan, Puerto Rico 00936
☎787-999-2200 / 🖷787-999-2260

CERTIFICO: Haber presentado en autos el original del presente escrito.

Por: _____.

José Antonio Rodríguez Vázquez
Urb. Park Ville
G 3 Ave. Lincoln
Guaynabo, Puerto Rico 00969

(DILIGENCIAMIENTO PERSONAL)

Y COPIAS A:

Sgto. Félix Carrasquillo Beltrán – Guayama

Vgte. Ángel Colón, Unidad Terrestre - Guayama

Sgto. Carlos Claudio, Unidad Terrestre – Guayama

Sr. Javier Ramos
Director Interino
División de Bienes de Dominio Público

Sr. Ángel Dieppa
Asesor Técnico
Reserva Nacional de Investigación
Estuarina, Bahía de Jobos

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES Querellante v. JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ VÁZQUEZ Querellado	Querella Núm. 15-186-ZMT Sobre: Infracción al Artículo 5 (h) de la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, s/e, al Artículo 1, Sec. 1.4 (ch) y Artículo 4, Sec. 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del Reglamento Núm. 4860 de 29 de diciembre de 1992, conocido como *Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Éstas y la Zona Marítimo Terrestre de Puerto Rico*; al Artículo 6 (t) (u) de la Ley Núm. 241 del 15 de agosto de 1999, s/e, conocida como *Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico*; al Artículo 9 (b) (1) de la Ley Núm. 133 del 1 de julio de 1975, s/e, conocida como *Ley de Bosques de Puerto Rico* Intervención: 306-107-13; GM-IM-081-15

NOTIFICACIÓN DE QUERELLA ENMENDADA

Se le notifica a la parte querellada que esta NOTIFICACIÓN DE QUERELLA ENMENDADA ha sido archivada en autos en la Secretaría de este Departamento el día 25 de Septiembre de 2015; que usted tiene un término de veinte (20) días contados a partir del archivo en autos de la presente notificación para contestar la querella, y si no lo hiciere se podrá solicitar la anotación de rebeldía, continuar con los procedimientos y dictar resolución en su contra concediendo los remedios solicitados. (Artículo 18 del Reglamento Núm. 6442).

CITACIÓN

Se le cita a una CONFERENCIA ENTRE PARTES el día 4 DE NOVIEMBRE DE 2015 a las 10:00 A.M. en el SALÓN TABONUCO de la OFICINA DE ASUNTOS LEGALES, ubicada en el PISO 9 del Edificio de Agencias Ambientales, Oficinas Centrales del Departamento, en la Carretera #8838, Km. 6.3, Sector El Cinco (Cupey), Río Piedras, Puerto Rico.

CANCELADA: Nueva fecha 28 de marzo de 2016

Se le cita a una VISTA ADMINISTRATIVA el día 8 DE DICIEMBRE DE 2015 a las 10:30 A.M. en la SALA 8, de la OFICINA DE OFICIALES EXAMINADORES, ubicada en el PISO 8 del Edificio de Agencias Ambientales, Oficinas Centrales del Departamento, en la Carretera #8838, Km. 6.3, Sector El Cinco (Cupey), Río Piedras, Puerto Rico.

Esta vista es de naturaleza adjudicativa cuasi judicial. El representante del interés público tiene la responsabilidad de probar que las infracciones alegadas fueron cometidas por la parte querellada y que el remedio solicitado es el adecuado. La parte querellada tiene la responsabilidad de presentar y sostener cualesquiera defensas contra las alegaciones establecidas en la querella. El DRNA resolverá el caso mediante

DRNA
SEP 25 2015
SECRETARIA ADJUDICATIVA

P.O. Box 366147 San Juan Puerto Rico 00936
Tel. 787.999.2200 Fax. 787.999.2303
www.drna.gobierno.pr

Caso: DRNA vs. Jesús A. Díaz Martínez

Querella Núm. 15-187-ZMT

Documentos:

1. Querella núm. 15-187-ZMT, presentada por la Lcda. Claribel Díaz Cortés, y Notificación de Querella
2. Informe técnico sobre inspección de estructuras en terrenos de la Reserva Bahía de Jobos, con fecha 26-mayo-2017

DRNA

Yo, Hiram Zayas funcionario autorizado por este secretario(a) del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

CERTIFICO

Que este documento es copia fiel y exacta del original que obra en los expedientes de este Departamento.

Dado en San Juan, Puerto Rico hoy 31 de marzo de 2022

Firma del Funcionario Autorizado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES Querellante v. JESÚS A. DÍAZ MARTÍNEZ Querellado	Querella Núm. 15-187-2017 Sobre: Infracción al Artículo 5 (h) de la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, s/e, al Artículo 1, Sec. 1.4 (ch) y Artículo 4, Sec. 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del Reglamento Núm. 4860 de 29 de diciembre de 1992, conocido como *Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Éstas y la Zona Marítimo Terrestre de Puerto Rico*; al Artículo 6 (t) (u) de la Ley Núm. 241 del 15 de agosto de 1999, s/e, conocida como *Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico*; al Artículo 9 (b) (1) de la Ley Núm. 133 del 1 de julio de 1975, s/e, conocida como *Ley de Bosques de Puerto Rico* Intervención: 30-156-12; 30-156-12A

QUERELLA

I. PARTE QUERELLADA

Jesús A. Díaz Martínez
HC 1 Box 4856
Salinas, Puerto Rico 00751

(CORREO CERTIFICADO)

Jesús A. Díaz Martínez
Bo. Las Mareas
Calle 9 #130
Salinas, Puerto Rico 00751

(DILIGENCIAMIENTO PERSONAL)

II. RELACIÓN DE HECHOS

Que allá para, cercano y durante el día 21 de octubre de 2012, la parte querellada por sí y/o a través de sus empleados, agentes y/o representantes cortó y/o dañó árboles de mangle, afectando el manglar sin un plan de mitigación aprobado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; rellenó, construyó, posee, usa y aprovecha ilegalmente al día de hoy un (1) muelle el cual está sito en la zona marítimo terrestre y terrenos sumergidos que son bienes de dominio público marítimo terrestre sito en la Calle 10 #8 (Camino Galileo), Bo. Las Mareas, en el Municipio de Salinas. Lat/Long. 17 56. N 066 15. W WP-246.

Que allá para, cercano y durante el día 18 de agosto de 2013, la parte querellada por sí y/o a través de sus empleados, agentes y/o representantes dañó, cortó, taló árboles de mangle y virtió relleno dentro del manglar, el cual es parte de la zona

DRNA
JUN 23 2015
SECRETARIA ADJUDICATIVA

marítimo terrestre sin un plan de mitigación aprobado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Estas prácticas van en detrimento del medio ambiente ocasionando daños al hábitat de organismos como el cangrejo de tierra (*Cardisoma guanhumi*), cangrejo violinista (Uca sp.), a la vegetación como son los árboles de mangle, plantas halófilas (*Sesuvium sp.* y *Batis sp.*), además, de la flora y fauna asociadas. El relleno y la remoción de la corteza vegetal ocasiona que la calidad del agua se vea afectada adversamente por medio de la entrada de nutrientes y sedimentación.

Todas estas obras, usos y aprovechamientos ilegales ubican en una franja de manglar de borde interfiriendo negativamente con su crecimiento y recuperación, afectando su condición de hábitat de valor ecológico de algunas especies y otras protegidas por estar amenazadas o en peligro de extinción. Que estos usos y aprovechamientos ilegales de bienes del dominio público marítimo terrestre, al día de hoy, carecen de concesión del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, así como carece de un plan de mitigación aprobado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

III. DERECHO APLICABLE

Se le imputa a la parte querellada la violación de las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

Ley 23 del 20 de junio de 1972, s/e, conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*:

Artículo 5 – Facultades y Deberes del Secretario

(h) ejercer la vigilancia y conservación de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo ellas y la zona marítimo terrestre, conceder franquicias, permisos y licencias de carácter público para su uso y aprovechamiento y establecer mediante reglamento los derechos a pagarse por los mismos. A estos efectos estará facultado para ejercer aquellos poderes y facultades que le puedan ser delegadas por cualquier agencia o instrumentalidad del Gobierno Federal bajo cualquier Ley del Congreso de los Estados Unidos.

Reglamento Núm. 4860 de 29 de diciembre de 1992, conocido como *Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Éstas y la Zona Marítimo Terrestre de Puerto Rico*

Artículo 1 – Disposiciones Generales

1.4 Aplicación

Ch. Actividades Permitidas Mediante Concesión

Todo aprovechamiento del área geográfica descrita en el Artículo 1, Sección 1.4 (B) de este Reglamento, con obras o construcciones permanentes o irremovibles, estará sujeto a la obtención previa de una concesión otorgada por el Departamento."

Artículo 4 - Prohibiciones

4.1 Nuevos aprovechamientos

A partir de la vigencia de este Reglamento, ninguna persona iniciará actividad alguna de las descritas en el Artículo 1.4 Ch sin la correspondiente autorización o concesión otorgada por el Secretario."

4.2 Aprovechamientos Existentes

Ninguna persona continuará usos o aprovechamientos de bienes del dominio público marítimo terrestre, existentes a la fecha de vigencia de este Reglamento, cubiertos por el Artículo 1.4 D, sin una concesión del Secretario. Toda persona tendrá hasta un plazo máximo de sesenta (60) días para solicitar concesión..."

4.3 Reparación o ampliación de construcciones

Ninguna persona hará reparación o ampliación alguna de una construcción en bienes del dominio público marítimo-terrestre sin una concesión previamente otorgada por el Secretario.

4.4 Vertido de residuos sólidos y escombros

Ninguna persona vertirá desperdicios sólidos, escombros o sustancias contaminantes en o sobre bienes del dominio público marítimo-terrestre sin la debida autorización del Departamento y permisos correspondientes de otros organismos públicos competentes.

Ley 241 del 15 de agosto de 1999, s/e, conocida como *Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico*

Artículo 6 - Los siguientes actos serán considerados ilegales y sujetos a ser penalizados de la manera que más adelante se dispone en esta Ley:

t) Llevar a cabo modificaciones de hábitat natural crítico esencial designado de unas especies vulnerables o en peligro de extinción sin el plan de mitigación aprobado por el Departamento.

u) Llevar a cabo modificaciones de hábitat natural sin un plan de mitigación aprobado por el Departamento.

Ley Núm. 133 del 1 de julio de 1975, s/e, conocida como *Ley de Bosques de Puerto Rico*

Artículo 9 – Actos ilegales fuera de los Bosques Estatales

...

(B) Se prohíbe cortar, talar, descortezar o de cualquier otra forma afectar los siguientes árboles en propiedades públicas o privadas:

(1) Aquellos cuyas características sean indispensables o necesarias para uso forestal, incluyendo protección de cuencas hidrográficas, el control de erosión y el balance ecológico del medio ambiente.

IV. PENALIDAD

Se solicita a la Secretaria de Recursos Naturales y Ambientales que imponga a la parte querellada lo siguiente:

- El pago de una multa de hasta cinco mil ($5,000.00) dólares por la violación a la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, según enmendada, y al Reglamento Núm. 4860 de 29 de diciembre de 1992, según enmendado.

- El pago de una multa de hasta cinco mil ($5,000.00) dólares por violación a la Ley Núm. 241 del 15 de agosto de 1999, según enmendada.

- El pago de una multa de hasta cincuenta mil dólares ($50,000.00) ni menor de cincuenta dólares ($50.00) ni mayor de quinientos ($500.00) dólares, por violación a la Ley Núm. 133 del 1 de julio de 1975, según enmendada.

- Remoción total de las estructuras y restauración del área a su estado original.

V. APERCIBIMIENTO

SE LE APERCIBE a la parte querellada que tiene derecho a contestar la presente querella dentro del término de veinte (20) días contados a partir del archivo en autos de la copia de la notificación de ésta. La parte querellada puede estar asistida por un abogado o abogada en cualquier etapa del presente procedimiento.

SE LE APERCIBE que si no somete una contestación oportuna a esta querella, o si no comparece a la vista de ser debidamente citado o a cualquier otra etapa durante el procedimiento adjudicativo, el funcionario que presida el mismo podrá declararlo en rebeldía y continuar el procedimiento sin su participación y recomendar al Secretario la concesión del remedio solicitado sin más citaciones ni audiencias.

SE LE APERCIBE ADEMÁS, que la expedición de la presente querella no constituye impedimento para que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales comparezca ante el Tribunal de Primera Instancia en Auxilio de Jurisdicción para hacer cumplir el remedio solicitado.

TODO ESCRITO deberá ser presentado en la Secretaría del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, sita en el Edificio Cruz A. Matos, Piso 1, Carr. 8838, Km. 6.3, Sector El Cinco, Río Piedras, Puerto Rico, (al lado del Jardín Botánico), Y SER NOTIFICADO CON COPIA DEL MISMO A LA ABOGADA QUE SUSCRIBE.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de junio de 2015.

Lcda. Claribel Díaz Cortés
Oficina de Asuntos Legales
San Juan, Puerto Rico 00936
☎787-999-2200 / 🖷787-999-2260

CERTIFICO: Haber presentado en autos el original del presente escrito.

Jesús A. Díaz Martínez
HC 1 Box 4856 (CORREO CERTIFICADO)
Salinas, Puerto Rico 00751

Jesús A. Díaz Martínez
Bo. Las Mareas (DILIGENCIAMIENTO PERSONAL)
Calle 9 #130
Salinas, Puerto Rico 00751

Y COPIAS A:

Sgto. Carlos Claudio, Unidad Marítima – Guayama

Vgte. Luis Flores García, Unidad Marítima - Guayama

Sr. Javier Ramos
Director Interino
División de Bienes de Dominio Público

Sr. Ángel Dieppa
Asesor Técnico
Reserva Nacional de Investigación
Estuarina, Bahía de Jobos

Por: _____

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

58432
DRNA JUN25'15PM11:44 OAL

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES Querellante v. JESÚS A. DÍAZ MARTÍNEZ Querellado	Querella Núm. 15-187-2MT Sobre: Infracción al Artículo 5 (h) de la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, s/e, al Artículo 1, Sec. 1.4 (ch) y Artículo 4, Sec. 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del Reglamento Núm. 4860 de 29 de diciembre de 1992, conocido como *Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Éstas y la Zona Marítimo Terrestre de Puerto Rico*; al Artículo 6 (t) (u) de la Ley Núm. 241 del 15 de agosto de 1999, s/e, conocida como *Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico*; al Artículo 9 (b) (1) de la Ley Núm. 133 del 1 de julio de 1975, s/e, conocida como *Ley de Bosques de Puerto Rico* Intervención: 30-156-12; 30-156-12A

NOTIFICACIÓN DE QUERELLA

Se le notifica a la parte querellada que esta NOTIFICACIÓN DE QUERELLA ha sido archivada en autos en la Secretaría de este Departamento el día 24 de junio de 2015; que usted tiene un término de veinte (20) días contados a partir del archivo en autos de la presente notificación para contestar la querella, y si no lo hiciere se podrá solicitar la anotación de rebeldía, continuar con los procedimientos y dictar resolución en su contra concediendo los remedios solicitados. (Artículo 18 del Reglamento Núm. 6442).

CITACIÓN

Se le cita a una CONFERENCIA ENTRE PARTES el día 1 DE SEPTIEMBRE DE 2015 a las 10:30 A.M. en el SALÓN TABONUCO, de la OFICINA DE ASUNTOS LEGALES, ubicada en el PISO 9 del Edificio de Agencias Ambientales, Oficinas Centrales del Departamento, en la Carretera #8838, Km. 6.3, Sector El Cinco (Cupey), Río Piedras, Puerto Rico.

Se le cita a una VISTA ADMINISTRATIVA el día 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015 a las 9:30 A.M. en la SALA 8, de la OFICINA DE OFICIALES EXAMINADORES, ubicada en el PISO 8 del Edificio de Agencias Ambientales, Oficinas Centrales del Departamento, en la Carretera #8838, Km. 6.3, Sector El Cinco (Cupey), Río Piedras, Puerto Rico.

Esta vista es de naturaleza adjudicativa cuasi judicial. El representante del interés público tiene la responsabilidad de probar que las infracciones alegadas fueron cometidas por la parte querellada y que el remedio solicitado es el adecuado. La parte querellada tiene la responsabilidad de presentar y sostener cualesquiera defensas contra las alegaciones establecidas en la querella. El DRNA resolverá el caso mediante

P.O. Box 366147 San Juan Puerto Rico 00926
Tel. 787 999 2200 Fax 787 999 2303
www.drna.gobierno.pr

DRNA
JUN 23 2015
SECRETARIA ADJUDICATIVA

DRNA

preponderancia de la prueba. (Artículos 5q y 27.3 del Reglamento de Procedimientos Administrativos del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales: Reglamento Núm. 6442).

La vista no será suspendida salvo circunstancias extraordinarias, las cuales deberán acreditarse por escrito. Toda solicitud de suspensión y transferencia de fecha se hará por escrito con al menos cinco (5) días de antelación a la vista. Si la solicitud de suspensión y transferencia de fecha es de la parte querellada, tal solicitud constituirá una renuncia a que la adjudicación del caso se realice dentro de los seis (6) meses siguientes la fecha en que se presentó la querella. (Artículos 25f y 27.11 del Reglamento Núm. 6442).

Se apercibe a la parte querellada de su derecho a comparecer a este procedimiento por sí o representada por abogado o abogada. Es su obligación garantizar su representación legal, si es que desea tenerla. De comparecer a la vista sin abogado, se concluirá que renuncia a tal derecho. (Artículo 25b del Reglamento Núm. 6442).

Todo escrito deberá presentarse en la Secretaría del Departamento o remitirse por correo al PO Box 366147, San Juan, Puerto Rico 00936. No se aceptarán escritos remitidos a Oficinas Regionales del Departamento o vía fax.

OFICIAL EXAMINADORA ASIGNADA: LCDA. NATHALIA RIVERA

CERTIFICO: Que en el día de hoy 25 de junio de 2015, se envió copia del presente escrito a las siguientes personas:

Jesús A. Díaz Martínez
HC 1 Box 4856 (CORREO CERTIFICADO)
Salinas, Puerto Rico 00751

Jesús A. Díaz Martínez
Bo. Las Mareas (DILIGENCIAMIENTO PERSONAL)
Calle 9 #130
Salinas, Puerto Rico 00751

Y COPIAS A:

Sgto. Carlos Claudio, Unidad Marítima – Guayama

Vgte. Luis Flores García, Unidad Marítima - Guayama

Sr. Javier Ramos
Director Interino
División de Bienes de Dominio Público

Sr. Ángel Dieppa
Asesor Técnico
Reserva Nacional de Investigación
Estuarina, Bahía de Jobos

Por: _____
Funcionario Autorizado
Oficina de Secretaría DRNA

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

26 de mayo de 2017

A: Claribel Díaz Cortés
Licenciada
Oficina de Asuntos Legales - DRNA

DRNA JUN 1'17 AM 10:46 DAL

PC: Aitza E. Pabón
Directora
División Santuarios Marinos y Estuarios-Reserva Bahía de Jobos - JBNERR

De: Milton F. Muñoz Hincapié
Biólogo III
Coordinador Programa Ambiental – Stewardship Coordinator - JBNERR

Asunto: Informe Técnico sobre inspección de estructuras en terrenos de la Reserva Bahía de Jobos - JBNERR. Estas incluyen una casa de dos pisos en madera y zinc; un cobertizo en madera y zinc; un pozo muro; relleno con material terrígeno y un muelle improvisado con paneles de madera, paletas de plástico y pilotes de madera y PVC.
Querellado: *Jesús A. Díaz Martínez*.
Lugar: Parcela 4 Camino Galileo, Bo. Las Mareas, Salinas.
Coordenadas geográficas: N17 56.789 W66 15.662.
Querella ZMT 15-187 ZMT.

a) El lunes 8 de mayo de 2017, se realizó la Vista Administrativa del caso del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales - DRNA contra el **sr. *Jesús A. Díaz Martínez*** en referencia a la **querella ZMT 15-187 ZMT**. El querellado estuvo de acuerdo con remover el muelle improvisado de paletas y paneles de madera que construyó en terrenos de la Reserva Bahía de Jobos - JBNERR. Se acordó de igual manera con la oficial examinadora, licenciada ***Michelle Alvarado Lebrón*** y la licenciada ***Claribel Díaz Cortés***, de la Oficina Legal del DRNA, que yo debía visitar el área en cuestión para verificar el estado de las construcciones ilegales y someter un informe técnico de la visita ocular en un plazo no mayor a treinta (30) días.

b) El miércoles 24 de mayo de 2017 me dirijo por agua a visitar el muelle improvisado que construyó el sr. ***J. A. Díaz Martínez***. Me acompaña el sr. ***Angel Dieppa*** Coordinador de Investigación y Monitoreo de JBNERR y el sr. ***Luis Ortiz***, empleado de JBNERR, quien capitaneaba la embarcación Estuarino. Llegamos al lugar a la 1:29 p m. Observé que hacia el mar, el muelle tiene cuatro pilotes de PVC de 12 pulgadas de diámetro conectando pilotes de madera, sobre los cuales había

paneles de madera de 8x4 pies. Hacia tierra el muelle está construído con paletas de plástico de 4 x 4 pies. La longitud total del muelle es de 25.5 m (83 pies, 7 pulgadas) con un ancho de 1.25 m (49 pulgadas). A lado y lado del muelle pude observar restos de árboles de mangle cortado y quemado, así como mucha basura, incluyendo gomas de carro y paletas de plástico (Figuras 1 a 10).

c) A las 3:56 pm regresé por tierra para reunirme con el sr. ***J. A. Díaz Martínez,*** quien me permitió entrar a la propiedad como habíamos acordado telefónicamente. El sr. ***J. A. Díaz Martínez,*** se mostró muy colaborador en todo momento. Me acompañaron el ***Sargento SantoCarrasquillo,*** el ***Vigilante Domingo Escobar*** Y el **Vigilante Edwin *Miranda,*** de la Unidad terrestre de Guayama. El Vigilante ***E. Miranda*** entró conmigo y me ayudó a hacer las mediciones correspondientes.

d) Pude notar que los monumentos para demarcar el inicio de los terrenos de la Reserva Bahía de Jobos, fueron cortados. El sr. ***J. A. Díaz Martínez*** me confirmó verbalmente que él los había retirado. Estos habían sido instalados en el 2016 por el agrimensor ***Carlos Vega*** (Figuras 11 y 12). El área después de los monumentos fue rellenada con material terrígeno y escombros de construcción. En esta parcela los terrenos de la Reserva forman un rectángulo con las siguientes dimensiones: El lado más corto hacia el sur mide 17.1 m (56 pies), y el lado más largo en sentido este-oeste mide 19.55 m (64 pies con 2 pulgadas). Este rectángulo tiene un área de 334.3 m^2 (Figuras 13 a 15)

e) En este terreno que fue rellenado se construyó un cobertizo de madera y techo de zinc, en forma de "L"que mide 9.8 m de largo por 7 m y 3.7 m con un área aproximada de 44.4 m^2. Este cobertizo es usado como marquesina para estacionar un vehículo y como jaula para encerrar dos perros. (Figuras 13 a 16).

f) En estos terrenos también se construyó una casa de dos pisos con madera y techo de zinc. Esta mide aproximádamente 8.2 m x 6 m (26.9 pies x 19.9 pies), con un área de 48.26 m^2. Esta es la vivienda del querellado ***J. A. Díaz Martínez*** (Figuras 17 y 18).

g) Al lado oeste de la propiedad hay una gran cantidad de escombros, piedras y basura. También paletas plásticas y relleno vertido sobre el terreno de humedal costero. (Figura 19 a 21). La estructura circular en cemento es un pozo muro de aproximádamente 1.0 m de diámetro (3.3 pies) y 1.0 m (3.3 pies) de alto sobre la superficie del suelo.

h) En este mismo sector se encuentra un pozo muro en cemento de aproximádamente 1.0 m de diámetro (3.3 pies) y 1.0 m (3.3 pies) de alto sobre la superficie del suelo (Figuras 21 y 22).

i) En resumen, durante la inspección ocular pude observar varias estructuras construídas en los terrenos de la Reserva Nacional de Investigación Estuarina Bahía de Jobos – JBNERR. Los terrenos fueron desprovistos del bosque de manglar que los cubría y fueron rellenados con material terrígeno exógeno y con escombros de construcción. A continuación hago un listado de estas

estructuras, que se pueden ver en un croquis sobre una imagen de Google Earth del 20 de enero de 2017 (Figura 23).

1. Muelle improvisado de paneles de madera, pvc, y paletas de plástico de 25.5 m de largo por 1.25 m de ancho (83 pies con 7 pulgadas de largo por 49 pulgadas de ancho),
2. Cobertizo de madera y zinc de 9.8 m de largo por 7 m y 3.7 m con un área aproximada de 44.4 m^2,
3. Este rectángulo muestra el terreno que fue rellenado con material terrígeno y escombros de construcción después de los puntos de monumentación de la Reserva. El lado más corto hacia el sur mide 17.1 m (56 pies), y el lado más largo en sentido este-oeste mide de 19.55 m (64 pies con 2 pulgadas). Este rectángulo tiene un área de 334.3 m^2.
4. Casa de madera y zinc, mide aproximádamente 8.2 m x 6 m (26.9 pies x 19.9 pies), con un área aproxima de 48.26 m^2,
5. Pozo muro de aproximadamente 1.0 m de diametro (3.3 pies) y 1.0 m de alto sobre la superficie del suelo.

j) Las figuras 24 y 25 muestrasn las coordenadas geográficas del lugar: **N17 56.791 W66 15.661.** y la hora y fecha en la que se inició la inspección ocular en la propiedad del querellado ***Jesús A. Díaz Martínez.***

k) Se recomienda que todas las estructuras construídas dentro de los terrenos de la Reserva Bahía de Jobos – JBNERR, se remuevan del lugar, y no únicamente el muelle improvisado. Se debe planificar un proceso de restauración y mitigación de toda el área. Este proceso debe ocurrir también con otras propiedades cercanas que están incurriendo en violaciones semejantes a los recursos naturales dentro de la ZMT y TSU.

mmh



Figura 1. Vista del muelle improvisado con pilotes de PVC y madera, con paneles de 4x8 pies y paletas plásticas. La longitud es de 25.5 m y el ancho es de 1.25 m. Foto del 24 de mayo de 2017.



Figura 2. Vista del muelle improvisado con pilotes de PVC y madera, con paneles de 4x8 pies y paletas plásticas. La longitud es de 25.5 m y el ancho es de 1.25 m. Se observa un bote con el **marbete 15070** que vence en febrero del 2018, que es propiedad de un primo del querellado. Foto del 24 de mayo de 2017.



Figura 3. Vista del muelle improvisado con pilotes de PVC y madera, con paneles de 4x8 pies y paletas plásticas. La longitud es de 25.5 m y el ancho es de 1.25 m. Se observa restos de mangle muerto que fue cortado recientemente. Foto del 24 de mayo de 2017.



Figura 4. Vista del muelle improvisado con pilotes de PVC y madera, con paneles de 4x8 pies y paletas plásticas. La longitud es de 25.5 m y el ancho es de 1.25 m. Se observa al fondo una casa de dos pisos en madera y con techo de zinc y a la derecha un cobertizo también en madera y con techo de zinc. Todas estas estructuras están dentro de los terrenos de la Reserva. Foto del 24 de mayo de 2017.



Figura 5. Vista del muelle improvisado con pilotes de PVC y madera, con paneles de 4x8 pies y paletas plásticas. La longitud es de 25.5 m y el ancho es de 1.25 m. Se observa al fondo una casa de dos pisos en madera y con techo de zinc y a la derecha un cobertizo también en madera y con techo de zinc. Todas estas estructuras están dentro de los terrenos de la Reserva. Foto del 24 de mayo de 2017.



Figura 6. Troncos de mangle que fue cortado y quemado, a un lado del muelle improvisado. Foto del 24 de mayo de 2017.



Figura 7. Troncos de mangle que fue cortado y quemado, a un lado del muelle improvisado. Foto del 24 de mayo de 2017.



Figura 8. Restos de madera y gomas arrojadas sobre los neumatóroforos de mangle negro o blanco y sobre plántulas de mangle rojo. Foto del 24 de mayo de 2017.



Figura 9. Restos de madera de mangle cortada y trozos de madera de panel y alfombras. Esta es usada para recubrir los paneles de madera y de paletas plásticas del muelle improvisado. Foto del 24 de mayo de 2017.



Figura 10. Restos de árboles de mangle cortado y arrojado a un lado del muelle, sobre los neumatóforos del mangle blanco o negro y sobre plántulas de mangle rojo. Foto del 24 de mayo de 2017.



Figura 11. Lugar donde uno de los monumentos de demarcación del inicio de los terrenos de la Reserva, fue cortado. Estos fueron instalados en el 2016 por el agrimensor ***x***. Foto del 24 de mayo de 2017.



Figura 12. Lugar donde uno de los monumentos de demarcación del inicio de los terrenos de la Reserva, fue cortado. Estos fueron instalados en el 2016 por el agrimensor ***Carlos Vega***. Foto del 24 de mayo de 2017.



Figura 13. Todo el terreno que se aprecia en esta fotografía hace parte de la Reserva Bahía de Jobos. En algún momento el mangle fue talado, el terreno rellenado con material terrígeno y desechos de construcción. Este terreno forma un rectángulo cuyo lado más corto mide 17.1 m (56 pies), y el lado más largo mide 19.55 m (64 pies con 2 pulgadas). Este rectángulo tiene un área de 334.3 m^2. Al fondo se observa un cobertizo de madera y techo de zinc, mide 9.8 m de largo por 7 m y 3.7 m con un área aproximada de 44.4 m^2. Foto del 24 de mayo de 2017.

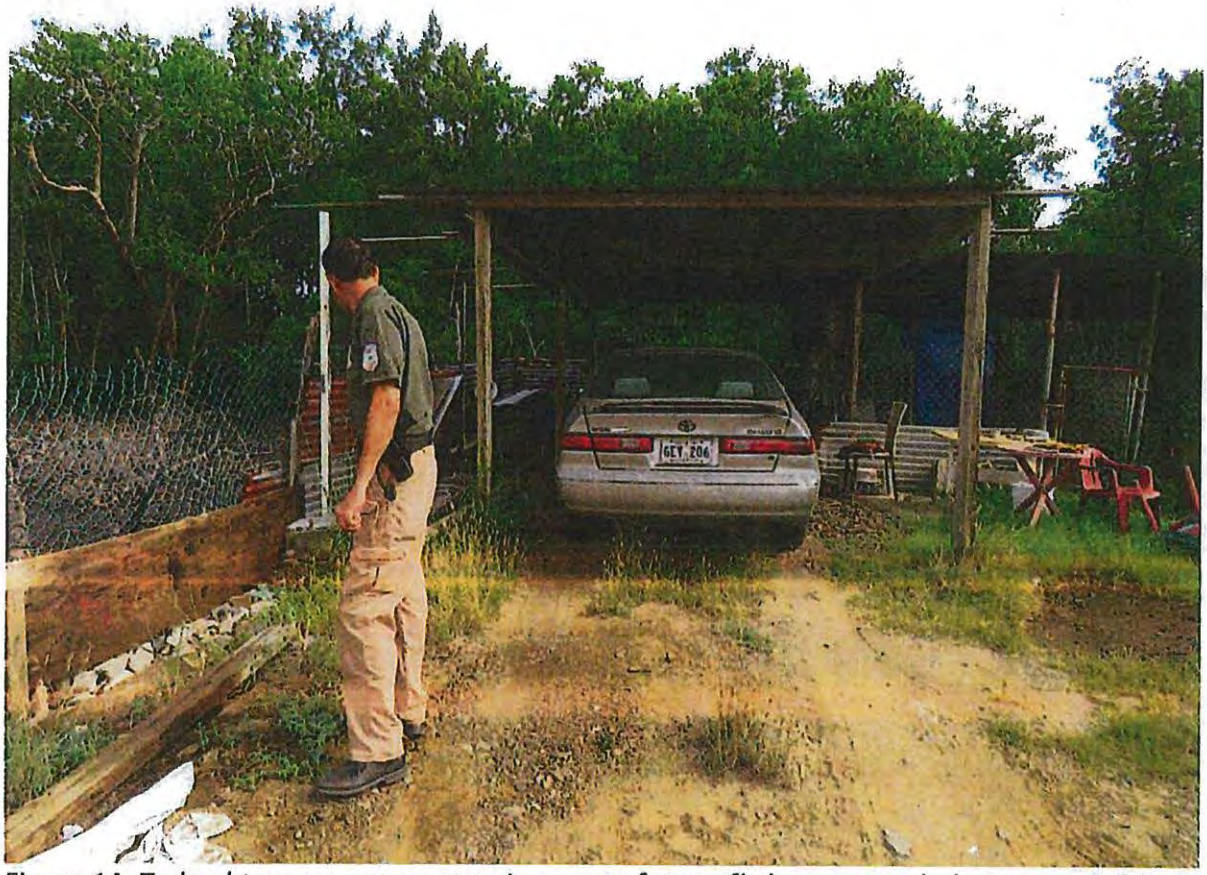

Figura 14. Todo el terreno que se aprecia en esta fotografía hace parte de la Reserva Bahía de Jobos. En algún momento el mangle fue talado, el terreno rellenado con material terrígeno y desechos de construcción. Este terreno forma un rectángulo cuyo lado más corto mide 17.1 m (56 pies), y el lado más largo mide 19.55 m (64 pies con 2 pulgadas). Este rectángulo tiene un área de 334.3 m^2. Al fondo se observa un cobertizo de madera y techo de zinc, mide 9.8 m de largo por 7 m y 3.7 m con un área aproximada de 44.4 m^2. Foto del 24 de mayo de 2017.



Figura 15. Todo el terreno que se aprecia en esta fotografía hace parte de la Reserva Bahía de Jobos. En algún momento el mangle fue talado, el terreno rellenado con material terrígeno y desechos de construcción. Este terreno forma un rectángulo cuyo lado más corto mide 17.1 m (56 pies), y el lado más largo mide 19.55 m (64 pies con 2 pulgadas). Este rectángulo tiene un área de 334.3 m^2. Al fondo se observa un cobertizo de madera y techo de zinc, mide 9.8 m de largo por 7 m y 3.7 m con un área aproximada de 44.4 m^2. Foto del 24 de mayo de 2017.

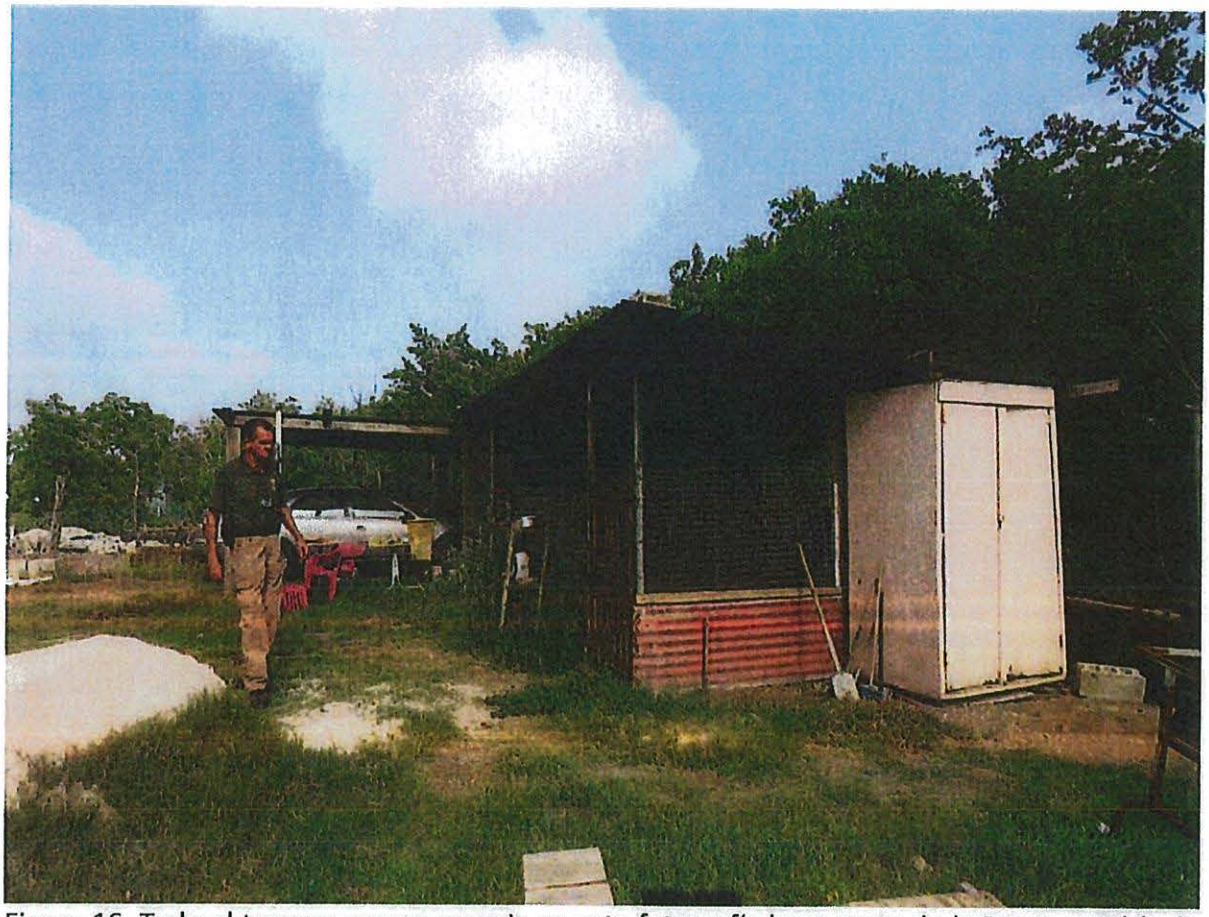

Figura 16. Todo el terreno que se aprecia en esta fotografía hace parte de la Reserva Bahía de Jobos. En algún momento el mangle fue talado, el terreno rellenado con material terrígeno y desechos de construcción. Este terreno forma un rectángulo cuyo lado más corto mide 17.1 m (56 pies), y el lado más largo mide 19.55 m (64 pies con 2 pulgadas). Este rectángulo tiene un área de 334.3 m^2. Al fondo se observa un cobertizo de madera y techo de zinc, mide 9.8 m de largo por 7 m y 3.7 m con un área aproximada de 44.4 m^2. Foto del 24 de mayo de 2017.



Figura 17. Casa de madera y techo de zinc, de dos pisos. Mide aproximádamente 8.2 m x 6 m (26.9 pies x 19.9 pies), con un área de 48.26 m^2. Foto del 24 de mayo de 2017.



Figura 18. A la derecha se observa uno de los monumentos de demarcación de los terrenos de la Reserva Bahía de Jobos en la parcela # 5contigua a la del sr. ***Jesús A. Díaz Martínez***. Foto del 24 de mayo de 2017.



Figura 19. Escombros, basura, paletas plásticas y relleno vertido sobre el terreno de humedal costero. Estos terrenos pertenecen a la Reserva Bahía de Jobos - JBNERR. Foto del 24 de mayo de 2017.



Figura 20. Escombros, basura, paletas plásticas y relleno vertido sobre el terreno de humedal costero. Estos terrenos pertenecen a la Reserva Bahía de Jobos - JBNERR. Foto del 24 de mayo de 2017.



Figura 21. Escombros, piedras y basura, paletas plásticas y relleno vertido sobre el terreno de humedal costero. Estos terrenos pertenecen a la Reserva Bahía de Jobos - JBNERR. La estructura circular en cemento es un pozo muro de aproximádamente 1.0 m de diámetro (3.3 pies) y 1.0 m (3.3 pies) de alto sobre la superficie del suelo. Foto del 24 de mayo de 2017.

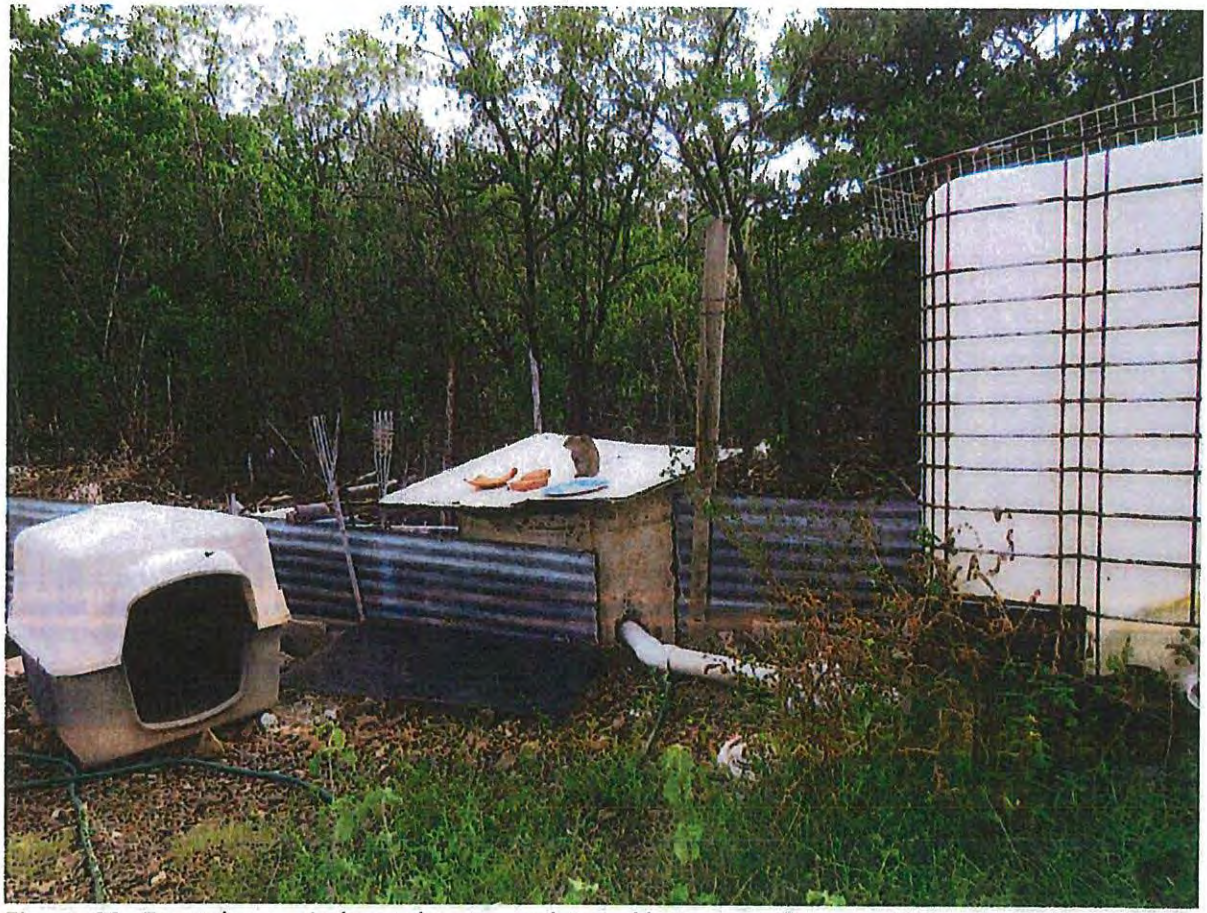

Figura 22. Escombros, piedras y basura, paletas plásticas y relleno vertido sobre el terreno de humedal costero. Estos terrenos pertenecen a la Reserva Bahía de Jobos - JBNERR. La estructura circular en cemento que se observa a la derecha es un pozo muro de aproximádamente 1.0 m de diámetro (3.3 pies) y 1.0 m (3.3 pies) de alto sobre la superficie del suelo. Foto del 24 de mayo de 2017.

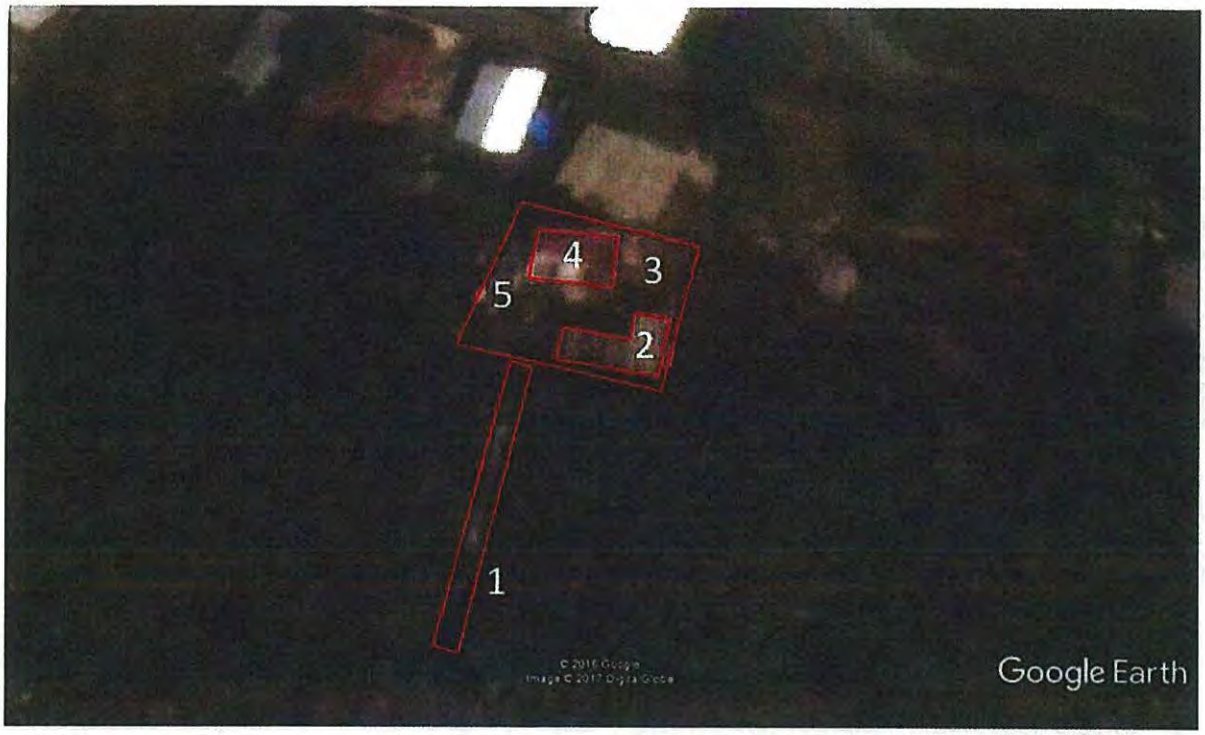

Figura 23. Estructuras que se encuentran dentro de los terrenos de la Reserva Bahía de Jobos JBNERR y que hacen parte de la Zona Marítimo Terrestre y Terrenos Sumergidos. Están enumeradas del 1 al 5. Imagen de Google Earth del 20 de enero de 2017.

1. Muelle improvisado de paneles de madera, pvc, y paletas de plástico de 25.5 m de largo por 1.25 m de ancho (83 pies con 7 pulgadas de largo por 49 pulgadas de ancho),
2. Cobertizo de madera y zinc de 9.8 m de largo por 7 m y 3.7 m con un área aproximada de 44.4 m^2,
3. Este rectángulo muestra el terreno que fue rellenado con material terrígeno y escombros de construcción después de los puntos de monumentación de la Reserva. El lado más corto hacia el sur mide 17.1 m (56 pies), y el lado más largo en sentido este-oeste mide de 19.55 m (64 pies con 2 pulgadas). Este rectángulo tiene un área de 334.3 m^2.
4. Casa de madera y zinc, mide aproximádamente 8.2 m x 6 m (26.9 pies x 19.9 pies), con un área aproxima de 48.26 m^2,
5. Pozo muro de aproximádamente 1.0 m de diámetro (3.3 pies) y 1.0 m de alto sobre la superficie del suelo.



Figura 24. Coordenadas del lugar: **N17 56.791 W66 15.661.** Foto del 24 de mayo de 2017.

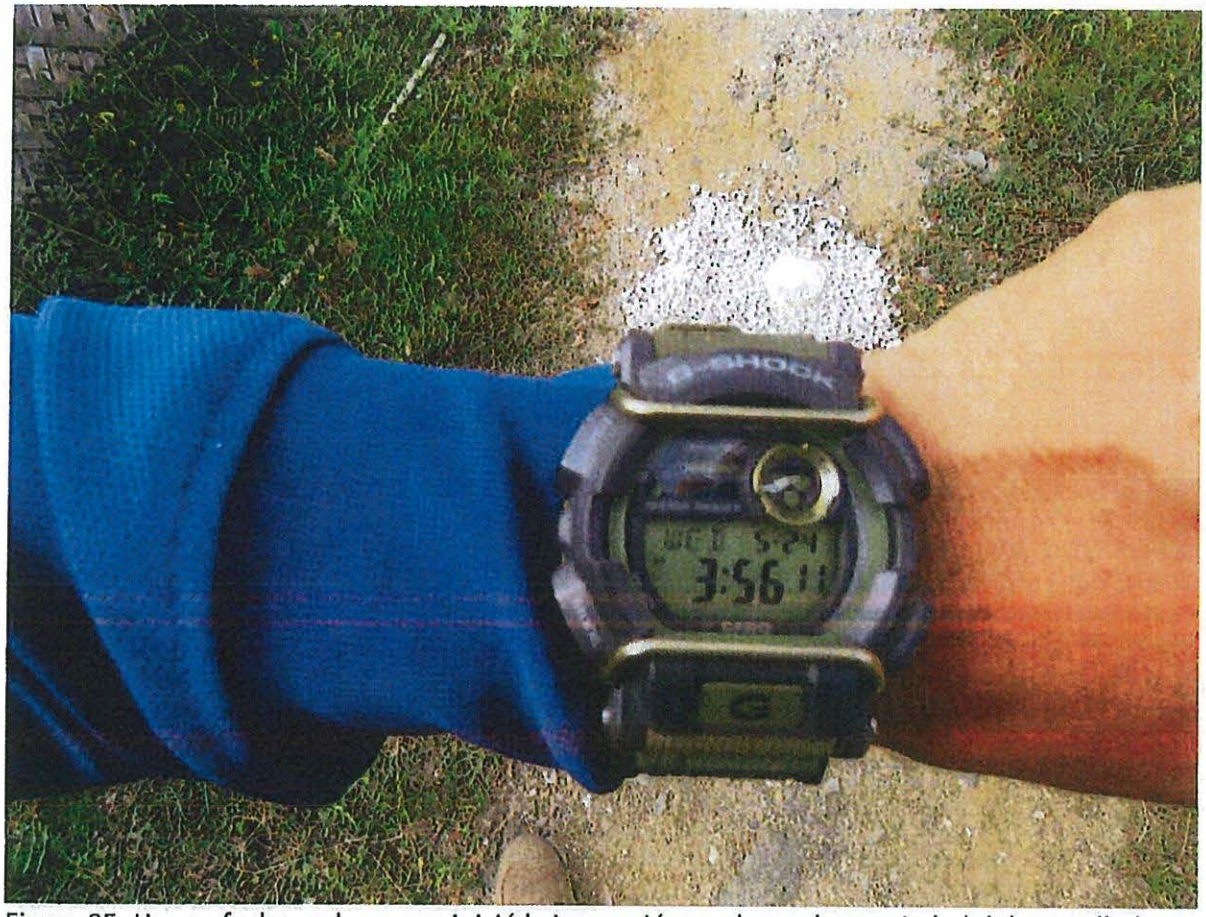

Figura 25. Hora y fecha en la que se inició la inspección ocular en la propiedad del querellado ***Jesús A. Díaz Martínez***. Hora 3:56 pm del 24 de mayo de 2017. Foto de la misma fecha.

Caso: DRNA vs. Marcial González Beltrán

Querella Núm. 15-188-ZMT

Documentos:

1. Informe de Intervención núm. 30-166-12 con fecha 5-junio-2012
2. Informe de Trabajo 5-junio-2012
3. Informe de Trabajo 5-junio-2012
4. Informe de Trabajo 5-junio-2012
5. Informe de Intervención núm. 306-079-12 con fecha 27-mayo-2012
6. Informe de Intervención núm. 306-085-12 con fecha 27-mayo-2012
7. Informe Suplementario (seguimiento informe 306-085-12) con fecha 5-noviembre-2013
8. Informe Suplementario (seguimiento informe 30-166-12) con fecha 5-noviembre-2013
9. Informe Suplementario (seguimiento informe 306-079-12) con fecha 5-noviembre-2013
10. Hoja con fecha 20-junio-2012, Intervención por: Angel Dieppa, Vgte. Claudio y Vgte. Santiago; Lugar: Vivienda Marcial González, y hoja con cinco (5) fotos
11. Solicitud de Asistencia Técnica de 2013 (informe 30-085-12), e Informe de Evaluación Técnica con fecha 3-octubre-2013

12. Certificación Negativa de la División de Bienes de Dominio Público Marítimo Terrestre con fecha 21-noviembre-2013
13. Hoja de Trámite sobre: Actualización de "Informe sobre inspección visual casas colindantes a JOBANERR en el Barrio Las Mareas en Salinas del 20 de junio de 2012" Número informe Cuerpo Vigilantes 306-093-13B, e Informe técnico de violaciones en área natural protegida de la Reserva Nacional de Investigación Estuarina de Bahía de Jobos, con fecha 4-febrero-2015.
14. Querella núm. 15-188-ZMT presentada por la Lcda. Claribel Díaz Cortés y Notificación de Querella
15. Informe de Trabajo de 22-abril-2016 (el informe tiene error en fecha 6-mayo-2013), incluye 15 fotos.

DRNA

Yo, Hiram Zayas funcionario autorizado por el/la secretario(a) del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

CERTIFICO

Que este documento es copia fiel y exacta del original que obra en los expedientes de este Departamento.

Dado en San Juan, Puerto Rico hoy 31 de marzo de 2022

Firma del Funcionario Autorizado

Número de Informe: 1-166-12	Estado Libre Asociado de Puerto Rico DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES Cuerpo de Vigilantes **INFORME DE INTERVENCION TERRESTRE**	Región: Guayama
Número de Querella:		Unidad de Trabajo: Terrestre

****INFORMACION GENERAL****

LUGAR DE LOS HECHOS:	1. Barrio / Sector: Las Marías, Calle 9	2. Municipio: Salinas	3. Zona: ☐ Zc ☐ PE ☐ TP ☐ RI ☐ ZMT ☐ RN ☐ FP ☐ LA	4. Fecha: Día 5 / Mes 1 / Año 12	5. Hora: ____ ☐ A.M ☐ P.M

6. Intervenido por: Carlos Claudio Suárez	7. Núm. Seguro Social: 1-[illegible]-343	8. Testigo: Jorge Santiago	9. Núm. Seguro Social

****INFORMACION DEL INTERVENIDO****

10. Apellidos, Nombre: González Beltrán, Marcial	11. Sexo: M	12. Fecha de Nacimiento: Día 30 / Mes 2 / Año 54	13. Lugar de Nacimiento: Salinas	14. Núm. Seguro Social: —

15. Dirección Residencial: HC-1 Box 4915 Las Marías Salinas	16. Teléfonos: Res. _____ Trab. _____	17. Núm. Identificación:

****INFORMACION SOBRE PROPIEDAD****

18. Vehículo	Año:	Marca:	Modelo:	Tipo:	Tablilla:	19. Acción tomada:
			—		—	

20. Arma	Marca:	Modelo:	Calibre:	Serie:	Núm. Inscripción:	21. Acción tomada:
	—	—	—	—	—	—

22. Otra	Indique:	23. Acción tomada:

24. Observaciones adicionales: Costa de Manglar sin permisos del DRNA

****INFORMACION DISPOSICION DEL CASO****

25. Delito Cometido (Ley/ Arte). 133 Art. 9	26. Referido: ☐ Tribunal ☐ Administrativo ☐ Div. Legal ☐ Otro:	27. Núm. _____ ☐ Boleto ☐ Denuncia	28. Condición: ☐ Cerrado ☐ Pendiente

29. Firma: Agte. Carlos Claudio 1-343	30. Supervisor: Sgto. M. Santiago U. 2-322

Estado Libre Asociado de Puerto R
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
CUERPO DE VIGILANTES

INFORME DE TRABAJO

1. ASUNTO:
☐ INFORME DE TRABAJO ☐ INVESTIGACION DE QUERELLA ☐ INFORME DE RETEN OTRO:

2. A: OFICIAL, UNIDAD:
CUERPO DE VIGILANTES 30 Sureste Guayama

3. FECHA
Junio 5 2012

4. POR CONDUCTO DE:
Felix Carasquillo

5. RANGO Y POSICION
Sargento

6. DE: (RANGO Y NOMBRE)
Vgte. Carlos Claudio Sanchez

7. SE INCLUYE HOJA DE INTERVENCION
☐ SI ☐ NO

8. DESCRIPCION DE LOS HECHOS (BREVE Y CONCISA)

CUANDO SE USE PARA INVESTIGACION DE QUERELLA
QUERELLA NUMERO:

Hoy dia 5 de Junio 2012, informo que este que subscribe y en Compañia de lo Compañeros Vgte Florencio Diaz y Vgte. Georgie Santiago. durante el Patrullaje Maritimo se intervino con el Sr. Marcial Gonzalez Beltran ya que corto mangle, Construyo un muelle y estaba rellenando el mangle y la zona maritimo terrestre todo esto sin los debidos Permiso del DRNA en el Area de la reserva. (Mal negro) se le Oriento sobre la Ley y se le indico que no rellenara mas el Area y se solicitara una asistencia tecnica.

9. RECOMENDACIONES DEL SUPERVISOR:

10. FIRMA DEL VIGILANTE:

FIRMA DEL SUPERVISOR:

DRNA-CV-011

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
CUERPO DE VIGILANTES

INFORME DE TRABAJO

1. ASUNTO:
☐ INFORME DE TRABAJO ☐ INVESTIGACION DE QUERELLA ☐ INFORME DE RETEN OTRO:

2. A: OFICIAL, UNIDAD:
CUERPO DE VIGILANTES 30 Sur este Guayana.

3. FECHA
Junio 5, 2012

4. POR CONDUCTO DE:
Maria Santiago

5. RANGO Y POSICION
Sargento

6. DE: (RANGO Y NOMBRE)
Vgte. Carlos Claudio

7. SE INCLUYE HOJA DE INTERVENCION
☐ SI ☐ NO

8. DESCRIPCION DE LOS HECHOS (BREVE Y CONCISA)

CUANDO SE USE PARA INVESTIGACION DE QUERELLA
QUERELLA NUMERO:

Hoy dia 5 de Junio de 2012, informo que este que subscribe y en compañia del Vgte Florencio Diaz y Vgte Georgie Santiago durante el patrullaje maritimo se intervino con el Sr. Marcial Gonzalez Beltran ya que este corto mangle sin los permisos del DRNA. Se le oriento sobre la ley se solicitara asistencia técnica y se sometera a Division legal.

9. RECOMENDACIONES DEL SUPERVISOR:

10. FIRMA DEL VIGILANTE:
Vgte. Carlos Claudio

FIRMA DEL SUPERVISOR:
Sgto. M. Santiago U. 2-322

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
CUERPO DE VIGILANTES

INFORME DE TRABAJO

1. ASUNTO:
☐ INFORME DE TRABAJO ☐ INVESTIGACION DE QUERELLA ☐ INFORME DE RETEN OTRO:

2. A: OFICIAL, UNIDAD:
CUERPO DE VIGILANTES 30 Sureste Guayama

3. FECHA
Junio 5 2012

4. POR CONDUCTO DE:
Felix Carasquillo

5. RANGO Y POSICION
Sargento

6. DE: (RANGO Y NOMBRE)
Vgte. Carlos Claudio Sanchez

7. SE INCLUYE HOJA DE INTERVENCION
☐ SI ☐ NO

8. DESCRIPCION DE LOS HECHOS (BREVE Y CONCISA)

CUANDO SE USE PARA INVESTIGACION DE QUERELLA
QUERELLA NUMERO:

Hoy dia 5 de Junio 2012, informo que este que subscribe y en Compañia de los Compañeros Vgte. Florencio Diaz y Vgte. Georgie Santiago durante el Patrullaje Maritimo se intervino con el Sr. Marcial Gonzalez Beltran ya que corto mangle, construyo un muelle y estaba rellenando el mangle y la zona maritimo terrestre todo esto sin los debidos Permiso del DRNA en el Area de la reserva (Mar negro) se le orienta sobre la Ley y se le indico que no rellenara mas el Area y se solicitará una asistencia técnica

9. RECOMENDACIONES DEL SUPERVISOR:

10. FIRMA DEL VIGILANTE:
Vgte [signature] 2-343

FIRMA DEL SUPERVISOR:
Sgto. Mario E. Santiago 2-322

DRNA-CV-011

Número de Informe: 306-079-12	Estado Libre Asociado de Puerto Rico DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES Cuerpo de Vigilantes INFORME DE INTERVENCION	Area: Zona: Unidad de Trabajo: Guayama
Número de Querella:		

**** INFORMACION GENERAL ****

1. LUGAR DE LOS HECHOS			2. Zona Afectada:	3. Fecha			4. Hora
1a. Carretera	1b. Barrio/Sector	1c. Municipio	☐ ZC ☐ PE ☐ TP ☐ RI ☐ ZMT ☐ RN ☐ FP ☐ LA	Día	Mes	Año	10:20 ☑ A.M. ☐ P.M.
Calle 9	Las Mareas	Salinas		27	5	2012	

5. Intervenido por:	6. Núm. Placa:	7. Testigo	8. Núm. Placa:
Carlos Claudio Sanchez	1-343	Victor Horacio Diaz	

**** INFORMACION DEL INTERVENIDO ****

9. Apellidos, Nombre:	10. Sexo	11. Fecha de Nac. Día	Mes	Año	12. Lugar de Nacimiento	13. Seguro Social
Gonzalez Beltran, Marcial	M	30	6	34	Salinas	

14. Dirección Residencial:	15. Teléfonos:	16. Núm. Identificación:
HC 1 Box 4915 Las Mareas Salinas PR 00751	Res. 824-4477 Trab. 824-3475	Lic. ☐ T.E. ☐

**** INFORMACION SOBRE PROPIEDAD ****

17. Vehículo	Año:	Marca:	Modelo:	Tipo:	Tablilla:	18. Acción tomada	
—	—	—					
19. Embarcación	**Marca:**	**Núm. Serie casco**		**Marbete**	**Núm. Inscripción:**	**Eslora**	**20. Acción tomada**
—	—	—					
21. Arma	**Marca**	**Modelo**	**Calibre**	**Serie**	**Núm. Inscripción:**	**22. Acción tomada**	
—		—	—	—	—		
23. Otra	**Descripción**					**24. Acción tomada**	

25. Observaciones adicionales: Me intervino con el Sr. Gonzalez y le fue ocupado realizo Corte de Mangle, Cabrilla Amarilla y Red Menor en la Zona Marítima Bajo los Terminos del DRNA

26. Delito Cometido (Ley / Art.)	27. Referido:	28. Boleto	29. Condición:
✓ 4860	☐ Tribunal ☐ Administrativo ☐ ARPE ☐ Div. Legal ☐ JCA ☐ CIE ☐ Otro	Núm. ____ Cantidad ____	☐ Cerrado ☑ Pendiente

30. Firma	31. Supervisor	32. Placa:	33. Página:	34. Anejos
Vgte. Carlos Claudio Sanchez 1-343	Sgto. Wilfredo Santiago 2-322		☐ de ☐	☐

Número de Informe: 306-085-12	Estado Libre Asociado de Puerto Rico	Area: 30 Sureste
Número de Querella:	DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES	Zona: Guayama
	Cuerpo de Vigilantes	Unidad de Trabajo: Guayama / Terrestre
	INFORME DE INTERVENCION	

**** INFORMACION GENERAL ****

1. LUGAR DE LOS HECHOS			2. Zona Afectada:	3. Fecha			4. Hora
1a. Carretera	1b. Barrio/Sector	1c. Municipio	☐ ZC ☐ PE ☐ TP ☐ RI ☐ ZMT ☐ RN ☐ FP ☐ LA	Día	Mes	Año	10:20 ☑ A.M. ☐ P.M.
Calle 9	Las Mareas	Salinas		27	5	2012	

5. Intervenido por:	6. Núm. Placa:	7. Testigo	8. Núm. Placa:
Carlos Claudio Sánchez	1-343	Vgte. Florencio Díaz	

**** INFORMACION DEL INTERVENIDO ****

9. Apellidos, Nombre:	10. Sexo	11. Fecha de Nac. Día	Mes	Año	12. Lugar de Nacimiento	13. Seguro Social
Gonzalez Beltran, Marcial	M	30	6	34	Salinas	—

14. Dirección Residencial:	15. Teléfonos:	16. Núm. Identificación:
HC-1 Box 4915 Las Mareas Salinas, PR 00751	Res. 824-4477 Trab. 824-3478	Lic. ☐ T.E. ☐

**** INFORMACION SOBRE PROPIEDAD ****

17. Vehículo	Año:	Marca:	Modelo:	Tipo:	Tablilla:	18. Acción tomada
—	—	—				

19. Embarcación	Marca:	Núm. Serie casco	Marbete	Núm. Inscripción:	Eslora	20. Acción tomada
—	—	—	—			

21. Arma	Marca	Modelo	Calibre	Serie	Núm. Inscripción:	22. Acción tomada
—		—	—	—	—	

23. Otra	Descripción	24. Acción tomada

Observaciones adicionales: Se intervino con el Sr. Gonzalez ya que este realizo Corte de mangle, Construyo muelle y Relleno en la Zona Maritima Sin los Permisos del DRNA

26. Delito Cometido (Ley / Art.)	27. Referido:	28. Boleto	29. Condición:
Construcción de Muelle 4.1 Reg. 4860 4.2 4.3	☐ Tribunal ☐ Administrativo ☐ ARPE ☐ Div. Legal ☐ JCA ☐ CIE ☐ Otro	Núm. ____ Cantidad ____	☐ Cerrado ☑ Pendiente

30. Firma	31. Supervisor	32. Placa:	33. Página:	34. Anejos
Vgte. Carlos Claudio Sánchez 1-343	Sgto. Mario B. Santiago U.	2-322	☐ de ☐	☐

Número de Informe			Estado Libre Asociado de Puerto Rico	Área: 30 Sureste
306-085-12			DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES	Zona: Guayama
Número de Querella:			Cuerpo de Vigilantes	Unidad de Trabajo: Terrestre
1. Fecha de informe original			INFORME SUPLEMENTARIO	2. Fecha de este informe
Día	Mes	Año		Día / Mes / Año
27	5	12		5 / 11 / 13

3. Propósito de este informe

- [ ] Continuación
- [x] Seguimiento
- [ ] Cerrar Caso
- [ ] Investigación Querella
- [ ] Trabajo
- [ ] Otro

Por este medio informo y haciendo referencia a la Intervención 306-085-12 hoy día se visitó el area para ver si había una violación nueva al llegar al lugar se encontró todo igual. (Construción muelle)

Esta intervención no se había sometido a División legal ya que faltaban unas asistencias técnicas en estos momentos si las hay, del Sr. Angel Dieppa las cuales se van a utilizar para someterlo a División legal.

4. Vigilante	Placa: 2-343	5. Supervisor	Placa: 2-232	6. Página: ___ de ___
Nombre: Sgto Carlos Claudio Sanchez		Nombre: Juan A. Santiago Meléndez		
Firma: Sgto [signature]		Firma: Sgto. Juan A. [signature] 2-232		7. Anejos

Número de Informe			Estado Libre Asociado de Puerto Rico	Área: 30 Sureste
30-16612			DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES	Zona: Guayama
Número de Querella:			Cuerpo de Vigilantes	Unidad de Trabajo: Maritima
1. Fecha de informe original			INFORME SUPLEMENTARIO	2. Fecha de este informe
Día	Mes	Año		Día / Mes / Año
5	6	12		5 / 11 / 13

3. Propósito de este informe

- [ ] Continuación
- [x] Seguimiento
- [ ] Cerrar Caso
- [ ] Investigación Querella
- [ ] Trabajo
- [ ] Otro

Por este medio informo y haciendo referencia a la Intervención 30-16613 hoy día se visitó el área para ver si había violaciones nuevas, al visualizar el área no se observó ninguna violación

Esta intervención no se había sometido a División legal ya que faltaba una asistencia técnica, pero hoy día si las hay, del Sr. Angel Deppa las cuales se van a utilizar para someterla a División legal.

4. Vigilante	Placa: 2-343	5. Supervisor	Placa: 2-232	6. Página: ___ de ___
Nombre: Sgto. Carlos Claudio Sánchez		Nombre: Juan A. Santiago Melendez		
Firma: [signature]		Firma: Sgto. Juan A. Ortiz [signature] 2-232		7. Anejos ___

Número de Informe	Estado Libre Asociado de Puerto Rico	Área: 30 Sureste
306079-12	DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES	Zona: Guayama
Número de Querella:	Cuerpo de Vigilantes	Unidad de Trabajo: Maritima

INFORME SUPLEMENTARIO

1. Fecha de informe original			2. Fecha de este informe		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
27	5	13	5	11	13

3. Propósito de este informe

- [ ] Continuación
- [x] Seguimiento
- [ ] Cerrar Caso
- [ ] Investigación Querella
- [ ] Trabajo
- [ ] Otro

Hoy dia informo y haciendo referencia a la intervención 306-079-12 que se visito el area de la intervención, para ver si habian nuevas violaciones y no se observo nada.

Esta intervención no se habia sometido a Division legal ya que hacian falta unas Asistencias Tecnicas. hoy dia si las hay del Sr Angel Dieppa las Cuales se van a utilizar para Someter el Caso a División legal

4. Vigilante	Placa:	5. Supervisor	Placa:	6. Página:	de
Sgto.	2-343		2-232		
Nombre: Carlos Claudio Sanchez		Nombre: Juan A. Santiago Melendez		7. Anejos	
Firma: [signature]		Firma: Sgto. Juan A. Santiago Melendez 2-232			

Fecha: 20 de junio de 2012
Intervención por: Angel Dieppa, Vgte. Claudio y Vgte. Santiago
Lugar: Vivienda Sr. Marcial González, Calle #10, Bo. Las Mareas.
Lat./Long.: 17° 56.729'N 66° 15.766'W

Observaciones:

En este lugar existen dos solares, uno con la vivienda del Sr. Marcial González y el otro vacío propiedad de su hijo. El señor Marcial González nos autorizó a pasar al terreno.

1- Relleno
    a. Se observó relleno con material terrígeno-rocoso hacia el Mar Negro. El espesor del material tiene unas 20 pulgadas desde el nivel de marea hasta el tope del relleno.
    b. No existe verja en la parte posterior del terreno.
2- Muelle
    a. Existe un muelle para embarcaciones con dimensiones de 11.90 m X 1.2 m y 10 pilotes dentro de Mar Negro.
    b. Existe una cabaña en madera construida en pilotes dentro del Mar Negro con dimensiones de 5.70 m X 4.70 m.
    c. Existe un velero encallado en la orilla en pleno deterioro.
3- Corte de vegetación
    a. Se observan troncos de árboles cortados y un área de 1.0 m X 5.0 m de poda de mangle blanco (*Laguncularia racemosa*).

Nota:

Estas prácticas van en detrimento del medio ambiente ocasionando daños al hábitat de organismos como el cangrejo de tierra, cangrejo violinista, a la vegetación como son los árboles de mangle, plantas halófilas (*Sesuvium y Batis*) además de la flora y fauna asociadas. La remoción de la corteza vegetal ocasiona que la calidad del agua se vea afectada adversamente por medio de entrada de nutrientes y sedimentación.


Google earth

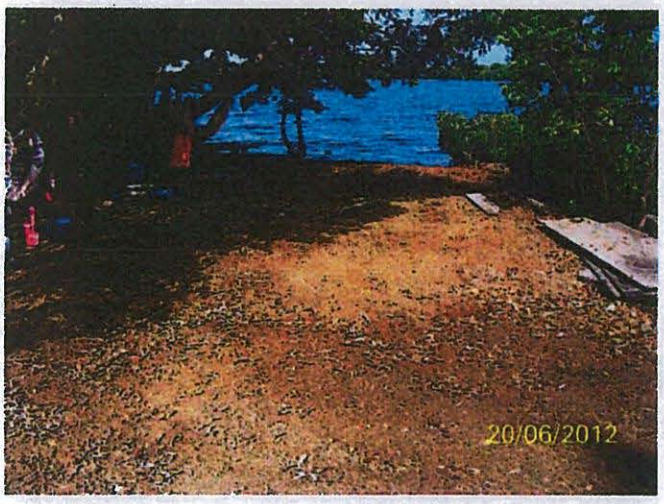
20/06/2012

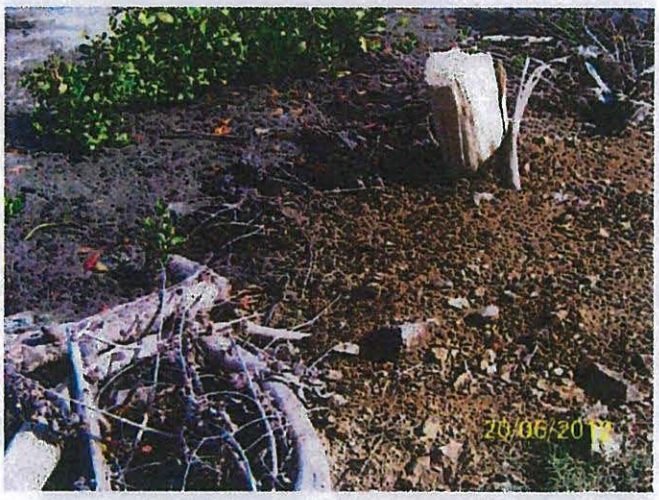
20/06/2012


21/05/2012

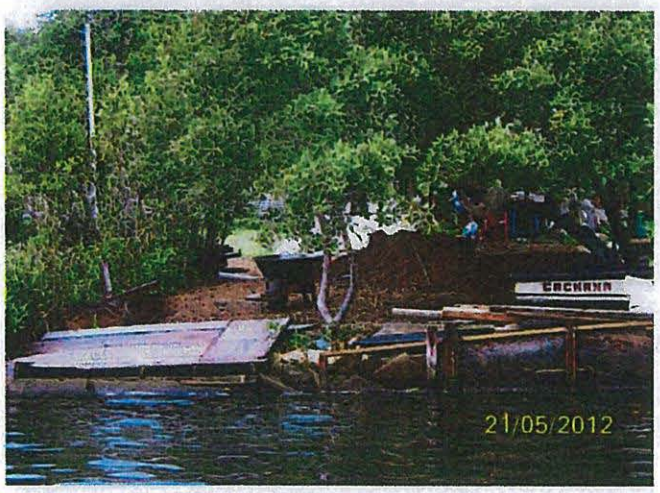
21/05/2012

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
CUERPO DE VIGILANTES
Zona Sur-Este, Guayama

SOLICITUD DE ASISTENCIA TÉCNICA

PARA USO DEL CUERPO DE VIGILANTES	PARA USO DE ASISTENCIA TÉCNICA DE LA DIVISIÓN DE CORTEZA TERRESTRE
Número de Informe: 30-085-12	Número de Control: CV Fecha:
Número de Querella:	Referido a: Agrimensor Reyes Ayala
Sgto. a cargo: Sgto. Maria Santiago (Interino oficial)	Fecha de referido: de de 2013
Nombre del ~~Vigilante~~: Sgto. Carlos Claudio	Fecha de vencimiento: de de 2013
Región: 30 Sureste Guayama	Municipio: , P.R.

Nombre del Intervenido: Marcial Gonzalez Beltran

Número de Seguro Social: — - — -

Dirección Física de la Intervención:	Dirección Postal del Intervenido:
Calle 9 las mareas	HC-1 BOX 4915
Salinas, PR 00751	las Mareas
	Salinas, PR

DESCRIPCIÓN DE LA INTERVENCIÓN
La Persona, Construyo un muelle, rellena
Parte de la zona maritimo Terrestre
Sin los debidos Permiso del DRNA.
22-Mayo-2013
At. Ronald M. Millei Cuartas
Evaluar e informar

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

INFORME DE EVALUACION TECNICA

Fecha: 3 DE OCTUBRE DE 2013

A: VGTE. SGTO CARLOS CLAUDIO SANCHEZ–61X, UNIDAD MARITIMA
(Vigilante o abogado de interés público)

P/C: SR. ANGEL FOURQUET BARNES – DIRECTOR, REGION PONCE
(Supervisor inmediato del técnico u oficial de cumplimiento designado)

DE: SR. RONALD V. MILLER CUARTAS-INGENIERO
(TECNICO U OFICIAL DE CUMPLIMIENTO DESIGNADO)

RE: **30-085-2013**
(NUMERO DE QUERELLA O INTERVENCION)

I. Nombre de los querellados o intervenidos: MARCIAL GONZALEZ BELTRAN

II. Número de permiso (si aplica): NO HAY

III. Lugar donde sucedieron los hechos: Municipio: SALINAS
Barrio: LAS MAREAS Sector: MAR NEGRO, Carr. PR 703
Km. FINAL Acceso: VECINAL

IV. Fecha y hora de la inspección: JUEVES , 8 DE AGOSTO DE 2013 A LAS 10:00 AM

V. Nombre de las personas presentes durante la inspección: TNTE ROBERTO PADILLA SOLIVAN, UNIDAD TERRESTRE 61, SR. ANGEL DIEPA RESERVA NATURAL DE JOBONER, Y EL SR. RONALD V. MILLER, INGENIERO DE CONSERVACION QUIEN SUSCRIBE.

VI. Describa detalladamente los hechos que dan lugar a la presunta violación:

EL INTERVENIDO, SR. GONZALEZ BELTRAN, REALIZO UN RELLENO DE LA ZONA MARITIMA TERRESTRE PARA PREPARAR SU SOLAR. EL MISMO EN LA CANTIDAD DE UNOS 5,000 METROS CUBICOS, EL IMPACTO A LAS ZONA ES SIGNIFICATIVO, Y ES EN AREA DE RESERVA NATURAL, Y AFECTADA ESTE ECOSYSTEMA PROTEGIDO.

VII. Describa cuáles leyes o reglamentos que administra el DRNA fueron violados por los hechos que motivan esta inspección:

REGLAMENTO 4860 SOBRE ZONA MARITIMA TERRESTRE, Y LA LEY 404 FEDERAL CONOCIDO COMO CLEAN WATER ACT.

QUERELLA 30-085-2013 VGTE. CLAUDIO SANCHEZ

VIII. De haberlas, describa detalladamente los daños ambientales o los recursos afectados por los hechos que motivaron la querella de referencia (tales como cuerpos de agua alterados, árboles talados, vida silvestre afectada, galones de agua extraídos, metros cúbicos de materiales de la corteza terrestre extraídos):

SE IMPACTO UN AREA COMO DE ¾ DE CUERDA DE HUMEDAL PRISTINO, DENTRO LOS PREDIOS DE LA RESERVA NATURAL DE JOBONER.

IX. De existir algún permiso emitido por el DRNA, describa detalladamente si los hechos que motivan esta querella o investigación constituyen violación a una o más cláusulas de dicho permiso. De ser así, describa cada cláusula del permiso que usted entiende que fue violada y los hechos específicos que a su juicio dan lugar a cada una de las presuntas violaciones:

NO HUBO PERMISO PARA ESTA OBRA

X. Describa el remedio ambiental recomendado y la urgencia en su implantación (ej. Restauración, mitigación, otros):

REFIRIR EL CASO A LA OFICINA DE ASUNTOS LEGALES PARA ASESORAR MULTAS, Y PLAN DE MITIGACION POR DAÑOS OCURRIDOS.

De haber incluido algún anejo con este informe, favor de enumerarlos y describirlos a continuación:

FOTO

TOPOGRAFICO



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

PO Box 366147
San Juan, PR 00936
Tel. (787) 999-2200
Fax: (787) 999-2303

21 de noviembre de 2013

Sgto. Carlos Claudio
Num. Placa 2-343
Marítima de Guayama

Javier Ramos Ortiz
Director Interino
División de Bienes de Dominio Público Marítimo Terrestre

CERTIFICACIÓN NEGATIVA

Se solicita a la División de Bienes de Dominio Público Marítimo Terrestre, con relación a si se radicó en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales una Solicitud de Concesión para el Uso y Aprovechamiento de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo éstas y la zona marítimo terrestre, para un muelle y una estructura asociada, todo en madera, en el Barrio Las Mareas, Mar Negro, Salinas, Puerto Rico, a nombre del Sr. Marcial González Beltrán.

En nuestros archivos **no consta** Concesión a nombre de la persona y dirección ante mencionada, relacionada a la acción descrita.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales
y Ambientales

HOJA DE TRÁMITE

Reserva Nacional de Investigación Estuarina Bahía de Jobos

P. O. Box 159
Aguirre, Puerto Rico
Teléfono 853-4617 u 853-3569
Fax 853-4618

Fecha: 4 de febrero de 2015

A: Aitzá Pabón
Directora
JoBaNERR

Angel Dieppa Ayala
Asesor Técnico
JoBaNERR

Asunto: Actualización de "Informe sobre inspección visual casas colindantes a JoBaNERR en el Barrio Las Mareas en Salinas del 20 de junio de 2012". Número Informe Cuerpo Vigilantes 306-093-13B.

Adjunto informe técnico revisado sobre la inspección del solar donde ubica la residencia ocupada por el Sr. Marcial González. El día 20 de junio de 2012 me personé al área de Las Mareas de Salinas junto al Cuerpo de Vigilantes para llevar a cabo una inspección visual del solar por violaciones a la Ley 133 del 1° de junio de 1975 entre otras leyes estatales y federales además de reglamentos. Se han sometido los informes técnicos en varias ocasiones y se han revisado a petición de la Oficina de Asuntos Legales del DRNA.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

4 de febrero de 2015

Aitza Pabón
Directora
JoBaNERR

Angel Dieppa Ayala
Asesor Técnico
JoBaNERR

Asunto: Informe técnico de violaciones en área natural protegida de la Reserva Nacional de Investigación Estuarina de Bahía de Jobos.

Fecha: 20 de junio de 2012.
Intervención por: Vgte. Claudio, Caso 306-093-13B.
Lugar: Vivienda Sr. Marcial González, Calle #10, Bo. Las Mareas.
Lat./Long.: 17° 56.729'N 66° 15.766'W

Observaciones:

Esta propiedad ubica al oeste de Mar Negro en la zona marítimo-terrestre siendo influenciado por el ir y venir de las mareas.

En este lugar existen dos solares, uno con la vivienda del Sr. Marcial González y el otro vacío los cuales han sido rellenados. El señor Marcial González nos autorizó a pasar al terreno.

1- Relleno
   a. Se observó relleno con material terrígeno-rocoso hacia el Mar Negro. El mismo había sido reportado el 2 de diciembre de 2011 por este servidor luego de una confidencia de un residente. El espesor del material tiene unas 20 pulgadas desde el nivel de marea hasta el tope del relleno.
   b. No existe verja en la parte posterior de ambos solares.
   c. Se observó en una visita posterior (10 de octubre de 2014) que se instaló un portón en madera que da acceso al solar vacío. Se observa movimiento de terreno y relleno hacia la zona marítimo-terrestre.

2- Muelle
   a. En junio del 2012 existía un muelle para embarcaciones con dimensiones de 11.90 m X 1.2 m y 10 pilotes dentro de Mar Negro. Se visitó el área el 10 de octubre del 2014 y se observó que gran parte del muelle está destruido acortándose la extensión del mismo.
   b. Existe una cabaña en madera construida en pilotes dentro del Mar Negro con dimensiones de 5.70 m X 4.70 m.
   c. Existe un velero encallado en la orilla en pleno deterioro.

P.O. Box 366147 San Juan Puerto Rico 00936
Tel: 787.999.2200 Fax: 787.999.2303
www.drna.gobierno.pr

DRNA

3- Corte de vegetación
   a. Se observan troncos de árboles cortados y un área de 1.0 m X 5.0 m de poda de mangle blanco (*Laguncularia racemosa*).

Nota:

La violación mencionada en este informe va en detrimento del medio ambiente. La misma ha ocasionado daños al hábitat de organismos como el cangrejo de tierra, cangrejo violinista, a la vegetación como son los árboles de mangle, plantas halófilas (*Sesuvium y Batis*). El relleno depositado en la zona marítimo-terrestre hacia la Reserva Nacional de Investigación Estuarina de Bahía de Jobos deteriora la calidad del agua en el Mar Negro ocasionando daños al hábitat de organismos como el cangrejo de tierra, cangrejo violinista, a la vegetación como son los árboles de mangle, plantas halófilas (*Sesuvium y Batis*). La remoción de la corteza vegetal ocasiona que la calidad del agua se vea afectada adversamente por medio de entrada de nutrientes y sedimentación.

Los manglares son considerados hábitat crítico para especies en peligro de extinción. Estos tienen la funcionalidad de proveer sitio de anidamiento de aves como el Pelícano Pardo y la Mariquita de Puerto Rico (ambos en peligro de extinción) entre otras y sirven como protección a la costa contra la erosión reduciendo los efectos de contaminantes que puedan llegar al mar. Otra función o servicio que brindan los manglares está relacionado a la protección de la costa reduciendo la erosión estabilizando el suelo y los sedimentos. Sirven además de filtro natural procesando posibles contaminantes como lo son los nutrientes que son arrastrados por escorrentías hacia el mar. La remoción de los mangles incrementa la entrada de estos contaminantes afectando la química del agua y a su vez las especies que allí viven. Las raíces de los mangles proveen sustrato a organismos que filtran el agua de mar y remueven a su vez contaminantes además de proveer refugio a muchas otras especies de peces y crustáceos de importancia comercial.

El área afectada, en su mayoría terrenos sumergidos, son de dominio público. Esto viola la Ley 133 del 1° de junio de 1975 conocida como Ley de Bosques, la Ley 314 del 24 de diciembre de 1998 que establece la política pública sobre la conservación de los humedales del Estado Libre Asociado de PR y la Sección 404 de la Ley Federal de Agua Limpia (Clean Water Act). También viola el Reglamento 4860, "Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos bajo éstas y la Zona Marítimo Terrestre" del DRNA y la Ley Núm. 150 de 1988, "Ley del Programa del Patrimonio Natural de Puerto Rico".


Image U.S. Geological Survey

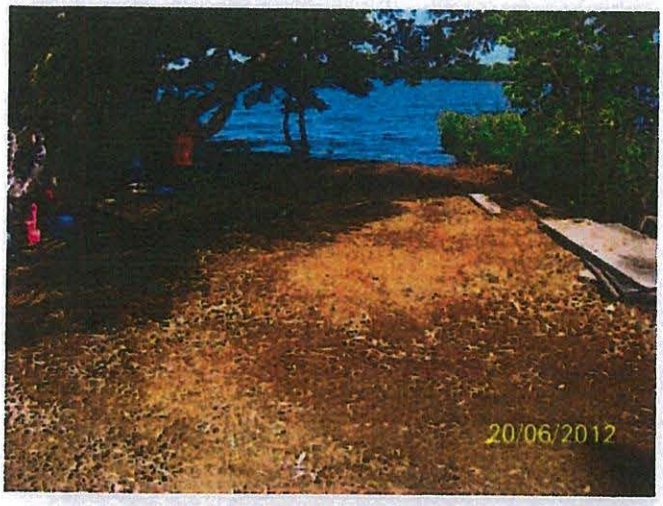
20/06/2012

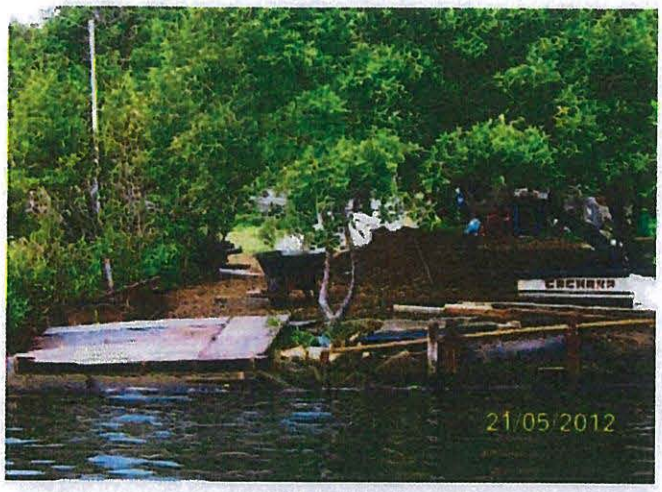
21/05/2012


20/06/201


21/05/2012

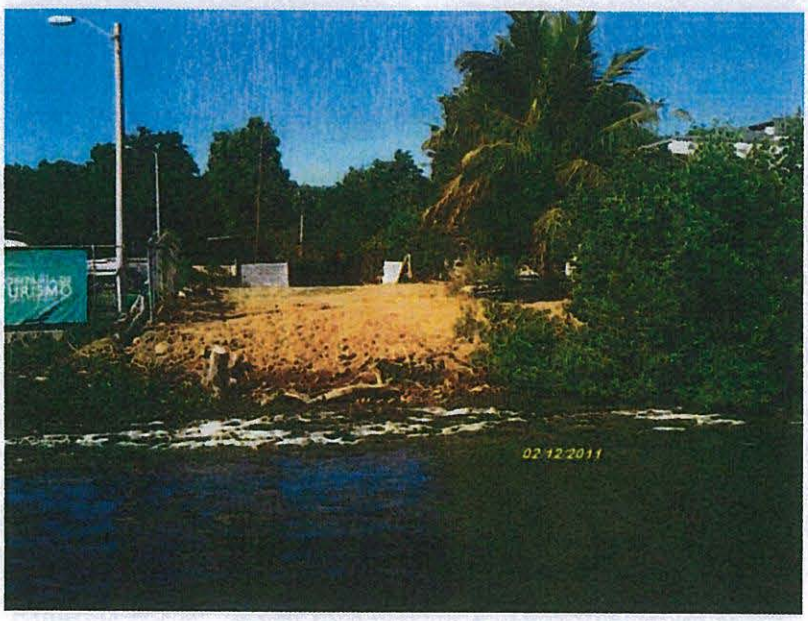
02/12/2011

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES Querellante v. MARCIAL GONZÁLEZ BELTRÁN Querellado	Querella Núm. 15-188-2mT Sobre: Infracción al Artículo 5 (h) de la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, s/e, al Artículo 1, Sec. 1.4 (ch) y Artículo 4, Sec. 4.1, 4.2 y 4.3 del Reglamento Núm. 4860 de 29 de diciembre de 1992, conocido como *Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Éstas y la Zona Marítimo Terrestre de Puerto Rico*; al Artículo 6 (t) (u) de la Ley Núm. 241 del 15 de agosto de 1999, s/e, conocida como *Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico*; al Artículo 9 (b) (1) de la Ley Núm. 133 del 1 de julio de 1975, s/e, conocida como *Ley de Bosques de Puerto Rico* Intervención: 306-085-12; 306-079-12; 30-166-12; 306-093-13B

QUERELLA

I. PARTE QUERELLADA

Marcial González Beltrán
HC 1 Box 4915 (CORREO CERTIFICADO)
Salinas, Puerto Rico 00751

II. RELACIÓN DE HECHOS

Que allá para, cercano y durante el día 2 de diciembre de 2011, la parte querellada por sí y/o a través de sus empleados, agentes o representantes rellenó ilegalmente terrenos de la zona marítimo terrestre y terrenos sumergidos.

Que allá para, cercano y durante los días 21 de mayo al 20 de junio de 2012, la parte querellada por sí y/o a través de sus empleados, agentes o representantes, cortó, taló y/o dañó árboles de mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) en un área de 1.0 m x 5.0m, afectando el manglar sin un plan de mitigación aprobado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Así como, reparó, construyó, posee y continúa usando y aprovechando ilegalmente al día de hoy un (1) muelle y diez (10) pilotes los cuales están sitos en la zona marítimo terrestre y terrenos sumergidos dentro del área natural protegida de la Reserva Nacional de Investigación Estuarina Bahía de Jobos, sita en el Municipio de Guayama, Puerto Rico.

DRNA
JUN 23 2015
SECRETARIA ADJUDICATIVA

P.O. Box 366147 San Juan Puerto Rico 00936
Tel. 787.999.2200 Fax. 787.999.2303
www.drna.gobierno.pr

DRNA

Que allá para cercano y durante el 21 de mayo de 2012 la parte querellada construyó, posee y continúa usando y aprovechando ilegalmente al día de hoy una estructura en madera sobre pilotes en la zona marítimo terrestre y terrenos sumergidos dentro del Mar Negro, con dimensiones 5.70m x 4.70m., así como un velero en deterioro encallado en terrenos sumergidos y la zona marítimo terrestre.

El 10 de octubre de 2014, se observó movimiento de la corteza terrestre y relleno en zona marítimo terrestre y terrenos sumergidos. La remoción de la corteza vegetal ocasiona que la calidad del agua se vea afectada adversamente por medio de entrada de nutrientes y sedimentación.

El relleno, corte de mangle, construcción de muelle y pilotes, son prácticas ilegales que van en detrimento del medio ambiente ocasionando daños al hábitat de organismos como el cangrejo de tierra (*Cardisoma guanhumi*), cangrejo violinista (Uca sp.), a la vegetación como son los árboles de mangle los cuales sirven de anidaje al pelicano pardo y a la mariquita de Puerto Rico (ambos en peligro de extinción), plantas halófilas (*Sesuvium sp.* y *Batis sp.*), además, de la flora y fauna asociadas.

Todas estas obras, usos y aprovechamientos ilegales ubican en una franja de manglar de borde interfiriendo negativamente con su crecimiento y recuperación, afectando su condición de hábitat de valor ecológico de algunas especies y otras protegidas por estar amenazadas o en peligro de extinción. Que estos usos y aprovechamientos ilegales de bienes del dominio público marítimo terrestre carecen de concesión del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, así como carece de un plan de mitigación aprobado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Que estas obras, usos y aprovechamientos ilegales están sitos en la zona marítimo terrestre y terrenos sumergidos que son de domino público marítimo terrestre, sitos en la Calle 10, Bo. Las Mareas, al oeste del Mar Negro en área natural protegida de la Reserva Nacional de Investigación Estuarina de Bahía de Jobos, Lat./Long. 17º56.729'N 66º 15.766'W.

III. DERECHO APLICABLE

Se le imputa a la parte querellada la violación de las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

Ley 23 del 20 de junio de 1972, s/e, conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*:

Artículo 5 – Facultades y Deberes del Secretario

(h) ejercer la vigilancia y conservación de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo ellas y la zona marítimo terrestre, conceder franquicias, permisos y licencias de carácter público para su uso y aprovechamiento y establecer mediante reglamento los derechos a pagarse por los mismos. A estos efectos estará facultado para ejercer aquellos poderes y facultades que le puedan ser delegadas por cualquier agencia o instrumentalidad del Gobierno Federal bajo cualquier Ley del Congreso de los Estados Unidos.

Reglamento Núm. 4860 de 29 de diciembre de 1992, conocido como *Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Éstas y la Zona Marítimo Terrestre de Puerto Rico*

Artículo 1 - Disposiciones Generales

1.4 Aplicación

Ch. Actividades Permitidas Mediante Concesión

Todo aprovechamiento del área geográfica descrita en el Artículo 1, Sección 1.4 (B) de este Reglamento, con obras o construcciones permanentes o irremovibles, estará sujeto a la obtención previa de una concesión otorgada por el Departamento."

Artículo 4 - Prohibiciones

4.1 Nuevos aprovechamientos

A partir de la vigencia de este Reglamento, ninguna persona iniciará actividad alguna de las descritas en el Artículo 1.4 Ch sin la correspondiente autorización o concesión otorgada por el Secretario."

4.2 Aprovechamientos Existentes

Ninguna persona continuará usos o aprovechamientos de bienes del dominio público marítimo terrestre, existentes a la fecha de vigencia de este Reglamento, cubiertos por el Artículo 1.4 D, sin una concesión del Secretario. Toda persona tendrá hasta un plazo máximo de sesenta (60) días para solicitar concesión..."

4.3 Reparación o ampliación de construcciones

Ninguna persona hará reparación o ampliación alguna de una construcción en bienes del dominio público marítimo-terrestre sin una concesión previamente otorgada por el Secretario.

4.4 Vertido de residuos sólidos y escombros

Ninguna persona vertirá desperdicios sólidos, escombros o sustancias contaminantes en o sobre bienes del dominio público marítimo-terrestre sin la debida autorización del Departamento y permisos correspondientes de otros organismos públicos competentes.

Ley 241 del 15 de agosto de 1999, s/e, conocida como *Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico*

Artículo 6 - Los siguientes actos serán considerados ilegales y sujetos a ser penalizados de la manera que más adelante se dispone en esta Ley:

t) Llevar a cabo modificaciones de hábitat natural crítico esencial designado de unas especies vulnerables o en peligro de extinción sin el plan de mitigación aprobado por el Departamento.

u) Llevar a cabo modificaciones de hábitat natural sin un plan de mitigación aprobado por el Departamento.

Ley Núm. 133 del 1 de julio de 1975, s/e, conocida como *Ley de Bosques de Puerto Rico*

Artículo 9 – Actos ilegales fuera de los Bosques Estatales

...

(B) Se prohíbe cortar, talar, descortezar o de cualquier otra forma afectar los siguientes árboles en propiedades públicas o privadas:

(1) Aquellos cuyas características sean indispensables o necesarias para uso forestal, incluyendo protección de cuencas hidrográficas, el control de erosión y el balance ecológico del medio ambiente.

IV. PENALIDAD

Se solicita a la Secretaria de Recursos Naturales y Ambientales que imponga a la parte querellada lo siguiente:

- El pago de una multa de hasta cinco mil ($5,000.00) dólares por la violación a la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, según enmendada, y al Reglamento Núm. 4860 de 29 de diciembre de 1992, según enmendado.

- El pago de una multa de hasta cinco mil ($5,000.00) dólares por violación a la Ley Núm. 241 del 15 de agosto de 1999, según enmendada.

- El pago de una multa de hasta cincuenta mil dólares ($50,000.00) ni menor de cincuenta dólares ($50.00) ni mayor de quinientos ($500.00) dólares, por cada árbol afectado.

- Remoción total de las estructuras y restauración del área a su estado original.

V. APERCIBIMIENTO

SE LE APERCIBE a la parte querellada que tiene derecho a contestar la presente querella dentro del término de veinte (20) días contados a partir del archivo en autos de la copia de la notificación de ésta. La parte querellada puede estar asistida por un abogado o abogada en cualquier etapa del presente procedimiento.

SE LE APERCIBE que si no somete una contestación oportuna a esta querella, o si no comparece a la vista de ser debidamente citado o a cualquier otra etapa durante el procedimiento adjudicativo, el funcionario que presida el mismo podrá declararlo en rebeldía y continuar el procedimiento sin su participación y recomendar al Secretario la concesión del remedio solicitado sin más citaciones ni audiencias.

SE LE APERCIBE ADEMÁS, que la expedición de la presente querella no constituye impedimento para que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales comparezca ante el Tribunal de Primera Instancia en Auxilio de Jurisdicción para hacer cumplir el remedio solicitado.

TODO ESCRITO deberá ser presentado en la Secretaría del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, sita en el Edificio Cruz A. Matos, Piso 1, Carr. 8838, Km. 6.3, Sector El Cinco, Río Piedras, Puerto Rico, (al lado del Jardín Botánico), Y SER NOTIFICADO CON COPIA DEL MISMO A LA ABOGADA QUE SUSCRIBE.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de mayo de 2015.

Lcda. Claribel Díaz Cortés
Oficina de Asuntos Legales
San Juan, Puerto Rico 00936
☎787-999-2200 / 🖷787-999-2260

CERTIFICO: Haber presentado en autos el original del presente escrito.

Marcial González Beltrán
HC 1 Box 4915 (CORREO CERTIFICADO)
Salinas, Puerto Rico 00751

Y COPIAS A:

Sgto. Carlos Claudio, Unidad Terrestre – Guayama

Vgte. Florencio Díaz, Unidad Terrestre - Guayama

Vgte. Jorge Santiago, Unidad Terrestre – Guayama

Sr. Javier Ramos
Director Interino
División de Bienes de Dominio Público

Sr. Ángel Dieppa
Asesor Técnico
Reserva Nacional de Investigación
Estuarina, Bahía de Jobos

Por: _____

58434
DRNA JUN25'15 11:14 AM

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES Querellante v. MARCIAL GONZÁLEZ BELTRÁN Querellado	Querella Núm. IS-188-2M7 Sobre: Infracción al Artículo 5 (h) de la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, s/e, al Artículo 1, Sec. 1.4 (ch) y Artículo 4, Sec. 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del Reglamento Núm. 4860 de 29 de diciembre de 1992, conocido como *Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Éstas y la Zona Marítimo Terrestre de Puerto Rico*; al Artículo 6 (t) (u) de la Ley Núm. 241 del 15 de agosto de 1999, s/e, conocida como *Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico*; al Artículo 9 (b) (1) de la Ley Núm. 133 del 1 de julio de 1975, s/e, conocida como *Ley de Bosques de Puerto Rico* Intervención: 306-085-12; 306-079-12; 30-166-12; 306-093-13B

NOTIFICACIÓN DE QUERELLA

Se le notifica a la parte querellada que esta NOTIFICACIÓN DE QUERELLA ha sido archivada en autos en la Secretaría de este Departamento el día 24 de junio de 2015; que usted tiene un término de veinte (20) días contados a partir del archivo en autos de la presente notificación para contestar la querella, y si no lo hiciere se podrá solicitar la anotación de rebeldía, continuar con los procedimientos y dictar resolución en su contra concediendo los remedios solicitados. (Artículo 18 del Reglamento Núm. 6442).

CITACIÓN

Se le cita a una CONFERENCIA ENTRE PARTES el día 1 DE SEPTIEMBRE DE 2015 a las 10:00 A.M. en el SALÓN TABONUCO, de la OFICINA DE ASUNTOS LEGALES, ubicada en el PISO 9 del Edificio de Agencias Ambientales, Oficinas Centrales del Departamento, en la Carretera #8838, Km. 6.3, Sector El Cinco (Cupey), Río Piedras, Puerto Rico.

Se le cita a una VISTA ADMINISTRATIVA el día 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015 a las 9:30 A.M. en la SALA 8, de la OFICINA DE OFICIALES EXAMINADORES, ubicada en el PISO 8 del Edificio de Agencias Ambientales, Oficinas Centrales del Departamento, en la Carretera #8838, Km. 6.3, Sector El Cinco (Cupey), Río Piedras, Puerto Rico.

Esta vista es de naturaleza adjudicativa cuasi judicial. El representante del interés público tiene la responsabilidad de probar que las infracciones alegadas fueron cometidas por la parte querellada y que el remedio solicitado es el adecuado. La parte querellada tiene la responsabilidad de presentar y sostener cualesquiera defensas contra las alegaciones establecidas en la querella. El DRNA resolverá el caso mediante

DRNA
JUN 23 2015
SECRETARIA ADJUDICATIVA

P.O. Box 366147 San Juan, Puerto Rico 00936
Tel. 787 999 2200 Fax: 787 999 2303
www.drna.gobierno.pr

preponderancia de la prueba. (Artículos 5q y 27.3 del Reglamento de Procedimientos Administrativos del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales: Reglamento Núm. 6442).

La vista no será suspendida salvo circunstancias extraordinarias, las cuales deberán acreditarse por escrito. Toda solicitud de suspensión y transferencia de fecha se hará por escrito con al menos cinco (5) días de antelación a la vista. Si la solicitud de suspensión y transferencia de fecha es de la parte querellada, tal solicitud constituirá una renuncia a que la adjudicación del caso se realice dentro de los seis (6) meses siguientes la fecha en que se presentó la querella. (Artículos 25f y 27.11 del Reglamento Núm. 6442).

Se apercibe a la parte querellada de su derecho a comparecer a este procedimiento por sí o representada por abogado o abogada. Es su obligación garantizar su representación legal, si es que desea tenerla. De comparecer a la vista sin abogado, se concluirá que renuncia a tal derecho. (Artículo 25b del Reglamento Núm. 6442).

Todo escrito deberá presentarse en la Secretaría del Departamento o remitirse por correo al PO Box 366147, San Juan, Puerto Rico 00936. No se aceptarán escritos remitidos a Oficinas Regionales del Departamento o vía fax.

OFICIAL EXAMINADORA ASIGNADA: LCDA. NATHALIA RIVERA

CERTIFICO: Que en el día de hoy 25 de junio de 2015, se envió copia del presente escrito a las siguientes personas:

Marcial González Beltrán
HC 1 Box 4915 (CORREO CERTIFICADO)
Salinas, Puerto Rico 00751

Y COPIAS A:

Sgto. Carlos Claudio, Unidad Terrestre – Guayama

Vgte. Florencio Díaz, Unidad Terrestre - Guayama

Vgte. Jorge Santiago, Unidad Terrestre – Guayama

Sr. Javier Ramos
Director Interino
División de Bienes de Dominio Público

Sr. Ángel Dieppa
Asesor Técnico
Reserva Nacional de Investigación
Estuarina, Bahía de Jobos

Por: _____
Funcionario Autorizado
Oficina de Secretaría DRNA

E o Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATUTRALES Y AMBIENTALES
CUERPO DE VIGILANTES

INFORME DE TRABAJO

1.Asunto: ☒ Informe de Trabajo ☐ Investigación de Querella ☐ Informe de Retén ☐ Otro:	
2. A: **Roberto Padilla Salivan**	3. Fecha: 6 de Mayo de 2013
4.Por Conducto de: Tnte. II. Roberto Padilla Solivan	5.Rango y Posición Teniente II
6. De (Rango y Nombre): Sgto. Carlos Claudio Sánchez	7.Se Incluye Hoja de Intervención: ☐SI ☒NO
8.Descripción De Los Hechos (Breve Y Concisa):	Cuando se use para investigación de Querella: Querella Número: N/A

Para informar que el día 22 de abril del 2016 este que suscribe y compañía de los compañeros Vgte. John Torres y Vgte. Jorge Santiago, nos personamos a la comunidad las Mareas calle 9 del municipio de Salinas, a esos de la 10:30am con la Lic. Claribel Díaz y de la Compañía de la Vgte. Iris García del área de Comandancia, para una vista ocular en la residencia del Sr. Marcial González Beltrán, ya que el abogado del Sr. González le había notificado a la Lic. Díaz que la Dirección que aparece en la querella no es la misma, por lo cual el pidió dicha inspección ocular, al llegar la licenciada verifica los informe de la intervención y se percata que decía en la calle 9 y no calle 10, ella le informa al licenciado que fue ella la que se equivocó de núm. De la calle, luego realizaron la inspección del lugar donde la Lic. Díaz le explica lo que es la Zona Marítimo Terrestre y se tomaron fotos del área nuevamente, el licenciado le indica a la Lic. Díaz que va a estudiar el caso, que va a hablar con su cliente, para explicarle sobre la ley. Quedaron en que el licenciado se iba a comunicar con la Lic. Díaz para coordinar una reunión entre ambos.
Para su conocimiento.

Adjuntos fotos tomadas del caso, para hacérsela llegar a la Lic. Claribel Díaz

RECEIVED MAY 16 2016
11:27am
OBC

RECEIVED APR 25 2016
10:49am
OBC

10.Firma del Vigilante:	11. Firma del Supervisor: 3029



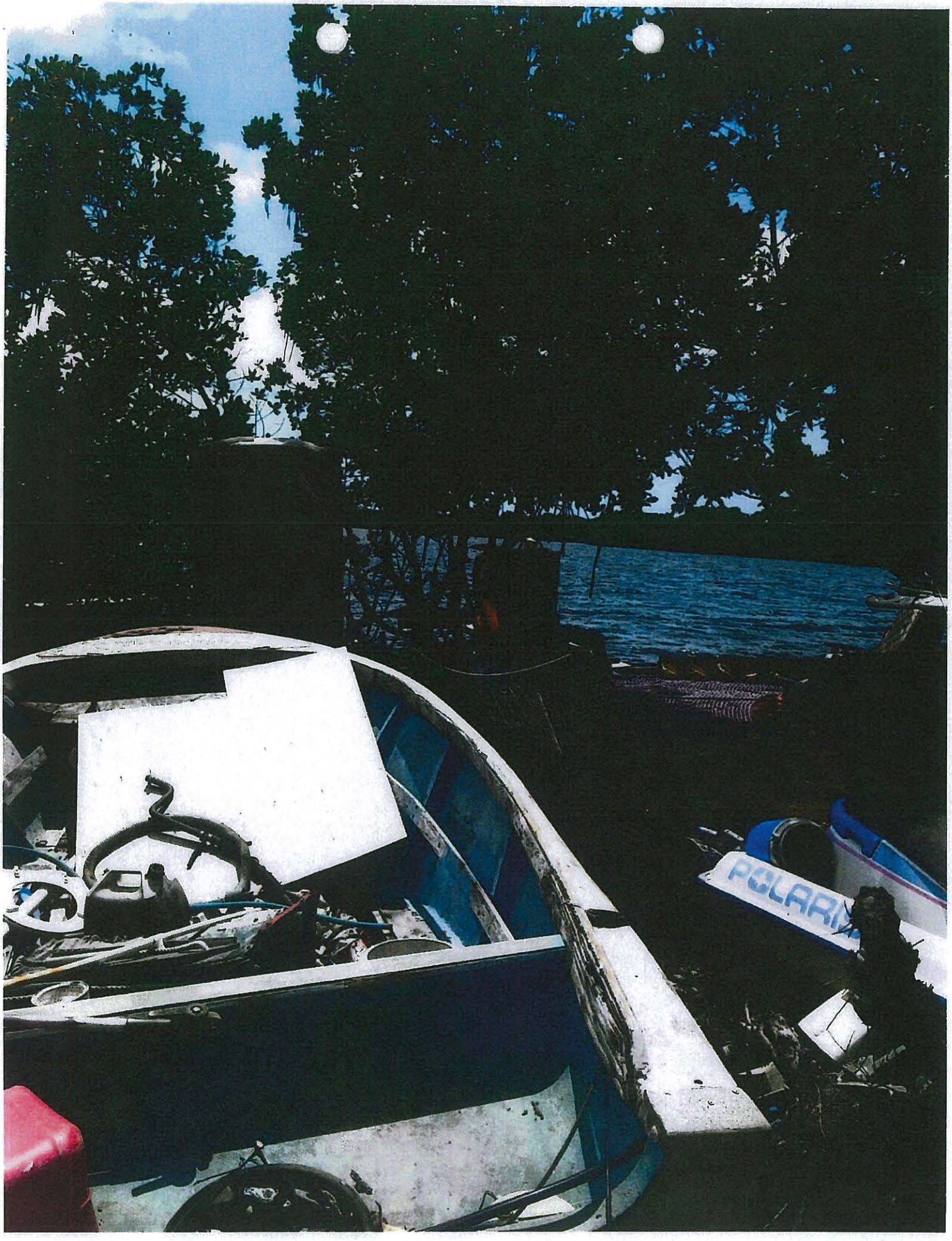
POLARIS



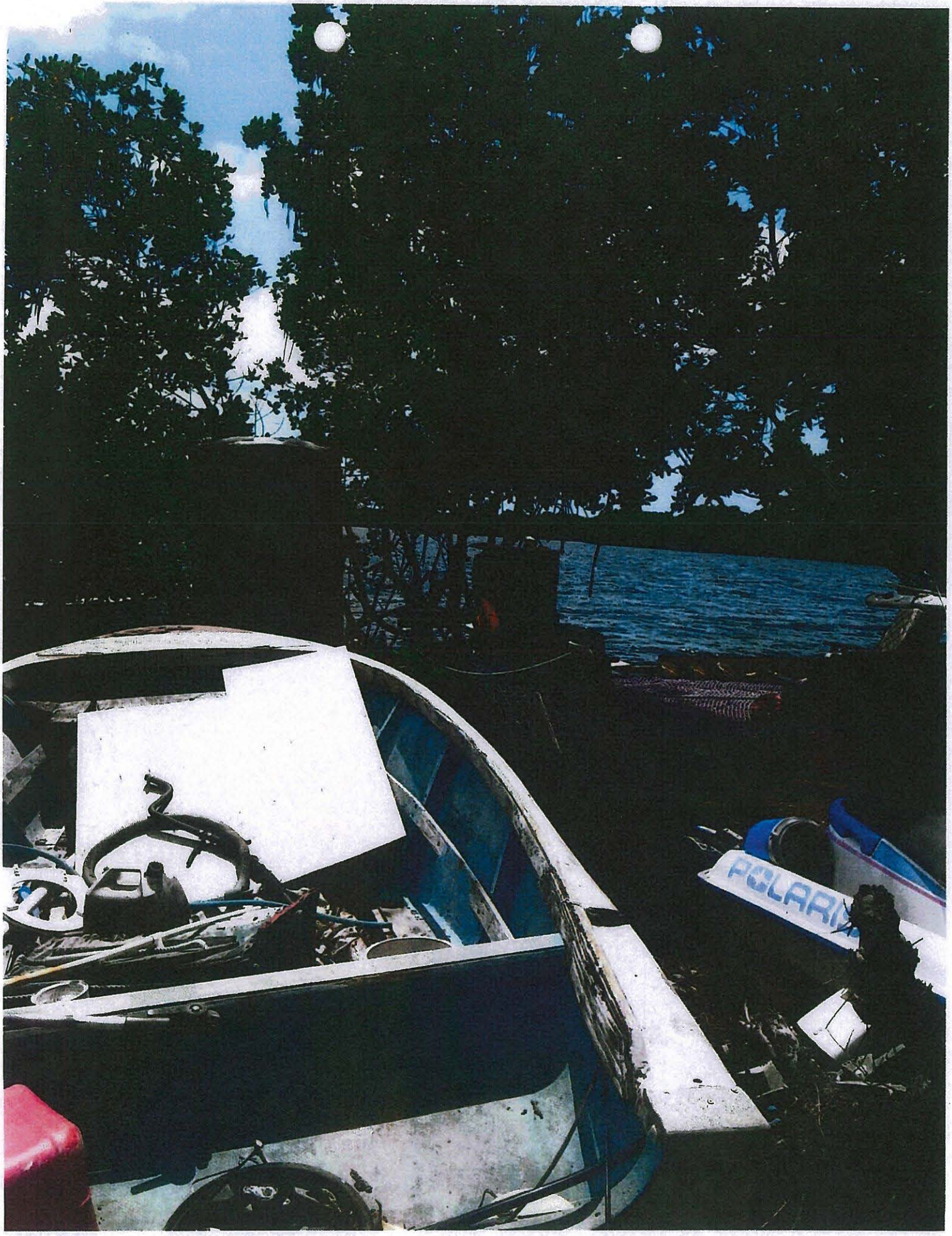
POLARIS



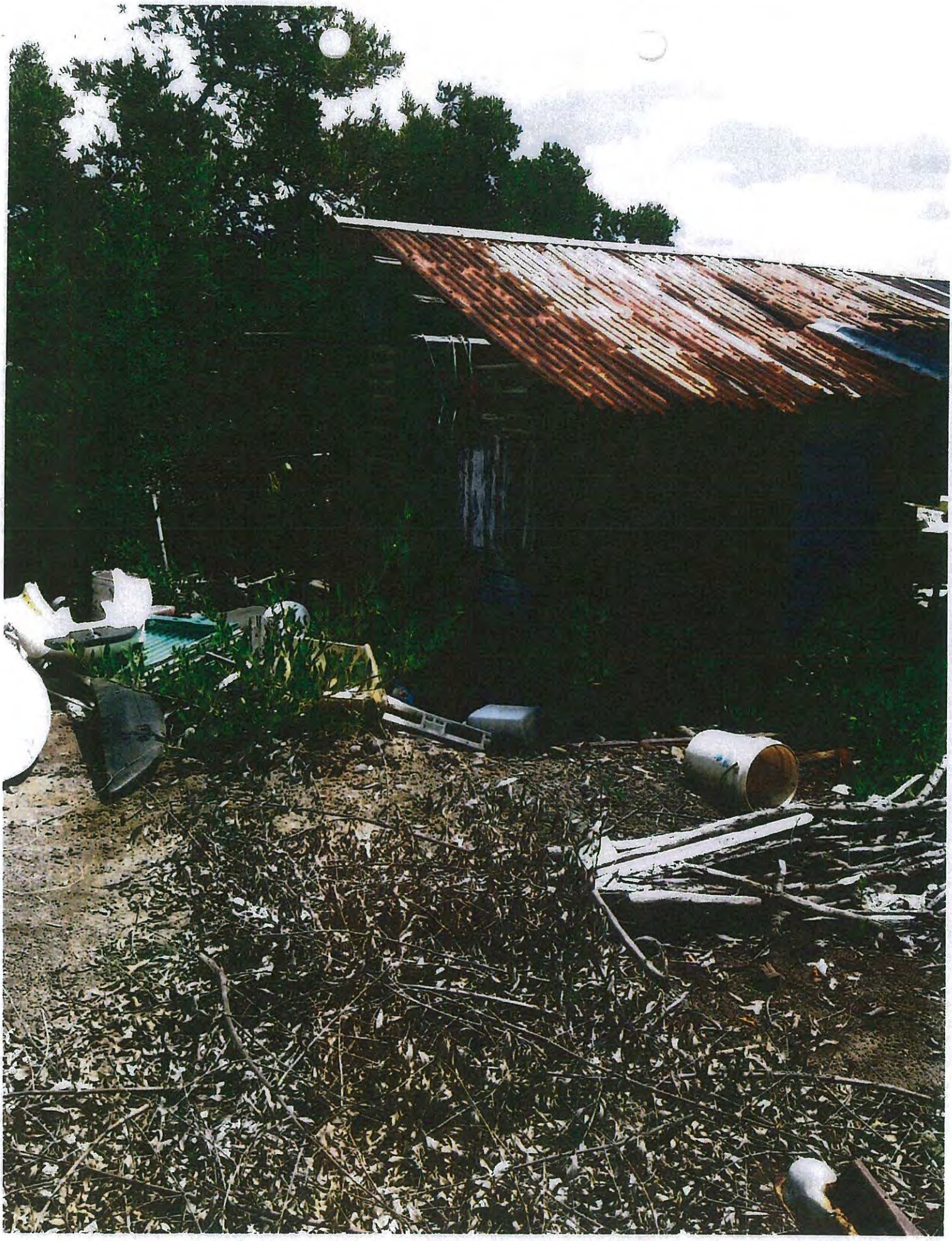



















Caso: DRNA vs. Alvin Martínez Correa

Querella Núm. 15-190-ZMT

Documentos:

1. Registro de Querellas, número 30-46-14 con fecha 24-febrero-2014
2. Informe de Trabajo con fecha 24-febrero-2014
3. Informe de Intervención núm. 30-046-14 con fecha 26-febrero-2014
4. Informe de Trabajo con fecha 26-febrero-2014
5. Solicitud de asistencia técnica recibida en la división de Bienes de Dominio Público Marítimo Terrestre el 27-febrero-2014
6. Certificación Negativa emitida por la División de Bienes de Dominio Público Marítimo Terrestre con fecha 27-febrero-2014
7. Informe Suplementario con fecha 3-marzo-2014
8. Informe técnico sobre inspección por construcción de muelle en Sector Mar Blanco, Barrio Las Mareas en Salinas con fecha 3-marzo-2014
9. Querella número 15-190-ZMT, caso DRNA vs. Alvin Martínez Correa, presentada por la Lcda. Claribel Díaz Cortés y Notificación de Querella.
10. Informe fotográfico de los muelles y rampas ilegales de propiedades en Camino del Indio en el área llamada Mar Blanco con fecha 3-abril-2016

Yo, Hiram Zayas, Funcionario Autorizado por el Secretario(a) del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

CERTIFICO

Que este documento es copia fiel y exacta del original que obra en los expedientes de este Departamento.

Dado en San Juan, Puerto Rico hoy 31 de marzo de 2022

Firma del Funcionario Autorizado

Estado Libre Asociado de Puerto Ri
DEPAI IENTO DE RECURSOS NATURALES MBIENTALES
Cuerpo de Vigilantes

REGISTRO DE QUERELLAS

1. QUERELLA NÚM.	2. FECHA Y HORA RECIBIDA	3. NOMBRE DE QUERELLANTE
38-46-14	24-2-14	Nydia Rosario 478-9413

4. QUERELLA RECIBIDA	5. DIRECCIÓN Y TELÉFONO DEL QUERELLANTE
☐ Personalmente ☒ Teléfono ☐ Correspondencia	Sector los Indios. Comunidad

6. QUERELLA EN CONTRA DE:	7. TELÉFONO
P/D	

8. POSIBLE VIOLACIÓN A LA LEY O LEYES

☐ 23 ☐ 66 ☐ 70 ☐ 83 ☐ 132 / 144 ☐ 133 ☐ 136 ☒ ZMT OTRAS _____

9. RELACIÓN DEL QUERELLANTE CON EL QUERELLADO

☒ VECINO ☐ PARIENTE ☐ OTRA: _____

10. QUERELLA RECIBIDO POR:	11. RANGO	12. TITULO
Sgto. A Colón		

13. DESCRIPCIÓN (BREVE Y CONCISA) DE LA SITUACIÓN

Construcción de muelle sin los debidos permisos del DRNA y obstrucción de las zonas marítimo Terrestre.

CONDICIÓN FINAL: EN PROCESO ☐ CERRADA ☐

14. INVESTIGACION ASIGNADA A:	15. RANGO	
17. QUERELLA RECIBIDA POR OFICINA, RANGO Y TITULO	18. FIRMA DEL QUERELLANTE	

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
CUERPO DE VIGILANTES

INFORME DE TRABAJO

1. ASUNTO:
☐ INFORME DE TRABAJO ☑ INVESTIGACION DE QUERELLA ☐ INFORME DE RETEN OTRO:

2. A: OFICIAL, UNIDAD: CUERPO DE VIGILANTES — Tnte. R. Padilla / Oficial a Cargo

3. FECHA: 24/02/14

4. POR CONDUCTO DE: Sgto. A. Colón

5. RANGO Y POSICION: Sargento - Supervisor

6. DE: (RANGO Y NOMBRE) Vgte. J. M. Rodz.

7. SE INCLUYE HOJA DE INTERVENCION ☐ SI ☑ NO

8. DESCRIPCION DE LOS HECHOS (BREVE Y CONCISA)

CUANDO SE USE PARA INVESTIGACION DE QUERELLA
QUERELLA NUMERO: 30-046-14

La presente es para informar que dentro el día de ayer 23/02/14, en compañía de los Vgtes. L. Flores y M. Torres visitamos el area de las Marcas Salinas, carretera principal al Final, para atender una quella que hiciera el Sr. Angel Dieppa director de la reserva obtener al llegar a el [illegible] se observó un muelle y depositó de gravilla en el lugar, pero aparentemente los dueños de la residencia no se encontraban, solicito dar seguimiento a esta querella para poder intervenir con el responsable.

Nota: (En adición se recibio quella dentro el día de hoy del mismo lugar se le otorgo número pero la persona no tiene interes en que se revele su identidad.)

9. RECOMENDACIONES DEL SUPERVISOR:

10. FIRMA DEL VIGILANTE: [signature]

FIRMA DEL SUPERVISOR: Sgto. Angel Colón Colón

DRNA-CV-011

Número de Informe: 30-046-14	Estado Libre Asociado de Puerto Rico DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES Cuerpo de Vigilantes **INFORME DE INTERVENCION TERRESTRE**	Región: Guayama
Número de Querella:		Unidad de Trabajo: Terrestre

****INFORMACION GENERAL****

LUGAR DE LOS HECHOS:	1. Barrio / Sector	2. Municipio	3. Zona:	4. Fecha Día / Mes / Año	5. Hora
	Las Marcas	Salinas	☐ Zc ☐ PE ☐ TP ☐ RI ☑ ZMT ☐ RN ☐ FP ☐ LA	24 / 02 / 14	7:50 ☑ A.M ☐ P.M

6. Intervenido por:	7. Núm. Seguro Social	8. Testigo	9. Núm. Seguro Social
Vgte. J.M. Rotz.	A 1-311	Sgto. J. Stgo.	-

****INFORMACION DEL INTERVENIDO****

10. Apellidos, Nombre:	11. Sexo	12. Fecha de Nacimiento Día / Mes / Año	13. Lugar de Nacimiento	14. Núm. Seguro Social
Alvin Martínez Correa	M	- / - /	-	xxx-xx-2079

Dirección Residencial	16. Teléfonos:	17. Núm. Identificación:
Carr #908 KM 17.2 Sector Los Lozada Bo. Tejas Las Piedras	Res. (787) 313-5316 Trab. -	Lic. Conductor - 2086702

****INFORMACION SOBRE PROPIEDAD****

18. Vehículo	Año:	Marca:	Modelo:	Tipo:	Tablilla:	19. Acción tomada:

20. Arma	Marca:	Modelo:	Calibre:	Serie:	Núm. Inscripción:	21. Acción tomada:

22. Otra Regl. 4860	Indique:	23. Acción tomada:
	Aparente Construcción de muelle y depósito de gravilla en ZMT.	Referir a D.L.

24. Observaciones adicionales: Violación al reglamento 4860 Art. 4.2, se orientó al Sr. Martínez en relación al reglamento y posterior citación a nuestra división legal. Nota: Querella original la hace Angel Deppa (Director jobaer)

****INFORMACION DISPOSICION DEL CASO****

25. Delito Cometido (Ley/ Arte).	26. Referido:	27. Núm.	28. Condición:
Regl. 4860 Art. (4.2)	☐ Tribunal ☑ Div. Legal ☑ Administrativo ☐ Otro:	☐ Boleto ☐ Denuncia	☐ Cerrado ☑ Pendiente

29. Firma:	30. Supervisor:
[signature]	Sgto. Juan A. [illegible] 2-232

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
CUERPO DE VIGILANTES

INFORME DE TRABAJO

1. ASUNTO: ☑ INFORME DE TRABAJO ☑ INVESTIGACION DE QUERELLA ☐ INFORME DE RETEN OTRO:

2. A: OFICIAL, UNIDAD: CUERPO DE VIGILANTES — Tnte R. Padilla / Oficial a Cargo

3. FECHA: 26/02/14

4. POR CONDUCTO DE: Sgto. J. Santiago

5. RANGO Y POSICION: Sargento - Supervisor

6. DE: (RANGO Y NOMBRE) Vgte. J. M. Rodr.

7. SE INCLUYE HOJA DE INTERVENCION ☑ SI ☐ NO

8. DESCRIPCION DE LOS HECHOS (BREVE Y CONCISA) — CUANDO SE USE PARA INVESTIGACION DE QUERELLA QUERELLA NUMERO: (30-046-14)

Nota: Querella original la hizo Dieppa.

La presente es para informar que durante el día de hoy 26/02/14 en compañía del Sgto. J. Santiago y este suscribiente, a eso de las 7:50 a.m. y durante un patrullaje por el área de las mareas en Salinas para darle seguimiento a la querella 30-046-14, se intervinó con el Sr. Alvin Martínez Correa, residente en Bo. Tejas, sector los Lozada, Las Piedras, por este tener un muelle el cual aparentemente es de construcción reciente y depósito de gravilla en aparentemente zona marítimo terrestre, terrenos sumergidos que son bienes de dominio público adyacente a la reserva jobanera; En adición el Sr. Martínez alega haber comprado recientemente con dicho muelle la propiedad.

Nota: (Propiedad está ubicada en calle principal (final) Bo. Mareas, Salinas.)

9. RECOMENDACIONES DEL SUPERVISOR: Se recomienda buscar certificación negativa en consulta y endoso y someter caso Div. Legal.

10. FIRMA DEL VIGILANTE: [firma] — FIRMA DEL SUPERVISOR: Sgto. Juan A. [firma] 2-232

DRNA-CV-011

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
Cuerpo de Vigilantes
Zona Sur-Este, Guayama

SOLICITUD DE ASISTENCIA TÉCNICA

PARA USO DEL CUERPO DE VIGILANTES	PARA USO DE ASISTENCIA TÉCNICA DE LA DIVISION DE CORTEZA TERRESTE
Número de Informe: 30-046-14	Número de Control: CV Fecha:
Número de Querella: 30-046-14	Referido a:
Sgto. A Cargo: Juan Santiago	Fecha de referido: de de
Nombre del Vgte.: Vgte. Jorge M. Rodríguez	Fecha de Vencimiento: de de
Región y/o Dest.: Guayama - Terrestre	Municipio: , P.R.

Nombre del Intervenido: Alvin Martínez Correa

Número de Seguro Social: XXX - XX - 2079

Dirección Física de la Intervención:	Dirección Postal del Intervenido:
Sector Los Lozada	
Carr #908 K.M. 17.2	Tel-(787) 313-5316
Bo. Tejas, Las Piedras	
P.R.	

DESCRIPCIÓN DE LA INTERVENCION

Déposito gravilla en aparente Zona Marítimo-terrestre y estructura en madera (muelle) de construcción reciente en aparente Zona marítimo-terrestre, terreno sumergidos adyacente a reserva jobanera.

Recibido DBDPMT
27 Feb 2014

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales
y Ambientales

27 de febrero de 2014

Vgte. Jorge R. Rodriguez Rivera
Num. Placa 1-311
Unidad Terrestre Guayama

Javier Ramos
Director Interino
División de Bienes de Dominio Público Marítimo Terrestre

CERTIFICACIÓN NEGATIVA

Se solicita a la División de Bienes de Dominio Público Marítimo Terrestre, con relación a si se radicó en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales una Solicitud de Concesión para el Uso y Aprovechamiento de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo éstas y la zona marítimo terrestre, para la construcción de un muelle en madera con pilotes de PVC rellenados de concreto, relleno con gravilla, depósito de pedazos de concreto, escombros y/o rocas y rampa en la aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo estas y la zona marítimo terrestre ubicado en Bo. Las Mareas, Sector Los Indios, Calle Final, Salinas, Puerto Rico, a nombre de Alvín Martínez Correa.

En nuestros archivos **no consta** solicitud de Concesión, a nombre de la persona, institución, corporación y dirección ante mencionada, relacionada a la acción descrita.

P.O. Box 366147 San Juan Puerto Rico 00936
Tel: 787.999.2200 Fax: 787.999.2303
www.drna.gobierno.pr

DRNA

Número de informe original: 30-046-14	Estado Libre Asociado de Puerto Rico DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES **Cuerpo de Vigilantes**	Región: Guayama
Número de querella original: 30-046-14		Unidad: Terrazas
1 - Fecha de informe original: Día 26 Mes 02 Año 14	**INFORME SUPLEMENTARIO**	2 - Fecha de este informe: Día 03 Mes 03 Año 14

3 - Propósito de este informe:
- ☐ Hoja de continuación
- ☒ Investigación de querella
- ☐ Seguimiento
- ☐ Cerrar caso
- ☐ Informe de trabajo
- ☐ Otro:

La presente es para informar que se hicieron gestiones para completar este caso, recibí departe del Sr. Javier Ramos la certificación negativa de bienes de dominio público y el informe técnico preparado por el Sr. Angel Dicoppa, relacionado con la información.

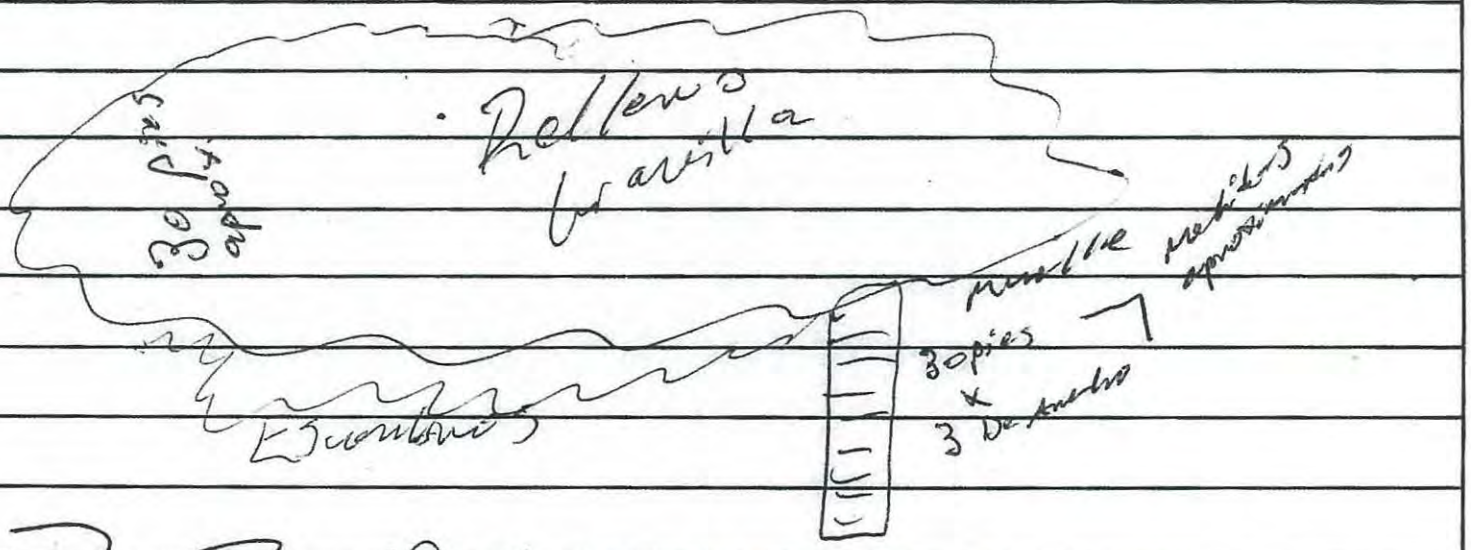

4 - Preparado por: [signature] P-1-311

5 - Supervisor: Sgt. Juan A. [illegible] 2-232

DRN-CV-023 REV. 4/93

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales
y Ambientales

3 de marzo de 2014

A: Teniente R. Padilla
Cuerpo de Vigilantes
Región Guayama

De: Ángel Dieppa
Director Interino
JoBaNERR

Asunto: Informe técnico sobre inspección por construcción de muelle en Sector Mar Blanco, Barrio Las Mareas en Salinas.

Latitud N 17° 56.583 Longitud W 66° 15.782

El día 17 de enero de 2014 me personé junto al vigilante Jorge Rodríguez del Cuerpo de Vigilantes, Región Guayama y Luis Ortiz de JoBaNERR a llevar a cabo una inspección del litoral de Camino del Indio en el Bo. Las Mareas, Salinas. El vigilante Rodríguez intervino el 26 de febrero de 2014 con el señor Alvin Martínez Correa residente en el municipio de Las Piedras.

Observamos la construcción de un muelle nuevo con unas dimensiones aproximadas de 30'x3', y un área donde aparenta se convertirá en rampa hacia el mar y se replanteó el terreno con gravilla. Existe una cobertura de vegetación marina sumergida compuesta por macroalgas y yerbas marinas (ej. *Thalassia testudinum*) la cual se verá afectada por la sombra generada por el muelle y la actividad de embarcaciones de motor utilizando el mismo. En el año 2006 se observa una franja de tierra entre la propiedad y la orilla del mar de unos 20 pies de ancho, en el 2012 la misma se extiende 28 pies y en el 2013 se extiende a 30 pies evidenciando una actividad de relleno por los pasados años. En el 2006 existía una franja de mangle hacia el lado este el cual se ha ido reduciendo, posiblemente afectado por el relleno de piedra y escombros evitando a su vez que se recupere.

P.O. Box 366147 San Juan Puerto Rico 00936
Tel: 787.999.2200 Fax: 787.999.2303
www.drna.gobierno.pr

DRNA

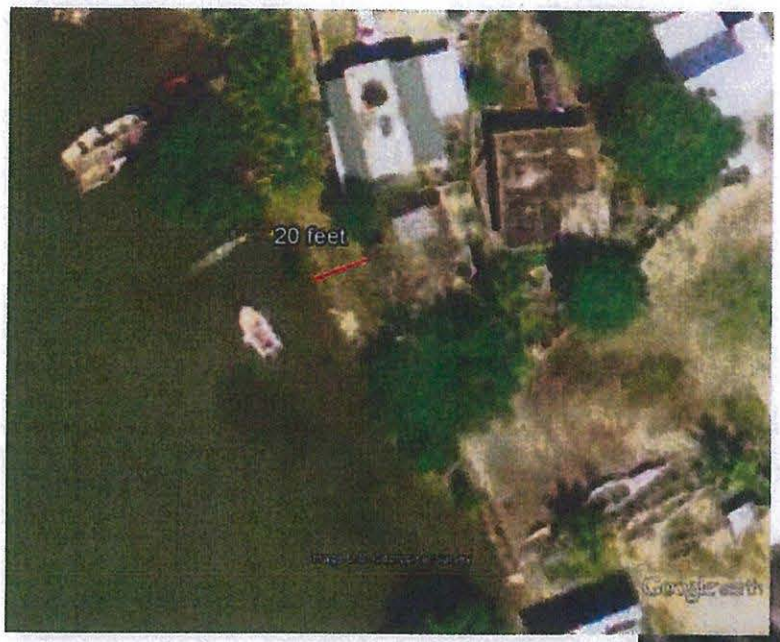

2006 Relleno 20 pies



Relleno 28 pies **2012**



2013 Relleno 30 pies



Vista aérea 2014

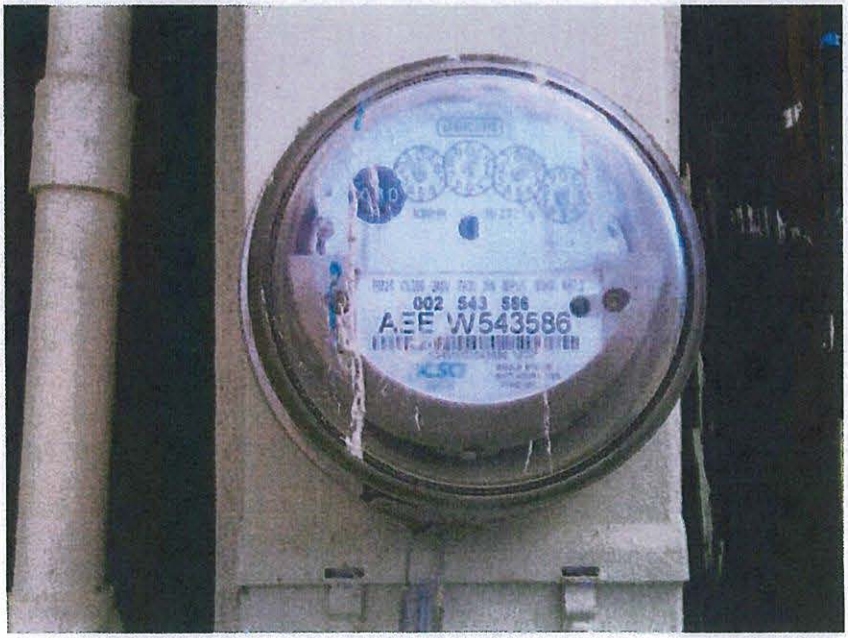

Contador AEE



Muelle

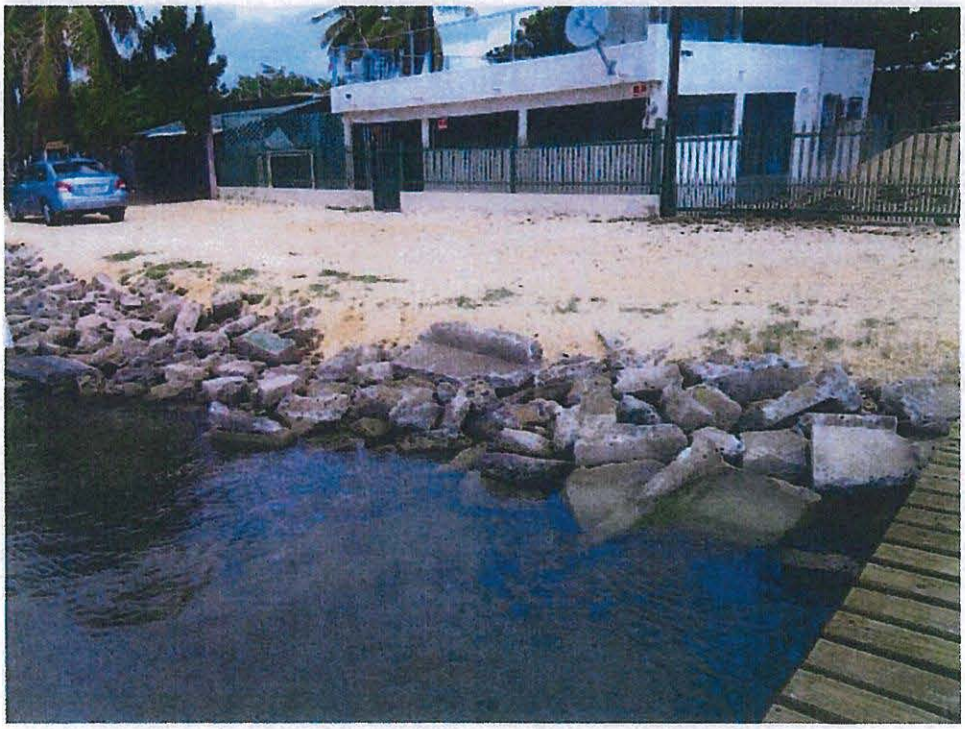



Área donde aparenta construirán una rampa.

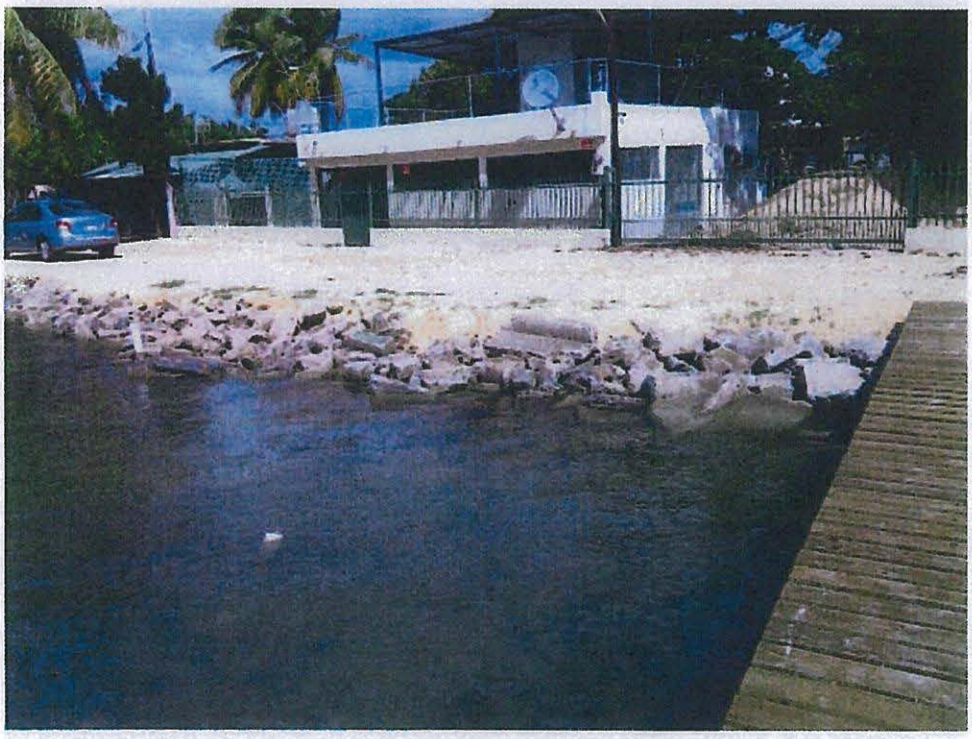

Relleno, Muelle y Residencia

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES Querellante v. ALVIN MARTÍNEZ CORREA Querellado	Querella Núm. 15-190-2MT Sobre: Infracción al Artículo 5 (h) de la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, s/e, al Artículo 1, Sec. 1.4 (ch) y Artículo 4, Sec. 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del Reglamento Núm. 4860 de 29 de diciembre de 1992, conocido como *Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Éstas y la Zona Marítimo Terrestre de Puerto Rico*; al Artículo 6 (t) (u) de la Ley Núm. 241 del 15 de agosto de 1999, s/e, conocida como *Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico*; al Artículo 9 (b) (1) de la Ley Núm. 133 del 1 de julio de 1975, s/e, conocida como *Ley de Bosques de Puerto Rico* Intervención: 30-046-14

QUERELLA

I. PARTE QUERELLADA

Alvin Martínez Correa
Sector Los Lozada
Carr. 908 Km. 17.2
Bo. Tejas
Las Piedras, Puerto Rico

(DILIGENCIAMIENTO PERSONAL)

II. RELACIÓN DE HECHOS

Que allá para, cercano y durante los días 17 de enero al 26 de febrero de 2014, la parte querellada por sí y/o a través de sus empleados, agentes o representantes virtió relleno consistente en material de la corteza terrestre como gravilla, piedras, y escombros en la zona marítimo terrestre y terrenos sumergidos; además, construyó, posee y continúa usando y aprovechando ilegalmente al día de hoy un (1) muelle con dimensiones aproximadas de 30 pies de largo por 30 pies de ancho sito en la zona marítimo terrestre y terrenos sumergidos que son bienes del dominio público marítimo terrestre, en el Mar Blanco, calle principal final en el Bo. Las Mareas, Camino del Indio, en el Municipio de Salinas.

El relleno y la construcción de muelle, son prácticas ilegales que van en detrimento del medio ambiente ocasionando daños al hábitat de organismos como el cangrejo de tierra (*Cardisoma guanhumi*), cangrejo violinista (Uca sp.), a la vegetación como son los árboles de mangle los cuales sirven de anidaje al pelicano pardo y a la mariquita de Puerto Rico (ambos en peligro de extinción), plantas halófilas (*Sesuvium sp.* y *Batis sp.*), además, de la flora y fauna asociadas. Existe una cobertura de vegetación marina sumergida compuesta por microalgas y yerbas marinas (ej. *Thalassia testudinum*), la cual se verá afectada por la sombra

DRNA
JUN 23 2015
SECRETARIA ADJUDICATIVA

DRNA

generada por el muelle y la actividad de embarcaciones de motor utilizando el mismo.

Todas estas obras, usos y aprovechamientos ilegales ubican en una franja de manglar de borde interfiriendo negativamente con su crecimiento y recuperación, afectando su condición de hábitat de valor ecológico de algunas especies y otras protegidas por estar amenazadas o en peligro de extinción. Que estos usos y aprovechamientos ilegales sitos en la zona marítimo terrestre y terrenos sumergidos son bienes del dominio público marítimo terrestre los cuales carecen de concesión, así como de un plan de mitigación aprobado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

III. DERECHO APLICABLE

Se le imputa a la parte querellada la violación de las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

Ley 23 del 20 de junio de 1972, s/e, conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*:

Artículo 5 – Facultades y Deberes del Secretario

(h) ejercer la vigilancia y conservación de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo ellas y la zona marítimo terrestre, conceder franquicias, permisos y licencias de carácter público para su uso y aprovechamiento y establecer mediante reglamento los derechos a pagarse por los mismos. A estos efectos estará facultado para ejercer aquellos poderes y facultades que le puedan ser delegadas por cualquier agencia o instrumentalidad del Gobierno Federal bajo cualquier Ley del Congreso de los Estados Unidos.

Reglamento Núm. 4860 de 29 de diciembre de 1992, conocido como *Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Éstas y la Zona Marítimo Terrestre de Puerto Rico*

Artículo 1 – Disposiciones Generales

1.4 Aplicación

Ch. Actividades Permitidas Mediante Concesión

Todo aprovechamiento del área geográfica descrita en el Artículo 1, Sección 1.4 (B) de este Reglamento, con obras o construcciones permanentes o irremovibles, estará sujeto a la obtención previa de una concesión otorgada por el Departamento."

Artículo 4 - Prohibiciones

4.1 Nuevos aprovechamientos

A partir de la vigencia de este Reglamento, ninguna persona iniciará actividad alguna de las descritas en el Artículo 1.4 Ch sin la correspondiente autorización o concesión otorgada por el Secretario."

4.2 Aprovechamientos Existentes

Ninguna persona continuará usos o aprovechamientos de bienes del dominio público marítimo terrestre, existentes a la fecha de vigencia de este Reglamento, cubiertos por el Artículo 1.4 D, sin una concesión del Secretario. Toda persona tendrá hasta un plazo máximo de sesenta (60) días para solicitar concesión..."

4.3 Reparación o ampliación de construcciones

Ninguna persona hará reparación o ampliación alguna de una construcción en bienes del dominio público marítimo-terrestre sin una concesión previamente otorgada por el Secretario.

4.4 Vertido de residuos sólidos y escombros

Ninguna persona vertirá desperdicios sólidos, escombros o sustancias contaminantes en o sobre bienes del dominio público marítimo-terrestre sin la debida autorización del Departamento y permisos correspondientes de otros organismos públicos competentes.

Ley 241 del 15 de agosto de 1999, s/e, conocida como *Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico*

Artículo 6 - Los siguientes actos serán considerados ilegales y sujetos a ser penalizados de la manera que más adelante se dispone en esta Ley:

t) Llevar a cabo modificaciones de hábitat natural crítico esencial designado de unas especies vulnerables o en peligro de extinción sin el plan de mitigación aprobado por el Departamento.

u) Llevar a cabo modificaciones de hábitat natural sin un plan de mitigación aprobado por el Departamento.

Ley Núm. 133 del 1 de julio de 1975, s/e, conocida como *Ley de Bosques de Puerto Rico*

Artículo 9 – Actos ilegales fuera de los Bosques Estatales

...

(B) Se prohíbe cortar, talar, descortezar o de cualquier otra forma afectar los siguientes árboles en propiedades públicas o privadas:

(1) Aquellos cuyas características sean indispensables o necesarias para uso forestal, incluyendo protección de cuencas hidrográficas, el control de erosión y el balance ecológico del medio ambiente.

IV. PENALIDAD

Se solicita a la Secretaria de Recursos Naturales y Ambientales que imponga a la parte querellada lo siguiente:

- El pago de una multa de hasta cinco mil ($5,000.00) dólares por la violación a la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, según enmendada, y al Reglamento Núm. 4860 de 29 de diciembre de 1992, según enmendado.

- El pago de una multa de hasta cinco mil ($5,000.00) dólares por violación a la Ley Núm. 241 del 15 de agosto de 1999, según enmendada.

- El pago de una multa de hasta cincuenta mil dólares ($50,000.00) ni menor de cincuenta dólares ($50.00) ni mayor de quinientos ($500.00) dólares, por violación a la Ley Núm. 133 del 1 de julio de 1975, según enmendada.

- Remoción total de las estructuras y restauración del área a su estado original.

V. APERCIBIMIENTO

SE LE APERCIBE a la parte querellada que tiene derecho a contestar la presente querella dentro del término de veinte (20) días contados a partir del archivo en autos de la copia de la notificación de ésta. La parte querellada puede estar asistida por un abogado o abogada en cualquier etapa del presente procedimiento.

SE LE APERCIBE que si no somete una contestación oportuna a esta querella, o si no comparece a la vista de ser debidamente citado o a cualquier otra etapa durante el procedimiento adjudicativo, el funcionario que presida el mismo podrá declararlo en rebeldía y continuar el procedimiento sin su participación y recomendar al Secretario la concesión del remedio solicitado sin más citaciones ni audiencias.

SE LE APERCIBE ADEMÁS, que la expedición de la presente querella no constituye impedimento para que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales comparezca ante el Tribunal de Primera Instancia en Auxilio de Jurisdicción para hacer cumplir el remedio solicitado.

TODO ESCRITO deberá ser presentado en la Secretaría del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, sita en el Edificio Cruz A. Matos, Piso 1, Carr. 8838, Km. 6.3, Sector El Cinco, Río Piedras, Puerto Rico, (al lado del Jardín Botánico), Y SER NOTIFICADO CON COPIA DEL MISMO A LA ABOGADA QUE SUSCRIBE.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 1 de junio de 2015.

Lcda. Claribel Díaz Cortés
Oficina de Asuntos Legales
San Juan, Puerto Rico 00936
☎787-999-2200 / 🖷787-999-2260

CERTIFICO: Haber presentado en autos el original del presente escrito.

Alvin Martínez Correa
Sector Los Lozada
Carr. 908 Km. 17.2
Bo. Tejas
Las Piedras, Puerto Rico

(DILIGENCIAMIENTO PERSONAL)

Y COPIAS A:

Vgte. Jorge M. Rodríguez Rivera, Placa 1-311, Unidad Terrestre - Guayama

Sgto. Jorge Santiago, Unidad Terrestre – Guayama

Sr. Javier Ramos
Director Interino
División de Bienes de Dominio Público

Sr. Ángel Dieppa
Asesor Técnico
Reserva Nacional de Investigación
Estuarina, Bahía de Jobos

Por: _____

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

58430

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES Querellante v. ALVIN MARTÍNEZ CORREA Querellado	Querella Núm. 15-190-ZMT Sobre: Infracción al Artículo 5 (h) de la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, s/e, al Artículo 1, Sec. 1.4 (ch) y Artículo 4, Sec. 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del Reglamento Núm. 4860 de 29 de diciembre de 1992, conocido como *Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Éstas y la Zona Marítimo Terrestre de Puerto Rico*; al Artículo 6 (t) (u) de la Ley Núm. 241 del 15 de agosto de 1999, s/e, conocida como *Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico*; al Artículo 9 (b) (1) de la Ley Núm. 133 del 1 de julio de 1975, s/e, conocida como *Ley de Bosques de Puerto Rico* Intervención: 30-046-14

NOTIFICACIÓN DE QUERELLA

Se le notifica a la parte querellada que esta **NOTIFICACIÓN DE QUERELLA** ha sido archivada en autos en la Secretaría de este Departamento el día 6 de noviembre de 2015; que usted tiene un término de veinte (20) días contados a partir del archivo en autos de la presente notificación para contestar la querella, y si no lo hiciere se podrá solicitar la anotación de rebeldía, continuar con los procedimientos y dictar resolución en su contra concediendo los remedios solicitados. (Artículo 18 del Reglamento Núm. 6442).

CITACIÓN

Se le cita a una **VISTA EN SU FONDO** el día **7 DE ABRIL DE 2016** a la **10:00 A.M.** en la **SALA 8**, de la **OFICINA DE OFICIALES EXAMINADORES**, ubicada en el **PISO 8** del Edificio de Agencias Ambientales, Oficinas Centrales del Departamento, en la Carretera #8838, Km. 6.3, Sector El Cinco (Cupey), Río Piedras, Puerto Rico.

Esta vista es de naturaleza adjudicativa cuasi judicial. El representante del interés público tiene la responsabilidad de probar que las infracciones alegadas fueron cometidas por la parte querellada y que el remedio solicitado es el adecuado. La parte querellada tiene la responsabilidad de presentar y sostener cualesquiera defensas contra las alegaciones establecidas en la querella. El DRNA resolverá el caso mediante preponderancia de la prueba. (Artículos 5q y 27.3 del Reglamento de Procedimientos Administrativos del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales: Reglamento Núm. 6442).

La vista no será suspendida salvo circunstancias extraordinarias, las cuales deberán acreditarse por escrito. Toda solicitud de suspensión y transferencia de fecha se hará por escrito con al menos cinco (5) días de antelación a la vista. Si la solicitud de suspensión y transferencia de fecha es de la parte querellada, tal solicitud constituirá una renuncia a que la adjudicación del caso se realice dentro de los seis (6) meses siguientes la fecha en que se presentó la querella. (Artículos 25f y 27.11 del Reglamento Núm. 6442).

Se apercibe a la parte querellada de su derecho a comparecer a este procedimiento por sí o representada por abogado o abogada. Es su obligación garantizar su representación legal,

P.O. Box 366147 San Juan Puerto Rico 00936
Tel. 787.999.2200 Fax: 787.999.2303
www.drna.gobierno.pr

DRNA
NOV - 5 2015
SECRETARIA ADJUDICATIVA

DRNA

si es que desea tenerla. De comparecer a la vista sin abogado, se concluirá que renuncia a tal derecho. (Artículo 25b del Reglamento Núm. 6442).

Todo escrito deberá presentarse en la Secretaría del Departamento o remitirse por correo al PO BOX 366147, San Juan, Puerto Rico 00936. No se aceptarán escritos remitidos a Oficinas Regionales del Departamento o vía fax.

OFICIAL EXAMINADORA ASIGNADA: **LCDA. MARIA V. ORTEGA**

CERTIFICO: Que en el día de hoy 6 **de** Noviembre **de 2015, se envió copia del presente escrito a las siguientes personas:**

ALVIN MARTÍNEZ CORREA
HC 01 Box 6870 **(CORREO CERTIFICADO)**
Las Piedras, PR 00771

Vgte. Jorge M. Rodríguez Rivera, Placa 1-311, Unidad Terrestre - Guayama

Sgto. Jorge Santiago, Unidad Terrestre – Guayama

Sr. Javier Ramos
Director Interino
División de Bienes de Dominio Público

Sr. Ángel Dieppa
Asesor Técnico
Reserva Nacional de Investigación
Estuarina, Bahía de Jobos

Por: _____
Funcionario Autorizado
Oficina de Secretaría DRNA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales
y Ambientales

3 de abril de 2016

A: Jorge Rodríguez Rivera
Vigilante
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales - DRNA

A: Aitza Pabón, MS
Directora
JBNERR

De: **Milton F. Muñoz Hincapié**, MS
Biólogo III
Coordinador Programa Ambiental – Stewardship Coordinator
JBNERR

Asunto: Informe fotográfico de los muelles y rampas ilegales de propiedades en Camino del Indio en el área llamada Mar Blanco. Estos muelles y rampas no tienen permisos de Concesión del DRNA.

a) El miércoles 30 de marzo de 2016 se acercan a las oficinas de la Reserva Nacional de Investigación Estuarina Bahía de Jobos - JBNERR los vigilantes del DRNA Jorge Rodríguez Rivera y Melvin Torres, para hacerme entrega de los informes de trabajo relacionado a una propiedad localizada en las coordenadas **N17 56.583 W66 15.782**, en la comunidad de Las Mareas y con el contador de electricidad AEE W543586.

b) El vigilante Jorge Rodríguez Rivera me informa que el nuevo dueño de esta propiedad es el señor **Roberto Rodríguez Medina** y que el anterior dueño era el señor **Alvin Correa Martínez** y que el Sr. Roberto Rodríguez Medina se responsabiliza de todo lo concerniente a esa propiedad y que quiere conocer el proceso para legalizar o remover el muelle.

c) Esta propiedad fue una de la que fue registrada fotográficamente el el día martes 30 de junio de 2015, junto a **Angel Dieppa**, Coordinador de Investigación y Monitoreo de JBNERR, **Carlos Vega Santos**, Agrimensor, Sargentos **Angel Colón** y **Carlos Claudio**, Vigilantes de la Unidad Marítima de Salinas, el Vigilante **Jorge Rodríguez** y el vigilante **Adrián Ruiz** y el que suscribe este informe.

DRNA

d) Esta propiedad tiene un relleno de piedra o gravilla amarilla de aproximádamente 20.0 m de largo x 7.0 m de ancho, para un área de 140 m^2 , donde anteriormente ocurrió tala del mangley se muestran de manera panorámica en las figuras 1 y 2. La figura 3 muestra una panorámica de la casa y las figura 4 y 5 del área que se rellenó con gravilla.

e) Las figuras 6 y 7 muestran el pozo séptico en cemento, localizado fuera de la verja de la propiedad, tiene 3.40 m de largo x 3.10 m de ancho.

f) La figura 8 muestra el muelle de madera tiene una longitud de 11.00 m y un ancho de 1.22 m. Al lado izquierdo tiene un área que parece ser usada como una rampa. La figura 9 muestra una panorámica de la casa con el contador de energía eléctrica identificado como AEE W543586. La figura 10 muestra una barrera impidiendo el paso y señales de tránsito indicando que no se puede pasar por el área que fue rellenada.

g) Según la clasificación del National Wetland Inventory del U.S. Fish and Wild Life Service (http://www.fws.gov/wetlands/Data/Mapper.html), el área de la costa próxima al área que sufrió el relleno se cataloga como **E1AB3/UBL**, lo que significa que:

E: SISTEMA ESTUARINO: Describe hábitats mareales de aguas profundas y humedales intermareales adyacentes que están influenciados por aguas de escorrentía que están a menudo semi-cerrados por tierra. Están situados a lo largo de las líneas costeras de baja energía y tienen la salinidad variable.

1: SUBSISTEMA SUBMAREAL: Subsistema submareal: Estos hábitats tienen sustrato contínuamente sumergido, (es decir, por debajo del agua de marea extremadamente baja).

AB: CLASE PRADERAS ACUÁTICAS: Incluye humedales y hábitats de aguas profundas dominadas por plantas que crecen principalmente en o por debajo de la superficie del agua durante la mayor parte del período de crecimiento en la mayoría de los años.

3: SUBCLASE RAICES VASCULARES: Incluye una gran variedad de especies vasculares en los sistemas marinos y estuarinos. Se les conoce comúnmente como praderas de hierba marinas. En los sistemas fluviales, lacustres y palustrino, estas especies se encuentran en todas las profundidades en la zona fótica. A menudo se encuentran en áreas protegidas que tienen poco movimiento del agua, y también se pueden encontrar en el aguas que fluye del sistema fluvial, en los que se pueden encontrar o aplanadas en respuesta a velocidades altas del agua. Algunas especies se caracterizan por las hojas flotantes.

UB: CLASE FONDO NO CONSOLIDADO: Incluye todos los humedales y hábitats de aguas profundas con al menos un 25% de cobertura de partículas más pequeñas que piedras (de un tamaño menor de 6-7 cm), y una cubierta vegetal inferior al 30%.

MODIFICADORES:

L: REGIMEN DE AGUA - SUBMAREAL: El sustrato está permanentemente inundado con agua de la marea.

h) El área de manglar que ya no existe en esa orilla y que fue talado para depositar el relleno se clasifica como **E2FO3N,** lo que significa que:

E: SISTEMA ESTUARINO: Describe hábitats mareales de aguas profundas y humedales intermareales adyacentes que están influenciados por aguas de escorrentía que están a menudo semi-cerrados por tierra. Están situados a lo largo de las líneas costeras de baja energía y tienen la salinidad variable.

2: SUBSISTEMA INTERMAREAL: Se define como el área desde el extremo de marea más baja hasta el extremo de marea más alta y la zona de chapoteo (splash) asociado.

FO: CLASE BOSCOSA: Se caracteriza por tener vegetación leñosa de 6 o más metros de altura.

3: SUBCLASE LATIFOLIADAS PERENNES: Angiospermas leñosas (árboles o arbustos) con hojas relativamente anchas y planas que generalmente permanecen verdes y por lo general son persistentes durante un año o más; por ejemplo mangle rojo (*Rhizophora mangle*).

MODIFICADORES:

N: REGIMEN DE AGUA - REGULARMENTE INUNDADA: La zona sufre el efecto de la marea que inunda alternativamete la superficie del terreno al maneos una vez al día.

i) Las violaciones mencionadas en este informe muestran impacto adverso a la Zona Marítimo Terrestre y demás ecosistemas cercanos. El área que originalmente consistía de árboles de más de 5 pies de altura como el mangle de mangle rojo (*Rizophora mangle*), fueron talados para depositar el relleno de gravilla y construir el muelle de madera y el pozo séptico. El relleno depositado en la zona marítimo-terrestre y terrenos sumergidos ocasionaron daños irreparables al hábitat de organismos como el cangrejo de tierra o juey común (*Cardisoma guanhumi*), cangrejo violinista (*Uca sp.*), a la vegetación natural del área como son los árboles de mangle y plantas halófilas como la Verdolaga (*Sesuvium portulacastrum*) y la Barilla *(Batis maritima*) y árboles de Emajagüilla (*Thespesia populnea*).

j) Los manglares son considerados hábitat crítico para especies en peligro de extinción. Estos tienen la funcionalidad de proveer sitio de anidamiento para aves como el Pelícano Pardo (*Pelecanus occidentalis*) y la Mariquita de Puerto Rico (*Agelaius xanthomus*), especie amenazada y en peligro de extinción respectivamente. Además existe un gran número de

especies de aves nativas y migratorias como las reinitas entre las que se encuentran la reinita común (*Coereba flaveola*), canario de mangle o reinita de mangle (*Setophaga petechia*), reinita palmera (*Setophaga palmarum*) y la reinita mariposera (*Dendroica adelaldae*) entre otras, que usan los bosques de manglar de la Reserva – JBNERR y de toda el área costera de camino del Indio como su hábitat durante su estadía en el archipiélago de Puerto Rico. Los manglares también sirven como protección a la costa contra la erosión reduciendo los efectos de contaminantes que puedan llegar al mar y eventualmente a los sistemas arrecifales de la Bahía de Jobos.

k) La remoción de la corteza vegetal ocasiona que la calidad del agua se vea afectada adversamente por medio de entrada de nutrientes y sedimentación que llega al ecosistema sumergido de las praderas de hierbas marinas, tales como hierba de tortuga (*Thalassia testudinum*) y la hierba de manatí (*Syringodium filiforme*), afectando en gran medida la penetración de la luz solar que les permite realizar la fotosíntesis, debido al aumento de la turbidez. Los sedimentos que llegan por escorrentías a la zona sublitoral sofocan un gran número de invertebrados asociados a las praderas de hierbas marinas, tales como hidrozoarios, esponjas y representantes del phylum de los equinodermos o estrellas de mar, estrellas quebradizas, erizos y pepinos de mar, igualmente a un gran número de moluscos.

l) La destrucción del bosque de manglar y su vegetación asociada, la intrusión de sedimentos a las praderas de hierbas marinas afecta directamente la supervivencia del manatí caribeño (*Trichechus manatus*), especie en peligro de extinción. Esta especie habita las aguas circundantes de Mar Blanco y de la Bahía de Jobos y la destrucción de su entorno va en contra de la **ley número 127 de 31 de octubre de 2013**, que en uno de sus apartes dice:

m) *"El desarrollo desmedido en las costas y la contaminación que provoca la degradación de su hábitat de praderas de yerbas marinas y el deterioro de la calidad de agua de los ríos de donde obtienen el agua dulce, también afectan su salud y por tanto su sobrevivencia".*

Propiedad de **ROBERTO RODRÍGUEZ MEDINA**

Coordenadas geográficas: **N17 56.583 W66 15.782**

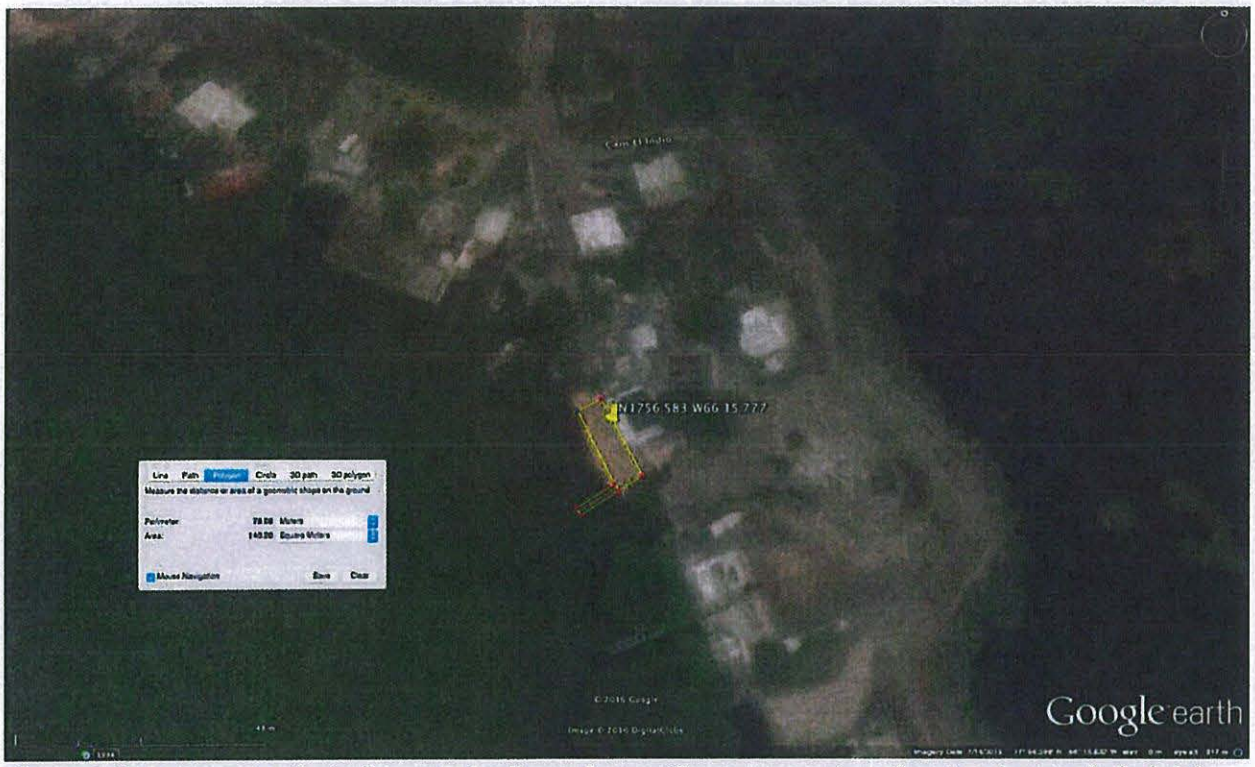

Figura 1. Los terrenos afectados por el relleno de gravilla se encuentran frente a la propiedad del señor **Roberto Rodríguez Medina** que antes era propiedad del señor Alvin Correa Martínez, están localizados en las coordenadas geográficas: **N17 56.583 W66 15.782.**

Propiedad de **ROBERTO RODRÍGUEZ MEDINA**

Coordenadas geográficas: **N17 56.583 W66 15.782**



Figura 2. Se observa el área afectada por el relleno de gravilla de 140 m^2 (20.0 m x 7.0 m) frente a la propiedad del señor **Roberto Rodríguez Medina** que antes era propiedad del señor Alvin Correa Martínez, están localizados en las coordenadas geográficas: **N17 56.583 W66 15.782.** Se observa también la localización del muelle de madera (11.0 m x 1.22 m) y un pozo séptico (3.40 m x 3.10 m).

Propiedad de **ROBERTO RODRÍGUEZ MEDINA**

Coordenadas geográficas: **N17 56.583 W66 15.782**



Figura 3. Panorámica de la casa y el área que fue rellenada con gravilla de color amarillo. Este lado de la casa mira hacia el área conocida como Mar Blanco. Foto de junio 30 de 2015.

Propiedad de **ROBERTO RODRÍGUEZ MEDINA**

Coordenadas geográficas: **N17 56.583 W66 15.782**



Figura 4. Relleno de gravilla fina de color amarillo de 20.0 m de largo, por 7.0 m de ancho, para un área de 140 m^2. Foto de junio 30 de 2015.

Propiedad de **ROBERTO RODRÍGUEZ MEDINA**

Coordenadas geográficas: **N17 56.583 W66 15.782**



Figura 5. Otro ángulo que muestra el relleno de gravilla fina de color amarillo de 20.0 m de largo, por 7.0 m de ancho, para un área de 140 m^2 . Foto de junio 30 de 2015.

Propiedad de **ROBERTO RODRÍGUEZ MEDINA**

Coordenadas geográficas: **N17 56.583 W66 15.782**



Figura 6. Pozo séptico en cemento de 3.40 m x 3.10 m, localizado frente a la propiedad. Foto de junio 30 de 2015.

Propiedad de **ROBERTO RODRÍGUEZ MEDINA**

Coordenadas geográficas: **N17 56.583 W66 15.782**



Figura 7. Otro ángulo donde se aprecia el pozo séptico en cemento de 3.40 m x 3.10 m, localizado frente a la propiedad. Foto de junio 30 de 2015.

Propiedad de **ROBERTO RODRÍGUEZ MEDINA**

Coordenadas geográficas: **N17 56.583 W66 15.782**

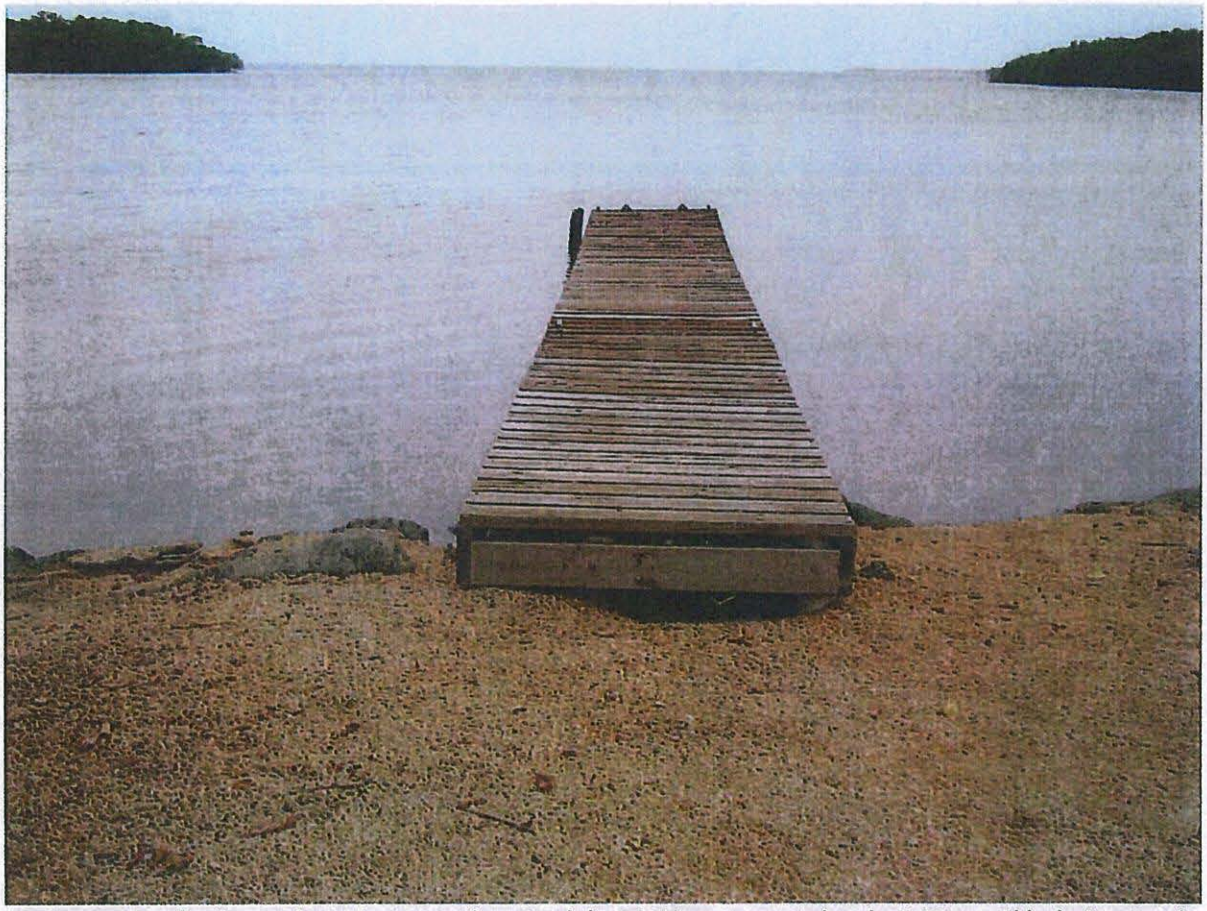

Figura 8. Muelle de madera tiene una longitud de 11.00 m y un ancho de 1.22 m. Al lado izquierdo tiene un área que parece ser usada como una rampa. Foto de junio 30 de 2015.

Propiedad de **ROBERTO RODRÍGUEZ MEDINA**

Coordenadas geográficas: **N17 56.583 W66 15.782**



Figura 9. Parte final del muelle de madera tiene una longitud de 12.25 m; de ancho 1.0 m. La casita de madera tiene 2.53 m de largo por 2.0 m de ancho. Después hay un relleno de piedra de 20 m de largo, por 1.0 m de ancho. Se observa el contador de energía eléctrica identificado como AEE W543586, localizado cerca del aviso de Se Vende. Foto de junio 30 de 2015.

Propiedad de **ROBERTO RODRÍGUEZ MEDINA**

Coordenadas geográficas: **N17 56.583 W66 15.782**



Figura 10. El dueño de la propiedad instaló una barrera impidiendo el paso y señales de tránsito impidiendo el paso hacia el área rellenada. Foto de junio 30 de 2015.

Propiedad de **ROBERTO RODRÍGUEZ MEDINA**

Coordenadas geográficas: **N17 56.583 W66 15.782**

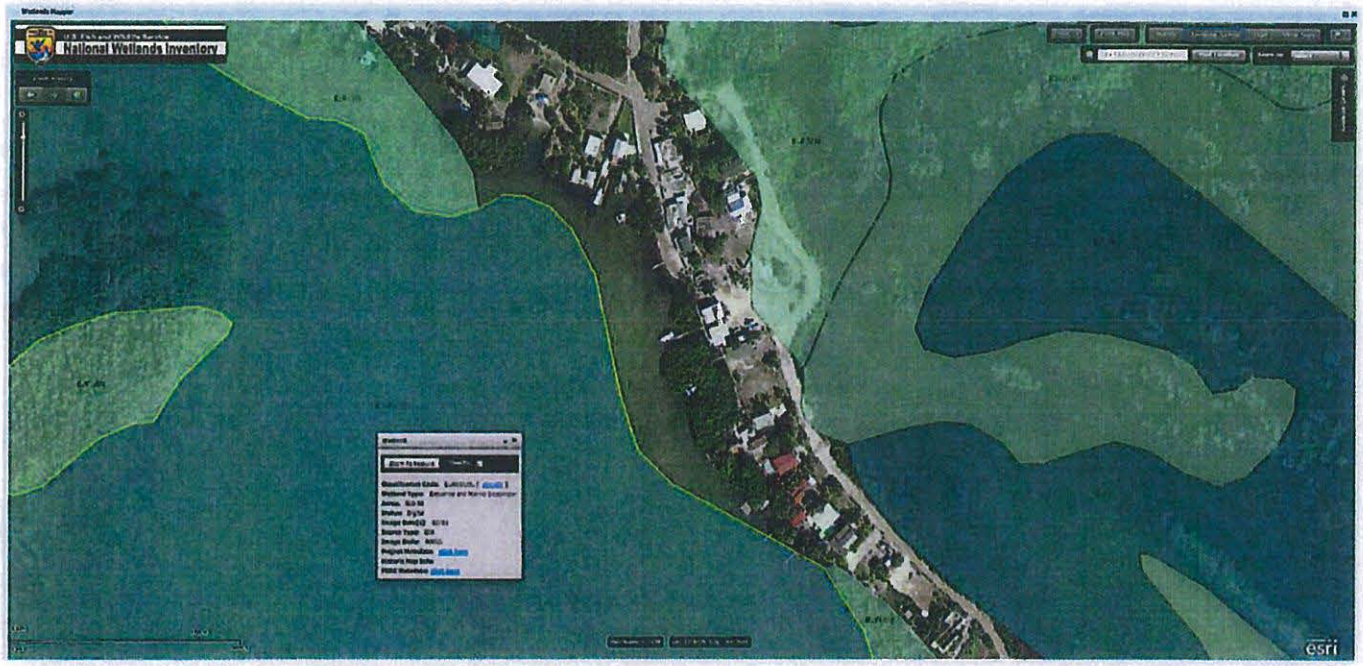

Figura 11. Según la clasificación del National Wetland Inventory del US Fish and Wildlife Service el área de mar cercano a la propiedad con el relleno se cataloga como E1AB3/UBL
http://www.fws.gov/wetlands/Data/Mapper.html

A continuación se incluyen las fotos del informe del Sr. Angel Dieppa del 27 de enero de de 2014 y del 3 de marzo de 2014, documentando las mismas violaciones que se documentan en la primeras páginas de este informe.

27 de enero de 2014

A: Teniente R. Padilla
Cuerpo de Vigilantes
Región Guayama

CC. Damaris Delgado
Directora
Negociado de Costas, Reservas y Refugios

De: Ángel Dieppa
Asesor Técnico
JoBaNERR

Asunto: Informe técnico sobre inspección por construcción de muelle en Sector Mar Blanco, Barrio Las Mareas en Salinas.

El día 17 de enero de 2014 me personé junto al vigilante Jorge Rodríguez del Cuerpo de Vigilantes, Región Guayama a llevar a cabo una inspección del litoral de Camino del Indio en el Bo. Las Mareas, Salinas.
Observamos la construcción de un muelle nuevo con unas dimensiones aproximadas de 30'x3', construcción de una estructura en madera piloteada en cemento con dimensiones aproximadas de 11'x11', un área donde aparenta se convertirá en rampa hacia el mar y se replanteó el terreno con gravilla.
Solicito se lleve a cabo una intervención con la persona responsable quien es dueño de la residencia al final de dicha calle y tiene contador de electricidad AEE W543586 del cual se incluye fotografía. El propietario es residente en el municipio de Las Piedras.



Vista aérea

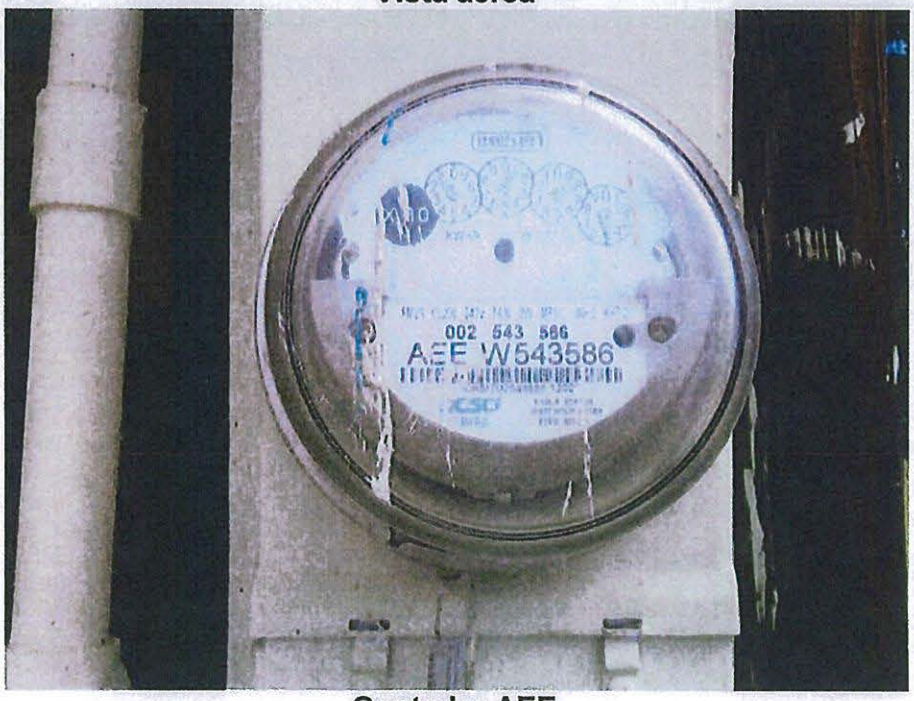

Contador AEE



Muelle



Residencia



Estructura en madera 11'x11'



Área donde aparenta construirán una rampa.



3 de marzo de 2014

A: Teniente R. Padilla
Cuerpo de Vigilantes
Región Guayama

Jorge Rodríguez
Vigilante

De: Ángel Dieppa
Director Interino
JoBaNERR

Asunto: Informe técnico sobre inspección por construcción de muelle en Sector Mar Blanco, Barrio Las Mareas en Salinas.

El día 17 de enero de 2014 me personé junto al vigilante Jorge Rodríguez del Cuerpo de Vigilantes, Región Guayama para llevar a cabo una inspección del litoral de Camino del Indio en el Bo. Las Mareas, Salinas. El vigilante Rodríguez intervino el 26 de febrero de 2014 con el señor Alvin Martínez Correa residente en el municipio de Las Piedras.
Observamos la construcción de un muelle nuevo con unas dimensiones aproximadas de 30'x3', y un área donde aparenta se convertirá en rampa hacia el mar y se replanteó el terreno con gravilla. En el lugar existe una cobertura de vegetación marina sumergida compuesta por macroalgas y yerbas marinas (ej. *Thalassia testudinum*) la cual se verá afectada por la sombra generada por el muelle y la actividad de embarcaciones de motor utilizando el mismo. En el año 2006 se observa una franja de tierra entre la propiedad y la orilla del mar de unos 20 pies de ancho, en el 2012 la misma se extiende 28 pies y en el 2013 se extiende a 30 pies evidenciando una actividad de relleno por los pasados años. En el 2006 existía una franja de mangle hacia el lado este el cual se ha ido reduciendo y afectado por el relleno de piedra y escombros evitando a su vez que se recupere.
Las yerbas marinas son hábitat crítico y alimento de tortugas marinas y de el manatí antillano que se encuentran en peligro de extinción siendo la Bahía de Jobos, Mar Negro y Mar Blanco el lugar donde más estos proliferan manatíes en todo Puerto Rico. Además las yerbas son hábitat para muchas otras especies de importancia comercial como lo son el carrucho, pulpos, y langostas, y ayudan en la reducción de la sedimentación que se dirige hacia los arrecifes coralinos.
La distribución de las yerbas está dada por la penetración de luz, turbidez del agua y tipos de sustrato. Algunas de las yerbas marinas se encuentran en zonas someras en ocasiones quedando expuestas cuando baja la marea,
Por su parte, los manglares son hábitat crítico para un sinnúmero de aves tanto nativas como migratorias. Entre ellas el Pelícano pardo, la Mariquita de Puerto Rico, el Canario

de Mangle, entre otras. Las raíces del mangle rojo sirven de refugio y vivero para diversas especies de peces y otros mariscos de importancia comercial y que sostienen la pesca artesanal y comercial en Puerto Rico. El manglar tiene la función de atrapar sedimentos y contaminantes para ser procesados antes que estos lleguen al mar, atrapan sedimentos y protegen la costa de erosión amortiguando las marejadas y los eventos de tormenta.

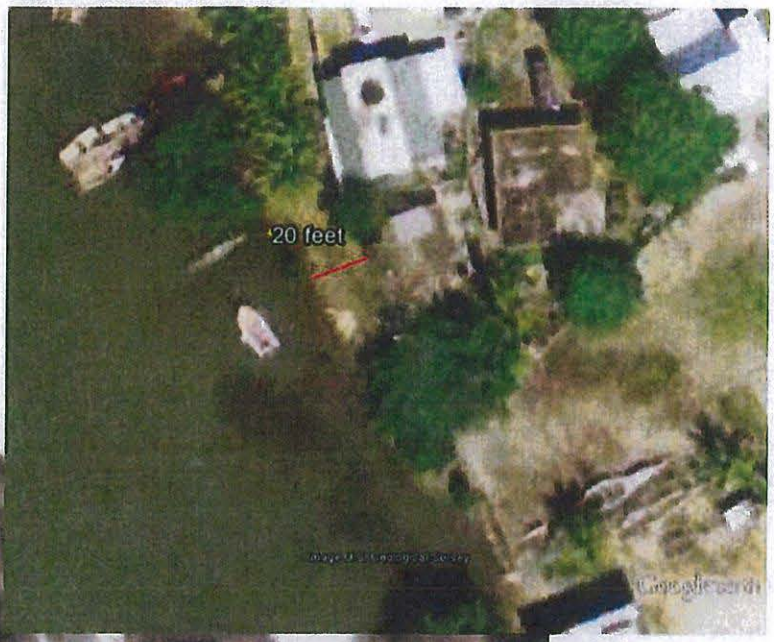

2006

2012

2013





Vista aérea 2014

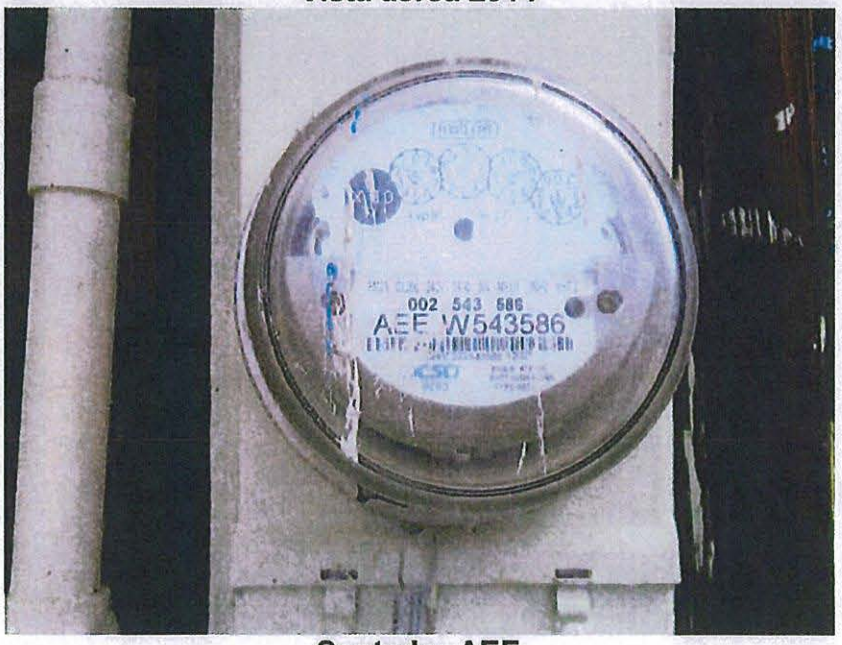

Contador AEE



Muelle





Área donde aparenta construirán una rampa.

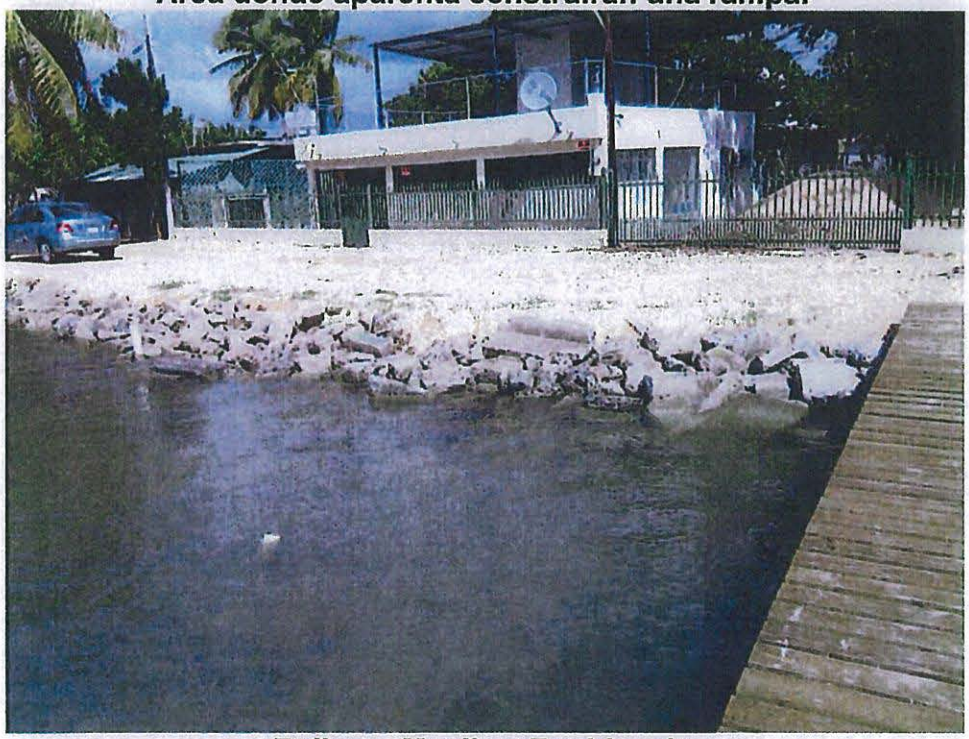

Relleno, Muelle y Residencia

Caso: DRNA vs. Guillermo Godreau Veguilla y otros

Querella Núm. 15-239-ZMT

Documentos:

1. Informe de Intervención núm. GUA-IM-121-15 con fecha 22-julio-2015
2. Informe de Trabajo
3. Informe de Intervención núm. GUA-IM-122-15 con fecha 24-julio-2015 y dos (2) hojas de Informe Suplementario
4. Informe de Trabajo con fecha 28-julio-2015, con tres (3) hojas de Informe de Trabajo (como continuación)
5. Informe de Intervención Marítima núm. MAYB-IM-486-15 con fecha 28-julio-2015, e Informe Suplementario con fecha 28-julio-2015
6. Informe de Intervención núm. GUA-IM-123-15 con fecha 28-julio-2015
7. Informe de Trabajo del Vgte. Erick D. Valentín, e Informe Suplementario (como continuación)
8. Informe técnico de violaciones en área del humedal de mangle de franja en el Sector Los Indios del Barrio Las Mareas, Municipio de Salinas, con fecha 24-julio-2015
9. Orden de Cese y Desista y Restauración con número 15-239-ZMT, firmada por la Ex Secretaria del DRNA Carmen R. Guerrero Pérez con fecha 28-julio-2015, y Notificación de Orden de Cese y Desista y Restauración
10. Resolución y Orden en el caso 15-239-ZMT, firmada el 11-marzo-2020, firmada por Cynthia I. Rivera Morales, Secretaria Interina

DRNA

Yo, Hiram Zayas funcionario autorizado por el(la) secretario(a) del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

CERTIFICO

Que este documento es copia fiel y exacta del original que obra en los expedientes de este Departamento.

Dado en San Juan, Puerto Rico hoy 31 de marzo de 2022

Firma del Funcionario Autorizado

COPY

Caso: DRNA vs. Guillermo Godreau Veguilla y otros

Querella Núm. 15-239-ZMT

Documentos:

1. Informe de Intervención núm. GUA-IM-121-15 con fecha 22-julio-2015
2. Informe de Trabajo
3. Informe de Intervención núm. GUA-IM-122-15 con fecha 24-julio-2015 y dos (2) hojas de Informe Suplementario
4. Informe de Trabajo con fecha 28-julio-2015, con tres (3) hojas de Informe de Trabajo (como continuación)
5. Informe de Intervención Marítima núm. MAYB-IM-486-15 con fecha 28-julio-2015, e Informe Suplementario con fecha 28-julio-2015
6. Informe de Intervención núm. GUA-IM-123-15 con fecha 28-julio-2015
7. Informe de Trabajo del Vgte. Erick D. Valentín, e Informe Suplementario (como continuación)
8. Informe técnico de violaciones en área del humedal de mangle de franja en el Sector Los Indios del Barrio Las Mareas, Municipio de Salinas, con fecha 24-julio-2015
9. Orden de Cese y Desista y Restauración con número 15-239-ZMT, firmada por la Ex Secretaria del DRNA Carmen R. Guerrero Pérez con fecha 28-julio-2015, y Notificación de Orden de Cese y Desista y Restauración
10. Resolución y Orden en el caso 15-239-ZMT, firmada el 11-marzo-2020, firmada por Cynthia I. Rivera Morales, Secretaria Interina

DRNA

Yo, Hiram Zayas funcionario autorizado por el/la Secretario(a) del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

CERTIFICO

Que este documento es **copia fiel y exacta** del original que obra en los expedientes de este Departamento.

Dado en San Juan, Puerto Rico hoy 30 de marzo de 2022

Firma del Funcionario Autorizado

Número de Informe: GUA-FM-121-15

Número de Querella:

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENT

Cuerpo de Vigilantes

INFORME DE INTERVENCION

Area: Guayama Este

Zona:

Unidad de Trabajo: Maritima Guayama

**** INFORMACION GENERAL ****

LUGAR DE LOS HECHOS	1. Barrio: LAS MARIAS	1.a - Sector INDIOS	2. Municipio SALINAS	3. Zona Afectada: ☐ ZC ☐ PE ☐ TP ☐ RI ☒ ZMT ☒ RN ☐ FP ☐ LA	4. Fecha Día: 22 Mes: 7 Año: 15	5. Hora 11:00 ☒ A.M. ☐ P.M.

6. Intervenido por: Angel Colón	7. Núm. Placa: 2-170	8. Testigo Agtes. Carlos Vega	9. Núm. Placa:

**** INFORMACION DEL INTERVENIDO ****

10. Apellidos, Nombre: Godineaux Vega, Ilia Carmen	11. Sexo M	12. Fecha de Nac. Dia: - Mes: - Año: -	13. Lugar de Nacimiento SALINAS	14. Seguro Social -
15. Dirección Residencial: Bo. Playita Salinas	16. Teléfonos: Res. ____ Trab. ____			17. Núm. Identificación: Lic. ☐ T.E. ☐

**** INFORMACION SOBRE PROPIEDAD ****

18. Vehículo Pick UP	Año:	Marca: Dodge	Modelo: Ram	Tipo:	Tablilla: 732-383	19. Acción tomada
20. Embarcación	Marca:	Núm. Serie casco		Marbete	Núm. Inscripción:	Eslora 21. Acción tomada
22. Arma	Marca	Modelo	Calibre	Serie	Núm. Inscripción:	23. Acción tomada
24. Otra	Descripción					25. Acción tomada

24. Observaciones adicionales: Se intervino en el Sector los indios de las Marias de Salinas Coordenadas del lugar (N17°56.195 W.066 15.411) con Empleados del Mismo Propietario que al momento de la intervención Construian una Zapata para una Verja y realizaban otro tipo de obras en Zona Demarcada como ZMT Estos empleados No estubieron dispuestos a brindarnos Ninguna Tipo de Identificación ni de ellos ni →

25. Delito Cometido (Ley / Art.) Reglamento 4860	26. Referido: ☐ Tribunal ☐ Administrativo ☐ ARPE ☒ Div. Legal ☐ JCA ☐ CIE ☐ Otro	27. Boleto Núm. ____ Cantidad ____	28. Condición: ☐ Cerrado ☒ Pendiente

29. Firma A. Colón Colón

30. Supervisor Sgto. Ofcm. Teniente Arcelio Cintrón

1(a)

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATUTRALES Y AMBIENTALES
CUERPO DE VIGILANTES

INFORME DE TRABAJO

1.Asunto: ☒ Informe de Trabajo ☐ Investigación de Querella ☐ Informe de Retén ☐ Otro:	
2. A:	3. Fecha:
4.Por Conducto de:	5.Rango y Posición
6. De (Rango y Nombre):	7.Se Incluye Hoja de Intervención: ☐SI ☒NO
8.Descripción De Los Hechos (Breve Y Concisa):	Cuando se use para investigación de Querella: Querella Número:

del propietario, este que sub-scribe procedio a darle a estas personas una orden de sece y desista verbal para que no trabajaran mas en el lugar ya que estos trabajos se efectuaban en terrenos del DRNA y estos trabajos afectan la Z.M.T. El biologo milton muñoz procedio entonces a tomar coordenadas del lugar de la violación ademas de las pertinentes fotos como evidencia de lo sucedido en el lugar, luego de esto los trabajadores abandonaron el area.

10.Firma del Vigilante:	11. Firma del Supervisor: [signature]

Exhibit II Quilcato

Número de Informe: GUA-IM-122-15	Estado Libre Asociado de Puerto Rico	Area: Guayama Este
Número de Querella:	DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE	Zona:
	Cuerpo de Vigilantes	Unidad de Trabajo: Maritima Guayama
	INFORME DE INTERVENCION	

**** INFORMACION GENERAL ****

LUGAR DE LOS HECHOS	1. Barrio: Las marecas	2. Municipio: Salinas	3. Zona Afectada: ☐ ZC ☐ PE ☐ TP ☐ RI ☑ ZMT ☑ RN ☐ FP ☐ LA	4. Fecha: Día 24 Mes 7 Año 15	5. Hora: 9:00 ☑ A.M. ☐ P.M.
	1.a - Sector: Indios				

6. Intervenido por:	7. Núm. Placa:	8. Testigo	9. Núm. Placa:
Angel Cilín	2-170	Biólogo - Milton Muñoz	—

**** INFORMACION DEL INTERVENIDO ****

10. Apellidos, Nombre:	11. Sexo	12. Fecha de Nac. Día Mes Año	13. Lugar de Nacimiento	14. Seguro Social
Godreaux Veguilla Guillermo	M		Salinas	—

15. Dirección Residencial:	16. Teléfonos:	17. Núm. Identificación:
Bo. Playita Salinas	Res. Trab.	Lic. ☐ T.E. ☐

**** INFORMACION SOBRE PROPIEDAD ****

18. Vehículo	Año:	Marca:	Modelo:	Tipo:	Tablilla:	19. Acción tomada
Pick up		Dodge	Ram		732-383	

20. Embarcación	Marca:	Núm. Serie casco	Marbete	Núm. Inscripción:	Eslora	21. Acción tomada

22. Arma	Marca	Modelo	Calibre	Serie	Núm. Inscripción:	23. Acción tomada

24. Otra	Descripción	25. Acción tomada

24. Observaciones adicionales: para informar que a eso de las 9:00 am de este día y en compañía del Biólogo Milton Muñoz de la reserva de Jobbaner nos presentamos al Barrio las marecas de Salinas sector los indios esto ya que el día anterior 23 de Julio de 2015 me notificó el comisionado Angel Cruz que los trabajos →

25. Delito Cometido (Ley / Art.)	26. Referido:	27. Boleto	28. Condición:
Reg. 4860	☐ Tribunal ☐ Administrativo ☐ ARPE ☑ Div. Legal ☐ JCA ☐ CIE ☐ Otro	Núm. Cantidad	☐ Cerrado ☑ Pendiente

29. Firma [illegible]

30. Supervisor [illegible]

II (a)

Número de Informe:			
Número de Querella:			
1. Fecha de informe original:	Día	Mes	Año

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
Cuerpo de Vigilantes

INFORME SUPLEMENTARIO

Región:			
Unidad de Trabajo:			
2. Fecha de este informe:	Día	Mes	Año

3. Propósito de este informe: ☑ Hoja de Continuación ○ Investigación de querella ○ Seguimiento ○ Cerrar caso ○ Informe de trabajo ○ Otro:

que habiamos dado sece y desista el dia 22 de Julio de 2015 en el sector los indios de Salinas continuaban. este que sub-scribe y el biologo milton muñoz de la reserva de Jobbaner llegamos al lugar encontrando a los mismos Trabajadores a los cuales el dia 22 de Julio de 2015 se le habia otorgado un sece y desista verbal, procedi entonces a volver a dialogar con estas personas y indicarle que en otra ocasión ya se habia dado un sece y desista para que no continuaran con los Trabajos estos nos indicaron que le habian indicado a personal de guayama que llamaran a sus Abogados, el biologo milton muñoz entonces procedio a nuevamente tomar Fotos y coordenadas del lugar.

4. Preparado por: A. Colón Colon

5. Supervisor: [signature]

DRN-CV-023 REV. 4/93

II (b)

Número de Informe:			
Número de Querella:			
1. Fecha de informe original:	Día	Mes	Año

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
Cuerpo de Vigilantes

INFORME SUPLEMENTARIO

Región:			
Unidad de Trabajo:			
2. Fecha de este informe:	Día	Mes	Año

3. Propósito de este informe:
O Hoja de Continuación
O Investigación de querella
O Seguimiento
O Cerrar caso
O Informe de trabajo
O Otro:

Estos empleados nuevamente se negaron a dar información ni personal ni del dueño de la propiedad.

NOTA: Este informe lo acompaña fotos y coordenadas que tomo el biólogo Milton Muñoz.

4. Preparado por: [signature]

5. Supervisor: [signature]

DRN-CV-023 REV. 4/93

Exhibit III Quedante

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATUTRALES Y AMBIENTALES
CUERPO DE VIGILANTES

INFORME DE TRABAJO

1.Asunto: ☒ Informe de Trabajo ☐ Investigación de Querella ☐ Informe de Retén ☐ Otro:	
2. A: Tnte. I. Jefry Garcia	3. Fecha: 28 de Julio 2015
4.Por Conducto de:	5.Rango y Posición
6. De (Rango y Nombre): Ssto. Angel Colón Colón	7.Se Incluye Hoja de Intervención: ☐SI ☒NO
8.Descripción De Los Hechos (Breve Y Concisa):	Cuando se use para investigación de Querella: Querella Número:

El dia 22 de Julio de 2015 A eso de las 10:55 de la mañana esto en compañia del Sr. Carlos Vega Agrimensor Sr. Milton Muñoz biologo de la reserva Sr. Frank Martinez ingeniero y el Sr. Fredie Martinez Tecnico, estas dos personas pertenecientes A la oficina de gerencia y permisos y en motivo de visita al Area de las mareas de Salinas en especifico el Area de camino del indio por motivo de construcciones ilegales se intervino con Tres caballeros que construian una verja en Terrenos de la Reserva y en la Z.M.T. sin los debidos permisos del P.R.N.A.

10.Firma del Vigilante: Ssto. A. Colón	11. Firma de Supervisor: Tnte [signature] 1-14-14

28/07/15 13:57 HPFAX Página 2

III (a)

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATUTRALES Y AMBIENTALES
CUERPO DE VIGILANTES

INFORME DE TRABAJO

1.Asunto: ☒ Informe de Trabajo ☐ Investigación de Querella ☐ Informe de Retén ☐ Otro:	
2. A:	3. Fecha: 28 Julio 2015
4.Por Conducto de: Tnte I. Garcia	5.Rango y Posición
6. De (Rango y Nombre):	7.Se Incluye Hoja de Intervención: ☐SI ☒NO
8.Descripción De Los Hechos (Breve Y Concisa):	Cuando se use para investigación de Querella: Querella Número:

Estas Tres personas no quisieron dar sus datos personales.

Se le indico a estas personas que tenian que cesar y desistir de construir en el lugar.

El dia 24 de Julio de 2015 y en compañia del Sr. Milton Munoz - biologo y a eso de las 7:19 de la mañana esto mientras nos encontrabamos en el sector los indios de las mareas de salinas, se intervino de nuevo con los mismos caballeros y en el mismo lugar negandose estos nuevamente a dar cualquier tipo de info. personal →

10.Firma del Vigilante: Ssto. A. Colon	11. Firma del Supervisor: [signature] 11-144

28/07/15 13:57 HPFAX Página 2

III (b)

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATUTRALES Y AMBIENTALES
CUERPO DE VIGILANTES

INFORME DE TRABAJO

1.Asunto: ☒ Informe de Trabajo ☐ Investigación de Querella ☐ Informe de Retén ☐ Otro:	
2. A:	3. Fecha: 28 - Julio 2015
4.Por Conducto de: Tte-I Jefry Garcia	5.Rango y Posición
6. De (Rango y Nombre):	7.Se Incluye Hoja de Intervención: ☐SI ☒NO
8.Descripción De Los Hechos (Breve Y Concisa):	Cuando se use para investigación de Querella: Querella Número:

por segunda ocasión se le indica al los caballeros que cesen y desistan de esta Actividad.

El dia 28 de Julio de 2015 y a eso de las 8:00 am este que sub-scribe en compañia de vigilantes del Area de boquerón procedimos hacia camino del indio en las mareas de salinas, para verificar si continuaban con las construcciones en dicho lugar.

siendo esta gestión positiva ya que los mismos caballeros los cuales se habia intervenido en las dos ocasiones Anteriores →

10.Firma del Vigilante: Sgto. H. Colón	11. Firma del Supervisor: Tte Ejec Manuel 4-1-14

28/07/15 13:57 HPFAX Página 2

III (c)

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATUTRALES Y AMBIENTALES
CUERPO DE VIGILANTES

INFORME DE TRABAJO

1.Asunto: ☒ Informe de Trabajo ☐ Investigación de Querella ☐ Informe de Retén ☐ Otro:	
2. A:	3. Fecha: 28 Julio de 2015
4.Por Conducto de: Tnte. I. Tony Garcia	5.Rango y Posición
6. De (Rango y Nombre):	7.Se Incluye Hoja de Intervención: ☐SI ☒NO
8.Descripción De Los Hechos (Breve Y Concisa):	Cuando se use para investigación de Querella: Querella Número:

Llegamos a la propiedad con materiales de construcción para continuar la misma.

Es entonces que Através de los compañeros de Bayamón y de la policía municipal de Salinas que estos caballeros procedén a dar sus datos personales por primera vez.

ya por Razgos físicos y faciales podia identificar a los caballeros con los cuales habia int los dos veces Anteriores, Ahora ya que brindaron su información personal los puedo identificar por. Nombre y Apellido.

Sr. Carlos M. Garcia Alvarado y Sr. Santiago Colón Vazquez.

10.Firma del Vigilante: Sgto. A. Colón	11. Firma del Supervisor:

4 hoja 4

Número de Informe:	Región:
MAYB-IM- 486 - 15	OESTE
Número de Querella:	Unidad de Trabajo
MAYB-IQM-	MARITIMA BOQUERON

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
Cuerpo de Vigilantes

INFORME DE INTERVENCIÓN MARITIMA

INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DE LOS HECHOS:	1. Barrio / Sector	2. Municipio	3. Fecha: Día / Mes / Año	4. Hora
	Las Mareas Sector Los Indio	Salinas	28 / Julio / 2015	8:55 ✓ A.M. ___ P.M.

5. Intervenido por:	6. Núm. Seguro Social	7. Testigo	8. Núm. Seguro Social
Sgto Enrique Valentin	1-543	Sgto Javier Otero	

** INFORMACION DEL INTERVENIDO **

9. Apellidos, Nombre:	10. Sexo	11. Fecha de Nacimiento (Día / Mes / Año)	12. Lugar de Nacimiento	13. Núm. Seguro Social
Garcia Alvarado Carlos Manuel		01 / 11 / 76	Ponce	—

14. Dirección Residencial	15. Teléfonos:	16. Núm. Identificación:
BO Las Mareas 120 calle 9 estructura 115 Aguirre PR 00704	Res. — Trab. —	Lic 447218

** INFORMACION DE LA EMBARCACION **

17. Núm. Serie Casco	18. Núm. Registro	19. Núm. Marbete	20. Marca	21. Modelo	22. Eslora	23. Marca de Motor	24. H.P

25. Uso: ☐ Recreativo ☐ Comercial	26. Personas a bordo:	27. Propietario:	28. Dirección:	29. Teléfono:

30. Observaciones adicionales: Durante el dia de hoy 28 de julio de 2015 visitamo la reserva natural de Jauanel en el área de camino del Indio. Nuestra visita a esta área se realizó para dar apoyo a una situación relacionada con la construccion ilegal de unas estructuras dentro de la zmT de esta reserva natural administrada por el D.R.N.A. En nuestra visita pudimos percatarnos de la mencionadas construcciones y a eso de las 8:55 Am tuvimos contacto visual con una Dodge Ram gris con numero de tablilla 732-383 la cual llevaba materiales de construcción (tablones de madera y un bulto azul de

** INFORMACION DISPOSICION DEL CASO **

31. Delito Cometido (Ley / Arte).	32. Referido:	33. Núm.	34. Condición:
4860 Art. 4.1	___ Tribunal ___ Administrativo ___ Div. Legal ___ Otro:	___ Boleto ___ Denuncia	___ Cerrado ___ Pendiente

35. Firma:	36. Supervisor:
1543	Sgto James Otero Torres 2-606

4 (a)

Informe:
MAYB-IM- 486-15

Número de Querella:
QMAYBM-

1. Fecha de informe original:	Día	Mes	Año
	28	Julio	15

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
Cuerpo de Vigilantes

INFORME SUPLEMENTARIO

Región:
Oeste

Unidad de Trabajo:
Mayaguez La Boquera

2. Fecha de este informe:	Día	Mes	Año
	28	Julio	15

3. Propósito de este informe:
O Hoja de Continuación
O Investigación de querella
O Seguimiento
O Cerrar caso
O Informe de trabajo
O Otro:

herramienta. Al momento de la intervención inicial con los dos individuos se le preguntó el motivo por el cual se encontraba en el lugar, los mismo indicaron que medirian una verja para cotizarla. Los individuos presentaron una conducta negativa a la cooperación ya que no quisieron dar la información personal requerida. El Tent Efrain Garcia le indico que el no proveer información personal solicitada por los visitante era una obstrucción a la justicia. Luego se llamó a la Policia Municipal de Salina donde el agente Ledee # 0968 y el Capitan Belito Bermudez # 5960 y le oriento de continuar con la misma actitud negativa se procedera con los arrestos, es cuando el abogado William Vequilla de Jesus supuesto abogado del dueño del Solar impactado, el abogado dialoga con los individuos y es cuando ellos acceden a brindar su informacion personal requerida. Se le oriento al abogado y los dos empleados y se le expidio una orden de paralizacion verbal por tercera vez. La orden fue acatada y se fueron del area

4. Preparado por: Vgte Erick Valentin 1-543

5. Supervisor: Sgto Javier Otero Torres 2606

DRN-CV-023 REV. 4/93

Calidad 5

Número de Informe: Gua-Im-123-15

Número de Querella:

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENT

Cuerpo de Vigilantes

INFORME DE INTERVENCION

Area: Sur Este

Zona:

Unidad de Trabajo: Maritima Guayama

** INFORMACION GENERAL **

LUGAR DE LOS HECHOS

1. Barrio: Las Marea

1.a - Sector: Los Indio

2. Municipio: Salinas

3. Zona Afectada: ZC PE TP RI ZMT RN FP LA

4. Fecha: Día 28 Mes Julio Año 15

5. Hora: 8:55 A.M. P.M.

6. Intervenido por: Vgte. Ricardo Valentín

7. Núm. Placa: 1-543

8. Testigo Sgto. Javier Otero

9. Núm. Placa:

** INFORMACION DEL INTERVENIDO **

10. Apellidos, Nombre: Rolon Vazquez Santiago

11. Sexo: M

12. Fecha de Nac.: Día 15 Mes Dic Año 1986

13. Lugar de Nacimiento: Guayama

14. Seguro Social:

15. Dirección Residencial: Bo. Las Marea 120 calle 9. Aguirre PR 00704

16. Teléfonos: Res. Trab.

17. Núm. Identificación: Lic. T.E.

** INFORMACION SOBRE PROPIEDAD **

18. Vehículo	Año:	Marca:	Modelo:	Tipo:	Tablilla:	19. Acción tomada

20. Embarcación	Marca:	Núm. Serie Casco	Marbete	Núm. Inscripción:	Eslora	21. Acción tomada

22. Arma	Marca	Modelo	Calibre	Serie	Núm. Inscripción:	23. Acción tomada

24. Otra	Descripción	25. Acción tomada

24. Observaciones adicionales: Durante el día de hoy 28 de julio de 2015 visitamos la reserva natural de Jobanel en el área del camino del Indio. Nuestra visita a esta área se realizó para dar apoyo a una situación relacionada con la construccion ilegal de unas estructuras dentro de la ZmT de esta reserva Natural administrada por el D.R.N.A. En nuestra visita pudimos percatarnos de las mencionadas construcciones y a eso de las 8:55am tuvimos contacto

25. Delito Cometido (Ley / Art.): 4860 Art. 4.1

26. Referido: Tribunal Administrativo ARPE Div. Legal JCA CIE Otro

27. Boleto: Núm. Cantidad

28. Condición: Cerrado Pendiente

29. Firma

30. Supervisor

IV (2)

...ado Libre Asociado de Puerto Ri...
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
CUERPO DE VIGILANTES

INFORME DE TRABAJO

1. ASUNTO: __INFORME DE TRABAJO __INVESTIGACIÓN DE QUERELLA ___INFORME DE RETÉN OTRO:	
2: A: OFICIAL, UNIDAD: CUERPO DE VIGILANTES Marítima de	3. FECHA:
4. POR CONDUCTO DE: Sgto Javier Otero	5. RANGO Y POSICIÓN Sargento
6. DE: (RANGO Y NOMBRE) Vgte. Erick J. Valentin	7. SE INCLUYE HOJA DE INTERVENCIÓN ✓ Sí __No
8. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS (BREVE Y CONCISA)	CUANDO SE USE PARA INVESTIGACIÓN DE QUERELLA QUERELLA NÚMERO:

visual con una Dodge Ram gris con numero de tablilla 732-383 la cual llevaba materiales de construcción (tablones de madera y un balto azul de herramienta. Al momento de la intervención inicial con los dos individuos se le preguntó el motivo por el cual se encontraba en el lugar, los mismos indicaron que medirían una verja para cotizarla. Los individuos presentaron una conducta negativa a la cooperación ya que no quisieron dar la información personal requerida. El Sgto Angel Colón #2-170 indicó que ya había intervenido con el Sr. Santiago y le informó de no continuar con los trabajos expidiendole una orden de Paralización verbal, el dia 22 y 24 de Julio 2015. De forma inmediata el Tent Efraín García le indicó que al no proveer información personal solicitada por los vigilantes era una obstrucción a la justicia. En varias ocasiones se le indicó lo mismo sobre la obstrucción a la justicia y la persuación no fue positiva. De inmediato se llamó a la Policía Municipal de Salinas donde el Agente Ledee #0968 y el Capitán Bleto Bermudez #5-9610 llegaron al lugar y orientaron a los individuos luego de ser orientados por la policía ellos continuaron con la misma actitud negativa. Es cuando la Policía Municipal decide comenzar con los arrestos, es cuando el abogado William Vequilla de Jesus suguesto

9. Recomendaciones del Supervisor:

10. Firma del Vigilante: Erick Valentin

Firma del Supervisor: Sgto Javier Otero Torres 2-60

IV (c)

Número de Informe:			
GUA-IM-123-15			
Número de Querella:			
1. Fecha de informe original:	Día	Mes	Año

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
Cuerpo de Vigilantes

INFORME SUPLEMENTARIO

Región: Sur			
Unidad de Trabajo: Maritima Salina			
2. Fecha de este informe:	Día 28	Mes Julio	Año 15

3. Propósito de este informe: O Hoja de Continuación O Seguimiento O Informe de trabajo
O Investigación de querella O Cerrar caso O Otro:

abogado del dueño del solar impactado; llega al lugar y dialoga con los dos individuos y es cuando ellos acceden a brindar su información personal requerida. Se le orientó al abogado y los dos empleados y se le expidio una orden de paralización verbal por tercera vez. La orden fue acatada y se fueron del área

4. Preparado por: [signature] 1543

5. Supervisor: Sgto Javier Ortiz Torres 2-606

DRN-CV-023 REV. 4/93

28/07/15 13:57 HPFAX Página 1

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales
y Ambientales

24 de julio de 2015

A: Sargento Ángel Colón Colón
Cuerpo de Vigilantes
Unidad Marítima Salinas

PC: Aitza Pabón, MS
Directora
JoBaNERR

De: Milton F. Muñoz Hincapié, MS
Biólogo III
Coordinador Programa Ambiental – Stewardship Coordinator
JoBaNERR

Asunto: Informe técnico de violaciones en área del humedal de mangle de franja en el Sector Los Indios del Barrio Las Mareas, Municipio de Salinas.

Fecha: 30 de junio, 22 y 24 de julio de 2015
Informe técnico por: Milton F. Muñoz Hincapié.
Lugar: Sector Los Indios, Bo. Las Mareas
Lat./Long.: N17° 56.195' W66° 15.416'

OBSERVACIONES:

El día 30 de junio de 2015 en visita de inspección del área conocida como Sector Los Indios o Camino del Indio, en el Barrio Las Mareas del Municipio de Salinas junto al Sr. Ángel Dieppa Coordinador de Investigaciones de JBNERR, encontramos un área comprendida entre las coordenadas mostradas en la tabla 1, donde había ocurrido tala indiscriminada de mangle, movimiento de corteza terrestre y depósito de relleno en la Zona Marítimo Terrestre.

PO Box 366147 San Juan, Puerto Rico 00936
Tel. (787) 999-2200 Ext. 2304
www.drna.gobierno.pr

DRNA

Las dimensiones de la parcela son de aproximádamente 60 m (198 pies) de largo por el lado Norte entre los puntos C16 y C29; de 56 m (184 pies) de largo por el lado Sur entre los puntos C24 y C28. El ancho por el lado Oeste es de 50.7 m (166.4 pies) entre los puntos C16 y C24 y el ancho por el lado Este es de 44.5 m (146 pies) entre los puntos C28 y C29. El área aproximada de la parcela es de 2749 m^2 o 0.27 hectáreas. El área aproximada del mangle y bosque talado es de 2297 m^2 o 0.23 ha (Figuras 1 a 7). En la figura 3 (foto tomada el 30 de junio de 2015) note una apertura en el manglar hacia el mar, mientras que en las figuras 24,25 y 26 es notable la tala de mangle rojo abriendo espacio hacia el mar Caribe. Este espacio es aproximadamente 23 pies de ancho. Mientras tanto la figura 29 muestra una foto aérea donde se observa la cobertura vegetativa en la misma localización antes de que se llevaran a cabo las acciones denunciadas en este reporte.

Tabla 1. Coordenadas del área de mangle talado, movimiento de corteza terrestre y depósito de relleno. Junio 30, 2015.

Punto en el mapa (Figura 1)	Latitud N / Longitud W
C16	N17 56.193 W66 15.440
C24	N17 56.166 W66 15.437
C28	N17 56.172 W66 15.406
C29	N17 56.196 W66 15.406

El dia 22 de julio de 2015 en visita de seguimiento junto al sargento Ángel Colón del Cuerpo de Vigilantes del DRNA, el agrimensor Carlos Vega, y personal de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), el Ingeniero Frank Martínez y el Inspector de área Freddie Lebrón, observamos a tres personas haciendo las zanjas para levantar una verja en cemento en donde antes estaba una verja de alambre galvanizado en la mencionada parcela. Se observó más relleno y movimiento de corteza terrestre. El ancho de la zanja o zapata es de aproximadamente 61 cm (2 pies) de ancho y de 33 cm (1 pie) de profundidad.

A las 10:55 am el sargento Ángel Colón de la Unidad Marítima de Salinas intervino con los tres obreros para indicarles que esos terrenos hacen parte de la Reserva Nacional de Investigación Estuarina Bahía de Jobos-(JBNERR) y que también están dentro de la Zona Marítimo Terrestre. Los individuos se negaron a dar sus nombres y el nombre de quien les está pagando por el trabajo. La Tabla 2 y la figura 8 muestran las nuevas coordenadas donde se está haciendo la excavación para levantar la verja o muro de bloques. La zanja mostraba la

presencia de agua salada, indicativo del alto nivel freático en la zona, así como la proximidad de la zanja con el mar o cuerpo de agua principal (Figuras 16-18).

Los impactos de los trabajos de construcción, tales como excavación, la remoción de terreno y tala de árboles de mangle rojo (*Rizophora mangle*), de mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y de Emajagüilla (*Thespesia populnea*), entre otra vegetación propia del lugar, se ven claramente en las figuras 9 a 13. La figura 14 muestra las coordenadas de GPS tomadas in situ frente a los terrenos afectados por esta acción.

Tabla 2. Coordenadas de las zanjas o zapatas para levantar la verja en bloque y cemento. Área de mangle talado y depósito de relleno. Julio 24, 2015.

Punto en el mapa	Latitud N / Longitud W
1	N17 56.196 W66 15.407
2	N17 56.195 W66 15.416
3	N17 56.193 W66 15.424
4	N17 56.173 W66 15.421
5	N17 56.173 W66 15.414
6	N17 56.171 W66 15.407
7	N17 56.192 W66 15.440
8	N17 56.170 W66 15.440
9	N17 56.171 W66 15.413
10	N17 56.171 W66 15.416

El día 24 de julio de 2015 temprano en la mañana me personé al lugar junto con el Sargento Ángel Colón, luego de tener confidencias de que los obreros habían regresado y continuaban con la construcción de la verja y de que llegó un camión con varillas y 4 paletas de bloques (600 bloques). Los obreros estaban preparando las columnas en varilla e instalando varillas en las zanjas para hacer la zapata de los muros. A las 9:19 am el sargento A. Colón intervino nuevamente con estas personas reiterándoles que esa construcción es ilegal, que se encuentra en terrenos de la Reserva-JBNERR y que estos terrenos están dentro de la Zona Marítimo Terrestre.

Los individuos argumentaron que el abogado del aparente dueño los instruyó de que podían continuar con la construcción de la verja. Estos continuaron con esta labor después de la intervención. Las figuras 15 a 28 evidencian los daños ocasionados al área natural.

EFECTOS NOCIVOS Y DAÑOS AL ECOSISTEMA:

El área afectada en el Sector Los Indios o Camino del Indio, se clasifica como **E2FO3N** (Figura 30 - http://www.fws.gov/wetlands/Data/Mapper.html). Según el Inventario Nacional de Humedales (National Wetland Inventory) del U. S. Fish & Wildlife Service. La descripción del área es la siguiente:

- **E - SISTEMA ESTUARINO:** Describe los hábitats de aguas intermareales profundas y de humedales intermareales adyacentes que están influenciados por aguas de escorrentías y a menudo están semi-cerrados por tierra firme. Están localizados a lo largo de costas de baja energía y tienen salinidad variable.
- **2 - SUBSISTEMA INTERMAREAL:** Se define como el área comprendida entre el nivel más bajo de la marea baja y el nivel más alto alcanzado durante la marea alta e incluye la zona de chapoteo o salpicadura de agua de mar asociado.
- **FO - CLASE BOSCOSA:** Se caracteriza por la vegetación leñosa de 6 m de altura o más alto.
- **3 - SUBCLASE DE HOJA ANCHAS SIEMPRE-VERDES:** Angiospermas leñosas (árboles o arbustos), con hojas planas relativamente amplias, que generalmente permanecen verdes y que suelen ser persistentes durante un año o más; por ejemplo mangle rojo (*Rhizophora mangle*).

Modificador (es):

- **N - RÉGIMEN HÍDRICO:** Regularmente Inundado: Agua de la marea inunda alternativamente y expone la superficie terrestre, al menos, una vez al día.

Las violaciones mencionadas en este informe muestran impacto adverso a la Zona Marítimo Terrestre y demás ecosistemas cercanos. El área que originalmente consistía de árboles de

más de 5 pies de altura como el mangle de mangle rojo (*Rizophora mangle*), el mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y Emajagüilla (*Thespesia populnea*), entre otra vegetación propia del lugar, fueron talados y arrancados desde sus raíces. También arrojaron relleno en el área de bosque de manglar. El relleno depositado en la zona marítimo-terrestre y terrenos sumergidos ocasionaron daños irreparables al hábitat de organismos como el cangrejo de tierra o juey común (*Cardisoma guanhumi*), cangrejo violinista (*Uca sp.*), a la vegetación natural del área como son los árboles de mangle y plantas halófilas como la Verdolaga (*Sesuvium portulacastrum*) y la Barilla *(Batis maritima*).

Los manglares son considerados hábitat crítico para especies en peligro de extinción. Estos tienen la funcionalidad de proveer sitio de anidamiento para aves como el Pelícano Pardo (*Pelecanus occidentalis*) y la Mariquita de Puerto Rico (*Agelaius xanthomus*), especie amenazada y en peligro de extinción respectivamente. Además existe un gran número de especies de aves nativas y migratorias como las reinitas entre las que se encuentran la reinita común (*Coereba flaveola*), canario de mangle o reinita de mangle (*Setophaga petechia*), reinita palmera (*Setophaga palmarum*) y la reinita mariposera (*Dendroica adelaidae*) entre otras, que usan los bosques de manglar de esta área de la Reserva – JBNERR como su hábitat durante su estadía en el archipiélago de Puerto Rico. Se han documentado más de 100 especies de aves en la Reserva y gran parte de ellas ha sido registrada en este tipo de bosque de manglar, entre ellas muchas especies de garzas, y de aves limícolas (aves que viven en zonas de limo o lodo) como los playeros, chorlitos y los ostreros. Los manglares también sirven como protección a la costa contra la erosión reduciendo los efectos de contaminantes que puedan llegar al mar y eventualmente a los sistemas arrecifales de la Bahía de Jobos.

La remoción de la corteza vegetal ocasiona que la calidad del agua se vea afectada adversamente por medio de entrada de nutrientes y sedimentación que llega al ecosistema sumergido de las praderas de hierbas marinas, tales como hierba de tortuga (*Thalassia testudinum*) y la hierba de manatí (*Syringodium filiforme*), afectando en gran medida la penetración de la luz solar que les permite realizar la fotosíntesis, debido al aumento de la turbidez. Los sedimentos que llegan por escorrentías a la zona sublitoral sofocan un gran número de invertebrados asociados a las praderas de hierbas marinas, tales como hidrozoarios, esponjas y representantes del phylum de los equinodermos o estrellas de mar, estrellas quebradizas, erizos y pepinos de mar, igualmente a un gran número de moluscos.

La destrucción del bosque de manglar y su vegetación asociada, la intrusión de sedimentos a las praderas de hierbas marinas afecta directamente la supervivencia del manatí caribeño (*Trichechus manatus*), especie en peligro de extinción. Esta especie habita las aguas circundantes de Mar Blanco y de la Bahía de Jobos y la destrucción de su entorno va en contra de la **ley número 127 de 31 de octubre de 2013**, que en uno de sus apartes dice:

> *"El desarrollo desmedido en las costas y la contaminación que provoca la degradación de su hábitat de praderas de yerbas marinas y el deterioro de la calidad de agua de los ríos de donde obtienen el agua dulce, también afectan su salud y por tanto su sobrevivencia".*

Estas construcciones ilegales también van en contra de la **ley número 257 de 16 de diciembre de 2011**, donde se establece la conservación del manatí en Puerto Rico, en particular se viola el artículo 4 de esta ley que dice:

> *"Se designa al manatí caribeño (Trichechus manatus) como el mamífero oficial de Puerto Rico, estableciendo así como política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la prioridad de velar asertivamente y celosamente por su protección y propiciar, alentar y apoyar aquellas medidas que aseguren su conservación alrededor del archipiélago de Puerto Rico."*

A nivel federal, la protección del manatí en Puerto Rico es un mandato de la **Ley de Protección de Mamíferos Marinos del 1972** y de la **Ley de Protección de Especies en Peligro de Extinción del 1973**. Los objetivos principales de estas leyes son el procurar el manejo de estos mamíferos marinos para mantener la salud y estabilidad del ecosistema marino y mantener sus poblaciones de forma sustentables y óptimas. Según datos del monitoreo de las poblaciones de manatíes en Puerto Rico realizado por el U. S. Fish & Wildlife Service, en Puerto Rico existe una concentración relativamente alta del manatí caribeño (*Trichechus manatus*) en la Bahía de Jobos, entre Salinas y Guayama.

El área afectada, en su mayoría terrenos sumergidos, son de dominio público. Esto viola la **Ley 133 del 1º de junio de 1975** conocida como Ley de Bosques, la **Ley 314 del 24 de diciembre de 1998** que establece la política pública sobre la conservación de los humedales del Estado Libre Asociado de PR y **la Sección 404** de la Ley Federal de Agua Limpia (Clean Water Act). También viola el **Reglamento 4860**, "Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia,

Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos bajo éstas y la Zona Marítimo Terrestre" del DRNA.

Ciertamente el área impactada, al cual hace referencia este informe, es un área conocida por el público local que da acceso a una pequeña playa conocida como Playita Escondida. Las acciones adversas a esta área natural no tan sólo dañan el ecosistema sino que también impiden que el público disfrute de la Zona Marítimo Terrestre.

Las acciones de destrucción al área mencionada tienen que ser detenidas inmediatamente para evitar que los daños a las mencionadas especies y ecosistemas sean totalmente irremediables. El área debe ser restaurada lo más cercano a su estado natural y el relleno debe ser removido de inmediato. Es importante detener esta práctica en este sector conocido como Camino del Indio, Barrio Las Mareas de Salinas.



Figura 1. Vista aérea área comprendida entre los puntos C16, C24, C28 y C29, antes de la tala de árboles de mangle y otras especies.



Figura 2. Foto en que se observa el área talada y el relleno vertido en el área. Junio 30, 2015.



Figura 3. Vista panorámica hacia el Sur de la parcela. Junio 30, 2015.



Figura 4. Vista panorámica hacia el Nor-Este de la parcela. Junio 30, 2015.



Figura 5. Vista panorámica hacia el Sur de la parcela. Junio 30, 2015. Note el agua y el suelo lodoso, típico de un área de humedal.



Figura 6. Vista panorámica hacia el Sur-Este de la parcela. Junio 30, 2015. Note suelo lodoso (izquierda) y área rellenada (derecha).



Figura 7. Evidencia de árboles de Mangle Rojo, Blanco y Emajagüilla talados. Junio 30, 2015. Los arboles pudieran tener entre 5 a 15 años de edad.



Figura 8. Puntos de excavación de zapatas para levantar nueva verja de bloque. Julio 22 y 24, 2015



Figura 9. Vista panorámica hacia el Sur del área. Zapata en construcción. Julio 22, 2015.



Figura 10. Vista panorámica hacia el Sur-Este de la parcela. Zapata en construcción. Julio 22, 2015.



Figura 11. Vista panorámica hacia el Nor-Este de la parcela. Zapata en construcción. Julio 22, 2015



Figura 12. Vista panorámica hacia el Sur de la parcela. Zapata en construcción. Julio 22, 2015



Figura 13. Vista panorámica hacia el Este de la parcela. Zapata en construcción. Julio 22, 2015

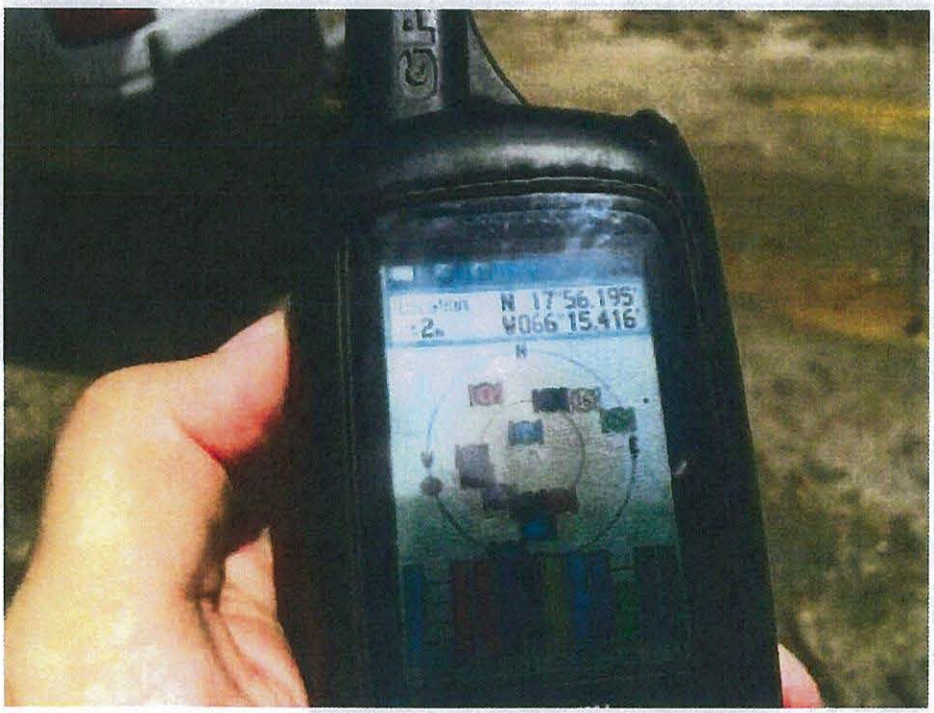

Figura 14. Vista de las coordenadas In situ. Julio 22, 2015



Figura 15. Vista panorámica hacia el Sur-Este de la parcela. Verja en construcción. Julio 24, 2015.



Figura 16. Vista panorámica hacia el Sur de la parcela. Verja en construcción. Julio 24, 2015.



Figura 17. Vista panorámica hacia el Este de la parcela. Verja en construcción. Julio 24, 2015.



Figura 18. Vista panorámica hacia el Sur de la parcela. Verja en construcción. Julio 24, 2015.
Note agua en la zanja y la proximidad al mar.



Figura 19. Vista panorámica hacia el Este de la parcela. Evidencia de tala y relleno. Julio 24, 2015.



Figura 20. Vista panorámica hacia el Nor-Este de la parcela. Verja en construcción. Julio 24, 2015.



Figura 21. Vista panorámica hacia el Norte de la parcela. Verja en construcción. Julio 24, 2015. Note el agua en la zanja, por el alto nivel freático del área de humedal costero.



Figura 22. Vista panorámica hacia el Este de la parcela. Verja en construcción. Julio 24, 2015.



Figura 23. Vista panorámica hacia el Nor-Este de la parcela. Verja en construcción. Julio 24, 2015.



Figura 24. Vista panorámica hacia el Sur de la parcela. Verja en construcción. Julio 24, 2015. Note el agua en la zanja, por el alto nivel freático del área de humedal costero.



Figura 25. Vista hacia el Sur. Tala de mangle de rojo para construir una rampa. Julio 24, 2015.



Figura 26. Vista hacia el Sur. Tala de mangle de rojo para construir una rampa. Julio 24, 2015.



Figura 27. Vista hacia el Sur. Troncos de mangle blanco y rojo talados. Julio 24, 2015.



Figura 28. Detalle de un árbol mangle blanco talado. Julio 24, 2015.

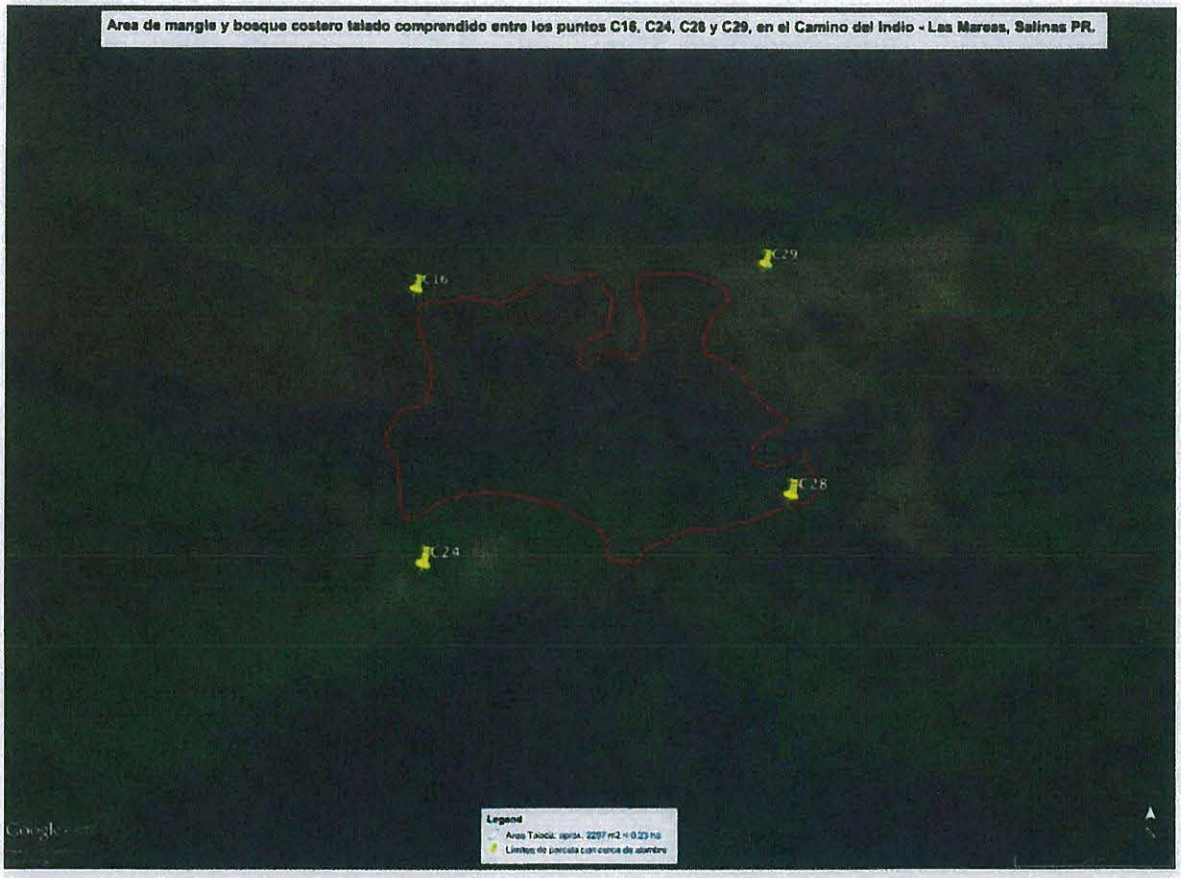

Figura 29. Foto aérea (2014) donde muestra la cobertura vegetativa dentro del área afectada hoy día.



Figura 30. Clasificación del National Wetland Inventory de U.S. Fish & Wildlife Service, como: E2FO3N. (Explicación página 4). http://www.fws.gov/wetlands/Data/Mapper.html.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales
y Ambientales

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

Querellante

Vs.

GUILLERMO GODREAU VEGUILLA; SANTIAGO ROLÓN VÁZQUEZ; CARLOS MANUEL GARCÍA ALVARADO; y JOHN DOE

Querellado

Caso Núm. 15-239-ZMT

Sobre: Ley 314 del 24 de diciembre de 1998, según enmendada; Ley 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada; Infracción al Artículo 5 (h) de la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, s/e, al Artículo 1, Sec. 1.4 (ch) y Artículo 4, Sec. 4.1 y 4.4 del Reglamento Núm. 4860 de 29 de diciembre de 1992, conocido como *Reglamento paro el Aprovechomiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Éstas y la Zana Marítimo Terrestre de Puerto Rico*; al Artículo 6 (s) de la Ley Núm. 241 del 15 de agosto de 1999, s/e, conocida como *Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico*; al Artículo 2.03 del Reglamento 6765; al Artículo 9 (b) (1) de la Ley Núm. 133 del 1 de julio de 1975, s/e, conocida como *Ley de Bosques de Puerto Rico*;.

Intervención: GUA-IM-121-15; GUA-IM-122-15
GUA-IM-123-15

ORDEN DE CESE Y DESISTA Y RESTAURACIÓN

I. JURISDICCIÓN

Este procedimiento es iniciado al amparo de las facultades que le confieren a la Secretaria la Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, según enmendada, Artículo 5 (h).

II. RELACIÓN DE HECHOS

Que allá, para, cercano y durante el 30 de junio de 2015, la parte querellada por sí o a través de sus agentes, empleados o representantes extrajo, excavó y removió material de la corteza terrestre sin el correspondiente permiso, concesión y/o autorización del DRNA y cualquier otra agencia pertinente; cortó, taló, descortezó o de cualquier forma dañó o afectó árboles de mangle rojo, blanco y Emajagüilla sin un Plan de Mitigación aprobado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) y depositó relleno sobre áreas de humedal. Todos estos actos ilegales ocurrieron dentro de la zona marítimo terrestre y terrenos sumergidos, bienes marítimo terrestre y/o de dominio público marítimo terrestre sin el correspondiente permiso, concesión y/o autorización del DRNA. El área aproximada donde ocurrieron los actos ilegales es de aproximadamente 2,297 metros cuadrados y cuyas coordenadas son:

P.O. Box 366147 San Juan Puerto Rico 00936
Tel. 787.999.2200 Fax: 787.999.2303
www.drna.gobierno.pr

DRNA
JUL 28 2015
SECRETARIA ADJUDICATIVA

DRNA

Punto en el mapa	Latitud N / Longitud W
C16	N17 56.193 W66 15.440
C24	N17 56.166 W66 15.437
C28	N17 56.172 W66 15.406
C29	N17 56.196 W66 15.406

El Sgto. Ángel Colón Colón le dió una Orden de Cese y Desista verbal a Santiago Rolón Vázquez, Carlos Manuel García Alvarado, y John Doe, quienes son agentes, empleados o representantes del querellado para que desistieran de continuar realizando obras y/o actividades ilegales.

Que allá, para, cercano y durante el 22 de julio de 2015, la parte querellada, por sí o a través de sus agentes, empleados o representantes, en forma contumaz y temeraria extrajeron, excavaron y removieron material de la corteza terrestre y virtieron relleno sin el correspondiente permiso, concesión y/o autorización del DRNA y cualquier otra agencia pertinente; así como hicieron zanjas para construir una verja o muro en cemento. El ancho de la zanja o la zapata es de aproximadamente 61cm (2 pies) de ancho y 33cm (1pie) de profundidad.

Que todos estos actos ilegales ocurrieron en la zona marítimo terrestre y terrenos sumergidos, bienes marítimo terrestre y/o de dominio público marítimo terrestre.

Que allá, para, cercano y durante el 24 de julio de 2015, la parte querellada, por sí o a través de sus agentes, empleados o representantes, en forma contumaz y temeraria continuaron la construcción de la verja, la instalación de varillas, tubos y bloques de construcción sin el correspondiente permiso, concesión y/o autorización del DRNA.

Que allá, para, cercano y durante el 24 de julio de 2015, la parte querellada, por sí o a través de sus agentes, empleados o representantes, cortó, taló, descortezó árboles de mangle blanco y rojo sin un Plan de Mitigación aprobado por el DRNA en la zona marítimo terrestre y terrenos sumergidos con el propósito de construir una rampa sin el correspondiente permiso, concesión y/o autorización del DRNA.

Por segunda ocasión, el Sgto. Colón Colón le dió Orden de Cese y Desista verbal a Santiago Rolón Vázquez, Carlos Manuel García Alvarado, y John Doe, quienes son agentes, empleados o representantes del querellado para que no continuaran realizando actividades ilegales. Estos actos ilegales ocurrieron en las siguientes coordenadas:

Punto en el mapa	Latitud N / Longitud W
1	N17 56.196 W66 15.407
2	N17 56.195 W66 15.416
3	N17 56.193 W66 15.424
4	N17 56.173 W66 15.421
5	N17 56.173 W66 15.414
6	N17 56.171 W66 15.407
7	N17 56.192 W66 15.440

8	N17 56.170 W66 15.440
9	N17 56.171 W66 15.413
10	N17 56.171 W66 15.416

Que allá, para, cercano y durante el 28 de julio de 2015, la parte querellada, por sí o a través de sus agentes, empleados o representantes, Santiago Rolón Vázquez y Carlos Manuel García Alvarado, se encontraban descargando material de construcción de un camión y depositando los mismos en el área para continuar las obras, incumpliendo las órdenes de cese y desista verbales previamente dadas por el Cuerpo de Vigilantes del DRNA. Por tercera vez, se les apercibió a dichos empleados que cesaran y desistieran de continuar realizando obras y/o actividades ilegales.

Que todos los actos ilegales comprendidos en esta querella ocurrieron en la zona marítimo terrestre y terrenos sumergidos, bienes marítimo terrestre y/o de dominio público marítimo terrestre y en humedales, bajo la jurisdicción del DRNA, en el Sector Los Indios o Camino del Indio, en el Barrio Las Mareas del Municipio de Salinas.

Las violaciones mencionadas, muestran impacto adverso en la zona marítimo terrestre, los terrenos sumergidos y demás ecosistemas cercanos. El área que originalmente consistía de árboles de más de cinco (5) pies de alto; mangle rojo (*Rizophora mangle*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y Emajagüilla (*Thespesia populnea*), entre otra vegetación propia del lugar que fueron talados y arrancados desde sus raíces. También, arrojaron relleno en el área de bosque de manglar. El relleno depositado en la zona marítimo terrestre y terrenos sumergidos ocasionaron daños irreparables al hábitat de organismos como el cangrejo de tierra o juey común (*Cardisoma guanhumi),* cangrejo violinista (*Uca sp.*), a la vegetación natural del área como son los árboles de mangle y plantas halófilas como la Verdolaga (*Sesuvium portulacastrum*) y la Barilla (*Batis marítima*). El relleno depositado en el lugar no es apto para las especies antes mencionadas restablecerse.

Los manglares son considerados hábitat crítico para especies en peligro de extinción. Estos tienen la funcionalidad de proveer sitio de anidamiento de aves como el Pelícano Pardo (*Pelecanus occidentalis*) y la Mariquita de Puerto Rico (*Agelaius xanthomus*), especie amenazada y en peligro de extinción respectivamente. Además, existe un gran número de especies de aves nativas y migratorias como las reinitas entre las que se encuentran la reinita común (*Coereba flaveola*), canario de mangle o reinita de mangle (*Setophaga petechia*), reinita palmera (*Setophaga palmarum*) y la reinita mariposera (*Dendroica adelaidae*) entre otras, que usan los bosques de manglar de esta área de la Reserva JBNERR como su hábitat durante su estadía en el archipiélago de Puerto Rico. Se han documentado más de 100 especies de aves en esta área de la Reserva, entre ellas muchas especies de garzas, y de aves limícolas como los playeros, chorlitos, ostreros, los mangles también sirven como protección a la costa contra la erosión reduciendo los efectos contaminantes que pueden llegar al mar y eventualmente a los sistemas arrecifales de la Bahía de Jobos.

La remoción de la corteza vegetal ocasiona que la calidad del agua se vea afectada adversamente por medio de entrada de nutrientes y sedimentación que llega al ecosistema sumergido de las praderas de hierbas marinas, tales como hierba de tortuga (*Thalassia testudinum*) y de la hierba de manatí (*Syringodium filiforme*), afectando en gran medida la penetración de la luz solar que les permite realizar la fotosíntesis, debido al aumento de la turbidez. Los sedimentos que llegan por escorrentías a la zona sublitoral sofocan un gran número de invertebrados asociados a las praderas de hierbas marinas, tales como hidrozoarios, esponjas y representantes del phylum de los equinodermos o estrellas de mar, estrellas quebradizas, erizos y pepinos de mar.

La destrucción del bosque de manglar y su vegetación asociada, la intrusión de sedimentos a las praderas de hierbas marinas afecta directamente la supervivencia del manatí caribeño (*Trichenchus manatus*), especie en peligro de extinción. Según datos del monitoreo de las poblaciones de manatíes en Puerto Rico realizado por el U.S. Fish & Wildlife Service, en Puerto Rico existe una concentración relativamente alta del manatí caribeño (*Trichechus manatus*) en la Bahía de Jobos, entre Salinas y Guayama.

III. DERECHO APLICABLE

Se le imputa a la parte querellada la violación de las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

Ley 314 del 24 de diciembre de 1998, conocida como *Ley Protección de Humedales*

Artículo 1.- Los humedales constituyen un importante recurso natural en Puerto Rico de gran valor ecológico, de incomparable belleza y de un significativo beneficio recreativo, educacional, científico y económico. Este recurso tiene varias funciones, tales como mejorar la calidad del agua y del medio ambiente, en la recarga de los acuíferos o aguas subterráneas, suplir de alimento y hábitat a la vida silvestre, propiciar el establecimiento de las cadenas alimenticias, ayudar a mitigar inundaciones, producir oxígeno, retener y estabilizar los sedimentos provenientes de tierras altas para que no lleguen al mar y proveer lugares de atractivo turístico.

Se establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la protección de los humedales, entre ellos los pantanos y las ciénagas. A esos fines, se promueve la preservación, conservación, restauración y el manejo de este valioso recurso natural.

Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada, conocida como *Ley de Arena, Grava y Piedra*

Artículo 2

"Ninguna persona, natural o jurídica, asociación o grupo de personas, departamento, agencia, corporación cuasi-pública, municipio o

instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de los Estado Unidos de América hará excavaciones, remociones o dragados de los componentes de la corteza terrestre en terrenos públicos o privados dentro de lo límites del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sin obtener un permiso a esos fines del Secretario..."

Ley 23 del 20 de junio de 1972, s/e, conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*:

Artículo 5 – Facultades y Deberes del Secretario

(h) ejercer la vigilancia y conservación de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo ellas y la zona marítimo terrestre, conceder franquicias, permisos y licencias de carácter público para su uso y aprovechamiento y establecer mediante reglamento los derechos a pagarse por los mismos. A estos efectos estará facultado para ejercer aquellos poderes y facultades que le puedan ser delegadas por cualquier agencia o instrumentalidad del Gobierno Federal bajo cualquier Ley del Congreso de los Estados Unidos.

Reglamento Núm. 4860 de 29 de diciembre de 1992, conocido como *Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Éstas y la Zona Marítimo Terrestre de Puerto Rico*

Artículo 1 – Disposiciones Generales

1.4 Aplicación

Ch. Actividades Permitidas Mediante Concesión

Todo aprovechamiento del área geográfica descrita en el Artículo 1, Sección 1.4 (B) de este Reglamento, con obras o construcciones permanentes o irremovibles, estará sujeto a la obtención previa de una concesión otorgada por el Departamento".

Artículo 4 - Prohibiciones

4.1 Nuevos aprovechamientos

A partir de la vigencia de este Reglamento, ninguna persona iniciará actividad alguna de las descritas en el Artículo 1.4 Ch sin la correspondiente autorización o concesión otorgada por el Secretario".

4.4 Vertido de residuos sólidos y escombros

Ninguna persona vertirá desperdicios sólidos, escombros o sustancias contaminantes en o sobre bienes del dominio público marítimo-terrestre sin la debida autorización del Departamento y permisos correspondientes de otros organismos públicos competentes.

Ley 241 del 15 de agosto de 1999, s/e, conocida como *Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico*

Artículo 6 - Los siguientes actos serán considerados ilegales y sujetos a ser penalizados de la manera que más adelante se dispone en esta Ley:

s) Llevar a cabo modificaciones de hábitat natural crítico y hábitat natural crítico esencial de especies vulnerables o en peligro de extinción sin el plan de mitigación aprobado por el Departamento.

Reglamento Número 6765 del 11 de febrero de 2004, conocido como *Reglamento para regir la Conservación y el Manejo de la Vida Silvestre, las Especies Exóticas y la Caza en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico*

Artículo 2 .03 Modificación de Hábitat Natural

A. Ninguna persona podrá causar o permitir la modificación de un Hábitat Natural sin cumplir previamente con los permisos aplicables y realizar la mitigación de rigor.

Ley Núm. 133 del 1 de julio de 1975, s/e, conocida como *Ley de Bosques de Puerto Rico*

Artículo 9 – Actos ilegales fuera de los Bosques Estatales

...

(B) Se prohíbe cortar, talar, descortezar o de cualquier otra forma afectar los siguientes árboles en propiedades públicas o privadas:

(1) Aquellos cuyas características sean indispensables o necesarias para uso forestal, incluyendo protección de cuencas hidrográficas, el control de erosión y el balance ecológico del medio ambiente.

IV. ORDEN

En virtud de la facultad que confieren las Leyes y Órdenes de Cese y Desista y Restauración mencionados y con la intención de proteger el ambiente y el interés público afectados ORDENO lo siguiente:

A. EL CESE Y DESISTA INMEDIATO DE TODA ACTIVIDAD ILEGAL MENCIONADA EN LA RELACIÓN DE HECHOS DE ESTA ORDEN.

B. LA REMOCIÓN TOTAL DE OBRAS, MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN Y RELLENO; RESTAURACIÓN TOTAL A SU ESTADO NATURAL O MITIGACIÓN DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DEL DRNA.

C. EL PAGO DE UNA MULTA ADMINISTRATIVA HASTA CINCUENTA MIL ($50,000.00) DÓLARES POR OCURRENCIA POR CADA INFRACCIÓN A LA LEY NÚM. 132 Y SU REGLAMENTO.

D. EL PAGO DE UNA MULTA ADMINISTRATIVA DE DIEZ MIL ($10,000.00) DÓLARES POR OCURRENCIA POR INFRACCIÓN A LA LEY NÚM. 241 Y SU REGLAMENTO, YA QUE SE AFECTÓ HÁBITAT CRÍTICO ESENCIAL.

E. EL PAGO DE UNA MULTA ADMINISTRATIVA QUE NO EXCEDERÁ DE CINCUENTA MIL DÓLARES ($50,000.00).

F. EL PAGO DE UNA MULTA ADMINISTRATIVA DE HASTA DE $5,000.00 POR OCURRENCIA POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO 4860. EN CASO DE INFRACCIONES SUBSIGUIENTES EL SECRETARIO PODRÁ IMPONER UNA MULTA ADICIONAL DE HASTA UN MÁXIMO DE DIEZ MIL DÓLARES ($10,000.00) POR CADA ACTO ILEGAL.

V. APERCIBIMIENTO

SE LE APERCIBE a la parte querellada que deberá contestar la presente Orden dentro del término de veinte (20) días contados a partir del Archivo en Autos de la copia de la notificación de la presente Orden. Que podrá solicitar por escrito al Secretario la celebración de una vista administrativa a la cual podrá estar asistido de abogado.

SE LE APERCIBE que la no radicación de una contestación oportuna a esta Orden, no comparecer a la conferencia con antelación a la vista de ser debidamente citado, o a cualquier otra etapa durante el procedimiento adjudicativo, el funcionario que presida la misma podrá declararlo en rebeldía y continuar el procedimiento sin su participación.

SE LE APERCIBE ADEMÁS, que la expedición de la presente Orden no constituye impedimento para que el Departamento comparezca ante el Tribunal General de Justicia en Auxilio de Jurisdicción para hacer cumplir la misma.

TODO ESCRITO deberá ser presentado en la Secretaría del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, sita en el primer piso del Edificio de Agencias Ambientales, Carretera 8838, Km 6.3, Sector El Cinco, Río Piedras, Puerto Rico 00936.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de julio de 2015.

Carmen R. Guerrero Pérez
Secretaria

CERTIFICO: Haber presentado en autos el original del presente escrito, y la Notificación de la Orden de Cese y Desista.

Guillermo Godreau Veguilla
Bo. Playita, Salinas, PR

Santiago Rolón Vázquez
Barrio Las Mareas, Calle 9 #120
Aguirre, PR

Carlos Manuel García Alvarado
Barrio Las Mareas, Calle 9 #115
Aguirre, PR

Milton Muñoz, Biólogo III
Reserva Nacional de Investigación Estuarina
Bahía de Jobos

Aitza Pabón, Directora
Reserva Nacional de Investigación Estuarina
Bahía de Jobos

Agrim. Carlos Vega
PO Box 585
Mayagüez, PR 00681-0585

Ángel Dieppa, Asesor Técnico
Reserva Nacional de Investigación Estuarina
Bahía de Jobos

Sgto. Ángel Colón Colón
Cuerpo de Vigilantes, Unidad Marítima de Salinas

Tnte. I Efraín García
Cuerpo de Vigilantes, Unidad Marítima de Boquerón

Sgto. Javier Otero
Cuerpo de Vigilantes, Unidad Marítima de Boquerón

Vgte. Ramón Muñiz
Cuerpo de Vigilantes, Unidad Marítima de Boquerón

Vgte. Erick Valentín
Cuerpo de Vigilantes, Unidad Marítima de Boquerón

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES Querellante Vs. GUILLERMO GODREAU VEGUILLA; SANTIAGO ROLÓN VÁZQUEZ; CARLOS MANUEL GARCÍA ALVARADO; y JOHN DOE Querellado	Caso Núm. IS-239-2KT Sobre: Ley 314 del 24 de diciembre de 1998, según enmendada; Ley 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada; Infracción al Artículo 5 (h) de la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, s/e, al Artículo 1, Sec. 1.4 (ch) y Artículo 4, Sec. 4.1 y 4.4 del Reglamento Núm. 4860 de 29 de diciembre de 1992, conocido como *Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenas Sumergidos Bajo Éstas y la Zona Marítimo Terrestre de Puerto Rico*; al Artículo 6 (s) de la Ley Núm. 241 del 15 de agosto de 1999, s/e, conocida como *Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico*; al Artículo 2.03 del Reglamento 6765; al Artículo 9 (b) (1) de la Ley Núm. 133 del 1 de julio de 1975, s/e, conocida como *Ley de Bosques de Puerta Rico*;. Intervención: GUA-IM-121-15; GUA-IM-122-15 GUA-IM-123-15

NOTIFICACIÓN DE ORDEN DE CESE Y DESISTA Y RESTAURACIÓN

Se le notifica a la parte querellada que esta NOTIFICACIÓN DE ORDEN DE CESE Y DESISTA Y RESTAURACIÓN ha sido archivada en autos en la Secretaría de este Departamento el día 28 de julio de 2015; que usted tiene un término de veinte (20) días contados a partir del archivo en autos de la presente notificación para contestar la querella, y si no lo hiciere se podrá solicitar la anotación de rebeldía, continuar con los procedimientos y dictar resolución en su contra concediendo los remedios solicitados. (Artículo 18 del Reglamento Núm. 6442).

CITACIÓN

Se le cita a una VISTA ADMINISTRATIVA el día 20 DE AGOSTO DE 2015 a la 10:00 A.M. en la SALA 9, de la OFICINA DE OFICIALES EXAMINADORES, ubicada en el PISO 8 del Edificio de Agencias Ambientales, Oficinas Centrales del Departamento, en la Carretera #8838, Km. 6.3, Sector El Cinco (Cupey), Río Piedras, Puerto Rico.

Esta vista es de naturaleza adjudicativa cuasi judicial. El representante del interés público tiene la responsabilidad de probar que las infracciones alegadas fueron cometidas por la parte querellada y que el remedio solicitado es el adecuado. La parte querellada tiene la responsabilidad de presentar y sostener cualesquiera defensas contra las alegaciones establecidas en la querella. El DRNA resolverá el caso mediante preponderancia de la prueba. (Artículos 5q y 27.3 del Reglamento de Procedimientos Administrativos del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales: Reglamento Núm. 6442).

La vista no será suspendida salvo circunstancias extraordinarias, las cuales deberán acreditarse por escrito. Toda solicitud de suspensión y transferencia de fecha se hará por escrito con al menos cinco (5) días de antelación a la vista. Si la solicitud de suspensión y transferencia de fecha es de la parte querellada, tal solicitud constituirá una renuncia a que la adjudicación del caso se realice dentro de los seis (6) meses siguientes la fecha en que se presentó la querella. (Artículos 25f y 27.11 del Reglamento Núm. 6442).

DRNA
JUL 28 2015
SECRETARIA ADJUDICATIVA

P.O. Box 366147 San Juan Puerto Rico 00936
Tel. 787.999.2200 Fax. 787.999.2303
www.drna.gobierno.pr

Se apercibe a la parte querellada de su derecho a comparecer a este procedimiento por sí o representada por abogado o abogada. Es su obligación garantizar su representación legal, si es que desea tenerla. De comparecer a la vista sin abogado, se concluirá que renuncia a tal derecho. (Artículo 25b del Reglamento Núm. 6442).

Todo escrito deberá presentarse en la Secretaría del Departamento o remitirse por correo al PO BOX 366147, San Juan, Puerto Rico 00936. No se aceptarán escritos remitidos a Oficinas Regionales del Departamento o vía fax.

OFICIAL EXAMINADORA ASIGNADA: LCDA. MARÍA V. ORTEGA

CERTIFICO: Que en el día de hoy 28 de julio de 2015, se envió copia del presente escrito a las siguientes personas:

Guillermo Godreau Veguilla
Bo. Playita, Salinas, PR (DILIGENCIAMIENTO PERSONAL)

Santiago Rolón Vázquez
Barrio Las Mareas, Calle 9 #120 (DILIGENCIAMIENTO PERSONAL)
Aguirre, PR

Carlos Manuel García Alvarado
Barrio Las Mareas, Calle 9 #115 (DILIGENCIAMIENTO PERSONAL)
Aguirre, PR

Milton Muñoz, Biólogo III
Reserva Nacional de Investigación Estuarina Bahía de Jobos

Aitza Pabón, Directora
Reserva Nacional de Investigación Estuarina Bahía de Jobos

Agrim. Carlos Vega
PO Box 585
Mayagüez, PR 00681-0585

Ángel Dieppa, Asesor Técnico
Reserva Nacional de Investigación Estuarina Bahía de Jobos

Sgto. Ángel Colón Colón, Cuerpo de Vigilantes, Unidad Marítima de Salinas

Tnte. I Efraín García, Cuerpo de Vigilantes, Unidad Marítima de Boquerón

Sgto. Javier Otero, Cuerpo de Vigilantes, Unidad Marítima de Boquerón

Vgte. Ramón Muñiz, Cuerpo de Vigilantes, Unidad Marítima de Boquerón

Vgte. Erick Valentín, Cuerpo de Vigilantes, Unidad Marítima de Boquerón

Por: _____
Funcionario Autorizado
Oficina de Secretaría DRNA

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
Querellante

v.

Guillermo Godreau Veguilla,
Santiago Rolón Vázquez,
Carlos Manuel García Alvarado,
John Doe
Querellados

Querella Núm. 15-239-ZMT

Sobre: Ley 314 del 24 de diciembre de 1998, según enmendada; Ley 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada; Infracción al Artículo 5 (h) de la Ley 23 del 20 de junio de 1972, según enmendada, al Artículo 1, Sec. 1.4 (ch) y Artículo 4, Sección 4.1 y 4.4 del Reglamento 4860 de 29 de diciembre de 1992, conocido como Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Éstas y la Zona Marítimo Terrestre de Puerto Rico; al Artículo 6 (s) de la Ley 241 del 15 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico; al Artículo 2.03 del Reglamento 6765; al Artículo 9 (b) (1) de la Ley 133 del 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida como Ley de Bosques de Puerto Rico.

Intervenciones: GUA-IM-121-15;
GUA-IM-122-15;
GUA-IM-123-15

RESOLUCIÓN

De acuerdo al Informe de la Oficial Examinadora, que se acompaña y se hace formar parte de esta Resolución y de acuerdo a la Ley 23 de 20 de junio de 1972, *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*, al Reglamento 4860 de 29 de diciembre de 1992, *Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo éstas y la Zona Marítimo Terrestre*, a la Ley 38-2017, *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*, y al Reglamento 6442 de 26 de abril de 2002, *Reglamento de Procedimientos Administrativos del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*, se dispone lo siguiente:

ORDEN

1. Se aprueba la Estipulación suscrita por las partes, en el caso de epígrafe, el 19 de diciembre de 2019, la cual cuenta con el Visto Bueno de la Lcda. Elizabeth Pitino Acevedo, Directora Interina de la Oficina de Asuntos Legales.

2. Se ordena al Querellado, Guillermo Godreau Veguilla, pagar la multa acordada de tres mil dólares ($3,00.00), en un plazo de noventa (90) días, luego de aprobada y notificada esta resolución.

3. Los pagos se harán en un cheque certificado o giro bancario a nombre del Secretario de Hacienda, en cualquier Oficina de Recaudaciones del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

4. Si la Parte Querellada no cumpliese con el pago de la multa de tres mil dólares ($3,000.00) estipulados dentro del término concedido, la multa automáticamente aumentará a la cantidad

de seis mil dólares ($6,000.00) y será exigible de forma inmediata luego de vencido el término original.

5. Se apercibe al Querellado que cuando la presente Resolución advenga final y firme, estará obligado a pagar la multa impuesta en el término prescrito. Si no lo hace el Departamento podrá reabrir el caso en el foro administrativo e imponer sanciones adicionales por el incumplimiento de la orden y/o acudir al Tribunal en una acción en su contra, para que éste le ordene cumplir con lo resuelto so pena de desacato. El costo de tales procedimientos será sufragado por el Querellado.

6. A tenor con la Orden Administrativa Núm. 2005-11, corresponde al Secretario Auxiliar de Administración, en casos de incumplimiento de pagos, referir los casos a la Oficina de Asuntos Legales para que ésta tome las medidas de rigor.

7. El oficial a cargo en la Oficina de Secretaría deberá dar de baja este caso de los asuntos activos.

8. Se apercibe a cualquier parte adversamente afectada por esta Resolución, que conforme a lo establecido en la Sección 3.15, de la Ley 38-2017, *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*, tiene derecho a solicitar reconsideración de la misma dentro del término de veinte (20) días a partir del archivo en autos de la notificación de la Resolución u Orden. La Agencia dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción deberá reconsiderarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a correr desde que se notifiqué dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos o copia de la notificación de la Resolución de la Agencia resolviendo definitivamente la moción cuya Resolución deberá ser admitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes de la radicación de la moción. Si la Agencia dejare de tomar alguna acción con relación a la moción de reconsideración dentro de los noventa (90) días de esta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que la Agencia, por justa causa, y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

9. La Solicitud de Reconsideración deberá presentarse en la Oficina de Secretaría. No se aceptarán escritos remitidos por telefax.

10. La Sección 4.2 de la Ley 38, *supra*, establece la revisión judicial de aquellas órdenes, resoluciones y providencias dictadas por agencias, o funcionarios administrativos que deban o puedan ser revisadas por el Tribunal de Apelaciones mediante Recurso de Revisión. Si la parte Querellada no solicita revisión judicial en el término de 30 días para así hacerlo, esta Resolución se convertirá en fiual y firme.

Notifíquese y Archívese.

En San Juan, Puerto Rico, a 11 MAR 2020.

Cynthia I. Rivera Morales
Secretaria Interina

58523
DRNA JUL 20'20 AM 8:53 DAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
Querellante

v.

Guillermo Godreau Veguilla,
Santiago Rolón Vázquez,
Carlos Manuel García Alvarado,
John Doe
Querellados

Querella Núm. 15-239-ZMT

Sobre: Ley 314 del 24 de diciembre de 1998, según enmendada; Ley 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada; Infracción al Artículo 5 (h) de la Ley 23 del 20 de junio de 1972, según enmendada, al Artículo 1, Sec. 1.4 (ch) y Artículo 4, Sección 4.1 y 4.4 del Reglamento 4860 de 29 de diciembre de 1992, conocido como Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Éstas y la Zona Marítimo Terrestre de Puerto Rico; al Artículo 6 (s) de la Ley 241 del 15 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico; al Artículo 2.03 del Reglamento 6765; al Artículo 9 (b) (1) de la Ley 133 del 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida como Ley de Bosques de Puerto Rico.

Intervenciones: GUA-IM-121-15;
GUA-IM-122-15;
GUA-IM-123-15

INFORME DE LA OFICIAL EXAMINADORA

A LA HONORABLE SECRETARIA INTERINA:

Después de varios incidentes procesales, las partes llegaron a una Estipulación, en el caso de epígrafe, que fue suscrita por las partes el 19 de diciembre de 2019. La parte querellante, fue representada por la Lcda. Claribel Díaz Cortés y la parte querellada fue representada por el Lcdo. William Veguilla De Jesús. La referida Estipulación, cuenta con el Visto Bueno de la Lcda. Elizabeth Pitino Acevedo, Directora Interina de la Oficina de Asuntos Legales y se radicó en Secretaría el 19 de diciembre de 2019.

Mediante la estipulación, el querellado se obliga al pago de una multa de tres mil dólares ($3,000.00), en un plazo de noventa (90) días luego de aprobada y notificada la Resolución. Si el Querellado no cumple con el pago de la multa estipulada, en el término de tiempo acordado, la multa automáticamente aumentará a la cantidad de seis mil dólares ($6,000.00) y será exigible de forma inmediata.

Se acompaña con este Informe, un proyecto de Resolución para su aprobación y firma de así usted estimarlo conveniente.

Respetuosamente Sometido.

En San Juan, Puerto Rico, a 3 de marzo de 2020.

María V. Ortega Ramírez
Oficial Examinadora

CERTIFICO: Haber archivado en autos el original del presente escrito y notificado con copia fiel y exacta el día 15 de julio de 2020, a: (1) Lcdo. William Veguilla de Jesús, PO Box 1395, Salinas PR 00751 (william.veguilla@yahoo.com); (2) Sr. Milton Muñoz, Biólogo III, Reserva Nacional de Investigación Estuarina Bahía de Jobos, DRNA; (3) Sra. Aitza Pabón, Directora, Reserva Nacional de Investigación Estuarina Bahía de Jobos, DRNA; (4) Agrim. Carlos Vega, PO Box 585, Mayagüez, PR 00681-0585; (5) Sr. Ángel Dieppa, Asesor Técnico, Reserva Nacional de Investigación Estuarina Bahía de Jobos, DRNA; (6) Sgto. Ángel Colón Colón, Cuerpo de Vigilantes, Unidad Marítima de Salinas, DRNA; (7) Tnte. I Efraín García, Cuerpo de Vigilantes, Unidad Marítima de Boquerón, DRNA; (8) Sgto. Javier Otero, Cuerpo de Vigilantes, Unidad Marítima de Boquerón, DRNA; (9) Vgte. Ramón Muñiz, Cuerpo de Vigilantes, Unidad Marítima de Boquerón, DRNA; (10) Vgte. Erick Valentín, Cuerpo de Vigilantes, Unidad Marítima de Boquerón, DRNA; (11) Lcda. Elizabeth Pitino, Directora Interina, Oficina de Asuntos Legales, DRNA; (12) Lcda. María V. Ortega Ramírez, Oficial Examinadora, DRNA.

Por: _____
Oficina de Secretaría

Caso: DRNA vs. Juan Viruet Rivera

Querella Núm. 16-167-ZMT

Documentos:

1. Informe de Intervención núm. 30-162-12 con fecha 10-junio-2012
2. Informe de Trabajo 10-junio-2012
3. Informe de Intervención núm. 30-162-12A con fecha 10-junio-2012
4. Informe de Trabajo con fecha 6-noviembre-2012
5. Hoja con fecha 20-junio-2012, Intervención por: Angel Dieppa, Vgte. Claudio y Vgte. Santiago, Lugar: Vivienda Juan Viruet Rivera, Bo. Las Mareas, incluye hoja con cinco (5) fotos
6. Informe Suplementario (seguimiento) con fecha 5-noviembre-2013
7. Hoja de Trámite – actualización de "informe sobre inspección visual casas colindantes a JOBANERR en el Barrio Las Mareas en Salinas del 20-junio-2012, Núm. Informe Cuerpo de Vigilantes 30-162-12A e Informe técnico de violaciones en área natural protegida de la Reserva Nacional de Investigación Estuarina Bahía de Jobos.

8. Querella Enmendada, número 15-167-ZMT presentada por la Lcda. Claribel Díaz Cortés y Notificación de Querella
9. Querella núm. 15-167-ZMT presentada por la Lcda. Claribel Díaz Cortés y Notificación de Querella

Yo, Hiram Zayas funcionario autorizado por el/la Secretario(a) del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

CERTIFICO

Que este documento es copia fiel y exacta del original que obra en los expedientes de este Departamento.

Dado en San Juan, Puerto Rico hoy 31 de marzo de 2022

Firma del Funcionario Autorizado

Número de Informe:	Estado Libre Asociado de Puerto Rico	Area:
SC-162-12	DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES	Zona: Guayanilla
Número de Querella:	Cuerpo de Vigilantes	Unidad de Trabajo: Terrestre
	INFORME DE INTERVENCION	

**** INFORMACION GENERAL ****

1. LUGAR DE LOS HECHOS			2. Zona Afectada:	3. Fecha			4. Hora
1a. Carretera	1b. Barrio/Sector	1c. Municipio	☐ ZC ☐ PE ☐ TP ☐ RI ☐ ZMT ☐ RN ☐ FP ☐ LA	Día	Mes	Año	1:20 ☐ A.M. ☐ P.M.
Parcela 138	Las Mareas	Salinas		10	6	12	

5. Intervenido por:	6. Núm. Placa:	7. Testigo	8. Núm. Placa:
Carlos Claudio Sierra	1-343	Vgte. Georgia Santiago	

**** INFORMACION DEL INTERVENIDO ****

9. Apellidos, Nombre:	10. Sexo	11. Fecha de Nac. Día	Mes	Año	12. Lugar de Nacimiento	13. Seguro Social
Viruet, Rivera, Juan M.	M	24	6	54	—	—

Dirección Residencial:	15. Teléfonos:	16. Núm. Identificación:
Las Mareas Parcela 138 HC-01 Box 4853 Salinas, PR 00751	Res. _____ Trab. _____	_____ Lic. ☐ T.E. ☐

**** INFORMACION SOBRE PROPIEDAD ****

17. Vehículo	Año:	Marca:	Modelo:	Tipo:	Tablilla:	18. Acción tomada
—						

19. Embarcación	Marca:	Núm. Serie casco	Marbete	Núm. Inscripción:	Eslora	20. Acción tomada
—	—	—	—	—	—	—

21. Arma	Marca	Modelo	Calibre	Serie	Núm. Inscripción:	22. Acción tomada
—	—	—	—	—	—	—

23. Otra	Descripción	24. Acción tomada

25. Observaciones adicionales: Se intervino con el Sr Viruet ya que este tenía varios árboles sin los debidos permisos del DRNA

26. Delito Cometido (Ley / Art.)	27. Referido:	28. Boleto	29. Condición:
133 Art. 9	☐ Tribunal ☐ Administrativo ☐ ARPE ☐ Div. Legal ☐ JCA ☐ CIE ☐ Otro	Núm. _____ Cantidad _____	☐ Cerrado ☐ Pendiente

30. Firma	31. Supervisor	32. Placa:	33. Página:	34. Anejos
Vgte. Carlos Claudio	Sgto. M. Santiago	2-322	☐ de ☐	☐

NFORME DE TRABAJO

1. ASUNTO:
☐ INFORME DE TRABAJO ☐ INVESTIGACION DE QUERELLA ☐ INFORME DE RETEN OTRO:

2. A: OFICIAL, UNIDAD: 30 Sureste Guayama CUERPO DE VIGILANTES	3. FECHA
4. POR CONDUCTO DE: Maria E Santiago	5. RANGO Y POSICION Sargento
6. DE: (RANGO Y NOMBRE) Vgte. Carlos Claudio	7. SE INCLUYE HOJA DE INTERVENCION ☐ SI ☐ NO
8. DESCRIPCION DE LOS HECHOS (BREVE Y CONCISA)	CUANDO SE USE PARA INVESTIGACION DE QUERELLA QUERELLA NUMERO:

Hoy dia 10 Junio 12 informo que este que se escribe y en Compañia del Vgte Jorge Santiago a las 1:20pm se intervino con el Sr. Vinet ya que este corto mangle sin los permisos del DRNA se le oriento sobre la ley y se le indico que se va a someter a División legal.

9. RECOMENDACIONES DEL SUPERVISOR:

10. FIRMA DEL VIGILANTE: Vgte Carlos Claudio [signature]	FIRMA DEL SUPERVISOR:

DRNA-CV-011 2-343

Número de Informe: 30-162-12A	Estado Libre Asociado de Puerto Rico	Area: Guayanilla
Número de Querella:	DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES Cuerpo de Vigilantes INFORME DE INTERVENCION	Zona: 30 Suroeste Guayanilla Unidad de Trabajo: G

**** INFORMACION GENERAL ****

1. LUGAR DE LOS HECHOS			2. Zona Afectada:	3. Fecha			4. Hora
1a. Carretera	1b. Barrio/Sector	1c. Municipio	☐ ZC ☐ PE ☐ TP ☐ RI ☐ ZMT ☐ RN ☐ FP ☐ LA	Día	Mes	Año	1:20 ☐ A.M. ☒ P.M.
Parcela 138	Las Mareas	Salinas		10	6	12	

5. Intervenido por:	6. Núm. Placa:	7. Testigo	8. Núm. Placa:
Vgte Carlos Claudio Saiz	1-343	Vgte Georgie Santiago	

**** INFORMACION DEL INTERVENIDO ****

9. Apellidos, Nombre:	10. Sexo	11. Fecha de Nac. Día	Mes	Año	12. Lugar de Nacimiento	13. Seguro Social
Viruet Rivera, Juan M	M	24	6	54	—	—

Dirección Residencial:	15. Teléfonos: Res.	Trab.	16. Núm. Identificación:
Bo las Mareas Parcela 138 HC-01 Box 4853 Salinas, PR. 00751	310-0508		2168752 Lic. ☑ T.E. ☐

**** INFORMACION SOBRE PROPIEDAD ****

17. Vehículo	Año:	Marca:	Modelo:	Tipo:	Tablilla:	18. Acción tomada
/	/	/	/	/	/	/

19. Embarcación	Marca:	Núm. Serie casco	Marbete	Núm. Inscripción:	Eslora	20. Acción tomada
/	/	/	/	/	/	/

21. Arma	Marca	Modelo	Calibre	Serie	Núm. Inscripción:	22. Acción tomada
/	/	/		/	/	/

23. Otra	Descripción	24. Acción tomada

25. Observaciones adicionales: Se intervino con el Sr. Viruet ya que observamos en su residencia Corte de Arbol y relleno en los linderos de la reserva Estatal el Salitral

26. Delito Cometido (Ley / Art.)	27. Referido:	28. Boleto	29. Condición:
(Relleno) 4860 4.1 4.2 4.3	☐ Tribunal ☐ Administrativo ☐ ARPE ☐ Div. Legal ☐ JCA ☐ CIE ☐ Otro	Núm. ____ Cantidad ____	☐ Cerrado ☐ Pendiente

30. Firma	31. Supervisor	32. Placa:	33. Página:	34. Anejos
Vgte. C. Claudio 1-343	Sgto. M. Santiago M.	2-322	☐ de ☐	☐

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
CUERPO DE VIGILANTES

INFORME DE TRABAJO

1. ASUNTO:
❑ INFORME DE TRABAJO ❑ INVESTIGACION DE QUERELLA ❑ INFORME DE RETEN OTRO:

2. A: OFICIAL, UNIDAD:
CUERPO DE VIGILANTES 30 Sureste Guayama

3. FECHA 6-11-12

4. POR CONDUCTO DE: Maria Santiago

5. RANGO Y POSICION Sargento

6. DE: (RANGO Y NOMBRE) Carlos Claudio Sanchez

7. SE INCLUYE HOJA DE INTERVENCION
❑ SI ❑ NO

8. DESCRIPCION DE LOS HECHOS (BREVE Y CONCISA)

CUANDO SE USE PARA INVESTIGACION DE QUERELLA
QUERELLA NUMERO:

Por este medio informo que este que subscribe y en compañía del Vgte Georgie Santiago durante el Patrullaje por las mareas de Salinas se esos de las 1:20pm se intervino con el Sr. Juan M. Viruet ya que este relleno parte de la reserva afectando el Salitrar se le oriento sobre la ley y que se sometera esta intervención a División legal para su acción pertinente. por otra Parte Conto Varios arboles sin los debidos Permisos del D.R.N.A.

9. RECOMENDACIONES DEL SUPERVISOR:

10. FIRMA DEL VIGILANTE: Vgte C. Claudio

FIRMA DEL SUPERVISOR: Sgto. M. Santiago U. 2-322

DRNA-CV-011

Fecha: 20 de junio de 2012
Intervención por: Angel Dieppa, Vgte. Claudio y Vgte. Santiago
Lugar: Vivienda Sr. Juan Viruet Rivera, Bo. Las Mareas
Lat./Long.: 17° 56.906' N 66° 15.756' W

Observaciones:

La propiedad se encontraba vacía con el portón abierto. Existe una construcción en proceso.

1- Relleno
    a. Se observó relleno con material terrígeno-rocoso hacia el salitral. El espesor del material tiene unas 20 pulgadas desde el nivel del salitral hasta el tope del relleno. Se observa basura dentro del salitral.
2- Corte de vegetación
    a. Se observa corte de Emajaguilla (*Thespesia polpunea*).

Nota:

Estas prácticas van en detrimento del medio ambiente ocasionando daños al hábitat de organismos como el cangrejo de tierra, cangrejo violinista, a la vegetación como son los árboles de mangle, plantas halófilas (*Sesuvium y Batis*) además de la flora y fauna asociadas. La remoción de la corteza vegetal ocasiona que la calidad del agua se vea afectada adversamente por medio de entrada de nutrientes y sedimentación.


Google earth


20/06/2012


20/06/2012




20/06/2012

Número de Informe		
30-162-12-A		
Número de Querella:		
1. Fecha de informe original		
Día	Mes	Año
10	6	13

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

Cuerpo de Vigilantes

INFORME SUPLEMENTARIO

Área: 30 Sureste		
Zona: Guayama		
Unidad de Trabajo: Mari		
2. Fecha de este informe		
Día	Mes	Año
5	11	13

3. Propósito de este informe

- [ ] Continuación
- [x] Seguimiento
- [ ] Cerrar Caso
- [ ] Investigación Querella
- [ ] Trabajo
- [ ] Otro

Por este medio informo y haciendo referencia a la intervención 30-162-12-A se visitó el area para verificar si había violaciones nuevas y no se encontró ninguna.

Esta intervención no se había sometido a división legal ya que faltaban una asistencia técnica. Pero hoy día sí las hay del Sr. Angel Dieppa las cuales se van a utilizar para someter el caso a División legal

4. Vigilante	Placa: 2-343	5. Supervisor	Placa: 2-232	6. Página:	de
Nombre: Sgto Carlos Claudio		Nombre: Juan A. Santiago Meléndez			
Firma: [signature]		Firma: Sgto. Juan A. Santiago Meléndez 2-232		7. Anejos	

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales
y Ambientales

HOJA DE TRÁMITE

Reserva Nacional de Investigación Estuarina Bahía de Jobos

P. O. Box 159
Aguirre, Puerto Rico
Teléfono 853-4617 u 853-3569
Fax 853-4618

Fecha: 4 de febrero de 2015

A: Aitza Pabón
Directora
JoBaNERR

Ángel Dieppa Ayala
Asesor Técnico
JoBaNERR

Asunto: Actualización de "Informe sobre inspección visual casas colindantes a JoBaNERR en el Barrio Las Mareas en Salinas del 20 de junio de 2012". Número Informe Cuerpo Vigilantes 30-162-12A.

Adjunto informe técnico revisado sobre la inspección del solar donde ubica la residencia ocupada por el Sr. Juan Viruet Rivera. El día 20 de junio de 2012 me personé al área de Las Mareas de Salinas junto al Cuerpo de Vigilantes para llevar a cabo una inspección visual del solar por violaciones a la Ley 133 del 1° de junio de 1975 entre otras leyes estatales y federales además de reglamentos. Se han sometido los informes técnicos en varias ocasiones y se han revisado a petición de la Oficina de Asuntos Legales del DRNA.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales
y Ambientales

4 de febrero de 2015

Aitza Pabón
Directora
JoBaNERR

Ángel Dieppa Ayala
Asesor Técnico
JoBaNERR

Asunto: Informe técnico de violaciones en área natural protegida de la Reserva Nacional de Investigación Estuarina de Bahía de Jobos.

Fecha: 20 de junio de 2012
Intervención por: Angel Dieppa, Vgte. Claudio y Vgte. Santiago
Lugar: Vivienda Sr. Juan Viruet Rivera, Bo. Las Mareas
Lat./Long.: 17° 56.906' N 66° 15.756' W

Observaciones:

La propiedad se encontraba vacía con el portón abierto. Existe una construcción en proceso. Ubica en terrenos colindantes con la Reserva de Investigación Estuarina de Bahía de Jobos, específicamente hacia el componente conocido como El Salitral en Las Mareas. El Salitral es parte de la zona marítimo-terrestre siendo influenciado por el ir y venir de las mareas.

1- Relleno
    a. Se observó relleno con material terrígeno-rocoso hacia el salitral. El espesor del material tiene unas 20 pulgadas desde el nivel del salitral hasta el tope del relleno. Se observa basura dentro del salitral.
2- Corte de vegetación
    a. Se observa corte de Emajaguilla (*Thespesia polpunea*).

Nota:

El área afectada son terrenos sumergidos de dominio público. Esto viola la Ley 133 del 1° de junio de 1975 conocida como Ley de Bosques, la Ley 314 del 24 de diciembre de 1998 que establece la política pública sobre la conservación de los humedales del Estado Libre Asociado de PR y la Sección 404 de la Ley Federal de Agua Limpia (Clean Water Act). También viola el Reglamento 4860, "Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y

P.O. Box 366147 San Juan Puerto Rico 00936
Tel: 787.999.2200 Fax: 787.999.2303
www.drna.gobierno.pr

DRNA

Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos bajo éstas y la Zona Marítimo Terrestre" del DRNA y la Ley Núm. 150 de 1988, "Ley del Programa del Patrimonio Natural de Puerto Rico".



Imagen mostrando ubicación del área afectada. Área azul delimita El Salitral propiedad de la Reserva Nacional de Investigación Estuarina de Bahía de Jobos.




20/06/2012


20/06/2012


20/06/2012


20/06/2012

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES Querellante v. JUAN VIRUET RIVERA Querellado	Querella Núm. 15-167-ZMT Sobre: Infracción al Artículo 5 (h) de la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, s/e, al Artículo 1, Sec. 1.4 (ch) y Artículo 4, Sec. 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del Reglamento Núm. 4860 de 29 de diciembre de 1992, conocido como *Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservoción y Administración de los Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Éstas y la Zona Marítimo Terrestre de Puerto Rico*; al Artículo 6 (t) (u) de la Ley Núm. 241 del 15 de agosto de 1999, s/e, conocida como *Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico*; al Artículo 9 (b) (1) de la Ley Núm. 133 del 1 de julio de 1975, s/e, conocida como *Ley de Bosques de Puerto Rico* Intervención: 30-162-12; 30-162-12A

QUERELLA ENMENDADA

I. PARTE QUERELLADA

Juan Viruet Rivera
Urb. Villa Universitaria
#11 Calle Casiopea
San Juan, PR 00923

(DILIGENCIAMIENTO PERSONAL)

II. RELACIÓN DE HECHOS

Que allá para, cercano y durante los días 10 al 20 de junio de 2012, la parte querellada por sí y/o a través de sus empleados, agentes o representantes depositó ilegalmente relleno consistente en material de la corteza terrestre, desperdicios sólidos, basura, escombros de un espesor de alrededor de 20 pulgadas desde el nivel del salitral hasta el tope del relleno en el salitral que el salitral. El salitral es parte de la zona marítimo terrestre, el cual es un bien de dominio público marítimo terrestre y está dentro de la Reserva Nacional de Investigación Estuarina de Bahía de Jobos, que dicho vertido de escombros, desperdicios sólidos y basura se realizó sin la autorización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA).

Que allá para, cercano y durante los días 10 al 20 de junio de 2012, la parte querellada por sí y/o a través de sus empleados, agentes o representantes taló y dañó vegetación y árboles de Emajaguilla (Thespesia Polpunea) sin permiso ni un plan de mitigación aprobado por el DRNA.

Que allá para cercano y durante los días 10 al 20 de junio de 2012, la parte querellada comenzó a construir una obra ilegalmente en el salitral, la cual posee y continúa usando y aprovechando la misma sin una concesión del DRNA.
Las actividades ilegales antes descritas causaron y continúan causando modificaciones al hábitat natural de especies sin un plan de mitigación aprobado por el DRNA.

Que estas obras, relleno, corte de árboles, usos y aprovechamientos ilegales están sitos en la zona marítimo terrestre y terrenos sumergidos que son de dominio público marítimo terrestre, sitos en la Parcela 138, Bo. Las Mareas, en el área natural

PO Box 366147 San Juan Puerto Rico 00936
Tel 787 999 2200 Fax 787 999 2303
www.drna.gobierno.pr

DRNA
OCT - 5 2015
OFICINA DE SECRETARÍA

protegida de la Reserva Nacional de Investigación Estuarina de Bahía de Jobos, Lat./Long. 17º56.906'N 66º 15.756'W.

III. DERECHO APLICABLE

Se le imputa a la parte querellada la violación de las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

Ley 23 del 20 de junio de 1972, s/e, conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*:

Artículo 5 – Facultades y Deberes del Secretario

(h) ejercer la vigilancia y conservación de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo ellas y la zona marítimo terrestre, conceder franquicias, permisos y licencias de carácter público para su uso y aprovechamiento y establecer mediante reglamento los derechos a pagarse por los mismos. A estos efectos estará facultado para ejercer aquellos poderes y facultades que le puedan ser delegadas por cualquier agencia o instrumentalidad del Gobierno Federal bajo cualquier Ley del Congreso de los Estados Unidos.

Reglamento Núm. 4860 de 29 de diciembre de 1992, conocido como *Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Éstas y la Zona Marítimo Terrestre de Puerto Rico*

Artículo 1 – Disposiciones Generales

1.4 Aplicación

Ch. Actividades Permitidas Mediante Concesión

Todo aprovechamiento del área geográfica descrita en el Artículo 1, Sección 1.4 (B) de este Reglamento, con obras o construcciones permanentes o irremovibles, estará sujeto a la obtención previa de una concesión otorgada por el Departamento."

Artículo 4 - Prohibiciones

4.1 Nuevos aprovechamientos

A partir de la vigencia de este Reglamento, ninguna persona iniciará actividad alguna de las descritas en el Artículo 1.4 Ch sin la correspondiente autorización o concesión otorgada por el Secretario."

4.2 Aprovechamientos Existentes

Ninguna persona continuará usos o aprovechamientos de bienes del dominio público marítimo terrestre, existentes a la fecha de vigencia de este Reglamento, cubiertos por el Artículo 1.4 D, sin una concesión del Secretario. Toda persona tendrá hasta un plazo máximo de sesenta (60) días para solicitar concesión..."

4.3 Reparación o ampliación de construcciones

Ninguna persona hará reparación o ampliación alguna de una construcción en bienes del dominio público marítimo-terrestre sin una concesión previamente otorgada por el Secretario.

4.4 Vertido de residuos sólidos y escombros

Ninguna persona vertirá desperdicios sólidos, escombros o sustancias contaminantes en o sobre bienes del dominio público marítimo-terrestre sin la debida autorización del Departamento y permisos correspondientes de otros organismos públicos competentes.

Ley 241 del 15 de agosto de 1999, s/e, conocida como *Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico*

Artículo 6 - Los siguientes actos serán considerados ilegales y sujetos a ser penalizados de la manera que más adelante se dispone en esta Ley:

t) Llevar a cabo modificaciones de hábitat natural crítico esencial designado de unas especies vulnerables o en peligro de extinción sin el plan de mitigación aprobado por el Departamento.

u) Llevar a cabo modificaciones de hábitat natural sin un plan de mitigación aprobado por el Departamento.

Ley Núm. 133 del 1 de julio de 1975, s/e, conocida como *Ley de Bosques de Puerto Rico*

Artículo 9 – Actos ilegales fuera de los Bosques Estatales
...

(B) Se prohíbe cortar, talar, descortezar o de cualquier otra forma afectar los siguientes árboles en propiedades públicas o privadas:

(1) Aquellos cuyas características sean indispensables o necesarias para uso forestal, incluyendo protección de cuencas hidrográficas, el control de erosión y el balance ecológico del medio ambiente.

IV. PENALIDAD

Se solicita a la Secretaria de Recursos Naturales y Ambientales que imponga a la parte querellada lo siguiente:

- El pago de una multa de hasta cinco mil ($5,000.00) dólares por la violación a la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, según enmendada, y al Reglamento Núm. 4860 de 29 de diciembre de 1992, según enmendado.

- El pago de una multa de hasta cinco mil ($5,000.00) dólares por violación a la Ley Núm. 241 del 15 de agosto de 1999, según enmendada.

- El pago de una multa de hasta cincuenta mil dólares ($50,000.00) ni menor de cincuenta dólares ($50.00) ni mayor de quinientos ($500.00) dólares, por violación a la Ley Núm. 133 del 1 de julio de 1975, según enmendada.

- Remoción total de las estructuras y restauración del área a su estado original.

V. APERCIBIMIENTO

SE LE APERCIBE a la parte querellada que tiene derecho a contestar la presente querella dentro del término de veinte (20) días contados a partir del archivo en autos de la copia de la notificación de ésta. La parte querellada puede estar asistida por un abogado o abogada en cualquier etapa del presente procedimiento.

SE LE APERCIBE que si no somete una contestación oportuna a esta querella, o si no comparece a la vista de ser debidamente citado o a cualquier otra etapa durante el procedimiento adjudicativo, el funcionario que presida el mismo podrá declararlo en rebeldía y continuar el procedimiento sin su participación y recomendar al Secretario la concesión del remedio solicitado sin más citaciones ni audiencias.

SE LE APERCIBE ADEMÁS, que la expedición de la presente querella no constituye impedimento para que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales comparezca ante el Tribunal de Primera Instancia en Auxilio de Jurisdicción para hacer cumplir el remedio solicitado.

TODO ESCRITO deberá ser presentado en la Secretaría del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, sita en el Edificio Cruz A. Matos, Piso 1, Carr. 8838, Km. 6.3, Sector El Cinco, Río Piedras, Puerto Rico, (al lado del Jardín Botánico), Y SER NOTIFICADO CON COPIA DEL MISMO A LA ABOGADA QUE SUSCRIBE.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de octubre de 2016.

Lcda. Claribel Díaz Cortés
Oficina de Asuntos Legales
San Juan, Puerto Rico 00936
☎787-999-2200 ext. 2152, 2172

CERTIFICO: Haber presentado en autos el original del presente escrito.

Por: _____

Juan Viruet Rivera
Urb. Villa Universitaria
#11 Calle Casiopea
San Juan, PR 00923

(DILIGENCIAMIENTO PERSONAL)

Y COPIAS A:

Sgto. Carlos Claudio, Unidad Terrestre – Guayama
Vgte. Jorge Santiago, Unidad Terrestre – Guayama

Javier Ramos
División de Bienes de Dominio Público

Ángel Dieppa
Reserva Nacional de Investigación
Estuarina, Bahía de Jobos

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES Querellante v. JUAN VIRUET RIVERA Querellado	Querella Núm. 15-167-ZMT Sobre: Infracción al Artículo 5 (h) de la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, s/e, al Artículo 1, Sec. 1.4 (ch) y Artículo 4, Sec. 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del Reglamento Núm. 4860 de 29 de diciembre de 1992, conocido como *Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Éstas y la Zona Marítimo Terrestre de Puerto Rico*; al Artículo 6 (t) (u) de la Ley Núm. 241 del 15 de agosto de 1999, s/e, conocida como *Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico*; al Artículo 9 (b) (1) de la Ley Núm. 133 del 1 de julio de 1975, s/e, conocida como *Ley de Bosques de Puerto Rico* Intervención: 30-162-12; 30-162-12A

NOTIFICACIÓN DE QUERELLA ENMENDADA

Se le notifica a la parte querellada que esta **NOTIFICACIÓN DE QUERELLA ENMENDADA** ha sido archivada en autos en la Secretaría de este Departamento el día 5 de octubre de 2016; que usted tiene un término de veinte (20) días contados a partir del archivo en autos de la presente notificación para contestar la querella, y si no lo hiciere se podrá solicitar la anotación de rebeldía, continuar con los procedimientos y dictar resolución en su contra concediendo los remedios solicitados. (Artículo 18 del Reglamento Núm. 6442).

CITACIÓN

Se le cita a una VISTA EN SU FONDO el día 14 DE DICIEMBRE DE 2016, a las 1:30 P.M. en la SALA NÚM. 8 de la OFICINA DE LOS OFICIALES EXAMINADORES, ubicada en el PISO 8 del Edificio de Agencias Ambientales, Oficinas Centrales del Departamento, en la Carretera #8838, Km. 6.3, Sector El Cinco (Cupey), Río Piedras, Puerto Rico.

Esta vista es de naturaleza adjudicativa cuasi judicial. El representante del interés público tiene la responsabilidad de probar que las infracciones alegadas fueron cometidas por la parte querellada y que el remedio solicitado es el adecuado. La parte querellada tiene la responsabilidad de presentar y sostener cualesquiera defensas contra las alegaciones establecidas en la querella. El DRNA resolverá el caso mediante preponderancia de la prueba. (Artículos 5q y 27.3 del Reglamento de Procedimientos Administrativos del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales: Reglamento Núm. 6442).

La vista no será suspendida salvo circunstancias extraordinarias, las cuales deberán acreditarse por escrito. Toda solicitud de suspensión y transferencia de fecha se hará por escrito con al menos cinco (5) días de antelación a la vista. Si la solicitud de suspensión y transferencia de fecha es de la parte querellada, tal solicitud constituirá una renuncia a que la adjudicación del caso se realice dentro de los seis (6) meses siguientes la fecha en que se presentó la querella. (Artículos 25f y 27.11 del Reglamento Núm. 6442).

DRNA
OCT -5 2016
OFICINA DE SECRETARIA

DRNA

P.O. Box 366147 San Juan Puerto Rico 00936
Tel. 787 999 2200 Fax. 787 999 2303
www.drna.gobierno.pr

SE APERCIBE a la parte querellada de su derecho a comparecer a este procedimiento por sí o representada por abogado o abogada. Es su obligación garantizar su representación legal, si es que desea tenerla. De comparecer a la vista sin abogado, se concluirá que renuncia a tal derecho. (Artículo 25b del Reglamento Núm. 6442).

TODO ESCRITO deberá presentarse en la Secretaría del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, sita en el primer piso del Edificio de Agencias Ambientales, ubicado en la Carretera #8838, Km 6.3, Sector El Cinco, Río Piedras, Puerto Rico, o remitirse por correo a la siguiente dirección: Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Oficina de Secretaría, PO Box 366147, San Juan, Puerto Rico 00936. No se aceptarán escritos remitidos a Oficinas Regionales del Departamento o vía fax.

OFICIAL EXAMINADORA ASIGNADA: LCDA. MICHELLE A. ALVARADO LEBRÓN

CERTIFICO: Que en el día de hoy 5 de octubre de 2016, se envió copia del presente escrito a las siguientes personas:

Juan Viruet Rivera
Urb. Villa Universitaria (DILIGENCIAMIENTO PERSONAL)
#11 Calle Casiopea
San Juan, PR 00923

Sgto. Carlos Claudio, Unidad Terrestre – Guayama
Vgte. Jorge Santiago, Unidad Terrestre – Guayama

Javier Ramos
División de Bienes de Dominio Público

Ángel Dieppa
Reserva Nacional de Investigación
Estuarina, Bahía de Jobos

Por: _____
~~Funcionario Autorizado~~
Oficina de Secretaría DRNA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

Querellante

v.

JUAN VIRUET RIVERA

Querellado

Querella Núm. LS-167-2012

Sobre: Infracción al Artículo 5 (h) de la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, s/e, al Artículo 1, Sec. 1.4 (ch) y Artículo 4, Sec. 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del Reglamento Núm. 4860 de 29 de diciembre de 1992, conocido como *Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Éstas y la Zona Marítimo Terrestre de Puerta Rico*; al Artículo 6 (t) (u) de la Ley Núm. 241 del 15 de agosto de 1999, s/e, conocida como *Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico*; al Artículo 9 (b) (1) de la Ley Núm. 133 del 1 de julio de 1975, s/e, conocida como *Ley de Bosques de Puerto Rico*

Intervención: 30-162-12; 30-162-12A

QUERELLA

I. PARTE QUERELLADA

Juan Viruet Rivera
HC 01 Box 4853 (CORREO CERTIFICADO)
Salinas, Puerto Rico 00754

Dirección Física: Bo. Las Mareas
Parcela 138 (DILIGENCIAMIENTO PERSONAL)
Salinas, PR

II. RELACIÓN DE HECHOS

Que allá para, cercano y durante los días 10 al 20 de junio de 2012, la parte querellada por sí y/o a través de sus empleados, agentes o representantes depositó ilegalmente relleno consistente en material de la corteza terrestre, desperdicios sólidos, basura, escombros de un espesor de alrededor de 20 pulgadas desde el nivel del salitral hasta el tope del relleno en el salitral que el salitral. El salitral es parte de la zona marítimo terrestre, el cual es un bien de dominio público marítimo terrestre y está dentro de la Reserva Nacional de Investigación Estuarina de Bahía de Jobos, que dicho vertido de escombros, desperdicios sólidos y basura se realizó sin la autorización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA).

Que allá para, cercano y durante los días 10 al 20 de junio de 2012, la parte querellada por sí y/o a través de sus empleados, agentes o representantes taló y dañó vegetación y árboles de Emajaguilla (Thespesia Polpunea) sin permiso ni un plan de mitigación aprobado por el DRNA.

Que allá para cercano y durante los días 10 al 20 de junio de 2012, la parte querellada comenzó a construir una obra ilegalmente en el salitral, la cual posee y continúa usando y aprovechando la misma sin una concesión del DRNA.

DRNA
SECRETARIA ADJUDICATIVA

DRNA

Las actividades ilegales antes descritas causaron y continúan causando modificaciones al hábitat natural de especies sin un plan de mitigación aprobado por el DRNA.

Que estas obras, relleno, corte de árboles, usos y aprovechamientos ilegales están sitos en la zona marítimo terrestre y terrenos sumergidos que son de domino público marítimo terrestre, sitos en la Parcela 138, Bo. Las Mareas, en el área natural protegida de la Reserva Nacional de Investigación Estuarina de Bahía de Jobos, Lat./Long. 17º56.906'N 66º 15.756'W.

III. DERECHO APLICABLE

Se le imputa a la parte querellada la violación de las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

Ley 23 del 20 de junio de 1972, s/e, conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*:

Artículo 5 – Facultades y Deberes del Secretario.

(h) ejercer la vigilancia y conservación de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo ellas y la zona marítimo terrestre, conceder franquicias, permisos y licencias de carácter público para su uso y aprovechamiento y establecer mediante reglamento los derechos a pagarse por los mismos. A estos efectos estará facultado para ejercer aquellos poderes y facultades que le puedan ser delegadas por cualquier agencia o instrumentalidad del Gobierno Federal bajo cualquier Ley del Congreso de los Estados Unidos.

Reglamento Núm. 4860 de 29 de diciembre de 1992, conocido como *Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Éstas y la Zona Marítimo Terrestre de Puerto Rico*

Artículo 1 – Disposiciones Generales

1.4 Aplicación

Ch. Actividades Permitidas Mediante Concesión

Todo aprovechamiento del área geográfica descrita en el Artículo 1, Sección 1.4 (B) de este Reglamento, con obras o construcciones permanentes o irremovibles, estará sujeto a la obtención previa de una concesión otorgada por el Departamento."

Artículo 4 - Prohibiciones

4.1 Nuevos aprovechamientos

A partir de la vigencia de este Reglamento, ninguna persona iniciará actividad alguna de las descritas en el Artículo 1.4 Ch sin la correspondiente autorización o concesión otorgada por el Secretario."

4.2 Aprovechamientos Existentes

Ninguna persona continuará usos o aprovechamientos de bienes del dominio público marítimo terrestre, existentes a la fecha de vigencia de

este Reglamento, cubiertos por el Artículo 1.4 D, sin una concesión del Secretario. Toda persona tendrá hasta un plazo máximo de sesenta (60) días para solicitar concesión..."

4.3 Reparación o ampliación de construcciones

Ninguna persona hará reparación o ampliación alguna de una construcción en bienes del dominio público marítimo-terrestre sin una concesión previamente otorgada por el Secretario.

4.4 Vertido de residuos sólidos y escombros

Ninguna persona vertirá desperdicios sólidos, escombros o sustancias contaminantes en o sobre bienes del dominio público marítimo-terrestre sin la debida autorización del Departamento y permisos correspondientes de otros organismos públicos competentes.

Ley 241 del 15 de agosto de 1999, s/e, conocida como *Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico*

Artículo 6 - Los siguientes actos serán considerados ilegales y sujetos a ser penalizados de la manera que más adelante se dispone en esta Ley:

t) Llevar a cabo modificaciones de hábitat natural crítico esencial designado de unas especies vulnerables o en peligro de extinción sin el plan de mitigación aprobado por el Departamento.

u) Llevar a cabo modificaciones de hábitat natural sin un plan de mitigación aprobado por el Departamento.

Ley Núm. 133 del 1 de julio de 1975, s/e, conocida como *Ley de Bosques de Puerto Rico*

Artículo 9 – Actos ilegales fuera de los Bosques Estatales

...

(B) Se prohíbe cortar, talar, descortezar o de cualquier otra forma afectar los siguientes árboles en propiedades públicas o privadas:

(1) Aquellos cuyas características sean indispensables o necesarias para uso forestal, incluyendo protección de cuencas hidrográficas, el control de erosión y el balance ecológico del medio ambiente.

IV. PENALIDAD

Se solicita a la Secretaria de Recursos Naturales y Ambientales que imponga a la parte querellada lo siguiente:

- El pago de una multa de hasta cinco mil ($5,000.00) dólares por la violación a la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, según enmendada, y al Reglamento Núm. 4860 de 29 de diciembre de 1992, según enmendado.

- El pago de una multa de hasta cinco mil ($5,000.00) dólares por violación a la Ley Núm. 241 del 15 de agosto de 1999, según enmendada.

- El pago de una multa de hasta cincuenta mil dólares ($50,000.00) ni menor de cincuenta dólares ($50.00) ni mayor de quinientos ($500.00) dólares, por violación a la Ley Núm. 133 del 1 de julio de 1975, según enmendada.

- Remoción total de las estructuras y restauración del área a su estado original.

V. APERCIBIMIENTO

SE LE APERCIBE a la parte querellada que tiene derecho a contestar la presente querella dentro del término de veinte (20) días contados a partir del archivo en autos de la copia de la notificación de ésta. La parte querellada puede estar asistida por un abogado o abogada en cualquier etapa del presente procedimiento.

SE LE APERCIBE que si no somete una contestación oportuna a esta querella, o si no comparece a la vista de ser debidamente citado o a cualquier otra etapa durante el procedimiento adjudicativo, el funcionario que presida el mismo podrá declararlo en rebeldía y continuar el procedimiento sin su participación y recomendar al Secretario la concesión del remedio solicitado sin más citaciones ni audiencias.

SE LE APERCIBE ADEMÁS, que la expedición de la presente querella no constituye impedimento para que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales comparezca ante el Tribunal de Primera Instancia en Auxilio de Jurisdicción para hacer cumplir el remedio solicitado.

TODO ESCRITO deberá ser presentado en la Secretaría del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, sita en el Edificio Cruz A. Matos, Piso 1, Carr. 8838, Km. 6.3, Sector El Cinco, Río Piedras, Puerto Rico, (al lado del Jardín Botánico), Y SER NOTIFICADO CON COPIA DEL MISMO A LA ABOGADA QUE SUSCRIBE.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de mayo de 2015.

Lcda. Claribel Díaz Cortés
Oficina de Asuntos Legales
San Juan, Puerto Rico 00936
☎787-999-2200 / 🖷787-999-2260

CERTIFICO: Haber presentado en autos el original del presente escrito.

Juan Viruet Rivera
HC 01 Box 4853 (CORREO CERTIFICADO)
Salinas, Puerto Rico 00754

Dirección Física: Bo. Las Mareas
Parcela 138 **(DILIGENCIAMIENTO PERSONAL)**
Salinas, PR

Y COPIAS A:

Sgto. Carlos Claudio, Unidad Terrestre – Guayama

Vgte. Jorge Santiago, Unidad Terrestre – Guayama

Sr. Javier Ramos
Director Interino
División de Bienes de Dominio Público

Sr. Ángel Dieppa
Asesor Técnico
Reserva Nacional de Investigación
Estuarina, Bahía de Jobos

Por: _____.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

Querellante

v.

JUAN VIRUET RIVERA

Querellado

Querella Núm. 15-167-2MT

Sobre: Infracción al Artículo 5 (h) de la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, s/e, al Artículo 1, Sec. 1.4 (ch) y Artículo 4, Sec. 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del Reglamento Núm. 4860 de 29 de diciembre de 1992, conocido como *Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Éstas y la Zona Marítimo Terrestre de Puerto Rico*; al Artículo 6 (t) (u) de la Ley Núm. 241 del 15 de agosto de 1999, s/e, conocida como *Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico*; al Artículo 9 (b) (1) de la Ley Núm. 133 del 1 de julio de 1975, s/e, conocida como *Ley de Bosques de Puerto Rico*

Intervención: 30-162-12; 30-162-12A

NOTIFICACIÓN DE QUERELLA

Se le notifica a la parte querellada que esta **NOTIFICACIÓN DE QUERELLA** ha sido archivada en autos en la Secretaría de este Departamento el día _____ de _____ de 2015; que usted tiene un término de veinte (20) días contados a partir del archivo en autos de la presente notificación para contestar la querella, y si no lo hiciere se podrá solicitar la anotación de rebeldía, continuar con los procedimientos y dictar resolución en su contra concediendo los remedios solicitados. (Artículo 18 del Reglamento Núm. 6442).

CITACIÓN

Se le cita a una CONFERENCIA ENTRE PARTES el día 20 DE JULIO DE 2015 a las 11:00 A.M. en el SALÓN TABONUCO, de la OFICINA DE ASUNTOS LEGALES, ubicada en el PISO 9 del Edificio de Agencias Ambientales, Oficinas Centrales del Departamento, en la Carretera #8838, Km. 6.3, Sector El Cinco (Cupey), Río Piedras, Puerto Rico.

Se le cita a una VISTA ADMINISTRATIVA el día 7 DE AGOSTO DE 2015 a las 11:00 A.M. en la SALA 8, de la OFICINA DE OFICIALES EXAMINADORES, ubicada en el PISO 8 del Edificio de Agencias Ambientales, Oficinas Centrales del Departamento, en la Carretera #8838, Km. 6.3, Sector El Cinco (Cupey), Río Piedras, Puerto Rico.

Esta vista es de naturaleza adjudicativa cuasi judicial. El representante del interés público tiene la responsabilidad de probar que las infracciones alegadas fueron cometidas por la parte querellada y que el remedio solicitado es el adecuado. La parte querellada tiene la responsabilidad de presentar y sostener cualesquiera defensas contra las alegaciones establecidas en la querella. El DRNA resolverá el caso mediante preponderancia de la prueba. (Artículos 5q y 27.3 del Reglamento de Procedimientos Administrativos del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales: Reglamento Núm. 6442).

DRNA
JUN - 9 2015
SECRETARIA ADJUDICATIVA

DRNA

P.O. Box 366147 San Juan, Puerto Rico 00936
Tel. 787 999 2200 Fax: 787 999 2303
www.drna.gobierno.pr

La vista no será suspendida salvo circunstancias extraordinarias, las cuales deberán acreditarse por escrito. Toda solicitud de suspensión y transferencia de fecha se hará por escrito con al menos cinco (5) días de antelación a la vista. Si la solicitud de suspensión y transferencia de fecha es de la parte querellada, tal solicitud constituirá una renuncia a que la adjudicación del caso se realice dentro de los seis (6) meses siguientes la fecha en que se presentó la querella. (Artículos 25f y 27.11 del Reglamento Núm. 6442).

Se apercibe a la parte querellada de su derecho a comparecer a este procedimiento por sí o representada por abogado o abogada. Es su obligación garantizar su representación legal, si es que desea tenerla. De comparecer a la vista sin abogado, se concluirá que renuncia a tal derecho. (Artículo 25b del Reglamento Núm. 6442).

Todo escrito deberá presentarse en la Secretaría del Departamento o remitirse por correo al PO Box 366147, San Juan, Puerto Rico 00936. No se aceptarán escritos remitidos a Oficinas Regionales del Departamento o vía fax.

OFICIAL EXAMINADORA ASIGNADA: LCDA. MARIETTE ZAMBRANA

CERTIFICO: Que en el día de hoy ____ de _____ de 2015, se envió copia del presente escrito a las siguientes personas:

Juan Viruet Rivera
HC 01 Box 4853 (CORREO CERTIFICADO)
Salinas, Puerto Rico 00754

Dirección Física: Bo. Las Mareas
Parcela 138 (DILIGENCIAMIENTO PERSONAL)
Salinas, PR

Y COPIAS A:

Sgto. Carlos Claudio, Unidad Terrestre – Guayama
Vgte. Jorge Santiago, Unidad Terrestre – Guayama

Sr. Javier Ramos
Director Interino
División de Bienes de Dominio Público

Sr. Ángel Dieppa
Asesor Técnico
Reserva Nacional de Investigación
Estuarina, Bahía de Jobos

Por: _____
Funcionario Autorizado
Oficina de Secretaría DRNA

Caso: DRNA vs. Víctor Albertorio

Querella Núm. 16-353-ZMT

Documentos:

1. Informe de Intervención núm. GUA-IT-020-16 con fecha 1-marzo-2016
2. Informe de Trabajo con fecha 1-marzo-2016
3. Informe de Trabajo (1-marzo-2016) sobrescrita.
4. Informe sobre la construcción de muelle y relleno con gravilla y cemento en la zona marítimo terrestre, de la parcela localizada en el sector de Mar Blanco en la comunidad de las Mareas en Salinas, PR, con fecha 12-julio-2016
5. Querella y Solicitud de Remedio al Amparo de la Resolución y Orden del 10-agosto-2011, núm. 16-353-ZMT presentada por la Lcda. Claribel Díaz Cortés y Notificación de Querella y Solicitud de Remedio al Amparo de la Resolución y Orden del 10-agosto-2011
6. Resolución en el caso núm. 05-056-ZMT firmada por el Ex Secretario Daniel Galán Kercadó con fecha 10-agosto-2011 y el Informe de la Ex Oficial Examinadora, Lcda. Wendy E. Guzmán Montero, con fecha 3-agosto-2011.
7. Resolución y Orden en el caso núm. 05-056-ZMT, firmada por el Ex Secretario Daniel Galán Kercadó con fecha 19-diciembre-2011

Yo, Hiram Zayas funcionario autorizado por el/la Secretario(a) del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

CERTIFICO

Que este documento es copia fiel y exacta del original que obra en los expedientes de este Departamento.

Dado en San Juan, Puerto Rico hoy 31 de marzo de 2022

Firma del Funcionario Autorizado

Número de Informe:	Estado Libre Asociado de Puerto Rico	Area: Guayama
Gun-IT-020-16	DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES	Zona: Sureste
Número de Querella:	Cuerpo de Vigilantes	Unidad de Trabajo: Fajardo
	INFORME DE INTERVENCION	

**** INFORMACION GENERAL****

1. LUGAR DE LOS HECHOS			2. Zona Afectada:	3. Fecha			4. Hora
1a. Carretera	1b. Barrio/Sector	1c. Municipio	☐ ZC ☐ PE ☐ TP ☐ RI ☒ ZMT ☐ RN ☐ FP ☐ LA	Día	Mes	Año	12:20 ☐ A.M. ☒ P.M.
	Mameyes/La Juana	Salinas		1	Mar	2016	

5. Intervenido por:	6. Núm. Placa:	7. Testigo	8. Núm. Placa:
Vgte. Jorge Rodriguez	1-311	TNte. R. Padilla	2-292

**** INFORMACION DEL INTERVENIDO ****

9. Apellidos, Nombre:	10. Sexo	11. Fecha de Nac. Día	Mes	Año	12. Lugar de Nacimiento	13. Seguro Social
Victor Albertorio	M	--	--	--	--	--

14. Dirección Residencial:	15. Teléfonos:	16. Núm. Identificación:
P O Box 399 Juana Diaz	Res. -- Trab. --	Lic. ☐ T.E. ☐

**** INFORMACION SOBRE PROPIEDAD ****

17. Vehículo	Año:	Marca:	Modelo:	Tipo:	Tablilla:	18. Acción tomada

19. Embarcación	Marca:	Núm. Serie casco	Marbete	Núm. Inscripción:	Eslora	20. Acción tomada

21. Arma	Marca	Modelo	Calibre	Serie	Núm. Inscripción:	22. Acción tomada

23. Otra Reg. 4860	Descripción	Reparación de malla sin concesión del DNA	24. Acción tomada	Se refiere a D. Legal

25. Observaciones adicionales: Se determina Necesario en el Sr. Victor Albertorio por este reincidir en violación al Reg. 4860 al este anteriormente haber puesto una malla en la Quebrada Espinosa sin tener una concesión del DNA. Nota: Este Sr. Albertorio tiene un caso en División Legal Número Querella 05-056-2R1

26. Delito Cometido (Ley / Art.)	27. Referido:	28. Boleto	29. Condición:
Reg. 4860 Art. 4.2	☐ Tribunal ☐ Administrativo ☐ ARPE ☒ Div. Legal ☐ JCA ☐ CIE ☐ Otro	Núm. ____ Cantidad ____	☐ Cerrado ☒ Pendiente

30. Firma	31. Supervisor	32. Placa:	33. Página:	34. Anejos
			1 de 2	1

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
CUERPO DE VIGILANTES

INFORME DE TRABAJO

1. ASUNTO: ☑ INFORME DE TRABAJO ☐ INVESTIGACION DE QUERELLA ☐ INFORME DE RETEN OTRO:

2. A: OFICIAL, UNIDAD: CUERPO DE VIGILANTES Tte. R. Padilla / Oficial en Cargo	3. FECHA 11/Marzo/2016
4. POR CONDUCTO DE: Roberto Padilla	5. RANGO Y POSICION Tte. Oficial en cargo
6. DE: (RANGO Y NOMBRE) Vgte. J. M. Pedr.	7. SE INCLUYE HOJA DE INTERVENCION ☒ SI ☐ NO
8. DESCRIPCION DE LOS HECHOS (BREVE Y CONCISA)	CUANDO SE USE PARA INVESTIGACION DE QUERELLA QUERELLA NUMERO: N/A

De este caso se sometieron fotos, cartas negativas de consultas y endosos ya que el caso original todavía actualmente NO se ha cerrado.

Nota: (Se le preguntó si tenía concesión y este admitió que NO contaba con permiso del DRNA)

Muelle mide aproximadamente
3.1½ de Ancho
x 26.6 de Largo

9. RECOMENDACIONES DEL SUPERVISOR:

10. FIRMA DEL VIGILANTE: [signature]	FIRMA DEL SUPERVISOR: [signature] 3.29

DRNA-CV-011

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
CUERPO DE VIGILANTES

INFORME DE TRABAJO

1. ASUNTO: ☑ INFORME DE TRABAJO ☐ INVESTIGACION DE QUERELLA ☐ INFORME DE RETEN OTRO:

2. A: OFICIAL, UNIDAD: CUERPO DE VIGILANTES — Tte. R. Padilla / Oficial a Cargo

3. FECHA — [illegible] 2016

4. POR CONDUCTO DE: Roberto Padilla

5. RANGO Y POSICION — Tte. R. Padilla Oficial a Cargo

6. DE: (RANGO Y NOMBRE) — Vgte. J. M. Rodríguez

7. SE INCLUYE HOJA DE INTERVENCION ☑ SI ☐ NO

8. DESCRIPCION DE LOS HECHOS (BREVE Y CONCISA) — CUANDO SE USE PARA INVESTIGACION DE QUERELLA QUERELLA NUMERO: N/A

Sirva la presente para informar que dentro el día de hoy 11/marzo/2016 en compañía del Tte. R. Padilla y este suscribiente mientras nos encontramos patrullando e investigando otras violaciones en Bo. La Mucas sector los indios por mar en la embarcación Caribe procedimos a intervenir con el Sr. Victor Albertorio a eso de las 12:20 m/D por este encontrarse reparando un muelle en la parte posterior a su propiedad se le indicó que NO prosiguiera ya que este tiene caso en divisional por dicha violación. A su vez este alega que un Vgte. de tez trigueña le indicó que podía reparar el muelle se le preguntó si sabía el apellido del Vgte. que fue alegando que dicho Vgte. ese día se encontraba en compañía del Sgto. Colón, se le indicó que NO prosiguiera y si lo hacía ya este servidor cuenta con evidencia de caso.

9. RECOMENDACIONES DEL SUPERVISOR:

10. FIRMA DEL VIGILANTE: [signature] — FIRMA DEL SUPERVISOR: [signature] 3 [illegible]

DRNA-CV-011

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales
y Ambientales

12 de julio de 2016

A: Vigilante Jorge Rodríguez
Cuerpo de Vigilantes
DRNA

A: Sra. Aitza E. Pabón
Directora
División Santuarios Marinos y Estuarios-Reserva Bahía de Jobos (JBNERR)

De: Milton F. Muñoz Hincapié
Biólogo III
Coordinador Programa Ambiental – Stewardship Coordinator
JoBaNERR

Asunto: Informe sobre la construcción de muelle y relleno con gravilla y cemento en la Zona Marítimo Terrestre, de la Parcela localizada en el Sector de Mar Blanco en la comunidad de las Mareas en Salinas, PR en las coordenadas geográficas: N17 56.525 W66 15.761.
Propietario: *Víctor Albertorio.*

a) El día 12 de julio de 2016, me dirijo al Camino del Indio sector La Mareíta, junto a vigilantes de la unidad marítima de salinas y de la unidad terrestre de Guayama al mando del Teniente *Roberto Padilla*. Con ayuda del Vigilante *Jorge Rodríguez* quien hizo la petición de asistencia técnica hago las correspondientes mediciones y documentación fotográfica de las estructuras en la Zona Marítimo Terrestre (ZMT). El sr. *Víctor Albertorio* se encontraba en el lugar y no presentó ninguna objeción para que realizáramos el estudio técnico correspondiente. A continuación describo las características y dimensiones de las estructuras.

b) Las figuras 1 y 2 muestran la vista parcial del muelle y el deck de madera que están construídos en la ZMT. El muelle tiene un área 11.2 m^2 (mide 8.80 m x 1.32 m) y el deck de madera cubre un área de 58.65 m^2 (mide 11.50 m x 5.10 m).

c) Las figuras 3 y 4 muestran un área abierta en la que se depositó gravilla, y cemento. Las dimensiones generales son de 6.75 m x 5.42 m para un área total de 36.6 m^2. Dentro de esta área hay un segmento que se rellenó con gravilla, con un área de 16.54 m2 (6.75 m x 5.42 m).

P.O. Box 366147 San Juan Puerto Rico 00936
Tel. 787 999 2200 Ext. 2303
www.drna.pr.gov

d) La figura 5 evidencia la fecha (12 de julio de 2016) y hora de la intervención (08:55 am) en la propiedad del sr. *Víctor Albertorio*, en las coordenadas geográficas: N17 56.525 W66 15.761.

e) La figura 6 muestra la clasificación del National Wetland Inventory del U.S. Fish and Wild Life Service (http://www.fws.gov/wetlands/Data/Mapper.html), que indica que el área donde se realizó la construcción se cataloga como **E2FO3N**, lo que significa que:

E: **SISTEMA ESTUARINO**: Describe hábitats mareales de aguas profundas y humedales intermareales adyacentes que están influenciados por aguas de escorrentía que están a menudo semi-cerrados por tierra. Están situados a lo largo de las líneas costeras de baja energía y tienen la salinidad variable.

2: **SUBSISTEMA INTERMAREAL**: Se define como el área desde el extremo de marea más baja hasta el extremo de marea más alta y la zona de chapoteo (splash) asociado.

FO: **CLASE BOSCOSA**: Se caracteriza por tener vegetación leñosa de 6 o más metros de altura.

3: **SUBCLASE LATIFOLIADAS PERENNES**: Angiospermas leñosas (árboles o arbustos) con hojas relativamente anchas y planas que generalmente permanecen verdes y por lo general son persistentes durante un año o más; por ejemplo mangle rojo (*Rhizophora mangle*).

MODIFICADORES:

N: **REGIMEN DE AGUA - REGULARMENTE INUNDADA**: La zona sufre el efecto de la marea que inunda alternativamete la superficie del terreno al menos una vez al día.

Estas estructuras mencionadas fueron construídas en la ZMT y para ello hubo en su momento corte de árboles de mangle. Estas acciones ocasionaron impacto adverso a la Zona Marítimo Terrestre y demás ecosistemas cercanos. En el área pude observar árboles de mangle rojo (*Rizophora mangle*) y mangle blanco (*Laguncularia racemosa*). Este litoral costero estuvo cubierto por bosques bordeantes de mangle y como se mencionó anteriormente para hacer esta construcción el área fue desprovista de los árboles de mangle que allí existían. Se depósitó relleno para darle firmeza a estos terrenos que naturalmente están formados por sedimentos no consolidados. Estos rellenos depositados en la zona marítimo-terrestre y terrenos sumergidos ocasionan alteraciones al hábitat de organismos como el cangrejo de tierra o juey común (*Cardisoma guanhumi*), cangrejo violinista (*Uca sp.*) y a la vegetación natural del área como los árboles de mangle y otra vegetación leñosa adaptada a vivir en este tipo de humedales.

Los manglares son considerados hábitat crítico para especies en peligro de extinción. Estos tienen la funcionalidad de proveer sitio de anidamiento para aves como el Pelícano Pardo (*Pelecanus occidentalis*) y la Mariquita de Puerto Rico (*Agelaius xanthomus*), especie amenazada y en peligro

de extinción respectivamente. Además, existe un gran número de especies de aves nativas y migratorias como las reinitas entre las que se encuentran la reinita común (*Coereba flaveala*), canario de mangle o reinita de mangle (*Setophaga petechia*), reinita palmera (*Setophaga palmarum*) y la reinita mariposera (*Dendroica odelaidae*) entre otras, que usan los bosques de manglar como su hábitat durante su estadía en el archipiélago de Puerto Rico. Los manglares también sirven como protección a la costa contra la erosión reduciendo los efectos de contaminantes y aguas de escorrentías con sedimentos que puedan llegar al mar y eventualmente a los sistemas arrecifales de la Bahía de Jobos, la pérdida gradual de estos ecosistemas costeros conlleva un daño intrínseco a esos ecosistemas de aguas más profundas.

El depósito de relleno en un área inundada del humedal produce la pérdida de hábitat y sustrato para un gran número de invertebrados tales como hidrozoarios, medusas (*Cassiopea sp*) y representantes del phylum de los equinodermos o estrellas de mar, estrellas quebradizas, erizos, pepinos de mar, moluscos y decápodos (cangrejos) que habitan en los fondos y en las orillas de sedimentos no consolidados.

mmh

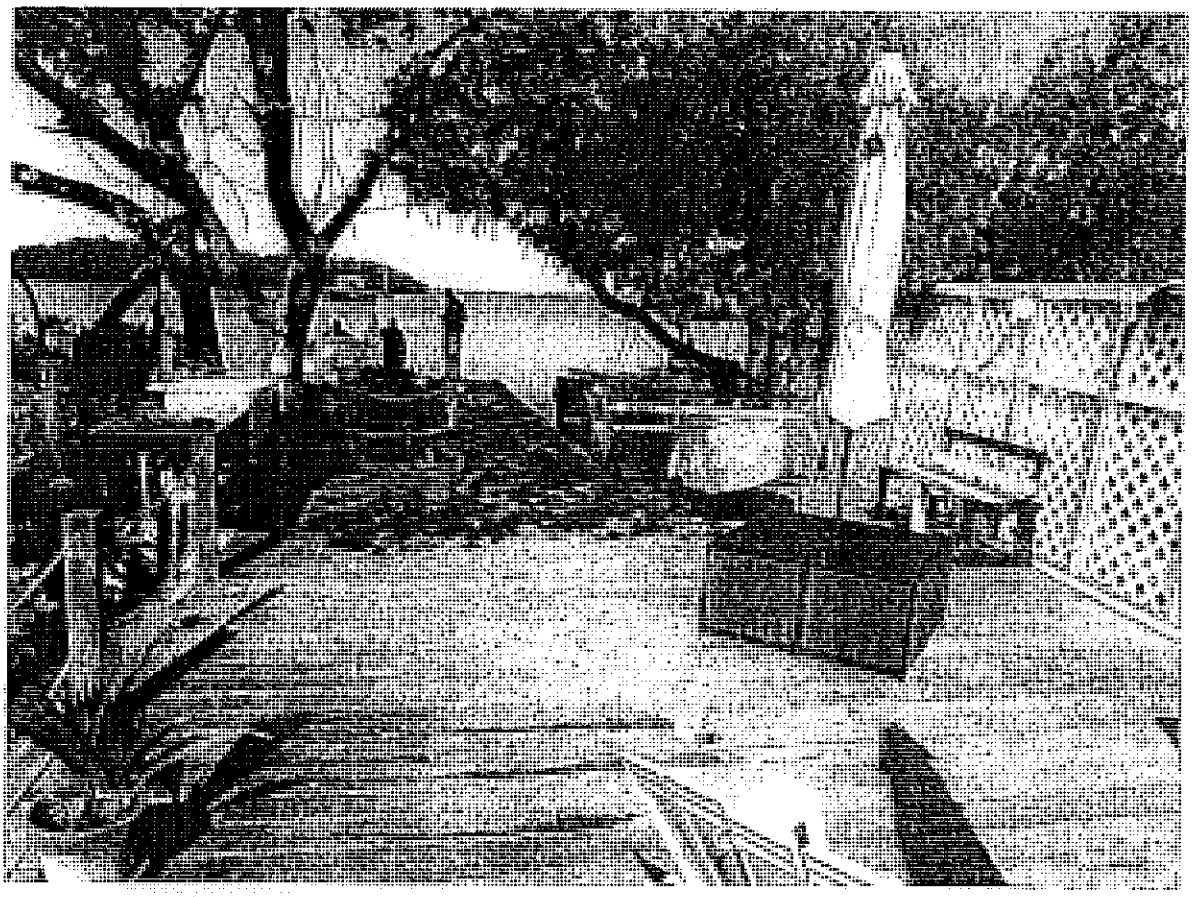

Figura 1. Vista parcial del muelle en forma rectangular que mide 8.80 m x 1.32 m con un área de 11.2 m^2 y del deck de madera que mide 11.50 m x 5.10 m con un área de 58.65 m^2. Propietario *Víctor Albertorio*. Foto del 12 de julio de 2016.

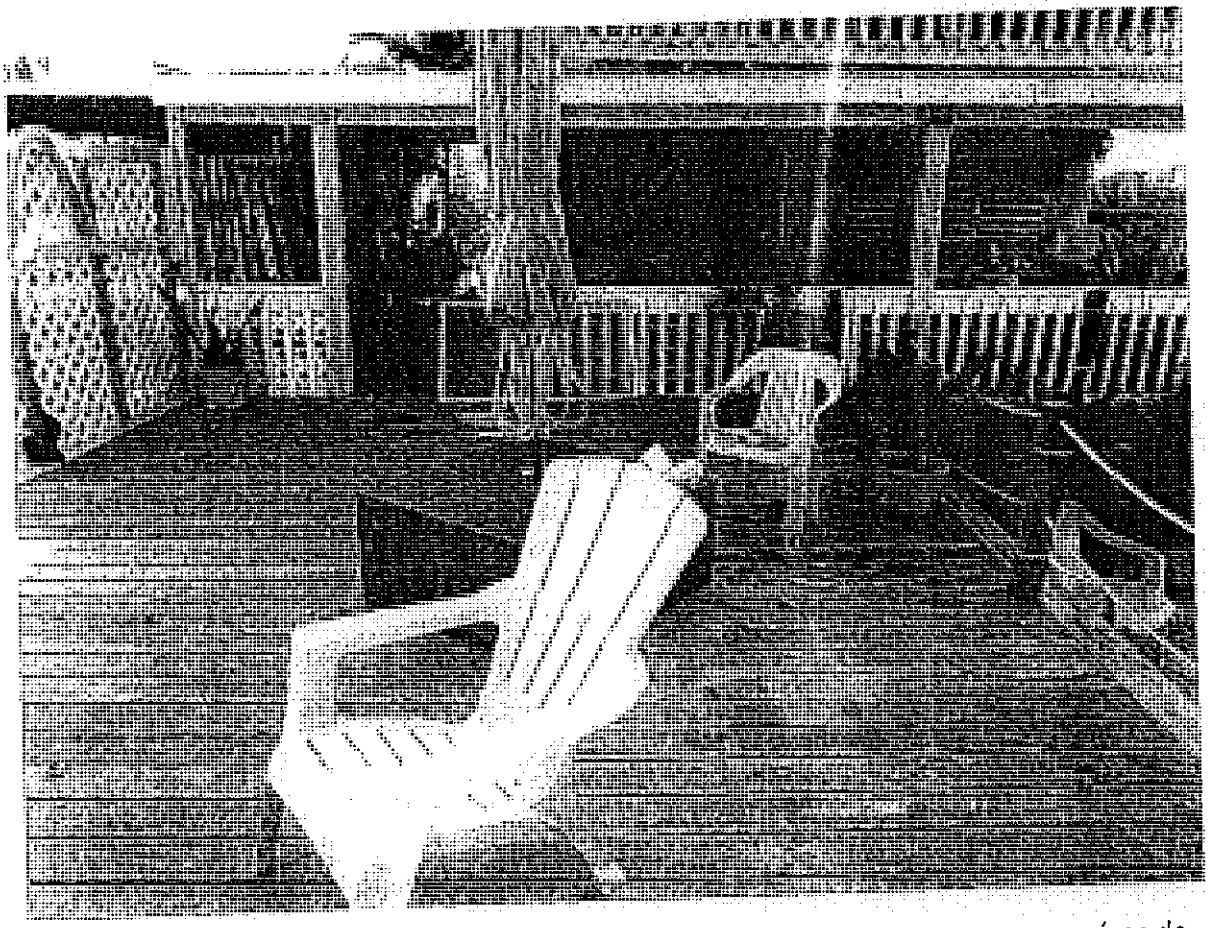

Figura 2. Vista complementaria del deck de madera que mide 11.50 m x 5.10 m con un área de 58.65 m^2. Propietario *Víctor Albertorio*. Foto del 12 de julio de 2016.

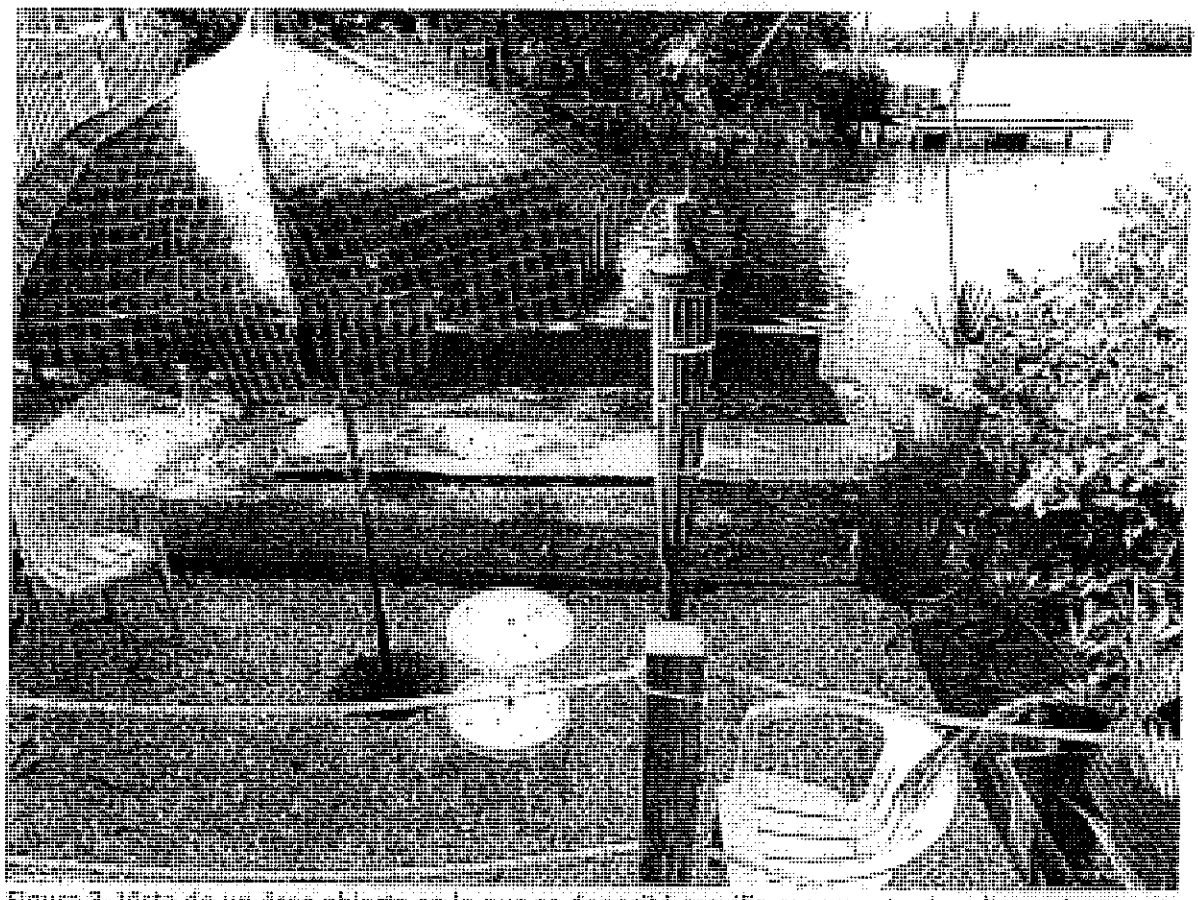

Figura 3. Vista de un área abierta en la que se depositó grevilla, y cemento. Las dimensiones generales son 6.75 m x 5.42 m para un área de 36.6 m^2. Propietario Víctor Albertorio. Foto del 12 de julio de 2016. Foto del 12 de julio de 2016.



Figura 4. Vista de un área abierta en la que se depositó grevilla, y cemento. Las dimensiones generales son 6.75 m x 5.42 m para un área de 36.6 m². Propietario *Víctor Albertorio*. Foto del 12 de julio de 2016. Foto del 12 de julio de 2016.



Figura 5. Evidencia de la fecha y hora de la intervención en la propiedad del sr. Víctor Albertario, en las coordenadas geográficas: N17 56.525 W66 15.761.
Foto del 12 de julio de 2016, 08:55 am.

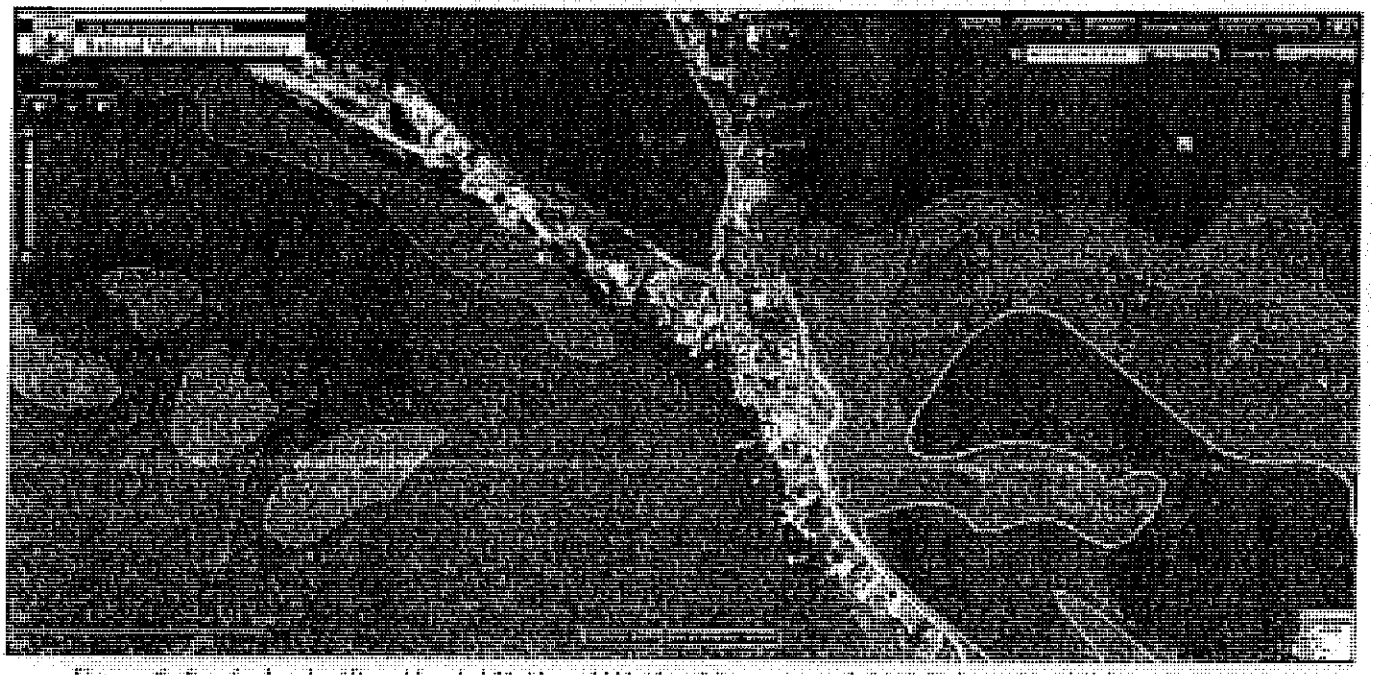

Figura 6. Según la clasificación del National Wetland Inventory del US Fish and Wildlife Service el área afectada se cataloga como **E2FO3N.** Hay que considerar que todo este borde costero esta incluido en esta clasificación, aunque las capas con coincidan exactamente con el contorno de la costa.
http://www.fws.gov/wetlands/Data/Mapper.html

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

Querellante

Vs.

VÍCTOR L. ALBERTORIO

Querellado

Querella Núm. 16-353-ZMT

Sobre: Infracción al Artículo 5 (h) de la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, s/e, al Artículo 1, Sec. 1.4 (ch) y Artículo 4, Sec. 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del Reglamento Núm. 4860 de 29 de diciembre de 1992, conocido como *Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Éstas y la Zana Marítimo Terrestre de Puerto Rico.* Infracción a la Resolución y Orden inciso (1) del 10 de agosto de 2011, en el caso *DRNA Vs. Víctor L. Albertorio,* Núm. 05-056-ZMT.

Intervención: GUA-IT-020-16

QUERELLA Y SOLICITUD DE REMEDIO AL AMPARO DE LA RESOLUCIÓN Y ORDEN DEL 10 DE AGOSTO DE 2011

I. PARTE QUERELLADA

Víctor Albertorio
PO Box 399
Juana Díaz, Puerto Rico 00975

CORREO CERTIFICADO

II. RELACIÓN DE HECHOS

Que allá para, desde, cercano y durante los años 2004 hasta el presente, la parte querellada en forma contumaz y temeraria ha estado y continúa usando y aprovechando ilegalmente terrenos de la zona marítimo terrestre y terrenos sumergidos los cuales están bajo la jurisdicción del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) sin una concesión del DRNA.

El 10 de agosto de 2011, el Secretario del DRNA, Daniel Galán Kercadó emitió Resolución en el caso DRNA Vs. Víctor L. Albertorio, Núm. 05-056-ZMT (Anejo 1), en la cual se ordenó al querellado a remover muelle, plataforma y rampa ubicadas en bienes de dominio público marítimo terrestre y efectuar la restauración necesaria en el área afectada. El querellado incumplió con dicha orden.

Que allá para cercano y durante los días 1ro. de marzo al 12 de julio de 2016, la parte querellada se encontraba reparando un muelle en forma rectangular que mide 8.80m. x 1.32m. con un área de aproximadamente 11.2m² y "deck" de madera que mide 11.50m x 5.10m con un área de 58.65m². Además, se depositó relleno, gravilla y cemento en un área abierta cuyas dimensiones generales son 6.75m x 5.42m para un área de 36.6m², coordenadas N17 56.525 W66 15.761.

DRNA
OCT - 5 2016
OFICINA DE SECRETARIA

P.O. Box 366147 San Juan Puerto Rico 00936
Tel: 787 999 2200 Fax: 787.999.2303
www.drna.gobierno.pr

El querellado es reincidente, ya que, además, de incumplir con la remoción de estructuras ordenada por el Departamento, continuó realizando infracciones subsiguientes sin la correspondiente concesión, de manera contumaz y temeraria.

Que todos estos hechos y actos ilegales ocurrieron y ocurren en terrenos sumergidos y zona marítimo terrestre los cuales son bienes de dominio público marítimo sitos en el Bo. Las Mareas, Sector Mar Blanco del Municipio de Salinas, Puerto Rico.

III. DERECHO APLICABLE

Se le imputa a la parte querellada la violación de las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

Ley 23 del 20 de junio de 1972, s/e, conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*:

Artículo 5 – Facultades y Deberes del Secretario

(h) ejercer la vigilancia y conservación de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo ellas y la zona marítimo terrestre, conceder franquicias, permisos y licencias de carácter público para su uso y aprovechamiento y establecer mediante reglamento los derechos a pagarse por los mismos. A estos efectos estará facultado para ejercer aquellos poderes y facultades que le puedan ser delegadas por cualquier agencia o instrumentalidad del Gobierno Federal bajo cualquier Ley del Congreso de los Estados Unidos.

Reglamento Núm. 4860 de 29 de diciembre de 1992, conocido como *Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Éstas y la Zona Marítimo Terrestre de Puerto Rico*

ARTÍCULO 1 – DISPOSICIONES GENERALES

1.4 Aplicación

Ch. Actividades Permitidas Mediante Concesión

Todo aprovechamiento del área geográfica descrita en el Artículo 1, Sección 1.4 (B) de este Reglamento, con obras o construcciones permanentes o irremovibles, estará sujeto a la obtención previa de una concesión otorgada por el Departamento."

ARTÍCULO 4 - PROHIBICIONES

4.1 Nuevos aprovechamientos

A partir de la vigencia de este Reglamento, ninguna persona iniciará actividad alguna de las descritas en el Artículo 1.4 Ch sin la correspondiente autorización o concesión otorgada por el Secretario."

4.2 Aprovechamientos Existentes

Ninguna persona continuará usos o aprovechamientos de bienes del dominio público marítimo terrestre, existentes a la fecha de vigencia de este Reglamento, cubiertos por el Artículo 1.4 D, sin una concesión del Secretario. Toda persona tendrá hasta un plazo máximo de sesenta (60) días para solicitar concesión..."

4.3 Reparación o ampliación de construcciones

Ninguna persona hará reparación o ampliación alguna de una construcción en bienes del dominio público marítimo-terrestre sin una concesión previamente otorgada por el Secretario.

4.4 Vertido de residuos sólidos y escombros

Ninguna persona vertirá desperdicios sólidos, escombros o sustancias contaminantes en o sobre bienes del dominio público marítimo-terrestre sin la debida autorización del Departamento y permisos correspondientes de otros organismos públicos competentes.

IV. PENALIDAD

Se solicita a la Secretaria de Recursos Naturales y Ambientales que imponga a la parte querellada lo siguiente:

- El pago de una multa administrativa de hasta cinco mil ($5,000.00) dólares por la violación a la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, según enmendada.

- El pago de una multa administrativa de hasta cinco mil ($5,000.00) dólares por la violación al Reglamento Núm. 4860 de 29 de diciembre de 1992, según enmendado, por cada acto ilegal o en violación al mismo. Cada infracción diaria se considerará como una violación separada y estará sujeta a una multa administrativa hasta cinco mil dólares ($5,000.00) por cada acto ilegal.

- Efecto de la reincidencia bajo el Reglamento 4860

  En caso de infracciones subsiguientes, el Secretario podrá imponer una multa adicional de hasta un máximo de diez mil dólares ($10,000.00) por cada acto ilegal. Cada infracción diaria se considerará como una violación separada y estará sujeta a la multa adicional antes indicada.

- Remoción de estructuras y restauración del área a satisfacción del DRNA.

V. APERCIBIMIENTO

SE LE APERCIBE a la parte querellada que tiene derecho a contestar la presente querella dentro del término de veinte (20) días contados a partir del

archivo en autos de la copia de la notificación de ésta. La parte querellada puede estar asistida por un abogado o abogada en cualquier etapa del presente procedimiento.

SE LE APERCIBE que, si no somete una contestación oportuna a esta querella, o si no comparece a la vista de ser debidamente citado o a cualquier otra etapa durante el procedimiento adjudicativo, el funcionario que presida el mismo podrá declararlo en rebeldía y continuar el procedimiento sin su participación y recomendar al Secretario la concesión del remedio solicitado sin más citaciones ni audiencias.

SE LE APERCIBE, ADEMÁS, que la expedición de la presente querella no constituye impedimento para que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales comparezca ante el Tribunal de Primera Instancia en Auxilio de Jurisdicción para hacer cumplir el remedio solicitado.

TODO ESCRITO deberá presentarse en la Secretaría del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, sita en el primer piso del Edificio de Agencias Ambientales, ubicado en la Carretera #8838, Km 6.3, Sector El Cinco, Río Piedras, Puerto Rico, o remitirse por correo a la siguiente dirección: Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Oficina de Secretaría, PO Box 366147, San Juan, Puerto Rico 00936, Y SER NOTIFICADO CON COPIA DEL MISMO A LA ABOGADA QUE SUSCRIBE. **No se aceptarán escritos remitidos a Oficinas Regionales del Departamento o vía fax.**

En San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de septiembre de 2016.

Lcda. Claribel Díaz Cortés
Oficina de Asuntos Legales
San Juan, Puerto Rico 00936
☎787-999-2200 / 🖷787-999-2260

CERTIFICO: Haber presentado en autos el original del presente escrito.

Víctor Albertorio
PO Box 399
Juana Díaz, Puerto Rico 00975

CORREO CERTIFICADO

Vgte. Jorge M. Rodríguez Rivera
Unidad Terrestre Guayama

Biól. Milton Muñoz Hincapié
Bahía de Jobos

Por: RMC

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

59659

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

Querellante

Vs.

VÍCTOR L. ALBERTORIO

Querellado

Querella Núm. 16-353-ZMT

Sobre: Infracción al Artículo 5 (h) de la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, s/e, al Artículo 1, Sec. 1.4 (ch) y Artículo 4, Sec. 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del Reglamento Núm. 4860 de 29 de diciembre de 1992, conocido como *Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Éstas y la Zona Marítima Terrestre de Puerto Rico.* Infracción a la Resolución y Orden inciso (1) del 10 de agosto de 2011, en el caso *DRNA Vs. Víctor L. Albertorio*, Núm. 05-056-ZMT.

Intervención: GUA-IT-020-16

NOTIFICACIÓN DE QUERELLA Y SOLICITUD DE REMEDIO AL AMPARO DE LA RESOLUCIÓN Y ORDEN DEL 10 DE AGOSTO DE 2011

Se le notifica a la parte querellada que esta **NOTIFICACIÓN DE QUERELLA Y SOLICITUD DE REMEDIO AL AMPARO DE LA RESOLUCIÓN Y ORDEN DEL 10 DE AGOSTO DE 2011** ha sido archivada en autos en la Secretaría de este Departamento el día 5 de octubre de 2016; que usted tiene un término de veinte (20) días contados a partir del archivo en autos de la presente notificación para contestar la querella, y si no lo hiciere se podrá solicitar la anotación de rebeldía, continuar con los procedimientos y dictar resolución en su contra concediendo los remedios solicitados. (Artículo 18 del Reglamento Núm. 6442).

CITACIÓN

Se le cita a una VISTA EN SU FONDO el día 28 DE OCTUBRE DE 2016, a las 11:00 A.M. en la SALA NÚM. 8 de la OFICINA DE LOS OFICIALES EXAMINADORES, ubicada en el PISO 8 del Edificio de Agencias Ambientales, Oficinas Centrales del Departamento, en la Carretera #8838, Km. 6.3, Sector El Cinco (Cupey), Río Piedras, Puerto Rico.

Esta vista es de naturaleza adjudicativa cuasi judicial. El representante del interés público tiene la responsabilidad de probar que las infracciones alegadas fueron cometidas por la parte querellada y que el remedio solicitado es el adecuado. La parte querellada tiene la responsabilidad de presentar y sostener cualesquiera defensas contra las alegaciones establecidas en la querella. El DRNA resolverá el caso mediante preponderancia de la prueba. (Artículos 5q y 27.3 del Reglamento de Procedimientos Administrativos del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales: Reglamento Núm. 6442).

La vista no será suspendida salvo circunstancias extraordinarias, las cuales deberán acreditarse por escrito. Toda solicitud de suspensión y transferencia de fecha se hará por escrito con al menos cinco (5) días de antelación a la vista. Si la solicitud de suspensión y transferencia de fecha es de la parte querellada, tal solicitud constituirá una renuncia a que la adjudicación del caso se realice dentro de los seis (6) meses

P.O. Box 366147 San Juan Puerto Rico 00936
Tel. 787 999 2200 Fax 787 999 2303
www.drna.gobierno.pr

DRNA
OCT - 5 2016
OFICINA DE SECRETARIA

siguientes la fecha en que se presentó la querella. (Artículos 25f y 27.11 del Reglamento Núm. 6442).

SE APERCIBE a la parte querellada de su derecho a comparecer a este procedimiento por sí o representada por abogado o abogada. Es su obligación garantizar su representación legal, si es que desea tenerla. De comparecer a la vista sin abogado, se concluirá que renuncia a tal derecho. (Artículo 25b del Reglamento Núm. 6442).

TODO ESCRITO deberá presentarse en la Secretaría del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, sita en el primer piso del Edificio de Agencias Ambientales, ubicado en la Carretera #8838, Km 6.3, Sector El Cinco, Río Piedras, Puerto Rico, o remitirse por correo a la siguiente dirección: Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Oficina de Secretaría, PO Box 366147, San Juan, Puerto Rico 00936. No se aceptarán escritos remitidos a Oficinas Regionales del Departamento o vía fax.

OFICIAL EXAMINADORA ASIGNADA: LCDA. MICHELLE A. ALVARADO LEBRÓN

CERTIFICO: Que en el día de hoy 5 de octubre de 2016, se envió copia del presente escrito a las siguientes personas:

Víctor Albertorio
PO Box 399
Juana Díaz, Puerto Rico 00975

CORREO CERTIFICADO

Vgte. Jorge M. Rodríguez Rivera
Unidad Terrestre Guayama

Biól. Milton Muñoz Hincapié
Bahía de Jobos

Por: _____
Funcionario Autorizado
Oficina de Secretaría DRNA

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales Querellante Vs. Víctor L Albertorio Querellado	Caso Núm. 05-056-ZMT Sobre: Violación a la Ley 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, Reglamento 4860, Para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, Los Terrenos Sumergidos Bajo Estas y la Zona Marítimo Terrestre.

RESOLUCIÓN

De acuerdo al Informe de la Oficial Examinadora y al expediente como un todo se expresa lo siguiente:

El 22 de junio de 2011, estaba señalada una vista adjudicativa en la Querella de epígrafe. Comparecieron, por la parte Querellante la Lic. Mildred Sotomayor, acompañada del Sr. José L. Padilla, Director de la División de Bienes de Dominio Público. Por la Parte Querellada, compareció el Sr. Víctor Albertorio, acompañado de su representación legal Lic. Luis Barnecet.

Del testimonio de las partes y del expediente como un todo surgen las siguientes determinaciones de hechos y conclusiones de derecho:

DETERMINACIONES DE HECHOS

1. La parte Querellada posee un muelle, plataforma y una rampa en bloques en el área del Camino Los Indios, Barrio Las Mareas, en el Municipio de Salinas, los cuales están sitos en la zona marítimo terrestre, terrenos sumergidos que son bienes de dominio público, adyacente a la Reserva, sin contar con permiso o concesión del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en adelante DRNA.

CONCLUSIONES DE DERECHO

El Artículo VI, Sección 19, de nuestra Constitución dispone que: *"Será política pública del Estado Libre Asociado la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad"*. Además, según expresó el Tribunal en el caso 2008TA1132 Junta de Planificación v Santiago y Asociados, en cuanto al Artículo VI, Sección 19, "Esta disposición no es meramente la expresión de un insigne afán, ni constituye tampoco sólo la declaración de un principio general de carácter exhortativo. Se trata, más bien, de un mandato que debe observarse rigurosamente, y que prevalece sobre cualquier estatuto, reglamento u ordenanza que sea contraria a éste". El Artículo 5 de la Ley 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, mejor conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*, establece lo siguiente:

> *"El Secretario de Recursos Naturales tendrá, en adición a las que le son por esta ley transferidas, las siguientes facultades y deberes:*
> a....
> b....
> *h. ejercer la vigilancia y conservación de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo ellas y la zona marítimo terrestre, conceder franquicias, permisos y licencias de carácter público para su uso y aprovechamiento y establecer mediante reglamento los derechos a pagarse por los mismos. A estos efectos estará facultado para ejercer aquellos poderes y facultades que le puedan ser delegadas por cualquier agencia o instrumentalidad del Gobierno Federal bajo cualquier ley del Congreso de los Estados Unidos".*

El Reglamento 4860 de 29 de diciembre de 1992, mejor conocido como Reglamento *para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, Los Terrenos Sumergidos Bajo Éstas y la Zona Marítimo Terrestre* en su Sección 4.2 establece lo siguiente:

> *"Ninguna persona continuará usos o aprovechamientos de bienes del dominio público marítimo terrestre, existentes a la fecha de vigencia de este Reglamento, cubierto por el Artículo 1.4 D, sin una concesión del Secretario. Toda persona tendrá hasta un plazo máximo de sesenta días para solicitar tal concesión. Dicho término se contara desde la fecha en que se deslinde la zona marítimo terrestre, conforme*

> *a los Artículos 3 ó 15; o, segundo desde la entrada en vigencia del presente Reglamento, en los casos de predios deslindados durante los trescientos sesenta y cinco (365) días que antecedieron la vigencia del mismo".*

En virtud del deber ministerial, que emana de la Constitución y por consiguiente de la Ley 23, *supra*, el DRNA tiene la misión de vigilar por la conservación de los Recursos Naturales en Puerto Rico, y como no existe controversia de hechos acerca de que la estructura se encuentra ubicada en los bienes de dominio público marítimo terrestre, lo que a su vez provoca que se afecte el área de la franja costanera, la cual está fraccionando el manglar que se ve desplazado y esto trae a su vez una reducción en la protección que ofrece el mismo, además de evitar que este cumpla con proveer todo su valor ecológico en el lugar.

Por lo antes expresado se dispone lo siguiente:

ORDEN

1. Se Ordena al Sr. Víctor Albeltorio, remueva el muelle, plataforma y la rampa, estructuras ubicadas en bienes de dominio público y efectúe la Restauración necesaria en el área afectada.

2. El oficial a cargo en la Oficina de Secretaría deberá dar de baja este caso de los asuntos activos.

3. Se apercibe a la Parte Querellada que cuando la presente Resolución advenga final y firme estará obligada a cumplir con lo ordenado. Si no lo hace, el DRNA podrá reabrir el caso en el foro administrativo e imponer sanciones adicionales por el incumplimiento de la orden o acudir al Tribunal en una acción en su contra para que éste le ordene cumplir con lo resuelto so pena de desacato, a tenor con la Orden Administrativa Núm. 2005-11.

4. Se apercibe a cualquier parte adversamente afectada por esta Resolución, que conforme a lo establecido en la Sección 3.15, de la Ley 170, de 12 de agosto de 1988, según enmendada, *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*, tiene derecho a solicitar reconsideración de la misma dentro del término de veinte (20) días a partir del archivo en autos de la notificación de la Resolución u Orden. La Agencia dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción deberá reconsiderarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a correr desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos

o copia de la notificación de la Resolución de la Agencia resolviendo definitivamente la moción cuya Resolución deberá ser admitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes de la radicación de la moción. Si la Agencia dejare de tomar alguna acción con relación a la moción de reconsideración dentro de los noventa (90) días de esta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que la Agencia, por justa causa, y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

5. La Solicitud de Reconsideración deberá ser notificada a la parte contraria dentro del término dispuesto para su presentación. Se trata de un requisito de cumplimiento estricto conforme lo resuelto en Febles v. Román Pool Construction, 159 D.P.R. 714, 719 (2003). A fines de facilitar su corroboración. Tal notificación deberá hacerse mediante correo certificado. La Solicitud de Reconsideración deberá presentarse en la Oficina de Secretaría. No se aceptarán escritos remitidos por telefax.

6. La Sección 4.1 de la Ley 170, *supra* (3 L.P.R.A. sec 2171), establece la revisión judicial de aquellas órdenes, resoluciones y providencias dictadas por agencias, o funcionarios administrativos que deban o puedan ser revisadas por el Tribunal de Circuito de Apelaciones mediante Recurso de Revisión. Si la Parte Querellada no solicita revisión judicial en el término de 30 días para así hacerlo, esta Resolución se convertirá en final y firme.

Notifíquese y Archívese.

En San Juan, Puerto Rico, a 10 de agosto de 2011.

Daniel J. Galán Kercadó
Secretario

CERTIFICO: Haber archivado en autos el original del presente escrito y notificado con copia fiel y exacta el día 15 de agosto de 2011, a: (1) Lic. Luis M. Barnecet Vélez, Urb San Antonio, #1744 Calle Doncella, Ponce PR 00728-1624; (2) Víctor L. Albertorio Rodríguez, PO Box 399, Juana Díaz, PR 00975; (3) Vgte. Jorge M. Rodríguez, Destacamento JOBANNER, Task Force, DRNA; (4) Sr. Luis A. Encarnación, Reserva Nacional de Investigación Estuarina Bahía de Jobos, DRNA; (5) Sr. José L. Padilla, Director de Bienes de Dominio Público Marítimo Terrestre, DRNA; (6) Lic. Mildred Sotomayor, Oficina Asuntos Legales, DRNA; (7) Lic. Wendy E. Guzmán Montero, Oficial Examinadora, DRNA.

Por: _____
Oficial
Oficina de Secretaría

DEPTO. DE RECURSOS NATURALES-AMBIENTALES
OFICINA DEL SECRETARIO
2011 AUG -5 AM 11:22

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales Querellante Vs. Víctor L Albertorio Querellado	Caso Núm. 05-056-ZMT Sobre: Violación a la Ley 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, Reglamento 4860, Para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, Los Terrenos Sumergidos Bajo Estas y la Zona Marítimo Terrestre.

INFORME DE LA OFICIAL EXAMINADORA

AL HONORABLE SECRETARIO

En el caso de epígrafe se dictó Resolución, el 22 de noviembre de 2010, archivada en autos el 30 de noviembre de 2010. El 20 de diciembre de 2010, dentro del término establecido para solicitar reconsideración, se recibió en la Secretaría Adjudicativa de la Agencia[1], un escrito denominado, Moción Solicitando Reconsideración, de parte del Lic. Luis M. Barnecet Vélez, ante los planteamientos, se acogió la Moción de Reconsideración y se señalo vista para el 16 de febrero de 2011, en dicha vista el licenciado Barnecet levanto como planteamiento de derecho la desestimación por falta de jurisdicción por parte del DRNA y sometió un escrito a esos efectos, se le otorgo un término a la representante del interés público para que respondiera, lo cual hizo. Se dictó Resolución Interlocutoria en torno a la jurisdicción del DRNA, el 15 de marzo de 2011 y en la misma se señalo vista para el 12 de abril de 2011. Luego de varias incidencias procesales se señalo vista en su fondo para el 22 de junio de 2011.

La vista adjudicativa fue celebrada, comparecieron las partes, por la parte Querellante la Lic. Mildred Sotomayor, acompañada del Sr. José L Padilla, Director de la División de Bienes de Dominio Público, por

[1] Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)

la parte Querellada, compareció el Sr. Víctor Albertorio acompañado de su representación legal, Lic. Luis Barnecet.

Ambos representantes legales indicaron para record que estaban de acuerdo en que no existía controversia de hechos sino que la misma era una cuestión de derecho. La licenciada Sotomayor indicó para record que la parte querellada había presentado una Moción de Desestimación por falta de jurisdicción la cual fue contestada el 24 de febrero de 2011, donde se expuso la posición del DRNA acerca de que los bienes de dominio público por su naturaleza no son enajenables y no prescriben y que la controversia gira en torno al planteamiento del Querellado al indicar que tiene mejor derecho que el pueblo de Puerto Rico.

Por su parte el licenciado Barnecet indicó para record lo expuesto en su Moción, indicando que la Ley que crea al DRNA es de una fecha posterior a la fecha de construcción del muelle e indicó que la controversia real era que si el Querellado tenía o no derecho de permanecer con ese muelle que fue construido anterior a la Ley que creó al DRNA, ya que el mismo fue construido aproximadamente para el año 1965.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, data del año 1952 y en su Artículo VI sección 19 establece la política pública preeminente de protección a los recursos naturales, entre otras cosas establece "será política pública del Estado Libre Asociado la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio de la comunidad", y fue en virtud de tal mandato que fue creada la Ley 23 de 20 de junio de 1972, s/e, Ley Orgánica del DRNA, concediéndole las facultades necesarias para proteger los bienes del dominio público marítimo terrestre entre otras cosas.

Además, el DRNA tiene la facultad y el deber de ejercer la vigilancia y la conservación de las aguas territoriales, de los terrenos sumergidos bajo ellas y de la zona marítimo-terrestre. Se trata de una función que goza del más alto interés general ya que, como es sabido, la zona marítimo-terrestre, el mar y sus riberas son bienes de dominio público y así ha sido señalado a través del historial político y legal de Puerto Rico.

La Ley 23, supra, que creó este Departamento, es una ley del más alto rango en el ordenamiento jurídico vigente, pues es una ley que implanta una disposición constitucional, es por lo tanto una ley de derecho constitucional, con todo lo que ello significa.

Dado a que la controversia según expuesta por las partes fue una cuestión de Derecho acerca de la jurisdicción del DRNA, ratificamos lo expuesto en la Resolución Interlocutoria en la cual expusimos las bases legales de las cuales emana la jurisdicción que posee el DRNA con respecto a la zona marítimo terrestre, por lo que mantenemos nuestra recomendación de que la parte querellada remueva el muelle, plataforma y la rampa las cuales son estructuras ubicadas en bienes de dominio público y que se encuentran afectando el área y que se efectúe la Restauración necesaria en el área afectada, se reconoce que en el ejercicio de su discreción, la recomendación emitida podrá acogerse o en su defecto, descartar considerando una determinación diferente.

Respetuosamente Sometido.

En San Juan, Puerto Rico, a 3 de agosto de 2011.

Lic. Wendy E. Guzmán Montero
Oficial Examinadora

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales **Querellante** **Vs.** **Víctor L. Albertorio** **Querellado**	**Caso Núm. 05-056-ZMT** **Sobre: Violación a la Ley 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, Reglamento 4860, Para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, Los Terrenos Sumergidos Bajo Estas y la Zona Marítimo Terrestre.**

RESOLUCIÓN

El 10 de agosto de 2011, y archivada en autos el 15 de agosto de 2011, se emitió la Resolución disponiendo del caso de epígrafe. El 26 de agosto de 2011, la Parte Querellada solicitó reconsideración mediante una solicitud de tiempo adicional, expuso que solicitaba se le concedieran quince (15) días adicionales para someter su reconsideración ya que por motivo de la Tormenta y Huracán Irene no había luz eléctrica y se veía imposibilitado de continuar el "research" y el tiempo estaba transcurriendo. Mediante Notificación de la Oficial Examinadora el 31 de agosto de 2011, archivada en autos el 2 de septiembre de 2011, se le concedió al Querellado lo solicitado. Han transcurrido al día de hoy 98 días en exceso al termino otorgado desde que se archivó en autos la Notificación concediendo los 15 días solicitados y no se ha recibido ningún documento, por lo que entendemos la Parte Querellada perdió interés en lo solicitado, dado el tiempo transcurrido.

Por lo antes expresado se dispone lo siguiente:

ORDEN

1. Se sostiene en plena fuerza y vigor la Resolución emitida el 10 de agosto de 2011, en el caso de autos y se ordena al Sr. Víctor Albeltorio cumplir con lo allí dispuesto.

2. El oficial a cargo en la Oficina de Secretaría deberá dar de baja este caso de los asuntos activos.

3. Se apercibe a cualquier parte adversamente afectada por esta Resolución, que conforme a lo establecido en la Sección 3.15, de la

Ley 170, de 12 de agosto de 1988, según enmendada, *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*, tiene derecho a solicitar reconsideración de la misma dentro del término de veinte (20) días a partir del archivo en autos de la notificación de la Resolución u Orden. La Agencia dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción deberá reconsiderarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a correr desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos o copia de la notificación de la Resolución de la Agencia resolviendo definitivamente la moción cuya Resolución deberá ser admitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes de la radicación de la moción. Si la Agencia dejare de tomar alguna acción con relación a la moción de reconsideración dentro de los noventa (90) días de esta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que la Agencia, por justa causa, y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

4. La Solicitud de Reconsideración deberá ser notificada a la parte contraria dentro del término dispuesto para su presentación. Se trata de un requisito de cumplimiento estricto conforme lo resuelto en Febles v. Román Pool Construction, 159 D.P.R. 714, 719 (2003). A fines de facilitar su corroboración. Tal notificación deberá hacerse mediante correo certificado. La Solicitud de Reconsideración deberá presentarse en la Oficina de Secretaría. No se aceptarán escritos remitidos por telefax.

5. La Sección 4.1 de la Ley 170, *supra* (3 L.P.R.A. sec 2171), establece la revisión judicial de aquellas órdenes, resoluciones y providencias dictadas por agencias, o funcionarios administrativos que deban o puedan ser revisadas por el Tribunal de Circuito de Apelaciones mediante Recurso de Revisión. Si la Parte Querellada no solicita revisión judicial en el término de 30 días para así hacerlo, esta Resolución se convertirá en final y firme.

Notifíquese y Archívese.

En San Juan, Puerto Rico, a 19 de diciembre de 2011.

Daniel J. Galán Kercadó
Secretario

19 DIC. 2011

CERTIFICO: Haber archivado en autos el original del presente escrito y notificado con copia fiel y exacta el día 21 de diciembre de 2011, a: (1) Lic. Luis M. Barnecet Vélez, Urb San Antonio, #1744, Calle Doncella, Ponce, PR 00728-1624; (2) Víctor L. Albertorio Rodríguez, PO Box 399, Juana Díaz, PR 00975; (3) Vgte. Jorge M. Rodríguez, Destacamento JOBANNER, Task Force, DRNA; (4) Sr. Luis A. Encarnación, Reserva Nacional de Investigación Estuarina Bahía de Jobos, DRNA; (5) Sr. José L. Padilla, Director de Bienes de Dominio Público Marítimo Terrestre, DRNA; (6) Lic. Mildred Sotomayor, Oficina Asuntos Legales, DRNA; (7) Lic. Wendy E. Guzmán Montero, Oficial Examinadora, DRNA.

Por: _____
Oficial
Oficina de Secretaría

Caso: DRNA vs. José Vallecillo y otros

Querella Núm. 16-387-ZMT

Documentos:

1. Informe de Intervención núm. GUA-ITM-033-16 con fecha 11-marzo-2016
2. Informe de Intervención núm. GUA-ITM-032-16 con fecha 11-marzo-2016
3. Informe de Intervención núm. GUA-ITM-031-16 con fecha 11-marzo-2016
4. Informe de Intervención núm. GUA-ITM-030-16 con fecha 11-marzo-2016
5. Informe Suplementario (continuación) con fecha 11-marzo-2016
6. Informe de Trabajo con fecha 11-marzo-2016
7. Informe de Intervención núm. GUA-030-16 con fecha 28-marzo-2016
8. Informe de Trabajo con fecha 28-marzo-2016
9. Hoja de Solicitud de Asistencia Técnica con tres (3) papeles con fotos
10. Informe sobre la construcción de muelle, rampa y gacebo en la zona marítimo terrestre de la parcela localizada en el Sector de Mar Blanco en la comunidad las Mareas en Salinas PR con fecha 12-julio-2016

11. Informe de Evaluación Técnica con fecha 16-marzo-2017, del Agrim. Reyes M. Ayala
12. Querella núm. 16-387-ZMT presentada por la Lcda. Claribel Díaz Cortés y Notificación de Querella

DRNA

Yo, Hiram Zayas funcionario autorizado por el/la Secretario(a) del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

CERTIFICO

Que este documento es copia fiel y exacta del original que obra en los expedientes de este Departamento.

Dado en San Juan, Puerto Rico hoy 31 de marzo de 2022

Firma del Funcionario Autorizado

Número de Informe:	Estado Libre Asociado de Puerto Rico	Area: Guayama
[illegible]	DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES	Zona: Sureste
Número de Querella:	Cuerpo de Vigilantes	Unidad de Trabajo: Terrestre
	INFORME DE INTERVENCION	

**** INFORMACION GENERAL ****

1. LUGAR DE LOS HECHOS			2. Zona Afectada:	3. Fecha			4. Hora
1a. Carretera	1b. Barrio/Sector	1c. Municipio	☐ ZC ☐ PE ☐ TP ☐ RI	Día	Mes	Año	4:50 ☐ A.M.
Bo. Las Marcas	Sector Mar Blanco	Salinas P.R.	☒ ZMT ☐ RN ☐ FP ☐ LA	11	03	16	☒ P.M.

5. Intervenido por:	6. Núm. Placa:	7. Testigo	8. Núm. Placa:
Vgte. Jorge M. Rodríguez	1-311	Tnte. R. Padilla	3-292

**** INFORMACION DEL INTERVENIDO ****

9. Apellidos, Nombre:	10. Sexo	11. Fecha de Nac. Día	Mes	Año	12. Lugar de Nacimiento	13. Seguro Social
Ruben D. Alvarado Acosta	M	16	06	70	República Dominicana	XXX — XX — 9423

14. Dirección Residencial:	15. Teléfonos:	16. Núm. Identificación:
Urb. Country Club 896 Calle Vinyater San Juan P.R. 00924-2310	(939) Res. 630-6090 Trab. —	4081879 Lic. ☒ T.E. ☐

**** INFORMACION SOBRE PROPIEDAD ****

17. Vehículo	Año:	Marca:	Modelo:	Tipo:	Tablilla:	18. Acción tomada

19. Embarcación	Marca:	Núm. Serie casco	Marbete	Núm. Inscripción:	Eslora	20. Acción tomada

21. Arma	Marca	Modelo	Calibre	Serie	Núm. Inscripción:	22. Acción tomada

23. Otra	Descripción	24. Acción tomada
Regl. 4860	Construyendo gazebo en apartamento ZMT	Referir a D.V. Legal

25. Observaciones adicionales: Se interrumpió con la persona antes mencionada por este haber violado el Regl. 4860 Art. 4. al encontrarse junto a 3 personas adicionales construyendo un gazebo en apartamento ZMT; se refiere caso a DVL

26. Delito Cometido (Ley / Art.)	27. Referido:	28. Boleto	29. Condición:
Regl. 4860 Art. 4	☐ Tribunal ☐ Administrativo ☐ ARPE ☒ Div. Legal ☐ JCA ☐ CIE ☐ Otro	Núm. N/A Cantidad	☐ Cerrado ☒ Pendiente

30. Firma	31. Supervisor	32. Placa:	33. Página:	34. Anejos
[signature]	[signature]	3-292	☐ de ☐	☐

Número de Informe:	Estado Libre Asociado de Puerto Rico	Area: Guayama
CVA-ITV-033-16	DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES	Zona: Suroeste
Número de Querella:	Cuerpo de Vigilantes	Unidad de Trabajo: Terrestre
	INFORME DE INTERVENCION	

** INFORMACION GENERAL **

1. LUGAR DE LOS HECHOS			2. Zona Afectada:	3. Fecha			4. Hora
1a. Carretera	1b. Barrio/Sector	1c. Municipio	☐ ZC ☐ PE ☐ TP ☐ RI	Día	Mes	Año	4:50 ☐ A.M.
Bo. Monacas	Sector Blanco	Salinas P.R.	☒ ZMT ☐ RN ☐ FP ☐ LA	11	03	16	☒ P.M.

5. Intervenido por:	6. Núm. Placa:	7. Testigo	8. Núm. Placa:
Vgte. Jorge M. Robles	1-311	Tte. R. Padilla	3-292

** INFORMACION DEL INTERVENIDO **

9. Apellidos, Nombre:	10. Sexo	11. Fecha de Nac.			12. Lugar de Nacimiento	13. Seguro Social
		Dia	Mes	Año		
Ramón Antonio Polanco Ureña	M	7	07	1977	República Dominicana	xx-xx-5857

14. Dirección Residencial:	15. Teléfonos: (787)	16. Núm. Identificación:
Calle 5 Bloque 5 Urb. Sierra Bayamón #17 Bayamón P.R.	Res. 628-8022 Trab. -	Lic. ☐ T.E. ☐

** INFORMACION SOBRE PROPIEDAD **

17. Vehículo	Año:	Marca:	Modelo:	Tipo:	Tablilla:	18. Acción tomada	
19. Embarcación	Marca:	Núm. Serie casco		Marbete	Núm. Inscripción:	Eslora	20. Acción tomada
21. Arma	Marca	Modelo	Calibre	Serie	Núm. Inscripción:	22. Acción tomada	
23. Otra	Descripción				24. Acción tomada		
Regl. 4860	Construyendo gazebo aguantante ZMT				Referirá a Div Legal		

25. Observaciones adicionales: Se juramino con la persona antes mencionada por este haber violado el Regl. 4860 Art. 4. al encontrarse junto a 3 personas adicionales construyendo un gazebo en aguante ZMT; Se refiere caso a DIV.

26. Delito Cometido (Ley / Art.)	27. Referido:	28. Boleto	29. Condición:
Regl. 4860 - Art 4°	☐ Tribunal ☐ Administrativo ☐ ARPE ☒ Div. Legal ☐ JCA ☐ CIE ☐ Otro	Núm. N/A Cantidad	☐ Cerrado ☒ Pendiente

30. Firma	31. Supervisor	32. Placa:	33. Página:	34. Anejos
Jorge M.		3-292	☐ de ☐	☐

Número de Informe:	Estado Libre Asociado de Puerto Rico	Area: Guayama
CdM-ITG-031-16	DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES	Zona: Suroeste
Número de Querella:	Cuerpo de Vigilantes	Unidad de Trabajo: Terrestre
	INFORME DE INTERVENCION	

**** INFORMACION GENERAL ****

1. LUGAR DE LOS HECHOS			2. Zona Afectada:	3. Fecha			4. Hora
1a. Carretera	1b. Barrio/Sector	1c. Municipio	☐ ZC ☐ PE ☐ TP ☐ RI	Día	Mes	Año	4:50 ☐ A.M.
Bo. Marcas Sector Blanco		Salinas	☒ ZMT ☐ RN ☐ FP ☐ LA	11	03	16	☒ P.M.

5. Intervenido por:	6. Núm. Placa:	7. Testigo	8. Núm. Placa:
Vgte. Jorge M. Rodriguez	1-311	TNte. R Padilla	3-292

**** INFORMACION DEL INTERVENIDO ****

9. Apellidos, Nombre:	10. Sexo	11. Fecha de Nac. Día	Mes	Año	12. Lugar de Nacimiento	13. Seguro Social
Severo García Saez	M	—	—	—	Republica Dominicana	xxx-xx-8799

14. Dirección Residencial:	15. Teléfonos: (939)	16. Núm. Identificación:
Urb. Country Club 1012 Calle Thomas Barbour San Juan PR 00924	Res. 246-9474 Trab. —	— Lic. ☐ T.E. ☐

**** INFORMACION SOBRE PROPIEDAD ****

17. Vehículo	Año:	Marca:	Modelo:	Tipo:	Tablilla:	18. Acción tomada	
19. Embarcación	Marca:	Núm. Serie casco		Marbete	Núm. Inscripción:	Eslora	20. Acción tomada
21. Arma	Marca	Modelo	Calibre	Serie	Núm. Inscripción:	22. Acción tomada	
23. Otra Reglamento 4860	Descripción	Construyendo un gazebo (aproximadamente 2m)				24. Acción tomada	→ Referir a D.D.L.

25. Observaciones adicionales: Se intervino con la persona antes Mencionada por este haber violado el Regl. 48 Art. 4 al encontrarse junto a 3 personas adicionales Construyendo un gazebo en apenite ZMT. Se refiera caso a DDL.

26. Delito Cometido (Ley / Art.)	27. Referido:	28. Boleto	29. Condición:
Regl. 4860 Art. 4	☐ Tribunal ☐ Administrativo ☐ ARPE ☒ Div. Legal ☐ JCA ☐ CIE ☐ Otro	Núm. N/A Cantidad —	☐ Cerrado ☐ Pendiente

30. Firma	31. Supervisor	32. Placa:	33. Página:	34. Anejos
	Tte.	3-292	☐ de ☐	☐

14 MAR 2016

Número de Informe:	Estado Libre Asociado de Puerto Rico	Area: Guayanilla
GUA-030-16	DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES	Zona: Suroeste
Número de Querella:	Cuerpo de Vigilantes	Unidad de Trabajo: Terrestre
	INFORME DE INTERVENCION	

**** INFORMACION GENERAL ****

1. LUGAR DE LOS HECHOS			2. Zona Afectada:	3. Fecha			4. Hora
1a. Carretera	1b. Barrio/Sector	1c. Municipio	☐ ZC ☐ PE ☐ TP ☐ RI	Día	Mes	Año	4:50 ☐ A.M.
Bo. Monas	Sector Mar Bello	Salinas	☒ ZMT ☐ RN ☐ FP ☐ LA	11	03	16	☒ P.M.

5. Intervenido por:	6. Núm. Placa:	7. Testigo	8. Núm. Placa:
Vgte. Jorge M. Rodríguez	1-311	Tnte. R. Padilla	3-292

**** INFORMACION DEL INTERVENIDO ****

9. Apellidos, Nombre:	10. Sexo	11. Fecha de Nac.			12. Lugar de Nacimiento	13. Seguro Social
		Dia	Mes	Año		
Francis L. García Saez	M	30	09	1977	República Dominicana	xxx-xx-8009

14. Dirección Residencial:	15. Teléfonos	16. Núm. Identificación:
Urb. Country Club 1012 Calle Thomas Barbour San Juan P.R. 00924	(939) Res. 246-9474 Trab. ~	4298486 Lic. ☒ T.E. ☐

**** INFORMACION SOBRE PROPIEDAD ****

17. Vehículo	Año:	Marca:	Modelo:	Tipo:	Tablilla:	18. Acción tomada	
19. Embarcación	**Marca:**	**Núm. Serie casco**		**Marbete**	**Núm. Inscripción:**	**Eslora**	**20. Acción tomada**
21. Arma	**Marca**	**Modelo**	**Calibre**	**Serie**	**Núm. Inscripción:**	**22. Acción tomada**	
23. Otra	**Descripción**					**24. Acción tomada**	
Regl. 4860	Constituyendo gazebo apuntando ZMT					Referí a D.I. Legal	

25. Observaciones adicionales: Se intervino con la persona antes mencionada por este haber violado el Regl. 4860 Art. 4 al encontrarse junto a 3 personas adicionales constituyendo un gazebo en apunte ZMT; se refirió caso a DIL

26. Delito Cometido (Ley / Art.)	27. Referido:	28. Boleto	29. Condición:
Regl 4860 Art. 4	☐ Tribunal ☐ Administrativo ☐ ARPE ☒ Div. Legal ☐ JCA ☐ CIE ☐ Otro	Núm. N/A Cantidad	☐ Cerrado ☒ Pendiente

30. Firma	31. Supervisor	32. Placa:	33. Página:	34. Anejos
		3-292	☐ de ☐	☐

Número de Informe	
Número de Querella:	
1. Fecha de informe original	
Día: 11	Mes: 03	Año: 16

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

Cuerpo de Vigilantes

INFORME SUPLEMENTARIO

Área: Guayama	
Zona: Sureste	
Unidad de Trabajo: Tenencia	
2. Fecha de este informe	
Día: 11	Mes: 03	Año: 16

3. Propósito de este informe

☒ Continuación ☐ Seguimiento ☐ Cerrar Caso

☐ Investigación Querella ☐ Trabajo ☐ Otro

(Viene de Informe principal) Con dirección en Urb. Valparaiso II Calle 8 F-25 Guayama P.R. Se harán gestiones para citar al Sr. Valentín a esta oficina para que muestre evidencia de concesión. Se solicitara Informe técnico y luego se somettera a D.J.C. Legal, se solicitara Certificación de Consulta y endosos



4. Vigilante J.M.Rz.	Placa: 1-311	5. Supervisor	Placa: 3-292	6. Página: ☐ de ☐
Nombre: Jorge M. Rodriguez		Nombre:		
Firma:		Firma:		7. Anejos ☐

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
CUERPO DE VIGILANTES

INFORME DE TRABAJO

1. ASUNTO: ☑ INFORME DE TRABAJO ☐ INVESTIGACION DE QUERELLA ☐ INFORME DE RETEN OTRO:

2. A: OFICIAL, UNIDAD: CUERPO DE VIGILANTES: Tnte. R. Padilla / Oficial a Cargo

3. FECHA: 11/03/16

4. POR CONDUCTO DE: Roberto Padilla

5. RANGO Y POSICION: Tnte. Oficial a Cargo

6. DE: (RANGO Y NOMBRE): Vgte. Jorge M. Rodríguez

7. SE INCLUYE HOJA DE INTERVENCION: ☒ SI ☐ NO

8. DESCRIPCION DE LOS HECHOS (BREVE Y CONCISA)

CUANDO SE USE PARA INVESTIGACION DE QUERELLA QUERELLA NUMERO: N/A

Sirva la presente para informar que durante el día 11/03/16, en compañía del Tnte. R. Padilla, Vgte. P. Rivera, 2 compañeros de la Policía de P.R. y este suscribiente, procedimos a intervenir con unas personas que se encontraban construyendo un garabo en ajuste 2 MT, los mismos son Sr. Francis L. García, Sr. Severo García, Sr. Ramón A. Polanco, Sr. Ruben D. Alvarado, los cuales alegaron desconocer que estaban violando la ley, en adición estos indican que fueron contratados por el Sr. José Vallecillo, dueño de la propiedad donde se esta llevando a cabo la construcción, se le solicitó a estos si tenían concesión para dicha construcción, alegando estos que desconocían si el dueño contaba con concesión alguna. El Sr. Francis García (aparente persona a cargo) nos indicó que el número de teléfono del Sr. Vallecillo es (939) 642-3428.

9. RECOMENDACIONES DEL SUPERVISOR:

10. FIRMA DEL VIGILANTE: [signature]

FIRMA DEL SUPERVISOR: [signature] 3-2-12

DRNA-CV-011

Número de Informe: CCUA-030-16

Número de Querella:

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

Cuerpo de Vigilantes

INFORME DE INTERVENCION

Area: Guayama

Zona: Sureste

Unidad de Trabajo: Registro

** INFORMACION GENERAL **

1. LUGAR DE LOS HECHOS

1a. Carretera	1b. Barrio/Sector	1c. Municipio
Bo. Maras	Mun. Blanco	Salinas

2. Zona Afectada: ☐ ZC ☐ PE ☐ TP ☐ RI ☒ ZMT ☐ RN ☐ FP ☐ LA

3. Fecha

Día	Mes	Año
28	03	2016

4. Hora: 9:00 ☒ A.M. ☐ P.M.

5. Intervenido por:	6. Núm. Placa:	7. Testigo	8. Núm. Placa:
Vgte J.M. Rodz	1-361	Vgte. J. Robinson / Vgte. C. Avila	—

** INFORMACION DEL INTERVENIDO **

9. Apellidos, Nombre:	10. Sexo	11. Fecha de Nac. Día	Mes	Año	12. Lugar de Nacimiento	13. Seguro Social
José A. Vallecillo Sánchez	M	16	06	53	S.J	xxx-xx-9246

14. Dirección Residencial: Urb. Valparaiso F-25 Calle B Toa Baja P.R. 00949

15. Teléfonos: Res. 939-642-3428 Trab. —

16. Núm. Identificación: 98921 Lic. ☒ T.E. ☐

** INFORMACION SOBRE PROPIEDAD **

17. Vehículo	Año:	Marca:	Modelo:	Tipo:	Tablilla:	18. Acción tomada

19. Embarcación	Marca:	Núm. Serie casco	Marbete	Núm. Inscripción:	Eslora	20. Acción tomada

21. Arma	Marca	Modelo	Calibre	Serie	Núm. Inscripción:	22. Acción tomada

23. Otra Regl. 4860	Descripción		24. Acción tomada
	Tiene derecho a agua y cerca sin / Construcción de parte superior baño		Referido D.J. Legal.

25. Observaciones adicionales: Se intervino con el Sr. Vallecillo por violación al Reglamento 4860 Art. 4.2 y 4.3 consistente en que tiene en su finca cerca sin concesión y construcción de parte superior de ranchón en aparente ZMT. 1, se remitió caso a D.J. Legal.

26. Delito Cometido (Ley / Art.)	27. Referido:	28. Boleto	29. Condición:
V. Orden Regl. 4860 Art. 4.2/4.3	☐ Tribunal ☐ Administrativo ☐ ARPE ☒ Div. Legal ☐ JCA ☐ CIE ☐ Otro	Núm. N/A Cantidad —	☐ Cerrado ☒ Pendiente

30. Firma	31. Supervisor	32. Placa:	33. Página: 1 de 1	34. Anejos 1

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
CUERPO DE VIGILANTES

INFORME DE TRABAJO

1. ASUNTO: ☑ INFORME DE TRABAJO ☐ INVESTIGACION DE QUERELLA ☐ INFORME DE RETEN OTRO:

2. A: OFICIAL, UNIDAD: CUERPO DE VIGILANTES Tnte. R. Padilla / Oficial a Cargo

3. FECHA 28/03/16

4. POR CONDUCTO DE: R. Padilla / J. Stgo.

5. RANGO Y POSICION Supervisores

6. DE: (RANGO Y NOMBRE) Vgte. J. M. Rodz.

7. SE INCLUYE HOJA DE INTERVENCION ☒ SI ☐ NO

8. DESCRIPCION DE LOS HECHOS (BREVE Y CONCISA)

CUANDO SE USE PARA INVESTIGACIÓN DE QUERELLA QUERELLA NUMERO: N/A

Sirva la presente para informar que durante el día 28/03/16, a eso de las 9:00 a.m. en compañía de los Vgtes. C. Avilá y J. Robinson junto a este suscribiente procedimos a visitar al Sr. José Vallecillo en Bo. Las Marcas / Sector Mar Blanco, Salinas; luego de 2 semanas de haber intervenido con empleados contratados por este en dicho lugar construyendo la parte superior de un gazabo en lo que aparenta ser 2MT. En adición se le preguntó si contaba y/o tiene concesión para un muelle que hay en dicho lugar indicandome que no sabía o desconocía que tenía que tener concesión para el muelle que lleva más de 20 años en el lugar y nadie le había solicitado la misma, se procedió a realizarle y/o prepararle la intervención, mostrandose este muy cooperador preguntó como podía legalizar la estructura; se le indicó será sometido caso a DUC.

9. RECOMENDACIONES DEL SUPERVISOR:

10. FIRMA DEL VIGILANTE: [signature]

FIRMA DEL SUPERVISOR:

DRNA-CV-011

ESTADO LIBRE ASOCIADO
PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
Cuerpo de Vigilantes
Área Sur-Este, Guayama

SOLICITUD DE ASISTENCIA TECNICA

PARA USO DEL CUERPO DE VIGILANTES	PARA USO DE LA DIVISION DE REFORESTACION Y ASISTENCIA TECNICA
Número de Informe:	Número de Control: CV Fecha:
Número de Querella:	Referido a:
Sgto. A Cargo: Sgto. J. Salgado.	Fecha de referido:
Nombre del Vigilante: Jorge L. Rodriguez	Fecha de Vencimiento:
Región y/o Dest.: C.V. Terrestre / Guayama	Municipio:

Nombre del Intervenido: José Vallecillo Sanchez

Número de Seguro Social: XXX-XX- 9246 (Terminados) Número de Licencia: 789311

Dirección Física de ~~la Intervención~~	Dirección Postal del Intervenido
Urb. Valparaiso F-25 Calle	
8 Toa Baja PR 00949	

DESCRIPCION DE LA INTERVENCION
Violación Regl. 4860 Art. 4-2/4-3
Muelle ayuntamiento NO concesión y construcción
de gazebo en aguas ZMT.

P.O. Box 366147 San Juan Puerto Rico 00936
Tel: 787.999.2200 Fax: 787.999.2303
www.drna.gobierno.pr

DRNA

11/23/16

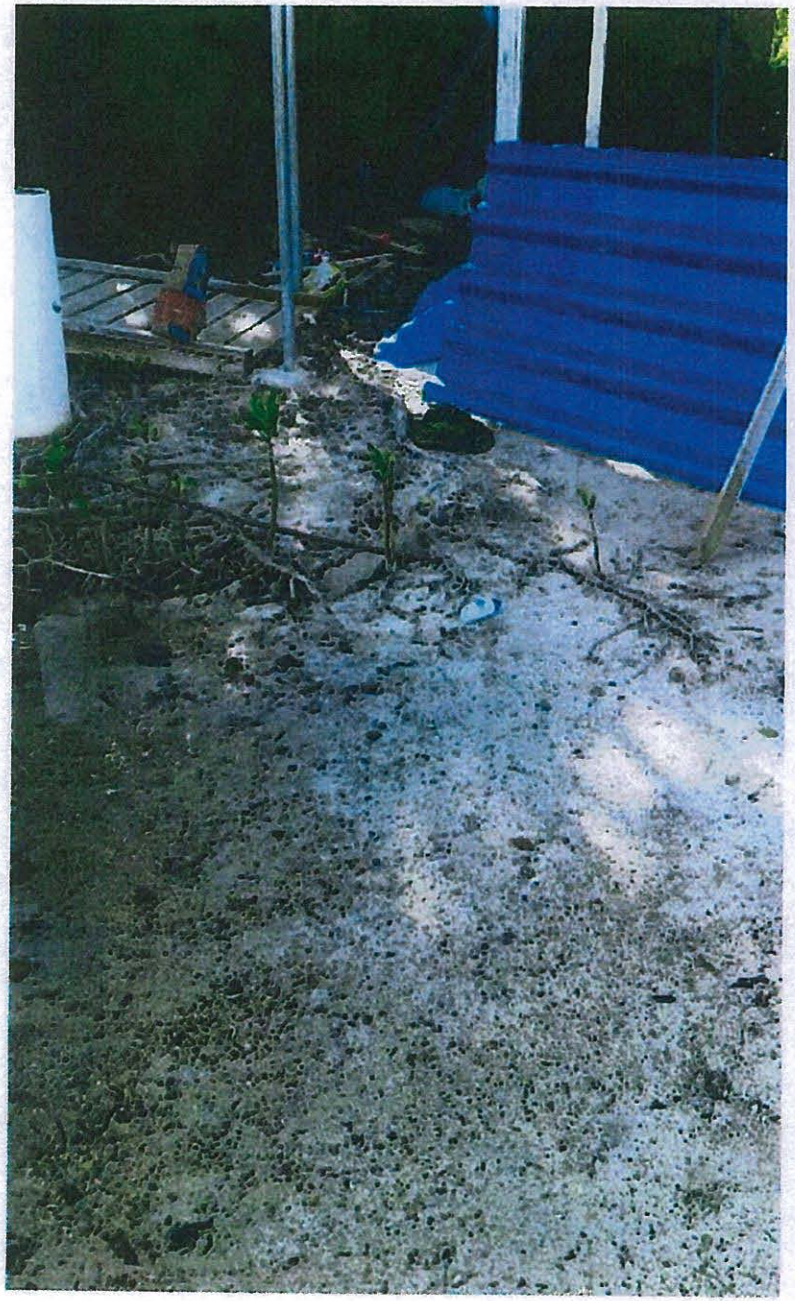

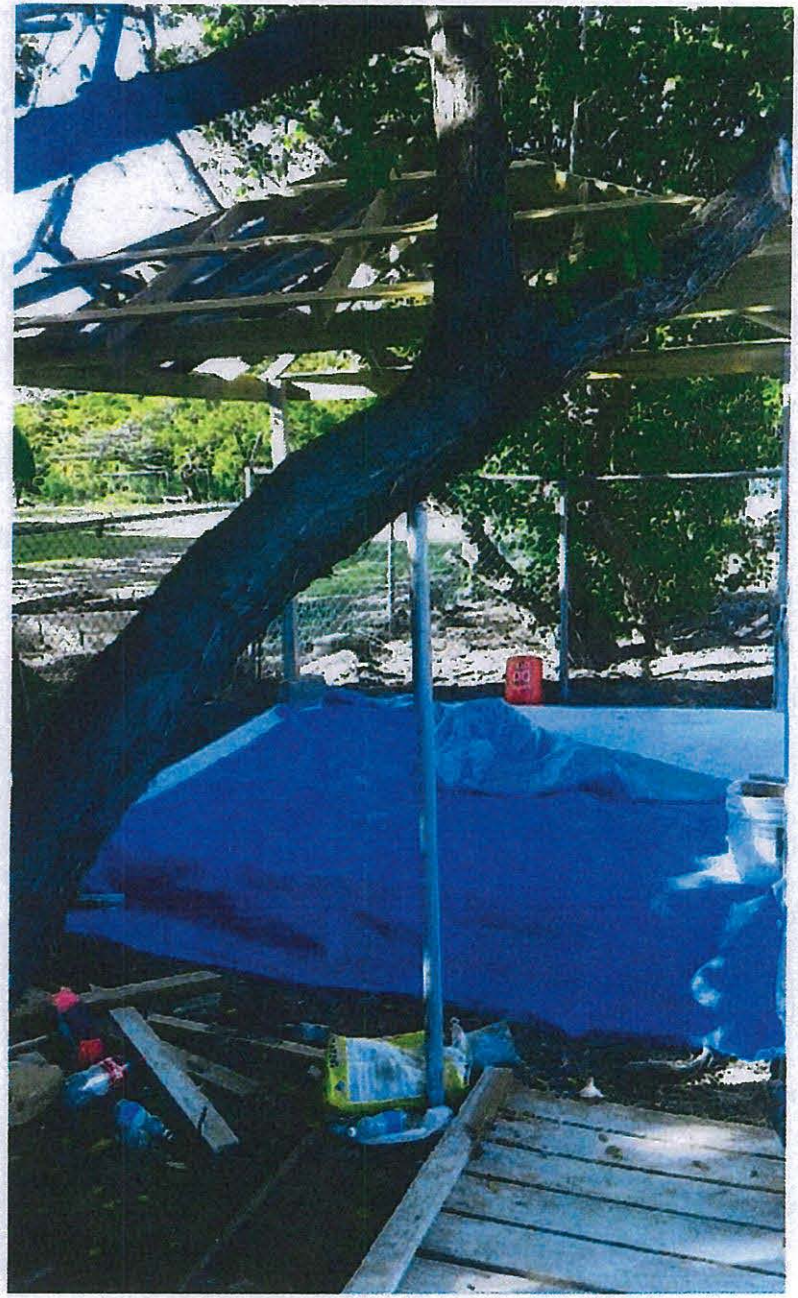

11/23/16

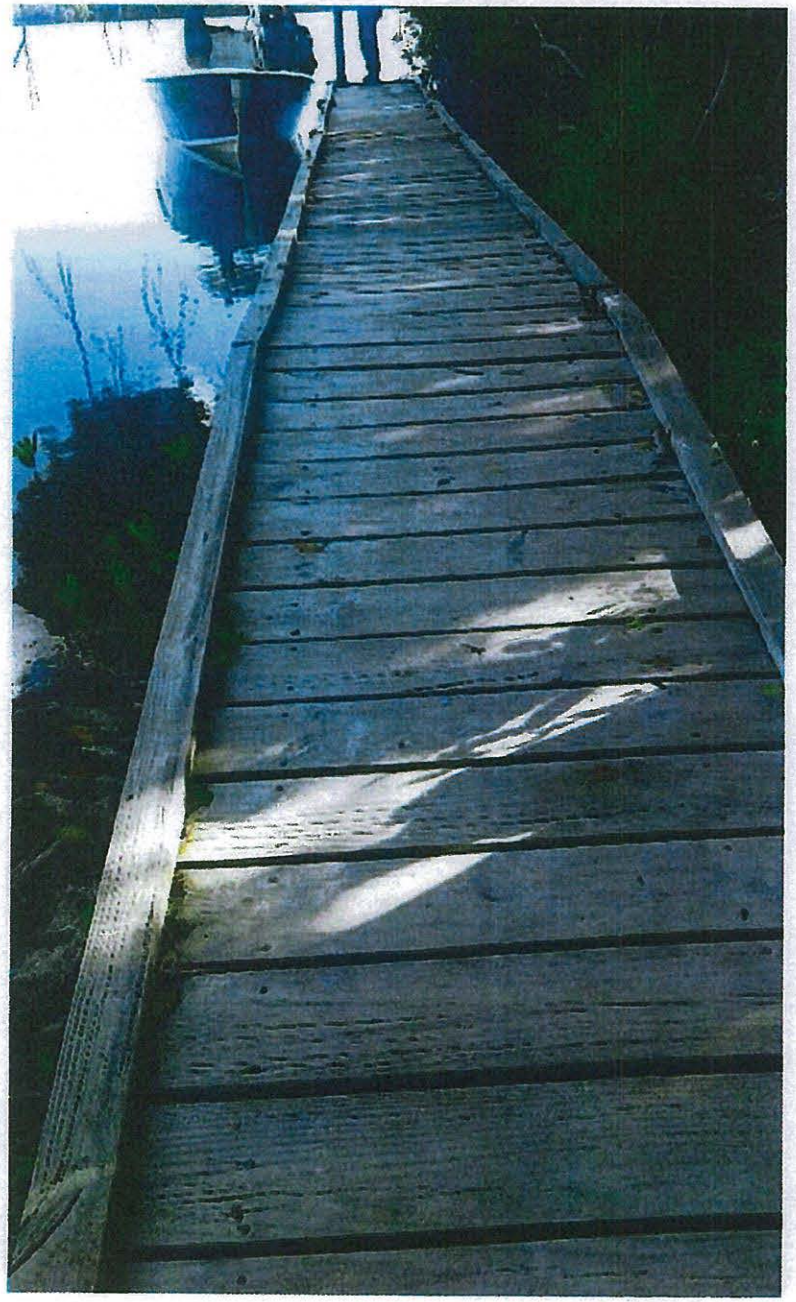

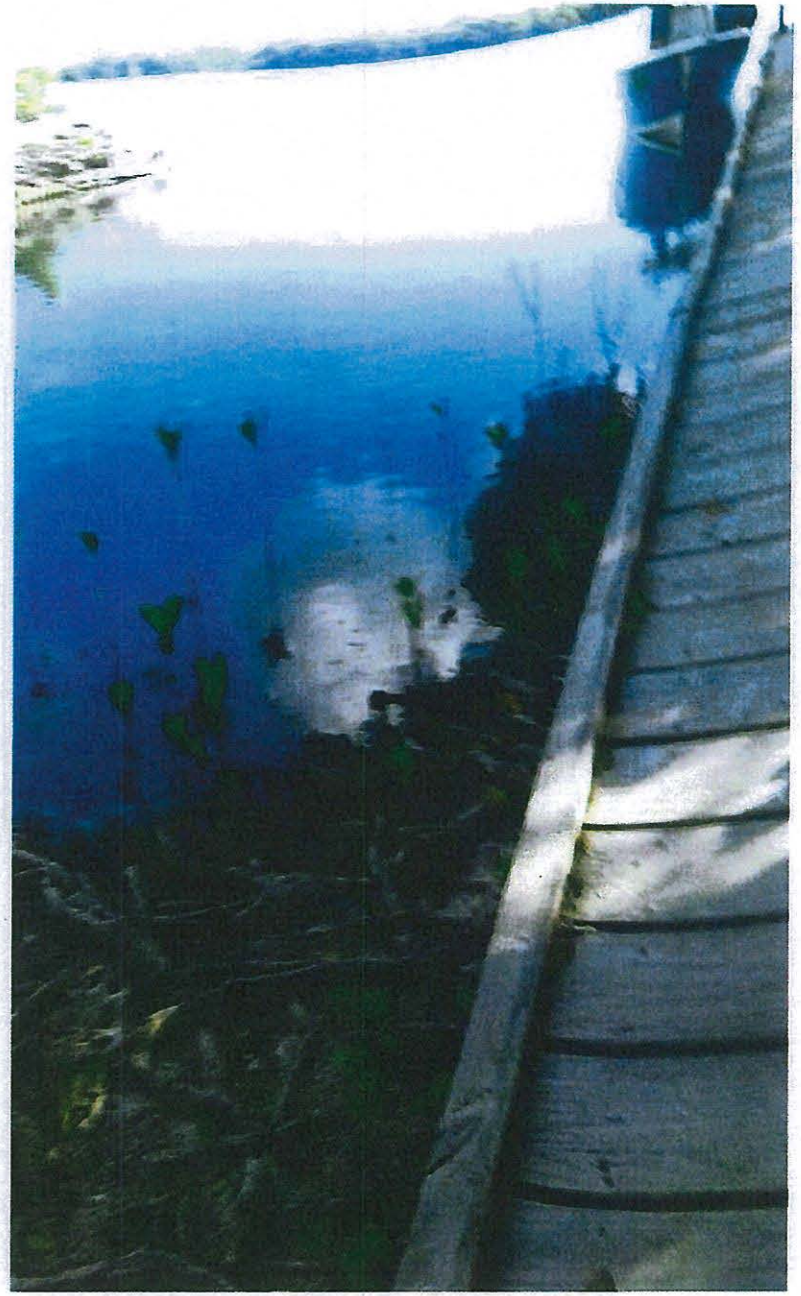

11/03/16

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales
y Ambientales

12 de julio de 2016

A: Vigilante Jorge Rodríguez
Cuerpo de Vigilantes
DRNA

A: Sra. Aitza E. Pabón
Directora
División Santuarios Marinos y Estuarios-Reserva Bahía de Jobos (JBNERR)

De: Milton F. Muñoz Hincapié
Biólogo III
Coordinador Programa Ambiental – Stewardship Coordinator
JoBaNERR

Asunto: Informe sobre la construcción de muelle, rampa y gacebo en la Zona Marítimo Terrestre, de la Parcela localizada en el Sector de Mar Blanco en la comunidad de las Mareas en Salinas, PR en las coordenadas geográficas: N17 56.617 W66 15.822. Propietario: *José Vallecillo Sánchez.*

a) El día 12 de julio de 2016, me dirijo al Camino del Indio sector La Mareíta, junto a vigilantes de la unidad marítima de salinas y de la unidad terrestre de Guayama al mando del Teniente *Roberto Padilla*. Con ayuda del Vigilante *Jorge Rodríguez* quien hizo la petición de asistencia técnica tomo las correspondientes mediciones y documentación fotográfica de las estructuras en la Zona Marítimo Terrestre (ZMT). No se intervino con ninguna persona en la mencionada propiedad. A continuación describo los hallazgos, las características y dimensiones de las estructuras.

b) La **figura** 1 se aprecia el muelle en forma rectangular con las siguientes dimensiones: 18.9 m x 1.23m con un área total de 23.2 m^2.

c) Las **figuras 2** y **3** muestran un gacebo con un piso de cemento de aprox. 3.6 m x 3.6 m con un área de 12.96 m^2. El techo es de metal galvanizado y cubre un área aproximada de 16 m^2 (4 m x 4m), está cercado por alambre galvanizado.

d) Las **figuras 4** y **5** muestran una vista panorámica un área desprovista de mangle de 14.15 m x 8.50 m con un área de 120.3 m^2 que se usa de rampa.

P.O. Box 366147 San Juan Puerto Rico 00936
Tel: 787 999 2200 Fax: 787 999 2303
www.drna.gobierno.pr

e) Las **figuras 6** y **7** muestran algunos retoños de mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) brotando en la zona arenosa que fue desprovista de manglar.

f) La **figura 8** muestra la clasificación del National Wetland Inventory del U.S. Fish and Wild Life Service (http://www.fws.gov/wetlands/Data/Mapper.html), que indica que el área donde se realizó la construcción se cataloga como **E2FO3N**, lo que significa que:

E: SISTEMA ESTUARINO: Describe hábitats mareales de aguas profundas y humedales intermareales adyacentes que están influenciados por aguas de escorrentía que están a menudo semi-cerrados por tierra. Están situados a lo largo de las líneas costeras de baja energía y tienen la salinidad variable.

2: SUBSISTEMA INTERMAREAL: Se define como el área desde el extremo de marea más baja hasta el extremo de marea más alta y la zona de chapoteo (splash) asociado.

FO: CLASE BOSCOSA: Se caracteriza por tener vegetación leñosa de 6 o más metros de altura.

3: SUBCLASE LATIFOLIADAS PERENNES: Angiospermas leñosas (árboles o arbustos) con hojas relativamente anchas y planas que generalmente permanecen verdes y por lo general son persistentes durante un año o más; por ejemplo mangle rojo (*Rhizophora mangle*).

MODIFICADORES:

N: REGIMEN DE AGUA - REGULARMENTE INUNDADA: La zona sufre el efecto de la marea que inunda alternativamete la superficie del terreno al menos una vez al día.

g) La **figura 9** muestra una vista panorámica del lugar tomadas de Google Earth del 14 de julio de 2015, donde se ven las estructuras construídas en la ZMT.

Las violaciones mencionadas en este informe muestran impacto adverso a la Zona Marítimo Terrestre y demás ecosistemas cercanos. En el área pude observar árboles de mangle rojo (*Rizophora mangle*) y mangle blanco (*Laguncularia racemosa*). Este litoral costero estuvo cubierto por bosques bordeantes de mangle y las áreas que están abiertas para servir como rampas, fueron desprovistas de los árboles de mangle que allí existían. En estas se depósitó relleno para darle firmeza a estos terrenos que naturalmente están formados por sedimentos no consolidados. Estos rellenos depositados en la zona marítimo-terrestre y terrenos sumergidos ocasionan alteraciones al hábitat de organismos como el cangrejo de tierra o juey común (*Cardisoma guanhumi*), cangrejo violinista (*Uca sp.*) y a la vegetación natural del área como los árboles de mangle.

Los manglares son considerados hábitat crítico para especies en peligro de extinción. Estos tienen la funcionalidad de proveer sitio de anidamiento para aves como el Pelícano Pardo (*Pelecanus occidentalis*) y la Mariquita de Puerto Rico (*Agelaius xanthomus*), especie amenazada y en peligro de extinción respectivamente. Además, existe un gran número de especies de aves nativas y migratorias como las reinitas entre las que se encuentran la reinita común (*Coereba flaveola*), canario de mangle o reinita de mangle (*Setophaga petechia*), reinita palmera (*Setophaga palmarum*) y la reinita mariposera (*Dendroica adelaidae*) entre otras, que usan los bosques de manglar como su hábitat durante su estadía en el archipiélago de Puerto Rico. Los manglares también sirven como protección a la costa contra la erosión reduciendo los efectos de contaminantes y aguas de escorrentías con sedimentos que puedan llegar al mar y eventualmente a los sistemas arrecifales de la Bahía de Jobos, la pérdida gradual de estos ecosistemas costeros conlleva un daño intrínseco a esos ecosistemas de aguas más profundas.

El depósito de relleno en un área inundada del humedal produce la pérdida de hábitat y sustrato para un gran número de invertebrados tales como hidrozoarios, medusas (*Cassiopea sp*) y representantes del phylum de los equinodermos o estrellas de mar, estrellas quebradizas, erizos, pepinos de mar, moluscos y decápodos (cangrejos) que habitan en los fondos y en las orillas de sedimentos no consolidados.

mmh



Figura 1. Muelle en forma rectangular con las siguientes dimensiones: 18.9 m x 1.23m con un área total de 23.2 m^2. Propietario *José Vallecillo Sánchez*. Foto del 12 de julio de 2016.



Figura 2. Gacebo con un piso de cemento de aprox. 3.6 m x 3.6 m con un área de 12.96 m^2. El techo del gacebo cubre un área aproximada de 16 m^2 (4 m x 4m). Propietario *José Vallecillo Sánchez*. Foto del 12 de julio de 2016.



Figura 3. El gacebo fue cercado con alambre galvanizado. el piso de cemento de aprox. 3.6 m x 3.6 m tiene un área de 12.96 m^2. El techo del gacebo cubre un área aproximada de 16 m^2 (4 m x 4m). Propietario *José Vallecillo Sánchez*. Foto del 12 de julio de 2016.



Figura 4. Vista panorámica de la rampa en arena de 14.15 m x 8.50 m con un área de 120.3 m^2. Esta área fue desprovista de la cobertura de mangle. Propietario *José Vallecillo Sánchez*. Foto del 12 de julio de 2016

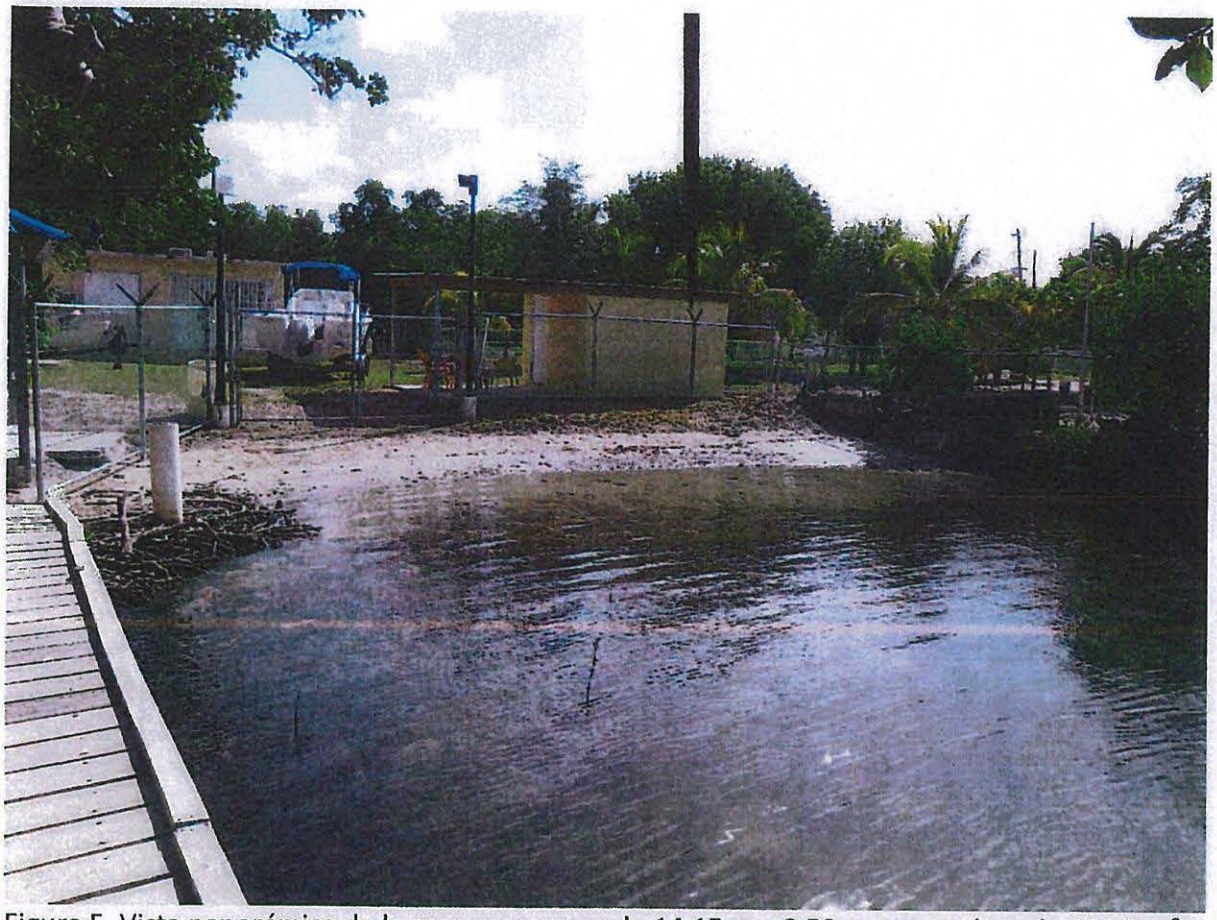

Figura 5. Vista panorámica de la rampa en arena de 14.15 m x 8.50 m con un área de 120.3 m^2. Esta área fue desprovista de la cobertura de mangle. Propietario *José Vallecillo Sánchez*. Foto del 12 de julio de 2016



Figura 6. En el área de la rampa se encontraron algunos retoños de mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) brotando en la zona arenosa. Propietario *José Vallecillo Sánchez*. Foto del 12 de julio de 2016.



Figura 7. En el área de la rampa se encontraron algunos retoños de mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) brotando en la zona arenosa. Propietario *José Vallecillo Sánchez*. Foto del 12 de julio de 2016.



Figura 8. Según la clasificación del National Wetland Inventory del US Fish and Wildlife Service el área afectada se cataloga como **E2FO3N.** Hay que considerar que todo este borde costero esta incluido en esta clasificación, aunque las capas con coincidan exactamente con el contorno de la costa.
http://www.fws.gov/wetlands/Data/Mapper.html



Figura 9. Vista panorámica de la propiedad del sr. *José Vallecillo Sánchez* en la que se encuentra un muelle, (18.90 m x 1.23m) con un área de 23.2 m^2., un gacebo con un piso de cemento (3.6 m x 3.6 m) y un área de rampa de 14.15 m x 8.50 m con un área de 120.3 m^2 en la que se taló mangle rojo. Foto de Google Earth de 14 de julio de 2015.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

INSTRUCCIONES: El propósito de este formulario es agilizar los procesos internos del DRNA en la tramitación de querellas. Este informe será entregado con la firma de su supervisor inmediato al Vigilante o Abogado del Interés Público a no más tardar del próximo día laborable de la inspección de campo. Cumplimente este informe a manuscrito en letra de molde utilizando tinta azul o negra. No lo llene a maquinilla. Conteste cada uno de los incisos en el espacio provisto, si necesita más espacio indique en este que la respuesta continua en páginas adicionales así marcadas. Incluya también en este informe como anejo fotografías de inspección y cualquier otra información suplementaria que usted entienda pertinente.
(DRNA: FORMULARIO DE EVALUACION TECNICA. VER 1.0 REV 09/2000)

INFORME DE EVALUACIÓN TÉCNICA

Fecha: **16 DE MARZO DE 2017**

LCDA. CLARIBEL DÍAZ CORTES
ABOGADA, OFICINA DE ASUNTOS LEGALES

23/marzo/17

LCDA. ANIBELLE PATERSON PEGUERO
DIRECTORA, OFICINA DE ASUNTOS LEGALES

MOISÉS SÁNCHEZ LOPERENA
SECRETARIO AUXILIAR DE PERMISOS, ENDOSOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADO

De: **AGRIM. REYES M. AYALA – DIV. AGRIMENSURA- PONCE**

(Técnicos u Oficial de Cumplimiento Designado)

Re: Querella Número: **GUA-030-16**

I. Nombre de los Querellados o Intervenido (s):

1-JOSÉ VALLECILLO SÁNCHEZ Y, 2 - FRANCIS L. GARCÍA, 3 - SEVERO GARCÍA, 4 - RAMÓN A. POLANCO, 5 - RUBÉN O. ALVARADO

II. Número de los Permisos (Si aplica):_____

III. Lugar donde sucedieron los hechos:
REGIÓN DE GUAYAMA - MUNICIPIO DE SALINAS, PR.
Sector: **MAR BLANCO, BO. LAS MAREAS**

IV. Fecha y hora de la inspección: **9 DE MARZO DE 2017 / 10:30 AM**

V. Nombre de las Personas Presentes Durante la Inspección.

1- **VIG. JOHN TORRES – MARÍTIMA DE SALINAS**
2- **VIG. GEOEGIE SANTIAGO - MARÍTIMA DE SALINAS**
3- **AGRIM. REYES M. AYALA**

VI. Describa detalladamente los hechos que dan lugar a la presunta violación:_____

SE REALIZÓ UNA VISITA DE INSPECCIÓN AL ÁREA, EL 9 DE MARZO DE 2017. SE HIZO UN RECORRIDO EN DONDE SE PUDO OBSERVAR LA SITUACIÓN QUE DA ORIGEN A LA QUERELLA.

SURGE DE LA EVALUACIÓN QUE EN EL LUGAR DE LA QUERELLA FUE CONSTRUIDO UN GAZEBO DE DIMENSIONES DE 3.6 MTS. POR 3.6 Y UN MUELLE DE 1.23 MTS. DE ANCHO POR 18.9 MTS. DE LARGO. AMBOS EN TERRENOS DE LA ZMT. SON TERRENOS MAREALES, SUSCEPTIBLES AL INFLUJO DE LAS MAREAS; CONTIENEN CARACTERÍSTICAS BIÓTICAS TÍPICAS DE LA ZMT, TALES COMO MANGLE ROJO (RHIZOPHORA MANGLE, MANGLE BLANCO (LAGUNCULARIA RACEMOSA): TAMBIÉN ESTA IMPACTADO POR RELLENO (TERRENOS GANADOS AL MAR) Y EXISTE TAMBIÉN UNA RAMPA EN ARENA POR DONDE SE GANA ACCESO AL AGUA

EL DÍA DE LA VISITA EL QUERELLADO NO ESTABA PRESENTE POR LO QUE NO PUDE ENTREVISTARLO. ES NECESARIO SE CUANTIFIQUE EL ÁREA OCUPADA DE TERRENOS PÚBLICOS. DE HECHO TODO EL SOLAR OCUPADO TIENE CARACTERÍSTICAS DE ZMT, EN LA INTERVENCIÓN NO SE PRESENTÓ EVIDENCIA DE QUE DICHA ESTRUCTURA TENGA PERMISO DEL DRNA PARA SU UBICACIÓN Y USO Y SE CONFIRMA EN LA CERTIFICACIÓN NEGATIVA DE NEGOCIADO DE PERMISOS DEL 4 DE AGOSTO DE 2016

VII. Describa cuales leyes o reglamentos que administra el DRNA fueron violadas por los hecho que motivan a esta inspección:

REGLAMENTO 4860

VIII. De haberlas, describe detalladamente los daños ambientales o los recursos afectados por los hechos que motivaron la querella de referencia (Tales como cuerpos de agua alterados, árboles talados, vida silvestre afectada, galones de agua extraídos, metros ^{3} de material de la corteza terrestre extraídos):

IMPACTA ADVERSAMENTE EL ÁREA DE LA ZMT Y SUS SISTEMAS.

IX. Describa el remedio ambiental recomendado y la urgencia en su implantación: (Ej. Restauración, mitigación y otros).....

1-SE RECOMIENDA LA LIBERACIÓN DE LOS TERRENOS DE LA ZMT QUE SON OCUPADOS POR LAS ESTRUCTURAS,
2- Y/O REALICE SOLICITUD Y LA GESTIÓN DE EVALUACIÓN PARA UNA POSIBLE CONCESIÓN. (SOLO PUEDE ESTAR LEGALMENTE UBICADO EN LA ZMT SI TIENE EL PERMISO Y LO AUTORIZA EL SECRETARIO DEL DRNA.)
3- RESPONSABILIDAD POR LA VIOLACIÓN.


Mar Negro
QUERELLA: GUA-030-16
(José Vallecillo y otros)
SITIO
Google Earth


GAZEBO
MUELLE
Google Earth

LAS SIGUIENTES FOTOS FUERON TOMADAS EL DÍA DE LA VISITA: 9 DE MARZO DE 2017



FOTO NÚM. 1- MUELLE, 18.9 MTS. DE LARGO Y 1.23 MTS. DE ANCHO, IGUAL A UN ÁREA DE 23.2 METROS CUADRADOS EN ZMT

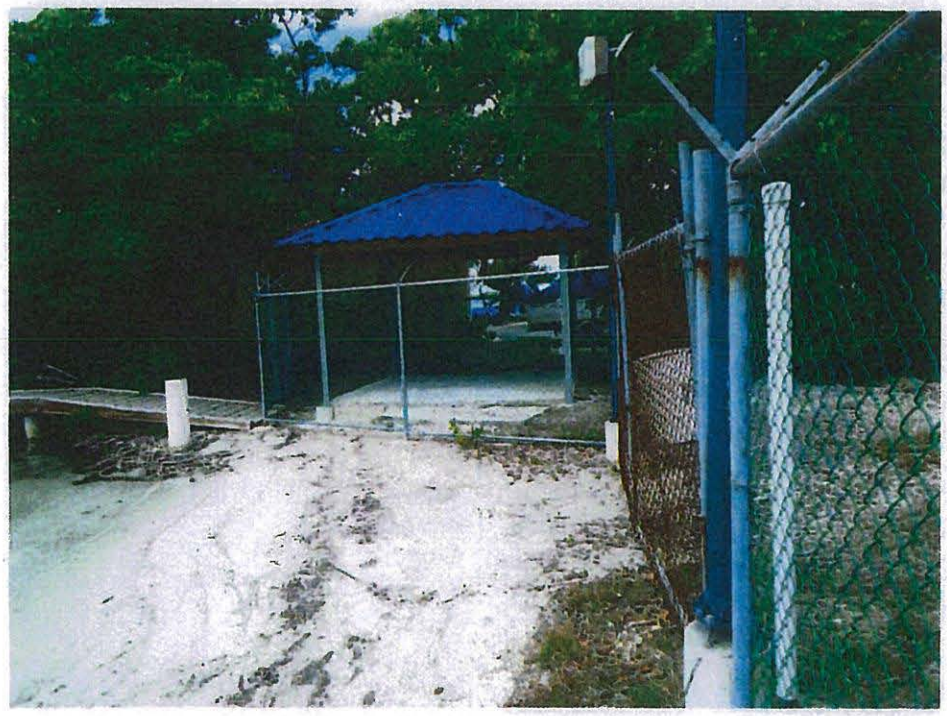

FOTO NÚM. 2 - GAZEBO, DE 3.6 MTS. X3.6 MTS. IGUAL A UN ÁREA DE 12.96 METROS CUADRADOS EN ZMT



FOTO NÚM. 3 - RAMPA EN ARENA

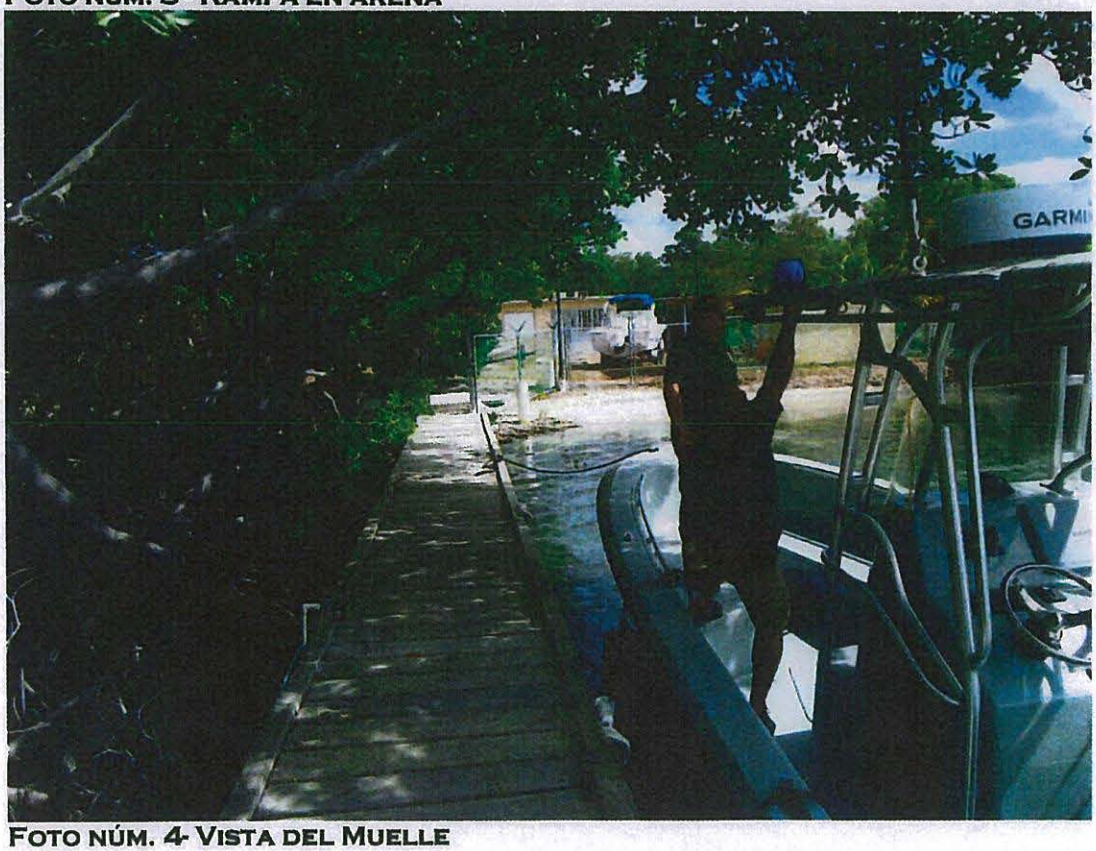

FOTO NÚM. 4- VISTA DEL MUELLE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales
y Ambientales

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES Querellante Vs. JOSÉ VALLECILLO, FRANCIS L. GARCÍA SÁEZ, SEVERO GARCÍA SÁEZ, RAMÓN ANTONIO POLANCO UREÑA, RUBÉN O. ALVARADO ACOSTA Querellado	Querella Núm. 16-387-2417 Sobre: Infracción al Artículo 5 (h) de la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, s/e, al Artículo 1, Sec. 1.4 (ch) y Artículo 4, Sec. 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del Reglamento Núm. 4860 de 29 de diciembre de 1992, conocido como *Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, las Terrenos Sumergidos Bajo Éstas y la Zona Marítimo Terrestre de Puerto Rico*; al Artículo 9 (b) (1) de la Ley Núm. 133 del 1 de julio de 1975, s/e, conocida como *Ley de Bosques de Puerto Rico.* Intervención: GUA-ITM-033-16; GUA-030-16 GUA-ITM-031-16; GUA-ITM-032-16

QUERELLA

I. PARTE QUERELLADA

José Vallecillo Urb. Valparaiso F-25 Calle 8 Toa Baja, PR DILIGENCIAMIENTO PERSONAL	Francis L. García Sáez Urb. Country Club Calle Thomas #1012 Bar Bour San Juan, PR 00924 DILIGENCIAMIENTO PERSONAL
Severo García Sáez Urb. Country Club Calle Thomas #1012 Bar Bour San Juan, PR 00924 DILIGENCIAMIENTO PERSONAL	Ramón Antonio Polanco Ureña Urb. Sierra Bayamón Calle 5 Bloque 5 #17 Bayamón, PR DILIGENCIAMIENTO PERSONAL
Rubén O. Alvarado Acosta Urb. Country Club 896 Calle Vinyater San Juan, PR DILIGENCIAMIENTO PERSONAL	

II. RELACIÓN DE HECHOS

Que allá para cercano y durante los días 11 al 28 de marzo de 2016, la parte querellada construyó y/o posee un muelle en forma rectangular que mide aproximadamente 18.09m. x 1.23m. y construcción de gacebo con piso de cemento de aproximadamente 3.6m x 3.6m. El techo es de metal galvanizado, cubre un área aproximada de 4m x 4m y está cercado con alambre galvanizado. Además, cortaron, talaron, descortezaron, removieron árboles de mangle para la creación de una rampa en arena de 14.15m x 8.50m. Se virtió cemento que es una sustancia contaminante para la construcción del piso, los pilotes del muelle y sobre las raíces de árboles de mangle dañando y afectándolos.

P.O. Box 9066600 San Juan Puerto Rico 00906-6600
Tel. 787 999 2200 Fax 787 999 2303
www.drna.gobierno.pr

DRNA
OCT 25 2016
OFICINA DE SECRETARIA

DRNA

El 12 de julio de 2016, se corroboró que la parte querellada continúa usando y aprovechando ilegalmente terrenos de la zona marítimo terrestre y terrenos sumergidos los cuales están bajo la jurisdicción del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) sin una concesión y sin un Plan de Mitigación aprobado por el DRNA para el corte y la afectación de árboles de mangle.

Que todos estos hechos y actos ilegales ocurrieron y ocurren en terrenos sumergidos y zona marítimo terrestre los cuales son bienes de dominio público marítimo terrestre sitos en el Bo. Las Mareas, Sector Mar Blanco del Municipio de Salinas, Puerto Rico en las coordenadas geográficas N17 56.617 W66 15.822

III. DERECHO APLICABLE

Se le imputa a la parte querellada la violación de las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

Ley 23 del 20 de junio de 1972, s/e, conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*:

Artículo 5 – Facultades y Deberes del Secretario

(h) ejercer la vigilancia y conservación de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo ellas y la zona marítimo terrestre, conceder franquicias, permisos y licencias de carácter público para su uso y aprovechamiento y establecer mediante reglamento los derechos a pagarse por los mismos. A estos efectos estará facultado para ejercer aquellos poderes y facultades que le puedan ser delegadas por cualquier agencia o instrumentalidad del Gobierno Federal bajo cualquier Ley del Congreso de los Estados Unidos.

Reglamento Núm. 4860 de 29 de diciembre de 1992, conocido como *Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Éstas y la Zona Marítimo Terrestre de Puerto Rico*

ARTÍCULO 1 – DISPOSICIONES GENERALES

1.4 Aplicación

Ch. Actividades Permitidas Mediante Concesión

Todo aprovechamiento del área geográfica descrita en el Artículo 1, Sección 1.4 (B) de este Reglamento, con obras o construcciones permanentes o irremovibles, estará sujeto a la obtención previa de una concesión otorgada por el Departamento."

ARTÍCULO 4 - PROHIBICIONES

4.1 Nuevos aprovechamientos

A partir de la vigencia de este Reglamento, ninguna persona iniciará actividad alguna de las descritas en el Artículo 1.4 Ch sin la correspondiente autorización o concesión otorgada por el Secretario."

4.2 Aprovechamientos Existentes

Ninguna persona continuará usos o aprovechamientos de bienes del dominio público marítimo terrestre, existentes a la fecha de vigencia de este Reglamento, cubiertos por el Artículo 1.4 D, sin una concesión del Secretario. Toda persona tendrá hasta un plazo máximo de sesenta (60) días para solicitar concesión..."

4.3 Reparación o ampliación de construcciones

Ninguna persona hará reparación o ampliación alguna de una construcción en bienes del dominio público marítimo-terrestre sin una concesión previamente otorgada por el Secretario.

4.4 Vertido de residuos sólidos y escombros

Ninguna persona vertirá desperdicios sólidos, escombros o sustancias contaminantes en o sobre bienes del dominio público marítimo-terrestre sin la debida autorización del Departamento y permisos correspondientes de otros organismos públicos competentes.

Ley Núm. 133 del 1 de julio de 1975, s/e, conocida como *Ley de Bosques de Puerto Rico*

Artículo 9 – Actos ilegales fuera de los Bosques Estatales

...

(B) Se prohíbe cortar, talar, descortezar o de cualquier otra forma afectar los siguientes árboles en propiedades públicas o privadas:

(1) Aquellos cuyas características sean indispensables o necesarias para uso forestal, incluyendo protección de cuencas hidrográficas, el control de erosión y el balance ecológico del medio ambiente.

IV. PENALIDAD

Se solicita a la Secretaria de Recursos Naturales y Ambientales que imponga a la parte querellada lo siguiente:

- El pago de una multa administrativa de hasta cinco mil ($5,000.00) dólares por la violación a la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, según enmendada.

- El pago de una multa administrativa de hasta cinco mil ($5,000.00) dólares por la violación al Reglamento Núm. 4860 de 29 de diciembre de 1992, según enmendado, por cada acto ilegal o en violación al mismo. Cada infracción diaria se considerará como una violación separada y estará sujeta a una multa administrativa hasta cinco mil dólares ($5,000.00) por cada acto ilegal.

- El pago de una multa administrativa de hasta cincuenta mil dólares ($50,000.00), no menor de cincuenta dólares ($50.00) ni mayor de quinientos ($500.00) dólares por la violación a la Ley 133 del 1 de julio de 1975, según enmendada.

- Remoción de estructuras y restauración del área a satisfacción del DRNA.

V. APERCIBIMIENTO

SE LE APERCIBE a la parte querellada que tiene derecho a contestar la presente querella dentro del término de veinte (20) días contados a partir del archivo en autos de la copia de la notificación de ésta. La parte querellada puede estar asistida por un abogado o abogada en cualquier etapa del presente procedimiento.

SE LE APERCIBE que, si no somete una contestación oportuna a esta querella, o si no comparece a la vista de ser debidamente citado o a cualquier otra etapa durante el procedimiento adjudicativo, el funcionario que presida el mismo podrá declararlo en rebeldía y continuar el procedimiento sin su participación y recomendar al Secretario la concesión del remedio solicitado sin más citaciones ni audiencias.

SE LE APERCIBE, ADEMÁS, que la expedición de la presente querella no constituye impedimento para que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales comparezca ante el Tribunal de Primera Instancia en Auxilio de Jurisdicción para hacer cumplir el remedio solicitado.

TODO ESCRITO deberá presentarse en la Secretaría del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, sita en el primer piso del Edificio de Agencias Ambientales, ubicado en la Carretera #8838, Km 6.3, Sector El Cinco, Río Piedras, Puerto Rico, o remitirse por correo a la siguiente dirección: Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Oficina de Secretaría, PO Box 366147, San Juan, Puerto Rico 00936, Y SER NOTIFICADO CON COPIA DEL MISMO A LA ABOGADA QUE SUSCRIBE. No se aceptarán escritos remitidos a Oficinas Regionales del Departamento o vía fax.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de septiembre de 2016.

Lcda. Claribel Díaz Cortés
Oficina de Asuntos Legales
San Juan, Puerto Rico 00936
☎787-999-2200 / 🖷787-999-2260

CERTIFICO: Haber presentado en autos el original del presente escrito.

José Vallecillo Urb. Valparaiso F-25 Calle 8 Toa Baja, PR DILIGENCIAMIENTO PERSONAL	Francis L. García Sáez Urb. Country Club Calle Thomas #1012 Bar Bour San Juan, PR 00924 DILIGENCIAMIENTO PERSONAL	Rubén O. Alvarado Acosta Urb. Country Club 896 Calle Vinyater San Juan, PR DILIGENCIAMIENTO PERSONAL
Severo García Sáez Urb. Country Club Calle Thomas #1012 Bar Bour San Juan, PR 00924 DILIGENCIAMIENTO PERSONAL	Ramón Antonio Polanco Ureña Urb. Sierra Bayamón Calle 5 Bloque 5 #17 Bayamón, PR DILIGENCIAMIENTO PERSONAL	

Vgte. Jorge M. Rodríguez Rivera
Unidad Terrestre Guayama

Tnte. R. Padilla
Unidad Terrestre Guayama

Biól. Milton Muñoz Hincapié
Bahía de Jobos

Por: RMM

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales
y Ambientales

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

Querellante

Vs.

JOSÉ VALLECILLO, FRANCIS L. GARCÍA SÁEZ, SEVERO GARCÍA SÁEZ, RAMÓN ANTONIO POLANCO UREÑA, RUBÉN O. ALVARADO ACOSTA

Querellado

Querella Núm. 16-307-ZHT

Sobre: Infracción al Artículo 5 (h) de la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, s/e, al Artículo 1, Sec. 1.4 (ch) y Artículo 4, Sec. 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del Reglamento Núm. 4860 de 29 de diciembre de 1992, conocido como *Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Éstas y la Zona Marítimo Terrestre de Puerto Rico*; al Artículo 9 (b) (1) de la Ley Núm. 133 del 1 de julio de 1975, s/e, conocida como *Ley de Bosques de Puerto Rico.*

Intervención: GUA-ITM-033-16; GUA-030-16
GUA-ITM-031-16; GUA-ITM-032-16

NOTIFICACIÓN DE QUERELLA

Se le notifica a la parte querellada que esta **NOTIFICACIÓN DE LA QUERELLA** ha sido archivada en autos en la Secretaría de este Departamento el día 25 de octubre de 2016; que usted tiene un término de veinte (20) días contados a partir del archivo en autos de la presente notificación para contestar la querella, y si no lo hiciere se podrá solicitar la anotación de rebeldía, continuar con los procedimientos y dictar resolución en su contra concediendo los remedios solicitados. (Artículo 18 del Reglamento Núm. 6442).

CITACIÓN

Se le cita a una CONFERENCIA ENTRE PARTES el día 14 DE DICIEMBRE DE 2016, a las 10:00 A.M. en el SALÓN TABONUCO de la OFICINA DE ASUNTOS LEGALES, ubicado en el PISO 9 del Edificio de Agencias Ambientales, Oficinas Centrales del Departamento, en la Carretera #8838, Km. 6.3, Sector El Cinco (Cupey), Río Piedras, Puerto Rico.

Se le cita a una VISTA ADMINISTRATIVA el día 30 DE ENERO DE 2017, a las 10:30 A.M. en la SALA NÚM. 8 de la OFICINA DE LOS OFICIALES EXAMINADORES, ubicada en el PISO 8 del Edificio de Agencias Ambientales, Oficinas Centrales del Departamento, en la Carretera #8838, Km. 6.3, Sector El Cinco (Cupey), Río Piedras, Puerto Rico.

Esta vista es de naturaleza adjudicativa cuasi judicial. El representante del interés público tiene la responsabilidad de probar que las infracciones alegadas fueron cometidas por la parte querellada y que el remedio solicitado es el adecuado. La parte querellada tiene la responsabilidad de presentar y sostener cualesquiera defensas contra las alegaciones establecidas en la querella. El DRNA resolverá el caso mediante preponderancia de la prueba. (Artículos 5q y 27.3 del Reglamento de Procedimientos Administrativos del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales: Reglamento Núm. 6442).

La vista no será suspendida salvo circunstancias extraordinarias, las cuales deberán acreditarse por escrito. Toda solicitud de suspensión y transferencia de fecha se hará por escrito con al menos cinco (5) días de antelación a la vista. Si la solicitud de suspensión y transferencia de fecha es de la parte querellada, tal solicitud constituirá una renuncia a que la adjudicación del caso se realice dentro de los seis (6) meses siguientes

P.O. Box 366147 San Juan Puerto Rico 00936
Tel. 787 999 2200 Fax. 787 999 2303
www.drna.gobierno.pr

DRNA
OCT 25 2016
OFICINA DE SECRETARIA

forma, han sufrido la destrucción de hábitats por invasiones y otras construcciones. Más aún, continúan recibiendo el impacto de tensores antropogénicos, debido a los desarrollos que han ocurrido, que actualmente están en progreso y que están planificados.

La NOAA ha señalado la situación crítica de la Reserva y ha exhortado al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a tomar acción para prevenir más daños al ecosistema, para remediar y restaurar al máximo posible.

II. BASE LEGAL

El presente acuerdo interagencial se establece al amparo del Artículo 5(e) de la Ley Orgánica del DRNA, 3LPRA Sec 155e; el Artículo 12 de la Ley Orgánica de la Junta de Planificación; el Artículo 5, incisos (j), (m), (p) y (r) de la Ley Orgánica de ARPE; el Artículo 11 incisos 20 y 27 de la Ley sobre Política Pública Ambiental, la Ley de Municipios Autónomos y al amparo de otras leyes orgánicas y reglamentos de las demás agencias participantes de este acuerdo.

III. PROPÓSITO

Este Acuerdo Interagencial entre el DRNA, la Junta de Planificación (JP), la Junta de Calidad Ambiental (JCA), el Departamento de Vivienda, el Departamento de Agricultura, la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE), la Oficina de Comunidades Especiales, los Municipios de Salinas y Guayama, Policía de Puerto Rico y la Autoridad de Tierras (AT) tiene como propósito principal: formalizar el compromiso de sus participantes en cuanto a la protección de JBNERR y su cuenca hidrográfica.

Con el Acuerdo se pretende utilizar los poderes, facultades, capacidades, recursos y los procedimientos de cada una de las agencias o instrumentalidades firmantes para evaluar las condiciones y desarrollos existentes en la cuenca de Bahía de Jobos, determinar su impacto o el de futuros proyectos sobre los recursos naturales en el ecosistema de JBNERR y en su cuenca. Se pretende además, identificar medidas a corto y largo plazo, que aseguren su protección y establecer un plan colaborativo de acción.

IV. COMPROMISOS DE LAS AGENCIAS CON LA RESERVA NACIONAL DE INVESTIGACION ESTUARINA DE BAHIA DE JOBOS

1. La Junta de Planificación de Puerto Rico se compromete a:

    a. Proteger la integridad ecológica e hidrológica de la Reserva Nacional de Investigación Estuarina de Bahía de Jobos, tomándola en consideración al evaluar las solicitudes de proyectos que se localizarían en sus alrededores o en su cuenca hidrográfica, las solicitudes de variaciones, al igual que al momento de preparar, actualizar o aprobar zonificaciones, planes de uso de terrenos, planes de ordenamiento territorial, entre otras herramientas de ordenamiento y planificación, que puedan impactar la Reserva.

    b. Solicitar y otorgar peso a los comentarios del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) con respecto a proyectos que se localizarían en los alrededores de la Reserva Nacional de Investigación Estuarina de Bahía de Jobos o en su cuenca hidrográfica; al igual que como parte de la evaluación, establecimiento y cambios en las zonificaciones de la región, las solicitudes de variaciones, planes de ordenamiento y otras medidas de planificación bajo su análisis, que puedan impactar la Reserva.

    c. Proveer apoyo en la medida que sea necesario, al DRNA y a otras agencias o instrumentalidades, en el desarrollo de proyectos que promuevan la conservación de los recursos naturales costeros del área.

2. La Administración de Reglamentos y Permisos se compromete a:

    a. Proteger la integridad ecológica e hidrológica de la Reserva Nacional de Investigación Estuarina de Bahía de Jobos, tomándola en consideración al evaluar las solicitudes de proyectos o variaciones, incluyendo la instalación de infraestructura o servicios básicos que se localizarían en sus alrededores o en su cuenca hidrográfica.

b. Solicitar y otorgar peso a los comentarios del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) en torno a las solicitudes de proyectos o variaciones, incluyendo la instalación de infraestructura o servicios básicos propuestos para los alrededores de la Reserva Nacional de Investigación Estuarina de Bahía de Jobos o en su cuenca hidrográfica.

c. Proveer apoyo en la medida que sea necesario, al DRNA y a otras agencias o instrumentalidades, en el desarrollo de proyectos que promuevan la conservación de los recursos naturales costeros del área.

3. El Departamento de Agricultura de Puerto Rico se compromete a:

a. Contribuir a proteger la integridad ecológica e hidrológica de la Reserva Nacional de Investigación Estuarina de Bahía de Jobos, tomándola en consideración al evaluar proyectos que se localizarían en sus alrededores o en su cuenca hidrográfica y al tomar decisiones con respecto a los usos agrícolas del sector.

b. Solicitar y otorgar peso a los comentarios del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) con respecto a proyectos en los alrededores de la Reserva Nacional de Investigación Estuarina de Bahía de Jobos o en su cuenca hidrográfica, incluyendo los tipos de cosechas u otras actividades agrícolas propuestas.

c. Desarrollar, de acuerdo al plan de desarrollo agrícola establecido por el Secretario de Agricultura, junto al DRNA e implementar un plan de prácticas y actividades agroforestales para la cuenca hidrográfica de la Reserva Nacional de Investigación Estuarina de Bahía de Jobos.

d. Proveer apoyo en la medida que sea necesario, al DRNA y a otras agencias o instrumentalidades, en el desarrollo de proyectos que promuevan la conservación de los recursos naturales costeros del área.

4. El Departamento de la Vivienda se compromete a:

a. Proteger la integridad ecológica e hidrológica de la Reserva Nacional de Investigación Estuarina de Bahía de Jobos, tomándola en consideración al evaluar proyectos que se localizarían en sus alrededores o en su cuenca hidrográfica.

b. Relocalizar a los residentes indigentes de la Comunidad Las Mareas y Camino del Indio que actualmente se encuentran en áreas inundables (salitrales y manglares) o dentro de los límites de la Reserva Nacional de Investigación Estuarina de Bahía de Jobos. Esta actividad está condicionada a que las familias satisfagan los requisitos de calificación de los programas administrados en el Departamento de la Vivienda, a la disponibilidad de fondos para la ejecución de este plan y al cumplimiento con la ley y los reglamentos vigentes.

c. Solicitar y otorgar peso a los comentarios del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) con respecto a los proyectos que se localizarían en los alrededores de la Reserva Nacional de Investigación Estuarina de Bahía de Jobos o en su cuenca hidrográfica.

d. Colaborar y permitir al DRNA llevar a cabo los trabajos de mensura y monumentación de la Reserva Nacional de Investigación Estuarina de Bahía de Jobos; así como delimitar la zona marítimo-terrestre en aquellos terrenos bajo su jurisdicción.

e. Proveer apoyo en la medida que sea necesario, al DRNA y a otras agencias o instrumentalidades, en el desarrollo de proyectos que promuevan la conservación de los recursos naturales costeros del área.

5. El Municipio de Salinas se compromete a:

   a. Proteger la integridad ecológica e hidrológica de la Reserva Nacional de Investigación Estuarina de Bahía de Jobos, tomándola en consideración al evaluar proyectos que se localizarían en sus alrededores o en su cuenca hidrográfica, al igual que al evaluar políticas públicas, ordenamientos, zonificaciones y planes que puedan impactar la Reserva.

   b. Solicitar y otorgar peso a los comentarios del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) con respecto a los proyectos que se localizarían en los alrededores de la Reserva Nacional de Investigación Estuarina de Bahía de Jobos o en su cuenca hidrográfica.

   c. Solicitar y otorgar peso a los comentarios del DRNA con respecto a las políticas públicas, ordenamientos, zonificaciones y planes, entre otros, bajo su evaluación, que puedan impactar la Reserva.

   d. Contribuir a relocalizar los residentes indigentes de la Comunidad Las Mareas y Camino del Indio que actualmente se encuentran en áreas inundables (salitrales y manglares) o cuyas residencias se encuentran dentro de los límites de la Reserva Nacional de Investigación Estuarina de Bahía de Jobos.

   e. Proveer apoyo en la medida que sea necesario, al DRNA y a otras agencias o instrumentalidades, en el desarrollo de proyectos que promuevan la conservación de los recursos naturales costeros del área.

6. El Municipio de Guayama se compromete a:

   a. Proteger la integridad ecológica e hidrológica de la Reserva Nacional de Investigación Estuarina de Bahía de Jobos, tomándola en consideración al evaluar proyectos que se localizarían en sus alrededores o en su cuenca hidrográfica, al igual que al evaluar políticas públicas, ordenamientos, zonificaciones y planes que puedan impactar la Reserva.

   b. Solicitar y otorgar peso a los comentarios del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) con respecto a los proyectos que se localizarían en los alrededores de la Reserva Nacional de Investigación Estuarina de Bahía de Jobos o en su cuenca hidrográfica.

   c. Solicitar y otorgar peso a los comentarios del DRNA con respecto a las políticas públicas, ordenamientos, zonificaciones y planes, entre otros, bajo su evaluación, que puedan impactar la Reserva.

   d. Contribuir a relocalizar residentes indigentes que se encuentren en áreas inundables (salitrales y manglares) o cuyas residencias se encuentren dentro de los límites de la Reserva Nacional de Investigación Estuarina de Bahía de Jobos.

   e. Proveer apoyo en la medida que sea necesario, al DRNA y a otras agencias o instrumentalidades, en el desarrollo de proyectos que promuevan la conservación de los recursos naturales costeros del área.

7. La Junta de Calidad Ambiental se compromete a:

   a. Proteger la integridad ecológica e hidrológica de la Reserva Nacional de Investigación Estuarina de Bahía de Jobos, promoviendo la prevención y reducción de contaminación en sus áreas adyacentes y tomándola en consideración al evaluar proyectos que se localizarían en sus alrededores o en su cuenca hidrográfica, al igual que al evaluar políticas públicas, estándares de calidad de agua, aire o de control de contaminación de terrenos, planes y al reaccionar ante emergencias ambientales, entre otros, que puedan impactar la Reserva.

   b. Solicitar y otorgar peso a los comentarios del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) con respecto a los proyectos que se

localizarían en los alrededores de la Reserva Nacional de Investigación Estuarina de Bahía de Jobos o en su cuenca hidrográfica.

c. Solicitar y otorgar peso a los comentarios del DRNA con respecto a las políticas públicas y planes bajo su evaluación, entre otros, que puedan impactar la Reserva.

d. Proveer apoyo en la medida que sea necesario, al DRNA y a otras agencias o instrumentalidades, en el desarrollo de proyectos que promuevan la conservación de los recursos naturales costeros del área.

8. La Autoridad de Tierras de Puerto Rico se compromete a:

a. Finalizar el cumplimiento de la Orden de Consentimiento EPA-CWA-II-96-46, de conformidad con las recomendaciones del Comité de Restauración.

b. Adoptar el plan de prácticas y actividades agroforestales para la cuenca hidrográfica de la Reserva Nacional de Investigación Estuarina de Bahía de Jobos, que desarrollarán junto al Departamento de Agricultura de Puerto Rico y al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA).

c. Traspasar al DRNA, los remanentes de la Finca Monte Manglar y la Finca 383.

d. Otorgar peso a los comentarios del DRNA con respecto a los proyectos que se localizarían en los alrededores de la Reserva Nacional de Investigación Estuarina de Bahía de Jobos o en su cuenca hidrográfica.

e. Proveer apoyo en la medida que sea necesario, al DRNA y a otras agencias o instrumentalidades, en el desarrollo de proyectos que promuevan la conservación de los recursos naturales costeros del área.

9. La Policía de Puerto Rico se compromete a:

a. Desarrollar junto al DRNA e implementar un plan de vigilancia e intervención para el litoral y las aguas costaneras de la Reserva Nacional de Investigación Estuarina de Bahía de Jobos.

b. Velar por que no conflijan las intervenciones de la Policía con las del Cuerpo de Vigilantes.

c. Proveer apoyo al Departamento de la Vivienda y al Municipio de Salinas durante el proceso de relocalización de residentes indigentes en las Comunidades Las Mareas y Camino del Indio.

d. Proveer apoyo en la medida que sea necesario, al DRNA y a otras agencias o instrumentalidades, en el desarrollo de proyectos que promuevan la conservación de los recursos naturales costeros del área.

10. La Oficina de Comunidades Especiales se compromete a:

a. Proteger la integridad ecológica e hidrológica de la Reserva Nacional de Investigación Estuarina de Bahía de Jobos, tomándola en consideración al evaluar proyectos propuestos en sus alrededores o en su cuenca hidrográfica.

b. Contribuir a relocalizar a los residentes indigentes de la Comunidad Las Mareas y Camino del Indio que actualmente se encuentran en áreas inundables (salitrales y manglares) o cuyas residencias se encuentran dentro de los límites de la Reserva Nacional de Investigación Estuarina de Bahía de Jobos.

c. Promover proyectos de autogestión y de mejoramiento social y económico para las comunidades aledañas a la Reserva.

d. Solicitar y otorgar peso a los comentarios del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) con respecto a los proyectos que se

localizarían en los alrededores de la Reserva Nacional de Investigación Estuarina de Bahía de Jobos o en su cuenca hidrográfica.

e. Proveer apoyo en la medida que sea necesario, al DRNA y a otras agencias o instrumentalidades, en el desarrollo de proyectos que promuevan la conservación de los recursos naturales costeros del área, incluyendo proyectos de educación y extensión a las comunidades aledañas a la Reserva.

11. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales se compromete a:

a. Proteger la integridad ecológica e hidrológica de la Reserva Nacional de Investigación Estuarina de Bahía de Jobos, tomándola en consideración al evaluar las solicitudes de proyectos que se localizarían en sus alrededores o en su cuenca hidrográfica, al momento de preparar, actualizar o aprobar planes o políticas públicas y de emitir permisos, autorizaciones y concesiones, al igual que al reaccionar ante emergencias ambientales, entre otros, que puedan impactar la Reserva.

b. Proveer en o antes de veinte días laborables la información sobre la Reserva Nacional de Investigación Estuarina de Bahía de Jobos que sea solicitada por las diferentes instrumentalidades gubernamentales, para la evaluación de proyectos, propuestas, planes, zonificaciones, variaciones, estándares u otros que puedan impactar la Reserva o su cuenca hidrográfica.

c. Desarrollar junto al Departamento de Agricultura un plan de prácticas y actividades agroforestales para la cuenca hidrográfica de la Reserva Nacional de Investigación Estuarina de Bahía de Jobos.

d. Desarrollar junto a la Policía de Puerto Rico un plan de vigilancia e intervención para el litoral y las aguas costaneras de la Reserva Nacional de Investigación Estuarina de Bahía de Jobos.

e. Proveer apoyo en la medida que sea necesario, a las agencias u otras instrumentalidades, en el desarrollo de proyectos que promuevan la conservación de los recursos naturales costeros del área.

f. Informar al Departamento de Agricultura sobre solicitudes de franquicias, o algún otro permiso relacionado con propiedades del Departamento de Agricultura o la Autoridad de Tierras que se localicen en los alrededores de la Reserva Nacional de Investigación Estuarina de Bahía de Jobos o en su cuenca hidrográfica.

V. APROBACIÓN

Con el objetivo de promover el logro de los propósitos de este acuerdo y contribuir a una mayor eficiencia y eficacia en la protección de los recursos naturales de JBNERR y su cuenca hidrográfica, de conformidad con la política pública ambiental del ELA y las facultades conferidas a los participantes, suscribimos el presente acuerdo.

Este acuerdo tendrá vigencia inmediata, a partir de su firma por las agencias participantes y se mantendrá en vigor de forma permanente.

Javier Vélez Arocho
Secretario
Departamento de Recursos Naturales
y Ambientales

Sr. Ángel D. Rodríguez
Presidente
Junta de Planificación

Lcdo. Carlos López Freytes
Presidente
Junta de Calidad Ambiental

Agro. Luis F. Soto Rosado
Director
Autoridad de Tierras

Hon. Carlos J. Rodríguez Mateo
Alcalde
Municipio de Salinas

Ing. Luis A. Vélez Roche
Administrador
Administración de Reglamentos y Permisos

Hon. José Orlando Fabre Laboy
Secretario
Departamento de Agricultura

Hon. Jorge Rivera
Secretario
Departamento de Vivienda

Hon. Héctor Luis Colón Mendoza
Alcalde
Municipio de Guayama

Sr. Pedro Toledo Dávila
Superintendente
Policía de Puerto Rico

Sra. Julia Torres
Directora
Oficina de Comunidades Especiales

Proclama
Boletín Administrativo No. 143
(Declaración de Mangles como Bosques Insulares)

Oficina del Secretario Ejecutivo

28 de Mayo de 1918

Sectores que atiende:
Mangles declarados Bosques Insulares

GOVERNMENT OF PORTO RICO

OFFICE OF THE EXECUTIVE SECRETARY.

SAN. JUAN, P. R., *May 28, 1918.*

Administrative Bulletin No. 143.

BY THE GOVERNOR OF PORTO RICO.

A PROCLAMATION.

Mangrove Swamps Set Apart as Insular Forests.

WHEREAS, Charcoal and firewood are the only fuel being exploited in the Island, and because of their general consumption in homes and in bakehouses where bread is made they may be classified as articles of prime necessity;

WHEREAS, The shortage of coal, its high price and the difficulty to import it from abroad increase daily so that its acquisition may become prohibitory;

WHEREAS, The present circumstances warrant the utmost care in the exploitation and consumption of the natural resources of the Island;

WHEREAS, The mangrove swamps described herebelow, as well as all the insular forests, have always been carelessly exploited, the trees being pruned and felled before they reach their complete development, no care being taken either in their preservation or in the reforestation of the areas denuded by such practices, and;

WHEREAS, The consequence of such practices will be the exhaustion of an important source of wealth which at the present time it is most necessary to preserve;

NOW, THEREFORE, I, ARTHUR YAGER, Governor of Porto Rico, by virtue of the authority in me vested by the provisions of Section 2 of Act No. 22 entitled "An Act to provide a forest service in Porto Rico," approved November 22, 1917, do hereby set apart as Insular Forests all the mangroves on the coast of the Island of Porto Rico and adjacent islands, belonging to The People of Porto Rico and described herebelow with expression of their boundaries and area, and the felling of trees thereon and the taking away of any wood therefrom for fuel, charcoal burning or for any other purpose is hereby prohibited, exception being made of such parcels of land as may at the present time be under contract or lease entered into by the Commissioner of the Interior, which parcels shall be included in the prohibition herein set forth as their respective contracts of lease shall become expired.

The Commissioner of Agriculture and Labor, pursuant to the Act above referred to, shall establish the necessary rules and regulations for economically putting to use said mangroves and for the best utilization of their products.

The following is a description of the mangrove swamps to which this Proclamation refers:

Location.	Denomination and boundaries.	Area—acres.	Remarks.
BAYAMÓN: Cataño	Mangrove at Punta de Cataño, Ensenada de Pueblo Viejo, Sabana Hoyos, Caño de San Fernando, Santa Catalina, Portuguez, Boca del Río de Puerto Nuevo, Caño de el Seborco de Rey and Margarita brook. Boundaries: N., San Juan Bay; S., land of Marcos T. Caneja,	1,003.61	Demarcated.

Location.	Denomination and boundaries.	Area—acres.	Remarks.
	Eduardo González Caneja and Suc. Ramos; E. and W., Mangroves.		
CABO ROJO: Boquerón	Morrillos de Cabo Rojo. Boundaries: N., the sea and a channel separating them from saltworks Fraternidad; S., the Sea of the Antilles and land of The People of Porto Rico; E., the sea and land of The People of Porto Rico; W., land of The People of Porto Rico.	125.41	
CABO ROJO: Boquerón—Guanajibo, Juyua and Puerto Real	Boundaries: The sea and various properties of private individuals.	386.00	
CABO ROJO: Boquerón	Mangrove	150.00	
CAROLINA: Hoyo-mulas	Mangrove at lagoon Piñones and Caño de Hoyo-mulas. Boundaries: N., Lagoon and Caño de Piñones; S., land of Tomás Subirana; E., land of Loíza Sugar Co.; W., lagoon Piñones and mangroves.	178.71	Demarcated.
CAROLINA: Cangrejos	Mangrove at lagoon Mata Redonda and Caño de San José. Boundaries: N., Laguna de la Torrecilla, Caño and Laguna de San José; S., land of	555.38	Demarcated.

Location.	Denomination and boundaries.	Area—acres.	Remarks.
	Rubert Hnos., Carlota García, Jesús Ramos, Marcos T. Caneja, Central Progreso and Manuel Falú; E., mangrove of The People of Porto Rico; W., Laguna and Caño de San José.		
CAROLINA: Cangrejos	Mangroves. Boundaries: Plot No. 14 bounded on the north by Plot No. 3; on the south by Laguna de los Corozos; on the east by Plot No. 3, and on the west by mangroves. Plot No. 13 is bounded on the north and east by Plot No. 2; on the south by Caño de los Suárez; and on the west by Plot No. 9.	7.82	Demarcated. This land is made up of Plots Nos. 13 and 14 of the plans of Congrejos Arriba.
CAROLINA: Torrecilla	Mangrove at Laguna Torrecilla and Caño Hoyo-mulas. Boundaries: N., Laguna de Torrecilla and Caño de Piñones; S., Rubert Hnos.; E., Caño de Piñones; W., Rubert Hnos. and mangroves.	93.13	Demarcated.
CEIBA: Río Arriba	Mangroves Cañuelas and Aguas Claras.	400.00	
CEIBA: Macho	Mangroves at Puerto and Playa Machos. Boundaries: N., S., [illegible] Hacienda Aguas Claras; and E., the sea.	300.00	

Location.	Denomination and boundaries.	Area—acres.	Remarks.
CEIBA: Macho	Mangroves. Boundaries: N., Hacienda of Juan Bacerril at Fajardo; S., land of Antonio Morales; E., the sea; W., Hacienda Santa María of Mr. José Celis.	119.75	
CEIBA: Guayacán	Mangroves. Boundaries: N., Hacienda of Mr. Manuel Antonio Veve; S., land of Mr. Sambón and Juan José Soto at Naguabo; E., the sea; W., Hacienda Aguas Claras, land of Trinidad Quiñones, Juan José Soto and Mr. Sambon.	230.00	
CEIBA: Río Arriba	Mangroves, Ensenada Honda.	230.00	
GUAYAMA: Jobos	Mangroves Jobos las Mareas, Caño Grande and Punta Caribe. Boundaries: N., land of Manuel González, Belén Fernández, Hacienda Agüeda and Hacienda Rosario of Sucres. de Tomás Cano y Cía., Sucesión Moret, Hacienda Josefa and Hacienda Gregoria of Central Aguirre and Hacienda Cayures of McCormick and Finca Pozuelo; S., Jobos bay, village of Las Mareas and land of Isabel Rivera de Sa-	1,671.79	Demarcated.

Jobos

Location.	Denomination and boundaries.	Area—acres.	Remarks.
	bater, village of Matrulla, land of Cayetano Rivera, Carlos Navarro, Pedro Díaz, Marcelino Guar, Bautista Vázquez, Guayama Land Improving Co., Sucesión Quirindondo and Finca Pozuelo of Fernando Lugo Viña; E., Hacienda Cayures, Suc. Moret y Pozuelo; W., Jobos bay and land of Manuel González.		
GUAYANILLA: El Puerto	Mangroves at the harbor and bay. Boundaries: N., property of Lucas P. Valdivieso; E., the same property of Lucas P. Valdivieso, Caño de los Negros and the sea; S. and W., the sea.	560.96	Demarcated.
MAYAGÜEZ: Guanajibo	Mangrove at Barrio Guanajibo.	101.00	
RÍO GRANDE: Zalzar	Mangrove Miquilla and Boca del Río Grande. Boundaries: N., the sea and land of Roncero; S., land of Roncero and Juan Hernández García; E., land of Suc. Román; W., Boca del Río Grande.	250.00	
RÍO PIEDRAS: Hato Rey	Mangrove of San Juan Bay, Caño Martín Peña and part of San José lagoon. Boundaries: N., San Juan Bay, Caño Martín Pe-	917.34	Demarcated.

Location.	Denomination and boundaries.	Area—acres.	Remarks.
	ña and San José lagoon; S., land of Manuel Falú, M. Campoamor, J. Tinaud, Caubet Biera y Fabián, Guerra y Cobián, Sobrinos de Ezquiaga, and F. Cerecedo; E., American Railroad Co., San José lagoon and mangroves; W., Puerto Nuevo River, San Juan Bay, land of José García, San Juan-Río Piedras road and land of M. Falú.		
SAN GERMÁN: Parguera	Boundaries: N., S. and E., land of various individuals; W., the sea.	375.00	
SAN JUAN: Santurce	Mangrove on the north of the bay, Caño Galo, San Antonio, La Regadera, Don Bartolo, Miraflores, and Martín Peña up to the bridge. Boundaries: N., Caño de San Antonio and land of individuals of *barrio* Santurce; S., Caño Martín Peña and San Juan Bay; E., Santurce; W., San Juan Bay.	599.62	Demarcated.
YAUCO	Mangrove Costa de Guánica and harbor.	780.00	
BAYAMÓN: Cataño	Ciénaga de la mar. Boundaries: N., Cataño-Bayamón road; S., Caño de San Fer-	348.24	Demarcated. Leased to La O. Díaz; expiration, Ju-

Location.	Denomination and boundaries.	Area—acres.	Remarks.
	nando; E., Cataño; W., land of successors to Fernández Mascaró and Valdés Cobián.		ly 17, 1921.
CABO ROJO: Boquerón	Boquerón mangroves. Boundaries: N., land of widow of La Baume and others, of Severiano Ramírez; S., land of Miguel del Toro, José Ramírez, Santiago Fabiani, Antonio Rivera, Félix Rodríguez and Ernesto Cuesta; E., land of Leopoldo Cabassa and of the widow of Hernández, and Severiano Ramírez; W., land of José Ramírez, Miguel del Toro, Sea of the Antilles, and land of widow of La Baume.	930.71	Demarcated. Leased to Am. Railroad Co.; expiration, March 27, 1921.
CABO ROJO: Llano Costa	Mangroves. Barrancas del molino. Boundaries: N., land of Compañía Salinera de Puerto Rico, Severiano Ramírez, and Casto Silva; S., Bahía Sucia; E., land of Félix Rodríguez; W., land of Compañía Salinera de Puerto Rico.	84.77	Demarcated. Leased to Am. Railroad Co.; expiration, June 5, 1921.
CABO ROJO: Miraderos	Mangroves		
CABO ROJO: Pedernales, Boquerón, Guaniquilla.	Mangroves. Boundaries: N., land of Miguel Carlos, Miguel Toro, and Alberto	67.62	Demarcated. Leased to Antonio Fabiani; expira-

Location.	Denomination and boundaries.	Area—acres.	Remarks.
	Zambrana; S., Boquerón Bay; E., land of Miguel Montalvo, Guigliotti, and Suc. de Vicente Carlos; W., Boquerón Bay and Caño Aguas Blancas.		tion March 26, 1922.
CABO ROJO: Guanajibo	Albufera de Joitía, Caño de Doña Isabel, La Llave, Laguna de Guanajibo, Caño de Caimitos, El Fuerte, Piña y Guaniquilla.		
FAJARDO: Cabezas	Boundaries: N. and E., the sea, and land of Presbyter Lazá; S., land formerly belonging to Correa, Mateo Suárez, and others; W., the sea, and land of Enrique Rivera, Pablo Correa and Etanislao Rosario.	150.00	
FÁJARDO: Quebrada Vuelta	Mangroves Santa Rita, Mata Redonda, and Fortuna.		
FÁJARDO: Cabezas	Mangroves La Caoba, Laguna, Soroco, and Laguna Grande.	150.50	
JUANA DÍAZ: Costa	Boundaries: N., Hacienda Ursula; S., the sea; E., Hacienda Amelia; W., Ursula.	150.00	
LAJAS: Parguera, Palmarejo	Boundaries: N., widow of Hernández, Leopoldo Cabassa, Suc. Hernández, Linia Dastas, López Vidal, and La Parguera; S., Sea	1,041.76	Demarcated. Leased to Am. Railroad Co.; expiration, June 5, 1921.

Location.	Denomination and boundaries.	Area—acres.	Remarks.
	of the Antilles; E., land of López Vidal, and La Párguera; W., Playa Pita-jaya and land of widow of Hernández.		
LOÍZA: Torrecilla	Laguna Piñones, Hoyo-mulas, and Yaboita.		
LOÍZA: Torrecilla	Laguna Mata Redonda, Hoyo-mulas, and Caño de Cangrejos. The two preceding *fincas* have been taken as one only when surveyed. Boundaries: N., *fincas* Torrecillas and Piñones of Loíza Sugar Co.; S., Laguna de Piñones, Caño Piñones, and Laguna de Torrecilla; E., *finca* Piñones y Laguna de Piñones; W., Caño Boca de Congrejos.	1,043.68	The total area of this parcel and the next preceding which are taken as one only, is as per survey 1,077.13 acres, of which there are seven islets in the interior with an area of 33.45 acres of firm land, the remainder being mangroves; leased to Mr. Marcial Suárez; expiration Dec. 4, 1921.
NAGUABO: Daguao	Boca del Daguao. Boundaries: N., Hacienda of Mr. Guillermo Nobles and land of Manuel Soto; S., Hacienda of Guillermo Nobles; E., the sea; W., Hacienda Oriente de Sambón.	60.00	

Location.	Denomination and boundaries.	Area—acres.	Remarks.
NAGUABO:			
Daguao	Caño Prieto, Quebrada Palma, and Botija. Boundaries: N., Francisco Meléndez; S., Hacienda Montida; E., the sea; W., land of Manuel Centeno and Hacienda Quebrada Palma.	180.00	
PEÑUELAS	Aguas Dulces, Isla de la Parguera, La Palma, Caribe, Río, and Mura-longas.	20.25	
PONCE	Islet named Jueyes	15.00	
PONCE	Islet named Frío	50.00	
PONCE	Islet named Puercos	6.00	
PONCE:			
Canas	El Tuque	175.00	Demarcated. Leased to Mr. Rodulfo del Valle; expiration, Mar. 27, 1931.
SAN GERMÁN:			
Costa	Boundaries: The sea and properties of private individuals.	70.00	
SAN JUAN:			
Santurce	Mangrove on northern shore of Caño Martín Peña and San José lagoon, from bridge to municipality of Carolina. Boundaries: N., land of José Rexach, I. Rosales, J. M. Blanco, F. Ramírez, The People of Porto Rico, L. García, B. Ramos, F. Ramírez, T. Cortijo, M. Rodríguez Serra, E.	111.97	Demarcated.

Location.	Denomination and boundaries.	Area—acres.	Remarks.
			mi; expiration, Feb. 4, 1923.
YAUCO: Guánica:___	Manglillos, Afligidos and Puerto de Guánica. Boundaries: Properties of private individuals and the sea.	[illegible] 00	
YAUCO: Islets_____	Five islets named Caña-gorda just across from *finca* la Ballena.	50.17	Leased to Alejandro Franceschi; expiration, Aug. 19, 1918.

IN TESTIMONY WHEREOF, I have hereunto set my hand and caused the Seal of The People of Porto Rico to be affixed at the city of San Juan, this 28th day of May, A. D. nineteen hundred and eighteen.

[SEAL.] ARTHUR YAGER,
Governor.

Promulgated according to law, May 28, 1918.

R. SIACA PACHECO,
Executive Secretary of Porto Rico.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales
y Ambientales

ACUERDO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES E INICIATIVA DE ECODESARROLLO DE BAHÍA DE JOBOS, INC. (IDEBAJO) PARA LA GESTIÓN COLABORATIVA EN LA RESERVA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN ESTUARINA BAHÍA DE JOBOS

ENMIENDA (A)

AGENCIA: 133

Acuerdo Núm: 2015-000078-A

Registro Núm: 28-6-16

COMPARECEN

DE UNA PARTE: EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, agencia gubernamental creada y autorizada para otorgar este acuerdo al amparo de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, representado en este acto por su **SECRETARIA**, Carmen R. Guerrero Pérez, mayor de edad, soltera y vecina de San Juan, Puerto Rico, en adelante denominado **"DEPARTAMENTO".**

DE OTRA PARTE: INICIATIVA DE ECODESARROLLO DE BAHÍA DE JOBOS, INC. (IDEBAJO) una corporación sin fines de lucro creada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, representada en este acto por su **COORDINADOR**, Nelson Santos Torres, mayor de edad, casado y vecino de Salinas, Puerto Rico, en adelante denominada "**IDEBAJO**".

EXPONEN

POR CUANTO: El 31 de enero de 2015, las partes comparecientes otorgaron el *Acuerdo entre el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales e Iniciativa de Ecodesarrollo de Bahía de Jobos, Inc. (IDEBAJO) para la gestión colaborativa en la Reserva Natural de Investigación Estuarina Bahía de Jobos* (en adelante, **"ACUERDO"**), en Salinas, Puerto Rico

POR CUANTO: Las partes convienen enmendar el **ACUERDO** para complementar los compromisos asumidos conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA: Se enmienda el inciso (c) de la cláusula "**SEGUNDA**" de las **CLÁUSULAS Y CONDICIONES**, para que lea como sigue:

c. Diseñar en conjunto con **IDEBAJO** las actividades a ofrecerse en las áreas de caminatas, por veredas interpretativas y kayaks, observando el balance entre la actividad a realizarse y la protección de participantes y la naturaleza. Para ello deberán observar; la capacidad de acarreo diario; rutas de las veredas interpretativas por caminata, kayaks y bicicletas; el diseño y ubicación de nuevas instalaciones de apoyo; cargos tarifarios; capacitación necesaria de los guías intérpretes y cualquier personal; seguridad general dentro de los límites geográficos de la **RESERVA**; elementos de promoción y publicidad; y cualquier otro asunto que ambas

IDEBAJO

DRNA

partes determinen necesario en el proceso. Las actividaddes a ofrecerse deben estar integradas dentro del plan de trabajo conjunto y están sujetas a la disponibilidad de fondos y personal disponibles del **DEPARTAMENTO.**

SEGUNDA: Se enmienda el inciso (e) de la cláusula "**SEGUNDA**" de las **CLÁUSULAS Y CONDICIONES**, para que lea como sigue:

e. Junto a **IDEBAJO**, identificar oportunidades de adiestramientos que resulten en la disponibilidad de intérpretes ambientales, que sean conducentes al manejo comunitario de la **RESERVA** y generación de ingresos económicos para **IDEBAJO**, según la disponibilidad de fondos del **DEPARTAMENTO**. Como parte del adiestramiento, las personas podrán hacer su práctica siendo voluntarios y voluntarias de la **RESERVA** por un período no mayor a seis (6) meses. Como voluntarios y voluntarias de la **RESERVA**, los participantes podrán estar cubiertos en el seguro del **DEPARTAMENTO** y podrán recibir asesoramiento en la elaboración y preparación de una propuesta como empresa comunitaria para el aprovechamiento de la **RESERVA** mediante concesión o autorización.

TERCERA: Se enmienda el inciso (g) de la cláusula "**SEGUNDA**" de las **CLÁUSULAS Y CONDICIONES**, para que lea como sigue:

g. Apoyar y colaborar en el desarrollo de estrategias de sostenibilidad que resulten en ingresos económicos para **IDEBAJO** que sean conducentes al manejo comunitario de la **RESERVA**. Evaluar y autorizar las actividades y estrategias identificadas por **IDEBAJO** que pudieran ser las excursiones guiadas en distintas variantes como caminatas, bicicletas, kayaks, caminatas exploratorias, actividades culturales, entre otras actividades con cobro de una tarifa mínima a los visitantes en áreas de uso público en la **RESERVA** a ser identificadas por **AMBAS PARTES.**

CUARTA: Se añaden los siguientes incisos a la cláusula "**SEGUNDA**" de las **CLÁUSULAS Y CONDICIONES:**

j. Autorizar a **IDEBAJO** a realizar actividades en la **RESERVA** tales como caminatas, alquiler y travesías en kayaks, bicicletas, venta y/o alquiler de aparejos de pesca, artículos relacionados con las actividades tales como camisetas, gorras, libros, fotos, afiches, cuadros, pegatinas, juegos de interpretación del ambiente, mapas, revistas ecológicas, recordatorios, artesanía con motivos de conservación y ecológicos o vida silvestre, binoculares, brújulas, linternas, baterías, bultos, artículos de primeros auxilios e higiene y cualquier otro no incluido en esta lista y que promueva la naturaleza y la armonía con los seres humanos.

k. Autorizar a **IDEBAJO** la venta de bebidas no-alcohólicas envasadas en material reciclable y alimentos que no requieran ser preparados en las áreas de la **RESERVA.**

l. Entablar conversaciones con la agencia federal National Oceanic and Athmospheric Administration (en adelante, "**NOAA**") en aras de establecer los mecanismos necesarios para la integración dentro del plan maestro de la Casita del Tren, un uso para facilidades de oficina y tienda por parte de **IDEBAJO.** El **DEPARTAMENTO** hará los mejores esfuerzos a su capacidad para asegurar la aprobación de **NOAA** para los fines e intereses de **IDEBAJO.**

m. Suplir acceso a los servicios de agua, energía eléctrica, baños e internet inalámbrico en las facilidades y oficinas de la **RESERVA** durante las actividades especiales realizadas por **IDEBAJO**, sujeto a la disponibilidad de los mismos.

n. Realizar las tareas de mantenimiento de caminos, veredas y ornato de las áreas recreativas de la **RESERVA** en colaboración y coordinación con **IDEBAJO**, según establecido en el plan de trabajo anual conjunto.

QUINTA: Se añaden los siguientes incisos a la cláusula "**TERCERA**" de las **CLÁUSULAS Y CONDICIONES**:

p. Desarrollar en colaboración con el **DEPARTAMENTO** una iniciativa de ecoturismo sostenible de base comunitaria en la **RESERVA** con actividades que resulten en la generación de fondos que beneficie los esfuerzos colaborativos dentro de la **RESERVA**.

q. Establecer un área de archivar en las oficinas de **IDEBAJO** para mantener la información, documentos u otros disponibles en todo momento para revisión o inspección por el **DEPARTAMENTO** y la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

r. Contabilizar los recaudos anuales y los depósitos en una cuenta de una cooperativa u otra institución financiera. Dicha cuenta debe estar sujeta procesos de auditoría tanto por el **DEPARTAMENTO** como por la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

s. El ochenta por ciento (80%) de los recaudos por las actividades y estrategias económicas realizadas por **IDEBAJO** serán utilizados para el fin único y exclusivo del sostenimiento operacional de **IDEBAJO** en el ejercicio de estas actividades y para su cumplimiento con el **ACUERDO**.

t. El restante veinte (20%) de los recaudos serán utilizados para las mejoras, mantenimiento, entre otras tareas de manejo, basado en las prioridades establecidas en el Plan de Trabajo Anual acordado por **AMBAS PARTES** (que puede incluir, pero no se limita a, instalación de rótulos informativos e interpretativos y su mantenimiento, creación de veredas, reparaciones a instalaciones, creación, mejoras y mantenimiento de áreas recreativas, entre otras) o cualquier necesidad urgente y apremiante de mantenimiento; que deberán ser coordinadas y aprobadas por el **DEPARTAMENTO**, previo a la realización de las mismas.

u. Presentar al **DEPARTAMENTO** un informe semestral de ingresos, gastos, actividades y otras variables de información pertinentes al proyecto.

v. Presentar al **DEPARTAMENTO** un informe mensual de número de visitantes. Este debe incluir estadísticas de visitación sobre: área de la visita; nivel educativo de los visitantes; nombre de escuela o grupo, si aplica; lugar de procedencia; y cantidad de personas.

SEXTA: Se añade el siguiente inciso a la cláusula "**CUARTA**" de las **CLÁUSULAS Y CONDICIONES**:

e. De **IDEBAJO** llegar a acuerdos con terceros asociados a aprovechamientos o usos dentro de las áreas de la **RESERVA**, deben contar primero con la evaluación y aval del **DEPARTAMENTO**.

SÉPTIMA: Las demás cláusulas y condiciones restantes del **ACUERDO** antes referido permanecerán inalteradas con toda su fuerza y vigor, las cuales se obligan a cumplir las **PARTES**. Esta Enmienda se hace formar parte integral del **ACUERDO** antes mencionado.

LECTURA Y ACEPTACIÓN

Las **PARTES** que comprendemos esta Enmienda al **ACUERDO**, manifestamos que hemos leído y entendido su contenido y lo aceptamos, por encontrar que recoge y establece fielmente la colaboración a la que hemos llegado y todo lo que hemos convenido y pactado. Y para que así conste, suscribimos esta Enmienda al **ACUERDO** y ponemos nuestras iniciales al margen izquierdo de cada una de sus páginas.

En testimonio de lo cual, las **PARTES** suscriben esta Enmienda al **ACUERDO** en San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de junio de 2016.

Carmen R. Guerrero Pérez
SECRETARIA
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
DEPARTAMENTO
SSP 660-43-3481

Nelson Santos Torres
COORDINADOR
Iniciativa de Ecodesarrollo de Bahía de Jobos, Inc.
IDEBAJO
SSP 660-72-0666

Revisado por:

Lcda. Mildred Sotomayor Bourbón
Directora
Oficina de Asuntos Legales

EL NUEVO DÍA
Jueves, 30 de julio de 2015

Acción por dañar valioso humedal

DRNA emite órdenes y multas a sospechosos de dañar un área de manglar en Las Mareas de Salinas

La secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), Carmen R. Guerrero, emitió órdenes de cese y desista, y de restauración, así como multas de cientos de miles de dólares contra tres hombres sospechosos de afectar un bosque de manglar en la zona marítimo terrestre del sector Camino Los Indios, en el barrio Las Mareas de Salinas.

El comisionado del Cuerpo de Vigilantes, Ángel Cruz Medina, y un equipo de trabajo del DRNA entregó personalmente el martes, a los implicados la determinación de esa agencia, se informó ayer.

Guerrero explicó que la investigación del caso comenzó en junio pasado. Dijo que fue necesario que los vigilantes intervinieran en tres ocasiones distintas con los sospechosos por incumplir con los requerimientos de paralización. "Fue preciso realizar incluso operativos nocturnos para dar con los responsables", indicó.

La funcionaria detalló que a los tres hombres se les imputa afectar el hábitat crítico esencial de especies en la Lista de Peligro de Extinción y aves migratorias y violar varios artículos de estatutos y reglamentos.

Entre las leyes violentadas, según el DRNA, están la Ley 314 de 1998 de Protección de Humedales de Puerto Rico; la Ley 132 de 1968 de Arena, Grava y Piedra; la Ley 23 de 1972, conocida como la Ley Orgánica de la agencia; el Reglamento 4860 para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Éstas y la Zona Marítimo Terrestre; la Ley 241, conocida como Nueva Ley de Vida Silvestre y el Reglamento para Regir la Conservación y el Manejo de la Vida Silvestre, las Especies Exóticas y la Caza, y la Ley 133 de Bosques.

El DRNA identificó a los imputados como Guillermo Godreau Veguilla, Santiago Rolón Vázquez y Carlos Manuel García Alvarado. La orden exige el cese y desista inmediato de toda actividad ilegal, la remoción total de obras, material de construcción y relleno y la restauración total a su estado natural o mitigación de la zona impactada.

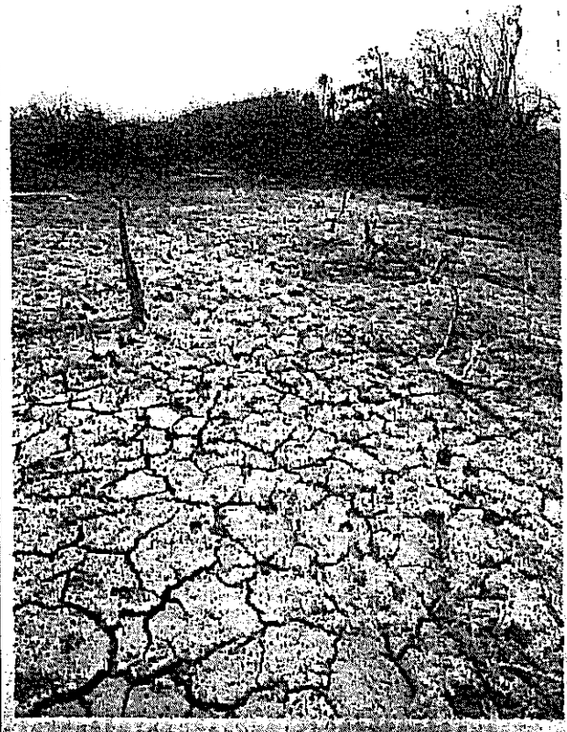

ARCHIVO

Los manglares protegen la costa y son criadero de peces de valor alimentario. Están en peligro de extinción.

LEYES VIOLADAS

- **Ley 314 de 1998 de Protección de Humedales de Puerto Rico**
- **Ley 132 de 1968 de Arena, Grava y Piedra**
- **Ley 23 de 1972, conocida como la Ley Orgánica del DRNA**
- **Reglamento 4860 para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Éstas y la Zona Marítimo Terrestre**
- **Nueva Ley de Vida Silvestre y el Reglamento para Regir la Conservación y el Manejo de la Vida Silvestre, las Especies Exóticas y la Caza (Ley 241 de 1999)**
- **Ley 133 de Bosques**

EL NUEVO DÍA
Domingo, 26 de julio de 2015

Denuncian relleno de manglar en Las Mareas de Salinas

Alegan que la zona sirve de hábitat para la mariquita, una especie en peligro de extinción

Un grupo comunitario denunció la construcción supuestamente ilegal de estructuras en el sector conocido como el Camino del Indio de las Mareas en Salinas.

Según el portavoz la organización Diálogo Ambiental, Víctor Alvarado Guzmán, personas ajenas a la comunidad han cortado y rellenado áreas de mangles, construido estructuras sin permisos y privatizado ilegalmente las costas.

Alvarado Guzmán informó que desde el 7 de mayo de 2015; residentes de Las Mareas han hecho las denuncias al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA).

Estas objeciones movilizaron a la secretaria del DRNA, Carmen Guerrero, quien visitó el lugar junto a los residentes de Las Mareas. La funcionaria en esa ocasión prometió que resolvería el asunto pero hasta ayer continuaban las construcciones ilegales.

"Sabemos el compromiso que ella (la secretaria) tiene con proteger tan valioso recurso natural. Nos preocupa porque esto es algo que tiene que atenderse con prontitud, pues camiones siguen llegando al lugar en horas nocturnas para rellenar y comenzar a tirar cemento en el terreno para las zapatas de las estructuras", expresó Alvarado Guzmán.

ÁREA SENSIBLE. El líder ambiental comentó que también se sometió una querella ante el Servicio de Pesca y Vida Silvestre (FWS, por sus siglas en inglés), porque el área afectada es un hábitat crítico para la mariquita de Puerto Rico, un ave endémica, o sea que existe solamente en Puerto Rico y cuyo hábitat se ha visto amenazado por la destrucción de sus áreas de anidaje y alimentación.

De hecho, la mariquita figura en la lista federal de especies en peligro de extinción y hay esfuerzos del Gobierno para que la especie se recupere en el Bosque Estatal de Boquerón, creando nidos artificiales para estas aves.

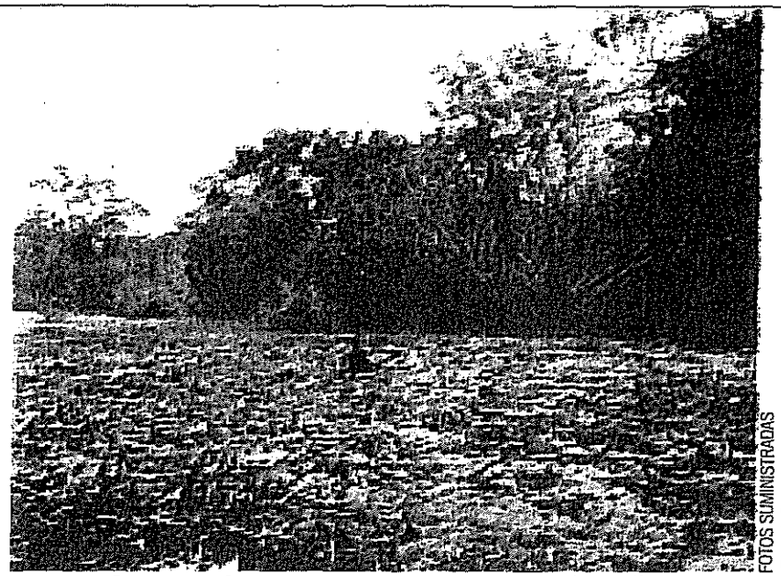

FOTOS SUMINISTRADAS

Zona donde se aprecia el corte de mangle en Camino del Indio.



Las raíces sumergidas de los manglares proveen refugio a peces, mamíferos e invertebrados.

También el esfuerzo incluye controlar la población del tordo lustroso, un pájaro que atenta contra la reproducción de la mariquita.

"Existen leyes que protegen su hábitat (el de la mariquita). Además, se sometió otra querella al Cuerpo de Ingeniero de Estados Unidos por violaciones a la Ley de Agua Limpia, en este caso el efecto negativo sobre los manglares que son considerados humedales", explicó el líder ambiental de Salinas.

Por último, otra de las preocupaciones de la comunidad es la falta de acceso a lugares públicos que la comunidad regularmente utiliza para recrearse.

"Estas construcciones ilegales han privatizado estas áreas públicas utilizadas por residentes de la comunidad, como son la Playita Escondida y la Playa de los Indios. Esperamos que este asunto pueda resolverse prontamente por el bien de la comunidad y el cumplimiento de las leyes", terminó diciendo Alvarado Guzmán.

Las Mareas tiene un área extensa de manglares. Estas áreas son frecuentemente visitadas por pescadores, bañistas y turistas en busca de espacios naturales.

El área cuenta con una zona donde se concentra la sal del mar y con un pequeño cuerpo de agua conocido por los locales como el Mar Negro, el cual sirve de escenario para recorridos en kayaks. La zona es parte de lo que se conoce como el estuario de la Bahía de Jobos.

SOBRE LA MARIQUITA

- **Su nombre científico es Agelaius xanthomus.**
- **Tiene el plumaje negro, pico afilado y una mancha amarilla en los hombros y mide alrededor de ocho pulgadas.**
- **Antiguamente habitaba todos los llanos costeros de Puerto Rico pero hoy día su hábitat principal se restringe en la actualidad a la Isla de Mona, la base naval Roosevelt Roads y los manglares y bosques del área sur y oeste de Puerto Rico.**
- **Se alimenta principalmente de insectos.**

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
JUNTA DE PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS
MUNICIPIO DE SALINAS
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL
AUTORIDAD DE TIERRAS
DEPARTAMENTO DE VIVIENDA
MUNICIPIO DE GUAYAMA
OFICINA DE COMUNIDADES ESPECIALES
POLICÍA DE PUERTO RICO

ACUERDO INTERAGENCIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA RESERVA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN ESTUARINA BAHÍA DE JOBOS Y DE SU CUENCA HIDROGRÁFICA

25 de febrero de 2005

I. TRASFONDO

La Reserva Nacional de Investigación Estuarina Bahía de Jobos (JBNERR), en Salinas y Guayama, se designó en el 1981, como parte de un acuerdo de cooperación entre el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA, por sus siglas en inglés).

Bahía de Jobos es una de veintisiete Reservas Estuarinas que forman el Sistema Nacional de los Estados Unidos. Estas fueron creadas con el propósito de proteger los recursos naturales, promoviendo la investigación y la educación como mecanismos para lograr su objetivo. La Reserva representa la región biogeográfica tropical del Caribe y se seleccionó por el valor ecológico de sus manglares, arrecifes de coral y yerbas marinas. La Reserva sirve como laboratorio en donde se realizan estudios sobre los procesos naturales que ocurren en el ecosistema. Esta información técnica sirve como herramienta y base para desarrollar los programas de manejo y educación del programa.

En diciembre de 1999, a través de la Resolución JP-2000-PM-JOBANERR, la Junta de Planificación adoptó el Plan de Manejo para JBNERR. Este documento establece la política para proteger la integridad ecológica y los recursos naturales de la misma. Además, el plan sirve de guía para la operación y el manejo de la Reserva, con el propósito de proveer oportunidades de investigación, educación e interpretación a largo plazo.

En los últimos nueve años, el Programa de JBNERR, cobijado bajo el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) ha alcanzado un nivel exitoso y competitivo con los demás programas de la nación americana. Cuenta con un programa de investigación que incluye el monitoreo a largo plazo de parámetros atmosféricos y de calidad de agua. Igualmente, ha logrado atraer a científicos y estudiantes de múltiples centros académicos en y fuera de Puerto Rico con el interés de realizar estudios en esta zona. La Reserva mantiene un programa de educación e interpretación que ofrece servicios a estudiantes y maestros de toda la Isla, los siete días de la semana. El programa incluye los *"Talleres para la Toma de Decisión"*, los cuales han tenido una acogida significativa, al igual que el nuevo Programa de Adiestramiento Costero.

Bahía de Jobos forma parte de un Área de Planificación Especial (APE) dentro del Programa de Manejo de Zona Costanera. El DRNA preparó el Plan de Manejo de esta APE, el cual está bajo la consideración de la Junta de Planificación y se discutirá en vistas públicas.

La cuenca de Bahía de Jobos también ha sido designada como una de prioridad para la implantación del Plan de Control de Contaminación de Fuentes Dispersas en la Zona Costanera de Puerto Rico.

No empece a los logros significativos del Programa de JBNERR, sus recursos estuarinos y costeros han experimentado una degradación. La misma se ha documentado a través de diversas investigaciones científicas en la Reserva y en sus colindancias. Los recursos naturales de este ecosistema han recibido alteraciones al flujo natural del agua a través de rellenos y dragados y por el uso excesivo e inadecuado de los abastos de agua subterránea. De igual

LOCALES

Multan a tres hombres por supuestamente dañar manglar en Salinas

DRNA tuvo que realizar operativos nocturnos para dar con los sujetos

miércoles, 29 de julio de 2015 - 3:02 p.m. Por ELNUEVODIA.COM

Nota de archivo: este contenido fue publicado hace más de 30 días.



Más en Noticias

VISTAS RECIENTES

1 Vive con dolor: "Yo no sé si me voy a morir en la cárcel"

2 ¿La pareja de enfermeros entró por equivocación a un punto de droga? Esta es la teoría que investigan las autoridades

3 Castigo cruel e inusitado: la historia de un reo puertorriqueño que está tras las rejas desde que es menor de edad y sin posibilidad de libertad

4 Un turista de Nueva York cae de una muralla del Viejo San Juan

Multan a tres hombres por supuestamente dañar manglar en Salinas

DRNA tuvo que realizar operativos nocturnos para dar con los sujetos

La secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), Carmen R. Guerrero, emitió órdenes de cese y desista, y de restauración, así como multas de cientos de miles de dólares contra tres hombres sospechosos de afectar un bosque de manglar en la zona marítimo terrestre del sector Camino Los Indios, en el barrio Las Mareas de Salinas.

GOVERNMENT OF PUERTO RICO

Department of Natural and Environmental Resources

June 22, 2012

Ms. Kate Barba
Chief
National Policy and Evaluation Division
National Ocean Service
Office of Ocean and Coastal Resource Management
Silver Spring, Maryland 20910

Dear Miss Barba:

FINAL EVALUATION FINDINGS
JOBOS BAY NATIONAL ESTUARINE RESEARCH RESERVE (JBNERR)
January 2006 through January 2011

I hope you had received our report on the JBNERR's Final Evaluation Findings. As mentioned in the referenced letter, we have been addressing the 312 Evaluation Findings.

However, we would like to request a time extension to submit the requested Surveillance and Enforcement Strategy. We are currently taking several actions and discussing strategies with our DNER with regards to this issue. The new recommended submission date would be August 31, 2012.

Our contact persons continue to be Mrs. Carmen González, Manager of the Jobos Bay Reserve and Mrs. Damaris Delgado, Director of the Bureau of Coasts, Reserves and Refuges.

Thanks for your support.

Sincerely,

Daniel J. Galán-Kercadó
Secretary

DD/dd

cc: Damaris Delgado
Carmen M. González

PO Box 366147, San Juan, PR 00936
Phone 787.999.2200 • Fax. 787.999.2303

PLACE STICKER AT TOP OF ENVELOPE TO THE RIGHT OF THE RETURN ADDRESS, FOLD AT DOTTED LINE

CERTIFIED MAIL™

7010 2780 0000 5661 6049

U.S. Postal Service

CERTIFIED MAIL™ RECEIPT

(Domestic Mail Only; No Insurance Coverage Provided)

For delivery information visit our website at www.usps.com®

OFFICIAL USE

Postage	$
Certified Fee	
Return Receipt Fee (Endorsement Required)	
Restricted Delivery Fee (Endorsement Required)	
Total Postage & Fees	$

Postmark Here

Sent To: Ms. Kate Barba, NOAA

Street, Apt. No.; or PO Box No.: 1305 East West Highway

City, State, ZIP+4: Silver Spring MD 20910

PS Form 3800, August 2006 — See Reverse for Instructions

SENDER: *COMPLETE THIS SECTION*

- Complete items 1, 2, and 3. Also complete item 4 if Restricted Delivery is desired.
- Print your name and address on the reverse so that we can return the card to you.
- Attach this card to the back of the mailpiece, or on the front if space permits.

1. Article Addressed to:

Ms. Kate Barba, NOAA
1305 East West Highway
Silver Spring MD 20910

COMPLETE THIS SECTION ON DELIVERY

A. Signature

X ☐ Agent ☐ Addressee

B. Received by *(Printed Name)* C. Date of Delivery

D. Is delivery address different from item 1? ☐ Yes
If YES, enter delivery address below: ☐ No

3. Service Type
☐ Certified Mail ☐ Express Mail
☐ Registered ☐ Return Receipt for Merchandise
☐ Insured Mail ☐ C.O.D.

4. Restricted Delivery? *(Extra Fee)* ☐ Yes

2. Article Number *(Transfer from service label)* 7010 2780 0000 5661 6049

PS Form 3811, February 2004 Domestic Return Receipt 102595-02-M-1540

Track & Confirm

You entered: 70102780000056616049

Status: Delivered

Your item was delivered at 10:43 am on June 28, 2012 in SILVER SPRING, MD 20910.
Additional information for this item is stored in files offline.

You may request that the additional information be retrieved from the archives, and that we send you an e-mail when this retrieval is complete. Requests to retrieve additional information are generally processed momentarily.

I would like to receive notification on this request

Restore

Find Another Item

What's your label (or receipt) number?

Find

Copyright© 2012 USPS. All Rights Reserved.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
OFICINA DE SECRETARÍA
UNIDAD DE CORRESPONDENCIA Y MENSAJERÍA

Fecha: 23 de junio de 2012

SOLICITUD DE FRANQUEO PARA CORRESPONDENCIA OFICIAL

Destinatario	**Dirección**	**Tipo de Franqueo**					**Contenido**
		Ord	Esp	Reg	A. Rec	Aéreo	
Ks. Kate Barba	Silver Spring, Maryland	CERTIFICADA CON ACUSE DE RECIBO 7010 2780 0001 1661 6019					Carta 22 jun 2012 Sol. tiempo adicional

Solicitante: Luz I. Torres Rivera
Oficina o División: **Oficina del Secretario**

Franqueado por:

Nota: Indique material o contenido para determinar clase franqueo.

DRNA
JUN 26 2012
OFICINA DE SECRETARIA

Luz I. Torres

From:	Damaris Delgado Lopez
Sent:	Tuesday, June 12, 2012 11:52 AM
To:	Luz I. Torres; Aida L. Mercado Morales
Cc:	Suheidy Barreto Soto; Daniel Galán Kercadó; Diana Torres Santiago; Elid R. Ortega Orozco; Carmen M. Gonzalez Sifonte
Subject:	RE: Carta 312 Evaluation a NOAA
Attachments:	Progress Report NOAA JBNERR 312 Eval dd.docx
Importance:	High

Hola! Esta es la carta de respuesta a la Evaluación 312 de JBNERR, editada por esta servidora, con fecha del 25 de abril. Siempre imprimo las cartas y las envío por email a Lucy para su verificación y posible edición. Aidita, te voy a llevar la copia impresa.

1

Saludos,

Damaris

From: Carmen M. Gonzalez Sifonte
Sent: Monday, June 11, 2012 9:25 PM
To: Aida L. Mercado Morales
Cc: Suheidy Barreto Soto; Luz I. Torres; Daniel Galán Kercadó; Diana Torres Santiago; Elid R. Ortega Orozco; Damaris Delgado Lopez
Subject: RE: Carta 312 Evaluation a NOAA

Aidita,

Esta no es la carta a la cual me refiero. La carta fue la que se preparo como informe de progreso de los señalamientos de la Evaluación 312.

Damaris , tendrás copia del borrador para ayudar a Aidita a ubicar el documento?

Gracias,

Carmen

2

From: Aida L. Mercado Morales
Sent: Mon 6/11/2012 8:57 AM
To: Carmen M. Gonzalez Sifonte
Cc: Suheidy Barreto Soto; Luz I. Torres; Daniel Galán Kercadó; Diana Torres Santiago; Elid R. Ortega Orozco; Damaris Delgado Lopez
Subject: FW: Carta 312 Evaluation a NOAA

BUENOS DIAS CARMEN:

ADJUNTO CARTA SOLICITADA FDA POR EL SECRETARIO FEC 26 ABRIL 12 Y EVIDENCIA DE CARTA RECIBIDA (7 MAYO 12), NO SE ENTIENDE LA FIRMA. CUALQUIER PREGUNTA, NO DUDES EN COMUNICARTE CONMIGO.

AIDITA

From: Luz I. Torres
Sent: Friday, June 08, 2012 7:50 PM
To: Carmen M. Gonzalez Sifonte; Suheidy Barreto Soto

3980

3

Cc: Daniel Galán Kercadó; Damaris Delgado Lopez; Elid R. Ortega Orozco; Aida L. Mercado Morales; Diana Torres Santiago
Subject: Carta 312 Evaluation a NOAA
Importance: High

No encontré esta carta, estoy solicitando a Diana verifique el lunes a primera hora

Luz I. Torres
Secretaria Confidencial
Ofic. del Secretario
Tel. (787) 999-2283 ó 2284
www.drna.gobierno.pr

DRNA

PUERTO RICO VERDE

4

OCT 05 2012

From: Carmen M. Gonzalez Sifonte
Sent: Friday, June 08, 2012 1:20 PM
To: Luz I. Torres; Suheidy Barreto Soto
Cc: Daniel Galán Kercadó; Damaris Delgado Lopez
Subject: Carta 312 Evaluation a NOAA

Buenas tardes Lucy,

A final de abril 2012, se preparo una carta para la firma del Secretario en respuesta a los señalamientos de la Evaluación de Bahía de Jobos. La misma atendía un señalamiento que debía ser contestado al 23 de abril.

Erica indica que no recibieron la misma y están preparando un comunicado al respecto en seguimiento. Yo le informé que la carta con un informe de progreso se preparo y envió.

Podrías averiguar cuando salio y a quien? Puedes enviarme una copia firmada para adelantársela?

Es importante. Te lo agradezco.

Costas - Jobbaner

Edgardo Gonzalez Gonzalez

Seg. 21 nov 13

From: Edgardo Gonzalez Gonzalez
Sent: Tuesday, November 05, 2013 7:42 AM
To: Damaris Delgado Lopez
Subject: Interinato en JBNERR

Saludos Damaris, recibí el memorando de Interinatos en JBNERR pero se necesita una comunicación para interinado de Dieppa solamente. El memorando que enviaste no indica lo del viaje que estará efectuando del 18 al 22 pero yo mantengo la otra comunicación que enviaste (interinato de Enid por Dieppa) para pasarla posterior a que se reciba la de Dieppa y procedo con la recomendación y comunicación para nombrar a Dieppa Interino.

Edgardo Gonzalez

No se recibió contestación
doc. se envió para archivo.

F-OlicSec.

07 NOV. 2014

7

(5893)
7

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

NEGOCIADO DE COSTAS, RESERVAS Y REFUGIOS

HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 1 de noviembre de 2013

A: Hon. Carmen Guerrero Pérez
Secretaria

P/C: Sr. Edgardo González
Administrador
Administración de Recursos Naturales

DE: Damaris Delgado López
Directora
Negociado de Costas, Reservas y Refugios

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
OFICINA DEL SECRETARIO
2013 NOV -1 PM 2:55

INTERINATOS EN JBNERR- ANGEL DIEPPA Y ENID MALAVÉ

Observaciones:

Se somete memo para su visto bueno y firma.

La Sra. Carmen González, anterior Directora de la División de Santuarios Marinos y Estuarios (JBNERR), renunció a su puesto número 787, efectivo el 31 de mayo de 2013. Esta servidora ha estado fungiendo como interina desde entonces. Recomiendo que el Sr. Angel Dieppa funja como Director Interino hasta que se reclute a una persona en propiedad. El 5 de agosto, sometí la transacción para el reclutamiento.

El puesto de Director de JBNERR es uno de gran complejidad y responsabilidad y más en estos momentos, en los que debemos redactar un plan de cumplimiento con las recomendaciones de la última Evaluación 312 de NOAA y cumplir con los compromisos de varias propuestas de Jobos. Debido a lo anterior, solicito respetuosamente que se culmine el proceso de reclutamiento del Director de Jobos, advirtiéndosele a los posibles candidatos que su clasificación será modificada una vez se complete la reorganización de la agencia.

La pronta ocupación de dicho puesto es de suma importancia para el cumplimiento de nuestras responsabilidades en JBNERR. Por tal razón, nos urge su apoyo para reclutar otra persona en propiedad a la brevedad posible. Gracias por su colaboración.

Cf: Sra. Alma Ortiz, Directora de Oficina de Recursos Humanos

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales
y Ambientales

de noviembre de 2013

COMUNICACIÓN NÚMERO 2013-

TODO EL PERSONAL

Carmen R. Guerrero Pérez
Secretaria

INTERINATOS EN JBNERR

He designado al Sr. Ángel Dieppa, para que actúe como Director Interino de la División de Santuarios Marinos y Estuarios (Reserva Nacional de Investigación Estuarina Bahía de Jobos-JBNERR).

Del 18 al 22 de noviembre de 2013, el Sr. Dieppa estará fuera de Puerto Rico en un viaje oficial. La Sa. Enid Malavé, Química, estará fungiendo como Directora Interina de la División durante este período.

Espero le brinden al señor Dieppa y a la Sa. Malavé el apoyo y colaboración necesarios en el desempeño de sus funciones.

DD/dd

P.O. Box 366147 San Juan Puerto Rico 00936
Tel: 787.999.2200 Fax: 787.999.2303
www.drna.gobierno.pr

DRNA

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
CUERPO DE VIGILANTES
OFICINA DEL COMISIONADO
787-725-1202 FAX: 787-724-0411

HOJA DE TRAMITE

FECHA: 24 de noviembre de 2010 **INICIALES**

A: 1er. Hon. Daniel J. Galan Kercadó 03 DIC. 2010
Secretario

2do.

3ro.

4to.

5to.

6to.

DE: Saul Zapata Ripolls - Director
Cuerpo de Vigilantes

ASUNTO: DENUNCIA DE MANGLE ROJO EN LA BAHIA DE JOBOS

( )CONTESTAR P/F	( )SOMETER RECOMENDACIONES AL SECRETARIO
( )CONTESTAR DIRECTAMENTE	( )INVESTIGAR E INFORMAR
( )ACUSAR RECIBO E INFORMAR DETERMINACION A TOMAR	( )SOMETER INFORME
(X)ACCION PERTINENTE	( )ENTERARSE Y DEVOLVER AL AC
( )DISCUTIR CONMIGO	( )MANTENER AL SECRETARIO INFORMADO
( )DISCUTIR CON SECRETARIO DE ESTIMARLO PERTINENTE	( ) DEVOLVER

DEPTO. DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
OFICINA DEL SECRETARIO
2010 DEC -1 AM 9:10

OBSERVACIONES: ANEJOS

archivar
Bahia de Jobos
12-22-10 - gp

12/01/10
(5013)

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

PO Box 366147
San Juan, PR 00936
Tel. (787) 999-2200
Fax: (787) 999-2303

24 de noviembre de 2010

Daniel J. Galán Kercadó
Secretario

Saúl Zapata Ripolls
Director
Cuerpo de Vigilantes

DENUNCIA DE TALA ILEGAL DE MANGLE ROJO EN EL SECTOR PUERTO DE JOBOS EN GUAYAMA.

Hacemos referencia al e-mail de Susan Soltero sobre una denuncia de tala ilegal de mangle rojo en la Bahía de Jobos.

El Sargento Roberto Padilla junto al Vigilante Héctor Rodríguez entrevistaron al Señor Arturo Lugo de Guayama, querellante. Luego de la entrevista se dirigieron al lugar de los hechos donde pudieron observar unas planchas de madera que se encontraban en dirección al mar con aparente intención de realizar un muelle y los cortes de varios mangles lo cual no eran recientes.

De la investigación realizada por los Vigilantes, se desprende que por la falta de información suministrada por el querellante y al no haber testigos no se pudo intervenir con los responsables. El Cuerpo de Vigilantes de la Unidad Marítima de Guayama le estará dando patrullajes preventivos hasta dar con las personas responsables de estos hechos y evitar la posible construcción del muelle.

LAM/lam/szr

(5013)

Reply Reply to all Forward | | Close | Help

From: Ana M. Ramos Sent: Wed 8/11/2010 8:26 AM

To: Melvin M. Torres; Felix Salas Quiñones

Cc: Daniel Galán Kercadó

Subject: FW: Denuncia de tala ilegal de mangle

Attachments:

View As Web Page

Saludos:

Adjunto e-mail de Susan Soltero sobre una denuncia de tala ilegal de mangle rojo en la bahía de jobos.

Favor verificar y dejarme saber.

Gracias,

Ana María

Ana María Ramos| DRNA
Ayudante Especial de Prensa| *: 787.999.2200 x.2109 | (: 787.308-0996 | 7: 787.999.2303 | *: aramos@drna.gobierno.pr

-----Original Message-----
From: Susan Soltero [mailto:SSoltero@UNIVISION.NET]
Sent: Wednesday, August 11, 2010 8:23 AM
To: Ana M. Ramos
Cc: Daniel Galán Kercadó; Angel Atienza Fernandez
Subject: FW: Denuncia de tala ilegal de mangle

fyi

-----Original Message-----
From: Eduardo [mailto:eddi440@gmail.com]
Sent: Sunday, July 25, 2010 6:35 PM
To: Susan Soltero
Subject: Denuncia de tala ilegal de mangle

Hola Susan que tal es Eduardo de Guayama te escribo para denuncia una tala ilegal de mangle rojo en la bahía jobos para mas información comunicate con el presidente de la asociación de pescadores el señor Alturo Lugo 787-910-5868 o al 787-322-4225
Sent via BlackBerry from T-Mobile

The information contained in this e-mail and any attached documents may be privileged, confidential and protected from disclosure. If you are not the intended recipient you may not read, copy, distribute or use this information. If you have received this communication in error, please notify the sender immediately by replying to this message and then delete it from your system.

Caso: DRNA vs. Víctor Rivera Jiménez

Querella Núm. 16-433-ZMT

Documentos:

1. Informe de Intervención núm. 30-352-13 con fecha 12-diciembre-2013
2. Informe de Intervención núm. 30-353-13 con fecha 12-diciembre-2013
3. Informe de Intervención núm. 30-354-13 con fecha 12-diciembre-2013
4. de Intervención núm. 30-351-13 con fecha 17-diciembre-2013
5. Certificación Negativa emitida por la División de Bienes de Dominio Público Marítimo Terrestre con fecha 18-febrero-2014
6. Informe técnico sobre inspección por relleno, corte de mangle y muelle en Barrio Las Mareas en Salinas con fecha 21-enero-2014
7. Informe de Trabajo con fecha 28-septiembre-2016
8. Informe sobre la construcción de muro, piscina con "deck" de madera, muelle, rampa y pozo de agua en la ZMT, de la parcela localizada en la Calle 11 #30 de la comunidad de las mareas en Salinas, PR y cuyo lado posterior limita con el

área denominada La Mareíta, alegado propietario Víctor R. Rivera Jiménez, con fecha 12-julio-2016

9. Informe técnico de la División de Agrimensura y Dibujo de Exhibit presentando el Límite Interior Tierra Adentro del Sistema de Referencia Oficial para la Zona Marítimo Terrestre para una porción de la comunidad Las Mareas, Barrio Aguirre, Salinas, PR, con fecha 15-diciembre-2016
10. Certificación Negativa de Franquicia emitida por la División de Permisos y Franquicias de Agua con fecha 18-abril-2017
11. Querella núm. 16-433-ZMT presentada por la Lcda. Claribel Díaz Cortés y Notificación de Querella

DRNA

Yo, Hiram Zayas funcionario autorizado por el/la secretario(a) del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

CERTIFICO

Que este documento es copia fiel y exacta del original que obra en los expedientes de este Departamento.

Dado en San Juan, Puerto Rico hoy 31 de marzo de 2022

Firma del Funcionario Autorizado

Número de Informe: 30-352-13	Estado Libre Asociado de Puerto Rico DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES Cuerpo de Vigilantes **INFORME DE INTERVENCION TERRESTRE**	Región: Guayama
Número de Querella:		Unidad de Trabajo: Terrestre

****INFORMACION GENERAL****

LUGAR DE LOS HECHOS:	1. Barrio / Sector Calle #11 Las Mareas	2. Municipio Salinas	3. Zona: ☐ Zc ☐ PE ☐ TP ☐ RI ☒ ZMT ☐ RN ☐ FP ☐ LA	4. Fecha Día 12 Mes 12 Año 13	5. Hora 3:00 ☐ A.M ☒ P.M
6. Intervenido por: Vigte. C. Ávila	7. Núm. Seguro Social #1255	8. Testigo TNte. Padilla	9. Núm. Seguro Social		

****INFORMACION DEL INTERVENIDO****

10. Apellidos, Nombre:	11. Sexo	12. Fecha de Nacimiento Día Mes Año	13. Lugar de Nacimiento	14. Núm. Seguro Social
Rivera Jiménez Victo R.	M	10 07 72	Cayey	#1450

15. Dirección Residencial	16. Teléfonos:	17. Núm. Identificación:
Carr. #171, Ramal #733 KM 0.4 Cidra	Res. 787-436-9800 Trab.	Lic. #2070271

****INFORMACION SOBRE PROPIEDAD****

18. Vehículo	Año:	Marca:	Modelo:	Tipo:	Tablilla:	19. Acción tomada:
20. Arma	Marca:	Modelo:	Calibre:	Serie:	Núm. Inscripción:	21. Acción tomada:
22. Otra	Indique: Dirección Postal RR01 BOX 3605, Cidra P.R 00					23. Acción tomada:

24. Observaciones adicionales:

Construcción de rampa que da acceso hacia el Mar Negro en las Mareas. Calle #11 luego de la escuela. Se Solicitara evaluación técnica.

****INFORMACION DISPOSICION DEL CASO****

25. Delito Cometido (Ley/ Arte).	26. Referido:	27. Núm.	28. Condición:
Regl. #4860 Arte 4.1	☐ Tribunal ☐ Div. Legal ☐ Administrativo ☐ Otro:	☐ Boleto ☐ Denuncia	☐ Cerrado ☒ Pendiente

29. Firma	30. Supervisor:
Vigte. Carlos Ávila Del Pilar #1255	[signature] 3-29-[illegible]

Número de Informe: 30-353-13

Número de Querella:

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
Cuerpo de Vigilantes
INFORME DE INTERVENCION TERRESTRE

Región: Guayama

Unidad de Trabajo: Terrestre

****INFORMACION GENERAL****

LUGAR DE LOS HECHOS:	1. Barrio / Sector	2. Municipio	3. Zona:	4. Fecha Día / Mes / Año	5. Hora
	Las Mareas, Calle #11	Salinas	☐ Zc ☐ PE ☐ TP ☐ RI ☒ ZMT ☐ RN ☐ FP ☐ LA	12 / 12 / 13	3:00 ☐ A.M ☒ P.M

6. Intervenido por:	7. Núm. Seguro Social	8. Testigo	9. Núm. Seguro Social
Vigte. C. Avila	#1255	TNTE. Padilla	

****INFORMACION DEL INTERVENIDO****

10. Apellidos, Nombre:	11. Sexo	12. Fecha de Nacimiento Día / Mes / Año	13. Lugar de Nacimiento	14. Núm. Seguro Social
Rivera Jiménez Victor R.	M	10 / 07 / 72	Cayey	#1450

15. Dirección Residencial	16. Teléfonos:	17. Núm. Identificación:
Carr. #171 Ramal #733 KM. 0.4 Cidra P.R	Res. 787-436-9800 Trab. 436-9800	Lic. # 2070271

****INFORMACION SOBRE PROPIEDAD****

18. Vehículo	Año:	Marca:	Modelo:	Tipo:	Tablilla:	19. Acción tomada:

20. Arma	Marca:	Modelo:	Calibre:	Serie:	Núm. Inscripción:	21. Acción tomada:

22. Otra	Indique:	23. Acción tomada:
	Dirección Postal RR 01 Box 3605, Cidra PR 00	

24. Observaciones adicionales:

Muelle Construido en la Z.M.T. aparenta estar Sin permiso.
Calle #11, Las Mareas, Salinas. Se Solicitara evaluación Tecnica.

****INFORMACION DISPOSICION DEL CASO****

25. Delito Cometido (Ley/ Arte).	26. Referido:	27. Núm.	28. Condición:
Regl. 4860 Artc. 4.1	☐ Tribunal ☐ Administrativo ☐ Div. Legal ☐ Otro:	☐ Boleto ☐ Denuncia	☐ Cerrado ☒ Pendiente

29. Firma:	30. Supervisor:
Vigte. C. Avila Del Pilar #1255	3:29

Número de Informe: 30-354-13

Número de Querella:

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
Cuerpo de Vigilantes
INFORME DE INTERVENCION TERRESTRE

Región: Guayama

Unidad de Trabajo: Terrestre

****INFORMACION GENERAL****

LUGAR DE LOS HECHOS:	1. Barrio / Sector	2. Municipio	3. Zona:	4. Fecha Día / Mes / Año	5. Hora
	Las Mareas	Salinas	☐ Zc ☐ PE ☐ TP ☐ RI ☒ ZMT ☐ RN ☐ FP ☐ LA	12 / 12 / 13	3:00 ☐ A.M ☒ P.M

6. Intervenido por	7. Núm. Seguro Social	8. Testigo	9. Núm. Seguro Social
Vigte. C. Avila	#1255	TNte. Padilla	

****INFORMACION DEL INTERVENIDO****

10. Apellidos, Nombre:	11. Sexo	12. Fecha de Nacimiento Día / Mes / Año	13. Lugar de Nacimiento	14. Núm. Seguro Social
Rivera Jiménez Victor R.	M	10 / 07 / 72	Cayey	#1450

15. Dirección Residencial	16. Teléfonos:	17. Núm. Identificación:
Carr. #171, Ramal #733 KM. 0.4 Cidra P.R	Res. 787-436-9800 Trab. 436-9800	Lic.# 2070271

****INFORMACION SOBRE PROPIEDAD****

18. Vehículo	Año:	Marca:	Modelo:	Tipo:	Tablilla:	19. Acción tomada:

20. Arma	Marca:	Modelo:	Calibre:	Serie:	Núm. Inscripción:	21. Acción tomada:

22. Otra	Indique:	23. Acción tomada:
	Dirección Postal RR 01 Box 3605, Cidra P.R 00	

24. Observaciones adicionales:

Construcción de piscina en lo que aparenta ser zona marítima terrestre.
Calle #11 Sect. Las Mareas Salinas. Se solicitará evaluación técnica.

****INFORMACION DISPOSICION DEL CASO****

25. Delito Cometido (Ley/ Arte).	26. Referido:		27. Núm.	28. Condición:
Regl. 4860 Artc. 4.1	☐ Tribunal ☐ Div. Legal	☐ Administrativo ☐ Otro:	☐ Boleto ☐ Denuncia	☐ Cerrado ☒ Pendiente

29. Firma:	30. Supervisor:
Vigte Carlos Avila Del Pilar #1255	Tte. 3692

Número de Informe: 30-351-13

Número de Querella:

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
Cuerpo de Vigilantes

INFORME DE INTERVENCION TERRESTRE

Región: Guayama

Unidad de Trabajo: Terrestre

****INFORMACION GENERAL****

LUGAR DE LOS HECHOS:	1. Barrio / Sector	2. Municipio	3. Zona:	4. Fecha Día / Mes / Año	5. Hora
	Calle # 11 Las Mareas	Salinas	☑ Zc ☐ PE ☐ TP ☐ RI ☐ ZMT ☐ RN ☐ FP ☐ LA	17 / 12 / 2013	9.30 ☑ A.M ☐ P.M

6. Intervenido por:	7. Núm. Seguro Social	8. Testigo	9. Núm. Seguro Social
Vigte. C. Avila	1255	TNte Padilla	

****INFORMACION DEL INTERVENIDO****

10. Apellidos, Nombre:	11. Sexo	12. Fecha de Nacimiento Día / Mes / Año	13. Lugar de Nacimiento	14. Núm. Seguro Social
Rivera Jiménez Victor R. (Cidra)	M	10 / 7 / 1972	Cayey	#1450

15. Dirección Residencial	16. Teléfonos:	17. Núm. Identificación:
Carr. 171 Ramal #733 Km 0.4 (Cidra)	Res. 787-436-9809 Trab. 436-9800	Lic. 2070271

****INFORMACION SOBRE PROPIEDAD****

18. Vehículo	Año:	Marca:	Modelo:	Tipo:	Tablilla:	19. Acción tomada:

20. Arma	Marca:	Modelo:	Calibre:	Serie:	Núm. Inscripción:	21. Acción tomada:

22. Otra	Indique:	23. Acción tomada:
	Pozo de Agua	

24. Observaciones adicionales:

Pozo de agua en Calle # 11 Sect. Las Mareas. Sin inscribir.

Dirección Postal: RR01 Box 3605 Cidra, P.R Solicito Permiso para Utilizar Pozo.

****INFORMACION DISPOSICION DEL CASO****

25. Delito Cometido (Ley/ Arte).	26. Referido:	27. Núm.	28. Condición:
136.	☐ Tribunal ☐ Div. Legal ☑ Administrativo ☐ Otro:	☐ Boleto ☐ Denuncia	☐ Cerrado ☐ Pendiente

29. Firma:	30. Supervisor:
Vigte. Carlos Avila #1255	

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales
y Ambientales

18 de febrero de 2014

Vgte. Carlos Ávila
Num. Placa 1255
Unidad Terrestre Guayama

Javier Ramos
Director Interino
División de Bienes de Dominio Público Marítimo Terrestre

CERTIFICACIÓN NEGATIVA

Se solicita a la División de Bienes de Dominio Público Marítimo Terrestre, con relación a si se radicó en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales una Solicitud de Concesión para el Uso y Aprovechamiento de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo éstas y la zona marítimo terrestre, para la construcción de un muelle en madera, rampa y muro en bloques y concreto, baños con pozo séptico, piscina en concreto y tablado en madera, y muro en bloques y concreto que divide la propiedad de otra que se extiende hasta la zona marítimo terrestre ubicado en la Calle 11 # 30, Bo. Las Mareas, Salinas, Puerto Rico, a nombre de Victor Rivera Jimenez.

En nuestros archivos **no consta** solicitud de Concesión, a nombre de la persona, institución, corporación y dirección ante mencionada, relacionada a la acción descrita.

P.O. Box 366147 San Juan Puerto Rico 00936
Tel: 787.999.2200 Fax: 787.999.2303
www.drna.gobierno.pr

DRNA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

21 de enero de 2014

A: Teniente R. Padilla
Cuerpo de Vigilantes
Región Guayama

Vigilante C. Ávila
Cuerpo de Vigilantes

Damaris Delgado
Directora
Negociado de Costas, Reservas y Refugios

De: Ángel Dieppa
Asesor Técnico
JoBaNERR

Asunto: Informe técnico sobre inspección por relleno, corte de mangle y muelle en Barrio Las Mareas en Salinas.

El día 9 de enero de 2014 fui contactado por el Vigilante Carlos Ávila del Cuerpo de Vigilantes, Región Guayama quien me notificó de una intervención que se llevó a cabo en el Bo. Las Mareas, Salinas. Me personé al área junto al Vgte. Ávila para llevar a cabo una inspección visual del área.

El solar ubica en la dirección, Calle 11 #30 Bo. Las Mareas, Salinas entrando por la escuela de Las Mareas.

Se observó un muelle, rampa para botes en cemento, muro en bloques, una piscina y muro hacia el mar, área de relleno y corte de mangle afectando el litoral.

El muelle de madera piloteado al fondo marino tiene dimensiones de 46' x 6.5'. La rampa tiene dimensiones de 29'x 10'. El muro en bloques divide la propiedad con dimensiones de 57'x 8.5'. La piscina tiene dimensiones de 25'x12' y está construida sobre el terreno y rodeada por un tablado de madera, la misma se extiende hacia el borde del terreno hacia el mar. El muro de contención alrededor de la piscina tiene dimensiones de 57'x4'x1' y bordea el terreno hacia el

P.O. Box 366147 San Juan Puerto Rico 00936
Tel: 787 999.2200 Fax. 787 999.2303
www.drna.gobierno.pr

Rev. 22-01-14 C. V. Gma. -013
7:15 a.m.

DRNA

mar. La propiedad cuenta con una casa con dimensiones de 25'x36'y baños con dimensiones de 13'x13' usando un pozo séptico. Se observó un pozo de agua.

El relleno se desplaza hacia el manglar tapando cuevas del Juey de Tierra (*Cardisoma guanhumi*) y del Cangrejo Violinista (*Uca sp.*) característicos de esta zona. Hay una discontinuidad entre los árboles de mangle entre los terrenos aledaños y el terreno en cuestión. Igualmente se observaron árboles de Emajaguilla (*Thespesia polpunea*) y la halofitas *Batis marítima* y Sesuvium sp. en el terreno aledaño que se interrumpe debido a la presencia de las estructuras en cuestión.

Este informe consta de 8 páginas e incluye fotos del muelle, rampa, piscina, muro de contención, muro o pared corte de dos palmeras, baños, pozo de agua y contador de energía eléctrica.

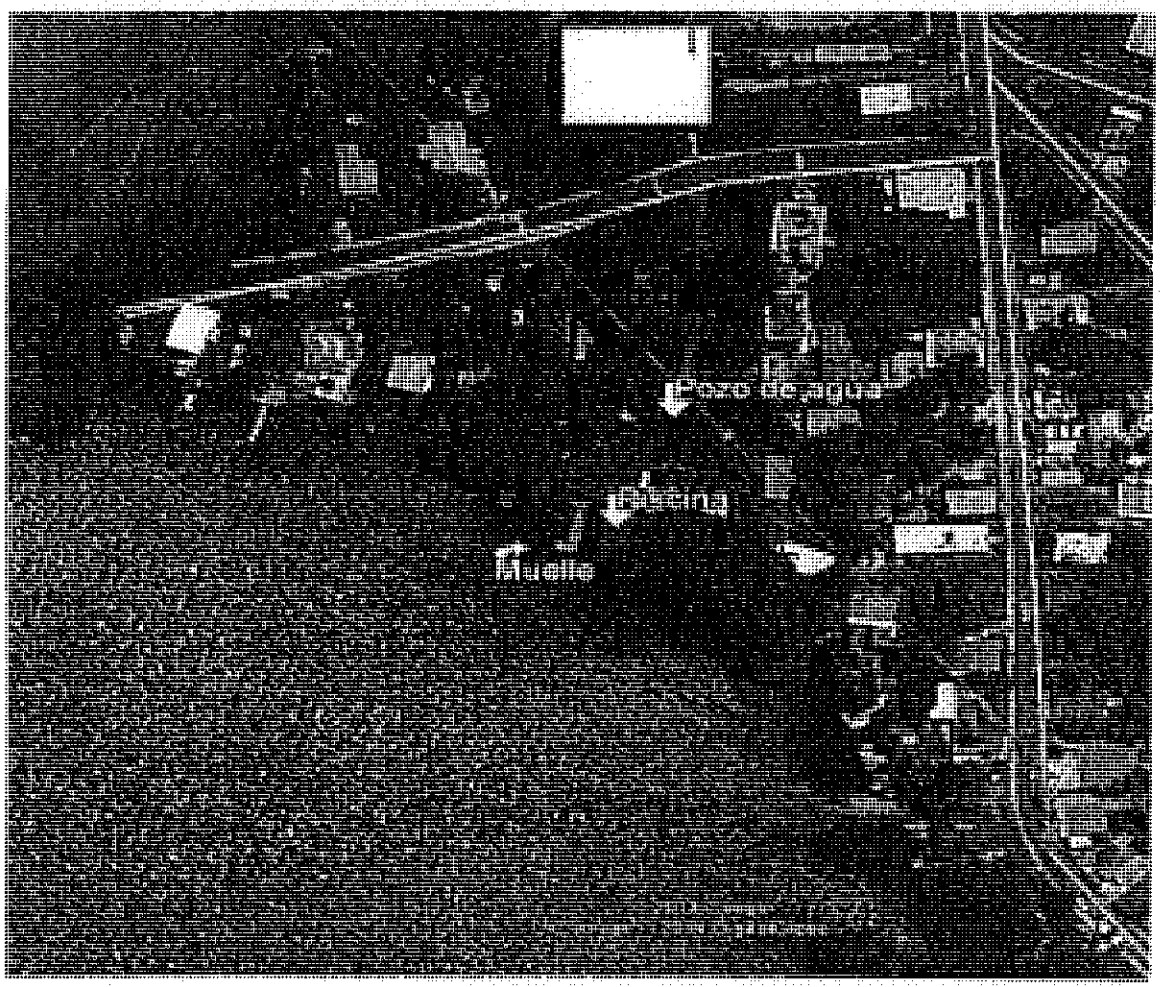

Figura 1. Vista aérea del terreno.



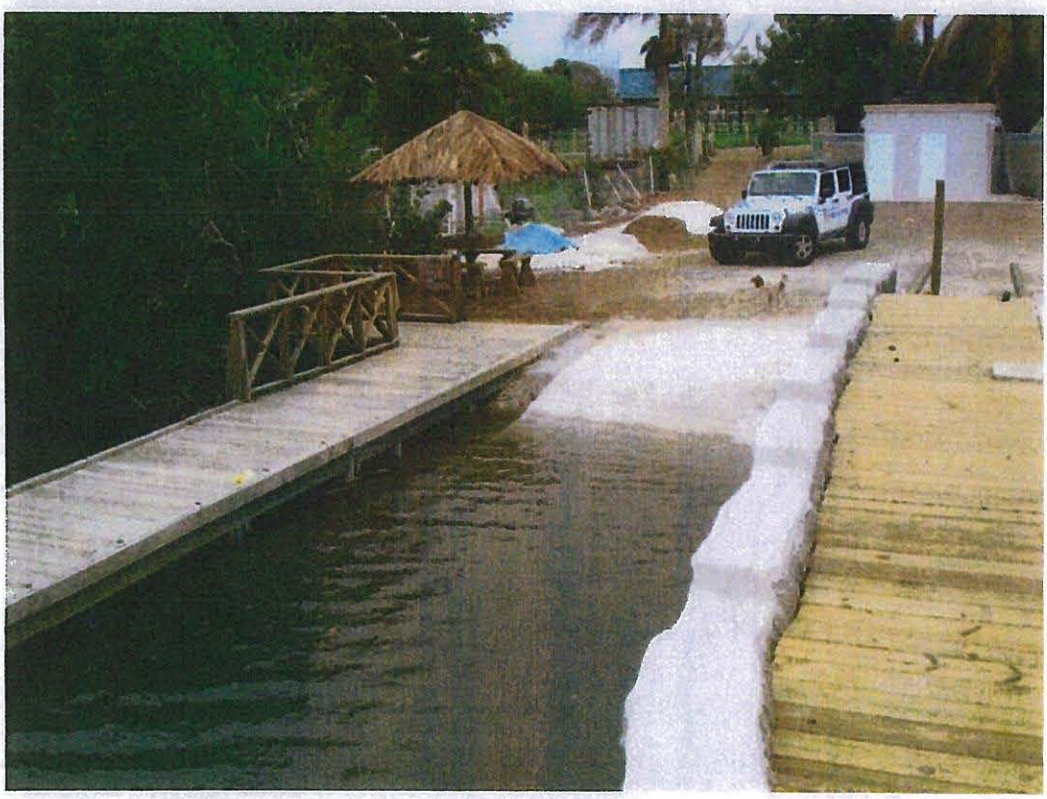

Muelle y rampa de concreto

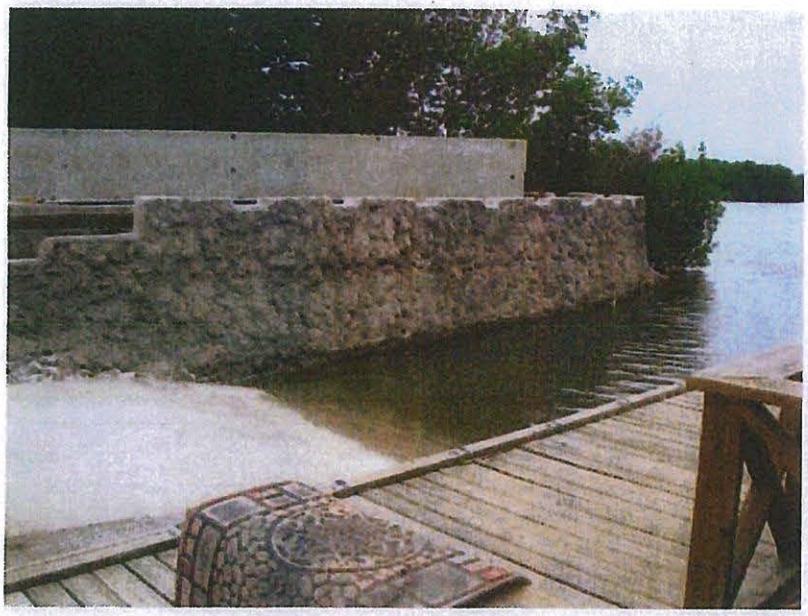

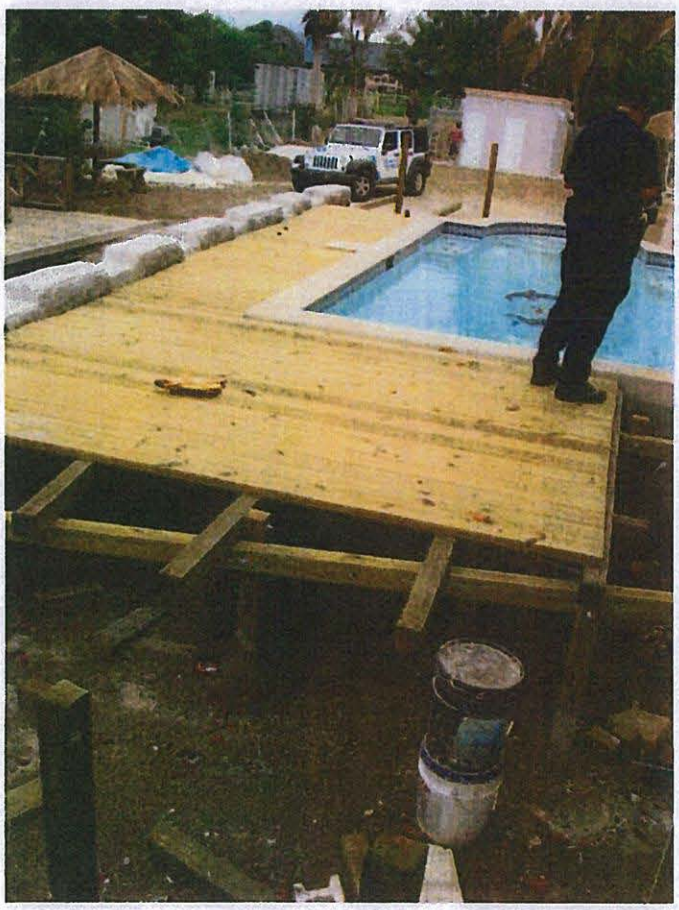

Piscina y muro de contención

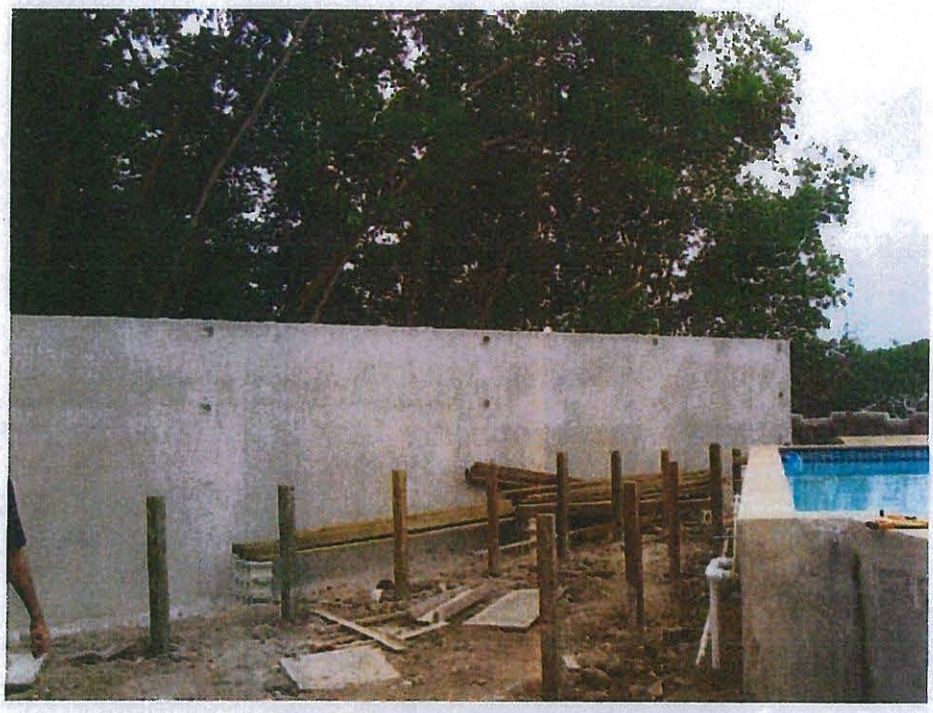

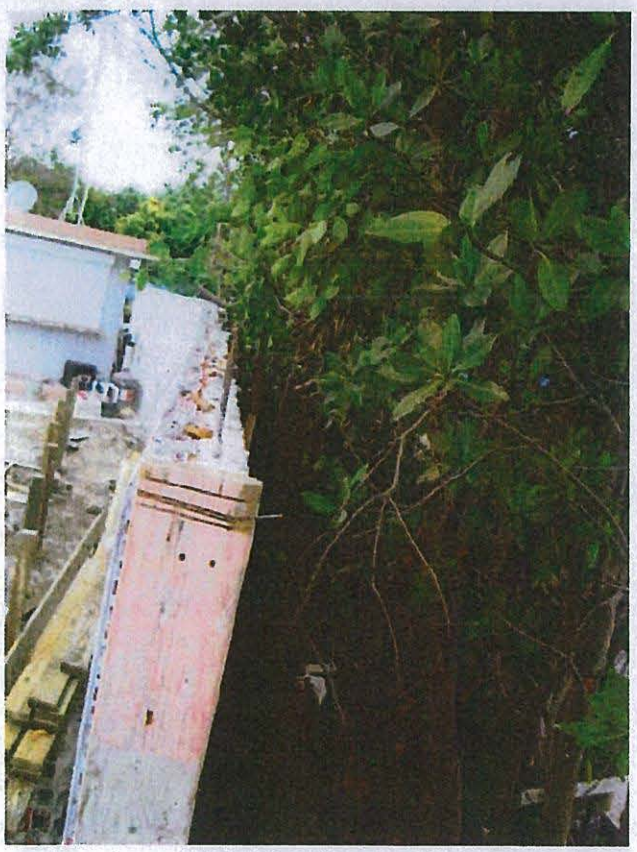

Muro entre las dos propiedades que limita el crecimiento del manglar.

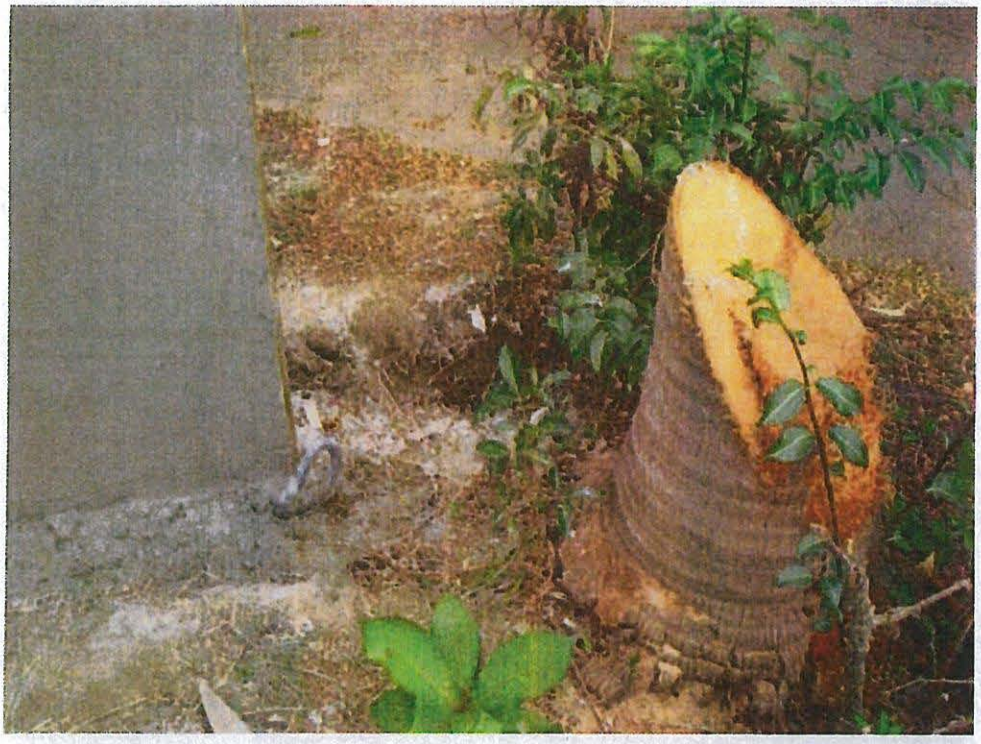

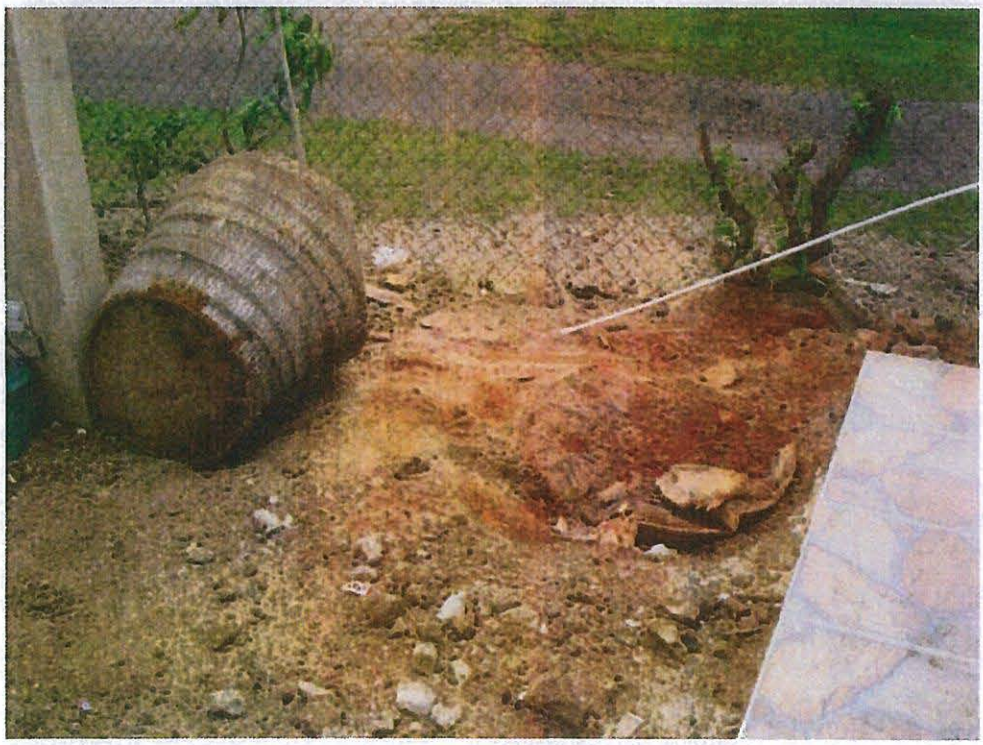

Corte de dos palmas

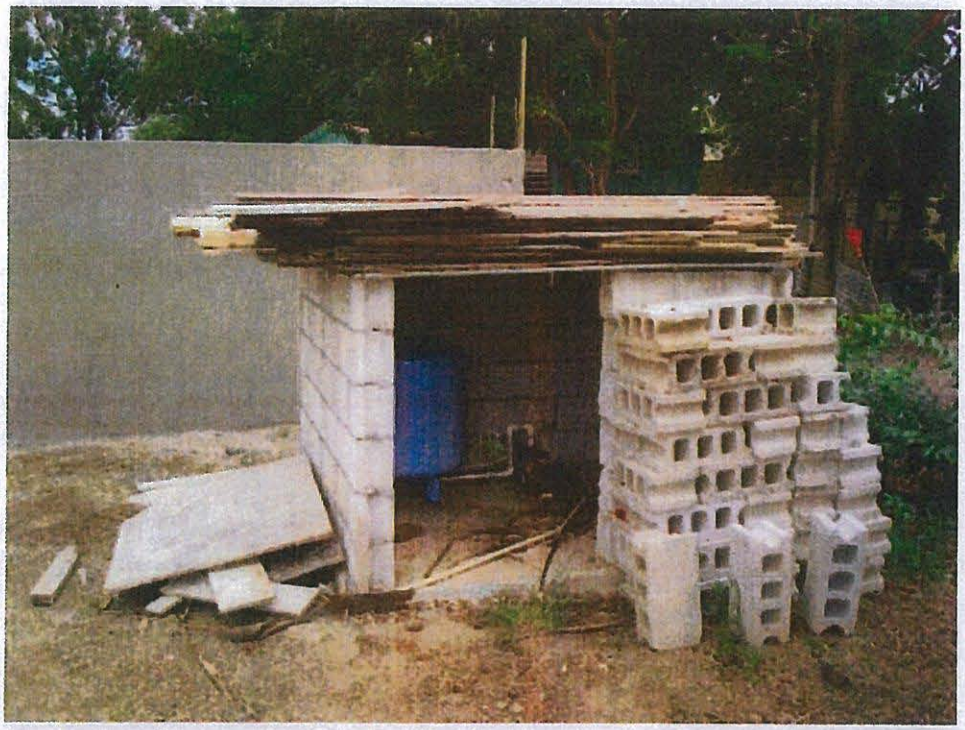

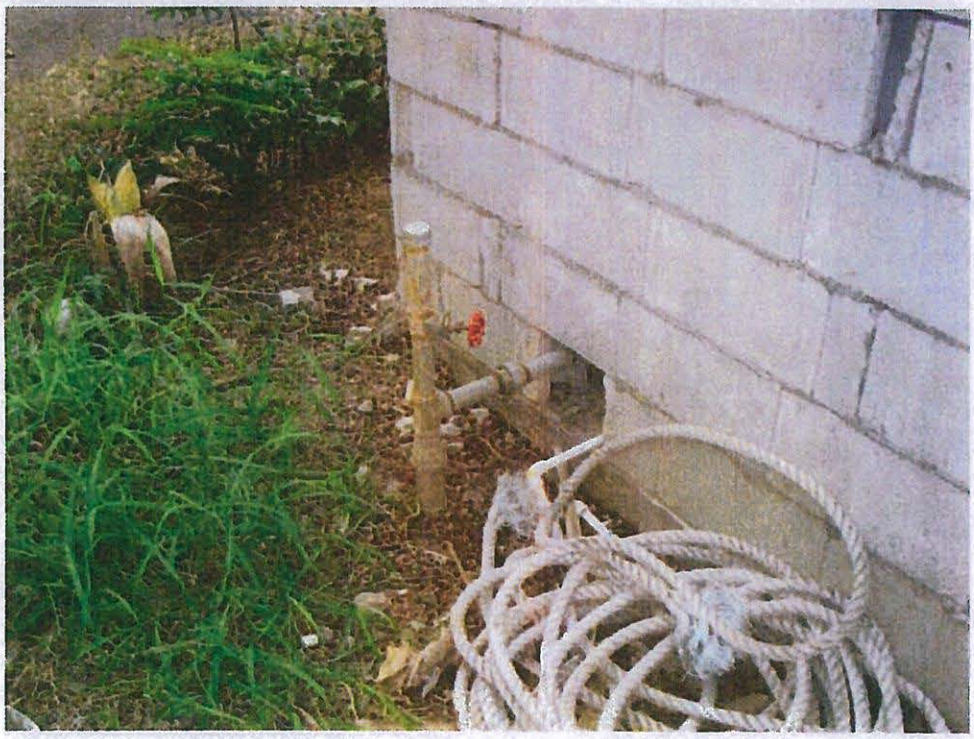

Toma pozo de agua

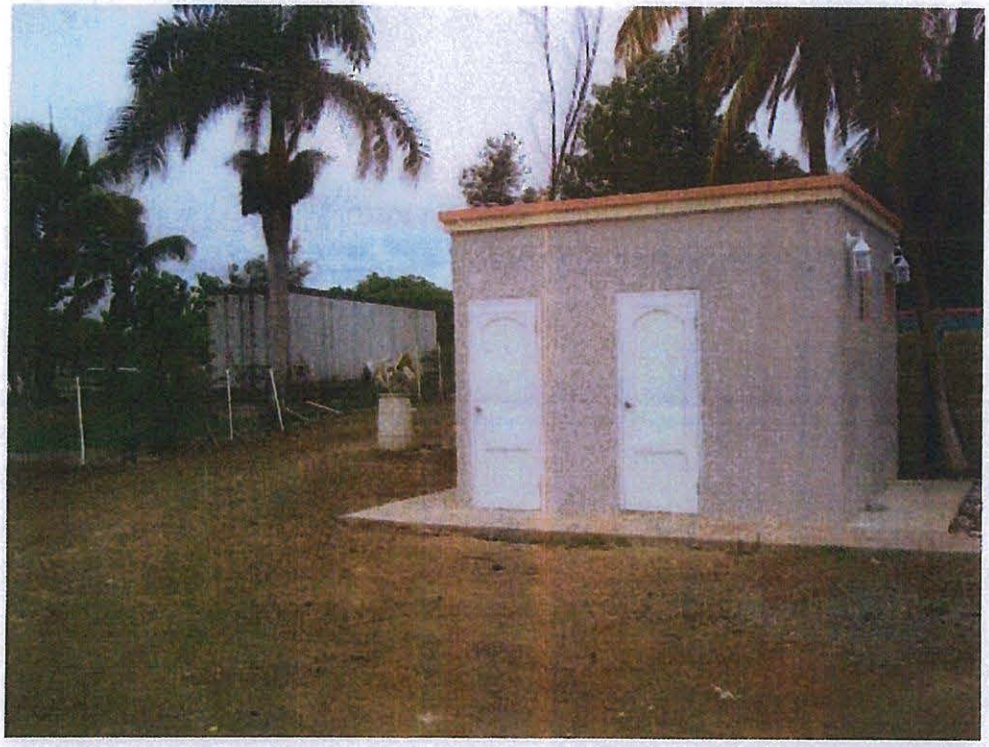

Baños

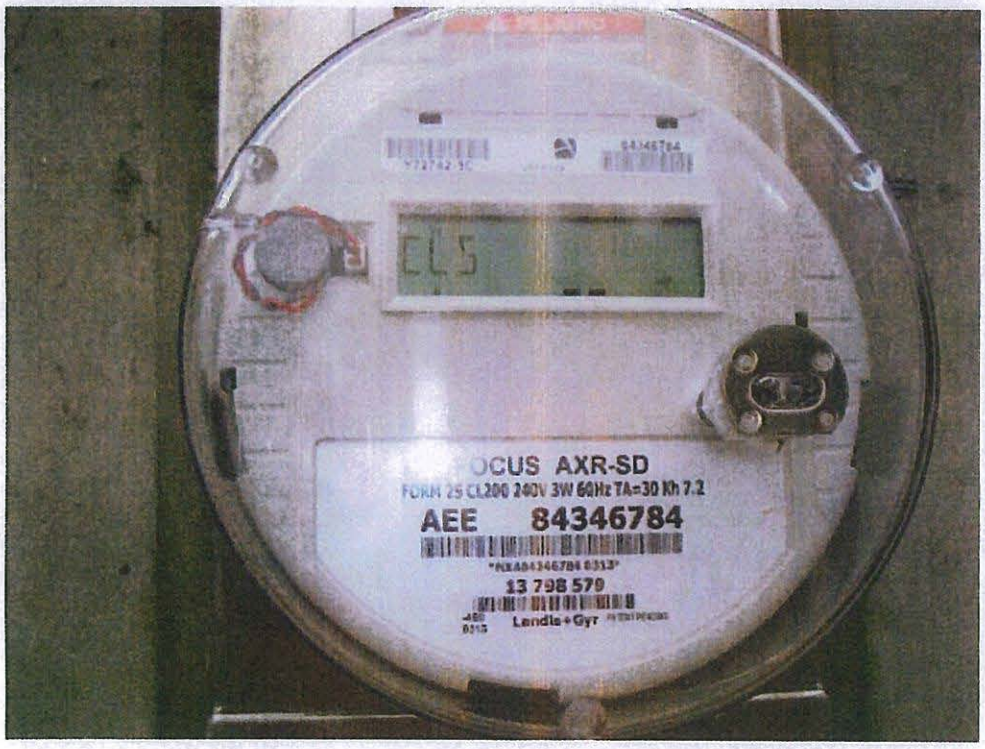

Contador Energía Eléctrica


Untitled Map
Write a description for your map.
Legend
0
PR-703
CII 9
703
Google earth
Image U.S. Geological Survey
N
300 ft


Foto 11/2006
Legend
0
Cll 9
PR-7
300 ft
N
Google earth
Image U.S. Geological Survey

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
CUERPO DE VIGILANTES

INFORME DE TRABAJO

1. ASUNTO:
☒ INFORME DE TRABAJO ☐ INVESTIGACION DE QUERELLA ☐ INFORME DE RETEN OTRO:

2. A: OFICIAL, UNIDAD: CUERPO DE VIGILANTES Inte. R. Padilla

3. FECHA 28 sept. 2016

4. POR CONDUCTO DE: Sgto. J. Santiago

5. RANGO Y POSICION Supl. de Turno

6. DE: (RANGO Y NOMBRE) Vigilante Carlos Avila

7. SE INCLUYE HOJA DE INTERVENCION ☐ SI ☒ NO

8. DESCRIPCION DE LOS HECHOS (BREVE Y CONCISA)

CUANDO SE USE PARA INVESTIGACION DE QUERELLA QUERELLA NUMERO:

A: Lcda. Claribel Diaz Div. Legal D.R.N.A

En el día de hoy martes 27 sept. 2016, Visité nuevamente la propiedad del Sr Victor R. Rivera Jiménez en Bo. Las Mareas Calle 11 #30, Salinas para inspección ocular. Se intervino por primera vez el 12 dic, 2013, relacionado a Construcción de Piscina y muelle cerca de Z.M.T.

En la piscina se termino de Construir tablado alrededor de ella. También había un área de B.B.Q. Construido con palos de madera y palmas de Coco, el Cual fué remodelado con Madera Sólida, Cemento y Zinc acanalado.

Ver fotos de informes técnicos años 2013 y julio, 2016.

Para Su Conocimiento y acción Correspondiente.

9. RECOMENDACIONES DEL SUPERVISOR:

10. FIRMA DEL VIGILANTE: 1-255

FIRMA DEL SUPERVISOR: Sgto. 2-232

DRNA-CV-011

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales
y Ambientales

12 de julio de 2016

A: Vigilante Jorge Rodríguez / CARLOS AVILA
Cuerpo de Vigilantes
DRNA

A: Sra. Aitza E. Pabón
Directora
División Santuarios Marinos y Estuarios-Reserva Bahía de Jobos (JBNERR)

De: Milton F. Muñoz Hincapié
Biólogo III
Coordinador Programa Ambiental – Stewardship Coordinator
JoBaNERR

Asunto: Informe sobre la construcción de muro, piscina con "deck" de madera, muelle, rampa y pozo de agua en la Zona Marítimo Terrestre, de la Parcela localizada en la Calle 11 # 30 de la comunidad de las Mareas en Salinas, PR y cuyo lado posterior limita con el área denominada La Mareíta en las coordenadas geográficas: N17 56.858 W66 15.924. Alegado Propietario: *Víctor R. Rivera Jiménez.*

a) El día 12 de julio de 2016, me dirijo al Camino del Indio sector La Mareíta, junto a vigilantes de de la unidad marítima de salinas y de la unidad terrestre de Guayama al mando del Teniente *Roberto Padilla*. Me dirijo en kayak junto al Vigilante *Jorge Rodríguez* hasta la parte posterior de la propiedad de la Calle 11 #30 donde se construyó un muelle de madera, una piscina con un deck de madera y protegida por un muro de cemento, una rampa en cemento en la Zona Marítimo Terrestre (ZMT) de la mencionada propiedad. Llegamos al lugar a las 10:13 am, aunque daba la impresión de que había alguien en la propiedad nadie salió, por lo tanto, no hubo intervención con ninguna persona. Procedimos a medir las estructuras y hacer la documentación fotográfica.

b) Las **figuras 1 a 3** muestran un muelle de madera en forma de "L" con las siguientes dimensiones: 14.9 m x 2.23m y 2.14 m x 1.98 m para un área total de 37.46 metros cuadrados.

c) La **figura** 4 muestra una rampa en cemento de 4.12 m ancho x 5.0 m de largo, para un área de 20.6 m^2. No se incluye en esta medida la parte de cemento que pueda estar localizada debajo del agua y cubierta de sedimento.

P.O. Box 366147 San Juan Puerto Rico 00936
Tel. 787 999 2200 Fax 787 999 2303
www.drna.gobierno.pr

DRNA

d) La **figura 5** muestra un área de Barbecue de aprox. 4 m de largo x 2 m de ancho, localizado en la Zona Marítimo Terrestre.

e) Las **figuras 6** y **7** muestran el muro de contención de la piscina y el deck de madera.

f) Las **figuras 8** a **10** muestran la piscina y el deck de madera con un ancho máximo de 9.70 m y un largo máximo de 14.97 m para un área aproximada de 121 m^2.

g) La figura 11 muestra la rampa de madera que dá acceso al área de la piscina y el deck de madera, con 5.10 m x 1.17 m. Su área está incluída en los 121 m^2 mencionados arriba.

h) La figura 12 muestra la vista panorámica del área de los baños y el pozo de agua.

i) La figura 13 muestra la clasificación del National Wetland Inventory del U.S. Fish and Wild Life Service (http://www.fws.gov/wetlands/Data/Mapper.html), que indica que el área donde se realizó la construcción se cataloga como **E1UBL**, lo que significa que:

E: SISTEMA ESTUARINO: Consiste en hábitats intermareales en aguas profundas y humedales intermareales adyacentes que por lo general están semicerrados por tierra, pero tienen acceso abierto, parcialmente obstruido, o esporádico al mar abierto, y en el que el agua de mar es ocasionalmente diluída por escorrentías de agua dulce que provienen de tierra firme. La salinidad puede aumentar periódicamente por encima del valor promedio del océano abierto debido a la evaporación. A lo largo de algunas líneas de costa de baja energía se puede apreciar la dilución del agua de mar. Las áreas costeras pueden tener plantas y animales característicos de los estuarios, como el mangle rojo (*Rhizophora mangle*) y ostras (*Crassostrea virginica*), que también se incluyen en el sistema estuarino.

1: **SUBSISTEMA SUBMAREAL:** El sustrato en estos habitats está cubierto continuamente por agua de la marea. (es decir, que se encuentra muy por debajo del nivel extremo del agua).

UB: CLASE FONDOS NO CONSOLIDADOS: Incluye todos los humedales y hábitats de aguas profundas con al menos un 25% de cobertura de las partículas más pequeñas que piedras (menos de 6-7 cm), y una cubierta vegetal menor al 30%.

L: **REGIMEN HÍDRICO SUBMAREAL:** El agua salada de la marea cubre continuamente el sustrato.

j) Las figuras 14 a la 18 muestran fotografías aéreas del lugar tomadas de Google Earth desde 2006 al 2015. En la **figura 14** se observa que para el 14 de julio de 2015 las mencionadas estructuras ya estaban completamente construídas. Las **figuras 15** y 16 del 16 de agosto de 2013 y 27de junio de 2013 respectivamente, muestran que ya existía el muelle de madera y se estaba rellenando el área para construir la piscina. Las **figuras 17** y **18** del 19 de diciembre de 2012 y 31 de octubre de

2006 respectivamente no había estructuras de esta magnitud construídas en la ZMT y que esta estaba cubierta de vegetación bordeante muy seguramente árboles de mangle que nos los adaptados a sobrevivir en el borde de la costa, y son los que se identificaron durante la visita de campo

Por lo tanto, se concluye que estas estructuras se empezaron a construir después de diciembre del 2012 y antes de junio de 2013. Esto coincide con los informes de intervención # **30-351-13** por la construcción de un pozo de agua; **30-352-13** por la construcción de una rampa; **30-353-13** por la construcción de un muelle y **30-354-13** por la construcción de una piscina, fechados el 12 de diciembre de 2013, por el Vigilante *Carlos Avila del Pilar* con # de placa 1255. Para los cuales el vigilante *C. Avila* solicitó una Certificación de Concesión a la División de Bienes de Dominio Público Marítimo Terrestre, esta fue expedida el 18 de febrero de 2014 en la que se encontró que no consta solicitud de Concesión para las mencionadas estructuras en dicha propiedad, lo que conoce como una Certificación Negativa.

Las violaciones mencionadas en este informe muestran impacto adverso a la Zona Marítimo Terrestre y demás ecosistemas cercanos. En el área se pudieron observar árboles de mangle rojo (*Rizophora mongle*) y mangle blanco (*Laguncularia racemosa*). Las fotos aéreas anteriores al 2013 muestran que esa área en cuestión estaba cubierta por árboles de mangle que fueron removidos para hacer la construcción de las mencionadas estructuras. También arrojaron relleno en el área de bosque de manglar para poder construir el muro de contención y el área de la piscina y el deck de madera. Estos rellenos depositados en la zona marítimo-terrestre y terrenos sumergidos ocasionaron alteraciones al hábitat de organismos como el cangrejo de tierra o juey común (*Cardisoma guanhumi*), cangrejo violinista (*Uco sp.*) y a la vegetación natural del área como los árboles de mangle.

Los manglares son considerados hábitat crítico para especies en peligro de extinción. Estos tienen la funcionalidad de proveer sitio de anidamiento para aves como el Pelícano Pardo (*Pelecanus occidentolis*) y la Mariquita de Puerto Rico (*Agelaius xanthomus*), especie amenazada y en peligro de extinción respectivamente. Además, existe un gran número de especies de aves nativas y migratorias como las reinitas entre las que se encuentran la reinita común (*Coereba flaveola*), canario de mangle o reinita de mangle (*Setophaga petechia*), reinita palmera (*Setophaga palmarum*) y la reinita mariposera (*Dendroica adeloidae*) entre otras, que usan los bosques de manglar como su hábitat durante su estadía en el archipiélago de Puerto Rico. Los manglares también sirven como protección a la costa contra la erosión reduciendo los efectos de contaminantes y aguas de escorrentías con sedimentos que puedan llegar al mar y eventualmente a los sistemas arrecifales de la Bahía de Jobos, la pérdida gradual de estos ecosistemas costeros conlleva un daño intrínseco a esos ecosistemas de aguas más profundas.

El depósito de relleno en un área inundada del humedal produce la pérdida de hábitat y sustrato para un gran número de invertebrados tales como hidrozoarios, medusas (*Cassiapeo sp*) y representantes del phylum de los equinodermos o estrellas de mar, estrellas quebradizas, erizos,

pepinos de mar, moluscos y decápodos (cangrejos) que habitan en los fondos y en las orillas de sedimentos no consolidados.

mmh

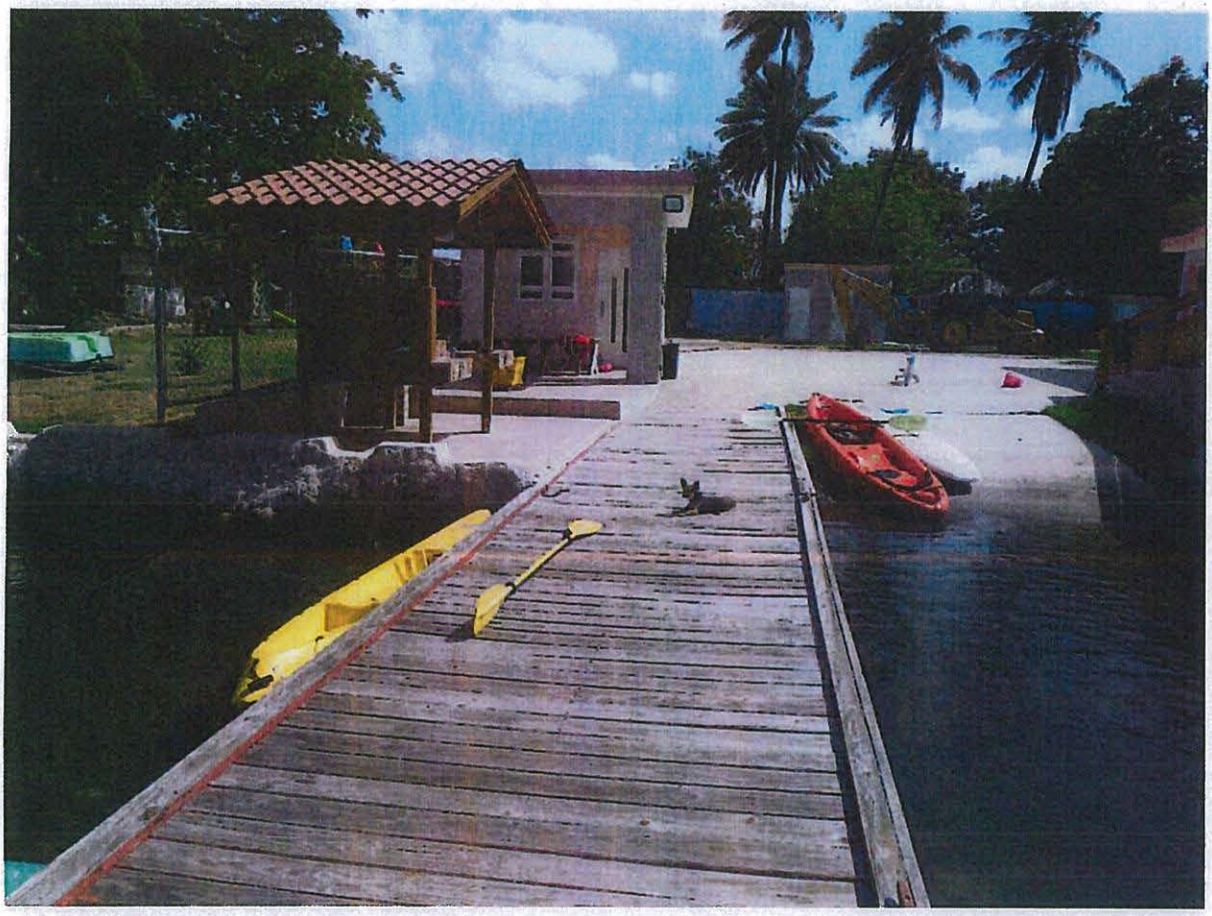

Figura 1. Muelle en forma de "L"con las siguientes dimensiones: 14.9 m x 2.23m y 2.14 m x 1.98 m para un área total de 37.46 m^2. Alegado propietario *Víctor Rivera Jiménez*. Foto del 12 de julio de 2016.

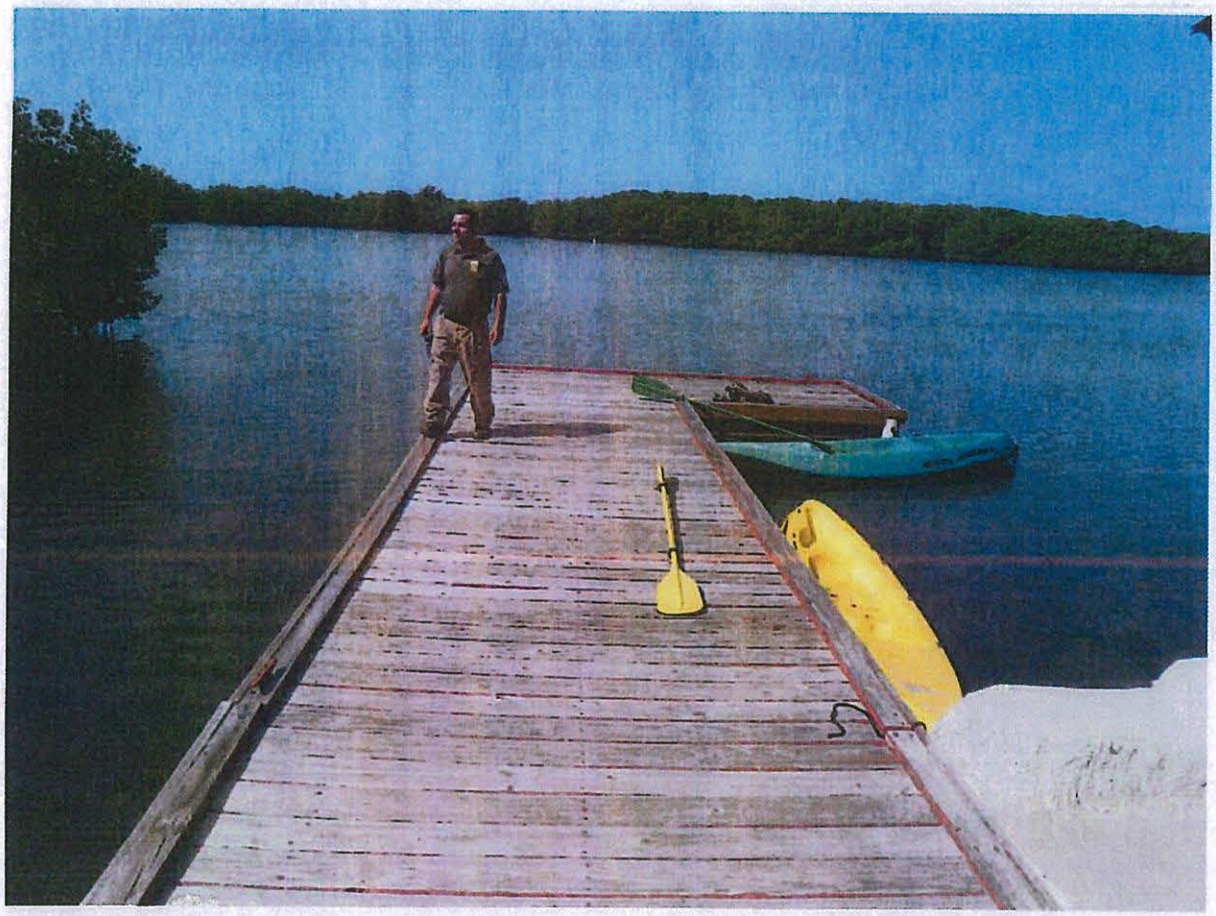

Figura 2. Muelle en forma de "L" con las siguientes dimensiones: 14.9 m x 2.23m y 2.14 m x 1.98 m para un área total de 37.46 m^2. Alegado propietario *Víctor Rivera Jiménez*. Foto del 12 de julio de 2016.

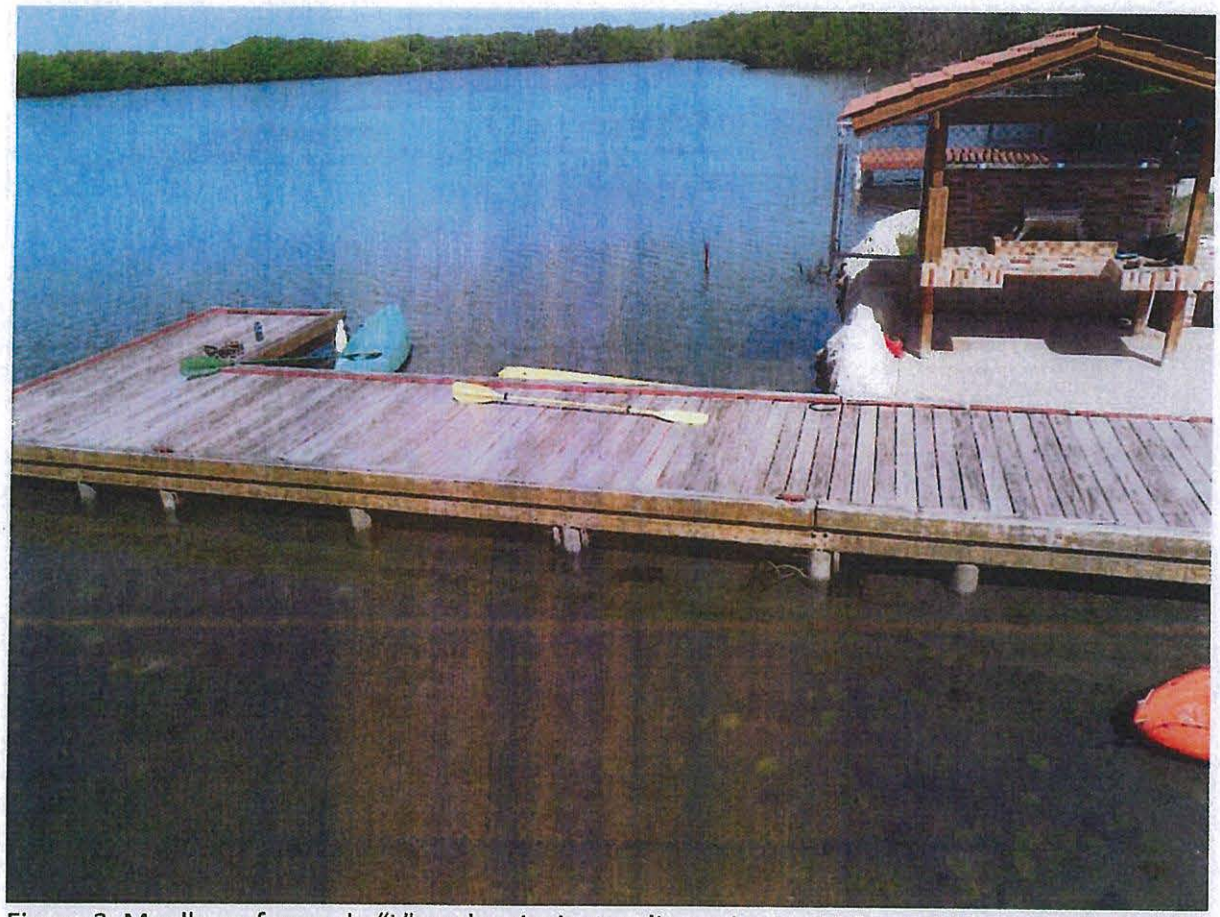

Figura 3. Muelle en forma de "L"con las siguientes dimensiones: 14.9 m x 2.23m y 2.14 m x 1.98 m para un área total de 37.46 m^2. Alegado propietario *Víctor Rivera Jiménez*. Foto del 12 de julio de 2016.

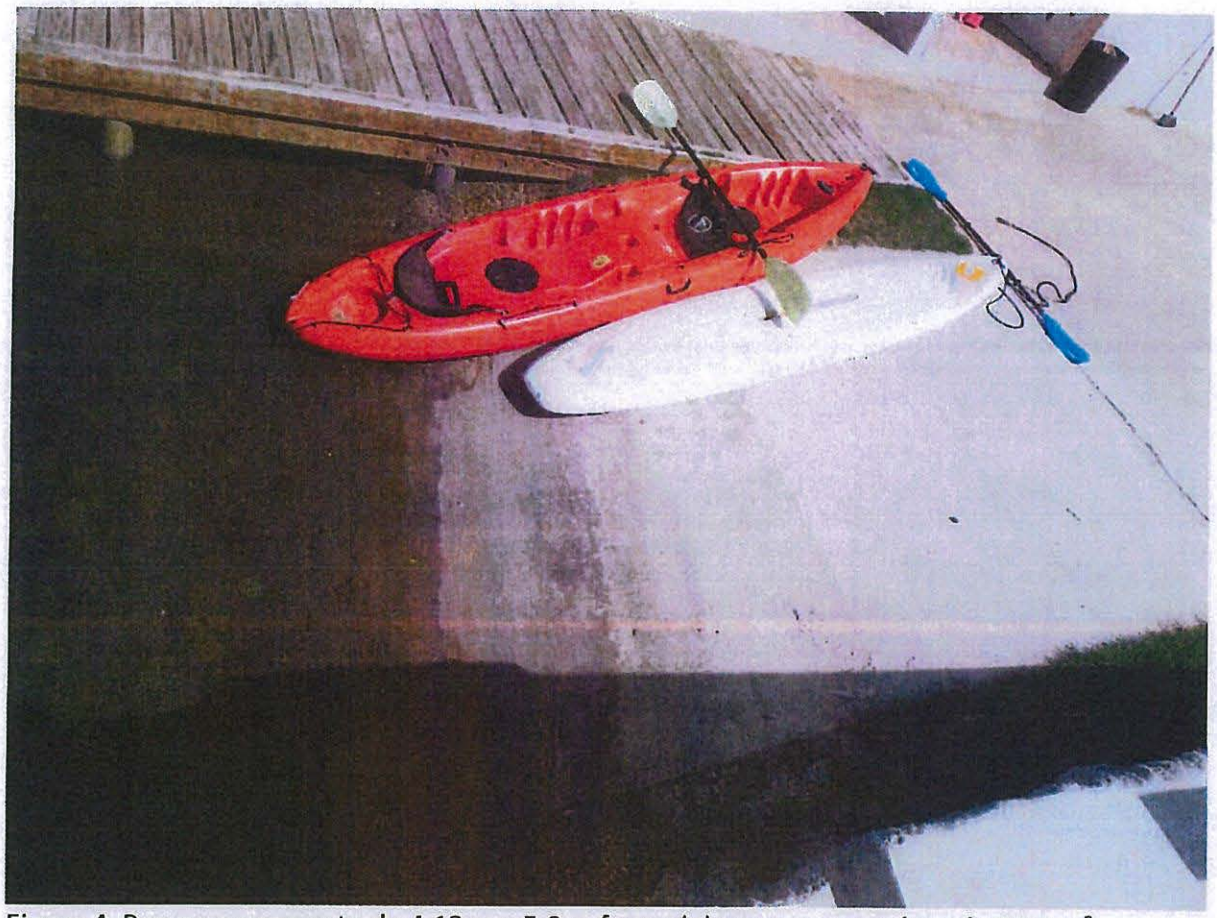

Figura 4. Rampa en cemento de 4.12 m x 5.0 m fuera del agua, para un área de 20.6 m^2. Alegado dueño *Víctor Rivera Jiménez*. Foto del 12 de julio de 2016.



Figura 5. Area de Barbecue de aprox. 4 m x 2 m, localizado en la Zona Marítimo Terrestre. Alegado dueño *Víctor Rivera Jiménez*. Foto del 12 de julio de 2016.



Figura 6. Area de muro, piscina y deck de madera. Alegado dueño *Víctor Rivera Jiménez*. Foto del 12 de julio de 2016.

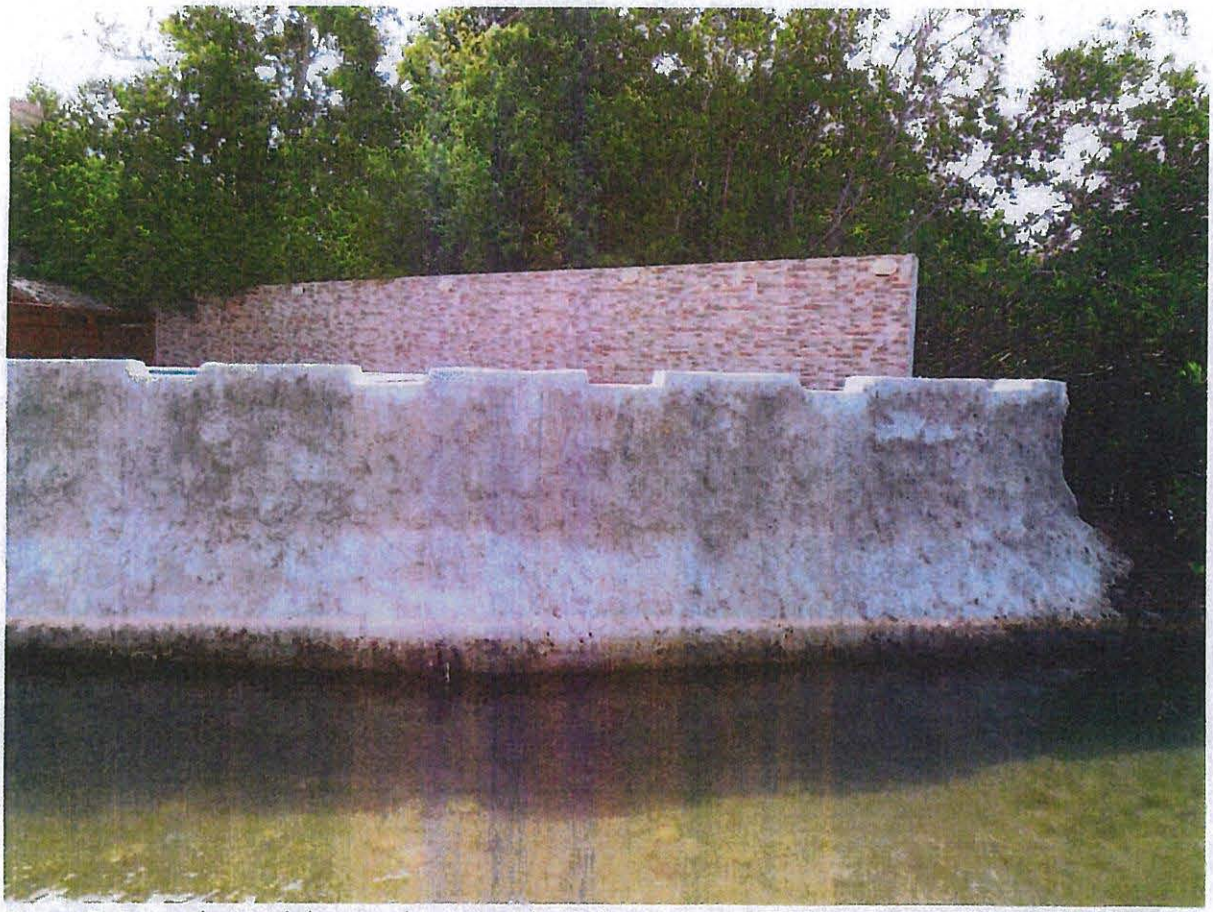

Figura 7. Panorámica del muro de contesión de la piscina y deck de madera. Alegado dueño *Víctor Rivera Jiménez*. Foto del 12 de julio de 2016.



Figura 8. Área de piscina y deck de madera, con ancho máximo de 9.70 m y un largo máximo de 14.97 m y un área aprox. De 121 m^2. Alegado dueño *Víctor Rivera Jiménez*. Foto del 12 de julio de 2016.

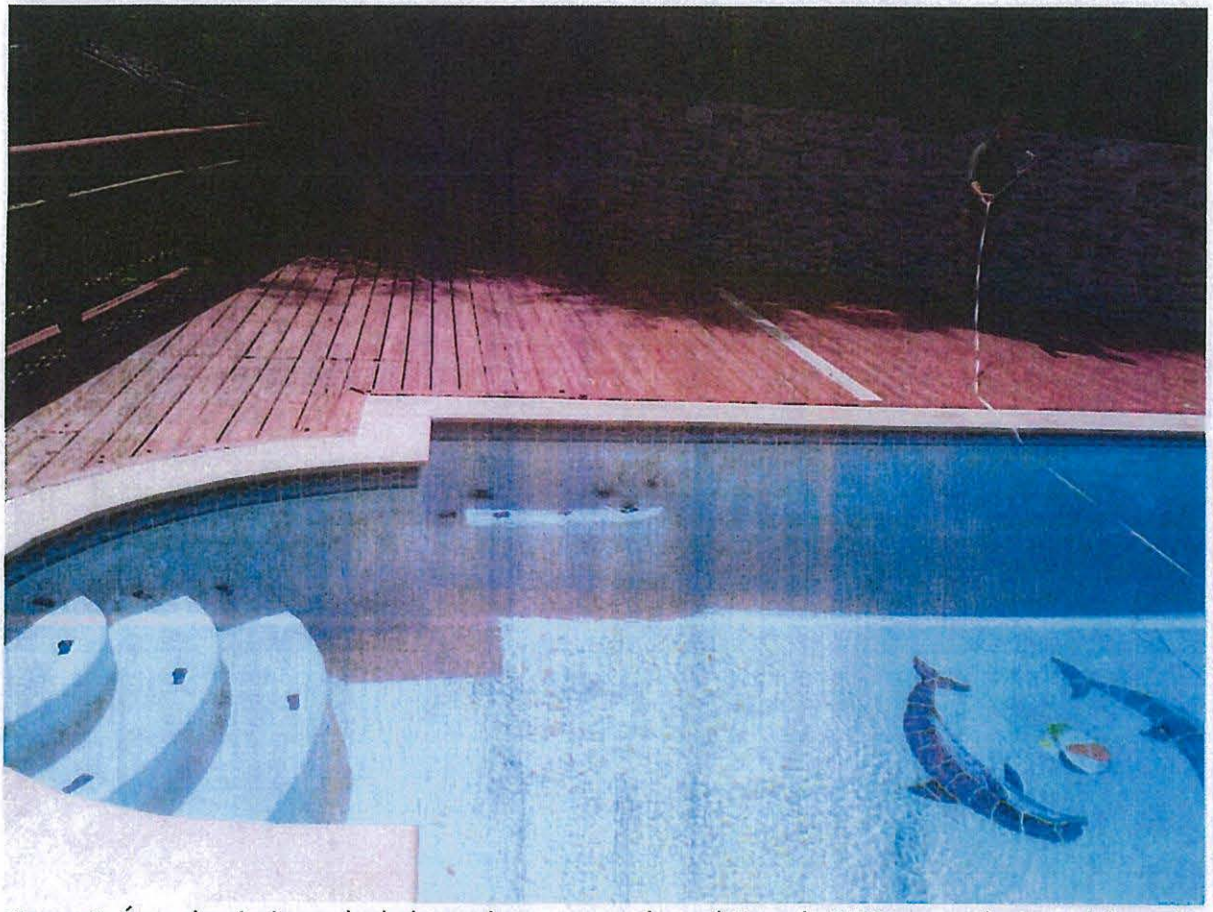

Figura 9. Área de piscina y deck de madera, con ancho máximo de 9.70 m y un largo máximo de 14.97 m y un área aprox. De 121 m^2. Alegado dueño *Víctor Rivera Jiménez*. Foto del 12 de julio de 2016.



Figura 10. Área de piscina y deck de madera, con ancho máximo de 9.70 m y un largo máximo de 14.97 m y un área aprox. De 121 m^2. Alegado dueño *Víctor Rivera Jiménez*. Foto del 12 de julio de 2016.



Figura 11. Rampa de acceso a piscina y deck de madera de 5.10 m x 1.17 m aprox. 6 m^2. Alegado dueño *Víctor Rivera Jiménez*. Foto del 12 de julio de 2016.

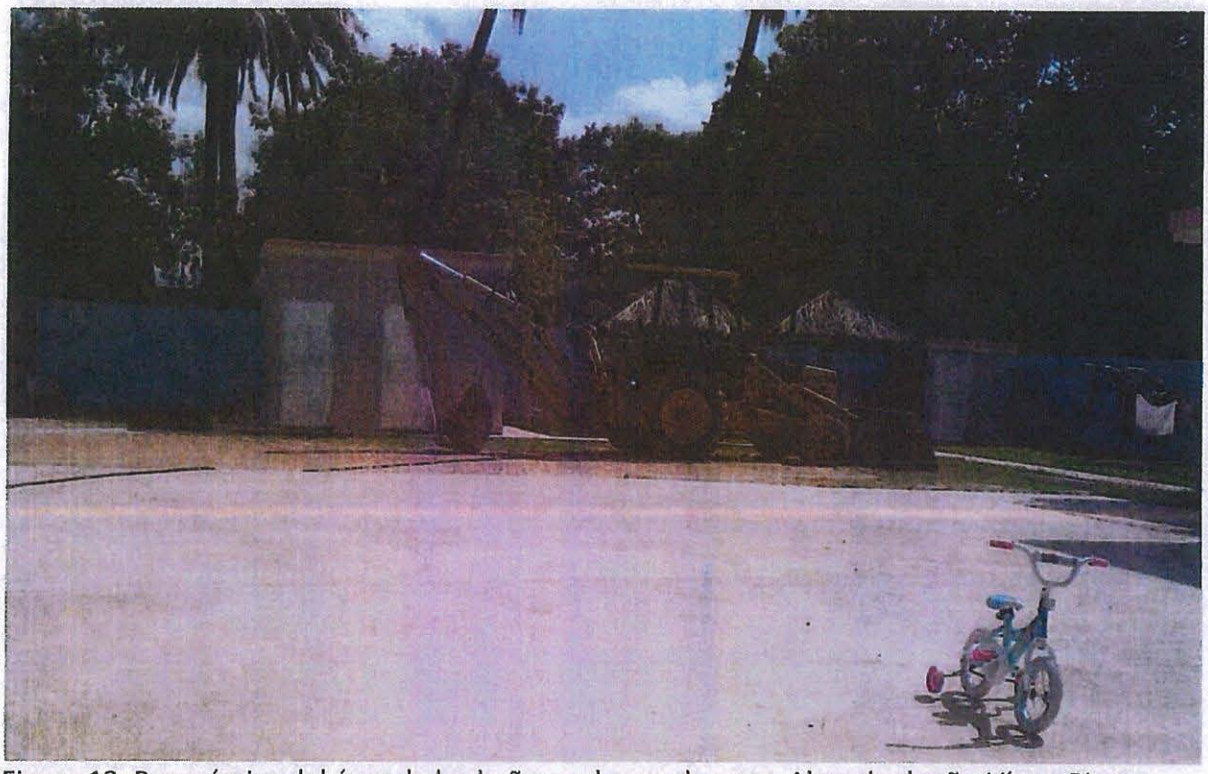

Figura 12. Panorámica del área de los baños y el pozo de agua. Alegado dueño *Víctor Rivera Jiménez*. Foto del 12 de julio de 2016.



Figura 13. Según la clasificación del National Wetland Inventory del US Fish and Wildlife Service el área afectada se cataloga como E1UBL
http://www.fws.gov/wetlands/Data/Mapper.html



Figura 14. Panorámica de las construcciones reportadas en este informe. Alegado dueño: Víctor Rivera Jiménez. Se observa el muelle, la piscina y deck, muro, baños y pozo. Foto de Google Earth de **14 de julio de 2015**.



Figura 15. Panorámica de las construcciones reportadas en este informe. Alegado dueño: Víctor Rivera Jiménez. Se observa el muelle e inicio de construcción de la piscina y deck,. Foto de Google Earth del **16 de agosto de 2013**.

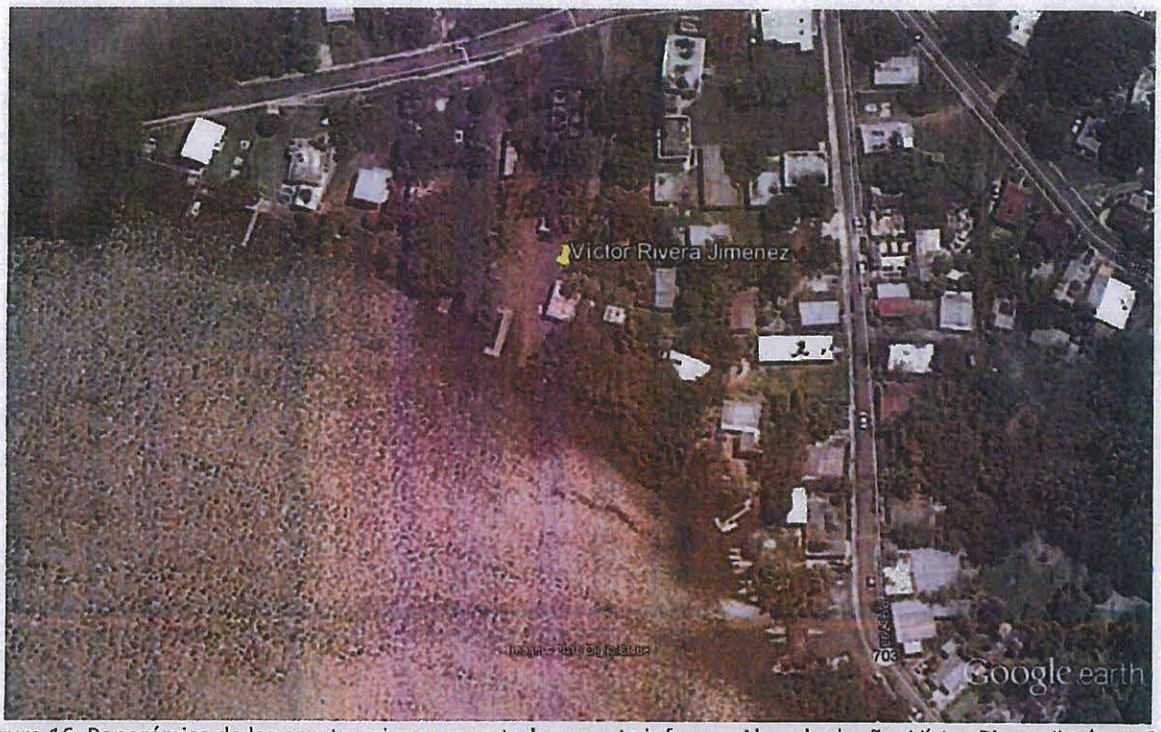

Figura 16. Panorámica de las construcciones reportadas en este informe. Alegado dueño: Víctor Rivera Jiménez. Se observa el muelle y relleno para construir el área de la piscina y deck,. Foto de Google Earth **27de junio de 2013**.

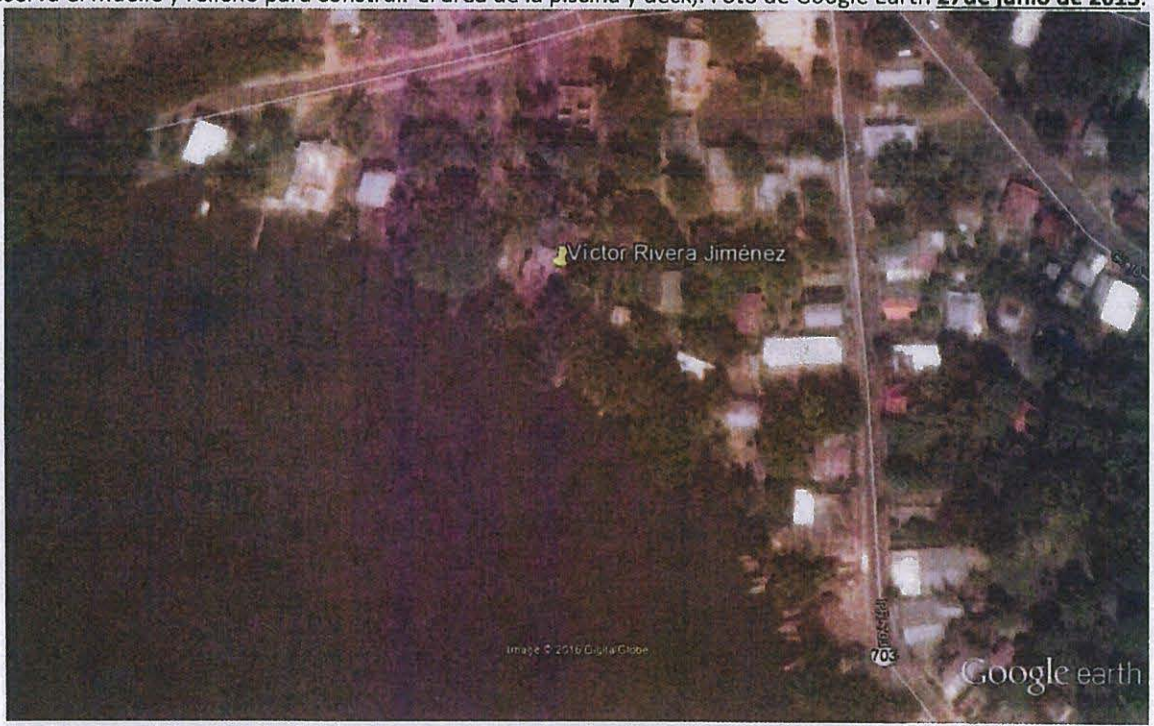

Figura 17. Así lucía el área de la propiedad de Víctor Rivera Jiménez para el **19 de diciembre de 2012**. No se había construido ninguna de las mencionadas estructuras en la Zona Marítimo Terrestre. Foto de Google Earth.



Figura 18. Así lucía el área de la propiedad de Víctor Rivera Jiménez para el **31 de octubre de 2006**. No se había construido ninguna de las mencionadas estructuras en la Zona Marítimo Terrestre. Foto de Google Earth.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales
y Ambientales

HOJA DE TRÁMITE
HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 15 de diciembre de 2016

A: Lcda. Claribel Díaz
Abogada
Oficina de Asuntos Legales

P/C Lcda. Mildred Sotomayor Bourbon
Directora
Oficina de Asuntos Legales

P/C Nelson Velázquez Reyes
Secretario Auxiliar
Secretaria Auxiliar de Permisos, Endosos y Servicios Especializados

D/E Gerardo J Ramos Velázquez
Agrimensor Licenciado III
División de Agrimensura

ASUNTO: QUERELLA
30-351-13, 30-352-13, 30-353-13 y 30-354-13
SR. VÍCTOR R. RIVERA GIMÉNEZ
CALLE 11 #30 COMUNIDAD LAS MAREAS
SECT. LA MAREÍTA BO. AGUIRRE, SALINAS, P.R.

DRNA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales
y Ambientales

15 de diciembre de 2016

Lcda. Claribel Diaz Cortes
Abogada III
Oficina de Asuntos Legales

Lcda. Mildred Sotomayor Bourbón
Directora
Oficina Asuntos Legales

Nelson Velázquez Reyes
Secretario Auxiliar
Secretaría Auxiliar de Permisos, Endosos y Servicios Especializados

Gerardo J. Ramos Velázquez
Agrimensor Licenciado III
División de Agrimensura

Querella: 30-351-13, 30-352-13, 30-353-13 y 30-354-13
Construcción de estructuras, muro, rampa, pozo, piscina, muro y muelle en ZMT y Terrenos Sumergidos
Querellado: Sr. Víctor R. Rivera Giménez
Dirección: calle 11 #30 Comunidad Las Mareas
Sect. La Mareíta Bo. Aguirre, Salinas, P.R.

La División de Agrimensura del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) evaluó los informes de intervención presentado por el Cuerpo de Vigilantes, destacamento de Guayama, así como los informes técnicos del Biól. Angel Dieppa con fecha del 21 de enero de 2014 y del Biól. Milton F. Muñoz Hincapié con fecha del 12 de julio de 2016, con relación al predio en epígrafe.

La información a presentarse surge de:

- Delimitación del límite interior tierra adentro del Sistema de Referencia Oficial para la Zona Marítimo-Terrestre

Del análisis realizado de la información presentada en los informes técnicos antes mencionados, y de un estudio comparativo de fotos aéreas históricas (años 1936, 1951, 1963, 1971, 1978, 1987 y 1994) y recientes (2010) del área se puede concluir que gran parte de los terrenos objeto de esta

querella han sido rellenados y son terrenos ganados al mar por lo que pertenecen al dominio público marítimo-terrestre Por tal razón, las estructuras que enclavan en el terreno ocupado por el Sr. Víctor R. Rivera Giménez y las obras de construcción allí en progreso se encuentran en su totalidad en terrenos pertenecientes al dominio público marítimo-terrestre.

Se presenta adjunto un dibujo como "Exhibit" donde se muestra la ubicación aproximada del predio en controversia con relación al Sistema de Referencia Oficial para la Zona Marítimo-Terrestre y representado por una línea color cyan sobrepuesto sobre una foto satelital de alta resolución del año 2010.

GRV/NVR/lmv



DIBUJO DE EXHIBIT
PRESENTANDO EL LÍMITE
INTERIOR TIERRA ADENTRO DEL SISTEMA DE
REFERENCIA OFICIAL PARA LA
ZONA MARÍTIMO TERRESTRE PARA UNA PORCIÓN
DE LA COMUNIDAD LAS MAREAS,
BARRIO AGUIRRE
SALINAS PUERTO RICO

DIBUJO DE EXHIBIT PARA UNA QUERELLA

Caso núm.:
30-351-13, 30-352-13
30-351-13, 30-352-13

Dibujado por:
G. RAMOS

1 DE 1

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

Secretaría Auxiliar de Permisos, Endosos y Servicios Especializados
Negociado de Permisos
División de Permisos y Franquicias de Agua

18 de abril de 2017

Lcda. Claribel Díaz Cortes
Abogada
Oficina de Asuntos Legales

Nelson Velázquez Reyes
Director
División de Permisos y Franquicias de Agua

CERTIFICACIÓN NEGATIVA DE FRANQUICIA

Por la presente certificamos que el **Sr. Víctor R. Rivera Jiménez** no tiene una **Franquicia, ni un permiso de construcción de pozo ni una solicitud de sellado de pozo** en el Bo. Las Mareas, Calle 11 #30 en el municipio de Salinas.

Cualquier duda o pregunta sobre este asunto puede referirse a este servidor al 787-999-2200 ext. 2803 o a la División de Permisos y Franquicias de Agua de la Secretaría Auxiliar de Permisos, Endosos y Servicios Especializados.

NVR/nvr

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

Querellante

Vs.

VÍCTOR R. RIVERA JIMÉNEZ

Querellado

Querella Núm. 16-433-ZMT

Sobre: Infracción al Artículo 5 (h) de la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, s/e, al Artículo 1, Sec. 1.4 (ch) y Artículo 4, Sec. 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del Reglamento Núm. 4860 de 29 de diciembre de 1992, conocido como *Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Éstas y la Zona Marítimo Terrestre de Puerto Rico*; al Artículo 9 (b) (1) de la Ley Núm. 133 del 1 de julio de 1975, s/e, conocida como *Ley de Bosques de Puerto Rico*; al Artículo 8 de la Ley 136 del 3 de junio de 1976, s/e, conocida como *Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico*; al Artículo 2.3 y 8.2 del Reglamento Núm. 6213 del 8 de noviembre de 2000, conocido como *Reglamento para el Aprovechamiento, Uso, Conservación y Administración de las Aguas de Puerto Rico.*

Intervención: 30-351-13, 30-352-13, 30-353-13, 30-354-13

QUERELLA

I. PARTE QUERELLADA

Víctor R. Rivera Jiménez
Carr. 171 Ramal #733 Km 0.4
Cidra, Puerto Rico

(DILIGENCIAMIENTO PERSONAL)

II. RELACIÓN DE HECHOS

Que allá para, cercano y durante los días 12 al 17 de diciembre de 2013 al 9 de enero de 2014, la parte querellada por sí y/o a través de sus empleados, agentes o representantes cortó, taló o dañó árboles de mangle, virtió relleno consistente en material de la corteza terrestre como piedras, y cemento en la zona marítimo terrestre y terrenos sumergidos; además, construyó, posee y continúa usando y aprovechando ilegalmente un muelle, una rampa de cemento, una piscina, un muro en bloques, y otro muro de contención alrededor de la piscina, en la Calle Núm. 11, Bo. Las Mareas, Municipio de Salinas.

Que allá para, cercano y durante el 17 de diciembre de 2013, en el lugar antes mencionado la parte querellada por sí y/o a través de sus empleados, agentes o representantes construyeron, establecieron y operan un pozo o sistema de agua, usaron y aprovecharon ilegalmente aguas del Pueblo Puerto Rico sin la correspondiente franquicia expedida por el Secretario del DRNA. Al día de hoy, la parte querellada continúa usando y aprovechando ilegalmente aguas del Pueblo de Puerto Rico sin la correspondiente franquicia.

P.O. Box 366147 San Juan Puerto Rico 00936
Tel. 787 999 2200 Fax. 787 999 2303

DRNA
DEC 22 2016
OFICINA DE SECRETARIA

Que el 9 de enero de 2014, se observó el corte ilegal de árboles de mangle y el corte de dos (2) palmeras sin contar con los permisos u autorización y sin un plan de mitigación aprobado por el DRNA.

Que allá para, cercano y durante el 12 de julio de 2016, la parte querellada por sí o a través de sus empleados, agentes o representantes construyó además de lo mencionado en el párrafo uno (1) un "deck" de madera y rampa de madera que da acceso al área de la piscina y área de barbacoa (BBQ).

Que todas las obras o estructuras se realizaron sin la correspondiente concesión del DRNA en la zona marítimo terrestre y terrenos sumergidos que son bienes del dominio público marítimo terrestre.

Todas estas obras, usos y aprovechamientos ubican en una franja de manglar de borde interfiriendo negativamente con su crecimiento y recuperación, afectando su condición de hábitat de valor ecológico de algunas especies.

Que estos usos y aprovechamientos ilegales sitos en la zona marítimo terrestre y terrenos sumergidos son bienes del dominio público marítimo terrestre los cuales carecen de concesión, así como de un plan de mitigación aprobado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

III. DERECHO APLICABLE

Se le imputa a la parte querellada la violación de las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

Ley 23 del 20 de junio de 1972, s/e, conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*:

Artículo 5 – Facultades y Deberes del Secretario

(ll) ejercer la vigilancia y conservación de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo ellas y la zona marítimo terrestre, conceder franquicias, permisos y licencias de carácter público para su uso y aprovechamiento y establecer mediante reglamento los derechos a pagarse por los mismos. A estos efectos estará facultado para ejercer aquellos poderes y facultades que le puedan ser delegadas por cualquier agencia o instrumentalidad del Gobierno Federal bajo cualquier Ley del Congreso de los Estados Unidos.

Reglamento 4860 de 29 de diciembre de 1992, conocido como *Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Éstas y la Zona Marítimo Terrestre de Puerto Rico*

Artículo 1 – Disposiciones Generales

1.4 Aplicación

Ch. Actividades Permitidas Mediante Concesión

Todo aprovechamiento del área geográfica descrita en el Artículo 1, Sección 1.4 (B) de este Reglamento, con obras o construcciones permanentes o irremovibles, estará sujeto a la obtención previa de una concesión otorgada por el Departamento."

Artículo 4 - Prohibiciones

4.1 Nuevos aprovechamientos

A partir de la vigencia de este Reglamento, ninguna persona iniciará actividad alguna de las descritas en el Artículo 1.4 Ch sin la correspondiente autorización o concesión otorgada por el Secretario."

4.2 Aprovechamientos Existentes

Ninguna persona continuará usos o aprovechamientos de bienes del dominio público marítimo terrestre, existentes a la fecha de vigencia de este Reglamento, cubiertos por el Artículo 1.4 D, sin una concesión del Secretario. Toda persona tendrá hasta un plazo máximo de sesenta (60) días para solicitar concesión..."

4.3 Reparación o ampliación de construcciones

Ninguna persona hará reparación o ampliación alguna de una construcción en bienes del dominio público marítimo-terrestre sin una concesión previamente otorgada por el Secretario.

4.4 Vertido de residuos sólidos y escombros

Ninguna persona vertirá desperdicios sólidos, escombros o sustancias contaminantes en o sobre bienes del dominio público marítimo-terrestre sin la debida autorización del Departamento y permisos correspondientes de otros organismos públicos competentes.

Artículo 14 – Penalidades

14.1 Multas Administrativas

Cualquier infracción a las disposiciones de este Reglamento estará sujeta, previo la celebración de una vista, a la imposición de una multa administrativa de hasta cinco mil dólares ($5,000.00) por cada acto ilegal o en violación al mismo. Cada infracción diaria se considerará como una violación separada y estará sujeta a una multa administrativa hasta cinco mil dólares ($5,000.00) por cada acto ilegal.

Ley 133 del 1 de julio de 1975, s/e, conocida como *Ley de Bosques de Puerto Rico*

Artículo 9 – Actos ilegales fuera de los Bosques Estatales

. . .

(B) Se prohíbe cortar, talar, descortezar o de cualquier otra forma afectar los siguientes árboles en propiedades públicas o privadas:

(1) Aquellos cuyas características sean indispensables o necesarias para uso forestal, incluyendo protección de cuencas hidrográficas, el control de erosión y el balance ecológico del medio ambiente.

Artículo 14. Multas Administrativas, Órdenes del Secretario y Auxilio de Jurisdicción

> Se faculta al Secretario de Recursos Naturales y Ambientales a imponer multas administrativas por infracciones a este capítulo y a los reglamentos que al amparo del mismo se aprueben, previa celebración de vistas públicas de naturaleza cuasi judicial. Las multas administrativas no excederán de cincuenta mil dólares ($50,000) ni serán menores de cincuenta dólares ($50) ni mayores de quinientos dólares ($500) por cada árbol afectado. . . .

Ley 136 del 3 de junio de 1976, s/e, conocida como *Ley de para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico*

Artículo 8 – Prohibición

> Ninguna persona podrá construir, establecer u operar un sistema de toma de agua, ni usar o aprovechar las aguas y los cuerpos de agua de Puerto Rico sin el correspondiente permiso o franquicia expedido por el Secretario.

Artículo 18. – Órdenes del Secretario, Multas Administrativas y Auxilio de Jurisdicción

a. . . . El Secretario podrá expedir órdenes de hacer o no hacer, cesar y desistir y, previa la celebración de vistas, imponer sanciones o multas administrativas hasta un máximo de cincuenta mil ($50,000) dólares por infracciones a esta ley, sus reglamentos o las órdenes emitidas al amparo de ellos. . . .

Reglamento 6213 del 8 de noviembre de 2000, conocido como *Reglamento para el Aprovechamiento, Uso, Conservación y Administración de las Aguas de Puerto Rico*

Artículo 2.3 - Prohibición Genérica

> Ninguna persona podrá construir, sellar, limpiar, alterar, establecer u operar un pozo o sistema de toma de agua para aprovechamiento de las aguas, o para la disposición de aguas en el acuífero o para el remedio ambiental de éstas, sin el correspondiente permiso, franquicia, autorización o dispensa expedido por el Secretario.

Artículo 8.2 – Prohibición

> Ninguna persona causará o permitirá la extracción o aprovechamiento de las aguas o cuerpos de agua sin antes haber obtenido la franquicia correspondiente otorgada por el Secretario bajo las disposiciones de este Artículo, o sin haber cumplido con las disposiciones del Artículo 6 de este reglamento.

Ley 170 del 12 de agosto de 1988, s/e, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*

Penalidades Administrativas

Sección 7.1.-Multas Administrativas

Toda violación a las leyes que administran las agencias, o a los reglamentos emitidos al amparo de las mismas podrá ser penalizada con multas administrativas que no excederán de cinco mil (5,000.00) dólares por cada violación.

En caso de que la ley especial de que se trate sólo provea penalidades criminales, el jefe de la agencia, a su opción, podrá radicar una querella administrativa al amparo de esta sección para procesar el caso por la vía administrativa.

Si la ley especial de que se trate dispone una penalidad administrativa mayor a la que se establece en esta sección, la agencia podrá imponer la penalidad mayor.

Artículo 14.1

. . .

El Secretario podrá imponer aquellas sanciones civiles y multas administrativas previa la celebración de vistas administrativas, hasta un máximo de cincuenta mil dólares ($50,000.00) por infracción de la Ley de Aguas, a este reglamento o a las ordenes administrativas emitidas por el Secretario al amparo de la Ley de Aguas. En los casos de construcciones ilegales de pozos o tomas, las multas administrativas no serán menores de diez mil dólares ($10,000.00). En los casos en que se pruebe que un pozo o una toma fue construido al amparo de un permiso obtenido ilegalmente o que las aguas se están aprovechando mediante una franquicia obtenida ilegalmente, las multas administrativas no serán menores de veinte mil dólares ($20,000.00). En todo caso, las multas pueden ascender a cincuenta mil dólares ($50,000.00) por cada violación.

recomendar al Secretario la concesión del remedio solicitado sin más citaciones ni audiencias.

SE LE APERCIBE ADEMÁS, que la expedición de la presente querella no constituye impedimento para que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales comparezca ante el Tribunal de Primera Instancia en Auxilio de Jurisdicción para hacer cumplir el remedio solicitado.

TODO ESCRITO deberá ser presentado en la Secretaría del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, sita en el Edificio Cruz A. Matos, Piso 1, Carr. 8838, Km. 6.3, Sector El Cinco, Río Piedras, Puerto Rico, (al lado del Jardín Botánico), Y SER NOTIFICADO CON COPIA DEL MISMO A LA ABOGADA QUE SUSCRIBE.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de diciembre de 2016.

Lcda. Claribel Díaz Cortés
Oficina de Asuntos Legales
San Juan, Puerto Rico 00936
☎787-999-2200 ext. 2172, 2152

CERTIFICO: Haber presentado en autos el original del presente escrito.

Por: RDM .

Víctor R. Rivera Jiménez
Carr. 171 Ramal #733 Km 0.4 (DILIGENCIAMIENTO PERSONAL)
Cidra, Puerto Rico

Vgte. Carlos Ávila, Unidad Terrestre - Guayama

Vgte. Jorge Rodríguez, Unidad Terrestre – Guayama

Sr. Ángel Dieppa - Reserva Nacional de Investigación
Estuarina, Bahía de Jobos

Sr. Javier Ramos
División de Bienes de Dominio Público

Agrim. Gerardo Ramos
División de Agrimensura

Biól. Milton Muñoz - Reserva Nacional de Investigación
Estuarina, Bahía de Jobos

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

DRNA DIC23'16AM10:27 OAL

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

Querellante

Vs.

VÍCTOR R. RIVERA JIMÉNEZ

Querellado

Querella Núm. 16-433-ZMT

Sobre: Infracción al Artículo 5 (h) de la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, s/e, al Artículo 1, Sec. 1.4 (ch) y Artículo 4, Sec. 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del Reglamento Núm. 4860 de 29 de diciembre de 1992, conocido como *Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Éstas y la Zona Marítimo Terrestre de Puerto Rico*; al Artículo 9 (b) (1) de la Ley Núm. 133 del 1 de julio de 1975, s/e, conocida como *Ley de Bosques de Puerto Rica*; al Artículo 8 de la Ley 136 del 3 de junio de 1976, s/e, conocida como *Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico*; al Artículo 2.3 y 8.2 del Reglamento Núm. 6213 del 8 de noviembre de 2000, conocido como *Reglamento para el Aprovechamiento, Uso, Conservación y Administración de las Aguas de Puerto Rico*.

Intervención: 30-351-13, 30-352-13, 30-353-13, 30-354-13

NOTIFICACIÓN DE QUERELLA

Se le notifica a la parte querellada que esta **NOTIFICACIÓN DE QUERELLA** ha sido archivada en autos en la Secretaría de este Departamento el día 22 de diciembre de 2016; que usted tiene un término de veinte (20) días contados a partir del archivo en autos de la presente notificación para contestar la querella, y si no lo hiciere se podrá solicitar la anotación de rebeldía, continuar con los procedimientos y dictar resolución en su contra concediendo los remedios solicitados. (Artículo 18 del Reglamento Núm. 6442).

CITACIÓN

Se le cita a una VISTA ADMINISTRATIVA el día 23 DE FEBRERO DE 2017, a las 10:00 A.M. en la SALA NÚM. 9 de la OFICINA DE LOS OFICIALES EXAMINADORES, ubicada en el PISO 9 del Edificio de Agencias Ambientales, Oficinas Centrales del Departamento, en la Carretera #8838, Km. 6.3, Sector El Cinco (Cupey), Río Piedras, Puerto Rico.

Esta vista es de naturaleza adjudicativa cuasi judicial. El representante del interés público tiene la responsabilidad de probar que las infracciones alegadas fueron cometidas por la parte querellada y que el remedio solicitado es el adecuado. La parte querellada tiene la responsabilidad de presentar y sostener cualesquiera defensas contra las alegaciones establecidas en la Segunda Orden de Cese y Desista. El DRNA resolverá el caso mediante preponderancia de la prueba. (Artículos 5q y 27.3 del Reglamento de Procedimientos Administrativos del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales: Reglamento Núm. 6442).

DRNA
DEC 22 2016
OFICINA DE SECRETARIA

DRNA

La vista no será suspendida salvo circunstancias extraordinarias, las cuales deberán acreditarse por escrito. Toda solicitud de suspensión y transferencia de fecha se hará por escrito con al menos cinco (5) días de antelación a la vista. Si la solicitud de suspensión y transferencia de fecha es de la parte querellada, tal solicitud constituirá una renuncia a que la adjudicación del caso se realice dentro de los seis (6) meses siguientes la fecha en que se presentó la querella. (Artículos 25f y 27.11 del Reglamento Núm. 6442).

Se apercibe a la parte querellada de su derecho a comparecer a este procedimiento por sí o representada por abogado o abogada. Es su obligación garantizar su representación legal, si es que desea tenerla. De comparecer a la vista sin abogado, se concluirá que renuncia a tal derecho. (Artículo 25b del Reglamento Núm. 6442).

Todo escrito deberá presentarse en la Secretaría del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, sita en el primer piso del Edificio de Agencias Ambientales, ubicado en la Carretera #8838, Km 6.3, Sector El Cinco, Río Piedras, Puerto Rico, o remitirse por correo a la siguiente dirección: Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Oficina de Secretaría, PO Box 366147, San Juan, Puerto Rico 00936. No se aceptarán escritos remitidos a Oficinas Regionales del Departamento o vía fax.

OFICIAL EXAMINADORA ASIGNADA: **LCDA. MARÍA V. ORTEGA**

CERTIFICO: Que en el día de hoy 22 **de** diciembre **de 2016, se envió copia del presente escrito a las siguientes personas:**

Víctor R. Rivera Jiménez
Carr. 171 Ramal #733 Km 0.4 (DILIGENCIAMIENTO PERSONAL)
Cidra, Puerto Rico

Vgte. Carlos Ávila, Unidad Terrestre - Guayama

Vgte. Jorge Rodríguez, Unidad Terrestre – Guayama

Sr. Ángel Dieppa - Reserva Nacional de Investigación
Estuarina, Bahía de Jobos

Sr. Javier Ramos
División de Bienes de Dominio Público

Agrim. Gerardo Ramos
División de Agrimensura

Biól. Milton Muñoz - Reserva Nacional de Investigación
Estuarina, Bahía de Jobos

Por: _____
Funcionario Autorizado
Oficina de Secretaría DRNA

Caso: DRNA vs. Edgardo Ortiz Roche

Querella Núm. 17-265-ZMT

Documentos:

1. Informe de Intervención núm. GUA-IM-011-16 con fecha 23-enero-2016
2. Informe de Trabajo con fecha 23-enero-2016 e imagen de "Google Earth" con ubicación de Edgardo Ortiz Roche
3. Certificación Negativa emitida por la División de Bienes de Dominio Público Marítimo Terrestre con fecha 18-febrero-2016
4. Querella, número 17-265-ZMT, caso DRNA vs. Edgardo Ortiz Roche, presentada por la Lcda. Claribel Díaz Cortés y Notificación de Querella
5. Informe sobre tala de mangle, depósito de rellenos, construcción ilegal de muelle y rampa en terrenos de la parcela localizada en las coordenadas geográficas N17 56.434 W66 15.694 del camino del Indio, en la comunidad de Las Mareas, con fecha 27-enero-2016

DRNA

Yo, Hiram Zayas funcionario autorizado por el/la Secretario(a) del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

CERTIFICO

Que este documento es copia fiel y exacta del original que obra en los expedientes de este Departamento.

Dado en San Juan, Puerto Rico hoy 31 de marzo de 2022

Firma del Funcionario Autorizado

Número de Informe: GUA-IM-011-16	Estado Libre Asociado de Puerto Rico	Area: Este
Número de Querella:	DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES	Zona: GUAYAMA
	Cuerpo de Vigilantes	Unidad de Trabajo: Maritima Guayama
	INFORME DE INTERVENCION	

**** INFORMACION GENERAL ****

LUGAR DE LOS HECHOS	1. Barrio: LAS MAREAS	1.a - Sector: INDIOS	2. Municipio: SALINAS	3. Zona Afectada: [ ] ZC [ ] PE [ ] TP [ ] RI [X] ZMT [ ] RN [ ] FP [ ] LA	4. Fecha: Día 23 / Mes 1 / Año 16	5. Hora: 7:00 [ ] A.M. [X] P.M.

6. Intervenido por: ANGEL COLON COLON	2-170	8. Testigo: JEFRY GARCIA	9. Núm. Placa:

**** INFORMACION DEL INTERVENIDO ****

10. Apellidos, Nombre: ORTIZ ROCHE EDGARDO	11. Sexo: M	12. Fecha de Nac.: Dia 3 / Mes 28 / Año 71	13. Lugar de Nacimiento: SALINAS	14. Seguro Social: N/A

15. Dirección Residencial: 13C SAN MARTIN SALINAS PR.00751	16. Teléfonos: Res. _____ Trab. _____	17. Núm. Identificación: Lic. [X] T.E. [ ]

**** INFORMACION SOBRE PROPIEDAD ****

18. Vehículo: HONDA	Año: 2007	Marca:	Modelo: RIDGLINE	Tipo:	Tablilla:	19. Acción tomada
20. Embarcación	Marca:	Núm. Serie casco		Marbete	Núm. Inscripción:	Eslora / 21. Acción tomada
22. Arma	Marca	Modelo	Calibre	Serie	Núm. Inscripción:	23. Acción tomada
24. Otra	Descripción: VER INFORME DE TRABAJO					25. Acción tomada: DIVISION LEGAL

25. Delito Cometido (Ley / Art.): Reg. 4860	26. Referido: [ ] Tribunal [ ] Administrativo [ ] ARPE [X] Div. Legal [ ] JCA [ ] CIE [ ] Otro	27. Boleto: Núm. _____ Cantidad _____	28. Condición: [ ] Cerrado [X] Pendiente

29. Firma: ANGEL COLON A. Colón Colón	30. Supervisor

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
CUERPO DE VIGILANTES

INFORME DE TRABAJO

1. ASUNTO:
☒ INFORME DE TRABAJO ☐ INVESTIGACION DE QUERELLA ☐ INFORME DE RETEN OTRO:

2. A: OFICIAL, UNIDAD: CUERPO DE VIGILANTES Maritima Guayama

3. FECHA 23-01-16

4. POR CONDUCTO DE: T.C. Angel Cruz Medina

5. RANGO Y POSICION T. Coronel

6. DE: (RANGO Y NOMBRE) Sgto. Angel Colón Colón

7. SE INCLUYE HOJA DE INTERVENCION ☐ SI ☐ NO

8. DESCRIPCION DE LOS HECHOS (BREVE Y CONCISA)

CUANDO SE USE PARA INVESTIGACION DE QUERELLA QUERELLA NUMERO:

Para informar lo acontecido en la noche del 23 de enero de 2016, en compañía del teniente efraín García a las 7:00 pm, mientras realizabamos una vigilancia especial en el sector indios del Barrio las moreras de Salinas.
Se intervino con el Sr. Edgardo Ortiz Roche ya que este construyo un muelle y Rampa en bienes de dominio publico marítimo Terrestre colindando con su propiedad, sin contar con los debidos permisos del P.R.N.A y el Cuerpo de Ingenieros. El Sr. Ortiz Roche tiene dirección residencial en la calle San Martín #13C del pueblo de Salinas.

9. RECOMENDACIONES DEL SUPERVISOR: Este caso sera referido a nuestra division legal.

10. FIRMA DEL VIGILANTE: Sgto. A. Colón

FIRMA DEL SUPERVISOR: Angel [signature]

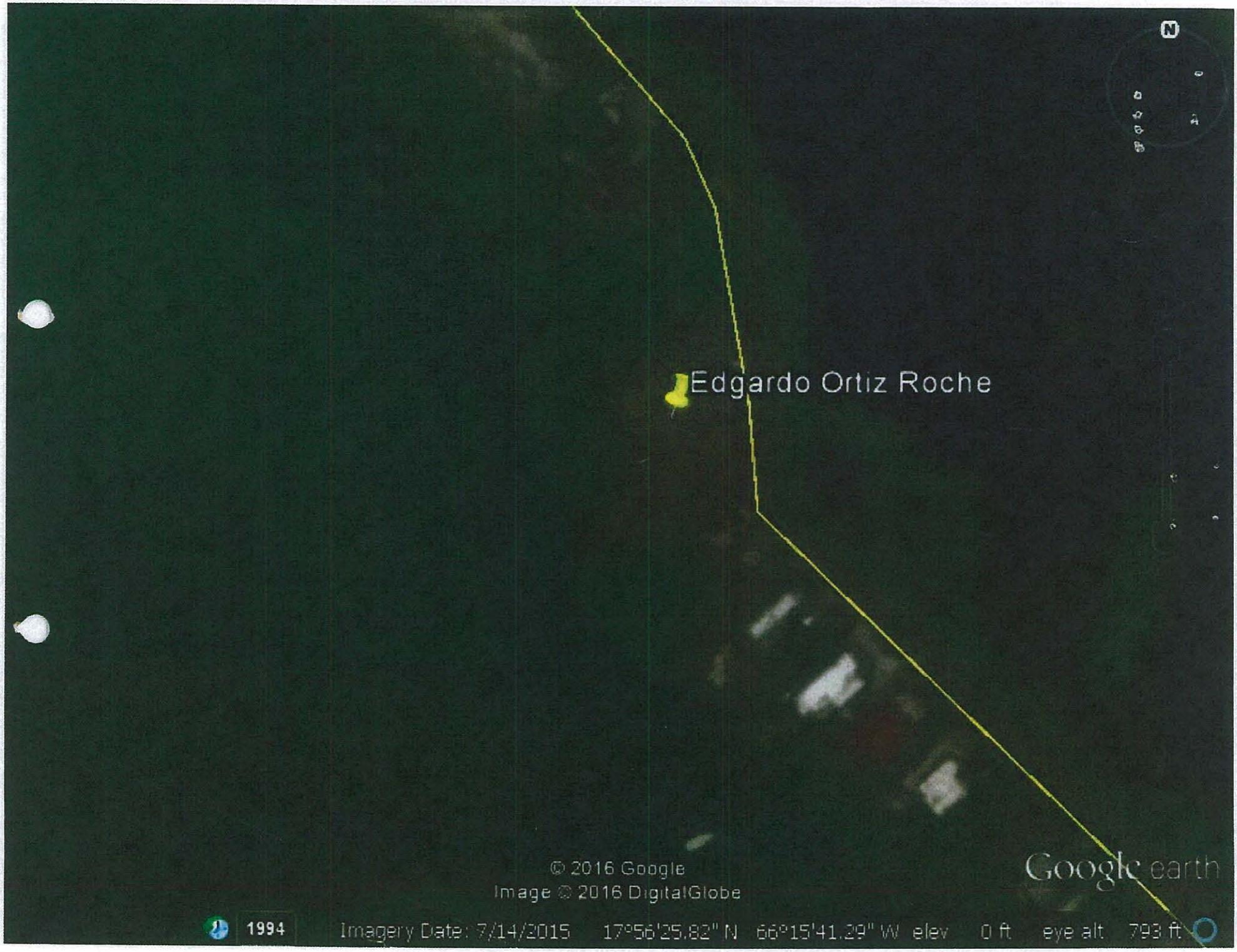
N
Edgardo Ortiz Roche
© 2016 Google
Image © 2016 DigitalGlobe
Google earth
1994
Imagery Date: 7/14/2015 17°56'25.82" N 66°15'41.29" W elev 0 ft eye alt 793 ft

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales
y Ambientales

18 de febrero de 2016

Sgto. Angel Colón
Num. Placa 2-170
Unidad Marítima Salinas

Javier Ramos
Director Interino
División de Bienes de Dominio Público Marítimo Terrestre

CERTIFICACIÓN NEGATIVA

Se solicita a la División de Bienes de Dominio Público Marítimo Terrestre, con relación a si se radicó en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales una Solicitud de Concesión para el Uso y Aprovechamiento de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo éstas y la zona marítimo terrestre, para la construcción y uso de una rampa en concreto y muelle en madera en la zona marítimo terrestre ubicado (solar # 22) en el Camino del Indio, Bo. Las Mareas, Salinas, Puerto Rico, a nombre de Edgardo Ortiz Roche.

En nuestros archivos **no consta** solicitud de Concesión, a nombre de la persona, institución, corporación y dirección ante mencionada, relacionada a la acción descrita.

P.O. Box 366147 San Juan Puerto Rico 00936
Tel: 787.999.2200 Fax: 787.999.2303
www.drna.gobierno.pr

DRNA

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES Querellante Vs. EDGARDO ORTIZ ROCHE Querellado	Querella Núm. 17-265-ZMT Sobre: Infracción al Artículo 5 (h) de la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, s/e; Artículo 1, Sec. 1.4 (ch), Artículo 4, Sec. 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del Reglamento Núm. 4860 de 29 de diciembre de 1992, conocido como *Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Éstas y la Zona Marítimo Terrestre de Puerto Rico*; al Artículo 9 (b) (1) de la Ley Núm. 133 del 1 de julio de 1975, s/e, conocida como *Ley de Bosques de Puerto Rico*.

QUERELLA

I. PARTE QUERELLADA

Edgardo Ortiz Roche
13C San Martín
Salinas, PR 00751

Diligenciamiento Personal

II. RELACIÓN DE HECHOS

Que allá, para, cercano y durante los días 23 y 27 de enero de 2016, la parte querellada por sí o a través de sus agentes, empleados o representantes, construyó ilegalmente un muelle de madera de aproximadamente 12.40m de largo por 1.55m de ancho; removió capa vegetal, virtió relleno consistente en material de la corteza terrestre como tierra, piedras, gravilla y cemento, cortó, taló o dañó árboles de mangle sin un plan de mitigación del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA); además construyó una rampa de cemento de 5.47m de ancho para botes; todo esto en el Camino del Indio en la Comunidad Las Mareas en el Municipio de Salinas, un área aledaña o colindante con la Reserva Natural de Investigación Estuarina de Bahía de Jobos.

Que la parte querellada ubicó un vagón de metal en el área que fue desprovista del bosque de manglar en bienes de dominio público marítimo terrestre.

Que las coordenadas en las que se encuentran ubicadas las violaciones y el área afectada son: N17 56.442 W66 15.674, N17 56.442 W66.15697, N17 56.434 W66 15.676, N17 56.431 W66 15.695.

Que al día de hoy los querellados continúan usando y aprovechando ilegalmente de bienes del dominio público marítimo terrestre sin una concesión del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

III. DERECHO APLICABLE

Se le imputa a la parte querellada la violación de las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

Ley 23 del 20 de junio de 1972, s/e, conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*:

Artículo 5 – Facultades y Deberes del Secretario

DRNA
JUL 12 2017
OFICINA DE SECRETARIA

(h) ejercer la vigilancia y conservación de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo ellas y la zona marítimo terrestre, conceder franquicias, permisos y licencias de carácter público para su uso y aprovechamiento y establecer mediante reglamento los derechos a pagarse por los mismos. A estos efectos estará facultado para ejercer aquellos poderes y facultades que le puedan ser delegadas por cualquier agencia o instrumentalidad del Gobierno Federal bajo cualquier Ley del Congreso de los Estados Unidos.

Reglamento Núm. 4860 de 29 de diciembre de 1992, conocido como *Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Éstas y la Zona Marítimo Terrestre de Puerto Rico*

Artículo 1 – Disposiciones Generales

1.4 Aplicación

Ch. Actividades Permitidas Mediante Concesión

Todo aprovechamiento del área geográfica descrita en el Artículo 1, Sección 1.4 (B) de este Reglamento, con obras o construcciones permanentes o irremovibles, estará sujeto a la obtención previa de una concesión otorgada por el Departamento."

Artículo 4 – Prohibiciones

4.1 Nuevos aprovechamientos

A partir de la vigencia de este Reglamento, ninguna persona iniciará actividad alguna de las descritas en el Artículo 1.4 Ch sin la correspondiente autorización o concesión otorgada por el Secretario."

4.2 Aprovechamientos Existentes

Ninguna persona continuará usos o aprovechamientos de bienes del dominio público marítimo terrestre, existentes a la fecha de vigencia de este Reglamento, cubiertos por el Artículo 1.4 D, sin una concesión del Secretario. Toda persona tendrá hasta un plazo máximo de sesenta (60) días para solicitar concesión..."

4.3 Reparación o ampliación de construcciones

Ninguna persona hará reparación o ampliación alguna de una construcción en bienes del dominio público marítimo-terrestre sin una concesión previamente otorgada por el Secretario.

4.4 Vertido de residuos sólidos y escombros

Ninguna persona vertirá desperdicios sólidos, escombros o sustancias contaminantes en o sobre bienes del dominio público marítimo-terrestre sin la debida autorización del Departamento y permisos correspondientes de otros organismos públicos competentes.

Ley Núm. 133 del 1 de julio de 1975, s/e, conocida como *Ley de Bosques de Puerto Rico*

Artículo 9 – Actos ilegales fuera de los Bosques Estatales

...

(B) Se prohíbe cortar, talar, descortezar o de cualquier otra forma afectar los siguientes árboles en propiedades públicas o privadas:

(1) Aquellos cuyas características sean indispensables o necesarias para uso forestal, incluyendo protección de cuencas hidrográficas, el control de erosión y el balance ecológico del medio ambiente.

IV. PENALIDAD

Se solicita al Secretario de Recursos Naturales y Ambientales que imponga a la parte querellada lo siguiente:

A. EL PAGO DE UNA MULTA ADMINISTRATIVA DE HASTA CINCO MIL DÓLARES ($5,000.00) POR VIOLACIÓN A LA LEY NÚM. 23 DEL 20 DE JUNIO DE 1972, S/E.

B. EL PAGO DE UNA MULTA ADMINISTRATIVA DE HASTA CINCO MIL DÓLARES ($5,000.00) POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO NÚM. 4860 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1992, S/E, POR CADA ACTO ILEGAL O EN VIOLACIÓN AL MISMO.

C. EL PAGO DE UNA MULTA QUE NO EXCEDERÁ DE DIEZ MIL DÓLARES ($10,000.00) NI MENOR DE CINCUENTA DÓLARES ($50.00) POR CADA ÁRBOL AFECTADO.

D. LA REMOCIÓN TOTAL DEL MUELLE, LA RAMPA, VERJA Y VAGÓN; DEBERÁ RESTAURAR EL ÁREA A SU ESTADO ORIGINAL A SATISFACCIÓN DEL DRNA.

V. APERCIBIMIENTO

SE LE APERCIBE a la parte querellada que tiene derecho a contestar la presente querella dentro del término de veinte (20) días contados a partir del archivo en autos de la copia de la notificación de ésta. La parte querellada puede estar asistida por un abogado o abogada en cualquier etapa del presente procedimiento.

SE LE APERCIBE que, si no somete una contestación oportuna a esta querella, o si no comparece a la vista de ser debidamente citado o a cualquier otra etapa durante el procedimiento adjudicativo, el funcionario que presida el mismo podrá declararlo en rebeldía y continuar el procedimiento sin su participación y recomendar al Secretario la concesión del remedio solicitado sin más citaciones ni audiencias.

SE LE APERCIBE, ADEMÁS, que la expedición de la presente querella no constituye impedimento para que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales comparezca ante el Tribunal de Primera Instancia en Auxilio de Jurisdicción para hacer cumplir el remedio solicitado.

Todo escrito deberá presentarse en la Secretaría del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, sita en el primer piso del Edificio de Agencias Ambientales, ubicado en la Carretera #8838, Km 6.3, Sector El Cinco, Río Piedras, Puerto Rico (al lado del Jardín Botánico), o remitirse por correo a la siguiente dirección: Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Oficina de Secretaría, PO Box 366147, San Juan, Puerto Rico 00936, **Y SER NOTIFICADO CON COPIA DEL MISMO A LA ABOGADA QUE SUSCRIBE.**

En San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de junio de 2017

Lcda. Claribel Díaz Cortés
Representante del Interés Público
Oficina de Asuntos Legales – DRNA
787-999-2200 ext. 2172, 2152

CERTIFICO: Haber presentado en autos el original del presente escrito, así como la Notificación y Citación de la Querella.

Por: _____.

Edgardo Ortiz Roche
13C San Martín
Salinas, PR 00751

Diligenciamiento Personal

Sgto. Ángel Colón
Unidad Marítima Guayama

Sra. Ana Barea Rechani
Directora
Negociado de Permisos

Sr. Javier Ramos
Bienes de Dominio Público

Biól. Milton F. Muñoz Hincapié
Reserva Estuarina Bahía de Jobos

60402
DRNA JUL14'17AM10:46 DAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES Querellante Vs. EDGARDO ORTIZ ROCHE Querellado	Querella Núm. 17-265-ZHT Sobre: Infracción al Artículo 5 (h) de la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, s/e; Artículo 1, Sec. 1.4 (ch), Artículo 4, Sec. 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del Reglamento Núm. 4860 de 29 de diciembre de 1992, conocido como *Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Éstas y la Zona Marítimo Terrestre de Puerto Rico*; al Artículo 9 (b) (1) de la Ley Núm. 133 del 1 de julio de 1975, s/e, conocida como *Ley de Bosques de Puerto Rico.*

NOTIFICACIÓN DE QUERELLA

Se le notifica a la parte querellada que esta **NOTIFICACIÓN DE QUERELLA** ha sido archivada en autos en la Secretaría de este Departamento el día 14 de julio de 2017; que usted tiene un término de veinte (20) días contados a partir del archivo en autos de la presente notificación para contestar la querella enmendada, y si no lo hiciere se podrá solicitar la anotación de rebeldía, continuar con los procedimientos y dictar resolución en su contra concediendo los remedios solicitados. (Artículo 18 del Reglamento Núm. 6442).

CITACIÓN

Se le cita a una **CONFERENCIA ENTRE PARTES** el día **24 DE AGOSTO DE 2017,** a las **10:00 A.M.** en el **SALÓN TABONUCO** de la **OFICINA DE ASUNTOS LEGALES**, ubicada en el **PISO 9** del Edificio de Agencias Ambientales, Oficinas Centrales del Departamento, en la Carretera #8838, Km. 6.3, Sector El Cinco (Cupey), Río Piedras, Puerto Rico.

Se le cita a una **VISTA ADMINISTRATIVA** el día **22 DE SEPTIEMBRE DE 2017,** a las **10:00 A.M.** en la **SALA NÚM. 8** de la **OFICINA DE LOS OFICIALES EXAMINADORES**, ubicada en el **PISO 8** del Edificio de Agencias Ambientales, Oficinas Centrales del Departamento, en la Carretera #8838, Km. 6.3, Sector El Cinco (Cupey), Río Piedras, Puerto Rico.

Esta vista es de naturaleza adjudicativa cuasi judicial. El representante del interés público tiene la responsabilidad de probar que las infracciones alegadas fueron cometidas por la parte querellada y que el remedio solicitado es el adecuado. La parte querellada tiene la responsabilidad de presentar y sostener cualesquiera defensas contra las alegaciones establecidas en la Querella. El DRNA resolverá el caso mediante preponderancia de la prueba. (Artículos 5q y 27.3 del *Reglamento de Procedimientos Administrativos del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*: Reglamento Núm. 6442).

La vista no será suspendida salvo circunstancias extraordinarias, las cuales deberán acreditarse por escrito. Toda solicitud de suspensión y transferencia de fecha se hará por escrito con al menos cinco (5) días de antelación a la vista. Si la solicitud de suspensión y transferencia de fecha es de la parte querellada, tal solicitud constituirá una renuncia a que la adjudicación del caso se realice dentro de los seis (6) meses siguientes

DRNA
JUL 12 2017
OFICINA DE SECRETARIA

la fecha en que se presentó la querella. (Artículos 25f y 27.11 del Reglamento Núm. 6442).
Se apercibe a la parte querellada de su derecho a comparecer a este procedimiento por sí o representada por abogado o abogada. Es su obligación garantizar su representación legal, si es que desea tenerla. De comparecer a la vista sin abogado, se concluirá que renuncia a tal derecho. (Artículo 25b del Reglamento Núm. 6442).

Todo escrito deberá presentarse en la Secretaría del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, sita en el primer piso del Edificio de Agencias Ambientales, ubicado en la Carretera #8838, Km 6.3, Sector El Cinco, Río Piedras, Puerto Rico, o remitirse por correo a la siguiente dirección: Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Oficina de Secretaría, PO Box 366147, San Juan, Puerto Rico 00936. **No se aceptarán escritos remitidos a Oficinas Regionales del Departamento o vía fax.**

OFICIAL EXAMINADORA ASIGNADA: **LCDA. MICHELLE ALVARADO**

CERTIFICO: Que en el día de hoy 14 **de** julio **de 2017, se envió copia del presente escrito a las siguientes personas:**

Edgardo Ortiz Roche
13C San Martín
Salinas, PR 00751

Diligenciamiento Personal

Sgto. Ángel Colón
Unidad Marítima Guayama

Sra. Ana Barea Rechani
Directora
Negociado de Permisos

Sr. Javier Ramos
Bienes de Dominio Público

Biól. Milton F. Muñoz Hincapié
Reserva Estuarina Bahía de Jobos

Por: _____
Funcionario Autorizado
Oficina de Secretaría DRNA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales
y Ambientales

27 de enero de 2016

A: Sargento Ángel Colón
Cuerpo de Vigilantes
DRNA

A: Sra. Altza E. Pabón
Directora
División Santuarios Marinos y Estuarios-Reserva Bahía de Jobos (JBNERR)

De: Milton F. Muñoz Hincapié, MS
Biólogo III
Coordinador Programa Ambiental – Stewardship Coordinator
JoBaNERR

Asunto: Informe sobre tala de mangle, depósito de rellenos, construcción ilegal de muelle y rampa en terrenos de la Parcela localizada en las coordenadas geográficas: N17 56.434 W66 15.694 del Camino del Indio, en la comunidad de las Mareas. Propietario de la participación: Edgardo Ortiz Roche

a) El día 27 de enero de 2016, me dirijo al Camino del Indio en la comunidad de Las Mareas en el municipio de Salinas con el Sargento Ángel Colón de la Unidad Marítima de Guayama, para realizar un informe técnico en un área donde se habían realizado violaciones en la zona marítimo terrestre.

b) El área afectada y reportada en este informe está comprendida entre las siguientes coordenadas geográficas, estas fueron tomadas con un GPS marca Garmin 60CSX:

Tabla 1. Coordenadas entre las que se encuentra localizada el área afectada

Punto	Orientación	Coordenadas
1	Extremo Noreste - NE	N17 56.442 W66 15.674
2	Extremo Noroeste - NO	N17 56.442 W66 15.697
3	Extremo Sureste - SE	N17 56.434 W66 15.676
4	Extremo Suroeste - SO	N17 56.431 W66 15.695

Las figuras 1 a la 4 muestras la localización general del área donde se realizó la tala de mangle, el relleno y posterior construcción de la verja y construcción de muelle y rampa.

P.O. Box 366147 San Juan Puerto Rico 00936
Tel: 787.999.2200 Fax: 787.999.2303
www.drna.gobierno.pr

c) La mencionada parcela está localizada en un área que anteriormente había sido reportada por haber sufrido tala indiscriminada del bosque de manglar. Ver el informe del Sr. Angel Dieppa, Coordinador de Investigación y Monitoreo de Jobaner fechado el **6 de diciembre de 2013** y dirigido al Teniente Roberto Padilla y al Sargento Carrasquillo, de la Unidad Marítima de Guayama.

d) Se observa que el área tiene varias capas de relleno que pueden llegar a tener un espesor de 4 pies de altura. Este relleno consta de tierra fina y piedras pequeñas o gravilla de color gris y blanco. En el lugar se encuentra un vagón de metal que reposa sobre una base de bloques (Figuras 5 y 6).

e) Observo que el área está desprovista de toda cubierta vegetal con excepción de un pequeño parche de mangle rojo (*Rhizophora mangle*) al oeste de la propiedad que colinda con la zona conocida como Mar Blanco y de 10 plantas pequeñas de Uva de Playa (*Coccoloba uvifera*) que fueron sembradas en el lugar. Que tiene varias capas de relleno de tierra y piedras pequeñas o gravilla de color gris y blanco (Figuras 7 y 8).

f) En el Oeste de la propiedad se construyó un muelle de madera que mide 12.40 m de largo x 1.55 m de ancho. Al lado del muelle se observa un áreas desprovista de mangle y en la que se virtió cemento en el suelo para formar una rampa para acceso de botes, esta tiene un ancho de 5.47 m (Figuras 9 y 10).

g) Se calcula que el relleno final puede tener un espesor de unos 4 pies aproximadamente en su parte más alta. Para el 6 de diciembre de 2013 el Sr. Angel Dieppa reportaba en su informe técnico que:

'El relleno consiste de tierra y rocas con un espesor de entre 6 pulgadas a 2.75 pies de alto. El relleno se desplaza desde el camino hacia el manglar tapando cuevas del Juey de Tierra (*Cardisoma guanhumi*) y del Cangrejo Violinista (*Uca sp.*). Se observó un número significtivo e indeterminado de árboles de Mangle Rojo, Negro, Blanco y Botón (*Rhizophora mangle, Avicennia germinans, Laguncularia racemosa y Conocarpus erectus* respectivamente) cortados a nivel de tierra con un diámetro de entre 1 a 5 pulgadas. Igualmente se observaron árboles de Emajaguilla (*Thespesia polpunea*) cortados y la halofita *Batis marítima* enterrada por el relleno. El dosel del bosque de mangle varía entre 15 a 25 pies de altura.'

h) Las figuras 11 a 14 muestran el proceso de la construcción de la verja con alambre galvanizado en esta propiedad, estas fotografías fueron tomadas el 21 de noviembre de 2015. En ellas se puede observar tres vigas de acero galvanizado y parte del relleno, aún se aprecia el manglar al lado oeste de la propiedad, este sería removido posteriormente.

i) Según la clasificación del National Wetland Inventory del U.S. Fish and Wild Life Service (http://www.fws.gov/wetlands/Data/Mapper.html), el área afectada se cataloga como **E2FO3N**, lo que significa que:

E: SISTEMA ESTUARINO: Describe hábitats mareales de aguas profundas y humedales intermareales adyacentes que están influenciados por aguas de escorrentía que están a menudo semi-cerrados por tierra. Están situados a lo largo de las líneas costeras de baja energía y tienen la salinidad variable.

2: SUBSISTEMA INTERMAREAL: Se define como el área desde el extremo de marea más baja hasta el extremo de marea más alta y la zona de chapoteo (splash) asociado.

FO: CLASE BOSCOSA: Se caracteriza por tener vegetación leñosa de 6 o más metros de altura.

3: SUBCLASE LATIFOLIADAS PERENNES: Angiospermas leñosas (árboles o arbustos) con hojas relativamente anchas y planas que generalmente permanecen verdes y por lo general son persistentes durante un año o más; por ejemplo mangle rojo (*Rhizophora mangle*).

MODIFICADORES:

N: REGIMEN DE AGUA - REGULARMENTE INUNDADA: La zona sufre el efecto de la marea que inunda alternativamete la superficie del terreno al maneos una vez al día.

Las violaciones mencionadas en este informe muestran impacto adverso a la Zona Marítimo Terrestre y demás ecosistemas cercanos. El área que originalmente consistía de árboles de más de 5 pies de altura como el mangle de mangle rojo (*Rizophora mangle*), el mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), mangle negro (*Avicennia germinans*) y Emajagüilla (*Thespesia populnea*), entre otra vegetación propia del lugar, fueron talados y arrancados desde sus raíces. También arrojaron relleno en el área de bosque de manglar. El relleno depositado en la zona marítimo-terrestre y terrenos sumergidos ocasionaron daños irreparables al hábitat de organismos como el cangrejo de tierra o juey común (*Cardisoma guanhumi*), cangrejo violinista (*Uca sp.*), a la vegetación natural del área como son los árboles de mangle y plantas halófilas como la Verdolaga (*Sesuvium portulacastrum*) y la Barilla *(Batis maritima*).

Los manglares son considerados hábitat crítico para especies en peligro de extinción. Estos tienen la funcionalidad de proveer sitio de anidamiento para aves como el Pelícano Pardo (*Pelecanus occidentalis*) y la Mariquita de Puerto Rico (*Agelaius xanthomus*), especie amenazada y en peligro de extinción respectivamente. Además existe un gran número de especies de aves nativas y migratorias como las reinitas entre las que se encuentran la reinita común (*Coereba flaveola*), canario de mangle o reinita de mangle (*Setophaga petechia*), reinita

palmera (*Setophaga palmarum*) y la reinita mariposera (*Dendroica adelaidae*) entre otras, que usan los bosques de manglar de la Reserva – JBNERR y de toda el área costera de camino del Indio como su hábitat durante su estadía en el archipiélago de Puerto Rico. Los manglares también sirven como protección a la costa contra la erosión reduciendo los efectos de contaminantes que puedan llegar al mar y eventualmente a los sistemas arrecifales de la Bahía de Jobos.

La remoción de la corteza vegetal ocasiona que la calidad del agua se vea afectada adversamente por medio de entrada de nutrientes y sedimentación que llega al ecosistema sumergido de las praderas de hierbas marinas, tales como hierba de tortuga (*Thalassia testudinum*) y la hierba de manatí (*Syringodium filiforme*), afectando en gran medida la penetración de la luz solar que les permite realizar la fotosíntesis, debido al aumento de la turbidez. Los sedimentos que llegan por escorrentías a la zona sublitoral sofocan un gran número de invertebrados asociados a las praderas de hierbas marinas, tales como hidrozoarios, esponjas y representantes del phylum de los equinodermos o estrellas de mar, estrellas quebradizas, erizos y pepinos de mar, igualmente a un gran número de moluscos.

La destrucción del bosque de manglar y su vegetación asociada, la intrusión de sedimentos a las praderas de hierbas marinas afecta directamente la supervivencia del manatí caribeño (*Trichechus manatus*), especie en peligro de extinción. Esta especie habita las aguas circundantes de Mar Blanco y de la Bahía de Jobos y la destrucción de su entorno va en contra de la **ley número 127 de 31 de octubre de 2013**, que en uno de sus apartes dice:

> *"El desarrollo desmedido en las costas y la contaminación que provoca la degradación de su hábitat de praderas de yerbas marinas y el deterioro de la calidad de agua de los ríos de donde obtienen el agua dulce, también afectan su salud y por tanto su sobrevivencia".*

mmh



Figura 1. Así estaba el área afectada en Julio de 2015. Foto de Google Earth.



Figura 2. Aquí se observa una parte talada. Abril de 2014. Foto de Google Earth



Figura 3. Así estaba el área afectada en Octubre de 2013. Foto de Google Earth



Figura 4. Así estaba el área afectada en Diciembre de 2012. Foto de Google Earth.



Figura 5. Parcela con relleno, desprovista del bosque de manglar que existía hasta principios de de diciembre de 2013. En el lugar se encuentra un vagón de metal sobre una base de bloques. Esta parcela está separada de las parcelas vecinas por una verja de alambre galvanizado. Vista hacia el Este. Foto del 27 de enero de 2016.



Figura 6. Parcela con relleno, desprovista del bosque de manglar que existía hasta principios de de diciembre de 2013. En el lugar se encuentra un vagón de metal sobre una base de bloques. Esta parcela está separada de las parcelas vecinas por una verja de alambre galvanizado. Se pued apreciar el relleno de tierra y gravilla gris y blanca. Vista hacia el Este. Foto del 27 de enero de 2016.



Figura 7. Parche de mangle rojo (*Rhizophora mangle*), que no fue talado y que muestrs indicios de la tala y el relleno de tierra y gravilla depositado. Se observa en la parte superior derecha de la foto las plantas de Uva de Playa (*Coccoloba uvifera*) que se sembraron en el lugar.
Foto del 27 de enero de 2016.



Figura 8. Parche de mangle rojo (*Rhizophora mangle*), que no fue talado y que muestrs indicios de la tala . Se observa parte del relleno de tierra y gravilla depositado.
Foto del 27 de enero de 2016.



Figura 9. Muelle de madera construído en la parcela afectada. Vista hacia el Oeste. Las dimensiones del muelle son 12.40 m de largo x 1.55 m de ancho. Al lado izquierdo se observa cemento que fue vertido en el suelo para formar una rampa para acceso de botes, esta tiene un ancho de 5.47 m.
Foto del 27 de enero de 2016.



Figura 10. Muelle de madera construído en la parcela afectada. Vista hacia el Este. Las dimensiones del muelle son 12.40 m de largo x 1.55 m de ancho. Al lado derecho se observa cemento que fue vertido en el suelo para formar una rampa para acceso de botes, esta tiene un ancho de 5.47 m.
Foto del 27 de enero de 2016.



Figura 11. Primera viga de acero galvanizado en la mencionada parcela para construir la verja. Foto Nov. 21, 2015.



Figura 12. Segunda viga de acero galvanizado en la mencionada parcela para construir la verja. Foto Nov. 21, 2015.

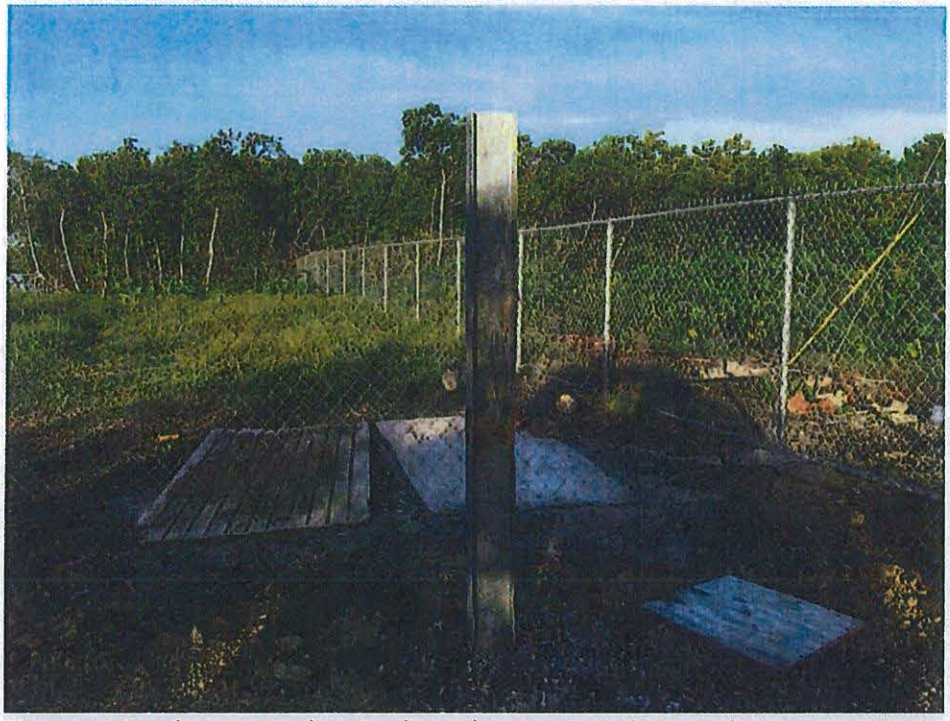

Figura 13. Tercera viga de acero galvanizado en la mencionada parcela para construir una verja. Foto Nov. 21, 2015.



Figura 14. Verja en alambre galvanizado separando en la parte norte de la mencionada parcela. Foto Nov. 21, 2015.



Figura 15. Según la clasificación del National Wetland Inventory del US Fish and Wildlife Service el área afectada se cataloga como E2FO3N
http://www.fws.gov/wetlands/Data/Mapper.html

A continuación se incluyen las fotos del informe del Sr. Angel Dieppa del 6 de diciembre de 2013 y revisado el 28 de mayo del 2015, documentando el impacto de la tala del bosque de manglar que existía en la zona donde está localizada la parcela referida en este informe.

Fotos documentando el impacto – Informe Dic 6 - 2013.







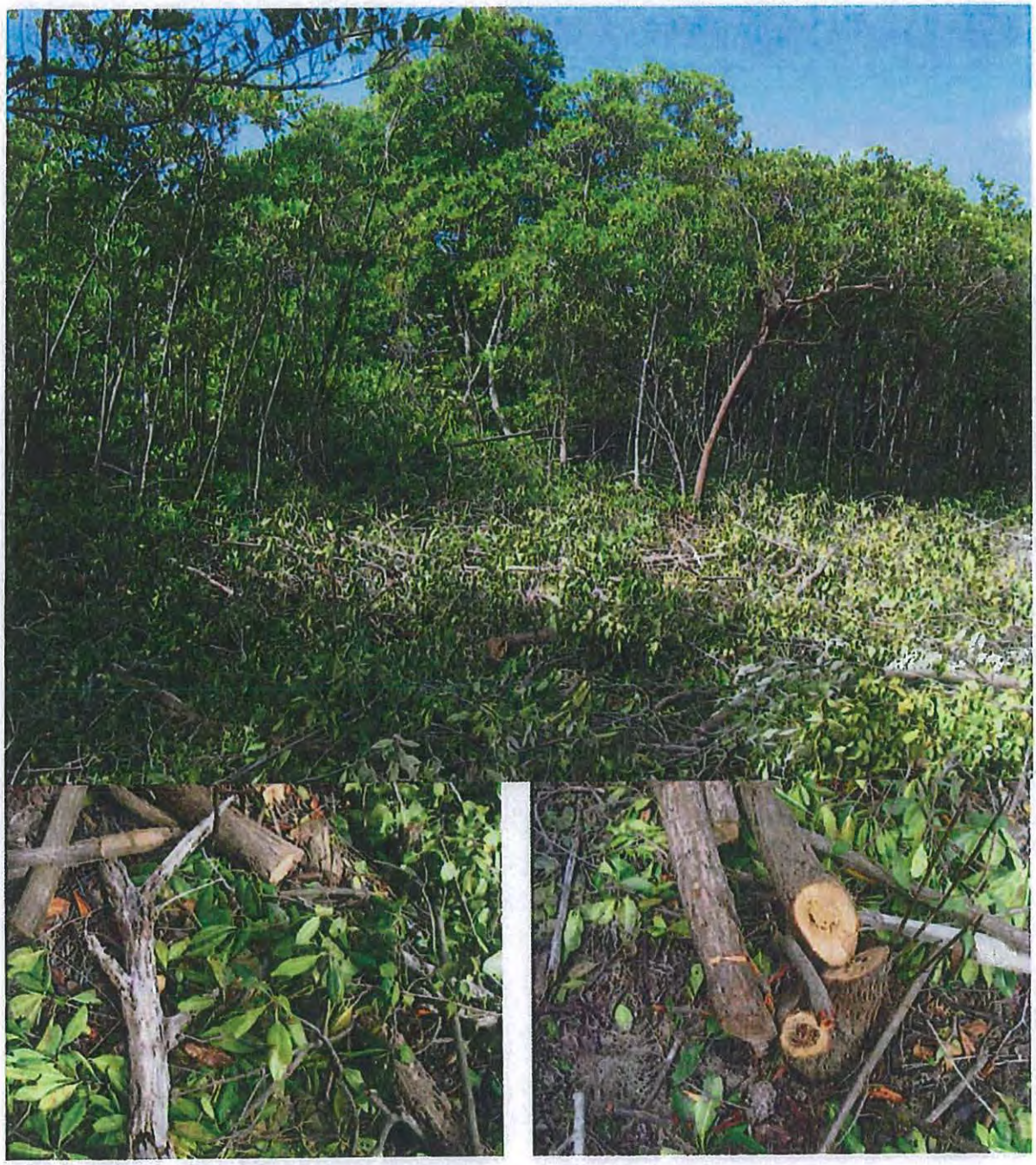

























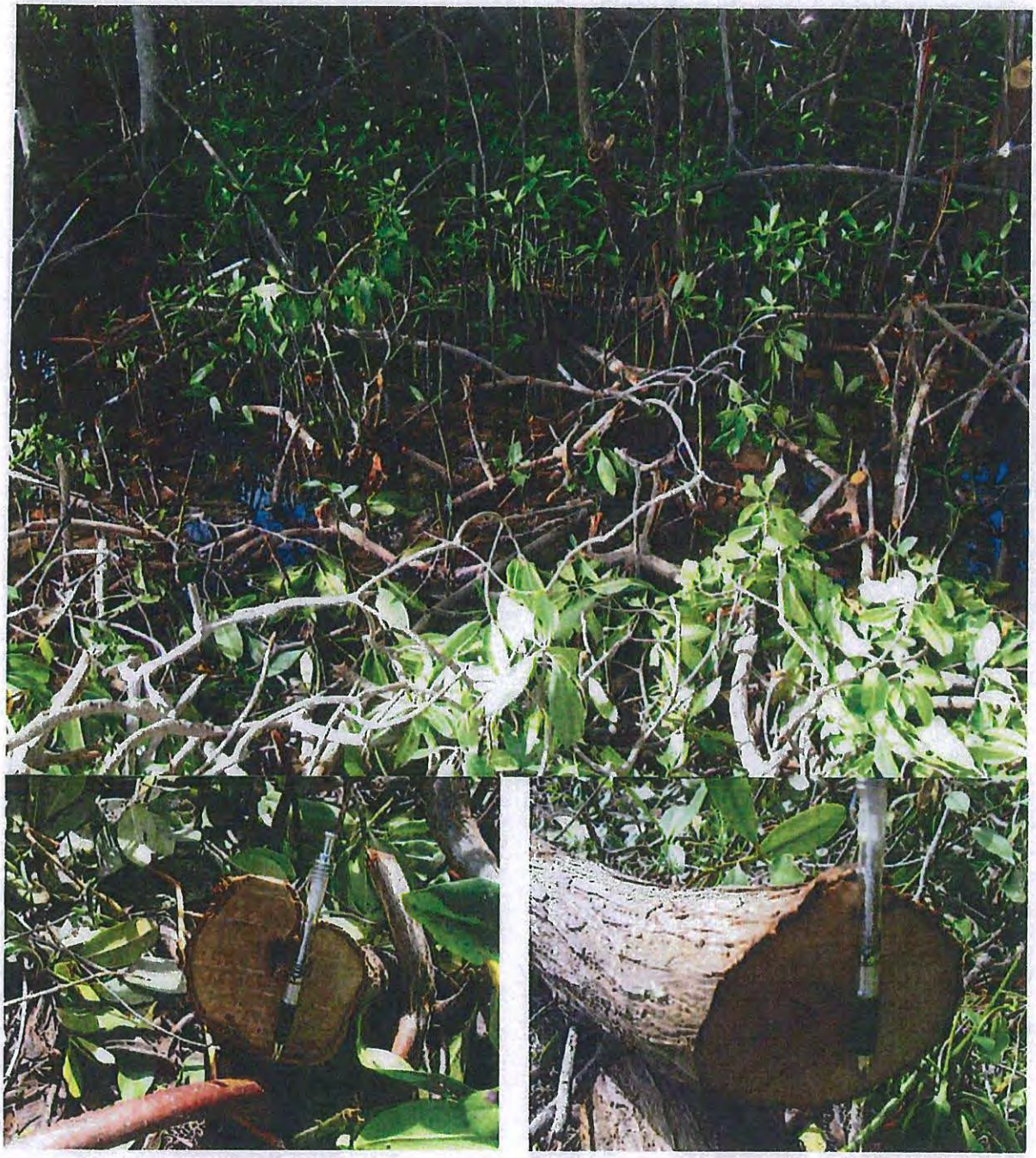





GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

3 de abril de 2022

Ing. Doriel Pagán Crespo
Presidenta Ejecutiva
Autoridad de Acueductos y Alcantarillados

VIA CORREO ELECTRÓNICO

RE: SECTOR CAMINO LOS INDIOS BARRIO LAS MAREAS SALINAS

Estimado ingeniero Pagán:

Reciba un cordial saludo de las personas que laboran en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

El DRNA se encuentra realizando una investigación minuciosa con referencia a la propiedad de la Agencia que ubica en el Sector Camino Los Indios en el Barrio Mareas en el Municipio de Salinas. Como parte de nuestra investigación, hemos advenido en conocimiento sobre posibles irregularidades en la permisología sometida a las entidades de utilidades básicas por parte de las personas que ocupan ilegalmente los terrenos de la Reserva del Departamento.

Agradeceremos, que identifiquen cada uno de los casos, así como los documentos sometidos ante la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y de encontrar irregularidades actuar conforme a las leyes y reglamentos.

Agradeceremos nos mantenga comunicado sobre cualquier hallazgo que pueda identificar durante su evaluación.

Cordialmente,

Lcda. Anais Rodríguez Vega
Secretaria Interina

Elid R. Ortega Orozco

From:	Anais Rodriguez Vega
Sent:	Sunday, April 3, 2022 10:13 PM
To:	doriel.pagan@acueductos.pr.com
Cc:	Elid R. Ortega Orozco; Hiram J. Zayas Rivera
Subject:	Las Mareas- Salinas
Attachments:	Ref AAA.pdf
Importance:	High

Estimada Presidenta Ejecutiva,

Reciba un cordial saludo de parte de todos los que laboramos en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico. Sirva la presente comunicación electrónica para anejarle comunicación relacionada a la investigación en curso del Sector Camino Los Indios Barrio Las Mareas Salinas.

Agradeceré nos mantenga al tanto sobre cualquier hallazgo que identifique durante su evaluación.

Cordialmente,

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
DRNA

LCDA. ANAIS RODRIGUEZ VEGA
SECRETARIA INTERINA
anais.rodriguez@drna.pr.gov
(787) 999-2200 Ext. 2126
drna.pr.gov

---- **AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Todos los documentos incluidos en este correo electrónico pudieran contener información confidencial y/o legalmente privilegiada del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico. Se prohíbe que se divulgue y/o se reproduzca la información aquí contenida a persona o entidad alguna sin el consentimiento específico para ello y por escrito, de la persona quien refiere la información. La información está destinada sólo para el uso de la persona arriba mencionada y para los propósitos destinados. Si usted no es la persona destinada a recibir este mensaje, se le notifica que está estrictamente prohibido fotocopiar, revelar, distribuir o tomar cualquier acción basada en el contenido de la información de esta comunicación. Si usted recibió esta comunicación por error, agradeceremos que lo notifique inmediatamente.

----This communication and any files transmitted with it may contain information that is confidential, privileged and exempt from disclosure under applicable law. It is intended solely for the use of the individual or entity to which it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notify that any use, dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by error, please notify the sender.

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

3 de abril de 2022

Ing. Gabriel Hernández Rodríguez
Secretario Auxiliar
Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe)
PO Box 41179
San Juan, PR 00940-1179

RE: REFERIDO INFORME DE HALLAZGOS SECTOR CAMINO LOS INDIOS BARRIO LAS MAREAS SALINAS

Estimado ingeniero Hernández:

Reciba un cordial saludo de las personas que laboran en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

El DRNA se encuentra realizando una investigación minuciosa con referencia al Sector Camino Los Indios en el Barrio Mareas en el Municipio de Salinas. Como parte de nuestra investigación, hemos obtenido de la AEE un informe de hallazgos. Le estamos refiriendo el Informe de Hallazgos Sector Camino Los Indios en el Barrio Mareas, para la acción correspondientes y evalúen la legalidad sobre los permisos otorgados y posibles y/o remedios que se encuentren bajo su jurisdicción.

Agradeceremos nos mantenga comunicado sobre cualquier hallazgo que identifique durante su evaluación.

Cordialmente,

Lcda. Anais Rodríguez Vega
Secretaria Interina

Elid R. Ortega Orozco

From: Anais Rodriguez Vega
Sent: Sunday, April 3, 2022 5:54 PM
To: gabriel.hernandez@ddec.pr.gov
Cc: Hiram J. Zayas Rivera; Elid R. Ortega Orozco
Subject: Referido
Attachments: RE- Referido Informe.pdf

Importance: High

Estimado Ingeniero Hernández,

Reciba un cordial saludo de parte de todos los que laboramos en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico. Sirva la presente comunicación electrónica para referirle el informe de hallazgos que nos cursara la Autoridad de Energía Eléctrica con referencia a la investigación en curso del Sector Camino Los Indios Barrio Las Mareas Salinas.

Agradeceré nos mantenga al tanto sobre cualquier hallazgo que identifique durante su evaluación.

Cordialmente,

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
DRNA

LCDA. ANAIS RODRIGUEZ VEGA
SECRETARIA INTERINA
anais.rodriguez@drna.pr.gov
(787) 999-2200 Ext. 2126
drna.pr.gov

---- **AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Todos los documentos incluidos en este correo electrónico pudieran contener información confidencial y/o legalmente privilegiada del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico. Se prohíbe que se divulgue y/o se reproduzca la información aquí contenida a persona o entidad alguna sin el consentimiento específico para ello y por escrito, de la persona quien refiere la información. La información está destinada sólo para el uso de la persona arriba mencionada y para los propósitos destinados. Si usted no es la persona destinada a recibir este mensaje, se le notifica que está estrictamente prohibido fotocopiar, revelar, distribuir o tomar cualquier acción basada en el contenido de la información de esta comunicación. Si usted recibió esta comunicación por error, agradeceremos que lo notifique inmediatamente.

----This communication and any files transmitted with it may contain information that is confidential, privileged and exempt from disclosure under applicable law. It is intended solely for the use of the individual or entity to which it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notify that any use, dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by error, please notify the sender.

U.S. Army Corps of Engineers (USACE)

APPLICATION FOR DEPARTMENT OF THE ARMY PERMIT

33 CFR 325. The proponent agency is CECW-CO-R.

Form Approved - OMB No. 0710-0003 Expires: 02-28-2022

The public reporting burden for this collection of information, OMB Control Number 0710-0003, is estimated to average 11 hours per response, including the time for reviewing instructions, searching existing data sources, gathering and maintaining the data needed, and completing and reviewing the collection of information. Send comments regarding the burden estimate or burden reduction suggestions to the Department of Defense, Washington Headquarters Services, at whs.mc-alex.esd.mbx.dd-dod-information-collections@mail.mil. Respondents should be aware that notwithstanding any other provision of law, no person shall be subject to any penalty for failing to comply with a collection of information if it does not display a currently valid OMB control number. PLEASE DO NOT RETURN YOUR APPLICATION TO THE ABOVE EMAIL.

PRIVACY ACT STATEMENT

Authorities: Rivers and Harbors Act, Section 10, 33 USC 403; Clean Water Act, Section 404, 33 USC 1344; Marine Protection, Research, and Sanctuaries Act, Section 103, 33 USC 1413; Regulatory Programs of the Corps of Engineers; Final Rule 33 CFR 320-332. Principal Purpose: Information provided on this form will be used in evaluating the application for a permit. Routine Uses: This information may be shared with the Department of Justice and other federal, state, and local government agencies, and the public and may be made available as part of a public notice as required by Federal law. Submission of requested information is voluntary, however, if information is not provided the permit application cannot be evaluated nor can a permit be issued. One set of original drawings or good reproducible copies which show the location and character of the proposed activity must be attached to this application (see sample drawings and/or instructions) and be submitted to the District Engineer having jurisdiction over the location of the proposed activity. An application that is not completed in full will be returned. System of Record Notice (SORN). The information received is entered into our permit tracking database and a SORN has been completed (SORN #A1145b) and may be accessed at the following website: http://dpcld.defense.gov/Privacy/SORNsIndex/DOD-wide-SORN-Article-View/Article/570115/a1145b-ce.aspx

(ITEMS 1 THRU 4 TO BE FILLED BY THE CORPS)

1. APPLICATION NO.	2. FIELD OFFICE CODE	3. DATE RECEIVED	4. DATE APPLICATION COMPLETE

(ITEMS BELOW TO BE FILLED BY APPLICANT)

5. APPLICANT'S NAME	8. AUTHORIZED AGENT'S NAME AND TITLE (agent is not required)
First - Aitza Middle - Enid Last - Pabón	First - Milton Middle - F Last - Munoz
Company - Jobos Bay National Estuarine Research Reserve - JBNERR	Company - Jobos Bay National Estuarine Research Reserve - JBNERR
E-mail Address - aepabonjobos@gmail.com / apabon@drna.pr.gov	E-mail Address - milton.jbnerr@gmail.com / mmunoz@drna.pr.gov
6. APPLICANT'S ADDRESS:	9. AGENT'S ADDRESS:
Address- PR 705 Km 2.3 Aguirre	Address- PR 705 Km 2.3 Aguirre
City - Salinas State - PR Zip - 00704 Country - USA	City - Salinas State - PR Zip - 00704 Country - USA
7. APPLICANT'S PHONE NOs. w/AREA CODE	10. AGENTS PHONE NOs. w/AREA CODE
a. Residence b. Business 787-853-4617 c. Fax	a. Residence b. Business 787-853-4617 c. Fax 787-853-4618

STATEMENT OF AUTHORIZATION

11. I hereby authorize, Milton Munoz to act in my behalf as my agent in the processing of this application and to furnish, upon request, supplemental information in support of this permit application.

SIGNATURE OF APPLICANT — DATE: 2/13/2020

NAME, LOCATION, AND DESCRIPTION OF PROJECT OR ACTIVITY

12. PROJECT NAME OR TITLE (see instructions)
Repairs of JBNERR dock

13. NAME OF WATERBODY, IF KNOWN (if applicable)	14. PROJECT STREET ADDRESS (if applicable)
Jobos Bay	Address
15. LOCATION OF PROJECT	City - State- Zip-
Latitude: •N 17.955392 Longitude: •W 66.218234	

16. OTHER LOCATION DESCRIPTIONS, IF KNOWN (see instructions)

State Tax Parcel ID Municipality

Section - Township - Range -

24. Is Any Portion of the Work Already Complete? ☐ Yes ☒ No IF YES, DESCRIBE THE COMPLETED WORK

25. Addresses of Adjoining Property Owners, Lessees, Etc., Whose Property Adjoins the Waterbody (if more than can be entered here, please attach a supplemental list).

a. Address-

City - State - Zip -

b. Address-

City - State - Zip -

c. Address-

City - State - Zip -

d. Address-

City - State - Zip -

e. Address-

City - State - Zip -

26. List of Other Certificates or Approvals/Denials received from other Federal, State, or Local Agencies for Work Described in This Application.

AGENCY	TYPE APPROVAL*	IDENTIFICATION NUMBER	DATE APPLIED	DATE APPROVED	DATE DENIED

* Would include but is not restricted to zoning, building, and flood plain permits

27. Application is hereby made for permit or permits to authorize the work described in this application. I certify that this information in this application is complete and accurate. I further certify that I possess the authority to undertake the work described herein or am acting as the duly authorized agent of the applicant.

SIGNATURE OF APPLICANT — DATE: 2/13/2020 — Cynthia Bin-Morales — SIGNATURE OF AGENT — DATE: 3/4/2020

The Application must be signed by the person who desires to undertake the proposed activity (applicant) or it may be signed by a duly authorized agent if the statement in block 11 has been filled out and signed.

18 U.S.C. Section 1001 provides that: Whoever, in any manner within the jurisdiction of any department or agency of the United States knowingly and willfully falsifies, conceals, or covers up any trick, scheme, or disguises a material fact or makes any false, fictitious or fraudulent statements or representations or makes or uses any false writing or document knowing same to contain any false, fictitious or fraudulent statements or entry, shall be fined not more than $10,000 or imprisoned not more than five years or both.

Table 1. Coverage percentage by the sides of the pilings corresponding to the broken segments of the dock, the decking needs to be repaired.

Pilings	Halophila stipulacea	Thalassia testudinum	Caulerpa prolifera	Caulerpa taxifolia	Dyctiota sp.	Udotea	Sponges	Biogenic sediment
1W	100		*4	*2				
2W	100		*8	*2				
3W	97		3					
4W	86						*1	14
9W	75						2	23
10W								100
11W	4							96
1E	40	60	*7					78
2E	76							24
3E	53		3					44
4E		12	18					70
9E	50							50
10E	22							78
11E								100
Below Center of Dock					2	2	2	100

Numbers in the cells correspond to coverage percentage

*Number of 10 cm x 10 cm quadrants with this species inside a big 1 m x 1m quadrant, with other predominant species.

See examples of coverage figures 2 to 5 below.

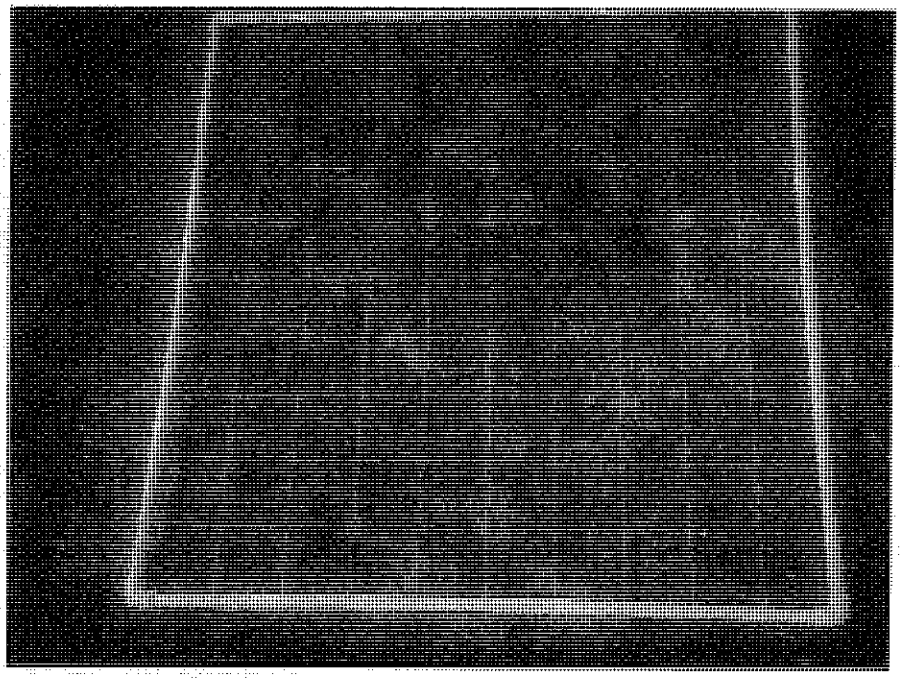

Figure 4. Substrate between the pilings and under the decking, 100 % biogenic sediment.

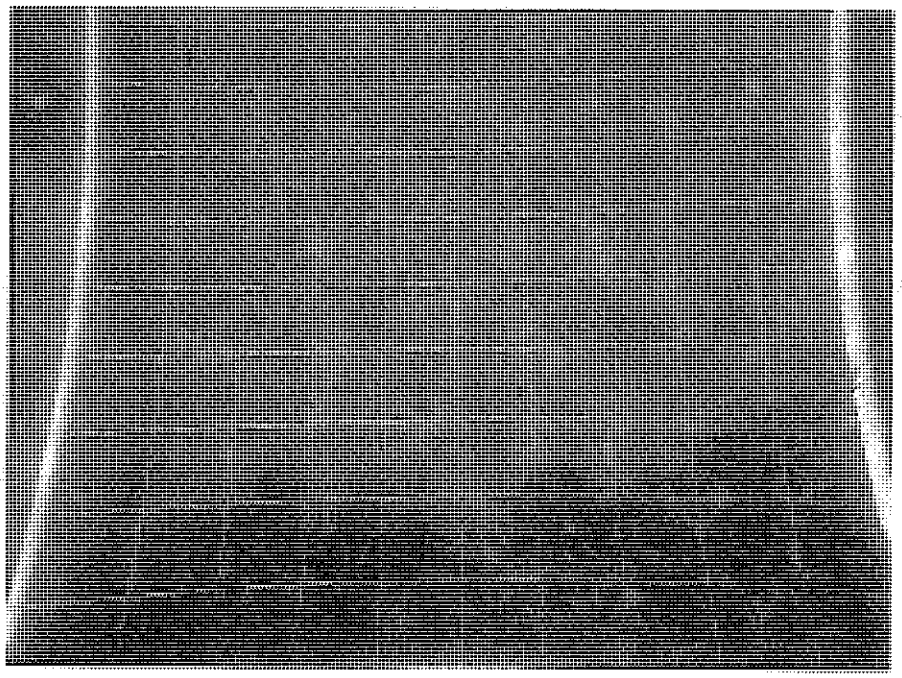

Figure 5. Substrate at piling 9E area, 22 % seagrass Halophila stipulacea, and 78% biogenic sediment.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

13 de febrero de 2020

Hon. Cynthia I. Rivera Morales
Secretaria Interina
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

Sr. Ernesto Díaz Velázquez
Director
Director de Zona Costanera

24-feb-2020

Sr. Farel S. Velázquez Cancel
Director Interino
Negociado de Manejo de Áreas Naturales Protegidas y Servicios Forestales

Aitza E. Pabón
Directora
Reserva Bahía de Jobos (JBNERR)

SOLICITUD DE VISTO BUENO PARA RADICAR PERMISO AL U.S. ARMY CORPS OF ENGIENERS, PARA TRABAJOS DE REPARACIÓN DEL TABLADO DEL MUELLE EN LA RESERVA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN ESTUARINA BAHÍA DE JOBOS (JBNERR)

El muelle de madera sintética de la Reserva Nacional de Investigación Estuarina Bahía de Jobos (JBNERR) sufrió daños significativos debido al paso del Huracán María el 20 de septiembre de 2017. Dos segmentos del tablado fueron arrancados por la marejada ciclónica y necesitan ser reemplazados.

El objetivo general de este proyecto es reinstalar las piezas faltantes del tablado de este muelle situado en los terrenos de la Reserva en la comunidad de Aguirre en el Municipio de Salinas. Adjunto la solicitud de permiso de U.S. Army Corps of Engineers (por sus siglas en inglés USACE) y el análisis del fondo marino. Esta reparación no requiere instalación adicional de pilotes por lo que el fondo marino no sufrirá ningún tipo de alteración. Este trabajo se realizará con fondos federales bajo la propuesta número **NA19NOS0220091**. Para poder

Sabre

U.S. Army Corps of Engineers (USACE)

APPLICATION FOR DEPARTMENT OF THE ARMY PERMIT

33 CFR 325. The proponent agency is CECW-CO-R.

Form Approved -
OMB No. 0710-0003
Expires: 02-28-2022

The public reporting burden for this collection of information, OMB Control Number 0710-0003, is estimated to average 11 hours per response, including the time for reviewing instructions, searching existing data sources, gathering and maintaining the data needed, and completing and reviewing the collection of information. Send comments regarding the burden estimate or burden reduction suggestions to the Department of Defense, Washington Headquarters Services, at whs.mc-alex.esd.mbx.dd-dod-information-collections@mail.mil. Respondents should be aware that notwithstanding any other provision of law, no person shall be subject to any penalty for failing to comply with a collection of information if it does not display a currently valid OMB control number. PLEASE DO NOT RETURN YOUR APPLICATION TO THE ABOVE EMAIL.

PRIVACY ACT STATEMENT

Authorities: Rivers and Harbors Act, Section 10, 33 USC 403; Clean Water Act, Section 404, 33 USC 1344; Marine Protection, Research, and Sanctuaries Act, Section 103, 33 USC 1413; Regulatory Programs of the Corps of Engineers; Final Rule 33 CFR 320-332. Principal Purpose: Information provided on this form will be used in evaluating the application for a permit. Routine Uses: This information may be shared with the Department of Justice and other federal, state, and local government agencies, and the public and may be made available as part of a public notice as required by Federal law. Submission of requested information is voluntary, however, if information is not provided the permit application cannot be evaluated nor can a permit be issued. One set of original drawings or good reproducible copies which show the location and character of the proposed activity must be attached to this application (see sample drawings and/or instructions) and be submitted to the District Engineer having jurisdiction over the location of the proposed activity. An application that is not completed in full will be returned. System of Record Notice (SORN). The information received is entered into our permit tracking database and a SORN has been completed (SORN #A1145b) and may be accessed at the following website: http://dpcld.defense.gov/Privacy/SORNsIndex/DOD-wide-SORN-Article-View/Article/570115/a1145b-ce.aspx

(ITEMS 1 THRU 4 TO BE FILLED BY THE CORPS)

1. APPLICATION NO.	2. FIELD OFFICE CODE	3. DATE RECEIVED	4. DATE APPLICATION COMPLETE

(ITEMS BELOW TO BE FILLED BY APPLICANT)

5. APPLICANT'S NAME	8. AUTHORIZED AGENT'S NAME AND TITLE (agent is not required)
First - Tania Middle - Last - Vazquez	First - Aitza Middle - Last - Pabon
Company - Department of Natural and Environmental Resources	Company - Jobos Bay National Estuarine Research Reserve /DRNA
E-mail Address - tvazquez@drna.pr.gov	E-mail Address - aepabonjobos@gmail.com
6. APPLICANT'S ADDRESS:	9. AGENT'S ADDRESS:
Address- P. O. Box 366147	Address- PO Box 159
City - San Juan State - PR Zip - 00936 Country - PR	City - Salinas State - PR Zip - 00704 Country - PR
7. APPLICANT'S PHONE NOs. w/AREA CODE	10. AGENTS PHONE NOs. w/AREA CODE
a. Residence b. Business 787-999-2200 c. Fax	a. Residence b. Business 788-853-4617 c. Fax

STATEMENT OF AUTHORIZATION

11. I hereby authorize, Aitza Pabon to act in my behalf as my agent in the processing of this application and to furnish, upon request, supplemental information in support of this permit application.

SIGNATURE OF APPLICANT — DATE: AUG 06 2019

NAME, LOCATION, AND DESCRIPTION OF PROJECT OR ACTIVITY

12. PROJECT NAME OR TITLE (see instructions)
Mangrove restoration pilot study / Restauracion the manglares (Estudio piloto)

13. NAME OF WATERBODY, IF KNOWN (if applicable)	14. PROJECT STREET ADDRESS (if applicable)
Jobos Bay	Address N/A
15. LOCATION OF PROJECT	City - State- Zip-
Latitude: °N 17.921800° Longitude: °W -66.236317°	

16. OTHER LOCATION DESCRIPTIONS, IF KNOWN (see instructions)

State Tax Parcel ID Municipality Guayama

Section - Township - Range -

24. Is Any Portion of the Work Already Complete? ☐ Yes ☒ No IF YES, DESCRIBE THE COMPLETED WORK

25. Addresses of Adjoining Property Owners, Lessees, Etc., Whose Property Adjoins the Waterbody (if more than can be entered here, please attach a supplemental list).

a. Address-

City - State - Zip -

b. Address-

City - State - Zip -

c. Address-

City - State - Zip -

d. Address-

City - State - Zip -

e. Address-

City - State - Zip -

26. List of Other Certificates or Approvals/Denials received from other Federal, State, or Local Agencies for Work Described in This Application.

AGENCY	TYPE APPROVAL*	IDENTIFICATION NUMBER	DATE APPLIED	DATE APPROVED	DATE DENIED

* Would include but is not restricted to zoning, building, and flood plain permits

27. Application is hereby made for permit or permits to authorize the work described in this application. I certify that this information in this application is complete and accurate. I further certify that I possess the authority to undertake the work described herein or am acting as the duly authorized agent of the applicant.

SIGNATURE OF APPLICANT	DATE	SIGNATURE OF AGENT	DATE
	AUG 06 2019		7/23/2019

The Application must be signed by the person who desires to undertake the proposed activity (applicant) or it may be signed by a duly authorized agent if the statement in block 11 has been filled out and signed.

18 U.S.C. Section 1001 provides that: Whoever, in any manner within the jurisdiction of any department or agency of the United States knowingly and willfully falsifies, conceals, or covers up any trick, scheme, or disguises a material fact or makes any false, fictitious or fraudulent statements or representations or makes or uses any false writing or document knowing same to contain any false, fictitious or fraudulent statements or entry, shall be fined not more than $10,000 or imprisoned not more than five years or both.

Response: After reviewing the selected restoration sites we have concluded that re-grading, re-discharging, fill or dredging is not necessary at any of the restoration sites. Therefore, we believe that items 20-23 of the permit application are no longer applicable. Changes have been made to the permit accordingly (See updated permit).

d. **Revise item 24 of permit application, accordingly. On this section you shall describe, accordingly, any portion of completed work in waters of the U.S. at the proposed site for example a description of structures installed, any fill and/or dredged material already discharged, the type of material, volume, acres filled, if wetlands or open waters were impacted. If the work was done under an existing Corps permit then please identify the authorization.**

Response: No re-grading, re-discharging, fill or dredging is necessary and will not be conducted at any of the restoration sites. Therefore, we believe that item 24 of the permit application is no longer applicable. Changes have been made to the permit accordingly (See updated permit).

e. **An aerial photo (i.e. google earth photo) illustrating Zone 2 and identifying on the same photo the location of the four sites.**

Response: A new aerial GIS map (Figure 1b) was incorporated into the proposal document (See updated proposal document).

f. **Plan view drawings for each site illustrating proposed planting scheme design, the dimensions, limits of proposed planting area, the open waters, the existing vegetation, berm slope to be restored, the high tide line, and areas to be re-graded. The plan view drawing for site 2C shall include in addition to the above information, the footprint of the proposed shaded nursery area with dimensions.**

Response: A plan view map/drawing per restoration site has been incorporated into the proposal document. Changes have been made to the proposal document (See updated proposal document).
No re-grading, re-discharging, fill or dredging is necessary and will not be conducted at any of the restoration sites.

g. **Cross-section drawings for each site illustrating proposed work, dimensions, existing and proposed elevations, berms to be restored, existing vegetation and high tide line, and open waters.**

DRNA/JBNERR MANGROVE RESTORATION PILOT PROJECT FOR JOBOS BAY, PUERTO RICO

DRNA/ JBNERR
In collaboration with
The Ocean Foundation
Merello Marine Consulting, LLC

May 2, 2019

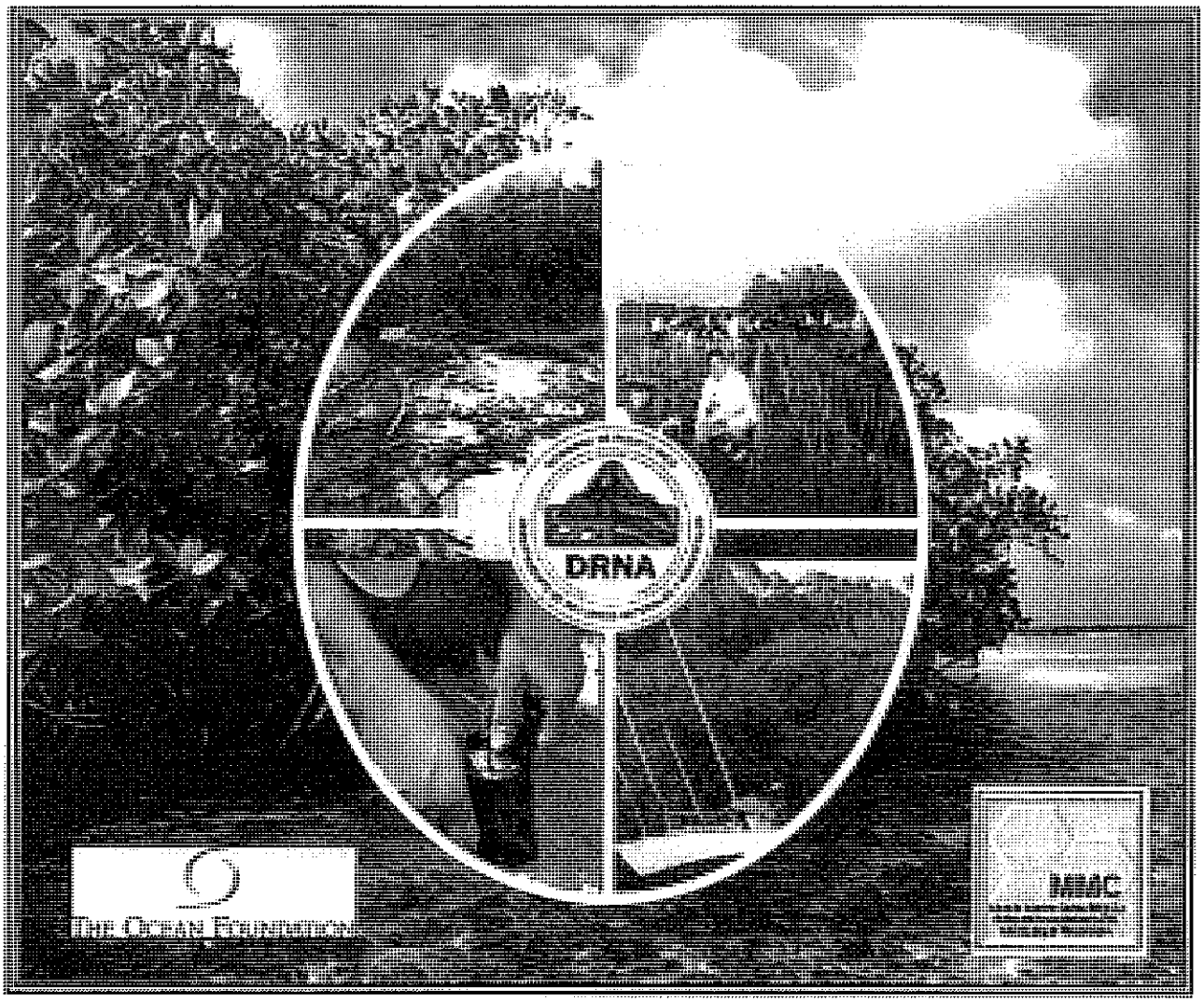

Mangroves and seagrasses are recognized worldwide as foundation species and one of the most productive and diverse coastal marine communities in the world (Rivera-Monroy et al. 2017)(Orth et al. 2006). In tropical western Atlantic ecosystems, like Jobos Bay, widely distributed mangrove wetlands are composed primarily of four species; red mangrove (*Rhizophora mangle*), black mangrove (*Avicennia germinans*), white mangrove (*Laguncularia racemosa*) and button wood (*Conocarpus erectus*). All four species deliver a wide range of valuable ecosystem services (Lopez-Portillo et al. 2017, Ochoa-Gomez et al. 2018). These services include functions such as nurseries, shelter and food for juvenile fish, invertebrates, avifauna and a diversity of vertebrate species (Lee et al. 2014, Himes-Cornell et al. 2018a, Himes-Cornell et al. 2018b). Mangroves also stabilize sediments and attenuate wave energy; protecting shorelines from erosion and maintaining water clarity in the Bay. Along with high rates of nutrient cycling associated with primary production and storage in plant biomass, mangrove habitats are responsible for maintaining water quality conditions (Kristensen et al. 2017, Rivera-Monroy et al. 2017, Osland et al. 2018). Positive feedbacks made possible by many of these services contribute to the long-term persistence of tropical mangrove forest and the overall resiliency of coastal ecosystems (Rivera-Monroy et al. 2019). Interruption of these positive feedback mechanisms by some form of human or natural disturbance can alter the quantity and quality of the services and disrupt the resiliency of mangrove and seagrass based coastal ecosystems.

Hurricanes are natural recurring events frequently encountered in western Atlantic and Caribbean tropical coastal ecosystems that can have significant and long-lasting bio-physical positive and negative impacts on coastal wetlands, including mangroves (Castañeda-Moya et al. 2010, Danielson et al. 2017, Rivera-Monroy et al. 2019, Simard et al. 2019). Preliminary

that persist in a state of hydrodynamic equilibrium, hurricane force winds and vessel groundings cumulatively cause unstable margins penetrating beneath the mangrove roots making the mangrove margin unstable and susceptible to significant erosion of berms where vegetations is anchored (Krauss et al. 2003, Krauss et al. 2006). The compounded effect of gap creation along the berm and persistence of high energy winds and tides can significantly impact the integrity of the injured plant, diminishing the capacity of the surrounding forest to re-grow into the unvegetated extensive vegetation openings caused by the storms (i.e. Maria and Irma).

Through human intervention and targeted restoration and rehabilitation activities, the rate of recovery in damaged mangrove forests can be significantly increased thereby minimizing wider impact on avian and marine organisms, which depend on the ecological services provided by the mangrove dominated habitats. In addition, mangrove wetlands can significantly improve local water quality and trap sediments, which reduce pressures on nearby seagrass, and coral reefs that are already stressed due to other processes caused by climate change and variability. Coral reefs, which also serve as important habitat and a source of food, benefit from the presence of healthy, expansive seagrass beds as part of an interdependent and ecologically connected coastal ecosystem.

The current scope of this project capitalizes on threat and vulnerability assessments and local coastal planning that has been performed to date in the target area. These initiatives include NOAA's estuarine reserve profile, which includes a comprehensive needs assessment and restoration-related recommendations for improving the health and resiliency of this important coastal ecosystem; this evaluation also underscores the post-hurricane disturbance assessment released in July 2018. The project will advance the region's resilience goals through the reduction of storm surge impacts, its conservation goals through the creation and restoration of

The NOAA assessment included a review of pre- and post-hurricane high resolution satellite and aerial imagery focused on identifying and locating key indicators of broad-scale disturbance. In order to identify potential hurricane damage in Jobos Bay at a higher resolution, the second tier of our evaluation relied on additional detailed interpretation of imagery by the non-profit organization Conservacion ConCiencia. This assessment focused on a specific set of candidate sites in Jobos Bay that were identified in a comparison of pre- and post-storm imagery. Where possible, we also used the same imagery to identify potential mangrove vessel injury sites. The polygons of suspected hurricane related damage produced by NOAA were compiled and inspected in ARC GIS and then compared to develop a final list of **6 candidate sites** for field inspections (Figure 1).

To verify the interpreted images, Tier 3 field inspections of the 6 zones were conducted between January 28 – January 30, 2018 by staff from Merello Marine LLC (Manuel Merello Penalver, Dr. Jud Kenworthy) and The Ocean Foundation (Ben Schleek). A second field inspection was conducted between March 7 – March 10 (Dr. Victor Rivera and Manuel Merello Penalver). Zone 2 was assessed for mangrove species composition, water depth, tide period, wave exposure, currents, salinity, ph, temperature, elevation, mangrove physiognomy, qualitative sediment composition, and injury type. Most of the injury features we assessed were in mangrove forests dominated by red mangrove. Damages to the mangrove forest was categorized as either hurricane related, vessel impacted (due to hurricane winds) or in some cases, both. Hurricane related impacts were identified as either fringe mangrove blowout features or by areas were the mangrove was either excavated or buried by sediments assumed to have been redistributed during the storms. Excavated blowouts were characterized by a nearly complete removal or uprooted belowground (prop roots and attached fine root mats). None of the sites

radius of 50 m to avoid trampling plantings; thus, the signage encompasses an area of protection covering approximately 1 acre (17.95149 N, -66.28978 W). Caution marker posts are made of polyvinyl chloride (PVC). These posts are hand or hammer driven in the sediment to a depth of 2 to 3 feet which is sufficient to hold the caution signs in situ. The caution signs are removable and will be removed at the end of the restoration effort.

Site 2B : Fringe mangrove forest damaged by vessel grounding, and consequentially the sediment was partially eroded during the storm (Figure 3, 3A , 3B and 3C) . The area to be restored is approximately 0.1 acres of *Rhizophora mangle, Avicennia germinans, Conocarpus erectus* and *Laguncularia racemosa* forest. After careful examination of the restoration site we have concluded that no topographical restoration is needed, **no** sediment fill or re-grading will be conducted at this site. The restoration method at this site will be similar to Site 2A (see detailed discussion of Restoration Methods below). At this site we also propose to install two informational signs to identify the project and educate the public about the mangrove restoration. The signage encompasses an area of protection covering approximately 1.5 acre (17.950214 N, -66.28962 W).

Site 2C: Fringe mangrove forest damaged by vessel grounding, and consequentially the sediment was partially eroded during the storm (Figure 4, 4A and 4B). The area to be restored is approximately 0.14 acres and dominated by the species *Rhizophora mangle, Avicennia germinans, Conocarpus erectus* and *Laguncularia racemosa* forest. After careful examination of the restoration site we have concluded that no topographical restoration is needed, **no** sediment fill or re-grading will be conducted at this site. The restoration method at this site will be similar to Site 2A and 2B. At this site, we also proposed to install a temporary and portable mangrove holding area that will be shaded to promote rapid seedling growth and sun protection

be defined including changes to the coastal plain hydrology/hydroperiod that may have impacted the mangrove habitat (Lopez-Portillo et al. 2017)

(http://www.mangroverestoration.com/). Second, careful site selection must take place; the history of the site in terms of natural regeneration, forest structure, and relative elevation. Third, clearly stated goals and achievable and measurable success criteria needs to be defined and incorporated into a proposed monitoring program. Fourth, the restoration methodology must also reflect an acknowledgement of the history of routine failure in attempts at mangrove restoration and proposed use of proven successful techniques (Lewis 2000, Bosire et al. 2008). Finally, after the initial restoration activities are complete, the proposed monitoring program must be initiated and used to determine if the project is achieving interim measurable success to indicate whether any mid-course corrections are needed (Twilley et al. 1998, Lewis and Gilmore 2007).

Mangrove wetland restoration is only a solution if protection of the remaining mangrove habitat is initiated, and before too much critical area is irretrievably lost as is usually the case when major hydrological alterations are ignored. The compiled six steps describe the requirements of appropriate and successful on-site mangrove forest restoration. It is important to work together with communities, organizations and local government such as the DRNA and NOAA to advance restoration and rehabilitation objectives in the long term. A successful program must reach beyond planting seedlings and consider natural water flows and salinity regime to increase the success rate for restoring large areas of degraded mangrove forest (Twilley et al. 1998, Rivera-Monroy et al. 2006, Rivera-Monroy et al. 2011, Rivera-Monroy et al. 2013).

Most common steps for mangrove restoration and rehabilitation (Field 1998, Lopez-Portillo et al. 2017):

B. Specific Restoration Techniques

Topographic restoration and mangrove shoreline root mat stabilization. *(No topographical restoration is necessary for this restoration).*

When the derelict vessels were removed from the mangrove disturbance the surrounding sediments that once supported the mangrove forest were displaced, in some cases leaving an excavation or wide track in the direction the vessels were extracted (Figure 5B). When needed, we will redistribute any displaced sediment to its original placement, thus returning the ground level to its original relative elevation thus promoting mangrove establishment (propagules) and hydroperiod need for mangrove development and growth. In general, any excavation with an escarpment greater than the adjacent undisturbed mangrove forest should be considered a potential candidate for topographical restoration, which provides a more optimum substrate for planting, as well as sediment stabilization; these actions will improve the likelihood of faster mangrove recovery while preventing further expansion of the disturbances (gap wideining), especially in high energy environments where gaps are more likely to erode, expand with no recovery. Fortunately, for this restoration pilot project, **no topographical restoration or re-grading is needed.**

Due to the extreme hurricane force winds during Irma, the mangrove forest subsurface fine root mat system lost most of its stability since a significant portion of the connection to the aboveground Rhizophora mangle prop root system (anchor system) was completely removed. To protect the root mat system we will relocate all the broken and dead mangrove branches/dead wood to its original place; this action will bring back, in the short term, the lost protection of the root mat (Figure 7). This measure will also provide shoreline protection for storms and help

Potting/Replanting of Mangrove propagules.

Collected mangroves seedlings/saplings will be checked for any root damage and cleaned before replanting. The propagules will be inserted individually into a polyethylene garden pot pre-filled with a right amount of in situ sediment to protect plant roots (Figure 10).

Establishment of mangrove seedling's holding area.

Temporary holding areas will be established outside the impacted zone to store the collected seedlings prior to transport and to minimize relocation stress (Figure 11). The proximity or the location of the temporary holding area is critical for logistic reasons. Similar environmental conditions at the collection site and the holding area promote quicker recovery of the collected seedlings and can maximize survival rate.

Monitoring methods.

Mangrove Plants. Given the importance of promoting seedling and sampling growth, we will measure plant height (H) and basal diameter (BD), preferably after one week of planting to establish a baseline. If the plant survives transfer and replanting, the measurements will be repeated at 3-weeks intervals; in addition to the measurement of H and BD, the number of leaves will be counted to establish a relationship with plant survival rates. In case of plant mortality, the plant will be replaced, hence the importance of assessing plant status after 7-10 days of planting. A subsample of plants within the plant dimensions will be dried to determine the initial biomass to estimate productivity and eventual assessment of carbon storage at different levels of forest development. All plants will be tagged (zip ties with aluminum tags) to keep data records

VI. REFERENCES

Bosire, J. O., F. Dahdouh-Guebas, M. Walton, B. I. Crona, R. R. Lewis, C. Field, J. G. Kairo, and N. Koedam. 2008. Functionality of restored mangroves: A review. Aquatic Botany **89**:251-259.

Castañeda-Moya, E., R. R. Twilley, V. H. Rivera-Monroy, K. Q. Zhang, S. E. Davis, and M. Ross. 2010. Sediment and Nutrient Deposition Associated with Hurricane Wilma in Mangroves of the Florida Coastal Everglades. Estuaries and Coasts **33**:45-58.

Danielson, T. M., V. H. Rivera-Monroy, E. Castaneda-Moya, H. Briceno, R. Travieso, B. D. Marx, E. Gaiser, and L. M. Farfan. 2017. Assessment of Everglades mangrove forest resilience: Implications for above-ground net primary productivity and carbon dynamics. Forest Ecology and Management **404**:115-125.

Field, C. D. 1998. Rehabilitation of mangrove ecosystems: An overview. Marine Pollution Bulletin **37**:383-392.

Himes-Cornell, A., S. O. Grose, and L. Pendleton. 2018a. Mangrove Ecosystem Service Values and Methodological Approaches to Valuation: Where Do We Stand? Frontiers in Marine Science **5**.

Himes-Cornell, A., L. Pendleton, and P. Atiyah. 2018b. Valuing ecosystem services from blue forests: A systematic review of the valuation of salt marshes, sea grass beds and mangrove forests. Ecosystem Services **30**:36-48.

Krauss, K. W., J. A. Allen, and D. R. Cahoon. 2003. Differential rates of vertical accretion and elevation change among aerial root types in Micronesian mangrove forests. Estuarine Coastal and Shelf Science **56**:251-259.

Krauss, K. W., T. W. Doyle, R. R. Twilley, V. H. Rivera-Monroy, and J. K. Sullivan. 2006. Evaluating the relative contributions of hydroperiod and soil fertility on growth of south Florida mangroves. Hydrobiologia **569**:311-324.

Kristensen, E., R. M. Connolly, X. L. Otero, M. Marchand, T. O. Ferreira, and V. H. Rivera-Monroy. 2017. Chapter 11. Biogeochemical cycles: Global approaches and perspectives. Pages XX-XX *in* V. H. Rivera-Monroy, S. Lee, Y, E. Kristensen, and R. R. Twilley, editors. Mangrove Ecosystems: A Global Biogeographic Perspective Structure, Function and Ecosystem Services Springer, New York.

Lee, S. Y., J. H. Primavera, F. Dahdouh-Guebas, K. McKee, J. O. Bosire, S. Cannicci, K. Diele, F. Fromard, N. Koedam, C. Marchand, I. Mendelssohn, N. Mukherjee, and S. Record. 2014. Ecological role and services of tropical mangrove ecosystems: a reassessment. Global Ecology and Biogeography **23**:726-743.

Lewis, R. R. 2000. Ecologically based goal setting in mangrove forest and tidal marsh restoration. Ecological Engineering **15**:191-198.

Figure 1a. Aerial image of Jobos Bay, Puerto Rico showing the mangrove disturbance and the location of 6 candidate restoration zones inspected by the Ocean Foundation Mangrove Restoration Pilot Project.

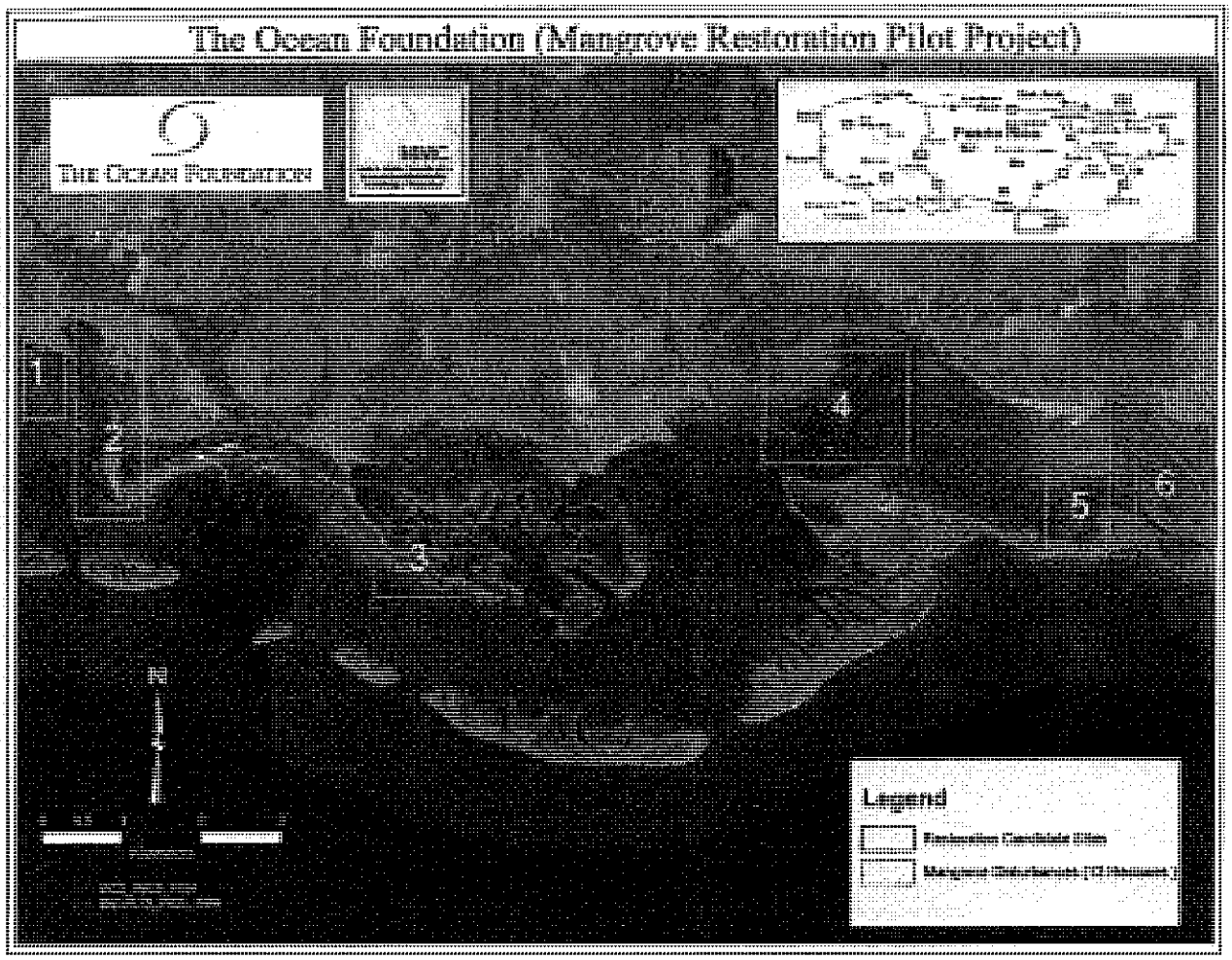

Figure 2. Aerial image of restoration site 2A showing the proposed restoration area and the proposed locations for the caution/informational signage.

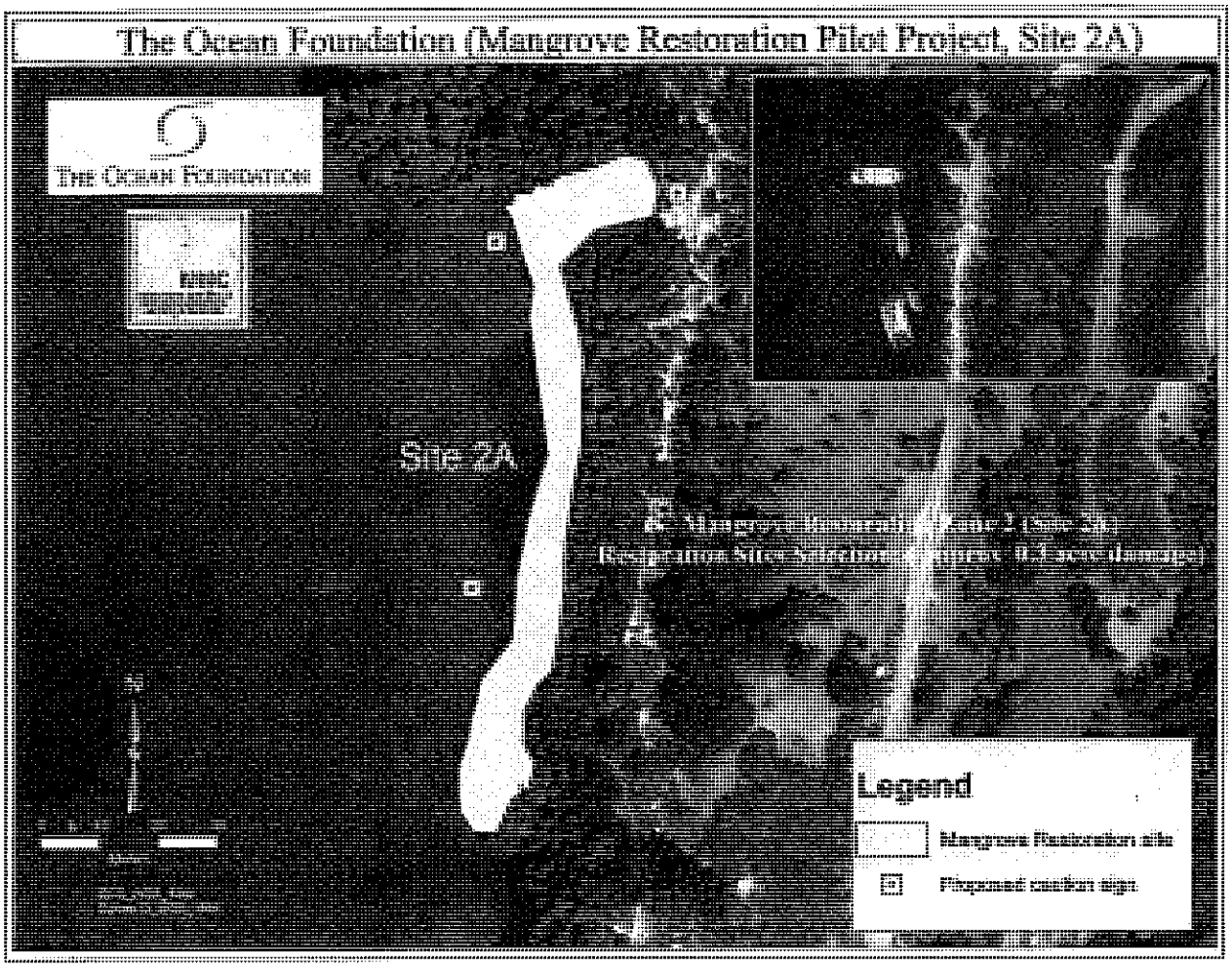

Figure 2B. Site 2A mangrove damage

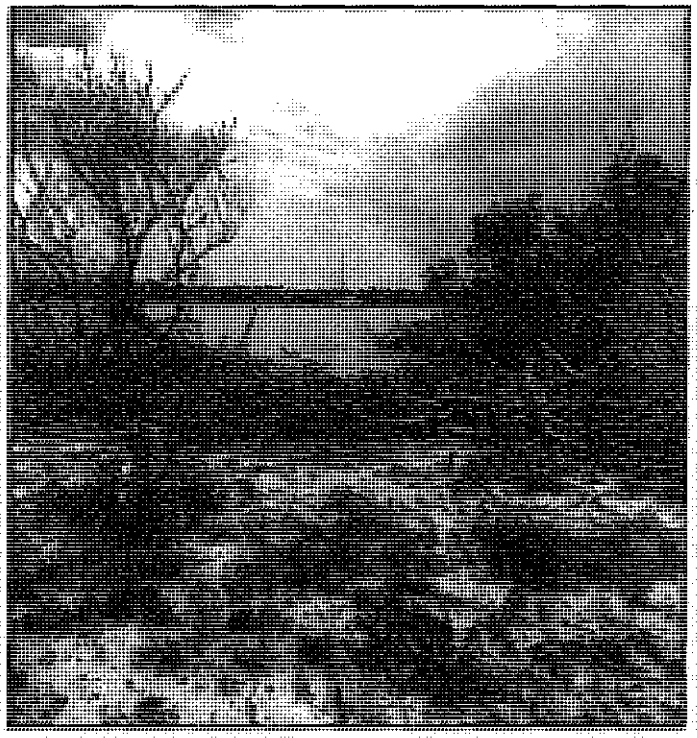

Figure 2C. Site 2A mangrove damage depicting total advantageous prop root system lost.

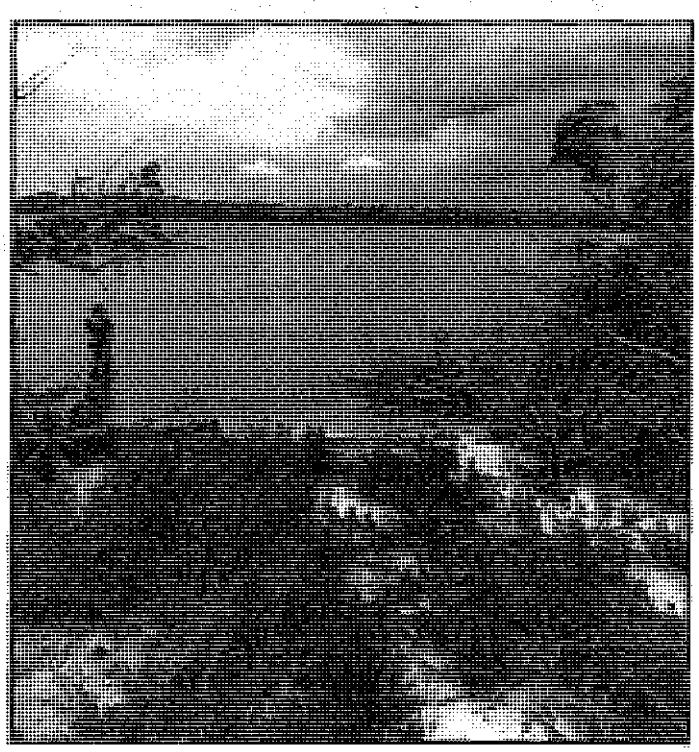

Figure 3A. Site 2B Plan View (planting area).

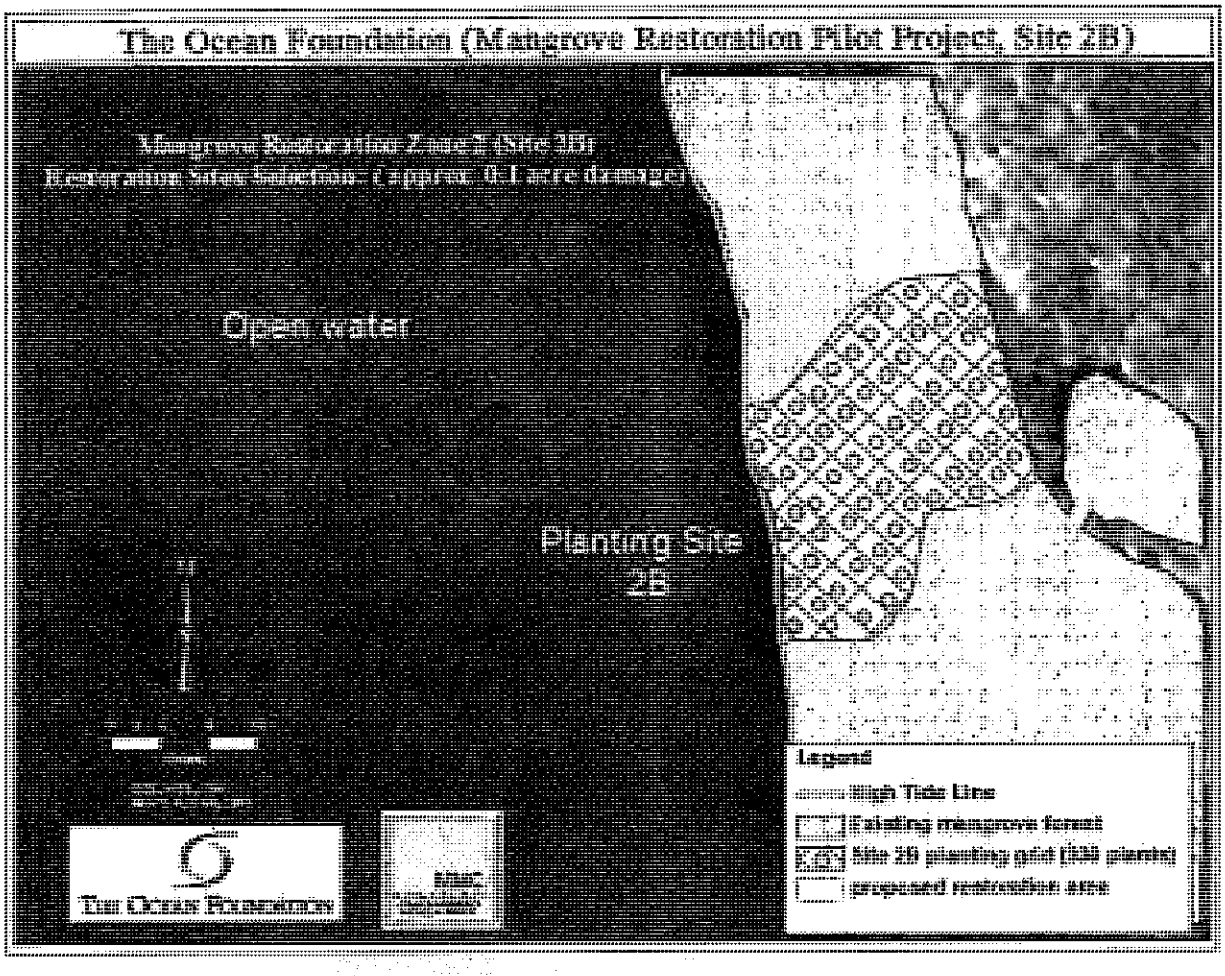

Figure 4. Aerial image of restoration site 2C showing the proposed restoration, proposed locations for the placement of caution and informational signage and the mangrove holding area.

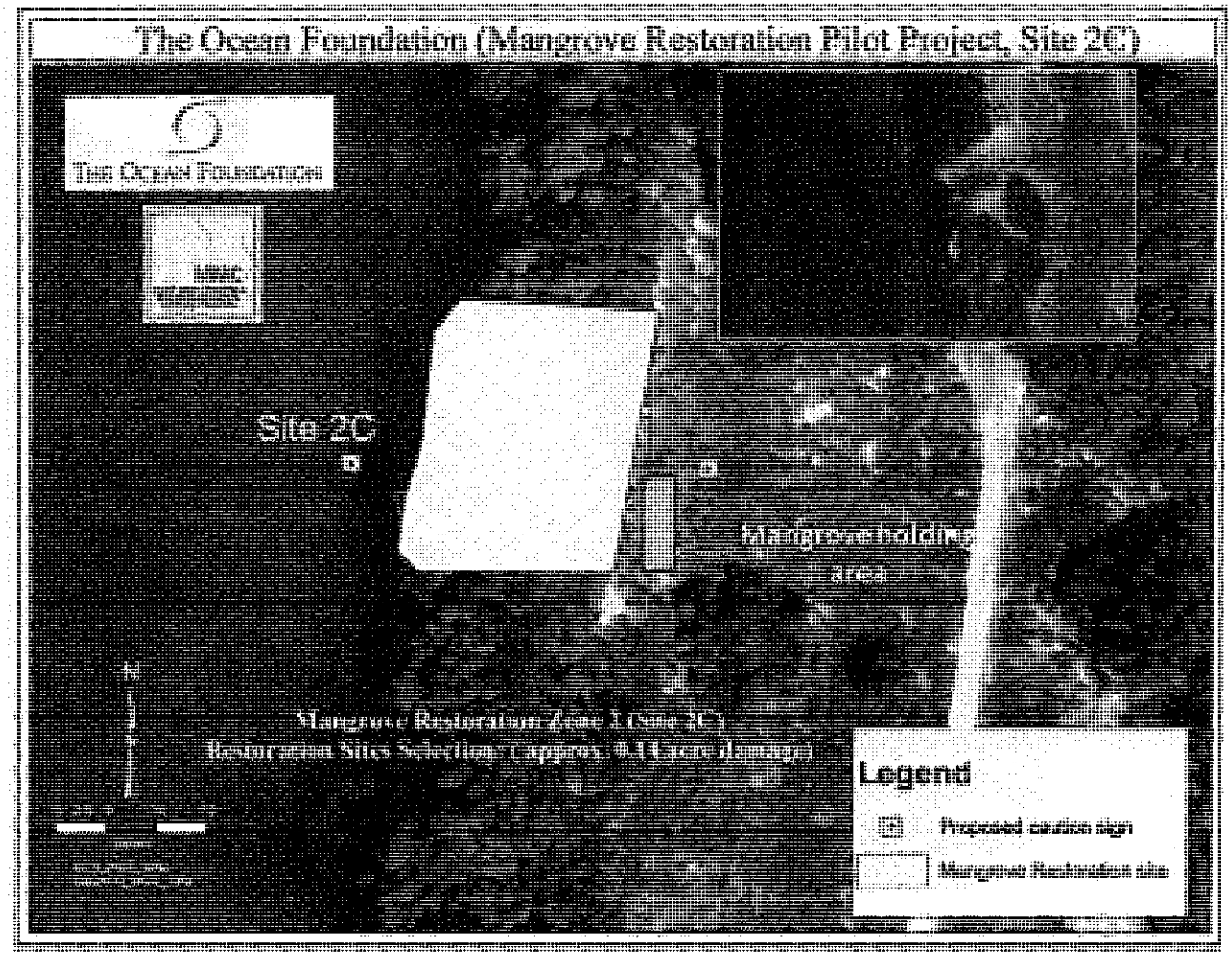

Figure 4B. Site 2C mangrove damage.

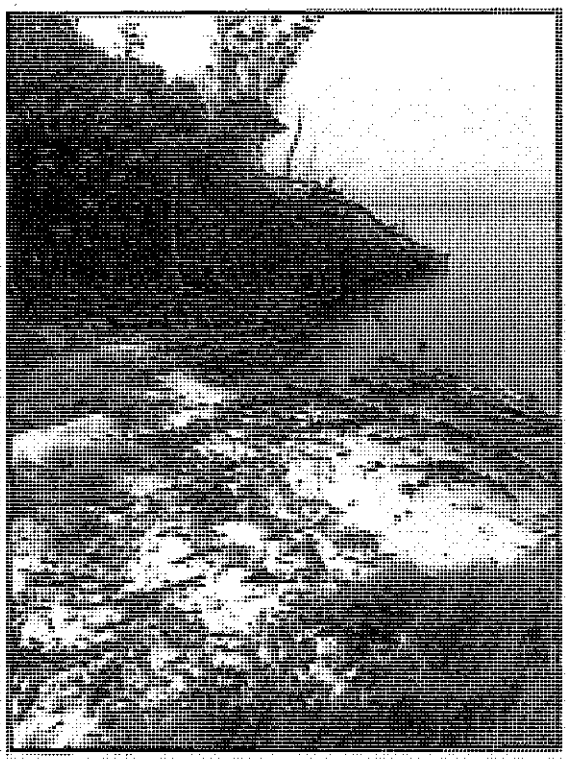

Figure 4C. Temporary/portable mangrove holding area sun shelter.

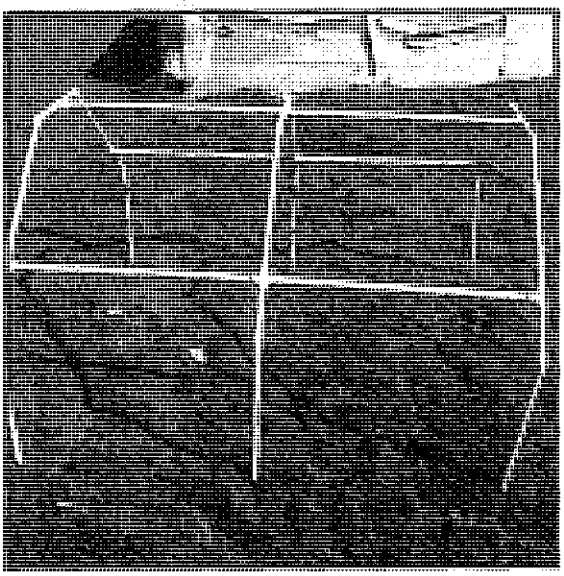

Figure 5A. Site 2D Plan View.

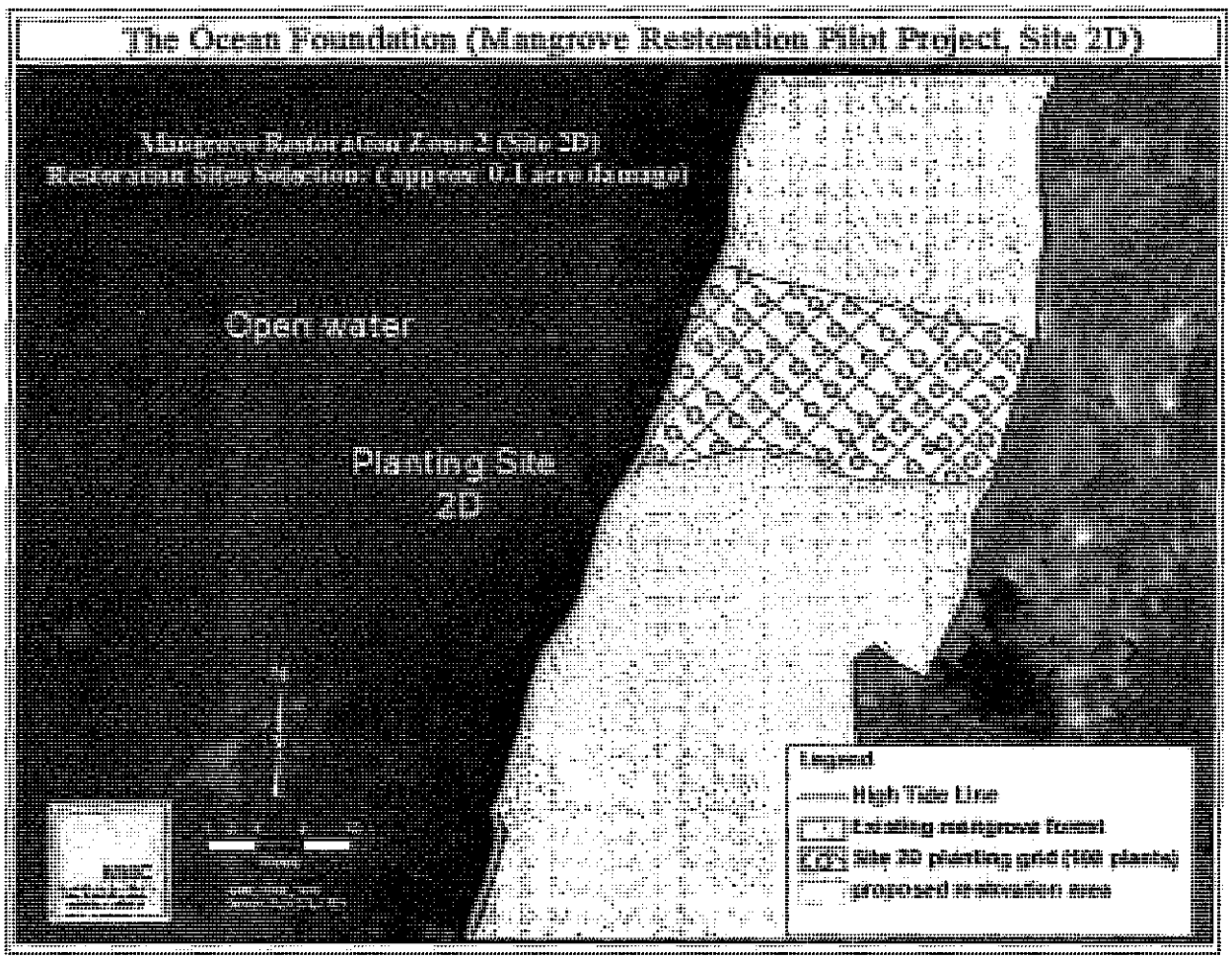

Figure 6. Temporary caution signage illustration.

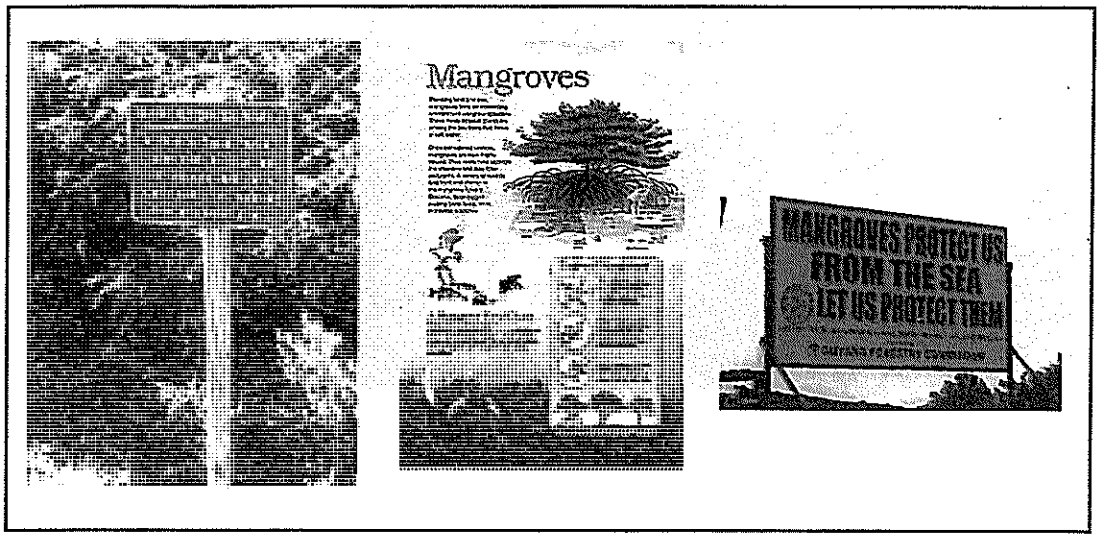

Figure 7. Root mat unprotected

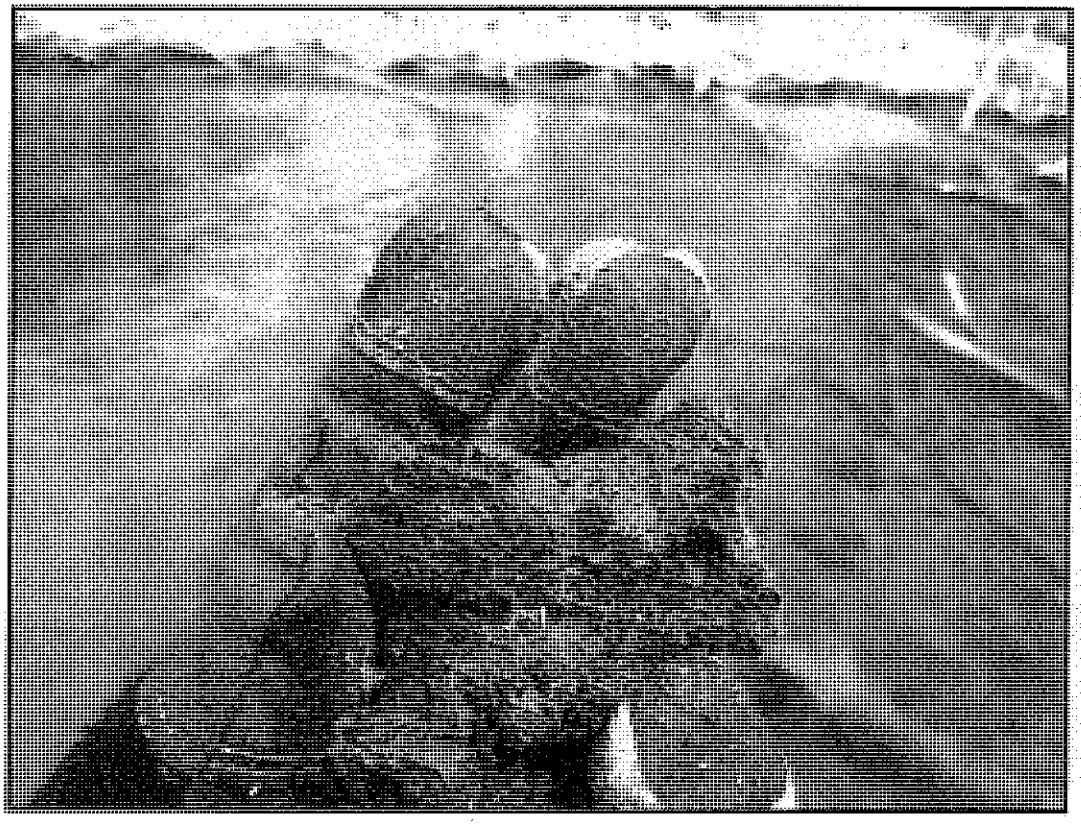

Figure 11. Example of temporary proposed holding area for mangrove propagules.

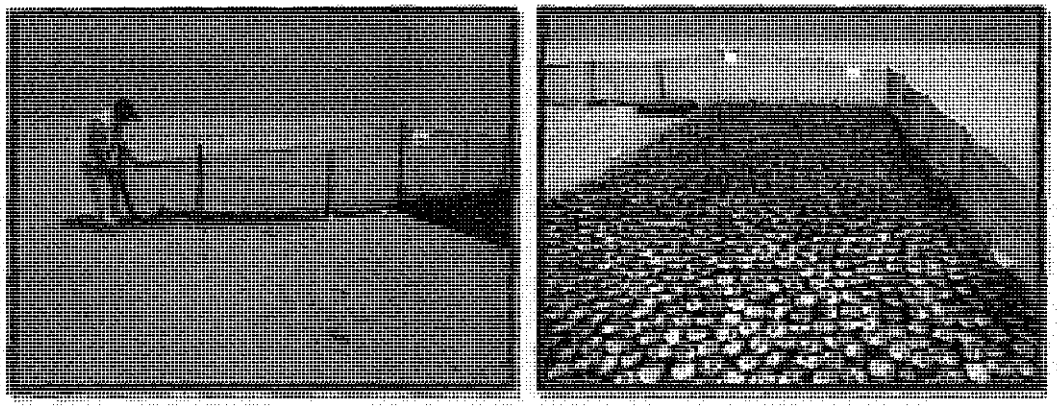

Figure 12. Illustration showing the chronological sequence for the mangrove restoration.

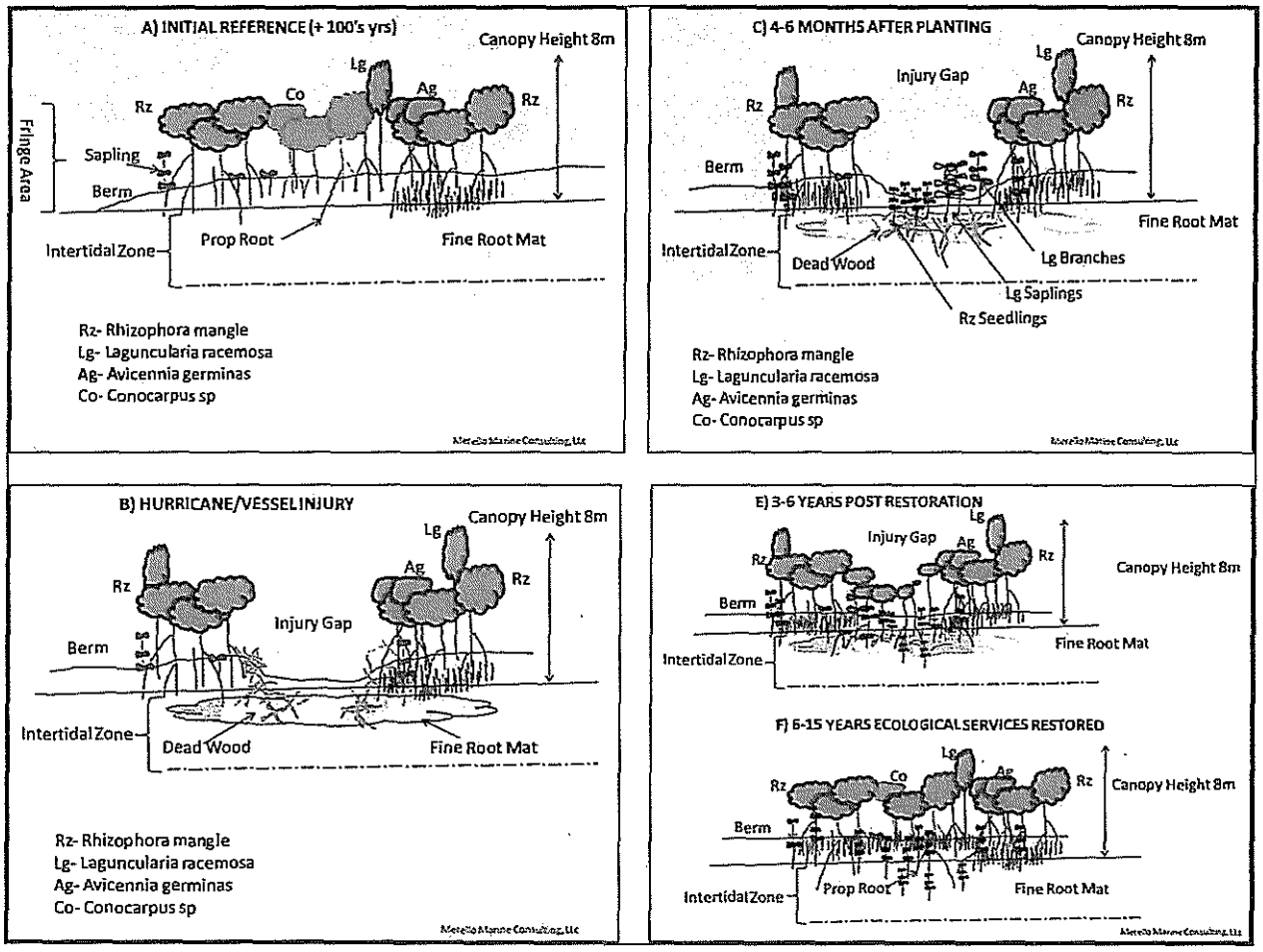

Appendix A

I. Mangrove Restoration Workshop/Training

A seagrass restoration training workshop took place at the Jobos Bay National Estuarine Research Reserve from April 23rd –24th, 2019. The training focused on worldwide advances in mangrove restoration, mangrove assessment and restoration monitoring methods. The classes covered mangrove ecology, hurricane damage (Irma and Maria), vessel grounding over mangrove assessments, and basic and state-of-the-art planting techniques for restoration and monitoring following established NOAA/FWS protocols. The training included field instructional exercises on mangrove damage assessment and restoration. Multiple governmental and educational entities including FEMA, DRNA and UPR attended the mangrove restoration workshop (please see table 2. below for a list of attendees and the relevant affiliations.

Table 2. List of workshop attendees, contact information and affiliations.

First Name	Last Name	Email	Affiliation
Aitza	Pabon	apabon@dma.pr.gov	JBNERR
Carlos J	Cruz Quiñones	cjcruz@protectoresdecuencasinc.com	Protectores de Cuencas
Conrado	Calzado	cmcalzada@pucpr.edu	Pontifical Catholic University of Puerto Rico (PUCPR)
Deborah	Parrilla Hernandez	deborah.parrilla@upr.edu	University of Puerto Rico
Ernesto	Olivares	olivaresernestodrna@gmail.com	JBNERR
Gaspar	Pons	gpons@drna.pr.gov	DNER
Joel	Melendez	jmelendez@prxtreme.com	Reef Check PR
Jorge	Bauza	jbauza@estuario.org	San Juan Estuary Bay
Maria T.	Chardón	mchardon@drna.pr.gov	DNER
Miguel	A. Nieves	miguel.nieves@drna.pr.gov	DNER
Milton	Munoz	milton.jbnerr@gmail.com	JBNERR
Myrna	Aponte Reyes	lluviacoqui@hotmail.com	DNER
Roberto	Viqueira	rviqueira@protectoresdecuencasinc.org	Protectores de Cuencas
Stacey	Williams	stcmwilliams@gmail.com	ISER
Abelardo	Collazo Cuevas	aocollazo@drna.pr.gov	DNRA
Francisco	Nunez	fnunez@tnc.org	The Nature Conservancy
Angel	Dieppa	adieppa.jbnerr@gmail.com	JBNERR
Argenis	Catalá Sanchez	argenis.catalasanchez@fema.dhs.gov	FEMA
Eva	Rodriguez	evarodriguez@gcinter.edu	Universidad Interamericana de Puerto Rico

U.S. Army Corps of Engineers (USACE)

APPLICATION FOR DEPARTMENT OF THE ARMY PERMIT

33 CFR 325. The proponent agency is CECW-CO-R.

Form Approved - OMB No. 0710-0003 Expires: 02-28-2022

The public reporting burden for this collection of information, OMB Control Number 0710-0003, is estimated to average 11 hours per response, including the time for reviewing instructions, searching existing data sources, gathering and maintaining the data needed, and completing and reviewing the collection of information. Send comments regarding the burden estimate or burden reduction suggestions to the Department of Defense, Washington Headquarters Services, at whs.mc-alex.esd.mbx.dd-dod-information-collections@mail.mil. Respondents should be aware that notwithstanding any other provision of law, no person shall be subject to any penalty for failing to comply with a collection of information if it does not display a currently valid OMB control number. PLEASE DO NOT RETURN YOUR APPLICATION TO THE ABOVE EMAIL.

PRIVACY ACT STATEMENT

Authorities: Rivers and Harbors Act, Section 10, 33 USC 403; Clean Water Act, Section 404, 33 USC 1344; Marine Protection, Research, and Sanctuaries Act, Section 103, 33 USC 1413; Regulatory Programs of the Corps of Engineers; Final Rule 33 CFR 320-332. Principal Purpose: Information provided on this form will be used in evaluating the application for a permit. Routine Uses: This information may be shared with the Department of Justice and other federal, state, and local government agencies, and the public and may be made available as part of a public notice as required by Federal law. Submission of requested information is voluntary, however, if information is not provided the permit application cannot be evaluated nor can a permit be issued. One set of original drawings or good reproducible copies which show the location and character of the proposed activity must be attached to this application (see sample drawings and/or instructions) and be submitted to the District Engineer having jurisdiction over the location of the proposed activity. An application that is not completed in full will be returned. System of Record Notice (SORN). The information received is entered into our permit tracking database and a SORN has been completed (SORN #A1145b) and may be accessed at the following website: http://dpcld.defense.gov/Privacy/SORNsIndex/DOD-wide-SORN-Article-View/Article/570115/a1145b-ce.aspx

(ITEMS 1 THRU 4 TO BE FILLED BY THE CORPS)

1. APPLICATION NO.	2. FIELD OFFICE CODE	3. DATE RECEIVED	4. DATE APPLICATION COMPLETE

(ITEMS BELOW TO BE FILLED BY APPLICANT)

5. APPLICANT'S NAME	8. AUTHORIZED AGENT'S NAME AND TITLE (agent is not required)
First - Tania Middle - Last - Vazquez	First - Aitza Middle - Last - Pabon
Company - Department of Natural and Environmental Resources	Company - Jobos Bay National Estuarine Research Reserve /DRNA
E-mail Address - tvazquez@drna.pr.gov	E-mail Address - aepabonjobos@gmail.com
6. APPLICANT'S ADDRESS:	9. AGENT'S ADDRESS:
Address- P. O. Box 366147	Address- PO Box 159
City - San Juan State - PR Zip - 00936 Country - PR	City - Salinas State - PR Zip - 00704 Country - PR
7. APPLICANT'S PHONE NOs. w/AREA CODE	10. AGENTS PHONE NOs. w/AREA CODE
a. Residence b. Business 787-999-2200 c. Fax	a. Residence b. Business 788-853-4617 c. Fax

STATEMENT OF AUTHORIZATION

11. I hereby authorize, Aitza Pabon to act in my behalf as my agent in the processing of this application and to furnish, upon request, supplemental information in support of this permit application.

SIGNATURE OF APPLICANT — DATE: AUG 06 2019

NAME, LOCATION, AND DESCRIPTION OF PROJECT OR ACTIVITY

12. PROJECT NAME OR TITLE (see instructions)
Seagrass restoration pilot study / Restauracion the hierbas marinas (Estudio piloto)

13. NAME OF WATERBODY, IF KNOWN (if applicable)	14. PROJECT STREET ADDRESS (if applicable)
Jobos Bay	Address N/A
15. LOCATION OF PROJECT	City - State- Zip-
Latitude: °N 17.921800° Longitude: °W -66.236317°	

16. OTHER LOCATION DESCRIPTIONS, IF KNOWN (see instructions)

State Tax Parcel ID Municipality Guayama

Section - Township - Range -

24. Is Any Portion of the Work Already Complete? ☐ Yes ☒ No IF YES, DESCRIBE THE COMPLETED WORK

25. Addresses of Adjoining Property Owners, Lessees, Etc., Whose Property Adjoins the Waterbody (if more than can be entered here, please attach a supplemental list).

a. Address-

City - State - Zip -

b. Address-

City - State - Zip -

c. Address-

City - State - Zip -

d. Address-

City - State - Zip -

e. Address-

City - State - Zip -

26. List of Other Certificates or Approvals/Denials received from other Federal, State, or Local Agencies for Work Described in This Application.

AGENCY	TYPE APPROVAL*	IDENTIFICATION NUMBER	DATE APPLIED	DATE APPROVED	DATE DENIED

* Would include but is not restricted to zoning, building, and flood plain permits

27. Application is hereby made for permit or permits to authorize the work described in this application. I certify that this information in this application is complete and accurate. I further certify that I possess the authority to undertake the work described herein or am acting as the duly authorized agent of the applicant.

SIGNATURE OF APPLICANT — DATE: AUG 06 2019 — SIGNATURE OF AGENT — DATE: 7/22/2019

The Application must be signed by the person who desires to undertake the proposed activity (applicant) or it may be signed by a duly authorized agent if the statement in block 11 has been filled out and signed.

18 U.S.C. Section 1001 provides that: Whoever, in any manner within the jurisdiction of any department or agency of the United States knowingly and willfully falsifies, conceals, or covers up any trick, scheme, or disguises a material fact or makes any false, fictitious or fraudulent statements or representations or makes or uses any false writing or document knowing same to contain any false, fictitious or fraudulent statements or entry, shall be fined not more than $10,000 or imprisoned not more than five years or both.

planting pots, 60cm long, 15 cm dia.), referred to as "sediment tubes", are filled with fine-grained crushed calcium carbonate (native sediment) sand and loaded onto a small vessel for transport to the restoration site. Each sediment tube weighs approximately 15 kg and is easily deployed by hand into the excavated injuries without impact to the surrounding seagrass beds. The cotton fabric begins to slowly decompose and within six to nine months the bags disintegrate.
The process of using sediments tubes biologically speaking is not consider a discharge as its used a as vessel to return the sediment to its original place, act as planting plot thus providing the necessary conditions for the planting units to survive and expand (See updated proposal).

d. As **required on item 23 of permit application, provide a brief explanation describing how impacts to waters of the United States are being avoided and minimized at the proposed sites.**

Response: We don't foresee any impacts to the waters of the United States. Sediment tubes are deployed by hand into the excavated injuries without impact to the surrounding seagrass beds. Only positive results will result for this restoration. Nonetheless, great precaution will be taken when approaching the shallow waters to avoid scarring.

e. Revise item 24 of permit application, accordingly. On this section you shall describe, accordingly, any portion of completed work in waters of the U.S. at the proposed sites for example a description of structures installed, any fill and/or dredged material already discharged, the type of material, volume, acres filled, if a wetland or open waters were impacted. If the work was done under an existing Corps permit then please identify the authorization.

Response: No work has been completed or conducted (See updated permit).

f. Indicate the proposed source and type of fill material to fill the space below the sediment tubes, and describe the proposed method to discharge this material prior to install the sediments tubes, including equipment to be used.

Response: No fill martial will be discharge between the proposed sediment tubes and the maritime bottom.

g. Provide a location site plan (i.e. aerial photograph) showing the pre-selected sea grass donor sites.

Response: A new aerial GIS map has been incorporated in the proposal document to reflect the pre-selected donor sites (See updated proposal document).

h. Describe the type and installation method (i.e. anchoring) of the caution signs posts.

DRNA/JBNEER SEAGRASS RESTORATION PILOT PROJECT FOR JOBOS BAY, PUERTO RICO

DRNA/ JBNERR

In collaboration with

The Ocean Foundation

Merello Marine Consulting, LLC

May 2, 2019

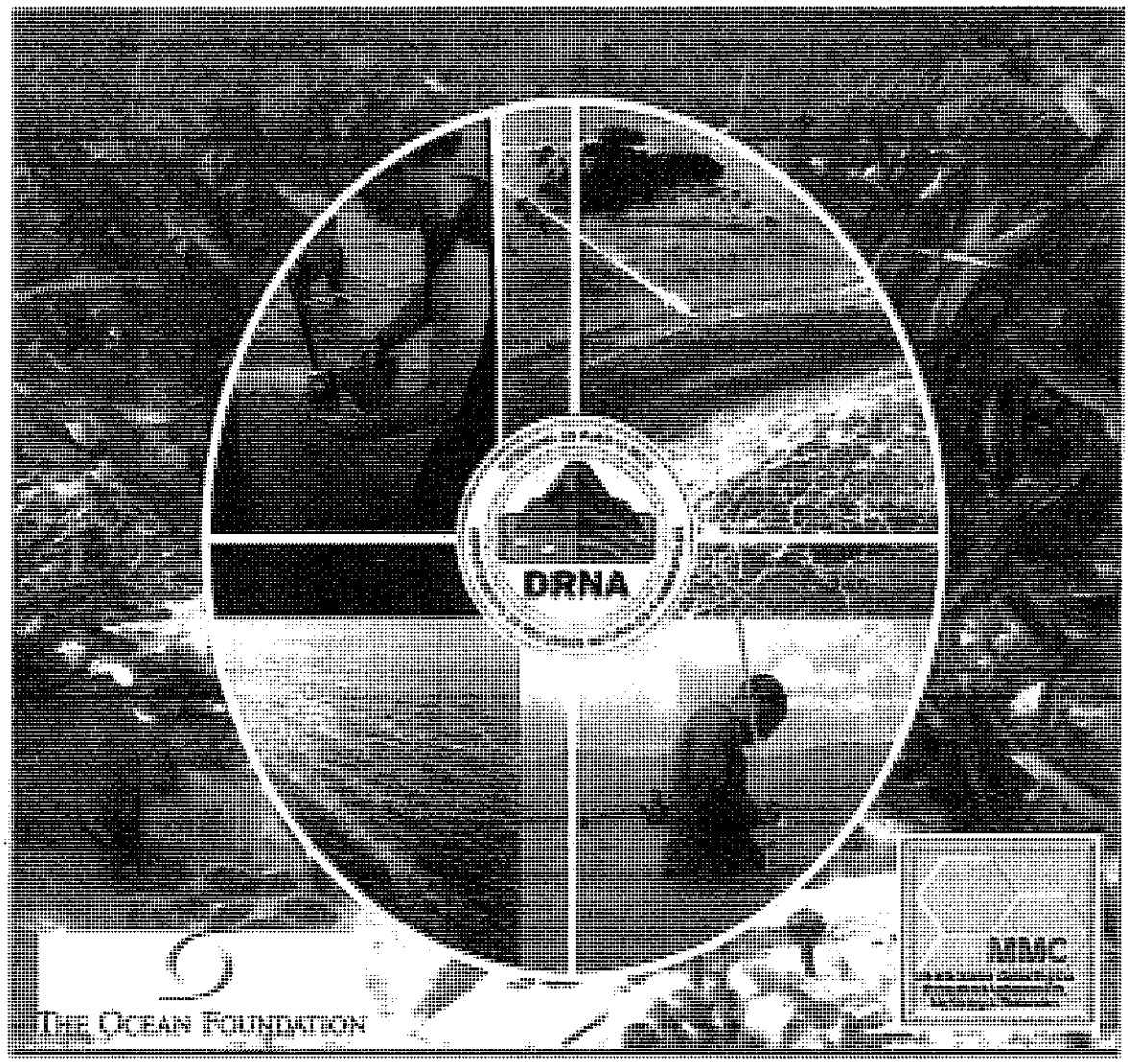

Seagrasses are recognized worldwide as foundation species and one of the most productive and diverse coastal marine communities in the world (Orth et al. 2006). In tropical western Atlantic ecosystems like Jobos Bay widely distributed seagrass beds, composed primarily of four species (*Thalassia testudinum, Syringodium filiforme, Halodule wrightii* and *Halophila decipiens*), deliver many important and valuable ecosystem services (Green and Short 2003). These services include functions such as nurseries, shelter and food for juvenile fish, invertebrates, avifauna and a diversity of vertebrate species including large charismatic marine herbivores like manatees and green sea turtles. Seagrasses also stabilize sediments and attenuate wave energy; protecting shorelines from erosion and maintaining water clarity in the Bay. Along with high rates of nutrient cycling associated with primary production and storage in plant biomass, seagrass meadows are responsible for maintaining optimum water quality conditions. Positive feedbacks made possible by many of these services contribute to the long-term persistence of tropical seagrass meadows and the overall resiliency of coastal ecosystems. Interruption of these positive feedback mechanisms by some form of human or natural disturbance can alter the quantity and quality of the services and disrupt the resiliency of seagrass based coastal ecosystems.

Hurricanes are natural recurring events frequently encountered in western Atlantic and Caribbean tropical coastal ecosystems that can have significant and long-lasting bio-physical consequence for seagrasses meadows (Whitfield et al. 2004). Preliminary assessments indicated that the extraordinary severity of two consecutive storms in the 2017 hurricane season inflicted damage to the seagrass beds throughout Puerto Rico, including meadows in Jobos Bay that were especially affected by Hurricane Maria

power off a shallow seagrass bed. The excavation of propeller scars and blowholes are a result of the concentrated force of propeller wash displacing sediments in which seagrasses grow. Frequently the sediment excavated from these disturbances is redeposited over the adjacent seagrass meadow. The sediment overburden buries the adjacent seagrass meadow, often resulting in nearly 100% mortality of the shoots that would otherwise be the primary source of plants to initiate recovery.

Vessel injuries and hurricane impacts in climax *Thalassia* meadows share many similar physical and biological characteristics. Whereas natural sediment disturbances from normal winds and tides cause gaps in seagrass beds that persist in a state of hydrodynamic equilibrium (Patriquin 1975, Marba et al. 1994, Fonseca & Bell 1998), hurricane blowouts and vessel excavations have steep, unstable margins penetrating beneath the seagrass rhizome layer. The excavations destroy the clonal integrity of the plants, damage rhizome apical meristems and diminish the capacity of the surrounding *Thalassia* meadow to re-grow into unvegetated disturbances (Tomlinson 1974, Dawes et al. 1997, Kenworthy et al. 2002, Whitfield et al. 2002, di Carlo & Kenworthy 2007, Uhrin et al. 2011, Bourque & Fourqurean 2014, Bourque et al. 2015). The thick dimorphic rhizomes of *Thalassia* are morphologically programmed to grow vertically upward and will not readily grow down the step box cut margins of an excavation. In climax *T. testudinum* meadows natural recovery of these types of disturbance is usually slow (>10 y), and in deep excavations *Thalassia* recovery may never occur (Fonseca et al. 1987; Dawes et al. 1997, Kenworthy et al. 2002, Whitfield et al. 2002, Fonseca et al. 2004, Hammerstrom et al. 2007, Farrer 2010, Bourque et al. 2015).

2. Coordinate permitting processes with local authorities, the Puerto Rico Department of Natural Resources (PRDNR), NOAA, the Army Corps of Engineers, and the project's local NGO partners to facilitate the review and approval process;
3. Conduct a detailed survey of potential hurricane impacts and vessel injury sites and select final seagrass restoration locations to ensure that existing environmental conditions favor seagrass recovery;
4. Identify donor seagrass beds for planting stock sources;
5. Select appropriate restoration methods as per site conditions identified in #3;
6. Prepare detailed cost estimates for project implementation;
7. Organize and hold a training workshop to prepare planters and growers for restoration activities;
8. Develop a long-term monitoring program in collaboration with NOAA and the project's local NGO partners;
9. Begin seagrass restoration activities.

This remainder of this report describes the results of activities 3, 4, and 5 which were focused on selecting restoration sites and developing a preliminary restoration plan incorporating the appropriate methodologies.

III. SEAGRASS RESTORATION SITE SELECTION PROTOCOL

Selection of candidate restoration sites utilized a three-tier process. Initial site selection conducted in tier 1 incorporated a geo-spatial analysis based on NOAA's rapid assessment of Hurricane's Irma and Maria impacts in Jobos Bay during 2017 (NOAA 2018). The NOAA assessment included a review of pre- and post-hurricane high resolution satellite and aerial imagery focused on identifying and locating key indicators of broad-scale seagrass disturbance. In order to identify potential hurricane damage in Jobos Bay at a higher resolution, the second tier of our evaluation relied on additional detailed interpretation of imagery by the non-profit organization Conservacion ConCiencia. This assessment focused on a specific set of candidate sites in Jobos Bay that were identified in a comparison of pre- and post-storm imagery. Where possible, we

unless they are regraded with sediments (blowouts, propeller scars) and/or stabilized with a cover of seagrass (blowouts, propeller scars and burial sites) (Uhrin et al. 2011, Kenworthy et al. 2018).

IV. PROPOSED SEAGRASS RESTORATION SITES

Three of the 15 candidate sites inspected in Tier 3 were selected for the proposed pilot restoration project (Figures 1, 2, 3 and 4). The first site, # 6 (Figure 2, (17.920586 N, -66.250927 W)), is a shallow, elevated *T. testudinum* bank that was partially eroded and buried by sediment transported during the storm. The actual area to be restored is approximately 0.52 acres of *T. testudinum* meadow. No sediment re-grading is necessary at this site, so we will restore the meadow using a method of "modified compressed succession" by installing bird roosting stakes for fertilization (90 stakes) and planting fast growing colonizing species, either *H. wrightii* or *S. filiforme* (360 PUs (see detailed discussion of Restoration Methods below). At this site we also propose to install four caution buoys to deter vessels from navigating over the restoration site as well as two informational signs to identify the project and educate the public about the seagrass restoration (Figure 2). The buoys and the signage encompass an area of protection covering approximately 2.26 acres (See Appendix A). The second site, #7 (Figure 3, (17.919072 N, -66.245599 W)), is located on two shallow *Thalassia* dominated banks adjacent to a deeper channel entering a mangrove island. The site includes several large and deeply excavated "blowhole" features created during the hurricanes and numerous propeller scar injuries where motor vessels navigated outside the channel onto the

A. General Restoration Approach

Thalassia testudinum restoration presents especially difficult challenges (Fonseca et al. 1987; Lewis 1987; Fonseca et al. 1998; Treat & Lewis 2006; Kenworthy et al. 2018). The deeply buried apical meristems essential for growth of vegetative fragments are present in low density and difficult to harvest and re-plant. Acquiring enough vegetative planting stock or viable seeds, while simultaneously avoiding collateral damage to donor beds, is labor intensive and prohibitively expensive, depending on the site logistics and whether there is a monitoring program included in the restoration plan (Fonseca et al. 1998; Lewis et al. 2006; Treat & Lewis 2006; Engeman et al. 2008; Paling et al. 2009). Additionally, the likelihood of transplant success is demonstrably uncertain and requires informed approaches which take into consideration several factors (Lewis et al. 2006; Paling et al. 2009; Fonseca 2011; van Katwik et al. 2015). Where the goal of seagrass restoration is to re-establish slow growing *T. testudinum* meadows, valuable ecological services will be slow to return, and many will be lost in the interim (Fonseca et al. 2000). Moreover, the injuries may expand, leading to further loss of services (Whitfield et al 2002; Uhrin et al. 2011). The expense of rehabilitation, the cost in lost ecological services and the level of uncertainty clearly demonstrate a need to apply the most practical, reliable, and cost-effective methods for restoration of *T. testudinum* meadows.

In damaged *T. testudinum* meadows the preferred method of restoration is referred to as "modified compressed succession" (Kenworthy et al. 2018; Furman et al. 2018) (Figure 5). This restoration approach utilizes a fast-growing opportunistic species such as *H. wrightii* or *S. filiforme,* and where necessary, topographical restoration, to stabilize

provides a more optimum substrate for planting and fertilizing, as well as sediment stabilization, and will improve the likelihood of faster seagrass recovery while preventing further expansion of the disturbances, especially in high.energy environments where disturbance gaps are more likely to erode and may never recover (Uhrin et al. 2011).

When this alternative is determined to be most appropriate, pre-fabricated bio-degradable cotton fabric bags (1.0 – 1.5 m long, 15–20 cm dia.), referred to as "sediment tubes", are filled with fine-grained crushed calcium carbonate sand and loaded onto a small vessel for transport to the restoration site (Figure 6). Each sediment tube weighs approximately 15 kg and is easily deployed by hand into the excavated injuries without impact to the surrounding seagrass beds. The cotton fabric begins to slowly decompose and within six to nine months the bags disintegrate. When installing sediment tubes, we recommend waiting 3-5 months before planting seagrass to; 1) allow the fabric to deteriorate enough for the seagrass rhizome and roots to penetrate, and 2) when using the tubes in conjunction with bird stakes the delay allows nutrients to accumulate. In the short term ($\leq$ 1 year) there may be some delays in recovery of sediment structure and function associated with topographic restoration (Bourque & Fourqurean 2014), but in the long-term, prevention of further deterioration and recovery of the seagrass will compensate for the delays.

Fertilization with Bird roosting stakes

Like all plants, seagrasses require macro-nutrients (C, N, P) to grow and it is possible to encourage faster regrowth of seagrass in an injured area by fertilizing it with nutrients. However, commercial fertilizers are expensive and need to be replaced every

beds identified in Jobos Bay (Figure 6a). In order to avoid and minimize the impacts of harvesting donor beds and maximize the amount of planting material collected, the donor beds will be selected with relatively high densities of either species ($\geq$ 500 shoots m^2). The donor plants will be carefully removed by hand from the sediment in multiple 0.25 m^2 plots spaced $\geq$ 1.0 m apart within the bed. This spacing will allow the undisturbed seagrasses neighboring the harvest area to regrow into the small plots within 6-12 months (Kenworthy et al. 2002).

Seagrass shoots with intact roots and rhizomes collected from the donor sites will be gently rinsed free of sediment and stored in mesh bags immersed in water, either in trays or coolers, and planted the same day. Planting units (hereafter referred to as PUs) will be assembled by attaching horizontal rhizomes and their shoots (vegetative fragment) to a 25 cm U-shaped metal staple using paper-coated wire twist ties (Fonseca et al. 1998). Each PU will have roughly 15-30 shoots with a total of at least five rhizome apical meristems. Prior to planting, the substrate or the sediment tube is prepared by making a small cavity with a dive knife before inserting the PU.

Monitoring methods

Short-term monitoring events will be used to assess initial seagrass transplant survival and growth, and natural re-colonization during the first growing season based on planting unit survival, percent cover, shoot density, and geo-referenced photo/video documentation of the restored areas. We will also establish monitoring plots in undisturbed seagrass meadows adjacent to the restoration sites to serve as reference sites for assessing the progress of the restoration. The following monitoring parameters will be observed and/or measured at the sites. We will assess the structural and functional

Braun Blanquet Method Visual Estimate scores and equivalent percent cover:

BB score:	BB score		Mid-point range
0.1 – solitary shoot in quadrat			
0.5 – few shoots in quadrat	<1= <1%		<1= 1%
1 < less than 5% cover	1= 1%-5%		1= 2.5%
2 – 5% to 25% cover	2= 5%-25%		2= 15%
3 – 25% to 50% cover	3= 25%-50%		3= 37.5%
4 – 50% to 75% cover	4= 50%-75%		4= 62.5%
5 – greater than 75% cover in quadrat	5= 75%-100%		5= 87.5%

VII. RESULTS OF THE BIOLOGICAL ASSESSMENTS IN THE REFERENCE AND DAMAGED SEAGRASS BEDS:

Site 6 seagrass Braun-Blanquet score was 4 (50% to 75% cover), site 7 was 4 (50% to 75% cover) and site 8 was also 4 (50% to 75% cover). The main seagrass species found was *Thalassia testudinum* (Turtle grass). *Halodule wrightii and* Syringodium *filiforme* were also present in the area but not in the quadrats. The damaged areas at Sites 6, 7 and 8 had seagrass Braun-Blanquet scores of 0 (zero); there was no seagrass present in the injuries. Drift algae was encountered within the quadrat but was not assed for this assessment.

Immediately prior to commencement of the restoration a more robust (time zero) biological assessment will be conducted to characterize the community structure and set

VIII. REFERENCES

Bourque, A.S., Fourqurean, J.W. 2014. Effects of common seagrass restoration methods on ecosystem structure in subtropical seagrass meadows. Marine Environmental Research 97, 67-78

Bourque, A.S., Kenworthy, W.J., Fourqurean, J.W. 2015. Impacts of physical disturbance on ecosystem structure in subtropical seagrass meadows. Marine Ecology Progress Series 540, 27-41

Braun-Blanquet, J. 1932. Plant sociology- the study of plant communities. Koeltz Scientific Books, Koenigstein, West Germany

Dawes, C.J., Andorfer, J., Rose, C., Uranowski, C, Ehringer. N. 1997. Regrowth of the seagrass Thalassia testudinum into propeller scars. Aquatic Botany 59, 139-155

Di Carlo, G., Kenworthy, W.J. 2008. Evaluation of aboveground and belowground biomass recovery in physically disturbed seagrass beds. Oecologia 158, 285-298

Farrer, A.A. 2010. N-Control Seagrass Restoration Monitoring Report, Monitoring Events 2003-2008. Florida Keys National Marine Sanctuary, Monroe County, Florida. Sanctuaries Conservation Series ONMS-10-06. U.S. Department of Commerce, National Oceanic and Atmospheric Administration, Office of National Marine Sanctuaries, Silver Spring, MD

Fonseca, M.S., 2011. Addy Revisited: What has changed with seagrass restoration in 64 Years? Ecological Restoration 29, 73-81

Fonseca, M.S., Bell, S.S. 1998. Influence of physical setting on seagrass landscapes near Beaufort, North Carolina, USA. Marine Ecology-Progress Series 171, 109-121

Fonseca, M.S., Thayer, G.W., Kenworthy, W.J. 1987. The use of ecological data in the implementation and management of seagrass restorations. Florida Marine Research Publication 42, 175-188

Fonseca, M.S., Kenworthy, W.J., Thayer, G.W. 1998. Guidelines for the conservation and restoration of seagrasses in the United States and adjacent waters. NOAA Coastal Ocean Program Decision Analysis Series No. 12. NOAA Coastal Ocean Office, Silver Spring, Maryland, USA

Fonseca, M.S., Julius, B.E., Kenworthy W.J. 2000. Integrating biology and economics in seagrass restoration: How much is enough and why? Ecological Engineering 15, 227-237

Fonseca, M.S., Whitfield, P.E., Kenworthy, W.J., Colby, D.R., Julius, B.E. 2004. Use of two spatially explicit models to determine the effect of injury geometry on natural resource recovery. Aquatic Conservation: Marine and Freshwater Ecosystems 14, 281-298

NOAA. 2018. A Broad Scale Assessment of Seagrass Physical Disturbance after Hurricanes Irma and Maria: *Assessment Report submitted by NOAA to the FEMA Natural and Cultural Resources Recovery Support Function.* NOAA Restoration Center, 17pp.

Orth, Robert J., Tim J.B. Carruthers, William C. Dennison, Carlos M. Duarte, James W. Fourqurean, Kenneth L. Heck, Jr., A Randall Hughes, Gary A. Kendrick, W. Judson Kenworthy, Suzanne Olyarnik, Fred T. Short, Michelle Waycott, and Susan L. Williams. 2006. A global crisis for seagrass ecosystems. Bioscience 56:987-996.

Paling, E.I., Fonseca, M.S., Van Katwijk, M.M., Van Keulen, M. 2009. Seagrass, in: Perillo G.M.E., Wolanski, E., Cahoon, D.R., Brinson, M.M. (Eds.), Coastal Wetlands: An Integrated Ecosystem Approach. Elsevier, pp. 687-705.

Patriquin, D.G. 1975. "Migration" of blowouts in seagrass beds at Barbados and Caricou, West Indies, and its ecological and geological implications. Aquatic Botany 1, 163-189

Powell, G.V.N., Kenworthy, W.J., Fourqurean, J.W. 1989. Experimental evidence for nutrient limitation of seagrass growth in a tropical estuary with restricted circulation. Bulletin of Marine Science 44, 324-340

Short, F.T., Davis, M.W., Gibson, R.A., Zimmermann, C.F. 1985. Evidence for Phosphorus Limitation in Carbonate Sediments of the Seagrass *Syringodium filiforme*. Estuarine Coastal and Shelf Science 20, 419-430

Tomlinson, P.B. 1974. Vegetative Morphology and Meristem Dependence - Foundation of Productivity in Seagrasses. Aquaculture 4,107-130

Treat, S.F., Lewis, R.R. 2006. Seagrass Restoration: Success, Failure, and the Costs of Both. Selected Papers presented at a workshop, Mote Marine Laboratory, Sarasota, Florida, March 11-12, 2003

Uhrin, A.V., Kenworthy, W.J., Fonseca, M.S. 2011. Understanding uncertainty in seagrass injury recovery: an information-theoretic approach. Ecological Applications 21, 1365-1379

Van Katwijk, M.M., Thorhaug, A., Marbà, N., Orth, R.J., Duarte, C.M., Kendrick, G.A., Althuizen, I.H.J., Balestri, E., Bernard, G., Cambridge, M.L., Cunha, A., Durance, C., Giesen, W., Han, Q., Hosokawa, S., Kiswara, W., Komatsu, T., Lardicci, C., Lee, K-S, Meinesz, A., Nakaoka, M., O'brien, K.R., Paling, E.I., Pickerell, C., Ransijn, A.M.A., Verduin, J.J., Österblom, H. 2016. Global analysis of seagrass restoration: the importance of large-scale planting. Journal of Applied Ecology 53, 567-578

Whitfield, P.E., Kenworthy, W.J., Fonseca, M.S., Hammerstrom, K.K. 2002. The Role of a hurricane in expansion of disturbances initiated by motor vessels on subtropical seagrass banks. Journal of Coastal Research SI 37, 86-99

Whitfield, P.E., Kenworthy, W.J., Durako, M.J., Hammerstrom, K.K., Merello, M. 2004.

IX. FIGURES

Figure 1. Aerial image of Jobos Bay, Puerto Rico showing the seagrass disturbance areas interpreted by Conservacion ConCiencia and the location of 15 candidate restoration sites inspected by the Ocean Foundation Seagrass Restoration Pilot Project.

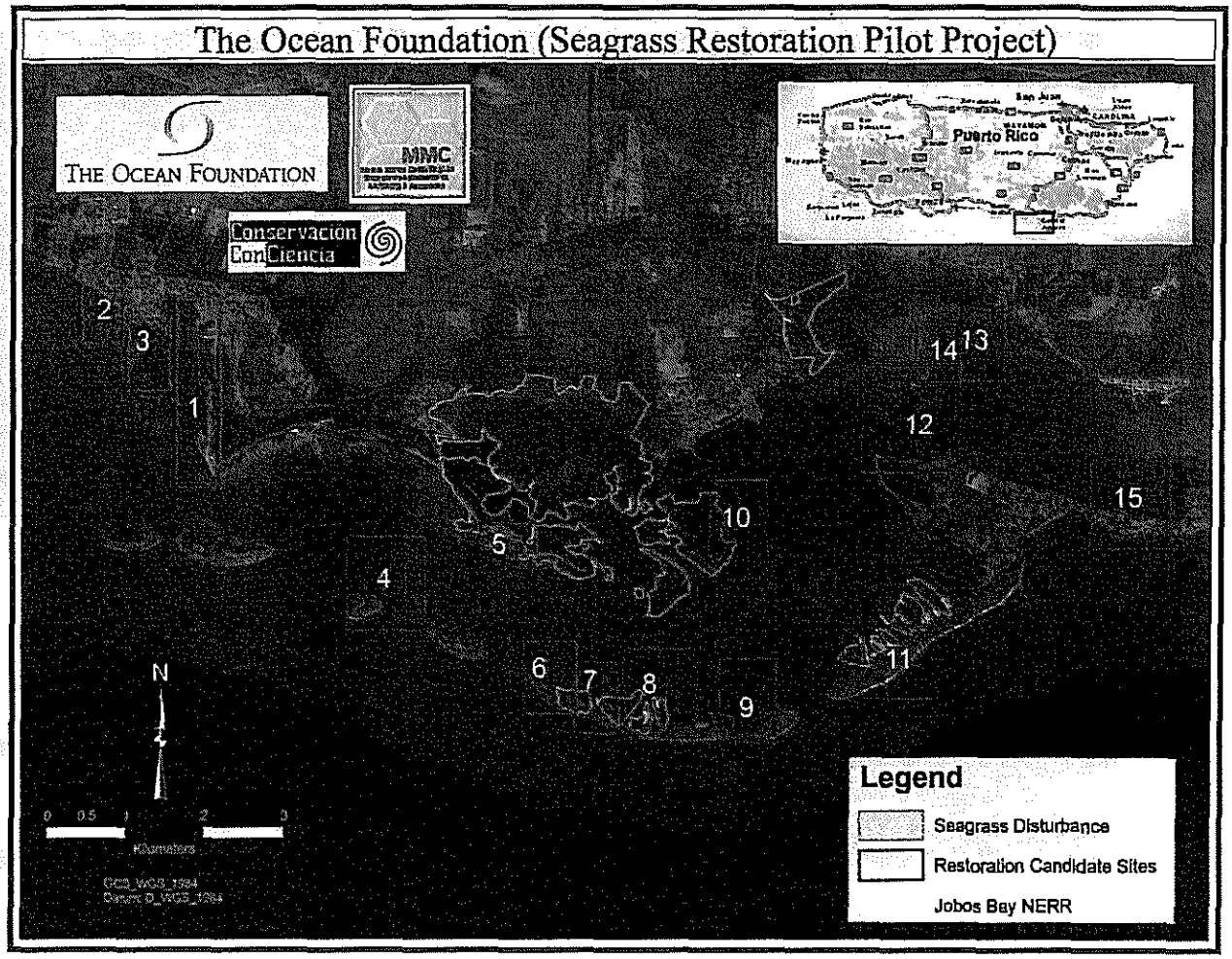

Figure 3. Aerial image of restoration site #7 showing the proposed restoration and protection areas, location of existing caution buoys and proposed locations for the placement of caution buoys and informational signage.

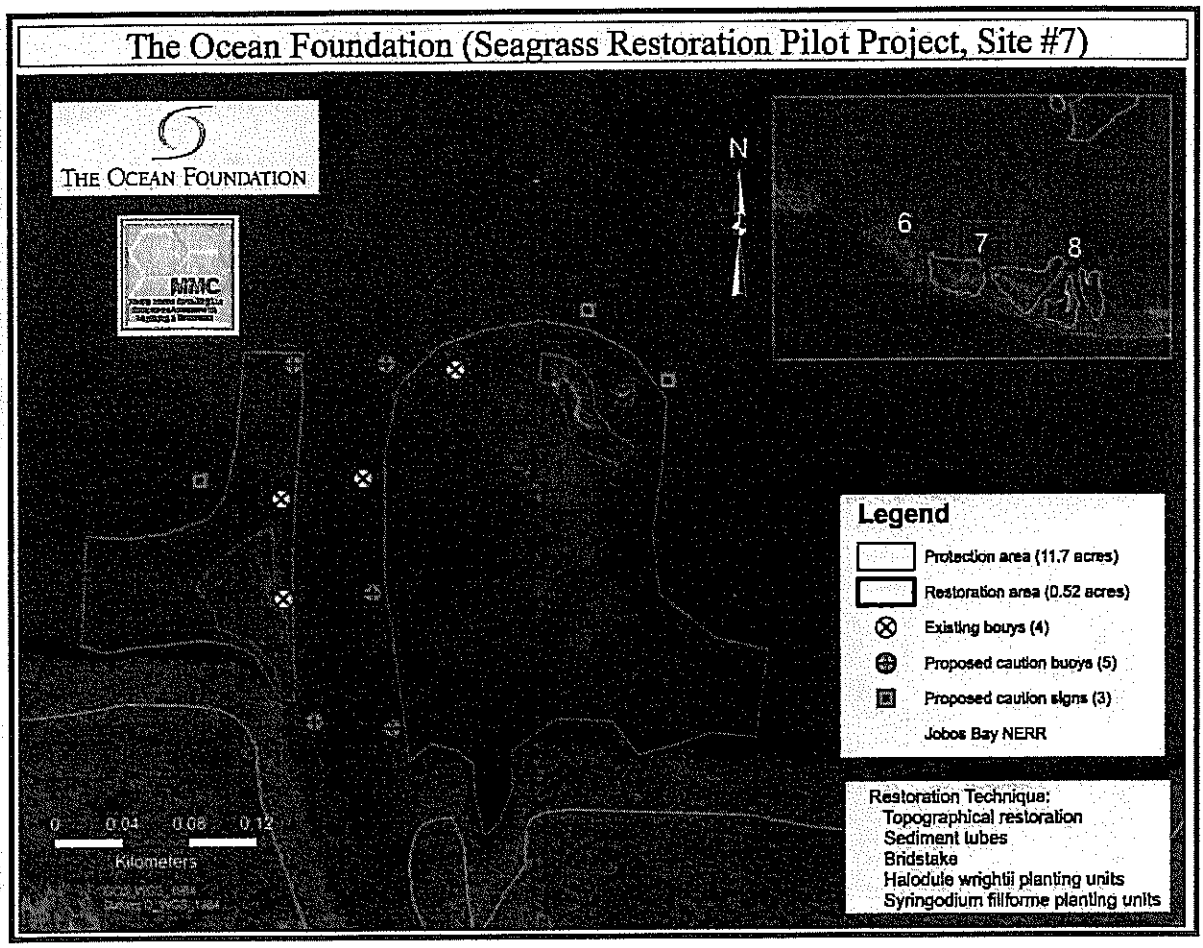

Figure 5. Illustration showing the chronological sequence for the seagrass restoration method using modified compressed succession in a tropical climax *Thalassia testudinum* disturbed by motor vessels and hurricane blowouts (Note. Fill material will not be used only sediment tubes, Bird stakes and planting units).

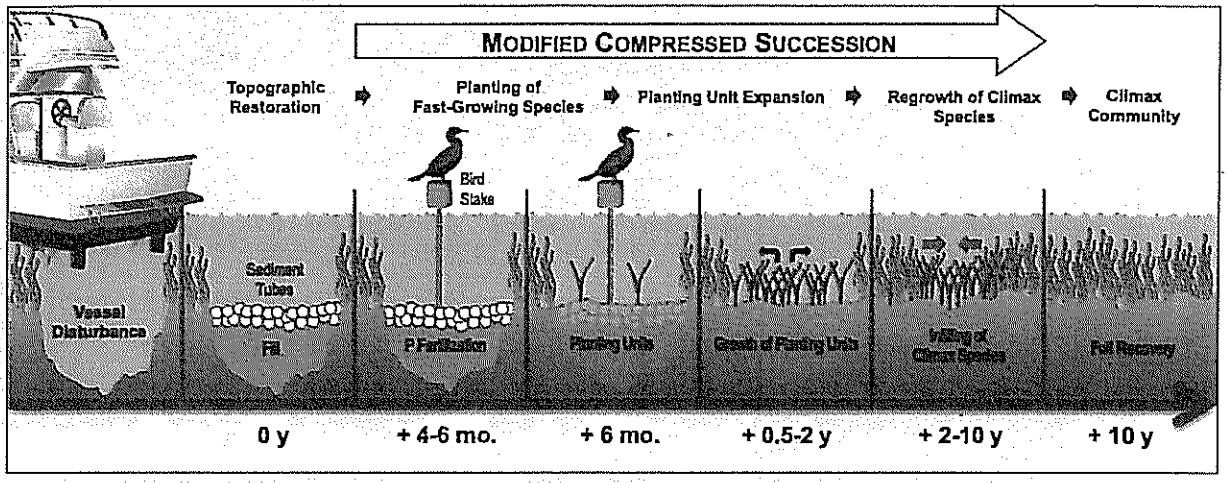

Figure 6a. Preselected seagrass donor sites (Sites A, B, C, D and E).

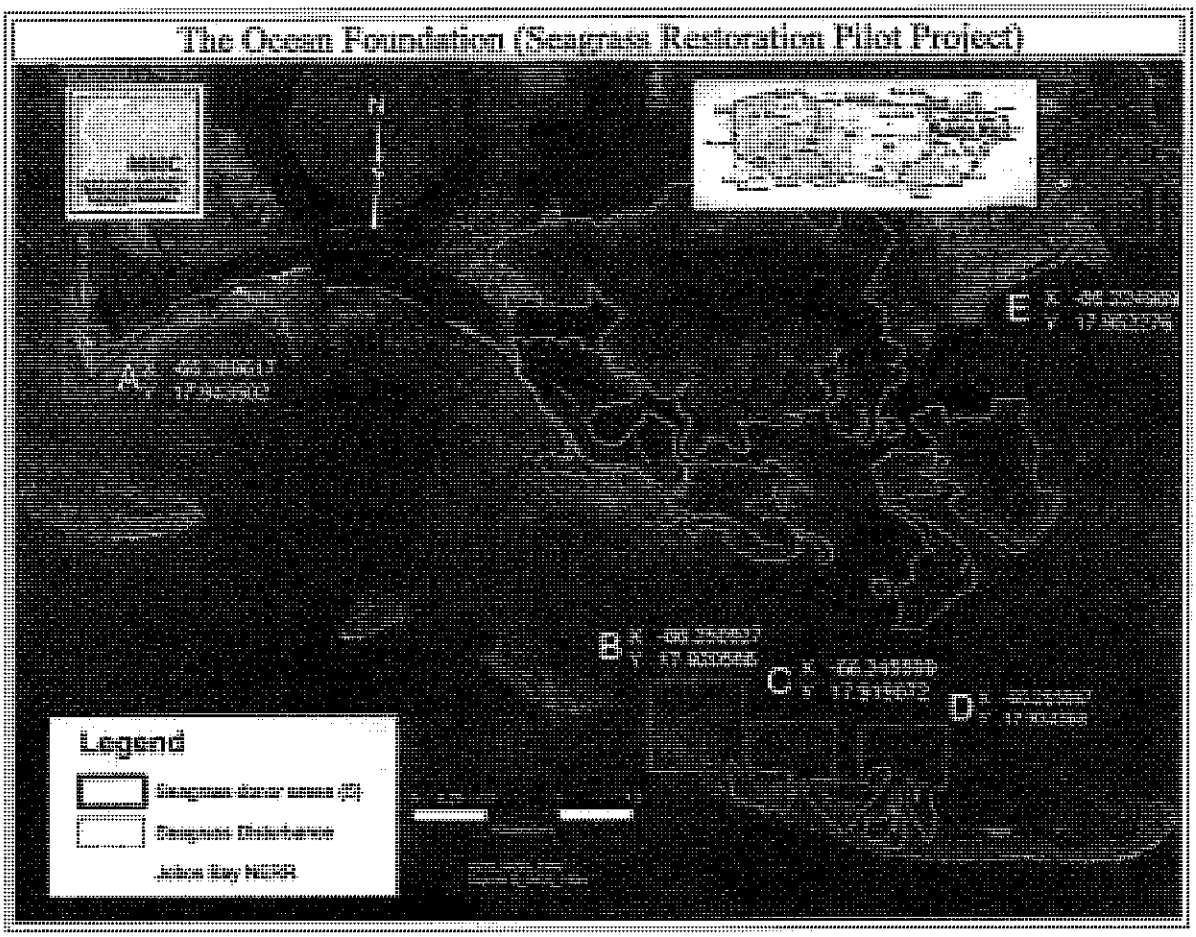

APPENDIX A

BUOYS AND SIGNAGE; GENERAL INFORMATION

Buoys and signage will be installed at each of the restoration sites according to specifications established by the Puerto Rico Department of Natural and Environmental Resources. Installation of 12 Non– Lateral Markers, U.S. Aids to Navigation System (ATON) to aid Navigation Operations (caution/danger shallow water seagrass buoys) in the areas selected in Jobos Bay, Puerto Rico.

I. SPECIFIC PROJECT BUOY INFORMATION

The Project "SEAGRASS RESTORATION PILOT PROJECT FOR JOBOS BAY, PUERTO RICO", under the Puerto Rico Department of Natural and Environmental Resources, proposes the deployment and installation of 12 temporary informational types

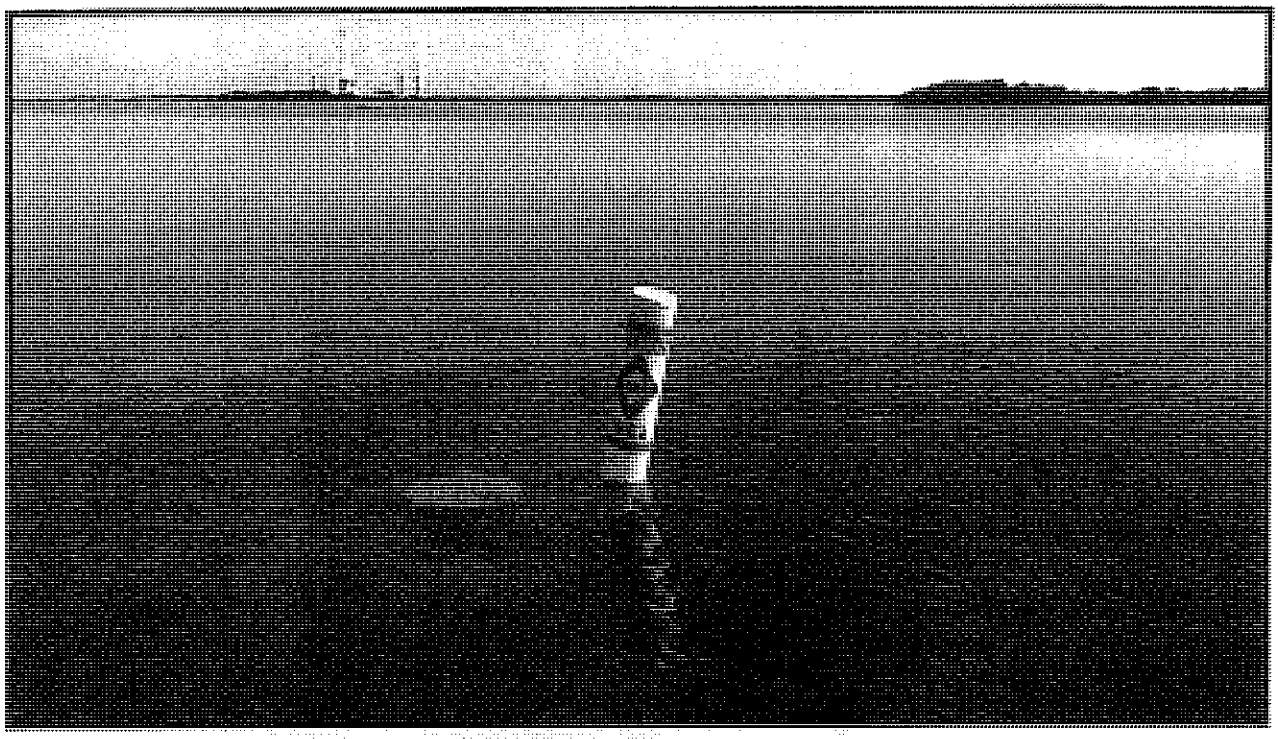

IV. ANCHOR SYSTEM

Each buoy will be fastened to a Helix Jr. anchor driven into the sea bottom. This eco-friendly anchor system is like to a long shaft screw as it is "screwed" into the sea bottom manually by one or two divers. In most case it can be installed in less than 30 minutes. This device is currently used by DRNA and it has proven to work remarkably well and with no negative impacts to the environment (Figure A8).

Figure A8. Eco-friendly Helix Jr. Anchor system.

Figure A9. Photo showing dead weight (cement blocks) and its negative effect on seagrass beds at the Mosquito Pier in Vieques.

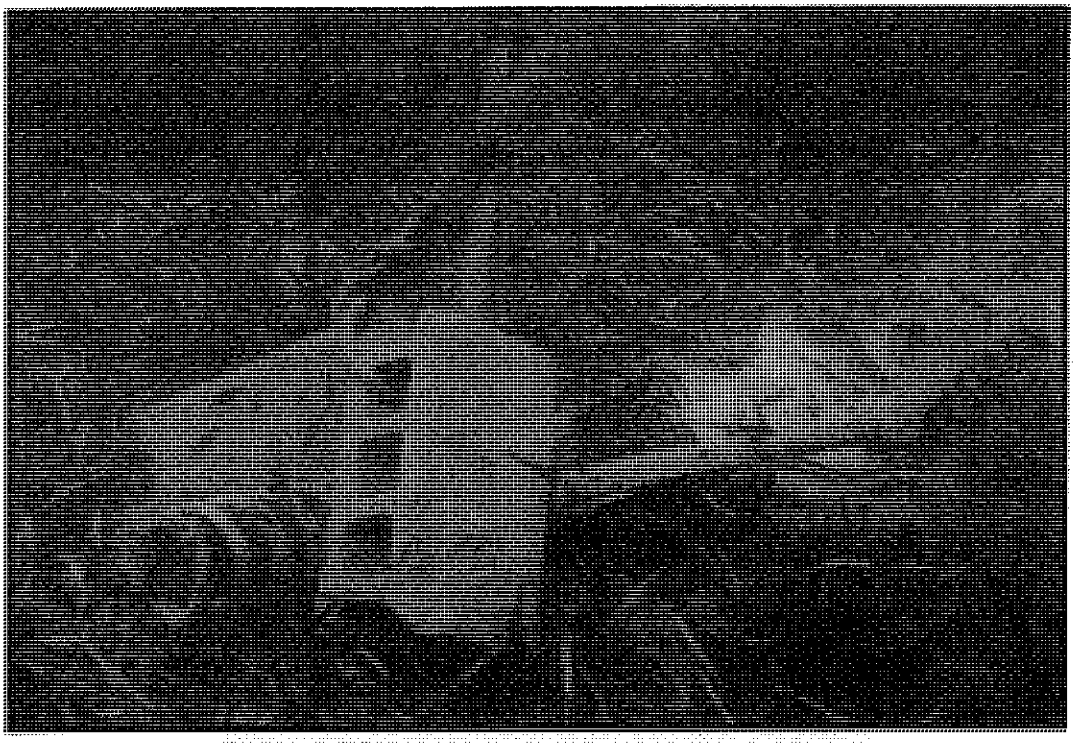

These "dead weight anchors" are neither permanent nor stable and can be easily lifted or dragged by strong currents, thus either crushing or "plowing" the seagrass beds. Field trial and experience show that the Helix system is a proven and safe choice for marine environment (Figure A10). The routine maintenance of these mooring buoys systems warrants the complexity and functionality of the system as well as the protection of the marine benthic resources.

Any contact with a protected species will be reported immediately to the National Marine Fisheries Service's Protected Resources Division and the local authorities (DRNA).

Table 1. Details of locations, coordinates, type of buoys and sea bottom and depth.

Locations	Buoys	Lat.	Long.	Type of Buoys	Depth	Sea Bottom
SITE 6	1	-66.248964	17.919972	Caution seagrass	80	Seagrass
	2	-66.248814	17.919774	Caution seagrass	60	Seagrass
	3	-66.248670	17.919560	Caution seagrass	60	Seagrass
	4	-66.248493	17.919325	Caution seagrass	40	Seagrass
	5	-66.245579	17.919740	Caution seagrass	60	Seagrass
SITE 7	6	-66.245161	17.918532	Caution seagrass	60	Seagrass
	7	-66.245056	17.917818	Caution seagrass	70	Seagrass
	8	-66.245474	17.917856	Caution seagrass	80	Seagrass
	9	-66.245084	17.919740	Caution seagrass	40	Seagrass
	10	-66.238854	17.918291	Caution seagrass	60	Seagrass
	11	-66.238911	17.917930	Caution seagrass	70	Seagrass
SITE 8	12	-66.238567	17.917879	Caution seagrass	60	Seagrass

22 de julio de 2019

06 AUG 2019

Hon. Tania Vázquez Rivera
Secretaria
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

Sr. Ernesto Díaz
Secretario Auxiliar Interino
Secretaría Auxiliar de Manejo y Conservación
de Áreas Naturales y Biodiversidad

Sra. Darién López
Directora Interina
Negociado de manejo de Áreas Naturales Protegidas y Servicios Forestales

Sra. Aitza E. Pabón
Directora
Reserva Bahía de Jobos (JBNERR)

Sr. Angel Dieppa Ayala
Asesor Técnico
Reserva Bahía de Jobos (JBNERR)

SOLICITUD DE VISTO BUENO PARA RADICAR PERMISO AL U.S. ARMY CORPS OF ENGIENERS, PARA TRABAJOS DE RESTAURACIÓN DE PASTOS MARINOS Y ZONAS DE MANGLARES EN LA RESERVA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN ESTUARINA BAHÍA DE JOBOS (JBNERR)

La Reserva Nacional de Investigación Estuarina Bahía de Jobos (JBNERR) es una de las áreas naturales altamente impactadas por los huracanes Irma (2 de septiembre de 2017) y María (20 de septiembre de 2017). Causaron una perturbación física y biológica significativa en la Bahía de Jobos. En julio de 2018, NOAA publicó un informe que identificaba el pasto marino de JBNERR, un componente clave de la infraestructura natural y la capacidad de recuperación de la región, que había sido perturbado sustancialmente por las tormentas.

El objetivo general de este proyecto es desarrollar e implementar un plan de restauración para praderas de pastos marinos y secciones de bosque de manglar dañado, nuestro objetivo es compensar las emisiones de carbono, así como restaurar y mejorar la salud general de la Reserva y promover la resistencia natural en la región. La restauración también contribuirá a la salud y

prosperidad de los arrecifes de coral circundantes y las muchas especies que dependen de su conectividad ecológica con las praderas de pastos marinos, así como las comunidades humanas locales vinculadas económica y ambientalmente a estos ecosistemas.

Por este medio solicitamos que se revisen las dos propuestas pilotos adjunto: una dedicada a la restauración de praderas de yerbas marinas y la otra a la restauración de manglar. Ambas tendrán un componente educativo y para tales efectos estaremos colocando letreros educativos en las áreas de restauración. También contaran con la instancian de boyas de exclusión temporeras para evitar que los usuarios de las áreas dañen el trabajo de restauración. Para poder realizar estos trabajos será necesario obtener un permiso de U.S. Army Corps of Engineers (USAGE).

El financiamiento de los materiales y de los expertos es por medio de The Ocean Foundation, entidad sin fines de lucro que se dedica internacionalmente con la misión de apoyar, fortalecer y promover aquellas organizaciones dedicadas a revertir la tendencia de destrucción de los entornos oceánicos en todo el mundo. Su interés es apoyar esfuerzos de restauración de hábitats en Puerto Rico tomando como lugar piloto la Reserva de JBNERR.

El pasado 23 al 26 de abril de 2019, se llevó a cabo un taller de capacitación sobre restauración de pastos marinos y manglares en JBNERR. La capacitación se centró en los avances mundiales en la restauración de pastos marinos y manglares, en la evaluación y en los métodos de monitoreo de restauraciones. Las clases cubrieron la ecología de pastos marinos y manglares, daños por huracanes (Irma y María), cicatrices de hélices (en el caso de los pastos marinos) y evaluaciones de la conexión a tierra de los buques, y técnicas de siembra básicas y modernas para la restauración y el monitoreo siguiendo los protocolos establecidos por NOAA/FWS. La capacitación incluyó ejercicios de instrucción de campo sobre la evaluación y restauración del daño de pastos marinos y manglares. Múltiples entidades gubernamentales y educativas, incluidas FEMA, DRNA Y UPR, asistieron al taller de restauración de pastos marinos.

Adjunto la solicitud del COE y propuestas para su revisión y consideración actualizada. Se realiza una nueva petición ya que la solicitud anterior que se envió en Mayo 2019 estaba expirada. Cualquier duda o pregunta puede comunicarse con ésta servidora al 787-853-4617 ext. 3160 o con el Sr. Angel Dieppa a la ext. 3161.

AS-52
Junio 2016 (rev)

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Centro de Recaudación de Ingresos Municipales

SOLICITUD DE CAMBIO DE DUEÑO

DATOS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Número de Catastro	Valores según récord
439-000-010-01 -901	

Mapa	Manzana	Parcela	Edificio	Tierra	Estructura	Maquinaria	Exención Exoneración	Tributación

Localización de la Propiedad:

Barrio Aguire Sector las Mareas, Salinas

Número	Calle	Urb. o Cond.	Carretera	Barrio	Municipio

Negocio jurídico efectuado

☐ Compra Venta ☐ Donación ☐ Partición Hereditaria ☐ Liquidación de Sociedad de Gananciales
☐ Permuta ☐ Cesión ☐ Segregación ☒ Agrupación ☐ Otros: _____

Datos Registrales del Inmueble: Tomo: 297 / 160 Folio: 179 / 136 Finca: 13,320 y 5791
Registro de la Propiedad: Guayama Sección: Salinas Inscripción: 1
Número de Escritura: 51 Fecha de Transacción: (dd/mm/aaaa): 18/junio/2019
Importe de la Transacción: $ 520,000.00 Tipo: ☒ Vacante ☐ Con Estructura
☐ Comercial ☐ Residencial
Cabida 1.120.6893 ☐ MTS ☒ CDS ☐ Hormigón ☐ Mixto ☐ Madera
Nombre del Notario Otorgante: Juan Carlos Ortiz Arocho Teléfono: 787-282-8120

DATOS DEL TRANSMITENTE (DUEÑO ANTERIOR)

Nombre: Departamento de Recursos Naturales y Ambientales Número de Seguro Social: 660-43-3481
Teléfono: 787-999-2200 Correo electrónico: _____

DATOS DEL(LOS) ADQUIRENTE(S) - NUEVO(S) DUEÑO(S)*

1) Nombre: Departamento de Recursos Naturales y Ambientales Número de Seguro Social: 660-43-3481
Fecha de Nacimiento: (dd/mm/aaaa) _____ Teléfono: 787-999-2200
Correo electrónico: _____ Porciento de Participación: _____
Dirección postal: PO Box 366147 Puerta de Tierra Station San Juan, PR 00906-6600

2019 JUN -7 AM 11:10
CRIM - RECIBIDO

2) Nombre: _____ Número de Seguro Social: _____
Fecha de Nacimiento: (dd/mm/aaaa) _____ Teléfono: _____
Correo electrónico: _____ Porciento de Participación: _____
Dirección postal: _____

Si existen más adquirentes, favor de llenar la "Hoja de información de los dueños de propiedad en comunidad pro-indiviso o hereditaria" - AS-74

DATOS DE LA RESIDENCIA ANTERIOR DEL ADQUIRENTE

1.Localización de la residencia anterior del adquirente: _____
2.Nombre del dueño de la residencia anterior del adquirente: _____
3.¿Vivía la propiedad al 1ro. de enero de 20____? ☐ Si ☐ No ¿La poseía? ☐ Si ☐ No
4.Renta de la residencia anterior (si alguna): _____ Fecha de Ocupación: Desde _____ Hasta _____

CERTIFICACIÓN

Certifico mediante mi firma y responsabilidad, la verdad de la información suministrada al CRIM.

Firma del Adquirente _____ Fecha (dd/mm/aaaa) 18/junio/2019

PARA USO DEL CRIM

Funcionario del CRIM _____ Fecha (dd/mm/aaaa) _____

DEPARTAMENTO de JUSTICIA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN DEL NOTARIO QUE PRESENTA DOCUMENTO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DE PUERTO RICO POR LA VÍA TELEMÁTICA

Certifico: Que la copia certificada de la escritura/documento Agrupacion/51 (número/tipo de documento) autorizada por Juan Carlos Ortiz Arocho/notario (nombre del notario/funcionario) en 18/junio/2019 (fecha), y que en formato PDF estoy presentando al Registro de la Propiedad, es una copia fiel y exacta de la copia certificada de dicha escritura/documento.

En San Juan, Puerto Rico a 20/junio /2019 (lugar y fecha),

(firmado, signado, sellado y rubricado por el notario).

JUAN CARLOS ORTIZ AROCHO
PER JUSTITIAM
ABOGADO-NOTARIO

-----PROPIEDAD A: ----------

-------RUSTICA: Finca de forma irregular conocida por el nombre "LUGO VIÑA", sita en el barrio Aguirre del término municipal de Salinas, Puerto Rico, con una cabida superficial de Mil ciento cinco cuerdas con cinco mil doscientos veintisiete (1,105.5227) cuerdas, equivalente a cuatro millones trescientos cuarenta y cinco mil ciento cuarenta y uno punto seiscientos cinco (4,345,141.6050) metros cuadrados, en lindes por el NORTE, en varios rumbos y distancias, con terrenos propiedad de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico y terrenos del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; por el SUR, en varios rumbos y distancias con el Mar Caribe; por el ESTE, en varios rumbos y distancias, con terrenos propiedad de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y en parte con el Mar Caribe; por el OESTE, en varios rumbos y distancias, con terrenos propiedad del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, con dos (2) parcelas del Departamento de la Vivienda de la comunidad Las Mareas identificadas con el número uno (1) y ciento veintiséis (126) con la calle municipal de nombre Galileo, con una faja verde de veinte (20) metros de ancho del Departamento de la Vivienda, con terrenos ocupados por la Sra. Milvia Vázquez, el Sr. Marcial González Beltrán, la Sucn. Evaristo Rivera Padín, la Sra. Nydia Rosario Alvarado, el Municipio de Salinas (Pescadería) y la Sra. Seraliza Rodríguez Sastre. Esta finca es de naturaleza manglar y consta de varias porciones físicamente separadas entre sí por múltiples cuerpos y caños de agua y por terrenos propiedad de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. -------

----Inscrito al Folio Ciento treinta y seis (136) del Tomo Ciento sesenta (160) de la sección de Guayama Finca Número Cinco Mil Setecientos Noventa y Uno (5, 791) de Salinas. ----------

------ Esta Propiedad tiene el catastro asignado número 439-000-010-01.----------

------ Valor de la propiedad para fines Registrales de Quinientos Diecisiete mil dólares ($517,000.00).----------

-------PROPIEDAD B:----------

------- RUSTICA: Predio de terreno de forma irregular localizado en el Sector Las Mareas del Barrio Aguirre del término municipal de Salinas, con un área superficial de Quince puntos mil seiscientos sesenta y seis (15.1666) cuerdas, equivalentes a cincuenta y nueve mil seiscientos diez puntos cinco mil setecientos cuarenta y uno (59,610.5741) metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con terrenos propiedad del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, con la Calle Municipal de nombrada Número Dos (2) Ramal de la Comunidad Las Mareas y los solares identificados con los números, ciento cincuenta y ocho (158) al ciento sesenta (160), ciento sesenta y dos (162) al ciento sesenta y seis (166) y el ciento setenta y cuatro (174) de la Comunidad Las Mareas; por el Sur, con los solares ciento veintiséis (126) al ciento treinta y ocho (138), ciento cuarenta (140) al ciento cuarenta y cuatro (144) y del ciento cuarenta y seis (146) al ciento cincuenta y dos (152) de la Comunidad Las Mareas; y por el ESTE, con terrenos propiedad del Departamento de Recurso Naturales y Ambientales; y por el OESTE, con los solares ciento cincuenta y tres (153) al ciento cincuenta y seis (156) de la Comunidad Las Mareas."

---- Inscrito al Folio Noventa (90) del Tomo Cuatrocientos Noventa y Siete (497) de la sección de Guayama bajo la Finca Número Trece mil Trescientos Veinte (13,320).----------

-------Esta Propiedad tiene el catastro asignado número 439-000-005-01-901.----------

----Valor de la propiedad para fines Registrales de Tres Mil dólares ($3,000.00)----------

----

----SEGUNDO: "LA PARTE COMPARECIENTE" desea agrupar las Propiedad A y la Propiedad B anteriormente descritas para que formen una

JUAN CARLOS [illegible] AROCHO
ABOGADO-NOTARIO

—(a) la conveniencia y necesidad de presentar copia certificada de ésta escritura en el Registro de la Propiedad y del plano de mensura correspondiente lo antes posible para darles aviso a terceras personas de este negocio jurídico.—

—(b) la necesidad de presentar la agrupación en el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM).—

LECTURA Y ACEPTACIÓN

—Leída en alta voz esta escritura a los otorgantes por mí, el Notario, y también leída personalmente por ellos, manifestando quedar enterados de su contenido y ratificándola en todas sus partes, y luego de haber renunciado al derecho que les hice saber tenían para requerir la presencia de testigos instrumentales, los comparecientes aceptan esta escritura en la forma que está redactada por ajustarse a sus manifestaciones y deseos.—

OTORGAMIENTO

—Así lo dicen y otorgan los comparecientes esta escritura ante mí, ratifican su contenido y firman todos ante mí, estampando sus iniciales al margen izquierdo de todos y cada uno de los folios de esta escritura.—

—Y de todo lo contenido en este instrumento público y de quedar adheridos y cancelados los correspondientes sellos de Rentas Internas y el Sello de Impuesto Notarial, Yo, el Notario, que firmo, signo, sello y rubrico, **DOY FE.**—

1018-01840279

Sello

$155
06/17/2019
$1.00
Impuesto Notarial
80161-2019-0617-71157072

YO, EL NOTARIO, REPITO LA FE Y CERTIFICO

Firmado: EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES DE PUERTO RICO por conducto de Tania Vázquez Rivera

— Sellado y rubricado en todos los folios, en la última página además firmado y signado Juan Carlos Ortiz Arocho, Notario Público.—

—Hay los correspondientes sellos de Impuesto Notarial cancelados, esta transacción está exenta de pago de aranceles y debidamente estampadas las iniciales de los otorgantes al margen de todos y cada uno de los folios del original. Esta escritura consta de cuatro (4) folios, las copia que se aneja a esta escritura es copia fiel y exacta de la que obra en la escritura matriz.—

—Y para entregar al compareciente **DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES DE PUERTO RICO** a su solicitud expido esta primera y segunda copia certificada, en la misma fecha y lugar de su otorgamiento. REPITO LA FE.—

JUAN CARLOS ORTIZ AROCHO
ABOGADO NOTARIO

JUAN CARLOS ORTIZ AROCHO (RUA 15352)
Urb. Roosevelt
315 Calle Juan B. Rodríguez
San Juan, PR 00918
(T) (787) 200-7378/282-8120
(E) jc@ortizarocho.com
(W)OrtizArocho.com

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

PLANILLA INFORMATIVA SOBRE SEGREGACION, AGRUPACION O TRASLADO DE BIENES INMUEBLES

Confirmación de Radicación Electrónica

Fecha de Radicación	08-jul-2019 01:53 p.m.
Número de Control	20190708135340S2
Tipo de Transacción	Agrupación
Precio de Transacción	$ 520,000.00 Otros
Fecha de Transacción	18-jun-2019
Nombre del Vendedor	Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico
Nombre del Comprador	Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico
Nombre del Notario	JUAN CARLOS ORTIZ AROCHO
Ley de Incentivos	No Aplica

Período de Conservación: Diez (10) años

INFORMACION SOBRE: Adquiriente		POR CIENTO DE PARTICIPACIÓN: 100%
8. Nombre Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico		Correo Electrónico
Número de Seguro Social o Identificación Patronal XXX-XX-3481	Número de Teléfono (787) 999-2200	Residente de Puerto Rico SI
Dirección Residencial (Calle, Núm,Barrio o Urb., Municipio, Código Postal) Carr. 8838 Sector El Cinco, piso 9 Edif. Dr. Cruz A Matos, San Juan, Puerto Rico, 00925		Dirección Postal (Calle, Núm,Barrio o Urb., Municipio, Código Postal) Po Box 366147 Puerto Tierra Station, San Juan, Puerto Rico, 00906
Firma del Adquiriente [Documento radicado electrónicamente. No requiere las firmas de las partes.]		Fecha: 08-jul-2019

INFORMACION SOBRE EL NOTARIO		
9. Nombre JUAN CARLOS ORTIZ AROCHO		Correo Electrónico jc@ortizarocho.com
Número de Seguro Social o Identificación Patronal XXX-XX-1207	Número de Teléfono (787) 282-8120	Núm. de Licencia Notarial 15352
Dirección Postal (Calle, Núm,Barrio o Urb., Municipio, Código Postal) Urb. Roosevelt 315, calle Juan B. Rodriguez, San Juan, Puerto Rico, 00918		
[Firmada Electrónicamente]		

Periodo de Conservación: Diez (10) años

JBNER

U.S. Army Corps of Engineers (USACE)

APPLICATION FOR DEPARTMENT OF THE ARMY PERMIT

33 CFR 325. The proponent agency is CECW-CO-R.

Form Approved - OMB No. 0710-0003 Expires: 01-08-2018

The public reporting burden for this collection of information, OMB Control Number 0710-0003, is estimated to average 11 hours per response, including the time for reviewing instructions, searching existing data sources, gathering and maintaining the data needed, and completing and reviewing the collection of information. Send comments regarding the burden estimate or burden reduction suggestions to the Department of Defense, Washington Headquarters Services, at whs.mc-alex.esd.mbx.dd-dod-information-collections@mail.mil. Respondents should be aware that notwithstanding any other provision of law, no person shall be subject to any penalty for failing to comply with a collection of information if it does not display a currently valid OMB control number. PLEASE DO NOT RETURN YOUR APPLICATION TO THE ABOVE EMAIL.

PRIVACY ACT STATEMENT

Authorities: Rivers and Harbors Act, Section 10, 33 USC 403; Clean Water Act, Section 404, 33 USC 1344; Marine Protection, Research, and Sanctuaries Act, Section 103, 33 USC 1413; Regulatory Programs of the Corps of Engineers; Final Rule 33 CFR 320-332. Principal Purpose: Information provided on this form will be used in evaluating the application for a permit. Routine Uses: This information may be shared with the Department of Justice and other federal, state, and local government agencies, and the public and may be made available as part of a public notice as required by Federal law. Submission of requested information is voluntary, however, if information is not provided the permit application cannot be evaluated nor can a permit be issued. One set of original drawings or good reproducible copies which show the location and character of the proposed activity must be attached to this application (see sample drawings and/or instructions) and be submitted to the District Engineer having jurisdiction over the location of the proposed activity. An application that is not completed in full will be returned. System of Record Notice (SORN). The information received is entered into our permit tracking database and a SORN has been completed (SORN #A1145b) and may be accessed at the following website: http://dpcld.defense.gov/Privacy/SORNsIndex/DOD-wide-SORN-Article-View/Article/570115/a1145b-ce.aspx

(ITEMS 1 THRU 4 TO BE FILLED BY THE CORPS)

1. APPLICATION NO.	2. FIELD OFFICE CODE	3. DATE RECEIVED	4. DATE APPLICATION COMPLETE

(ITEMS BELOW TO BE FILLED BY APPLICANT)

5. APPLICANT'S NAME	8. AUTHORIZED AGENT'S NAME AND TITLE (agent is not required)
First - Aitza Middle - Enid Last - Pabon	First - Angel Middle - Last - Dieppa
Company - Jobos Bay National Estuarine Research Reserve /DRNA	Company - Jobos Bay National Estuarine Research Reserve /DRNA
E-mail Address - apabon@drna.pr.gov	E-mail Address - adieppa.jbnerr@gmail.com
6. APPLICANT'S ADDRESS:	9. AGENT'S ADDRESS:
Address- Carr 705 km 2.3Aguire, Puerto Rico	Address- Carr 705 km 2.3 Aguirre, Puerto Rico
City - Salinas State - PR Zip - 00704 Country - PR	City - Salinas State - PR Zip - 00784 Country - PR
7. APPLICANT'S PHONE NOs. w/AREA CODE	10. AGENTS PHONE NOs. w/AREA CODE
a. Residence b. Business c. Fax	a. Residence b. Business c. Fax

STATEMENT OF AUTHORIZATION

11. I hereby authorize, Angel Dieppa to act in my behalf as my agent in the processing of this application and to furnish, upon request, supplemental information in support of this permit application.

SIGNATURE OF APPLICANT — DATE: May 7th, 2019

NAME, LOCATION, AND DESCRIPTION OF PROJECT OR ACTIVITY

12. PROJECT NAME OR TITLE (see instructions)
Mangrove restoration pilot study / Restauracion the manglares (Estudio piloto)

13. NAME OF WATERBODY, IF KNOWN (if applicable)	14. PROJECT STREET ADDRESS (if applicable)
Jobos Bay	Address
15. LOCATION OF PROJECT	City - State- Zip-
Latitude: °N 17.9462° N Longitude: °W 66.1921° W	

16. OTHER LOCATION DESCRIPTIONS, IF KNOWN (see instructions)

State Tax Parcel ID Municipality Guayama

Section - Township - Range -

U.S. Army Corps of Engineers (USACE)

APPLICATION FOR DEPARTMENT OF THE ARMY PERMIT

33 CFR 325. The proponent agency is CECW-CO-R.

Form Approved - OMB No. 0710-0003 Expires: 01-08-2018

The public reporting burden for this collection of information, OMB Control Number 0710-0003, is estimated to average 11 hours per response, including the time for reviewing instructions, searching existing data sources, gathering and maintaining the data needed, and completing and reviewing the collection of information. Send comments regarding the burden estimate or burden reduction suggestions to the Department of Defense, Washington Headquarters Services, at whs.mc-alex.esd.mbx.dd-dod-information-collections@mail.mil. Respondents should be aware that notwithstanding any other provision of law, no person shall be subject to any penalty for failing to comply with a collection of information if it does not display a currently valid OMB control number. PLEASE DO NOT RETURN YOUR APPLICATION TO THE ABOVE EMAIL.

PRIVACY ACT STATEMENT

Authorities: Rivers and Harbors Act, Section 10, 33.USC 403; Clean Water Act, Section 404, 33 USC 1344; Marine Protection, Research, and Sanctuaries Act, Section 103, 33 USC 1413; Regulatory Programs of the Corps of Engineers; Final Rule 33 CFR 320-332. Principal Purpose: Information provided on this form will be used in evaluating the application for a permit. Routine Uses: This information may be shared with the Department of Justice and other federal, state, and local government agencies, and the public and may be made available as part of a public notice as required by Federal law. Submission of requested information is voluntary, however, if information is not provided the permit application cannot be evaluated nor can a permit be issued. One set of original drawings or good reproducible copies which show the location and character of the proposed activity must be attached to this application (see sample drawings and/or instructions) and be submitted to the District Engineer having jurisdiction over the location of the proposed activity. An application that is not completed in full will be returned. System of Record Notice (SORN). The information received is entered into our permit tracking database and a SORN has been completed (SORN #A1145b) and may be accessed at the following website: http://dpcld.defense.gov/Privacy/SORNsIndex/DOD-wide-SORN-Article-View/Article/570115/a1145b-ce.aspx

(ITEMS 1 THRU 4 TO BE FILLED BY THE CORPS)

1. APPLICATION NO.	2. FIELD OFFICE CODE	3. DATE RECEIVED	4. DATE APPLICATION COMPLETE

(ITEMS BELOW TO BE FILLED BY APPLICANT)

5. APPLICANT'S NAME	8. AUTHORIZED AGENT'S NAME AND TITLE (agent is not required)
First - Aitza Middle - Last - Pabon	First - Angel Middle - Last - Dieppa
Company - Jobos Bay National Estuarine Research Reserve /DRNA	Company - Jobos Bay National Estuarine Research Reserve /DRNA
E-mail Address - apabon@drna.gobierno.pr	E-mail Address - adieppa.jbnerr@gmail.com
6. APPLICANT'S ADDRESS:	**9. AGENT'S ADDRESS:**
Address- Carr 705 km 2.3 Aguirre, Puerto Rico	Address- Carr 705 km 2.3 Aguirre, Puerto Rico
City - Salinas State - PR Zip - 00704 Country -PR	City - Salinas State - PR Zip - 00704 Country -PR
7. APPLICANT'S PHONE NOs. w/AREA CODE	**10. AGENTS PHONE NOs. w/AREA CODE**
a. Residence b. Business c. Fax	a. Residence b. Business c. Fax

STATEMENT OF AUTHORIZATION

11. I hereby authorize, Angel Dieppa to act in my behalf as my agent in the processing of this application and to furnish, upon request, supplemental information in support of this permit application.

SIGNATURE OF APPLICANT — DATE: May 7th, 2019

NAME, LOCATION, AND DESCRIPTION OF PROJECT OR ACTIVITY

12. PROJECT NAME OR TITLE (see instructions)
Seagrass restoration pilot study / Restauracion the hierbas marinas (Estudio piloto)

13. NAME OF WATERBODY, IF KNOWN (if applicable)	14. PROJECT STREET ADDRESS (if applicable)
Jobos Bay	Address
15. LOCATION OF PROJECT	City - State- Zip-
Latitude: •N 17.9462° N Longitude: •W 66.1921° W	

16. OTHER LOCATION DESCRIPTIONS, IF KNOWN (see instructions)

State Tax Parcel ID Municipality Guayama

Section - Township - Range -

24. Is Any Portion of the Work Already Complete? [X] Yes [ ] No IF YES, DESCRIBE THE COMPLETED WORK

The overall project will include the following key steps and activities:1. Identify project goals regarding mangrove coverage, species composition, and ecological function of restored and protected mangrove wetlands; 2. Coordinate permitting process with local authorities, the Puerto Rico Department of Natural Resources (PRDNR), NOAA, the Army Corps of Engineers, and the project's local NGO partners to facilitate the review and approval process;3. Conduct a detailed survey of potential hurricane impact and vessel injury sites and select final mangrove rehabilitation/restoration locations to ensure that existing environmental conditions favor mangrove recovery;4. Identify donor mangrove areas for planting stock sources;5. Select appropriate restoration methods as per site conditions; 6. Prepare detailed cost estimates for project implementation; 7. A restoration workshop was held at JBNERR/DRNA from April 22nd -26th to prepare planters and growers for restoration activities;

25. Addresses of Adjoining Property Owners, Lessees, Etc., Whose Property Adjoins the Waterbody (if more than can be entered here, please attach a supplemental list).

a. Address-

City - State - Zip -

b. Address-

City - State - Zip -

c. Address-

City - State - Zip -

d. Address-

City - State - Zip -

e. Address-

City - State - Zip -

26. List of Other Certificates or Approvals/Denials received from other Federal, State, or Local Agencies for Work Described in This Application.

AGENCY	TYPE APPROVAL*	IDENTIFICATION NUMBER	DATE APPLIED	DATE APPROVED	DATE DENIED

* Would include but is not restricted to zoning, building, and flood plain permits

27. Application is hereby made for permit or permits to authorize the work described in this application. I certify that this information in this application is complete and accurate. I further certify that I possess the authority to undertake the work described herein or am acting as the duly authorized agent of the applicant.

SIGNATURE OF APPLICANT	DATE	SIGNATURE OF AGENT	DATE
			MAY 29 2019

The Application must be signed by the person who desires to undertake the proposed activity (applicant) or it may be signed by a duly authorized agent if the statement in block 11 has been filled out and signed.

18 U.S.C. Section 1001 provides that: Whoever, in any manner within the jurisdiction of any department or agency of the United States knowingly and willfully falsifies, conceals, or covers up any trick, scheme, or disguises a material fact or makes any false, fictitious or fraudulent statements or representations or makes or uses any false writing or document knowing same to contain any false, fictitious or fraudulent statements or entry, shall be fined not more than $10,000 or imprisoned not more than five years or both.

DRNA/JBNERR SEAGRASS RESTORATION PILOT PROJECT FOR JOBOS BAY, PUERTO RICO

DRNA/ JBNERR
In collaboration with
The Ocean Foundation
Merello Marine Consulting, LLC

May 2, 2019



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

7 de mayo de 2019

MAY 29 2019

Hon. Tania Vázquez Rivera
Secretaria
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

Sr. Ernesto Díaz
Secretario Auxiliar Interino
Secretaría Auxiliar de Manejo y Conservación
De Áreas Naturales y Biodiversidad

Sr. Alberto Mercado
Director
Negociado de Áreas Naturales Protegidas y Servicios Forestales

Sra. Darien López
Directora
División Manejo de Áreas Naturales Protegidas y Servicios Forestales

Aitza Pabón Valentín
Directora
Reserva Nacional De Investigación Estuarina Bahía De Jobos

SOLICITUD DE VISTO BUENO PARA RADICAR PERMISO AL U.S. ARMY CORPS OF ENGINEERS, PARA TRABAJOS DE RESTAURACION DE PASTOS MARINOS Y ZONAS DE MANGLARES EN LA RESERVA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN ESTUARINA BAHÍA DE JOBOS (JBNERR)

La Reserva Nacional de Investigación Estuarina Bahía de Jobos (JBNERR) es una de las áreas naturales altamente impactadas por los huracanes Irma (2 de septiembre de 2017) y María (20 de septiembre de 2017). Causaron una perturbación física y biológica significativa en la Bahía de

de restauraciones. Las clases cubrieron la ecología de pastos marinos y manglares, daños por huracanes (Irma y Maria), cicatrices de hélices (en el caso de los pastos marinos) y evaluaciones de la conexión a tierra de los buques, y técnicas de siembra básicas y modernas para la restauración y el monitoreo siguiendo los protocolos establecidos por NOAA / FWS. La capacitación incluyó ejercicios de instrucción de campo sobre la evaluación y restauración del daño de pastos marinos y manglares. Múltiples entidades gubernamentales y educativas, incluidas FEMA, DRNA y UPR, asistieron al taller de restauración de pastos marinos.

Adjunto la solicitud del COE y propuestas para su revisión y consideración. Cualquier duda o pregunta pueden comunicarse con esta servidora al 787-999-2200 x3160 o con el Sr. Angel Dieppa a la x 3161. Gracias.

GOVERNMENT OF PUERTO RICO

Department of Natural and Environmental Resources

May 2, 2019

Ralph Cantral
Senior Advisor
NOAA Office for Coastal Management
2234 S. Hobson Ave.
Charleston, SC 29405

Dear Mr. Cantral:

CZM Section 312 Compliance Strategy to remove the utilities from the encroachments in the Reserve terrains at Camino del Indio in Las Mareas Community.

The Department of Natural and Environmental Resources (DNER) hereby submits the eighteen (18) months plan for the utilities removal from the encroachments in the Jobos Bay Natural Estuarine Research Reserve (JBNERR) terrains at Camino del Indio as required by the Compliance Strategy regarding the past JBNERR Final Evaluation Findings. The DNER recognizes the complexity of the situation and our staff has been working intensively to identify and to implement strategies to deal with it. Enclosed, please find the work plan requested as part of the 312 evaluation.

Please, feel free to contact Ms. Aitza Pabon, Manager of the JBNERR, to her email address, apabon@drna.pr.gov, or Mr. Alberto Mercado, Director of the Bureau of Natural Protected Areas and Forestry Services, to his email address, alberto.mercado@drna.pr.gov, at your convenience for any additional details regarding the enclosed Strategy.

Sincerely,

Tania Vázquez- Rivera
Secretary

Cc: Mas. Joelle Gore
Ms. Erica Seiden
Ms. Nina Garfield

Carr. 8838 Km 6.3 Sector El Cinco, Río Piedras, PR 00926 • PO Box 366147, San Juan, PR 00936

1787.999.2200 1787.999.2303 www.drna.pr.gov

Appendix 1

Recent Chronology Events

Joint actions between the DNER and other agencies has been occurring to develop strategies to solve the encroachment problem in the terrains of the west side of the Reserve in Camino del Indio. Following, there is a brief description of all those efforts, including the last advances in the administrative hearings of the Cease and Desist case.

November 22, 2018: The JBNERR Manager, Stewardship Coordinator and DNER staff, scheduled a meeting with the directors of several agencies to establish a joint action plan to address the problem of encroachments and illegal constructions in JBNERR terrains at Camino del Indio. The Director of the United States Army Corps of Engineers (USACE), the Puerto Rico Electric Power Authority, the Puerto Rico Aqueduct and Sewer Authority and the Puerto Rico Department of Justice were invited. The meeting was attended by the JBENRR staff: Aitza Pabón, Director; Milton Muñoz Stewardship Coordinator; other DNER staff: Darién López, Director of the Division of Protected Natural Areas; Alberto Mercado, Special Assistant to the Secretary; Henry Ferrer Rodríguez, Commissioner of the DNER Rangers Corp; and the DNER attorneys Claribel Díaz and Laura Díaz. From all invited agencies only the attorney Obdulio Meléndez of the Public Integrity Section of the Department of Justice attended. In this meeting, all the encroachment and illegal construction cases in the Reserve terrains were explained, as well as, the cases outside the Reserve terrains at Camino del Indio. Attorney O. Meléndez agreed with the staff of JBENRR that the first thing to clarify in this situation is to establish the ownership of the terrains with the courts. This meeting need to be rescheduled to present this information with the agencies directors. He also clarified that in order for the Department of Justice to participate, there must be a criminal action in the area.

November 30, 2018: The Administrative Hearing of the Cease and Desist case of the DRNA vs. Guillermo Godreau-Veguilla, et. al., no. 15-239-ZMT, in DNER legal offices in San Juan, continued. The defendants did not attend. Only their lawyers attended the hearing. On behalf of the public interest, it was present the lawyer Claribel Díaz, the JBNERR Director, Aitza Pabón, the Stewardship Coordinator, Milton Muñoz, the Research and Monitoring Coordinator, Ángel Dieppa, and the Professional Land Surveyor, Carlos Vega. Before the beginning of the hearing,

determine if there was criminal action by the employees. The Department of Justice cannot submit a subpoena to agencies if there are no well-founded reasons or clear evidence of corruption.

In her opinion, we can do the following actions:
1. Request the comptroller an investigation with a letter from Secretary Tania Vázquez, about the citizens' requests for water and electricity utilities in the reserve terrains. Not necessarily to investigate the agency officials, but investigate the encroachment citizens and the possible fraud scheme.
2. Prove the DNER titularity or ownership of the terrains in the Puerto Rico courts. This action must be of primary urgency to prevent the invaders from claiming ownership by use after inhabit the lands by at least thirty (30) years, as usually happens in this kind of case.
3. Hire an environmental lawyer with a federal license to deal with this case (if the federal case is going to be submitted). Show all the related information to this lawyer and explain all the adverse environmental consequences of no taking any action.
4. Request an investigation to the Salinas Municipality about how these utilities were authorized in the power and water companies.
5. Work with the DNER to request a meeting with the FBI directors to see if they can be involved, considering that the Reserve terrains were obtained with Federal Funds.
6. Request a Cease and Desist through the state and / or federal courts and establish a case to prove the ownership of the land by the DNER.

In addition, she explained the processes to investigate if there is a crime on the part of the public agencies or not. She explained that the Office of the Controller of the Commonwealth of Puerto Rico should initiate an investigation first on the particular issues. This can be initiated by the Secretary of DNER, requesting on writing the investigation of the utility's regional offices. If there is an irregularity on the part of the employees in the public agency, this is presented to DOJ. DOJ can determine if there is a criminal intension on the part of the employees. She explained that the utility's employee (that receive the documentation and payment for the connections of water and/or electricity) do not precisely verify the location of the land or the veracity of the documents that were delivered to them, this scenario does not mean that the employees are committing a crime. The DOJ (her

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

22 de octubre de 2018

Lic. Anibelle Peterson
Directora
Oficina de Asuntos Legales

Estimada Lic. Peterson:

El pasado 2 de noviembre de 2018, Ralph Cantral envió la evaluación final de la 312 realizada a JBNERR (ver carta y documento adjunto). La misma presenta las acciones necesarias que debemos atender:

1. Remoción de las estructuras ilegales en terrenos del DRNA/JBNERR: Solicitan que el DRNA entregue un plan a NOAA de cómo se estarán removiendo las utilidades de los terrenos invadidos. Ese plan debe cumplirse en 18 meses. El plan debe presentarse el 2 de febrero de 2019.
2. Presentar a la NOAA en 6 meses los límites (planos finales) de deslinde de la Reserva. En este deben incluirse los cayos que se han adquirido. Este debe presentarse el 2 de junio de 2019 (con una carta de la Secretaria solicitando la inclusión de los terrenos a la Reserva). Uno los nuevos planos no están notariados. Entiendo que la División de Bienes e Inmuebles estaban trabajando un contrato para notariarlos.

Durante la semana pasada Nina Garfield me informó que el equipo de evaluadores de la 312 estará regresando a PR durante el 19-25 de Mayo 2019. Esto para reunirse con la Secretaria y el equipo de la Oficina de Asuntos Legales y discutir los planes para solucionar el asunto de invasores en terrenos del DRNA/NOAA.

Solicito que por favor se hagan los arreglos para solicitar una fecha a la Secretaria Lic. Tania Vázquez en que pueda reunirse con los evaluadores en Mayo y que la Oficina de Asuntos Legales lidere este esfuerzo para poder cumplir con las expectativas.

Aitza E. Pabon-Valentin,
Directora
Jobos Bay National Estuarine Research Reserve

GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

October 2, 2018

Ralph Cantral
Senior Advisor
NOAA Office for Coastal Management
Silver Spring, Maryland 20910

Dear Mr. Cantral:

CZMA Section 312 draft Evaluation Findings for the Jobos Bay Reserve Compliance Strategy

The Department of Natural and Environmental Resources (DNER) has reviewed JBNERR's draft evaluation findings, hereby submitting comments (table 1). As mentioned before, DNER is committed to addressing and successfully resolving the long standing enforcement issues around the Reserve. We are aware that Camino del Indio situation has been continued. We have plans to address the encroachments and the lack of enforcement within the Jobos Bay NERR boundaries.

Please feel free to contact Mrs. Aitza E. Pabón, Manager of the Jobos Bay Reserve or Mr. Alberto Mercado, Acting Director of the Bureau of Protected Natural Areas and Forest Services; at your convenience for any additional details regarding the enclosed Strategy.

Sincerely,

Tania Vázquez-Rivera
Secretary

Enclosures

cc: Mrs. Erica Seiden
Mrs. Nina Garfield

Carr. 8838 Km 6.3 Sector El Cinco, Río Piedras, PR 00926 ◦ PO Box 366147, San Juan, PR 00936
787.999.2200 787.999.2303 www.drna.pr.gov

Table 1: CZMA Section 312 draft Evaluation Findings for the Jobos Bay Reserve Compliance Strategy- PRDNER Comments

NOAA Recommendation and Findings	PRDNER Comments
Recommendation: *The NOAA Office for Coastal Management recommends that the Puerto Rico Department of Natural and Environmental Resources consider establishing a task force to coordinate activities associated with the removal of illegal structures in Las Moreas and Comino del Indio." The task force might be composed of representatives of the Department of Natural and Environmental Resources, the Department of Justice, the Office of Permit Management, the Puerto Rico Planning Board, the Puerto Rico Electric Power Authority, the Puerto Rico Aqueduct and Sewer Authority, and other agencies deemed appropriate by the Secretary. The task force should also coordinate with federal agencies with jurisdiction over the illegal octivities occurring in ond adjacent to the reserve, including the U.S. Army Corps of Engineers and the U. S. Environmental Protection Agency.*	**The DNER, especially the Bureau of Natural Protected Areas, has already call for a meeting with the state agencies for the discussion of the activities occurred within the JBNERR boundaries. The first meeting with the agencies representatives will be held on October 29th, 2018. PR DNER plans to coordinate with federal agencies with jurisdiction over the illegal activities to determine a work plan. Once completed the work plan will be shared with NOAA.**
Recommendation: *The NOAA Office for Coastal Management recommends thot the Puerto Rico Department of Natural and Environmentol Resources improve enforcement at the Jobos Bay Research Reserve. Given the increased use of reserve woters and coys by the public outside of normol working hours, department leadership should 1) direct the Ranger Corps to increase surveillance and enforcement in the reserve on evenings and weekends; and/or 2) provide additional reserve staff support on weekends to help improve public safety and aworeness that the reserve is a protected area.*	**The PRDNER had two law enforcement officer assigned at the Reserve. When need it, additional support is provided by the nearest unit which is in the municipality of Guayama. However, there is a need to acquire a vehicle and a boat for the rangers so they can effectively patrol the Reserve. The DNER is coordinating the purchase of a vehicle and necessary equipment for the law enforcement officers.**
Recommendation: *The NOAA Office for Coastal Management strongly recommends that the Puerto Rico Department of Natural and Environmental Resources consider realigning oversight for Jobos Bay Research Reserve to the Office of Coastal Zone Management and Climate Change to better leverage resources and partnerships between two complementary coastal programs and to improve the efficiency of routine administrative activities.*	**PRDNER is undergoing reorganization as mandated by Law 171-2018 of August 2nd 2018. Once this process is finalized a decision regarding the realignment of Jobos Bay to the Coastal Zone Management and Climate Change Office will be notify.**

Table 1: CZMA Section 312 draft Evaluation Findings for the Jobos Bay Reserve Compliance Strategy- PRDNER Comments

department shall also submit, as a part of routine bionnual operations reports to NOAA, information on the progress of legal actions taken and the removal of utilities. In addition, the biannual reports shall include up-to-date aerial photography of the subject area to illustrate whether any new land-disturbing activity is occurring or new structures are being built. *The NOAA Office for Coastal Management will conduct a reevoluation of the Jobos Bay Research Reserve one year after the date of these findings to evoluate progress on the satisfaction of this necessary action and to determine next steps to meet the broader goal of removing illegal structures.*	**At the moment of this report, the DNER had coordinated meetings with both federal and state agencies to establish the necessary strategies and work plan to resolve this issue. This meeting is scheduled for October 29th 2018. Further reports on the progress of this action will be presents.**
Necessary Action: *Within six months of the date of these findings, the Puerto Rico Department of Naturol and Environmental Resources sholl submit a boundory amendment to NOAA requesting approval to include in the boundary all lands added to the reserve since the lost boundory amendment.*	**PRDNER is working on a service contract to notarize the titles and the blue prints. The changes on the blueprints of the Las Mareas, Jagüeyes and Camino del Indio Areas will be incorporated at the boundary amendment. The DNER is also considering the action to include the Aguirre State Forest within the Reserve's boundaries.**

Final Evaluation Findings

Jobos Bay
National Estuarine Research Reserve

February 2011 to June 2017

Published October 2018

Office for Coastal Management
National Ocean Service
National Oceanic and Atmospheric Administration
United States Department of Commerce

Summary of Key Findings

The Coastal Zone Management Act requires the National Oceanic and Atmospheric Administration to conduct periodic evaluations of the performance of states and territories with federally approved coastal management programs. This evaluation conducted by the Office for Coastal Management examined the operation and management of the Jobos Bay National Estuarine Research Reserve for the period from February 2011 to June 2017. The evaluation focused on three target areas: enforcement, agency support, and coastal training program implementation, in addition to basic program implementation.

The findings in this evaluation document will be considered by the NOAA Office for Coastal Management in making future financial award decisions concerning the reserve. The evaluation came to these conclusions:

Accomplishment: The Jobos Bay Research Reserve has jointly developed plans and implemented new strategies with the Marine Patrol and the federal agencies to resolve long-standing deficiencies related to enforcement and encroachment.

Accomplishment: The Jobos Bay Research Reserve has continued to make improvements in the area of engaging and educating the public about the coastal and marine resources near the reserve.

Accomplishment: The Jobos Bay Research Reserve's coastal training program has become an increasingly valuable resource for the local community, since it has been implemented by internal reserve staff members. Its visibility, integration, and effectiveness have made it a key component of the reserve since the hiring of a full-time program coordinator. The coordinator has developed trainings on a variety of new topics that are important to the community, such as coastal resilience and community adaptation to climate change.

Accomplishment: Despite losing the roof of the visitor center during Hurricane Maria, the Jobos Bay Research Reserve functioned as a refuge for local community members during and after the storm.

Accomplishment: The Jobos Bay Research Reserve's education program has been active in establishing a Certified Interpretive Guide program. Certifications were available for community members as well as ecotourism guides as part of a community empowerment initiative, in collaboration with the National Association for Interpretation. The coastal training program coordinator managed logistics and resources, while the education program coordinator identified the type of information to be included in the workshops, as well as potential participants.

Recommendation: The NOAA Office for Coastal Management recommends that the Jobos Bay Research Reserve evaluate the possibility of allowing the reserve solar panels to be disconnected from the power grid when the grid goes down so that the reserve can continue to support necessary functions. The ability to use solar energy could not only support key reserve functions, but also provide a more accommodating refuge for members of the community.

Necessary Action: The Puerto Rico Department of Natural and Environmental Resources must ensure that the illegal structures within the Las Mareas and Camino del Indio areas of the reserve are removed and the land is restored to its natural condition. Structures are defined to include, but not be limited to, buildings, docks, piers, wharves, fences, utilities, and pavement. As a first step, within three months of the date of this evaluation, the department is required to submit a plan to NOAA for the removal of all public utilities from the properties encroaching within the reserve boundaries within 18 months of the date of these findings. The plan shall include a brief description of the laws and regulations that were violated in the construction of these encroachments and proposed mechanisms to guard against future encroachments. The department shall also submit, as a part of routine biannual operations reports to NOAA, information on the progress of legal actions taken and the removal of utilities. In addition, the biannual reports shall include up-to-date aerial photography of the subject area to illustrate whether any new land-disturbing activity is occurring or new structures are being built.

The NOAA Office for Coastal Management will conduct a reevaluation of the Jobos Bay Research Reserve one year after the date of these findings to evaluate progress on the satisfaction of this necessary action and to determine next steps to meet the broader goal of removing illegal structures.

Necessary Action: Within six months of the date of these findings, the Puerto Rico Department of Natural and Environmental Resources shall submit a boundary amendment to NOAA requesting approval to include in the boundary all lands added to the reserve since the last boundary amendment.

Conclusion: This evaluation finds that the Puerto Rico Department of Natural and Environmental Resources is not fully adhering to the requirements of section 312(a) of the Coastal Zone Management Act, 16 U.S.C. § 1458(a), in the operation of the Jobos Bay National Estuarine Research Reserve.

These must be carried out by the dates specified. Failure to address necessary actions may result in a future finding of non-adherence and the invoking of interim sanctions, as specified in the Coastal Zone Management Act §312(c).

Recommendations are actions that the office believes would improve the program, but which are not mandatory. The reserve is expected to have considered the recommendations by the time of the next evaluation or by the dates specified.

activities occurring in and adjacent to the reserve, including the U.S. Army Corps of Engineers and the U. S. Environmental Protection Agency.

Necessary Action: The Puerto Rico Department of Natural and Environmental Resources must ensure that the illegal structures within the Las Mareas and Camino del Indio areas of the reserve are removed and the land is restored to its natural condition. Structures are defined to include, but not be limited to, buildings, docks, piers, wharves, fences, utilities, and pavement. As a first step, within three months of the date of this evaluation, the department is required to submit a plan to NOAA for the removal of all public utilities from the properties encroaching within the reserve boundaries within 18 months of the date of these findings. The plan shall include a brief description of the laws and regulations that were violated in the construction of these encroachments and proposed mechanisms to guard against future encroachments. The department shall also submit, as a part of routine biannual operations reports to NOAA, information on the progress of legal actions taken and the removal of utilities. In addition, the biannual reports shall include up-to-date aerial photography of the subject area to illustrate whether any new land-disturbing activity is occurring or new structures are being built.

The NOAA Office for Coastal Management will conduct a reevaluation of the Jobos Bay Research Reserve one year after the date of these findings to evaluate progress on the satisfaction of this necessary action and to determine next steps to meet the broader goal of removing illegal structures.

Key Findings Related to Lack of Enforcement

Resource protection issues within the reserve are primarily related to lack of enforcement capacity, and threats to sensitive areas and species. Some of the more persistent violations affecting the reserve include illegal cutting of mangroves, illegal fishing, and vandalism. Most of these violations occur in the Mar Negro area, but illegal fishing activities also occur in Jobos Bay and near the cays. The reserve staff routinely documents violations but does not have the authority to prosecute offenders. Additional surveillance has been accomplished through concerned citizens and community members, who contact the reserve or rangers if they observe or encounter a violation.

Weekends tend to see a major increase in boat traffic, fishing, and picnicking on the waters of Jobos Bay and its cays. The evaluation team noted that there was no visible presence of the Ranger Corps on the weekends. When reserve staff members meet with the recreational users on weekends, there is little knowledge that the bay is a protected natural area and that there are restrictions on boat speed and other regulations. Greater Marine Patrol presence could lead to a better public understanding. Because of the large areal extent of the reserve and its growing popularity as a recreational destination for the region, regular patrols by the Marine Patrol of the Ranger Corps on weekends and holidays, in addition to routine weekday patrols, are necessary to raise the visibility of enforcement personnel and educate recreational users that they are in a protected area.

Currently, there is only one ranger assigned to the reserve. He reports to the reserve manager through his supervisor at the Natural Resources Ranger Corps. His primary duties include

of normal working hours, department leadership should 1) direct the Ranger Corps to increase surveillance and enforcement in the reserve on evenings and weekends; and/or 2) provide additional reserve staff support on weekends to help improve public safety and awareness that the reserve is a protected area.

Agency Support

The Jobos Bay Research Reserve has been administered by the Department of Natural and Environmental Resources since its creation in 1981. As part of a reorganization of the department, the reserve was moved from the Sanctuaries Division, which was eliminated, to the Bureau of Protected Natural Areas and Forest Services, which is a part of the Division of Protected Natural Reserves. The Puerto Rico Office of Coastal Zone Management and Climate Change is also located in the department, and is a separate office under the secretary.

Key Findings Related to Agency Support

Moving the reserve administration to the Bureau of Protected Natural Areas and Protected Services within the Division of Protected Natural Reserves has continued a situation where the research reserve and the coastal zone management program are not managed in a way in which they can best build from their strengths. The Office for Coastal Management has found that having two programs operate under a single management structure, although not a specific requirement, has been beneficial to both programs. Placing both programs within the same organizational structure can simplify routine administrative actions such as procurement, contracting, and personnel actions.

Because the principal purpose of the reserve is to provide research, education, and training activities to support coastal zone management, there are good reasons to manage the two programs together. Currently, the Office of Coastal Zone Management and Climate Change is a separate office under the secretary of the department. The office contracts with the research reserve to provide education and training programs. NOAA recognizes the value of these collaborations and suggests that combining the programs within one administrative structure would create enhanced opportunities for both programs. While the research reserve is a protected area program, its research, education, and coastal resource management missions are aligned more closely with the coastal zone management mission than the mission of the natural reserves program.

Recommendation: The NOAA Office for Coastal Management strongly recommends that the Puerto Rico Department of Natural and Environmental Resources consider realigning oversight for Jobos Bay Research Reserve to the Office of Coastal Zone Management and Climate Change to better leverage resources and partnerships between two complementary coastal programs and to improve the efficiency of routine administrative activities.

As stated above, the mission of the reserve is to provide a range of services related to Jobos Bay. Education, research, training, and stewardship are all key elements of the reserve's

full-time coordinator to run the program. For several years during this evaluation period, the training program coordinator position was unfilled, and the program languished.

Key Findings Related to Coastal Training Program Implementation

Since 2015, the coastal training program coordinator position has been staffed by a temporary contract employee. Under this new leadership, the program has made great strides; diverse audiences are being reached, and the program has succeeded in undertaking training in new areas such as environmental law, dive safety, marine debris, coastal resilience, and hurricane preparation and recovery strategies. The coastal training program also pursued a participatory mapping project that involved soliciting local ecological knowledge of key stakeholders to determine environmental issues to strengthen the reserve's management plan. An online map was developed as a tool for local communities and agencies.

The reserve has worked extensively with the U.S. Environmental Protection Agency to train local municipalities in developing municipal stormwater management plans and obtaining the required permits to support such plans. The Environmental Protection Agency provided collaboration and technical information for the coordination and implementation of the training series.

During this evaluation period, the reserve also worked with key decision makers to undertake community resilience and adaptation planning. The training program carried out participatory mapping workshops with local coastal communities in order to assess their vulnerability. At the time of the evaluation, final maps were being prepared. In addition, some of the training offered, such as rainwater harvesting, was targeted toward enabling local homeowners to implement sustainability principles and empower them to adapt and become more resilient in the face of climate change.

Another innovative training program project that has shown great promise involves beekeeping. The project was developed by a local beekeeper and is an effective demonstration of sector integration (training and research) within the reserve, since the beekeeper needed to develop a research plan to study various aspects of the mangrove environment to be able to conduct the research within the reserve. The project has already seen results because community members who were unemployed or underemployed can now earn income from beekeeping, thus adding to the economic sustainability of the community. Other communities have also reached out to learn about the techniques employed to enhance productivity of the specially designed hives used in this project. A key resilience concept has been built into this effort, since new beekeepers commit to not harvesting honey during hurricane season so that if a storm occurs, there will be honey in the hives to sustain the bees until the mangrove environment recovers.

Demand for the coastal training program is quite high; however, the reserve is limited by a lack of space to conduct the trainings. The long-term plan for the reserve calls for the adjacent restaurant buildings to be rehabilitated and turned into training rooms and office space for the coordinator. The reserve has successfully received NOAA Procurement, Acquisition, and

Implementation of General Requirements

The final management plan approval was listed in the *Federal Register* on May 14, 2018.

Recent additions of lands to the reserve purchased by the commonwealth have not been submitted to NOAA for approval of a boundary amendment.

Necessary Action: Within six months of the date of these findings, the Puerto Rico Department of Natural and Environmental Resources shall submit a boundary amendment to NOAA requesting approval to include in the boundary all lands added to the reserve since the last boundary amendment.

Accomplishment: The Jobos Bay Research Reserve's education program has been active in establishing a Certified Interpretive Guide program. Certifications were available for community members as well as ecotourism guides as part of a community empowerment initiative, in collaboration with the National Association for Interpretation. The coastal training program coordinator managed logistics and resources, while the education program coordinator identified the type of information to be included in the workshops, as well as potential participants.

Accomplishment: The Jobos Bay Research Reserve has implemented a school certification program that requires the teachers to be certified before their participation in reserve activities. The certification program is being coordinated with the Green Flag Eco-Schools movement in Puerto Rico.

Accomplishment: Coordinators from the research, stewardship, and training sectors of the Jobos Bay Research Reserve travelled to educational institutions around the commonwealth to promote participation in joint research efforts. Their efforts have expanded the level of interest in undertaking research in or sharing data with other colleges and universities.

Performance Measure: Number of sentinel site required components that will be completed or implemented by 2017.

Target: By 2017, 3 sentinel site required components will be completed or implemented.

Cumulative Data: The reserve completed the installation of 3 SETs and permanent plots within the vegetation transect. The reserve also installed stable poles at the System-Wide Monitoring Program stations in order to use them as stable water level references for the sentinel sites. The reserve could not complete the GPS campaign to tie the stations and the SETs to the local vertical network because of the impacts of Hurricane Maria. Reserve staff members have met with the surveyor to work on the connection of the stations and SETs to the local network.

Discussion: One sentinel site was on line at the time of the site visit. Two more are expected soon.

Metric II

Goal 3 – Education: Enhance people's ability and willingness to make informed decisions and take responsible actions that affect coral and coral-related systems.

Objective: The impact of island-wide environmental education that addresses climate change and anthropogenic stressors on coastal habitats will be strengthened through a coordinated network of environmental education providers.

Strategy: Expand and continue offering teacher training workshops based on the application of reserve science and the needs assessments of math and science teachers. The new education coordinator will identify science and math teachers from local schools in the Municipalities of Guayama and Salinas to identify opportunities to integrate Jobos Bay and research reserve system curricula in their work plans. Once identified, workshops will be developed to train teachers as needed. These will also train teachers to use the reserve facilities and trails to become an integral part of their classroom. Our education coordinator will also incorporate one-to-one interactions with the teachers to provide support when implementing classroom activities. Teachers from outside our watershed will also have the opportunity to participate in these trainings. Further discussion can be found in the *Draft Jobos Bay Management Plan 2012-2017* under section 5.3.2, "Current Education Program Priorities," which complements goal 3 of this section and FY2011 National Estuarine Research Reserve System Performance Measurement Guidance.

Performance Measure: Number of new local schoolteachers using Jobos Bay and/or National Estuarine Research Reserve System curricula in their classrooms.

Target: By 2017, 25 new local schoolteachers have used Jobos Bay and/or National Estuarine Research Reserve System curricula in their classrooms.

operational procedures as a result of a coastal training program workshop or technical assistance support in Jobos Bay Watershed.

Fiscal Year (FY) 2012 Annual Data: N/A
FY 2013 Annual Data: N/A
FY 2014 Annual Data: N/A
FY 2015 Annual Data: N/A
FY 2016 Annual Data: N/A

Cumulative Data: Green design or sustainable principles were incorporated into workshops and have offered technical assistance for these purposes. A video was produced under the award NA15NOS4200135, titled "Rainwater Collection System." The reserve completed this video and made it available through the coastal training program and multimedia sections of the reserve's webpage.

Discussion: The objective of the "Rainwater Collection System" video was to promote the use of rainwater collection systems and focus on techniques to meet non-potable water needs, and yet be easy to install by homeowners. Many factors can determine the installation or the incorporation of green design or practices, including funding. The reserve staff has observed that as homeowners attempted to rebuild after Hurricane Maria many were installing solar panels and rainwater collection systems on their homes. Data for the extent of these initiatives is not available at this writing.

Appendix A: Response to Written Comments

No written comments were received.

Comparable Sale No. 1

Location	:	Site of Tobas Bay National Estuarine Research Reserve Lugo Viña Farm, Aguirre Ward, Salinas, Puerto Rico.
Tax Code Number	:	439-000-010-01-990 439-000-010-91-998 453-000-002-01-000
Seller	:	Aguirre Shareholders Liquidating Trust, represented by Mr. Gustavo Enrique Luis Martín
Buyer	:	Commonwealth Govt. of P.R.'s Dept. of Natural Resources
Date of Sale	:	January 8, 1982
Sales Price	:	$516,332.00
Area of Parcel	:	1,147.4059 Cuerdas or ~~[illegible]~~
Price per ~~Acre~~ cuerda	:	$449.99 say ~~$[illegible] say $465.00~~ / $450.00
Terms of Sale	:	All cash transaction
Zoning	:	Outside of zoning limits
Lega Data	:	Deed No-3 before Paul Smith, Jr.
Registry Data	:	Book 160/ Page 140/ Property 5,791
Comments	:	This property consists solely of mangrove swamps.

Sale loc date area $/cdn % wet

Evidencia CRIM de los terrenos Federales

---Expedí primera copia certificada a solicitud de GUSTAVO ENRIQUE LUIS MARTIN, el mismo día de su otorgamiento. DOY FE.

Paul B. Smith, Jr.
Notario Público

----------DEED NUMBER FIFTY----------

----------DEED OF TRUST----------

---In the city of San Juan, Commonwealth of Puerto-- Rico, this first (1st)------day of December-------- nineteen hundred and eighty one (1981).----------

----------BEFORE ME----------

---PAUL B. SMITH, JR., Attorney and Notary Public in and for the Commonwealth of Puerto Rico, with domi-- cile and residence in Guaynabo, Puerto Rico, and---- offices at Camino Alejandrino B dash two (B-2), Villa Clementina Development, Guaynabo, Puerto Rico zero-- zero six five seven (00657).----------

----------APPEAR----------

---AS PARTY OF THE FIRST PART: AGUIRRE CORPORATION- OF PUERTO RICO, a corporation duly organized and---- existing under the laws of the Commonwealth of------ Puerto Rico, with principal offices in San Juan,---- Puerto Rico, appearing herein per se and as succes-- sor in interest and attorney-in-fact of Luce and---- Company, Sociedad en Comandita; herein represented- by its member of the Board of Directors, Mister----- GILBERTO TORRES FLORES, of legal age, married,------ attorney at law, and domiciled and resident of Guay- nabo, Puerto Rico, who assures that he is fully----- authorized and empowered to represent said corpora-- tion and who binds himself to show his capacity to-- execute this deed whenever and wherever so required.

referred to as the "Seller".----------
---AS PARTY OF THE SECOND PART: THE COMMONWEALTH OF PUERTO RICO, hereinafter called the "Purchaser",----- represented herein by the Honorable Secretary of the Department of Natural Resources, Miss HILDA DIAZ----- SOLTERO, of legal age, single, geologist, and domi-- ciled and resident of San Juan, Puerto Rico; said--- department having been created by virtue of Public-- Law number twenty three (23), of June twenty (20),-- nineteen hundred seventy-two (1972), the authority-- to appear in such representative capacity in the----- execution of this public document having been best-- owed upon her virtue of Public Law number One Hun--- dred Thirty-three (133), of the first (1st) of June, nineteen hundred seventy-five (1975), known as the-- Forest Act of Puerto Rico.----------
---I, the undersigned Notary Public, do hereby------ attest that I personally know the appearing parties- and based on their statements and my belief, I fur-- ther attest as to their age, civil status, profes--- sion, place of residence and domicile. They assure- me they have, and, by their statements, and to the-- best of my knowledge and belief, they do have, the--

Puerto Rico, partially with land owned formerly by-- the Puerto Rico Water Resources Authority, today the Puerto Rico Electrical Energy Authority, and part--- ially with the Black Sea (Mar Negro); on the SOUTH,- in various bearings and distances, partially with--- the remanent of the main farm from which it was se-- gregated, partially with the Black Sea, partially--- with land owned formerly by the Puerto Rico Water--- Resources Authority, today the Puerto Rico Electric- al Energy Authority, and partially with the Carib--- bean Sea; on the EAST, in various bearings and dis-- tances, partially with land owned formerly by the--- Puerto Rico Water Resources Authority, today the---- Puerto Rico Electrical Energy Authority, partially-- with the Caribbean Sea, and partially with the Black Sea; and, on the WEST, in various bearings and dis-- tances, partially with the remanent of the main farm from which it was segregated, partially with the---- Black Sea, partially with land formerly owned by the Puerto Rico Water Resources Authority, today the---- Puerto Rico Electrical Energy Authority, and par---- tially with the Caribbean Sea. This parcel consists of a mangrove swamp containing various separate por- tions of land divided by multiple channels and bo--- dies of water as well as by land owned formerly by-- the Puerto Rico Water Resources Authority, today the Puerto Rico Electrical Energy Authority".----------

---Recorded in the Registry of Property of Guayama-- at page number one hundred thirty six (136), volume- one hundred sixty (160) of Salinas, farm number five thousand seven hundred ninety one (5,791), first---- (1st) recordation.----------

----------TITLE, LIENS AND ENCUMBRANCES----------

---Seller acquired title to the above described----- parcel from Luce and Company, Sociedad en Comandita- by transfer accomplished by virtue of public deed--- number fifty (50), Deed of Trust, executed before--- Notary Public Paul B. Smith, Jr., in San Juan,------ Puerto Rico, on December first (1st), nineteen hun-- dred eighty one (1981), currently presented and----- pending recordation in the Registry of Property,---- Guayama section.----------

---

---

ring said one hundred twenty (120) days maximum---- payment period; however, in the event the deferred-- purchase price is not paid in full within said pe--- riod, it shall thence bear maturity or late payment- interest (intereses de mora) on the unpaid balance-- at the rate of twelve per cent (12%) per annum until payment in full, which interest shall be free of---- Puerto Rico income tax. Said deferred purchase----- price is evidenced by a Promissory Note the true and exact text of which is the following:----------

----------"PROMISSORY NOTE----------

AMOUNT: $116,332.00 MATURITY DATE: 1982

---FOR VALUE RECEIVED, the COMMONWEALTH OF PUERTO--- RICO, herein represented by the Honorable Secretary- of the Department of Natural Resources, Miss HILDA-- DIAZ SOLTERO, duly authorized for the execution of-- this instrument, and hereinafter known as "THE DE--- PARTMENT OF NATURAL RESOURCES", is hereby held and-- firmly bound unto AGUIRRE'S SHAREHOLDERS' LIQUIDATING TRUST, or unto such natural or corporate person as-- it may designate with the Department of Natural----- Resources, in the principal sum of ONE HUNDRED SIX-- TEEN THOUSAND THREE HUNDRED THIRTY TWO DOLLARS------ ($116,332.00), to be paid in legal tender of the---- United States of America.----------

---The principal of this obligation shall bear no--- interest until maturity date, and thenceforth shall- bear late payment or maturity interest (intereses de mora) on the unpaid balance, if any, at the rate of- twelve per cent (12%) per annum, until payment in--- full. The Department of Natural Resources warrants- that said late payment or maturity interest, if any, shall be free of Puerto Rico income tax.----------

---This obligation evidences the deferred purchase--

IN THE UNITED STATES DISTRICT COURT
FOR THE DISTRICT OF PUERTO RICO

UNITED STATES OF AMERICA Plaintiff vs. GUILLERMO GODREAU, et al Defendants	CIVIL NO. 77-173

OPINION AND ORDER

Plaintiff charged defendants with violating the provisions of the Federal Water Pollution Control Act (FWPCA) Amendments of 1972, 1/ as amended, by having filled coastal wetlands with pollutants without the required permits from the U.S. Army Corps of Engineers. 2/ An evidentiary hearing was conducted by this Court on plaintiff's Motion for a Temporary Restraining Order and Preliminary Injunction. The Petition for Injunctive Relief was granted by this Court and a Preliminary Injunction was issued on July 13, 1979. That order enjoined defendants and any of its officers, agents, servants, employees, attorneys, members, aiders, abettors, sympathizers and any and all persons in active concert or participation with them from further placing dredged or fill material in wetlands at Las Mareas Ward, Salinas, Puerto Rico, as well as prohibiting construction in navigable waters without the required permits from the Corps of Engineers.

Thereafter, on June 12, 1981, the hearing on the merits of plaintiff's injunctive petition was conducted before this Court.

In accordance with the proceedings conducted on the merits of this cause and based on the evidence presented,

1/ 33 USC 1251 - 1376

2/ See 33 CFR Part 320, et seq.

4. 33 CFR 322.2(b) defines the term "structure" as including any pier, wharf, dolphin, weir, boom, breakwater, bulkhead, revetment, jetty, permanent mooring structure, pilings, aids to navigation or any other permanent or semi-permanent obstacle or obstruction.

5. Discharges of dredged or fill material into waters of the United States, including the territorial seas, require U.S. Army Corps of Engineers' permits pursuant to Section 404 of the Federal Water Pollution Control Act (FWPCA) Amendments of 1972, as amended, in the event structures or work in or affecting navigable waters of the United States are being undertaken.

6. The farms identified as "La Cuarta" and "La Quinta" are part of a major wetland area in Ward "Las Mareas" of Salinas, Puerto Rico, adjacent to the Caribbean Sea.

7. Any activity requiring the placement of dredged or fill material in these wetlands or the construction of any structure in waters of the United States would require authorization from the Army Corps of Engineers pursuant to their above mentioned authority to regulate discharges of dredged or fill material into waters of the United States.

8. Between the years 1972 until the granting of a Preliminary Injunction on July 14, 1978, defendants proceeded to place fill and other materials or pollutants in wetlands along both farms, "La Cuarta" and "La Quinta", and to construct numerous piers, boat ramps, catwalks, rip-raps, bulkheads and other structures within those wetlands.

9. Oral testimony provided by expert witnesses during the preliminary and the permanent injunction hearings well established the importance and value of wetlands as the primary elements in the food chain for numerous fish and wildlife species.

10. Further testimony made known the importance of wetlands as filters and purifiers of water runoffs into the

The FWPCA Amendments of 1972 extend the Act's jurisdiction to regulate pollution of navigable waters, regardless of whether the discharge or the receiving water affects interstate commerce. People of the State of California v. Environmental Protection Agency, 511 F2d 963 (9 Cir. 1975) The main objective being to control pollution at its source; United Unites v. Ashland Oil and Transportation Co., 504 F2d 1317 (6 Cir. 1974); Mobil Oil Corp. v. Kelley, 426 F. Supp. 230 (S.D. Ala., 1976); United States v. Holland, 373 F. Supp. 665 (M.D. Fla., 1974); P.F.Z. Properties, Inc. v. Train, 393 F. Supp. 1370 (DDC 1975), with the ultimate aim of completely eliminating the discharge of pollution into navigable waters by 1985. American Paper Institute v. Train, 543 F2d 328 (DC Cir. 1976).

Whether a body of water is navigable in fact is not a controlling issue in determining navigability under the provisions of the FWPCA. United States v. Diamond, 512 F2d 157 (5 Cir. 1975) The expression "navigable waters" was intended to have broad applicability, United States v. GAF Corporation, 389 F. Supp. 1379 (S.D. Tex., 1975); to extend the provisions of the FWPCA to waterways not considered navigable in the traditional sense. Sun Enterprises, Ltd. v. Train, 394 F. Supp. 211 (S.D. NY, 1975); State of Wyoming v. Hoffman, 437 F. Supp. 114 (DC Wyo., 1977); United States v. Holland, supra.

According to the guidelines set in Holland, in order to sustain a cause of action under the FWPCA a two-pronged showing must be made; first, it must be established that defendants' actions were prohibited by the FWPCA if done in waters within federal jurisdiction, and second, that the waters receiving the impact are within its jurisdictional ambit.

It is clear that the FWPCA regulates activities, such as filling, that cause pollution of navigable waters of the

LIST OF ATTORNEYS & PARTIES TO WHOM THE
ATTACHED DOCUMENT WAS MAILED

1.- Hector G. Oliveras, Esq.
2.- Gustavo A. del Toro, Esq.
3.- Blas C. Herrero, Esq.
4.-José A. Rivera Cordero, Esq.
5.- Francisco Collazo, Esq.
6'- Athos Castro, Esq.
7.- Mark Jimenez, Esq.
8.- U. S. Attorney
9.- Guillermo Godreau, Esq.
10.- Hector Figueroa Vicenty, Esq.
11.- William Feliciano Ruiz, Esq.
12.- Oscar Gonzalez Badillo, Esq.
13. Jorge Oppenheimer, Esq.

1.- Francisco Martin
2.- Arcado Martinez
3.- Nestor Pabon
4.- José A. Rosado Ortiz
5.- Roberto J. Garcia
6.- Victor Albertorio
7.- Manuel Secane Faura
8.- Jorge D. Bori Iodesma

4. All defendants upon complying with the specific conditions they have agreed upon will submit after-the-fact permit applications for existing fill and structures in waters and wetlands of the United States in the Mar Negro area, farms La Quinta and La Cuarta and any land encroached between them.

B.1. Specific Conditions as to defendants (1) Enrique Báez, (2) Hernán Montilla, (3) Elsie Donhert, (4) Ludgerio Colón, (5) Francisco Montilla, (6) Dante Amadis Rodríguez, (7) Angel Alfonso Ramos, (8) Pierre Thybert, (9) José Sopeña Alvarado.

1. Above named defendants through their attorney have agreed to build and/or reopen two channels to restore tidal flow between Mar Negro and the Caribbean Sea in the farm known as La Quinta and property encroached between La Quinta and La Cuarta.

2. These channels are underlined in red in the drawing identified as Appendix A.

3. Channels will be open earthen channels to mean sea level depth.

4. The road area will have two 24" pipes side by side at mean sea level to permit tidal flow.

5. Bottom width of both channels will be no less than 4' nor more than 6' wide.

6. Defendants will be responsible of keeping channels open and free of sediments or debris at all times.

7. Defendants have agreed to obtain the necessary easements from any property owners over which channels will cross.

B.2. Specific conditions as to defendant Jorge Oppenheimer Méndez.

1. Defendant will excavate to four inches below sea level an area no less than 200 square meters within his property limits located in farm La Cuarta in Ward Las Mareas, Salinas, as identified in Appendix B.

2. Remaining material will be placed on an upland disposal area of the choosing of defendant.

3. Red mangrove propagules will be planted in above area on one-foot centers during the months of June through September.

4. Machinery used will be a gradall which will insure an even removal.

5. Toe of fill have a 2:1 decline.

B.3. Specific conditions as to defendants Manuel Pérez Faura, Luis Soler, Manuel Santiago, Luis Paraliticci, Jorge Arce, Julio Calcaño.

1. Fill will be removed from bordering mangrove forest line on the Caribbean side of the property to a distance of no less than six meters and to depth of four inches below sea level.

2. Fill will be placed at an upland disposal area of defendants choosing.

3. Fill removal will be done starting as close to existing line of wetland vegetation with as little damage to said vegetation as possible.

4. Machinery used will be a gradall which will insure an even removal.

5. Toe of fill will have a 2:1 decline.

6. Red mangrove propagules will be planted on three-foot centers during the months of June through September.

9. Jurisdiction is retained for the purpose of enabling either party to this Partial (Consent) Judgement to apply to this Court at any time for such further orders and directives as may be necessary or appropriate for the modification, completion or termination of any or all of the provisions thereof or for the enforcement or compliance therewith.

Served and ordered at San Juan, Puerto Rico, this 22nd of June 1981.

RECEIVED & FILED June 22 1981 OFFICE-CLERK U.S. DIST. CT. SAN JUAN, P.R.

U.S. District Judge

We consent to entry of foregoing Partial (Consent) Judgement without further notice.

Defendants

Athos R. Castro Cros, Esq.

William Feliciano Ruiz, Esq.

Hector G. Oliveras, Esq.

Hector Figueroa Vincenty, Esq. by M. Rigau.

Blas C. Herrero, Jr., Esq.

Conchita Orzini de Lopez, Esq.

Jorge J. Oppenheimer Mendez

Pierre Thyvaert

Armando Sosa

Carmen Astacio Caraballo (for Jose A. Rivera Lemberg)

Gustavo Adolfo Del Toro

Manuel E. Fernandez Guillermety

Raymond L. Acosta
U.S. Attorney

Roberto Moreno
Assistant U. S. Attorney

In reference to parts A & B.1.

MARK C. JIMENEZ Esq.
Attorney for Victor Albertorio.
GPO Box 2288
San Juan P.R. 00936.

O.B.
1 s/c: Ans
W. Feliciano Ruiz, Esq.
H. G. Oliveras, Esq.
G. A. Del Toro, Esq.
B. C. Herrero, Jr., Esq.
J. A. Rivera Cordero, Esq.
Figueroa & Oliver, Esq.
Lic. Callejo Rigaudi, Esq.
Oscar Gonzalez Badillo, Esq.
Athos R. Castro, Esq.
Marcos A. Rigau, Esq.
6-23-81

Commonwealth of Puerto Rico

Department of Natural and Environmental Resources

PO Box 366147
San Juan, PR 00936
Tel. (787) 999-2200
Fax: (787) 999-2303

24 OCT 06

Mr. Ralph Cantral, Chief
National Policy and Evaluation Division
NOAA – National Ocean Service
Silver Spring, Maryland 20910

Dear Mr. Cantral:

This is in respond to your letter of August 4, 2006 containing the draft evaluation findings of the CZMA 312 Evaluation of the Jobos Bay National Estuarine Research Reserve.

The Coastal Zone Management Act (CZMA) of 1972, as amended, established the National Estuarine Research Reserve System. Sections 312 and 315 of the CZMA require NOAA's Office of Ocean and Coastal Resource Management (OCRM) to conduct periodic performance reviews or evaluations of federally-approved National Estuarine Research Reserves. In February of 2006 the evaluation team came to Puerto Rico to examine the operations and management of the Jobos Bay National Estuarine Research Reserve (JBNERR) during the period of December 2001 through December 2005. The Puerto Rico Department of Natural and Environmental Resources (DNER) manage JBNERR.

The evaluation team documented a number of JBNERR's accomplishments during the review period. One of the findings reads as follows "JBNERR made significant progress in staffing by filling several positions with highly-qualified individuals. The reserve maintained strong Geographic Information System (GIS) capabilities and enhanced its excellent GIS database. The Education and Outreach Program expanded its K-12 program. JBNERR hired its first Coastal Training Program (CTP) Coordinator, completed the initial CTP planning phases and began implementation of the program. JBNERR and DNER made considerable progress toward halting resource degradation on the reserve's western boundary in the vicinity of Camino del Indio and Las Mareas. The reserve and DNER have overseen efforts to address black mangrove degradation on the northern boundary. JBNERR successfully acquired all five parcels of land identified in its 2001 acquisition plan. DNER initiated a comprehensive interagency stewardship agreement regarding permitting, monitoring and enforcement at the reserve. No new enforcement issues have occurred at the reserve since the agreement was signed".

To summarize the fundamental conclusion of this evaluation is that DNER is successfully implementing and enforcing the federally-approved JBNERR.

2. Management Plan

Necessary Action: Within one month of receipt of final evaluation findings, JBNERR must submit a strategy and timeline for revising its management plan to OCRM. Once the strategy and timeline are complete, JBNERR must provide updates on the management plan's revision process in its semi-annual performance reports. The revised plan must be completed by March 2008.

JBNERR is working with the revision of the Management Plan by contracting two highly experienced private consultants that will help in the accomplishment of this Action.

3. Facilities

Program Suggestion: As part of its management plan revision, JBNERR should develop a comprehensive facilities plan that assesses its current facilities and its future facilities needs. The reserve's core mission and its capacity should be an integral component of the plan. The plan should describe the pros and cons of refurbishing and maintaining the abandoned structures versus demolishing them; it also should provide detailed cost projections for each option. Additionally, the plan should incorporate sustainable design principles and an energy strategy that examines the potential for generating solar and wind power.

This suggestion will be evaluated by the Management Plan Revision Team in order to identify the best potential uses of the facilities recently acquired. The comprehensive facility plan will be part of the revised management plan. It will include the plans for the restoration of the Old Train Station House that will become a Visitor Center and will include information on the history of Aguirre, the Old Hotel structure among other. The team will evaluate the possibility using solar energy options for these facilities as well.

B. RESEARCH AND MONITORING PROGRAM

2. Graduate Research Fellows

Program Suggestion: The Research and Monitoring Program should work in concert with JBNERR's Research Advisory Committee (RAC) and Education and Outreach Program to increase awareness about GRF opportunities at JBNERR. Efforts should be made to publicize the program not only in Puerto Rico, but also throughout the wider Caribbean in order to enhance and diversify the program's applicant base.

C. EDUCATION AND OUTREACH PROGRAM

1. K-12 Education

> Accomplishment: The Education and Outreach Program expanded its K-12 programming. In particular, education staff engaged students in stewardship and conservation of the reserve and its resources through innovative efforts such as special programming for National Estuaries Day, a reserve photo contest and calendar, and a "Guardians of the Estuary" summer camp.

DNER would like to thank the recognition made by the Evaluation Team to the Education Program outreach. We keep our compromise to impact our students and to increase their environmental conservation awareness. Our summer camp already took place successfully for its second year impacting 20 students and volunteers as well.

> **Program Suggestion: OCRM encourages the Education and Outreach Program to develop an education curriculum that: (1) further promotes experiential learning about Jobos Bay's valuable natural and cultural resources; (2) aligns with commonwealth educational content standards; (3) targets local students and teachers; and (4) incorporates the reserve's research and monitoring projects.**

Education and Outreach Program develop education materials as teacher's guides that include activities that can be implemented at the classroom and in the Reserve as well. These curricular activities were created following the PR Department of Education standards with the help of the EAC. Our laboratory technician has been an important linkage between the monitoring and educational outreach. Teachers in the EAC of different levels of education will be promoting other teachers and students to look at the Reserve as a resource for curriculum activities focused on the estuary. The Department of Education has implemented a ninth grade curriculum oriented to the environmental sciences. We will be using the estuary resources to extend activities to support the class.

2. Coastal Training Program

> **Accomplishment: JBNERR hired its first CTP Coordinator, completed the initial CTP planning phases and began implementation of the program. CTP held successful coastal decision-maker workshops on key coastal issues, fostering increased communication and understanding among its target audiences.**

D. STEWARDSHIP PROGRAM

1. Camino del Indio and Las Mareas

Accomplishment: JBNERR and DNER made considerable progress toward halting resource degradation on the reserve's western boundary in the vicinity of Camino del Indio and Las Mareas. JBNERR and DNER marked the reserve's boundary, enhanced awareness of relevant agency stakeholders, and improved enforcement. Significantly, several illegal piers were removed from the area and no new structures have been built.

DNER and JBNERR have committed to solve the issues at Camino Del Indio and any other of its boundaries. The Legal Affairs Office continues to work with all the appropriate legal means available to accomplish this task.

Necessary Action: JBNERR and DNER must continue to address remaining resource issues in Camino del Indio and Las Mareas. In its semi-annual progress reports, JBNERR will report on progress in addressing: (1) the court case regarding title holdings in Camino del Indio; (2) enforcement cases and the removal of illegal piers within the boundary of the reserve; and (3) reduced water quality in Mar Negro resulting from historical filling in Camino del Indio.

DNER and JBNERR will continue solving the issues related to the boundaries but recognize that this is a time consuming endeavor due mostly to the time delaying strategies used by of the violators. Strategies as requesting concessions, which are not supported by the DNER, are used to delay the process but the legal division is focus to pursue the cases. Enforcement continues with the surveillance of the DNER Rangers in the area.

2. Northern Boundary

Accomplishment: JBNERR and DNER have overseen efforts to address black mangrove degradation on the northern boundary. The RAC completed a comprehensive restoration plan for the reserve, and progress was made on the EPA consent order. Black mangroves are returning to the area.

DNER and JBNERR thank the Evaluation Team for their recognition and would like to point out that the efforts made to restore the mangrove at Jagüeyes has been positive. The re-opening of the fresh water access and practices changes allows the restoration of the black mangrove. JBNERR staff plan to incorporate volunteer efforts to help in the reforestation of the affected area.

DNER will continue to present any project regarding JBNERR watershed for evaluation and comment. JBNERR will coordinate Annual meetings for the revision of the actions taken to protect the Reserve, to share goals obtained with help from the interagency agreement and view how we are moving to the future. The next interagency meeting is programmed for February 2007.

I would like to yet again thank you for providing the opportunity to comment the draft evaluation findings.

Cordially,

Javier Vélez-Arocho
Secretary

AD/ELDV/ad/lit

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Commonwealth of Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
Office of the Comptroller
San Juan, Puerto Rico

22302018-
000039151459

CERTIFICACION
CERTIFICATION
SOBRE OTORGAMIENTO DE CONTRATO, ESCRITURA O DOCUMENTO RELACIONADO
REGARDING THE EXECUTION OF CONTRACTS, DEEDS AND OTHER RELATED DOCUMENT

[1] Número de Entidad: 2230
Entity Code

[2] Número del Contrato: 2018-000039
Contract Number

[3] Renovación Automática: No es Renovación Automática
Automatic Renewal

[4] Fecha de Otorgamiento: 22 de diciembre de 2017
Date of execution

[5] Fecha de Renovación: No es Renovación Automática
Date of Renewal

[6] Cuantía: 0.00
Amount

[7] Partidas Presupuestarias: n/a:
Budgetary Accounts

[8]Código por Categoría y Tipo de Servicio: 17 - ACUERDOS FINANCIEROS Y NO FINANCIEROS | 17.0011 - ACUERDOS COLABORATIVOS
Category code and Type of Service

[9] ¿Es un contrato de privatización? (Ley 136-2003): NO
Is a privatization contract? (Act 136-2003)

[10] Código de Exento: 0-No Exento
Exempt Code

[11] Dispensa (Autorización de algún organismo del Gobierno):
Waiver (Authorization from another government entity)

[12] Vigencia desde: 22 de diciembre de 2017 hasta: 22 de diciembre de 2022
Effective date from:, to:

[13] Vigencia de la Renovación desde: No es Renovación Automática hasta: No es Renovación Automática
Renewal effective date from:, to:

[14] Número de Seguro Social o Identificación Patronal: 52-0821608OO:
Social Security or Identification Number

[15] Contratista(s): NATIONAL OCEANIC AND ATMOSPHERIC ADMINISTRATION:
Contractor

[16] Representante de la Entidad: TANIA VAZQUEZ RIVERA
Entity Representative

La presente certificación es en cumplimiento con Carta Circular promulgada por el Contralor de Puerto Rico. Esta no debe ser remitida a la Oficina del Contralor y debe archivarse en el expediente del Contrato.
(This certification is in compliance with the instructions issued by the Comptroller of Puerto Rico. This document should not be remitted to the Office of the Comptroller, and must be filed with the contract).

El suscribiente certifica haber otorgado hoy el contrato descrito en este documento y está de acuerdo con la información provista.
The undersigned, certifies that the contract described in this document was executed on this date and agrees with the above information.

[17] En (ciudad): SAN JUAN
In (city)

,Puerto Rico , hoy 22 de diciembre de 2017
,Puerto Rico , today

[18] Firma del Funcionario Principal de la Entidad:
Signature of the Chief Officer of the Entity:

Firma (Signature)

TANIA VAZQUEZ RIVERA
Letra de molde (print)

Esta Certificación no constituye evidencia de que este contrato fue remitido a la Oficina del Contralor de Puerto Rico. Para asegurarse de que el contrato fue remitido a nuestra oficina deberá imprimir la Certificación de Envío de Contratos, Escrituras y Documentos Relacionados el cual contiene la fecha y número de envío. Para conseguir este documento, deberá seleccionar en el menú consultas y a su vez la búsqueda por envío.

*Presione para ver instrucciones (*Press to see instructions at this form)

NOW THEREFORE, in consideration of the mutual agreements herein, NOAA and DNER agree to the following:

ARTICLE I: COMMONWEALTH-FEDERAL ROLES IN RESERVE MANAGEMENT

A. DNER's Role in Reserve Management

The DNER shall:

1. be responsible for compliance with all federal laws and regulations, and ensure that the Jobos Bay NERR management plan is consistent with the provisions of the CZMA and implementing regulations;

2. ensure protection of the natural and cultural resources of the reserve, and ensure enforcement of the provisions of state law, including rules and regulations of the Puerto Rico coastal management program and those aimed at protecting the reserve;

3. ensure adequate, long-term protection and management of lands included within the reserve boundary;

4. annually apply for, budget, and allocate and expend funds received in accordance with federal and state laws, the reserve management plan, and annual funding guidance for reserve operations, research and monitoring, education and stewardship; and, as necessary, land acquisition and reserve facility construction;

5. conduct and coordinate research and monitoring programs that encourage scientists from a variety of institutions to work together to understand the ecology of the reserve ecosystem to improve coastal management;

6. conduct and maintain programs that disseminate research results via materials, activities, workshops, and conferences to resource users, state and local agencies, school systems, general public, and other interested parties;

7. provide staff, and endeavor to secure state funding for the manager, education coordinator and research coordinator;

8. secure facilities and equipment required to implement the provisions within the reserve management plan;

9. ensure adequate funding for facilities operation and maintenance;

10. maintain effective liaison with local, regional, state, and federal policy makers, regulators and the general public;

Nothing in this agreement is intended to conflict with current written directives or policies of either party. If the terms of this agreement are inconsistent with existing written directives or policies of either party entering this agreement, then those portions of the agreement which are determined to be inconsistent with such written directives or policies shall be invalid; but the remaining terms not affected by the inconsistency shall remain in full force and effect. In the event of the discovery of such inconsistency, and at the first opportunity for revision of this agreement, all necessary changes shall be made by either an amendment to this agreement or by entering in a new superseding agreement, which ever is deemed expedient to the interested parties.

2. Any disagreement on the interpretation of a provision, amendment, or other matter related this agreement shall be resolved by informal negotiations at the lowest operating level of each party. If such disagreement cannot be resolved, then the area(s) of disagreement shall be stated in writing and promptly presented to the other party for further consideration. If agreement is not reached within thirty (30) days of presentation, the parties shall forward the written presentation of the disagreement to their respective higher official for appropriate resolution.

ARTICLE II: REAL PROPERTY ACQUIRED FOR PURPOSE OF THE RESERVE

The DNER specifically acknowledges and will fully comply with conditions set forth at 15 C.F.R. 921.21 (e), which establishes legal documentation requirements concerning the use and disposition of real property acquired for reserve purposes with federal funds under Section 315 of the CZMA.

ARTICLE III: PROGRAM EVALUATION

NOAA's Office for Coastal Management will schedule periodic evaluations of DNER performance in meeting the terms of this agreement, financial assistance awards, and the reserve management plan. Where findings of deficiency occur, NOAA may initiate action in accordance with the designation withdrawal or interim sanctions procedures established by the CZMA and applicable regulations at 15 C.F.R. 921, Subpart E.

ARTICLE IV: EFFECTIVE DATE, REVIEW, AMENDMENT AND TERMINATION

A. This agreement is effective on the date of the last signature on this agreement and shall be in effect until terminated by either party.

B. The Parties will review this Agreement at least once every five years to determine whether it should be renewed, amended, or terminated. The Agreement may only be amended by the mutual written consent of both parties.

C. This agreement may be terminated by mutual consent of both parties, or by unilateral termination by either party. Termination of this agreement may provide grounds for NOAA (at its discretion) to withdraw designation of the reserve from the reserve system, pursuant to applicable provisions of the CZMA and its implementing regulations as described under 15

GOVERNMENT OF PUERTO RICO
Department of Natural and Environmental Resources

April 10, 2017

Jeffrey L. Payne, Ph.D.
Director, Office for Coastal Management
National Ocean Service
National Oceanic and Atmospheric Administration
1305 East-West Highway, Silver Spring MD 20910

Dear Dr. Payne:

Subject: Request for support and report of the main actions taken by the Jobos Bay National Estuarine Research Reserve (JBNERR) and the Legal Affairs Office of the Department of Natural and Environmental Resources (DNER) to counteract the encroachments in Reserve terrains at Camino del Indio, Salinas, Puerto Rico.

Introduction

During the last 35 years the DNER has submitted several cases against illegal constructions on properties located in the maritime zone and in JBNERR. Some of the defendants have agreed to remove their docks and have done so, but later on rebuild the structures again. DNER is interested in joining forces with the US Army Corps of Engineers to establish law enforcement actions to remove the illegal structures built in JBNERR lands as well as to remove all illegal structures on the maritime zone in Camino del Indio, Salinas, Puerto Rico.

History

This report lists the main actions taken by the JBNERR Staff and Legal Affairs Office of the Department of Natural and Environmental Resources (DNER) to counteract the encroachments in the Reserve terrains at Camino del Indio in Las Mareas Community.

Professional Lands Surveyor (PLS) **Carlos Vega** was contracted in December 2014 to establish the boundaries of the West component of JBNERR. These terrains are located in the West side of Las Mareas Community, and are part of the ***Monte Manglar Farm (Farm 383)***. Part of this farm was bought by the DNER – NOAA in 1981.

The ***Monte Manglar Farm (Farm 383)*** was the first segregation of the ***Monte del Estado farm (Farm 267)***. This segregation occurred in 1899 in favor of Eduardo Lugo Viña, but at that time the farm area was not mentioned in the legal documents, only the physical description of its limits.

PLS *Vega* found some irregularities in the clauses of that particular Sale Agreement. One mentions that the "Buyer" accepts to fill in "the site" within six months after the approval of this agreement by the Court, at a minimum height of four feet above the high tide level.

In 1976, William J. Godreau Marrero and his wife Josefa Veguilla started to sell shares of the The Fourth farm, which PLS Vega found is not supposed to be located at Camino del Indio terrains as it was established at that time. Godreau and Veguilla divided that property in forty-four (44) shares, according to the Land Registry. William J. Godreau Marrero managed to sell thirty-eight (38) of them and, eventually, every share owner started to segregate each share as individual parcels or properties.

Currently, twenty (20) of these subparcels were established at Camino del Indio in terrains of ***Lugo Viña Farm (Farm 5791)*** property of the DNER and nowadays part of JBNERR terrains. At present, **Guillermo Godreau Veguilla**, son of William J. Godreau Marrero and Josefa Veguilla, is selling some of those shares in the mentioned terrains.

Eleven (11) owners were identified having those shares in JBNERR lands, but not all are being contacted. It seems like not all the shares have been sold out in the area. In the north part of Camino del Indio, there are twenty nine (29) subparcels in the maritime zone outside of the now established JBNERR terrains. These parcels have been in the area at least since 1981, the same year that JBNERR was established as the 11th component of the National Estuarine Research System – NERRS.

Events in JBNERR terrains at Camino del Indio

June 30th, 2015: A deforested area in JBNERR at Camino del Indio was documented by stewardship coordinator Milton Muñoz and research coordinator Angel Dieppa. Photographs and GPS coordinates were collected, and the total area where mangrove trees were removed was calculated. No persons were seen at the site during the monitoring of this area.

July 16th, 2015: Meeting with the neighbors of Las Mareas Community and former DNER Secretary Carmen Guerrero, former Legal Affairs Office director Mildred Sotomayor, JBNERR staff, PLS Carlos Vega. The purpose of the meeting was to explain and present the property limits (boundaries) of JBNERR. It was mentioned that encroachment cases and illegal constructions would be analyzed individually in the DNER Legal Affairs Office.

July 22nd, 2015: A visit to JBNERR at Camino del Indio was carried out with two officials of the Permits Management Office – PMO: engineer Frank Martinez, special assistant director; Freddie Lebron, area inspector; DNER Rangers Sargent Angel Colón; PLS Carlos Vega; research coordinator Angel Dieppa; and biologist Milton Muñoz. The visit was to show the PMO officials the irregularities regarding issuing construction permits, water and electricity installations in those illegal shares, located within the Reserve terrains.

January 14th, 2016: Meeting between attorneys. DNER attorney Claribel Díaz mentioned that the interrogatory documents have not been completed.

January 20th, 2016: Meeting in San Juan with attorney Claribel Díaz to review all submitted documents to be presented at disclosure of evidence.

January 25th 2016: The monumentation maps prepared by PLS Carlos Vega were officially signed by DNER Secretary Carmen Guerrero.

February 11th, 2016: Meeting between attorneys at DNER Legal Affairs Office in San Juan.

February 12th, 2016: Meeting with Theresa B. Hudson, Chief of Enforcement Section, and enforcement officer José Rivera from the US Army Corps of Engineers, at JBNERR offices; to discuss the Permanent Injunction Order (August 18, 1981) in United States of America v. Guillermo Godreau *et. als.*, Civil No. 77-13. An injunction against twelve (12) defendants in the United States District Court of Puerto Rico.

In summary, the US District Court concluded that in the years between 1972 and the granting of a Preliminary Injunction on July 14, 1978, defendants proceeded to place fill and other materials or pollutants in wetlands without a U.S. Army Corp of Engineers Permit, in the farms called "La Cuarta" and "La Quinta" that are part of major wetland area in "Las Mareas" ward in Salinas; and to construct illegal piers, boat ramps, catwalks, rip-raps, bulkheads and other structures within those wetlands.

The court distinguished the importance of wetlands in the food chain for numerous fish and wildlife species and as protective barriers against storms in the area; that the fill interrupted the surface and ground water flow to and from the Caribbean sea; that the discharges of sand rock and fill in mangroves wetlands are illegal because they constitute a pollution of navigable waters; and that mangrove wetlands are indispensable for a balanced coastal system.

The court ordered various restorative measures. Some of them were the reopening of channels to reestablish tidal flow, and the prohibition of further filling or constructing in navigable waters to assure conservation of this area. During the years since then, the defendants have continued violating the Order of the Court by filling and constructing in the restraint area.

Copies of the Opinion and Order were given to Mrs. Hudson and Mr. Rivera for initiating an investigation of contempt to Court.

May 26th, 2016: Administrative hearing of Cease and Desist Order (No. 15-239-ZMT) at DNER. The defendants agree to remove the fillings and to restore the area. The stewardship

May 19, 2017: Administrative Hearing for DRNA vs. Guillermo Godreau Veguilla, No. 17-063-ZMT.

Despite the efforts of JBNERR staff asking the US Corp of Engineers as well as the Electric Energy Authority to join DNER for the prosecution of illegal structures on JBNERR properties, we are still looking for alternatives of affirmative actions in which the Federal and State agencies can join and coordinate their efforts.

Best regards,

Tania Vázquez-Rivera
Secretary

cc:

Erica Seiden, Program Manager
Ecosystems and NERRS Program
NOAA Office for Coastal Management

Ms. Nina Garfield
NERRS Program Specialist
NOAA Office for Coastal Management

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales
y Ambientales

ACUERDO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES E INICIATIVA DE ECODESARROLLO DE BAHÍA DE JOBOS, INC. (IDEBAJO) PARA LA GESTIÓN COLABORATIVA EN LA RESERVA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN ESTUARINA BAHÍA DE JOBOS

AGENCIA: 133

Contrato Núm.: 2015-000078

Registro Núm.: 31-1-15

COMPARECEN

DE UNA PARTE: EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, agencia gubernamental creada y autorizada para otorgar este acuerdo al amparo de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, representado en este acto por su **SECRETARIA**, Carmen R. Guerrero Pérez, mayor de edad, soltera y vecina de San Juan, Puerto Rico, en adelante denominado **"DEPARTAMENTO".**

DE OTRA PARTE: INICIATIVA DE ECODESARROLLO DE BAHÍA DE JOBOS, INC. (IDEBAJO) una corporación sin fines de lucro creada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, representada en este acto por su **COORDINADOR**, Nelson Santos Torres, mayor de edad, casado y vecino de Salinas, Puerto Rico, en adelante denominada **"IDEBAJO".**

EXPONEN

POR CUANTO: La **SECRETARIA,** al amparo de las disposiciones de la Ley Orgánica del **DEPARTAMENTO**, Ley Núm. 23, *supra*, está facultada para establecer convenios o acuerdos necesarios y convenientes a los fines de alcanzar los objetivos del **DEPARTAMENTO** y sus programas con instituciones particulares.

POR CUANTO: El **DEPARTAMENTO** tiene el deber y la facultad de proveer servicios a los bosques, refugios y reservas del Estado Libre Asociado sin interrupción y sacrificio de los fines y servicios para los que se mantienen.

POR CUANTO: IDEBAJO es una entidad sin fines de lucro, cuya misión es mejorar las condiciones de vida de las comunidades a las cuales sirve, promoviendo las actividades relacionadas con el desarrollo comunitario, ecológico, social, económico, cultural y educativo sostenible.

POR CUANTO: IDEBAJO interesa promover y facilitar, junto con las comunidades a las que sirve, las condiciones y mecanismos para continuar realizando proyectos de desarrollo sostenible de base comunitaria enfocados en la conservación y disfrute de los recursos naturales y culturales de la Bahía de Jobos y la Reserva Nacional de Investigación Estuarina Bahía de Jobos (en adelante, la **RESERVA**), además de fomentar una mayor conciencia y solidaridad comunitaria mediante el establecimiento de programas de manejo, educación, desarrollo y empresas comunitarias basadas en la pesca comercial artesanal, en el ecoturismo, el reciclaje y otras actividades de desarrollo sostenible.

IDEBAJO

DRNA

del ecosistema según determinado en un estudio a realizarse, priorizando la atención a solicitudes de empresas comunitarias locales de Bahía de Jobos.

g. Diseñar en conjunto con **IDEBAJO** las actividades a ofrecerse en los recorridos en las veredas terrestres y acuáticas y en las demás actividades eco-turísticas y educativas que se ofrezcan en las áreas de la Reserva integradas a la gestión colaborativa. Estas actividades serán definidas en el Plan de Trabajo a ser desarrollado entre las partes.

d. Evaluar dentro del Plan de Trabajo la posibilidad de desarrollar conjuntamente con los pescadores de la Bahía la promoción de prácticas de manejo en los canales de mangle y cayos, que propicien criaderos de peces de forma natural.

e. Apoyar en la preparación o certificación de las personas reclutadas por **IDEBAJO** para su desarrollo empresarial. Esto incluye el adiestramiento relacionado con la interpretación ambiental y la organización de actividades para realizarse en la **RESERVA**. Como parte del adiestramiento, las personas podrán hacer su práctica siendo voluntarios y voluntarias de la **RESERVA** por un período no mayor a seis (6) meses. Como voluntarios y voluntarias de la **RESERVA**, los participantes podrán estar cubiertos en el seguro del **DEPARTAMENTO** y podrán recibir asesoramiento en la elaboración y preparación de una propuesta como empresa comunitaria para el aprovechamiento de la **RESERVA** mediante concesión o autorización. Una vez desarrollada las empresas comunitarias por parte de los voluntarios y voluntarias comience a ofrecer servicios haciendo uso de la **RESERVA**, los mismos deberán cumplir con todas las leyes y reglamentos aplicables del **DEPARTAMENTO**, inclusive del reglamento 8013, mejor conocido como Reglamento para la Administración de los Aprovechamiento Mediante Autorización y Concesión en las Áreas Naturales Protegidas. La **SECRETARIA** establecerá los términos y condiciones de la Autorización o Concesión en el documento a ser otorgado, según lo dispone el artículo 7.01(c) del reglamento 8013. Las personas reclutadas por **IDEBAJO** y que cumplieron su período de práctica como voluntarias y voluntarios de la **RESERVA** podrán enviar sus propuestas a *motu propio*. El **DEPARTAMENTO** brindará todo el apoyo y cooperación posible para la promoción y desarrollo de empresas comunitarias de interpretación ambiental y actividades para realizarse en la **RESERVA** por parte de personas reculatas por **IDEBAJO** que hayan completado su adiestramiento como voluntarias y voluntarios de la **RESERVA**.

f. Facilitar el acceso y la divulgación de información científica y técnica con relación a los recursos y asuntos de la **RESERVA**.

g. Colaborar en el diseño de un plan de capacitación anual entre las partes en áreas en que **IDEBAJO** necesite para el cumplimiento de las actividades y proyectos establecidos bajo este **ACUERDO**, siempre y cuando el **DEPARTAMENTO** tenga los recursos y personal necesarios para los mismos.

h. Proveer material educativo (vídeos, folletos, libros, etc.) desarrollado para la **RESERVA** a **IDEBAJO** que a su vez, sirvan para los programas de educación para las comunidades, de acuerdo a la disponibilidad de material.

i. Desarrollar un plan de evaluación de vegetación y reforestación con **IDEBAJO** para mejorar o fortalecer la cubierta forestal de la **RESERVA**.

IDEBAJO, basado en un plan de uso de la facilidad, elaborado en consulta con las comunidades servidas.

j. Dar apoyo en el mantenimiento de las boyas acuáticas, letreros, instalaciones y edificaciones dentro de las áreas establecidas en este **ACUERDO.**

k. Integrar en la medida posible a personal del **DEPARTAMENTO** en los talleres de capacitación organizados por **IDEBAJO.**

l. Brindar apoyo en actividades de conservación y manejo según se definen en el Plan de Manejo de la **RESERVA** y el Plan Anual de Trabajo desarrollado entre las partes.

m. Participar y cooperar en los proyectos de investigación que se realicen en las áreas bajo este **ACUERDO.**

n. Presentar al **DEPARTAMENTO** un informe semestral de actividades, número de visitantes, ingresos económicos y gastos, y otras variables de información pertinentes al proyecto.

o. Cumplirá con las disposiciones de la Orden Ejecutiva 11246 "Equal Employment Opportunity Act".

CUARTA: AMBAS PARTES se comprometen a:

a. Cumplir, según convenido, conjuntamente para alcanzar los objetivos de este **ACUERDO**, según establecidos en todas sus **CLÁUSULAS Y CONDICIONES.**

b. Constituir una Junta de Gestión Colaborativa compuesta por dos (2) representantes del **DEPARTAMENTO** y dos (2) representantes de **IDEBAJO** a regirse por el Plan de Trabajo que elaborará dicha Junta y que se revisará periódicamente. La Junta de Gestión Colaborativa tendrá las siguientes responsabilidades: (a) Velar por el cumplimiento de los objetivos del **ACUERDO**; (b) Contribuir al buen funcionamiento de la **RESERVA**; (c) Desarrollar un Plan de Trabajo para regir sus trabajos, a ser aprobado conjuntamente por la **SECRETARIA** deliberaciones y ejecución de sus funciones en armonía con las disposiciones de este **ACUERDO.** Dicho Plan de trabajo deberá dejarse llevar por lo establecido en el Plan de Manejo de la **RESERVA.**

c. Planificar y llevar a cabo, sujeto a la disponibilidad de fondos, la restauración de estructuras existentes en o cerca de la Reserva para proyectos eco-turísticos, de investigación, educación, u otros fines según contemplados en el Plan de Trabajo a ser desarrollado entre las partes.

d. Asegurar la participación de dos (2) representantes de **IDEBAJO** en el Concilio Asesor de Ciudadanos de la **RESERVA.**

QUINTA: Cualquier enmienda a este **ACUERDO** se hará por escrito entre la **SECRETARIA** o su representante designado y la Junta Directiva de **IDEBAJO.**

SEXTA: Este **ACUERDO** tendrá vigencia de ocho (8) años desde la fecha de su otorgamiento. Este **ACUERDO** será renovado por un término igual si dentro de los treinta (30) días previos a su vencimiento ninguna de las partes solicita su terminación por escrito.

copia de la sec.

F. Jobos

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales
y Ambientales

24 de julio de 2015

A: Sargento Ángel Colón Colón
Cuerpo de Vigilantes
Unidad Marítima Salinas

PC: Aitza Pabón, MS
Directora
JoBaNERR

De: Milton F. Muñoz Hincapié, MS
Biólogo III
Coordinador Programa Ambiental – Stewardship Coordinator
JoBaNERR

Asunto: Informe técnico de violaciones en área del humedal de mangle de franja en el Sector Los Indios del Barrio Las Mareas, Municipio de Salinas.

Fecha: 30 de junio, 22 y 24 de julio de 2015
Informe técnico por: Milton F. Muñoz Hincapié.
Lugar: Sector Los Indios, Bo. Las Mareas
Lat./Long.: N17° 56.195' W66° 15.416'

OBSERVACIONES:

El día 30 de junio de 2015 en visita de inspección del área conocida como Sector Los Indios o Camino del Indio, en el Barrio Las Mareas del Municipio de Salinas junto al Sr. Ángel Dieppa Coordinador de Investigaciones de JBNERR, encontramos un área comprendida entre las coordenadas mostradas en la tabla 1, donde había ocurrido tala indiscriminada de mangle, movimiento de corteza terrestre y depósito de relleno en la Zona Marítimo Terrestre.

P.O. Box 366147 San Juan Puerto Rico 00936
Tel: 787.999.2200 Fax: 787.999.2303
www.drna.gobierno.pr

F
JUN 28 2016

DRNA

500

agua salada, indicativo del alto nivel freático en la zona, así como la proximidad de la zanja con el mar o cuerpo de agua principal (vea figuras 16-18).

Los impactos de los trabajos de construcción, tales como excavación, la remoción de terreno y tala de árboles de mangle rojo (*Rizophora mangle*), de mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y de Emajagüilla (*Thespesia populnea*), entre otra vegetación propia del lugar, se ven claramente en las figuras 9 a 13. La figura 14 muestra las coordenadas de GPS tomadas in situ frente a los terrenos afectados por esta acción.

Tabla 2. Coordenadas de las zanjas o zapatas para levantar la verja en bloque y cemento. Área de mangle talado y depósito de relleno. Julio 24, 2015.

Punto en el mapa	Latitud N / Longitud W
1	N17 56.196 W66 15.407
2	N17 56.195 W66 15.416
3	N17 56.193 W66 15.424
4	N17 56.173 W66 15.421
5	N17 56.173 W66 15.414
6	N17 56.171 W66 15.407
7	N17 56.192 W66 15.440
8	N17 56.170 W66 15.440
9	N17 56.171 W66 15.413
10	N17 56.171 W66 15.416

El día 24 de julio de 2015 temprano en la mañana me personé al lugar junto con el Sargento Ángel Colón, luego de tener confidencias de que los obreros habían regresado y continuaban con la construcción de la verja y de que llegó un camión con varillas y 4 paletas de bloques (600 bloques). Los obreros estaban preparando las columnas en varilla e instalando varillas en las zanjas para hacer la zapata de los muros. A las 9:19am el sargento A. Colón intervino nuevamente con estas personas reiterándoles que esa construcción es ilegal, que se encuentra en terrenos de la Reserva-JBNERR y que estos terrenos están dentro de la Zona Marítimo Terrestre.

más de 5 pies de altura como el mangle de mangle rojo (*Rizophora mangle*), el mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y Emajagüilla (*Thespesia populnea*), entre otra vegetación propia del lugar, fueron talados y arrancados desde sus raíces. También arrojaron relleno en el área de bosque de manglar. El relleno depositado en la zona marítimo-terrestre y terrenos sumergidos ocasionaron daños irreparables al hábitat de organismos como el cangrejo de tierra o juey común (*Cardisoma guanhumi*), cangrejo violinista (*Uca sp.*), a la vegetación natural del área como son los árboles de mangle y plantas halófilas como la Verdolaga (*Sesuvium portulacastrum*) y la Barilla *(Batis maritima*).

Los manglares son considerados hábitat crítico para especies en peligro de extinción. Estos tienen la funcionalidad de proveer sitio de anidamiento para aves como el Pelícano Pardo (*Pelecanus occidentalis*) y la Mariquita de Puerto Rico (*Agelaius xanthomus*), especie amenazada y en peligro de extinción respectivamente. Además existe un gran número de especies de aves nativas y migratorias como las reinitas entre las que se encuentran la reinita común (*Coereba flaveola*), canario de mangle o reinita de mangle (*Setophaga petechia*), reinita palmera (*Setophaga palmarum*) y la reinita mariposera (*Dendroica adelaidae*) entre otras, que usan los bosques de manglar de esta área de la Reserva – JBNERR como su hábitat durante su estadía en el archipiélago de Puerto Rico. Se han documentado más de 100 especies de aves en la Reserva y gran parte de ellas ha sido registrada en este tipo de bosque de manglar, entre ellas muchas especies de garzas, y de aves limícolas (aves que viven en zonas de limo o lodo) como los playeros, chorlitos y los ostreros. Los manglares también sirven como protección a la costa contra la erosión reduciendo los efectos de contaminantes que puedan llegar al mar y eventualmente a los sistemas arrecifales de la Bahía de Jobos.

La remoción de la corteza vegetal ocasiona que la calidad del agua se vea afectada adversamente por medio de entrada de nutrientes y sedimentación que llega al ecosistema sumergido de las praderas de hierbas marinas, tales como hierba de tortuga (*Thalassia testudinum*) y la hierba de manatí (*Syringodium filiforme*), afectando en gran medida la penetración de la luz solar que les permite realizar la fotosíntesis, debido al aumento de la turbidez. Los sedimentos que llegan por escorrentías a la zona sublitoral sofocan un gran número de invertebrados asociados a las praderas de hierbas marinas, tales como hidrozoarios, esponjas y representantes del phylum de los equinodermos o estrellas de mar, estrellas quebradizas, erizos y pepinos de mar, igualmente a un gran número de moluscos.

Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos bajo éstas y la Zona Marítimo Terrestre" del DRNA.

Ciertamente el área impactada, al cual hace referencia este informe, es un área conocida por el público local que da acceso a una pequeña playa conocida como Playita Escondida. Las acciones adversas a esta área natural no tan sólo dañan el ecosistema sino que también impiden que el público disfrute de la Zona Marítimo Terrestre.

Las acciones de destrucción al área mencionada tienen que ser detenidas inmediatamente para evitar que los daños a las mencionadas especies y ecosistemas sean totalmente irremediables. El área debe ser restaurada lo más cercano a su estado natural y el relleno debe ser removido de inmediato. Es importante detener esta práctica en este sector conocido como Camino del Indio, Barrio Las Mareas de Salinas.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

Reserva Nacional de Investigación Estuarina
Bahía de Jobos

P. O. Box 159
Aguirre, Puerto Rico
Teléfono 853-4617 ó 853-3569

RECIBIDO
Registrado 8abr15
APR 07 2015
1520
OFICINA DEL SECRETARIO

HOJA DE TRÁMITE

RUSH

FECHA: 31 de marzo de 2015

A: Hon. Carmen Guerrero Pérez
Secretaria

P/C: Damaris Delgado López
Directora
Negociado de Costas, Reservas y Refugios

DE: Aitza Pabón
Directora
JBNERR

ASUNTO: ENTREGA DE PROPUESTA DE SUGERENCIAS PARA LA PLANIFICACION DE ESPACIOS MARINOS DENTRO DE LA PROPUESTA PARA LA DESIGNACION DE LA RESERVA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN ESTUARINA DE BAHÍA DE JOBOS Y MAR NEGRO

Observaciones: Adjunto la propuesta de sugerencias para la planificación de espacios marinos para la designación de JBNERR.

Cualquier duda o pregunta puede comunicarse con esta servidora.

Cc: Claribel Díaz

29 JUL. 2016

Por otro lado es importante mencionar que la Autoridad de Puertos ha designado el área de Guayama- Las Mareas como puerto marítimo (información disponible en la siguiente dirección de internet http://www.prpa.gobierno.pr/maritimo). En la página de la Autoridad de Puerto indica que en las instalaciones del puerto Guayama – Las Mareas (me parece que está mal referenciado, debe ser Salinas) constan para: el recibo y transporte de petróleo y productos derivados, el muelle de AES es de uso exclusivo, cuenta con conveyors hasta planta generatriz, tiene servicio de remolcadores y prácticos de puerto 24 horas al día.

Tomando en consideración lo expuesto anteriormente le presentamos nuestras sugerencias para la planificación de espacios marinos dentro de la propuesta para la designación de JBNERR y mar negro.

Sugerencias a las áreas de manejo dentro de la propuesta Reserva Natural de Bahía de Jobos y Mar Negro.



Yerbas Marinas

De acuerdo con los mapas bénticos de NOAA (2009), en las áreas verdes hay de 50-90% de cobertura de yerbas marinas. Estas son en su mayoría zonas llanas (<5 metros de prof.) que dan acceso a canales de mangles y cayos.

molestadas con el tránsito de embarcaciones. Existe un tubo de descarga de aguas calientes proveniente de la AEE.

Sugerencias: Designar el área como una de protección a la especie al menos durante los meses de apareamiento del tiburón.

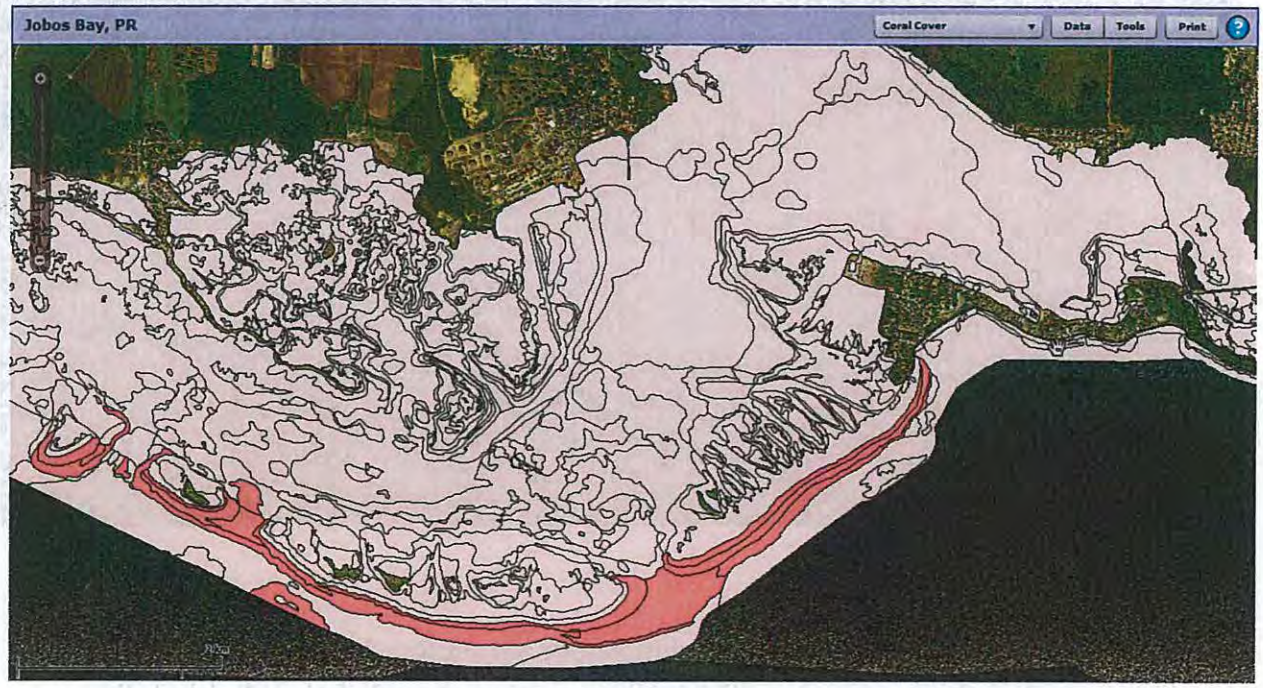

Áreas de corales

Importancia: El área sombreada (rosa oscuro) representa la cobertura (10-50%) de coral entre los arrecifes de Cayos Caribe, Cayos Barca y Cayo Pájaros. Son áreas de alta productividad biológica, de gran biodiversidad, de importancia económica para la pesca, sirven como barreras de corrientes y oleaje para la estabilidad de la costa. Entre las especies de coral se encuentran especies de acropoides.

Retos: Existen presiones naturales y antropogénicas las cuales diezman la subsistencia del componente biológico y como consecuencia de la estructura del arrecife. Son usadas tradicionalmente por pescadores que caminan sobre la plataforma matando colonias de corales y otros organismos.

Sugerencias: Designarlas como áreas de alto valor ecológico (incluir la plataforma arrecifal), prohibir caminar sobre los mismos al igual que el anclaje en toda la zona. Delimitar áreas para que no se acerquen en embarcaciones recreativas (ej. Acceso desde

dejando las mismas durante gran parte de la temporada. Se han observado concesionarios sin permisos llevando a cabo actividad de pesca recreativa y deportiva.

Sugerencias: Delimitar como área de conservación y regular las actividades de pesca al igual que las posibles concesiones.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales
y Ambientales

01 OCT. 2015

HOJA DE TRÁMITE

FECHA : **7 de noviembre de 2014**

21 nov 14

A : Hon. Carmen R. Guerrero Pérez
Secretaria

13/nov/14

P/C : Lcda. Laura Arroyo
Ayudante Ejecutivo
Oficina de Secretaria

DE : Aitza Pabon
Directora Interina
JOBANEER

ASUNTO : **ENTREGA DE PLAN DE TRABAJO SEMANAL DE AITZA PABON,**

OBSERVACION:

Anejado se encuentra los planes de trabajo semanales de Aitza Pabon, por el mes de Noviembre 2014.

29 JUL. 2016

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales
y Ambientales

7 de noviembre de 2014

Hon. Carmen R. Guerrero
Secretaria
Dept. Recursos Naturales y Ambientales

Sra. Aitza E. Pabón
Directora Interina, JOBANeer

Minutas Reunión con Personal de JoBaNEER

Fecha: 4 de noviembre de 2014
Asunto: Estado de las tareas y actividades JoBaNERR
Invitados: Todo personal de JoBaNERR
Asistentes: Angel Dieppa, Ernesto Olivares, Enid Malavé y Nilda Peña
Puntos discutidos:

- Presentación del personal – se omitió este asunto debido que ya nos habíamos presentado el día anterior
- Descripción de eventos importantes de JoBaNERR- Estaremos utilizando un calendario electrónico (Google) para conocer los planes de trabajo de cada uno de los empleados, los eventos, reuniones etc. Cada uno estaremos exponiendo las tareas a realizar durante las semanas.
    - En relación a los eventos educativos pasados el equipo de educación estará preparando un informe con la descripción de los eventos realizados recientes y en el pasado año. En el mismo se incluirá una evaluación sobre el éxito de los mismos. También estarán presentando los eventos futuros que se estarían coordinando para los próximos tres meses.
- Estado de los informes programáticos por Tareas – Angel estará trabajando un informe de transición en que se describirá el estado de cada propuesta abierta, las fechas de vigencias y las fechas de entrega de los informes. Enid entregó a la mano el Programa de Investigación Estuarina Reserva Bahía de Jobos con las fechas de las entregas de informes bajo los distintos estudios. Ver copia anejada.
    - Identificar los avances realizados (si alguno) para responder a los hallazgos del último informe de NOAA (respuesta a carta de 2011)- Entre los hallazgos

P.O. Box 366147 San Juan Puerto Rico 00936
Tel: 787.999.2200 Fax: 787.999.2303
www.drna.gobierno.pr

DRNA

JOBANEER para ver en detalles las necesidades de JOBANEER. EL DRNA tiene un acuerdo de colaboración con la Univ. Católica, Colegio de Arquitectos de Ponce.

- Estado de los contratos- Angel y Damaris estarán proveyendo esta información.

- Recursos Humanos- EN la actualidad no hay secretaria en el JOBANEER. Se discutió sobre la posibilidad de tener estudiantes secretariales realizando su práctica en JOBANEER.

  - Planes de trabajo- El equipo de JOBANEER continuará entregando los planes de trabajo semanal y reportando la información en el calendario electrónico.
  - Hojas de Distribución de tiempo- Aitza explicó la importancia de hacer HDT, para evidenciar el pareo de las propuestas. Aparentemente esto no se está llevando a cabo.

- Vigilancia- Cuerpo de Vigilantes – Durante la mañana Aitza estivo reunida con el Sgt. Colón y el Comisionado Cruz. En la reunión se discutió el plan de vigilancia preparado para JOBANEER. El equipo de trabajo de JOBANEER entiende que la directora debe reunirse con la Lic. Sotomayor y el/la oficial examinador para conocer el estado de los casos de JOBANEER que se presentan.

Otros asuntos: Angel indica que la Lic. Laura Arroyo se reunión con personal del municipio de Salinas para establecer algún tipo de colaboración para el mantenimiento y promoción de las veredas y de la reserva de JOBANEER.

-Indican que se mandaron a comprar dos computadoras Desktop y que no han llegado.

Plan de Trabajo Semanal

Aitza Pabón – Coordinadora de Programas de SFWRP/Directora Interina de JOBANEER

Fecha: **10 a l4 de noviembre de 2014**

Lunes, 10 de noviembre de 2014

- AM, en la Oficina de Coordinación de Programas SFWRP- revisando informes y propuestas para ser sometidas en o antes de diciembre 30.
- PM, Reunión en la Oficina de la Secretaria. Reunión de transición.

Martes, 11 de noviembre de 2014

- LIBRE FERIADO

Miércoles, 12 de noviembre de 2014

- Visita a las áreas de JOBANEER junto al Sgt. Colón. Conocer al personal del Cuerpo de Vigilantes Marítima de Salinas.

Jueves, 13 de noviembre de 2014

- Atender a curso de OCALAR- Adiestramiento Titulado: La Formación de Contratos de Servicios Profesionales y Consultivos del Gobierno.

Viernes, 14 de noviembre de 2014

- AM, en la Oficina de Coordinación de Programas SFWRP.
- PM, Tentativo reunión con Alberto Colón sobre varios asuntos relacionados con la auditoría federal y otros.

Plan de Trabajo Semanal

Aitza Pabón – Coordinadora de Programas de SFWRP/Directora Interina de JOBANEER

Fecha: **24 al 28 de noviembre de 2014**

- Vacaciones

JBNERR

Elid R. Ortega Orozco

From: Damaris Delgado Lopez
Sent: Thursday, July 31, 2014 2:42 PM
To: Cathy Ortiz Gomez; Roselyn Rodriguez Paris; Elid R. Ortega Orozco; Griselle Reyes Hernandez
Cc: Laura Arroyo Lugo; Carmen Guerrero Perez; A Dieppa
Subject: Límites JBNERR para reunión con AFI y Fortaleza
Attachments: Linderos de JoBaNERR.docx

Buenas tardes! La Secretaria solicitó esto rush para su reunión con AFI y Fortaleza sobre Aguirre. Si lo pueden imprimir, se los agradeceré ya que sólo tengo una pequeña impresora en blanco y negro.

Saludos,

Damaris

From: A Dieppa [mailto:adieppa@gmail.com]
Sent: Thursday, July 31, 2014 9:51 AM
To: Damaris Delgado Lopez; Damaris Delgado; Carmen Guerreo
Cc: Luis A. Encarnacion Santiago; Carmen Guerrero Perez
Subject: Re: FW: NOAA guidelines/limitations for the use of our lands in JBNERR

Saludos,

Estas son los límites de la reserva. Incluí detalles del componente Aguirre con las estructuras dentro de nuestros terrenos.

Angel

On Wed, Jul 30, 2014 at 5:58 PM, Damaris Delgado Lopez <ddelgado@drna.gobierno.pr> wrote:

Angel, podrás enviarnos rush el mapa de los límites de la Reserva para la Secretaria?

Gracias,

Damaris

From: Damaris Delgado Lopez
Sent: Wednesday, July 30, 2014 5:56 PM
To: 'Nina Garfield - NOAA Federal'; 'Erica Seiden - NOAA Federal'
Cc: Carmen Guerrero Perez; Damaris Delgado
Subject: NOAA guidelines/limitations for the use of our lands in JBNERR
Importance: High

7
05 AGO. 2016

--
Angel Dieppa
Acting Director
JBNERR-DNER-NOAA
A National Marine Protected Area (MPA)
787-853-4617
Alternate email: adieppa@drna.gobierno.pr
****
Levántate!, ¡revuélvete!, ¡resiste!
Haz como el toro acorralado: ¡muge!
O como el toro que no muge: ¡EMBISTE!

"En la brecha" por Jose De Diego.

NOAA NERRS DATA Page at The Centralized Data Management Office (CDMO) for Historical and Real-Time:
http://www.nerrsdata.org
Station 9 Real Time
Station 20 Real Time
Weather Data
http://www.nerrsdata.org
Weather Real Time
USGS Real-Time Groundwater Monitoring
PIEZOMETER JBNERR EAST 1
PIEZOMETER JBNERR EAST 2
PIEZOMETER AGUIRRE HW 5B

Linderos de JoBaNERR



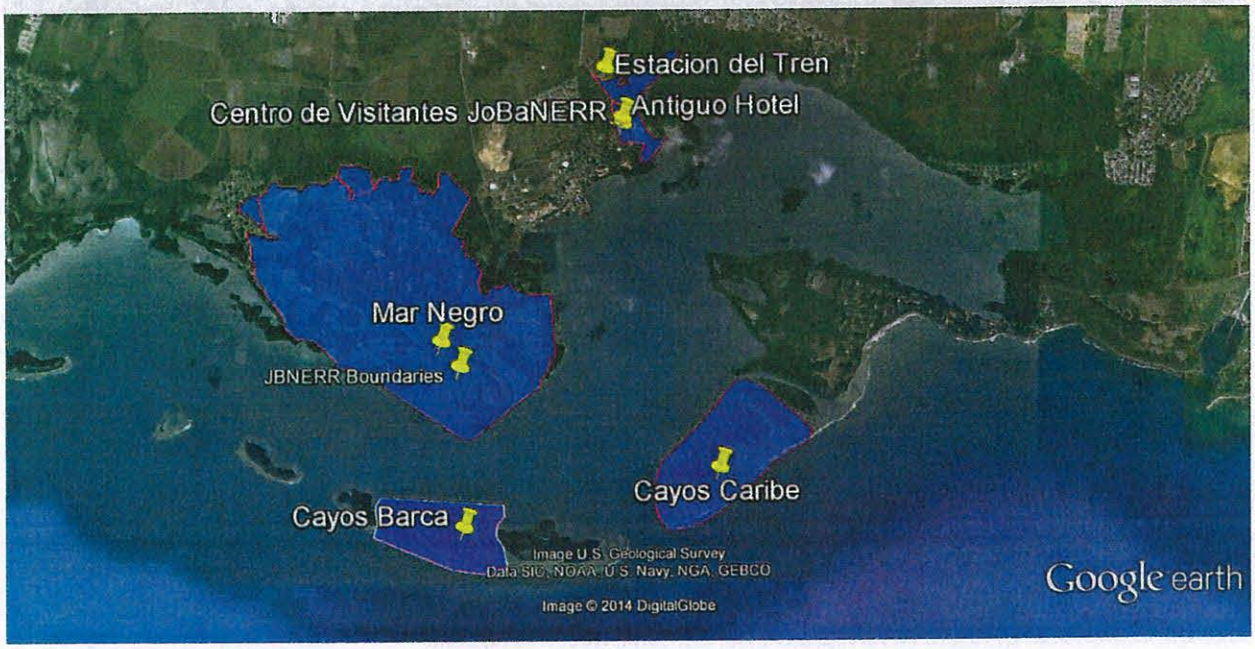

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

COPY

HOJA DE TRÁMITE

FECHA : **12 de febrero de 2014**

A 19 FEB. 2014

Sra. Brenda Nelson
Secretaria Auxiliar
Secretaría Auxiliar de Administración

OFIC SECRE
DRNA
18-FEB-'14 AM8:33

18 FEB. 2014

P/C : Sr. Edgardo González González
Administrador
Administración de Recursos Naturales

Dr. Miguel A. García Bermúdez
Director
Negociado de Pesca y Vida Silvestre

DE : Aitza E. Pabón Valentín
Directora
División de Coordinación de Proyectos de Pesca y Vida Silvestre

ASUNTO : **SOLICITUD ORDEN SERVICIO DE ALIMENTOS PARA REUNION Y TALLER ESTADÍSTICAS DE LÍDERES Y OFICIALES DE MANEJO (12 AL 14 DE MARZO)**

DRNA FEB20'14AM08:33REC.5AA

OBSERVACION:

cq: Sec., Pesqueria

RECEIVED
FEB 20 2014
NEGOCIADO DE
PESCA Y VIDA SILVESTRE

SEP 17 2015

La actividad se celebrara del 12 al 14 de marzo de 2014, en las facilidades del Servicio de Pesca y Vida Silvestre en Boquerón. Para esta actividad estamos solicitando el servicio de "catering" que incluirá desayuno, meriendas y los almuerzos de los tres días.

En término fiscal, la actividad tiene un costo de $2,586.25 por los alimentos. Para sufragar los costos se ha realizado la distribución entre los proyectos FW-1 y FW-15

Agradecemos la atención y quedamos a la disposición para proveer información adicional de ser necesaria en las extensiones 2605 (Cynthia Ruiz) y 2612 (Vanessa Gauthier).

CRL/APV/vgs

Anejos

Original
Copia: Peticionario

PRIFAS

Agencia

REQUISICION DE MATERIALES, EQUIPO Y SERVICIOS

Para Uso de la Ofic. de Servicios Generales

Núm. de Requisición

Agencia Núm.

10-feb.-2014
Fecha

LN	Núm. de Catálogo	Cantidad	Descripción del Artículo o Servicio	Costo por Unidad	Costo Total	Cifra de Cuenta a la cual se cargará cada artículo o servicio						
						Cta.	Fondo	Organización	Prog.	Asig.	Ado Pres.	Aport. Fed.
			Almuerzo									
		35	Ensalada verde, aderezo, aguacate,	11.00	385.00							
			habichuelas tiernas con almendras,		-							
			carne mechada, arroz mamposteado con		-							
			habichuelasnegras, panecillo, mantequilla,		-							
			flan de mango, jugos, refrescos, agua		-							
					-							
			Merienda PM		-							
		25	Café, jugos, leche, agua	3.00	75.00							
					-							
			Jueves, 13 de marzo de 2014		-							
		35	Desayuno: café, leche, chocolate, jugos,	7.00	245.00							
			agua, avena, tortilla caliente, salsa de		-							
			vegetales frescos, panecillos/mantequilla,		-							
			papas parisiense		-							
					-							
			Merienda AM		-							
		35	Café, leche, jugos, agua	3.00	105.00							
					-							
			Almuerzo		-							
		35	Ensalada de repollo, lechuga y vegetales,	11.00	385.00							
			pechuga de pollo relleno, majada de		-							
			malanga, arroz al cilantro, pan y		-							
			mantequilla, flan de vainilla, jugos,		-							
			refrescos, agua		-							
					-							
			Merienda PM		-							
		35	Café, leche, jugos, agua	3.00	105.00							
					-							
			SUBTOTAL		1,300.00							
			TOTAL		$ 1,676.25							

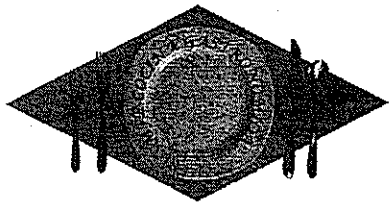

MFE Cocina Gastronómica
HC-11 Box 14007, Humacao PR 00791-9492
Fax: 1·787·852·0618 / Teléfono: 1·787·644·0256
email: mfecocinagastronomica@gmail.com
ASG Licitador 4224

27, Enero, 2014 COTIZACION 1 787 999-2265

Departamento de Recursos Naturales de PR, San Juan

Training for Natural ResourcesProfessionals

12, 13 y 14 de marzo, 2014 Taller _____

StationFish& Wild Life, Boquerón

Fecha de Cotización:	27, enero, 2014
Servicio: 12, 13, 114, marzo	Alimentos
Fecha de Entrega:	12,13,14 Marzo/2014
Lugar de Entrega:	Boquerón
Número de Participantes:	35 Por Día

Menú: Desayuno: 7:00 Merienda 9AM Almuerzo: 11:45AMMerienda 2:00PM

12/3/14 Miércoles 12/08/12Desayuno:Café, Leche, Chocolate, Jugos, Agua, Surtido: Emparedados Coctel de Pastrami, Jamón, Pavo, Queso de Papa, Pastelillos de Carne Molida de Pavo y Frutas Frescas, Crema de Maíz Caliente	7.25 U $253.75
Merienda: Café, Leche, Jugos y Agua,	3.00U 105.00
Almuerzo: Ensalada Verde, Aderezo Aguacate, Habichuelas Tiernas con Almendras, Carne Mechada (estilo criollo), Arroz Mamposteado con Habichuelas Negras, Panecillo y Mantequilla, Flan de Mango, Surtido de Jugos ,Refrescos, Agua	11.00 U 385.00
Merienda: Café, Leche, Jugos y Agua	3.00 U 105.00

Representante:_____

María Frances Sánchez Rivera

Ref 77. NOAA

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

NEGOCIADO DE COSTAS, RESERVAS Y REFUGIOS

HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 5 de junio de 2013

06 JUN. 2013

A: Hon. Carmen Guerrero Pérez
Secretaria

P/C: Sr. Edgardo González
Administrador
Administración de Recursos Naturales

07 JUN. 2013

DE: Damaris Delgado López
Directora
Negociado de Costas, Reservas y Refugios

DEPTO. DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
OFICINA DEL SECRETARIO
2013 JUN -5 PM 3:05
(2551)

PROPUESTA OPERACIONAL JBNERR A LA NOAA 2014

Observaciones:

Se somete la propuesta y formularios, para su visto bueno y firma. La elaboración de la propuesta conllevó diálogos con el Dr. Gustavo García, la Lcda. Laura Arroyo, Sr. Eliezer Nieves, Ayudantes Especiales; al igual que con el Sr. Edwin Mojica, Director de Cuerpo de Vigilantes y la Lcda. Mildred Sotomayor, Directora de la Oficina de Asuntos Legales. Necesitaremos el apoyo de varias unidades del DRNA para el cumplimiento de las acciones necesarias identificadas por NOAA en su más reciente Evaluación 312, incluyendo el desarrollo de un plan concreto de "enforcement". Confiamos en que las medidas dialogadas y esbozadas en la propuesta y las que identificaremos más adelante, nos ayuden a demostrar progreso y nuestro compromiso con la protección de los recursos naturales en JBNERR y en su cuenca hidrográfica. Gracias!

Aprovecho para indicarle que la Sa. Erica Sweden, la Especialista en NOAA para JBNERR y recién nombrada Directora de los NERRS, interesa dialogar con usted en un futuro cercano sobre JBNERR, la situación actual y sus expectativas. Recientemente, me manifestó que estará redactando una carta a su atención, para luego coordinar el diálogo telefónico.

P.D. Habíamos sometido una pre propuesta a NOAA. La Sa. Sweden recomendó unas adiciones, las cuales se integraron al documento final, previo a su satisfacción, según manifestado vía telefónica. Dd

28 OCT. 2013

OMB Number: 4040-0004
Expiration Date: 03/31/2012

Application for Federal Assistance SF-424

* 1. Type of Submission:
- [ ] Preapplication
- [x] Application
- [ ] Changed/Corrected Application

* 2. Type of Application:
- [x] New
- [ ] Continuation
- [ ] Revision

* If Revision, select appropriate letter(s):

* Other (Specify):

* 3. Date Received: Completed by Grants.gov upon submission.

4. Applicant Identifier:

5a. Federal Entity Identifier:

5b. Federal Award Identifier:

State Use Only:

6. Date Received by State:

7. State Application Identifier:

8. APPLICANT INFORMATION:

* a. Legal Name: Puerto Rico Department of Natural and Environmental Resource

* b. Employer/Taxpayer Identification Number (EIN/TIN): 66-0433481

* c. Organizational DUNS: 0904690860000

d. Address:

* Street1: P.O. Box 366147
Street2:
* City: San Juan
County/Parish:
* State: PR: Puerto Rico
Province:
* Country: USA: UNITED STATES
* Zip / Postal Code: 00936

e. Organizational Unit:

Department Name: Dept. Nat. and Envi. Resources

Division Name: Marine Sant. and Est. Division

f. Name and contact information of person to be contacted on matters involving this application:

Prefix: Mrs.
* First Name: Damaris
Middle Name:
* Last Name: Delgado
Suffix:

Title: Director of the Bureau

Organizational Affiliation: Dept. Natural and Environmental Resources

* Telephone Number: (787) 999-2200
Fax Number:

* Email: ddelgado@drna.gobierno.pr

Application for Federal Assistance SF-424

16. Congressional Districts Of:

* a. Applicant: PR-001 | b. Program/Project: PR-001

Attach an additional list of Program/Project Congressional Districts if needed.

Add Attachment | Delete Attachment | View Attachment

17. Proposed Project:

* a. Start Date: 10/01/2013 | * b. End Date: 09/30/2014

18. Estimated Funding ($):

* a. Federal	552,436.00
* b. Applicant	236,759.00
* c. State	0.00
* d. Local	0.00
* e. Other	0.00
* f. Program Income	0.00
* g. TOTAL	789,195.00

*** 19. Is Application Subject to Review By State Under Executive Order 12372 Process?**

- [ ] a. This application was made available to the State under the Executive Order 12372 Process for review on .
- [x] b. Program is subject to E.O. 12372 but has not been selected by the State for review.
- [ ] c. Program is not covered by E.O. 12372.

*** 20. Is the Applicant Delinquent On Any Federal Debt? (If "Yes," provide explanation in attachment.)**

- [ ] Yes
- [x] No

If "Yes", provide explanation and attach

Add Attachment | Delete Attachment | View Attachment

21. *By signing this application, I certify (1) to the statements contained in the list of certifications and (2) that the statements herein are true, complete and accurate to the best of my knowledge. I also provide the required assurances** and agree to comply with any resulting terms if I accept an award. I am aware that any false, fictitious, or fraudulent statements or claims may subject me to criminal, civil, or administrative penalties. (U.S. Code, Title 218, Section 1001)**

- [x] ** I AGREE

** The list of certifications and assurances, or an internet site where you may obtain this list, is contained in the announcement or agency specific instructions.

Authorized Representative:

Prefix:	
* First Name:	Carmen
Middle Name:	R.
* Last Name:	Guerrero Perez
Suffix:	
* Title:	Secretary
* Telephone Number:	787-999-2200 ext.2104
Fax Number:	
* Email:	cguerrero@drna.gobierno.pr
* Signature of Authorized Representative:	Completed by Grants.gov upon submission.
* Date Signed:	Completed by Grants.gov upon submission.

FORM CD-511
(REV 1-05)

U.S. DEPARTMENT OF COMMERCE

CERTIFICATION REGARDING LOBBYING

Applicants should also review the instructions for certification included in the regulations before completing this form. Signature on this form provides for compliance with certification requirements under 15 CFR Part 28, 'New Restrictions on Lobbying.' The certifications shall be treated as a material representation of fact upon which reliance will be placed when the Department of Commerce determines to award the covered transaction, grant, or cooperative agreement.

LOBBYING

As required by Section 1352, Title 31 of the U.S. Code, and implemented at 15 CFR Part 28, for persons entering into a grant, cooperative agreement or contract over $100,000 or a loan or loan guarantee over $150,000 as defined at 15 CFR Part 28, Sections 28.105 and 28.110, the applicant certifies that to the best of his or her knowledge and belief, that:

(1) No Federal appropriated funds have been paid or will be paid, by or on behalf of the undersigned, to any person for influencing or attempting to influence an officer or employee of any agency, a Member of Congress in connection with the awarding of any Federal contract, the making of any Federal grant, the making of any Federal loan, the entering into of any cooperative agreement, and the extension, continuation, renewal, amendment, or modification of any Federal contract, grant, loan, or cooperative agreement.

(2) If any funds other than Federal appropriated funds have been paid or will be paid to any person for influencing or attempting to influence an officer or employee of any agency, a Member of Congress, an officer or employee of Congress, or an employee of a member of Congress in connection with this Federal contract, grant, loan, or cooperative agreement, the undersigned shall complete and submit Standard Form-LLL, 'Disclosure Form to Report Lobbying,' in accordance with its instructions.

(3) The undersigned shall require that the language of this certification be included in the award documents for all subawards at all tiers (including subcontracts, subgrants, and contracts under grants, loans, and cooperative agreements) and that all subrecipients shall certify and disclose accordingly.

This certification is a material representation of fact upon which reliance was placed when this transaction was made or entered into. Submission of this certification is a prerequisite for making or entering into this transaction imposed by section 1352, title 31, U.S. Code. Any person who fails to file the required certification shall be subject to a civil penalty of not less than $10,000 and not more than $100,000 for each such failure occurring on or before October 23, 1996, and of not less than $11,000 and not more than $110,000 for each such failure occurring after October 23, 1996.

Statement for Loan Guarantees and Loan Insurance

The undersigned states, to the best of his or her knowledge and belief, that:

In any funds have been paid or will be paid to any person for influencing or attempting to influence an officer or employee of any agency, a Member of Congress, an officer or employee of Congress, or an employee of a Member of Congress in connection with this commitment providing for the United States to insure or guarantee a loan, the undersigned shall complete and submit Standard Form-LLL, 'Disclosure Form to Report Lobbying,' in accordance with its instructions.

Submission of this statement is a prerequisite for making or entering into this transaction imposed by section 1352, title 31, U.S. Code. Any person who fails to file the required statement shall be subject to a civil penalty of not less than $10,000 and not more than $100,000 for each such failure occurring on or before October 23, 1996, and of not less than $11,000 and not more than $110,000 for each such failure occurring after October 23, 1996.

As the duly authorized representative of the applicant, I hereby certify that the applicant will comply with the above applicable certification.

* NAME OF APPLICANT

Puerto Rico Department of Natural and Environmental Resource

* AWARD NUMBER

* PROJECT NAME

Prefix:

* First Name: Carmen

Middle Name: R.

* Last Name: Guerrero Perez

Suffix:

* Title: Secretary

* SIGNATURE: Completed by Grants.gov upon submission.

* DATE: Completed by Grants.gov upon submission.

9. Will comply, as applicable, with the provisions of the Davis-Bacon Act (40 U.S.C. §§276a to 276a-7), the Copeland Act (40 U.S.C. §276c and 18 U.S.C. §874), and the Contract Work Hours and Safety Standards Act (40 U.S.C. §§327-333), regarding labor standards for federally-assisted construction subagreements.

10. Will comply, if applicable, with flood insurance purchase requirements of Section 102(a) of the Flood Disaster Protection Act of 1973 (P.L. 93-234) which requires recipients in a special flood hazard area to participate in the program and to purchase flood insurance if the total cost of insurable construction and acquisition is $10,000 or more.

11. Will comply with environmental standards which may be prescribed pursuant to the following: (a) institution of environmental quality control measures under the National Environmental Policy Act of 1969 (P.L. 91-190) and Executive Order (EO) 11514; (b) notification of violating facilities pursuant to EO 11738; (c) protection of wetlands pursuant to EO 11990; (d) evaluation of flood hazards in floodplains in accordance with EO 11988; (e) assurance of project consistency with the approved State management program developed under the Coastal Zone Management Act of 1972 (16 U.S.C. §§1451 et seq.); (f) conformity of Federal actions to State (Clean Air) Implementation Plans under Section 176(c) of the Clean Air Act of 1955, as amended (42 U.S.C. §§7401 et seq.); (g) protection of underground sources of drinking water under the Safe Drinking Water Act of 1974, as amended (P.L. 93-523); and, (h) protection of endangered species under the Endangered Species Act of 1973, as amended (P.L. 93-205).

12. Will comply with the Wild and Scenic Rivers Act of 1968 (16 U.S.C. §§1271 et seq.) related to protecting components or potential components of the national wild and scenic rivers system.

13. Will assist the awarding agency in assuring compliance with Section 106 of the National Historic Preservation Act of 1966, as amended (16 U.S.C. §470), EO 11593 (identification and protection of historic properties), and the Archaeological and Historic Preservation Act of 1974 (16 U.S.C. §§469a-1 et seq.).

14. Will comply with P.L. 93-348 regarding the protection of human subjects involved in research, development, and related activities supported by this award of assistance.

15. Will comply with the Laboratory Animal Welfare Act of 1966 (P.L. 89-544, as amended, 7 U.S.C. §§2131 et seq.) pertaining to the care, handling, and treatment of warm blooded animals held for research, teaching, or other activities supported by this award of assistance.

16. Will comply with the Lead-Based Paint Poisoning Prevention Act (42 U.S.C. §§4801 et seq.) which prohibits the use of lead-based paint in construction or rehabilitation of residence structures.

17. Will cause to be performed the required financial and compliance audits in accordance with the Single Audit Act Amendments of 1996 and OMB Circular No. A-133, "Audits of States, Local Governments, and Non-Profit Organizations."

18. Will comply with all applicable requirements of all other Federal laws, executive orders, regulations, and policies governing this program.

19. Will comply with the requirements of Section 106(g) of the Trafficking Victims Protection Act (TVPA) of 2000, as amended (22 U.S.C. 7104) which prohibits grant award recipients or a sub-recipient from (1) Engaging in severe forms of trafficking in persons during the period of time that the award is in effect (2) Procuring a commercial sex act during the period of time that the award is in effect or (3) Using forced labor in the performance of the award or subawards under the award.

* SIGNATURE OF AUTHORIZED CERTIFYING OFFICIAL	* TITLE
Completed on submission to Grants.gov	Secretary
* APPLICANT ORGANIZATION	* DATE SUBMITTED
Puerto Rico Department of Natural and Environmental Resource	Completed on submission to Grants.gov

SECTION B - BUDGET CATEGORIES

6. Object Class Categories	GRANT PROGRAM, FUNCTION OR ACTIVITY (1)	(2)	(3)	(4)	Total (5)
	FY2013 JBNERR National Estuarine Research Reserve Operations				
a. Personnel	$ 246,255.00	$ 191,493.00	$	$	$ 437,748.00
b. Fringe Benefits	60,162.00	45,266.00			105,428.00
c. Travel	8,875.00				8,875.00
d. Equipment	54,500.00				54,500.00
e. Supplies	41,644.00				41,644.00
f. Contractual	137,500.00				137,500.00
g. Construction	0.00				
h. Other	3,500.00				3,500.00
i. Total Direct Charges (sum of 6a-6h)	552,436.00	236,759.00			$ 789,195.00
j. Indirect Charges					$
k. TOTALS (sum of 6i and 6j)	$ 552,436.00	$ 236,759.00	$	$	$ 789,195.00
7. Program Income	$	$	$	$	$

Authorized for Local Reproduction

Standard Form 424A (Rev. 7- 97)
Prescribed by OMB (Circular A -102) Page 1A

Application for Assistance under the Coastal Zone Management Act

Jobos Bay NERR
Award Number: **JOB2013**
DUNS Number: 090469086
October 2013 to September 2014
Revision 2

Applicant:
Estuaries and Marine Sanctuaries Division
Puerto Rico Department of Natural and Environmental Resources
Call Box 159
Aguirre, Puerto Rico 00704
(787)853-4617

Coastal Training Program will continue to provide training and technical assistance to decision makers. This program will continue to be managed through our Cooperative Agreement with the Puerto Rico Water and Environmental Resource Institute (PRWERI) and the DNER. Training Modules will focus on priorities identified in CTP Strategic Plan and on Green Infrastructure and/or Operation priorities complying with CTP performance measures. Additional information will continue to be updated as we identify further audiences and opportunities.

Jobos Bay will continue to update, organize, and make available GIS data base and products, including an updated Reserve boundary map as identified in 312 Evaluation Findings once it is determined and certified by DNER Survey Division, with the support of the PRWRI through our Cooperative Agreement. Their GIS staff will continue to support the development of GIS tools that lead to better management practices, research and education information transfer. This year they will develop a procedure to identify fecal coliform bacterial contamination sources within the Jobos Bay Watershed employing Geographical Information Systems (GIS) technology.

This Grant includes the hiring of a Lawyer to directly oversee, document, process, and resolve all legal cases regarding encroachment and resource protection issues and effectively address Necessary Actions identified in 312 Evaluation Findings. The Lawyer will also support three fulltime DNER Ranger s to develop and implement a Surveillance and Protection Strategy to ensure long-term protection of the Reserve resources. Community involvement through the establishment of a Reserve volunteer group and partnerships with NGO's will also support resource protection.

DNER Transportation Regulations for the Use of Official Agency vehicles, process licenses, vehicle management and maintenance, and monthly use and gasoline reports required by the DNER Transportation Division related to the Reserve's vehicles (4) and boats (2) Manager, additional field workers, and administrative support staffs are funded by DNER. The federal budget also supports purchase of office supplies and materials, computer and server maintenance, phone, website and wireless system service, alarm and security system for the visitor center, boat and vehicle repairs and maintenance, local travel to San Juan and within the island.

Task Outcomes

1. Grant Management and General Staff Supervision

The Reserve Manager and the DNER Federal Funds Office administrative assistant will manage the provided funds through operations, construction, and acquisition awards. Reports for all federal grants will be prepared by the Manager and sent by their due dates.

DNER finance, budget and administrative staff will support all purchasing, service contracting and administrative processes required to effectively manage and comply with the proposed scope of work.

Outcome End Date: September 2014

2. NERRS 312 Performance Measures Reporting

Jobos Bay NERR Section 312 Metrics will be reported for the three target areas identified and approved by NPED.

Goal 2 Research and Monitoring: Increase the use of Reserve science and sites to address priority coastal management issues.

Performance Measure: Number of sentinel site required components that will be completed or implemented by 2017.

Target: By 2017, 6 sentinel site required components will be completed or implemented

Goal 3 Education– Enhance people's ability and willingness to make informed decisions and take responsible actions that affect coral and coral-related systems

Performance Measure: Number of new local school teachers using Jobos Bay and/or NERRS curricula in their classrooms per year

5. JBNERR Volunteer Program

JBNERR Volunteer Program Manual approved by DNER Human Resource Office and the DNER Secretary in compliance by Puerto Rico Volunteer Legislation for implementation
Volunteers recruited and supporting program development and implementation.

Success stories documented and reported in NOAA Grant and DNER progress reports in the JBNERR Volunteer Website Page.

Outcome End Date: September 2014

6. Reserve Advisory Committee

Reserve Advisory Committee meetings held twice a year to evaluate, provide guidance and support, as possible, for the development and implementation of the Reserve's Programs and other related issues.

Strategies developed and Partnerships established to address Reserve Priority Issues.

Outcome End Date: September 2014

Task Funding

Federal:	$84,099
Non-Federal:	$73,521
Total:	$157,620

Task: Staff Development

Task ID: 315-2
Applicant ID:
Timeframe: October 2013 through September 2014

The Manager, Education, Research, and CTP Coordinators will attend the NERRS-NERRA Annual meeting in West Virginia, NC Training Center. The Manager will attend the NOAA Program Managers Meeting in Washington DC, as well as, other meetings to advance program development.

The Reserve Manager, Research Coordinator, Coastal Training Program Coordinator and Education Coordinator will continue to participate in trainings and meetings that will help them advance and/or improve their scope of work.

Our Chemist will participate in Puerto Rico Chemist Annual Association Meeting.

NRCS/USDA, among others. He will also encourage scientists to carryout research into Climate Change and reserve priority issues.

Efforts will continue to recruit graduate students from local universities to support our water quality and biological monitoring initiatives. Reports submitted within this grant period will be accessible at the Reserves library and through our website.

Meetings with the Research Advisory Committee will continue in a biannual basis.

The task budget supports the RC, chemist, and land and water logistics support. The federal budget also supports purchase of equipment, supplies, equipment repairs, and equipment calibration among others.

Task Outcomes

1. Research Coordination and Support

Research Coordinator provides oversight and coordination for the Reserve's research and monitoring programs. He also encourages scientists to carry out research in the Reserve. He continues partnerships with research groups such as, IOOS-Caribbean Regional Association (CaRICOOS), PRWI, USGS, FWS, and NRCS/USDA, among others. The RC coordinates internships, graduate, and undergraduate students at the Reserve with the help of the Reserve's Chemist.

Outcome End Date: September 2014

2. Graduate Fellowship Program

The Research Coordinator assures graduate fellows integration with reserve's staff and priorities, and fosters information transfer and collaboration.

Outcome End Date: September 2014

3. Research Advisory Committee

RC, Manager, and technicians will meet bi-annually with the Research Advisory Committee. An update on research and monitoring activities will be presented in local research discussion forums as invited.

Outcome End Date: September 2014

Task: Water Quality Monitoring

Task ID: 315-6
Applicant ID:
Timeframe: October 2013 through September 2014

A water quality monitoring within the bay will continue in order to extend the spatio-temporal resolution of water quality data and to support modeling efforts that will need a high density of data. We will continue seeking the collaboration of students through local universities to support this task. Twenty stations will be revisited in a quarterly basis in order to acquire abiotic parameters and suspended solids. The data will allow us to map those parameters over time and to observe seasonal features.

Water quality monitoring within the watershed will continue for abiotic parameters in a quarterly basis. A series of stations that includes groundwater wells, streams, and interstitial water from Mar Negro's mangrove forest will be analyzed. Parameters such salinity, pH, hardness, nutrients, temperature, among others will be recorded. This monitoring helps to track changes and possible detrimental effects within the watershed due to land use activities. The Reserve's Chemist, SWMP technician, and local university collaborators will support this task collecting the samples and at laboratory analysis.

Data will be tabulated, analyzed and a report will be available at JBNERR Library and through data dissemination methods available at the reserve. Results will be used by managers and decision makers.

Task Outcomes

1. Water Quality Report

A report will be written and submitted with the appropriate progress report. It will include an analysis of the trends and changes of water quality, spatial maps and trends will allow visualizing temporal changes. The information will be useful to address management issues by decision makers and stakeholders

Outcome End Date: September 2014

Task Funding

Federal:	$12,047
Non-Federal:	$0
Total:	$12,047

Task: Implementation of SWMP

Task ID: 315-8
Applicant ID:
Timeframe: October 2013 through September 2014

The Reserve will continue to support SWMP program and CDMO data management requirements. Reserves Chemist will continue to undertake SWMP data loggers calibration and maintenance, and data management. The Research Coordinator will coordinate data management and oversight data submission through the CDMO QA/QC programs. Processed data will be sent to the Central Data Management Office with the help of SWMP technician and supervised by the research coordinator. All SWMP data submission for 2013 data complied with CDMO's requirements. Data available from the SWMP will be provided to Scientists, Agencies and other interest users as requested.

The JBNERR YSI water quality program started in 1995 as part of the system-wide monitoring program to develop baseline information on water quality parameters. Four sondes are currently deployed in Jobos Bay collecting data on date, time, and temperature dissolved oxygen, pH, conductivity, salinity, depth, chlorophyll-a fluorescence and turbidity. Data is recorded every 15 minutes. Sondes are currently retrieved every week or every two weeks; data is downloaded, edited and transmitted to the CDMO. Rangers support boat transportation and water support during the retrieval and deployment of the sondes due to the fact that our Chemist/ YSI Technician cannot get on a boat due to an injury. Due to increasing repair issues with the YSI sondes, the Reserve decided to initiate the transition to the new YSI sonde to enhance our capability and reliability with data acquisition and maintenance. Two sondes were purchased and two additional sondes will be purchased with this grant.

Two water quality SWMP station are now on real time and form part of the IOOS backbone. We will continue supporting and collaborating real time data transmission to IOOS-Caribbean Regional Association, information and value added products are available at their website enhancing our visibility among the research and scientific community and higher educational levels.

Jobos Bay NERRs' weather program was established in 1998 with the installation of a Campbell weather station at Jobos Bay's administrative office. The weather station collects continuous data on wind direction and speed, barometric pressure, precipitation irradiance (PAR) and temperature. Data will continue to be edited and sent to the CDMO.

Task: JBNERR GIS

Task ID: 315-9
Applicant ID:
Timeframe: October 2013 through September 2014

Jobos Bay will continue to update and organize GIS data base for internal and external Use. The PRWRI expertise will support the development, maintenance, and upgrade of GIS information related to the Reserve. Reserve GIS Boundary Map will be developed and made available when the DNER Survey Division determines, modifies as needed, and certifies final Reserve boundaries and provide data to the GIS staff. This map as required in 312 Evaluation Findings will be incorporated in Reserve Draft Management Plan and in any other Legal document, including the JBNERR Website. They will also provide technical assistance and support to Reserve Staff and other users upon request and coordination. This year we will continue to develop tools to help guide better management practices, research and education information transfer. Using new JBNERR Land Use and Habitat Maps and other existing GIS layers such as: Watershed boundaries, Census information, Hydrography, Highways and streets maps, Municipality and ward divisions, boundaries, and Soil type maps; this effort will identify fecal coliform bacterial contamination sources within JBNERR watershed using Geographical Information Systems (GIS) technology. New data sets include wastewater pumping stations, wastewater treatment plants, delineate sewer system serviced areas, and industrial and commercial sites pollution sources, among others. By identifying and staging bacterial sources, products developed will help visualize zones impacted by fecal coliform bacteria sources to be considered when implementing better management practices and performing future TMDL modeling projects that are currently being promoted by decision making agencies such as EPA. The Reserve Manager is responsible for overseeing the compliance and administrative task involved in all Collaborative Agreements.

Task Outcomes

1. Development, Update and Maintenance of GIS

Reserve GIS database maintained and available for Reserve staff, researchers, and educators resource managers and decision makers. A Reserve boundary GIS map will be updated to reflect final survey approve boundary. The GIS map will be included in JBNERR data base and available as needed.

Outcome End Date: September 2014

platform for JBNERR will continue. Education staff will continue developing activities that promote estuarine/environmental stewardship among our targeted audiences. Jobos Bay trails will continue serve as a living laboratory for K-12 students and teachers of public and private schools, universities, environmental organizations, and community groups throughout Puerto Rico and local and foreign tourists. The education staff will continue offering guided field trips to explore our resources upon request. Inquiry-based and hands-on learning activities will be developed for different age levels of participants of these educational activities. New educational materials, curriculum, and outreach materials with the assistance of the Education Advisory Committee and other partners will be evaluated and developed as needed. JBNERR activities, programs, and trails will be promoted in our webpage and other media as available.

JBNERR Visitors Center exhibits will be open to the public from Monday through Saturdays and operations expanded to serve visitation increase with the help of Local NGO's, Acción Social and Volunteers. Traveling exhibit will be displayed in outreach activities such as science and environmental fairs, Estuary, and/or Earth Day. Promotional materials will be purchased for distribution in outreach efforts. Our EE will continue maintenance, bibliography digitalization, and information management in the information center used as a library among the local community, graduate students, and researchers. The digital bibliography is available for users at JBNERR website.

Requested funds will support salaries of Education Coordinator and Environmental Educator. The federal budget also supports purchase of education supplies and services and the development of educational and outreach materials. Non federal funds provide for education program guidance and development, technical assistance, personnel/volunteer support to assist in implementing environmental activities in schools, teacher trainings and community outreach activities, among others.

Task Outcomes

1. OPAS Eco School Green Flag Partnership

Five schools from the Salinas and Guayama School Districts that enrolled in OPAS Eco School Green Flag Partnership will continued to be supported as they develop and establish an Eco School Program in their schools. Trainings, on site visits, technical assistance provided by OPAS staff and Reserve Education Staff.

Activities and Evaluations completed in the Schools.

Schools implementing Eco schools Programs.

Outcome End Date: September 2014

6. Education Advisory Committee

EC, Environmental Educator, and DNER Secretary's Special Assistant will meet bi-annually with the Education Advisory Committee. An update on education and outreach activities will be presented and discussed with the EAC.

Outcome End Date: September 2014

Task Funding

Federal:	$84,575
Non-Federal:	$8,227
Total:	$92,802

Task: Jobos Bay Coastal Training Program

Task ID: 315-11
Applicant ID:
Timeframe: October 2013 through September 2014

The overall goal of the National Estuarine Research Reserve Coastal Training Program is to help obtain better-informed decisions by local and regional coastal decision-makers to improve coastal stewardship. The goal of the JBNERR Coastal Training Program is to improve the overall understanding of coastal decision makers on a set of critical and key thematic areas through improved education and capacity building. Innovative training, technical assistance, incorporation of new communication trends, and stakeholder engagement are a crucial component of this program.

During this grant period the Coastal Training Program will continue to provide training and technical assistance to decision makers. This program will continue to be managed through our Cooperative Agreement with the Puerto Rico Water and Environmental Resource Institute (PRWERI) and the DNER. Training Modules will focus on priorities identified in the CTP Strategic Plan and Green Infrastructure and /or Operations performance measures. Additional information will continue to be updated as we identify further audiences and opportunities.

Additional strategies will continue to strengthen the JBNERR CTP as a well known coastal and estuarine training provider and resource for technical assistance for the island of Puerto Rico and the Caribbean. These include developing and implementing web base trainings to facilitating the effective transfer of scientific information, technical skills, and technological applications for resource management based on JBNERR research and stewardship programs, as well as increasing networking and collaboration across sectors and decision-makers related to estuarine and coast.

industry. The Certified Interpretive Guide CIG program is designed for anyone who delivers interpretive programs to the public. It combines both the theoretical foundations of the profession with practical skills in delivery quality interpretive programming to visitors.

Audience: Anyone age 16 or over with a desire to increase their knowledge and skills related to interpretation may participate.

3-Rainwater Collection

CTP Objectives: Ecosystem and Community Resilience
Format: Demonstration/ Online/ Hands-on
Expected Date: October 2013
Resources: Victor Vargas Lugo

Description: The rainwater collection training will be focus on techniques to meet non-potable water needs and easy to install by home owners. Participants will be able to identify different affordable materials to install their own systems, analyze their own benefits and the benefits to the ecosystem.

Audience: Coastal Communities, General Public

4-Permeable Pavements

CTP Objectives: Ecosystem and Community Resilience
Format: Demonstration/ Online
Expected Date: November 2013 and February 2014
Resources: To be determined

Description: This workshop will promote the use of permeable pavements across different sectors and stakeholders. Participants will be able to learn about specific design alternatives, materials, construction, maintenance and benefits of those pavements techniques.
Audience: Coastal Communities, General Public, Reserve Managers, Planners among others.

Outcome End Date: September 2014

2. CTP Advisory Committee

A CTP Advisory committee convened. Recommendations reported in Meeting Minutes transcribed and distributed.

Formalize stakeholder engagement to strengthen collaboration efforts with Private Sectors, NGO's, and Local, State, and Federal agencies.

Three DNER Rangers will be assigned to the Reserve to work with the Manager, the Regional Ranger Corp Supervisor, and new Lawyer to meet Reserve priority needs and enforcement strategies. Additional Ranger staff support will be assigned to cover alternative schedules to ensure adequate and strategic surveillance and enforcement efforts on a regular basis. The new Lawyer will serve as lead contact and liaison for the processing of all intervention reports/actions and will provide follow-up within the DNER Legal Office to ensure in time response and appropriate documentation of cases. Status reports will be prepared and forwarded to NOAA and DNER.

Jobos Bay NERR will provide onsite Offices for the three rangers, including boat, vehicle and documentation equipment support for their surveillance patrols. Technical assistance will also be provided by Reserve and DRNA staff for the documentation of legal cases. Due to the fact that the Reserve has two vehicles (one more than 13 years old) that are used by all programs and Travel to San Juan and in island meetings, and regular surveillance requires a dedicated vehicle 24/7, this grant includes the purchase of a new 4x4 vehicle to support surveillance activities in the Reserve.

Task Outcomes

1. Amended Boundary Map completed and included in revised Management Plan.

The DNER Survey Division in close collaboration with the Legal Office Division will revise the 2011 Boundary Survey Report and preliminary map completed by Linda Velez to determine actions required to exclude illegal structures within Reserve boundary and amend the boundary to include new land acquisitions and certify and publish an official Reserve boundary map. A revised JBNERR management plan which includes the revised boundary will be provided to NOAA for review no later than March 2014. The boundary will publish a federal register notice with changes that will serve as formal approval. Updates will be made to Web sites and other documentation after this has occurred.

Outcome End Date: March 2014

2. Removal Illegal Structures in resolved cases

The new lawyer with the support of the DNER Rangers will ensure that all illegal outstanding structures ordered for removal in resolved cases in the Camino del Indio will be removed within the first six months of this award period. Removal will be documented via pictures and official documentation, additionally, restoration/mitigation will be evaluated as needed.

Outcome End Date: March 2014

Grantees of Regulation 25 permits are responsible for the restoration efforts and maintenance for the first year. NGO partnerships, DNER and JBNERR staff support the maintenance of these areas after that.

During this grant period we intend to continue with these habitats restoration efforts. Research and monitoring projects will be promoted to evaluate the effectiveness of the strategies. We will also continue to work in completing the water and wildlife restoration plan related to the north boundary pond that was started in the early 2000's with the collaboration of AEE and University Partnerships. These projects will enhance public access, wildlife habitat, and Jobos Bay water quality.

Task Outcomes

1. Restoration Initiatives

Habitat restoration needs identified and Restoration Plans Developed.

Strategies implemented and monitored within the Aguirre Component of the Reserve. Partners and NGO/Volunteer support identified and documented.

Outcome End Date: September 2014

2. Water and Wetland Enhancement Project

Water and Wildlife enhancement projects on the north boundary of the Reserve identified and implemented in collaboration with AEE, NGO's, and University Partnerships.

Outcome End Date: September 2014

3. Trails and Public Access

Interpretative signs and access trails are maintained throughout the Reserve. Regulation and appropriate use signage, among others, are established and maintained in support of all Reserve programs.

Outcome End Date: September 2014

Task Funding

Federal:	$28,570
Non-Federal:	$7,516
Total:	$36,086

Budget by Section and Category

Section: 315

Category	Federal	Non Federal	Total
Equipment	$54,500	$0	$54,500
Personnel	$246,255	$191,493	$437,748
Travel	$8,875	$0	$8,875
Supplies	$41,644	$0	$41,644
Other	$3,500	$0	$3,500
Contractual	$137,500	$0	$137,500
Fringe	$60,162	$45,266	$105,428
Total Section: 315	**$552,436**	**$236,759**	**$789,195**
Total All Sections:	**$552,436**	**$236,759**	**$789,195**

Other

	Federal	Non Federal	Total	
Boat and Vehicle Maintenance and Repairs	$3,500	$0	$3,500	
Totals:	$3,500	$0	$3,500	

Supplies

Name	Federal	Non Federal	Total
Maintenance Supplies Budget Item	$5,000	$0	$5,000

Basis for Supplies Estimate: Current market prices for supplies for building and outdoors maintenance, including basic repairs for bathroom equipment, paint, light bulbs, window and door fixtures, wood and construction materials to upgrade or repair signs and boardwalks, boxes large ground garbage bags, among others,

Name	Federal	Non Federal	Total
Cleaning Supplies Budget Item	$5,000	$0	$5,000

Basis for Supplies Estimate: Current market prices cleaning supplies such as, sanitation chemicals, bathroom paper, mops, brooms, garbage bags, etc.

Name	Federal	Non Federal	Total
Office Supplies Budget Item	$4,000	$0	$4,000

Basis for Supplies Estimate: Current market prices for photocopy and printing materials including paper and inks, folders, manila envelopes, pencils, pens, clips, markers, etc.

Name	Federal	Non Federal	Total
Uniforms Budget Item	$2,244	$0	$2,244

Basis for Supplies Estimate: Current market prices for uniforms for eight (8) employees. DNER union require that the agency provide uniforms, safety shoes and hats for outdoor activities to all its employees. These have DNER/ NOAA logos imprinted

Contract: HEPA Certificate Corp.

Explanation for Non detailed budget:	The Visitors Center and Dormitory facilities have extensive air condition units that require regular maintenance to keep them operational and thus extend their useful life. This contract covers the monthly maintenance for a year.

	Federal	Non Federal	Total
Total:	$2,600	$0	$2,600

Contract: Internet Services

Explanation for Non detailed budget:	Jobos Bay has a server and a T1 line with a contract to Telephone Company. This contract includes monthly payments, repairs and enhancement of the system that supports all Reserve operations and programs.

	Federal	Non Federal	Total
Total:	$7,500	$0	$7,500

Contract: RICOH

Explanation for Non detailed budget:	Jobos Bay has a photocopy/printer that provides support to all programs. This contract includes service maintenance, ink supplies, and repairs for the photocopy for a year.

	Federal	Non Federal	Total
Total:	$2,500	$0	$2,500

Task: Research Program and Monitoring

Task ID: 315-3

Personnel

		Salary		Fringe		
Title	Rate	Federal	NonFederal	Federal	NonFederal	Total
Research Coordinator	24.4300	$14,316	$0	$3,497	$0	$17,813
Totals:		$14,316	$0	$3,497	$0	$17,813

Rate	Explanation
24.4300	Social Security, retirement plan, PR State Fund Insurance, Christmas Bonus and Medical Plan

Travel Items

Trip: In Island and San Juan

Purpose

Coordination with DNER Staff and Local Universities. Attending Meetings to promote the program.

Basis

Based on a $7.30 lunch perdiem for one person once a week.

Trip Summary

Federal:	$350
Non-Federal:	$0
Total:	$350

Task: Water Quality Monitoring

Task ID: 315-6

Personnel

		Salary		Fringe		
Title	Rate	Federal	NonFederal	Federal	NonFederal	Total
Chemist	24.4300	$3,302	$0	$807	$0	$4,109
Research Coordinator	24.4300	$4,772	$0	$1,166	$0	$5,938
Totals:		$8,074	$0	$1,973	$0	$10,047

Rate	Explanation
24.4300	Social Security, retirement plan, PR State Fund Insurance, Christmas Bonus and Medical Plan

Supplies

Name	Federal	Non Federal	Total
Supplies Budget Item	$2,000	$0	$2,000

Basis for Supplies Estimate: Current market value for laboratory water analysis materials.

Task: Implementation of SWMP

Task ID: 315-8

Personnel

		Salary		Fringe		
Title	Rate	Federal	NonFederal	Federal	NonFederal	Total
Chemist	24.4300	$29,725	$0	$7,262	$0	$36,987
Ranger 1	24.4300	$2,500	$0	$611	$0	$3,111
Ranger 2	24.4300	$2,500	$0	$611	$0	$3,111
Ranger 3	24.4300	$2,500	$0	$611	$0	$3,111
Research Coordinator	24.4300	$10,522	$0	$2,571	$0	$13,093
Totals:		$47,747	$0	$11,666	$0	$59,413

Rate	Explanation
24.4300	Social Security, retirement plan, PR State Fund Insurance, Christmas Bonus and Medical Plan

Equipment

Name	Unit Price	Quantity	Federal	Non Federal	Total
YSI Sondes	$16,300	2	$32,600	$0	$32,600

Lease vs. Buy: Completed

Justification: Current SWMP YSI sondes need to be replaced due to continued problems that have affected the efficiency of our program and operations. These sondes will no longer be on the market and the System has decided to transition to this new model. This year we will purchase two new sondes to resolve these.

Totals:	$32,600	$0	$32,600

Supplies

Name	Federal	Non Federal	Total
YSI Sonde 6600 EDS Budget Item	$5,000	$0	$5,000

Basis for Supplies Estimate: Estimated cost for one -two replacement of Conductivity/ Temperature, PH, turbidity, chlorophyll probes for new 6600 sondes, including shipping

Name	Federal	Non Federal	Total
YSI Sonde 6000 Budget Item	$4,000	$0	$4,000

Basis for Supplies Estimate: Estimated cost for at least one - two replacement of Conductivity/ Temperature, PH, turbidity, chlorophyll probes for current 6000 sondes, including shipping.

Contractual

Contract: VIMS

Explanation for Non detailed budget:	VIMS Laboratory for processing a total of 48 samples will be taken by the ISCO sampler monthly, plus duplicates of the four sampling sites every month, for nutrient and chlorophyll a. It is important to maintain consistency in a program for better QC/QA of the data. They will analyze water samples for nutrients and chlorophyll for all the Reserve System.

	Federal	Non Federal	Total
Total:	$20,000	$0	$20,000

Task: General Education Program

Task ID: 315-10

Personnel

		Salary		Fringe		
Title	Rate	Federal	NonFederal	Federal	NonFederal	Total
Community Extension Agent	14.0000	$0	$3,571	$0	$500	$4,071
Education Coordinator	24.4300	$34,492	$0	$8,426	$0	$42,918
Environmental Educator	24.4300	$29,319	$0	$7,163	$0	$36,482
Secretary Assistant	24.4300	$0	$3,340	$0	$816	$4,156
Totals:		$63,811	$6,911	$15,589	$1,316	$87,627

Rate	Explanation
14.0000	Social Security, PR State Fund Insurance, Medical Plan
24.4300	Social Security, retirement plan, PR State Fund Insurance, Christmas Bonus and Medical Plan
24.4300	Social Security, retirement plan, PR State Fund Insurance, Christmas Bonus and Medical Plan

Travel Items

Trip: In Island and San Juan DNER Offices

Purpose
Meetings and Coordination with DNER Education Staff.

Basis
Based on a $7.30 lunch per diem for 2 trips a month

Trip Summary

Federal:	$175
Non-Federal:	$0
Total:	$175

Task: Jobos Bay Coastal Training Program

Task ID: 315-11

Personnel

		Salary		Fringe		
Title	Rate	Federal	NonFederal	Federal	NonFederal	Total
Reserve Manager 1	24.4300	$0	$3,000	$0	$733	$3,733
Totals:		$0	$3,000	$0	$733	$3,733

Rate	Explanation
24.4300	Social Security, retirement plan, PR State Fund Insurance, Christmas Bonus and Medical Plan

Contractual

Contract: Puerto Rico Water and Environmental Resource Institute

Explanation for Non detailed budget: The DNER, Jobos Bay National Estuarine Research Reserve and the UPR Puerto Rico Water and Environmental Resource Institute signed a Collaborative Agreement in 1997. This agreement provides for the collaboration among both programs. The Reserve will continue to develop the Jobos Bay CTP in coordination with PRWRI and the Advisory Committee. The PRWRI will provide programmatic guidance and oversight, administrative and logistic support, coordination and registration/data management through DECEP. A minimum 10 training workshops per year will be offered. Diverse formats, including online tutorials and technical assistance will continued to be strengthened and support provided to ensure it is used by needed audiences . The CTP Web page will also be kept. Support will be provided to assist CTP coordinator in the identification and development of online resources/.Speakers will be contract as needed.

	Federal	Non Federal	Total
Total:	$90,000	$0	$90,000

Task: Habitat Management and Stewardship

Task ID: 315-13

Personnel

		Salary		Fringe		
Title	Rate	Federal	NonFederal	Federal	NonFederal	Total
Worker 1	24.4300	$11,341	$0	$2,771	$0	$14,112
Worker 11	24.4300	$11,619	$0	$2,839	$0	$14,458
Worker NGO	8.0000	$0	$3,480	$0	$278	$3,758
Worker NGO 2	8.0000	$0	$3,480	$0	$278	$3,758
Totals:		$22,960	$6,960	$5,610	$556	$36,086

Rate	Explanation
8.0000	Social Security, PR State Fund Insurance
8.0000	Social Security, PR State Fund Insurance
24.4300	Social Security, retirement plan, PR State Fund Insurance, Christmas Bonus and Medical Plan

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES
Y AMBIENTALES

HOJA DE TRÁMITE

FECHA 31 de octubre de 2011 **INICIALES**

1ro **HON. DANIEL J. GALAN KERCADO**
SECRETARIO

2do. C. D. Delgado ct. de hT
3ro. - 1 NOV. 2011
4o. C. González > atender
5to. ct. de hT - 1 NOV. 2011

DE: **OFICINA DE SECRETARIA**

FINAL EVALUATION FINDINGS / JOBOS BAY NATIONAL ESTUARINE RESEARCH RESERVE JANUARY 2006 THROUGH JANUARY 2011

CORRESPONDENCIA DE: DONNA WIETING - NOAA
FECHA: 21-OCTUBRE.-11

( ) Contestar P/F
( ) Contestar directamente
( ) Acusar recibo e informar acción a tomar
(x) Acción pertinente
( ) Discutir conmigo
( ) Discutir con el Secretario de estimarlo pertinente
( ) Someter recomendaciones al Secretario
( ) Investigar e informar
( ) Someter Informe
( ) Enterarse y devolver
( ) Mantener al Secretario informado
( ) Devolver

Observaciones: Se recibió copia para Damaris Delgado.

PUERTO RICO VERDE

DEPTO. DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
OFICINA DEL SECRETARIO
2011 OCT 31 AM 11:58

CZMA Section 312 Evaluation Findings for the Jobos Bay Reserve

October 2011 Necessary Actions

Compliance Strategy

Necessary Action: The match dollars proposed in cooperative agreement awards, particularly from non-Reserve staff salaries, must clearly and accurately reflect the actual support provided to the Reserve. This must be addressed to OCRM's satisfaction in conjunction with each future federal financial assistance award.

Strategy: All DNER non Reserve Staff will use form --- time sheet, copy enclosed, to document accurately time and support provided to Jobos Bay NERR as approved in all cooperative agreement awards. These time sheets will be sent to Grants Office with semi-annual Financial Award Reports.

Necessary Action: The boundaries of the Jobos Bay Reserve must be amended to exclude illegally constructed permanent structures (houses and buildings) on land in the Las Mareas and Camino del Indio areas that encroach into the Reserve. The amended boundaries must be reflected in the Reserve's management plan before OCRM approve the plan. Changes to the 2010-2015 Management Plan reflecting the amended boundaries must be submitted to OCRM by April 23, 2012.

Strategy:

- The DNER has contracted a certified surveyor to carry out a Title Study and Boundary certification of the west boundary of the Reserve that includes Las Mareas, El Salitral and Camino del Indio Communities in order to accurately assess all title holding documents of our neighbors, including the P.R. Housing Department. As a result, they will provide DNER a better understanding of JBNERR's boundary, and will identify conflict areas, and possible resolutions alternatives.

- Once resolutions of conflict are achieved and agreed upon between DNER and OCRM, property markers will be put into place to support further protection and surveillance actions.

- Community members will be engaged in this process to ensure they understand the importance of maintaining markers and resource integrity. Compatible uses will be identified and permitting process clarified to prevent future encroachment within the Reserve.

- A certified Boundary Map for this area will be developed and submitted to NOAA and incorporated in the JBNERR Draft Management Plan.

challenges for the effective protection of the resources. Last, once intervened, the process to submit a cease and desist order and afterwards legal process to see and resolve the dispute, provided a timeframe for constructions to be completed.

- Continuous dialogues with Ranger Corp Commander will be established to ensure collaboration between JBNERR and Regional Ranger Staff in order to support effective surveillance and enforcement in the Reserve. As part of this strategy, three Rangers have been identified and assigned to work within the Reserve to guarantee long-standing understanding of Reserve boundaries, issues, and priorities.

- The standard operating procedures for effective interventions and for other legal processes will be reviewed, and developed if needed. Additional needs and opportunities to support implementation will be identified and incorporated in the protocols with the intention of developing operation guidelines that ensure effective documentation, timely handling, and resolution of the enforcement action.

- Weekly work plans will be prepared with the input of the Reserve Manager to confirm Reserve priority issues and identified needed follow- up actions. The Reserve Coordinator will prepare all technical assistance documents mandatory to submit the legal cases and to afterwards sustain them and to have violations and damages to the Reserve Resources be properly addressed.

- The Reserve will prepare and keep archives of all interventions and related documents, including a status digital database for effective follow-up activities.

- Outreach/training activities in the community will continue to inform them of Reserve regulations, identify compatible uses that provide support to their local economy such as ecotourism activities, and the importance of the natural resources, services provided, and reasons for protecting them; particularly when addressing natural hazards and climate change.

- Ranger's training and capacity building will continue to be carried out in order to build confidence that will result in more effective and complete interventions/documentation of DNER regulations.

- The Reserve will submit written or electronic correspondence to the OCRM Estuarine Reserves Division regarding activities and results derived from this implementation strategy every quarter after initial submission of the strategy.

DEPARTMENT OF NATURAL AND ENVIRONMENTAL RESOURCES
BUREAU OF COASTS, RESERVES AND REFUGES
DIVISION OF MARINE SANCTUARIES AND ESTUARIES
JOBOS BAY NATIONAL ESTUARINE RESEARCH RESERVE (JBNERR)

CERTIFICATION

I hereby certify that the following employees worked under my supervision during the period of _____ until _____ and that dedicated _____ of their time for the support of JBNERR: _____.

EMPLOYEES	SIGNATURE
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	

_____
Supervisor

_____
Human Resources Office
Director

_____
Date

_____
Date

Elid R. Ortega Orozco

From: Elid R. Ortega Orozco
Sent: Friday, June 29, 2012 3:09 PM
To: Carmen M. Gonzalez Sifonte
Subject: FW: STRATEGY PLAN CZMA SECTION 312 EVALUATION FINDINGS FOR JBNERR
Attachments: C-MS. KATE BARBA - CZMA SECTIO 312 EVALUATION FINDINGS FOR JBNERR - JUN 29, 2012.pdf

Tracking:	Recipient	Delivery
	Carmen M. Gonzalez Sifonte	Delivered: 6/29/2012 3:09 PM

FYI

Elid R. Ortega Orozco PUERTO RICO VERDE
Secretaria Administrativa
Oficina del Secretario
Tel. 787-999-2200 Ext. 2103
Fax 787-999-2303
eortega@drna.gobierno.pr



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico y/o el material adjunto es para uso exclusivo de la persona o entidad a la que expresamente se le ha enviado, y puede contener información confidencial o material privilegiado. Si usted no es el destinatario legítimo del mismo, por favor repórtelo inmediatamente al remitente del correo y bórrelo. Cualquier revisión, retransmisión, difusión o cualquier otro uso de este correo, por personas o entidades distintas a las del destinatario legítimo, queda expresamente prohibido. Este correo electrónico no pretende ni debe ser considerado como constitutivo de ninguna relación legal, contractual o de otra índole.

From: Elid R. Ortega Orozco
Sent: Friday, June 29, 2012 3:05 PM
To: Erica Seiden (erica.seiden@noaa.gov); 'kate.barba@noaa.gov'
Cc: Damaris Delgado Lopez; Daniel Galán Kercadó
Subject: STRATEGY PLAN CZMA SECTION 312 EVALUATION FINDINGS FOR JBNERR

Include CZMA Section 312 Evaluation Finding for the Jobos Bay Reserve, Compliance Strategy.

Elid R. Ortega Orozco PUERTO RICO VERDE
Secretary's Office
Department of Natural
and Environmental Resources
Tel. 787-999-2283
Fax 787-999-2303
eortega@drna.gobierno.pr

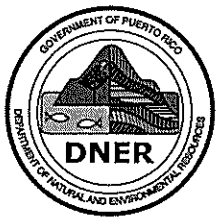

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico y/o el material adjunto es para uso exclusivo de la persona o entidad a la que expresamente se le ha enviado, y puede contener información confidencial o material privilegiado. Si usted no es el destinatario legítimo del mismo, por favor repórtelo inmediatamente al remitente del correo y bórrelo. Cualquier revisión, retransmisión, difusión o cualquier otro uso de este correo, por personas o entidades distintas a las del destinatario legítimo, queda expresamente prohibido. Este correo electrónico no pretende ni debe ser considerado como constitutivo de ninguna relación legal, contractual o de otra índole.

Elid R. Ortega Orozco

From: Erica Seiden <erica.seiden@noaa.gov>
Sent: Friday, June 29, 2012 3:18 PM
To: Elid R. Ortega Orozco
Subject: Read: STRATEGY PLAN CZMA SECTION 312 EVALUATION FINDINGS FOR JBNERR
Attachments: ATT71374.txt

Your message

To: Erica Seiden
Subject: STRATEGY PLAN CZMA SECTION 312 EVALUATION FINDINGS FOR JBNERR
Sent: 6/29/12 3:05:27 PM EDT

was read on 6/29/12 3:18:14 PM EDT

Damaris Delgado Lopez

From: Damaris Delgado Lopez
Sent: Friday, June 29, 2012 12:35 PM
To: Luz I. Torres; Daniel Galán Kercadó; Diana Torres Santiago; Elid R. Ortega Orozco
Cc: Carmen M. Gonzalez Sifonte; Eliut Robles Reyes; Wendy E. Guzmán Montero; Joshua M. Galarza; Yanira Leon Torres
Subject: Estrategia Jobos para firma Secretario
Attachments: cover letter submission of JBNERRs strategy.docx; Strategy Plan CZMA Section 312 Evaluation Findings for the Jobos Bay Reserve b.docx; TABLA CASOS BAHIA DE JOBOS con fecha de Vista (2).docx; time sheet for JBNERR's matching c.docx

Importance: High

Tracking:

Recipient	Delivery
Luz I. Torres	Delivered: 6/29/2012 12:35 PM
Daniel Galán Kercadó	Delivered: 6/29/2012 12:35 PM
Diana Torres Santiago	Delivered: 6/29/2012 12:35 PM
Elid R. Ortega Orozco	Delivered: 6/29/2012 12:35 PM
Carmen M. Gonzalez Sifonte	Delivered: 6/29/2012 12:35 PM
Eliut Robles Reyes	Delivered: 6/29/2012 12:35 PM
Wendy E. Guzmán Montero	Delivered: 6/29/2012 12:35 PM
Joshua M. Galarza	Delivered: 6/29/2012 12:35 PM
Yanira Leon Torres	Delivered: 6/29/2012 12:35 PM

Se aneja carta junto a estrategia y anejos, para la firma del Secretario. Ya imprimí los documentos.

Gracias,

Damaris

From: Carmen M. Gonzalez Sifonte
Sent: Tuesday, June 26, 2012 3:28 PM
To: Damaris Delgado Lopez; Eliut Robles Reyes; Wendy E. Guzmán Montero
Cc: Suheidy Barreto Soto
Subject: Borrador Estrategia firma Secretario

Saludos,

Adjunto un borrador de la Estrategia para su revisión.

No se si Eliut tiene un organigrama/protocolo de los procesos de intervención del Cuerpo de Vigilantes.

No puedo dar fecha ni explicar procesos que están relacionados a la División Legal o Oficina Examinadora. Seria importante dar sus insumos.

Gracias,

Carmen

#3549

Aida L. Mercado Morales

From: Aida L. Mercado Morales
Sent: Friday, November 18, 2011 10:49 AM
To: Carmen M. Gonzalez Sifonte
Cc: Damaris Delgado Lopez; Suheidy Barreto Soto; Luz I. Torres; Diana Torres Santiago; Elid R. Ortega Orozco
Subject: 1ER AVISO 17 NOV 11 - CARTA DONNA WIETING - 21 OCT 11 - FINAL EVALUATION FINDINGS JOBOS BAY NATIONAL ESTUARINE RESEARCH RESERVE JANUARY 2006 THROUGH JANUARY 2011
Attachments: 20111118084811413.pdf

Follow Up Flag: Follow up
Due By: Tuesday, December 06, 2011 7:30 PM
Flag Status: Flagged

*8 DIC 11 - ME INDICO DAMARIS DELGADO HABRA UNA REUNION CON LA COMUNIDAD EL MIERCOLES 14 DE DICIEMBRE DE 2011 - COLOCARE EN UN NUEVO SEG PARA 29 DIC 11 - AIDITA

LLEGO 21 NOV 11 EMAIL DE CARMEN GONZALEZ INDICANDO:

Damaris,

Dado a la sensibilidad del asunto, recomiendo que personal de la Oficina de Asuntos Legales, tu y quizas otro personal especializado esten presentes. - COLOCARE EN UN NUEVO SEG PARA 7 DIC 11 - AIDITA

2DO AVISO 6 DIC 11

Luz I. Torres

From: Carmen M. Gonzalez Sifonte
Sent: Wednesday, November 02, 2011 2:02 PM
To: Luz I. Torres
Subject: RE: CARTA FINAL EVALUATION FINDINGS JOBOS
Attachments: image001.png

Gracias

From: Luz I. Torres
Sent: Wed 11/2/2011 12:14 PM
To: Carmen M. Gonzalez Sifonte
Subject: FW: CARTA FINAL EVALUATION FINDINGS JOBOS

Atender

Luz I. Torres

Secretaria Confidencial
Ofic. del Secretario
Tel. (787) 999-2283 ó 2284
www.drna.gobierno.pr

29. 17 nov 11

Secretaria Confidencial
Ofic. del Secretario
Tel. (787) 999-2283 ó 2284
www.drna.gobierno.pr

From: Luz I. Torres
Sent: Wednesday, November 02, 2011 10:16 AM
To: Damaris Delgado Lopez; Carmen M. Gonzalez Sifonte
Cc: Daniel Galán Kercadó; Suheidy Barreto Soto
Subject: CARTA FINAL EVALUATION FINDINGS JOBOS

Ver nota del Secretario en la HT.

2do aviso 6 dic 11

Luz I. Torres
Secretaria Confidencial
Ofic. del Secretario
Tel. (787) 999-2283 ó 2284
www.drna.gobierno.pr

(4397)

We appreciate your cooperation and assistance and that of the Reserve staff during the accomplishment of this evaluation.

Sincerely,

Donna Wieting

Donna Wieting
Acting Director

Enclosure

cc: Damaris Delgado, Director, Bureau of Coasts, Refuges and Reserves, PRDNER
Carmen Gonzalez, Manager, Jobos Bay NERR
Laurie McGilvray, Chief, Estuarine Reserves Division, OCRM
Erica Seiden, Project Manager, Estuarine Reserves Division, OCRM
Ken Moore, Research Coordinator, Chesapeake Bay-VA NERR

FINAL EVALUATION FINDINGS

JOBOS BAY NATIONAL ESTUARINE RESEARCH RESERVE

January 2006 through January 2011

October 2011








All photos courtesy NOAA'S Estuarine Research Reserve Collection

Office of Ocean and Coastal Resource Management
National Ocean Service
National Oceanic and Atmospheric Administration
U.S. Department of Commerce

TABLE OF CONTENTS

I. EXECUTIVE SUMMARY 1

II. PROGRAM REVIEW PROCEDURES 3
- A. Overview 3
- B. Document Review and Issues Development 3
- C. Site Visit to Jobos Bay National Estuarine Research Reserve 4

III. RESERVE PROGRAM DESCRIPTION 6

IV. REVIEW FINDINGS, ACCOMPLISHMENTS, AND RECOMMENDATIONS 8
- A. Operations and Management 8
  1. Administration and Staffing 8
  2. Boundaries, Encroachment, and Enforcement 10
  3. Management Plan 17
  4. Facilities and Infrastructure 17
  5. Coordination and Partnerships 18
  6. Volunteer Support 21
  7. Advisory Council and Committees 22
- B. Research and Monitoring 23
  1. Research Activities 23
  2. Graduate Research Fellowship (GRF) Program 25
  3. System-wide Monitoring Program (SWMP) 27
- C. Education and Outreach 27
  1. Education Programs 27
  2. Outreach Programs and Activities 29
  2. Coastal Training Program 30
- D. Stewardship and Resource Management 31

V. CONCLUSION 33

VI. APPENDICES 35

APPENDIX A. Summary of Accomplishments and Recommendations 35
APPENDIX B. Response to Previous Evaluation Findings Dated 2006 39
APPENDIX C. Persons and Institutions Contacted 42
APPENDIX D. Persons Attending the Public Meeting 44
APPENDIX E. NOAA's Response to Written Comments 45
APPENDIX F. Summary of All Evaluation Recommendations Addressing Boundaries, Encroachment, and Enforcement 1982-2006 47

I. EXECUTIVE SUMMARY

The Coastal Zone Management Act (CZMA) of 1972, as amended, established the National Estuarine Research Reserve System (NERRS). Sections 312 and 315 of the CZMA require the National Oceanic and Atmospheric Administration (NOAA) to conduct periodic performance reviews or evaluations of all federally approved National Estuarine Research Reserves (NERRs). The review described in this document examined the operation and management of the Jobos Bay National Estuarine Research Reserve (JBNERR or the Reserve) during the period from January 2006 through January 2011. The Reserve is administered by the Puerto Rico Department of Environmental and Natural Resources.

This document describes the evaluation findings of the Director of NOAA's Office of Ocean and Coastal Resource Management (OCRM) with respect to the Jobos Bay NERR during the review period. These evaluation findings include discussions of major accomplishments as well as recommendations for program improvement.

The evaluation team documented a number of Jobos Bay Reserve accomplishments during this review period. NOAA commends the Reserve and the DNER for the strong partnerships that have been established or maintained with local residents and numerous commonwealth and federal agencies. The Reserve has been successful in increasing awareness of the GRF program and opportunities for research; has taken steps to disseminate and translate the research being conducted at the Reserve, and is providing its expertise to expand the NERRS SWMP vegetation monitoring to tropical systems. The Reserve's education programs and its Coastal Training Program are expanding to meet specific needs of local students, teachers, and local communities. Research, education, and partnership activities and programs are integrated in support of stewardship and resource management.

The evaluation team also identified areas where the Reserve and its programming could or must be strengthened. The Reserve continues to experience both boundary encroachment and resource degradation that occurs as a result of encroachment and a lack of sufficient enforcement. This is the fifth time that the Reserve has been found to be not fully adhering to the programmatic requirements of the CZMA and the NERRS for the same reasons. There are four fewer DNER rangers available to enforce laws and regulations in the Reserve than there were at the time of the last evaluation. New construction continues within the boundaries of the Reserve, and legal action begun in 2005 against a number of violators has still not been resolved in almost all of those cases. Thus, the Reserve has non-conforming uses within its boundaries. These are incompatible with the purposes of the Reserve as identified in the CZMA criteria for designation of a NERR, the regulations governing the designation and operation of a NERR, and the Reserve's own mission and goals identified in its management plan. Because of these issues, the fundamental conclusion of the findings is that the Commonwealth of Puerto Rico is not fully adhering to the programmatic requirements of the Coastal Zone Management Act and the regulations of the National Estuarine Research Reserve System in its operation of the Jobos Bay National Estuarine Research Reserve because of a lack of sufficient enforcement and boundary

II. PROGRAM REVIEW PROCEDURES

A. OVERVIEW

The National Oceanic and Atmospheric Administration (NOAA) began its review of the Jobos Bay Reserve in October 2010. The CZMA §312 evaluation process involves four distinct components:

- an initial document review and identification of specific issues of particular concern;
- a site visit to Puerto Rico, including interviews and public meetings;
- development of draft evaluation findings; and
- preparation of the final evaluation findings, partly based on comments from the commonwealth regarding the content and timetables of recommendations specified in the draft document.

The recommendations made by this evaluation appear in boxes and bold type and follow the findings section where facts relevant to the recommendation are discussed. The recommendations are of two types:

> **Necessary Actions** address programmatic requirements of the CZMA's implementing regulations and of the Jobos Bay Reserve approved by NOAA. These must be carried out by the date(s) specified;
>
> **Program Suggestions** denote actions that NOAA's Office of Ocean and Coastal Resource Management (OCRM) believes would improve the program, but which are not mandatory at this time. If no dates are indicated, the commonwealth is expected to have considered these Program Suggestions by the time of the next CZMA §312 evaluation.

A complete summary of accomplishments and recommendations is outlined in Appendix A.

The conclusion of these findings is that the Reserve is not fully adhering to the programmatic requirements of the CZMA and the regulations of the NERRS. Failure to address Necessary Actions included in these findings as specified will result in the invoking of interim sanctions, as specified in CZMA §312(c). Program Suggestions that are reiterated in consecutive evaluations to address continuing problems may be elevated to Necessary Actions. The findings in this evaluation document will be considered by NOAA in making future financial award decisions relative to the Jobos Bay Reserve.

B. DOCUMENT REVIEW AND ISSUES DEVELOPMENT

The evaluation team reviewed a wide variety of documents prior to the site visit, including: (1) Jobos Bay Reserve §312 evaluation findings dated 2006; (2) federally approved Environmental Impact Statement and program documents; (3) financial assistance awards and

Bay Reserve. Appendix D lists individuals who registered at the meeting. NOAA's responses to written comments submitted during this evaluation are summarized in Appendix E.

The Jobos Bay Reserve staff members were crucial in setting up meetings and arranging logistics for the evaluation site visit. Their support is gratefully acknowledged.

III. RESERVE PROGRAM DESCRIPTION

NOAA's Office of Ocean and Coastal Resource Management designated the Jobos Bay National Estuarine Research Reserve (JBNERR or the Reserve) in 1981. The lead agency is the Puerto Rico Department of Environmental and Natural Resources (DNER). The Reserve is administratively positioned within DNER's Bureau of Coasts, Reserves, and Refuges.

JBNERR is located within the municipalities of Guayama and Salinas on the southern coast of Puerto Rico. The Reserve is comprised of approximately 2,800 acres of coastal wetland and subtidal habitats representative of the West Indian biogeographic region. Three coastal habitats of particular ecological and economic significance are found within the Reserve's boundaries: mangrove forests, seagrass beds, and coral reefs. These habitats form a very complex, diverse, and productive coastal association that provides unique opportunities for environmental research and education. Non-saline water flows to the sea from rivers, creeks, underground waterways, and springs.

Dense stands of mangroves occur along the Reserve's mainland shoreline and the Cayos Caribe islands. Mangroves slow water movement and trap suspended materials, gradually raising the ground level and producing organic soil. The rich, protected substrate provides habitat for a great variety of marine life, including several species of commercially valuable finfish and shellfish. Mangroves also supply nesting sites for native and migratory birds.

Many of the Reserve's shallow water areas are dominated by seagrass bed communities. Seagrass beds serve as habitat and feeding and nursery grounds for conch, octopus, squid, shrimp, and juvenile lobster. Additionally, the endangered hawksbill sea turtle, green turtle, and West Indian manatee have been observed in the Reserve's seagrass beds.

Jobos Bay Reserve is the only site in the National Estuarine Research Reserve System that contains a representative example of an offshore Caribbean coral reef. The Reserve's corals display the typical zonation of Caribbean reefs. Finger corals, gorgonians, zoanthids, and seagrass beds characterize the scoured channels between the Cayos Caribe islands. Like many reef communities found in southern Puerto Rico, communities located off Cayos Caribe exhibit relatively low diversity and abundance and tend to be dominated by massive scleractinian corals, gorgonian octocorals, and algae.

IV. REVIEW FINDINGS, ACCOMPLISHMENTS, AND RECOMMENDATIONS

A. OPERATIONS AND MANAGEMENT

1. Administration and Staffing

All Jobos Bay Reserve staff members are well respected by the local communities, federal and commonwealth agencies, and academic institutions, and there are strong partnerships with all. Several significant partnerships will be discussed elsewhere in these findings. The staff's enthusiasm, dedication, and energy were cited numerous times, and several people noted both strong professional and personal relationships with various staff members.

The Reserve has been and is in a time of some transition. There was a change in leadership at DNER during the evaluation period. Throughout almost all of this evaluation period, the Reserve was managed by an acting manager. A permanent manager began working at the Reserve only within the last eight to nine months of this evaluation period. At the time of the site visit, a new Coastal Training Program coordinator had just been hired, and the education coordinator was starting a six-month leave period; her return from leave was uncertain. (Since the site visit, she has permanently left.)

The position of maintenance specialist was cut from the Reserve late in this evaluation period. Staff members from two DNER regional offices have helped with trail maintenance, and their assistance is acknowledged and appreciated. Although local community residents are willing to assist the Reserve with some of its maintenance needs, the maintenance specialist played a far greater role than his title indicated. In particular, he was the Reserve's boat operator, and many people with whom the evaluation team met said his absence is quite detrimental. He was extremely knowledgeable about the Reserve and its resources, was bi-lingual, was able to answer numerous questions when he took people out, and talked with other boaters when he was in the Bay to answer questions or provide information to them. He took NERRS Graduate Research Fellows (GRFs), post-secondary students, visitors, and participants in education programs into the Bay.

The need for boat operation was and will continue to be vital, in part because access to much of Jobos Bay is by boat only. There are very few driving or walking trails to get to the water's edge in many areas of the Bay, where dense stands of mangroves occur along the Reserve's mainland shoreline. Cayos Caribe and Cayos de Barca are accessible only by boat. Only Reserve and commonwealth employees may operate the Reserve's boat. One of the Reserve staff members has to operate the boat whenever it is needed for research or education activities now, which may sometimes take time away from their own activities. In a Reserve with a larger staff, this would not be as great a concern. Some boat support is provided by DNER Rangers (enforcement officers), who took the evaluation team out into Jobos Bay, but as discussed later in these findings, there are significant issues involving encroachment and enforcement, which should be their primary responsibility.

expectation that, in general, reserve core positions (manager, education coordinator, and research coordinator) will be funded by the state or commonwealth partner, while federal funds will be used to carry out the reserve's programs. Reserves where core positions are funded with match dollars have more resources overall and consequently more robust programs. OCRM encourages DNER to look for ways to begin shifting some portion of the education or research coordinators' salaries to commonwealth monies. This could initially start with a percentage of one of these salaries, with a gradual increase in the percentage over time.

PROGRAM SUGGESTION: The DNER and Reserve are encouraged to shift some percentage of one or more core staff salaries (in addition to the manager's position) to commonwealth funding, with a gradual increase in the percentage over time.

2. Reserve Boundaries, Encroachment, and Enforcement

Jobos Bay NERR has faced issues of enforcement of its boundaries, encroachment into the Reserve, and protection of natural resources for many years. All but the first CZMA Section 312 evaluation findings have discussed the undefined or unclear nature of the Reserve's boundaries, the encroachment of structures into the Reserve, or the lack of sufficient enforcement of those boundaries to prevent encroachment and to protect natural resources. Program suggestions and necessary actions have been articulated, and in some cases, they have been addressed. Nevertheless, encroachment into the Reserve and natural resource degradation resulting from both encroachment and insufficient enforcement have continued.

The designation of the Jobos Bay NERR was in 1981; after the second evaluation only four years later, those evaluation findings (dated January 1985) noted the loss of a routine enforcement effort within the Reserve boundaries and included a recommendation to assign a minimum number of rangers to the Reserve to enforce the existing regulations. The recommendation also noted the lack of a clearly defined boundary and said that the northern, or at a minimum the northwestern, boundary should be surveyed and clearly marked.

Problems with the lack of sufficient enforcement and boundary encroachment are still occurring. The northwestern area of the Reserve includes Mar Negro. Throughout the years, Mar Negro, and specifically the Las Mareas and Camino del Indio areas, has been the focus of much of the illegal construction and encroachment into the Reserve. The evaluation findings dated July 1998 included three Necessary Actions to stop further construction in the Las Mareas and Camino del Indio areas. Yet at the next evaluation, the December 2002 findings said, "During the 2001 evaluation site visit, the evaluation team visited Las Mareas and Camino del Indio and was dismayed to witness that encroachments and illegal construction in both areas have continued unabated." Cooperative agreement performance reports submitted since the last evaluation site visit in 2006 indicate that no new illegal piers or docks have been built. However, when the evaluation team took a boat tour during the site visit, there were at least three new piers or docks within the Mar Negro area and an extension of a dwelling within Reserve lands.

There have been questions about ownership of property, but some of those parcels of unclear ownership have been bought and sold. There also has been ongoing illegal construction that is

FIGURE 2 - LAS MAREAS (Reserve property to the east of the red boundary line)



Aerial photography (May 2010) from "Digital Coast," NOAA Coastal Services Center

FIGURE 3 - CAMINO DEL INDIO (Reserve property to the northeast of the red boundary line)



Aerial photography (May 2010) from "Digital Coast," NOAA Coastal Services Center

to expedite these and exercise due diligence in an effort to have these cases all settled by the next evaluation.

NECESSARY ACTION: By *[a date certain, which will be six months from the date of the final findings]* the Puerto Rico Department of Natural and Environmental Resources and Jobos Bay NERR must submit a strategy for review and approval to NOAA's Office of Ocean and Coastal Resource Management that details how and when the 13 outstanding illegal pier/dock/ramp cases as well as new structures built since the evaluation site visit in February 2006 will be resolved and removed.

By the same date the DNER and Reserve must identify the dates of removal of two piers for which removal orders have already been issued or provide an explanation about why they have not yet been removed. The Reserve must report on the status of each legal case and DNER's efforts at resolution of the cases by written or electronic correspondence to the OCRM Estuarine Reserves Division quarterly after initial submission of the strategy until all cases have been resolved, which must occur no later than the next evaluation.

Third, the issue of preventing new encroachment, illegal construction, and the resulting degradation of natural resources must be addressed. There are currently eight enforcement officers (rangers) assigned to a large section of the southern coast of Puerto Rico, including Jobos Bay, and they are responsible for enforcement both on land (inland to the boundary of the coastal zone – generally one kilometer) and water (to 12 miles offshore). At the time of the last evaluation site visit in 2006, there were 12 enforcement officers. DNER has not filled the four positions lost through attrition since then.

The evaluation team met with seven of these eight enforcement officers. When asked for their opinions, the rangers said that their personal and unofficial assessments were that eight rangers assigned only to Jobos Bay would be necessary to effectively patrol the Jobos Bay waters and uplands every day for continuous 24-hour cycles. According to the rangers, currently they are only able to address boating infractions such as speeding, use of jet skis, illegal anchoring or tying to mangroves, etc., when they patrol the waters. They are able to issue tickets on the spot for those types of violations. On most weekends they spend much of their time in the area of Salinas because of its high concentration of boats and are not able to patrol in Jobos Bay. Other days they generally pass through Jobos Bay once as they head west and once as they head east. Meanwhile, at least one person with whom the evaluation team met reported seeing illegal crab traps, which is something the rangers are not dealing with at this time. Others are aware of the use of illegal fishing nets.

For an offense like the construction of an illegal pier, a complaint is filed by a ranger. The complaint goes to the DNER Office of Legal Affairs and then to the DNER Office of Official Examiners and Administrative Judges. Some violations are handled through the commonwealth court system rather than through administrative hearings. Depending upon the complexity of the case, number of people called to testify, appeals, etc., this process can take and has taken years in some cases before resolution is reached.

Ranger Corps, and DNER leadership must develop an enforcement strategy aimed at preventing further boundary encroachment, new illegal construction, and resulting natural resource degradation. To meet those goals, the strategy must include, at a minimum:

1) discussion of the challenges and conditions that led to the encroachment and illegal construction;
2) mechanisms for two-way regularly scheduled reporting and emergency reporting on surveillance findings between rangers and Reserve staff;
3) time frames and protocols that will be followed when illegal activity is discovered, including periodic monitoring until the situation is resolved; and
4) outreach/training activities for rangers and local residents to inform them of Reserve regulations and the importance of the natural resources and reasons for protecting them.

In addition to these required minimum approaches, the strategy could include other approaches, some of which have been discussed above. Other approaches include, but are not limited to: a decrease in the number of access points into the Reserve; an increase in the number of enforcement staff dedicated to the Reserve; more frequent patrols on Reserve lands and water; engagement of community members; classroom and field training for enforcement staff and community members; the provision to rangers of handheld GPS (global positioning system) units that have been loaded with access point or trail maps and data; remote surveillance cameras in sensitive habitats, and an increase in signage to identify Reserve boundaries, restricted areas, prohibited activities, sensitive habitats, or areas where certain activities can occur, e.g., areas where boats are allowed to anchor.

NECESSARY ACTION: By *[a date certain, which will be six months from the date of the final findings]* the Puerto Rico Department of Natural and Environmental Resources, the Ranger Corps, and Jobos Bay NERR must develop and submit an enforcement strategy for review and approval to NOAA's Office of Ocean and Coastal Resource Management. The strategy must articulate the challenges and conditions that led to the encroachment and illegal construction and must be designed to prevent further boundary encroachment, new illegal construction, and resulting natural resource degradation.

The strategy must include, at a minimum, discussion of the challenges and conditions that led to the encroachment and illegal construction; mechanisms for two-way regularly scheduled and emergency reporting on surveillance findings between Rangers and Reserve staff; time frames and protocols that will be followed when illegal activity is discovered, including periodic monitoring until the situation is resolved; and outreach/training activities for rangers and local residents to inform them of Reserve regulations and the importance of the natural resources and reasons for protecting them.

The Reserve must report on activities and results from implementing the strategy by written or electronic correspondence to the OCRM Estuarine Reserves Division every quarter after initial submission of the strategy.

submitted it to OCRM for review just a few months before the evaluation site visit.

ACCOMPLISHMENT: The Reserve has completed a facilities management plan to address the challenges of rehabilitation and reuse of aged, historically significant buildings as well as plan for the construction of new facilities, all incorporating sustainable design concepts. It has established high-speed internet access, which is vital to the success of Reserve programs and research capabilities. A new boardwalk for the use of researchers to access some areas of the Reserve's mangroves is in place.

The rehabilitation of historic structures and the construction of new buildings is an ambitious and expensive proposition. However, maintenance of the structures once they are completed may be an even greater challenge. Although funding for construction may be restricted during a time of budget constraints, sources of money for the more routine activities needed to maintain these facilities may be even scarcer. The DNER and the Reserve will need to plan carefully for the funding and staffing needs for ongoing maintenance and upkeep of all of the Reserve's facilities. At some other Reserves, there is a single point of contact/facilities coordinator who is responsible for scheduling the use of rooms and buildings, for making sure rooms are unlocked and ready for use when scheduled, providing keys when appropriate for visiting researchers, and for coordinating maintenance needs and activities for the Reserve's facilities. Jobos Bay NERR might find this particularly helpful as more of the historic structures and newly constructed buildings become available for use.

Trails within the Reserve are also a part of its infrastructure, and trail maintenance is an access, personal safety, and resource protection issue. There are four established public trails – three for walking and one for kayaking. Staff members from two DNER regional offices have helped with trail maintenance, but one GRF reported bringing a chain saw to clear a trail so a research area could be reached. As is noted in the section above, the evaluation team saw evidence of motorized vehicle and bike activity during the site visit, and one GRF reported seeing people on horseback on a trail. One of the reasons that illegal entry onto Reserve property is occurring is because of the number of uncontrolled access points and 'unofficial' trails. The Jobos Bay NERR is proposing to close off a number of illegal access points so that there are only two ingress/egress points into the Reserve, and this should help. Regular surveillance through maintenance (more 'eyes' on the property) as well as prominent signage can also be an effective means to assure public safety and provide a greater level of resource protection.

5. Coordination and Partnerships

The Reserve has developed strong ties with the neighboring communities. The residents view themselves, and are viewed by the Reserve, as vital stakeholders in the sustainability and success of the Jobos Bay NERR. Local communities are interested in greater socio-economic development and eco-tourism in the Jobos Bay area but do not want to sacrifice traditional fishing activities and the natural resources upon which community culture is based.

The Initiative for Eco-development of Jobos Bay, Inc., (IDEBAJO) is a non-profit organization

ACCOMPLISHMENT: The Reserve, and in particular its CTP and research staff members, have been a partner in the Jobos Bay Conservation Effects Assessment Project. The partnership is addressing the impacts of agriculture on groundwater, which is the most significant freshwater source into the Bay, and the results should be transferable to other agricultural areas in Puerto Rico.

Sea Grant has also had a partnership with the Reserve during this evaluation period. From 2005 through 2010, the University of Puerto Rico Sea Grant College Program (UPRSGCP) and the Reserve established a formal collaboration in which UPRSGCP provided office space at the UPR Mayaguez Campus and funded 50 percent of the salary and fringe benefits of the Coastal Training Program (CTP) coordinator. The agreement also allowed the Reserve to use facilities across the University of Puerto Rico system and provided access to official vehicles and equipment upon request and availability. The Reserve staff indicated that the NERR-Sea Grant partnership provided other benefits, including: establishment of working relationships in training with a number of government agencies and university programs; assistance to the Reserve in a number of management, stewardship, and educational activities; the design and implementation of a workshop on the development of storm water pollution prevention plans for industries; and introduction of the Sandwatch Program, which is a protocol for measuring and understanding beach profiles as a form of stewardship involving communities in management issues and science literacy. A community in the Jobos Bay NERR watershed is serving as a pilot community for this program.

Other federal agency partners with whom the evaluation team met expressed strong interest in continued cooperative projects and partnerships with the Jobos Bay NERR. The U.S. Forest Service continues to work with the Reserve in mangrove research. Because rainfall in the Reserve ranges from very low to very high, mangrove forests are stressed. The Forest Service believes the mangrove forests provide good climate change research opportunities, and during this evaluation period, it built a boardwalk in the Reserve that provides better access for long-term mangrove monitoring. It also is funding a graduate student to conduct research on nutrient cycling in Jobos Bay cays to determine if they are nutrient limited. ('Nutrient limited' generally indicates that nitrogen and phosphorus in the water are out of an appropriate balance.)

In addition to the CEAP discussed above, the NRCS has financial and technical assistance it would like to make available to the Reserve. It wants to continue work on 'CEAP-like' projects, such as storm water management on a watershed basis, with the Jobos Bay NERR and have a greater presence through partnerships in the whole Reserve area.

The US Geological Survey (USGS) conducted research in the Reserve during this evaluation period (see Section entitled "Research Activities") and is interested in continuing to do so. According to the representative with whom the evaluation team met, the USGS is becoming more interested in coastal hydrology and specifically in understanding the temporal and spatial location of fresh water discharge in Jobos Bay. It wants to install piezometers in the Bay, and this may help inform the CEAP work and results. The USGS also has a climate change initiative and wants to work with the Reserve to jointly leverage resources and capabilities to address

7. Advisory Council and Committees

According to the Reserve's draft management plan, a Citizen Consult Council (sometimes referred to as the Citizen Advisory Committee) currently exists to ensure that public concerns are considered. Its membership includes a variety of stakeholders chosen by their respective agencies or groups: USDA Natural Resource Conservation Service, USEPA, US Geological Survey, US Fish and Wildlife Service, Puerto Rico Electric Power Authority, Puerto Rico Land Authority, DNER, municipalities of Salinas and Guayama, Agricultural Workers Association, Fishermen Association, Hunting and Shooting Association, Chevron-Phillips Corporation, Environmental Dialogue Committee, Puerto Rico Institute of Water, Soil Conservation Supervisors Board, University of Puerto Rico Sea Grant College Program, and members of the surrounding communities. The Council also provides input, guidance and support for programmatic direction and management of the Reserve.

The Reserve has Research, Education, and Coastal Training Program Advisory Committees and a Stewardship Restoration Science Committee that was established during this evaluation period. The previous evaluation findings contained program suggestions recommending that these committees be reactivated, reinvigorated, augmented, or more involved.

The evaluation team met with several members of those committees during the site visit, and they were active and engaged, wanted to provide more support to the Reserve, wanted to attempt to meet more frequently, and had a few suggestions to improve how the committees operate.

The research and education advisory committee members with whom the team met greatly value the opportunities the Reserve provides to researchers, students, and teachers. They indicated that most of the member interaction on each committee is one-on-one but expressed the desire to have more face-to-face meetings, both within and among committees. Some of the research committee members believe that more coordination and leadership of the committee from the Reserve is needed because of the increase in the number of ongoing research projects. They were interested in a meeting of all Reserve advisory committees to consider the new management plan and the role they could play in its implementation. Members from the education committee volunteered to write or assist Reserve staff in writing funding or other types of proposals if needed.

During these site visit discussions, an idea arose from some of the members that creating an over-arching Reserve Advisory Committee might encourage more communication and integration across sectors and Reserve programs. The existing Public Consult Council, the existing Research, Education, CTP, and Stewardship committees, and any other ad hoc committees would then all serve as subcommittees of the larger over-arching Advisory Committee. The larger committee would be composed of the leadership of each of the subcommittees and would meet once or twice a year; one of the larger committee meetings might also include as many members of the subcommittees as could attend. Given the enthusiasm of the committee members with whom the evaluation team met, the Reserve should give these ideas and suggestions some consideration.

Staff members from the USGS have conducted two research projects in the Reserve and published those reports during this evaluation period: Historical Ground-Water Development in the Salinas Alluvial Fan Area, Salinas, Puerto Rico, 1900-2005 (a series of maps); and Effects of Changes in Irrigation Practices and Aquifer Development on Groundwater Discharge to the Jobos Bay National Estuarine Research Reserve near Salinas, Puerto Rico. Both involve groundwater, which is the major source of fresh water into Jobos Bay and a significant source of concern. Both projects addressed how changes in agricultural practices and land use have affected groundwater levels and ground water flow to the Mar Negro area and some black mangrove die-off near Salinas.

Five GRFs conducted research during this evaluation period on topics including land use effects on coastal ecosystems, eutrophication, marine pollution, and nutrient dynamics. Other non-GRF Program graduate students have done research within Jobos Bay toward their theses and received some level of support from the Reserve as well.

The Metropolitan University (UMET) is a private, non-profit, secular undergraduate university. UMET and DNER signed an agreement during this evaluation period that allows UMET students to use the Reserve as a field lab for practical experience. Students in the School of Science and Technology are required to conduct some type of research project. Many come to the Jobos Bay Reserve to use the Reserve's library for research programs and conduct research. Students often contact the Reserve to find out the Reserve's research priorities and then develop field based projects to support those priorities. Projects have looked at interstitial salinity in mangroves, submerged aquatic vegetation, and the use of ponds by birds.

Some of the research committee members believe that more coordination and leadership of the committee from the Reserve is needed because of the increase in the number of ongoing research projects. OCRM encourages the research coordinator to work with the committee to bring about a more cohesive involvement in the research program.

The National Estuarine Research Reserve System is prioritizing establishment of reserves as sentinel sites to monitor and understand climate change impacts on coastal resources. The first focus is on sea level change and impacts to key estuarine habitats, emergent vegetation, and submerged vegetations. Since the Jobos Bay mangrove ecosystem is already showing signs of climate based impacts, OCRM strongly encourages the Reserve to develop a habitat mapping and change plan that includes vertical control infrastructure and linkage of monitoring systems within the reserve into a common geo-spatial framework.

During the course of the site visit, several people with whom the evaluation team met mentioned areas of concern for which research could result in a better understanding of or even possible solutions to those issues. These include toxics from nearby sources of pollution, such as the use of coal ash from a nearby power plant as fill material at construction sites in the Jobos Bay watershed. The ash has high levels of heavy metals and radioactive isotopes. The nearby Salinas municipal landfill is also using coal ash to line an expansion area and, according to written information provided to the evaluation team, has an apparent history of storm water runoff into the Reserve and Jobos Bay. OCRM encourages the research program to consider

ACCOMPLISHMENT: The Reserve has been successful in increasing awareness of the GRF program and the opportunities for research at the Jobos Bay NERR by GRFs.

The evaluation team was able to talk with all five students who were or are GRFs during this evaluation period. In general, all were pleased with their experiences at the Reserve. They found the staff to be cooperative and as helpful as possible. However, several fellows mentioned the loss of the boat operator as a negative factor that forced them to be creative in how to address their need for boat access in Jobos Bay. One mentioned the possible availability of a kayak as a partial solution, and although this does not address all water access situations, OCRM is pleased to hear that the Reserve's management plan will include the acquisition of several kayaks.

Several of the GRFs mentioned various logistical problems besides the need for boat access. Some of the problems are likely related to the various personnel changes that occurred throughout this evaluation period. At times some of the GRFs were confused as to who was the point of contact for their logistical support and what the protocols were for communication and coordination. One found it difficult to reach someone in the DNER budget office and was not sure who in the Reserve could help. For some, lab access outside of normal business hours was difficult because it required obtaining a key and it was unclear how to arrange for that or if one was available. In most cases when work needed to be conducted by the GRFs after business hours, they indicated that it was the research coordinator who stayed late to allow them after-hours access to the facilities. This is commendable and demonstrates the commitment of the research coordinator, but it is not a solution sustainable over the long run and not one that will facilitate increased research use of the Reserve.

The lack of a wet or dirty lab presented difficulties, and that limitation should have been known before the GRF arrived to conduct research. One GRF's solution was to work in a men's restroom where water and drainage were available. A screened-in outdoor workspace with water and drainage would help until the new lab facilities are completed. Other GRFs just wanted clear protocols or guidance about what they can or cannot do, or what they are expected to provide and what the Reserve will provide (for example, does a GRF or external researcher need to pay a boat or kayak rental fee to the Reserve and/or pay for gasoline for boat use? Should the need for boat use be requested a set number of days in advance? Is any diving gear available for use? If after-hours lab use is needed, how does one obtain a key? Is wet lab space available?).

The Reserve's management plan includes "Facilities Use Rules and Regulations." These do not, however, address situations and questions unique to researchers. The Reserve should develop a set of protocols to help any GRF or visiting researcher. The most important information to provide is to identify the GRFs' or other researchers' main point of contact. In almost all Reserves, the first point of contact for GRFs and external researchers is the research coordinator, which seems appropriate at Jobos Bay but should be clarified. The protocols could also answer other questions and provide information to address at least those concerns mentioned above.

PROGRAM SUGGESTION: The Reserve should develop clear protocols for communication and coordination with Graduate Research Fellows and other external researchers. These protocols should be posted on the Reserve's website.

Visitors Center on ecosystems and a field trip into the Reserve for species identification, some lab activities, and use of water quality data to prepare reports (adjusted to the grade level). The Reserve has implemented the Estuaries 101 curriculum.

Since 2005, the Reserve has offered a summer workshop for children in grades 5 and 6 entitled "Guardians of the Estuary." This is a very popular week-long day camp, and camp for grades 8 through 12 has just recently been added. According to pre- and post workshop tests and other evaluation methods, these summer workshops have increased the students' environmental and estuarine literacy.

The evaluation team met with several teachers, and all expressed their enthusiasm and great appreciation for the educational programs the Reserve offers. One science teacher who works with an environmental club that comes to the Reserve said that the exposure students get through classes helps attract students to science. She indicated that she has limited library and other resources and depends upon the Reserve to help support her. Another teacher recognizes that his students will teach their parents about the Reserve, natural resources, and an appreciation for both.

Several universities in Puerto Rico used the Reserve as a field lab to provide teacher training. In return, teachers have developed field-based activities for the Estuaries 101 curriculum. The Reserve offers teacher training that provides required contact hours that meet commonwealth requirements. The education staff offered several teacher workshops about Jobos Bay ecosystems and other workshops to teaching training programs from several universities. The education coordinator also gave a presentation about climate change and global warming for students and professors of the University of Puerto Rico-Rio Piedras campus education faculty. One of the Reserve's GRFs gave a presentation to a teacher training workshop entitled "Mangroves: What We Learn from Sediments."

There are several examples of the collaboration and integration of the education programs with research and stewardship efforts. The research coordinator and education staff supported students in science fair projects and served as judges in several science fairs. Education staff members and a SWMP technician created and translated an educational activity in the NERRS Estuaries 101 curriculum, integrating Reserve SWMP data. Several Boy Scouts and Girl Scouts did special stewardship projects to obtain badges and other insignia, including mangrove reforestation, coastal and forest clean-ups, and trails evaluations.

ACCOMPLISHMENT: The Reserve's education programs for students and teachers are growing to fulfill a significant and important need, and they are met with enthusiasm and appreciation. Integration of, and communication among, the research, stewardship, and education program staffs have been ongoing and advantageous for the development of the Reserve's overall educational program.

A partnership of the Reserve's education staff, pre-service teachers and faculty professors, other public and private school teachers, and Sea Grant produced a new JBNERR Education Guide. The next step is to move forward with evaluation of the curriculum and activities by other

3. Coastal Training Program

The Reserve's Coastal Training Program (CTP) is structured and managed to primarily serve the targeted audiences located in the Jobos Bay watershed. Secondarily, it serves resource managers, municipal government officials, and non-governmental organizations throughout the island. From 2005 to 2010, the CTP had a working relationship and formal collaboration with the University of Puerto Rico Sea Grant College Program (Sea Grant) and the Interdisciplinary Center for Coastal Studies (ICCS). Sea Grant provided office space at the University of Puerto Rico Mayaguez Campus and funding for salary and fringe benefits for the half-time position of CTP coordinator. The ICCS provided its expertise in planning and natural resources management issues and conducted training in socioeconomic monitoring for coastal managers at the Reserve.

During this evaluation period, the CTP held 37 capacity building and training activities for approximately 740 participants within the Jobos Bay watershed and the entire island. These programs and activities focused on coastal community development, land use planning, and water quality degradation. Collaborative efforts among the Reserve's CTP, Sea Grant, and EPA supported 22 coastal municipalities, 17 other communities, and 11 other entities to submit a small municipal separate storm sewer system general permit application with a storm water pollution prevention and management plan. The Reserve-Sea Grant partnership in the CTP designed and implemented a workshop on the development of storm water pollution prevention plans for industries, reaching planners, engineers, and private consultants working in the watershed.

The Reserve's CTP worked with the Las Mareas community in Salinas municipality to assist its efforts in working toward sustainable economic development. As a result, the community was able to develop and obtain approval for a municipal ordinance and a resolution. The ordinance authorized the city mayor to commercially lease the municipal fishery village to Mar Negro Fishery, Inc., for a nominal amount for 30 years. This represents an investment of approximately $1.8 million in the community. The resolution authorized the mayor to cede a municipal street area to the Mar Negro Fishery for its use. In turn the Mar Negro Fishery Village non-governmental organization will initiate a reforestation project and a natural resources conservation plan for the area.

Local community representatives with whom the evaluation team met are strongly supportive of the CTP and are eager to see the CTP continue its work with them.

As mentioned earlier in the discussions about the CEAP, the Reserve's CTP provided technical training (in collaboration with the Puerto Rico Natural Resources Conservation Service) in wetland determination and identification of flora associated with wetlands in the Reserve.

Shortly before the site visit, the Reserve initiated a new partnership with the University of Puerto Rico Water Resources Institute to collaborate on the administration and implementation of the CTP.

PROGRAM SUGGESTION: The DNER and Reserve should foster the completion of the planting of the agricultural buffer strip along the Reserve's northern boundary at Mar Negro and integrate appropriate information generated by the Conservation Effects Assessment Program in making decisions about any further buffer design and plant choices.

One of the traditional yet innovative strategies for habitat management that has been used in Jobos Bay by local fishermen is the selective trimming of mangrove roots, creating small canals with access to the Bay. This allows juvenile fish to have access to the Bay, particularly during low tide, when high heat and low oxygen levels of trapped water in congested mangrove canals can cause fish kills. The reserve may wish to evaluate this management strategy to determine whether it should be adopted to enhance the reserve ecosystem.

The Program Suggestions should be addressed before the next regularly-scheduled program evaluation, but they are not mandatory at this time. Program Suggestions that must be repeated in subsequent evaluations may be elevated to Necessary Actions. Summary tables of program accomplishments and recommendations are provided in Section VI.

This is a programmatic evaluation of the Jobos Bay National Estuarine Research Reserve that may have implications regarding the state's financial assistance awards. However, it does not make any judgment about or replace any financial audits.

Donna Wieting

OCT 2 1 2011

Donna Wieting
Acting Director, Office of Ocean and Coastal Resource Management

Date

Graduate Research Fellows (GRF) Program	The Reserve has been successful in increasing awareness of the GRF program and the opportunities for research at the Jobos Bay NERR by GRFs.
System-wide Monitoring Program	The Jobos Bay Reserve research staff is providing its expertise to expand the NERRS SWMP vegetation monitoring to tropical systems such as the important mangrove communities common in the Caribbean and southern US coastal waters.
Education Programs	The Reserve's education programs for students and teachers are growing to fulfill a significant and important need, and they are met with enthusiasm and appreciation. Integration of and communication among the research, stewardship, and education program staffs have been ongoing and advantageous for the development of the Reserve's overall educational program.
Coastal Training Program	The Jobos Bay NERR Coastal Training Program has established a strong relationship with local communities and has met specific needs to benefit them. The Coastal Training Program has played a large part in educating and convincing local residents that the Reserve and it natural resources can provide an economic benefit for them.
Stewardship and Resource Management	The Reserve has integrated its research, education, and partnership activities and programs in support of stewardship and resource management.

In addition to the accomplishments listed above, the evaluation team identified several areas where the program could be strengthened. Recommendations are in the forms of Program Suggestions and Necessary Actions. Areas for improvement include:

Issue Area	**Recommendation**
Administration and Staffing	PROGRAM SUGGESTION: The DNER and Reserve are urged to look for ways to meet the need for boat access to the Reserve so that support for research, education, and stewardship activities can be dependably and safely met and maintained.
Administration and Staffing	NECESSARY ACTION: The match dollars proposed in cooperative agreement awards, particularly from non-Reserve staff salaries, must clearly and accurately reflect the actual support provided to the Reserve. This must be addressed to OCRM's satisfaction in conjunction with each future federal financial assistance award.

	The strategy must include, at a minimum, the challenges and conditions that lead to the encroachment and illegal construction; mechanisms for two-way regularly scheduled and emergency reporting on surveillance findings between Rangers and Reserve staff; time frames and protocols that will be followed when illegal activity is discovered, including periodic monitoring until the situation is resolved; and outreach/training activities for rangers and local residents to inform them of Reserve regulations and the importance of the natural resources and reasons for protecting them. The Reserve must report on activities and results from implementing the strategy by written or electronic correspondence to the OCRM Estuarine Reserves Division every quarter after initial submission of the strategy.
Advisory Council and Committees	PROGRAM SUGGESTION: The Reserve should consider a reconfiguration of its advisory committees to promote more cross-sector dialogue and understanding among the committees and among individual members.
Graduate Research Fellows (GRF) Program	PROGRAM SUGGESTION: The Reserve should develop clear protocols for communication and coordination with Graduate Research Fellows and other external researchers. These protocols should be posted on the Reserve's website.
Education Programs	PROGRAM SUGGESTION: The Reserve should ensure that the new Education Guide is completed and that the Guide, as well as other relevant educational materials, is made available on the Reserve's website.
Outreach Programs and Activities	PROGRAM SUGGESTION: The Reserve should update all aspects of its website, include new information such as trail maps and habitat maps, and develop a protocol for maintenance of the website.
Stewardship and Resource Management	PROGRAM SUGGESTION: The DNER and Reserve should foster the completion of the planting of the agricultural buffer strip along the Reserve's northern boundary at Mar Negro and integrate appropriate information generated by the Conservation Effects Assessment Program in making decisions about any further buffer design and plant choices.

Program Suggestion: The Research and Monitoring Program and the RAC should work together to move the Committee toward a more formal, integrated working group. The RAC should consider broadening its expertise and responsibilities and should begin working collectively in an advisory capacity. In particular, the Committee should develop long-term research priorities that address emerging issues at the reserve.

Response: JBNERR Research Coordinator worked on the integration of the RAC and formalized the group by implementing a parliamentary process. We incorporated the RAC to help identified and to develop the long term research priorities to be incorporated in the revised Management Plan. These priorities opened venues of collaboration with NOAA initiatives, with the Caribbean Regional Association, local universities, and the NOAA Caribbean Coral Reef Institute, and increased our exposition to the scientific community.

Program Suggestion: OCRM encourages the Education and Outreach Program to develop an education curriculum that: (1) further promotes experiential learning about Jobos Bay's valuable natural and cultural resources; (2) aligns with commonwealth educational content standards; (3) targets local students and teachers; and (4) incorporates the reserve's research and monitoring projects.

Response: Education and Outreach Program has develop a new JBNERR Education Guide created by pre-service teachers and faculty professors from the Education Department-University of Puerto Rico Río Piedras Campus and teachers from public and private schools from Jobos Bay watershed and throughout PR, in a collaborative effort between JBNERR education staff and Sea Grant UPR-Humacao. These curricular activities were created following the PR Department of Education standards with the help of the EAC. Our laboratory technician was an important linkage between the monitoring and educational outreach.

Program Suggestion: OCRM encourages the Education and Outreach Program to: (1) reinvigorate and augment the CTP Advisory Committee with local community representatives; (2) revise the CTP strategic plan; (3) diversify the program's delivery methods beyond workshops; and (4) transition the CTP Coordinator into a full-time position.

Response: JBNERR CTP Coordinator worked to augment the awareness of the JBNERR strategic plan within the general community and stakeholders. This partnership with other important stakeholders revitalize and increased JBNERR's exposition. CTP Strategic Plan was revised within the new Management Plan document. During this period the CTP coordinator transitioned into a full time position.

Program Suggestion: JBNERR should continue to strengthen its visibility locally and regionally through outreach to area municipalities, Special Communities, relevant commonwealth agencies, researchers, educators and the general public.

Response: JBNERR promoted the message of natural resources conservancy, throughout Jobos Bay Special Communities. A Stewardship Interagency Agreement was developed and signed to bring all stakeholders to recognizing the need for Jobos Bay protection and management within their agencies. A co management agreement was signed with IDEBAJO, Initiative for the Economic Development of Jobos Bay (Mar Negro, Inc), to enhance their involvement with

Appendix C. Persons and Institutions Contacted

Puerto Rico Department of Environmental and Natural Resources
Daniel Galán Kercado, Secretary
Damaris Delgado, Director, Bureau of Coasts, Reserves, and Refuges
Ernesto Diaz, Manager, Puerto Rico Coastal Management Program
Lt. Harold Ramirez, Ranger Corps
Sgt. Angel Colón, Ranger Corps
Melvin Torres, DNER Regional Director
Luis Cancel, DNER Regional Director

Jobos Bay National Estuarine Research Reserve
Carmen González, Manager
Angel Dieppa, Research Coordinator
Sandra LeBrón, Education Coordinator
Carmelo Davila, Coastal Training Program Coordinator
Enid Malavé
Nilda Peña
Sebastian García

Current and Former Graduate Research Fellows at Jobos Bay NERR
Michael Martinez-Colon
Mayte Rodriguez-Colon
Ivelisse Rodriguez-Colon
Suhey Ortiz-Rosa
Virginia Schutte

Jobos Bay NERR Research Advisory Committee
Ariel Lugo, U.S. Forest Service
Jesús Rodríguez, U.S. Geological Survey

Jobos Bay NERR Education Advisory Committee
Alida Ortiz
Jose Sanchez
Maritza González
Edgardo Ortiz

Federal and Commonwealth Agency Representatives
Edwin Más, USDA, Natural Resources Conservation Service
José Castro, USDA, Natural Resources Conservation Service
Yaminette Rodríguez, USDA, Extension Services
Chris Caldow, NOAA, NCCOS
David Whitall, NOAA, NCCOS

Appendix D. Persons Attending the Public Meeting

The public meeting was held on Tuesday, January 25, 2011, at 5:00 p.m. at the Jobos Bay National Estuarine Research Reserve Visitors Center, Road 705, Kilometer 2.3, Main Street, Aguirre, Puerto Rico. The following attended the meeting:

Guillermo De Jesus
Angel L. Martinez
Alberto Rubio
Margarita Colón
Russell Ortiz
Victor Alvarado Guzmán
Samuel Vélez
Deborah Norman
Estaban Paban
Ruth Santiago
Helene Marotta
Dianachy Felix
Xavier Estrada
José A. González
José Claudio
George Nieves
Luis A. Santiago
Leslie Rodriguez
Nelson Santos
Justo L. González
Maria Zayas
Hery Colón Zayas
Walesisa Rojás
Narces Chupany
Luis A. Reyes Santini
Ales Cruz
Leonardo Rodriguez
Fred Schaffner
Ivelisse Rodriguez
Jaime Plaza
Manuel Morales
Dilsa I. Cortes
José I. Cordero
Ruperto M. Berrios
Ana Concepción Rubio
Hector J. Cardona
Adneris Hernández

adding more topics and targeting youth under the "train the trainer" philosophy so they can serve as community liaisons. Financial and other incentives from independent funds should be used to recruit youth.

Finally, on behalf of IDEBAJO, Ms. Santiago discusses several areas where members of communities might be able to work or collaborate with the Reserve and NOAA. Several of these involve research projects and topics and ecotourism activities and opportunities.

OCRM's Response: The evaluation team thanks Ms. Santiago and IDEBAJO for the thoughtful comments. During the site visit public meeting, IDEBAJO gave a lengthy and informative presentation, touching on many of the same points raised in Ms. Santiago's letter.

OCRM agrees that the partnership and cooperative agreement between the Reserve and local communities is significant and appears to be strengthening their relationship. The partnership creates opportunities to address some of the Reserve's challenges and issues (noted on pp. 17-18). OCRM also concurs with the identification of many of those challenges, including lack of "...personnel to monitor or curtail environmental violations" and believes that the issue of encroachment into, and enforcement of, the Reserve's boundaries must be the top priority. That issue has been present almost since the day of designation, yet still remains.

OCRM encourages IDEBAJO, local communities, and community groups to continue and even expand their work with the Reserve. As noted in numerous places throughout the findings, OCRM is pleased to see how the Reserve and the local residents support one another.

attempting to complete "use" regulations for the Reserve, the project should be made a high priority. The DNR should assign an additional attorney to the project to expedite matters and to fill in should the assigned attorney be absent for any length of time. The DNR attorneys should consider regulations that prohibit hunting during certain migration seasons.

DNR Rangers and Enforcement: The DNR Rangers should develop and employ alternative enforcement tactics. For example, the DNR may want to require hunters to check in and out of the Reserve during hunting season. The DNR could improve control over potential hunting violations through this method. Additional training to accommodate the development of alternative enforcement strategies is encouraged.

FEBRUARY 22, 1993 FINDINGS

Found the Commonwealth was not fully adhering to the programmatic requirements of the NERR system in operation of the Jobos Bay NERR

Public Use Regulations Necessary Action: DNR must place high priority on finalizing and implementing the JB-NERR Public Use Regulations. By May 15, 1993, DNR must submit to OCRM a completed draft document (in English) including documentation of review by the public and relevant Commonwealth and Federal agencies (e.g. public hearing notices, written comments, etc.). A final version of the regulations (in English) must be submitted to OCRM within 90 days of receipt of NOAA's review comments.

Reserve Boundary Conflicts Necessary Action: DNR must, by May 15, 1993, formally notify all affected parties of its final legal position on the JB-NERR boundary. The exact boundary must also be included in the Management Plan and Use Regulations.

Resource Protection – Surveillance and Enforcement Necessary Action: DNR must improve surveillance and enforcement at JB-NERR by: ► incorporating into the Management Plan a resource protection strategy that establishes priorities, patrolling schedules, staff and equipment needs, and permanent channels of substantive communication with the Reserve Manager (dates specified in Recommendation 2); ► implementing the enforcement strategy by instituting a regular series of coordinating meetings between DNR Headquarters, JB-NERR and the DNR Rangers focusing on routine operations and emerging enforcement issues at the Reserve (beginning September 1, 1993); ► ensuring, by September 1, 1993, that the DNR Rangers continuously have access to a dedicated, seaworthy and clearly marked patrolling vessel specifically equipped with modern navigation, communications and safety gear.

September 27, 1995 FINDINGS

Found the Commonwealth was not fully adhering to the programmatic requirements of the NERR system in its operation of the Jobos Bay NERR

Enforcement and Boundary Delineation Necessary Action: A. DNER and JBMERR must prepare and submit a detailed boundary map, including documentation of ownership and/or other management responsibility, according to the requirement of 15 C.F.R. 921.11(c). This must be

illegal construction on reserve property and attendant resource degradation. The plan must include the elements described in these findings and identify specific actions with target dates. Progress on the implementation of the plan shall be reported in JBNERR's operations awards semi-annual progress reports.

Resource Integrity – Resource Degradation on the Northern Boundary Necessary Action: DNER must lead the effort to coordinate and complete the land transfer, design and construction of the filter strip, and mangrove restoration on the northern portion of the reserve in order to achieve a more sustainable ecological system. Within six months of receipt of the final evaluation findings, DNER must submit to NOAA an action plan and timeline for coordinating efforts with PRLA and other agencies as necessary to complete the Consent Order actions. The plan must identify specific actions with target dates that will advance the progress of the land transfer, design and construction of the filter strip, and mangrove restoration until completed. Progress on the implementation of the plan shall be reported in JBNERR's operations awards semi-annual progress reports.

Enforcement Necessary Action: DNER must take action to provide an increased and regular Ranger Corps presence throughout the reserve as well as to ensure that back-up officers will be available when they are required. DNER also must provide necessary legal support to Ranger Corps enforcement actions in a timely manner to ensure that rangers feel empowered to engage in appropriate enforcement, particularly in cases of illegal fill and construction on reserve property. Within six months of receipt of the final evaluation findings, DNER must notify NOAA in writing of the actions it has taken to improve Ranger Corps staffing and effectiveness at JBNERR. Progress on the implementation of these actions shall be reported in JBNERR's operations awards semi-annual progress reports.

NOVEMBER 8, 2006 FINDINGS

Stewardship Program – Camino del Indio and Las Mareas Necessary Action: JBNERR and DNER must continue to address remaining resource issues in Camino del Indio and Las Mareas. In its semi-annual progress reports, JBNERR will report on progress in addressing: (1) the court case regarding title holdings in Camino del Indio; (2) enforcement cases and the removal of illegal piers within the boundary of the reserve; and (3) reduced water quality in Mar Negro resulting from historical filling in Camino del Indio.

Aida L. Mercado Morales

From: Aida L. Mercado Morales
Sent: Thursday, March 01, 2012 10:55 AM
To: Suheidy Barreto Soto
Cc: Luz I. Torres; Diana Torres Santiago; Elid R. Ortega Orozco
Subject: FW: 1ER AVISO ADIC 15 FEB 12 - CONTROL 4397 - CARTA DONNA WIETING - 21 OCT 11 - FINAL EVALUATION FINDINGS JOBOS BAY NATIONAL ESTUARINE RESEARCH RESERVE JANUARY 2006 THROUGH JANUARY 2011
Attachments: 20111118084811413.pdf

SUHEIDY:

DOCUMENTO SE LE DIERON LOS 3 AVISOS Y LE TOCABA UNO ADICIONAL EL 15 FEB 12. DOCUMENTO SE ENCONTRABA EN SEG PARA EL 1 MAR 12 EN ESPERA DE RESPUESTA. AL DIA DE HOY NO HEMOS RECIBIDO RESPUESTA. SOLICITO SUS INSTRUCCIONES.

AIDITA

-----Original Message-----
From: Aida L. Mercado Morales
Sent: Wednesday, February 15, 2012 9:48 AM
To: Damaris Delgado Lopez
Cc: Suheidy Barreto Soto; Luz I. Torres; Diana Torres Santiago; Elid R. Ortega Orozco
Subject: 1ER AVISO ADIC 15 FEB 12 - CONTROL 4397 - CARTA DONNA WIETING - 21 OCT 11 - FINAL EVALUATION FINDINGS JOBOS BAY NATIONAL ESTUARINE RESEARCH RESERVE JANUARY 2006 THROUGH JANUARY 2011

COLOCARE EN SEG PARA 1 MAR 12 EN ESPERA DE RESPUESTA - AIDITA

-----Original Message-----
From: Aida L. Mercado Morales
Sent: Wednesday, February 01, 2012 9:21 AM
To: Damaris Delgado Lopez
Cc: Suheidy Barreto Soto; Luz I. Torres; Diana Torres Santiago; Elid R. Ortega Orozco
Subject: 3ER AVISO 1 FEB 12 - CONTROL 4397 - CARTA DONNA WIETING - 21 OCT 11 - FINAL EVALUATION FINDINGS JOBOS BAY NATIONAL ESTUARINE RESEARCH RESERVE JANUARY 2006 THROUGH JANUARY 2011

1ER AVISO ADIC 15 FEB 12

-----Original Message-----
From: Aida L. Mercado Morales
Sent: Wednesday, January 18, 2012 9:29 AM
To: Damaris Delgado Lopez
Cc: Suheidy Barreto Soto; Luz I. Torres; Diana Torres Santiago; Elid R. Ortega Orozco
Subject: 2DO AVISO 18 ENE 12 - CARTA DONNA WIETING - 21 OCT 11 - FINAL EVALUATION FINDINGS JOBOS BAY NATIONAL ESTUARINE RESEARCH RESERVE JANUARY 2006 THROUGH JANUARY 2011

3ER AVISO 1 FEB 12

-----Original Message-----
From: Aida L. Mercado Morales

Sent: Friday, November 18, 2011 10:49 AM
To: Carmen M. Gonzalez Sifonte
Cc: Damaris Delgado Lopez; Suheidy Barreto Soto; Luz I. Torres; Diana Torres Santiago; Elid R. Ortega Orozco
Subject: 1ER AVISO 17 NOV 11 - CARTA DONNA WIETING - 21 OCT 11 - FINAL EVALUATION FINDINGS JOBOS BAY NATIONAL ESTUARINE RESEARCH RESERVE JANUARY 2006 THROUGH JANUARY 2011

2DO AVISO 18 ENE 12

*8 DIC 11 - ME INDICO DAMARIS DELGADO HABRA UNA REUNION CON LA COMUNIDAD EL MIERCOLES 14 DE DICIEMBRE DE 2011 - COLOCARE EN UN NUEVO SEG PARA 29 DIC 11 - AIDITA

LLEGO 21 NOV 11 EMAIL DE CARMEN GONZALEZ INDICANDO:

Damaris,

Dado a la sensibilidad del asunto, recomiendo que personal de la Oficina de Asuntos Legales, tu y quizas otro personal especializado esten presentes. - COLOCARE EN UN NUEVO SEG PARA 7 DIC 11 - AIDITA

2DO AVISO 6 DIC 11

Recipient	Delivery
Suheidy Barreto Soto	Delivered: 3/1/2012 10:55 AM
Luz I. Torres	Delivered: 3/1/2012 10:55 AM
Diana Torres Santiago	Delivered: 3/1/2012 10:55 AM
Elid R. Ortega Orozco	Delivered: 3/1/2012 10:55 AM

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES

HOJA DE TRAMITE

FECHA: 8 de septiembre de 1997 *INICIALES*

A: *1er.* Sr. Luis O. Nieves Rivera, Administrador Aux.
2do. Area de Recursos Vivientes
3ro.
4to.
5to.
6to.

DE: Sra. Carmen M. González, Directora
División de Santuarios Marinos y Estuario

ASUNTO: Adjunto Carta Solicitud de Asistencia violaciones Camino del Indio

CORRESPONDENCIA DE: *FECHA:*

( ) Contestar P/F
( ) Contestar directamente
( ) Acusar recibo e informar acción a tomar
( ) Acción pertinente
( ) Discutir conmigo
( ) Discutir con Secretario de estimarlo pertinente
( ) Someter recomendaciones al Secretario
( ) Investigar e informar
( ) Someter informe
( ) Enterarse y devolver al AC
( ) Mantener al Secretario informado
( ) Devolver

OBSERVACIONES:

que nosotros también teníamos derechos, ellos citarían a una vista para delucidar la violación, si alguna. Me parece increíble que nosotros, el DRNA, tengamos que probar nuestra jurisdicción, en lugar que el violador.

Creo que es importante para el bienestar de todos que se reuna un equipo de trabajo del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y que este visite conmigo todo el área. Este debe incluir representación de la Oficina Legal, Zona Costanera, Agrimensura (estos ya estan aca), Permisos y Endosos, Vigilantes, y cualquier otra persona que usted entienda pueda aportar en esta evaluación. De esta forma podré recibir apoyo necesario del DRNA en mis funciones o si se decide, dejarlos que continuen sus construcciones.

Agradeceré su pronta atención a este particular.

DEPARTMENT OF NATURAL AND ENVIROMENTAL RESOURCES

5 de septiembre de 1997

Sr. Luis Nieves
Administrador Auxiliar
Area de Recursos Vivientes

Sra. Carmen M. González
Directora
División Santuarios Marinos y Estuarios

SOLICITUD DE ASISTENCIA : VIOLACIONES CAMINO DEL INDIO Y COMUNIDAD LAS MAREAS

Como es de su conocimiento, las violaciones a la zona marítimo terrestre y en la Reserva de Bahía de Jobos , en el Sector del Camino del Indio y la Comunidad Las Mareas, continúan aumentando todos los días. Aunque he realizado números esfuerzos por tratar de detener y proteger los recursos, estos han resultado infructuosos. En el Camino del Indio, las construcciones, corte de mangle, depósito de relleno, instalación de nuevos postes de luz y agua por parte de agencias gubernamentales , inclusive la lotificación de siete nuevos solares parecen no detenerse. La mortandad de mangle va en ascenso poniendo en riesgo la salud del ecosistema. Más importante aún, retan día a día nuestra capacidad de proteger nuestros recursos.

En Las Mareas, el gobierno local esta facilitando el relleno a todos los ciudadanos. Casa nuevas, cortes de mangle, muelles en Mar Negro, la construcción de otra rampa, etc. también son evidentes.

En el día de ayer tuvimos un incidente con el Sr. Francisco Martín , el cual me indicó que su función es mantener el camino transitable y el iba a continuar depositando relleno y arreglando el camino mientras fuese necesario. Le indicó a los vigilantes que si querrían lo arrestaran y lo llevarán a la corte. También nos desafío indicando que el era un ex empleado del Cuerpo de Ingenieros y que tenía apoyo político al respecto. El Sr. Martín , construyó su casa el año pasado , pero aunque lo reportamos rápidamente , las autoridades legales nunca lo detuvieron. Ahorra ha ampliado el camino como 4 a 5 pies adicionales. Por lo que allí sucedió , tengo la impresión que los vigilantes no se sienten comodos interviniendo con estos casos. Inclusive, su gestión fue la de indicar que ya que el Sr. Martín indicaba que tenía derechos y yo indicaba

Comunicación de la autora
Directora
Carmen Gonzalez

Gobierno de Puerto Rico
Departamento de Recursos
Naturales y Ambientales

27 de marzo de 1998

Hon. Daniel Pagán Rosa
Secretario

P/C: Sr. José A. González Liboy
Administrador
Administración de Recursos Naturales

P/C: Sr. Luis O. Nieves Rivera
Administrador Auxiliar
Area de Recursos Vivientes

Damaris Delgado López
Directora
Negociado de Costas, Reservas y Refugios

INJUNCTION RESERVA BAHIA DE JOBOS

Como parte de la evaluación federal a la Reserva de Investigación Estuarina Bahía de Jobos (JBNERR), el jueves, 26 de marzo de 1998, se realizó una reunión en torno a Las Mareas, el Camino del Indio y el caso del "injunction" a nuestro Departamento por el alegado portón en esta última área.

El Sr. Gerardo Cerra, Director de la División de Agrimensura, nos mostró varios mapas de los límites de la Reserva. De acuerdo a los mismos, confrontamos una situación de invasiones en la Reserva.

El equipo evaluador de la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA, por sus siglas en inglés) recomendó tomar acción contra los invasores. El equipo sugirió aprovechar el "injunction" presente para aclarar las dudas de los demandantes sobre la titularidad de los terrenos. En caso de que éstos no demuestren titularidad, este proceso propiciaría el saneamiento de la zona en cuestión, acción que se recomienda en el Plan de Manejo del Area de Planificación Especial de Bahía de Jobos. Una estrategia sugerida fue la de un cambio de foro de Guayama a San Juan, lugar donde ubica nuestra

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES

HOJA DE TRAMITE

FECHA: 25 de marzo de 1998 ***INICIALES***

A: ***1er.*** Sr. Luis O. Nieves , Adm. Auxiliar
2do. Area de Recursos Vivientes
3ro.
4to. Sra. Damaris Delgado, Directora
5to. Negociado de Costas, Reservas y Refugios
6to.

DE: Sra. Carmen M. González, Directora
División Santuarios Marinos y Estuarios

ASUNTO: Adjunto Documentos Legales relacionados caso Injunction

CORRESPONDENCIA DE: ***FECHA:***

( ) Contestar P/F
( ) Contestar directamente
( ) Acusar recibo e informar acción a tomar
( ) Acción pertinente
( ) Discutir conmigo
( ) Discutir con Secretario de estimarlo pertinente
( ) Someter recomendaciones al Secretario
( ) Investigar e informar
( ) Someter informe
( ) Enterarse y devolver al AC
( ) Mantener al Secretario informado
( ) Devolver

OBSERVACIONES:

la carretera, el Sr. Guillermo Godreau llamó a nuestra oficina amenazando con una injunction si lo colocaba. Yo le indique que se comunicará con el Sr. José González Liboy y el DRNA. También procedí a llamar a González Liboy e indicarle la situación. En ese momento se me indicó que no procediera con la instalación y así lo hice.

Adjunto otra copia de documentos relacionados a casos anteriores de este asunto. Hace más de un año envié copia de todos mis archivos a la Sra. Rojeanne Sales para evaluar los mismos con nuestra división legal. Inclusive le envié fotos de las construcciones y violaciones.

TYPE OF ACTION (Mark appropriate box)	APPLICATION	DATE		DATE ASSIGNED
☐ PREAPPLICATION ☒ APPLICATION ☐ NOTIFICATION OF INTENT (OpL) ☐ REPORT OF FEDERAL ACTION	Leave Blank	Year month day 19		Year month day 1981 06 1

4. LEGAL APPLICANT/RECIPIENT

a. Applicant Name : Department of Natural Resources
b. Organization Unit : Box 5887
c. Street/P.O. Box : Puerta de Tierra Station
d. City : San Juan e. County :
f. State : Puerto Rico g. ZIP Code: 00906
h. Contact Person (Name & telephone No.) : Hilda Díaz Soltero (809) 723-3090

5. FEDERAL EMPLOYER IDENTIFICATION NO. 69-066-000-086

6. PROGRAM (From Federal Catalog)
a. NUMBER 11.420
b. TITLE Coastal Zone Managemen Estuarine Sanctuaries (Section 312)

7. TITLE AND DESCRIPTION OF APPLICANT'S PROJECT

Establishment of the Aguirre Estuarine Sanctuary

8. TYPE OF APPLICANT/RECIPIENT
A–State, B–Interstate, C–Substate District, D–County, E–City, F–School District, G–Special Purpose District, H–Community Action Agency, I–Higher Educational Institution, J–Indian Tribe, K–Other (Specify):
Enter appropriate letter A

9. TYPE OF ASSISTANCE
A–Basic Grant, B–Supplemental Grant, C–Loan, D–Insurance, E–Other
Enter appropriate letter(s) A

10. AREA OF PROJECT IMPACT (Names of cities, counties, States, etc.)
Salinas and Guayama, Comm. of P.R.

11. ESTIMATED NUMBER OF PERSONS BENEFITING 3,000,000

12. TYPE OF APPLICATION
A–New, B–Renewal, C–Revision, D–Continuation, E–Augmentation
Enter appropriate letter A

13. PROPOSED FUNDING

a. FEDERAL	$ 400,000 .00
b. APPLICANT	400,000 .00
c. STATE	.00
d. LOCAL	.00
e. OTHER	.00
f. TOTAL	$ 800,000 .00

14. CONGRESSIONAL DISTRICTS OF:
a. APPLICANT: Puerto Rico
b. PROJECT: Statewide

15. TYPE OF CHANGE (For 12c or 12e)
A–Increase Dollars, B–Decrease Dollars, C–Increase Duration, D–Decrease Duration, E–Cancellation, F–Other (Specify): N/A
Enter appropriate letter(s)

16. PROJECT START DATE Year month day 1981 09 01

17. PROJECT DURATION 12 Months

18. ESTIMATED DATE TO BE SUBMITTED TO FEDERAL AGENCY Year month day 19

19. EXISTING FEDERAL IDENTIFICATION NUMBER

20. FEDERAL AGENCY TO RECEIVE REQUEST (Name, City, State, ZIP code)
U.S. Department of Commerce (NOAA-OCZM) 330 Whitehaven NW, Wash. DC 20235

21. REMARKS ADDED ☒ Yes ☐ No

22. THE APPLICANT CERTIFIES THAT ▶
a. To the best of my knowledge and belief, data in this preapplication/application are true and correct, the document has been duly authorized by the governing body of the applicant and the applicant will comply with the attached assurances if the assistance is approved.
b. If required by OMB Circular A-95 this application was submitted, pursuant to instructions therein, to appropriate clearinghouses and all responses are attached:

	No response	Response attached
(1) Puerto Rico Planning Board	☐	☒
(2)	☐	☐
(3)	☐	☐

23. CERTIFYING REPRESENTATIVE
a. TYPED NAME AND TITLE: Hilda Díaz Soltero, Secretary
b. SIGNATURE: Hilda Díaz Soltero
c. DATE SIGNED: Year month day 19 MAY 28 1981

24. AGENCY NAME

25. APPLICATION RECEIVED Year month day 19

26. ORGANIZATIONAL UNIT

27. ADMINISTRATIVE OFFICE

28. FEDERAL APPLICATION IDENTIFICATION

29. ADDRESS

30. FEDERAL GRANT IDENTIFICATION

31. ACTION TAKEN
☐ a. AWARDED
☐ b. REJECTED
☐ c. RETURNED FOR AMENDMENT
☐ d. DEFERRED
☐ e. WITHDRAWN

32. FUNDING

a. FEDERAL	$ .00
b. APPLICANT	.00
c. STATE	.00
d. LOCAL	.00
e. OTHER	.00
f. TOTAL	$ .00

33. ACTION DATE ▶ Year month day 19

34. STARTING DATE Year month day 19

35. CONTACT FOR ADDITIONAL INFORMATION (Name and telephone number)

36. ENDING DATE Year month day 19

37. REMARKS ADDED ☐ Yes ☐ No

38. FEDERAL AGENCY A-95 ACTION
a. In taking above action, any comments received from clearinghouses were considered. If agency response is due under provisions of Part 1, OMB Circular A-95, it has been or is being made.
b. FEDERAL AGENCY A-95 OFFICIAL (Name and telephone no.)

SECTION I—APPLICANT/RECIPIENT DATA
SECTION II—CERTIFICATION
SECTION III—FEDERAL AGENCY ACTION

PART III – BUDGET INFORMATION

SECTION A – BUDGET SUMMARY

Grant Program, Function or Activity (a)	Federal Catalog No. (b)	Estimated Unobligated Funds		New or Revised Budget		
		Federal (c)	Non-Federal (d)	Federal (e)	Non-Federal (f)	Total (g)
1. CZM (312)	11.420	$	$	$ 400,000	$ 400,000	$ 800,000
2.						
3.						
4.						
5. TOTALS		$	$	$ 400,000	$ 400,000	$ 800,000

SECTION B – BUDGET CATEGORIES

6. Object Class Categories	– Grant Program, Function or Activity				Total
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
a. Personnel	$	$	$	$	$
b. Fringe Benefits					
c. Travel					
d. Equipment					
e. Supplies					
f. Contractual					
g. Construction					
h. Other					X
i. Total Direct Charges					
j. Indirect Charges					
k. TOTALS	$	$	$	$	$ X
7. Program Income	$	$	$	$	$

DRM CD-292 (12-72)

JP - 389-2
Nov. - 1977

The Puerto Rico Planning Board, designated as the State A-95 Clearinghouse, has received for review and comments the following: ( ) notice of intent, (X) application ( ) State Plan for establishment of the Laguna Estuarina Reserve

The State A-95 Clearinghouse number or State Application Identifier (SAI) assigned for this project on June 1, 1981 is PG/81-06-001

Please incorporate this number in Item 3 of the SF-424 of your application where applicable.

Office of Federal Affairs
(A-95 Unit)

Attachment M

PART V

ASSURANCES CONTINUED

17. It will insure that the facilities under its ownership, lease or supervision which shall be utilized in the accomplishment of the project are not listed on the Environmental Protection Agency's (EPA) list of Violating Facilities and that it will notify the Federal grantor agency of the receipt of any communication from the Director of the EPA Office of Federal Activities indicating that a facility to be utilized in the project is under consideration for listing by the EPA.

18. It will comply with the flood insurance purchase requirements of Section 102(a) of the Flood Disaster Protection Act of 1973, Public Law 93-234, 87 Stat. 975, approved December 31, 1976. Section 102(a) requires, on and after March 2, 1975, the purchase of flood insurance in communities where such insurance is available as a condition for the receipt of any Federal financial assistance for construction or acquisition purposes for use in any area that has been identified by the Secretary of the Department of Housing and Urban Development as an area having special flood hazards. The phrase "Federal financial assistance" includes any form of loan, grant, guaranty, insurance payment, rebate, subsidy, disaster assistance loan or grant, or any other form of direct or indirect Federal assistance.

19. It will assist the Federal grantor agency in its compliance with Section 106 of the National Historic Preservation Act of 1966 as amended (16 U.S.C. 470), Executive Order 11593, and the Archeological and Historic Preservation Act of 1966 (16 U.S.C. 469a-1 et seq.) by (a) consulting with the State Historic Preservation Officer on the conduct of investigations, as necessary, to identify properties listed in or eligible for inclusion in the National Register of Historic Places that are subject to adverse effects (see 36 CFR Part 800.8) by the activity, and notifying the Federal grantor agency of the existence of any such properties, and by (b) complying with all requirements established by the Federal grantor agency to avoid or mitigate adverse effects upon such properties.

Exhibit M-4. Application for Federal Assistance (for Construction Programs)

(Page 14 of 14)

November 9, 1981

Ms. Chris Dillon
Sanctuaries Program Office
Office of Coastal Zone Management/NOAA
3300 Whitehaven St., N. W.
Washington, D. C. 20235

Re: Aguirre Estuarie Sanctuary

Dear Ms. Dillon:

As per our telephone conversation, enclosed please find a corrected version of page 1, Standard Form 424. The A-95 is being processed by the Puerto Rico Planning Board and comments will be forwarded to you as soon as they are ready.

Please call if you need additional information.

Sincerely,

José González Liboy
Technical Assistant

Enclosure

JGL/ag

cc: Eleanor Montgomery
Edward Lindelof
F. Molther
Fco. Reyes
A! C.
Reading File

COMMONWEALTH OF PUERTO RICO
APPLICATION FOR LAND ACQUISITION GRANT
FOR THE AGUIRRE ESTUARINE SANCTUARY

SUMMARY OF PROPOSED ACTION:

The Commonwealth of Puerto Rico is greatly committed to maintaining the productivity of its estuarine areas. The Department of Natural Resources, consistent with NOAA Estuarine Sanctuary Guidelines intends to acquire approximately 1205 acres of real estate property known as "Lugo Viñas Farm" (Mar Negro) located on the coastal plain of south Puerto Rico. State-owned lands consisting of several mangrove islets adjacent to the Lugo Viñas Farm will be used as match and will be included in the sanctuary. The proposed sanctuary will be known as the Aguirre Estuarine Sanctuary.

Estuarine Sanctuary Guidelines, September 9, 1977

(15 CFR Part 921)

Section 921.12 - Application for land acquisition grants.

a. N/A

b. (1). Reference material on the estuaries in Puerto Rico is extensive and includes a wide range of topics (see Appendices A and B). The first complete scientific inventory of Puerto Rico's estuaries was conducted by Wadsworth (1968). He described 62 estuarine zones for the island ranging in

a voluntary basis to create this report, which called for a strong program in marine affairs on the part of government, industry and people. Three of the nine sites recommended in "Puerto Rico and the Sea" contain estuarine areas including the proposed Aguirre Estuarine Sanctuary.

Important coastal resources areas subject to serious present and potential use conflicts were evaluated by Puerto Rico's Coastal Zone advisory committee and listed in Puerto Rico Coastal Management Program. Jobos Bay and Mar Negro were included in that list, Mar Negro representing most of the proposed Aguirre Estuarine Sanctuary.

The Commonwealth of Puerto Rico has shown interest in National Estuarine Sanctuary Program dating back to 1974. In 1975, OCZM staff looked at several sites. More recently, in what was described as the most intensive estuarine sanctuary site selection process ever witnessed, 1/ personnel from OCZM and DNR visited and evaluated prospect sites around the island. These sites, all included in previous lists as important coastal areas, were: Torrecillas-Piñones, Espíritu Santo, El Faro (Fajardo), Humacao-Pterocarpus Forest, Aguirre, Caño La Boquilla, and Tortuguero Lagoon. After a careful viability analysis in which both the ecologic and economic realities of the sites were considered, the Aguirre site was selected as one of the most representative.

1/ Letter from F.D. Christhilf, Estuarine Sanctuary Project Officer, to J. Martínez Oquendo, DNR. 26 Feb 1981

of aid or benefit. At present, the lands under consideration do not have a planned use consistent with the National Estuarine Sanctuary Program's mission and goals. Due to the fact that Lugo Viñas Farm is owned by a private corporation there is always the risk of a possible development of the land by that Corporation or by any other who could be attracted by the location and physical characteristics of the land.

All of Puerto Rico's estuarine zones (Appendix C) fall within the same biogeographic classification as the proposed Aguirre Estuarine Sanctuary (West Indian Tropical Caribbean). The closest protected site to the proposed sanctuary is the Aguirre State Forest (962 ha). Four additional coastal forests in Puerto Rico are protected by Commonwealth Law. The following is a list of coastal areas which have been or are in the process of being designated as Natural Reserves as recommended in Puerto Rico's Coastal Zone Management Program:

1. Constitution Bridge Mudflats Reserve
2. Piñones Forest Reserve
3. Torrecilla Alta Pterocarpus Forest Reserve
4. Río Espíritu Santo Reserve
5. El Faro Reserve
6. La Cordillera Reef Reserve

The appraised value of the Lugo Viñas farm is $400,000 (see Appendix D for official certification and appraisal). Certification of ownership of Cayos Caribe was submitted to NOAA/OCZM on May 18, 1981. The value of this land is estimated in well over $400,000.

The proposed sanctuary project does not include any buildings and therefore buildings will not be acquired. An Uniform Relocation Act Plan is not necessary.

(3). A formal sanctuary Research and Education Program Plan will be submitted at the appropriate time. This plan will consider research capabilities of the Department of Natural Resources which operates a 65-foot Research vessel and over a dozen smaller craft fitted for research. In addition, DNR has laboratory facilities and technical personnel trained in tropical marine/estuarine ecology. Other committed research organizations which will benefit from the proposed sanctuary and which will significantly contribute to the overall coastal zone management program include the Department of Marine Sciences (DCM) and the Center for Energy and Environmental Research (CEER) both part of the University of Puerto Rico.

It is anticipated that the sanctuary reseach plan and education program will provide opportunities that are not available now. The Aguirre Estuarine Sanctuary will also provide OCZM with input for the decision making process as well as for other coastal zone management programs related to

proposed the construction of a nuclear power plant near the Aguirre site but after a long and comprehensive environmental analysis it was concluded that the site was not suited for the project. It is now accepted that projects of this magnitude are unlikely in the general sanctuary area. The Puerto Rico Industrial Development Company owns approximately 260 acres south of Route #3, Km. 143, which it plans to develop as a regional industrial park. This land, however, does not border marine waters and is not contiguous to the proposed sanctuary.

Other significant activities near the site include the Aguirre Sugar Mill and a power plant complex operated by the Puerto Rico Electrical Corporation. No major expansion projects are contemplated in the near future.

On February 1980, the Department of Natural Resources recommended six sites off Puerto Rico as possible marine sanctuaries. One of these sites included the marine waters adjacent to the Lugo Viñas property and Jobos Bay. Although the site is no longer being considered as an active candidate, there is still the possibility that it may be re-considered in the future.

public utilization. Therefore, any short te would reduce or eliminate long term producti prevented with the proposed action and manag

Since the natural productive efficienc is very high and virtually irreplaceable, th of habitat preservation and resource conserv to maintaining natural productivity will be little or no work or subsidy by man.

No irreversible or irretreivable comm are anticipated or are expected to result f action. There would be no reduction in agr or income. Potential adverse impacts of th may include the psychological upset of near Las Mareas. No other adverse, unavoidable are anticipated at this moment. Except for facilities such as an interpretative center small research station and small parking ar construction is contemplated. The proposed require a substantial consumption of energy maintain the project nor will result in inc sumption by the general public.

(7). The Department of Natural Resou ing possible combinations of alternative me and protection of the area, has concluded way to acquire and protect the area is witl for the Department of Natural Resources to

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

8 de abril de 2022

Honorable José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Senado de Puerto Rico
El Capitolio

Estimado señor Presidente:

PETICIÓN DE INFORMACIÓN 2022-0041

Reciba un cordial saludo del personal que laboran en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico. En la carta del 29 de marzo de 2022, nos solicitaron la información sobre la Reserva Estuarina Bahía Jobos, Salinas.

Se aneja la información solicitada y se incluye los siguientes documentos:

1- Copia solicitud de dispensa para llevar a cabo trámites legales para la protección de los terrenos de la Reserva Nacional de Investigación Estuarina de Bahía Jobos
2- Copia solicitud de dispensa para contratación de bufete externo para llevar a cabo trámites externos relacionado a la protección de terrenos del DRNA
3- Copia carta Circular Núm. 2020-06 Normas a seguir para la solicitud de dispensas de Representación Legal
4- Copia carta de Trámite al Lcdo. Rafael A. Machargo Maldonado sobre la entrega de varias cartas en relación a la situación en los terrenos de la Reserva Estuarina de Bahía Jobos
5- Copia carta a la AAA para solicitud de corte de servicios de contadores e hidrantes en los terrenos de la Reserva en Salinas
6- Copia carta a la AEE para solicitud de corte de servicios de contadores en los terrenos de la Reserva en Salinas
7- Copia carta al CRIM sobre números de catastro asignados a propiedades en el terreno de la Reserva en Salinas

8- Copia carta a la NOAA para establecer estrategias para remover utilidades en la Reserva
9- Copia carta de Aitza Pabón a Aida L. Mercado Morales mediante correo electrónico
10- Copia carta de Jessica Otero Santos a Tania Vázquez Rivera sobre solicitud de copia del expediente la Reserva
11- Copia carta de Grisel Santiago Calderón, SubSecretaria de Justicia a Tania Vázquez acusando recibo de carta fechada el 9 de mayo de 2019.
12- Copia carta del Departamento de Justicia al DRNA contestando la solicitud de dispensa para la contratación de representación legal externa
13- Copia carta del DRNA al Departamento de Justicia solicitando dispensa para llevar a cabo trámites legales para la protección de los terrenos en la Reserva Natural
14- Copia carta del DRNA a la OGPe sobre querella, investigación e intervención en la otorgación de permisos en la Reserva
15- Copia carta del DRNA a Departamento de Justicia solicitando reunión para discutir actividades ilegales en terrenos de la Reserva
16- Copia carta del DRNA al National Ocean Service fecha del 10 de abril de 2017
17- Copia carta del Departamento de Justicia a la DRNA sobre solicitud de investigación sobre construcciones ilegales en la Reserva, fechada el 29 de mayo de 2019
18- Copia carta del DRNA al Departamento de Justicia sobre solicitud de investigación por construcción ilegal, la segregación de terrenos e instalación de contadores de agua y luz en el área de la Reserva
19- Copia carta de la AAA al DRNA en respuesta a la solicitud de corte de servicio de contadores fechada el 10 de marzo de 2021
20- Copia carta de la AEE al DRNA en respuesta a la solicitud de corte de servicio de contadores fechada el 16 de noviembre de 2020
21- Copia carta del CRIM al DRNA relacionado a la solicitud de información sobre números de catastros asignados a terrenos de la Reserva, fechada el 16 de febrero de 2021
22- Copia de Hoja de trámite de la Secretaría del DRNA al Lcdo. Rafael A. Machargo Maldonado, relacionado a información sobre números de catastros asignados a terrenos de la Reserva
23- Copia carta del DRNA a la AEE sobre solicitud de corte de servicios de contadores de energía eléctrica instalados en los terrenos de la Reserva Nacional de Investigación Estuarina Bahía Jobos, fechada el 24 de enero de 2022

24-Copia autorización de servicio por parte de OGPe a la proponente Edda Vargas con domicilio en el pueblo de Aibonito
25-Copia carta acuse de recibo de la AEE al DRNA sobre carta de solicitud de suspensión de servicio, fechada el 16 de noviembre de 2020
26-Copia de querella radicada sobre cese y desista y restauración, caso número 15-239-ZMT
27-Copia certificación negativa por parte de la Comandancia de la Policía de Puerto Rico, área de Guayama sobre querellas de amenaza
28-Copia de horario de patrullaje del Cuerpo de Vigilantes del DRNA en los terrenos de la Reserva, fechada el 26 de octubre de 2021
29-Copia de carta del Tnte. II Roberto Padilla Solivan dirigida a la Comisionada del Cuerpo de Vigilantes sobre datos importantes a establecer antes de realizar el Plan de Vigilancia en la Reserva, fechada el 28 de marzo de 2022
30-Copia carta del DRNA a la AAA sobre solicitud de información de todas las conexiones en la Reserva, echada el 28 de marzo de 2022
31-Copia del Plan de Reforestación de las Cuencas Hidrográficas de Puerto Rico
32-Copia de carta del DRNA al Departamento de Justicia sobre entrega de documentos referente a la investigación de la Reserva Estuarina Bahía Jobos en Salina
33-Copia de Carta del DRNA al CRIM sobre solicitud de documentación e información que obre en expedientes sobre Parcela 439-000-010-01, fechada el 30 de marzo de 2022.
34-Copia contrato de Servicios Profesionales al Bufete González López y López Adames para trabajar asuntos de la Reserva en Salinas
35-Copia enmienda al contrato de Servicios y enmienda al Bufete González López y López Adames para trabajar asuntos de la Reserva en Salinas
36-Copia certificada de Querella Núm. 05-054-ZMT
37-Copia certificada de Querella Núm. 05-060-ZMT
38-Copia certificada de Querella Núm. 05-061-ZMT
39-Copia certificada de Querella Núm. 05-062-ZMT
40-Copia certificada de Querella Núm. 15-156-ZMT
41-Copia certificada de Querella Núm. 15-157-ZMT
42-Copia certificada de Querella Núm. 15-186-ZMT
43-Copia certificada de Querella Núm. 15-187-ZMT
44-Copia certificada de Querella Núm. 15-188-ZMT
45-Copia certificada de Querella Núm. 15-190-ZMT
46-Copia certificada de Querella Núm. 15-239-ZMT

47-Copia certificada de Querella Núm. 16-167-ZMT
48-Copia certificada de Querella Núm. 16-353-ZMT
49-Copia certificada de Querella Núm. 16-387-ZMT
50-Copia certificada de Querella Núm. 16-433-ZMT
51-Copia certificada de Querella Núm. 17-265-ZMT
52-Copia del DRNA a la OGPe de referido de informe de hallazgos en Sector Camino Los Indios del Barrio Las Mareas en Salinas
53-Copia carta del DRNA a la AAA solicitando se identifiquen caso relacionado a la Reserva de Salinas y actuar conforme a las leyes y reglamentos
54-Copia de Informe de la AEE, sobre hallazgos en el Sector Camino Los Indios, Barrio Las Mareas de Salinas
55-Copia solicitud de aplicación al Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos fechada 13 de febrero de 2020
56-Copia solicitud de aplicación al Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos fechada 6 de agosto de 2019
57-Copia del formulario del CRIM para cambio de dueño Catastro Núm. 439-000-010-01-901
58-Copia solicitud de aplicación al Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos fechada 7 de mayo de 2019
59-Copia carta del DRNA a la NOAA fechada 2 de mayo de 2019
60-Copia comunicación de Aitza Pabón Directora de JOBANERR al DRNA (Asuntos Legales) fechada el 22 de octubre de 2018
61-Copia de carta enviada a la NOAA del 2 de octubre de 2018
62-Copia Final Evaluation Findings de febrero 2011 a junio 2017, publicado en octubre 2018
63-Evidencia CRIM de los Terrenos Federales
64-Injunction del 13 agosto de 1981
65-Evaluación 312 del 2006
66-MOU de DRNA y NOAA
67-Copia de carta enviada a NOAA del 10 de abril de 2017
68-Copia del Acuerdo entre el DRNA e Iniciativa de Ecodesarrollo de Bahía de Jobos del 31 de enero de 2015
69-Rectification of Boundaries del 26 de noviembre de 2016
70-Recorte del periódico del 30 de julio de 2015
71-Informe técnico de violaciones en el área del humedal del 24 de julio de 2015
72-Copia del memo de Aitza Pabón del 31 de marzo de 2015

73-Memo de Aitza Pabon del Plan de Trabajo semana fechado el 7 de noviembre de 2014
74-Email del 31 de julio de 2014
75-Orden de Servicio del 7 de febrero de 2014
76-Memo de Damaris Delgado del 1 de noviembre de 2013 sobre interinato en JBNERR
77-Memo de Damaris Delgado del 5 de junio de 2013 Propuesta Operacional JBNERR a la NOAA 2014
78-Copia de carta enviada a la NOAA fechada el 29 de junio de 2012 sobre el CZMA Section 312 Evaluation Findings for the Jobos Bay Reserve Compliance Strategy
79-Copia de carta enviada a la NOAA fechada el 22 de junio de 2012 Final Evaluation Findings
80-Documento del 24 de noviembre de 2010 sobre Denuncia de Tala ilegal de Mangle Rojo
81-Acuerdo Interagencial para la Protección de la Reserva Nacional de Investigación Estuarina Bahía de JOBOS y de su Cuenca Hidrográfica del 25 de febrero de 2005.
82-Comunicación de Violación en Camino del Indio del 5 de septiembre de 1997
83-Memo de Carmen M. González del 5 de septiembre de 1997 sobre solicitud de asistencia de violaciones
84-Copia de memo de Damaris Delgado del 27 de marzo de 1998 sobre Injunction Reserva Bahía de Jobos
85-Memo de Carmen M. Gonzalez del 25 de marzo de 1998 del Camino del Indio
86-Copia de la Propuesta Original del 1981
87-Proclama Boletín Administrativo No. 143 Declaración de Mangles como Bosques Insulares del 28 de mayo de 1918

De necesitar más información, quedo a sus órdenes.

Atentamente,

Anais Rodríguez Vega
Secretaria Interina

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

CERTIFICACION

Yo, Milagros Navón, Directora de la Oficina de Secretaría del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, certifico que estos documentos son copia fiel y exactas del expediente de la Reserva Natural Nacional Estuarina de la Bahía de Jobos en Salinas, que existe en el Departamento.

Dado hoy, 8 de abril de 2022, en San Juan, Puerto Rico.

Milagros Navon
Directora
Oficina de Secretaría

/jos

OFICINA DE SECRETARIA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
DRNA
SELLO OFICIAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento de Justicia

Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia
Gobernador

Hon. Domingo Emanuelli Hernández
Secretario de Justicia

20 de julio de 2021

LCDO. HIRAM ZAYAS RIVERA
DIRECTOR INTERINO
OFICINA DE ASUNTOS LEGALES
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
HZAYAS@DRNA.PR.GOV

Re: Solicitud de dispensa para llevar a cabo trámites legales para la protección de terrenos de la Reserva Nacional de Investigación Estaurina de Bahía de Jobos, propiedad del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

Estimado licenciado Zayas Rivera:

Reciba un saludo cordial de la que suscribe. En el día de ayer el Secretario de Justicia, Hon. Domingo Emanuelli Hernández, refirió a la Secretaría Auxiliar de Asesoramiento una solicitud de dispensa cursada por el Hon. Rafael A. Machargo Maldonado, Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), mediante la cual se solicitó la concesión de una dispensa para la contratación de representación legal externa que pueda asistir al DRNA en el proceso de iniciar ciertos trámites legales en protección de los terrenos pertenecientes al Gobierno de Puerto Rico, los cuales han sido ocupados por terceros sin autorización. Según se expone, esta situación interfiere con el cumplimiento del DRNA con acuerdos suscritos con el Gobierno Federal, por lo cual se requiere tomar acción legal.

Para poder proceder con la evaluación correspondiente, es menester que se nos informe lo siguiente: el nombre y dirección de los abogados a los cuales el DRNA propone designar como sus representantes legales; desglose y justificación de precio o tarifa, y la cuantía total a pagarse por la representación legal; y el foro judicial ante el cual se entiende que se instará la acción legal a tomarse. Esta información es requerida por el Artículo 24 del Reglamento Núm. 8405 de 20 de noviembre de 2013, denominado *Reglamento sobre Representación Legal y Pago de Sentencia*, y permitirá efectuar una evaluación de la solicitud en cumplimiento con la Carta Circular Núm. 2020-06 de 16 de

diciembre de 2020, titulada *Normas a Seguir para la Solicitud de Dispensas de Representación Legal*.

Quedo a sus órdenes para aclarar cualquier interrogante que pudiera tener con respecto a este particular.

Cordialmente,

LCDA. LEILANI VALLE DONATO
SECRETARIA AUXILIAR
SECRETARÍA AUXILIAR DE ASESORAMIENTO

GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento de Justicia

Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia
Gobernador

Hon. Domingo Emanuelli Hernández
Secretario de Justicia

13 de octubre del 2021

Hon. Rafael Machargo Maldonado
Secretario
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
P.O. Box 366147
San Juan, PR 00936

Dispensa Núm. D-64-21
Re: Solicitud de dispensa para contratación de bufete externo para llevar a cabo trámites relacionados a la protección de terrenos del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (Reserva Nacional de Investigación Estuarina de Bahía de Jobos)

Estimado señor Secretario:

Hago alusión a su comunicación con fecha de 15 de julio de 2021, recibida en el Departamento de Justicia el 19 de julio siguiente, mediante la cual solicitó una dispensa para que abogados externos representen al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) en casos relacionados con la reivindicación de terrenos que forman parte de la Reserva Nacional de Investigación Estuarina de Bahía Jobos ("Reserva Nacional") y de la cual el DRNA es dueño en pleno dominio. Adujo en su solicitud que, por su valor ecológico, dichas fincas no son susceptibles de enajenación privada y son zonas protegidas por la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA, por sus siglas en inglés). En relación con ello, informó que el DRNA y la NOAA lograron un acuerdo cooperativo para conducir tareas de conservación y preservación científica por la cantidad de $904,286.00, de los cuales el Gobierno Federal allegaría una cantidad ascendente a $633,000.00.

Señaló que los terrenos identificados en la Reserva Nacional han sido ocupados por terceros sin autorización o permiso para ello, y que se han establecido estructuras de carácter permanente o semipermanente, y que se están utilizando los terrenos para fines residenciales, vacacionales y comerciales, en violación de los derechos del Gobierno de Puerto Rico y la protección de la zona ecológica y su diversidad marina. Asimismo, indicó en la solicitud que la ocupación de los terrenos de la Reserva Natural contraviene su designación y requiere que el DRNA tome acción en cumplimiento con sus obligaciones ante el Gobierno Federal en virtud del acuerdo cooperativo otorgado entre el DRNA y la NOAA.

Así pues, en la comunicación se solicitó una dispensa para contratar representación legal externa y especializada, de modo que se puedan llevar a cabo las acciones y procesos correspondientes ante el Tribunal de Primera Instancia para reivindicar los mencionados terrenos, lo cual se anticipa que será un proceso minucioso y con abundante material evidenciario. **Se indicó, además, que los fondos que se utilizarían para sufragar los gastos de esta contratación provendrían de fondos federales asignados al DRNA a través de la propuesta NA17NOS4200115.**

Debido a que no se identificó en la solicitud a los abogados o el bufete externo a ser contratado, el 20 de julio de 2021 se cursó una comunicación dirigida al Lcdo. Hiram Zayas Rivera, Director Interino de la Oficina de Asuntos Legales del DRNA, requiriendo la información de la representación legal a contratarse, con especificación del costo o tarifa del servicio, la cuantía total a pagarse y el foro judicial ante el cual se entiende que se instará la acción.[1]

El 16 de septiembre de 2021, el licenciado Zayas Rivera remitió un correo electrónico en el cual informó que la acción legal a instarse sería en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Guayama, y que el DRNA se proponía a contratar al bufete González López & López Adames (en adelante, "Bufete"). Se expuso que aún el DRNA no ha determinado la cuantía total a pagarse por concepto de la contratación. Acorde con la propuesta de servicios legales sometida por el Bufete —la cual fue incluida como anejo del correo electrónico remitido por el DRNA— esta firma legal está constituida por seis (6) abogados que cuentan con amplia experiencia en el campo administrativo y gubernamental, y cuenta además con oficiales jurídicos y personal administrativo. La compensación propuesta por los servicios a ser contratados consta de $125.00 por hora para abogados con diez (10) años de experiencia o más, $100.00 por hora para abogados con cinco (5) a diez (10) años de experiencia, $75.00 por hora para abogados con hasta cinco (5) años de experiencia y $35.00 por hora por paralegales.

Conforme al estado de derecho vigente, la representación legal oficial de los departamentos ejecutivos y las agencias gubernamentales, así como de sus funcionarios y empleados ante los tribunales, está encomendada, como norma general, al Secretario de Justicia. Art. 4 de la Ley Núm. 205-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia", 3 L.P.R.A. § 292a; Carta Circular Núm. 2020-06 del Departamento de Justicia de 16 de diciembre de 2020, sobre "Normas a seguir para la solicitud de dispensas de representación legal". No obstante, el citado Artículo 4 de la Ley Núm. 205 consigna, en su último párrafo, que "el Secretario podrá otorgar dispensas a las agencias y departamentos ejecutivos para que se representen individualmente en los foros judiciales y administrativos por causa justificada y en los casos apropiados". 3 L.P.R.A. § 292a (6).

[1] La comunicación, suscrita por la Lcda. Leilani Valle Donato, Secretaria Auxiliar de Asesoramiento, fue dirigida al licenciado Zayas Rivera dado que fue la persona contacto indicada en la solicitud de dispensa de representación legal.

La Carta Circular 2020-06 dispone en el Inciso V (A)(1)(c) lo siguiente:

> Como regla general, una dispensa se concederá para un caso específico y se circunscribirá a la representación legal ante el foro judicial con jurisdicción sobre el mismo. Cuando la determinación final del caso en instancia, o ante un foro administrativo, deba ser apelada o revisada, la agencia ejecutiva tendrá que solicitar una nueva dispensa antes de que sus representantes legales comiencen dicho trámite. A modo de ejemplo, una dispensa para acudir al Tribunal de Apelaciones no autorizará a presentar ningún recurso posterior ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Por lo tanto, cualquier dispensa que se conceda deberá limitarse al trámite del caso informado por el DRNA.

Habiendo examinado la solicitud sometida y la información adicional que fue suministrada, y no habiendo objeción por parte de la Secretaria Auxiliar de lo Civil, Lcda. Susana I. Peñagarícano Brown, se concede la dispensa según solicitada. La autorización es contingente a que el Bufete trabaje el asunto de forma costo efectiva y con celeridad, y con el compromiso de notificar al Departamento de Justicia sobre el estado procesal del caso mediante informes trimestrales, según lo dispuesto en el Inciso V (B) (3) de la Carta Circular 2020-06. Estos informes se remitirán a la atención de la Secretaría Auxiliar de lo Civil e incluirán, además de información sobre el estado procesal del caso, detalles sobre **todos** los costos y gastos del litigio, que le permita al Departamento de Justicia ejercer el deber de supervisión y cualquier otro deber impuesto por la Ley Núm. 205, *supra*. De no cumplirse con este requerimiento, la dispensa concedida podrá ser revocada y el caso remitido a la atención de la Secretaria Auxiliar de lo Civil. **Se reitera que los gastos de la contratación y del litigio, así como cualquier otro costo o gasto relacionado directa o indirectamente con la litigación, serán sufragados por el DRNA, y no por el Departamento de Justicia.**

Esta dispensa únicamente aplica al procedimiento a ser instado ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Guayama. En la eventualidad de que algún caso pase a la atención de un tribunal o foro de distinta jurisdicción o jerarquía, deberá solicitar una nueva dispensa. Por último, en consideración al Título III de la ley federal *Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act*,[2] conocida como "PROMESA", se deberá cumplir con las disposiciones aplicables de ese estatuto y de su jurisprudencia interpretativa, en cuanto a los derechos y las reservas disponibles que tienen a su favor los demandados, en aquellos casos en que se soliciten remedios de naturaleza pecuniaria.

Advertimos que la representación legal contratada no puede estar en conflicto, ni representar intereses contrarios a los del Gobierno de Puerto Rico.

---

[2] 48 USC sec. 2101 *et seq.*

De igual forma, es importante recalcar que cualquier propuesta de acuerdo o de transacción en un caso en el cual haya mediado la concesión de una dispensa, deberá ser aprobada por el Secretario de Justicia antes de ser ofrecida y otorgada por la agencia ejecutiva dispensada. Ninguna agencia ejecutiva que cuente con una dispensa aprobada para que su representación legal o la de sus funcionarios o empleados sea llevada por abogados ajenos al Departamento de Justicia podrá efectuar, por sí misma, ni a través de los abogados (internos o externos) de la agencia, una transacción, acuerdo, estipulación o convenio relacionado con la materia que es objeto de la acción legal pendiente, sin el consentimiento previo, por escrito, del Secretario de Justicia o del funcionario en quien éste delegue.

Cordialmente,

Domingo Emanuelli Hernández
Secretario

c: Lcda. Susana I. Peñagarícano Brown
Secretaria Auxiliar
Secretaria Auxiliar de lo Civil

GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento de Justicia

Hon. Wanda Vázquez Garced
Gobernadora

Hon. Inés del C. Carrau Martínez
Secretaria Interina

CARTA CIRCULAR NÚM. 2020-06

A: **SECRETARIOS DE GOBIERNO, JEFES DE AGENCIAS E INSTRUMENTALIDADES PÚBLICAS, CORPORACIONES PÚBLICAS, ALCALDES DE LOS MUNICIPIOS, PRESIDENTES DE LAS CÁMARAS LEGISLATIVAS, JUEZA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO**

ASUNTO: **NORMAS A SEGUIR PARA LA SOLICITUD DE DISPENSAS DE REPRESENTACIÓN LEGAL**

I. BASE LEGAL

Esta Carta Circular se promulga conforme al Artículo 3 de la Ley Núm. 205-2004, *según enmendada*, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia" ("Ley Núm. 205-2004"), que dispone que la Secretaria de Justicia es la Jefa del Departamento de Justicia y principal funcionario de ley y orden del Gobierno de Puerto Rico, encargada de promover el cumplimiento y ejecución de la ley. Asimismo, se adopta a tenor con los Artículos 4, 8 y 18 de la Ley Núm. 205-2004, 3 LPRA secs. 292a, 292e y 292o, que le facultan a representar legalmente al Gobierno de Puerto Rico, determinar aquellos asuntos que comprendan consideraciones de política pública desde el punto de vista legal y adoptar aquellas reglas que estime necesarias para ejercer sus deberes. Así también, se promulga en virtud de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como "Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado" y del Reglamento Núm. 8405, conocido como *Reglamento sobre Representación Legal y Pago de Sentencia*, Departamento de Justicia (20 de noviembre de 2013), (Reglamento Núm. 8405).

II. PROPÓSITO

El Artículo 4 de la Ley Núm. 205, *supra*, 3 LPRA sec. 292a, enuncia que la Secretaria de Justicia es la representante legal del Gobierno de Puerto Rico, de sus agencias y del Pueblo de Puerto Rico, en las demandas y procesos civiles, criminales, administrativos y especiales que sean instados en los tribunales u otros foros en o fuera de la jurisdicción de Puerto Rico. En cumplimiento de esta función, le corresponde a la Secretaria representar a los funcionarios o empleados de las agencias de la Rama Ejecutiva que demanden o sean demandados en su capacidad oficial y cuando así se lo soliciten, a los funcionarios o empleados de la Rama Legislativa y de la Rama Judicial que demanden o sean demandados en tal capacidad. Corresponde también a la Secretaria de Justicia representar a los funcionarios, empleados,

ex funcionarios o ex empleados del Gobierno de Puerto Rico que sean demandados en daños y perjuicios en su carácter personal, cuando la causa de acción se base en alegadas violaciones a los derechos civiles, sujeto a lo dispuesto en la Ley Núm. 104, *supra*. Así también, a los municipios, corporaciones e instrumentalidades públicas, de conformidad a las disposiciones de la Ley Núm. 205, *supra*.

Ahora bien, el ordenamiento provee alternativas para que los representados por la Secretaria de Justicia soliciten una dispensa a fin de representarse individualmente. El Inciso (6) del Artículo 4 de la Ley Núm. 205, *supra*, establece que la Secretaria podrá otorgar dispensas a las agencias y departamentos ejecutivos para que se representen individualmente en los foros judiciales y administrativos por causa justificada y en los casos apropiados. En el caso de las agencias y de funcionarios demandados en su carácter oficial, podrán quedar representadas legalmente por medio de sus abogados internos o de abogados privados contratados por la propia agencia.

Así también, de conformidad al Reglamento Núm. 8405, *supra*, los funcionarios, empleados, ex funcionarios o ex empleados del Gobierno de Puerto Rico que sean demandados en su carácter personal y hayan solicitado el beneficio de representación legal, pueden solicitar una dispensa para que un abogado de la práctica privada les represente.

Esta Carta Circular tiene el propósito de reiterar el proceso de solicitud y autorización de estas dispensas de representación legal, así como establecer las disposiciones reglamentarias y requisitos que rigen las mismas. Queda establecido que la presente Carta Circular constituye un marco de referencia que resume los requisitos principales que recoge el Reglamento Núm. 8405, no obstante, se recalca a las agencias y entidades gubernamentales que deben observar todos los requisitos allí dispuestos.

III. APLICABILIDAD

Las disposiciones de esta Carta Circular aplican a toda entidad gubernamental del Gobierno de Puerto Rico con respecto a la representación legal ante foros judiciales, administrativos o legislativos, tanto estatales como federales, así como a sus funcionarios, empleados, contratistas, agentes, ex funcionarios, ex empleados, ex contratistas o ex agentes del Gobierno de Puerto Rico, sus municipios, corporaciones públicas o instrumentalidades; así como de la Rama Legislativa o de la Rama Judicial, que hayan sido demandados en su carácter oficial o en su carácter personal.

IV. DEFINICIONES

A. Agencia ejecutiva - Entidad gubernamental adscrita a la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico que no goza de personalidad jurídica independiente y separada del Gobierno de Puerto Rico, ni capacidad para demandar y ser demandada.

B. Beneficiario de Ley Núm. 104 - Funcionario, empleado, contratista, agente, ex funcionario, ex empleado, ex contratista o ex agente del Gobierno de Puerto Rico o de alguna de sus entidades gubernamentales, su cónyuge, sus dependientes y sus herederos, una vez sea

debidamente emplazado, cualifique para, y a quien se le han concedido, los beneficios provistos por la Ley Núm. 104.

C. Carácter oficial o capacidad oficial - El carácter oficial consiste en la representación que hace el funcionario, empleado, contratista o agente del estado como parte de sus funciones oficiales, según descritas y definidas en el documento que identifica el puesto o plaza que ocupa en el gobierno. Una demanda contra un funcionario, empleado, contratista o agente del Gobierno de Puerto Rico o de alguna de sus entidades gubernamentales es realmente, una demanda contra el Gobierno de Puerto Rico o la entidad gubernamental correspondiente.

D. Carácter personal o capacidad personal - Se refiere a las obligaciones, deberes, facultades y responsabilidades que le corresponden a una persona natural en su capacidad como individuo y entidad jurídica independiente y separada del Gobierno de Puerto Rico y de sus entidades gubernamentales. Una demanda en "carácter personal" contra un funcionario, empleado, contratista, agente, ex funcionario, ex empleado, ex contratista o ex agente del Gobierno de Puerto Rico o de alguna de sus entidades gubernamentales, es una reclamación contra ese individuo y no contra el Gobierno de Puerto Rico y sus entidades gubernamentales, aun cuando la misma surja de actuaciones del individuo dentro del marco de sus funciones oficiales.

E. Solicitante - Toda persona natural o jurídica, incluyendo cualquier entidad gubernamental que esté debidamente acreditada y reconocida como tal, que reclame representación legal bajo cualquiera de las disposiciones del Reglamento Núm. 8405, *supra*.

F. Entidad Gubernamental - Cualquiera de las tres ramas de gobierno, agencia ejecutiva, departamento, o componente de la Rama Ejecutiva, Legislativa o Judicial, instrumentalidad pública, corporación pública, municipio u otra subdivisión política del Gobierno de Puerto Rico.

V. DISPOSICIONES

A. Representación Legal en Carácter o Capacidad Oficial

1. La representación legal de las agencias ejecutivas del Gobierno de Puerto Rico ante foros judiciales está regulada por el Artículo 24(a) del Reglamento Núm. 8405. El inciso (a), subincisos (2) y (3) de dicho artículo regulan los requisitos para la solicitud de dispensa **cuando una agencia interesa asumir su propia representación legal.** Una agencia ejecutiva podrá solicitar dispensa para asumir su propia representación legal en un caso particular, sujeto a los siguientes parámetros:

    a. Cuando la dispensa sea relativa a un caso en el cual el Gobierno de Puerto Rico figura como demandado, la agencia ejecutiva interesada deberá presentar su solicitud ante la Secretaria de Justicia, por escrito, dentro de un término de diez

(10) días calendario, contados a partir del emplazamiento del Gobierno de Puerto Rico. Dicha solicitud deberá incluir: el nombre de la agencia ejecutiva solicitante; el foro judicial ante el cual se ventila o ventilará la controversia; una relación de todos los hechos pertinentes al asunto que da origen a la solicitud y las disposiciones legales pertinentes; la justificación para que no sea el Departamento de Justicia el que asuma la representación legal de la agencia; el nombre y la dirección de los abogados a los cuales la agencia ejecutiva propone designar como sus representantes legales, incluyendo las razones por las que interesa contratar a esos representantes legales en particular; desglose y justificación del precio o tarifa, y de la cuantía total a pagarse por la representación legal; las fechas de los señalamientos pendientes ante el foro judicial pertinente; y, la posición de la agencia ejecutiva en cuanto a las alegaciones importantes objeto del pleito.

b. La Secretaria de Justicia determinará si procede conceder la solicitud de dispensa considerando el mejor interés público.

c. Como regla general, una dispensa se concederá para un caso específico y se circunscribirá a la representación legal ante el foro judicial con jurisdicción sobre el mismo. Cuando la determinación final del caso en instancia, o ante un foro administrativo, deba ser apelada o revisada, la agencia ejecutiva tendrá que solicitar una nueva dispensa antes de que sus representantes legales comiencen dicho trámite. A modo de ejemplo, una dispensa para acudir al Tribunal de Apelaciones no autorizará a presentar ningún recurso posterior ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

d. De concederse la dispensa, la agencia ejecutiva solicitante será responsable de asumir todos los gastos de representación legal de su propio presupuesto.

e. Cualquier acuerdo de transacción en un caso en el cual ha mediado una dispensa deberá ser aprobado por el Departamento de Justicia antes de ser otorgado por la agencia ejecutiva dispensada.

2. Como regla general, las agencias ejecutivas estarán a cargo de su propia representación legal en los procedimientos ante foros administrativos. No obstante, deberán referir oportunamente al Departamento de Justicia, casos ante foros administrativos cuando se suscite alguna de las siguientes circunstancias: cuando se trate de casos investidos de un alto interés público; cuando los casos conlleven decisiones importantes sobre el establecimiento de una política pública general del gobierno; y cuando sea necesario recurrir en revisión judicial de una determinación administrativa, para lo cual el Secretario de Justicia podrá otorgar una dispensa.

3. Cuando una agencia asume su propia representación legal, como regla general asume la representación de los funcionarios, empleados, contratistas, agentes, ex funcionarios,

ex empleados, ex contratistas o ex agentes, que hayan sido demandados y emplazados en su carácter o capacidad oficial en el caso o asunto para el cual solicitó la dispensa.

4. Cuando una agencia con dispensa para asumir su propia representación legal, un municipio, una corporación o instrumentalidad pública, o las Ramas Legislativa o Judicial quieran asumir la representación legal de sus funcionarios, empleados, contratistas, agentes, ex funcionarios, ex empleados, ex contratistas o ex agentes que hayan sido demandados en su carácter o capacidad personal, deberán hacerlo constar por escrito como parte de la solicitud de dispensa.

5. La agencia o los abogados de la práctica privada que representen a la agencia ejecutiva informarán trimestralmente a la Secretaría Auxiliar de lo Civil del Departamento de Justicia el estatus del caso para el cual se concedió la dispensa.

6. La Rama Legislativa y la Rama Judicial asumirán su propia representación legal conforme a lo dispuesto en el Artículo 25 del Reglamento Núm. 8405.

7. Los municipios, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico asumirán su propia representación legal, según autorizados por ley, pero podrán solicitar que el Departamento de Justicia asuma la misma conforme a lo dispuesto en los Artículos 26 y 27, respectivamente, del Reglamento Núm. 8405.

B. Representación legal en carácter personal por abogados de la práctica privada

1. Un solicitante al cual se le conceda el beneficio de representación legal de conformidad al Reglamento Núm. 8405, podrá solicitar dispensa a la Secretaria de Justicia para ser representado por abogados de la práctica privada de su selección. El solicitante presentará su petición de dispensa en unión a la solicitud de representación legal de conformidad a los requisitos del Artículo 34 (d) del Reglamento Núm. 8405.

2. Los solicitantes a quienes se le conceda la dispensa **asumirán los costos de litigación, incluyendo los honorarios de abogado**. Además, serán responsables de contratar a su representante legal; estarán sujetos a los acuerdos y términos de contratación que negocien con su abogado; y estarán encargados de velar por que la relación abogado-cliente sea una satisfactoria. Ni el solicitante ni su abogado tienen autoridad para efectuar una transacción, acuerdo, estipulación o convenio relacionado con la materia objeto de la acción legal **sin el consentimiento previo de la Secretaria de Justicia**.

3. El abogado de la práctica privada mantendrá informada a la Secretaría Auxiliar de lo Civil mediante informes trimestrales de los pormenores del caso y notificará a la Secretaria de Justicia en caso de que sea necesario acudir a algún foro apelativo o ante otro tribunal de distinta jurisdicción, para que esta evalúe y recomiende el trámite a seguir.

V. DEROGACIÓN

El Artículo 36 del Reglamento Núm. 8405 dispuso la derogación del Reglamento Núm. 7622, según enmendado, *Reglamento sobre Representación Legal y Pago de Sentencias*, Departamento de Justicia (3 de diciembre 2008), así como cualquier reglamento, regla, orden administrativa, carta circular, memorando, comunicación escrita o instrucción anterior que esté en contravención con dicho Reglamento. Por tanto, las siguientes cartas circulares del Departamento de Justicia están derogadas: CC Núm. 2010-01, CC Núm. 2007-01, CC Núm. 2006-02, CC Núm. 2005-01, CC Núm. 1997-02, CC Núm. 1996-03, CC Núm. 3 (1993), CC Núm. 02-88 y CC Núm. 03-88.

VI. VIGENCIA

Esta Carta Circular tendrá vigencia inmediata.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de diciembre de 2020.

Inés del C. Garrau Martínez
Secretaria Interina

GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

COPY

SECRETARIA AUXILIAR DE ADMINISTRACION
DIVISION DE BIENES INMUEBLES

HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 17 de septiembre de 2020

INICIALES

22 SEP 2020

A: Lcdo. Rafael A. Machargo Maldonado
Secretario

P/C: Sra. Ana T. Ortiz Rivera
Secretaria Auxiliar Interina
Secretaría Auxiliar de Administración

6030

RECIBIDO
Secretaría Auxiliar de Administración
SEP 21 2020
Hora:
Firma:

SEP 23 2020

DE: Mabel C. Rivera Sanabria
Directora
División de Bienes Inmuebles

ASUNTO: **VARIAS CARTAS RELACIONADAS CON LA SITUACION EN LOS TERRENOS DE LA RESERVA ESTUARIANA DE BAHIA DE JOBOS (JBNERR), ESPECIFICAMENTE EN EL CAMINO DEL INDIO:**

1. **AAA – Ing. Doriel I. Pagan Crespo**
2. **AEE – Ing. Efran Maisonet**
3. **CRIM – Sr. Reinaldo Paniagua Latimer**

CORRESPONDENCIA DE: _____ FECHA: _____

( ) Contestar P/F
( ) Contestar Directamente
( ) Acusar recibo o informar acción a tomar
( ) Someter informe
( ) Acción pertinente
( ) Discutir conmigo
( ) Discutir con el Secretario de estimarlo necesario

DRNA
RECIBIDO
SEP 22 2020
2767
Oficina del Secretario

( ) Someter recomendaciones al Secretario
( ) Investigar e informar
( ) Enterarse y Devolver al AC
( ) Mantener al Secretario informado
( ) Devolverlo

OBSERVACIONES: **BORRADORES DE CARTA PARA SU FIRMA DE ESTIMARLO CONVENIENTE SEGÚN SOLICITADO EN ISNPECCION REALIZADA EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

P.O. Box 366147 San Juan Puerto Rico 00936
Tel: 787.999.2200 Fax: 787.999.2303
www.drna.gobierno.pr

OCT 13 2020

GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

22 SEP 2020

Ing. Doriel L. Pagán Crespo
Presidente Ejecutiva
Autoridad de Acueductos y Alcantarillados
PO Box 7066
San Juan, PR 00916-7066

Estimada Ing. Pagán Crespo:

SOLICITUD DE CORTE DE SERVICIOS DE CONTADORES E HIDRANTES DE LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS EN TERRRENOS DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES EN PREDIOS DE LA RESERVA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN ESTUARINA BAHÍA DE JOBOS (JBNERR)

Un cordial saludo de todos los que laboran en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) y del mío propio. Sirva la siguiente misiva para solicitarle su cooperación para acción inmediata relevante al asunto en epígrafe.

La Reserva Nacional de Investigación Estuarina Bahía de Jobos (Reserva) es la segunda área estuarina más amplia de Puerto Rico. Se extiende entre los municipios de Guayama y Salinas y sus terrenos fueron adquiridos por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) con fondos provenientes de la agencia federal de la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA, por sus siglas en inglés) para el año 1981.

Desde hace cinco (5) años el DRNA, a través de una propuesta federal sometida a la NOAA, ha estado financiando un proyecto para la delimitación de la Reserva en toda su extensión geográfica, para prevenir construcciones ilegales en terrenos de la agencia. Los terrenos de la Reserva colindan por el Norte con terrenos pertenecientes la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, por el Este con la generatriz Central Aguirre de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), por el Oeste con el Camino del Indio y la comunidad Las Mareas y por el Sur con el Mar Caribe, además de otros terrenos privativos. Cuyas localidades comienzan en la latitud N17.937740, longitud W66.258796 hasta extenderse latitud N17.936672 y la longitud W66.256432.

Entre los hallazgos realizados por el Agrimensor Carlos Vega, contratado por el DRNA, se ha evidenciado que cerca de 21 parcelas han sido establecidas dentro de los predios de la Reserva en el área al final del Camino del Indio. La Reserva ha trabajado junto al Cuerpo de Vigilantes y a la Oficina de Asuntos Legales del DRNA para tratar de resolver los casos de violaciones a los recursos naturales localizados dentro y fuera de los terrenos de la Reserva. Las personas que están

llevando a cabo estas acciones ilegales, alegan tener la titularidad de los terrenos que pertenecen al DRNA y a la NOAA y que conforman la parte más occidental de la Reserva.

Se ha identificado una serie de residencias que no cumplen con los reglamentos de construcción, permisos, ni planificación de Puerto Rico, sin embargo, cuentan con los servicios de la AAA. Como ejemplo de esto vemos casas remolques y vagones ubicados en varios de estos predios, condición que está prohibida por el Reglamento Número Trece (13) de la Junta de Planificación (Áreas Especiales de Inundación) según su sección: 6.02 - No se permite la ubicación, almacenamiento o estacionamiento de estructuras de casas manufacturadas (definición en la página 8) y vehículos recreativos (definición en la página 27).

Recientemente se ha documentado un aumento en la instalación de contadores de agua e hidrantes. Por tal motivo le estamos solicitando a la brevedad posible la suspensión de los servicios de agua en esta área. También solicito que se nos consulte para endosar o no cualquier nueva solicitud de servicios en los predios del DRNA en el Camino del Indio.

Ante la situación expuesta, solicito muy respetuosamente que se le dé prioridad a nuestra petición. De tener alguna duda o pregunta al respecto puede comunicarse con este servidor al teléfono (787) 999-2200, x-2128 o vía correo electrónico a rmachargo@drna.pr.gov.

Sin nada más sobre el particular, quedo de usted.

Cordialmente,

Rafael A. Machargo Maldonado
Secretario

APV/fv

Anejos

22 SEP 2020

FOTO DEL HIDRANTE UBICADO EN TERRENOS DE LA RESERVA



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

22 SEP 2020

Ing. Efran Pérez Maisonet
Director Ejecutivo
Autoridad de Energía Eléctrica
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Estimado Ing. Pérez Maisonet:

SOLICITUD DE CORTE DE SERVICIOS DE CONTADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA INSTALADOS EN TERRRENOS DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES EN PREDIOS DE LA RESERVA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN ESTUARINA BAHÍA DE JOBOS (JBNERR)

Un cordial saludo de todos los que laboran en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) y del mío propio. Sirva la siguiente misiva para solicitarle su cooperación para acción inmediata relevante al asunto en epígrafe.

La Reserva Nacional de Investigación Estuarina Bahía de Jobos (Reserva) es la segunda área estuarina más amplia de Puerto Rico. Se extiende entre los municipios de Guayama y Salinas y sus terrenos fueron adquiridos por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) con fondos provenientes de la agencia federal de la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA, por sus siglas en inglés) para el año 1981.

Desde hace cinco (5) años el DRNA, a través de una propuesta federal sometida a la NOAA, ha estado financiando un proyecto para la delimitación de la Reserva en toda su extensión geográfica, para prevenir construcciones ilegales en terrenos de la agencia. Los terrenos de la Reserva colindan por el Norte con terrenos pertenecientes la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, por el Este con la generatriz Central Aguirre de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), por el Oeste con el Camino del Indio y la comunidad Las Mareas y por el Sur con el Mar Caribe, además de otros terrenos privativos. Cuyas localidades comienzan en la latitud N17.937740, longitud W66.258796 hasta extenderse latitud N17.936672 y la longitud W66.256432.

Entre los hallazgos realizados por el Agrimensor Carlos Vega, contratado por el DRNA, se ha evidenciado que cerca de 21 parcelas han sido establecidas dentro de los predios de la Reserva en el área al final del Camino del Indio. La Reserva ha trabajado junto al Cuerpo de Vigilantes y a la Oficina de Asuntos Legales del DRNA para tratar de resolver los casos de violaciones a los recursos naturales localizados dentro y fuera de los terrenos de la Reserva. Las personas que están

22 SEP 2020

llevando a cabo estas acciones ilegales, alegan tener la titularidad de los terrenos que pertenecen al DRNA y a la NOAA y que conforman la parte más occidental de la Reserva.

Se ha identificado una serie de residencias que no cumplen con los reglamentos de construcción, permisos, ni planificación de Puerto Rico, sin embargo, cuentan con los servicios de la AEE. Como ejemplo de esto vemos casas remolques y vagones ubicados en varios de estos predios, condición que está prohibida por el Reglamento Número Trece (13) sobre Áreas Especiales de Riesgo a Inundación de la Junta de Planificación (Áreas Especiales de Inundación) según su sección: 6.02 - No se permite la ubicación, almacenamiento o estacionamiento de estructuras de casas manufacturadas (definición en la página 8) y vehículos recreativos (definición en la página 27).

Recientemente se ha documentado un alza en la instalación de contadores de energía eléctrica. Por tal motivo le estamos solicitando a la brevedad posible la suspensión de los servicios a los contadores que se listan en este comunicado como los nuevos y que están instalados en el Camino del Indio. También solicito que se nos informe para endosar o no cualquier nueva solicitud de servicios en los predios del DRNA en el Camino del Indio.

Ante la situación expuesta, solicito muy respetuosamente que se le dé prioridad a nuestra petición. De tener alguna duda o pregunta al respecto puede comunicarse con este servidor al teléfono (787) 999-2200, x-2128 o vía correo electrónico a rmachargo@drna.pr.gov.

Sin nada más sobre el particular, quedo de usted.

Cordialmente,

Rafael A. Machargo Maldonado
Secretario

APV/fv

Anejos

22 SEP 2020

Lista de Contadores de AEE en terrenos del DRNA, Camino del Indio, Sector Las Mareas:

1. Contador **AEE W 382916** (lote 31)

2. Ángel L. Cruz Hernández
Contador **AEE S156572**
NXA00156577 0811
79 193 531

3. Contador **AEE W618165**

4. P.23 Raymond López
Contador **AEE F135816**
NXA00135816 0508
99 135 610

5. Contador **AEE99263281**

6. Contador **AEE99263236**

7. P.22 Edgardo Ortiz Roche.
Contador **AEE I060471**
NXA00060471 0810
79 027 918

8. Contador **AEE W344566**

9.Contador **AEE 84668628**
NX84668628 1013
14 269 124
En un sticker y el plástico tiene escrito el #1687
Coordenadas: N17 56.193 W66 15.428

10. Contador **AEE J907570**
NXA 00907570 0409
75 606 532

22 SEP 2020

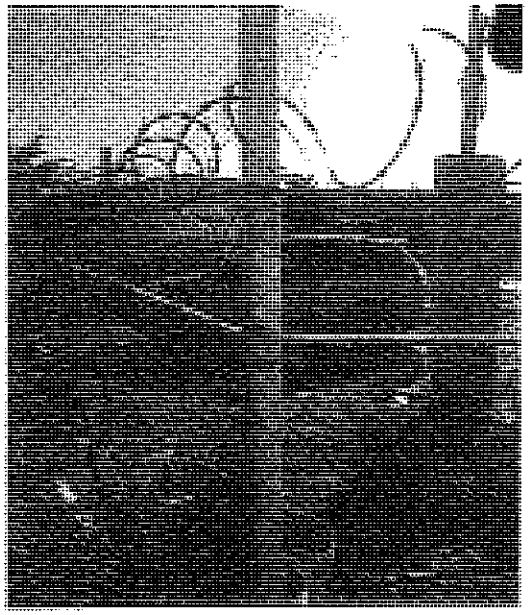

PEDESTAL 1 - AEE S156572



PEDESTAL 2 - AEE 382916 (LOTE 31)

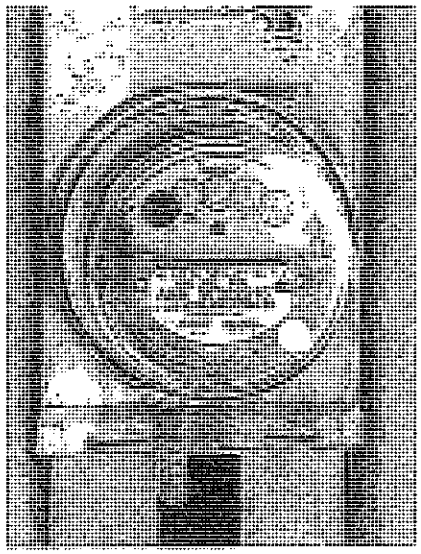

AEE 382916 (LOTE 31)

22 SEP 2020

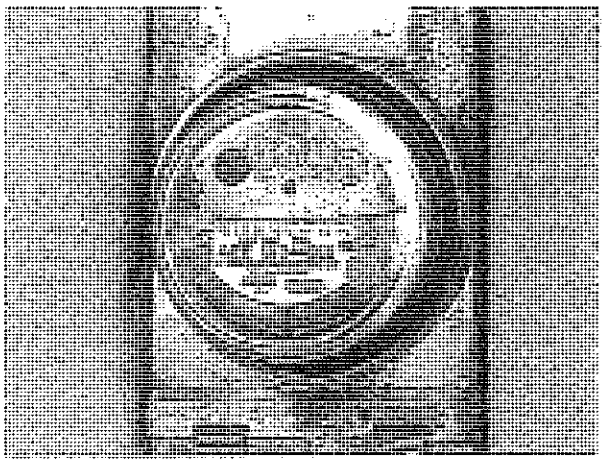

PEDESTAL 3 - AEE 344566



PEDESTAL 4 - AEE 618165

22 SEP 2020



PEDESTAL 5 - AEE 99263281

22 SEP 2020

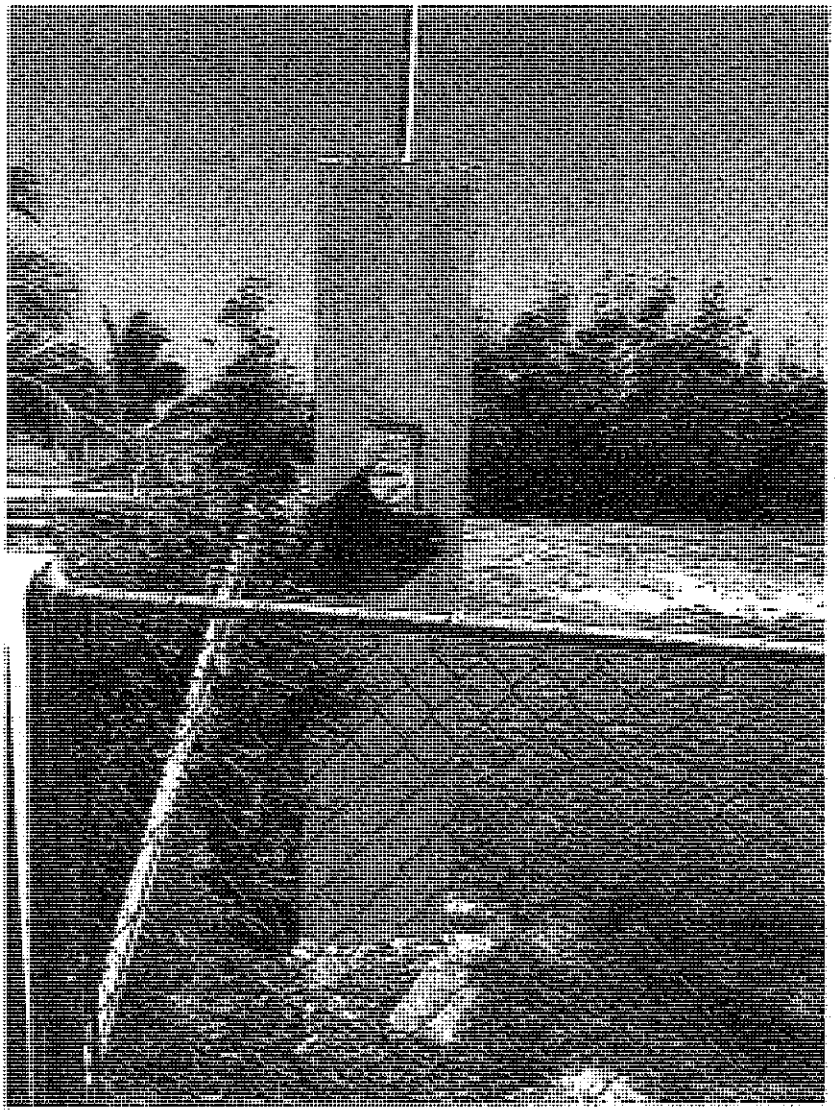

PEDESTAL 5 - AEE 99263281

22 SEP 2020



PEDESTAL 6 - AEE 99263236

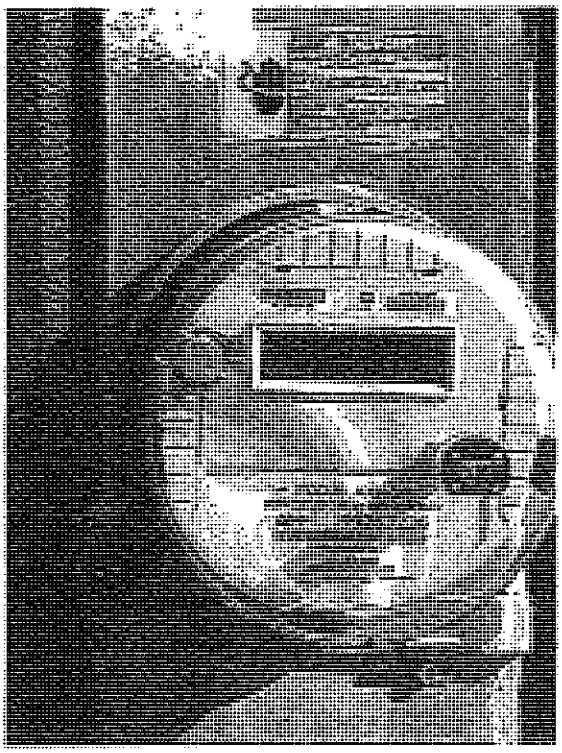

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

22 SEP 2020

Sr. Reinaldo Paniagua Látimer
Director Ejecutivo
Centro de Recaudación de Ingresos Municipales
Carretera Estatal #1, km 17.3
San Juan, Puerto Rico

Estimado Director Ejecutivo:

INFORMACION SOBRE NUM. CATASTROS ASIGNADOS A PROPIEDADES EN TERRRENOS DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES EN PREDIOS DE LA RESERVA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN ESTUARINA BAHÍA DE JOBOS (JBNERR)

Un cordial saludo de todos los que laboran en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) y del mío propio. Sirva la siguiente misiva para solicitarle su cooperación para acción inmediata relevante al asunto en epígrafe.

La Reserva Nacional de Investigación Estuarina Bahía de Jobos (Reserva) es la segunda área estuarina más amplia de Puerto Rico. Se extiende entre los municipios de Guayama y Salinas y sus terrenos fueron adquiridos por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) con fondos provenientes de la agencia federal de la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA, por sus siglas en inglés) para el año 1981.

Desde hace cinco (5) años el DRNA, a través de una propuesta federal sometida a la NOAA, ha estado financiando un proyecto para la delimitación de la Reserva en toda su extensión geográfica, para prevenir construcciones ilegales en terrenos de la agencia. Los terrenos de la Reserva colindan por el Norte con terrenos pertenecientes la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, por el Este con la generatriz Central Aguirre de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), por el Oeste con el Camino del Indio y la comunidad Las Mareas y por el Sur con el Mar Caribe, además de otros terrenos privativos. Cuyas localidades comienzan en la latitud N17.937740, longitud W66.258796 hasta extenderse latitud N17.936672 y la longitud W66.256432.

Entre los hallazgos realizados por el Agrimensor Carlos Vega, contratado por el DRNA, se ha evidenciado que cerca de 21 parcelas han sido establecidas dentro de los predios de la Reserva en el área al final del Camino del Indio. La Reserva ha trabajado junto al Cuerpo de Vigilantes y a la Oficina de Asuntos Legales del DRNA para tratar de resolver los casos de violaciones a los recursos naturales localizados dentro y fuera de los terrenos de la Reserva. Las personas que están llevando a cabo estas acciones ilegales, alegan tener la titularidad de los terrenos que pertenecen al DRNA y a la NOAA y que conforman la parte más occidental de la Reserva.

22 SEP 2020

Se ha identificado una serie de residencias que no cumplen con los reglamentos de construcción, permisos, ni planificación de Puerto Rico, sin embargo, cuentan con los servicios de agua y luz. Como ejemplo de esto vemos casas remolques y vagones ubicados en varios de estos predios, condición que está prohibida por el Reglamento Número Trece (13) de la Junta de Planificación (Áreas Especiales de Inundación) según su sección: 6.02 - No se permite la ubicación, almacenamiento o estacionamiento de estructuras de casas manufacturadas (definición en la página 8) y vehículos recreativos (definición en la página 27).

Verificando la base de datos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) nos hemos percatado que a esas propiedades se les ha asignado un numero de catastro. Es importante se nos provea la información provista por estas personas para demostrar titularidad sobre estos terrenos que pertenecen a la Reserva.

Ante la situación expuesta, solicito muy respetuosamente que se le dé prioridad a nuestra petición de información. De tener alguna duda o pregunta al respecto puede comunicarse con este servidor al teléfono (787) 999-2200, x-2128 o vía correo electrónico a rmachargo@drna.pr.gov.

Sin nada más sobre el particular, quedo de usted.

Cordialmente,

Rafael A. Machargo Maldonado
Secretario

APV/fv

Anejos

INFORMACION SOBRE NUM. CATASTROS
ASIGNADOS A PROPIEDADES EN TERRRENOS
DEL DRNA EN LA RESERVA NACIONAL DE
INVESTIGACIÓN ESTUARINA BAHÍA DE JOBOS (JBNERR)

22 SEP 2020

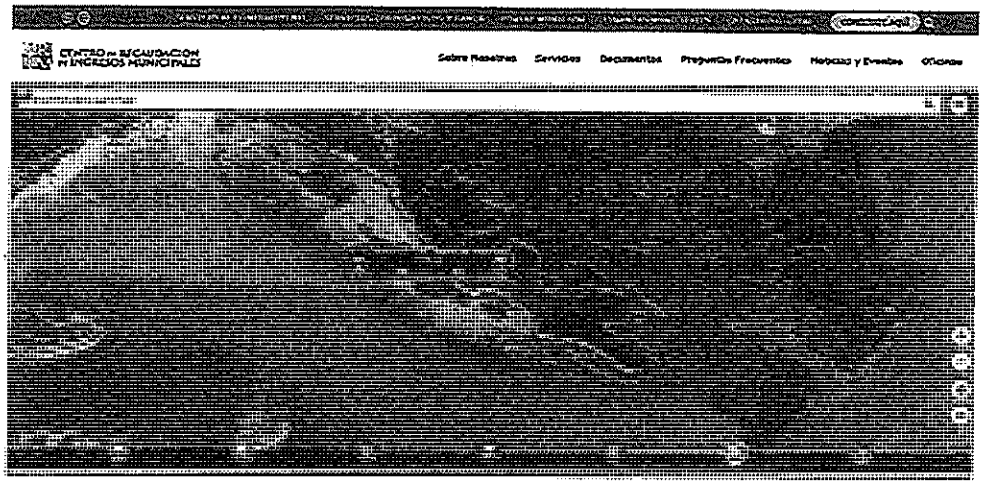

NUMEROS DE CATASTROS:

1. 439-000-01-726 – Jorge L. Torres Martínez
2. 439-000-01-707 – Jose M. Rivera Lamboy
3. 439-000-01-708 – Ramon Antonio López Vélez
4. 439-000-01-750 – Celestino Flores Carmona
5. 439-000-01-724 – Eduardo N. Hernandez Rodríguez
6. 439-000-01-709 – Jorge R. Arce
7. 439-000-01-713 – Luis R. Paralíticci Lizardi
8. 439-000-01-723 – Juan Jusino Diaz
9. 439-000-01-706 – Guillermo Cedre Miranda
10. 439-000-01-710 – Jose M. Rivera Lamboy
11. 439-000-01-016 – Jorge Oppenheimer Méndez
12. 439-000-01-749 – Guillermo Torres Cabrera
13. 439-000-01-722 – Guillermo Torres Cabrera
14. 439-000-01-701 – Jorge Oppenheimer Méndez
15. 439-000-01-715 – Manuel Perez Faura
16. 439-000-01-704 – Enrique Jr. Báez
17. 439-000-01-718 – Gilberto Senosse Ramírez
18. 439-000-01-705 – David De Sevilla Quintero
19. 439-000-01-721 – Jorge Oppenheimer Méndez
20. 439-000-01-703 – Maria I. Amufat Ríos
21. 439-000-01-725 – Guillermo Torres Cabrera
22. 439-000-01-711 – Héctor M. López
23. 439-000-01-712 – Luis Rafael Soler
24. 439-000-01-716 – Manuel Perez Faura
25. 439-000-01-720 - Juan A. Rodríguez
26. 439-000-01-702 – Julio A. Calcaño
27. 439-000-01-714 – Manuel Perez Faura
28. 439-000-01-717 – Jorge Arce
29. 439-000-01-718 – Gilberto Selosse Ramírez

COPY

GOVERNMENT OF PUERTO RICO

Department of Natural and Environmental Resources

May 2, 2019

Ralph Cantral
Senior Advisor
NOAA Office for Coastal Management
2234 S. Hobson Ave.
Charleston, SC 29405

Dear Mr. Cantral:

CZM Section 312 Compliance Strategy to remove the utilities from the encroachments in the Reserve terrains at Camino del Indio in Las Mareas Community.

The Department of Natural and Environmental Resources (DNER) hereby submits the eighteen (18) months plan for the utilities removal from the encroachments in the Jobos Bay Natural Estuarine Research Reserve (JBNERR) terrains at Camino del Indio as required by the Compliance Strategy regarding the past JBNERR Final Evaluation Findings. The DNER recognizes the complexity of the situation and our staff has been working intensively to identify and to implement strategies to deal with it. Enclosed, please find the work plan requested as part of the 312 evaluation.

Please, feel free to contact Ms. Aitza Pabon, Manager of the JBNERR, to her email address, apabon@drna.pr.gov, or Mr. Alberto Mercado, Director of the Bureau of Natural Protected Areas and Forestry Services, to his email address, alberto.mercado@drna.pr.gov, at your convenience for any additional details regarding the enclosed Strategy.

Sincerely,

Tania Vázquez- Rivera
Secretary

Cc: Mas. Joelle Gore
Ms. Erica Seiden
Ms. Nina Garfield

Working Action Plan for Camino del Indio Encroachments Removal Actions

During the last year, we have been working in the following actions in order to establish the necessary strategies to solve the encroachment situation at Camino del Indio. In appendix 1, there it is a summary of all the efforts made to develop the following work plan.

Table 1: Camino del Indio Action Plan

Action	Expected results	Time Line	Agency
Inventory of names, addresses and utilities per land	Initiate an investigation in coordination with both water and power authorities	June, 2019 – September, 2019	DNER, Puerto Rico Aqueducts and Sewer Authority (PRASA), Puerto Rico Electric Power Authority (PREPA),PR Department of Justice (PRDJ)
Implement process for final removal of illegal properties	By implementing the correct course of legal action, the residents will be advice of the intentions of removal of the properties.	September, 2019 – March, 2020	DNER, PRDJ
Establish an Agreement with law enforcement agencies including the FBI	Increase the surveillance and the safety of the area	September, 2019 – March, 2020	DNER, PR Police Department, FBI
Removal Process	Remove all illegal structures in DNER land in Camino del Indio	To be determine by previous actions	DNER, PRDJ, USACOE

Working Action Plan for Camino del Indio Encroachments Removal Actions

During the last year, we have been working in the following actions in order to establish the necessary strategies to solve the encroachment situation at Camino del Indio. In appendix 1, there it is a summary of all the efforts made to develop the following work plan.

Table 1: Camino del Indio Action Plan

Action	Expected results	Time Line	Agency
Inventory of names, addresses and utilities per land	Initiate an investigation in coordination with both water and power authorities	June, 2019 – September, 2019	DNER, Puerto Rico Aqueducts and Sewer Authority (PRASA), Puerto Rico Electric Power Authority (PREPA),PR Department of Justice (PRDJ)
Implement process for final removal of illegal properties	By implementing the correct course of legal action, the residents will be advice of the intentions of removal of the properties.	September, 2019 – March, 2020	DNER, PRDJ
Establish an Agreement with law enforcement agencies including the FBI	Increase the surveillance and the safety of the area	September, 2019 – March, 2020	DNER, PR Police Department, FBI
Removal Process	Remove all illegal structures in DNER land in Camino del Indio	To be determine by previous actions	DNER, PRDJ, USACOE

- SCHEDULE LEVEL 2
- REPORTING PERIODIC
- MILESTONE FOR INTERAGENCY MTG FOR
- → HOW TO ADDRESS LONG TERM STRATEGY
- EXPAND RESERVE BOUNDARY & AVOID RE-OCCURING.
- → REACH OUT TO JOHN "PEPE" (USACE) TO ASSIST IN PROCESS.
- → COORDINATION W/ FED. JUSTICE DEPT.
- → REACH OUT TO HITA

Appendix 1

Recent Chronology Events

Joint actions between the DNER and other agencies has been occurring to develop strategies to solve the encroachment problem in the terrains of the west side of the Reserve in Camino del Indio. Following, there is a brief description of all those efforts, including the last advances in the administrative hearings of the Cease and Desist case.

November 22, 2018: The JBNERR Manager, Stewardship Coordinator and DNER staff, scheduled a meeting with the directors of several agencies to establish a joint action plan to address the problem of encroachments and illegal constructions in JBNERR terrains at Camino del Indio. The Director of the United States Army Corps of Engineers (USACE), the Puerto Rico Electric Power Authority, the Puerto Rico Aqueduct and Sewer Authority and the Puerto Rico Department of Justice were invited. The meeting was attended by the JBENRR staff: Aitza Pabón, Director; Milton Muñoz Stewardship Coordinator; other DNER staff: Darién López, Director of the Division of Protected Natural Areas; Alberto Mercado, Special Assistant to the Secretary; Henry Ferrer Rodríguez, Commissioner of the DNER Rangers Corp; and the DNER attorneys Claribel Díaz and Laura Díaz. From all invited agencies only the attorney Obdulio Meléndez of the Public Integrity Section of the Department of Justice attended. In this meeting, all the encroachment and illegal construction cases in the Reserve terrains were explained, as well as, the cases outside the Reserve terrains at Camino del Indio. Attorney O. Meléndez agreed with the staff of JBENRR that the first thing to clarify in this situation is to establish the ownership of the terrains with the courts. This meeting need to be rescheduled to present this information with the agencies directors. He also clarified that in order for the Department of Justice to participate, there must be a criminal action in the area.

November 30, 2018: The Administrative Hearing of the Cease and Desist case of the DRNA vs. Guillermo Godreau-Veguilla, et. al., no. 15-239-ZMT, in DNER legal offices in San Juan, continued. The defendants did not attend. Only their lawyers attended the hearing. On behalf of the public interest, it was present the lawyer Claribel Díaz, the JBNERR Director, Aitza Pabón, the Stewardship Coordinator, Milton Muñoz, the Research and Monitoring Coordinator, Ángel Dieppa, and the Professional Land Surveyor, Carlos Vega. Before the beginning of the hearing,

lawyer C. Díaz mentioned that she will not see the case because she considered that was better to accept the transaction proposal of the defendants and receive the $ 5,000 payment offered by the defendants. Lawyer C. Díaz argued that this case cannot be won because there were no witnesses who saw the accused cutting the mangrove trees, or making the fillings. The only observed actions by JBNERR and DNER personnel was the construction of a fence in those terrains. It was agreed with the Administrative Officer that in ten (10) days the lawyer of the defendants had to submit an agreement for the consideration of lawyer C. Díaz and an evaluation committee. The Final Administrative Hearing was scheduled to occur in January 31, 2019 or 1 of February 2019.

January, February, March 2019: The JBNERR Manager, Aitza Pabón, has been in close communication with Aníbal Hernández Vega, *Esq.*, the new director of the DNER Legal Affairs Office, to bring him up to date with all the details related to Camino del Indio case in Las Mareas Community, and the actions to obtain the collaboration of the agencies directors to plan strategies for the removal of structures in the encroachment area as it is requested by NOAA.

March 19, 2019: Meeting with Prosecutor Mibari Rivera Sanfiorenzo of the Division of Public Integrity of the Department of Justice, JBNERR Director Aitza Pabón, SC Milton Muñoz, Director of the DNER Legal Affairs Office Aníbal Hernández Vega, to discuss the strategies to solve the encroachment case of Camino del Indio in the Reserve terrains. In first hand, all the events in Camino del Indio were explained to the Prosecutor, M. Rivera Sanfiorenzo and second, the idea of performing an investigation to agencies employees or the agencies for giving illegal permits for the installation of power and water services was presented. Prosecutor M. Rivera Sanfiorenzo explains to us that the Division of Public Integrity of the Department of Justice can intervene just if a criminal action of public employees has been done and that it is possible that people working in the respective Power and Water companies do not necessarily commit a crime giving the permits, because they do not have to review where the area subject to the utility instillation is located.

Prosecutor M. Rivera Sanfiorenzo, explains that the comptroller in the agencies must first conduct an investigation on this matter. This can be requested by DNER Secretary Tania Vázquez. If there is an irregularity done by one or several employees, then the case is presented to the Department of Justice. This will

determine if there was criminal action by the employees. The Department of Justice cannot submit a subpoena to agencies if there are no well-founded reasons or clear evidence of corruption.

In her opinion, we can do the following actions:
1. Request the comptroller an investigation with a letter from Secretary Tania Vázquez, about the citizens' requests for water and electricity utilities in the reserve terrains. Not necessarily to investigate the agency officials, but investigate the encroachment citizens and the possible fraud scheme.
2. Prove the DNER titularity or ownership of the terrains in the Puerto Rico courts. This action must be of primary urgency to prevent the invaders from claiming ownership by use after inhabit the lands by at least thirty (30) years, as usually happens in this kind of case.
3. Hire an environmental lawyer with a federal license to deal with this case (if the federal case is going to be submitted). Show all the related information to this lawyer and explain all the adverse environmental consequences of no taking any action.
4. Request an investigation to the Salinas Municipality about how these utilities were authorized in the power and water companies.
5. Work with the DNER to request a meeting with the FBI directors to see if they can be involved, considering that the Reserve terrains were obtained with Federal Funds.
6. Request a Cease and Desist through the state and / or federal courts and establish a case to prove the ownership of the land by the DNER.

In addition, she explained the processes to investigate if there is a crime on the part of the public agencies or not. She explained that the Office of the Controller of the Commonwealth of Puerto Rico should initiate an investigation first on the particular issues. This can be initiated by the Secretary of DNER, requesting on writing the investigation of the utility's regional offices. If there is an irregularity on the part of the employees in the public agency, this is presented to DOJ. DOJ can determine if there is a criminal intension on the part of the employees. She explained that the utility's employee (that receive the documentation and payment for the connections of water and/or electricity) do not precisely verify the location of the land or the veracity of the documents that were delivered to them, this scenario does not mean that the employees are committing a crime. The DOJ (her

as the one in charge) is not able to submit a subpoena to the agencies if there is no fundamental motive or evidence of corruption.

In her opinion, she suggests that we do the following:

- Solicit to the Controller Office (https://www.ocpr.gov.pr/) an investigation (a letter from the Secretary) on the solicitation of permits for water and light (electricity) in Camino del Indio
- Present a criminal case against the invaders demonstrating the title of ownership of DNER
- Contract and/or have an environmental lawyer (if one is going to submit a federal case, with a federal license). Bring all the information to the lawyer, communicate to him about the federal monitoring and environmental consequences. Have him present the case to the federal court, against the invaders.
- Write to the municipality of Salinas and solicit from them an investigation on the fire hydrants and other services that the invaders have.
- Request a meeting with the FBI, to orient them of the situation and find out on how they would have jurisdiction given that the lands were acquired with federal funds. See if DRNA is able to solicit an investigation from the FBI. Aitza prepared a draft letter for Hernandez revision and submission.
- Solicit a Cease and Desist to the state and federal courts.

Aida L. Mercado Morales

From: Aitza E. Pabon Valentin
Sent: Monday, December 9, 2019 10:49 AM
To: Aida L Mercado Morales
Subject: FW: Letter 312 utilities removal plan DNER JBNERR.rev.darien
Attachments: CZM Section 312 Compliance Strategy to remove the utilities from the encroachments.pdf

Sent from Mail for Windows 10

From: Alberto Mercado Vargas <alberto.mercado@drna.pr.gov>
Sent: Friday, May 3, 2019 10:41:26 AM
To: Aitza E. Pabon Valentin <apabon@drna.pr.gov>; Anibal A. Hernández Vega <anibal.hernandez@drna.pr.gov>; Darien López Ocasio <dlopezocasio@drna.pr.gov>
Cc: Maria E. Sierra Rosado <msierra@drna.pr.gov>
Subject: RE: Letter 312 utilities removal plan DNER JBNERR.rev.darien

Saludos,

Adjunto carta firmada. Gracias a todos!

Alberto Mercado Vargas, MS
Director
Negociado de Manejo de Areas Naturales y Servicios Forestales
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
Gobierno de Puerto Rico
p: 787-999-2200 ext. 2107

From: Aitza E. Pabon Valentin
Sent: Friday, May 3, 2019 8:50 AM
To: Anibal A. Hernández Vega <anibal.hernandez@drna.pr.gov>; Alberto Mercado Vargas <alberto.mercado@drna.pr.gov>; Darien López Ocasio <dlopezocasio@drna.pr.gov>
Cc: Maria E. Sierra Rosado <msierra@drna.pr.gov>
Subject: RE: Letter 312 utilities removal plan DNER JBNERR.rev.darien
Importance: High

Saludos!
Adjunto la carta con las correcciones aceptadas y las ediciones. En cuanto a las minutas...me parece mejor dejar la información como esta, pq aunque se repiten dos el fin de la lista es resumir las sugerencias de la Fiscal.

Aitza

FEB 21 2020

(6283)
amm

From: Anibal A. Hernández Vega
Sent: Thursday, May 2, 2019 6:24 PM
To: Aitza E. Pabon Valentin <apabon@drna.pr.gov>; Alberto Mercado Vargas <alberto.mercado@drna.pr.gov>; Darien López Ocasio <dlopezocasio@drna.pr.gov>
Subject: RE: Letter 312 utilities removal plan DNER JBNERR.rev.darien

Buenas tardes.

Miré el documento. Le hice una serie de cambios, pero tengo mis reservas con el Apéndice 1 y con el documento en general. Hay una serie de cosas que son repetitivas. Las señalo en el documento. Me pregunto si antes que llegara a mi email, este documento había sido revisado.

El documento no va a salir hoy y entiendo que mañana tampoco. La Secretaria ya no está en el Departamento y entiendo que no estará mañana. Elid tampoco estará, que es la que me podría ayudar a conseguir la firma de la Secretaria.

Saludos cordiales.

Lcdo. Aníbal A. Hernández Vega, B.Sc., LL.M.
Director Interino / Acting Director
Oficina de Asuntos Legales / Office of Legal Affairs
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales /
Department of Natural and Environmental Resources
✉ anibal.hernandez@drna.pr.gov
☎ 787-999-2200, exts. 2153 / 2144
🖷 787-999-2203

Por favor, considere el ambiente antes de imprimir este mensaje | Please, consider the environment before printing this message.

GOBIERNO DE PUERTO RICO-INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y PRIVILEGIADA
El contenido de este envío es confidencial y está protegido por la Regla 31 de las Reglas de Evidencia, 32 LPRA Ap. IV Regla 31. La información es exclusivamente para la persona a quien se dirige, y se advierte que el uso, distribución o el curso de cualquier acción relacionada con el contenido de la información transmitida está estrictamente prohibido. Si ha recibido este envío por error, borre ésta y todas las copias del mismo documento y comuníquese de inmediato con el remitente.
GOVERNMENT OF PUERTO RICO-CONFIDENTIAL AND PRIVILEGED INFORMATION
The content of this transmission is confidential and is protected by Puerto Rico's Rule 31 of Evidence, 32 LPRA Ap. IV Rule 31. The content is exclusively for the person to whom it is addressed and any use, distribution, or other course of action regarding the transmitted information is strictly prohibited. If you received this transmission by error, promptly delete it and immediately contact the sender.

From: Aitza E. Pabon Valentin
Sent: Thursday, May 02, 2019 4:41 PM
To: Alberto Mercado Vargas <alberto.mercado@drna.pr.gov>; Darien López Ocasio <dlopezocasio@drna.pr.gov>; Anibal A. Hernández Vega <anibal.hernandez@drna.pr.gov>
Subject: Letter 312 utilities removal plan DNER JBNERR.rev.darien

Hola!
Adjunto la versión de Darien con mis comentarios y sugerencias.
Aitza

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES
Y AMBIENTALES

JUN 13 2019

-Asuntos Legales-

HOJA DE TRÁMITE

COPY

FECHA 11 de junio de 2019 INICIALES

1ro HON. TANIA VAZQUEZ RIVERA
SECRETARIA

DE: JESSICA OTERO SANTOS
DIRECTORA INTERINA
OFICINA DE SECRETARIA

ASUNTO:

CARTA SOBRE SOLICITUD DE INVESTIGACION POR CONSTRUCCIONES ILEGALES, SEGREGACION DE TERRENOS E INSTALACION DE CONTADORES ILEGALES EN LA RESERVA NACIONAL DE INVESTIGACION ESTUARINA BAHIA DE JOBOS, SALINAS. PARA PROSEGUIR CON LA INVESTIGACION SOLICITAN COPIA DEL EXPEDIENTE

CORRESPONDENCIA DE: GRISEL SANTIAGO CALDERON - DEPT. JUSTICIA

FECHA: 2-MAYO-2019

( ) Contestar P/F
( ) Contestar directamente
( ) Acusar recibo e informar acción a tomar
( ) Acción pertinente
( ) Discutir conmigo
( ) Discutir con el Secretario de estimarlo pertinente
( ) Someter recomendaciones al Secretario
( ) Investigar e informar
( ) Someter Informe
( ) Enterarse y devolver
( ) Mantener al Secretario informado
( ) Devolver

DRNA RECIBIDO (3030) JUN 17 2019 amm Oficina del Secretario

Observaciones:

JOS

NUM. CONTROL
6-82

OCT 15 2019
amm

COPY JUN 13 2019

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES
Y AMBIENTALES

- Asuntos Legales

HOJA DE TRÁMITE

FECHA 11 de junio de 2019 INICIALES

1ro HON. TANIA VAZQUEZ RIVERA
SECRETARIA

DE: JESSICA OTERO SANTOS
DIRECTORA INTERINA
OFICINA DE SECRETARIA

ASUNTO:

CARTA SOBRE SOLICITUD DE INVESTIGACION POR CONSTRUCCIONES ILEGALES, SEGREGACION DE TERRENOS E INSTALACION DE CONTADORES ILEGALES EN LA RESERVA NACIONAL DE INVESTIGACION ESTUARINA BAHIA DE JOBOS, SALINAS. PARA PROSEGUIR CON LA INVESTIGACION SOLICITAN COPIA DEL EXPEDIENTE

CORRESPONDENCIA DE: GRISEL SANTIAGO CALDERON - DEPT. JUSTICIA

FECHA: 2-MAYO-2019

( ) Contestar P/F
( ) Contestar directamente
( ) Acusar recibo e informar acción a tomar
( ) Acción pertinente
( ) Discutir conmigo
( ) Discutir con el Secretario de estimarlo pertinente
( ) Someter recomendaciones al Secretario
( ) Investigar e informar
( ) Someter Informe
( ) Enterarse y devolver
( ) Mantener al Secretario informado
( ) Devolver

DRNA RECIBIDO (3030) JUN 12 2019 amr Oficina del Secretario

Observaciones:

JOS

NUM. CONTROL
6-82

GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento de Justicia

Hon. Ricardo A. Rosselló Nevares
Gobernador

Hon. Wanda Vázquez Garced
Secretaria

DRNA
RECIBIDO
(3035)
MAY 2 2019
Oficina del Secretario

29 de mayo de 2019

Hon. Tania Vázquez Rivera
Secretaria
Departamento de recursos Naturales
P.O. Box 366147,
San Juan, Puerto Rico 00928-8365

Atención: Oficina de Asuntos Legales

Asunto: Solicitud de investigación por construcciones ilegales, segregación de terrenos e instalación de contadores ilegales de agua y energía eléctrica en terrenos del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en la Reserva Nacional de Investigación Estuarina Bahía Jobos en Salinas

Estimada Secretaria Vázquez Rivera:

Saludos. El pasado 20 de mayo de 2019 recibimos su carta con fecha del 9 de mayo de 2019. Usted solicita que se investigue y se presente recurso legal ante los tribunales debido a que personas han construido edificaciones en los predios de la Reserva Nacional de Investigación Estuarina Bahía de Jobos en Salinas. Surge de su carta que el agrimensor Carlos Vega ha investigado el asunto, así como el cuerpo de vigilantes y la división legal del DRNA.

Para el Departamento de Justicia es necesario obtener de su agencia una copia del expediente, así como declaraciones de los funcionarios han realizado la investigación, como número de contacto de cada una de las personas que investigaron, además el nombre, correo electrónico y teléfono del abogado o abogada de enlace. Con dicho expediente el Departamento de Justicia podrá realizar un análisis objetivo jurídico y determinar el curso a seguir.

Tan pronto recibamos la documentación que sustente su investigación preliminar el asunto será asignado para evaluación y análisis correspondiente.

Esperando su pronta respuesta
Cordialmente,

Grisel Santiago Calderón
Subsecretaria

DRNA
CORREO

GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento de Justicia

Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia
Gobernador

Hon. Domingo Emanuelli Hernández
Secretario de Justicia

RECIBIDO
DIVISION DE BIENES INMUEBLES
JUL 12 2021
HORA: 11:45 am
FIRMA: 9386

05-21-07-169
DRNA
JUL - 7 2021
CORREO

RECIBIDO
Secretaría Auxiliar de Administración
JUL 12 2021
Hora:
Firma:

25 de junio de 2021

Hon. Rafael Machargo Maldonado
Secretario
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
PO Box 366147
San Juan, PR 00936

Dispensa Núm. D-40-21
Re: Solicitud de dispensa para contratación de representación legal externa subcontratada

Estimado señor Secretario:

Hago alusión a su comunicación, mediante la cual solicita una dispensa para que abogados externos, subcontratados por la firma *PG Engineering Solutions, PSC*, y a quienes no se identifica en dicha misiva, representen al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales ("DRNA") en varios casos relacionados con la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción y el desarrollo de proyectos de control de inundaciones aprobados y sufragados con fondos federales. Según nos informa, dichos proyectos forman parte del acuerdo firmado en el 1994 entre el DRNA y el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos ("Cuerpo de Ingenieros"), mediante el cual su agencia asumió la responsabilidad de adquirir y de proveerle al Cuerpo de Ingenieros los terrenos, servidumbres y derechos de paso necesarios para llevar a cabo el proyecto en cuestión.

Señala, además, en su solicitud, que para que las referidas gestiones se realicen con celeridad, es necesaria la contratación de abogados externos con el *expertise* y los conocimientos técnicos sobre la materia. Informa que el DRNA tiene vigente el contrato núm. 2020-000066 con la firma de ingenieros antes mencionada, y que ésta, a su vez, cuenta con abogados *subcontratados*, con más de 20 años de experiencia en la adquisición de propiedades, realojo de afectados y programas de control de inundaciones. También señala que los costos legales serán sufragados por el DRNA en virtud de dicho contrato. Aduce que la contratación propuesta no tendrá impacto en las finanzas del DRNA, ni en el Fondo General, ya que los fondos utilizados serán reembolsados por el gobierno federal en virtud de los acuerdos otorgados.

Conforme al estado de derecho vigente, la representación legal oficial de los departamentos ejecutivos y de las agencias gubernamentales, así como de sus funcionarios y empleados ante los tribunales de justicia, está encomendada, como norma general, al Secretario de Justicia. *Véase* Art. 4 (1) de la Ley Núm. 205-2004, según enmendada, *Ley Orgánica del Departamento de Justicia*, 3 LPRA sec. 292 (1), y la Carta Circular Núm. 2020-06 del Departamento de Justicia, de 16 de diciembre de 2020, sobre *Normas a Seguir para la Solicitud de Dispensas de Representación*

Legal. No obstante, el citado Artículo 4 de la Ley Núm. 205 consigna en su inciso (6), que "el Secretario podrá otorgar dispensas a las agencias y departamentos ejecutivos para que se representen individualmente en los foros judiciales y administrativos por causa justificada y en los casos apropiados". 3 LPRA sec. 292a (6).

La Parte V (A)(1)(a) de la Carta Circular Núm. 2020-06, establece, como requisito **esencial** de las solicitudes de dispensa para que una agencia asuma su representación legal mediante abogados de la práctica privada, que se indique el nombre y la dirección de los abogados a los cuales la agencia ejecutiva propone designar y contratar como sus representantes legales. Así pues, toda solicitud de dispensa requiere que la agencia peticionaria contrate directamente los servicios del (de los) abogado(s) que específicamente interesa designar para que asuma(n) su representación legal ante los tribunales.

Su solicitud de dispensa no cumple con los reseñados requisitos y su concesión tampoco resultaría compatible con las normas estatutarias aplicables a la prestación de servicios legales en Puerto Rico.[1] La contratación que usted propone para asumir la representación legal del Gobierno de Puerto Rico y del DRNA en los procedimientos judiciales que interesa iniciar dicha agencia no es una contratación directa con una firma de abogados, sino con una corporación de servicios profesionales dedicada a la ingeniería, la que, a su vez, subcontrataría los servicios legales requeridos por el DRNA. Por ende, la petición que nos ocupa no cumple con el requisito fundamental de que se contrate directamente los servicios del (de los) abogado(s) que la agencia solicitante específicamente interesa designar para que asuma(n) su representación legal ante los tribunales. Nótese, además, que autorizar dicha contratación ocasionaría conflictos de supervisión y de fiscalización de responsabilidad, puesto que los abogados contratados no le responderán directamente a su agencia, ni al Departamento de Justicia, tal como corresponde.

A la luz de los fundamentos antes expuestos, se deniega la dispensa solicitada.

Cordialmente,

Domingo Emanuelli Hernández
Secretario

c. Lcda. Susana I. Peñagarícano Brown
Secretaria Auxiliar de lo Civil

[1] La Sección 7 de la Ley Núm. 17 de 10 de junio de 1939, dispone que, en nuestra jurisdicción, "[n]inguna persona que no sea abogado autorizado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico podrá dedicarse al ejercicio de la profesión de abogado, ni anunciarse como tal, ni como agente judicial, ni gestionar, con excepción de sus asuntos propios, ningún asunto judicial o cuasi judicial ante cualquier tribunal judicial". 4 LPRA sec. 740. Por otro lado, el Artículo 18.05 de la Ley Núm. 164-2009, según enmendada, *Ley General de Corporaciones de Puerto Rico*, dispone que "[n]inguna corporación organizada e incorporada bajo [sus disposiciones] podrá prestar servicios profesionales, excepto a través de oficiales, empleados y agentes que estén debidamente licenciados o de otra forma autorizados legalmente para rendir dichos servicios profesionales dentro de esta jurisdicción". 14 LPRA sec. 3925.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

RECIBIDO POR: Adelbell Díaz Caraballo

FECHA: 7/19/2021

15 de julio de 2021

Hon. Domingo Emanuelli Hernández
Secretario
Departamento de Justicia
Apartado 9020192
San Juan, Puerto Rico 00902-0192

Vía correo electrónico: domingo.emanuelli@justicia.pr.gov

Estimado señor Secretario:

SOLICITUD DE DISPENSA PARA LLEVAR A CABO TRÁMITES LEGALES PARA LA PROTECCIÓN DE TERRENOS DE LA RESERVA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN ESTUARINA DE BAHÍA DE JOBOS PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES Y LA INVERSIÓN FEDERAL EN DICHOS TERRENOS

Reciba usted un cordial saludo. Solicitamos una dispensa al amparo del Art. 4 de *la Ley Orgánica del Departamento de Justicia*, Ley Núm. 205-2004, según enmendada, 3 L.P.R.A. 292a (6) y de la Carta Circular Núm. 2010-01 del Departamento de Justicia del 26 de enero del 2010, para que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, "DRNA") pueda llevar a cabo los procesos e iniciar los trámites legales necesarios para la protección de los terrenos naturales pertenecientes al Gobierno de Puerto Rico y la inversión de fondos federales, a través de la representación por recursos legales externos especializados en el tema.

A continuación, le incluimos un breve resumen de los hechos que justifican la concesión de la dispensa:

El DRNA es dueño en pleno dominio de dos fincas de terrenos inscritas a su favor en el Registro de la Propiedad de Guayama, Sección I, a saber #5791 y #13320, las cuales fueron debidamente agrupadas mediante escritura pública otorgada ante notario el 18 de junio de 2019, véase **Anejo** I. Estas fincas forman parte de la Reserva Nacional de Investigación Estuarina de Bahía de Jobos ("Reserva Nacional") y ubican principalmente en el Barrio Aguirre del Municipio de Salinas, colindando con varias

propiedades del Gobierno de Puerto Rico y con el Mar Caribe. Por virtud de su ubicación, uso y destino, la propiedad no es susceptible de enajenación privada por terceros. Estos terrenos son distintivos por su abundante diversidad de humedales, multiplicidad de especies de mangles, terrenos sumergidos, islotes, variedad de especies endémicas, aves migratorias y vida marina.

Asimismo, la Reserva Nacional sirve de laboratorio para investigaciones de carácter científico y es objeto de políticas de preservación y conservación de parte del DRNA a través del Plan de Manejo 2017-2022, véase **Anejo II**. Por su alto valor ecológico y la aportación a la diversidad marina de la región, desde el 1981 la Reserva Nacional es un estuario protegido por la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (por sus siglas en inglés, "NOAA") del Departamento de Comercio federal, en virtud de la Sección 315 de Ley Federal de Manejo de la Zona Costanera, según enmendada; 16 U.S.C. §1461.

Para conducir las tareas de conservación y preservación científica, en el 2017 el DRNA y la NOAA lograron un acuerdo cooperativo por la cantidad de $904,286.00, de los cuales el Gobierno Federal allegaría una cantidad ascendente a $633,000.00 de fondos federales. Estos compromisos fueron recogidos en la adjudicación de asistencia financiera como parte del *"Application for Asistance under the Coastal Zone Management Act, Jobos Bay National Estuarine Research Reserve Operation Award Fiscal Year 2017"*, véase **Anejo III**. Gracias a estos fondos, el DRNA logró financiar los estudios investigativos y la redacción del Plan de Manejo 2017-2022, según requerido y en cumplimiento con la reglamentación federal.

Por confirmación del personal del DRNA, los terrenos de la Reserva Nacional, específicamente las fincas antes aludidas propiedad del DRNA, han sido ocupados por terceros sin autorización o permiso para ello, estableciendo estructuras de carácter permanente o semipermanente, utilidades públicas y haciendo uso de los terrenos para fines residenciales, vacacionales y comerciales en abierta y clara transgresión a los derechos del Gobierno de Puerto Rico y la protección y preservación de la zona ecológica y su diversidad marina. Asimismo, la ocupación de los terrenos de la Reserva Natural en contravención a su designación, requiere del DRNA tomar acción en cumplimiento con las obligaciones contraídas ante el Gobierno Federal en virtud del *Memorandum of Agreement* firmado entre DRNA y la NOAA. Véase **Anejo IV**.

Ante estas circunstancias, y en aras de proteger los mejores intereses públicos, el DRNA considera conveniente y necesaria la utilización de representación legal externa especializada con los recursos y con experiencia en procedimientos extraordinarios y litigios civiles de similar naturaleza y complejidad ante los Tribunales de Justicia, para

reivindicar los derechos del DRNA sobre sus propiedades y la Reserva Natural. Asimismo, anticipando lo que será un proceso extremadamente minucioso, abundante en materia evidenciaria, testimonios y examen de documentos públicos, se apoyará a dicha representación legal con los expertos familiarizados con los hechos materiales al caso, los expedientes de la Fincas y los funcionarios del DRNA.

Como se sabe, las herramientas de entredicho provisional e *injunction* preliminar, conforme a las Reglas 57.1 y 57.2 de las de Procedimiento Civil de 2009; 32 L.P.R.A. Ap. V, R. 57.1, 57.2; son procedimientos de auxilio que se utilizan para prohibir u ordenar la ejecución de cierto acto, para evitar perjuicios inminentes o daños irreparables, siempre que no exista otro remedio adecuado en ley. Véase *VDE Corporation v. F&R Construction*, 180 DPR 21 (2010).

Mediante estos remedios extraordinarios, el DRNA acudirá en auxilio ante la sala correspondiente del Tribunal de Primera Instancia, y solicitará del Tribunal la reivindicación de los terrenos de la Reserva Natural y que se ordene el desalojo inmediato de los invasores. De rigor es señalar, que los asuntos aquí elaborados versan sobre principios de derecho imprescindibles para la política pública esbozada en la *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*, Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, y las obligaciones contraídas mediante los acuerdos colaborativos con el Gobierno de los EE. UU.

Por todo lo anterior, sirva la presenta para, respetuosamente, solicitar una dispensa para que representación legal externa contratada por el DRNA asuma la representación legal del Gobierno de Puerto Rico y se haga cargo de los procesos y remedios legales pertinentes para el desalojo de los invasores.

La representación legal externa que por la presente se solicita su autorización, no tiene impacto sobre los fondos asignados al presupuesto del DRNA ni del erario, puesto que los mismos han sido presupuestados como parte de la propuesta federal NA17NOS4200115.

De aprobarse la dispensa solicitada, el DRNA procurará, mediante la debida supervisión, que la representación legal externa brinde sus servicios especializados dentro de un marco de eficiencia, celeridad y a la altura de los más rigurosos criterios de la profesión jurídica. En cumplimiento con la Carta Circular Núm. 2010-01, el DRNA estaría notificando cada seis (6) meses al Departamento de Justicia un informe sobre el estado procesal de los trámites legales que se hayan comenzado y/o realizado juntamente con información específica sobre la representación legal asignada, el número de caso y el estatus.

Por todo lo antes expuesto, agradecemos la premura con la que pueda ser atendido este asunto y quedamos a la orden para aclarar cualquier asunto que surja sobre este particular. De tener alguna pregunta, no dude en comunicarse con el Director Interino de la Oficina de Asuntos Legales del DRNA, Lcdo. Hiram Zayas Rivera al (787) 999-2200, ext. 2144 y 2153 o a su correo electrónico hzayas@drna.pr.gov.

Cordialmente,

Rafael A. Machargo Maldonado
Secretario

Anejos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

22 SEP 2020

Sr. Gabriel Hernández Rodríguez
Secretario Auxiliar
Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe)
Desarrollo Económico y Comercio (DDEC)
PO Box 41179
San Juan, PR00940-1179

Estimado señor Hernandez Rodríguez:

QUERELLA, INVESTIGACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA OTORGACIÓN DE PERMISOS PARA ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES ILEGALES EN TERRENOS DE EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES EN PREDIOS DE LA RESERVA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN ESTUARINA BAHÍA DE JOBOS, CAMINO DEL INDIO

Un cordial saludo de todos los que laboran en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) y del mío propio. Sirva la siguiente misiva para solicitarle su cooperación para acción inmediata relevante al asunto en epígrafe.

La Reserva Nacional de Investigación Estuarina Bahía de Jobos (JBNERR) es la segunda área estuarina más amplia de Puerto Rico. Se extiende entre los municipios de Guayama y Salinas y sus terrenos fueron adquiridos por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) con fondos provenientes de la agencia federal de la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA, por sus siglas en inglés) para el año 1981.

En los últimos (5) cinco años hemos notado una gran amenaza a los bosques de manglar y a los cuerpos de agua navegables adyacentes a lo que se conoce como Camino del Indio en la Reserva Nacional de Investigación Estuarina Bahía de Jobos (JBNERR) en Salinas. El Cuerpo de Vigilantes del DRNA con personal de JBNERR han intervenido con personas que están realizado cortes al bosque de manglar y compactación de relleno en el camino, así como en parcelas que han ido desarrollando. Se ha notado la presencia de hidrantes, construcciones de verjas y pedestales con servicios de luz eléctrica en terrenos de JBNERR.

En agosto del 2015 se completaron estudios de agrimensura e identificamos que los terrenos de la Reserva están siendo invadidos y se está construyendo activamente en el área. Como parte de nuestra investigación, hemos encontrado 21 subparcelas que han sido segregadas de la finca principal. Las mismas las están desarrollando para la construcción o instalación de casas rodantes como casas vacacionales. Estas subparcelas están separadas por cercas de

alambre de púas o de alambre galvanizado y verjas en cemento. Adjunto una lista de los nombres e información disponible de los alegados dueños.

Por este medio, solicito su intervención para que se investigue si estas personas tienen algún tipo de servicio activo o permiso. En adición, solicito que se coordine una intervención con un equipo multi-agencial para interrumpir los servicios en estos terrenos pertenecientes al DRNA.

Ante la situación expuesta, solicito muy respetuosamente que se le dé prioridad a nuestra petición. De tener alguna duda o pregunta al respecto puede comunicarse con este servidor al teléfono (787) 999-2200, x-2128 o vía correo electrónico a rmachargo@drna.pr.gov.

Sin nada más sobre el particular, quedo de usted.

Cordialmente,

Rafael A. Machargo Maldonado
Secretario

APV/FV/mcrs

Anejos

Lista de los nombres e información disponible de los alegados dueños:

1. Manuel Enrique Santiago Guillermeti
   Número de catastro: 69-04-439-000-010-708
   Dirección Postal: Guadalupe El Alamo, Guaynabo, PR 00657
   Parcela cercada no hay estructuras construidas
   Participación #25

2. Rafael Carballo
   Número de catastro: No disponible
   Dirección Postal: No disponible
   Parcela cercada con alambre galvanizado, hay un RV camper en el terreno.
   Participación #26

3. Gilberto Selosse Rivera / Mary Beth Lonis
   Número de catastro: No disponible
   Dirección Postal: No disponible
   Parcela cercada con alambre galvanizado, hay un RV camper en el terreno.
   Participación #28

4. José A. Rosado
   Número de catastro: No disponible
   Dirección Postal: No disponible
   Parcela cercada con alambre galvanizado, hay un RV camper en el terreno.
   Participación #30

5. Roberto J. García
   Número de catastro: No disponible
   Dirección Postal: No disponible
   Parcela cercada con alambre galvanizado, hay un RV camper en el terreno.
   Participación #31

6. Jorge R. Arce
   Número de catastro: 69-04-439-000-010-709
   Dirección Postal: PO Box 4386, San Juan PR 0090
   Parcela cercada con alambre galvanizado.
   Participación #32

7. Jorge M. Rivera Lamboy
   Número de catastro: 69-04-439-000-010-707
   Dirección Postal: 175 Ave. Winston Churchill, Río Piedras Heights 00926-6012
   Parcela cercada con alambre galvanizado
   Participación #33

8. Héctor López
   Número de catastro: 69-04-439-000-010-711
   Dirección Postal: No disponible
   Parcela cercada con alambre galvanizado.
   Participación #34

9. Luis R. Soler
   Número de catastro: 69-04-439-000-010-713
   Dirección Postal: Calle Puppyee 51 Borinquen Gardens
   Parcela cercada con alambre galvanizado.
   Participación #35

10. Luis Ramón Paralitici Lizardi
    Número de catastro: No disponible
    Dirección Postal: No disponible
    Parcela cercada con alambre galvanizado.
    Participación #36

11. Jorge Oppenheimer
    Número de catastro: 69-04-439-000-010-705
    Dirección Postal: 1689 Lena, Río Piedras, PR 00926
    Parcela cercada con alambre galvanizado.
    Participación #43 y 44

FOTO DEL HIDRANTE UBICADO EN TERRENOS DE LA RESERVA



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

3 de diciembre de 2020

Hon. Inés del C. Carrau Martínez
Secretaria Interina
Departamento de Justicia
677 calle César González, Esq. Piñero
San Juan, PR 00918

Estimada señora Secretaria:

SOLICITUD DE REUNIÓN PARA DISCUTIR ACTIVIDADES ILEGALES EN TERRENOS DEL DRNA EN LA RESERVA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN ESTUARINA BAHÍA DE JOBOS EN SALINAS

Sirva la presente para solicitar con carácter de urgencia la calendarización de una reunión donde podamos discutir alternativas y estrategias legales que se puedan tomar contra personas que han estado aprovechándose ilegalmente del terreno público dentro de la Reserva Nacional de Investigación Estuarina Bahía de Jobos en Salinas ("JBNERR" por sus siglas en inglés, en lo adelante, "Reserva Jobos"). Ello incluye construcciones ilegales e instalación de los servicios de agua y energía eléctrica obtenidos de manera fraudulenta.

Reserva Jobos es la segunda área estuarina más amplia de Puerto Rico, una de las 29 Reservas del Sistema de Investigación Estuarina de los E.U.A. bajo la supervisión de la National Oceanic and Atmospheric Administration (NOAA). Se extiende entre los municipios de Guayama y Salinas.

Desafortunadamente cerca de 21 parcelas han sido establecidas ilegalmente dentro de Reserva Jobos. Aunque el Cuerpo de Vigilantes y la Oficina de Asuntos Legales del DRNA han intervenido en contra del daño a los recursos naturales dentro y fuera de de Reserva Jobos tales como destrucción de hábitats, los involucrados alegan tener titularidad sobre los terrenos en la parte más occidental de Reserva Jobos.

El DRNA cuenta con estudios del Agrimensor Carlos Vega Santos que confirman la titularidad del DRNA adquirida sobre la Finca #5,791 conocida como Lugo Viña, con fondos federales aportados por la NOAA en 1981. Se trata además de un asunto que debe atenderse con urgencia conforme con la "Evaluación Federal 312" de junio de 2017 y que aún está pendiente. La inacción puede resultar en la cancelación de asignación de fondos federales que recibe el Gobierno de Puerto Rico por parte de la NOAA, que se estima se acerca a los $18,000,000.00 anuales.

La Oficina de Asuntos Legales requiere del apoyo y representación por Departamento de Justicia para reivindicar la titularidad de los terrenos.

Por tal razón reitero el carácter urgente de este asunto y la prioridad de calendarizar a la brevedad posible una reunión con usted, para evitar la pérdida de millones de dólares en fondos federales asignados al Gobierno de Puerto Rico.

Atentamente,

Rafael A. Machargo Maldonado
Secretario

GOVERNMENT OF PUERTO RICO
Department of Natural and Environmental Resources

April 10, 2017

Jeffrey L. Payne, Ph.D.
Director, Office for Coastal Management
National Ocean Service
National Oceanic and Atmospheric Administration
1305 East-West Highway, Silver Spring MD 20910

Dear Dr. Payne:

Subject: Request for support and report of the main actions taken by the Jobos Bay National Estuarine Research Reserve (JBNERR) and the Legal Affairs Office of the Department of Natural and Environmental Resources (DNER) to counteract the encroachments in Reserve terrains at Camino del Indio, Salinas, Puerto Rico.

Introduction

During the last 35 years the DNER has submitted several cases against illegal constructions on properties located in the maritime zone and in JBNERR. Some of the defendants have agreed to remove their docks and have done so, but later on rebuild the structures again. DNER is interested in joining forces with the US Army Corps of Engineers to establish law enforcement actions to remove the illegal structures built in JBNERR lands as well as to remove all illegal structures on the maritime zone in Camino del Indio, Salinas, Puerto Rico.

History

This report lists the main actions taken by the JBNERR Staff and Legal Affairs Office of the Department of Natural and Environmental Resources (DNER) to counteract the encroachments in the Reserve terrains at Camino del Indio in Las Mareas Community.

Professional Lands Surveyor (PLS) **Carlos Vega** was contracted in December 2014 to establish the boundaries of the West component of JBNERR. These terrains are located in the West side of Las Mareas Community, and are part of the *Monte Manglar Farm (Farm 383)*. Part of this farm was bought by the DNER – NOAA in 1981.

The *Monte Manglar Farm (Farm 383)* was the first segregation of the *Monte del Estado farm (Farm 267)*. This segregation occurred in 1899 in favor of Eduardo Lugo Viña, but at that time the farm area was not mentioned in the legal documents, only the physical description of its limits.

The *Monte Manglar Farm (Farm 383)* had several owners beginning with Eduardo Lugo Viña in 1898, second "Port America Company of New York and Puerto Rico" in 1902, third Eduardo Lugo Viña and his wife Lucia Lugo Viña in 1903 and later *Luce and Company and Comandita* in 1926, who acquired the property by public auction after it was seized to the *Lugo Viña Succession.*

The *Monte Manglar Farm (Farm 383)* also had several segregations, the most important being the ***Lugo Viña Farm (Farm 5791)*** which is the property currently owned by the DNER.

During the documents review, PLS **Carlos Vega** found a blueprint of a farm, property of the Sucesión Lugo Viña and dated May 1922. This blueprint clearly shows the boundaries of ***Monte Manglar Farm (Farm 383)*** since 1898, when it was segregated from ***Farm Monte del Estado (Farm 267)***. The boundaries start near *Salina La Monserrate (Farm 305)* and extend to the North by the road that arrives to "La Marea" Neighborhood. This road is nowadays State Road PR-703. The terrains at the West of this road are the remnant of *Monte del Estado Farm (Farm 267)* from which *Monte Manglar Farm (Farm 383)* was segregated.

Inscription #5 of this farm mentions that Eduardo Lugo Viña and Lucía Lugo Viña bought a farm named ***"Pozuelo"*** in Guayama and another one called *Monte Manglar (Farm 383)* also named as ***"Colchones, Islote Puercos and Los Indios"***. This farm also includes the ***farm V-Islotes (Farm 1046)*** **"Islotes: Mata, Ratones, Morillos o Gran Tierra, Pájaros, Barco, Mata Corsario, Conventos y Caracoles"**. This *farm V-Islotes (Farm 1046)* was the fourth segregation made to the original *Monte del Estado farm (Farm 267).* This segregation occurred in 1921

Later, twenty six (26) segregations from *Monte del Estado farm (Farm 267)* were filed in a single deed, and four (4) additional segregations were denied, for a total of thirty (30) segregations. The 26 segregations were known as ***The First Farm (Farm 3749)*** up to ***The Thirtieth Farm (Farm 3773)***. All these segregations originated from Deed Number Forty Four (44) of August 26, 1974 made by the Notary **William J. Godreau Marrero** according to the Land Registry. There is no clue on how these segregations were approved, because there are no case numbers registered in the Puerto Rico Planning Board.

It is interesting to note that notary William J. Godreau Marrero bought two of these farms (*The Fourth Farm – Farm 3752* and *The Fifth Farm – Farm 3753*), and only one has a deed (Deed #20 of March 8, 1975) and is ratified by Ratification of Segregation and Purchase Act and Explanatory number one (1) of February 12, 1976 before Notary Jorge Mendez J. Oppenheimer. The Fourth Farm (Farm 3752) has an area of 22,000 m^2 or 5.5 "cuerdas".

PLS *Vega* found some irregularities in the clauses of that particular Sale Agreement. One mentions that the "Buyer" accepts to fill in "the site" within six months after the approval of this agreement by the Court, at a minimum height of four feet above the high tide level.

In 1976, William J. Godreau Marrero and his wife Josefa Veguilla started to sell shares of the The Fourth farm, which PLS Vega found is not supposed to be located at Camino del Indio terrains as it was established at that time. Godreau and Veguilla divided that property in forty-four (44) shares, according to the Land Registry. William J. Godreau Marrero managed to sell thirty-eight (38) of them and, eventually, every share owner started to segregate each share as individual parcels or properties.

Currently, twenty (20) of these subparcels were established at Camino del Indio in terrains of ***Lugo Viña Farm (Farm 5791)*** property of the DNER and nowadays part of JBNERR terrains. At present, **Guillermo Godreau Veguilla**, son of William J. Godreau Marrero and Josefa Veguilla, is selling some of those shares in the mentioned terrains.

Eleven (11) owners were identified having those shares in JBNERR lands, but not all are being contacted. It seems like not all the shares have been sold out in the area. In the north part of Camino del Indio, there are twenty nine (29) subparcels in the maritime zone outside of the now established JBNERR terrains. These parcels have been in the area at least since 1981, the same year that JBNERR was established as the 11th component of the National Estuarine Research System – NERRS.

Events in JBNERR terrains at Camino del Indio

June 30th, 2015: A deforested area in JBNERR at Camino del Indio was documented by stewardship coordinator Milton Muñoz and research coordinator Angel Dieppa. Photographs and GPS coordinates were collected, and the total area where mangrove trees were removed was calculated. No persons were seen at the site during the monitoring of this area.

July 16th, 2015: Meeting with the neighbors of Las Mareas Community and former DNER Secretary Carmen Guerrero, former Legal Affairs Office director Mildred Sotomayor, JBNERR staff, PLS Carlos Vega. The purpose of the meeting was to explain and present the property limits (boundaries) of JBNERR. It was mentioned that encroachment cases and illegal constructions would be analyzed individually in the DNER Legal Affairs Office.

July 22nd, 2015: A visit to JBNERR at Camino del Indio was carried out with two officials of the Permits Management Office – PMO: engineer Frank Martinez, special assistant director; Freddie Lebron, area inspector; DNER Rangers Sargent Angel Colón; PLS Carlos Vega; research coordinator Angel Dieppa; and biologist Milton Muñoz. The visit was to show the PMO officials the irregularities regarding issuing construction permits, water and electricity installations in those illegal shares, located within the Reserve terrains.

During that visit three workers were found doing excavations to build a fence inside the Reserve terrains. DNER Rangers Sargent Angel Colón made an intervention with the workers and gave them a verbal Cease and Desist order not to continue with the work in the Maritime Zone. The workers stopped their work and left the area. The damage in the area was documented and photographed, GPS coordinates were collected at the excavation sites. This violation happened in the same deforested area evaluated on June 30th 2015.

July 24th, 2015: Biologist Milton Muñoz and DNER Sargent Angel Colón made a surveillance visit to the Reserve terrains in Camino del Indio and found three workers working in a fence construction. Sargent Colón gave them a verbal Cease and Desist for the second time to halt these illegal jobs in the Maritime Zone. The workers ignored Sargent Colón's instructions, answering that the owner of the terrains and his lawyers instructed them that they were doing "legal actions in a private property".

July 25 th, 26th and 27th, 2015: Biologist Milton Muñoz prepared the technical report for the case of illegal construction, filling with earth and debris, and deforestation in JBNERR terrains. This technical report was presented, along with the ranger intervention reports GUA-IM-121-15; GUA-IM-122-15 and GUA-IM-123-15, to the DNER Legal Affairs Office.

July 28 th, 2015: A written Cease and Desist Order, DRNA v. Guillermo Godreau Veguilla, Santiago Rolón Vázquez, Carlos Manuel García Alvarado, John Doe; No. 15-239-ZMT, was issued by Carmen Guerrero, former Secretary of the DNER.

July 29 th, 2015: The Cease and Desist Order was delivered to the defendants. An administrative hearing is set for August 20th, 2015. During the following weeks the defendants' lawyers ask for a postponement of the administrative hearing to September 24th, 2015.

July 31 st, 2015: The stewardship coordinator prepared a technical report of the estimated total number of cut down trees in the area. Only 24 trees were not cut down in the area, there were 64 stumps still on the ground and the total estimated number of deforested trees was 732.

September 24th, 2015: Administrative hearing in the DNER in San Juan. The lawyers of the defendants ask for an interrogation document and disclosure of evidence. These documents should be completed by employees and witness of the DNER by October 26th, 2015.

October 16th, 2015: Stewardship Coordinator completed the interrogatory document and compilation of information asked by the defendants' lawyers. These documents were submitted to the DNER Legal Affairs Office.

January 14th, 2016: Meeting between attorneys. DNER attorney Claribel Díaz mentioned that the interrogatory documents have not been completed.

January 20th, 2016: Meeting in San Juan with attorney Claribel Díaz to review all submitted documents to be presented at disclosure of evidence.

January 25th 2016: The monumentation maps prepared by PLS Carlos Vega were officially signed by DNER Secretary Carmen Guerrero.

February 11th, 2016: Meeting between attorneys at DNER Legal Affairs Office in San Juan.

February 12th, 2016: Meeting with Theresa B. Hudson, Chief of Enforcement Section, and enforcement officer José Rivera from the US Army Corps of Engineers, at JBNERR offices; to discuss the Permanent Injunction Order (August 18, 1981) in United States of America v. Guillermo Godreau *et. als.*, Civil No. 77-13. An injunction against twelve (12) defendants in the United States District Court of Puerto Rico.

In summary, the US District Court concluded that in the years between 1972 and the granting of a Preliminary Injunction on July 14, 1978, defendants proceeded to place fill and other materials or pollutants in wetlands without a U.S. Army Corp of Engineers Permit, in the farms called "La Cuarta" and "La Quinta" that are part of major wetland area in "Las Mareas" ward in Salinas; and to construct illegal piers, boat ramps, catwalks, rip-raps, bulkheads and other structures within those wetlands.

The court distinguished the importance of wetlands in the food chain for numerous fish and wildlife species and as protective barriers against storms in the area; that the fill interrupted the surface and ground water flow to and from the Caribbean sea; that the discharges of sand rock and fill in mangroves wetlands are illegal because they constitute a pollution of navigable waters; and that mangrove wetlands are indispensable for a balanced coastal system.

The court ordered various restorative measures. Some of them were the reopening of channels to reestablish tidal flow, and the prohibition of further filling or constructing in navigable waters to assure conservation of this area. During the years since then, the defendants have continued violating the Order of the Court by filling and constructing in the restraint area.

Copies of the Opinion and Order were given to Mrs. Hudson and Mr. Rivera for initiating an investigation of contempt to Court.

May 26th, 2016: Administrative hearing of Cease and Desist Order (No. 15-239-ZMT) at DNER. The defendants agree to remove the fillings and to restore the area. The stewardship

coordinator presents written evidence that the defendants are not willing to stop the violations and restore the area, because the evidence on the field shows that their illegal actions continue. The area has been filled with sand from a nearby beach and more construction materials have been brought to the area.

June 1st, 2016: DRNA Attorneys Mildred Sotomayor and Claribel Díaz and PLS Manuel De La Mata visit the affected area along with JBNERR Director Aitza Pabón, biologist Milton Muñoz and Sargent Angel Colón. In the visit, PLS De la Mata made RTK measurements to collect precise GPS measurements to calculate the amount of filling debris and sand deposited in the wetland and in the original mangrove forest.

July 6th, 2016: The stewardship coordinator submitted a report that includes all the violations that have been registered during the ten (10) months since the Cease and Desist Order was issued.

August 25th, 2016: PLS Carlos Vega delivered survey report on the ownership of the lands in Camino del Indio. A meeting with the Legal Affairs Office was requested to discuss the report.

September 9th, 2016: Biologist Milton Muñoz visited Camino Del Indio to verify information received relating to a recent landfill in the Cease and Desist zone. The information received was corroborated, the corresponding coordinates of the affected areas were taken from N17 56.195 W66 15.443 to N17 56.236 W66 15.515 and by a width of about 6.37 m on average and for an approximate length of 180 meters. The filler material used was crushed pavement.

November 17th, 2016: Sgt. Angel Colón patrolled Camino del Indio and realized that a wooden pier was constructed in the place. He also noticed that defendants had removed the fence (it seems, with the purpose of relocating it). In addition, they had cut mangrove and removed terrestrial crust.

March, 2017: DNER filed a complaint for administrative hearing: DRNA vs. Guillermo Godreau Veguilla, No. 17-063-ZMT. It includes the defendant's infringement as registered by biologist Muñoz, after the Cease Order No. 15-239-ZMT.

April – May, 2017: DNER is planning a meeting with the PR Department of Justice to discuss legal strategies for law enforcement and to vindicate JBNERR's properties that are under private parties.

May 04, 2017: Administrative Hearing for DRNA vs. Guillermo Godreau Veguilla, *et. als.*, Cease and Desist Order No. 15-239-ZMT.

May 19, 2017: Administrative Hearing for DRNA vs. Guillermo Godreau Veguilla, No. 17-063-ZMT.

Despite the efforts of JBNERR staff asking the US Corp of Engineers as well as the Electric Energy Authority to join DNER for the prosecution of illegal structures on JBNERR properties, we are still looking for alternatives of affirmative actions in which the Federal and State agencies can join and coordinate their efforts.

Best regards,

Tania Vázquez-Rivera
Secretary

cc:

Erica Seiden, Program Manager
Ecosystems and NERRS Program
NOAA Office for Coastal Management

Ms. Nina Garfield
NERRS Program Specialist
NOAA Office for Coastal Management

GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento de Justicia

Hon. Ricardo A. Rosselló Nevares
Gobernador

Hon. Wanda Vázquez Garced
Secretaria

DRNA
RECIBIDO
(3030)
MAY 7 2019
Oficina del Secretario

29 de mayo de 2019

Hon. Tania Vázquez Rivera
Secretaria
Departamento de recursos Naturales
P.O. Box 366147,
San Juan, Puerto Rico 00928-8365

Atención: Oficina de Asuntos Legales

Asunto: Solicitud de investigación por construcciones ilegales, segregación de terrenos e instalación de contadores ilegales de agua y energía eléctrica en terrenos del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en la Reserva Nacional de Investigación Estuarina Bahía Jobos en Salinas

Estimada Secretaria Vázquez Rivera:

Saludos. El pasado 20 de mayo de 2019 recibimos su carta con fecha del 9 de mayo de 2019. Usted solicita que se investigue y se presente recurso legal ante los tribunales debido a que personas han construido edificaciones en los predios de la Reserva Nacional de Investigación Estuarina Bahía de Jobos en Salinas. Surge de su carta que el agrimensor Carlos Vega ha investigado el asunto, así como el cuerpo de vigilantes y la división legal del DRNA.

Para el Departamento de Justicia es necesario obtener de su agencia una copia del expediente, así como declaraciones de los funcionarios han realizado la investigación, como número de contacto de cada una de las personas que investigaron, además el nombre, correo electrónico y teléfono del abogado o abogada de enlace. Con dicho expediente el Departamento de Justicia podrá realizar un análisis objetivo jurídico y determinar el curso a seguir.

Tan pronto recibamos la documentación que sustente su investigación preliminar el asunto será asignado para evaluación y análisis correspondiente.

Esperando su pronta respuesta
Cordialmente,

Grisel Santiago Calderón
Subsecretaria

DRNA
CORREO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

09 MAY 2019

Lcda. Wanda Vázquez Garced
Secretaria
Departamento de Justicia
Apartado 9020192
San Juan, P.R. 00902-0192

Estimada Secretaria:

SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN POR CONSTRUCCIONES ILEGALES, SEGREGACIÓN DE TERRENOS E INSTALACIÓN DE CONTADORES ILEGALES DE AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA EN TERRENOS DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES EN LA RESERVA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN ESTUARINA BAHÍA DE JOBOS (JBNERR) EN SALINAS

Un caluroso saludo de parte de todos los que laboramos en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

La presente es para solicitarle al Departamento de Justicia investigar y radicar un caso judicial contra las personas que han estado aprovechándose del terreno público dentro de la Reserva Nacional de Investigación Estuarina Bahía de Jobos – JBNERR (en adelante La Reserva).

La Reserva es la segunda área estuarina más amplia de Puerto Rico. Se extiende entre los municipios de Guayama y Salinas y sus terrenos fueron adquiridos por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) y la agencia federal de la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA, por sus siglas en inglés) para el año 1981.

Desde hace cuatro (4) años, esta agencia a través de una propuesta federal sometida a la NOAA, estuvo financiando un proyecto para la delimitación de La Reserva en toda su extensión geográfica, para prevenir construcciones ilegales en terrenos de la agencia. Los terrenos de La Reserva colindan con terrenos de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico por el Norte, con la generatriz Central Aguirre de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) por el Este, con el Camino del Indio y la comunidad Las Mareas por el Oeste y con el Mar Caribe al Sur, entre otros terrenos privativos.

Entre los hallazgos realizados por el Agrimensor Carlos Vega, se ha evidenciado que cerca de 21 parcelas han sido establecidas dentro de los predios de la Reserva en el área al final del Camino del Indio. La Reserva ha trabajado junto al Cuerpo de Vigilantes y la División Legal del DRNA para tratar de resolver los casos de violaciones a los recursos naturales localizados dentro y fuera de los terrenos de La Reserva. Las personas que están realizando estas acciones ilegales, alegan tener la titularidad de los terrenos que pertenecen al DRNA y a la NOAA y que conforman la parte más occidental de La Reserva. Recientemente personal del DRNA realizó una inspección ocular del área, encontrando nuevas

construcciones y depósito de material de relleno, poniendo en riesgo especies de flora y fauna características de la zona, y provocando daños al ecosistema. De esto continuar, estaremos poniendo en riesgo, además, los fondos federales que la NOAA le ha asignado al DRNA para La Reserva.

La División Legal del DRNA solo puede llevar casos cuasi judiciales donde se tratan los casos desde el punto de vista ambiental y no en el de titularidad de los terrenos.

Por tal razón, le solicito que se evalúen estas construcciones ilegales, las cuales han obtenido permisos de manera fraudulenta para la instalación de los servicios de agua y energía eléctrica, y para que se considere llevar un caso contra estas personas ante los tribunales de Puerto Rico.

Cordialmente,

Tania Vázquez Rivera
Secretaria

JOV/MCRS/APV/mcrs

Anejos

JBNERR

VISITAS AL AREA 25 Y 27 DE MARZO DE 2019



JBNERR

VISITAS AL AREA 25 Y 27 DE MARZO DE 2019



JBNERR

VISITAS AL AREA 25 Y 27 DE MARZO DE 2019



JBNERR

VISITAS AL AREA 25 Y 27 DE MARZO DE 2019

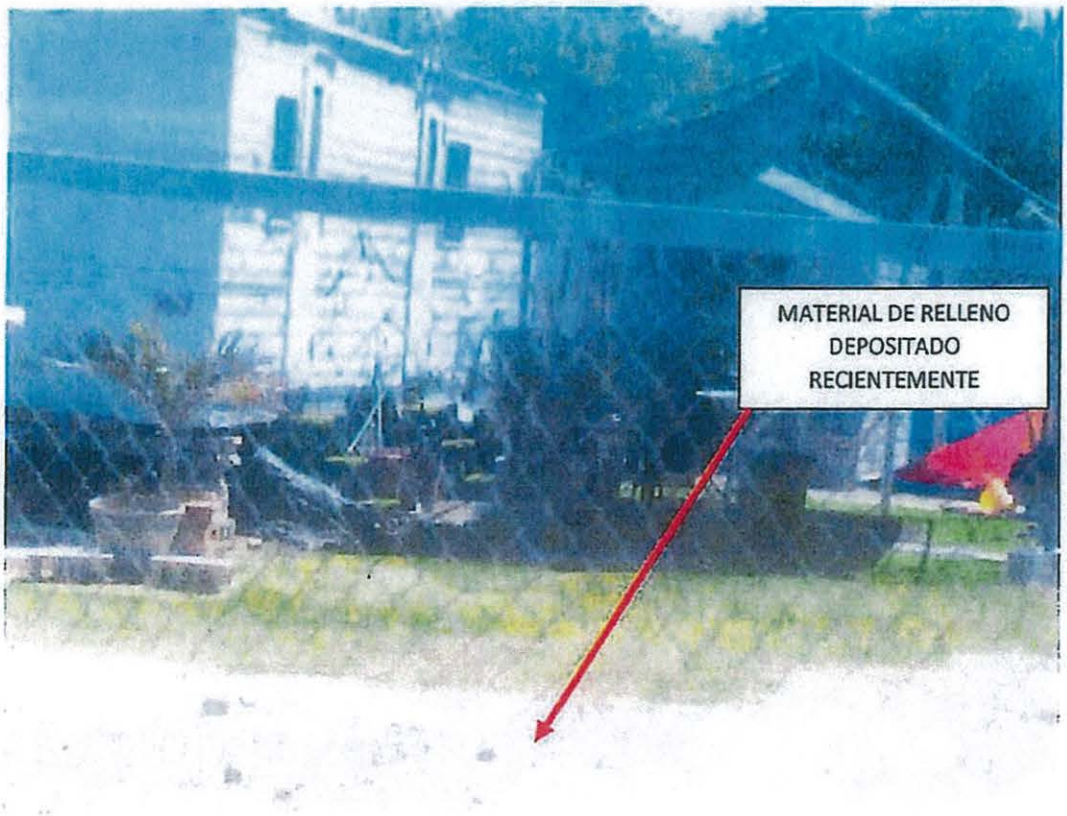

JBNERR

VISITAS AL AREA 25 Y 27 DE MARZO DE 2019



JBNERR

VISITAS AL AREA 25 Y 27 DE MARZO DE 2019

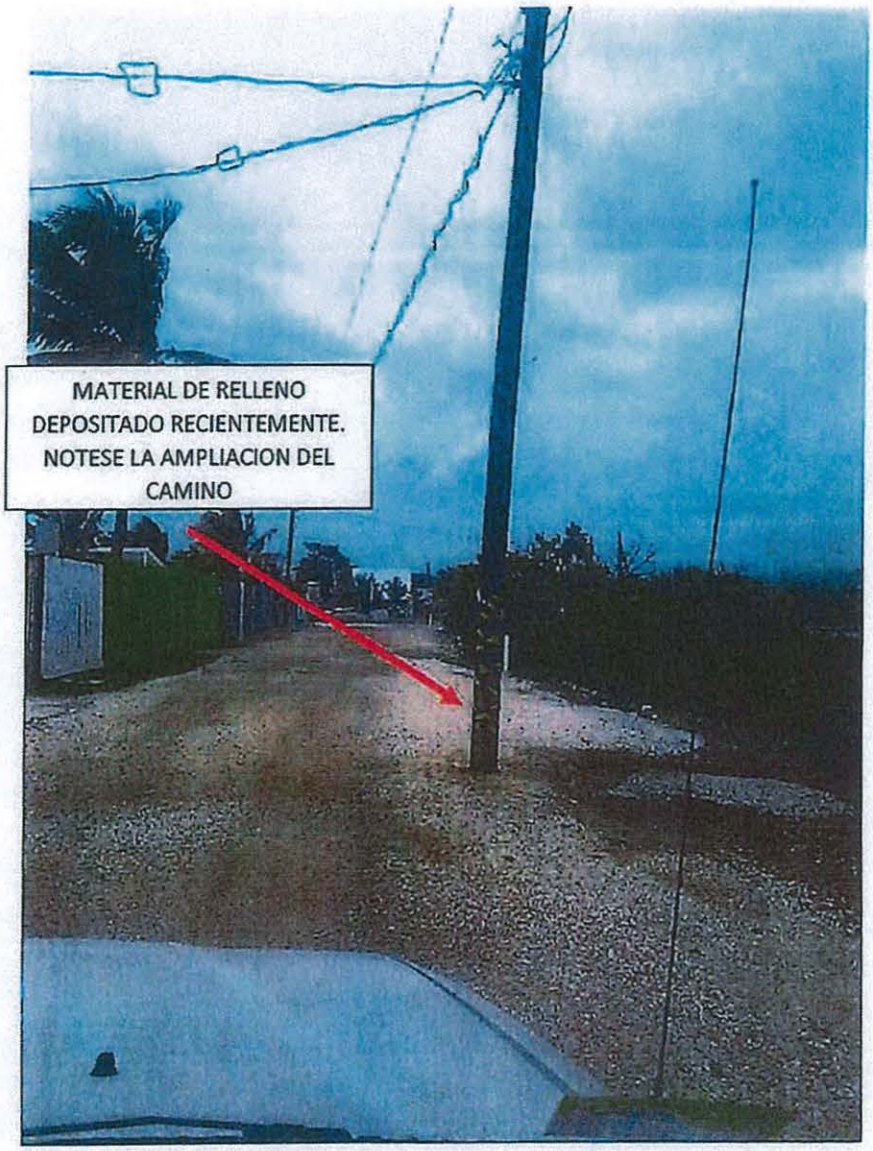

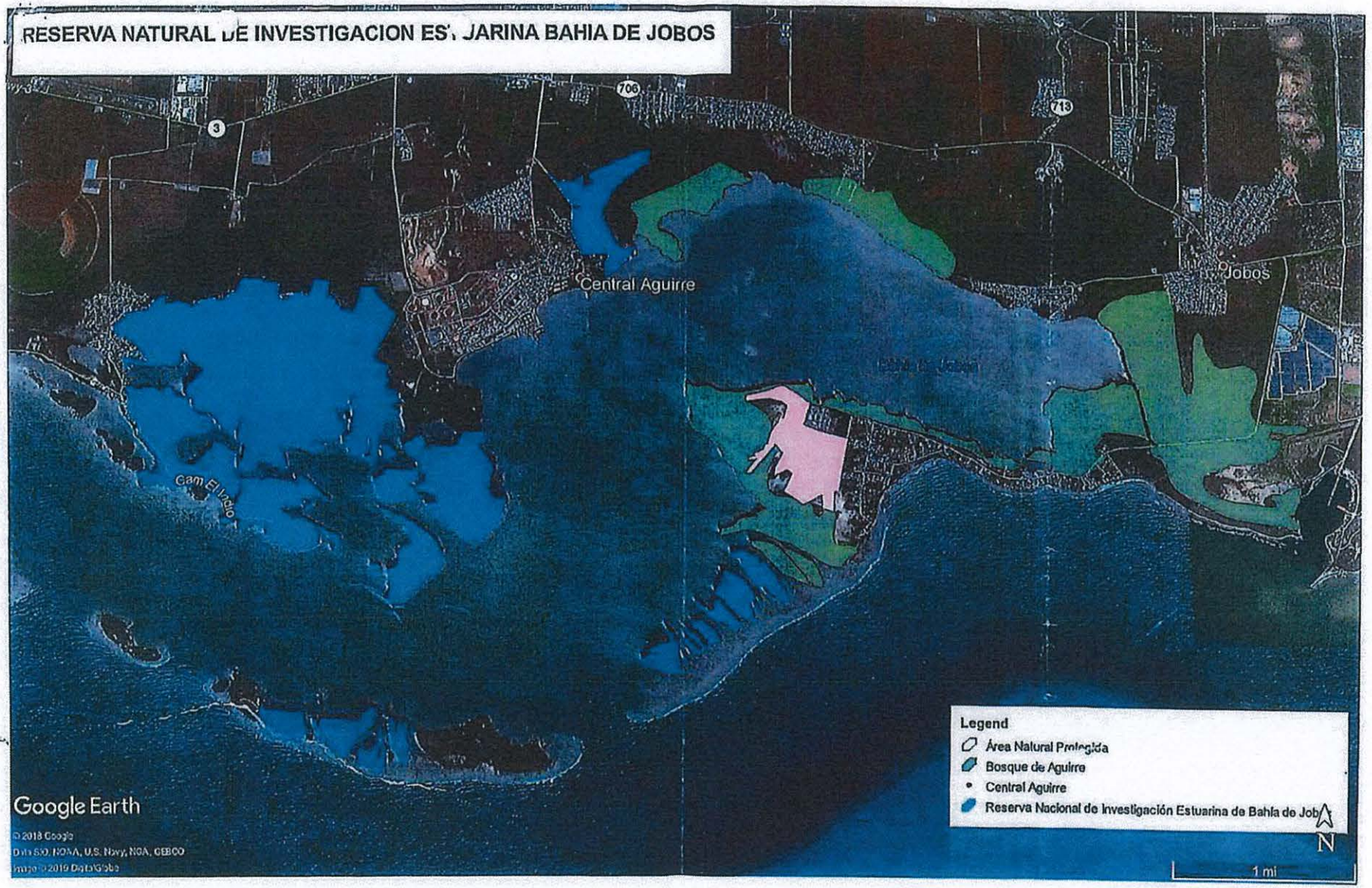
RESERVA NATURAL DE INVESTIGACION ESTUARINA BAHIA DE JOBOS
706
713
3
Central Aguirre
Jobos
Cam El Indio
Legend
Área Natural Protegida
Bosque de Aguirre
Central Aguirre
Reserva Nacional de Investigación Estuarina de Bahía de Jobos
N
1 mi
Google Earth
© 2018 Google
Data SIO, NOAA, U.S. Navy, NGA, GEBCO
Image © 2019 DigitalGlobe

RESERVA NATURAL ESTUARINA BAHIA DE JOBOS
AREA DEL CAMINO DEL INDIO



GROUPING OF TRACT
NO. 5,791 & TRACT NO. 13,320
DEPARTMENT OF NATURAL AND
ENVIRONMENTAL RESOURCES

GOBIERNO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS I OFICINA PRESIDENCIA
Presidenta Ejecutiva I Ing. Doriel I. Pagán Crespo I doriel.pagan@acueductospr.com

10 de marzo de 2021

Sr. Rafael Machargo Maldonado
Secretario
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
San Juan, Puerto Rico

Respuesta a solicitud de cortes de servicios de contadores e hidrantes en terrenos del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en predios de la Reserva Nacional de Investigación Estuarina Bahía de Jobos

Estimado señor Machargo Maldonado:

Reciba un cordial saludo de parte de los que laboramos en la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico (en adelante, "AAA"). Acusamos recibo de la comunicación enviada por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) mediante la cual nos solicita la suspensión de los servicios de agua a 21 parcelas establecidas en el área al final del Camino del Indio en la Reserva Nacional de Investigación Estuarina Bahía de Jobos. Además, nos solicita que se le consulte al DRNA cualquier nueva solicitud de servicios en dicha área.

De una investigación en la base de datos de clientes de la AAA del área, se identificaron 23 cuentas activas, 2 inactivas y 4 hidrantes. Dichas cuentas fueron dadas de alta entre abril de 1987 a noviembre de 2019. Es pertinente señalar que toda persona que solicita un alta de servicio a la AAA tiene que cumplir con una serie de requisitos, entre los cuales se incluyen el que presente un documento acreditativo de la Oficina de Gerencia de Permisos y un documento que acredite su derecho sobre la propiedad.

Es por lo antes expuesto que no podemos proceder a suspender el servicio de agua a los clientes del área como usted nos solicita. Esto, a menos que el DRNA nos provea una orden de una entidad con facultad mediante la cual se le ordene a la AAA la suspensión del servicio de agua. Si tiene alguna duda con el particular, se puede comunicar con el Director de Servicio al Cliente, Sr. Gabriel García al 787-620-2277, ext. 2015 o su correo electrónico gabriel.garcia@acueductospr.com.

Estamos a sus órdenes para cualquier información adicional que estime necesaria.

Cordialmente,

Ing. Doriel I. Pagán Crespo
Presidenta Ejecutiva

Gobierno de Puerto Rico
Autoridad de Energía Eléctrica

16 de noviembre de 2020

VÍA EMAIL
rmachargo@drna.pr.gov.

Honorable Rafael A. Machargo Maldonado
Secretario
Departamento de Recursos Naturales
y Ambientales
Edificio Dr. Cruz A. Matos, Piso 9
Carretera 8838, Sector El Cinco
Río Piedras, Puerto Rico

Estimado señor Secretario:

Recibimos su comunicación del 22 de septiembre de 2020, en la cual solicita la suspensión del servicio de energía eléctrica de los contadores en los predios de la Reserva Nacional de Investigación Estuarina de la Bahía de Jobos en los municipios de Guayama y Salinas.

En su comunicación indica que identificaron varias residencias que poseen servicio de energía eléctrica, pero no cumplen con los reglamentos de construcción, permisos y planificación de Puerto Rico.

En conformidad con el Reglamento de Términos y Condiciones para el Suministro de Energía Eléctrica, al solicitar el servicio de energía eléctrica para cualquier estructura o predio que no haya tenido servicio previamente, se requiere presentar el Permiso de Uso y la Carta de No Objeción o Autorización de Servicio que expide la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) o el municipio autónomo, según corresponda.

Verificamos en nuestro sistema la información de los contadores que incluyeron en la lista de la página tres de su comunicación, y encontramos que los clientes a nombre de quienes aparece el servicio de energía eléctrica presentaron los documentos requeridos, tales como: Permiso de Uso y Certificación Eléctrica. Incluimos copia de la información.

Director Ejecutivo, Interino
Apartado 364267
San Juan, Puerto Rico 00936-4267

787.521.4666
787.521.4665

"Somos un patrono con igualdad de oportunidades en el empleo y no discriminamos por razón de raza, color, sexo, edad, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas; por ser víctima o ser percibida(o) como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, sin importar estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio; por impedimento físico, mental o ambos, por condición de veterano(a) o por información genética."

Es importante destacar que, para desconectar un servicio de energía eléctrica la petición tiene que realizarla el cliente o una persona autorizada por él, mediante documento escrito. Si existe alguna violación de ley podemos proceder con la desconexión; sin embargo, en los casos que nos envió, y según surge de nuestros expedientes, los clientes cumplieron con los requisitos para la conexión del servicio de energía eléctrica. No obstante, si interesa asignar algún oficial del Departamento para dialogar este asunto con la señora Noriette Figueroa Meléndez, Directora de Servicio al Cliente, puede comunicarse al correo electrónico, noriette.figueroa@prepa.com, o al 787-521-4102.

Agradeceremos que nos informen el resultado de los casos que investiga la Oficina de Asuntos Legales del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, según indicó en su comunicación.

Estamos a su orden de necesitar cualquiera otra colaboración.

Cordialmente,

Efran Paredes Maisonet
Director Ejecutivo, Interino

Anejo

CN 078-04479
Rev. 11/17

GOBIERNO DE PUERTO RICO
Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

Lista de Contadores AEE en Terrenos del Departamento de Recursos Naturales Camino del Indio, Sector las Mareas

Contador	Fecha Servicio Activo	Permiso de Uso	Certificación Eléctrica
W382916	05/02/2018	2018-101211-ASE-156310	SI-II-010-18
55156572 (S156572)	04/12/2018	2016-101211-ASE-156310	SI-37IV-16
W618165	06/14/2017	2016-101211-ASE-156310	SI-44-V-17
F135816	03/07/2016	2016-101211-ASE-156310	SI-091-II-16
99263281	01/27/2017	2016-101211-ASE-156310	SI-108-IV-16
99263236	05/02/2019	2016-101211-ASE-156310	SI-20-I-17
I060471	05/04/2016	2016-101211-ASE-156312	SI-107-IV-16
W344566	03/27/2018	2017-PUS-11063	SI-09-III-18
84668628	05-03-2016	2016-101211-ASE-156313	SI-106-IV-16
J907570	06/27/2018	2016-101211-ASE-156310	SI-10-III-16

"Somos un patrono con igualdad de oportunidades en el empleo y no discriminamos por razón de raza, color, sexo, edad, origen social o nacional, condición social afiliación política, ideas políticas o religiosas; por ser víctima o ser percibida(o) como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, sin importar estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio; por impedimento físico, mental o ambos por condición de veterano(a) o por información genética."

Invierte en ti

CENTRO de RECAUDACIÓN de INGRESOS MUNICIPALES

OS-21-02-595
DRNA
CORREO

16 de febrero de 2021

Rafael A. Machargo Maldonado
Secretario
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
San José Industrial Park
1375 Ave. Ponce de León
San Juan, PR 00926

Estimado señor Secretario:

Reciba un saludo cordial de todos los que laboramos en el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM).

Hacemos referencia a su carta con fecha del 22 de septiembre de 2020, relacionada a información sobre números de catastros asignados a propiedades en terrenos del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en predios de la Reserva Nacional de Investigación Estuarina Bahía de Jobos.

Hemos verificado la información sometida y la mayoría de los catastros indicados existen en nuestro sistema contributivo desde Hacienda. Por tanto, muy pocos de los catastros tienen datos registrales en nuestro sistema. Sugerimos, traten de indagar a través del Registro de la Propiedad, ya que en las certificaciones registrales deberían encontrar todas las transacciones relacionadas y obtener información de la titularidad de estas propiedades.

Sin otro en particular,

Cordialmente,

Lcdo. Esdras Vélez Rodríguez
Sub Director Ejecutivo
Servicios Operacionales

DRNA
RECIBIDO
MAR 03 2021
895
Oficina del Secretario

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE R[illegible]RSOS NATURALES
Y AMBIENTALES

Ref. Bienes Domiciliados

COPY

HOJA DE TRÁMITE

Actual J. [illegible]
3-12-2021

FECHA 1 MARZO 2021 INICIALES

1ro HON.RAFAEL MACHARGO MALDONADO
SECRETARIO

A: Mabel Rivera
-12 MAR 2021

DE: MILAGROS NAVON
DIRECTORA INTERINA
OFICINA DE SECRETARIA

ASUNTO:

REFERENCIA CARTA 22 SEPT 2020 RELACIONADA A INFORMACION SOBRE NUMEROS DE CASTASTROS ASIGNADOS A PROPIEDAD DE TERRENOS DEL DRNA EN PREDIOS DE LA RESERVA NACIONAL DE INVESTIGACION ESTUARINA BAHIA DE JOBOS. MUY POCOS DE LOS CATASTROS TIENES DATOS REGISTRALES . FAVOR INDIGAR A TRAVES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

CORRESPONDENCIA DE: CRIM- LCDO. ESDRAS VELEZ RODRIGUEZ

FECHA:16 DE FEBRERO 2021

( ) Contestar P/F
( ) Contestar directamente
( ) Acusar recibo e informar acción a tomar
( ) Acción pertinente
( ) Discutir conmigo
( ) Discutir con el Secretario de estimarlo pertinente
( ) Someter recomendacione al Secretario
( ) Investigar e informar
( ) Someter Informe
( ) Enterarse y devolver
( ) Mantener al Secretario informado
( ) Devolver

DRNA
RECIBIDO
MAR 0 3 2021
Oficina del Secretario

Observaciones:

NUM. CONTROL
OS-21-02-595

JUN 2 1 2021

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

24 de enero de 2022

Ing. Josué Colón
Director Ejecutivo
Autoridad de Energía Eléctrica
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Estimado Ing. Colón:

SOLICITUD INVESTIGACION Y CORTE DE SERVICIOS DE CONTADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA INSTALADOS EN TERRRENOS DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES EN PREDIOS DE LA RESERVA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN ESTUARINA BAHÍA DE JOBOS (JBNERR).

Sirva la siguiente misiva para expresarle mis más sinceros saludos. Me comunico para solicitarle su intervención para acción inmediata ante los hallazgos que hemos obtenido luego del comunicado por parte del director ejecutivo interino en aquel entonces el Ing. Efran Paredes Maisonet, carta fechada 16 de noviembre de 2021.

En la carta de contestación del 16 de noviembre de 2020, el Ing. Paredes lista los números de PERMISOS DE USOS presentados a la Autoridad de Energía Eléctrica (tabla 1). Dichos permisos de usos tienen fechas de emisión posterior a la instalación de los contadores de luz. Estos no cuentan con datos o evidencia de título, sino que presentan evidencia de *Compraventa de Participación Hereditaria en Común Pro Indiviso*. Tenemos en nuestro poder copia de la Compraventa de Participación Hereditaria en Común Pro Indiviso perteneciente al Sr. Miguel Angel Flores Torres que pertenece a la parcela que tiene contador con el número de contador 99263236.

Con la evidencia que se nos ha provisto, vea tabla 1, se hace mención del permiso de uso 2016-101211-ASE-156310. El mismo se repite para 7 contadores de AEE distintos (W382916. 55156572,

W618165, F1935816, 99263281, 99263236 y J907570) en parcelas segregadas que indican que la dirección física de las estructuras en cuestión se encuentra localizadas en Aibonito PR. (vea el permiso Número de Caso 2016-101211-ASE-156310 adjunto a esta comunicación).

Proponente:
Edda Vargas
B10 AVE LAS FLORES URB LAS QUINTAS
Aibonito PR, 00705

En adición, hemos notado que las certificaciones eléctricas han sido desde el 2016 al 2018, periodo posterior a la radicación de una *Orden de Cese y Desista* por el DRNA el 28 de julio de 2015, en esa localidad (se adjunta la Orden de Cese y Desista Número 15-39-ZMT). Se han identificado una serie de residencias que no cumplen con los reglamentos de construcción, permisos, ni planificación de Puerto Rico, sin embargo, cuentan con los servicios de la AEE. Increíblemente dentro de los terrenos que fueron adquiridos con fondos federales vemos casas remolques y vagones (Figuras 1 & 2, ubicados en varios de estos predios, condición que está prohibida por el Reglamento Número Trece (13) sobre Áreas Especiales de Riesgo a Inundación de la Junta de Planificación (Áreas Especiales de Inundación) según su sección:
6.02 - No se permite la ubicación, almacenamiento o estacionamiento de estructuras de casas manufacturadas (definición en la página 8) y vehículos recreativos (definición en la página 27).

Estaremos radicando un caso legal en los Tribunales de Puerto Rico para sacar a los invasores de los terrenos del DRNA demostrando la tenencia del Título de Propiedad y Registro de las tierras. Por tal motivo le estamos solicitando a la brevedad posible una investigación de los contadores activos que se encuentran en Camino del Indio como también los nombres e información de contacto de los solicitantes. En adición, solicito la suspensión inmediata de los servicios de energía eléctrica y un cese a las solicitudes de nuevas conexiones.

Ante la situación expuesta, solicito respetuosamente se le dé prioridad a nuestra petición. De tener alguna duda o pregunta al respecto puede comunicarse con esta servidora al teléfono (787) 999-2200 o vía correo electrónico a rmachargo@drna.pr.gov Sin nada más sobre el particular, quedo de usted.

Cordialmente,

Rafael A. Machargo Maldonado

Secretario

Cc: Sr. Rey Figueroa
Director
Oficina de Hurto de Energía Eléctrica
Región Guayama

Anejo

- Copia de la carta enviada el 22 de septiembre de 2020 al director ejecutivo interino, Sr. Efran Paredes Maisonet
- Copia de la carta respuesta por parte del Ing. Efran Paredes Maisonet, del 16 de noviembre de 2020
- Copia del Permiso de USO en cuestión Número de Caso: 2016-101211-ASE-156310
- Copia del Orden de Cese y Desista Número 15-39-ZMT

TABLA 1: Lista de Contadores de AEE con los números de permisos y certificación eléctrica según sus registros, enviado en la emisiva del 16 de noviembre de 2021

Lista de Contadores AEE en Terrenos del Departamento de Recursos Naturales Camino del Indio, Sector las Mareas

Contador	Fecha Servicio Activo	Permiso de Uso	Certificación Eléctrica
W382916	05/02/2018	2018-101211-ASE-156310	SI-II-010-18
55156572 (S156572)	04/12/2018	2016-101211-ASE-156310	SI-37IV-16
W618165	06/14/2017	2016-101211-ASE-156310	SI-44-V-17
F135816	03/07/2016	2016-101211-ASE-156310	SI-091-II-16
99263281	01/27/2017	2016-101211-ASE-156310	SI-108-IV-16
99263236	05/02/2019	2016-101211-ASE-156310	SI-20-I-17
I060471	05/04/2016	2016-101211-ASE-156312	SI-107-IV-16
W344566	03/27/2018	2017-PUS-11063	SI-09-III-18
84668628	05-03-2016	2016-101211-ASE-156313	SI-106-IV-16
J907570	06/27/2018	2016-101211-ASE-156310	SI-10-III-16

Figura 1 & 2- Fotografía del 11 de diciembre 2020 e imagen de Google de 3 de agosto de 2020, indicando el área invadida en los límites de la Reserva Nacional de Investigaciones Estuarina Bahía de Jobos.




2/20/2019
Image © 2020 Maxar Technologies
© 2020 Google
108 m
1994
Imagery Date: 8/3/2020 lat 17.936726°

Autorización de Servicio

La Oficina de Gerencia de Permisos no tiene objeción alguna para que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la Autoridad de Energía Eléctrica le provean los servicios de agua y/o energía respectivamente a la vivienda ubicada en la dirección física que se indica y con las características especificadas, a nombre del solicitante, si la instalación cumple con los requisitos de sus autoridades:

Proponente y Dirección Física

Proponente
Edda Vargas

Dirección Física
B10 AVE LAS FLORES URB LAS QUINTAS
Aibonito Puerto Rico, 00705

Número(s) de Catastro
297-050-151-10

Distrito(s) de Calificación: R-A

Distrito en el Mapa de Inundabilidad: X

Tipo de Suelo: Um

Datos de autorización

Tipo de planta: Segunda Planta
Materiales: Madera y Combinaciones
Área de la Propiedad: 768 pies cuadrados

Condiciones Especiales

Este documento se presentará ante cada Autoridad donde se haya solicitado el servicio.
Cualquier acción legal contra el (la) solicitante por violaciones a las leyes o reglamentos en vigor administrados por esta oficina, será tomada independiente del servicio que ustedes le suministren a la edificación.
Se le advierte al solicitante lo siguiente:
1. Esta autorización no legaliza la(s) obra(s) realizadas sin el debido permiso de construcción.
2. De realizarse alguna construcción en la propiedad de referencia, deberá obtener previamente el correspondiente permiso de construcción para la misma.
3. El (La) propietario(a) de esta vivienda será responsable de que en la construcción de la misma se hayan observado todas las medidas de seguridad aplicables, que la solidez estructural sea adecuada y que cumpla con las leyes y reglamentos vigentes aplicables a la misma.
4. Las agencias concernientes utilizaran su discreción en la instalación de servicios de esta vivienda.
5. Esta solicitud de autorización no constituye una autorización para inscribir la estructura en el Registro de la Propiedad.

Este permiso expedido para vivienda no es una autorización para inscribir la estructura en el Registro de la Propiedad. Esta autorización es para permitir que se le brinden los servicios de agua y luz a la segunda planta existente por las entidades correspondientes, según sus Reglamentos y leyes aplicables.
Se hace constar que de contemplar alguna otra construcción en la propiedad, deberá obtener el permiso de construcción correspondiente previo al comienzo de la obra conforme lo dispone el Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo y Uso De Terrenos, vigente al 24 de marzo de 2015.
BAJO NINGUN CONCEPTO ESTE PERMISO LEGALIZA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN QUE SE HAYAN REALIZADO EN LA PROPIEDAD SIN HABER OBTENIDO LOS CORRESPONDIENTES PERMISOS, CAMBIA LA CALIFICACIÓN DEL SOLAR Y CUALQUIER OTRO USO QUE SE PRETENDA ESTABLECER EN ESTA PROPIEDAD QUE NO SEA IGUAL AL APROBADO, DEBERÁ CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO CONJUNTO PARA EL DISTRITO DE CALIFICACIÓN EN EL CUAL UBICA.

Condiciones Generales

Autorización de Servicio

Esta autorización no es un permiso de uso y no legaliza obras construidas sin permiso de esta oficina ni impide cualquier acción legal tomándose o a tomarse contra las mismas. El cumplir con los requerimientos de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) no exime a cualquier parte que solicite un permiso o autorización de la OGPe de cumplir con los requisitos establecidos por las leyes federales "Fair Housing Act" y "Americans With Disabilities Act". Entendiéndose que este permiso tampoco releva al peticionario de cumplir con los requerimientos del Departamento de Salud y del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.
La autorización aquí emitida no tiene el propósito ni alcance de anular cualquier restricción privada (servidumbre en equidad) que resulten inconsistentes con el permiso aquí concedido. La parte que se sienta así agraviada, podrá radicar un procedimiento civil de sentencia declaratoria e interdicto en el Tribunal de Primera Instancia con competencia.
Una parte adversamente afectada por una actuación, determinación final o resolución podrá presentar una moción de reconsideración, dentro del término jurisdiccional de veinte (20) día contados a partir de la fecha de archivo en autos, de copia de la notificación de la actuación, determinación final o resolución. Presentada la moción, la división correspondiente de la Oficina de Gerencia de Permisos, el Profesional Autorizado, o el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V, elevará a la división de reconsideración de la OGPe copia certificada del expediente del caso, dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la radicación de la

La parte adversamente afectada notificará copia de la moción de reconsideración a las partes y a los interventores que hayan sido autorizados, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber radicado la moción. El requisito de notificación es de carácter jurisdiccional. En la moción, la parte que presenta la misma certificará a la Oficina de Gerencia de Permisos su cumplimiento con este requisito. La notificación podrá hacerse por correo o por cualquier medio electrónico que se establezca en el Reglamento Interno.
La Oficina de Gerencia de Permisos, dentro de los quince (15) días de haberse presentado la moción de reconsideración deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución de la agencia resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si la agencia acoge la moción de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que la agencia, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.
La moción de reconsideración NO será requisito jurisdiccional para solicitar la revisión judicial. Una parte adversamente afectada por una orden o resolución final de la Oficina de Gerencia de Permisos podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones, dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final de la agencia o a partir de la fecha aplicable cuando el término para solicitar la revisión judicial haya sido interrumpido mediante la presentación oportuna de una moción de reconsideración. La parte notificará la presentación de la solicitud de revisión a la agencia y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión. La notificación podrá hacerse por correo.
No se permite la inscripción de la(s) estructura(s) con la presente autorización.

Firma / Sellos

Fecha de Expedición:

02/FEB/2016

Arq. Alberto Lastra Power
DIRECTOR EJECUTIVO OGPE

Gobierno de Puerto Rico
Autoridad de Energía Eléctrica

16 de noviembre de 2020

VÍA EMAIL
rmachargo@drna.pr.gov.

Honorable Rafael A. Machargo Maldonado
Secretario
Departamento de Recursos Naturales
y Ambientales
Edificio Dr. Cruz A. Matos, Piso 9
Carretera 8838, Sector El Cinco
Río Piedras, Puerto Rico

Estimado señor Secretario:

Recibimos su comunicación del 22 de septiembre de 2020, en la cual solicita la suspensión del servicio de energía eléctrica de los contadores en los predios de la Reserva Nacional de Investigación Estuarina de la Bahía de Jobos en los municipios de Guayama y Salinas.

En su comunicación indica que identificaron varias residencias que poseen servicio de energía eléctrica, pero no cumplen con los reglamentos de construcción, permisos y planificación de Puerto Rico.

En conformidad con el Reglamento de Términos y Condiciones para el Suministro de Energía Eléctrica, al solicitar el servicio de energía eléctrica para cualquier estructura o predio que no haya tenido servicio previamente, se requiere presentar el Permiso de Uso y la Carta de No Objeción o Autorización de Servicio que expide la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) o el municipio autónomo, según corresponda.

Verificamos en nuestro sistema la información de los contadores que incluyeron en la lista de la página tres de su comunicación, y encontramos que los clientes a nombre de quienes aparece el servicio de energía eléctrica presentaron los documentos requeridos, tales como: Permiso de Uso y Certificación Eléctrica. Incluimos copia de la información.

Director Ejecutivo, Interino
Apartado 364267
San Juan, Puerto Rico 00936-4267

787.521.4666
787.521.4665

"Somos un patrono con igualdad de oportunidades en el empleo y no discriminamos por razón de raza, color, sexo, edad, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas; por ser víctima o ser percibida(o) como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, sin importar estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio; por impedimento físico, mental o ambos, por condición de veterano(a) o por información genética."

Es importante destacar que, para desconectar un servicio de energía eléctrica la petición tiene que realizarla el cliente o una persona autorizada por él, mediante documento escrito. Si existe alguna violación de ley podemos proceder con la desconexión; sin embargo, en los casos que nos envió, y según surge de nuestros expedientes, los clientes cumplieron con los requisitos para la conexión del servicio de energía eléctrica. No obstante, si interesa asignar algún oficial del Departamento para dialogar este asunto con la señora Noriette Figueroa Meléndez, Directora de Servicio al Cliente, puede comunicarse al correo electrónico, noriette.figueroa@prepa.com, o al 787-521-4102.

Agradeceremos que nos informen el resultado de los casos que investiga la Oficina de Asuntos Legales del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, según indicó en su comunicación.

Estamos a su orden de necesitar cualquiera otra colaboración.

Cordialmente,

Efrán Paredes Maisonet
Director Ejecutivo, Interino

Anejo

CN 078-04479
Rev. 11/17

GOBIERNO DE PUERTO RICO
Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

Lista de Contadores AEE en Terrenos del Departamento de Recursos Naturales Camino del Indio, Sector las Mareas

Contador	Fecha Servicio Activo	Permiso de Uso	Certificación Eléctrica
W382916	05/02/2018	2018-101211-ASE-156310	SI-II-010-18
55156572 (S156572)	04/12/2018	2016-101211-ASE-156310	SI-37IV-16
W618165	06/14/2017	2016-101211-ASE-156310	SI-44-V-17
F135816	03/07/2016	2016-101211-ASE-156310	SI-091-II-16
99263281	01/27/2017	2016-101211-ASE-156310	SI-108-IV-16
99263236	05/02/2019	2016-101211-ASE-156310	SI-20-I-17
1060471	05/04/2016	2016-101211-ASE-156312	SI-107-IV-16
W344566	03/27/2018	2017-PUS-11063	SI-09-III-18
84668628	05-03-2016	2016-101211-ASE-156313	SI-106-IV-16
J907570	06/27/2018	2016-101211-ASE-156310	SI-10-III-16

"Somos un patrono con igualdad de oportunidades en el empleo y no discriminamos por razón de raza, color, sexo, edad, origen social o nacional, condición social afiliación política, ideas políticas o religiosas; por ser víctima o ser percibida(o) como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, sin importar estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio; por impedimento físico, mental o ambos por condición de veterano(a) o por información genética."

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES Querellante Vs. GUILLERMO GODREAU VEGUILLA; SANTIAGO ROLÓN VÁZQUEZ; CARLOS MANUEL GARCÍA ALVARADO; y JOHN DOE Querellado	Caso Núm. 15-239-2MT Sobre: Ley 314 del 24 de diciembre de 1998, según enmendada; Ley 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada; Infracción al Artículo 5 (h) de la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, s/e, al Artículo 1, Sec. 1.4 (ch) y Artículo 4, Sec. 4.1 y 4.4 del Reglamento Núm. 4860 de 29 de diciembre de 1992, conocido como *Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Éstas y la Zona Marítimo Terrestre de Puerto Rico*; al Artículo 6 (s) de la Ley Núm. 241 del 15 de agosto de 1999, s/e, conocida como *Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico*; al Artículo 2.03 del Reglamento 6765; al Artículo 9 (b) (1) de la Ley Núm. 133 del 1 de julio de 1975, s/e, conocida como *Ley de Bosques de Puerto Rico*;. Intervención: GUA-IM-121-15; GUA-IM-122-15 GUA-IM-123-15

ORDEN DE CESE Y DESISTA Y RESTAURACIÓN

I. JURISDICCIÓN

Este procedimiento es iniciado al amparo de las facultades que le confieren a la Secretaria la Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, según enmendada, Artículo 5 (h).

II. RELACIÓN DE HECHOS

Que allá, para, cercano y durante el 30 de junio de 2015, la parte querellada por sí o a través de sus agentes, empleados o representantes extrajo, excavó y removió material de la corteza terrestre sin el correspondiente permiso, concesión y/o autorización del DRNA y cualquier otra agencia pertinente; cortó, taló, descortezó o de cualquier forma dañó o afectó árboles de mangle rojo, blanco y Emajagüilla sin un Plan de Mitigación aprobado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) y depositó relleno sobre áreas de humedal. Todos estos actos ilegales ocurrieron dentro de la zona marítimo terrestre y terrenos sumergidos, bienes marítimo terrestre y/o de dominio público marítimo terrestre sin el correspondiente permiso, concesión y/o autorización del DRNA. El área aproximada donde ocurrieron los actos ilegales es de aproximadamente 2,297 metros cuadrados y cuyas coordenadas son:

DRNA
JUL 28 2015
SECRETARIA ADJUDICATIVA

DRNA

Punto en el mapa	Latitud N / Longitud W
C16	N17 56.193 W66 15.440
C24	N17 56.166 W66 15.437
C28	N17 56.172 W66 15.406
C29	N17 56.196 W66 15.406

El Sgto. Ángel Colón Colón le dió una Orden de Cese y Desista verbal a Santiago Rolón Vázquez, Carlos Manuel García Alvarado, y John Doe, quienes son agentes, empleados o representantes del querellado para que desistieran de continuar realizando obras y/o actividades ilegales.

Que allá, para, cercano y durante el 22 de julio de 2015, la parte querellada, por sí o a través de sus agentes, empleados o representantes, en forma **contumaz** y **temeraria** extrajeron, excavaron y removieron material de la corteza terrestre y virtieron relleno sin el correspondiente permiso, concesión y/o autorización del DRNA y cualquier otra agencia pertinente; así como hicieron zanjas para construir una verja o muro en cemento. El ancho de la zanja o la zapata es de aproximadamente 61cm (2 pies) de ancho y 33cm (1pie) de profundidad.

Que todos estos actos ilegales ocurrieron en la zona marítimo terrestre y terrenos sumergidos, bienes marítimo terrestre y/o de dominio público marítimo terrestre.

Que allá, para, cercano y durante el 24 de julio de 2015, la parte querellada, por sí o a través de sus agentes, empleados o representantes, en forma **contumaz** y **temeraria** continuaron la construcción de la verja, la instalación de varillas, tubos y bloques de construcción sin el correspondiente permiso, concesión y/o autorización del DRNA.

Que allá, para, cercano y durante el 24 de julio de 2015, la parte querellada, por sí o a través de sus agentes, empleados o representantes, cortó, taló, descortezó árboles de mangle blanco y rojo sin un Plan de Mitigación aprobado por el DRNA en la zona marítimo terrestre y terrenos sumergidos con el propósito de construir una rampa sin el correspondiente permiso, concesión y/o autorización del DRNA.

Por segunda ocasión, el Sgto. Colón Colón le dió Orden de Cese y Desista verbal a Santiago Rolón Vázquez, Carlos Manuel García Alvarado, y John Doe, quienes son agentes, empleados o representantes del querellado para que no continuaran realizando actividades ilegales. Estos actos ilegales ocurrieron en las siguientes coordenadas:

Punto en el mapa	Latitud N / Longitud W
1	N17 56.196 W66 15.407
2	N17 56.195 W66 15.416
3	N17 56.193 W66 15.424
4	N17 56.173 W66 15.421
5	N17 56.173 W66 15.414
6	N17 56.171 W66 15.407
7	N17 56.192 W66 15.440

8	N17 56.170 W66 15.440
9	N17 56.171 W66 15.413
10	N17 56.171 W66 15.416

Que allá, para, cercano y durante el 28 de julio de 2015, la parte querellada, por sí o a través de sus agentes, empleados o representantes, Santiago Rolón Vázquez y Carlos Manuel García Alvarado, se encontraban descargando material de construcción de un camión y depositando los mismos en el área para continuar las obras, incumpliendo las órdenes de cese y desista verbales previamente dadas por el Cuerpo de Vigilantes del DRNA. Por tercera vez, se les apercibió a dichos empleados que cesaran y desistieran de continuar realizando obras y/o actividades ilegales.

Que todos los actos ilegales comprendidos en esta querella ocurrieron en la zona marítimo terrestre y terrenos sumergidos, bienes marítimo terrestre y/o de dominio público marítimo terrestre y en humedales, bajo la jurisdicción del DRNA, en el Sector Los Indios o Camino del Indio, en el Barrio Las Mareas del Municipio de Salinas.

Las violaciones mencionadas, muestran impacto adverso en la zona marítimo terrestre, los terrenos sumergidos y demás ecosistemas cercanos. El área que originalmente consistía de árboles de más de cinco (5) pies de alto; mangle rojo (*Rizophora mangle*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y Emajagüilla (*Thespesia populnea*), entre otra vegetación propia del lugar que fueron talados y arrancados desde sus raíces. También, arrojaron relleno en el área de bosque de manglar. El relleno depositado en la zona marítimo terrestre y terrenos sumergidos ocasionaron daños irreparables al hábitat de organismos como el cangrejo de tierra o juey común (*Cardisoma guanhumi*), cangrejo violinista (*Uca sp.*), a la vegetación natural del área como son los árboles de mangle y plantas halófilas como la Verdolaga (*Sesuvium portulacastrum*) y la Barilla (*Batis marítima*). El relleno depositado en el lugar no es apto para las especies antes mencionadas restablecerse.

Los manglares son considerados hábitat crítico para especies en peligro de extinción. Estos tienen la funcionalidad de proveer sitio de anidamiento de aves como el Pelícano Pardo (*Pelecanus occidentalis*) y la Mariquita de Puerto Rico (*Agelaius xanthomus*), especie amenazada y en peligro de extinción respectivamente. Además, existe un gran número de especies de aves nativas y migratorias como las reinitas entre las que se encuentran la reinita común (*Coereba flaveola*), canario de mangle o reinita de mangle (*Setophaga petechia*), reinita palmera (*Setophaga palmarum*) y la reinita mariposera (*Dendroica adelaidae*) entre otras, que usan los bosques de manglar de esta área de la Reserva JBNERR como su hábitat durante su estadía en el archipiélago de Puerto Rico. Se han documentado más de 100 especies de aves en esta área de la Reserva, entre ellas muchas especies de garzas, y de aves limícolas como los playeros, chorlitos, ostreros, los mangles también sirven como protección a la costa contra la erosión reduciendo los efectos contaminantes que pueden llegar al mar y eventualmente a los sistemas arrecifales de la Bahía de Jobos.

La remoción de la corteza vegetal ocasiona que la calidad del agua se vea afectada adversamente por medio de entrada de nutrientes y sedimentación que llega al ecosistema sumergido de las praderas de hierbas marinas, tales como hierba de tortuga (*Thalassia testudinum*) y de la hierba de manatí (*Syringodium filiforme*), afectando en gran medida la penetración de la luz solar que les permite realizar la fotosíntesis, debido al aumento de la turbidez. Los sedimentos que llegan por escorrentías a la zona sublitoral sofocan un gran número de invertebrados asociados a las praderas de hierbas marinas, tales como hidrozoarios, esponjas y representantes del phylum de los equinodermos o estrellas de mar, estrellas quebradizas, erizos y pepinos de mar.

La destrucción del bosque de manglar y su vegetación asociada, la intrusión de sedimentos a las praderas de hierbas marinas afecta directamente la supervivencia del manatí caribeño (*Trichenchus manatus*), especie en peligro de extinción. Según datos del monitoreo de las poblaciones de manatíes en Puerto Rico realizado por el U.S. Fish & Wildlife Service, en Puerto Rico existe una concentración relativamente alta del manatí caribeño (*Trichechus manatus*) en la Bahía de Jobos, entre Salinas y Guayama.

III. DERECHO APLICABLE

Se le imputa a la parte querellada la violación de las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

Ley 314 del 24 de diciembre de 1998, conocida como *Ley Protección de Humedales*

Artículo 1.- Los humedales constituyen un importante recurso natural en Puerto Rico de gran valor ecológico, de incomparable belleza y de un significativo beneficio recreativo, educacional, científico y económico. Este recurso tiene varias funciones, tales como mejorar la calidad del agua y del medio ambiente, en la recarga de los acuíferos o aguas subterráneas, suplir de alimento y hábitat a la vida silvestre, propiciar el establecimiento de las cadenas alimenticias, ayudar a mitigar inundaciones, producir oxígeno, retener y estabilizar los sedimentos provenientes de tierras altas para que no lleguen al mar y proveer lugares de atractivo turístico.

Se establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la protección de los humedales, entre ellos los pantanos y las ciénagas. A esos fines, se promueve la preservación, conservación, restauración y el manejo de este valioso recurso natural.

Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada, conocida como *Ley de Arena, Grava y Piedra*

Artículo 2

"Ninguna persona, natural o jurídica, asociación o grupo de personas, departamento, agencia, corporación cuasi-pública, municipio o

instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de los Estado Unidos de América hará excavaciones, remociones o dragados de los componentes de la corteza terrestre en terrenos públicos o privados dentro de lo límites del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sin obtener un permiso a esos fines del Secretario..."

Ley 23 del 20 de junio de 1972, s/e, conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*:

Artículo 5 – Facultades y Deberes del Secretario

(h) ejercer la vigilancia y conservación de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo ellas y la zona marítimo terrestre, conceder franquicias, permisos y licencias de carácter público para su uso y aprovechamiento y establecer mediante reglamento los derechos a pagarse por los mismos. A estos efectos estará facultado para ejercer aquellos poderes y facultades que le puedan ser delegadas por cualquier agencia o instrumentalidad del Gobierno Federal bajo cualquier Ley del Congreso de los Estados Unidos.

Reglamento Núm. 4860 de 29 de diciembre de 1992, conocido como *Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Éstas y la Zona Marítimo Terrestre de Puerto Rico*

Artículo 1 – Disposiciones Generales

1.4 Aplicación

Ch. Actividades Permitidas Mediante Concesión

Todo aprovechamiento del área geográfica descrita en el Artículo 1, Sección 1.4 (B) de este Reglamento, con obras o construcciones permanentes o irremovibles, estará sujeto a la obtención previa de una concesión otorgada por el Departamento".

Artículo 4 - Prohibiciones

4.1 Nuevos aprovechamientos

A partir de la vigencia de este Reglamento, ninguna persona iniciará actividad alguna de las descritas en el Artículo 1.4 Ch sin la correspondiente autorización o concesión otorgada por el Secretario".

4.4 Vertido de residuos sólidos y escombros

Ninguna persona vertirá desperdicios sólidos, escombros o sustancias contaminantes en o sobre bienes del dominio público marítimo-terrestre sin la debida autorización del Departamento y permisos correspondientes de otros organismos públicos competentes.

Ley 241 del 15 de agosto de 1999, s/e, conocida como *Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico*

Artículo 6 - Los siguientes actos serán considerados ilegales y sujetos a ser penalizados de la manera que más adelante se dispone en esta Ley:

s) Llevar a cabo modificaciones de hábitat natural crítico y hábitat natural crítico esencial de especies vulnerables o en peligro de extinción sin el plan de mitigación aprobado por el Departamento.

Reglamento Número 6765 del 11 de febrero de 2004, conocido como *Reglamento para regir la Conservación y el Manejo de la Vida Silvestre, las Especies Exóticas y la Caza en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico*

Artículo 2 .03 Modificación de Hábitat Natural

A. Ninguna persona podrá causar o permitir la modificación de un Hábitat Natural sin cumplir previamente con los permisos aplicables y realizar la mitigación de rigor.

Ley Núm. 133 del 1 de julio de 1975, s/e, conocida como *Ley de Bosques de Puerto Rico*

Artículo 9 – Actos ilegales fuera de los Bosques Estatales
...

(B) Se prohíbe cortar, talar, descortezar o de cualquier otra forma afectar los siguientes árboles en propiedades públicas o privadas:

(1) Aquellos cuyas características sean indispensables o necesarias para uso forestal, incluyendo protección de cuencas hidrográficas, el control de erosión y el balance ecológico del medio ambiente.

IV. ORDEN

En virtud de la facultad que confieren las Leyes y Órdenes de Cese y Desista y Restauración mencionados y con la intención de proteger el ambiente y el interés público afectados ORDENO lo siguiente:

A. EL CESE Y DESISTA <u>INMEDIATO</u> DE TODA ACTIVIDAD ILEGAL MENCIONADA EN LA RELACIÓN DE HECHOS DE ESTA ORDEN.

B. LA REMOCIÓN TOTAL DE OBRAS, MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN Y RELLENO; RESTAURACIÓN TOTAL A SU ESTADO NATURAL O MITIGACIÓN DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DEL DRNA.

C. EL PAGO DE UNA MULTA ADMINISTRATIVA HASTA CINCUENTA MIL ($50,000.00) DÓLARES POR OCURRENCIA POR CADA INFRACCIÓN A LA LEY NÚM. 132 Y SU REGLAMENTO.

D. EL PAGO DE UNA MULTA ADMINISTRATIVA DE DIEZ MIL ($10,000.00) DÓLARES POR OCURRENCIA POR INFRACCIÓN A LA LEY NÚM. 241 Y SU REGLAMENTO, YA QUE SE AFECTÓ HÁBITAT CRÍTICO ESENCIAL.

E. EL PAGO DE UNA MULTA ADMINISTRATIVA QUE NO EXCEDERÁ DE CINCUENTA MIL DÓLARES ($50,000.00).

F. EL PAGO DE UNA MULTA ADMINISTRATIVA DE HASTA DE $5,000.00 POR OCURRENCIA POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO 4860. EN CASO DE INFRACCIONES SUBSIGUIENTES EL SECRETARIO PODRÁ IMPONER UNA MULTA ADICIONAL DE HASTA UN MÁXIMO DE DIEZ MIL DÓLARES ($10,000.00) POR CADA ACTO ILEGAL.

V. APERCIBIMIENTO

SE LE APERCIBE a la parte querellada que deberá contestar la presente Orden dentro del término de veinte (20) días contados a partir del Archivo en Autos de la copia de la notificación de la presente Orden. Que podrá solicitar por escrito al Secretario la celebración de una vista administrativa a la cual podrá estar asistido de abogado.

SE LE APERCIBE que la no radicación de una contestación oportuna a esta Orden, no comparecer a la conferencia con antelación a la vista de ser debidamente citado, o a cualquier otra etapa durante el procedimiento adjudicativo, el funcionario que presida la misma podrá declararlo en rebeldía y continuar el procedimiento sin su participación.

SE LE APERCIBE ADEMÁS, que la expedición de la presente Orden no constituye impedimento para que el Departamento comparezca ante el Tribunal General de Justicia en Auxilio de Jurisdicción para hacer cumplir la misma.

TODO ESCRITO deberá ser presentado en la Secretaría del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, sita en el primer piso del Edificio de Agencias Ambientales, Carretera 8838, Km 6.3, Sector El Cinco, Río Piedras, Puerto Rico 00936.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de julio de 2015.

Carmen R. Guerrero Pérez
Secretaria

CERTIFICO: Haber presentado en autos el original del presente escrito, y la Notificación de la Orden de Cese y Desista.

Guillermo Godreau Veguilla
Bo. Playita, Salinas, PR

Santiago Rolón Vázquez
Barrio Las Mareas, Calle 9 #120
Aguirre, PR

Carlos Manuel García Alvarado
Barrio Las Mareas, Calle 9 #115
Aguirre, PR

Milton Muñoz, Biólogo III
Reserva Nacional de Investigación Estuarina
Bahía de Jobos

Aitza Pabón, Directora
Reserva Nacional de Investigación Estuarina
Bahía de Jobos

Agrim. Carlos Vega
PO Box 585
Mayagüez, PR 00681-0585

Ángel Dieppa, Asesor Técnico
Reserva Nacional de Investigación Estuarina
Bahía de Jobos

Sgto. Ángel Colón Colón
Cuerpo de Vigilantes, Unidad Marítima de Salinas

Tnte. I Efraín García
Cuerpo de Vigilantes, Unidad Marítima de Boquerón

Sgto. Javier Otero
Cuerpo de Vigilantes, Unidad Marítima de Boquerón

Vgte. Ramón Muñiz
Cuerpo de Vigilantes, Unidad Marítima de Boquerón

Vgte. Erick Valentín
Cuerpo de Vigilantes, Unidad Marítima de Boquerón

CERTIFICACION NEGATIVA DE AMENAZA Y TRASIEGO DE DROGAS EN BAHIA JOBOS DEL BO. LAS MAREAS EN EL PUEBLO DE SALINAS

COMANDANCIA AREA GUAYAMA

SACC-AG-9-1-121 31 de marzo de 2022

Referido al Tnte. Cor. Juan A. Cáceres Méndez 2-12896, Comisionado Auxiliar en Operaciones de Campo.

Incluimos comunicación SACC-CG-9-034-042, con fecha del 31 de marzo de 2022, donde el Tnte. Emilio Morales Rivera 7-21641 Comandante Distrito de Salinas, certifica que, en la Bahía Jobos en el Bo. Mareas en Salinas, no han reportado querellas de amenaza, trasiego de drogas o algún otro delito.

Sometido para su conocimiento.

Tnte. Cor. José L. Díaz Portalatín 2-11830
Comandante Área Guayama

SEMANA DEL 28 DE MARZO AL 3 DE ABRIL 2022

NOMBRE	LUNES	MARTES	MIERECOLE	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
	28	29	30	31	1	2	3
Sgto. A. Colon	VR	VR	VR	VR	VR	TL	TL
Vgte. K. Colón	6-2Adt	6-2Adt	6-2L278	12-8Pcot	12-8Pcot	TL	TL
Vgte. J. Santiago	6-2Dsid	6-2L278	6-2L278	12-8Pcot	12-8Pcot	TL	TL
Vgte. Cintrón	6-2Dsid	6-2L278	6-2L278	TC	12-8Pcot	TL	TL
Vgte. M.Zalduondo	6-2Adt	6-2Adt	6-2L278	12-8Pcot	12-8Pcot	TL	TL
Vgte. D. Escobar	6-2Adt	6-2Adt	6-2R	8-4R	TC	TL	TL
Sgto. F.Carrasquillo	8-4	Cta.med	8-4	TL	TL	12-8Pcot	12-8Pcot
Vgte. F. Díaz	11-7zmt	11-7Pcot	11-7Pcot	TL	TL	12-8Pcot	12-8Pcot
Vgte. C. Avila	6-2Adt	6-2Adt	11-7Pcot	TL	TL	12-8Pcot	12-8Pcot
Vgte. P. Ruiz	11-7zmt	11-7Pcot	11-7Pcot	TL	TL	12-8Pcot	12-8Pcot

Día 28 y 29 PERSONAL PARA ADIESTRAMIENTO

SEMANA DEL 4 DE ABRIL AL 10 DE ABRIL 2022

NOMBRE	LUNES	MARTES	MIERCOLE	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
	4	5	6	7	8	9	10
Sgto. A. Colon	VR	VR	VR	VR	VR	TL	TL
Vgte. K. Colón	6-2Adt	6-2Adt	6-2Adt	TL	TL	12-8Pcot	12-8Pcot
Vgte. J. Santiago	11-7zmt	11-7Pcot	11-7zmt	TL	TL	12-8Pcot	12-8Pcot
Vgte. Cintrón	11-7zmt	11-7Pcot	11-7zmt	TL	TL	12-8Pcot	12-8Pcot
Vgte. M.Zalduondo	11-7zmt	11-7Pcot	11-7zmt	TL	TL	12-8Pcot	12-8Pcot
Vgte. D. Escobar	6-2R	6-2R	6-2R	8-4R	8-4R	TL	TL
Sgto. F.Carrasquillo	8-4	8-4	8-4	12-8	12-8	TL	TL
Vgte. F. Díaz	6-2Dsid	6-2Dsid	6-2L278	TC	12-8Zmt	TL	TL
Vgte. C. Avila	11-7	11-7	TC	12-8Zmt	12-8Zmt	TL	TL
Vgte. P. Ruiz	6-2Dsid	6-2Dsid	6-2L278	12-8Zmt	12-8Zmt	TL	TL

SUJETO A CAMBIOS SEGÚN LA NECESIDAD DE SERVICIO

Firma del Supervisor

Oficial A Cargo

PARA CUMPLIMENTAR ESTA FORMA SE UTILIZARA LA SIGUIENTE CLAVE Y TENDRA QUE SER UNIFORME PARA LAS UNIDADES

PT-PATRULLAJE TERRESTRE
TL-TIEMPO LIBRE
TC-TIEMPO COMPENSATORIO
M-MANTENIMIENTO
FSE-FONDO SEGURO DEL ESTADO
LM-LICENCIA POR MATERNIDAD
TCM-TIEMPO COMPENSATORIO MONA
SV-SERVICIO EN VIEQUES
P-PESCADERIAS

PM-PATRULLAJE MARITIMO
VR -VACACIONES REGULARES
VM-VACACIONES MILITARES
F- FERIADO
ASA-AUSENCIA SIN AUTORIZACION
VE-VIGILANCIA ESPECIAL
OC-OFICIAL DE CUMPLIMIENTO
PA-PATRULLAJE AEREO
G-GASOLINA

TA-TRABAJO ADMINISTRATIVO
SR-SERVICIO RETEN
A- ADIESTRAMIENTO
E- ENFERMEDAD
SM-SERVICIO EN MONA
SC-SERVICIO EN CULEBRA
SCM-SERVICIO CAJA DE MUERTO
LSS-LICENCIA SIN SUELDO
M-MANTENIMIENTO EMB O VEH

9m- HACER LAS 9 MILLAS---CM- CAMBIO CAJA DE MUERTO---MB- MANTENIMIENTO

Vgte. D. Escobar (Personal desarmado)

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
CUERPO DE VIGILANTES

FECHA: 26 de octubre de 2021

Haydeline Ronda
Comisionada
Cuerpo de vigilantes

-2-170

Sgto. Ángel Colon Colon
Supervisor
Unidad Marítima de Salinas

PLAN PARA PATRULLAJE PREVENTIVO E INTERVENCION POR MOTIVO DE SUPUESTAS AMENAZAS A PERSONAL QUE LABORA EN LA RESERVA DE INVESTIGACION ESTUARINA (JOBANNER)

INTRODUCCION

Debido a petición de la directora de (jobanner) Sra. Alixa Pabón Valentín y esto por supuestas amenazas a su persona y personal que labora en sus oficinas, presentamos este plan de patrullaje preventivo e intervención para de esta manera preservar su seguridad.

A. Personal y Equipo

Para este plan de vigilancia contaremos con el siguiente recurso de personal y vehículos.

1. (2) Sargentos

Sgto. Félix Carrasquillo Beltrán

Sgto. Ángel Colon Colon

3. (7) Vigilantes

Vgte. Jorge Santiago Serrano

Vgte. Luis Chacón Velásquez

Vgte Miguel Castaneda Villanueva

Vgte. Florencio Díaz Díaz

Vgte. Kelvin Colón Alvarado

Vgte. Carlos Ávila Del Pilar

Vgte. Pedro Ruiz

Vehículos y Equipo

1. (3) vehículos

Dodge Ram 2500

Jeep Compass

Embarcación

1. (1) Embarcación verde 25'

C. Áreas a patrullar:
Estaremos brindando patrullaje preventivo en las siguientes áreas, dentro de lo que son nuestras correspondientes cargas de trabajo.

1. Área de las oficinas de jefatura.

2. Carretera aledaña a la reserva.

3. Muelle de la reserva.

Estos patrullajes los estaremos configurando dentro de los horarios de trabajo de nuestra unidad y compartiéndolos con las demás labores que nos corresponden, ya que son varias y extensas.

D. Horarios de Trabajo

Nuestra unidad cuenta actualmente con los siguientes horarios de trabajo de lunes a domingo.

1. 6:00am a 2:00pm

2. 11:00am a 7:00pm

3. 12:00m a 8:00pm

Nota: Hago sugerencia para que estas personas se le informen vía querella tanto a la policía de Puerto Rico, como a la Policía municipal de Salinas. Para que estas también provean protección y vigilancia en el área indicada.

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

CVGUAT-03-22-010

28 de marzo de 2022

Haydelin Ronda Torres
Comisionada
Cuerpo de Vigilantes

Tnte. II. Roberto Padilla Solivan 3-292
Oficial a Cargo
Unidad Terrestre
Área Sur-Este, Guayama

DATOS DE SUMA IMPORTANCIA A ESTABLECER ANTES DE REALIZAR E IMPLEMENTAR PLAN DE VIGILANCIA SOLICITADO PARA RESERVA ESTUARINA, ÁREA DEL CAMINO DEL INDIO BO. MAREAS, SALINAS, P.R.

En comunicación telefónica recibida, usted me solicita Plan de Trabajo para implementar vigilancia en Reserva Jobanerr, área del Camino del Indio, Bo. Mareas, Salinas. Es de suma importancia dejarle saber algunos datos relacionados al respecto, ya que como es de su conocimiento, esa área fue designada en vigilancia hace varios años a la Unidad Marítima y su personal.

- Que se proceda a devolver la supervisión, control y mando de la Unidad Marítima por escrito y se le notifique al personal adscrito a la unidad.
- Establecer los patrullajes preventivos nocturnos en los predios de la Reserva y las Mareas. Que usted como Comisionada coordine con éste que suscribe, Policía Estatal, Policía Municipal y cualquier otra agencia federal y de Orden Público para establecer un plan de trabajo efectivo. Esta coordinación es justa, necesaria y

razonable ya que es de conocimiento y según expresado públicamente por nuestro Secretario, el personal del DRNA ha sido amenazado.

- Que usted como nuestra Comisionada del Cuerpo de Vigilantes, el Secretario y éste que suscribe como Supervisor inmediato tenemos una responsabilidad y obligación de garantizarle a todos los empleados y vigilantes su seguridad y protección. Luego de esto se haya coordinado estaremos en mejor posición para establecer buen plan de trabajo.
- Para poder realizar el plan de trabajo a establecer se necesita que se nos provea: vehículos en buenas condiciones, equipo de protección y seguridad aptos para trabajos de mayor riesgo, embarcación en óptimas condiciones, radios de comunicación, armas largas y night visión entre otros.
- La colaboración con otras áreas y destacamentos del Cuerpo de Vigilantes para garantizar presencia tanto en días como en noches.
- Coordinación y disponibilidad de otras agencias para actuar con premura y eficiencia en caso de que se observe una violación.
- Que haya comunicación directa con los abogados de nuestra agencia y los externos contratados para cualquier consulta que haya que realizar a cualquier hora y eventualidad.
- Atención inmediata de Comisionada y Secretario o persona en quien delegue, para estar disponible en emitir directrices que le correspondan a la autoridad nominadora.

Para poder viabilizar un buen Plan de Trabajo coordinado con agencias de Orden Público es necesario convocar a la mayor brevedad posible una reunión para discutir estrategias y garantizar la colaboración solicitada.

Para conocimiento y acción correspondiente.

RPS/inrp

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

28 de marzo de 2022

Ing. Doriel I. Pagán Crespo
Presidenta Ejecutiva
Autoridad de Acueductos y Alcantarillados
PO Box 7066
San Juan, PR 00916-7066

Estimada ingeniera Pagán Crespo:

Reserva Nacional de Investigación Estearina de la Bahía de Jobos

Reciba un cordial saludo de las personas que laboran en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Desde hace algún tiempo hemos estado realizando una investigación sobre las construcciones ilegales que se has realizado en la Reserva Nacional de Investigación Estearina de la Bahía de Jobos.

Por este medio solicitamos toda la información, (el nombre, dirección, número de contador, fecha cuando se realizó la conexión, etc.), relacionada a las personas que tienen conexiones de servicio de agua en la Reserva Nacional de Investigación Estearina de la Bahía de Jobos, en el Municipio de Salinas.

Cordialmente,

Rafael A. Machargo Maldonado
Secretario

sac

Título: **Reforestación de las Cuencas Hidrográficas de Puerto Rico**
Periodo: **1ro de abril 2022 a 30 abril 2025**
Encargada: **Damaris Delgado**
Categoría: **Conservación y Manejo**
Acción: **Manejo y Reforestación de los Recursos Naturales**
Programa: **Coronavirus State Fiscal Recovery Found**

Resumen

A raíz del paso de los Huracanes Irma y María y lo acontecido con los terremotos en el área suroeste, las propiedades del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) se vieron sustancialmente afectadas, especialmente los viveros regionales. Estos viveros son parte importante para el Programa de Reforestación de la agencia. En estos momentos, nuestro interés es reforestar las cuencas hidrográficas, con especial atención a las que sirven nuestros embalses de agua potable, como medida para la conservación del agua y evitar la erosión a lo largo de los ríos que desembocan en el mar y afectan seriamente nuestros arrecifes de coral. Estos son uno de los atributos que buscan nuestros turistas cuando nos visitan.

Introducción

Las cuencas hidrográficas de Puerto Rico están siendo sometidas a presiones constantes y crecientes que derivan de múltiples factores que son vinculadas a la ampliación de las fronteras agropecuarias, desarrollo agrícola, urbanismo, entre otras. Por lo anterior, es prioritario y urgente la reforestación para proteger nuestras cuencas hidrográficas a corto y mediano plazo para así poderlas manejar y proteger a largo plazo. Este proyecto es una alternativa ambiental que ayudaría a mejorar la cantidad y calidad de agua que llega a nuestros embalses.

Con este proyecto pretendemos enfocarnos en las cuencas que abastecen nuestros embalses debido a su fragilidad. Los altos niveles de erosión no sólo afectan nuestros embalses, poniendo en riesgo nuestro suministro de agua, también afecta la pérdida de hábitat nuestra fauna y flora nativa. En adición, las escorrentías que llegan al mar afectan la salud de nuestros arrecifes de coral por la sedimentación y contaminación costera ocasionada por el mal manejo de las tierras de cultivo.

Tras el paso de los huracanes Irma y María, nuestra flora se vio severamente afectada perdiendo cerca de 40 millones de árboles y arbustos, impactando directamente nuestros hábitats para la fauna nativa y endémica, los ecosistemas y asociaciones ecológicas. El huracán destruyó hábitats naturales y eliminó el suministro de alimentos para la fauna en la isla. Los animales no tuvieron oportunidad de huir de las áreas afectadas. De igual manera, la gran cantidad de deslizamientos (40 mil, según USGS) y la masiva deforestación provocaron que a lo largo de nuestras cuencas hidrográficas la erosión fuese excesiva, limitando sustancialmente la vida útil de nuestros

embalses. Los arrecifes de coral también sufrieron al aumentar la sedimentación causada por las fuertes escorrentías y por los impactos directos de la fuerza del oleaje.

Nuestra prioridad con este proyecto son las cuencas hidrográficas que sirven a nuestros embalses, como lo son Carraízo, Guajataca, Garzas, Dos Bocas, Cerrillos, y Portugués, entre otros. También estaremos atendiendo Áreas Naturales Protegidas, áreas urbanas y costeras que se encuentren en las zonas hidrográficas ya mencionadas. Implantando y promoviendo actividades de reforestación, protegemos y conservamos áreas saludables para la vida silvestre, del mismo modo se protege el recurso suelo y agua en calidad y cantidad.

Justificación

Causas naturales o acciones antropogénicas son las responsables de la deforestación en terrenos privados y en las Áreas Naturales Protegidas. A consecuencia de estas causas, se pierde biodiversidad y se acelera la erosión de nuestras cuencas hidrográficas. La reforestación de estas áreas vulnerables es la alternativa correcta para aumentar la diversidad y revertir el impacto de la pérdida de vegetación por prácticas agrícolas o fenómenos atmosféricos. Mientras más alta una cuenca hidrográfica, mayores serán los daños causados por huracanes fuertes y las escorrentías asociadas a las lluvias que producen estos eventos atmosféricos.

Es necesario considerar las consecuencias que la pérdida de la cubierta vegetal ocasiona a los ecosistemas como pérdida de sombra. Se afectan los productos alimenticios, como frutas y nueces para los humanos y la vida silvestre. El corte indiscriminado y a gran escala reduce la diversidad de especies y puede llevar a la extinción de la flora y fauna nativa. Luego siguen las alteraciones a los suelos. En todos los casos, se remueven grandes cantidades de materia orgánica directamente en forma de madera o se alteran las mismas mediante la agricultura tipo "corte y quema". Como consecuencia de lo anterior, la caída de hojarasca y la descomposición orgánica se disminuyen grandemente o se eliminan, causando la disgregación de las partículas de tierra, la pérdida de la capacidad para retener la humedad y la fertilidad del suelo. El terreno así expuesto se desintegra fácilmente por el impacto de la lluvia, rodándose y siendo llevado por las escorrentías a las quebradas y ríos. El rico suelo vegetal se lava a los ríos que lo llevan como sedimento a depositarse en los embalses, o finalmente al mar.

La importancia de la reforestación reside en la producción de oxígeno necesario para la vida, disminución de las temperaturas a causa del cambio climático y la sobrevivencia de la avifauna nativa. La reforestación nos ayuda a conservar y proteger el recurso agua, también vital para los seres vivos. De igual manera, los árboles, herbáceas y arbustos evitan la erosión de los suelos y la sedimentación de nuestros ríos y embalses.

Objetivos

1. Atender la necesidad apremiante de reforestar nuestras cuencas hidrográficas
2. Enfocar el programa en la siembra de especies nativas
3. Reforestar de manera apremiante las cuencas que sirven de agua potable a nuestros embalses

4. Reforestar aguas abajo para evitar la sedimentación por escorrentía de nuestros corales
5. Educar a las comunidades sobre el cuido de los árboles sembrados mediante su participación en las siembras
6. Instar a las entidades gubernamentales, municipales y privadas a que tomen un rol protagónico en la reforestación de Puerto Rico
7. Continuar con los programas educativos para impactar las comunidades sobre la importancia de proteger y conservar nuestro recurso agua
8. Sembrar árboles que produzcan alimento y hábitat para la vida silvestre
9. Sembrar árboles en zonas altamente impactadas por derrumbes o prácticas agrícolas poco amigables
10. Trabajar en el manejo de especies en peligro de extinción que se puedan encontrar en las cuencas a impactar.

Descripción del Proyecto

El proyecto consiste en la realización de siembra en las cuencas hidrográficas previamente seleccionadas por los Biólogos del DRNA y dando prioridad a las cuencas que alimentan nuestros embalses. Se estarán realizando al menos 7 siembras al mes, una en cada región del DRNA. Estas siembras pueden incluir árboles, arbustos y yerbas según la necesidad evaluada por los Biólogos. Las prácticas de siembra estarán acorde con las últimas técnicas en el manejo y plantación de las especies. Se integrará un plan de monitoreo a largo plazo que nos ayudará a evaluar el éxito de las siembras y mejorar las técnicas utilizadas. De igual manera, se realizarán siembras de especies protegidas o en peligro de extinción que estén documentadas en las cuencas a impactar. Estas especies serán documentadas y se tomarán los debidos puntos de Global Position System (GPS por sus siglas en ingles) para su posterior monitoreo.

Este Proyecto de Reforestación incluye pero no se limita a las siguientes fases de acción:

1. Identificación de áreas a impactar con las siembras en terrenos públicos o privados (primeros seis meses)
2. Preparar fotos aéreas de las distintas cuencas a impactar
3. Detallar una agenda mensual por región para las diferentes siembras y cuencas a impactar
4. Recolección de semillas
5. Producción de árboles, arbustos, yerbas en los viveros del DRNA
6. Propagación y mantenimiento de las especies a ser sembradas
7. Distribución de las especies a sembrar a las distintas regiones del DRNA
8. Transportar las especies a sembrar en las áreas a ser impactadas
9. Siembra de árboles (500,000 en cinco años)
10. Monitoreo periódico de las especies sembradas (sobrevivencia y medir altura)
11. Tomar referencia de GPS de cada siembra realizada, fotos, datos de fotografías aéreas (almacenar datos en el servidor del DRNA para ser utilizados como referencia en futuras acciones de reforestación)
12. Campaña de promoción y educación para orientar al público de las actividades de siembra

13. Identificar grupos comunitarios, ambientales y escolares para involucrarlos en las siembras

A partir de enero del 2024 se comenzará con la fase de siembra donde se impactarán las cuencas hidrográficas de mayor importancia en la isla ya que en estas se encuentran embalses, o afluentes que drenan a embalses, que nos proporcionan agua potable. El patrón de siembra se continuará hasta que se siembren los 500,000 árboles proyectados. Será un plan agresivo de siembra donde esperamos minimizar el impacto de erosión en nuestros cuerpos de agua. De esta forma, concientizamos en la protección de nuestros recursos naturales.

Metas a Corto Plazo

Reconstrucción de nuestro vivero principal en Cambalache y construcción de los Viveros Regionales.

El DRNA cuenta con un vivero forestal principal ubicado en el Bosque Estatal de Cambalache y llegó a contar con siete viveros regionales. El Vivero de Cambalache se encargará de recoger la semilla junto a los viveros regionales, y germinarlas, para luego propagar los árboles y distribuirlos a los viveros regionales, que a su vez coordinarán las siembras con los Biólogos Forestales y así cumplir con los diversos Programas de Reforestación. Tanto nuestro Vivero Principal como los Regionales fueron significativamente afectados tras el paso de los Huracanes Irma y María.

Para comenzar a producir los árboles necesarios es prioritario reconstruir nuestras instalaciones. De igual forma, es imprescindible adquirir equipos (equipo pesado, vehículos 4x4), materiales (de construcción, para riego, siembra, propagación y germinación) para colectar y germinar las semillas adecuadas para producir la cantidad esperada de árboles y cumplir con las metas trazadas. A continuación, detallamos las necesidades apremiantes para cumplir con las metas trazadas en este Proyecto de Reforestación.

Esta será la primera fase del Proyecto:

Reconstrucción de Viveros	Cambalache y 7 Regionales	$230,000
Vehículos 4x4	8 vehículos	$320,000
Maquinaria Pesada		$100,000
Camión	1	$120,000
Mantenimiento y Reparación		$30,000
Equipo de Seguridad		$20,000
Equipo Mantenimiento		$24,000
Material de Producción	(Semillas)	$60,000

Además, se necesitan equipos y materiales para preparar una campaña de educación a las comunidades circundantes a las cuencas a impactar con la reforestación y así crear conciencia de la importancia de proteger y conservar óptimos nuestros recursos naturales.

Computadoras	8	$12,000
Impresoras	8	$8,000

Diseño Grafico		$30,000
Materiales de Educación		$10,000
Material de Entrenamiento		$9,000
Otros Gastos		$10,000

Aunque es importante preparar las instalaciones y adquirir los materiales y equipos para producir los árboles del proyecto, el factor humano es importante. Necesitamos reclutar personal adiestrado en el campo de la biología. Estos biólogos estarán a cargo de escoger las áreas a impactar con la reforestación. Ellos brindarán apoyo logístico al Vivero de Cambalache y a los viveros regionales. Más aún, se tienen que reclutar trabajadores que uniéndose al esfuerzo, darán mantenimiento a las especies sembradas y colaborarán en la propagación y germinación de las mismas.

Una vez hayamos cumplido con estas necesidades, podremos comenzar a producir el material vegetal (semillas y árboles) necesario para el Proyecto de Reforestación.

Principales Cuencas Hidrográficas de Puerto Ricohttp://www.recursosaguapuertorico.com/Cuencas-Principales-en-PR.html

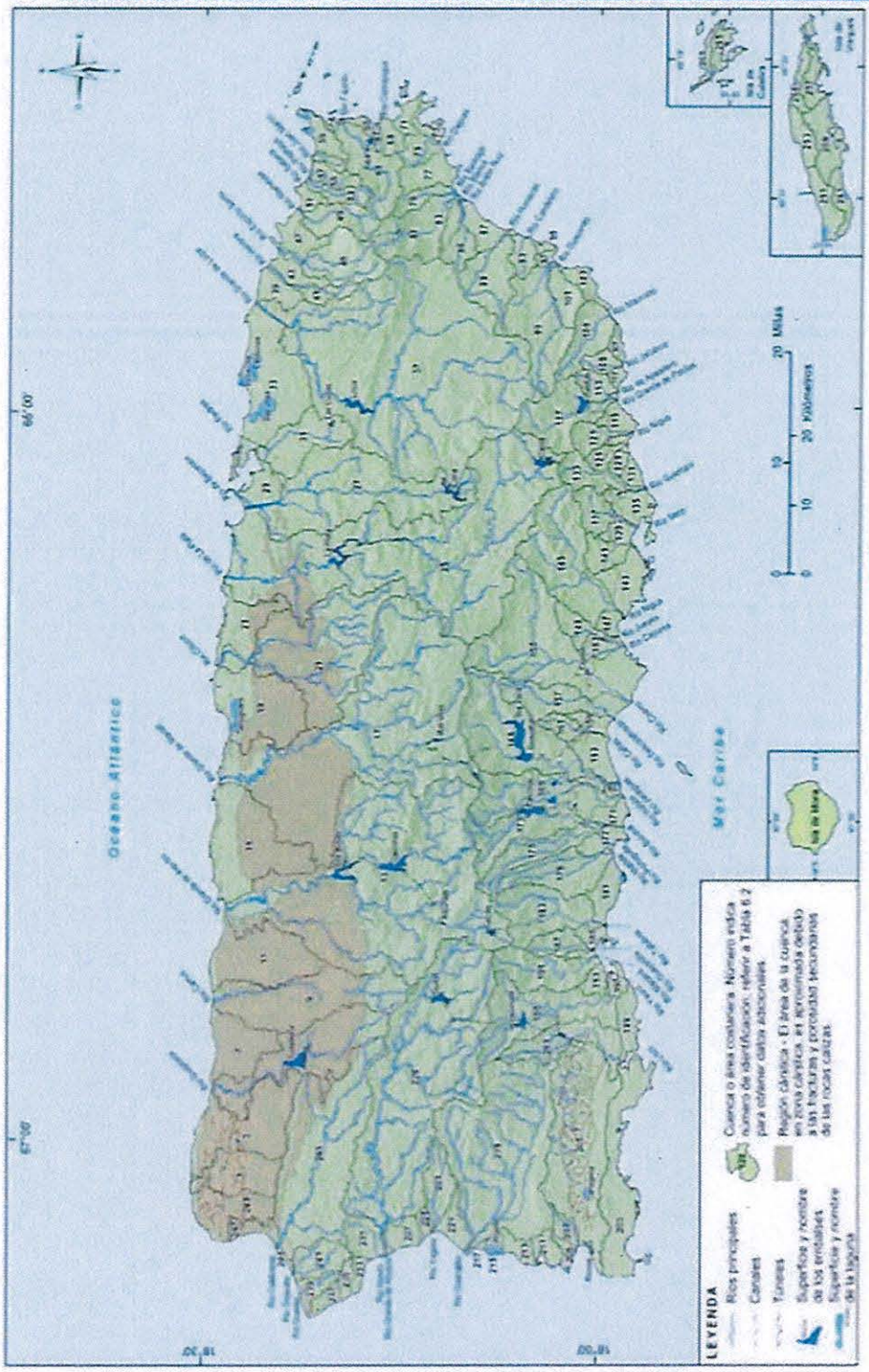

Lista de árboles favorecidos a utilizarse, pero sin limitarse a ellos:

Especies	
Uva de Playa	Moringa
Guaraguao	Cedro hembra
Almácigo	Guara
Guayacán	Mangle botón
Coscorrón	Rascagarganta
Ceboruquillo	Tintillo
Eugenia biflora	Maricao
Capá Prieto	Icaco
Gitarán	Eugenia sp.
Maga	María
Emajaguilla	Cobana negra
Péndula	Almendrón
Mameyuelo	Coccoloba diversifolia
Flamboyán	Ilan Ilan
Ortegón	Manzana malaya
Roble nativo	Palma washintonia
Ausubo	Palma cartón
Cojoba	Vomitel colorado
Camasey	Suco amarillo
Moca	Roble curi
Almendro	Roble glomerata
Palo blanco	Palma Rovellini
Palo de lija	Abey amarillo
Palma cola de zorra	Pacholi
Jagüey	Palma adonidea
Caoba dominicana	Palma areca
Lea	Capá blanco

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

31 de marzo de 2022

Hon. Domingo Emanuelli Hernández
Secretario de Justicia
677 calle César Gonzalez, Esq. Piñero
San Juan, PR 00918

Estimado señor Secretario:

INVESTIGACIÓN RESERVA ESTUARINA BAHÍA JOBOS, SALINAS

En relación con la investigación que usted ha iniciado sobre el asunto de referencia, estamos recopilando los documentos y expedientes pertinentes para entregárselos sin dilación. Para su más fácil manejo, le adelantamos los expedientes existentes que hemos organizado con lo que hemos podido identificar, a saber:

a) Documentos Históricos Camino del Indio

b) Estudios Periciales y Plano de Mensura

c) Casos Atendidos por Ofic. Asuntos Legales

Ello incluye copia del plan de trabajo a corto, mediano y largo plazo para atender la situación en el área protegida ubicada en Camino del Indio.

Estamos como de costumbre en la mejor disposición de aclarar cualquier asunto relacionado.

Atentamente,

Rafael Machargo

Rafael A. Machargo Maldonado
Secretario

C: Hon. Noelia García Bardales
Secretaria de la Gobernación

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

30 de marzo de 2022

VIA CORREO ELECTRÓNICO
rpaniagua@crimpr.net

Sr. Reinaldo Paniagua Látimer
Director Ejecutivo
Centro de Recaudación de Ingresos Municipales
Apartado 195387
San Juan, PR 00919-5387

Reserva Estuarina y de Investigación de la Bahía de Jobos

Estimado señor Paniagua:

Reciba un cordial saludo de parte de todos lo que laboramos en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) del Gobierno de Puerto Rico. El DRNA se encuentra en el proceso de recopilar información relacionada al Camino del Indio, Salinas, Puerto Rico. Sirva la presente, para solicitar formalmente copia de cualquier documentación e información que obre en poder del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales sobre todos los contribuyentes que tienen catastro dentro de la parcela número 439-000-010-01.

Agradeceré la prontitud con la que pueda atender este asunto.

Cordialmente,

Lcda. Anaís Rodríguez Vega
Subsecretaria

cf: Lcdo. Alexis M. Acevedo Colón
Director Asesoramiento Legal
aacevedo@crimpr.net

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
SAN JUAN, PUERTO RICO

AGENCIA: 133

CONTRATO NÚM.: 2022-000088
REGISTRO NÚM.: 20-1-22

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES Y CONSULTIVOS

COMPARECEN

DE LA PRIMERA PARTE: El **DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES** del Gobierno de Puerto Rico, agencia gubernamental creada y autorizada a otorgar contratos por virtud de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales,* representado en este acto por su **SECRETARIO, Rafael A. Machargo Maldonado,** mayor de edad, casado, abogado y vecino de Gurabo Puerto Rico (en adelante denominado **"EL DEPARTAMENTO"** o **"DRNA"**).

DE LA SEGUNDA PARTE: GONZÁLEZ LÓPEZ & LÓPEZ ADAMES, una sociedad organizada, existente y autorizada para hacer negocios al amparo de las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico, representada en este acto por el Lcdo. Homero González López, RUA Núm. 9,374, mayor de edad, casado, abogado y vecino de San Juan, Puerto Rico (en adelante denominado **"GLLA"**). Ambas partes:

EXPONEN

POR CUANTO: EL DEPARTAMENTO es la entidad gubernamental llamada a establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico en lo que respecta a la conservación de los recursos naturales.

POR CUANTO: EL DEPARTAMENTO es dueño en pleno dominio de dos fincas de terrenos inscritas a su favor en el Registro de la Propiedad de Guayama. Estas fincas forman parte de la Reserva Nacional de Investigación Estuarina de Bahía de Jobos ("Reserva Nacional") y ubican principalmente en el Barrio Aguirre del Municipio de Salinas, colindando con varias propiedades del Gobierno de Puerto Rico y con el Mar Caribe. Por virtud de su ubicación, uso y destino, la propiedad no es susceptible de enajenación privada por terceros. Estos terrenos son distintivos por su abundante diversidad de humedales, multiplicidad de especies de mangles, terrenos sumergidos, islotes, variedad de especies endémicas, aves migratorias y vida marina. Asimismo, la Reserva Nacional sirve de laboratorio para investigaciones de carácter científico y es objeto de políticas de preservación y conservación de parte del **DRNA.**

POR CUANTO: Por su alto valor ecológico y la aportación a la diversidad marina de la región, desde el 1981 la Reserva Nacional es un estuario protegido por la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (**"NOAA"**, por sus siglas en inglés) del Departamento de Comercio Federal, en virtud de la Sección 315 de Ley Federal de Manejo de la Zona Costanera, según enmendada; 16 U.S.C. §1461. En relación con ello, en el 2017 el **DRNA** y la **NOAA** lograron un acuerdo cooperativo para conducir tareas de conservación y preservación científica.

POR CUANTO: Los terrenos de la Reserva Nacional, específicamente las fincas antes aludidas propiedad del **DRNA,** han sido ocupados por terceros sin autorización o permiso para ello, estableciendo estructuras de carácter permanente o semipermanente, utilidades públicas y haciendo uso de los terrenos para fines residenciales, vacacionales y comerciales en abierta y clara transgresión a los derechos del Gobierno de Puerto Rico y la protección y preservación de la zona ecológica y su diversidad marina.

POR CUANTO: La ocupación de los terrenos de la Reserva Natural en contravención a su designación, requiere del **DRNA** tomar acción en cumplimiento con las obligaciones contraídas ante el Gobierno Federal en el acuerdo cooperativo otorgado entre el **DRNA** y la **NOAA.**

POR CUANTO: Ante estas circunstancias, y en aras de proteger los mejores intereses públicos, **EL DEPARTAMENTO** considera conveniente y necesaria la utilización de representación legal externa especializada con los recursos y con experiencia en procedimientos extraordinarios y litigios civiles de similar naturaleza y complejidad ante los Tribunales de Justicia, para reivindicar los derechos de **EL DEPARTAMENTO** sobre sus propiedades y la Reserva Natural.

POR CUANTO: EL DEPARTAMENTO solicitó al Departamento de Justicia del Gobierno de Puerto Rico una dispensa para que abogados externos **(GLLA)** lo representen en casos relacionados con la reivindicación de terrenos que forman parte de la Reserva Natural. Dicha dispensa fue concedida por el Departamento de Justicia el 13 de octubre de 2021 como ***Dispensa Núm. D-64-21.***

POR CUANTO: Dada la experiencia en la profesión además de la falta de recursos en la agencia, el **DRNA** requiere los servicios profesionales de **GLLA** para que lo represente ante los foros administrativos y judiciales.

POR TANTO: EL DEPARTAMENTO y **GLLA** han acordado otorgar este Contrato de Servicios Profesionales y Consultivos (en adelante denominado "**CONTRATO**"), todo lo cual se hace sujeto a las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA: La propuesta sometida por **GLLA** y aprobada por **EL DEPARTAMENTO** describe los servicios que el primero llevará a cabo a solicitud y satisfacción del segundo.

SEGUNDA: Según le sean requeridos, **GLLA** prestará al **DRNA** los servicios profesionales que se detallan en la propuesta fechada 15 de noviembre de 2021, la cual forma parte integral de este Contrato y que se identifica como **Anejo I**. Dicho **Anejo I** se incluye para efectos de referencia, sin embargo, es este **CONTRATO** el que contiene todos los acuerdos entre las partes, por lo que de existir en el **Anejo I** alguna información que contravenga este **CONTRATO**, el **CONTRATO** prevalecerá. Los componentes de los servicios objeto de este **CONTRATO**, según detallados en la Propuesta, incluyen, sin limitarse a:

1. Representar al **DRNA** ante el Tribunal de Primera Instancia en el caso de los invasores en el Camino del Indio, parte de la Reserva Natural "Jobos Bay National Estuarine Research Reserve".
2. Como parte de la representación legal del **DRNA**, GLLA buscará:
    - Sacar los invasores de los terrenos del Gobierno de Puerto Rico, adquiridos con fondos federales, incluyendo muelles ilegales localizados en zona marítimo terrestre;
    - Obtener un mandato de cancelación de utilidades a los invasores y detenimiento de toda solicitud nueva de permisos de construcción y conexión a utilidades;
    - Asistir en el emplazamiento y coordinación del saneamiento de las estructuras en terrenos invadidos y en zona marítimo terrestre;
    - Recopilar documentos, redactar y obtener declaraciones juradas a los testigos para acompañar la petición;
    - Estudiar las comparecencias de las partes;
    - Instrucciones a los testigos y preparación de prueba documental.
3. Preparar Plan de Trabajo y calendario de fechas en inglés para someterse a la "National Oceanic and Atmospheric Administration" (NOAA) y participar de llamadas de seguimiento con la NOAA.
4. Informes de manejo de caso y reuniones mensuales con la NOAA para reportar avances (en inglés).
5. Realizar cualquier otra tarea o encomienda, relacionada con su especialidad, que le sea requerida por el **DRNA** en este caso.

TERCERA: **GLLA** certifica que tiene los conocimientos, la capacidad y experiencia necesaria para realizar los trabajos objeto de este **CONTRATO**. Además, garantiza que tiene el equipo necesario para ejecutar los servicios requeridos bajo este **CONTRATO**.

CUARTA: **GLLA** será considerado en el presente **CONTRATO** como contratista independiente y no como empleado de **EL DEPARTAMENTO**. Por ello, este **CONTRATO** no conlleva concesión de beneficios marginales, tales como vacaciones por licencia regular, licencia por enfermedad, o bono de Navidad, ni se le retendrá de sus pagos cantidad alguna por concepto de seguro social.

QUINTA: Los servicios profesionales y consultivos que **GLLA** lleve a cabo al amparo de este **CONTRATO**, se prestarán de manera satisfactoria para **EL DEPARTAMENTO** y de conformidad general con los procesos y normas establecidas, incluyendo el realizar todos los trabajos de acuerdo a los más altos estándares de profesionalismo. **GLLA** certifica que conoce las normas éticas que rigen su profesión y asume el riesgo por sus acciones. **GLLA** se compromete a regirse por las disposiciones del "CÓDIGO DE ÉTICA PARA CONTRATISTAS, SUPLIDORES, Y SOLICITANTES DE INCENTIVOS ECONÓMICOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO" contenido en el Título III de la Ley Núm. 2-2018, conocida como *Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*.

SEXTA: GLLA entiende que todos sus servicios, labores, trabajos, informes parciales y finales, así como cualquier factura las realizará en forma **CONFIDENCIAL**. Si **GLLA** falta al **DEBER DE CONFIDENCIALIDAD** en cualquiera de sus servicios, labores o informes para con **EL DEPARTAMENTO**, éste podrá dar por terminado el presente **CONTRATO** sin aviso previo.

SÉPTIMA: Todos los servicios y tareas descritas en este **CONTRATO** se llevarán a cabo siempre en coordinación y con la supervisión del **SECRETARIO** del **DEPARTAMENTO**, o **LA DIRECTORA DE**

JBNERR, y se regirán conforme a lo siguiente: (1) las cláusulas del **CONTRATO** y (2) la propuesta presentada por **GLLA** y aprobada por **EL DEPARTAMENTO**.

OCTAVA: GLLA podrá en cualquier momento recomendar por escrito a **EL DEPARTAMENTO** cualquier medida que entienda pueda agilizar, mejorar y maximizar los servicios aquí contratados.

NOVENA: COMIENZO Y TERMINACIÓN: Este **CONTRATO** entrará en vigor en la fecha de su otorgamiento y estará vigente hasta el **31 de marzo de 2022** o hasta que se agoten los fondos asignados. El **CONTRATO** podrá ser extendido o revisado cuando las condiciones del trabajo así lo requieran, o de surgir cualquier acto de la naturaleza, situación o condición que así lo justifique, por un período adicional razonable, previo acuerdo escrito entre ambas partes. Dicha extensión siempre estará sujeta a que los fondos estén disponibles para tales fines.

DÉCIMA: Según requerido por la **Dispensa Núm. D-64-21, GLLA** trabajará el/los caso(s) de forma costo efectiva y con celeridad, y con el compromiso de notificar al Departamento de Justicia sobre el estado procesal de los casos mediante informes trimestrales, según lo dispuesto en el Inciso V (B)(3) de la *Carta Circular Núm. 2020-06* del Departamento de Justicia de 16 de diciembre de 2020. Estos informes se remitirán a la atención de la Secretaría Auxiliar de lo Civil e incluirán, además de información sobre el estado procesal de los casos, detales sobre **todos** los costos y gastos del litigio, que le permita al Departamento de Justicia ejercer el deber de supervisión y cualquier otro deber impuesto por la Ley Núm. 205-2004, *Ley Orgánica del Departamento de Justicia*, según enmendada. De no cumplirse con este requerimiento, la dispensa concedida podrá ser revocada y el/los casos remitidos a la atención de la Secretaría Auxiliar de lo Civil.

UNDÉCIMA: Según establece la **Dispensa Núm. D-64-21**, cualquier propuesta de acuerdo o de transacción en el/los caso(s), deberá ser aprobada por el Secretario de Justicia antes de ser ofrecida y otorgada por el **DRNA**. El **DRNA** no podrá efectuar, por sí mismo, ni a través de los abogados (internos o externos) de la agencia, una transacción, acuerdo, estipulación o convenio relacionado con la materia que es objeto de la acción legal pendiente, sin el consentimiento previo, por escrito, del Secretario de Justicia o del funcionario en quien éste delegue.

DUODÉCIMA: COMPENSACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE PAGOS

A. **EL DEPARTAMENTO** acuerda pagar a **GLLA**, por los servicios profesionales estipulados en este **CONTRATO**, hasta un máximo de **CUARENTA Y NUEVE MIL DÓLARES ($49,000.00)**, lo cual se pagará con cargo a la cifra de cuenta **E1290-272-0500000-081-06F-2022-NA21NOS4200138**.

B. **GLLA** facturará compensación por sus servicios a razón de:

$125 por hora trabajada	Abogados con diez (10) o más años de experiencia.
$100 por hora trabajada	Abogados con cinco (5) a diez (10) años de experiencia.
$75 por hora trabajada	Abogados con hasta cinco (5) años de experiencia.
$35 por hora trabajada	Paralegales

hasta un máximo de CUATROCIENTAS NOVENTA (490) horas durante la vigencia del **CONTRATO**. **GLLA** no facturará sobre la cantidad máxima ($49,000.00) pactada por los servicios profesionales que se compromete a brindar a **EL DEPARTAMENTO**.

C. **EL DEPARTAMENTO** pagará por las tareas realizadas mensualmente con la autorización y a satisfacción del **SECRETARIO** del **DEPARTAMENTO** o **LA DIRECTORA de JBNERR**.

D. Los pagos serán hechos por **EL DEPARTAMENTO** respondiendo a facturas donde se detallan los servicios realizados, sometidas por **GLLA** debidamente firmadas y certificadas por este y de acuerdo con los términos y tareas especificadas en la propuesta sometida. **GLLA** presentará sus facturas mensualmente, en original y tres (3) copias, no más tarde de los primeros diez (10) días del mes siguiente al mes de facturación. Cada factura deberá detallar específicamente los servicios y asuntos atendidos, las tareas realizadas, las horas dedicadas a éstos, costo, cantidad, el período cubierto y el tiempo utilizado, y las tareas u horas y/o cuantía que le quedan disponibles para prestar los servicios objeto de este **CONTRATO**, de manera que el **DRNA** pueda verificar si los servicios ofrecidos cumplen lo aquí pactado.

E. Todo pago realizado por los servicios prestados bajo este **CONTRATO** se procesará conforme a la reglamentación vigente y normas establecidas por el Departamento de Hacienda.

F. **GLLA** someterá a **EL DEPARTAMENTO** las facturas en original y, con cada una de ellas, el número del **CONTRATO**. Con cada factura, **GLLA** presentará un informe de progreso detallado que incluirá las tareas realizadas, las horas invertidas por cada tarea realizada, el producto de su

trabajo y su por ciento de terminación. La suma total de las cuantías equivaldrá al total de dinero facturado para el periodo en cuestión.

G. A **GLLA** se le retendrá de sus pagos el diez por ciento (10%) de contribuciones sobre ingresos, conforme establecido en la Ley 257-2018, la cual enmienda la Ley Núm. 1-2011, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", salvo que **GLLA** someta un relevo emitido por el Departamento de Hacienda, en cuyo caso la retención será aquella indicada en el mismo. **EL DEPARTAMENTO** notificará al Negociado de Contribuciones sobre Ingresos del Departamento de Hacienda el importe pagado. **GLLA** se hace responsable de efectuar los pagos que procedieran a esos efectos, tanto patronales como individuales.

H. **GLLA** se compromete a incluir la siguiente certificación en cada factura presentada para su pago, según establecido en la Ley Núm. 2, *supra*:

> "Bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningún servidor público del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios productos del contrato ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. El importe de esta factura es justo y correcto. Los trabajos han sido realizados, los productos han sido entregados y los servicios han sido prestados, y no se ha recibido pago por ellos."

EL DEPARTAMENTO no pagará a **GLLA** por factura alguna que no contenga la certificación antes indicada.

DECIMOTERCERA: COORDINACIÓN DEL PROYECTO

A. **EL SECRETARIO** designa a **LA DIRECTORA de JBNERR** de **EL DEPARTAMENTO** como la persona responsable de la coordinación de los servicios y labores entre **GLLA** y **EL DEPARTAMENTO** o cualquier otra agencia federal, estatal o local a fin de que **GLLA** pueda brindar los servicios profesionales y aquellas labores requeridas al amparo de este **CONTRATO**. **LA DIRECTORA de JBNERR** será la persona responsable de certificar cada una de las facturas presentadas por **GLLA** para el pago correspondiente.

B. **EL DEPARTAMENTO**, por conducto de **EL SECRETARIO** o **LA DIRECTORA de JBNERR**, proveerá el apoyo que se requiera como parte de la ejecución del proyecto. Se requiere que **GLLA** coordine los servicios con **EL DEPARTAMENTO**.

C. **EL SECRETARIO** del **DEPARTAMENTO**, o **LA DIRECTORA de JBNERR**, podrá convocar a reuniones a **GLLA** cuando así lo estime necesario, con el fin de evaluar el progreso de los trabajos objeto del **CONTRATO**. Asimismo, determinará en cuales reuniones con **GLLA** participará su equipo de trabajo o cualquier otro funcionario del **DEPARTAMENTO**.

D. **EL DEPARTAMENTO**, por conducto de **EL SECRETARIO** o **LA DIRECTORA de JBNERR**, podrá contactar a **GLLA**, dentro o fuera de horas laborables, a sus números de teléfono, así como utilizar cualquier otra vía de comunicación escrita o electrónica.

E. **EL DEPARTAMENTO** por conducto de **EL SECRETARIO**, o **LA DIRECTORA de JBNERR**, tendrá acceso en cualquier momento al archivo, notas, datos, procedimientos, documentos, métodos, actividades y tareas aquí convenidas y cualquier otra actividad relacionada en poder del **CONTRATISTA.**

DECIMOCUARTA: CONDICIONES GENERALES

A. **GLLA** acuerda que sus servicios estarán sujetos a las directrices y control de **EL SECRETARIO** del **DEPARTAMENTO** o **LA DIRECTORA de JBNERR**. **EL DEPARTAMENTO** acuerda que ningún Artículo, Sección, Partida, Inciso o Párrafo de este **CONTRATO** será modificado, revocado o negado por una acción unilateral de su parte.

B. **GLLA** acuerda llevar a cabo los servicios cubiertos por este **CONTRATO** de conformidad con la reglamentación estatal o federal aplicable. Además, **GLLA** presentará sus servicios de acuerdo a las mejores prácticas de su profesión, brindará un servicio competente y diligente y desempeñará sus labores de manera cónsona con los códigos de ética profesional que rigen el ejercicio de su profesión y con sujeción a la legislación y normativa legal vigente.

C. Cuando aplique, **GLLA**, revisará y corregirá cualquiera trabajo hasta que dichos documentos sean aprobados por **EL DEPARTAMENTO**, a condición de que todas las revisiones requeridas estén dentro del alcance de servicios indicados en este **CONTRATO**.

D. Al aceptar el presente **CONTRATO, GLLA** renuncia a los Derechos de Autor ("Copyright") sobre cualquier documento producido conforme a las disposiciones de este **CONTRATO**, incluyendo todos los informes, estimados de costos y cualquier otro documento preparado por **GLLA** relacionado al trabajo a llevarse a cabo bajo este **CONTRATO**, en cuyo caso, dichos documentos pasarán a ser propiedad exclusiva del **DEPARTAMENTO** y del Gobierno de Puerto Rico.

E. **GLLA** cumplirá con las condiciones de las Leyes del Departamento del Trabajo.

F. **GLLA** será responsable por cualquier daño relacionado con la prestación de sus servicios, y mantendrá libre de riesgos, y releva de responsabilidad a **EL DEPARTAMENTO**, de ocurrir daños a personas, empleados o sus representantes, resultante de la ejecución de los servicios cubiertos por este **CONTRATO.**

G. **GLLA** no subcontratará, subarrendará, cederá o transferirá sus derechos u obligaciones bajo este **CONTRATO** sin el consentimiento previo por escrito del **DEPARTAMENTO**. Si **GLLA** desea subcontratar a alguna persona o corporación para la realización de alguna de las tareas objeto de este **CONTRATO**, deberá obtener previamente el consentimiento por escrito del **DEPARTAMENTO.**

H. **GLLA** reconoce que, en el descargo de su función profesional, tiene un deber de lealtad completa hacia **EL DEPARTAMENTO**, lo que incluye el no tener intereses adversos a este. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con la parte contratante. Este deber incluye, además, la obligación constante de divulgar a **EL DEPARTAMENTO** todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas, y cualquier interés que pudiere influir en **EL DEPARTAMENTO** al momento de otorgar el **CONTRATO** o durante su vigencia. **GLLA** representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente, es su deber promover aquello a lo que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, además, cuando su conducta es descrita como tal en las normas éticas reconocidas a su profesión, o en las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico. En contratos con sociedades, constituirá una violación de esta prohibición el que alguno de sus miembros incurra en la conducta aquí descrita. **GLLA** evitará la apariencia de la existencia de intereses encontrados. **GLLA** reconoce el poder de fiscalización de **EL DEPARTAMENTO** en relación con las prohibiciones aquí contenidas. De entender **EL DEPARTAMENTO** que existen o han surgido intereses adversos para con **GLLA**, le notificará por escrito sus hallazgos y su intención de resolver el **CONTRATO** en el término de diez (10) días. Dentro de dicho término, **GLLA** podrá solicitar una reunión con el **SECRETARIO** o su representante asignado para exponer sus argumentos a dicha determinación de conflicto, la cual será concedida en todo caso. De no solicitarse dicha reunión en el término mencionado o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión concedida, este **CONTRATO** quedará resuelto.

I. Las partes aceptan que el Contralor de Puerto Rico o su representante autorizado, el "*Comptroller General of the United States*" y cualquier agencia estatal o federal con jurisdicción tengan acceso y examinen cualquier libro, registro de gastos, documentos, informes o expedientes relacionados con lo ejecutado bajo este **CONTRATO** hasta seis (6) años posteriores a la fecha de vencimiento del mismo. **EL DEPARTAMENTO** se compromete a conservar los informes, hojas de trabajo y asistencia y demás documentos relacionados con los servicios objeto de este contrato, para que puedan ser examinados o copiados por la Oficina de Auditores Internos, por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, el "*Comptroller General of the United States*" y cualquier agencia federal o estatal con jurisdicción. Las auditorías se realizarán en fechas razonables durante el transcurso de los servicios o con posterioridad a los mismos, conforme a las prácticas de auditoria generalmente reconocidas.

J. **GLLA** tiene la obligación de mantener disponible toda información pertinente al presente contrato gubernamental, y sin costo alguno para el erario.

K. **EL DEPARTAMENTO** solamente autorizará pagos por aquellos servicios debidamente prestados y autorizados previamente por escrito por **EL SECRETARIO** del **DEPARTAMENTO** o **LA DIRECTORA de JBNERR.**

DECIMOQUINTA: CERTIFICACIONES

A. Las partes certifican que ningún funcionario o empleado público de **EL DEPARTAMENTO** tiene interés pecuniario directo o indirecto en el **CONTRATO**, o ningún otro interés que afecte

adversamente el mismo. También certifican que ningún funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva tiene interés alguno en las ganancias o beneficios producto de este **CONTRATO**.

B. **GLLA** certifica que no tiene familiar alguno que, como servidor público, participe o tenga acceso al proceso de toma de decisión para determinar la necesidad de los servicios objeto del **CONTRATO** o que participe en el proceso de negociación y su otorgamiento.

C. **GLLA** certifica que no tiene intereses particulares en caso o asunto de tipo alguno que pueda crear un conflicto de intereses o conflicto de política pública durante la prestación de los servicios pactados, conforme al **CONTRATO**. Certifica, además, que no aceptará **CONTRATO** alguno que pueda causar un conflicto de intereses o conflicto de política pública con **EL DEPARTAMENTO**.

D. Las partes certifican que ningún funcionario o empleado público de **EL DEPARTAMENTO** que esté autorizado para contratar a nombre de esta agencia ejecutiva para la cual trabaja ha llevado a cabo un **CONTRATO** entre la agencia y una entidad o negocio en que él o algún miembro de su unidad familiar tenga o haya tenido, durante los últimos cuatro (4) años antes de ocupar su cargo, directa o indirectamente, interés pecuniario alguno en el **CONTRATO** y que no conocen de empleado alguno en el Gobierno de Puerto Rico que sea parte o tenga algún interés en las ganancias o beneficios producto del **CONTRATO**. **GLLA** certifica que ningún(a) servidor(a) público(a) de **EL DEPARTAMENTO** ha tenido en los últimos cuatro (4) años, directa o indirectamente, interés pecuniario en los negocios de **GLLA** y que ningún(a) servidor(a) público(a) de **EL DEPARTAMENTO** le solicitó o aceptó, directa o indirectamente, para él(ella), para algún miembro de su unidad familiar[1] o para cualquier persona, regalos, gratificaciones, favores, servicios, donativos, préstamos o cualquier otra cosa de valor monetario. **GLLA** certifica que ningún(a) servidor(a) público(a) le solicitó o aceptó bien alguno de valor económico vinculados a esta transacción, ni a persona alguna relacionada con **GLLA** que representa, como pago por realizar los deberes y responsabilidades de su empleo y que ningún(a) servidor(a) público(a) le solicitó, directa o indirectamente, para él(ella), o para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona negocio o entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo regalos, préstamos, promesas, favores o servicios, a cambio de que la actuación de dicho servidor(a) público(a) estuviera influenciada a favor suyo o de **GLLA**. **GLLA** certifica que ninguna agencia ejecutiva le ha otorgado un **CONTRATO** en el que cualquiera de sus funcionarios o empleados o algún miembro de las unidades familiares de éstos tenga o haya tenido durante los últimos cuatro (4) años antes de ocupar su cargo, directa o indirectamente, interés pecuniario, a menos que el Gobernador, previa recomendación del Secretario de Hacienda y del Secretario de Justicia, lo autorice. **GLLA** certifica que ningún funcionario o empleado público es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto de un **CONTRATO** con cualquier otra agencia ejecutiva o dependencia gubernamental a menos que el Gobernador, previa recomendación del Secretario de Hacienda y del Secretario de Justicia, expresamente lo autorice. **GLLA** certifica que ningún funcionario o empleado público que tenga la facultad de aprobar o autorizar **CONTRATO** podrá evaluar, considerar, aprobar o autorizar un **CONTRATO** entre una agencia ejecutiva y una entidad o negocio en que él o algún miembro de su unidad familiar tenga o haya tenido durante los últimos cuatro (4) años antes de ocupar su cargo, directa o indirectamente, interés pecuniario.

E. **GLLA** certifica que se le remitió copia de la Ley Núm. 1-2012, conocida como *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico*, de la Ley Núm. 2-2018, conocida como *Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico* y firmó la Certificación de Ausencia de Conflicto de Intereses, según dispone la Carta Circular Núm. 2002-05 de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico.

F. **GLLA** certifica que no tiene litigios pendientes contra **EL DEPARTAMENTO** ni contra agencia o dependencia alguna del Gobierno de Puerto Rico.

G. **GLLA** certifica que, dentro de los dos (2) años precedentes a la firma de este **CONTRATO**, ninguno de sus socios ha fungido como funcionario o empleado público en relación con los servicios específicos a prestarse por virtud del mismo.

H. **GLLA** se compromete a cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 2-2018, *supra*.

I. **GLLA** certifica que ninguno de sus oficiales tiene relación de parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo por afinidad, con ningún(a) servidor(a) público(a) que tenga facultad para influenciar y participar en las decisiones institucionales del **DEPARTAMENTO**.

J. **GLLA** manifiesta conocer las disposiciones de la Ley Federal conocida como "*Drug-Free*

[1] Unidad familiar incluye al cónyuge del funcionario o empleado público, a los hijos dependientes de éste, o aquellas personas que comparten con el servidor público su residencia legal, o cuyos asuntos financieros están bajo el control *de jure* o *de facto* del empleado público.

Workplace Act of 1988" y se compromete a observar sus disposiciones y hacer que se cumplan.

K. **EL DEPARTAMENTO** reembolsará a **GLLA**, luego de recibirse la evidencia correspondiente, aquellos gastos necesarios y extraordinarios en que tenga que incurrir como consecuencia directa de los servicios que se le requieran bajo este **CONTRATO** y que puedan atribuirse directamente a los mismos. Disponiéndose que cada factura incluirá los recibos que evidencian que se ha incurrido en algún gasto necesario y extraordinario para brindar los servicios estipulados en este **CONTRATO**. Como gastos necesarios se entenderán: gastos de fotocopias, servicios de mensajería, correo, llamadas telefónicas de larga distancia, transcripción de deposiciones, estudios de título, emplazamientos, tasaciones y gastos de ejecución. En caso de que se vaya a incurrir en algún gasto no mencionado anteriormente, tendrá que ser previamente consultado, por escrito, para su autorización, antes de ser incurrido. Todos estos gastos incidentales a la prestación de los servicios profesionales se facturarán y pagarán al costo. De igual forma, todos los gastos extraordinarios, tales como: contratación de peritos, entre otros, serán previamente consultados, por escrito, para su autorización, antes de ser incurridos. No se tramitará pago alguno que no cumpla con lo aquí dispuesto.

L. **GLLA** manifiesta que no discrimina ni discriminará contra persona alguna empleada o por emplearse para el trabajo aquí contratado por razón de ideas políticas, raza, color, condición social, origen, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género, edad o lugar de nacimiento, ni por cualquier otra causa discriminatoria, conforme a la Orden Ejecutiva Presidencial 11246 del 24 de septiembre de 1965, conocida en inglés como *"Equal Employment Opportunity"*, según enmendada por la Orden Ejecutiva Presidencial 11375 del 13 de octubre de 1967 y por la Orden Ejecutiva Presidencial 13672 del 21 de julio de 2014.

Cuando aplique, **GLLA** se compromete a incluir la siguiente declaración anti-discrimen en cualquier material impreso, audiovisual o electrónico para distribución pública desarrollado o impreso con fondos federales:

> *"The U.S. Department of Agriculture (USDA) prohibits discrimination against its customers. If you believe you experienced discrimination when obtaining services from USDA, participating in a USDA program, or participating in a program that receives financial assistance from USDA, you may file a complaint with USDA. Information about how to file a discrimination complaint is available from the Office of the Assistant Secretary for Civil Rights. USDA prohibits discrimination in all its programs and activities on the basis of race, color, national origin, age, disability, and where applicable, sex (including gender identity and expression), marital status, familial status, parental status, religion, sexual orientation, political beliefs, genetic information, reprisal, or because all or part of an individual's income is derived from any public assistance program. (Not all prohibited bases apply to all programs.).*
>
> *To file a complaint of discrimination, complete, sign, and mail a program discrimination complaint form, available at any USDA office location or online at www.ascr.usda.gov, or write to: USDA Office of the Assistant Secretary for Civil Rights 1400 Independence Avenue, SW. Washington, D.C. 20250-9410. Or call toll free at (866) 632-9992 (voice) to obtain additional information, the appropriate office or to request documents. Individuals who are deaf, hard of hearing, or have speech disabilities may contact USDA through the Federal Relay service at (800) 877-8339 or (800) 845-6136 (in Spanish). USDA is an equal opportunity provider and employer."*

Si el material es muy pequeño para permitir se incluya la declaración completa, el material como mínimo debe contener la siguiente declaración, en tamaño no menor que el texto:

> *"This institution is an equal opportunity employer."*

M. **GLLA** certifica y garantiza que al momento de otorgar este **CONTRATO** ha rendido sus planillas de Contribuciones sobre Ingresos durante cinco (5) años previos al año de este **CONTRATO** y que no adeuda contribuciones de clase alguna al Gobierno de Puerto Rico; o que, en caso de adeudar contribuciones, se encuentra acogido a un plan de pago cuyos términos y condiciones está cumpliendo. De igual manera, **GLLA** certifica que al momento de otorgar este **CONTRATO** ha rendido su planilla de Contribución sobre Propiedad Mueble y certifica que no adeuda contribuciones por todos los conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) a ningún municipio de Puerto Rico; o que en caso de adeudar contribuciones al CRIM, se encuentra, actualmente, acogido a un plan de pago cuyos términos y condiciones está cumpliendo. También, **GLLA** certifica que ha pagado las contribuciones de seguro por desempleo, de incapacidad temporal y de seguro social para choferes (la que aplique, si alguna); o que en caso de adeudar contribuciones por lo anterior, se encuentra, actualmente, acogido a un plan de pago cuyos términos y condiciones está cumpliendo. **GLLA** se obliga, como condición necesaria a este

CONTRATO, a presentar las certificaciones, relevos y otros documentos que acrediten su situación contributiva, que sean requeridos por **EL DEPARTAMENTO** previo a la firma de este **CONTRATO**. **GLLA** certifica haber entregado a **EL DEPARTAMENTO** los siguientes documentos: 1) *Certificado Único de Proveedores* expedido por la ASG acreditativo de que **GLLA** pertenece al Registro Único de Proveedores de Servicios Profesionales (**"RUP"**). Tales certificaciones, relevos y documentos, formarán parte del presente contrato. Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del contrato y de no ser correcta en todo o en parte las anteriores certificaciones, será causa suficiente para que **EL DEPARTAMENTO** deje sin efecto el mismo y **GLLA** tendrá que devolver a **EL DEPARTAMENTO** toda suma de dinero recibida bajo este **CONTRATO**.

N. **EL CONTRATISTA** certifica que cumple con la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como *Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores*, específicamente el Artículo 30, el cual establece como condición de empleo o contratación con el Gobierno de Puerto Rico, que la persona obligada a satisfacer una pensión alimentaria esté al día o ejecute y satisfaga un plan de pagos al efecto, si aplica. En caso de que **GLLA** esté sujeta a esa legislación, presentará una certificación de que está cumpliendo con la misma; se le negará la contratación si no la está cumpliendo, y de estar vigente el **CONTRATO** en ocasión de que se viole esta ley, el **CONTRATO** quedará sin efecto.

O. **GLLA** certifica que no se encuentra en incumplimiento de la Ley 168-2000, según enmendada, conocida como *Ley para el Fortalecimiento del Apoyo Familiar y Sustento de Personas de Edad Avanzada*.

P. **GLLA** certifica que no recibe pago o compensación alguna por servicios regulares prestados como empleado bajo nombramiento de otra entidad pública excepto las autorizadas por ley.

Q. Cualquier certificación de las antes enumeradas, que por razón de alguna ley, reglamento, regulación u orden no sean aplicables a **GLLA,** la misma se tendrá por no puesta.

DECIMOSEXTA: OTROS CONTRATOS DE SERVICIOS A ENTIDADES GUBERNAMENTALES: GLLA certifica que, a la fecha de este **CONTRATO**, no presta servicios a ninguna agencia, corporación o municipio del Gobierno de Puerto Rico. En el evento de que durante el transcurso del presente **CONTRATO** sus servicios sean contratados por alguna agencia, corporación o municipio, lo notificará inmediatamente. **EL DEPARTAMENTO**, el cual evaluará los mismos y decidirá si estos entran o no en conflicto con este **CONTRATO.**

DECIMOSÉPTIMA: Nada en este **CONTRATO** deberá interpretarse como una limitación al derecho de **EL DEPARTAMENTO** de utilizar servicios de otros profesionales o contratistas para los asuntos que estime pertinente.

DECIMOCTAVA: GLLA no preparará, divulgará, ni dirigirá a otra persona ningún material relacionado con este **CONTRATO** sin el previo consentimiento de **EL SECRETARIO** de **EL DEPARTAMENTO** o de **LA DIRECTORA de JBNERR. EL DEPARTAMENTO** no compensará de manera alguna a **GLLA** si este no cumple con lo pactado en esta cláusula. Durante la vigencia de este **CONTRATO, GLLA** respetará la **CONFIDENCIALIDAD** de toda la información y documentos ofrecidos por **EL DEPARTAMENTO**. A petición escrita de **EL DEPARTAMENTO** o al vencimiento, cancelación o resolución de este **CONTRATO, GLLA** entregará a **EL DEPARTAMENTO** todo documento, información o material propiedad de **EL DEPARTAMENTO** relacionado con este **CONTRATO**. Si **GLLA** falta al **DEBER DE CONFIDENCIALIDAD** en cualquiera de sus servicios, labores o informes para con **EL DEPARTAMENTO**, este podrá dar por terminado el presente **CONTRATO** sin aviso previo.

DECIMONOVENA: Este **CONTRATO** no constituye un contrato de agencia, sociedad ni empleo entre las partes y no surtirá el efecto de conferir status de empleado a los empleados, oficiales o cualquier otra persona empleada por **GLLA.** Como contratista independiente, **GLLA** reconoce que es de su exclusiva responsabilidad el pago de los salarios, sueldos o emolumentos del personal utilizado, si alguno, en la prestación de estos servicios, si alguno. Asimismo, **GLLA** realizará las deducciones que correspondan del Seguro Social Federal y contribuciones sobre ingresos con relación a los salarios o sueldos de dicho personal. Igualmente, será de su exclusiva responsabilidad rendir sus planillas y pagar las aportaciones correspondientes al Seguro Social Federal, al Departamento de Hacienda por cualquier cantidad tributable de los ingresos devengados bajo este **CONTRATO,** al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, al Fondo del Seguro del Estado y a cualquier otro seguro requerido por ley, cuando aplique. No obstante lo antes expuesto, **EL DEPARTAMENTO** será responsable de deducir de todos los pagos efectuados a **GLLA,** por concepto de contribuciones sobre ingresos, el por ciento aplicable de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, según enmendado y su reglamento correspondiente, a menos que **GLLA** presente a **EL DEPARTAMENTO** un Certificado de Relevo emitido por el Secretario de Hacienda de acuerdo al reglamento aplicable y que esté en vigor a la fecha en que se realiza el pago.

VIGÉSIMA: GLLA se compromete a regirse por las disposiciones de la Ley 2-2018, conocida como *Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*, y certifica y garantiza, por sí y por sus empleados, que no es objeto de investigación o procedimiento civil o criminal por hechos relacionados con delitos contra el erario, la fe y función pública o que envuelvan fondos o propiedad pública y con aquellos delitos enumerados en la Sección 6.8 de la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como *Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico*. **GLLA** reconoce que tiene la obligación de informar a **EL DEPARTAMENTO** al respecto, tanto durante la etapa de otorgamiento del **CONTRATO,** así como durante la vigencia de este. Si cualquiera de los empleados de **GLLA** resulta culpable de delitos contra el erario, la fe y la función pública o que envuelvan fondos o propiedad pública a nivel estatal o federal, este **CONTRATO** quedará resuelto inmediatamente y **EL DEPARTAMENTO** tendrá derecho a exigir la devolución de las prestaciones que hubiese efectuado en relación al **CONTRATO** afectado directamente por la comisión del delito. A tales efectos, **GLLA** ha entregado la declaración jurada requerida por el Artículo 3.3 de la Ley Núm. 2-2018 (*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*) y se hace formar parte del expediente de este **CONTRATO.**

VIGÉSIMA PRIMERA: Ninguna prestación o contraprestación objeto de este **CONTRATO** podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor de Puerto Rico, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada, conocida comúnmente como *Ley de Registro de Contratos*. **EL DEPARTAMENTO** se compromete a radicar este **CONTRATO** en la Oficina del Contralor dentro de los quince (15) días siguientes a la firma del mismo por las partes.

VIGÉSIMA SEGUNDA: De ser requerido por **EL DEPARTAMENTO, GLLA** obtendrá aquella dispensa necesaria de cualquier entidad del Gobierno y dicha dispensa se hará formar parte del expediente de contratación.

VIGÉSIMO TERCERA: Previo a la tramitación del último pago o antes de liquidar el **CONTRATO, GLLA** será responsable de entregar a **EL DEPARTAMENTO** una Certificación de Deuda y Deuda de Impuesto sobre Venta y Uso- IVU del Departamento de Hacienda, **Modelo SC 6096a**. Cuando alguna de las certificaciones de deuda refleje que **GLLA** tiene alguna deuda contributiva, pero la misma está en un proceso de revisión o de ajuste, **GLLA** hará constar por escrito este hecho, certificando que, de no proceder la revisión o el ajuste, se compromete a cancelar la deuda mediante retención en los pagos que reciba en virtud del presente **CONTRATO. GLLA** deberá presentar, además, una certificación del organismo gubernamental correspondiente a esos efectos.

VIGÉSIMO CUARTA: Este **CONTRATO** estará gobernado por las leyes de Puerto Rico y será interpretado de acuerdo a las mismas. Las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, para toda reclamación que surja del incumplimiento de alguna de las disposiciones de este **CONTRATO** o por la interpretación del mismo. Las leyes y reglamentos de esta jurisdicción son aquí incorporadas por referencia a este **CONTRATO** hasta el grado en que esas leyes, reglas y reglamentos sean requeridos; y las mismas prevalecerán sobre cualquier disposición en conflicto con este **CONTRATO.** De ser requerido por la ley aplicable, las partes contratantes podrán enmendar este **CONTRATO** con el único propósito de cumplir con las disposiciones de ley.

VIGÉSIMO QUINTA: Las cláusulas de este **CONTRATO** son independientes unas de las otras. Si un Tribunal competente determina que alguna cláusula o condición de este **CONTRATO** es nula, inválida o ilegal por ser contraria a algún reglamento, ley o política pública, todas las demás cláusulas y condiciones seguirán teniendo validez en toda su fuerza y vigor, salvo que el dictamen de dicho Tribunal así lo indique expresamente.

VIGÉSIMO SEXTA: Este **CONTRATO** deja sin efecto cualesquiera otros **CONTRATOS** o acuerdos habidos y suscritos, firmados, expresos o implícitos, existentes entre las partes, relacionado a las tareas contempladas en este **CONTRATO** y en la propuesta que se aneja al mismo. Ningún agente, empleado u otro representante de cualquiera de las partes está facultado para alterar, modificar, enmendar o dejar sin efecto este **CONTRATO,** a menos que se haga por el acuerdo escrito de las partes. Cualquier cambio o modificación sustancial que las partes acuerden con respecto a los términos y condiciones de este **CONTRATO,** deberá incorporarse al mismo mediante enmienda formal, de acuerdo con las normas que rigen la contratación de servicios profesionales por las agencias del Gobierno de Puerto Rico.

VIGÉSIMO SÉPTIMA: CANCELACIÓN O RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

A. Se apercibe a **GLLA** que este **CONTRATO** podrá ser resuelto sin previo aviso por **EL DEPARTAMENTO** en el evento de este ser convicto de delito estatal o federal que afecte la naturaleza de los servicios a prestarse. Si el **CONTRATO** es cancelado por tal motivo **GLLA** tendrá derecho a recibir la compensación por los trabajos o servicios prestados hasta la fecha en que se ejerce la cancelación.

B. El **INCUMPLIMIENTO, NEGLIGENCIA** o **ABANDONO DE SUS DEBERES** objeto de este

CONTRATO por parte de **GLLA**, así como la **CONDUCTA IMPROPIA** de cualquiera de sus empleados, según definida por las leyes del Gobierno de Puerto Rico, constituirá causa suficiente para que **EL DEPARTAMENTO** dé por terminado este **CONTRATO** inmediatamente, sin necesidad de notificación previa y liberando a **EL DEPARTAMENTO** de toda responsabilidad bajo este **CONTRATO.**

C. No obstante, lo anterior, **GLLA** no será relevada de sus obligaciones con **EL DEPARTAMENTO** a consecuencia de daños sufridos por este último en virtud de cualquier incumplimiento bajo los términos de este **CONTRATO**. Por el contrario, **EL DEPARTAMENTO** le podrá retener cualquier cantidad adeudada como reserva en garantía, hasta que el total de los daños líquidos sea determinado y satisfecho o hasta tanto **GLLA** sea debidamente relevado por el **SECRETARIO** de **EL DEPARTAMENTO** o su representante autorizado de toda la responsabilidad que conlleva todas y cada una de las cláusulas de este **CONTRATO** hasta el día y hora que el mismo fuera cancelado por escrito

D. **EL DEPARTAMENTO** podrá dar por terminado el **CONTRATO** en cualquier momento mediante notificación por escrito a la otra parte, sin derecho a compensación adicional alguna, excepto lo devengado bajo el mismo hasta esa fecha.

E. En el caso de que **GLLA** desee dar por terminado el **CONTRATO,** deberá rendir cualquier informe o tarea que tenga pendiente antes de la terminación del mismo. El incumplimiento de ambas partes con las obligaciones en la manera y bajo los términos aquí establecidos, constituirá una violación a este **CONTRATO**. La parte contratante que no ejerza los derechos legales que tenga ante el incumplimiento de la otra parte contratante con una (1) o más cláusulas de este **CONTRATO,** no renuncia a los derechos inherentes que tenga bajo el mismo.

F. **EL DEPARTAMENTO** pasará inventario o hará una inspección de los trabajos realizados y hará suyo todo trabajo terminado o por terminar tales como: documentos de oficina, modelos, fotografías, cómputos de oficina, especificaciones, estimados de costos, informes preparados por **GLLA,** correspondencia y todo lo relacionado con los trabajos y servicios aquí contratados.

G. Las partes reconocen que, en caso de que los fondos previstos para este **CONTRATO** fueran de alguna manera limitados o cancelados, este **CONTRATO** quedará resuelto y terminará el día en que dichos fondos fueran ajustados o cancelados. En este caso, todos los servicios provistos por **GLLA**, hasta e incluyendo el día de limitación o cancelación de fondos, serán compensados según los términos establecidos en este **CONTRATO**. Si los fondos fuesen reducidos, las partes tendrán la opción de negociar por escrito un nuevo **CONTRATO** sujeto a las directrices impuestas por las autoridades correspondientes y los fondos disponibles.

VIGÉSIMO OCTAVA: Cualquier gasto en que **GLLA** haya incurrido previo a la fecha de este **CONTRATO** no será reembolsable por **EL DEPARTAMENTO.**

VIGÉSIMO NOVENA: Cualesquiera documentos, informes o expedientes producidos como parte de este **CONTRATO** que sean pertinentes para la consecución de la subvención o concesión federal estarán disponibles para su examen por parte de la agencia federal cuyos fondos son utilizados, la oficina del Inspector General de los Estados Unidos, la Oficina del Contralor General de los Estados Unidos o alguno de sus representantes autorizados para realizar auditorías, exámenes, extractos y transcripciones. El derecho de acceso a información incluye también el acceso oportuno y razonable al personal con el fin de entrevista y discusión relacionado con tales documentos.

TRIGÉSIMA: PROTECCIÓN DE CONTRATISTAS CONTRA LAS REPRESALIAS Y LA DIVULGACIÓN DE CIERTA INFORMACIÓN: Este **CONTRATO** y los empleados que trabajen bajo este **CONTRATO** estarán sujetos a las protecciones y a los remedios que provee el Programa piloto para la protección de contratistas contra las represalias y la divulgación de cierta información establecidos en el Título 41, Artículo 4712, del Código Federal de los Estados Unidos (conocido en inglés como 41 U.S.C. 4712), mediante la sección 828 de la Ley de Autorización de Defensa Nacional de los Estados Unidos (NADA, por sus siglas en inglés). El 41 U.S.C. 4712 protege a personas empleadas mediante contrato con el Gobierno Federal, subcontratistas del Gobierno Federal o personas que reciban subvenciones otorgadas por el Gobierno Federal contra represalias por denunciar irregularidades o por divulgar cierta información. Todos los contratos y todas las subvenciones federales otorgadas desde del 1 de julio de 2013 hasta el 1 de enero de 2017 estarán sujetos a las provisiones del 41 U.S.C. 4712.

TRIGÉSIMA PRIMERA: Expulsión y suspensión — La Órdenes Ejecutivas 12549 y 12689 protegen contra el fraude, el desperdicio y el abuso al expulsar o suspender a toda persona que actúa de manera irresponsable con el Gobierno Federal. Toca al beneficiario verificar que los contratistas y sub-beneficiarios no sean excluidos de recibir apoyo federal a cuyos efectos deberá consultar la base de datos, lista de partes o grupos excluidos *(Excluded Parties List)* en www.sam.gov. Es recomendable que el Beneficiario imprima

y guarde una copia de los resultados de la búsqueda en el expediente de la subvención para documentar que cumplió con este requisito.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: La validez, vigencia, eficacia y exigibilidad de este **CONTRATO** estará sujeta a la aprobación de la Secretaría de la Gobernación o de cualquier otra dependencia del Gobierno de Puerto Rico designada a esos fines. Si por alguna razón, este **CONTRATO** no recibiese el aval o autorización de dicha instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, el mismo quedará inmediatamente sin efecto y cualquier servicio brindado a raíz del presente **CONTRATO,** previo a recibirse la autorización antes mencionada, no podrá ser compensado por parte de **EL DEPARTAMENTO**. Asimismo, cualquier pago hecho a **GLLA** a raíz del presente **CONTRATO**, previo a recibirse la autorización antes mencionada, deberá ser devuelto íntegramente a **EL DEPARTAMENTO**. **GLLA** libre y voluntariamente asume cualquier riesgo relacionado a la autorización antes mencionada, al momento de otorgarse este **CONTRATO.**

TRIGÉSIMO TERCERA: CLÁUSULA DE SERVICIOS INTERAGENCIALES: Ambas partes contratantes reconocen y acceden a que los servicios contratados podrán ser brindados a cualquier entidad de la Rama Ejecutiva con la cual **EL DEPARTAMENTO** realice un acuerdo interagencial o por disposición directa de la Secretaría de la Gobernación. Estos servicios se realizarán bajo los mismos términos y condiciones en cuanto a horas de trabajo y compensación consignados en este **CONTRATO.** Para efectos de esta cláusula, el término "entidad de la Rama Ejecutiva" incluye a todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico, así como a las instrumentalidades y corporaciones públicas y a la Oficina del Gobernador.

TRIGÉSIMO CUARTA: CLÁUSULA DE TERMINACIÓN: La Secretaría de la Gobernación tendrá la facultad para dar por terminado el presente **CONTRATO** en cualquier momento.

TRIGÉSIMO QUINTA: POLÍTICA DE REVISIÓN DE CONTRATOS DE LA JUNTA DE SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA PUERTO RICO: Las partes reconocen que **GLLA** ha presentado la certificación titulada *Requisito de Certificación del Contratista* requerida de conformidad con la Política de Revisión de Contratos de la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico, vigente a partir del 6 de noviembre de 2017 y según enmendada el 30 de octubre de 2020, firmada por el Director Ejecutivo de **GLLA** (u otro funcionario con una posición o autoridad equivalente para emitir tales certificaciones). Se incluye como anejo a este Contrato, copia firmada del *Requisito de Certificación del Contratista.*

En testimonio de lo cual **EL DEPARTAMENTO** y **GLLA** suscriben este **CONTRATO**, en San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de enero de 2022.

Rafael A. Machargo Maldonado
SECRETARIO
Departamento de Recursos
Naturales y Ambientales
EL DEPARTAMENTO
SSP: 660-43-3481

Lcdo. Homero González López
González López & López Adames
GLLA
SSP: 660-53-9558

Borrador revisado por: Lcdo. Hiram J. Zayas Rivera
Director Interino, Oficina de Asuntos Legales (DRNA)

Oficina del Contral(
Datos del Contrato Registrado

20 ene. 2022 03:20 p.m.

Entidad
2230 | Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

Representante
Rafael A. Machargo Maldonado - Secretario

Número del Contrato	Número de PCo	Fecha de Otorgamiento	Vigencia Desde - Hasta
2022-000088	2022-03735	20 ene. 2022	20 ene. 2022 - 31 mar. 2022

Categoría y Tipo de Servicio
20-SERVICIOS PROFESIONALES | 20.0009-SERVICIOS LEGALES

Cuantía a Pagar	Fondo	Contrato de Privatización	Dispensa
$49,000.00	Fondos Federales	No	No Aplica

En Ciudad	Firmado en	Con Documento	Cancelación Efectiva
San Juan	Puerto Rico	Sí	-

Contratista	Representante	Correo Electrónico
GONZÁLEZ LÓPEZ & LÓPEZ ADAMES	HOMERO GONZÁLEZ LÓPEZ	BUFETE@GLLALAW.COM

Partidas Presupuestarias
E1290-272-0500000-081-06F-2022 NA21NOS4200138

Descripción
-

Fecha y Hora de Registro	Número Registro	Fecha de Vencimiento	Oficial de Enlace
20 ene. 2022 03:20 p.m.	1217956	03 feb. 2022	Migdalia Hernaiz Martinez

DRNA

Yo, Hiram Zayas funcionario autorizado por el Secretario(a) del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

CERTIFICO

Que este documento es copia fiel y exacta del original que obra en los expedientes de este Departamento.

Dado en San Juan, Puerto Rico hoy 31 de marzo de 2022

Firma del Funcionario Autorizado

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
SAN JUAN, PUERTO RICO

AGENCIA 050

CONTRATO NÚM.: 2022-000088-A
REGISTRO NÚM.: 16-2-22

ENMIENDA "A"

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES Y CONSULTIVOS

COMPARECEN

DE LA PRIMERA PARTE: El **DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES** del Gobierno de Puerto Rico, agencia gubernamental creada y autorizada a otorgar contratos por virtud de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como la *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*, representado en este acto por su **SECRETARIO, Rafael A. Machargo Maldonado**, mayor de edad, casado, abogado y vecino de Gurabo, Puerto Rico (en adelante denominado "**EL DEPARTAMENTO**").

DE LA SEGUNDA PARTE: GONZÁLEZ LÓPEZ & LÓPEZ ADAMES, una sociedad organizada, existente y autorizada para hacer negocios al amparo de las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico, representada en este acto por el Lcdo. Homero González López, RUA Núm. 9,374, mayor de edad, casado, abogado y vecino de San Juan, Puerto Rico (en adelante denominado "**GLLA**").

EXPONEN

POR CUANTO: El 20 de enero de 2022, las partes otorgaron el Contrato de Servicios Profesionales y Consultivos **Número 2022-000088** (en adelante el "**CONTRATO**"), para servicios de representación legal del **DEPARTAMENTO** en los casos de invasores de terrenos del **DEPARTAMENTO** comprados con fondos federales y adscritos a "Jobos Bay National Estuarine Research Reserve" (JBNERR).

POR CUANTO: Es necesario enmendar el **CONTRATO** a los fines de extender su vigencia hasta el 31 de marzo de 2023, de forma que **GLLA** pueda continuar brindando sus servicios a **EL DEPARTAMENTO**.

POR CUANTO: Las partes convienen otorgar la presente enmienda al **CONTRATO** sujeto a las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERO: Las partes convienen enmendar la primera oración de la cláusula **"NOVENA: COMIENZO Y TERMINACIÓN"** del **CONTRATO**, para que lea como sigue:

> "**NOVENA: COMIENZO Y TERMINACIÓN:** Este **CONTRATO** entrará en vigor en la fecha de su otorgamiento y estará vigente hasta el **31 de marzo de 2023** o hasta que se agoten los fondos asignados."

SEGUNDO: Las demás Cláusulas y Condiciones del **CONTRATO** permanecerán inalteradas con toda su fuerza y vigor, todas las cuales se obligan a cumplir ambas partes contratantes. Esta enmienda se hace formar parte integral del **CONTRATO** antes referido.

En testimonio de los cual **EL DEPARTAMENTO** y **EL CONTRATISTA** han suscrito este **CONTRATO,** en San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de febrero de 2022.

Rafael A. Machargo Maldonado
SECRETARIO
Departamento de Recursos
Naturales y Ambientales
EL DEPARTAMENTO
SSP: 660-43-3481

Lcdo. Homero González López
González López & López Adames
GLLA
SSP: 660-53-9558

Revisado por: Lcdo. Hiram J. Zayas Rivera
Director Interino, Oficina de Asuntos Legales (DRNA)

Yo, Hiram Zayas funcionario autorizado por el/la Secretario(a) del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

CERTIFICO

Que este documento es copia fiel y exacta del original que obra en los expedientes de este Departamento.

Dado en San Juan, Puerto Rico hoy 21 de marzo de 2022

Firma del Funcionario Autorizado

Oficina del Contralor
Datos del Contrato Registrado

18 feb. 2022 12:47 p.m.

Entidad
2230 | Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

Representante
Rafael A. Machargo Maldonado - Secretario

Número del Contrato
2022-000088-A

Fecha de Otorgamiento
16 feb. 2022

Vigencia Desde - Hasta
16 feb. 2022 - 31 mar. 2023

Categoría y Tipo de Servicio
20-SERVICIOS PROFESIONALES | 20.0009-SERVICIOS LEGALES

Cuantía a Pagar/Recibir	Fondo	Contrato de Privatización	Dispensa
-	-	No	No Aplica

En Ciudad	Firmado en	Con Documento	Cancelación Efectiva
San Juan	Puerto Rico	Sí	-

Contratista	Representante	Correo Electrónico
GONZÁLEZ LÓPEZ & LÓPEZ ADAMES	HOMERO GONZÁLEZ LÓPEZ	BUFETE@GLLALAW.COM

Partidas Presupuestarias

Descripción

Fecha y Hora de Registro	Número Registro	Fecha de Vencimiento	Oficial de Enlace
18 feb. 2022 12:47 p.m.	1228536	02 mar. 2022	Migdalia Hernaiz Martinez

DRNA

Yo, Hiram Zayas funcionario autorizado por el Secretario(a) del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

CERTIFICO

Que este documento es copia fiel y exacta del original que obra en los expedientes de este Departamento.

Dado en San Juan, Puerto Rico hoy 31 de marzo de 2022

Firma del Funcionario Autorizado

GOBIERNO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA

INFORME HALLAZGOS
SECTOR CAMINO LOS INDIOS
BARRIO LAS MAREAS
SALINAS PUERTO RICO

Actualizado 03-28-2022 6:00PM

GOBIERNO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA

ÍNDICE

1. INFORME HALLAZGOS
2. INFORME 47 CONTADORES
3. FOTOS 47 CONTADORES Y TOMAS
4. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SERVICIO AL CLIENTE
5. FORMULARIO DE CONTRATO DE SERVICIO RESIDENCIAL
6. DIRECTORIO GUÍA TELEFÓNICA OFICINAS COMERCIALES
7. P. del s. 310 LEY APROBADA EL 4 DE ABRIL 2017 PERMISOS PR
8. COMUNICADO 20 DE FEBRERO 2019 PERMISOS DE USO
9. CARTA DEL 29 DE MAYO DE 2019 JUSTICIA A RECURSOS NATURALES

"Somos un patrono con igualdad de oportunidades en el empleo y no discriminamos por razón de raza, color, sexo, edad, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas; por ser víctima o ser percibida(o) como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, sin importar estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio; por impedimento físico, mental o ambos, por condición de veterano(a) o por información genética."

GOBIERNO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA

INFORME

Actualizado 03-28-2022 6:00PM

GOBIERNO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA

28 de mayo de 2022

Sector Camino Los Indios | Barrio Las Mareas, Salinas

Se resume la información recopilada del asunto de alegada conexión ilegal de Energía Eléctrica en predios de La Reserva Estuario en la Bahía de Jobos que comprende en el sector Camino los Indios del Barrio Las Mareas en Salinas.

En dicha área se corroboró servicios y facilidades de la AEE (LUMA), AAA y se visualizó servicios de telefonía no activos en las facilidades de la AEE (postes). También el área comprende facilidades de hidrantes contra incendios instalados.

Se evaluó el área el 24 de marzo de 2022 y se resume la información desde los servicios de energía eléctrica como sigue:

- Contador S114666 Cliente Jorge Oppenheimer Méndez, Cuenta 5330580000, Activa desde 01-11-2012, Deuda Actual $ -453.28 en crédito, PU en sistema N/A, Certificación Eléctrica en sistema SI-65-I-12. Estructura base de contador a punto de caer, retirar servicio por seguridad
    - Foto Anejo # 1

- Contador 99263236 Cliente Miguel A. Flores Torres, Cuenta 1214071000, Activa desde 05-02-2019, Deuda Actual $27.14, PU en sistema 2016-101211-ASE-156310, Certificación Eléctrica SI-20-I-17
    - Foto Anejo # 2

- Contador #84668628 Cliente Bredaliz Cotto León, Cuenta 5139794233, Activa desde 05-03-2016, Deuda Actual $88.08, PU en sistema 2016-101211-ASE-156313, Certificación Eléctrica en sistema N/A
    - Foto Anejo # 3

- Contador #99263281 Cliente Pablo Vergana Ramos, Cuenta 2026521000, Activa desde 1-27-2017, Deuda Actual $0, PU en sistema 2016-101211-ASE-156310, Certificación Eléctrica en sistema SI-108-IV-2016
    - Foto Anejo # 4

"Somos un patrono con igualdad de oportunidades en el empleo y no discriminamos por razón de raza, color, sexo, edad, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas; por ser víctima o ser percibida(o) como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, sin importar estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio; por impedimento físico, mental o ambos, por condición de veterano(a) o por información genética."

- Contador #64903934 Cliente Edgar Cruz Falcón, Cuenta 5821259061, Activa desde 11-25-2020, Deuda Actual $-13.59 en crédito, PU en sistema 2020-258930-PUS059710, Certificación Eléctrica en sistema SI-09-IX-2020
    - Foto Anejo # 5

- Contador W341503 Cliente Ángel L. Benítez Rodríguez, Cuenta 5746370000, Activa desde 8-24-2020, Deuda Actual $58.36, PU en sistema 2020-258930-PUS-059707, Certificación Eléctrica SI-079-V-2020
    - Foto Anejo # 6

- Contador W618165 Cliente Víctor Bonilla Feliciano, Cuenta 9819308076, Activa desde 6-14-2017, Deuda Actual $2,289.27, PU en sistema 2016-101211-ASE-156310, Certificación Eléctrica SI-44-V-2017
    - Foto Anejo # 7

- Contador 66433782 Cliente Carmen Santiago Berríos, Cuenta 7194629636, Activa desde 5-2-2018, Deuda Actual $733.97, PU en sistema 2018-101211-ASE-156310, Certificación Eléctrica SI-110-1018
    - Foto Anejo # 8

- Contador W344566 Cliente Myrna I. Mercado Collazo, Cuenta 9237002323, Activa desde 3-27-2018, Deuda Actual **$4,316.42**, PU en sistema 2017-PUS-11063, Certificación Eléctrica SI-09-III-18
    - Foto Anejo # 9

- Base múltiple con toma sin contadores. Se incluye foto
    - Foto Anejo # 10

- Contador #S156572 Cliente Rafael Caraballo Diaz, Cuenta 1282950000, Activa desde 04-12-2018, Deuda Actual $0.00, PU en sistema 2016-101-211-ASE-156310, Certificación Eléctrica en sistema SI-31-IV-16
    - Foto Anejo # 11

- Contador #F780395 Cliente Ramón A López Vélez, Cuenta 6357043028 Activa desde 09-05-2019, Deuda Actual $127.51, PU en sistema 2019-215186-PUS-012670, Certificación Eléctrica en sistema SI-005-IV-2019
    - Foto Anejo # 12

- Contador #66009204 Cliente José R. Matos Castro, Cuenta 5841467779 Activa desde 04-21-2021, Deuda Actual $46.74, PU en sistema 2020-258930-PUS-059707, Certificación Eléctrica en sistema N/A
    - Foto Anejo # 13

- Contador #L449681 Cliente Nadín Rodríguez Domínguez, Cuenta 2264811195 Activa desde 11-13-2020, Deuda Actual $244.58, PU en sistema 96-69-A407GPU, Certificación Eléctrica, SI-V-3096
  - Foto Anejo # 14

- Contador 230958112 Cliente José Vélez Fuentes, Cuenta 4876731000, Activa desde 1-31-2017, Deuda Actual $8.00, PU en sistema N/A, Certificación N/A
  - Foto Anejo # 15

- Contador 55156536 Cliente Celestino Flores Cardona, Cuenta 2882731000, Activa desde 12-11-2001, Deuda Actual $-4.00 en crédito, PU en sistema N/A, Certificación Eléctrica N/A
  - Foto Anejo # 16

- Contador W690009 Cliente Órben Irizarry Robles, Cuenta 2145741424, Activa desde 6-7-2016, Deuda Actual $-8.36 en crédito, PU en sistema 2016-101211-ASE-156311, Certificación Eléctrica SI-109-IV-16
  - Foto Anejo # 17

- Contador 65999829 Cliente Rafael De La Torre Mejía, Cuenta 3454941000, Activa desde 5-19-2021, Deuda Actual $7.21, PU en sistema 2021-258930-PUS-059707, Certificación Eléctrica N/A
  - Foto Anejo # 18

- Contador 230732690 Cliente José A. Colón Colón, Cuenta 5867275536, Activa desde 3-9-2021, Deuda Actual $0, PU en sistema N/A, Certificación Eléctrica N/A
  - Foto Anejo # 19

- Contador 95503109 Cliente Maribel Avilés Burgos, Cuenta 6933539857, Activa desde 4-29-2021, Deuda Actual $0, PU en sistema 9569A943GPU, Certificación Eléctrica N/A
  - Foto Anejo # 20

- Contador W543597 Cliente Guillermo Torres Cabrera, Cuenta 0225931000, Activa desde 3-24-1992, Deuda Actual $213.44, PU en sistema N/A, Certificación Eléctrica N/A
  - Foto Anejo # 21

"Somos un patrono con igualdad de oportunidades en el empleo y no discriminamos por razón de raza, color, sexo, edad, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas; por ser víctima o ser percibida(o) como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, sin importar estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio; por impedimento físico, mental o ambos, por condición de veterano(a) o por información genética."

- Contador W543596 Cliente Dev R. Boodoosinng Casiano, Cuenta 9940957718, Activa desde 6-24-2021, Deuda Actual $46, PU en sistema N/A, Certificación Eléctrica N/A
    - Foto Anejo # 22

- Contador W543595 Cliente David De Sevilla Quintero, Cuenta 8125931000, Activa desde 4-1-2005, Deuda Actual $0, PU en sistema N/A, Certificación Eléctrica N/A
    - Foto Anejo # 23

- Contador L448721 Cliente Enrique Báez, Cuenta 7125931000, Activa desde 6-8-1978, Deuda Actual $108.00, PU en sistema N/A, Certificación Eléctrica N/A
    - Foto Anejo # 24

- Contador W677717 Cliente Dan Marie Santiago Díaz, Cuenta 1670209254, Activa desde 6-19-2018, Deuda Actual $-13.86 en crédito, PU en sistema 05AS4000000177, Certificación Eléctrica N/A
    - Foto Anejo # 25

- Base sin contador y sin toma
    - Foto Anejo # 26

- Contador F135816 Cliente Ramón A. López Vélez, Cuenta 1370239998, Activa desde 3-7-2016, Deuda Actual $50.46 en crédito, PU en sistema 2016-101211-ASE-156310, Certificación Eléctrica N/A
    - Foto Anejo # 27

- Contador no legible e inaccesible, se incluye foto
    - Foto Anejo # 28

- Contador J937570 Cliente Bredaliz Cotto León, Cuenta 4705515979, Inactiva desde 6-23-2018, Deuda Actual $10.95, PU en sistema 2016-101211-ASE-156310, Certificación Eléctrica N/A
    - Foto Anejo # 29

- Contador W554983 Cliente Awilda Jiménez Mercado, Cuenta 0854341850, Inactiva desde 8-10-2017, Deuda Actual $-92.65 en crédito, PU en sistema 2016-101211-ASE-156310, Certificación Eléctrica N/A
    - Foto Anejo # 30

- Contador 64903891 Cliente Edgardo Ramos Hernández, Cuenta 1194849586, Activa desde 10-27-2020, Deuda Actual $137.24, PU en sistema 2020-258940-PUS-059709, Certificación Eléctrica N/A
    - Foto Anejo # 31

- Contador J755031 Cliente Jorge Torres Martínez, Cuenta 7220098703, Activa desde 1-23-2017, Deuda Actual $0, PU en sistema N/A, Certificación Eléctrica N/A
    - Foto Anejo # 32

- Contador W543594 Cliente Manuel Fuentes Reyes, Cuenta 4125931000, Activa desde 2-15-1995, Deuda Actual $58.36, PU en sistema N/A, Certificación Eléctrica N/A
    - Foto Anejo # 33

- Contador L448665 Cliente Jorge L. Bonnín Rodríguez, Cuenta 5125931000, Activa desde 6-12-1989, Deuda Actual $553.59, PU en sistema N/A, Certificación Eléctrica N/A
    - Foto Anejo # 34

- Contador 84668292 Cliente Emilio Román Cruz, Cuenta 5484921000, Activa desde 12-09-2013, Deuda Actual $62.32, PU en sistema N/A, Certificación Eléctrica N/A
    - Foto Anejo # 35

- Contador W543592 Cliente Víctor L. Albertorio, Cuenta 1125931000, Activa desde 5-26-1989, Deuda Actual $108.80, PU en sistema N/A, Certificación Eléctrica N/A
    - Foto Anejo # 36

- Contador W816082 Cliente Maricely Colón Colón, Cuenta 2125931000, Activa desde 8-22-2008, Deuda Actual $797.75, PU en sistema N/A, Certificación Eléctrica N/A
    - Foto Anejo # 37

- Contador W543591 Cliente Ángel L. Rodríguez Torres, Cuenta 2330580000, Activa desde 5-24-2012, Deuda Actual $0, PU en sistema N/A, Certificación Eléctrica N/A
    - Foto Anejo # 38

- Contador W543590 Cliente Ada G. Ortíz Bermúdez, Cuenta 8025931000, Activa desde 2-15-2008, Deuda Actual $0, PU en sistema N/A, Certificación Eléctrica N/A, Sello Verde Visitado por ICEE.
    - Foto Anejo # 39

"Somos un patrono con igualdad de oportunidades en el empleo y no discriminamos por razón de raza, color, sexo, edad, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas; por ser víctima o ser percibida(o) como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, sin importar estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio; por impedimento físico, mental o ambos, por condición de veterano(a) o por información genética."

- Contador W543589 Cliente José A. Lebrón Torres, Cuenta Comercial 0125931000, Activa desde 3-23-1999, Deuda Actual $5.00, PU en sistema N/A, Certificación Eléctrica N/A
    - Foto Anejo # 40

- Contador L448667 Cliente Guillermo Laborde Cristia, Cuenta 9025931000, Activa desde 1-3-1988, Deuda Actual $16.11, PU en sistema N/A, Certificación Eléctrica SI-53-III-11
    - Foto Anejo # 41

- Contador L447403 Cliente Ana V. Vázquez Caraballo, Cuenta 6235931000, Activa desde 10-16-2008, Deuda Actual $20.00, PU en sistema N/A, Certificación Eléctrica SI-X-9296
    - Foto Anejo # 42

- Contador 66008246 Cliente Edwin Concepción Colón, Cuenta 4246141300, Activa desde 1-25-2021, Deuda Actual $16.00, PU en sistema 2020-258930-PUS-059710, Certificación Eléctrica SI-077-I-2021
    - Foto Anejo # 43

- Predio sin contador con toma, se incluye foto
    - Foto Anejo # 44

- Contador T004172 Cliente Joel Camarero Sepúlveda, Cuenta 0311031026, Activa desde 3-27-2019, Deuda Actual $0, PU en sistema 2018-PUS-45961, Certificación Eléctrica SI-054-III-19
    - Foto Anejo # 45

- Contador K622994 Cliente Rafael Rivera Collazo, Cuenta 9235931000, Activa desde 8-13-2003, Deuda Actual $0, PU en sistema N/A, Certificación Eléctrica N/A
    - Foto Anejo # 46

- Contador W543595 Cliente Elizabeth Antonetti González, Cuenta 0335931000, Activa desde 4-21-1999, Deuda Actual $48.48, PU en sistema N/A, Certificación Eléctrica SI-VIII-199
    - Foto Anejo # 47

GOBIERNO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Resumen Pericial de Hallazgos Físicos

Después de buscar información física de los predios, recopilando información de contadores (medidores), bases de contadores, aisladores, tomas secundarias, estado físico de postes, transformadores, fotos, etc. Se encontraron los siguientes hallazgos:

1. Bases de Contadores en condiciones críticas.
    a. En varios de los predios evaluados se encontró bases de contadores destrozadas con la integridad estructural de concreto completamente partido. Solo se soportaba por las varillas estructurales. **Representa falla de seguridad**. Ver foto anejo # 1, 24 y 43

2. Varios de los contadores (medidores) están, defectuosos, vandalizados, no reflejan lectura en pantalla, no tienen aros de seguridad ni su respectivo sello de seguridad numerado.
    a. Se visualizó contadores sin el aro y el sello de seguridad, este es requerido en el proceso de instalación por lo que se removió sin notificar a la AEE. **Representa falla de seguridad.** Ver foto anejo # 9 y # 43
    b. Se visualizó un contador vandalizado con pintura, esto inhabilita ver e identificar el predio y cliente, verificar la condición, lectura, entre otros. Ver foto anejo # 28

3. Instalaciones de tomas secundarias a bases de contadores sin contadores, ni residencias.
    a. Se encontró bases energizadas con tomas (trenzado) desde el servicio secundario de postes. Ver foto # 10 y # 44
    b. No contaban con tapas ciegas sin el debido aro con sello numerado. **Representa falla de seguridad**. Ver foto anejo # 36

4. Varios de los postes del tendido eléctrico se encontraban en condiciones no aptas.
    a. Se visualizó aisladores sueltos por condición deplorable del poste. La misión de estos es evitar el paso de la corriente del conductor eléctrico hacia tierra. **Representa falla de seguridad**. Ver foto anejo Sistema aéreo # 1 y # 2

"Somos un patrono con igualdad de oportunidades en el empleo y no discriminamos por razón de raza, color, sexo, edad, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas; por ser víctima o ser percibida(o) como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, sin importar estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio; por impedimento físico, mental o ambos, por condición de veterano(a) o por información genética."

5. Transformadores con extrema corrosión en su estructura.
    a. Se debe verificar con el debido proceso técnico aplicable la integridad de todos los transformadores del área. Ver foto anejo # 1

6. Falta de Acceso a Varios Predios
    a. No se pudo acceder a varios predios por estar la calle clausurada por varios vehículos. Se estimamos en dos a tres residencias

Procedimientos Aplicables

Después de evaluar los predios se encontró que varios de los casos están incumpliendo con los procesos y procedimientos que establece la AEE. También se encontró predios sin los debidos requisitos que se requieren para solicitar y formalizar debidamente la creación de un servicio de energía eléctrica.

1. Permisos de Uso - Contratación y Órdenes de Servicio
    a. Hay una cantidad considerable (21) en las diferentes cuentas que se activaron para el servicio de energía eléctrica que están sin el Permiso de Uso en sistema. El sistema de cuentas CC&B que utiliza la AEE ahora LUMA, contiene un campo para poblar completamente el número aprobado de Permiso de Uso.
    b. **Se encontró varios predios con el mismo número de Permiso de Uso**. Esto es una irregularidad
    c. Trailers
        i. Los vagones tipo "*trailers*" para cualquier tipo de uso, requieren Permiso de Uso para solicitar el servicio de energía eléctrica expedido por la Oficina de Gerencia de Permisos OGPE, por un Municipio Autónomo con jerarquía o por un profesional autorizado o entidad concernida.
        ii. Salinas no es un Municipio Autónomo

2. Certificación Eléctrica
    a. Hay una cantidad considerable (26) de las cuentas que se activaron para el servicio de energía eléctrica están sin Certificación Eléctrica en sistema. El sistema de cuentas CC&B que utiliza la AEE ahora LUMA, contiene en su formato un campo para poblar completamente el número aprobado de Certificación Eléctrica. No obstante, las cuentas antiguas que se han mantenido activas no requieren certificación eléctrica cuando hay cambio de

cliente. Por tanto, puede haber cuentas sin certificación que no haya sido necesario requerirla para una activación de cliente.

3. Tarifas Aplicables Para el Servicio Eléctrico
   a. Los predios donde se encontraron facilidades de rentas de espacios para múltiples "*trailers*" contaban con tarifa residencial secundaria (112) lo cual no aplica.
   b. La tarifa donde se distribuye un servicio de un contador (medidor) a más de un "*trailer*" debe ser servicio **Comercial Secundario (211)**. Ver foto de Vista aérea 1,2 y 3

   c. El cambio de tarifa comprende un nuevo depósito a ser calculado y aplicado en la cuenta. Este proceso se incluye en el Reglamento de Términos y Condiciones Generales para el Suministro de Energía Eléctrica. Sección V, Artículo B.

El acceso a los documentos como, copias de Permisos de Uso, Certificaciones Eléctricas, Contratos de pago de Depósitos e información confidencial de los clientes en disputa, en su mayoría, los resguarda la oficina comercial de Santa Isabel. Esta información es sumamente importante para poder evaluar y verificar los documentos especialmente de Permisos de Uso repetidos con el mismo número para diferentes clientes.

Se incluye anejos con fotos, procedimiento de la AEE sobre Contratación y Órdenes de Servicio - Permisos de Uso, Memorando de la directora de Servicio al Cliente de 20 de febrero de 2019 sobre los Permisos de Uso y la Certificación Única y la Ley 19-2017 conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", según enmendada.

Preparado por:

Manuel G. Tristani Meléndez

Irma J. Rosario Burgos

"Somos un patrono con igualdad de oportunidades en el empleo y no discriminamos por razón de raza, color, sexo, edad, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas; por ser víctima o ser percibida(o) como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, sin importar estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio; por impedimento físico, mental o ambos, por condición de veterano(a) o por información genética."

GOBIERNO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA

INFORME 47 CONTADORES
SECTOR CAMINO LOS INDIOS
BARRIO LAS MAREAS
SALINAS PUERTO RICO

Actualizado 03-28-2022 6:00PM

	Contador	Cuenta	Cliente	Fecha Activa	Deuda	Permiso de Uso	Certificación Eléctrica
1	S114666	5330580000	Jorge Oppenheimer Méndez	1/11/2012	-$453.28	N/A	SI-65-I-12
2	99263236	1214071000	Miguel A. Flores Torres	5/2/2019	$27.74	2016-101211-ASE-156310	SI-20-I-17
3	84668628	5139794233	Bredaliz Cotto León	5/3/2016	$88.08	2016-101211-ASE-156313	N/A
4	99263281	2026521000	Pablo Vergana Ramos	1/27/2017	$0.00	2016-101211-ASE-156310	SI-108-IV-2016
5	64903934	5821259061	Edgar Cruz Falcón	11/25/2020	-$13.59	2020-258930-PUS059710	SI-09-IX-2020
6	W341503	5746370000	Ángel L. Benítez Rodríguez	8/24/2020	$58.36	2020-258930-PUS-059707	SI-079-V-2020
7	W618165	9819308076	Víctor A. Bonilla Feliciano	6/14/2017	$2,289.27	2016-101211-ASE-156310	SI-44-V-2017
8	66433782	7194629636	Carmen L. Santiago Berríos	5/2/2018	$733.97	2018-101211-ASE-156310	SI-110-1018
9	W344566	9237002323	Myrna I. Mercado Collazo	3/27/2018	$4,316.42	2017-PUS-11063	SI-09-III-18
10	Base sin contador y con toma incluye foto						
11	S156572	1281920000	Rafael Caraballo Díaz	4/12/2018	$0.00	2016-101211-ASE-156310	SI-31-IV16
12	F780395	6357043028	Ramón A. López Vélez	9/5/2019	$127.51	2019-215186-PUS-012670	SI-005-IV-2019
13	66009204	5841467779	José R. Matos Castro	4/21/2021	$46.74	2020-258930-PUS-059707	N/A
14	L449681	2264811195	Nadín Rodríguez Domínguez	11/13/2020	$244.58	96-69-A407GPU	SI-V-3096
15	230958112	4876731000	José Vélez Fuentes	1/31/2017	$8.00	N/A	N/A
16	55156536	2882731000	Celestino Flores Carmona	12/11/2001	-$4.00	N/A	N/A
17	W690009	2145741424	Orben Irizarry Robles	6/7/2016	-$8.36	2016-101211-ASE-156311	SI-109-IV-16
18	65999829	3454941000	Rafael De La Torre Mejía	5/19/2021	$7.21	2021-258930-PUS-059707	N/A
19	230732690	5867275536	José A. Colón Colón	3/9/2021	$0.00	N/A	N/A
20	95503109	6933539857	Marbel Avilés Burgos	4/29/2021	$0.00	9569A943GPU	N/A
21	W653597	0225931000	Guillermo Torres Cabrera	3/24/1992	$0.00	N/A	N/A
22	W543596	9940957718	Dev R. Boodoosinng Casiano	6/24/2021	$46.00	N/A	N/A
23	W543595	8125931000	David De Sevilla Quintero	4/1/2005	$0.00	N/A	N/A
24	L448721	7125931000	Enrique Báez	6/8/1978	$108.00	N/A	N/A

	Contador	Cuenta	Cliente	Fecha Activa	Deuda	Permiso de Uso	Certificación Eléctrica
25	W677717	1670209254	Dan Marie Santiago Díaz	6/19/2018	-$13.86	05AS4000000177	N/A
26	Base sin contador y sin toma incluye foto						
27	F135816	1370239998	Ramón A. López Vélez	3/7/2016	$50.46	2016-101211-ASE-156310	N/A
28	Contador No Legible e Inaccesible Incluye Foto						
29	J937570	4705515978	Bredaliz Cotto León	*6-27-18	$10.95	2016-101211-ASE-156310	N/A
30	W554983	0854341850	Awilda Jiménez Mercado	*8-10-17	-$92.65	2016-101211-ASE-156310	N/A
31	64903891	1194849586	Edgardo Ramos Hernández	10/27/2020	$137.24	2020-258940-PUS-059709	N/A
32	J755031	7220098703	Jorge Torres Martínez	1/23/2017	$0.00	N/A	N/A
33	W543594	4125931000	Manuel Fuentes Reyes	2/15/1995	$58.36	N/A	N/A
34	L448665	5125931000	Jorge L. Bonnín Rodríguez	6/12/1989	$553.59	N/A	N/A
35	84668292	5484921000	Emilio Román Cruz	12/9/2013	$62.32	N/A	N/A
36	W543592	1125931000	Víctor L. Albertorio	5/26/1989	$108.80	N/A	N/A
37	W816082	2125931000	Maricely Colón Colón	8/22/2008	$797.75	N/A	N/A
38	W543591	2330580000	Ángel L. Rodríguez Torres	5/24/2012	$0.00	N/A	N/A
39	W543590	8025931000	Ada G. Ortiz Bermudez	2/15/2008	$0.00	N/A	N/A
40	W543589	0125931000	José A. Lebrón Torres	3/23/1999	$5.00	N/A	N/A
41	L448667	9025931000	Guillermo Laborde Cristia	1/3/1988	$16.11	N/A	SI-53-III-11
42	L447403	6235931000	Ana V. Vázquez Caraballo	10/16/2008	$20.00	m	SI-X-9296
43	66008246	4246141300	Edwin Concepción Colón	1/25/2021	$16.00	2020-258930-PUS-059710	SI-077-I-2021
44	Predio sin contador con toma Incluye Foto						
45	T004172	0311031026	Joel Camarero Sepulveda	3/27/2019	$0.00	2018-PUS-45961	SI-054-III-19
46	K622994	9235931000	Rafael Rivera Collazo	8/13/2003	$0.00	N/A	N/A
47	W543585	0335931000	Elizabeth Antonetti González	4/21/1999	$48.48	N/A	SI-VIII-199

GOBIERNO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA

FOTOS 47 CONTADORES Y TOMAS
SECTOR CAMINO LOS INDIOS
BARRIO LAS MAREAS
SALINAS PUERTO RICO

Actualizado 03-28-2022 6:00PM

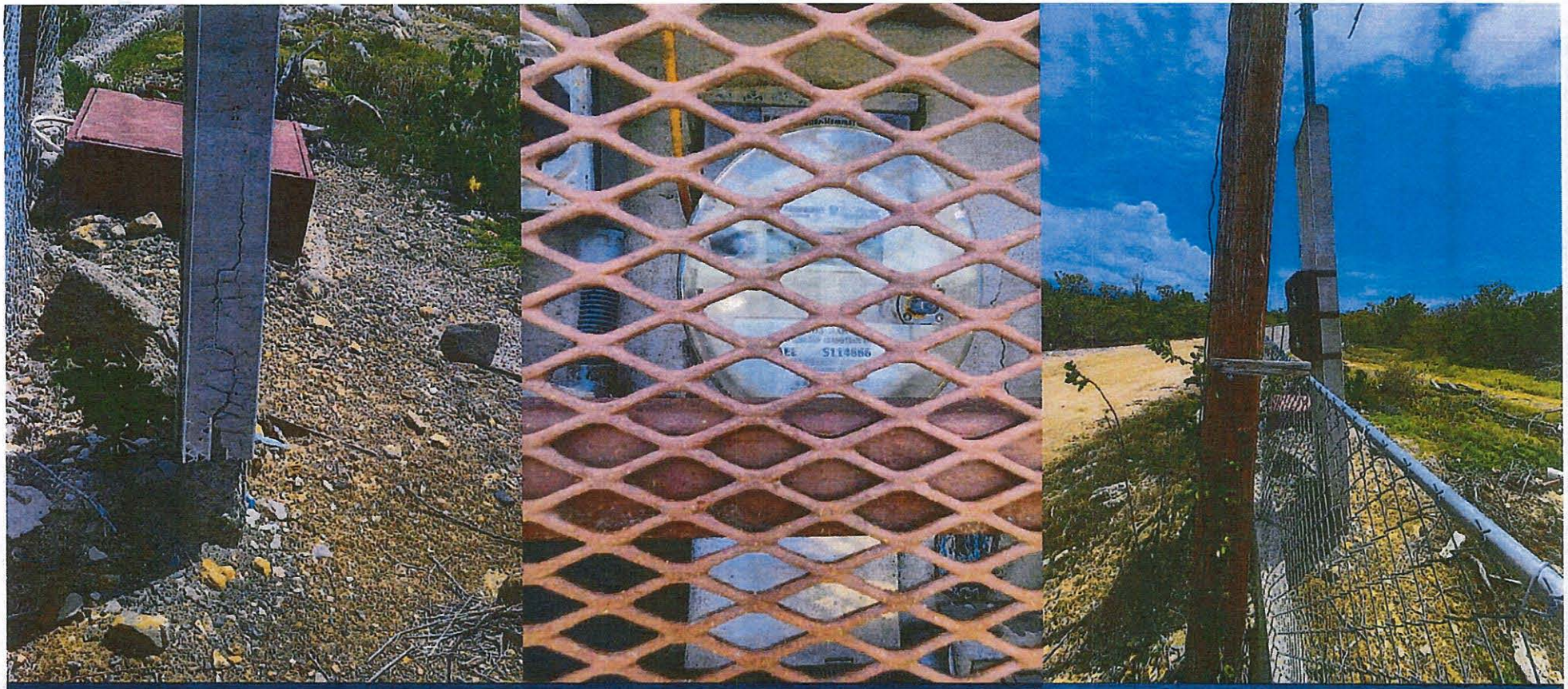

Anejo 1

Anejo 2

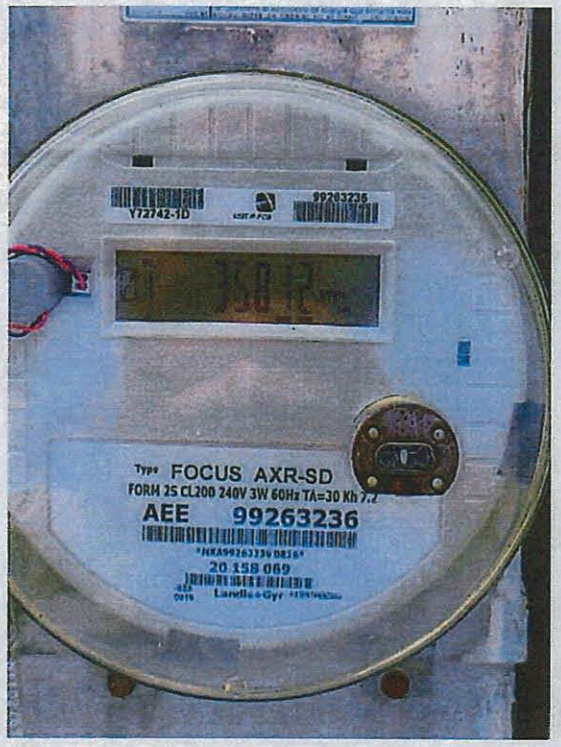
Type FOCUS AXR-SD
FORM 2S CL200 240V 3W 60Hz TA=30 Kh
AEE 99263236
20 158 069
Landis+Gyr

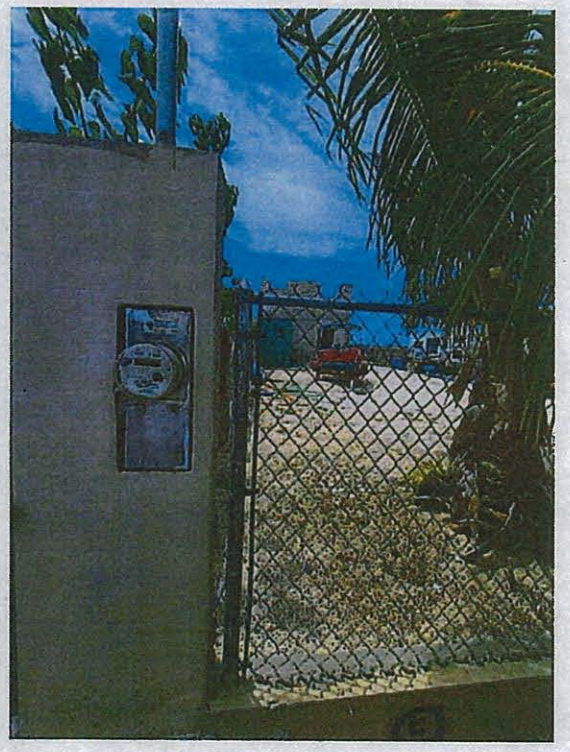



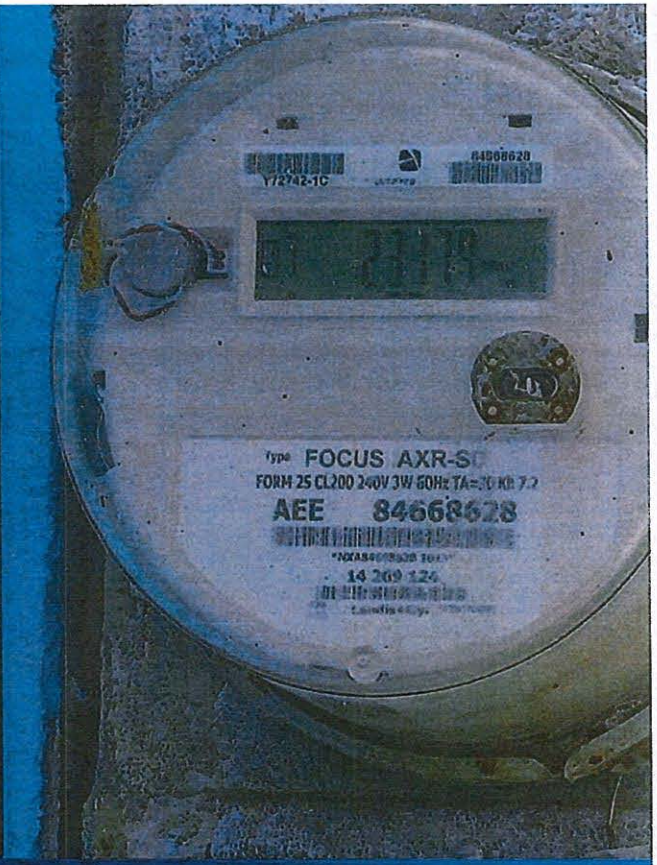

Anejo 3

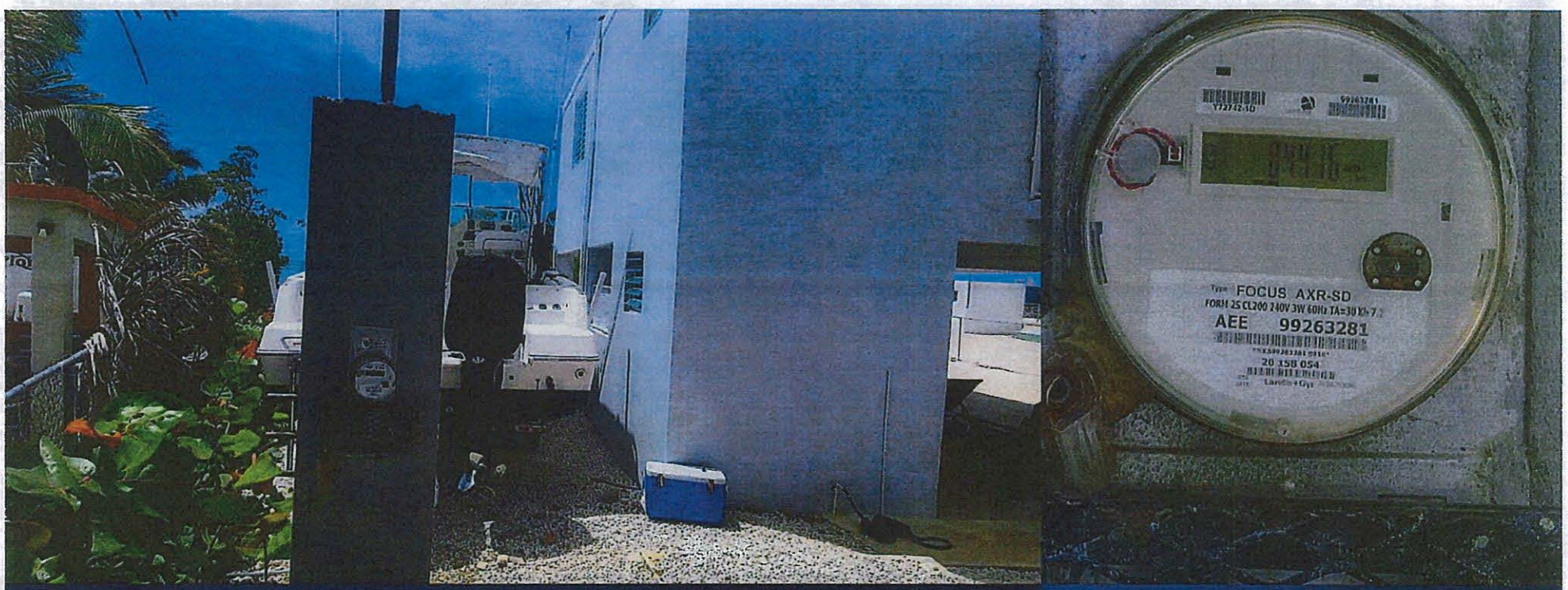

Anejo 4

Anejo 5

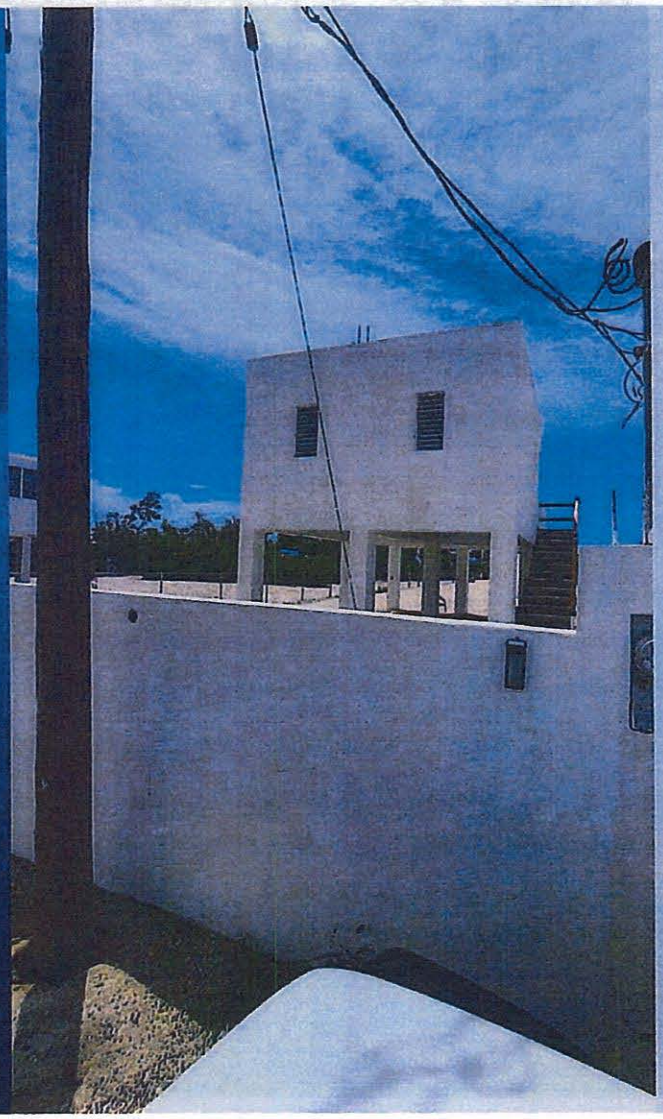

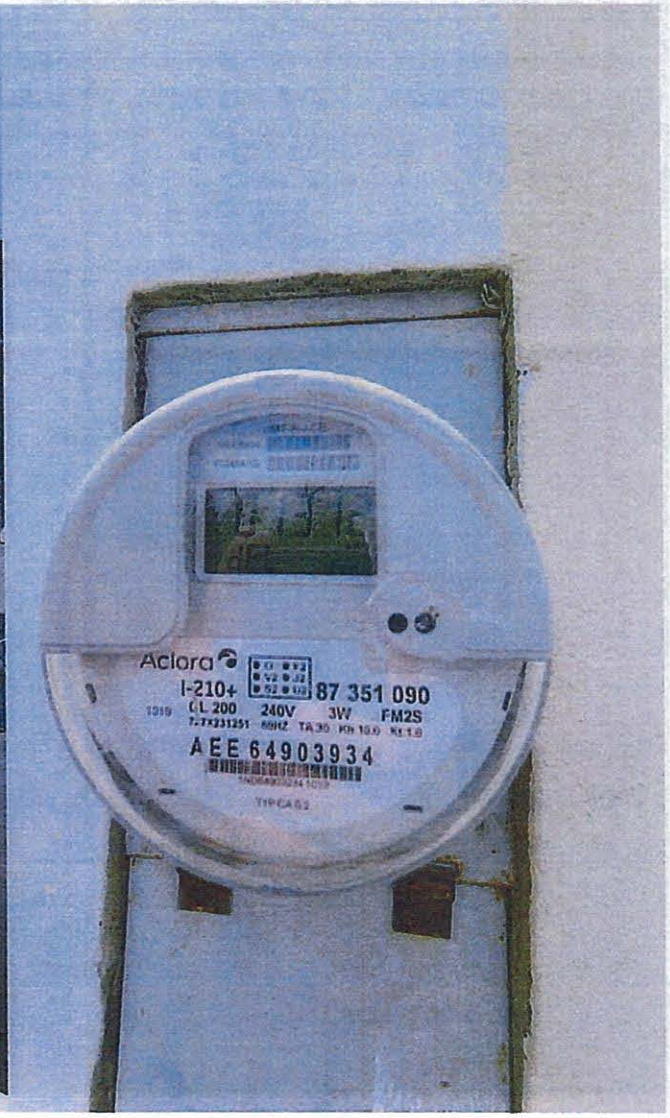



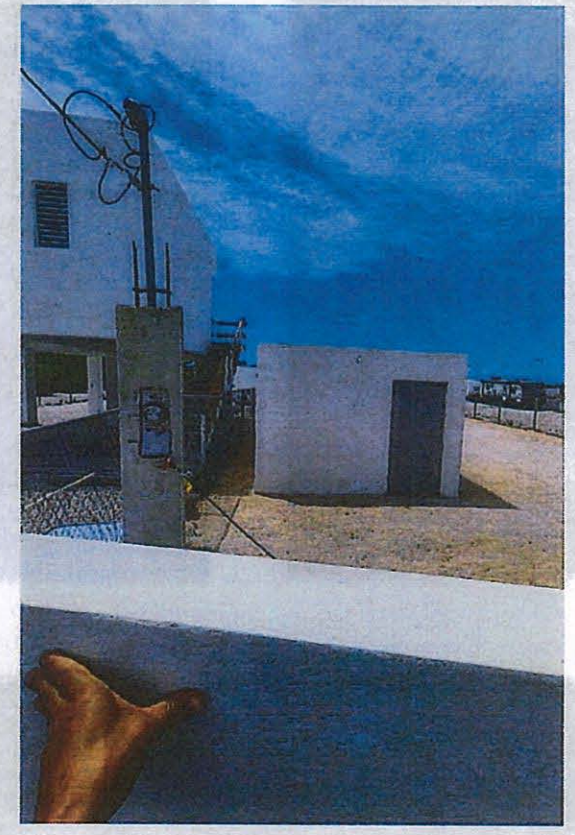

Anejo 6

Anejo 7

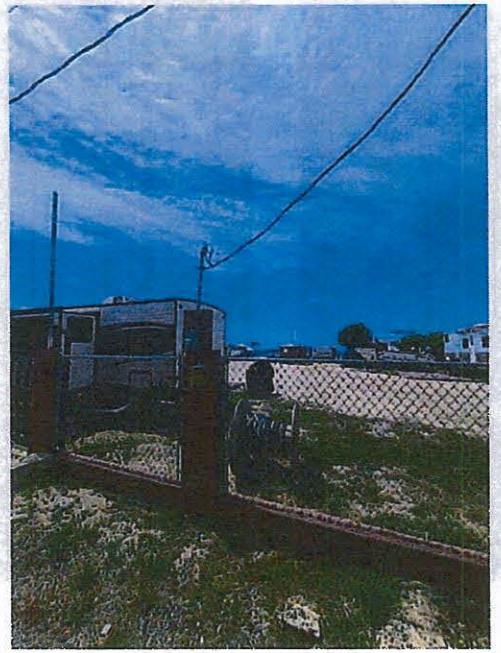

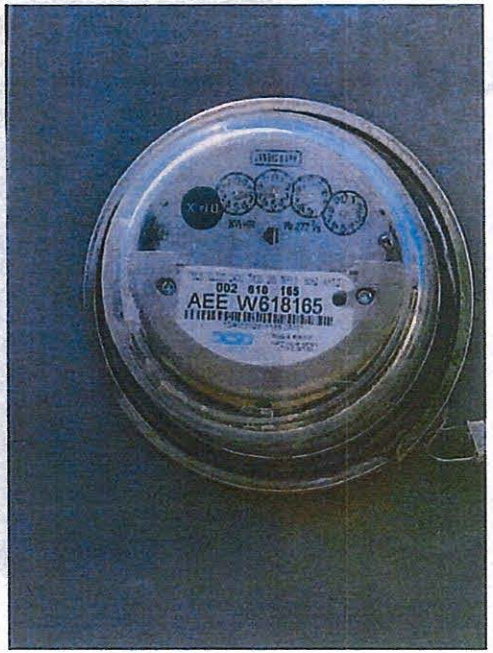

Anejo 8

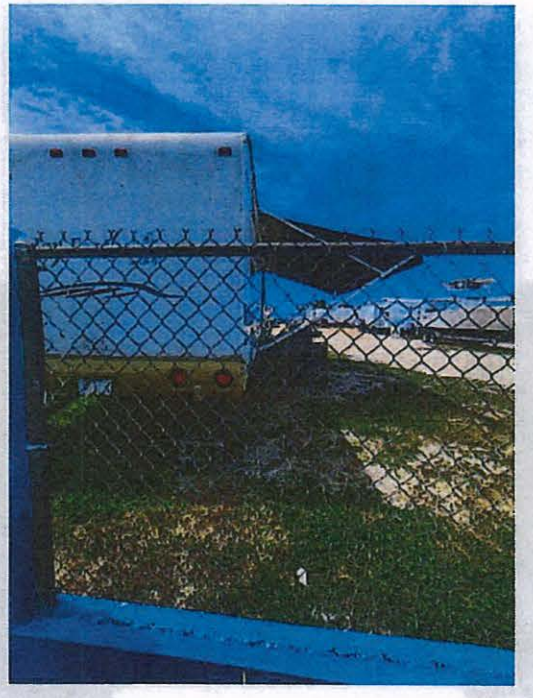

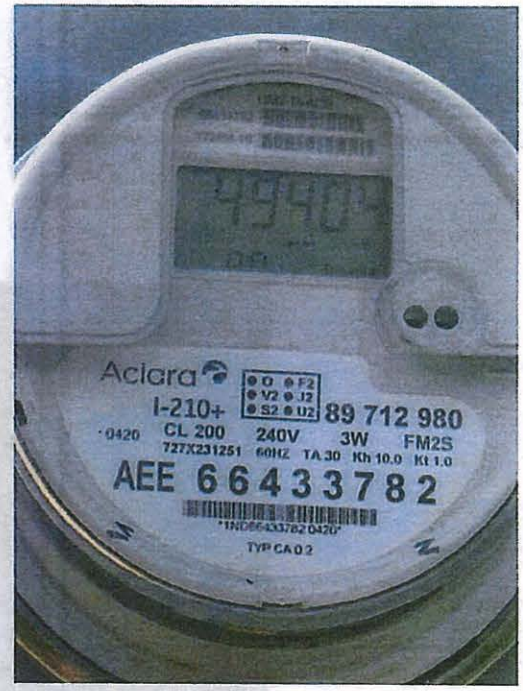

Anejo 9

Anejo 10



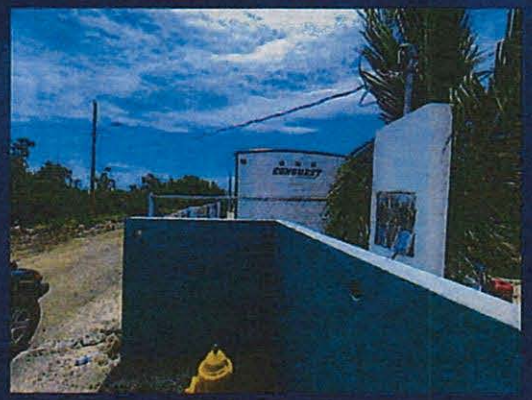

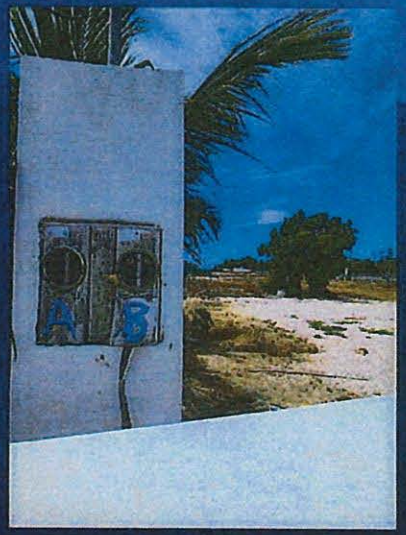


55156572
Y72693-303D
FOCUS AXP-S
TA=30 Kh 7.2
AEE S156572

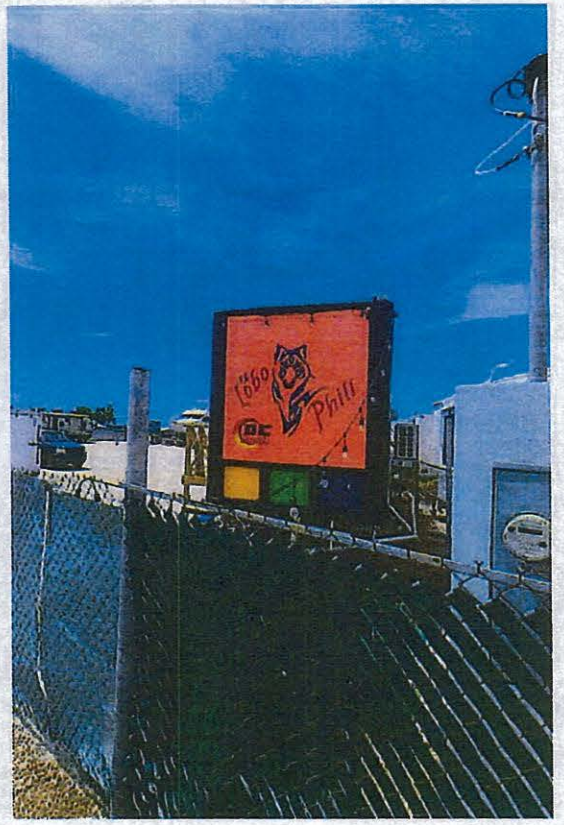
Lobo
Phill

Anejo 11


ATENCION
Villa Combate

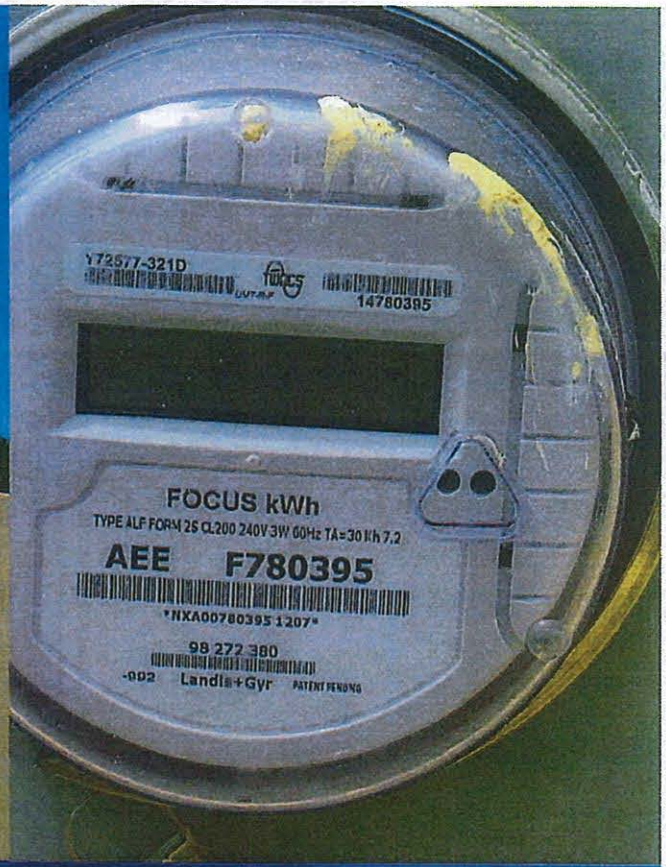
Y72577-321D
14780395
FOCUS kWh
TYPE ALF FORM 2S CL200 240V 3W 60Hz TA=30 Kh 7.2
AEE F780395
NXA00780395 1207
98 272 380
-002 Landis+Gyr

Anejo 12

Anejo 13

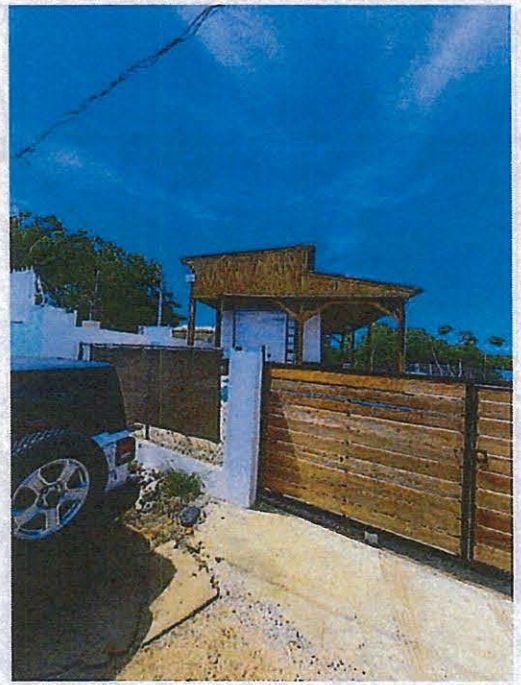

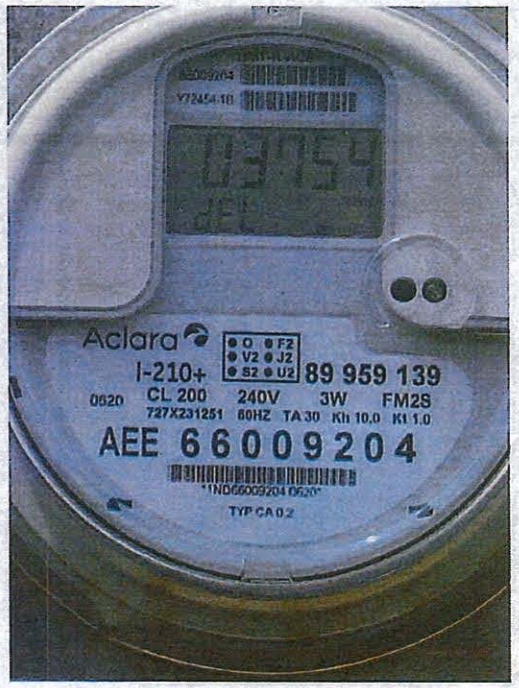
Aclara
I-210+
89 959 139
CL 200
240V
3W
FM2S
AEE 66009204
TYP CA 0.2

Anejo 14

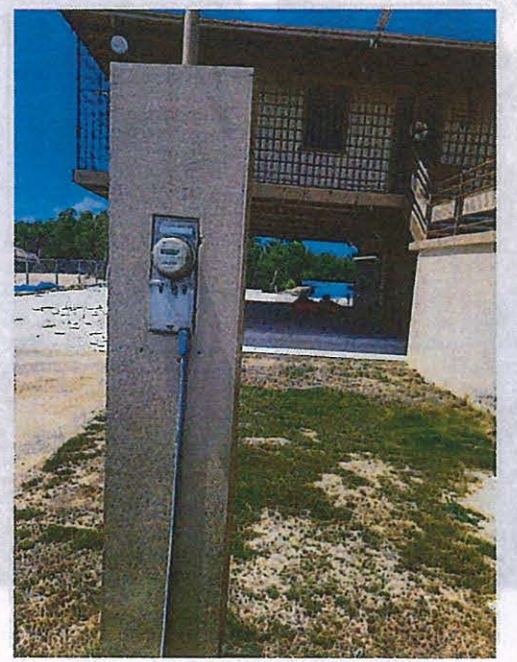

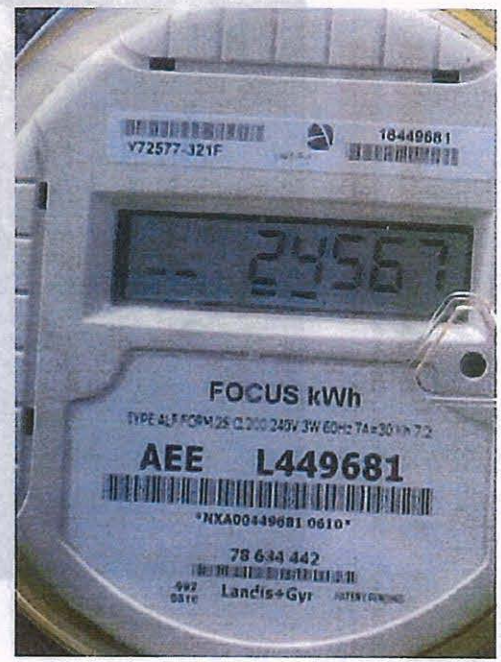
18449681
Y72577-321F
24567
FOCUS kWh
AEE L449681
NXA00449681 0610
78 634 442
Landis+Gyr

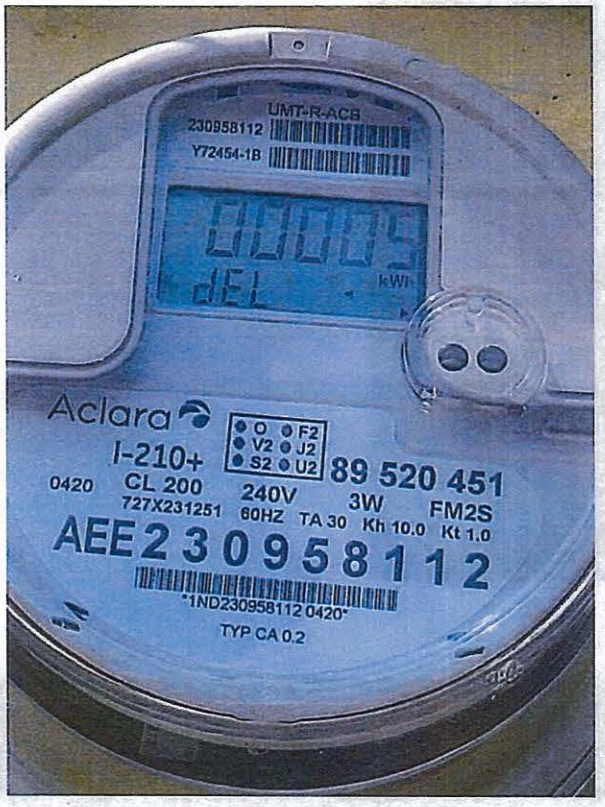
UMT-R-ACB
230958112
Y72454-1B
00009
dEL
kWh
Aclara
I-210+
89 520 451
0420
CL 200
240V
3W
FM2S
727X231251
60HZ
TA 30
Kh 10.0
Kt 1.0
AEE230958112
1ND230958112 0420
TYP CA 0.2

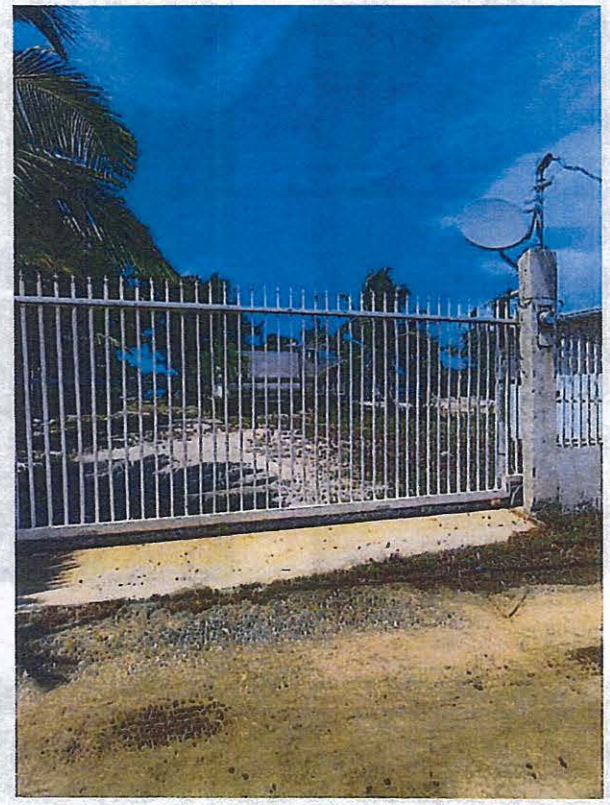

Anejo 15

Anejo 16

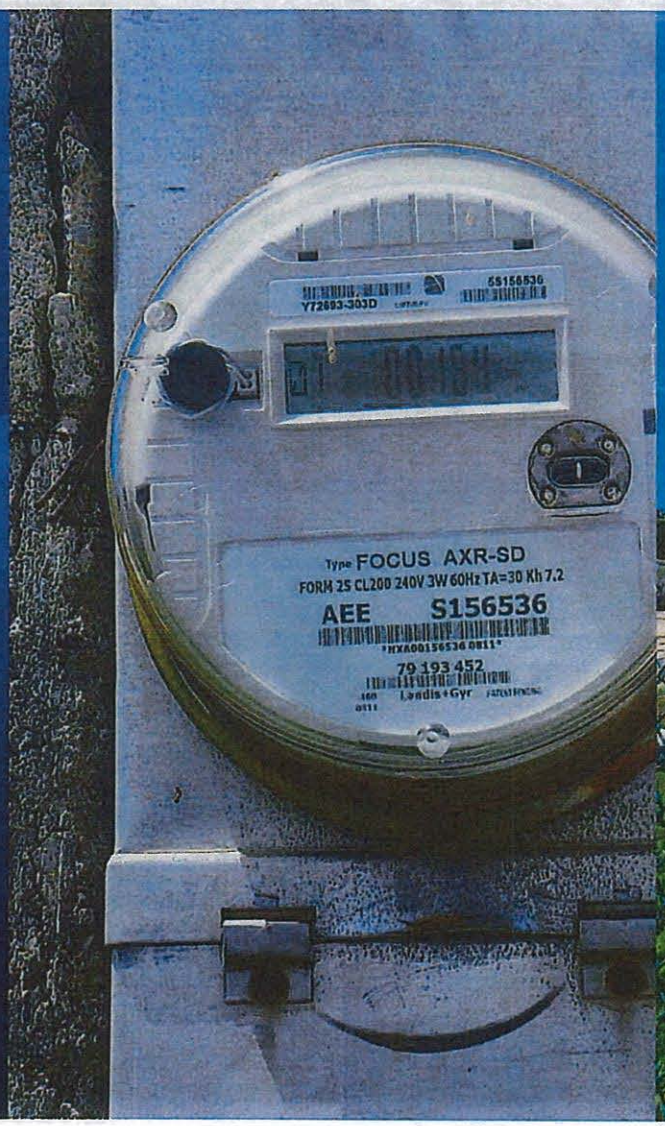
Type FOCUS AXR-SD
FORM 2S CL200 240V 3W 60Hz TA=30 Kh 7.2
AEE S156536
79 193 452
Landis+Gyr

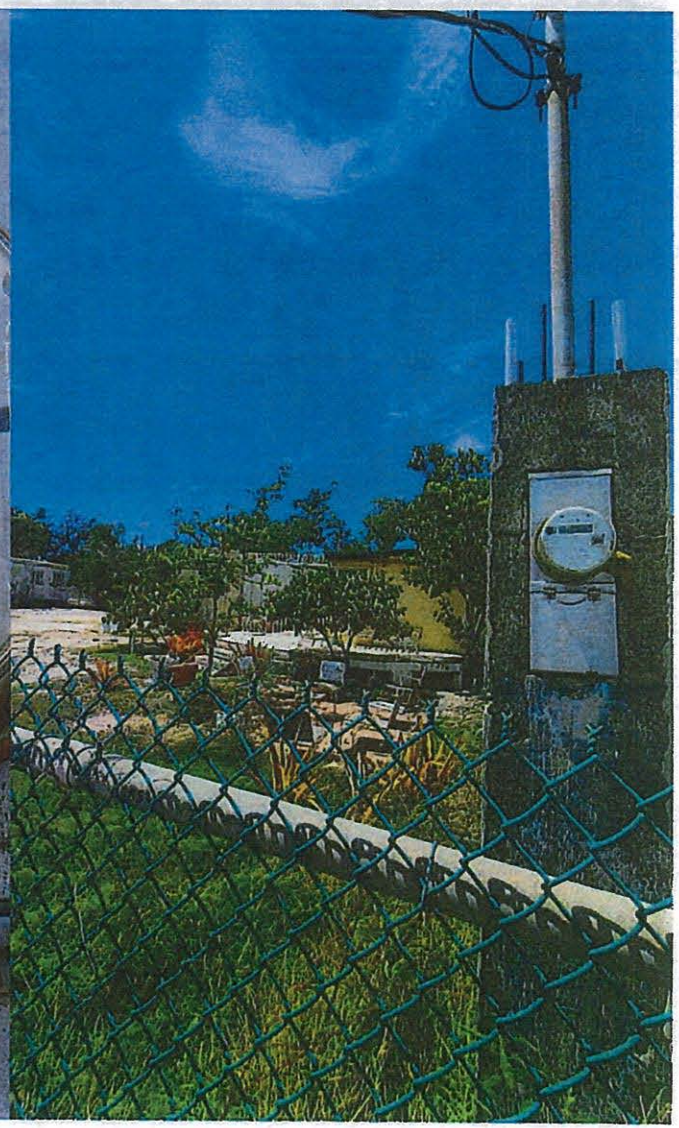

Anejo 17





Anejo 18

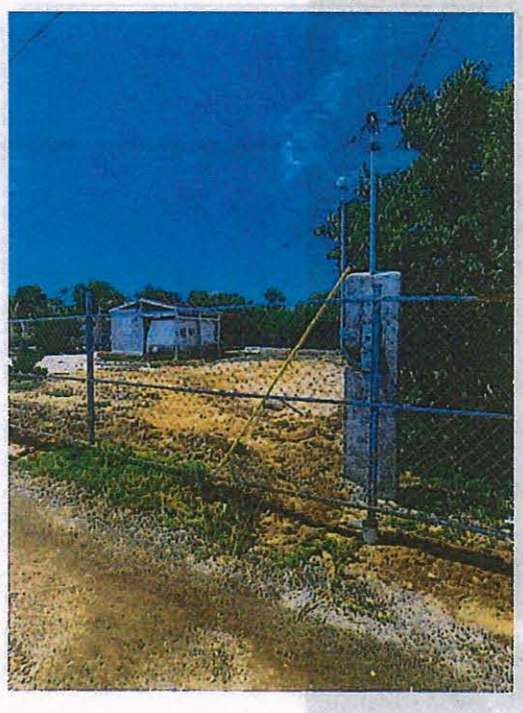

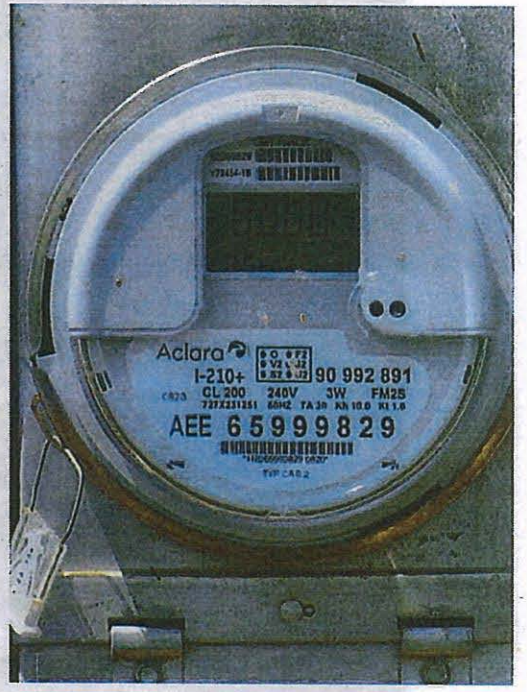

Anejo 19

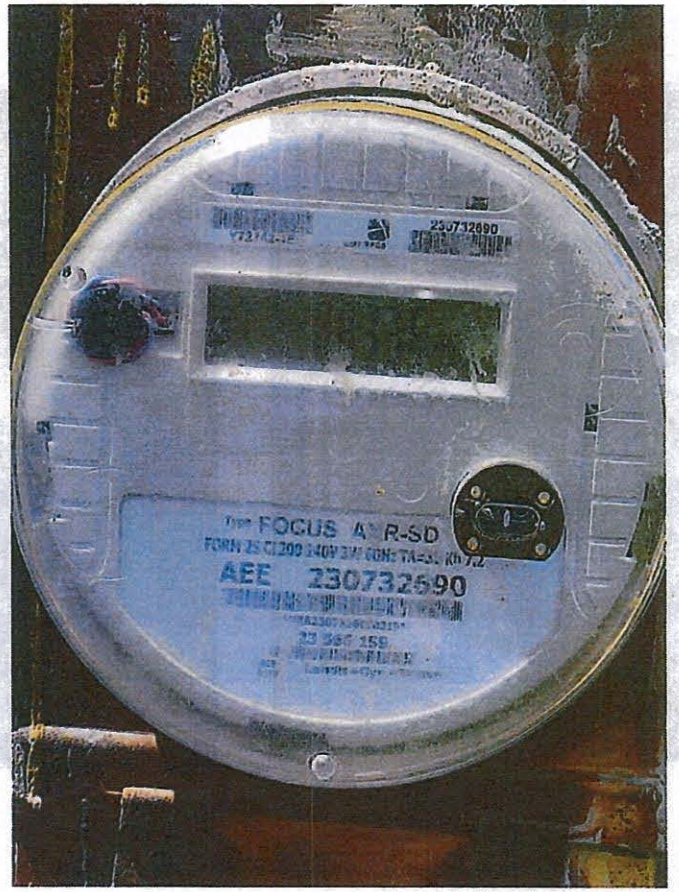

Anejo 20

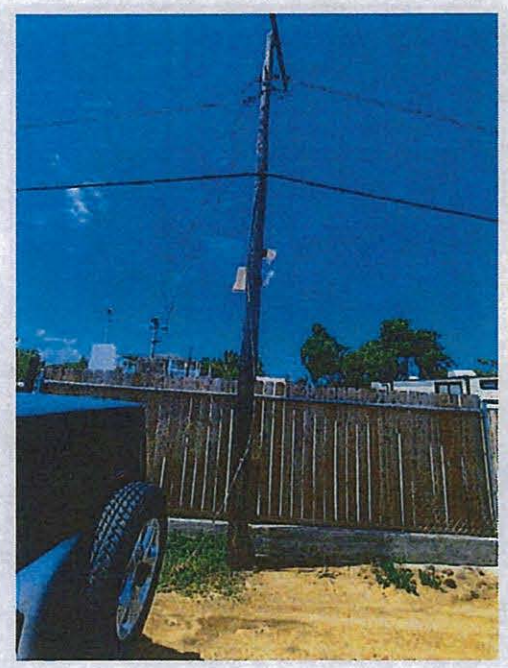

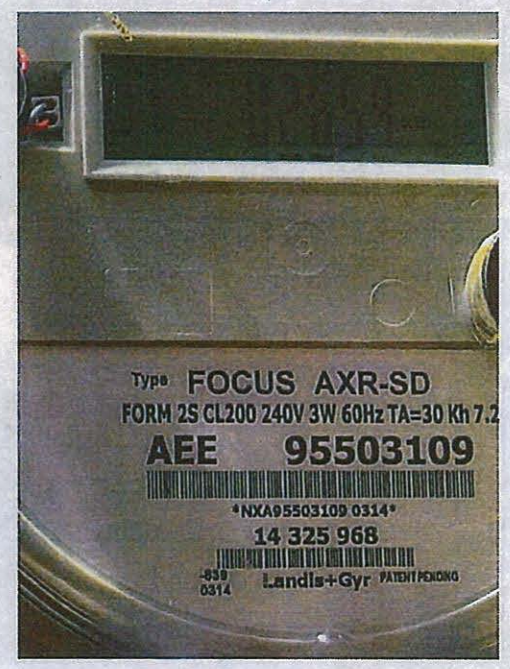
Type FOCUS AXR-SD
FORM 2S CL200 240V 3W 60Hz TA=30 Kh 7.2
AEE 95503109
NXA95503109 0314
14 325 968
-839
0314
Landis+Gyr PATENT PENDING

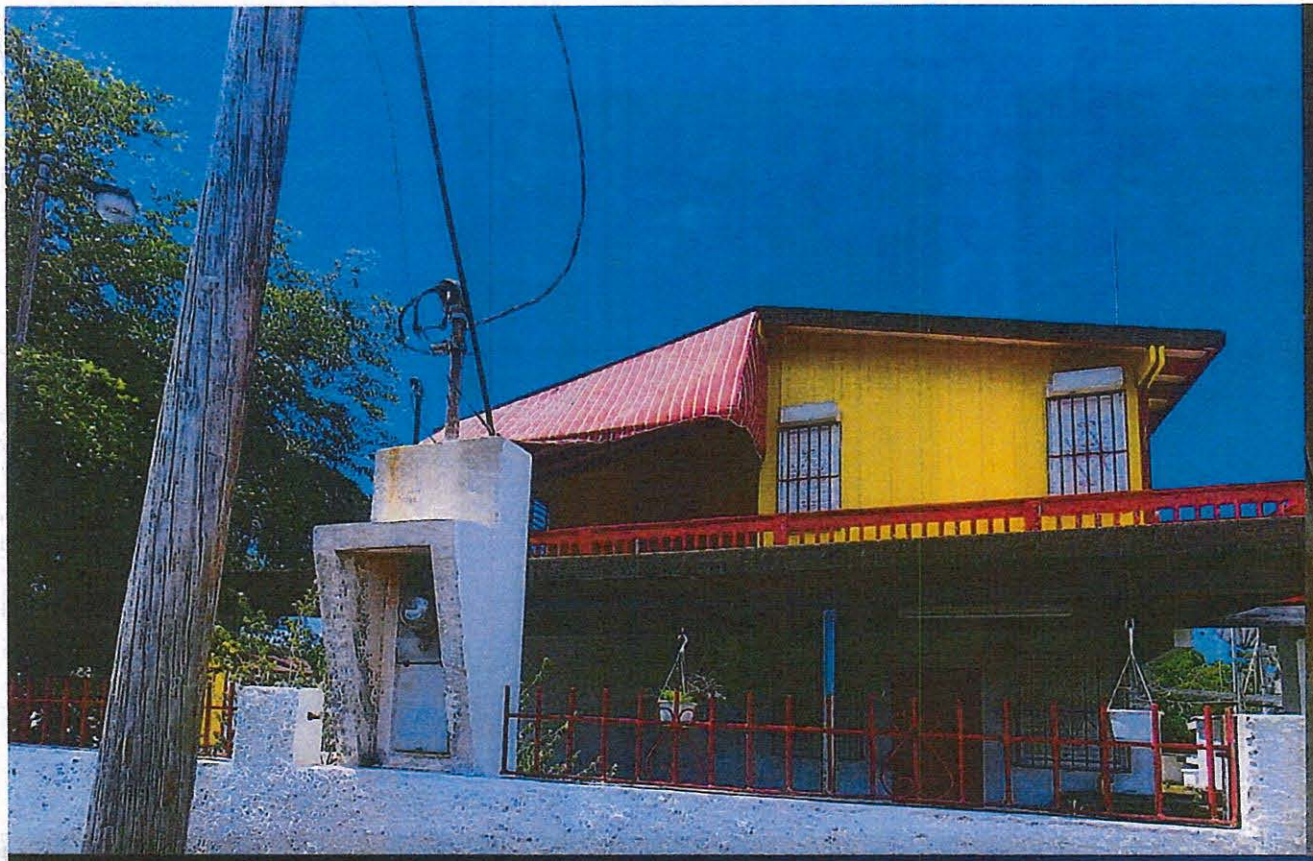



Anejo 21

Anejo 22

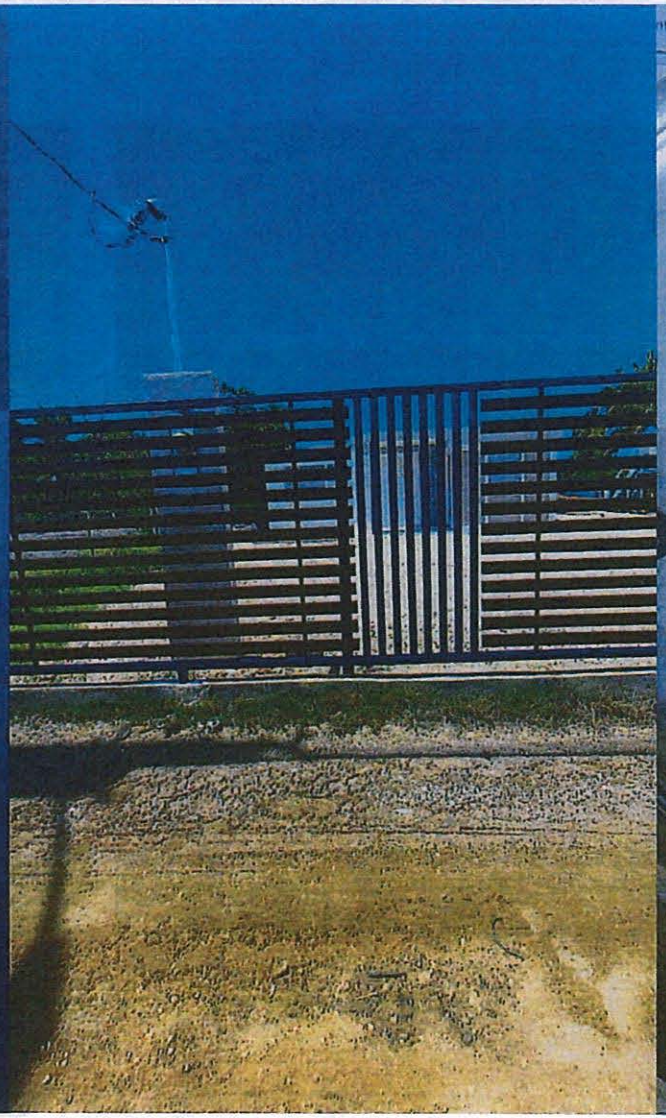


LANDIS & GYR
KWHR
FM2S CL200 240V TA30 3W MP171 60HZ Kh7.2
002 543 596
AEE W543596
SINGLE STATOR
WATT HOUR METER
TYPE IMT-3A

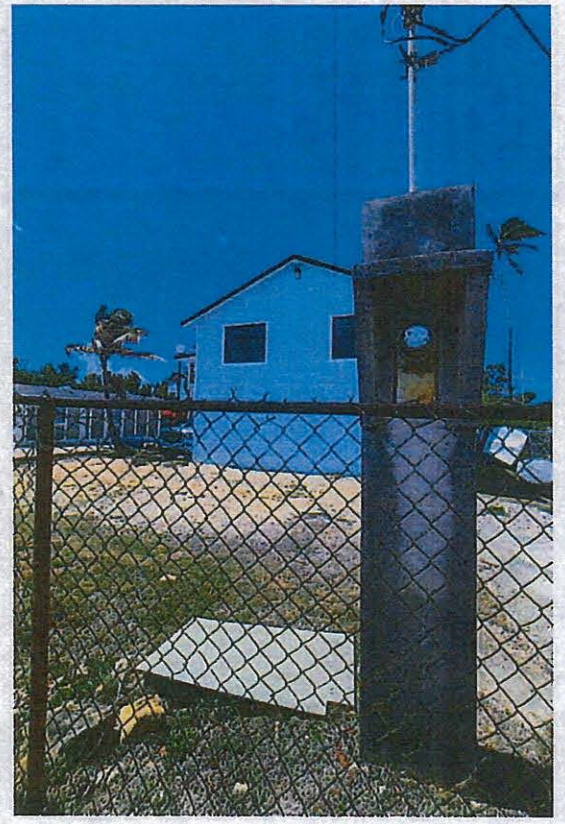



Anejo 23



Anejo 24

Anejo 25

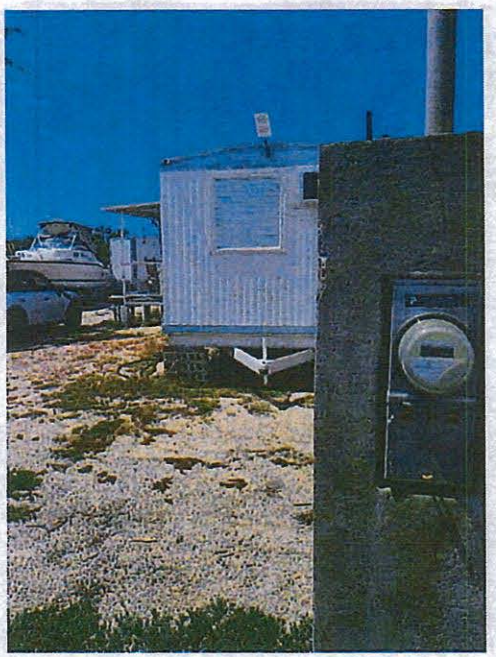

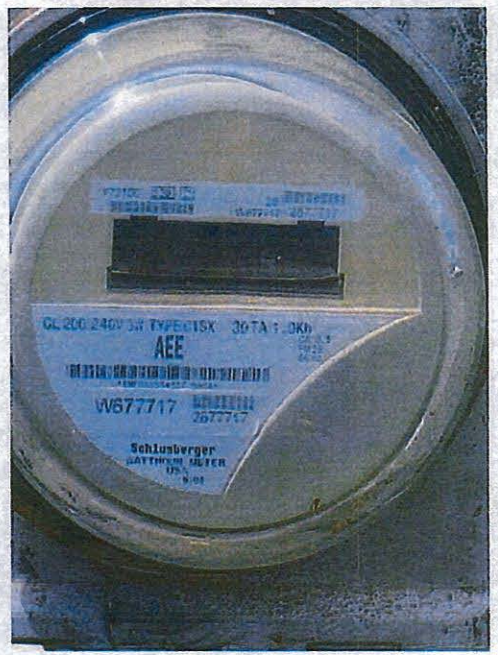

Anejo 26



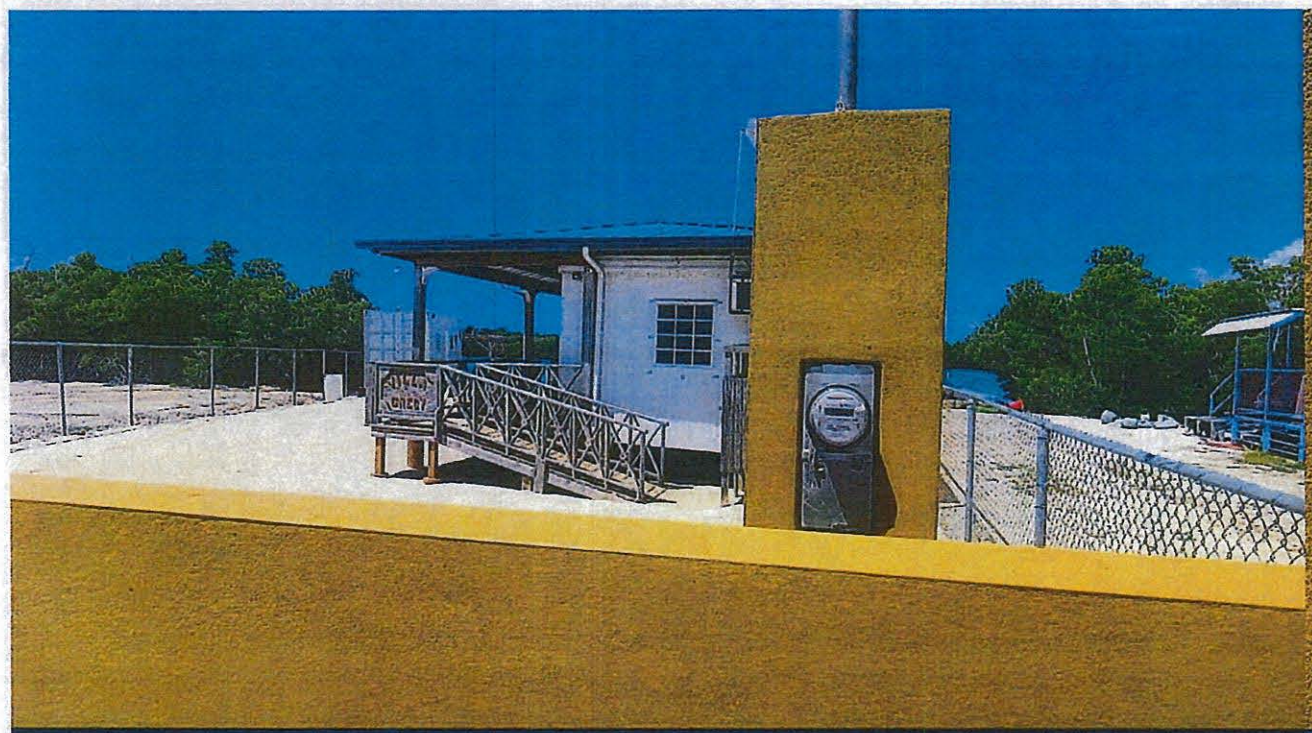

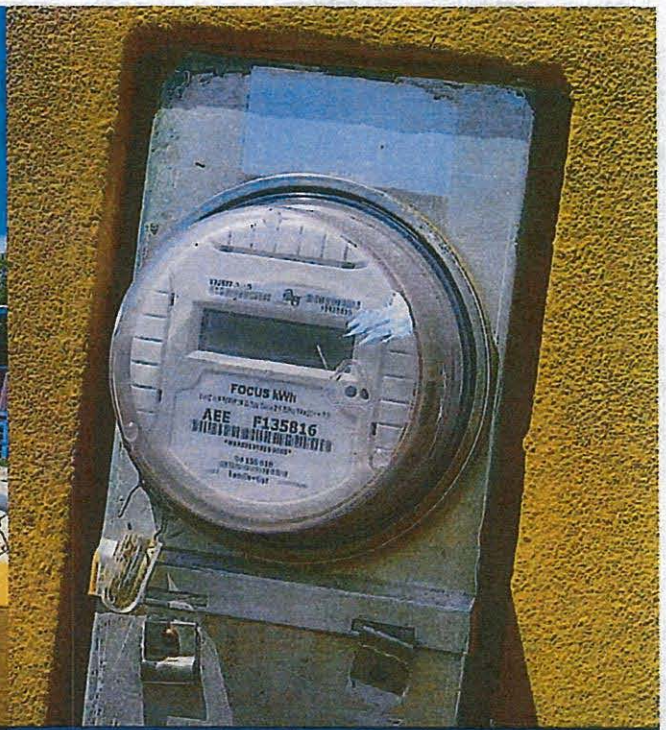

Anejo 27

Anejo 28

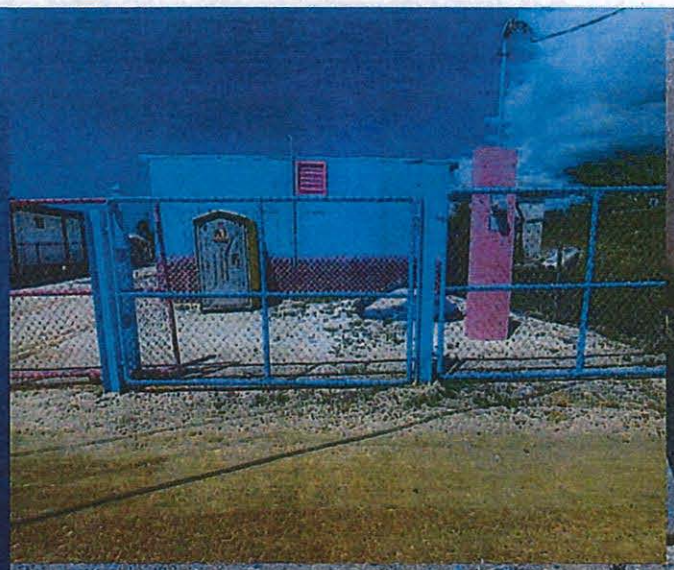

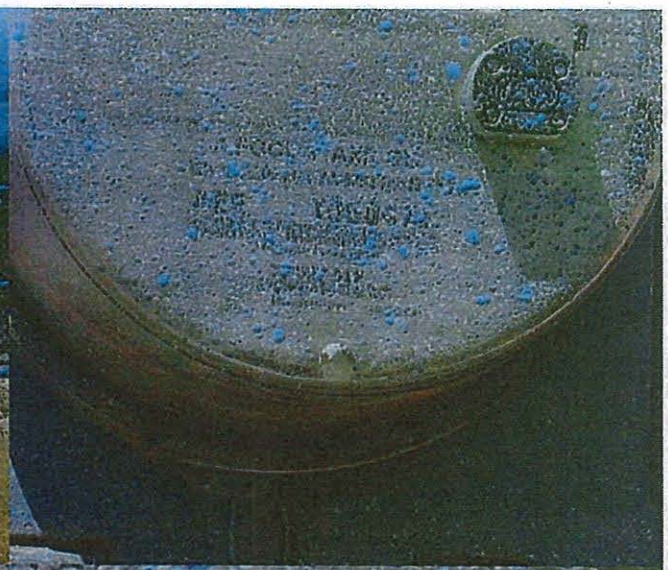

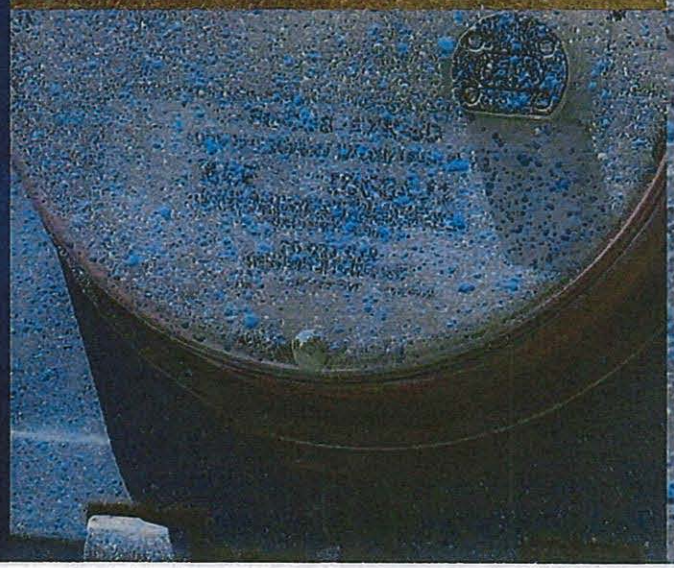

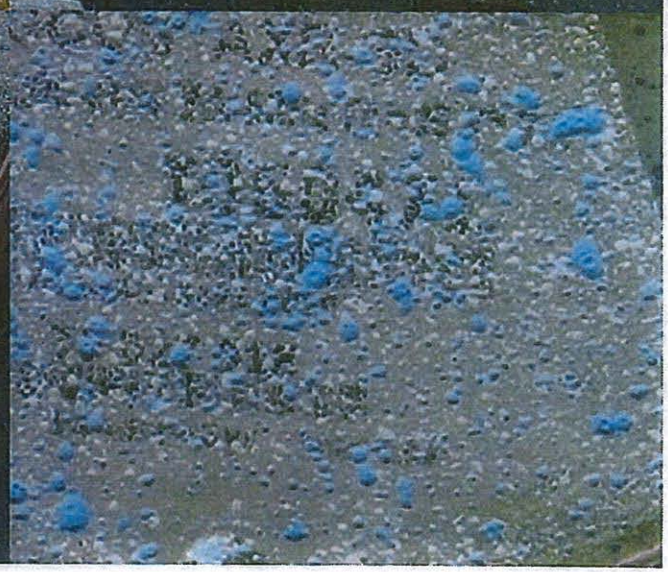

Anejo 29



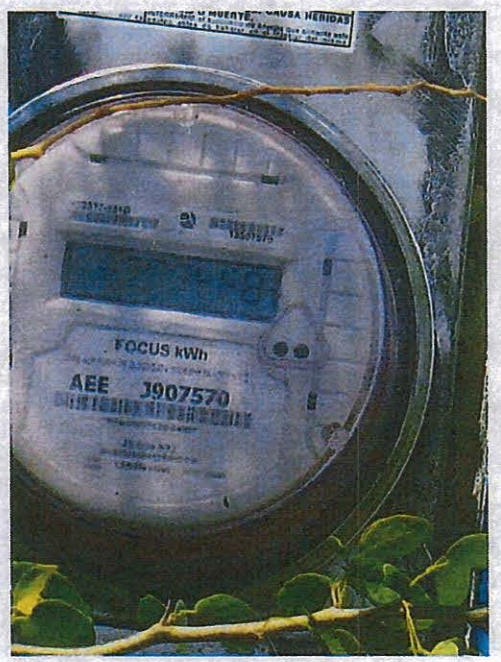

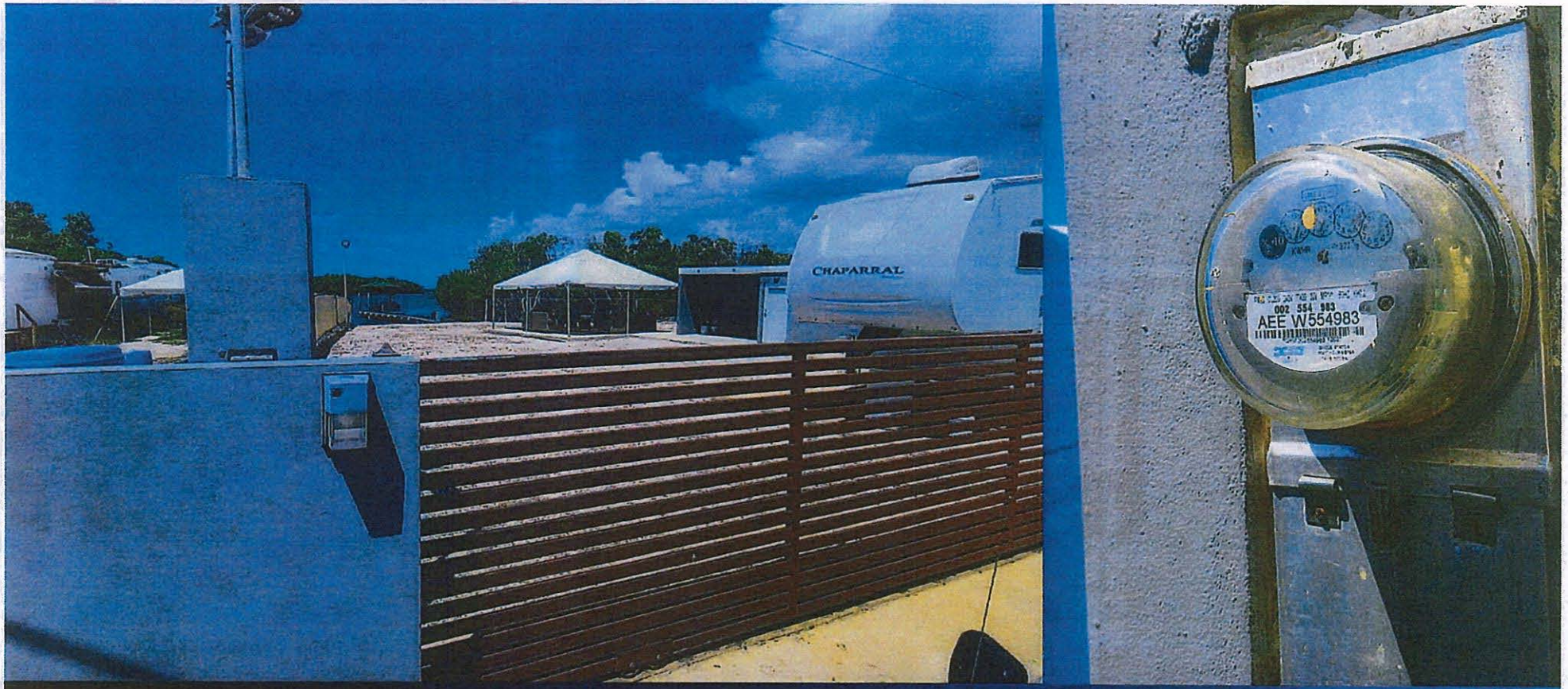

Anejo 30

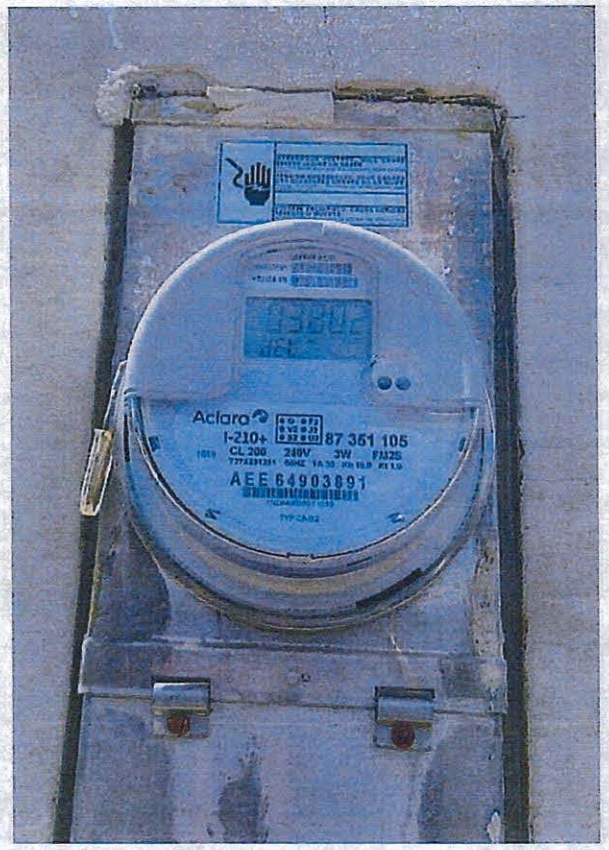

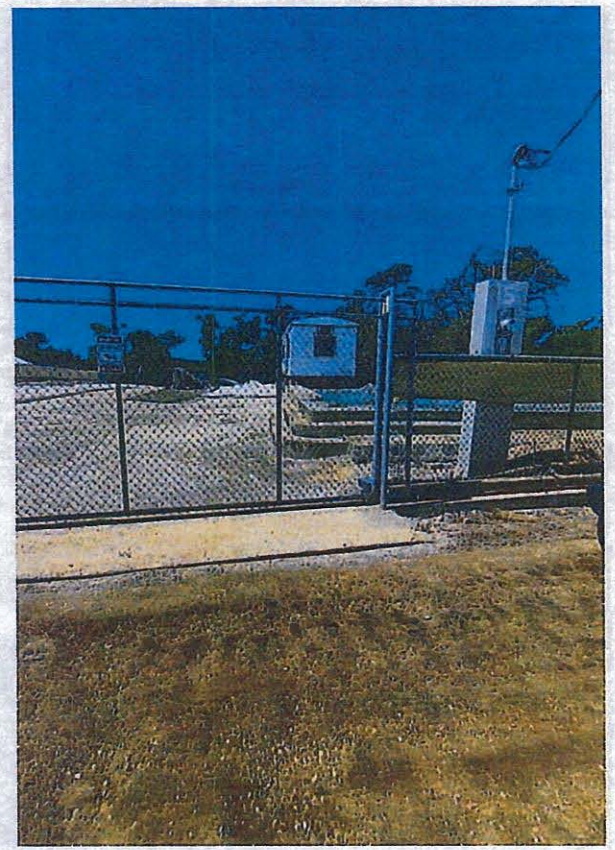

Anejo 31

Anejo 32

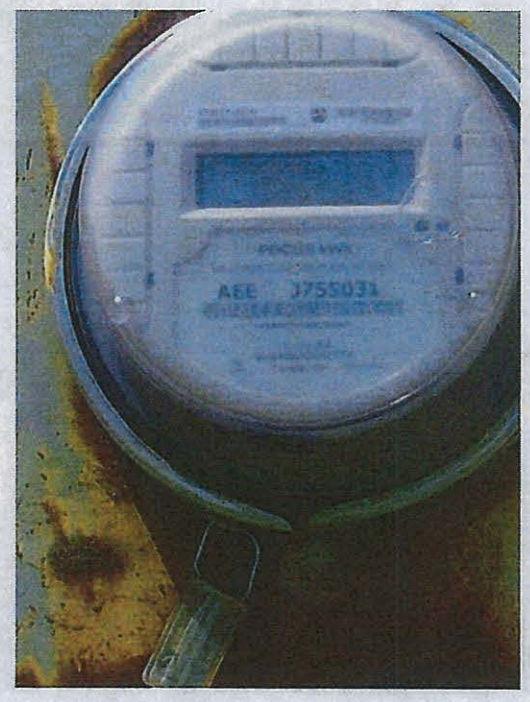



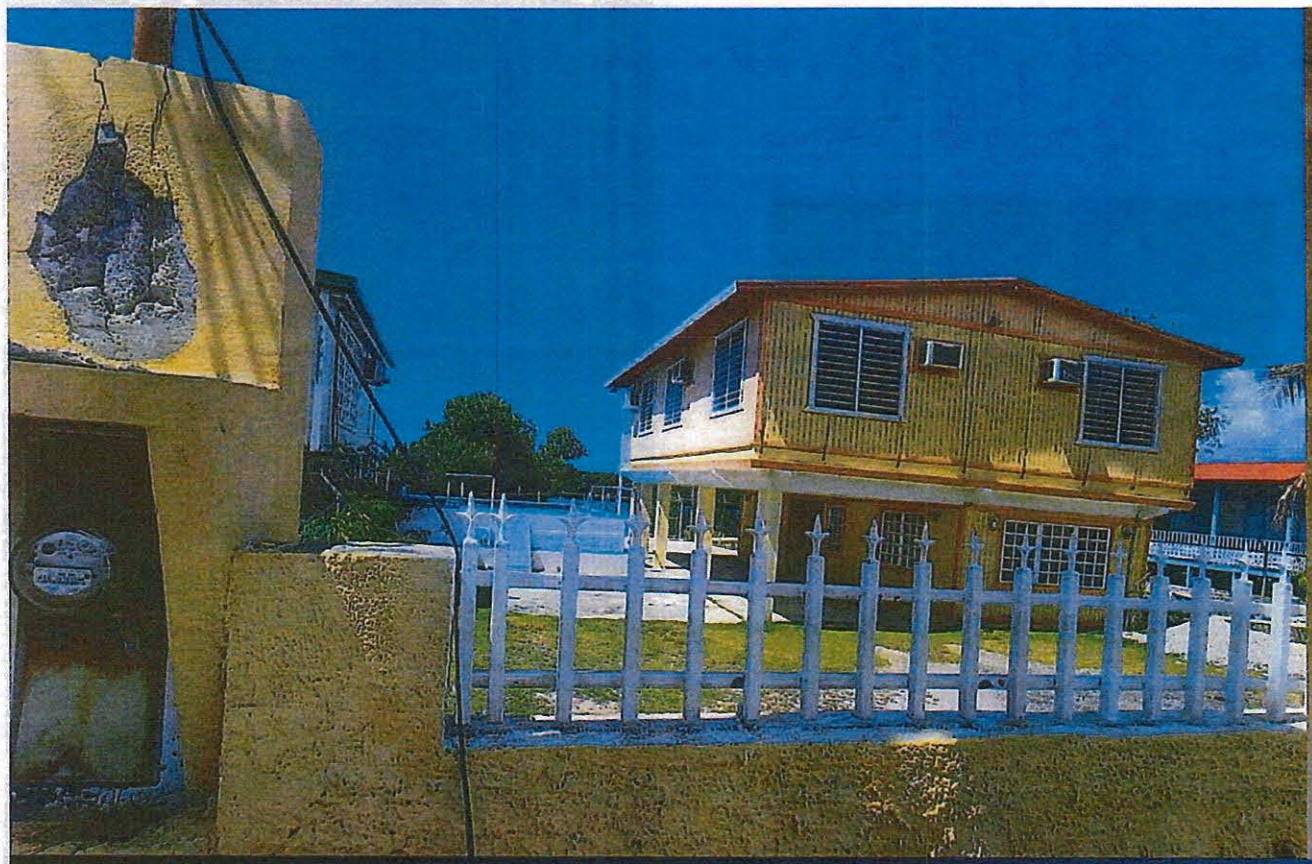

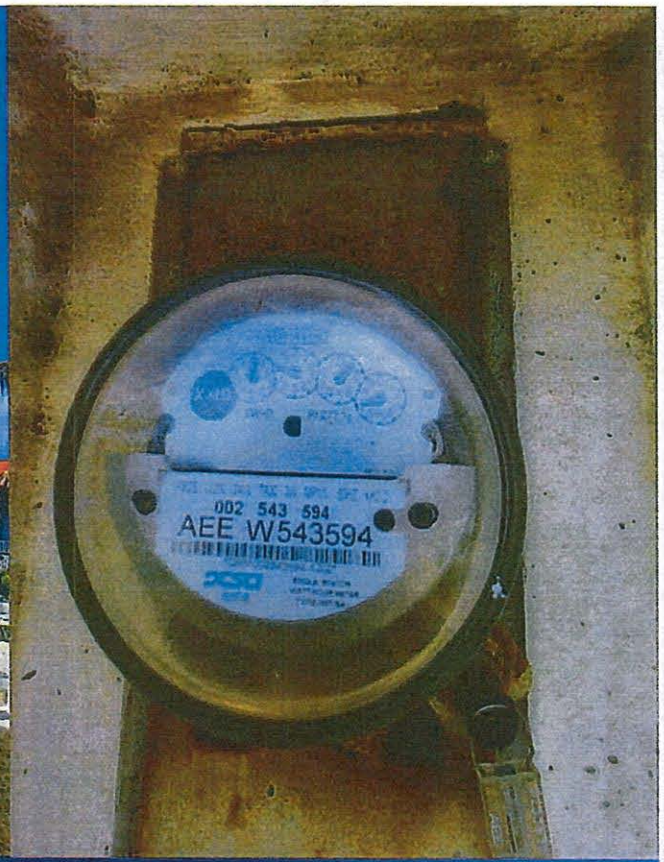

Anejo 33

Anejo 34

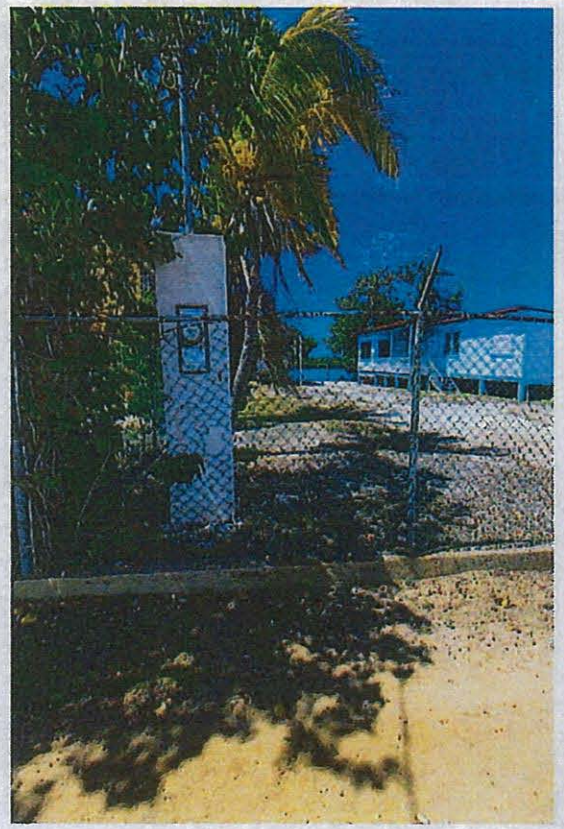

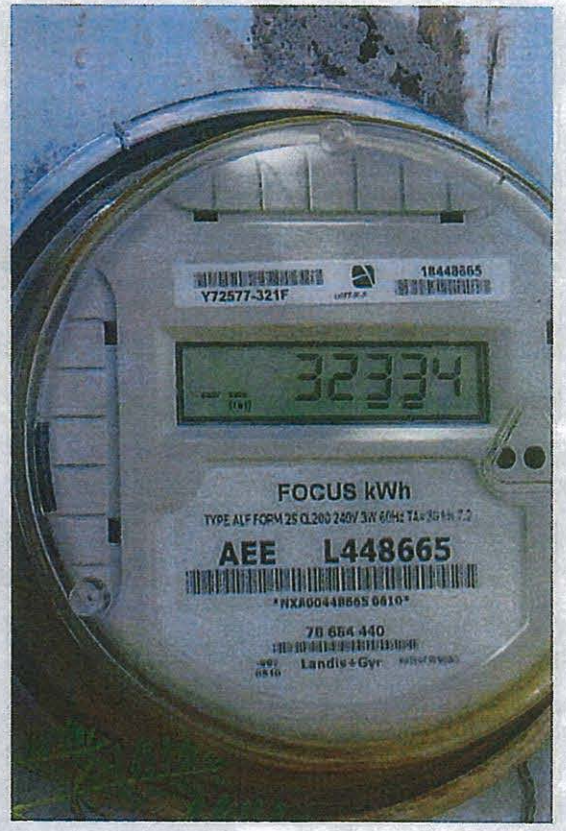
18448865
Y72577-321F
32334
FOCUS kWh
AEE L448665
Landis+Gyr

Anejo 35

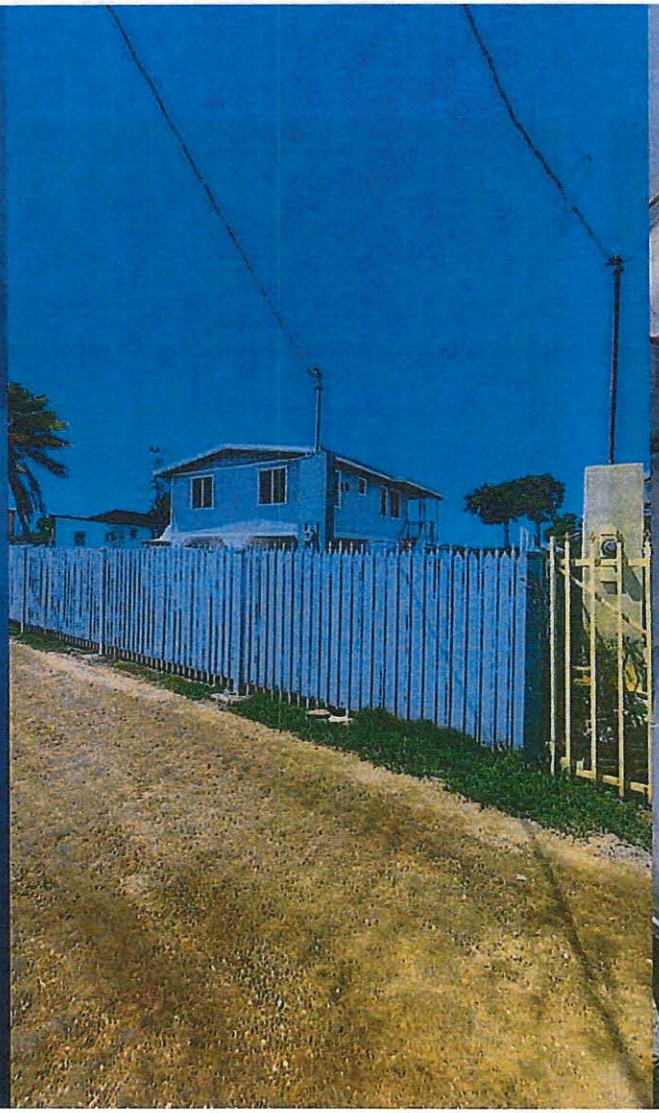

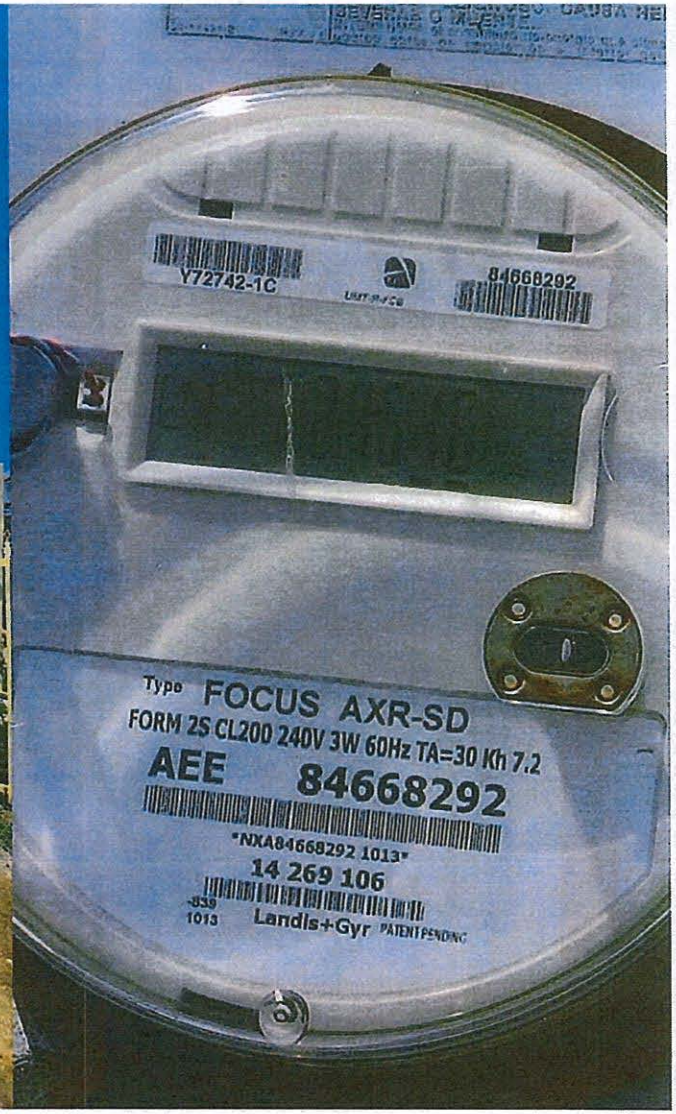
Y72742-1C
84668292
Type FOCUS AXR-SD
FORM 2S CL200 240V 3W 60Hz TA=30 Kh 7.2
AEE 84668292
NXA84668292 1013
14 269 106
-839
1013
Landis+Gyr PATENT PENDING

Anejo 36

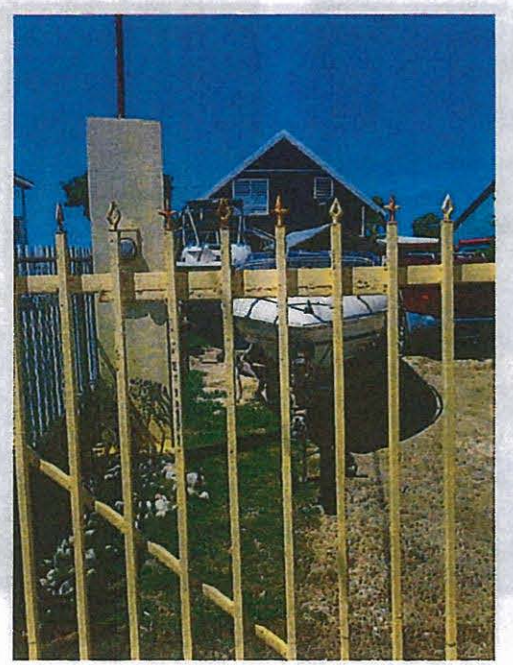

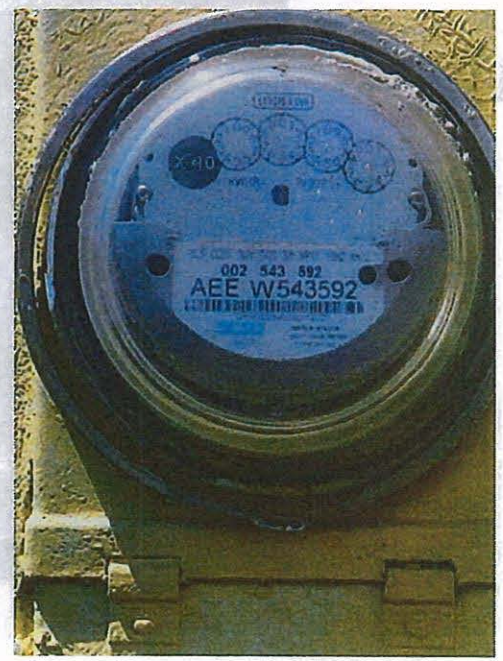

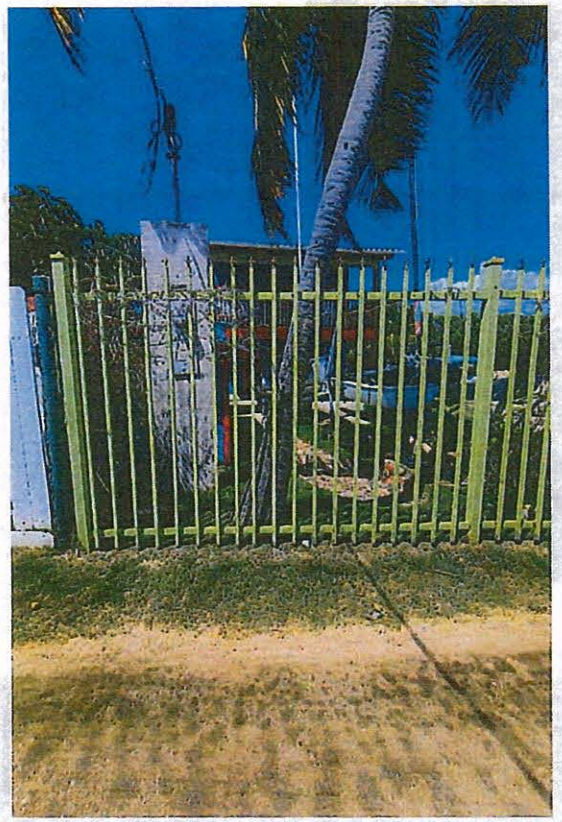

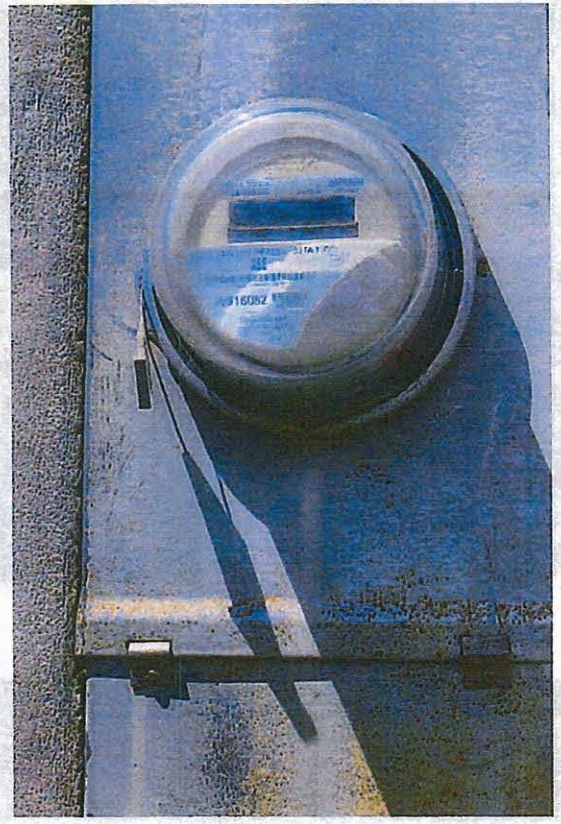

Anejo 37

Anejo 38

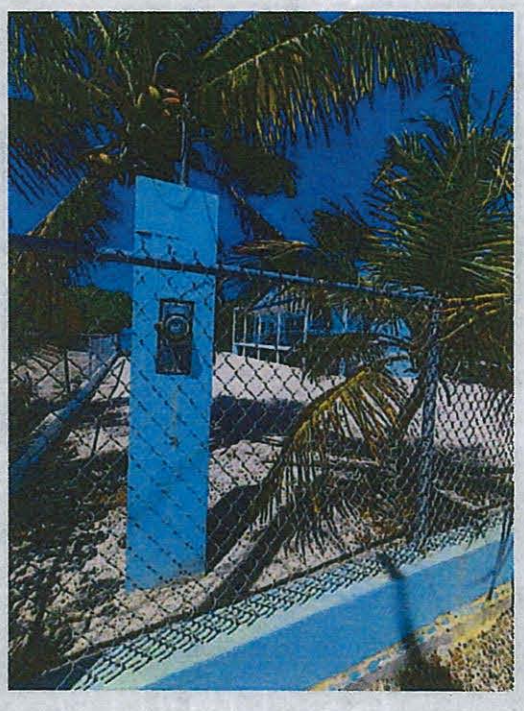


LANDIS & GYR
X 10
KWHR
Rr 27 1/9
FM2S CL200 240V TA30 3W MP111 60HZ KH7.2
002 543 591
AEE W543591
QRM002543591 1202
SINGLE STATOR
WATT HOUR METER
TYPE 1ST-3A

Anejo 39

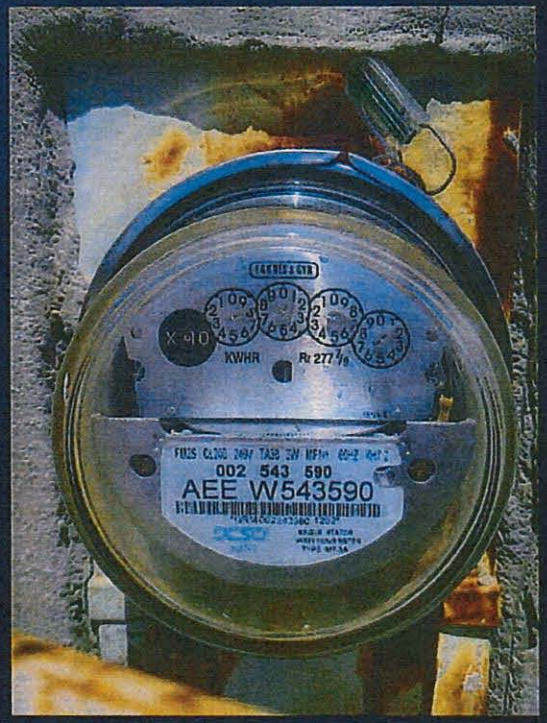

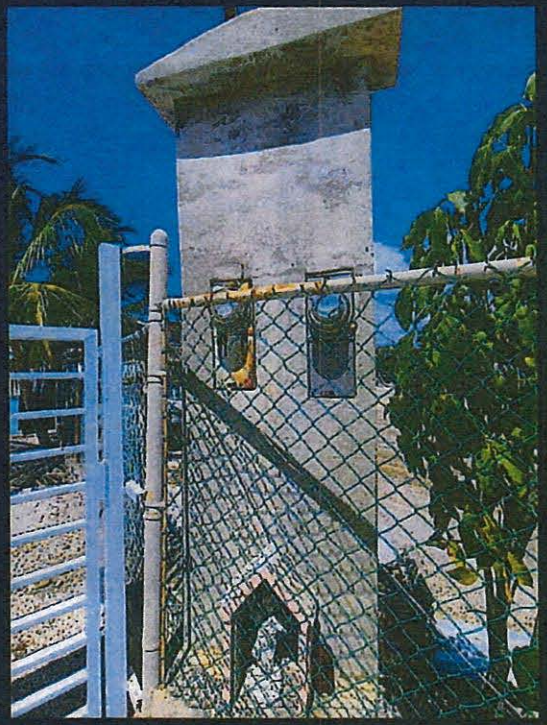



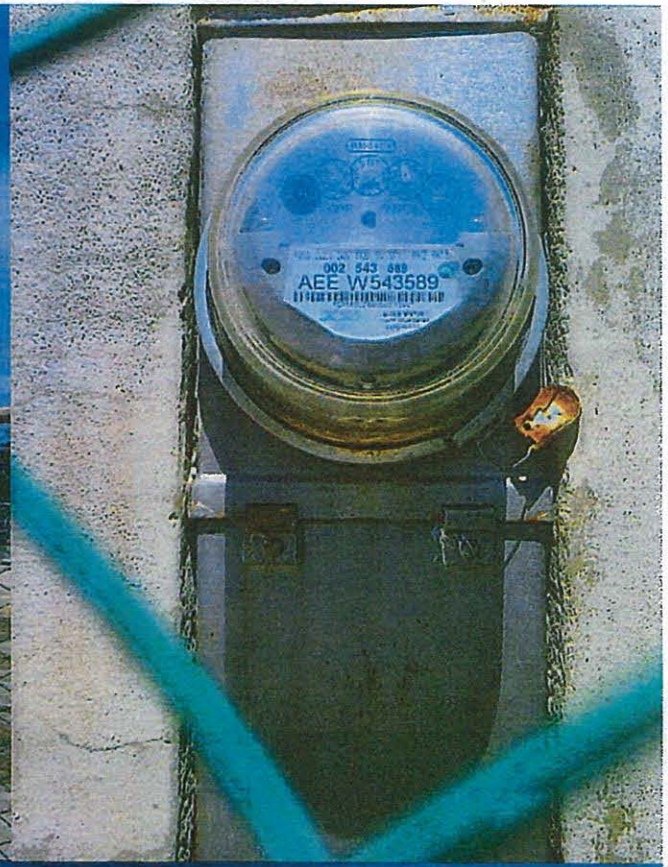

Anejo 40



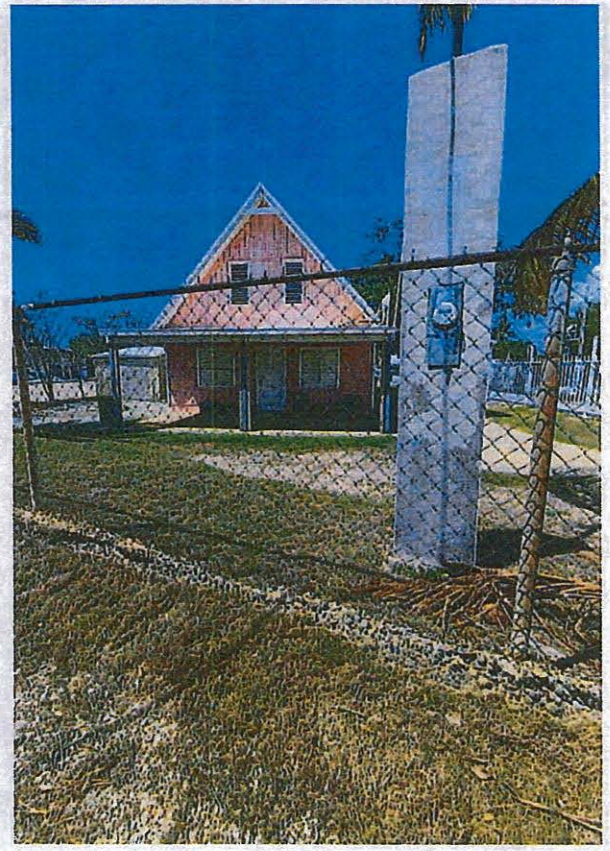

Anejo 41

Anejo 42

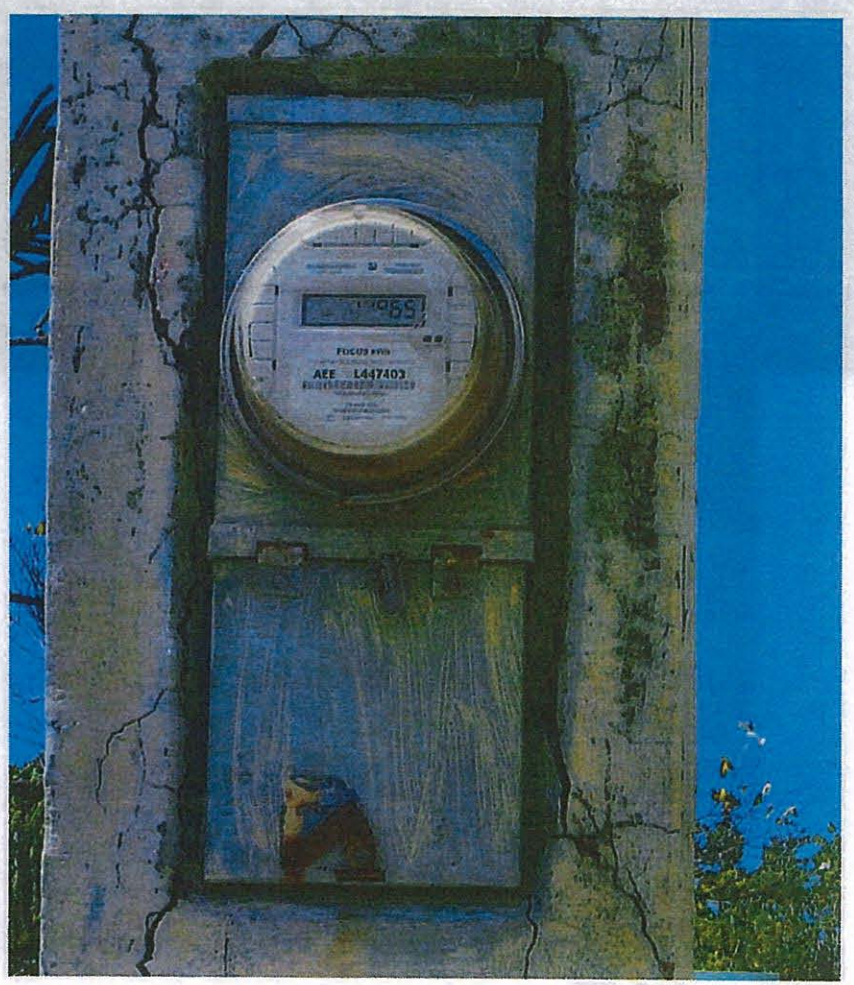

Anejo 43

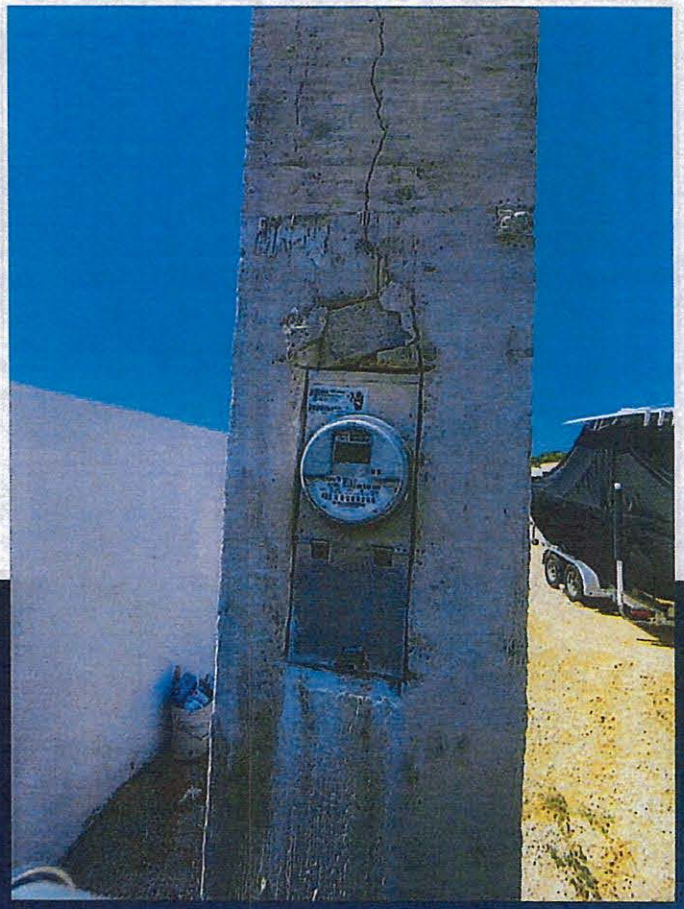



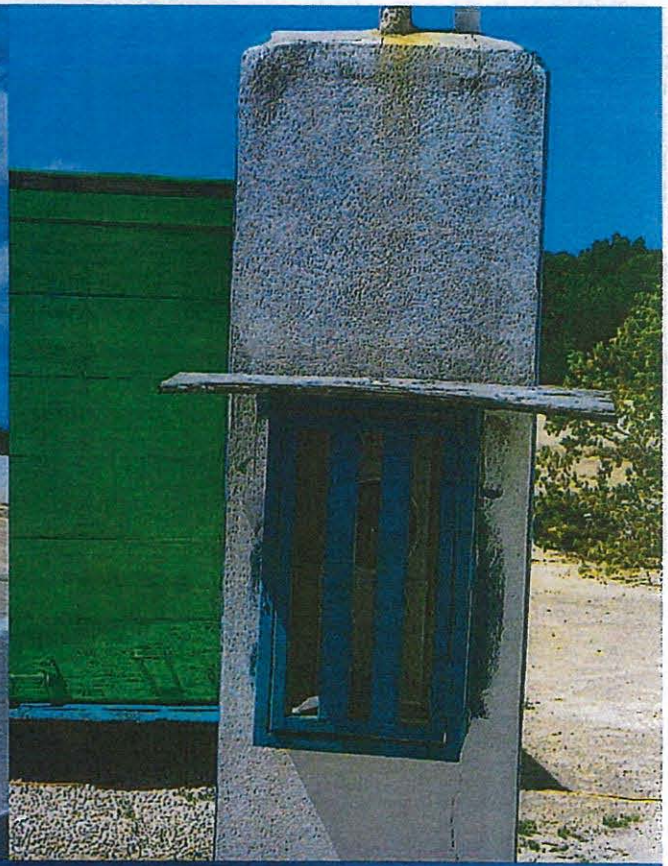

Anejo 44

Anejo 45

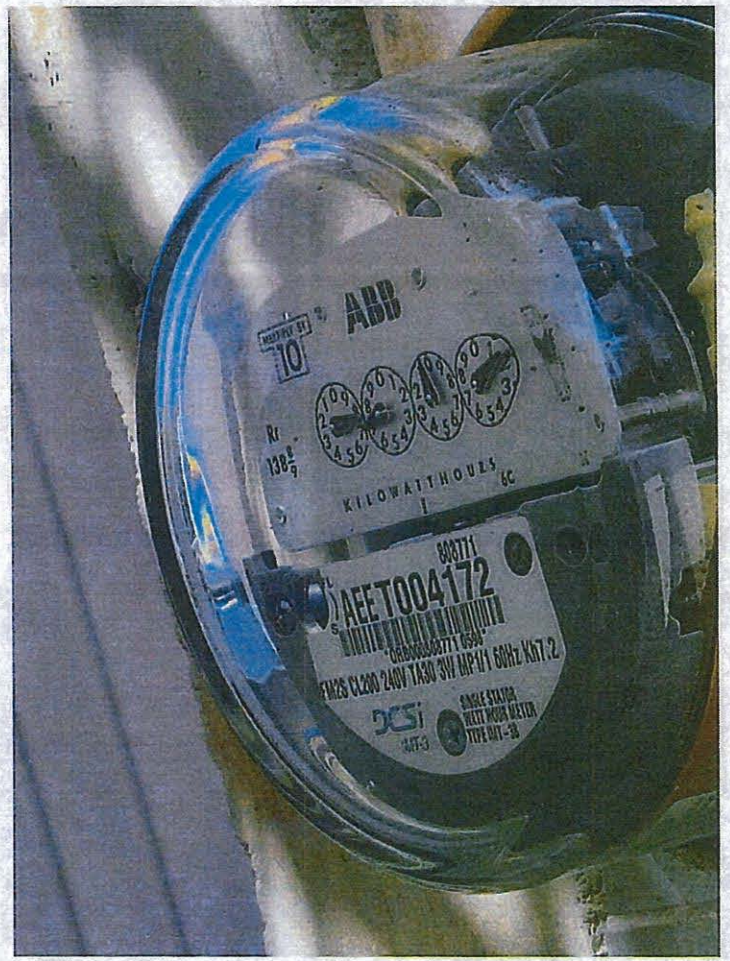

Anejo 46


POWERLINE INDUSTRIES, CORP.
DIVISION OF: BASIC INDUSTRIES CO., INC.
P.O. BOX 70118 SAN JUAN, P.R. 00936-8118
TEL. (787) 641-1900 • FAX (787) 641-4321 P/N 092720
FOCUS kWh
AEE K622994

Anejo 47

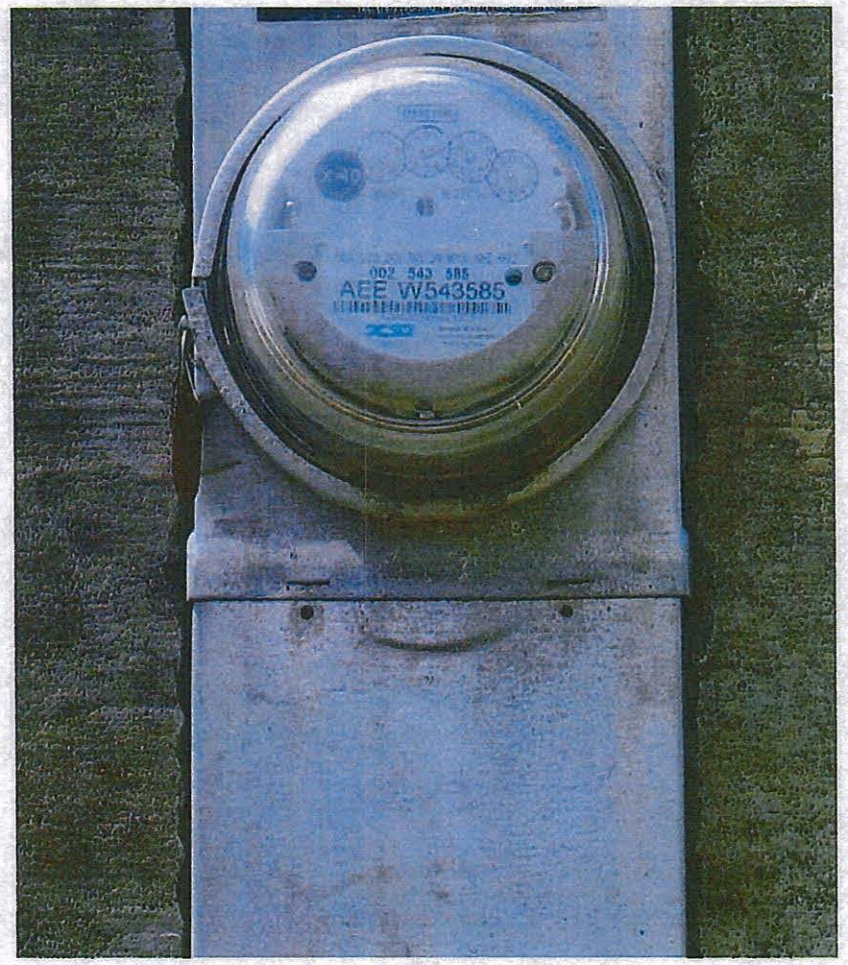

Residencia en Construcción

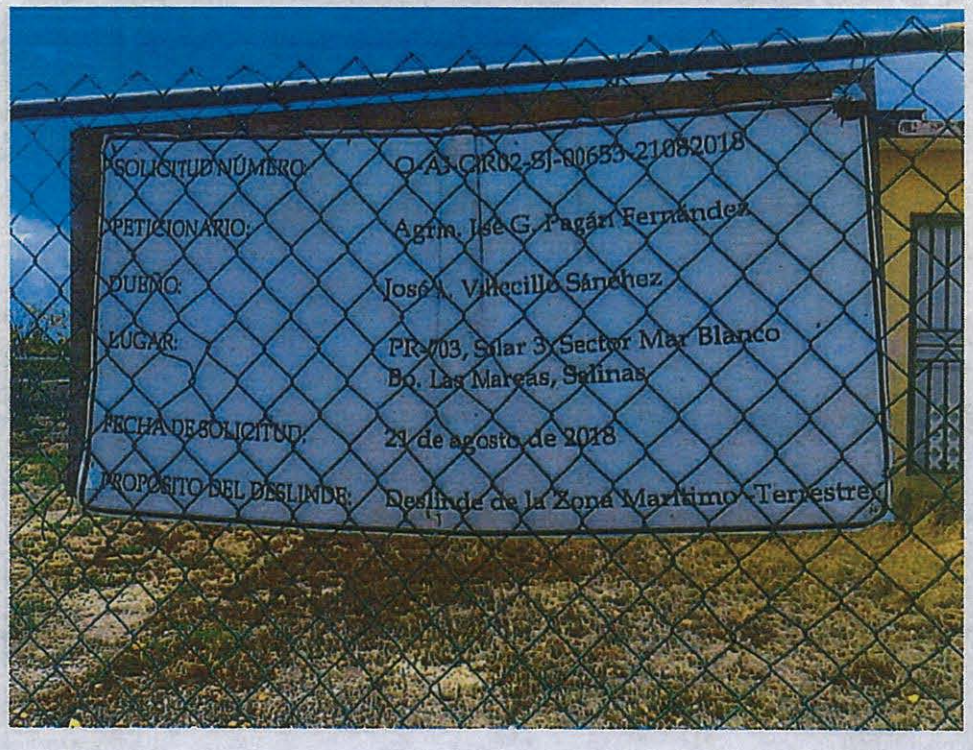



Sistema Aéreo 1

Sistema Aéreo 2

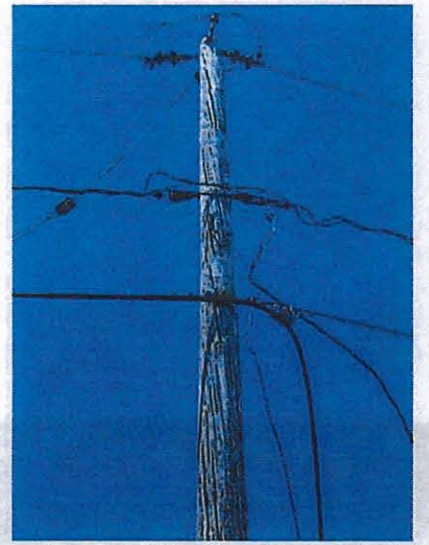
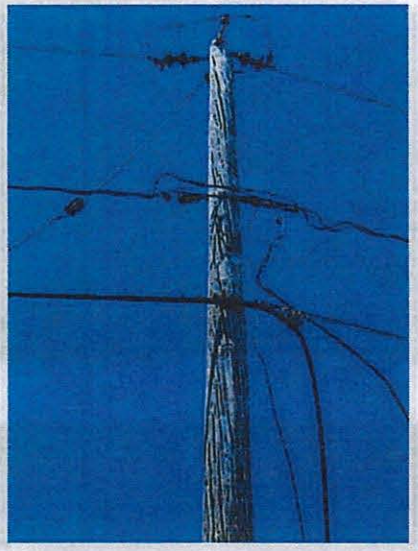
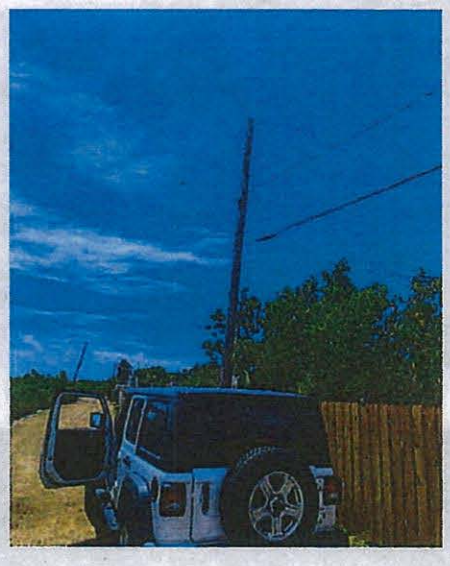
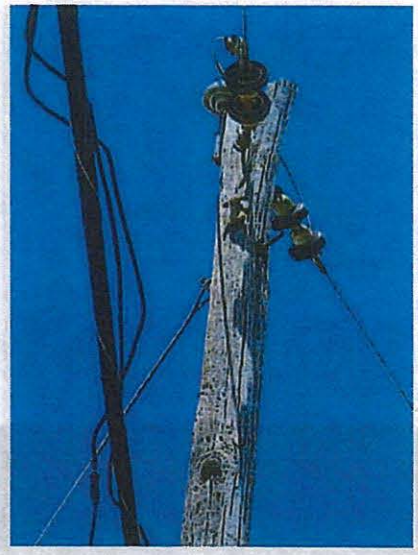

Vista Aérea 1

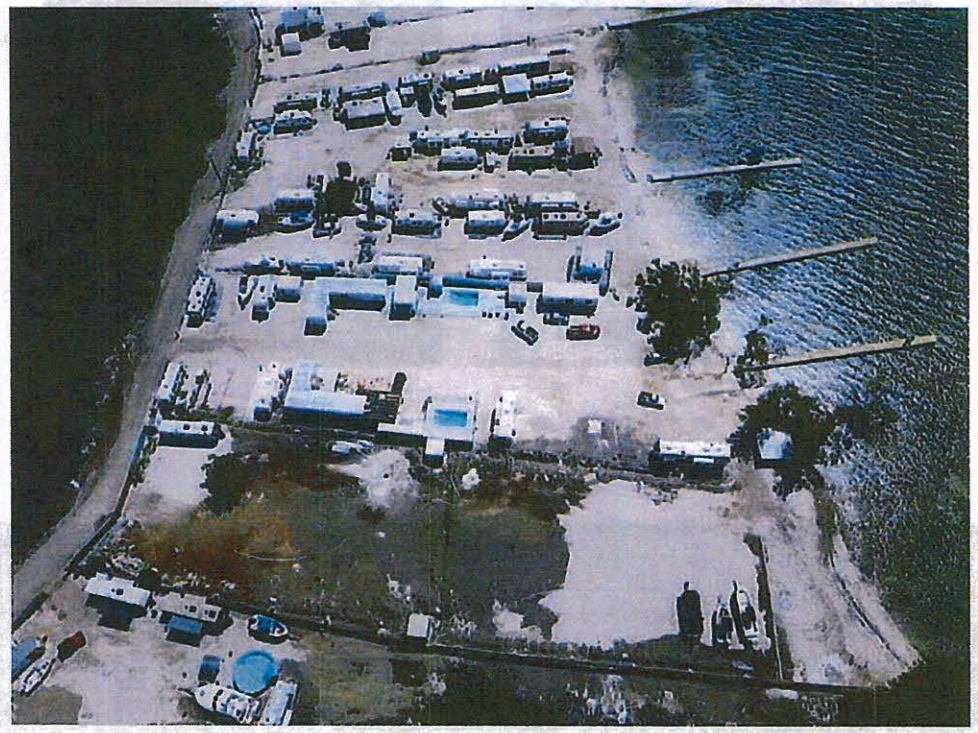

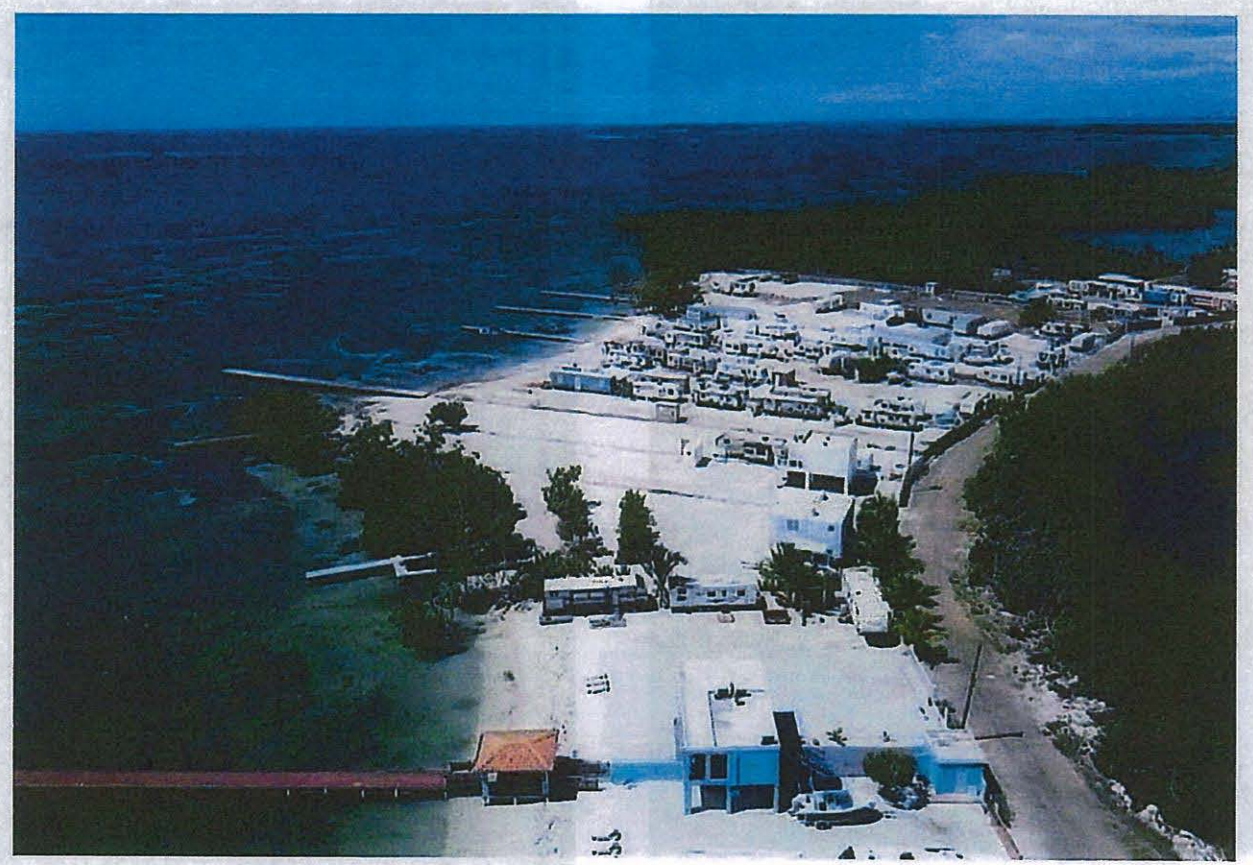

Vista Aérea 2

Vista Aérea 3

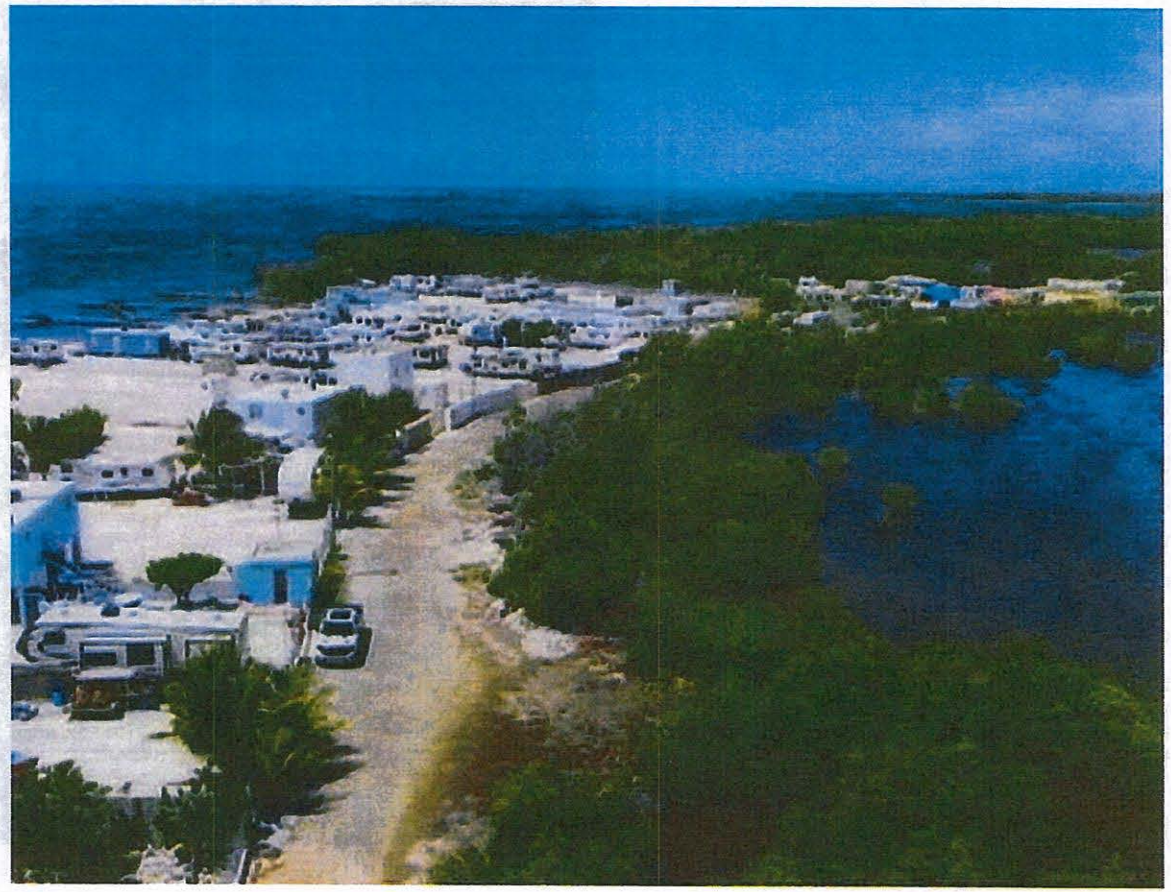

Warning

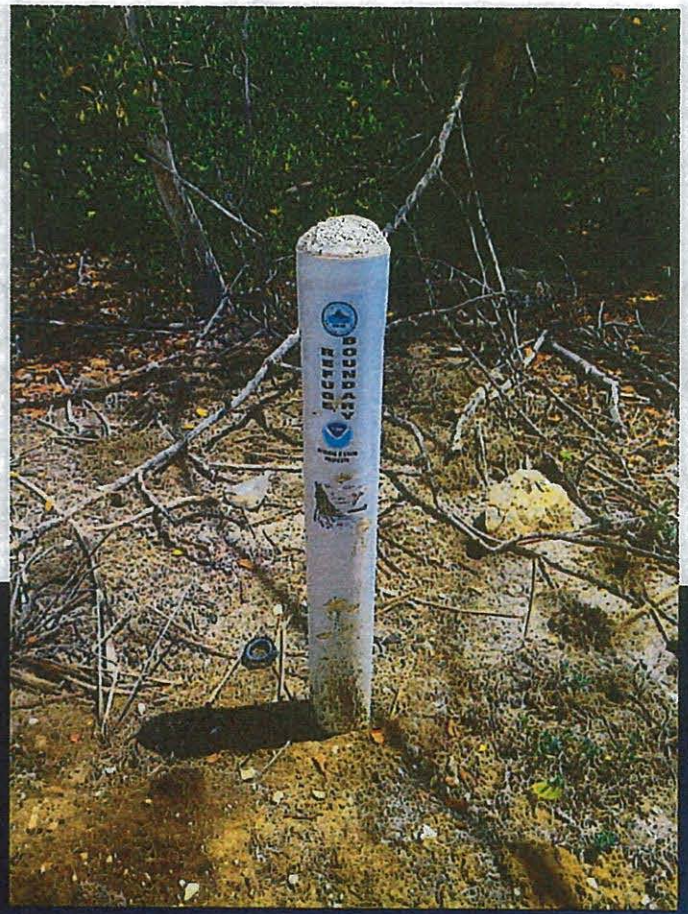

GOBIERNO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SERVICIO AL CLIENTE
INSTRUCCIONES ESPECIALES DEL CAPITULO 1
CONTRATACION Y ORDENES DE SERVICIOS
PERMISO DE USO

Actualizado 03-28-2022 6:00PM

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SERVICIO AL CLIENTE
INSTRUCCIONES ESPECIALES DEL CAPÍTULO 1
CONTRATACIÓN Y ÓRDENES DE SERVICIO
Permiso de Uso

Tabla de Contenido

Capítulo:1 1
Asunto: 1
Responsabilidad: 1
Propósito: 1
Efectividad 1
Cancela y Sustituye: 1
Razón Legal: 1
Definiciones: 1
Disposiciones Generales: 3
Tipos de Permisos de Uso 4
Permiso de Uso(Residencial) - PUS 4
Permiso Único 4
Autorización de Ocupación 5
Permiso Único Automático 6
Permiso Único para Empresas "Startup", incubadoras o Empresas Emergentes 6
Permisos de Construcción 7
Renovación del Permiso Único 7
Rótulos y Anuncios 8
Torres de Telecomunicaciones 8
Zonas Históricas 8
Tráiler y Cafeterías Rodantes 9
Importante: 10
Anejo: 11
Jerarquía de Municipios Autónomos 11
Jerarquía I. - 11
Jerarquía II. - 11
Jerarquía III. - 11
Jerarquía IV. - 12
Jerarquía V. - 12

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SERVICIO AL CLIENTE
INSTRUCCIONES ESPECIALES DEL CAPÍTULO 1
CONTRATACIÓN Y ÓRDENES DE SERVICIO
Permiso de Uso

Capítulo:1	Contratación y Órdenes de Servicio
Asunto:	Permisos De Uso
Responsabilidad:	Gerentes, Supervisores y Oficinistas Servicio al Cliente
Propósito:	Detallar los diferentes tipos de Permisos que emite la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) y Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V; como Permiso de Uso (Residencial), Permiso Único Condicionado,Permiso de Uso Condicional, Permiso Único Condicional, Autorización de Ocupación, Permiso Único Automático, Permiso de Uso para Empresas Stratup, Permiso de Construcción; necesario, según sea el caso, al momento de la solicitud del servicio eléctrico.
Efectividad	Inmediata
Cancela y Sustituye:	Instrucción revisada en 20 de mayo de 2019

Razón Legal:

- Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico".
- Ley Núm. 19 de 4 de abril de 2017, que creó un sistema uniforme para evaluar las solicitudes que se presenten relacionadas al desarrollo, construcción y uso de propiedades en Puerto Rico.
- Reglamento Conjunto Para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso De Terrenos y Operación de Negocios, Conocido como el Reglamento Conjunto de 2019
- Orden Administrativa: OGPe 2019-11
- Ley Núm. 81 del 30 de Agosto de 1991, según enmendada (Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico De 1991)
- Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada

Definiciones:

- Actividad Incidental a una obra autorizada - Toda extracción, excavación, remoción y dragado de los componentes de la corteza terrestre a obras autorizadas.

- Autorización de Ocupación- Este Permiso es una autorización que concede hasta un término de 60 días para que el peticionario cumpla con todos los requisitos establecidos para la obtención del Permiso Único.

- Distrito de Calificación - Cada una de las demarcaciones espaciales en las cuales se subdivide un territorio para distribuir y ordenar los usos o edificaciones permitidas.

- Permiso – Aprobación escrita autorizando el comienzo de una acción o actividad, expedida por la OGPe, Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V (ver Anejo 1) o por un Profesional Autorizado o Entidad Concernida conforme a las disposiciones de este Reglamento y para el cual no se incluyen licencias, certificados de inspección, ni certificaciones.

- Permiso de Construcción - Autorización escrita expedida por la OGPe, el Profesional Autorizado o Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V, según dispuesto en este reglamento para las siguientes actividades construcción de obras o estructuras, reconstrucción, remodelación, demolición, obras de urbanización, entre otras.
- Permiso de Uso (Residencial)-PUS - Autorización escrita expedida por la OGPe, el Profesional Autorizado o Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V, para utilizar terrenos, edificios, estructuras para fines Residenciales.

- Permiso Único - Permiso para el inicio o continuación de la operación de un negocio, construcción o actividad incidental al mismo en el que se consolida permisos, licencias, autorizaciones o certificaciones, el cual será expedido por la Oficina de Gerencia de Permisos, o los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Ley Núm. 161-2009, supra.

- Permiso Único Automático - Permiso que se emite cuando un Ingeniero o Arquitecto Licenciado al amparo de la Ley Núm. 135 de 15 de junio de 1967, según enmendada, conocida como "Ley de Certificación de Planos o Proyectos", certifique lo siguiente: 1) Que el uso solicitado es permitido en la calificación que ostenta el predio; 2) Que cumple con los parámetros del distrito de calificación; 3) Que cumple con los requerimientos de prevención de incendios y salud ambiental y 4) Cualquier otro requisito que se disponga mediante Reglamento.
- Permiso Único PYMES - Autorización solicitada por individuos o PYMES el cual será expedido por la Oficina de Gerencia de Permisos, un Profesional Autorizado o los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V. El Permiso Único PYMES se expedirá en un máximo de sesenta (60) días contados a partir de la radicación.
- Permiso Único para Actividades Temporeras – Autorización escrita expedida, según las leyes y reglamentos aplicables, para ocupar o utilizar una pertenencia por un máximo de seis (6) meses.

- Profesional Autorizado (PA) - Serán Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros, Geólogos y Planificadores, todos licenciados, que obtengan la autorización, así como cualquier profesional licenciado en áreas relacionadas a la construcción y que cumplen con los requisitos que establezca mediante reglamento la Oficina de Gerencia de Permisos.

- Profesional Licenciado - todo profesional cualificado y autorizado por diversas leyes y reglamentos que les permiten certificar entre otros planos de construcción, planos de

agrimensura, ciertos permisos o planes, a riesgo de severas sanciones penales y de perder sus licencias.

- Uso Residencial – Uso relacionado al alojamiento permanente o temporero de personas.

Disposiciones Generales:

De conformidad con el Reglamento Términos y Condiciones Generales para el Suministro de Energía Eléctrica se requerirá Permiso de Uso, expedido por la Oficina de Gerencia de Permisos OGPe, por un Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V o por un Profesional Autorizado o Entidad Concernida, según corresponda, para la solicitud del servicio eléctrico:

1. Solicitud de los siguientes casos de servicio para una estructura que no haya tenido servicio de electricidad previamente.
2. La estructura ha sufrido modificaciones para segregar o añadir locales.
3. Cambio del uso previamente autorizado.
4. La estructura ha estado desocupada por más de un (1) año (aplica a servicios comerciales solamente). Se aceptará el Permiso de Uso original, aunque tenga más de un año de expedido para toda solicitud de servicio de estructuras nuevas residenciales, que no hayan tenido servicio de electricidad previamente.
5. Cualquier otra circunstancia en que así lo dispongan los reglamentos de planificación o zonificación aplicables.
6. Según el Reglamento Conjunto Sección 8.7.3.1, todo rótulo o anuncio deberá tener un permiso para tal propósito. Si el servicio es para erigir la estructura donde se colocará el *Billboard*, el servicio será uno temporero, por lo que deberá presentar Permiso de Construcción.
7. Las Guaguas Rodantes ubicadas en aceras o calles municipales (debe obtener autorización del municipio). Sin embargo, si se fija en un terreno privado requerirá Permiso expedido por la Oficina de Gerencia de Permisos OGPe, por un Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V o por un Profesional Autorizado o Entidad Concernida.
8. Los vagones tipo tráiler para cualquier tipo de uso requieren Permiso expedido por la Oficina de Gerencia de Permisos OGPe, por un Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V o por un Profesional Autorizado o Entidad Concernida para solicitar el servicio de energía eléctrica, excepto aquellos que son utilizados de oficinas y almacenaje de proyectos de construcción ya que están cubiertos por el permiso de construcción.
9. Para cualquier otra exención, no incluida en estas Instrucciones, se le requerirá al solicitante que presente evidencia de la misma.
10. Ningún documento titulado Recomendación Municipal, Carta de Endoso, Endoso de Permiso de Uso de un Municipio o Instrumentalidad Pública será considerado un Permiso de Uso. Solamente se considerará un Permiso de Uso, cualquier modalidad de Permiso Único, Permiso de Uso Condicional valido para poder obtener servicio eléctrico.
11. Un Profesional Autorizado (PA) podrá emitir los siguientes permisos
    a. Permiso de construcción, excepto para actividades de obras de urbanización
    b. Determinaciones de exclusiones categóricas
    c. Permisos Únicos, excepto para:
        - actividades temporeras
        - la actividad de propaganda política

12. Las Agencias Federales están exentas de la radicación y presentación de Permisos de Construcción y Permisos de Uso.

13. La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) y la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico (AFI) están exentas de someter planos de construcción y la obtención de Permisos de Usos para la construcción y operación respectivamente de sus facilidades. Esto incluye acueductos rurales y la adquisición de terrenos para los mismos, plantas de filtración, presas, líneas de transmisión, plantas de tratamiento de aguas negras, troncales sanitarias, descargas sanitarias, estaciones de bombas y eyectores neumáticos. Esta exención se hace extensiva a los contratistas a cargo de proyectos de la AAA o AFI que solicitan servicio para la construcción del proyecto. En estos casos, se requiere al contratista evidencia de que el proyecto para el cual solicitan el servicio fue contratado por la AAA o por AFI.

14. La fecha de vencimiento de un Permiso Único es para propósitos de la entidad emisora del permiso la cual es la responsable de notificar a la Autoridad de Energía Eléctrica la cancelación de un Permiso. Por lo cual para la Autoridad los Permisos no tienen fecha de vencimiento.

Tipos de Permisos de Uso

Permiso de Uso(Residencial) - PUS

Autorización escrita expedida por la OGPe, el Profesional Autorizado o Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V, para utilizar terrenos, edificios, estructuras para fines Residenciales.

Permiso Único

El permiso único consolida e incorpora trámites en una sola solicitud, para simplificar los procedimientos y reducir el tiempo de evaluación y adjudicación de las solicitudes requeridas para iniciar o continuar la operación de un negocio.

Todo edificio nuevo o existente, con usos no residenciales, así como todo negocio nuevo o existente, obtendrá el Permiso Único para iniciar o continuar sus operaciones, el cual incluirá:

a. permiso de uso
b. certificación de exclusión categórica
c. certificación para la prevención de incendios
d. licencia sanitaria
e. cualquier otro tipo de licencia o autorización aplicable requerida para la operación de la actividad o uso del negocio según dispuesto en este Reglamento

El Permiso Único será expedido por la Oficina de Gerencia de Permisos, los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V y los Profesionales Autorizados. La OGPe será la entidad encargada de evaluar y expedir las certificaciones y licencias necesarias para la apertura y operación del negocio o de la actividad.

Según la Regla 3.7.1 Reglamento Conjunto de 2019, toda persona que posea un Permiso de Uso vigente, al solicitar una enmienda o cambio de nombre, presentará una solicitud de Permiso Único. Además,

toda persona que posea un Permiso de Uso vigente, al vencer alguna de sus licencias o certificaciones, presentará una solicitud de Permiso Único.

Cuando el peticionario no pueda cumplir con alguna condición requerida para la aprobación de licencias o certificaciones, como parte de un Permiso Único, podrá solicitar una Autorización de Ocupación, justificando dicha petición. El Director Auxiliar de OGPe podrá otorgar una Autorización de Ocupación y conceder hasta un término de sesenta (60) días para que el peticionario cumpla con todos los requisitos establecidos para la obtención del Permiso Único.

Durante este término, el peticionario podrá iniciar sus operaciones. Sin embargo, antes de vencer el término concedido, el peticionario deberá someter evidencia de haber cumplido con todos los requisitos establecidos para que se expida el Permiso Único. De no someter dicha evidencia, y cumplir con los requisitos, la Autorización de Ocupación expirará quedando sin validez y no se permitirá la prórroga de la misma.

Permiso Único Condicionado, Permiso de Uso Condicional o Permiso Único Condicional
Se podrá emitir para los siguientes usos:

a. tiendas de venta al detal,
b. oficinas comerciales,
c. oficinas profesionales,
d. oficinas médicas,
e. barberías,
f. salones de belleza
g. comercios pequeños para venta y servicio que no impliquen preparación y/o venta de alimento;

No conllevará la venta de bebidas alcohólicas; Tendrá un término máximo de seis (6) meses para que el Peticionario cumpla con todos los requisitos establecidos para la obtención del Permiso Único. El mismo perderá efectividad vencido el término de seis (6) meses o a la fecha de adjudicación del Permiso Único, lo que ocurra primero.

En caso de que el retraso en el otorgamiento del Permiso Único se deba a que la OGPe no haya culminado el proceso de inspección de las licencias y certificaciones aplicables, el Permiso de Uso Condicional se mantendrá vigente.

Autorización de Ocupación

Este Permiso es una autorización que concede hasta un término de 60 días para que el peticionario cumpla con todos los requisitos establecidos para la obtención del Permiso Único. (Ver V. Anejo del Reglamento Conjunto 2019-pag. 787 final). Este tipo de Permiso NO ESTARÁ disponible para los siguientes usos:

a. Hospedajes Especializados;
b. Hogares o Centros de Rehabilitación
c. Hogares Personas Maltratadas (mujeres, jóvenes, discapacitados);

d. Hogares Sustitutos;
e. Centros de Cuidos de Envejecientes;
f. Centro de Cuido de Niños, incluyendo escuelas;
g. Hogares de niños;
h. Hospitales;
i. Hoteles;
j. Industrias;
k. Almacenes;
l. Centros Comerciales;
m. Manufactura de alimentos (se exceptúa: cafeterías, restaurantes y cafetines, para los cuales sí se podrá emitir la Autorización de Ocupación).

No conllevará la venta de bebidas alcohólicas; El mismo perderá efectividad vencido el término a la fecha de adjudicación del Permiso Único.

En caso de que el retraso en el otorgamiento del Permiso Único se deba a que la OGPe no haya culminado el proceso de inspección de las licencias y certificaciones aplicables, el Permiso de Uso Condicional se mantendrá vigente.

Permiso Único Automático

Según la Regla 3.7.1.9, se podrá emitir un permiso de uso de forma automática cuando un Ingeniero o Arquitecto Licenciado, al amparo de la Ley Núm. 135 de 15 de junio de 1967, según enmendada, conocida como "Ley de Certificación de Planos o Proyectos", certifique lo siguiente:

a. que el uso solicitado es permitido ministerialmente
b. que cumple con los parámetros del distrito
c. que cumple con los requerimientos de prevención de incendios y licencia sanitaria
d. que cumpla con la exclusión categórica o cumplimiento ambiental aprobado

El Permiso de Uso Automático no podrá ser utilizado para los siguientes usos:

a. Residenciales
b. Industriales
c. Institucionales
d. Uso que implique elaboración y manejo de alimentos
e. Uso para el alojamiento de personas o huéspedes
f. Uso que implique venta o expendio de bebidas alcohólicas, cigarrillos y música en vivo
g. Estaciones de gasolina
h. Uso relacionado con venta, cultivo, producción o distribución de cannabis.
i. Torres de telecomunicaciones y rótulos y anuncios

Permiso Único para Empresas "Startup", incubadoras o Empresas Emergentes

La Sección 3.7.1.10 indica que estos permisos serán emitidos para que empresas emergentes puedan comenzar sus operaciones en espacios residenciales, áreas donde ubican incubadoras o aceleradoras,

universidades, centros educativos en edificios comerciales o edificios industriales donde ubiquen oficinas compartidas.

Estas empresas emergentes pueden comenzar sus operaciones en espacios residenciales sin que se menoscabe el uso principal residencial de la propiedad. Entiéndase que sus invenciones o servicios son mercadeados y orientados a sus clientes de una manera muy efectiva y pueden tener un gran potencial de crecimiento sin cambiar el contexto de la vecindad ni de la estructura.

Las empresas *startup* desarrollan prototipos de productos o servicios mediante la innovación y aplicación de tecnología.

Permisos de Construcción

Según la Regla 3.2.1, toda obra que contemple una o más de las siguientes actividades será radicada a través del Permiso de Construcción:

a. Construcción
b. Reconstrucción
c. Remodelación
d. Demolición
e. Obras de Urbanización
f. Restauración
g. Rehabilitación
h. Ampliación
i. Alteración

Según la Regla 3.2.4, Obras Exentas de Permisos de Construcción

Algunas de las obras exentas son:

a. Pintura de edificios o estructuras existentes
b. Enlucido (empañetado) de obras de hormigón existentes.
c. Instalación o cambio de losetas de piso, azulejos, cerámica o cualquier otra terminación de piso o pared
d. Las reparaciones y construcciones de carácter menor o sustituciones sencillas, incluyendo:
    i. Sustitución de material viejo por material nuevo de la misma clase o parecido
    ii. Sustituciones sencillas en sistemas de plomería

La Regla 2.2.5 establece en el inciso d. que la expedición de un permiso de construcción tendrá un término de dos (2) años para comenzar las mismas y se mantendrá vigente durante el tiempo necesario para concluir dichas obras, lo cual incluye las casetas de construcción u oficinas para la venta de un proyecto.

Renovación del Permiso Único

La renovación de un Permiso Único no conlleva una nueva evaluación del uso ya autorizado. Previo a la renovación de un Permiso Único, se requerirá una inspección por parte de la OGPe, inspectores de

las entidades gubernamentales concernidas; Inspectores del Negociado del Cuerpo de Bomberos, PA, IA o el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V. Esta inspección tiene el propósito de verificar que el uso esté conforme con lo autorizado en el Permiso Único y no tiene nada que ver con los requisitos de la Autoridad.

Rótulos y Anuncios

La Sección 8.7.3.1 dice, toda persona que desee instalar un rótulo o anuncio deberá obtener de la OGPe o un Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V un permiso para dicho propósito, a menos que el mismo sea uno de los que están expresamente exentos.

Los permisos de rótulos y anuncios deberán ser renovados cada doce (12) meses a partir de la fecha de su expedición. La solicitud de renovación deberá venir acompañada de una Certificación de un ingeniero o arquitecto a los efectos de que el rótulo o anuncio está en buenas condiciones y conserva su seguridad estructural.

Torres de Telecomunicaciones

Toda Torre de Comunicaciones tendrá que tener Permiso de Construcción y Permiso de Uso. Cualquier cambio o alteración estructural a la torre o la instalación de nuevas instalaciones de telecomunicaciones, deberá solicitar permiso ante la OGPe.

Para fines del reglamento estarán exentos de solicitar permisos de construcción:

1. Proyectos de co-ubicación en torres que cuenten con los debidos permisos de construcción y uso.
2. Instalaciones de telecomunicaciones sobre techos de estructuras de dos (2) niveles y que no sean torres:
   a. La estructura no excederá una altura total combinada de cuarenta (40) pies medidos desde el nivel de tierra;
   b. La altura de la Instalación de Telecomunicaciones no excederá los veinte (20) pies de altura
   c. Le son de aplicación todos los parámetros requeridos a las propuestas para torres de telecomunicaciones.

Zonas Históricas

Cuando una propiedad esté ubicada en un predio que haya sido designado como sitio o zona histórica por la Junta de Planificación, toda ocupación o uso de cualquier propiedad, estructura o terrenos; toda segregación o agrupación de solares; toda construcción, incluyendo alteración, ampliación, consolidación, nueva construcción, reconstrucción, reestructuración, reforma, rehabilitación, remodelación, restauración y las obras de fábrica para mejorar o acondicionar terrenos con el propósito de edificar en ellos; todo traslado de estructura, toda demolición, toda instalación de rótulos o anuncios, toda erección de estructuras temporeras, toda intervención en el espacio público y todo otro proyecto que se proponga dentro de un área designada sitio o zona histórica.

A partir de la fecha de vigencia del Reglamento se requerirá por la OGPE, el Profesional Autorizado o la Oficina de Permisos de un Municipio Autónomo con Jerarquías de la I a la V, en propiedades designadas

sitios o zonas históricas, incluyendo los centros fundacionales de los municipios, la expedición de los siguientes permisos que podrán ser solicitados por los propietarios. Todo permiso previo a su expedición requerirá la recomendación del Instituto de Cultura Puertorriqueña ICP:

1. Permiso único para ocupar o usar cualquier estructura o terrenos.
2. Permiso para segregar o agrupar solares.
3. Permiso de construcción para alteración, incluyendo alteraciones estructurales, de fachada, tipológicas o menores; ampliación, consolidación, nueva construcción y obras de infraestructura; obras de reconstrucción, reforma, reparación, restauración y rehabilitación de propiedades elegibles y no elegibles, en forma integral o de fachada; construcción de verja y las obras de fábrica para mejorar o acondicionar terrenos con el propósito de edificar en estos.
4. Permiso para traslado de cualquier estructura.
5. Permiso de demolición, parcial o total y eliminación de escombros.
6. Permiso para la instalación de rótulos, toldos y cortinas. Podrá ser solicitado por los inquilinos, previa aprobación, por escrito, del propietario.
7. Permiso temporero para construcción y uso de estructuras temporeras tales como graderías, pabellones, toldos, tarimas y kioscos por un tiempo limitado; tales estructuras serán removidas por completo al vencer la fecha de vigencia del permiso.
8. Permiso para cualquier instalación de infraestructura, señales o mobiliario urbano y para poda, eliminación o siembra de árboles en el espacio público.
9. Permiso para la aplicación de pintura exterior.
10. Permisos para realizar limpieza mayor en una propiedad, se utilicen o no maquinaria, químicos o abrasivos.
11. Permisos relacionados con remodelaciones, reconstrucciones, alteraciones o cualquier otra modificación u obras, mayores o menores en los centros fundacionales de los proyectos, entienda se las plazas de recreo y bloques circundantes a estas conforme a este Reglamento.
12. Permisos relacionados con construcción, reconstrucción, trabajos de excavación, extracción o movimiento de tierras en lugar alguno del que haya documentación previa o indicios fidedignos de presencia de material arqueológico. Incluye las plazas de recreo y bloques circundantes de los municipios.

Tráiler y Cafeterías Rodantes

1. Las Guaguas Rodantes ubicadas en aceras o calles municipales (debe obtener autorización del municipio). Sin embargo, si se fija en terreno privado requerirá Permiso de Uso.
2. Los vagones tipo tráiler para cualquier tipo de uso, requieren Permiso de Uso para solicitar el servicio de energía eléctrica.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SERVICIO AL CLIENTE
INSTRUCCIONES ESPECIALES DEL CAPÍTULO 1
CONTRATACIÓN Y ÓRDENES DE SERVICIO
Permiso de Uso

Importante:

Favor de discutir estas instrucciones inmediatamente con todo el personal que interviene en el proceso iniciar órdenes de servicio. De requerir información adicional, favor de comunicarse con la Oficina Cuentas Resumidas, Gubernamentales y Procedimientos Comerciales a través de los teléfonos 2082, 2447, 2496, 2498, 2448, 2801 o 5454, opción 2. La Oficina de Auditoría Interna verifica el cumplimiento de este procedimiento. El incumplimiento con este Procedimiento puede conllevar sanciones disciplinarias, según lo estipula el Manual Administrativo.

REVISADO:	RECOMENDADO:	APROBADO:
Cynthia Morales Colón	Manuel G. Tristani Meléndez	Noriette Figueroa Meléndez
Gerente, DCRGSPC	Jefe División, Servicio al Cliente	Directora, Servicio al Cliente
FECHA: 2/9/21	FECHA: 2-11-21	FECHA: 2-18-21

Anejo:

Jerarquía de Municipios Autónomos

Jerarquía I. -

1. Permisos de uso para estructuras o solares existentes, y permisos para la instalación y exhibición de rótulos y anuncios, ambos permisos para usos o instalaciones que estén conformes a la reglamentación vigente y no requieran variaciones o excepciones, y no sean usos o estructuras no conformes legales. Se entenderá por "permiso de uso para estructuras o solares existentes" aquel permiso que se otorga a estructuras o solares que habían sido ocupados anteriormente y cuyo permiso de uso no es el que se otorga inmediatamente después de realizarse una obra de construcción o segregación; de ser la primera vez que se otorga el permiso de uso, éste se otorgará por la entidad responsable de evaluar el anteproyecto o proyecto de construcción o segregación, evitando que dos (2) distintas entidades, una del gobierno central y otra municipal, puedan analizar el mismo proyecto en distintas etapas de su evaluación y permiso.

Jerarquía II. -

1. Permiso de uso para estructuras o solares existentes, y de permisos para la instalación y exhibición de rótulos y anuncios, ambos permisos para usos o instalaciones que no estén conformes a la reglamentación vigente y requieran excepciones, variaciones en construcción, o variaciones en instalación de rótulos y anuncios. No incluye permisos que requieran variación en uso o intensidad, cuya facultad de se reserva por las agencias públicas según se establece más adelante en este artículo. Se entenderá por "permiso de uso para estructuras o solares existentes" aquel permiso que se otorga a estructuras o solares que habían sido ocupados anteriormente y cuyo permiso de uso no es el que se otorga inmediatamente después de realizarse una obra de construcción o segregación; de ser la primera vez que se otorga el permiso de uso, éste se otorgará por la entidad responsable de evaluar el anteproyecto o proyecto de construcción o segregación, evitando que dos (2) distintas entidades, una del gobierno central y otra municipal, puedan analizar el mismo proyecto en distintas etapas de su evaluación y permiso.
2. Autorizaciones de anteproyectos, permisos de construcción (convencionales o por ley de certificaciones) y permisos de uso, todos éstos, en suelo urbano o urbanizable: Consideración de proyectos cuya área de construcción sea menor de mil (1,000) metros cuadrados, cuya altura no exceda cuatro (4) plantas y que esté conforme a la reglamentación vigente sobre uso e intensidad. Consideración, además, de obras de urbanización incidentales e inherentes a la construcción que se autoriza. Estos proyectos, para poder ser considerados por los municipios en esta jerarquía, estarán localizados en solares en suelo urbano o urbanizable con cabida menor de mil quinientos (1,500) metros cuadrados.
3. Autorización para segregar hasta diez (10) solares, incluyendo el remanente, en el suelo urbano y urbanizable conforme a los Planes de Ordenación.

Jerarquía III. -

1. Autorizaciones de anteproyectos, permisos de construcción (convencionales o por ley de certificaciones), y permisos de uso, todos éstos en suelo urbano o urbanizable: Consideración de proyectos cuya área de construcción sea menor de dos mil quinientos (2,500) metros cuadrados,

cuya altura no exceda cuatro (4) plantas, y que esté conforme a la reglamentación vigente sobre uso e intensidad. Consideración, además, de obras de urbanización incidentales e inherentes a la construcción que se autoriza. Estos proyectos, para poder ser considerados por los municipios en esta jerarquía, estarán localizados en solares en suelo urbano o urbanizable con cabida menor de dos mil quinientos (2,500) metros cuadrados.

2. Autorizaciones de desarrollo preliminares, permisos de construcción de obras de urbanización, y autorización de planos de inscripción, todos éstos en suelo urbano o urbanizable: Consideración de proyectos de urbanización de hasta cincuenta (50) solares, conformes con la reglamentación vigente.

3. Enmiendas a los Planes de Ordenación en suelo urbano o urbanizable: Consideración de solares con cabida no mayor de mil (1,000) metros cuadrados, localizados en suelo urbano o urbanizable.

Jerarquía IV. -

1. Autorizaciones de anteproyectos, permisos de construcción (convencionales o por ley de certificaciones) y permisos de uso, todos éstos en suelo urbano o urbanizable: Consideración de proyectos cuya área de construcción sea menor de cinco mil (5,000) metros cuadrados, cuya altura no exceda cuatro (4) plantas, y que esté conforme a la reglamentación vigente sobre uso e intensidad. Consideración, además, de obras de urbanización incidentales e inherentes a la construcción que se autoriza. Estos proyectos, para poder ser considerados por los municipios en esta jerarquía, estarán localizados en solares con cabida menor de cuatro mil (4,000) metros cuadrados.
2. Enmiendas a los Planes de Ordenación en suelo urbano o urbanizable: Consideración de solares con cabida no mayor de dos mil (2,000) metros cuadrados.

Jerarquía V. -

1. Transferencia de otras facultades de la Administración de Reglamentos y Permisos y de la Junta de Planificación, excepto la autorización de sistemas industrializados de construcción, los reservados en el convenio, y los que se mencionan más adelante.

   En el ejercicio de estas facultades el municipio se asegurará al momento de emitir una autorización o permiso que está disponible la infraestructura necesaria para servir el proyecto o que se ha identificado la forma efectiva y viable de mitigar los efectos del proyecto en la infraestructura previo a que el proyecto esté listo para recibir un permiso de uso. Un municipio no podrá otorgar un permiso de uso si no hay la infraestructura disponible.

Permiso de Uso

La Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos, no obstante las transferencias realizadas, se reservarán la facultad de considerar lo siguiente:

a. Proyectos privados de carácter o impacto regional, no incluidos en un Plan de Ordenación y que sean importantes para la salud, seguridad y bienestar de la región.
b. Proyectos de las agencias públicas no incluidos en el Plan de Ordenación.
c. Variaciones de uso y variaciones de intensidad en construcción o uso.
d. Proyectos municipales, no delegados expresamente en un convenio o no incluidos en el Plan de Ordenación.

CAPÍTULO: 1	CONTRATACIÓN Y ÓRDENES DE SERVICIO
ASUNTO:	PERMISOS DE USO Y CARTAS DE NO OBJECIÓN

Propósito	Enmendar y aclarar las instrucciones sobre los Permisos de Uso de acuerdo con los Términos y Condiciones Generales para el Suministro de Energía Eléctrica y la información más reciente obtenida de ARPE.
Efectividad	Inmediata.
Cancela y Sustituye	Los memorandos del 4 de abril de 1987, 29 de julio de 1994, 11 de enero de 2001 y 5 de febrero de 2001 y las instrucciones del 7 de junio de 2001, del 29 de enero de 2002, del 28 de diciembre de 2006, del 5 de marzo de 2007, las Instrucciones Permisos de Uso y Cartas de No Objeción del 5 de septiembre de 2007, del 30 de mayo de 2008 **y del 22 de febrero de 2010.**

De conformidad con los Términos y Condiciones Generales para el Suministro de Energía Eléctrica se requerirá Permiso de Uso, expedido por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) o por el Municipio Autónomo, según corresponda, dentro del año anterior a la solicitud del servicio, en los siguientes casos:

- solicitud de servicio para una estructura que no haya tenido servicio de electricidad previamente
- la estructura ha sufrido modificaciones para segregar o añadir locales
- cambia el uso autorizado previamente
- la estructura ha estado desocupada por más de un (1) año (aplica a servicios comerciales solamente). Se aceptará el Permiso de Uso original aunque tenga más de un año de expedido para toda solicitud de servicio de estructuras nuevas residenciales únicamente, que no hayan tenido servicio de electricidad previamente.
- cualquier otra circunstancia en que así lo dispongan los reglamentos de planificación o zonificación aplicables.

El Permiso de Uso (ARPE) puede ser sustituido por una Carta de No Objeción. Ésta tiene dos versiones: el formulario ARPE 15.23 y la carta tradicional **(Anexos A y B)**. Ambas versiones tienen que estar firmadas por el Gerente del Centro de Servicios de ARPE correspondiente.

Tanto el Permiso de Uso como la Carta de No Objeción pueden autorizar la instalación de los servicios de energía eléctrica en forma permanente o temporera. Cuando se autorice en forma temporera, se registraría dicha información en el Sistema para que se dé seguimiento a la misma.

El documento que autoriza el uso es el Permiso de Uso o la Carta de No Objeción. Los informes y las cartas de autorización o aprobación condicionada sólo establecen las razones por las cuales se autoriza la expedición de un permiso o determinada acción y las condiciones que rigen la expedición.

Todo Permiso de Uso quedará sin efecto si el cliente no solicita el servicio de energía eléctrica dentro del término de un (1) año a partir de la fecha de expedición del permiso, excepto estructuras nuevas residenciales según indicado anteriormente. Si el cliente solicita servicio de agua en la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) dentro del término de un (1) año de expedición, mantiene su vigencia para efectos de solicitud de servicio de energía eléctrica si lo solicitara posterior a dicho periodo. En dicho caso debe presentar evidencia de la fecha de efectividad del servicio con la AAA.

El Permiso de Construcción o la Dispensa de Permiso expedido por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) o la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) y sus Centros de Servicio Expreso a través de la Isla solamente aplica a proyectos de construcción. Su vigencia es de dos años (un año para comenzar las obras y un año para terminarlas). El mismo quedará sin efecto si luego de haberse expedido, las obras certificadas no fuesen comenzadas dentro del término de tres años a partir de la fecha de su expedición o si dichas obras, una vez comenzadas, no fuesen terminadas dentro del término prescrito en el Permiso o Dispensa, o que no cumpla con las disposiciones establecidas por la

CAPÍTULO: 1	CONTRATACIÓN Y ÓRDENES DE SERVICIO
ASUNTO:	PERMISOS DE USO Y CARTAS DE NO OBJECIÓN

Junta de Planificación. Si el cliente no ha terminado la construcción a la fecha de vencimiento del Permiso, deberá solicitar una extensión del mismo a ARPE o a OGPe. El Permiso de Construcción expedido por los Municipios Autónomos que tienen Oficina de Permisos (Anexo C) tiene una vigencia que varía según el Reglamento adoptado por el Municipio Autónomo por lo que debe verificarse el término establecido en el Permiso.

Se aceptará sólo la presentación del documento original, excepto en los casos de urbanizaciones o condominios donde podrá aceptarse una copia. Una vez la oficina examine el original, le pondrá un sello o hará una anotación en el mismo que lea: "Procesado AEE". Escribirá la fecha y el número de cuenta correspondiente al servicio solicitado, fotocopiará el documento y lo certificará con su firma como copia fiel y exacta del original. Retendrá copia para archivo y devolverá el original al cliente.

Los vagones tipo *trailer* para uso de oficinas requieren Permiso de Uso para solicitar el servicio de energía eléctrica.

En los casos de cambio de nombre (*Tenant Change*) de un servicio comercial, si no aparece evidencia del Permiso de Uso en nuestros archivos, se le requerirá al solicitante que muestre el Permiso de Uso o una certificación de ARPE a los fines de hacer constar su existencia y vigencia, aún cuando se mantenga el mismo uso.

Exenciones:

Las Agencias Federales están exentas de la radicación y presentación de Permisos de Construcción y Permisos de Uso.

- La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) y la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico (AFI) están exentas de someter planos de construcción y la obtención de Permisos de Usos para la construcción y operación respectivamente de sus facilidades. Esto incluye acueductos rurales y la adquisición de terrenos para los mismos, plantas de filtración, presas, líneas de transmisión, plantas de tratamiento de aguas negras, troncales sanitarias, descargas sanitarias, estaciones de bombas y eyectores neumáticos. Esta exención se hace extensiva a los contratistas a cargo de proyectos de la AAA o AFI que solicitan servicio para la construcción del proyecto. En estos casos, se requiere al contratista evidencia de que el proyecto para el cual solicitan el servicio fue contratado por la AAA o por AFI.

Las compañías de telecomunicación inalámbrica están exentas de Permiso de Construcción y Permiso de Uso para los proyectos de instalación de células, microcélulas y antenas celulares de carácter simple. El solicitante deberá presentar copia de la Orden Administrativa ARPE-96-10 y de la Enmienda ARPE-97-5.

Los rótulos y anuncios instalados en cabinas, equipo u otras estructuras a instalarse en las aceras las que deberán ser provistas, auspiciadas o autorizadas por el municipio correspondiente están exentas de Permiso de Uso expedido por ARPE.

- Las vallas publicitarias o tableros de anuncios (*Billboard*) no requieren Permiso de Uso. Sin embargo, al momento de solicitar el servicio permanente el solicitante deberá presentar el original del formulario Permiso para Instalación de Anuncio(s) aprobado y vigente que expide ARPE. Si el servicio es para erigir la estructura donde se colocará el *Billboard,* el servicio será uno provisional, por lo que deberá presentar Permiso de Construcción.

Las guaguas rodantes ubicadas en aceras o calles municipales (deben obtener autorización del municipio). Sin embargo, si se fija en terreno privado requerirá Permiso de Uso.

CAPÍTULO: 1	CONTRATACIÓN Y ÓRDENES DE SERVICIO
ASUNTO:	PERMISOS DE USO Y CARTAS DE NO OBJECIÓN

Ley Orgánica de ARPE (Núm. 76)

La Ley Orgánica de ARPE (Núm. 76) del 24 de julio de 1975, según enmendada, nos obliga a notificar a ARPE aquellos casos donde tengamos conocimiento de que el uso que se está haciendo de una propiedad a la cual suministramos servicio de energía eléctrica, no es el mismo establecido en el Permiso de Uso presentado al solicitarse el servicio. Dicha Ley faculta, además a ARPE para que una vez determine que el uso que se está haciendo de la propiedad no es el autorizado por el Permiso de Uso vigente, después de agotados todos los remedios administrativos y una vez dicha determinación sea final y firme, requiera a la Autoridad de Energía Eléctrica la suspensión del servicio de energía eléctrica. Al recibir tal requerimiento la Autoridad vendrá obligada a proceder con la suspensión del servicio dentro de un término que no será menor de veinte días, ni mayor de cuarenta, a partir de la fecha de recibo de la solicitud. Ver Modelos de Cartas **(Anexo D)**. El requerimiento debe estar específicamente dirigido a la Autoridad y no es suficiente la notificación de la copia de una decisión administrativa revocando el Permiso de Uso.

Servicios por Teléfono

En los casos de servicios solicitados por teléfono a través del Centro de Servicio al Cliente:

Se requerirá el número del Permiso de Uso o copia vía telefax de la Carta de No Objeción que autoriza la conexión del servicio.

Dentro de los diez días consecutivos siguientes a la conexión del servicio, el cliente deberá enviar o presentar en la oficina comercial correspondiente, junto con cualquier otro documento requerido, el original del Permiso de Uso o autorización de ARPE o del Municipio Autónomo.

Se le advertirá que el no someter los documentos requeridos en el término establecido, será causa para la suspensión del servicio. Esta información se confirmará por escrito, orientándole para que de interesar conservar el original del documento sometido, deberá incluir una copia para que se le devuelva el original una vez cotejado el mismo y puesto el sello o anotación correspondiente, tanto en el original como en la copia.

Si a pesar de la orientación, el cliente presenta o envía únicamente el original, la oficina o el Centro de Servicio al Cliente le pondrá el sello o anotación correspondiente, procederá a fotocopiarlo y devolverá el original, reteniendo la copia para archivo. Si el documento se recibe en el Centro de Servicio al Cliente, éste procederá a enviar a la oficina la copia para archivo y devolverá el original al cliente a la dirección postal de récord.

Una vez vencido el término, si el cliente no presenta o envía el original del Permiso de Uso o autorización, así como cualquier otro documento o depósito requerido, la oficina comercial deberá enviarle una notificación por escrito sobre la determinación de suspender el servicio con por lo menos veinte días de anticipación a la fecha de la anunciada suspensión.

- Para cualquier otra exención, no incluida en estas Instrucciones, se le requerirá al solicitante que presente evidencia de la misma.

Certificación de Permisos de Uso (Dispensa)

La Junta de Planificación (JP) aprobó una Dispensa de Permisos de Uso mediante la Resolución JP-2009-295 del 23 de diciembre de 2009. Mediante esta Dispensa, la cual estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2010, el solicitante podrá comenzar a operar sus establecimientos y solicitar los servicios de agua y luz aún cuando no tenga el Permiso de Uso Permanente de la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) o **la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe)**. El solicitante interesado en esta Dispensa deberá radicar una Solicitud de Permiso de Uso en ARPE **o la OGPe** y cumplir con los requisitos que se establece en la misma. ARPE **o la OGPe** registra la solicitud y expide una Certificación que acredita que se ha radicado una Solicitud de Permiso de Uso.

Los negocios o establecimientos cualificados para esta Dispensa **que podrán** recibir la Certificación de ARPE **o de OGPe** son los siguientes:

- Oficinas profesionales o de servicios
- Negocios de venta al detal
- Establecimientos de elaboración de alimentos o productos
- Empresas de fabricación y venta de carteras, ropa o muebles
- Imprentas
- Negocio de bisutería
- Negocios de confección de cortinas
- Negocios de cultivo de plantas
- Salones de belleza
- Barberías
- Panaderías
- Tapicerías
- Centros de cuido de niños
- Hogares de Envejecientes
- Floristerías
- Taller de reparaciones
- Negocios de ventas de mascotas

Quedan excluidos de esta Dispensa aquellos usos que debido a su naturaleza, impacto o localización podrían afectar adversamente la salud, seguridad o bienestar de la propiedad a ocuparse o propiedades limítrofes, y por consiguiente requieren la evaluación de la entidad gubernamental concernida desde su comienzo. Entre éstos se encuentran los siguientes:

- Barras
- Discotecas
  Clubes Nocturnos (*Pubs* o *Cocktail Lounges)*
  Cualquier otro uso que conlleve el extipendio de bebidas alcohólicas

La Certificación tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010. Una vez transcurrido este período, si el cliente no cumple con los requisitos del Permiso de Uso, la Solicitud y la Certificación quedan sin efecto. En este caso, se debe notificar al cliente por escrito 30 días antes de la fecha de vencimiento de la certificación, para que presente el Permiso de Uso. De no presentarlo, el servicio de energía eléctrica podría ser suspendido.

Esta Dispensa no aplica a los Municipios Autónomos.

CAPÍTULO: 1	**CONTRATACIÓN Y ÓRDENES DE SERVICIO**
ASUNTO:	**PERMISOS DE USO Y CARTAS DE NO OBJECIÓN**

IMPORTANTE

Favor de discutir estas instrucciones inmediatamente con todo el personal que interviene en la atención de solicitudes de servicio e incluirlas en el Capítulo1 del Manual.

De requerir información adicional, favor de comunicarse con la Oficina de Sistemas y Procedimientos Comerciales a través de los teléfonos 5753 y 5765.

SOMETIDO:

Félix A. Echeandía
Jefe División Servicio al Cliente

Fecha: 10/13/10

APROBADO:

Otoniel Cruz Carrillo
Director Servicio al Cliente

Fecha: 15 Oct 10

ANEXO A

Núm. de Radicación:
05PP2-P0100-08862

Número de Catastro:
18-040-059-105-74-001

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS
CENTRO DE SERVICIOS DE PYMES

246142

PERMISO DE USO

HOSPEDAJE (21) HABITACIONES

De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, se expide el presente Permiso de Uso - Convencional / Comercial / Privado para la dirección que ubica en :

Zonificación
Zonificación 1 : ZU-G1

Atributos
Plantas
- Primera
- Segunda
- Tercera

Final de Atributos

Dueño(s)
1 Sr. Gabriel Olavarría Hernandez (Primario)

Proponente / Contacto(s)
1 Dueño - Sr. Gabriel Olavarría Hernandez

Este permiso debe cumplir con las siguientes condiciones generales:

Este permiso no legaliza obras construidas sin permiso de esta oficina ni impide cualquier acción legal tomándose o a tomarse contra las mismas. El cumplir con los requerimientos de la Administración de Reglamentos y Permisos no exime a cualquier parte que solicite un permiso o autorización de la ARPE de cumplir con los requisitos establecidos por las leyes federales "Fair Housing Act" y "Americans With Disabilities Act". Entendiéndose que este permiso no exime al peticionario de cumplir con los requerimientos del Departamento de Salud. Se cumplirá con los requisitos del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.
La autorización aquí emitida no hace al propósito al alcance de anular cualquier restricción privada (servidumbre en equidad) que resulten inconsistentes con el permiso aquí concedido. La parte que se sienta así agraviada, podrá radicar un procedimiento civil de sentencia declaratoria e injunción en el Tribunal de Primera Instancia con competencia.

Esta actividad será operada en forma ordenada. La instalación de rótulos para este uso requiere permiso de esta oficina. Este permiso deberá estar expuesto en todo momento en un lugar visible al público dentro de las facilidades del establecimiento para el cual fue otorgado. Deberá cumplir con todas las disposiciones de la Junta de Calidad Ambiental y la Ley Sobre Política Pública Ambiental para este tipo de uso. Será responsabilidad del concesionario de este permiso el proveer los espacios de estacionamientos funcionales requeridos. El no operar o el intensificar el Uso Autorizado conlleva la Revocación Sumaria del mismo.

Ing. Luis Velez Roche
ADMINISTRADOR

Autorizado por: Ing. [illegible] Rivera
Gerente Cel Pymes
CENTRO DE SERVICIOS DE PYMES

Fecha de Aprobación : 08-04-2006

Fecha Expedido : AUG - 7 2006

Este documento no es válido sin el sello

ANEXO B

ARPE-15.23k
(Rev.) Ene. 2001

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS

_____

Sr. _____

_____

_____

Estimado señor _____

Mediante la solicitud número _____, usted radicó una solicitud de permiso de uso para operar un kiosco en el sector _____ del Municipio de _____. En el mismo se solicita la autorización para la venta de bebidas alcohólicas durante los días _____.

Por este medio deseamos indicarle que esta Oficina no tiene objeción a que las Agencias correspondientes le presten los servicios. Deseamos indicarle que las licencias para la venta de bebidas alcohólicas es una discreción del Secretario de Hacienda. Favor de dirigirse al mismo sobre el particular.

Atentamente,

_____

ANEXO B

MODELO CARTA TRADICIONAL DE ARPE

23 de octubre de 2006

Sr. Director
Autoridad de Acueductos y Alcantarillados
y Autoridad de Energía Eléctrica
San Juan, Puerto Rico

RE: Caso Núm _____

Estimado señor Gerente:

_____ tiene radicado en el Centro de Servicios de San Juan de la Administración de Reglamentos y Permisos una solicitud de permiso de uso para _____ ubicado en _____.

Mientras se tramita finalmente este caso, no tenemos objeción a que se le suministren los servicios de energía eléctrica y agua por los próximos treinta (30) días a partir de la fecha de esta comunicación.

Cordialmente,

Director
Centro de Servicios San Juan

Director
Célula de Permisos Convencionales

ANEXO C

MUNICIPIOS AUTÓNOMOS

1. Aguadilla *
2. Barceloneta
3. Bayamón *
4. Cabo Rojo *
5. Caguas *
6. Canóvanas
7. Carolina *
8. Cayey
9. Ciales
10. Cidra *
11. Coamo
12. Comerío
13. Dorado
14. Fajardo
15. Guayama
16. Guaynabo *
17. Guánica
18. Gurabo
19. Hormigueros
20. Humacao *
21. Jayuya
22. Juncos
23. Lares
24. Manatí
25. Mayagüez
26. Moca
27. Morovis
28. Ponce *
29. Sabana Grande
30. San Germán
31. San Juan *
32. San Lorenzo
33. San Sebastián
34. Santa Isabel
35. Toa Baja
36. Trujillo Alto
37. Vieques
38. Villalba

Municipios Autónomos con Oficinas de Permisos

ANEXO D

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

SAN JUAN, PUERTO RICO

PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Directorado Servicio al Cliente

Re: Cuenta Núm._____

Estimado señor(a)_____:

Una investigación realizada recientemente demostró que el uso que está haciendo de la propiedad a la cual se le suministra el servicio de energía eléctrica bajo la cuenta de referencia no es el establecido en su contrato y en el Permiso de Uso que nos presentó en la fecha de su solicitud.

En virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica de ARPE Núm. 76 del 24 de junio de 1975, según enmendada, hemos procedido a cambiar su tarifa residencial actual a la tarifa para servicio general a distribución secundaria (GSS), sin que esto represente un reconocimiento de legalidad al cambio de uso. Según lo requiere la referida Ley, hemos notificado este cambio a la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE), la cual realizará una investigación al respecto y podrá, de entenderlo procedente, ordenar la suspensión del servicio de energía eléctrica siguiendo el procedimiento que establece la propia ley.

Se le apercibe que de recibir el requerimiento de suspensión de servicio por parte de ARPE, la Autoridad actuará conforme a la misma dentro del término de veinte a cuarenta días a partir de su recibo, sin ulterior notificación.

De tener el Permiso de Uso que autoriza el cambio o si interesa hacer cualquier alegación relacionada con nuestra investigación, debe visitar nuestra Oficina de Distrito dentro de los quince días siguientes a la fecha de esta notificación.

Cordialmente,

Gerente de Distrito

"Somos un patrono con igualdad de oportunidades en el empleo y no discriminamos por razón de raza, color, sexo, edad, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, impedimento físico, mental o ambos o condición de veterano"

Anexo D

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

SAN JUAN, PUERTO RICO

PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Directorado Servicio al Cliente

Administración de Reglamentos y Permisos

Estimado señor(a)_____

En cumplimiento con las disposiciones de la Ley Orgánica de ARPE Núm. 76 del 24 de junio de 1975, según enmedada, les informamos que la propiedad ubicada en_____ _____, es utilizada para un propósito distinto al establecido en el Permiso de Uso presentado por el cliente al solicitar el servicio de energía eléctrica.

Dicho servicio se factura a nombre de _____ bajo la cuenta número_____ y conforme a nuestros récords, la dirección postal es:_____

Cordialmente,

Gerente de Distrito

"Somos un patrono con igualdad de oportunidades en el empleo y no discriminamos por razón de raza, color, sexo, edad, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, impedimento físico, mental o ambos o condición de veterano"

Autoridad de Energía Eléctrica
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SERVICIO AL CLIENTE
INSTRUCCIONES

CAPÍTULO: 1	**CONTRATACIÓN Y ÓRDENES DE SERVICIO**
ASUNTO:	**PERMISOS DE USO Y AUTORIZACIÓN DE SERVICIO**

Propósito	**Enmendar las instrucciones sobre los Permisos de Uso de acuerdo con el Reglamento de Términos y Condiciones Generales para el Suministro de Energía Eléctrica y el Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terreno de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe antes ARPE).**
Efectividad	**Inmediata**
Cancela y Sustituye	**Instrucción revisada el 8 de agosto de 2012**

De conformidad con el Reglamento Términos y Condiciones Generales para el Suministro de Energía Eléctrica se requerirá Permiso de Uso (**Anexo A**), expedido por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe antes ARPE) o por el Municipio Autónomo, según corresponda, dentro del año anterior a la solicitud del servicio, en los siguientes casos:

- Solicitud de servicio para una estructura que no haya tenido servicio de electricidad previamente.
- La estructura ha sufrido modificaciones para segregar o añadir locales.
- Cambia el uso autorizado previamente.
- La estructura ha estado desocupada por más de un (1) año (aplica a servicios comerciales solamente). Se aceptará el Permiso de Uso original aunque tenga más de un año de expedido para toda solicitud de servicio de estructuras nuevas residenciales, que no hayan tenido servicio de electricidad previamente.
- Cualquier otra circunstancia en que así lo dispongan los reglamentos de planificación o zonificación aplicables.

Ley 161 del 1 de diciembre de 2009, **según enmendada**, y el Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos del 29 de noviembre de 2010

La Ley 161 del 1 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico" se creó para establecer el marco legal y administrativo que regirá la solicitud, evaluación, concesión y denegación de permisos para el Gobierno de Puerto Rico. Las tres organizaciones que componen este sistema son: la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), la Junta Revisora (JR) y la Oficina del Inspector General de Permisos (OIGPe). Para efectos de estas instrucciones, la OGPe es la entidad que expide el Permiso de Uso (y los Municipios Autónomos con Oficina de Permisos) que es uno de los requisitos para la contratación del servicio de energía eléctrica. **El Permiso de Uso o de Construcción que expide la OGPe puede estar firmado por un funcionario de la Oficina de Gerencia de Permisos o por un Profesional Autorizado.**

El Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terreno del 29 de noviembre de 2010 incluye las disposiciones que rigen para la expedición de los permisos. En la Regla 3.7 *Permisos y Certificaciones* se establece que está prohibido realizar actividad alguna de desarrollo o de uso del terreno en cualquier propiedad bajo la jurisdicción del referido Reglamento, sin que se obtengan todos los permisos, autorizaciones y certificaciones aplicables de la OGPe. En la Regla 3.10 se establece la obligación que las entidades gubernamentales concernidas y todos los departamentos, agencias, municipios, corporaciones e instrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico y sus subdivisiones políticas revisarán, enmendarán o derogarán sus reglamentos administrativos, órdenes administrativas y memorandos estableciendo procedimientos, políticas y formularios de permisos con la intención de simplificar, aclarar y reducir los procesos de permisos para atemperarlos a la Ley 161, **según enmendada**, y el Reglamento antes mencionado.

CAPÍTULO: 1	**CONTRATACIÓN Y ÓRDENES DE SERVICIO**
ASUNTO:	**PERMISOS DE USO Y AUTORIZACIÓN DE SERVICIO**

El Permiso de Uso emitido por OGPe puede ser sustituido por una Autorización de Servicio sólo en casos residenciales y no aplica a comercios o industrias **(Anexo B). La Autorización de Servicio solamente la expide la OGPe y la misma debe estar firmada por su Director Ejecutivo. La misma debe incluir la fecha de expedición y el sello oficial de OGPe. Un Profesional Autorizado no puede firmar una Autorización de Servicio.**

El Permiso de Uso otorgado por las Oficinas de Permisos de los Municipios Autónomos puede ser sustituido por la Carta de No Objeción firmada por un funcionario autorizado de la Oficina de Permisos del Municipio Autónomo.

Tanto el Permiso de Uso, la Autorización de Servicio y la Carta de No Objeción pueden autorizar la instalación de los servicios de energía eléctrica en forma permanente o temporera. Cuando se autorice en forma temporera, se registrará dicha información en el Sistema para que se dé seguimiento a la misma.

El Permiso de Uso no caduca si se mantiene el uso. La Regla 9.5, Sección 9.5.1 del *Reglamento Conjunto* establece lo siguiente: *"Los Permisos de Uso son de naturaleza "In Rem". Por tanto, no se requerirá la expedición de un nuevo permiso de uso o la renovación del mismo, siempre y cuando el uso continúe siendo el mismo. Toda decisión en que se autorice cualquier permiso de uso quedará sin efecto si el uso autorizado no queda establecido dentro del término de dos (2) años a partir de la fecha de expedición del permiso. Esta disposición no es de aplicación a los permisos para usos residenciales."*

Si el uso para el cual se expide un permiso se descontinuara por dos (2) años o más, el mismo dejará de ser válido independientemente de que sea un uso permitido o no, excepto permisos expedidos para viviendas que no tendrán fecha de vencimiento. El permiso se expide a la propiedad (*In Rem*); por lo que, un cambio de dueño no requiere un nuevo permiso si mantiene el mismo uso. Sin embargo, en este caso el cliente es responsable de solicitar el cambio de nombre de dueño en el Permiso de Uso a OGPe o al Municipio Autónomo **y presentar el Permiso de Uso a su nombre.**

Permisos para Actividades Temporeras

La OGPe y los Municipios Autónomos expiden permisos de construcción y de uso para estructuras provisionales para realizar una actividad que no exceda de seis (6) meses que se conocen como Permisos Temporeros. Estos permisos no son prorrogables, lo que significa que el período máximo de vigencia por el cuál se expiden es de seis (6) meses. Como ejemplo de actividades temporeras están las fiestas patronales, verbenas, carpas para circos, ferias, etc. Las estructuras de uso temporero deben ser removidas por completo al vencer la fecha de vigencia del Permiso.

Permisos de Uso Temporeros para Propaganda Política

Estos permisos los expide OGPe para el establecimiento de locales de propaganda política (Comités Políticos) por un período que caduca sesenta (60) días luego de transcurridas las elecciones.

Permisos de Construcción

El Permiso de Construcción se otorga por un período de tres (3) años para comenzar las obras y se mantendrá vigente durante el tiempo necesario para concluir las mismas. Esto incluye las casetas de construcción u oficinas para la venta de un proyecto. El cliente puede radicar ante la OGPe una prórroga a la vigencia de un Permiso de Construcción y se podrá conceder si se somete con anticipación a la fecha de expiración del Permiso de Construcción.

CAPÍTULO: 1	**CONTRATACIÓN Y ÓRDENES DE SERVICIO**
ASUNTO:	**PERMISOS DE USO Y AUTORIZACIÓN DE SERVICIO**

Se aceptará sólo la presentación del documento original, excepto en los casos de urbanizaciones o condominios de nueva adquisición donde podrá aceptarse una copia. Una vez la oficina examine el original, le pondrá un sello o hará una anotación en el mismo que lea: "Procesado AEE". Escribirá la fecha y el número de ID de la cuenta correspondiente al servicio solicitado, fotocopiará el documento y lo certificará con su firma como copia fiel y exacta del original. Retendrá copia para archivo y devolverá el original al cliente.

Los vagones tipo tráiler para uso de oficinas requieren Permiso de Uso para solicitar el servicio de energía eléctrica.

Permisos de Uso para Proyectos de Energía Renovables

La construcción de un Proyecto de Energía Renovable requiere Permiso de Construcción (Regla 55.4 del *Reglamento Conjunto* OGPe). Una vez el proyecto se construye, OGPe certifica la instalación para que pueda conectarse al sistema de distribución de la Autoridad y emite un Permiso de Uso (Regla 55.6 del *Reglamento Conjunto* OGPe).

Permisos para Zonas Históricas

Cuando una propiedad esté ubicada en un predio que haya sido designado como sitio o zona histórica por la Junta de Planificación, se requerirá un Permiso de Uso para ocupar o utilizar la misma. En estos casos OGPe requerirá la recomendación del Instituto de Cultura Puertorriqueña para expedir el Permiso Temporero, de Construcción o de Uso.

Exenciones:

- Las Agencias Federales están exentas de la radicación y presentación de Permisos de Construcción y Permisos de Uso.
- La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) y la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico (AFI) están exentas de someter planos de construcción y la obtención de Permisos de Usos para la construcción y operación respectivamente de sus facilidades. Esto incluye acueductos rurales y la adquisición de terrenos para los mismos, plantas de filtración, presas, líneas de transmisión, plantas de tratamiento de aguas negras, troncales sanitarias, descargas sanitarias, estaciones de bombas y eyectores neumáticos. Esta exención se hace extensiva a los contratistas a cargo de proyectos de la AAA o AFI que solicitan servicio para la construcción del proyecto. En estos casos, se requiere al contratista evidencia de que el proyecto para el cual solicitan el servicio fue contratado por la AAA o por AFI.
- Las compañías de telecomunicación inalámbrica están exentas de Permiso de Construcción y Permiso de Uso para los proyectos de instalación de células, micro células y antenas celulares de carácter simple. El solicitante deberá presentar copia de la Orden Administrativa ARPE-96-10 y de la Enmienda ARPE-97-5.
- Los rótulos y anuncios instalados en cabinas, equipo u otras estructuras a instalarse en las aceras las que deberán ser provistas, auspiciadas o autorizadas por el municipio correspondiente están exentas de Permiso de Uso expedido.

- Las vallas publicitarias o tableros de anuncios (*Billboard*) no requieren Permiso de Uso. Sin embargo, al momento de solicitar el servicio permanente el solicitante deberá presentar el original del formulario Permiso para Instalación de Anuncio(s) aprobado y vigente que expide **OGPe**). Si el servicio es para erigir la estructura donde se colocará el *Billboard,* el servicio será uno **temporero**, por lo que deberá presentar Permiso de Construcción.

- Las guaguas rodantes ubicadas en aceras o calles municipales (deben obtener autorización del municipio). Sin embargo, si se fija en terreno privado requerirá Permiso de Uso.

- Para cualquier otra exención, no incluida en estas Instrucciones, se le requerirá al solicitante que presente evidencia de la misma.

Cambio de Nombre y Transferencia de Permisos de Construcción y de Uso

- Cuando ocurra un cambio de nombre de una entidad o de dueño o sucesor de una propiedad, no se requerirá obtener un nuevo permiso, **si se mantiene el mismo uso.** En este caso, el dueño existente de la entidad que cambió de nombre o el nuevo dueño notificará y solicitará a la OGPe la transferencia del Permiso al nuevo nombre o dueño y cumplirá con los requisitos establecidos en la Sección 9.3.4 para los Permisos de Construcción y la Sección 9.5.2 para los Permisos de Uso del Reglamento antes mencionado.

- Los permisos transferidos tendrán los mismos términos y fechas de vigencia que el original.

Servicios Solicitados por Teléfono

En los casos de servicios residenciales solicitados por teléfono a través del Centro de Servicio al Cliente:

- Se requerirá **el** envío por telefax del Permiso de Uso, **Autorización de Servicio** o de la Carta de No Objeción que autoriza la conexión del servicio.

- Dentro de los diez días consecutivos siguientes a la conexión del servicio, el cliente deberá enviar o presentar en la oficina comercial correspondiente, junto con cualquier otro documento requerido, el original del Permiso de Uso, Autorización de Servicio de OGPe o Carta de No Objeción de la Oficina de Permisos del Municipio Aut.

- Se le advertirá que de no someter los documentos requeridos en el término establecido, será causa para la suspensión del servicio. Esta información se confirmará por escrito, orientándole para que de interesar conservar el original del documento sometido, deberá incluir una copia para que se le devuelva el original una vez cotejado el mismo y puesto el sello o anotación correspondiente, tanto en el original como en la copia.

- Si a pesar de la orientación, el cliente presenta o envía únicamente el original, la **Oficina Comercial** le pondrá el sello o anotación correspondiente, procederá a fotocopiarlo y devolverá el original, reteniendo la copia para archivo. Si el documento se recibe en el Centro de Servicio al Cliente, éste procederá a enviar a la oficina la copia para archivo y devolverá el original al cliente a la dirección postal de récord.

- Una vez vencido el término **concedido**, si el cliente no presenta o envía el original del Permiso de Uso o autorización, así como cualquier otro documento o depósito requerido, **el Gerente o Supervisor Servicio al Cliente designado** de la oficina comercial deberá enviarle una notificación por escrito sobre la determinación de suspender el servicio con por lo menos veinte días de anticipación a la fecha de la anunciada suspensión.

Autoridad de Energía Eléctrica
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SERVICIO AL CLIENTE
INSTRUCCIONES

CAPÍTULO: 1	**CONTRATACIÓN Y ÓRDENES DE SERVICIO**
ASUNTO:	**PERMISOS DE USO Y AUTORIZACIÓN DE SERVICIO**

IMPORTANTE

Favor de discutir estas instrucciones inmediatamente con todo el personal que interviene en la atención de solicitudes de servicio e incluirlas en el Capítulo 1 del Manual.

SOMETIDO:

Elizabeth Rivera Ayala, Gerente
Sistemas y Procedimientos Comerciales

Fecha:_____

RECOMENDADO:

Angel N. Vera Negrón, Administrador
Servicio al Cliente

Fecha: 5/14/14

RECOMENDADO:

Lizzette Ortiz Barris
Jefa División, Servicio al Cliente

Fecha: 5/14/14

COORDINADO:

Marie Algarín Serrano
Administradora Operaciones Comerciales

Fecha: 5/19/14

APROBADO:

21-mayo-2014

Jaime A. Plaza Velázquez
Director Interino
Servicio al Cliente

GOBIERNO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA

FORMULARIO DE CONTRATO DE SERVICIO PARA SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA SERVICIO RESIDENCIAL REV. 02/02

Actualizado 03-28-2022 6:00PM

CN 084-16398 Rev. 02/02				Tarifa
Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico CONTRATO DE SERVICIO PARA SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA-SERVICIO RESIDENCIAL				
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre e Inicial	Seguro Social	Licencia de Conducir

Estado Civil	Teléfono Residencial	LUGAR DE TRABAJO		
		Nombre	Dirección	Teléfono
Casado Soltero				

INFORMACIÓN DEL CÓNYUGE O FAMILIAR MÁS CERCANO				
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre e Inicial	Seguro Social	Licencia de Conducir

LUGAR DE TRABAJO			Datos de la Fianza o Depósito			
Nombre	Dirección	Teléfono	Número	Fecha	Cantidad	Cheque

Fecha Instale	Número de Cuenta	Ciclo	Dirección del Servicio

AUTORIDAD DE ENERGIA ELÉCTRICA
CONTRATO DE SERVICIO PARA SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

1. La Autoridad se compromete a suministrar energía eléctrica en el sitio indicado en este contrato de acuerdo con los Términos y Condiciones Generales para el Suministro de Energía Eléctrica y la tarifa aplicable, los cuales el cliente acepta conocer. La Ley Número 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, faculta a la Autoridad a enmendar sus normas, reglamentos y tarifas y cualquier enmienda futura formará parte de este contrato. La aceptación del suministro de energía eléctrica por el cliente, será suficiente para que se entienda formalizado el contrato de servicio.

2. El cliente se compromete a mantener al día todas sus cuentas por servicios prestados por la Autoridad con anterioridad o posterioridad al otorgamiento de este contrato, aunque sea en lugares o direcciones diferentes a la que aquí se especifique. La Autoridad puede suspender cualquier servicio de electricidad a nombre del cliente o utilizado por éste, cuando el cliente no cumpla con su obligación de pago. El objetar un cargo de acuerdo con las disposiciones de la Ley 33 del 27 de junio de 1985 no releva al cliente de su obligación de pago de los demás cargos facturados. La suspensión del servicio conllevará el pago de la cantidad total adeudada, más un cargo por reconexión previo al restablecimiento del mismo. Podrá conllevar, además, un aumento en la fianza o depósito que garantiza la cuenta.

3. El cliente se compromete a efectuar sus pagos no más tarde de la fecha de vencimiento indicada en la factura. Los pagos pueden efectuarse por correo, en bancos o estaciones de pago autorizadas y por cualquier otro medio que la Autoridad apruebe para tal propósito, excepto cuando la factura refleje atrasos en cuyo caso el pago debe efectuarse en una oficina de la Autoridad. Los cheques devueltos por el banco conllevan un cargo administrativo y podrían conllevar además, la suspensión del privilegio de pagar con cheque. La Autoridad no se hace responsable de ningún daño que resulte con motivo de una suspensión de servicio cuando el pago correspondiente a una factura que refleje atrasos se encuentre en tránsito o cuando un pago efectuado con cheque no haya sido hecho efectivo por el banco. La falta de recibo de la facture no releva al cliente de su obligación de pago de la misma.

4. Las obligaciones del cliente de acuerdo con este contrato cesarán únicamente cuando éste haya solicitado darse de baja y provea las facilidades para la desconexión del servicio. Al cesar este contrato, cualquier deuda o balance dejado de pagar se transferirá a cualquier otra cuenta ya sea residencial o comercial del mismo cliente. De no satisfacer el pago de dicha cantidad transferida, se podrá suspender el servicio siguiendo el procedimiento dispuesto por ley aún cuando el consumo correspondiente a dicha cuenta haya sido satisfecho en su totalidad. Si al terminarse el Contrato para Suministro de Energía Eléctrica, queda algún balance pendiente de pago que no fue objetado oportunamente, o que de haberlo hecho, su corrección se aceptó o se sostuvo durante el proceso y no se recibe el pago de la factura final a su vencimiento, la Autoridad podrá informar sobre la deuda a una agencia de información de crédito y referirla a una agencia de cobro. La Autoridad podrá, además, negar un nuevo servicio al deudor hasta que salde el balance pendiente de pago. Este servicio podrá ser transferido por el cliente a una nueva dirección residencial, en cuyo caso aplicarán las mismas disposiciones de este contrato.

5. Los equipos, instrumentos y materiales que la Autoridad provea o instale para el suministro de energía eléctrica en una residencia o local del cliente, o que éste tenga bajo su control, seguirán siendo propiedad de la Autoridad y el cliente velará porque ninguna persona que no sea empleado de la Autoridad intervenga, interfiera o manipule con los mismos. El cliente permitirá la entrada en horas razonables a sus locales y propiedades a los empleados identificados de la Autoridad para cualquier fin relacionado con el servicio, incluyendo cualquier cambio o cotejo en sus equipos. Cuando la Autoridad determine que el contador se encuentre inaccesible podrá requerirle al cliente que relocalice la base o montura del mismo y el no hacerlo en el término concedido podría ser causa para la suspensión del servicio.

6. El cliente no puede negociar, ceder o transferir este contrato.

Certifico que he leído las disposiciones de este contrato y acepto cumplir con las mismas.

Fecha de la solicitud	Nombre Solicitante (Letra de Molde)	Firma Autorizada	Firma del Representante AEE

GOBIERNO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA

DIRECTORADO DE SERVICIO AL CLIENTE
GUÍA TELEFÓNICA
OFICINAS COMERCIALES

Actualizado 03-28-2022 6:00PM

DIRECTORADO DE SERVICIO AL CLIENTE

GUÍA TELEFÓNICA

Comerciales Abiertas al Público

OFICINA	PERSONA CONTACTO	TELEFONOS	DIRECCION FISICA	DIRECCION POSTAL
Directora Servicio al Cliente	Noriette Figueroa Meléndez	4102,4103, 2119	NEOS Oficina 803	PO Box 364267 San Juan, PR 00936-4267
Administrador Operaciones Comerciales	José N. Rivera Vilar	787 521-2049 1204	NEOS Oficina 607	PO Box 364267 San Juan, PR 00936-4267
Región Metro	**Ismael Velázquez Nazario Administrador Regional ISMAEL.VELAZQUEZ@PREPA.COM**	**787 521-8838 8852**	**Calle Campeche Final Zona Ind. Julio N Matos Carolina**	**Po Box 8880 Carolina, PR 00986-8880**
Comercial Monacillos -HATO REY -RIO PIEDRAS	Dwight Rodríguez Delgado **Gerente - DWIGHT.RODRIGUEZ@PREPA.COM**	787 521-2689	Calle Arzuaga Esq. Camelia Soto, Rio Piedras	PO Box 364267 San Juan. PR 00936-4267
Comercial Fajardo	**Gerente IRMA.ROSARIO@PREPA.COM GERENTE RELEVO**	787 521-6071	Calle Celis Aguilera Esq. Isabel Andreu, Fajardo	PO Box 845 Fajardo, PR 00738
Comercial Carolina/ CANOVANAS	Beatriz Medina **Gerente Carolina CARLOS.OTERO@PREPA.COM BEATRIZ.MEDINA@PREPA.COM**	787 521-2689	Calle Palmer #103 Canóvanas	PO Box 73 Canóvanas, PR 00729
Comercial Puerto Nuevo -SAN JUAN	Carmen Malavé Santiago **Gerente CARMEN.MALAVE@PREPA.COM IRMA.ROSARIO@PREPA.COM**	787 521-7790 7786/7785	Ave Roosevelt 1500, Guaynabo	PO Box 71323 San Juan, PR 00936-8423
Local Vieques	**IRMA.ROSARIO@PREPA.COM GERENTE RELEVO Gerente**	787 521-5815	PR-200 Bo Florida, Sector Isabel Segunda, Vieques	PO Box 845 Fajardo, PR 00738
Local Culebra	**Gerente IRMA.ROSARIO@PREPA.COM GERENTE RELEVO**	787 521-5643	Calle Pedro Marquez Dewey, Culebra	PO Box 845 Fajardo, PR 00738
Región Bayamón	**Félix J. Rivera Administrador Regional FELIX.RIVERA@PREPA.COM**	**787 521-6847**	**Calle Dr. Eduardo Ferrer #8 Bayamón**	**PO Box 398 Bayamón PR, 00960**
Comercial Palo Seco	Miriam González Gelpí **Gerente Palo Seco MYRIAM.GONZALEZ@PREPA.COM** Sahudi Sánchez **Gerente Bayamón SAHUDI.SANCHEZ@PREPA.COM**	787 521-7258 7213	Ave Ramón L Rivera Levittown, Toa Baja	PO Box 51437 Toa Baja, PR 00950-1437
Comercial Vega Baja	Raquel Rodríguez **Comercial Vega Baja/Dorado RAQUEL.RODRIGUEZ@PREPA.COM**	787 521-0824 0826	Calle Betances # 55, Vega Baja	Po Box 1717 Vega Baja, 00694-1717
Región Caguas	**Jose Pacheco Administrador Regional JOSE.PACHECO@PREPA.COM**	**787 521-7962**	**Carr. Núm. 1 Esq. Ave. José Mercado, Caguas**	**Po Box 5969 Caguas, PR 00726**

Comercial Caguas	María Missiel González Gerente Comercial MARIAM.GONZALEZ@PREPA.COM Carmen M Nieves Morales **Gerente** CARMEN.NIEVES@PREPA.COM	787 521-7976	Consolidated Mall Gautier Benítez, Caguas	PO Box 5969 Caguas, PR 00725
Comercial Cayey	Nilda Valdes **Gerente** NILDA.VALDES@PREPA.COM	787 521-1526	Carr #14km 73.3 Bo Montellano, Cayey	PO Box 372828 Cayey, PR 00737-2828
Comercial Barranquitas	Ángel L. Rivera Camacho **Gerente Barranquitas** ANGEL.RIVERA@PREPA.COM	No Tel Público	Car 14 Esq. Urb San Jose Aibonito. Frente a Walgreens	PO Box 27 Barranquitas 00794
Local Naranjito/ Aibonito	[redacted] **Gerente Barranquitas**	787 521-1905	Calle Georgetti 54, Naranjito	PO Box 27 Barranquitas 00794
Comercial Humacao/ Juncos	**Oscar Bernazard** **Gerente Comercial** OSCAR.BERNAZARD@PREPA.COM	787 521-7845 0852/0850	Calle Flor Gerena #60, Humacao	PO BOX 518 Humacao, PR 00726
Región Ponce	**John Morales** **Administrador Regional** JOHN.MORALES@PREPA.COM	**787 521-8564**	**Calle Villa #185** **Ponce**	**PO Box 7355** **Ponce, PR 00732-7355**
Comercial Ponce	Abraham Garcia Román **Gerente** ABRAHAM.GARCIA@PREPA.COM	787 521-8564	Centro del Sur Shopping Center Ponce	PO Box 7355 Ponce, PR 00732-7366
Comercial Yauco	Xavier Torres Antonmattei **Gerente Interino** XAVIER.TORRES@PREPA.COM	787 856-1776	Calle Pedro Velázquez, Edif Aurora, Oficina A-5, Peñuelas	PO Box 91 Yauco, PR 00698-0091
Comercial Guayama	Héctor Torres Cintrón **Gerente** Hector.Torres@prepa.com	787 521-3705	Calle Mc Arthur Final, Guayama	PO Box 70 Guayama PR 00785-0070
Comercial Santa Isabel	Abdel Tristani Meléndez **Gerente** ABDEL.TRISTANI@PREPA.COM	787 845-3800	Calle Luis Muñoz Rivera#100 Santa Isabel	PO Box 787 Santa Isabel, PR 00757 0787
Región Mayagüez	**Ariel J Vargas Pérez** **Administrador Regional** ARIEL.VARGAS@PREPA.COM	**787 521-8905**	**Zona Industrial Calle** **Comerio Int PR-344,** **Hormigueros**	**PO Box 790** **Mayagüez,** **PR 00681**
Comercial Mayagüez	Abraham Sánchez Soto **Gerente** ABRAHAM.SANCHEZ@PREPA.COM	787 521-8475	Calle McKinley #108, Mayagüez	PO Box 790 Mayagüez, PR 00681
Comercial San Sebastián	Mayra Grajales **Gerente** MAYRA.GRAJALES@PREPA.COM	787 896-1004	Calle José Méndez Cardona #10, San Sebastián	Po Box 1656 San Sebastián, PR 00685
Comercial San Germán Yauco	Raymond Vega Ramos **Gerente** RAYMOND.VEGA@PREPA.COM	787 892-1048	Ave Universidad La Quinta Shopping Court, San Germán	Po Box 62 San Germán, PR 00683
Comercial Aguadilla	José Surita Rodriguez **Gerente** JOSE.SURITA@PREPA.COM	787 891-9407	Ave Victoria #453, Aguadilla	Po Box 185, Aguadilla PR 00605-0185
Local Cabo Rojo	Raymond Vega Ramos **Gerente** RAYMOND.VEGA@PREPA.COM	787 851-1566	PR-2, 311 km01 Bo Bajuras, Cabo Rojo	Po Box 62 San Germán, PR 00683

Local Lares	Raymond Vega Ramos **Gerente** RAYMOND.VEGA@PREPA.COM	787 897-2440	Calle Comercio #7, Lares	Po Box 1656 San Sebastián, PR 00685
Región Arecibo	**Humberto Deliz** **Administrador Regional** HUMBERTO.DELIZ@PREPA.COM	**787 816-6261**	**Ave. Juan Hernández** **Esq. Carlos Gardel** **Isabela**	**PO Box 1577** **Quebradillas, PR** **00678**
Comercial Isabela	Evelyn Villanueva Gerente Interina EVELYN.VILLANUEVA@PREPA.COM	787 872-0317 1483/1484/6369	Ave Militar 3177, Isabela	Po Box 1577 Isabela, PR 00678
Comercial Arecibo	**Gerente** Gloria Pérez Vega gloria.perez@prepa.com	787 521-6264 6359	196 Avenida Juan Rosado, Arecibo	Po Box 1148 Arecibo, PR 00613
Comercial Utuado	Efraín Marte Camacho **Gerente** EFRAIN.MARTE@PREPA.COM	787 894-2078 6355 / 6358	Plaza del Mercado Ave Archilla Intersección Marcel Júarbe	Po Box 508 Utuado 00641
Comercial Manatí	Lynnette G. Negrón **Gerente** LYNNETTE.NEGRON@PREPA.COM	787 854-4210 6345 / 6348	Edif Puerta del Sol Business Center PR-2 km49, Manatí	Po Box 998 Manatí PR 00674
Reclamaciones **de Factura**	**Jesús Aponte Toste** **Supervisor Servicio al Cliente**	**787 521-2727**	**Edif Luchetti** **Ofic 403**	
	Franda Egipciaco Supervisor Servicio al Cliente	787 521-2174	Edif Luchetti Ofic 403	
	Darlene Fuetes Amador Asesora Técnica	787 521-2725	Edif Luchetti Ofic 403	

GOBIERNO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA

P. del S. 310
LEY APROBADA EL 4 DE ABRIL 2017
PROCESO DE PERMISOS EN PUERTO RICO

Actualizado 03-28-2022 6:00PM

(P. del S. 310)

18va ASAMBLEA 1ra SESION
LEGISLATIVA ORDINARIA
Ley Núm. 19
(Aprobada en 4 de abril de 2017)

LEY

Para enmendar los Artículos 1.2, 1.5, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.7, 2.10, 2.11, 2.12, 2.13, 2.16, 2.17, 2.18, 3.1, 3.2, 7.3, 7.4, 7.9, 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5, 8.8, 8.8A, 8.10, 8.11, 8.13, 8.14, 9.1, 9.2, 9.5, 9.6, 9.7, 9.8, 9.9, 9.12, 13.1, 14.1, 14.2, 15.1, 16.1, 18.2, 18.7, 18.9, 18.10, 19.7; derogar el Artículo 2.3B, 2.8A, 7.8 y renumerar los subsiguientes; derogar el Artículo 14.4, 14.5 y 14.6 y sustituirlos por nuevos Artículos 14.4, 14.5 y 14.6; añadir los Artículos 14.7, 14.8, 14.9, 14.10, 14.11, 14.12, 14.13; derogar los Artículos 8.15 y 8.16 y sustituirlos por un nuevo Artículo 8.15 y 8.16; derogar el Artículo 16.2; y añadir el Artículo 8.4A y los Capítulos VI y XI, a la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico"; enmendar el inciso (d) del Artículo 10 de la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes"; enmendar los Artículos 13.008, 13.012 y 13.015 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos"; enmendar los Artículos 1, 4, 5, 6 y 7 de la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada; enmendar el Artículo 4 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental"; derogar el inciso (31) del Artículo 11 de la Ley 75 de 24 de junio 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 3, 5 y 7 de la Ley 76-2000, conocida como "Ley de Procedimientos para Situaciones o Eventos de Emergencia"; a los fines de simplificar y transformar el proceso de permisos en la jurisdicción de Puerto Rico, para dar certeza, confiabilidad, eficiencia y estabilidad al mismo; continuar tomando las acciones concertadas dirigidas a convertir a Puerto Rico en un lugar abierto para los negocios mejorando los procesos de permisos, tal y como fuera señalado por la Junta de Supervisión Fiscal, creada al amparo del Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act, conocida como "PROMESA", Pub. L. 114-187; ordenar a la Junta de Planificación a revisar y enmendar los Planes de Ordenamiento Territorial; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según datos provistos por el Departamento del Tesoro Federal, Puerto Rico sufre una contracción económica de 14.6% en el Producto Estatal Bruto (PEB real) con una predicción de una contracción adicional de 3% para los próximos dos años. Por años, el Gobierno de Puerto Rico ha operado con un déficit estructural que ha sido financiado con emisiones de bonos y préstamos al Banco Gubernamental de Fomento. Hace más de un año que el Gobierno carece de liquidez y se han estado utilizando los reintegros, pagos de los contratistas, el dinero de los pensionados y préstamos intragubernamentales para sustituir las fuentes de liquidez.

El acceso a la información financiera del Gobierno, así como la preparación de predicciones adecuadas, se han visto afectadas por una estructura gubernamental fraccionada y sistemas gubernamentales obsoletos. Los recaudos son consistentemente sobreestimados y continúan

disminuyendo, a pesar de la imposición de múltiples nuevos impuestos. El Banco Gubernamental de Fomento incumplió sus obligaciones con los bonistas desde el 1 de mayo de 2016 y ya no cumple su rol de proveer liquidez. La cartera de obligaciones de Puerto Rico asciende a $66,000 millones e incluye 18 emisores distintos, los cuales están en precario estado financiero. El servicio de la deuda asciende a un promedio de $3,500 millones y consume más de una cuarta parte de las fuentes de ingresos. Los sistemas de retiro están prácticamente insolventes con una deuda de $50,000 millones. Lo anterior se agrava por la reducción poblacional ocasionada por la ola migratoria que comenzó en el 2006 y que se convierte en uno de los retos para encaminarnos a la recuperación.

Ante este tétrico cuadro, es hora de dejar atrás la filosofía del "me vale", enrollarnos las mangas y trabajar arduamente por el bienestar de Puerto Rico. Nos corresponde construir un nuevo Puerto Rico e implementar una política pública que deje de improvisar y administrar las finanzas de año en año y empezar a abordar el desequilibrio a largo plazo entre el gasto y los ingresos. El compromiso establecido en el Plan para Puerto Rico atiende de manera responsable estas situaciones y promueve devolverle la credibilidad a nuestra Isla. Nos corresponde mirar hacia el futuro y anticipar estos desafíos en lugar de simplemente sobrevivir de una crisis a la siguiente. Los líderes y funcionarios de los componentes gubernamentales de Puerto Rico deben concentrarse en equilibrar los gastos y los ingresos, reducir el nivel de intervención gubernamental en la economía de Puerto Rico y proporcionar un ambiente de negocios competitivo, donde impere la buena fe, para que los inversionistas y empresarios locales y externos lideren el camino hacia la recuperación económica.

Con la firma de la Ley 4-2017, conocida como "Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral", esta administración comenzó a realizar las reformas que nos harán más competitivos para atraer inversión y crear empleos. Con la presente pieza implementaremos otra gran medida que junto a otras reformas como la contributiva y energética harán a Puerto Rico competitivo en el Siglo XXI.

Las políticas del pasado llevaron al Congreso de los Estados Unidos a promulgar el Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act of 2016, conocido como "PROMESA", delegando en una Junta de Supervisión Fiscal (JSF) la facultad de trabajar con el Gobierno de Puerto Rico para sacarnos de la crisis por la que atravesamos. Es nuestro compromiso trabajar mano a mano con ella para echar a Puerto Rico hacia adelante. A esos efectos, el 20 de diciembre de 2016, la JSF ha solicitado como prioridades al Gobierno de Puerto Rico incluir un plan y compromiso para implementar cambios significativos dirigidos a restaurar el crecimiento económico a través de reformas estructurales y fundamentales que creen una economía más competitiva, y que incluyan, entre otras cosas, **mejorar el proceso de permisos para promover la inversión.**

De hecho, PROMESA, en su Capítulo V sobre la Revitalización de la Infraestructura de Puerto Rico, dispuso un procedimiento expedito de permisos para proyectos que la Ley define como críticos, utilizando como marco de referencia el procedimiento establecido en la Ley 76-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimientos para Situaciones o Eventos de Emergencia". De esta manera, trasluce que la voluntad congresional fue incorporar en Puerto Rico procedimientos de permisos acelerados para promover la infraestructura y el desarrollo económico.

El análisis del estado de situación presente de Puerto Rico ha sido observado por entidades internacionales como el Banco Mundial y el World Economic Forum que proveen indicadores sobre las economías del mundo e información de su posicionamiento respecto al conjunto de variables que analizan. Con la aspiración de alcanzar mayor competitividad resulta relevante observar modelos como el de Singapur. El Banco Mundial en su informe de 2017 publicó que Singapur ocupa la segunda posición entre los países desarrollados respecto a la facilidad de hacer negocios (*ease of doing business*), la sexta posición en agilidad para iniciar un negocio, la décima posición en la agilidad para obtener permisos de construcción y servicio de electricidad y la segunda posición en hacer valer contratos. Puerto Rico, por el contrario, ocupa la posición 55 entre los países desarrollados en cuanto a la facilidad de hacer negocios (*ease of doing business*); la posición 51 en la agilidad para iniciar un negocio; la posición 131 en la agilidad para obtener permisos de construcción; la 65 en agilidad para obtener servicio de electricidad; y 97 en hacer valer contratos.

Tomando en consideración el abismo en el cual nos encontramos, es impostergable tomar decisiones que nos permitan poder encaminarnos hacia un futuro de estabilidad y de desarrollo. Puerto Rico requiere una política pública clara y consistente, dirigida a convertirnos en una jurisdicción atractiva para fomentar la inversión de pequeños, medianos y grandes empresarios y desarrolladores.

El desarrollo de cualquier país debe centrarse en una planificación que busque establecer un balance entre los sectores económicos, sociales y la organización de su espacio físico. Una de las herramientas fundamentales en la obtención de ese balance es el sistema de evaluación y tramitación de permisos para el desarrollo, así como el uso de terrenos y propiedades. Este sistema debe facilitar el establecimiento de nuevas fuentes de actividad económica, dentro de la visión de sociedad a la que se aspira.

A través de los años, en Puerto Rico se han promulgado múltiples leyes con el propósito de establecer parámetros para programar (clasificar) y zonificar (calificar) el suelo, así como para establecer las entidades que a su haber tendrían la facultad de evaluarlos, tramitarlos y adjudicar solicitudes de permisos. Como parte de la legislación, la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, creó la Junta de Planificación para promover el desarrollo integral de Puerto Rico de forma coordinada y con la responsabilidad de hacer determinaciones sobre el uso del suelo, mediante la promulgación de planes que clasificarán y calificarán el territorio, entre otras cosas. También, en virtud de la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, hoy derogada, se creó la otrora Administración de Reglamentos y Permisos como el brazo operacional de la Junta de Planificación, que a ese entonces atendía todo el proceso de permisos. Por otra parte, mediante la aprobación de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos", se le dio un ordenamiento distinto a las funciones del Gobierno Central, fundamentado en la descentralización y entre otras cosas se concedió la facultad a la Junta de Planificación y a la Administración de Reglamentos y Permisos el delegar a los municipios parte de sus facultades referentes al uso de terrenos y evaluación de permisos. En el 2009, con la aprobación de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", se puso énfasis en dotar a Puerto Rico de un sistema ágil para la solicitud, evaluación y adjudicación de permisos, creando así la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe).

Este marco legal ha resultado en que Puerto Rico esté regulado por un diverso y confuso conjunto de planes e instrumentos, entre ellos Planes de Ordenamiento Territorial, Planes

Sectoriales o Especiales y una gran cantidad de reglamentación con nomenclaturas distintas que regulan hoy día los procedimientos relacionados a solicitud y evaluación de permisos. Actualmente el gobierno estatal y diecinueve (19) Municipios Autónomos, con sus oficinas de otorgación de permisos, comparten una falta de uniformidad en documentación y procesos para tener acceso a información y tramitar solicitudes de permisos, todo ello agravado por una falta de dirección hacia la meta común que toda la estructura gubernamental debe promover: expandir la actividad económica, crear empleos y garantizar la sustentabilidad.

La Ley 161-2009, fue efectiva en ordenar los procesos de evaluación ambiental, antes delegados a diversas entidades, entre ellos a la Junta de Calidad Ambiental y a agencias con funciones de comentar los impactos ambientales. Hoy día estas funciones respecto al ambiente y la gerencia de permisos son materia de responsabilidad central para Puerto Rico. Así mismo, la fase de implementación de la Ley 161-2009 quedó inconclusa existiendo aún la necesidad de integrar y uniformizar, en alineación productiva, a los demás componentes gubernamentales también responsables de esa gestión de permisos como los Municipios Autónomos.

Lo anterior ha provocado parámetros no uniformes y dispares aplicables al evaluar y adjudicar solicitudes de permisos. A su vez, lo anterior acarreó que se establecieran procedimientos y parámetros distintos y en ocasiones incompatibles para evaluar en diferentes pueblos de nuestra Isla. Debido a esto, resulta imperativo establecer en Puerto Rico **distritos de calificación y reglamentación uniformes**, que además de dar certeza y transparencia al proceso de otorgamiento de permisos, brinden mayor celeridad a dicho proceso.

Además, resulta inminentemente necesario que todas las solicitudes para permisos y uso de terrenos en nuestra Isla, se tramiten a través de un sistema electrónico único que brinde total uniformidad, certeza y agilidad a tal proceso. A la altura del Siglo XXI en que nos encontramos, es impostergable digitalizar la información relacionada a los permisos y uso de terrenos.

Es imperativo organizar mecanismos de gobernanza transparentes, sin burocracias innecesarias y, a la vez, propiciar entendidos por parte de todos los sectores en la sociedad. Es incuestionable que Puerto Rico necesita reenfocarse para demostrar su viabilidad para la inversión, así como para brindar a residentes y visitantes una calidad de vida atractiva con el potencial de desarrollar una actividad económica sustentable y sostenida. Puerto Rico necesita un modelo de gobierno que promueva resultados medibles, concretos y verificables a corto, mediano y largo plazo. Este modelo se fundamenta en principios y valores con parámetros y premisas que guiarán la implantación de estrategias e iniciativas. Tales principios y valores son:

- El desarrollo económico de Puerto Rico debe estar promulgado en los principios globales de competitividad, innovación, creatividad y sustentabilidad.
- El gobierno será un facilitador del desarrollo económico, implementando reformas reales y contundentes de mercado libre, que abran nuestra economía a un crecimiento robusto y a la creación de empleos.
- La estructura gubernamental debe ser costo-efectiva, eficiente y transparente.
- El servicio público debe estar fundamentado en la integridad, excelencia, responsabilidad y rendición de cuentas.

Las causas del problema de permisos de Puerto Rico son ampliamente conocidas. Estas causas son críticas en el proceso e incluyen, entre otras:

1. Reglamentación excesiva y duplicidad de los trámites de evaluación de casos a nivel interno e intergubernamental;
2. Procesamiento manual lento;
3. Manejo excesivo y oneroso de documentación;
4. Falta de cumplimiento con los términos de tiempo establecidos;
5. Falta de fiscalización efectiva; e
6. Incertidumbre y desconfianza en el proceso.

Es conocido que las deficiencias de la reglamentación excesiva, la falta de uniformidad y la complejidad de los procesos en la evaluación de solicitudes de permisos, desalienta la inversión y provoca pérdidas económicas innumerables. Aspiramos a la superación de las deficiencias citadas arriba para crear en Puerto Rico un ambiente atractivo que fomente el desarrollo de toda clase de proyectos.

Superar estas deficiencias conlleva un proceso de permisos costo-efectivo, predecible y certero, que sea capaz de comprometer activos humanos y materiales, tiempo y esfuerzo, en proporción al tamaño, y potenciales impactos de las acciones, actividades o proyectos propuestos.

La transformación del proceso de permisos permitirá:

- Maximizar oportunidades de inversión y actividad económica;
- Proteger el ambiente;
- Mantener y mejorar nuestra infraestructura;
- Promover el desarrollo económico de Puerto Rico mediante la sinergia productiva del sector privado y el gubernamental;
- Facilitar la atracción de talento productivo y la colaboración entre el gobierno y el sector privado en la promoción de Puerto Rico como destino de inversión y centro de exportación.

El ahorro en tiempo alcanzado con la centralización en OGPe de los procesos de evaluación de permisos, aunque positivo, no alteró la realidad de un sistema de permisos con múltiples actores gubernamentales.

Esta Administración tiene el compromiso de establecer una estructura de gobierno que reduzca significativamente el gasto público y mejore sustancialmente sus funciones. Para ello, se requiere que se agilicen los procesos de otorgación de permisos para todas las actividades, acciones y proyectos, ya sea de empresarios locales como de empresas foráneas, desde el pequeño negocio hasta la entidad que forma parte de una red multinacional que, individualmente y en el agregado, contribuirán a nuestro desarrollo económico. Esto, asegurando el cumplimiento con las normas ambientales federales y locales vigentes para salvaguardar la salud, seguridad y bienestar público.

Por otro lado, es de suma importancia dotar al sistema de permisos de una estructura profesional y altamente preparada. De igual forma, se requiere que los jueces que revisan estos casos sean personas preparadas que puedan atender los mismos con prontitud y celeridad. Por ello, se crean unas salas especializadas en el Tribunal de Apelaciones para ver estos casos y se

recomienda a la Rama Judicial, con el respeto de su facultad constitucional, establecer un sistema o método aleatorio de selección de jueces para dotar el procedimiento de transparencia y confiabilidad.

De hecho, un sistema aleatorio fue legislado anteriormente en la Ley 78-2011 y el Tribunal Supremo lo avaló en In re: Disposiciones del Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI, 2012 T.S.P.R. 7. En aquella ocasión, para darle confiabilidad al sistema de selección de jueces para atender casos electorales, el pleno del Tribunal Supremo implementó un sistema de método de selección aleatoria simple con reposición para: "(1) llevar a cabo una selección sin que exista ningún sesgo previo a la misma, y (2) que cuando se realicen múltiples selecciones consecutivas, los elementos que componen el conjunto de donde se hace la selección tengan igual probabilidad de ser seleccionados". *Id.*, pág. 2. Ello, en palabras del Tribunal, se hizo "para cumplir con las disposiciones del Código Electoral de Puerto Rico". *Id.*, pág. 3. Reconocemos la facultad constitucional que tiene el Tribunal Supremo para asignar jueces a distintas salas.

El Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, recoge las expresiones consignadas en el Informe que rindió la Comisión de la Rama Judicial en el cual se expuso el alcance del término "administración" con relación a la Rama Judicial, a saber, sin exclusión de otras funciones: 1) compilar estadísticas; 2) alquilar locales; 3) conceder licencias y vacaciones a funcionarios y empleados; 4) investigar quejas y formular cargos, ante la autoridad correspondiente, contra funcionarios y empleados; 5) autorizar desembolsos dispuesto por ley y revisar las cuentas de todos los tribunales; 6) asignar y trasladar jueces; 7) aprobar reglamentos para las distintas cortes; y 8) superentender en los tribunales.[1] Véase, Diario de Sesiones de la Convención Constituyente de Puerto Rico 2613 (1961). Véase además, R.L. Rosario Cortés & J.E. Adames Ramos, Administración de la Rama Judicial en Puerto Rico: ¿Delegación Exclusiva o Compartida?, 82 Rev. Jur. U.P.R. 909, 922 (2013). Precisamente, esta Ley reconoce que el Tribunal Supremo es quien tiene la potestad de asignar jueces y de superentender en los tribunales, por lo que la Asamblea Legislativa no puede abrogarse dicha facultad. Sin embargo, la Rama Legislativa puede recomendarle a la Rama Judicial hermana un procedimiento a seguir, para la selección de jueces y la creación de salas especializadas para atender ciertos tipos de casos.

Siendo así, se establece en la presente medida una recomendación a la Rama Judicial para adoptar un método de selección aleatorio de jueces para dos paneles especiales que examinarán todas las revisiones judiciales contempladas en esta Ley. Dichos jueces deberán permanecer en los paneles que la Rama Judicial les asigne para casos regulares por región judicial, pero dándole prioridad a los casos asignados a la sala especial contemplada en la presente medida. Además, establecemos la obligación de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, creada mediante la Ley 8-2017, de confeccionar talleres y paneles de discusión sobre la presente medida para profesionalizar a los jueces seleccionados por el mecanismo de selección aleatoria. Con ello, dotamos al sistema de permisos de confiabilidad, profesionalismo y transparencia de forma que sea un atractivo para la inversión y recuperación económica de la Isla.

Mediante la presente legislación, se simplifica y se hace más eficiente y ágil el proceso de compensar y operar negocios e impulsar inversión mediante cambios al sistema de permisos.

---

[1] Véase, In re Aprobación de las Reglas para los Procedimientos de Investigaciones, 184 D.P.R. 575, 584 (2012) donde el Tribunal Supremo expresó que la palabra superentender significa inspeccionar, vigilar y gobernar.

Esto hace a Puerto Rio más competitivo como jurisdicción y hace que el Gobierno y sus servicios en el área de permisos, sean más responsivos a nuestro objetivo de crear un gobierno ágil que responda a las necesidades del Pueblo, con la capacidad de generar la actividad económica que Puerto Rico necesita para salir del atolladero fiscal y económico en el que nos encontramos. Asimismo, mediante la promulgación de esta Ley, la presente administración reitera su firme compromiso e interés de dotar a Puerto Rico con los mecanismos que permitan agilizar la obtención y evaluación de permisos para el desarrollo y uso de propiedades, facilitando así la actividad económica en nuestra Isla.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 1.2 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 1.2.- Declaración de política pública.

El Gobierno de Puerto Rico adopta como política pública el mejorar la calidad y eficiencia en la administración de los procesos de evaluación de solicitudes para el otorgamiento, autorización o denegación de licencias, inspecciones, querellas, certificaciones, consultas, autorizaciones y cualquier trámite necesario o que incida de forma alguna en la operación de un negocio en Puerto Rico, así como determinaciones finales y permisos para desarrollos de proyectos de construcción. Como parte de dicha política pública es vital asegurar la transparencia, certeza, confiabilidad y agilización del proceso de evaluación para el otorgamiento o denegación de determinaciones finales y permisos, además de la emisión de recomendaciones. Dichos procesos para la evaluación, otorgamiento o denegación de las licencias, inspecciones, querellas, certificaciones, autorizaciones, determinaciones finales y permisos, están revestidos del más alto interés público por ser un instrumento de desarrollo económico y como tal indispensable para la creación de empleos y la prestación de mejores servicios al pueblo y el disfrute de una mejor calidad de vida. Todo esto asegurando el fiel cumplimiento con las leyes y reglamentos y teniendo como norte el poder insertarnos dentro del marco de la competitividad que incluya el máximo desarrollo en lo concerniente al aspecto económico, social y físico sostenible del Pueblo de Puerto Rico. Este Artículo en conformidad con las disposiciones constitucionales según estipuladas en el Artículo II, Sección 7, y el Artículo VI, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico. No obstante, nada de lo dispuesto en esta Ley podrá interpretarse como que enmienda, deroga o modifica la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre la Isla Municipio de Culebra, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 66 de 22 de junio de 1975, según enmendada. Ninguna de las entidades gubernamentales podrá emitir permiso, endoso o documento alguno en violación a las disposiciones de la Ley Núm. 66 de 22 de junio de 1975, según enmendada."

Artículo 2.- Se enmiendan los incisos 14, 21, 22, 23, 26, 31, 38, 57, 63 y 72; y se añaden incisos 30A, 53A, 57A, 59A y 62A al Artículo 1.5 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 1.5.- Definiciones.

Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se dispone a continuación, salvo que del propio texto de la misma se desprenda lo contrario:

1) ...

...

14) "Consulta de Ubicación"- Es el procedimiento ante la Oficina de Gerencia de Permisos o los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, a los cuales se le haya delegado dicha facultad por medio del Convenio de Transferencia, para que evalúen, pasen juicio y tomen la determinación que estimen pertinente sobre propuestos usos de terrenos que no son permitidos ministerialmente y que no pueden considerarse mediante otro mecanismo. En áreas no calificadas incluye propuestos usos de terrenos que por su naturaleza y complejidad requieran un grado mayor de análisis.

...

21) "Determinaciones Finales"- Actuación, resolución, informe o documento que contiene un acuerdo o decisión emitida por la Junta de Planificación, el Director Ejecutivo, el Juez Administrativo, los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V o un Profesional Autorizado, o una Entidad Gubernamental Concernida, adjudicando de manera definitiva algún asunto ante su consideración o cualquier otra determinación similar o análoga que se establezca en el Reglamento Conjunto. La determinación se convertirá en final y firme una vez hayan transcurrido los términos correspondientes para revisión. En el caso de las consultas de ubicación, una determinación final no constituye la otorgación de un permiso.

22) "Determinación de Cumplimiento Ambiental"- Para propósitos de esta Ley, es toda determinación que realiza el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos o la Junta Adjudicativa, como parte de una determinación final, en donde certifica que la agencia proponente ha cumplido con los requisitos sustantivos y procesales del Artículo 4(B)(3) de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como la "Ley sobre Política Pública Ambiental", y con los reglamentos aplicables.

23) "Determinación de Cumplimiento Ambiental por Exclusión Categórica"- Para propósitos de esta Ley, determinación que realiza el Profesional Autorizado, o el Director de la Oficina de Gerencia de Permisos, como parte de una determinación final, en donde certifica que la acción, actividad o proyecto propuesto no requiere acción ulterior de planificación ambiental por estar clasificado como una Exclusión Categórica. Se considerarán Exclusiones Categóricas todas aquellas acciones que así determine la Junta de Calidad Ambiental mediante reglamento, orden o resolución promulgada a esos efectos. Como parte de la solicitud de Determinación de Cumplimiento Ambiental bajo Exclusión Categórica, el solicitante del permiso certifica por escrito, bajo juramento, y sujeto a las penalidades impuestas por esta Ley y cualesquiera otras leyes estatales o federales, que la información contenida en la solicitud es veraz, correcta y completa y que la acción propuesta cualifica como una Exclusión Categórica.

24)...

...

26) "Discrecional"- Describe una determinación que conlleva juicio subjetivo por parte de la Junta Adjudicativa, del Director Ejecutivo o un Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V sobre la forma en que se conduce o propone una actividad o acción. Éstos utilizan su conocimiento especializado, discreción y juicio para llegar a su determinación, ya que esta determinación considera otros asuntos además del uso de estándares fijos o medidas objetivas. El Director Ejecutivo o el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V, puede utilizar juicios subjetivos discrecionales al decidir si una actividad debe ser realizada o cómo debe realizarse.

27) ...

...

30A) ""Empresas Startup" o Empresas Incubadoras" - Empresas emergentes que pueden comenzar sus operaciones en espacios residenciales sin que se menoscabe el uso principal residencial de la propiedad. Entiéndase que sus invenciones o servicios son mercadeados y orientados a sus clientes de una manera muy efectiva y pueden tener un gran potencial de crecimiento sin cambiar el contexto de la vecindad ni de la estructura.

31) "Entidades Gubernamentales Concernidas" - Se refiere colectivamente a la Junta de Planificación; la Junta de Calidad Ambiental; la Comisión de Servicio Público; la Autoridad de Energía Eléctrica; la Autoridad de Carreteras y Transportación; el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; la Administración de Servicios Generales; la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones; el Departamento de Transportación y Obras Públicas; la Compañía de Comercio y Exportación; la Compañía de Fomento Industrial; la Compañía de Turismo; el Instituto de Cultura Puertorriqueña; el Departamento de Agricultura; el Departamento de Salud; el Departamento de Hacienda; el Departamento de Asuntos del Consumidor; el Departamento de la Familia; el Cuerpo de Bomberos; la Policía de Puerto Rico; el Departamento de la Vivienda; el Departamento de Recreación y Deportes; la Autoridad de Desperdicios Sólidos; el Departamento de Educación; la Autoridad de los Puertos; la Administración del Deporte de la Industria Hípica; Oficina Estatal de Conservación Histórica; y la Oficina Estatal de Política Pública Energética, y cualquier otra agencia o instrumentalidad que el Gobernador determine mediante Orden Ejecutiva y que tenga injerencia sobre el proceso de evaluación de solicitudes para el desarrollo y uso de terrenos, consultas, permisos, licencias, certificaciones, autorizaciones o cualquier trámite para la operación de negocios en Puerto Rico o que incida de forma directa o indirecta en dicha operación.

32) ...

...

38) "Expedientes Digitales" o "Archivos Digitales"- Todos los documentos y materiales relacionados con un asunto específico que esté o haya estado ante la consideración de la Oficina de Gerencia de Permisos, un Profesional Autorizado, un Inspector Autorizado, Entidades Gubernamentales Concernidas o un Municipio Autónomo, según aplique, que no hayan sido declarados como materia exenta de

divulgación por una ley. Los expedientes o archivos digitales estarán disponibles a través del Sistema Unificado de Información.

39) ...

53A) "Oficial Auditor de Permisos"- Funcionario de la Junta de Planificación que dirige la División de Auditoría y Permisos. El mismo es nombrado por el Presidente de la Junta de Planificación.

...

57) "Permiso"- Aprobación escrita autorizando el comienzo de una acción, actividad o proyecto, expedida por la Oficina de Gerencia de Permisos, por un Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V, o por un Profesional Autorizado, conforme a las disposiciones de esta Ley y para la cual no se incluyen licencias, certificados de inspección, ni certificaciones;

57A) "Permiso de Construcción"- Trámite consolidado que incluye una o más de las siguientes actividades: construcción, reconstrucción, remodelación, demolición u obras de urbanización.

...

59A) "Permiso Único"- Permiso para el inicio o continuación de la operación de un negocio, construcción y/o actividad incidental al mismo en el que se consolida permisos, licencias, autorizaciones o certificaciones, el cual será expedido por la Oficina de Gerencia de Permisos, o los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VIII de esta Ley.

60) ...

...

62A) "Pre-Autorización"- Trámite ante la Oficina de Gerencia de Permisos, Entidades Gubernamentales Concernidas o Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V aplicable a trámites ministeriales o cuando se cuente con una consulta aprobada donde se evalúan los planos preliminares, puntos de conexión, recomendaciones y no representa autorización para comenzar construcción o demolición alguna. Este trámite no es ni será obligatorio para obtener un permiso de construcción o permiso de urbanización, pero podrá ser utilizado para cualquier propósito legal.

63) "Pre-Consulta"- Orientación que de solicitarse, será dada por la Oficina de Gerencia de Permisos, una Entidad Gubernamental Concernida o Municipio Autónomo con Jerarquía I a la V previo a la radicación de una solicitud para un proyecto propuesto. En la pre-consulta se identificarán las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a tal acción, actividad o proyecto propuesto, así como la información que conforme a ésta deberá, en su día, presentar el solicitante.

64) ...

...

72) "Recomendación"- Comunicación escrita no vinculante de una Entidad Gubernamental Concernida, Municipio, Gerente de Permisos, Director de División de

Evaluación de Cumplimiento Ambiental y Oficial de Permisos, según aplique, sobre una acción propuesta indicando exclusivamente la conformidad o no de dicha acción con las leyes y reglamentos aplicables bajo su jurisdicción y que no constituirá una autorización para la construcción de la obra.

73)...

..."

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 2.1 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 2.1.- Creación

Se crea la Oficina de Gerencia de Permisos."

Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 2.2 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 2.2.- Nombramiento.

La Oficina de Gerencia de Permisos estará bajo la dirección y supervisión de un Director Ejecutivo nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. En el desempeño de sus funciones, el Director Ejecutivo responderá directamente al Gobernador. La remuneración del Director Ejecutivo la fijará el Gobernador, tomando en consideración lo establecido para las Secretarias y los Secretarios de los Departamentos Ejecutivos. El Director Ejecutivo podrá nombrar hasta tres (3) Directores Ejecutivos Auxiliares, a quienes podrá asignarle aquellas funciones que estime necesarias, de conformidad con esta Ley. El Director Ejecutivo y los Directores Ejecutivos Auxiliares serán personas de reconocida capacidad, conocimiento y experiencia en el área de proceso de permisos. Al menos uno (1) de estos funcionarios será licenciado en Agrimensura, Arquitectura, Ingeniería o Planificación. El Director Ejecutivo designará a uno de los Directores Ejecutivos Auxiliares como Director Ejecutivo Auxiliar de Edificación e Infraestructura, quien, en caso de ausencia o incapacidad temporal, muerte, renuncia o separación del Director Ejecutivo ejercerá las funciones y deberes del Director Ejecutivo, como Director Ejecutivo Interino, hasta que se reintegre el Director Ejecutivo o hasta que su sustituto sea nombrado y tome posesión. En caso de que se produzcan simultáneamente ausencias temporales o vacantes en ambos cargos, el Gobernador nombrará a un Director Ejecutivo Interino hasta tanto nombre en propiedad a un sustituto del Director Ejecutivo.

Además, el Director Ejecutivo nombrará a los Directores Regionales, quienes administrarán las oficinas de permisos regionales conforme a las funciones asignadas por el Director Ejecutivo y el Reglamento Conjunto. Los Directores Regionales serán licenciados en Agrimensura, Arquitectura, Ingeniería o Planificación, y personas de reconocida capacidad, conocimiento y experiencia en el área de proceso para la evaluación de permisos. En caso de ausencia o incapacidad temporal, muerte, renuncia o separación del cargo, el Director Ejecutivo nombrará al Director Regional Interino hasta que su sustituto sea nombrado y tome posesión."

Artículo 5.- Se enmiendan los incisos (e), (g), (t), (z), (aa), (bb), (cc), (hh), (pp) y (qq); se derogan los actuales incisos (ll), (mm), (nn); y se renumeran los actuales incisos (oo), (pp),

(qq) y (rr), como incisos (ll), (mm), (nn) y (oo) del Artículo 2.3 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para que lean como sigue:

"Artículo 2.3.- Facultades, deberes y funciones del Director Ejecutivo.

Serán facultades, deberes y funciones generales del Director Ejecutivo los siguientes:

(a) ...

...

(e) Firmar, expedir y notificar la determinación de cumplimiento ambiental, la adjudicación de determinaciones finales y permisos ministeriales, aquellas discrecionales delegadas por la Junta Adjudicativa, cualquier trámite necesario o que incida de forma alguna en la operación de un negocio en Puerto Rico o cualquier comunicación requerida al amparo de esta Ley;

(f) ...

(g) Establecer toda la estructura organizacional, según establece esta Ley y que fuere necesaria para el adecuado funcionamiento de la Oficina de Gerencia de Permisos, incluyendo el compartir recursos o componentes administrativos con aquella Agencia con la que el Director Ejecutivo llegue a un acuerdo, siempre que fuere posible, y adoptar y mantener los Códigos de Construcción a ser utilizados dentro de la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico;

(h) ...

...

(t) En cualquier momento podrá corregir *motu proprio* o a petición de parte interesada, aquellos errores tipográficos, gramaticales o errores u omisiones inadvertidos y subsanables en las determinaciones finales, en los permisos que expida, de conformidad con los requisitos que se establezcan por reglamento;

...

(z) Evaluar y adjudicar determinaciones finales y permisos ministeriales y aquellos asuntos de carácter discrecional que le hayan sido delegadas por la Junta Adjudicativa y cualquier trámite necesario o que incida de forma alguna en la operación de un negocio en Puerto Rico;

(aa) Establecer el Permiso Único de la Oficina de Gerencia de Permisos, el cual integrará todo permiso, licencia, autorización o certificado que por ley o reglamento tenga que estar accesible para el público general en cualquier establecimiento, negocio o local, y adoptar la reglamentación correspondiente para tales fines. El Director Ejecutivo podrá fijar el término de vigencia del Permiso Único y establecer la tarifa o el cargo por la expedición de éste;

(bb) En aquellos casos donde la Oficina de Gerencia de Permisos no emite la recomendación en primera instancia fijará el término en que las Entidades Gubernamentales Concernidas deberán emitir sus recomendaciones, el cual no será mayor de treinta (30) días. De no emitirla dentro del término establecido, el Director

Ejecutivo en conjunto con el Oficial de Permisos de la Entidad Gubernamental Concernida tendrá que emitir en un término no mayor de quince (15) días adicionales la recomendación a base de toda la información que obre en el expediente. Una vez emitida una recomendación por el Director Ejecutivo, las Entidades Gubernamentales Concernidas no podrán impugnarla, como resultado de no haber emitido la recomendación correspondiente en el término establecido para ello. El Director Ejecutivo no podrá emitir la recomendación y tendrá que tomar todas las medidas necesarias para garantizar la expresión y comparecencia de las Entidades Concernidas en todo suelo clasificado Suelo Rústico Especialmente Protegido y en áreas especiales con riesgo a inundación conforme designadas por la *Federal Emergency Management Agency* (FEMA) cuando medien circunstancias que pongan en riesgo la salud y seguridad de la población o impactan adversamente la integridad del medio ambiente y los recursos naturales, o en asuntos de capacidad de sistemas en Suelos Rústicos y por ello requieren el máximo grado posible de evaluación interdisciplinaria y recopilación de información necesaria y pertinente reconociendo el principio de prevención dirigido a evitar daños graves o irreversibles;

(cc) Evaluar y adjudicar variaciones en lotificación, construcción y uso que le hayan sido delegados por la Junta Adjudicativa;

(dd) ...

...

(hh) Presidir la Junta Adjudicativa;

(ii) ...

...

(ll)...

(mm) Evaluar y adjudicar asuntos discrecionales que le hayan sido delegados por la Junta Adjudicativa;

(nn) Evaluar y autorizar lotificaciones. La Oficina de Gerencia de Permisos expedirá las autorizaciones para lotificaciones, por lo que someterá para la aprobación de la Junta de Planificación, las disposiciones reglamentarias pertinentes para ser incluidas al Reglamento Conjunto y así regir las lotificaciones, según éstas se definen en esta Ley.

Al adoptar disposiciones reglamentarias y considerar subdivisiones de terrenos para lotificaciones, la Oficina de Gerencia de Permisos se guiará por el Plan de Desarrollo Integral de Puerto Rico, el Programa de Inversiones de Cuatro Años y los Planes de Uso de Terrenos, las disposiciones de esta Ley y las de la Junta de Planificación sobre subdivisiones y lotificación de terrenos y cualesquiera otras, en la medida en que puedan ser aplicados y además, por las siguientes normas: (a) Conveniencia de evitar subdivisiones en áreas que no estén listas para tales desarrollos debido a: la falta de instalaciones, tales como calles o carreteras con capacidad adecuada, agua, luz y alcantarillados; la distancia de otras áreas construidas para evitar desarrollos aislados y estimular, por el contrario, desarrollos compactos; la importancia agrícola o de excepcional belleza de los terrenos; la susceptibilidad a inundaciones de los terrenos; otras deficiencias sociales, económicas y físicas análogas; (b) Cuando cualquier sector,

dentro de cuyos límites se hubiere solicitado autorización para algún proyecto de lotificación, o un permiso de construcción o uso, presentare características tan especiales que hicieren impracticables la aplicación de las disposiciones reglamentarias que rijan para esa zona, e indeseable la aprobación del proyecto, debido a factores tales como salud, seguridad, orden, defensa, economía, concentración de población, ausencia de facilidades o mejoras públicas, uso más adecuado de las tierras, o condiciones ambientales, estéticas o de belleza excepcional, la Oficina de Gerencia de Permisos podrá, en la protección del bienestar general y tomando en consideración dichos factores, así como las recomendaciones de los Organismos Gubernamentales Concernidos, denegar la autorización para tal proyecto o permiso. En el ejercicio de esta facultad, la Oficina de Gerencia de Permisos deberá tomar las medidas necesarias para que la misma no se utilice con el propósito o el resultado de obviar las disposiciones reglamentarias en casos en que no medien circunstancias verdaderamente especiales. En estos casos, la Oficina de Gerencia de Permisos deberá celebrar una audiencia pública, siguiendo el procedimiento que esta Ley provee, antes de decidir sobre el proyecto sometido o permiso solicitado. La Oficina de Gerencia de Permisos denegará tal solicitud mientras existan las condiciones desfavorables al proyecto o permiso, aunque el proyecto en cuestión esté comprendido dentro de los permitidos para el área por los Reglamentos de Planificación en vigor. La Oficina de Gerencia de Permisos deberá formular por escrito los fundamentos por los que deniega la autorización de un proyecto, copia del cual deberá incluirse en la notificación de la determinación que se haga a la parte peticionaria. Se prohíbe la utilización del mecanismo de variaciones en lotificación con la intención de viabilizar o crear urbanizaciones que de otra forma hubieran requerido una consulta de ubicación.

El Director Ejecutivo podrá delegar en las oficinas regionales o en cualesquiera otros funcionarios subalternos, conforme a lo establecido en las leyes y los reglamentos aplicables, cualquier función o facultad que le haya sido conferida en esta Ley, excepto aquellas facultades conferidas en este Artículo y los Artículos 2.6, 2.9, 2.15 y 2.18 de esta Ley.

(oo) ..."

Artículo 6.- Se deroga el Artículo 2.3B de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico"; y se renumeran los Artículos 2.3C, 2.3D, 2.3E, 2.3F como Artículos 2.3B, 2.3C, 2.3D y 2.3E.

Artículo 7.- Se enmienda el Artículo 2.4 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 2.4.- Divisiones o componentes operacionales mínimos.

La estructura organizacional de la Oficina de Gerencia de Permisos, podrá contar con las siguientes divisiones, unidades o componentes operacionales:

(a) Secretaría y Servicio al Cliente;

(b) Permisos de Medioambiente;

(c) Salud y Seguridad;

(d) Infraestructura;

(e) División de Acreditación de Profesionales Autorizados, Inspectores Autorizados y Profesionales Licenciados;

(f) Permisos de Uso;

(g) Edificación y Conservación de Energía;

(h) Consultas y Variaciones;

(i) Revisiones Administrativas;

(j) Evaluación de Cumplimiento Ambiental;

(k) Cualquier otra división, unidad o componente operacional que la Oficina de Gerencia de Permisos estime necesaria para el desempeño de las obligaciones que le impone esta Ley. De igual modo, en ánimo de aunar, ahorrar y evitar la duplicidad de recursos, el Director Ejecutivo podrá consolidar en todo o en parte las unidades o componentes operacionales antes descritos con otros componentes, oficinas o unidades de las Entidades Gubernamentales Concernidas."

Artículo 8.- Se enmienda el Artículo 2.5 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 2.5.- Facultad para evaluar, conceder o denegar determinaciones finales, permisos y cualquier trámite necesario o que incida de forma alguna en la operación de un negocio en Puerto Rico.

A partir de la fecha de vigencia de esta Ley, la Oficina de Gerencia de Permisos, a través de su Director Ejecutivo, los Profesionales Autorizados, Inspectores Autorizados, cualquier otro facultado en la Ley o a quien el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos delegue tal facultad, según aplique, emitirán determinaciones finales, permisos, licencias, certificaciones, entre éstas, las de prevención de incendios, autorizaciones y cualquier trámite necesario o que incida de forma alguna en la operación de un negocio en Puerto Rico según se disponga en el Reglamento Conjunto de Permisos, certificados de salud ambiental relacionados directa o indirectamente al desarrollo y el uso de terrenos o estructuras que, previo a la aprobación de esta Ley, eran evaluados y expedidos o denegados por las Entidades Gubernamentales Concernidas al amparo de sus leyes orgánicas u otras leyes especiales y que serán incluidos en el Reglamento Conjunto de Permisos. De igual forma, los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, conforme a lo establecido en el Artículo 1.3 y 18.10 de esta Ley, podrán emitir determinaciones finales y permisos. Aquellas solicitudes de permisos, certificaciones o licencias contempladas en los Reglamentos de las Entidades Gubernamentales Concernidas, pasarán a ser evaluadas por la Oficina de Gerencia de Permisos y por los Profesionales Autorizados, según aplique y sea establecido en el Reglamento Conjunto, incluyendo aquellas dirigidas a la ubicación o parámetros del uso. En el caso de la Directoría de Excavaciones, Demoliciones y Tuberías del Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Oficina de Gerencia de Permisos servirá de centro de presentación de la notificación requerida. La Oficina de Gerencia de Permisos o la Junta Adjudicativa según sea el caso evaluará y emitirá licencias y determinaciones finales para las consultas de variación en uso, construcción,

y consultas de ubicación, incluyendo las de mejoras públicas y las de impacto regional o supraregional. Los cambios de calificación o recalificación directa de solares y las de transacciones de terrenos públicos, serán evaluadas por la Junta de Planificación, quien emitirá la determinación final. "

Artículo 9.- Se enmienda el Artículo 2.7 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 2.7.- Sistema Unificado de Información.

La Oficina de Gerencia de Permisos contará con un sistema unificado de información computadorizado mediante el cual: (a) se tramitarán y evaluarán las solicitudes que se presenten relacionadas al desarrollo, construcción, uso de propiedades en Puerto Rico tales como licencias, permisos, inspecciones, querellas, certificaciones, consultas, autorizaciones y cualquier trámite necesario para la operación o que incida de alguna forma en la operación de un negocio en Puerto Rico. De igual modo, toda solicitud de licencia, permiso, inspección, presentación de querellas, certificaciones, consultas, autorizaciones y cualquier otro trámite necesario para la operación de un negocio a ser evaluadas por la Junta de Planificación, los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, los Profesionales Autorizados e Inspectores Autorizados, las Entidades Gubernamentales Concernidas o cualquier otra instrumentalidad pública que lleve a cabo una función que incida directa o indirectamente en la operación de un negocio en Puerto Rico deberá ser presentada, tramitada y evaluada usándose el Sistema Unificado de Información; (b) el Sistema Unificado de Información podrá utilizar, sin costo alguno, el contenido de todas las bases de datos sean estas de la Oficina de Gerencia de Permisos, la Junta de Planificación y los Municipios Autónomos para la tramitación de las solicitudes, así como cualquier otra base de datos del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades, que contengan información pertinente y útil en el proceso de evaluación de dichas solicitudes; (c) el proponente de una solicitud bajo la presente Ley o cualquier otra relacionada, presentará todo documento requerido para la tramitación de su solicitud de manera electrónica a través del portal único de tramitación digital. La ciudadanía tendrá acceso a toda información no confidencial contenida en el Sistema Unificado de Información sobre las solicitudes presentadas ante la consideración de las agencias, municipios y Profesionales e Inspectores Autorizados; (d) el Sistema Unificado de Información deberá cumplir con cualesquiera disposiciones legales aplicables a los documentos públicos y a las firmas electrónicas, entre otras; e) la Oficina de Gerencia de Permisos y la Junta de Planificación establecerán guías operacionales claras y actualizadas y los mecanismos internos necesarios para emitir las determinaciones finales, licencias, multas, certificaciones, autorizaciones, recomendaciones, permisos y otros asuntos bajo su jurisdicción, de la manera más eficiente y ágil posible, utilizando la tecnología del Sistema Unificado de Información; y f) a través del Sistema Unificado de Información se permitirá cobrar por todos los trámites que se puedan realizar sean éstos de permisos, consultas, licencias, certificaciones, autorizaciones, derechos de radicación, búsqueda de información, copias de los documentos públicos, multas, investigaciones o inspecciones, entre otros.

El Sistema Unificado de Información proveerá para que todos los trámites de negocio se puedan llevar a cabo desde el portal único para tramitar aquellas transacciones, autorizaciones, pagos de arbitrios, licencias, patentes y cualquier otro documento o trámite de gestión que se requiera por la agencia, instrumentalidad gubernamental o municipio. El Sistema Unificado de Información proveerá para que todo pago o derecho correspondiente a los Municipios

Autónomos con Jerarquía de la I a la V, sea depositado directamente en sus arcas municipales, sin entrar en el Fondo General o Fondo Especial del Gobierno de Puerto Rico, por lo que no constituirán recursos disponibles del Tesoro Estatal. El Sistema Unificado de Información establecerá electrónicamente los acuerdos y condiciones de uso para su utilización, ya sea por parte de las agencias concernidas, instrumentalidades gubernamentales o municipios. El Contralor de Puerto Rico aceptará dichos acuerdos y condiciones de uso como la relación contractual que regirá entre las partes."

Artículo 10.- Se deroga el Artículo 2.8A de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico".

Artículo 11.- Se enmienda el Artículo 2.10 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 2.10.- Aranceles y estampillas para planos de construcción.

A partir de la vigencia de esta Ley, a la presentación de todo plano de construcción y las enmiendas al mismo que se someta ante la Oficina de Gerencia de Permisos, ante los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, o ante un Profesional Autorizado, el solicitante pagará un arancel a determinarse mediante reglamento. En el caso del Profesional Autorizado, éste remitirá en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, a la Oficina de Gerencia de Permisos o Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, según corresponda, el pago realizado por el solicitante. Estos pagos se realizarán mediante los métodos o mecanismos establecidos por la Oficina de Gerencia de Permisos. Mediante documento certificado a tales efectos, se hará constar el costo estimado del valor de la obra comprendida en tal plano y, en caso de considerar la Oficina de Gerencia de Permisos o Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, según corresponda, que el costo estimado del valor de la obra incluido en el documento certificado a tales efectos, fue menor que el costo real del valor al terminarse la obra, o que el costo estimado del valor de la obra calculado por dichas agencias, según corresponda y mediante orden a tales efectos, le exigirá al solicitante el pago de los derechos de conformidad con tal resultado. Además, en toda obra de construcción cuyo costo total final de construcción resulte mayor a su costo estimado, el solicitante efectuará el pago del arancel y serán adheridas y canceladas, o en forma digital, las estampillas adicionales por la diferencia. Cualquier instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, sus municipios, y el gobierno federal, si aplica, pagará el veinticinco por ciento (25%) de los derechos aplicables bajo este Artículo, excepto que algún requisito legal específico disponga de otra manera y el solicitante así lo acredite por escrito a la Oficina de Gerencia de Permisos o Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, según corresponda. Ninguna obra pública que involucre directa o indirectamente inversión o contratación privada estará exenta, por lo cual pagará según se disponga en el Reglamento Conjunto. Además, se cancelarán las correspondientes estampillas profesionales, según lo dispuesto en la Ley Núm. 319 de 15 de mayo de 1938, según enmendada, la Ley Núm. 96 de 6 de julio de 1978, según enmendada, la Ley 249-2003, según enmendada, y por esta Ley, en consideración al valor de la obra, con excepción de aquéllas correspondientes a cualquier obra pública realizada por y para cualquier instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, sus municipios, y el gobierno federal, que no conlleven directa o indirectamente inversión o contratación privada. Si dichos planos, documentos, certificaciones u otros trabajos fueren para obras públicas y estuvieren confeccionados según aplique por agrimensores, arquitectos, ingenieros o Profesionales Autorizados, que sean empleados públicos de cualquier municipio, departamento u organismo

análogo del Gobierno de Puerto Rico, no vendrán obligados al pago de estampillas adheridas y canceladas, o en forma digital. Entendiéndose que no se considerarán como empleados públicos a los efectos de esta exención aquellos agrimensores, arquitectos, ingenieros o Profesionales Autorizados que en la confección de documentos de obras públicas, según las facultades otorgadas por sus respectivos colegios y licencias, actúen como profesionales particulares, asesores o consultores que se dediquen a la práctica independiente, cuya compensación sea pagada a base de honorarios.

La Oficina de Gerencia de Permisos o los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V podrán solicitar al dueño, proponente, solicitante, proyectista, desarrollador o contratista, banco o ente financiador, fuese público o privado, evidencia acreditativa sobre el costo final del proyecto para verificar aumentos en el valor final de construcción, con el propósito de imponer aranceles y estampillas por el aumento en valor de la obra. En casos donde no se provea información, la Oficina de Gerencia de Permisos o los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, podrán utilizar peritos en la materia para estimar el valor final de la obra en cuestión. El incumplimiento en presentar cualquiera de las declaraciones o documentos requeridos para corroborar la información ofrecida o el ofrecer información falsa, a sabiendas de su falsedad sobre el costo estimado del valor de la obra, así como el incumplimiento del pago final de aranceles y estampillas, dará lugar a la aplicación de distintas sanciones, a saber:

1. Sanción Administrativa: Cuando se determine que el solicitante ha incurrido en cualquiera de los actos mencionados, procederá la Oficina de Gerencia de Permisos o los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V a emitir una determinación de cobro de aranceles y estampillas adicionales, según corresponda y a imponer una penalidad administrativa equivalente al doble del importe de aranceles y estampillas original impuesto con los intereses correspondientes. Se concede un derecho de revisión al solicitante ante la División de Revisiones Administrativas respecto a la penalidad e intereses impuestos; por lo que el dueño del proyecto deberá pagar los aranceles y estampillas adicionales que sean impuestos antes de proceder a impugnar la penalidad o intereses impuestos. En este caso, el pago de la penalidad e intereses se efectuará una vez se ratifique la determinación por el foro correspondiente.

2. Sanción Penal: Toda persona que voluntariamente, deliberada y maliciosamente se negase a ofrecer información solicitada u ofreciera intencionalmente información falsa respecto al costo final del proyecto, en cualquiera de las declaraciones, además e independientemente de cualquier disposición administrativa o penal aplicable, incurrirá en delito menos grave y, convicto que fuere, será castigado con una multa no mayor de quinientos dólares ($500.00) o una pena de reclusión no mayor de seis (6) meses, o ambas penas a discreción del Tribunal."

Artículo 12.- Se enmienda el Artículo 2.11 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 2.11.- Convenios y reembolsos.

La Oficina de Gerencia de Permisos podrá suscribir convenios con cualquier otro organismo del Gobierno de Puerto Rico, sus municipios, corporaciones públicas, cooperativas,

entidades privadas y del gobierno federal, a los fines de obtener o proveer servicios profesionales, o de cualquier otra naturaleza, y de obtener o proveer instalaciones para llevar a cabo los fines de esta Ley. Los convenios especificarán los servicios y las instalaciones que habrán de obtenerse o proveerse y el reembolso o pago por dichos servicios o instalaciones. La Oficina de Gerencia de Permisos, podrá encomendar a cualquier departamento, agencia, negociado, división, autoridad, instrumentalidad; organismo o subdivisión política del Gobierno de Puerto Rico llevar a cabo cualquier estudio e investigación, cualquier fase o parte de los mismos y a realizar cualquier otra clase de trabajo que fuere necesario para el desempeño de sus funciones."

Artículo 13.- Se enmienda el Artículo 2.12 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 2.12.- Oficina central y oficinas regionales.

El Director Ejecutivo establecerá Oficinas Regionales según determine necesario para cumplir con los objetivos de esta Ley. Sin embargo, si el volumen de casos lo permite, una Oficina Regional podrá atender asuntos de más de una región. El Director Ejecutivo podrá eliminar o reubicar las oficinas regionales. La Oficina Central de la Oficina de Gerencia de Permisos radicará en San Juan y a la vez fungirá como la Oficina Regional correspondiente a la región metropolitana."

Artículo 14.- Se enmienda el Artículo 2.13 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 2.13. - Fondo Especial de la Oficina de Gerencia de Permisos.

Todos los cargos, derechos, reembolsos o pagos recibidos por la Oficina de Gerencia de Permisos establecidos en esta Ley, ingresarán en un Fondo Especial creado para esos efectos por el Secretario del Departamento de Hacienda, con el propósito de sufragar los gastos ordinarios de funcionamiento de la Oficina de Gerencia de Permisos, debiéndose transferir cualquier excedente del diez por ciento (10%) del presupuesto aprobado para ese año al finalizar el año fiscal, previa notificación a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, al Fondo General del Tesoro de Puerto Rico."

Artículo 14-A.- Se deroga el Artículo 2.16 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico"; y se renumeran los actuales Artículos 2.17, 2.18, 2.19, 2.20 y 2.21, como 2.16, 2.17, 2.18, 2.19 y 2.20.

Artículo 15.- Se enmienda el nuevo Artículo 2.16 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", y se enmienda para que lea como sigue:

"Artículo 2.16.- Informe anual.

El Director Ejecutivo preparará y remitirá un informe anual, no más tarde de noventa (90) días de concluido el año fiscal, al Gobernador y a la Asamblea Legislativa, sobre las operaciones y la situación fiscal de la Oficina de Gerencia de Permisos, junto con las recomendaciones que estime necesarias para su eficaz funcionamiento. En informes anuales subsiguientes, el Director

Ejecutivo incluirá, además, un resumen de las recomendaciones que ha hecho anteriormente y una descripción de la acción tomada sobre dichas recomendaciones. También, incluirá un resumen con datos empíricos y estadísticas de los casos presentados, aprobados y denegados. Cada informe anual de la Oficina de Gerencia de Permisos contendrá el cumplimiento con las métricas establecidas. Los informes y datos empíricos estarán disponibles al público en general en la página de Internet de la Oficina de Gerencia de Permisos, así como en las de las Entidades Gubernamentales Concernidas."

Artículo 16.- Se enmienda el nuevo Artículo 2.17 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 2.17- Personal.

Se podrá transferir empleados con estatus regular de carrera de la Oficina de Gerencia de Permisos, de la Junta de Planificación, así como de las demás Entidades Gubernamentales Concernidas que a la fecha en que entre en vigor esta Ley estuviere ocupando puestos regulares con funciones permanentes del Servicio de Carrera y cuyos puestos sean necesarios, a cada agencia para ejercer las funciones y facultades otorgadas mediante esta Ley. Los empleados de confianza que a dicha fecha tuvieren derecho a reinstalación, a tenor con lo dispuesto en la Ley 8-2017 serán transferidos con status de confianza y permanecerán en sus puestos con ese estatus hasta que la Autoridad Nominadora determine reinstalarlos al estatus de carrera.

Las transferencias, las cuales a su vez incluirán la correspondiente asignación presupuestaria, se harán en consideración a las funciones que realizaba cada empleado en la Junta de Planificación, en la Oficina de Gerencia de Permisos, así como de las demás Entidades Gubernamentales Concernidas, pero estará sujeto a las necesidades de personal y disponibilidad de los recursos económicos de la Oficina de Gerencia de Permisos y sujeto al volumen de casos que reciba dicha oficina.

La Oficina de Gerencia de Permisos será Patrono Sucesor conforme a la jurisprudencia establecida en nuestro ordenamiento jurídico y el personal conservará los mismos derechos y beneficios que tenía, así como los derechos y obligaciones respecto a cualquier sistema de pensión, retiro o fondos de ahorros y préstamos. El Personal transferido de las Entidades Gubernamentales Concernidas que sean parte de una unidad apropiada de negociación colectiva bajo las disposiciones de la Ley 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conservarán ese derecho y podrán constituirse en una nueva unidad apropiada conforme a los procedimientos establecidos en dicha Ley, tras una elección para seleccionar su representante sindical.

La clasificación, reclasificación y retribución de los puestos se establecerá acorde con los planes de clasificación y retribución aplicables en la Oficina de Gerencia de Permisos. Los empleados transferidos deberán, al menos, reunir los requisitos mínimos de la clasificación de los puestos a que se asignen sus funciones.

Todos los demás asuntos relacionados al personal y los recursos humanos de la Oficina de Gerencia de Permisos, serán atendidos por el Director Ejecutivo, mediante orden administrativa a tales efectos, en coordinación con el Director de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, los jefes de las Entidades Gubernamentales Concernidas, cuando aplique, y en cumplimiento con todas las leyes relacionadas a la administración de personal del gobierno actualmente en vigor, incluyendo la

Ley 7-2009, conocida como "Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico". El Director Ejecutivo deberá trabajar en coordinación y cooperación con los jefes de la Entidades Gubernamentales Concernidas, en todo lo relativo a la transferencia de personal. Asimismo, se autoriza al Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos y al Presidente de la Junta de Planificación a emitir cualesquiera órdenes administrativas necesarias para cumplir con la presente Ley y su política pública en todo lo relacionado al personal adscrito a estos organismos, en armonía con todo lo dispuesto en esta Ley."

Artículo 17.- Se enmienda el Artículo 3.1 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 3.1.- Creación de los Gerentes de Permisos y del Director de Evaluación de Cumplimiento Ambiental.

La Oficina de Gerencia de Permisos, incluyendo las oficinas regionales, contarán con los Gerentes de Permisos necesarios para atender las divisiones o unidades encargadas de las evaluaciones de las solicitudes, y un (1) Director de Evaluación de Cumplimiento Ambiental quienes evaluarán las solicitudes para emitir sus recomendaciones presentadas ante la Oficina de Gerencia de Permisos.

La División de Evaluación de Cumplimiento Ambiental, estará compuesta por el Director de la División y los empleados transferidos de la División de Asesoramiento Científico de la Junta de Calidad Ambiental y cualesquiera otros que estime el Director Ejecutivo para su mejor funcionamiento.

La Oficina de Gerencia de Permisos, por medio de su Director Ejecutivo, mediante orden administrativa a tales efectos, podrá aumentar la cantidad de Gerentes en sus oficinas regionales y añadir las unidades o divisiones que dirigirán dichos Gerentes de Permisos o Directores adicionales como parte de la estructura de la Oficina de Gerencia de Permisos previa aprobación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto."

Artículo 18.- Se enmienda el Artículo 3.2 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 3.2.- Nombramientos

El Director Ejecutivo nombrará un (1) Gerente de Permisos para dirigir cada una de las unidades creadas en el Artículo 2.4 de esta Ley, en las que las Entidades Gubernamentales Concernidas tienen inherencia, respectivamente.

El Director Ejecutivo podrá nombrar empleados adicionales a los empleados transferidos por las Entidades Gubernamentales Concernidas que entienda necesario en cada una de las unidades creadas en el Artículo 2.4 de esta Ley, según el volumen de casos que reciba.

Los Gerentes y el Director de la División de Evaluación de Cumplimiento Ambiental tendrán la preparación académica y experiencia profesional sustancial y particular a la unidad o división que cada uno dirigirá, que los capacite para cumplir a cabalidad con las obligaciones que esta Ley le impone y para supervisar técnicamente al personal profesional que tendrán a su cargo. Los Gerentes y el Director de la División de Evaluación de Cumplimiento Ambiental

cumplirán con los requisitos de adiestramiento y educación continuada que la Oficina de Gerencia de Permisos establezca mediante reglamentación. Para poder ser nombrado como Gerente de Permisos o como Director de la División de Evaluación de Cumplimiento Ambiental se deberá contar con al menos cinco (5) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de su profesión en el Gobierno de Puerto Rico, según aplique.

...

Los Gerentes y el Director de Evaluación de Cumplimiento Ambiental, estarán sujetos al cumplimiento con las disposiciones de la Ley 1-2012, conocida como la "Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011", según enmendada. Ningún Gerente o Director de División podrá entender en asuntos en los cuales, directa o indirectamente, tenga algún interés personal o económico o esté relacionado al solicitante dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Su desempeño tendrá que ser evaluado al menos una vez cada doce (12) meses."

Artículo 19.- Se crea y añade un Capítulo VI a la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"CAPÍTULO VI. — JUNTA ADJUDICATIVA DE LA OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS

Artículo 6.1 -Creación.-

Se crea la Junta Adjudicativa de la Oficina de Gerencia de Permisos, como organismo adscrito a dicha Oficina, delegándosele la responsabilidad de evaluar y adjudicar solicitudes de carácter discrecional.

Artículo 6.2 -Nombramiento.-

La Junta Adjudicativa estará compuesta por un (1) Presidente, que será el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos, dos (2) miembros asociados y un (1) miembro alterno que podrá formar parte de la Junta Adjudicativa, según lo determine el Presidente.

El Presidente de la Junta de Planificación será miembro asociado de la Junta Adjudicativa o podrá designar a uno de los miembros asociados de la Junta de Planificación para que actúe como miembro asociado de la Junta Adjudicativa.

El resto de los miembros de la Junta Adjudicativa, incluyendo el miembro alterno, serán nombrados por el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos.

Al menos uno (1) de los miembros de la Junta Adjudicativa deberá ser abogado. El Director Ejecutivo o a quien éste designe, presidirá la Junta Adjudicativa. Uno de los miembros de la Junta Adjudicativa deberá contar con vasta experiencia en el tema de cumplimiento ambiental. Los miembros deberán ser personas de reconocida capacidad, conocimiento y con al menos cinco (5) años de experiencia en los procedimientos relacionados al desarrollo y uso de terrenos. Los miembros de la Junta Adjudicativa estarán sujetos al cumplimiento de las disposiciones de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la "Ley de Ética Gubernamental de 2011", según enmendada. Ningún miembro de la Junta Adjudicativa podrá adjudicar asuntos en los cuales tenga algún interés personal o económico, directo o indirecto y esté relacionado al solicitante dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Los miembros recibirán compensación por concepto de dietas por cada día de sesión a ser

fijadas mediante Reglamento. Sin embargo, éstos nunca devengarán más de treinta mil (30,000) dólares al año, los cuales serán tributables. Además, cuando el nombramiento de algún miembro asociado o del miembro alterno recayeren sobre un empleado del Gobierno de Puerto Rico, éste no devengará dieta alguna, con excepción de los reembolsos por gastos incurridos en el cumplimiento de las funciones, según dispuesto por Ley y autorizados por el Director Ejecutivo.

Artículo 6.3 -Facultades, deberes y funciones.-

La Junta Adjudicativa tendrá los siguientes deberes, facultades y funciones generales, además de aquéllos conferidos por esta Ley, o por cualquier otra ley:

a) evaluar y adjudicar solicitudes de carácter discrecional;

b) evaluar y adjudicar asuntos en áreas no calificadas. En estos casos las determinaciones no establecerán una política general o definirán política pública, quedando esta responsabilidad en jurisdicción exclusiva de la Junta de Planificación;

c) celebrar vistas;

d) como parte de sus determinaciones, podrá hacer modificaciones o imponer cualquier condición necesaria para la aprobación de la solicitud;

e) descargar cualquier otra función que se le delegue mediante esta Ley.

La Junta Adjudicativa sólo podrá delegar las siguientes funciones:

a) la evaluación y adjudicación de toda consulta de ubicación y de enmienda a consulta de ubicación en aquellos casos en los que la solicitud no conlleve un cambio de calificación indirecto;

b) la evaluación y adjudicación de toda variación en uso que no conlleve el expendio de bebidas alcohólicas; que no generen polvo, ruido, emisiones atmosféricas, que no manejen, usen o vendan explosivos o venta de armas o que estén ubicados en suelos rústicos especialmente protegidos;

c) la evaluación y adjudicación de todas las variaciones en lotificaciones que no conlleven más de un cincuenta por ciento (50%) de variación en la cabida permitida, estableciéndose que nunca se podrá delegar las variaciones en lotificaciones en terrenos clasificados como suelo rústico especialmente protegido.

La Junta Adjudicativa y el Director Ejecutivo descargarán sus funciones en cumplimiento con el Plan de Usos de Terrenos, Planes de Ordenación Territoriales aplicables, los Reglamentos de Planificación, el Reglamento Conjunto y cualquier legislación y reglamentación aplicable. El Presidente será responsable de convocar las sesiones para atender los asuntos ante su consideración y de mantener la agenda de la Junta Adjudicativa dentro de los términos establecidos en el Reglamento Conjunto.

Artículo 6.4 -Quórum.-

La mayoría de los miembros de la Junta Adjudicativa constituirá quórum para la celebración de sesiones y la toma de decisiones. Todos los acuerdos de la Junta Adjudicativa se adoptarán por mayoría de votos de los presentes. Los miembros podrán emitir votos explicativos.

El voto de cada miembro, a favor o en contra, se hará constar en los libros de actas de la Junta Adjudicativa, los cuales serán documentos públicos.

Artículo 6.5 -Notificación de acuerdos.-

Una vez adjudicado un asunto ante la consideración de la Junta Adjudicativa, el Director Ejecutivo procederá a notificar la concesión o denegación de la solicitud, de conformidad con el acuerdo tomado por la Junta Adjudicativa, según se establezca mediante reglamento. Las determinaciones finales de la Junta Adjudicativa se considerarán determinaciones finales de la Oficina de Gerencia de Permisos y contendrán determinaciones de hecho y conclusiones de derecho. La Oficina de Gerencia de Permiso notificará a la Junta de Planificación las determinaciones finales relacionadas a cambios indirectos de calificación o usos de terrenos. La parte adversamente afectada por una actuación, determinación final o resolución de la Junta Adjudicativa, podrá presentar un Recurso de Revisión Administrativa conforme a lo establecido en esta Ley."

Artículo 20.- Se enmienda el Artículo 7.3 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 7.3.- Permisos expedidos por el Profesional Autorizado.

(A) El Profesional Autorizado estará limitado a la otorgación o denegación de las siguientes determinaciones finales y permisos asociados a: (a) permiso de uso; (b) permiso de demolición; (c) permiso de construcción para remodelar; (d) permisos generales, excepto según dispuesto en el Artículo 2.5 de esta Ley; (e) determinaciones de exclusiones categóricas; (f) permiso de construcción; (g) permiso de obra de urbanización vía excepción; (h) aquellos permisos únicos establecidos en el Reglamento Conjunto. El Profesional Autorizado requerirá una Recomendación favorable para todo aquel permiso de uso o permiso único a otorgarse en las estructuras oficialmente designadas e incluidas en el Registro de Sitios y Zonas Históricas de la Junta de Planificación; en los permisos y determinaciones finales relacionadas a un permiso de demolición, permiso de construcción para remodelar y permiso de construcción, se requerirá autorización del Instituto de Cultura Puertorriqueña. Toda determinación final o certificación expedida por un Profesional Autorizado incluirá en el expediente una evaluación de los parámetros aplicables conforme a las leyes y reglamentos vigentes que utilizó para realizar la misma. Dicha evaluación no requerirá determinaciones de hechos ni conclusiones de derecho.

(B) Los Profesionales Autorizados podrán emitir todos los permisos señalados en el inciso (A) de este Artículo, en los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, utilizando el Sistema Unificado de Información.

(C) En el caso de los Municipios Autónomos con Jerarquía V, el Alcalde o la persona designada por éste, podrá disponer, mediante Resolución o Carta Circular a promulgarse no más tarde de noventa (90) días después de la aprobación de esta Ley y basado en criterios de razonabilidad, la cantidad máxima de Profesionales Autorizados que ejercerán en el Municipio. Disponiéndose que la Junta de Planificación podrá dejar sin efecto dicha Resolución o Carta Circular cuando el Municipio no cumpla cabalmente con las disposiciones de esta Ley.

Los Profesionales Autorizados notificarán a los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V cada solicitud de permiso que se radique ante ellos, así como cada permiso que otorguen para proyectos que ubiquen en el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V, en un término de veinticuatro (24) horas contados a partir de la otorgación del permiso. Por su parte, la Oficina de Gerencia de Permisos remitirá a los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V un desglose mensual de todas las transacciones radicadas en dicha Oficina por los Profesionales Autorizados relativas a proyectos que ubiquen en dicho Municipio. Los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V podrán imponer sanciones a los Profesionales Autorizados que reiteradamente incumplan con lo dispuesto en este Artículo o con los requisitos de autorización y mecanismos de fiscalización que establezca el Municipio mediante ordenanza municipal. Las sanciones habrán de imponerse escalonadamente, comenzando por multas económicas hasta dejar sin efecto la autorización para que el Profesional Autorizado pueda ejercer en el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V.

(D) Los Profesionales Autorizados recibirán de los solicitantes y remitirán a los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V los cargos y derechos que procedan, conforme los costos por servicio que ordinariamente cobra el Municipio. Disponiéndose, que los cargos que cobre el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V en el caso de transacciones realizadas por los Profesionales Autorizados no podrán ser mayores que aquéllos que cobra a los solicitantes por transacciones realizadas directamente ante el Municipio.

(E) Los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V utilizarán el Sistema Unificado de Información para la radicación y tramitación de solicitudes de permisos de dicha Oficina."

Artículo 21.- Se enmienda el Artículo 7.4 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 7.4.- Cursos requeridos.

Los cursos que deberán tomar los Profesionales Autorizados serán administrados por instituciones u organizaciones aprobadas por el Director Ejecutivo, que a su vez cuentan con la acreditación correspondiente. Las materias que serán cubiertas en los cursos requeridos a cada Profesional Autorizado serán establecidas mediante reglamento por la Oficina de Gerencia de Permisos, sin embargo, deberán incluir como mínimo materias relacionadas a la aplicación e interpretación de los Reglamentos de Planificación, las guías de diseño verde o cualquier reglamento relacionado a las facultades de la Oficina de Gerencia de Permisos, así como al Código de Ética establecido por la Oficina de Gerencia de Permisos. La Oficina de Gerencia de Permisos podrá ofrecer cursos, seminarios y talleres necesarios para cumplir con las obligaciones impuestas por esta Ley."

Artículo 22.- Se deroga el Artículo 7.8 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", y se renumeran los actuales Artículos 7.9, 7.10, 7.11 y 7.12 como Artículos 7.8, 7.9, 7.10 y 7.11.

Artículo 23.- Se enmienda el nuevo Artículo 7.9 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 7.9.- Cargos por servicios.

El Director Ejecutivo establecerá, mediante reglamento, guías y los cargos máximos que los Profesionales Autorizados podrán cobrar a los solicitantes por sus servicios, además de otros cargos impuestos, a tenor con las disposiciones de esta Ley."

Artículo 24.-Se enmienda el Artículo 8.1 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 8.1.- Jurisdicción.

A partir de la vigencia de esta Ley, cualquier persona que interese solicitar permisos, recomendaciones, licencias, o certificaciones relacionados al desarrollo y uso de terrenos en Puerto Rico o cualquier otra autorización o trámite que sea necesario, según establecido en el Artículo 1.3, 2.5 y 7.3 de esta Ley, podrá hacerlo ante la Oficina de Gerencia de Permisos, sea a nivel central o regional, Municipios Autónomos con Jerarquía I a V o mediante un Profesional Autorizado, según aplique.

Las solicitudes a ser presentadas ante la Oficina de Gerencia de Permisos, Municipios Autónomos con Jerarquía I a V o un Profesional Autorizado, según aplique, incluirán aquellas establecidas en el Reglamento Conjunto de Permisos, incluyendo, pero sin limitarse a: consultas de ubicación; permisos de segregación o lotificación; permisos de construcción; permisos de uso; permiso único; documentos ambientales; permisos o recomendaciones previamente evaluados y otorgados por las Entidades Gubernamentales Concernidas con relación al desarrollo y uso de terrenos y cualquier otra solicitud dispuesta mediante Reglamento Conjunto. Además, la Oficina de Gerencia de Permisos expedirá aquellas certificaciones y documentos requeridos para hacer u operar negocios en Puerto Rico, con sujeción a las disposiciones del Artículo 2.6 de esta Ley. No obstante, para ello se dispondrá de un procedimiento mediante reglamento adecuado para someter comentarios por parte de la ciudadanía. Finalmente, la Oficina de Gerencia de Permisos y los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V podrán emitir Permisos Verdes."

Artículo 25.- Se enmienda el Artículo 8.2 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 8.2.- Pre-Consulta.

A partir de la vigencia de esta Ley, cualquier persona que interese un permiso, licencia, certificaciones, autorizaciones, recomendaciones y cualquier trámite necesario o que incida de forma alguna en la operación de un negocio en Puerto Rico podrá solicitar a la Oficina de Gerencia de Permisos o al Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V, según aplique, una orientación en la cual se identificarán las disposiciones de ley y reglamentarias aplicables a tal acción, actividad o proyecto propuesto y la información que conforme a ésta deberá, en su día, presentar el solicitante. De requerirlo el solicitante, acompañando una descripción del proyecto, se le proveerá una lista de los permisos o autorizaciones que, a tenor con las disposiciones de ley y reglamentarias aplicables, deberá obtener para poder comenzar la operación, y de ser aplicable, la construcción del proyecto. En la evaluación de la pre-consulta participarán representantes de

los Gerentes de Permisos o el Director de la División de Evaluación de Cumplimiento Ambiental, según aplique a discreción del Director Ejecutivo o del Director Regional. Como parte de la pre-consulta, el solicitante indicará de manera escrita y detallada, como mínimo, la ubicación propuesta y la naturaleza de la actividad.

Cuando se solicite información de cumplimiento ambiental, se le indicará al solicitante si la acción, actividad o proyecto propuesto requerirá o no la preparación de un documento ambiental. La respuesta de la Oficina de Gerencia de Permisos o del Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V, según corresponda a la pre-consulta se hará por escrito y ésta, al igual que la información presentada por el solicitante estará disponible para examen por el público en el Sistema Unificado de Información, a menos que el solicitante reclame y justifique la confidencialidad de dichos documentos, por contener secretos de negocio que no pueden ser divulgados."

Artículo 26.- Se enmienda el Artículo 8.3 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 8.3.- Presentación de solicitudes.

La tramitación de toda solicitud a ser evaluada por los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, la Oficina de Gerencia de Permisos, los Profesionales e Inspectores Autorizados y las Entidades Gubernamentales Concernidas, iniciará con la presentación electrónica de la misma a través del Sistema Unificado de Información en el portal único de radicación por Internet, acompañada de toda la documentación requerida, incluyendo, entre otras cosas, el correspondiente documento ambiental o el formulario reclamando la aplicabilidad de una exclusión categórica, según aplique y el pago de los correspondientes cargos y derechos. El trámite de una solicitud ministerial ante el Profesional Autorizado se inicia cuando este último, someta los documentos requeridos para ello en el Reglamento Conjunto o en esta Ley y el pago de los correspondientes cargos y derechos.

A toda solicitud presentada a través del Sistema Unificado de Información se le asignará un número único al cual deberá referirse el proponente o persona interesada en todo documento, correspondencia y solicitud de información sobre la misma. Se establecerá en el Reglamento Conjunto, las disposiciones que se entiendan pertinentes en relación a la presentación y tramitación de solicitudes a través del Sistema Unificado de Información.

El expediente administrativo digital creado al momento de la radicación de cualquier solicitud, contendrá todos los documentos presentados o producidos por cualquier parte con interés legítimo en el procedimiento, incluyendo la parte proponente, la agencia con jurisdicción para adjudicar la solicitud, las entidades gubernamentales concernidas, los participantes o partes interventoras debidamente reconocidas, entre otras. Las solicitudes de intervención y todos los documentos relacionados a éstas, formarán parte del expediente administrativo digital de la solicitud presentada originalmente. Las Entidades Gubernamentales Concernidas, Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V y los Profesionales Autorizados e Inspectores Autorizados, tendrán pleno acceso en el Sistema Unificado de Información a los expedientes administrativos digitales de las solicitudes bajo su consideración.

Todo documento añadido al expediente administrativo digital recibirá un sello digital que señale la fecha y hora de su presentación y será notificado de manera automática, mediante

sistema electrónico, a la parte proponente y a cualquier otra parte o agencia que haya comparecido o se haya expresado en relación a la solicitud presentada.

Se crea el Permiso Verde para todo aquel edificio o diseño que evidencie que cumple con la pre-cualificación de los parámetros necesarios para obtener una certificación de diseño verde. El Reglamento Conjunto establecerá el procedimiento para la evaluación y otorgación expedita de un Permiso Verde. Para poder otorgar el mismo, se requiere presentar la solicitud ante la Oficina de Gerencia de Permisos, el Profesional Autorizado o Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V, según dispuesto en los Artículos 1.3, 2.5 y 7.3 de esta Ley."

Artículo 27.- Se enmienda el Artículo 8.4 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 8.4.- Evaluación de las solicitudes de permisos y recomendaciones.

La radicación de la solicitud deberá estar acompañada de un plano con un polígono en formato digital que ilustre la ubicación geográfica, utilizando la metodología seleccionada por la Oficina de Gerencia de Permisos, en cumplimiento con las leyes aplicables y el Reglamento Conjunto. La Oficina de Gerencia de Permisos y los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V determinarán, en un plazo no mayor de cinco (5) días laborables desde la presentación de la solicitud, si la misma está completa. La validación de la solicitud se realizará por escrito y se notificará utilizando el sistema electrónico, al solicitante. Una vez se determine que la solicitud está completa o transcurridos los cinco (5) días laborables sin que la agencia haya notificado su determinación sobre este asunto, la solicitud será referida para la correspondiente evaluación de los Gerentes de Permisos y del Director de la División de Evaluación de Cumpliniento Ambiental, según aplique.

Si se determina que la solicitud está incompleta se hará un requerimiento de subsanación a tales efectos, que identificará las deficiencias de la solicitud, los fundamentos reglamentarios o estatutarios en los cuales se basa el requerimiento e indicará de manera general la forma y requisitos para completar dicha solicitud. Si el solicitante no está de acuerdo con lo solicitado en la subsanación, el solicitante podrá recurrir dentro de un plazo de cinco (5) días del requerimiento de subsanación a la División de Revisiones Administrativas mediante una Solicitud de Revisión Administrativa Expedita, según se establece en esta Ley. Luego de validada la solicitud, comenzará a transcurrir el término con el cual cuenta la agencia o los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V para resolver dicha solicitud. La agencia podrá subsiguientemente pedir del solicitante la presentación de información nueva o adicional solo en casos discrecionales, siempre y cuando dichos requerimientos estén fundamentados en requisitos reglamentarios o estatutarios. Cuando la solicitud se presente al amparo de la Ley de Certificación de Planos o Proyectos, Ley Núm. 135 de 15 de junio de 1967, según enmendada, la agencia no podrá requerir información adicional luego de completada la solicitud y solo podrá aprobar o denegar dicha solicitud basándose en el Derecho aplicable y en el contenido del expediente administrativo. Sin embargo, como parte de la evaluación de la solicitud, se le podrá pedir al solicitante que aclare, amplíe, corrija o suplemente información requerida. La solicitud de información suplementaria no exime, extiende o atrasa el cumplimiento con los términos provistos en esta Ley o Reglamento para la decisión sobre la solicitud.

Luego de las correspondientes recomendaciones de los Gerentes de Permisos y del Director de la División de Evaluación de Cumplimiento Ambiental, el Director Ejecutivo, el Director Ejecutivo Auxiliar o el Director Regional, o la Junta Adjudicativa, según aplique, procederá a firmar y expedir la determinación final de la Oficina de Gerencia de Permisos en aquellos casos de carácter ministerial o discrecional.

Los Gerentes de Permisos y el Director de la División de Evaluación de Cumplimiento Ambiental otorgarán prioridad y agilizarán la evaluación de solicitudes de permisos verdes y permisos para PYMES. Los Gerentes de Permisos y el Director de la División de Evaluación de Cumplimiento Ambiental evaluarán el proyecto, según los criterios para la evaluación adecuada aplicable a los permisos verdes y los permisos para PYMES que serán establecidos en el Reglamento Conjunto. En el caso de los Gerentes de Salud y Seguridad así como el de Edificación y Conservación de Energía, podrán otorgar certificaciones de salud ambiental y prevención de incendio, así como determinaciones finales para permisos de PYMES.

Cuando la Oficina de Gerencia de Permisos requiera recomendaciones a los Municipios, o a la Junta de Calidad Ambiental, como parte del proceso de evaluación del trámite, determinación o permiso solicitado, dichas entidades remitirán sus recomendaciones dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de notificación de la solicitud de recomendaciones. Si el Municipio, o la Junta de Calidad Ambiental no emiten sus recomendaciones dentro de dicho término, se entenderá que no tienen recomendaciones."

Artículo 28.- Se añade un Artículo 8.4A a la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 8.4A- Permiso Único

Todo edificio existente o nuevo, con usos no residenciales, así como todo negocio nuevo o existente, obtendrá el Permiso Único para iniciar o continuar sus operaciones, el cual incluirá: permiso de uso; certificación de exclusión categórica; certificación para la prevención de incendios; certificación de salud ambiental; licencias sanitarias; y cualquier otro tipo de licencia o autorización aplicable requerida para la operación de la actividad o uso del negocio. El propósito del permiso único es consolidar e incorporar trámites en una sola solicitud, para simplificar los procedimientos y reducir el tiempo de evaluación y adjudicación de las solicitudes requeridas para iniciar o continuar la operación de un negocio. Disponiéndose que la Oficina de Gerencia de Permisos será la entidad encargada de expedir las certificaciones y licencias necesarias para la expedición de un Permiso Único.

Sólo podrá solicitarse un Permiso Único cuando se incluya como parte de la solicitud, la autorización para el uso del negocio o proyecto. Toda persona que posea un permiso de uso vigente, al solicitar una enmienda o cambio de nombre, presentará una solicitud de Permiso Único. El Permiso Único tendrá la vigencia que se establezca en el Reglamento Conjunto.

Previo a la renovación de un Permiso Único, se requerirá una inspección por la Oficina de Gerencia de Permisos, Profesional Autorizado o el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a V. El Reglamento Conjunto deberá especificar la magnitud y rigurosidad de dichas inspecciones, con el propósito de garantizar que la actividad está cumpliendo con los requerimientos estatutarios y reglamentarios.

Si en las inspecciones realizadas se identificaran usos o actividades que se están llevando a cabo sin estar autorizadas en el Permiso Único, pero las mismas son permitidas en el distrito de calificación, en términos de uso y parámetros de construcción, se permitirá enmendar el Permiso Único para añadir la autorización a la actividad o uso, siempre y cuando se paguen los cargos y derechos aplicables al año anterior a la renovación como penalidad por llevar a cabo una actividad no incluida en el Permiso Único. Sin embargo, si los usos o actividades llevados a cabo sin estar autorizadas en el Permiso Único no son permitidas por el distrito de calificación en el cual se encuentra la propiedad, el Permiso Único no podrá ser renovado, teniéndose que instar una nueva solicitud. En aquellos casos en que se desista del uso no permitido, se podrá renovar el Permiso Único previo al pago de las multas correspondientes y éste contendrá advertencia sobre la imposibilidad de nueva renovación en caso de continuarse el uso o establecerse otros usos no permitidos en el distrito.

El Sistema Unificado de Información enviará notificación al dueño del proyecto y al dueño de la propiedad indicando la fecha de vencimiento del Permiso Único. La renovación del Permiso Único para edificios existentes o nuevos con usos comerciales o institucionales que estuvo en cumplimiento no será revisable o apelable. En el caso de las enmiendas sólo se podrá solicitar revisión a la acción o actividad contemplada en la enmienda y no a la que ya existía.

Además, la Oficina de Gerencia de Permisos creará el Permiso Único Incidental Operacional, el cual podrá incluir los siguientes permisos: Autorización de Corte, Poda y Trasplante; Permiso General Consolidado; Permiso General para otras Obras; Permiso Extracción Incidental a una obra autorizada por la Oficina de Gerencia de Permisos; Permisos Simples y cualquier otro aplicable que así se establezca en el Reglamento Conjunto. La Oficina de Gerencia de Permisos podrá crear o consolidar, mediante la correspondiente reglamentación, cualquier otro permiso que estime necesario para simplificar y agilizar los trámites."

Artículo 29.- Se enmienda el Artículo 8.5 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 8.5.- Evaluación de Cumplimiento Ambiental.

...

La Oficina de Gerencia de Permisos dirigirá el proceso de evaluación del documento ambiental a través de la División de Evaluación de Cumplimiento Ambiental. En el caso de que la Oficina de Gerencia de Permisos sea la agencia proponente, el proceso de planificación ambiental a seguir será el siguiente: cuando el documento ambiental sometido sea una Evaluación Ambiental, la División de Evaluación de Cumplimiento Ambiental evaluará el documento ambiental y remitirá sus recomendaciones al Director Ejecutivo; siendo éste quien determine el cumplimiento ambiental, la cual será considerada un componente de la determinación final sobre la acción propuesta. En caso de que el documento ambiental sometido sea una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), la División de Evaluación de Cumplimiento Ambiental evaluará la DIA y remitirá sus recomendaciones a la Junta Adjudicativa para que ésta emita la determinación sobre la misma, la cual será un componente de la determinación final sobre la acción propuesta.

Sin embargo, cuando el Municipio Autónomo sea la agencia proponente, el proceso de planificación ambiental será el siguiente: el Municipio Autónomo remitirá a la Oficina de

Gerencia de Permisos el documento ambiental, sea éste una Evaluación Ambiental o una Declaración de Impacto Ambiental, el cual será evaluado en la División de Evaluación de Cumplimiento Ambiental. Ésta remitirá sus recomendaciones al Director Ejecutivo o a la Junta Adjudicativa, según aplique, quien determinará el cumplimiento ambiental y remitirá su determinación al Municipio Autónomo, la cual será un componente de la determinación final del permiso solicitado que emitirá oportunamente el Municipio Autónomo.

Cuando la acción propuesta sea una exclusión categórica para fines del proceso de planificación ambiental, el solicitante del permiso certificará por escrito y bajo juramento, que la acción propuesta cualifica como una exclusión categórica. La Oficina de Gerencia de Permisos, a través de su Director Ejecutivo o los Profesionales Autorizados podrá emitir una Determinación de Cumplimiento Ambiental por Exclusión Categórica de forma automática, la cual pasará a formar parte del expediente administrativo, y será un componente de la determinación final de la agencia proponente o del Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V, sobre la acción propuesta.

La Oficina de Gerencia de Permisos, los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, la Junta de Calidad Ambiental y los Profesionales Autorizados evaluarán la viabilidad ambiental, mediante una exclusión categórica para permisos verdes y permisos para PYMES. El procedimiento de la viabilidad ambiental para la otorgación de un permiso verde y un permiso para PYMES será establecido mediante el Reglamento Conjunto.

Cuando los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V tengan jurisdicción para expedir determinaciones finales sobre la acción propuesta, entonces la Oficina de Gerencia de Permisos podrá fungir como agencia proponente, al amparo de esta Ley.

Las Declaraciones de Impacto Ambiental y aquellas evaluaciones ambientales que requieran un proceso de evaluación "NEPA-Like Process", serán comentadas por el público en general durante el proceso de planificación ambiental, mediante vista pública, según aplique, y seguirá el procedimiento que establezca la Junta de Calidad Ambiental, mediante el Reglamento Conjunto. Además, la determinación de cumplimiento ambiental será revisada, en conjunto con la determinación final, según se establezca por reglamentación que la Oficina de Gerencia de Permisos adopte a tales efectos.

En aquellos casos en que la única acción es la expedición o modificación de un permiso, no sujeto a las disposiciones de esta Ley y bajo la jurisdicción única de la Junta de Calidad Ambiental, no será necesaria la evaluación de los impactos ambientales de la acción propuesta por parte de la División de Evaluación de Cumplimiento Ambiental. En tales casos, la Junta de Calidad Ambiental determinará el mecanismo de evaluación de dichos impactos ambientales a través del reglamento que promulgue.

En aquellos casos en que la acción propuesta contemple proyectos cuya operación es regulada por la Junta de Calidad Ambiental, la Oficina de Gerencia de Permisos requerirá a la Junta de Calidad Ambiental recomendación sobre el documento ambiental presentado para dicho proyecto. Dichas recomendaciones deberán ser sometidas dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación de la solicitud de las recomendaciones, transcurrido dicho término, la Oficina de Gerencia de Permisos entenderá que la Junta de Calidad Ambiental no tiene recomendaciones."

Artículo 30.- Se enmienda el Artículo 8.8 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 8.8.- Notificación.

La Oficina de Gerencia de Permisos, los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V y los Profesionales Autorizados notificarán copia de toda determinación final, en cumplimiento con los reglamentos aplicables. Además, notificarán copia de dicha determinación y de los permisos a la Oficina de Gerencia de Permisos y a las entidades gubernamentales concernidas, según aplique, dentro del término de dos (2) días laborables a partir de su expedición. La fecha de esta notificación, en aquellos casos en que aplique, deberá aparecer certificada en el texto de la determinación final y será considerada como la fecha de archivo en autos de la determinación final de que se trate, para propósitos de revisión."

Artículo 31.- Se enmienda el Artículo 8.8A de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 8.8A.- Notificación de determinaciones discrecionales.

Una vez el Director Ejecutivo o el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V conceda o deniegue una solicitud discrecional, procederá a notificar su determinación de conformidad con el procedimiento dispuesto para ello en el Reglamento Conjunto. La concesión o denegación de una solicitud discrecional se considerará como una determinación final de la Oficina de Gerencia de Permisos. Dicha Oficina notificará a la Junta de Planificación las determinaciones finales relacionadas a usos de terrenos que conlleven recalificación. La notificación de una determinación final de la Oficina de Gerencia de Permisos contendrá determinaciones de hechos y conclusiones de derecho. Además, la parte adversamente afectada por una actuación, determinación final o resolución de la Oficina de Gerencia de Permisos o el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V podrá presentar un recurso de revisión, al foro competente."

Artículo 32.- Se enmienda el Artículo 8.10 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 8.10.- Vigencia de las determinaciones finales o permisos.

El término de vigencia de las determinaciones finales o los permisos otorgados al amparo de esta Ley por la Oficina de Gerencia de Permisos, un Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V, o los Profesionales Autorizados, será el establecido a tales efectos en el Reglamento Conjunto de Permisos."

Artículo 33.- Se deroga el actual Artículo 8.11 y se sustituye por un nuevo Artículo 8.11 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 8.11.- Términos para la evaluación de solicitudes y expedición de las determinaciones finales o permisos.

En el Reglamento Conjunto de Permisos se establecerán las guías que regulen los términos máximos para la evaluación de cada solicitud. Se reconoce que el proceso de solicitud y

evaluación de permisos es uno dinámico, por lo que se autoriza al Director Ejecutivo a establecer o reducir los términos para cada trámite mediante Orden Administrativa; a añadir términos a trámites nuevos; a consolidar trámites o modificar términos, disponiéndose que a dicha Orden Administrativa debe dársele amplia divulgación.

Se dispone, además, que todos aquellos trámites discrecionales que conlleven la celebración de una vista pública o requieran una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) deberán ser evaluadas y adjudicadas en un término no mayor de ciento ochenta (180) días, contados a partir del momento en que se dio por completada la solicitud. Para aquellos trámites discrecionales que no conlleven la celebración de una vista pública, los mismos deberán ser evaluados y adjudicados en un término no mayor de ciento veinte (120) días, contados a partir del momento en que se dio por completada la solicitud. Asimismo, se dispone que todo trámite de naturaleza ministerial será evaluado y adjudicado en un término no mayor de treinta (30) días, contados a partir del momento en que se dio por completada la solicitud. Los términos que se establezcan en el Reglamento Conjunto de Permisos o que establezca el Director Ejecutivo mediante orden administrativa, nunca podrán ser mayores a los aquí establecidos.

Cuando la Oficina de Gerencia de Permisos o los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V requieran la subsanación de la solicitud, se concederá un término para que el solicitante cumpla con lo requerido. El período de tiempo que demore el solicitante para contestar el requerimiento de subsanación no será incluido en el cálculo del término con el cual cuenta la agencia para adjudicar la solicitud. Si la Oficina de Gerencia de Permisos o el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V hiciera por segunda ocasión el mismo requerimiento de subsanación, el solicitante podrá recurrir a la División de Revisiones Administrativas mediante solicitud de revisión administrativa expedita para que dicho foro resuelva si el requerimiento procede en Derecho."

Artículo 34.- Se enmienda el Artículo 8.13 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 8.13.- Fianzas de Cumplimiento.

La Oficina de Gerencia de Permisos, el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V, o el Profesional Autorizado podrán requerir como condición para la expedición de un permiso de construcción o de uso que se ha de desarrollar por etapas, la prestación de fianzas de ejecución en lugar de la terminación de las instalaciones, servicios y facilidades requeridas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Conjunto de Permisos."

Artículo 35.- Se enmienda el Artículo 8.14 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 8.14.- Aportaciones por concepto de exacciones por impacto.

Como parte de la expedición de una determinación final, la Entidad Gubernamental Concernida, o el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V impondrá, de conformidad con las disposiciones del Reglamento Conjunto de Permisos, aquellas aportaciones por concepto de exacciones por impacto aplicables a un proyecto y ordenará al solicitante realizar el pago de dicho cargo a favor de la correspondiente Entidad Gubernamental Concernida, mediante los métodos de pago establecidos por reglamento, por la Entidad Gubernamental Concernida y por

esta Ley. Estarán exentos de las aportaciones de exacciones por impacto aquellos proyectos que obtengan una certificación de diseño verde, desarrollos de vivienda debidamente certificados como de interés social, proyectos cuyo dueño y proponente lo sea el Gobierno de Puerto Rico, cualesquiera gobierno municipal o el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Disponiéndose que en el caso que la Entidad Gubernamental Concernida permita el pago a plazos de la exacción por impacto, el proponente deberá presentar una fianza (financial guarantee bond) a favor de la Entidad Gubernamental Concernida que garantice dicho pago. Dicha fianza deberá ser emitida por una compañía debidamente autorizada por la Oficina del Comisionado de Seguros.

El Reglamento Conjunto de Permisos deberá contemplar que en aquellos casos en que las mejoras requeridas a un solicitante excedan la exacción por impacto aplicable al proyecto, la Entidad Gubernamental Concernida le dará un crédito al solicitante que podrá ser aplicado a cualquier otro cargo requerido a éste por la Entidad Gubernamental Concernida con relación al proyecto, excepto por los de consumo. El crédito también podrá ser transferido o vendido por el solicitante a otros proyectos que requieran el pago de exacciones por impacto a la Entidad Gubernamental Concernida."

Artículo 36.- Se deroga el Artículo 8.15 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", y se sustituye por un nuevo Artículo 8.15, para que lea como sigue:

"Artículo 8.15.- Permiso de uso Condicional a individuos o pequeñas y medianas empresas para el establecimiento, extensión y operación de ciertos negocios o usos que sean compatibles con la calificación que ostenta el predio.

La Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, y los Profesionales Autorizados podrán expedir un permiso de uso condicional a individuos o pequeñas y medianas empresas para el establecimiento de un nuevo negocio propio o para la extensión de un negocio existente.

Para efectos de quiénes serán considerados individuos, microempresarios o pequeñas y medianas empresas y que podrán cualificar para la obtención de este permiso, serán todas aquellas empresas que cumplan con los parámetros de PYMES según definida en esta Ley. Mediante este procedimiento no se retrasará el inicio de una nueva actividad comercial de un individuo o entidad, ante el hecho de que no pueda cumplir inmediatamente con cualquiera de los requisitos que dispone esta Ley para el otorgamiento de un permiso de uso para su negocio.

Disponiéndose que a todo individuo o entidad se le permitirá iniciar operaciones por medio de un permiso de uso condicional en caso de no tener las certificaciones requeridas al momento de solicitar dicho permiso, indicándosele las condiciones con las que tendrá que cumplir, para lo que se le concederá un término máximo de seis (6) meses a partir de la expedición de dicho permiso. Las certificaciones que no tuvieren al momento de solicitar el permiso condicionado tendrán que ser presentadas antes del vencimiento del término máximo concedido a la OGPe o Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, según sea el caso. No se contará para este término el tiempo que esté esperando el solicitante que se le expida la certificación solicitada, contado a partir de la fecha de presentación de dicha solicitud. Cualificarán para permiso condicionado tiendas de venta al detal, oficinas comerciales,

oficinas profesionales, oficinas médicas, barberías, salones de belleza y comercios pequeños para venta y servicio que no impliquen preparación y/o venta de alimento y cualquier otro uso que se determine mediante reglamento. Para que se le pueda otorgar un permiso de uso condicional el solicitante deberá completar la solicitud en el Sistema Unificado de Información y presentar titularidad o contrato de arrendamiento. Tal permiso de uso será otorgado en un término de un (1) día laborable.

De la persona o entidad jurídica no cumplir en el periodo de seis (6) meses con los requisitos, quedará revocado dicho permiso. Además, se autoriza a la Oficina de Gerencia de Permisos y los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V a que puedan ordenar el cierre del negocio. En aquellos eventos donde se trate de violadores en contumacia o rebeldía a Órdenes finales expedidas por la Oficina de Gerencia de Permisos y los Municipios Autónomos con Jerarquía I a la V, se podrá suspender el servicio eléctrico y/o agua corriente, además podrá imponer una multa no mayor de mil quinientos dólares ($1,500.00), y en aquellos casos cuando la persona o entidad continúe operando sin el correspondiente permiso, se le podrá imponer una multa adicional de cien dólares ($100.00) diarios.

El hecho de que el individuo o entidad solicitante del permiso condicionado tenga una deuda con cualquier agencia del Estado no será causa para denegar la otorgación del permiso de uso condicional. En tal circunstancia, se le impondrá como requisito adicional al individuo, además de cumplir con cualquier requisito de la presente Ley, satisfacer la deuda de que se trate o evidenciar el haberse acogido a un plan de pago."

Artículo 37.- Se deroga el Artículo 8.16 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", y se sustituye por un nuevo Artículo 8.16, para que lea como sigue:

"Artículo 8.16.- Permiso de Uso Automático.

Se podrá emitir un permiso de uso de forma automática cuando un Ingeniero o Arquitecto Licenciado al amparo de la Ley Núm. 135 de 15 de junio de 1967, según enmendada, conocida como "Ley de Certificación de Planos o Proyectos", certifique lo siguiente: 1) que el uso solicitado es permitido en la calificación que ostenta el predio; 2) que cumple con los parámetros del distrito de calificación; 3) que cumple con los requerimientos de prevención de incendios y salud ambiental y 4) cualquier otro requisito que se disponga mediante Reglamento."

Artículo 38.- Se enmienda el Artículo 9.1 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 9.1.- Lotificaciones.

Ningún Registrador de la Propiedad aceptará para inscribir instrumento público alguno si: (a) el plano de lotificación no ha sido finalmente aprobado por la Oficina de Gerencia de Permisos o el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V, según aplique; o (b) en caso de traspaso, convenio de traspaso de una parcela de terreno o interés en la misma, dentro de una lotificación, a menos que se haya registrado un plano final o preliminar aprobado por la Oficina de Gerencia de Permisos o Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V.

Carecerá de eficacia cualquier otorgamiento de escritura pública o contrato privado de lotificación si no fue aprobada previamente dicha lotificación por la Oficina de Gerencia de Permisos o Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, excepto en aquellos casos en que

lo permita la ley y la reglamentación aplicable. Todo plano final de lotificación incluirá la descripción de los solares formados por la lotificación y la del solar remanente según la escritura. Todo plano de lotificación, aprobado al amparo de las disposiciones de esta Ley y cualquier reglamento aplicable, será inscrito en el Registro de Planos de Lotificación del Registro de la Propiedad en el distrito o distritos donde radiquen los terrenos, de conformidad con los reglamentos que el Secretario de Justicia haya aprobado a tales efectos.

El arrendamiento de una porción de una finca para el propósito exclusivo de la construcción, ubicación y utilización de una torre de telecomunicaciones, conforme a la Ley 89-2000, según enmendada, conocida como la "Ley sobre la Construcción, Instalación y Ubicación de Torres de Telecomunicaciones de Puerto Rico", de un anuncio o de un tablero de anuncio, conforme a la Ley 355-1999, según enmendada, conocida como la "Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999", no se considerará una lotificación para propósitos de esta Ley. La Oficina de Gerencia de Permisos o Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, notificarán al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales cualquier aprobación de lotificación y su respectivo plano para que éste actualice sus registros y efectúe cualquier procedimiento o trámite legal que en derecho proceda. Cualquier aprobación de lotificación y su respectivo plano debe ser incorporada por la Junta de Planificación al sistema de información georeferenciada. La Junta de Planificación establecerá la tecnología necesaria para que el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales, la Oficina de Gerencia de Permisos y Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, tengan acceso al momento ("real time") de todo lo pertinente a estas agencias para llevar a cabo las funciones de esta Ley. Asimismo, el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales proveerá acceso sin costo alguno del parcelario catastral a la Junta de Planificación, la Oficina de Gerencia de Permisos y a los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V."

Artículo 39.- Se enmienda el Artículo 9.2 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 9.2.- Urbanizaciones vía excepción.

La Oficina de Gerencia de Permisos adoptará como parte del Reglamento Conjunto disposiciones para regular la evaluación y otorgamiento de las urbanizaciones vía excepción, según éstas se definen en el Artículo 1.5 de esta Ley y evaluar y otorgar las autorizaciones para dichas urbanizaciones. Al adoptar dichas disposiciones reglamentarias y considerar subdivisiones de terrenos para urbanizaciones vía excepción, la Oficina de Gerencia de Permisos o Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V se guiará por el Plan de Desarrollo Integral de Puerto Rico, el Programa de Inversiones de Cuatro Años y los Planes de Usos de Terrenos, todo ello sin menoscabo a lo dispuesto en los convenios de delegación de competencias y transferencia de jerarquías."

Artículo 40.- Se enmienda el Artículo 9.5 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 9.5.- Costo Estimado.

La Oficina de Gerencia de Permisos, mediante resolución u orden administrativa establecerá la publicación o estándar en la industria de la construcción, que se utilizará para el

cálculo del costo estimado de obras. Esta publicación o guía será objeto de revisión periódica, como mínimo cada cinco (5) años, para su actualización y consideración de nuevas modalidades de obras de construcción. Sin embargo, dicha publicación por parte de la Oficina de Gerencia de Permisos constituye sólo una guía. Será la plena responsabilidad del solicitante del proyecto suministrar los costos de construcción finales reales a la Oficina de Gerencia de Permisos, Profesional Autorizado o Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, según corresponda."

Artículo 41.- Se enmienda el Artículo 9.6 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 9.6.- Naturaleza in rem de los permisos

A los fines de esta Ley, los permisos son de naturaleza in rem. En ningún caso se requerirá la expedición de un nuevo permiso, siempre y cuando el uso autorizado, permitido o no conforme legal, continúe siendo de la misma naturaleza y no sea interrumpido por un período mayor de dos (2) años. Los permisos de uso para vivienda no tendrán fecha de expiración. En cuanto a usos no residenciales, cuando ocurra un cambio de nombre, dueño o un sucesor, la Oficina de Gerencia de Permisos, Profesional Autorizado o Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V, según corresponda, lo transferirá a un permiso único de manera automática, una vez presentada la correspondiente solicitud de transferencia de permiso de uso, a nombre del nuevo dueño o sucesor, siempre y cuando el uso autorizado de la propiedad o establecimiento continúe siendo de la misma naturaleza, según se establezca en el Reglamento Conjunto de Permisos. Se incluirá en el permiso único el certificado de salud ambiental, la licencia sanitaria, otras licencias aplicables y el certificado de inspección para la prevención de incendios. La Oficina de Gerencia de Permisos, el Profesional Autorizado o Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, según corresponda, notificarán la transferencia de las autorizaciones arriba descritas a las agencias y/o municipios aplicables para que tomen las acciones que en derecho procedan. Las autorizaciones transferidas en cumplimiento de este Artículo tendrán el mismo término y fecha de vigencia que la original. Si no se llevó a cabo una inspección, cuando se realice la misma se concederán nuevos términos de vigencia. Cuando un solicitante requiera un permiso de uso o permiso único para establecer una actividad o acción de la misma naturaleza a una ya autorizada en la propiedad y la misma se encuentra vigente, pero a nombre de otro dueño, éste podrá presentar el permiso de uso o permiso único existente para obtener de forma automática el permiso, según se establezca en el Reglamento Conjunto de Permisos.

Ninguna agencia, municipio o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico podrá establecer requisitos o negar servicios en contravención con las disposiciones de este Artículo y de esta Ley. Todo edificio utilizado para un uso no residencial exhibirá en un lugar visible para el público el permiso de uso o permiso único, el cual será impreso por el Profesional Autorizado, el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V, o la Oficina de Gerencia de Permisos, según corresponda, en el formato distintivo establecido mediante reglamento por la Oficina de Gerencia de Permisos. La Oficina de Gerencia de Permisos o Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, según corresponda, podrá expedir permisos de uso de carácter temporero para realizar una actividad de corta duración, las cuales se establecerán por reglamento. La vigencia del permiso de uso temporero no podrá exceder de seis (6) meses no prorrogables y su concesión no constituirá la aprobación de una variación en uso. El concepto "permisos provisionales" es uno no permitido ni contemplado por esta Ley y es contrario a los conceptos y

propósitos de planificación, por lo que no se expedirán permisos provisionales. La expedición de un permiso provisional conllevará la imposición de multa, conforme a lo establecido en el Artículo 17.1 de esta Ley."

Artículo 42.- Se enmienda el Artículo 9.7 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 9.7.- Transferencia de permisos de construcción.

Cuando ocurra un cambio de nombre de una entidad o de dueño de una propiedad, la Oficina de Gerencia de Permisos, Profesional Autorizado o Municipios Autónomo con Jerarquía de la I a la V, según corresponda, transferirá el permiso de manera automática una vez presentada la correspondiente solicitud de transferencia, a nombre del nuevo dueño o entidad. La transferencia será realizada por la entidad que emitió el permiso original. Esta transferencia sólo conllevará la presentación de los formularios requeridos y el pago de los correspondientes cargos ante el Sistema Unificado de Información, según establecido por reglamento. La Oficina de Gerencia de Permisos, Profesional Autorizado o Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, según corresponda, notificarán la transferencia de las autorizaciones arriba descritas a las agencias y/o municipios aplicables para que tomen las acciones que en derecho procedan."

Artículo 43.- Se enmienda el Artículo 9.8 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 9.8.- Notificación a colindantes.

Salvo por los permisos ministeriales, el solicitante notificará sobre la presentación de una solicitud de permiso a los colindantes inmediatos de la propiedad donde se propone la acción y el término dentro del cual el solicitante presentará evidencia a la Oficina de Gerencia de Permisos o Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, según corresponda, de haber realizado dicha notificación, el cual se establecerá mediante reglamento. Dicha notificación se hará mediante correo certificado con acuse de recibo o mediante cualquier otro mecanismo que se determine por reglamento en aquellos casos en que la dirección postal de dichos colindantes no sea accesible al solicitante. En casos de propiedades adyacentes a vías de tránsito, caminos, servidumbres, cuerpos de agua o que sean de dominio público, se notificará al propietario al otro lado de la vía de tránsito, camino, servidumbre o cuerpo de agua."

Artículo 44.- Se enmienda el Artículo 9.9 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 9.9.- Rótulo de Presentación de Solicitud o inicio de actividad.

Una vez se presente una solicitud ante la Oficina de Gerencia de Permisos o el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V, el solicitante deberá instalar un rótulo en la entrada principal de la propiedad donde se llevará a cabo la obra. Dicho rótulo deberá ser instalado dentro de los dos (2) días siguientes a la presentación de la solicitud. Están excluidas de este requisito de rótulo las solicitudes y la otorgación de permisos de uso ministeriales.

El solicitante deberá instalar un rótulo en la propiedad donde se propone la actividad autorizada con al menos cinco (5) días de anticipación al inicio de la actividad autorizada y este

rótulo permanecerá en dicho lugar hasta que culmine la actividad autorizada. De no cumplirse con este requisito, no se podrá efectuar una construcción, reconstrucción, alteración, demolición ni traslado de edificio alguno en Puerto Rico.

Una vez instalado el rótulo requerido, el solicitante deberá acreditar dicha instalación, mediante documento escrito en el cual certifique que el mismo se instaló conforme a lo dispuesto en este Artículo, y deberá presentar dicha evidencia durante los próximos tres (3) días de haber sido instalado el rótulo.

El incumplimiento con la colocación del rótulo según se dispone en este Artículo se entenderá como un defecto de notificación.

Los requisitos sobre el material y tamaño del rótulo y la información que deberá contener el mismo, se establecerán en el Reglamento Conjunto de Permisos."

Artículo 45.- Se enmienda el Artículo 9.12 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 9.12.- Permisos y suministro de servicios básicos. A partir de la vigencia de esta Ley:

(a) ...

(b) ...

(c) El suministro de servicios básicos por funcionarios públicos, corporaciones públicas, organismos gubernamentales o entidades privadas, incluyendo la expedición de patentes o licencias municipales o estatales, para la construcción, alteración estructural, ampliación, traslado o uso de edificios, instalación de facilidades o demolición, requiere la presentación por el interesado de un permiso de uso o de construcción, remodelación, alteración estructural, ampliación, instalación de facilidades, traslado o uso de edificios o demolición, según aplique, otorgado por la Oficina de Gerencia de Permisos, por un Profesional Autorizado o por un Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V, según aplique. Una solicitud para proveer un servicio diferente al autorizado para una propiedad, será efectuado por funcionarios públicos, corporaciones públicas, organismos gubernamentales o entidades privadas sólo cuando el abonado o interesado presente el permiso de uso que autorice dicho cambio de uso. Si alguna de las corporaciones públicas adviene en conocimiento de que un servicio básico se utiliza para un propósito distinto al autorizado originalmente, ajustará correspondientemente la tarifa por concepto del tipo de servicio prestado y simultáneamente notificará a la Oficina de Gerencia de Permisos o Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V para que se realice la investigación correspondiente. Este ajuste correspondiente en tarifa no se interpretará como un reconocimiento de legalidad al uso distinto al autorizado originalmente.

Cuando se deje sin efecto un permiso de uso o permiso único, la Oficina de Gerencia de Permisos o Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V notificará a las corporaciones públicas, organismos gubernamentales o entidades privadas o estatales y éstas suspenderán las utilidades para los servicios básicos como electricidad, agua u otros."

Artículo 46.- Se crea y añade el Capítulo XI a la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"CAPÍTULO XI.- DIVISIÓN DE REVISIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 11.1.- Creación y función de la División de Revisiones Administrativas. -

Se crea la División de Revisiones Administrativas como organismo adscrito a la Oficina de Gerencia de Permisos la cual tendrá la función de revisar las actuaciones y determinaciones de la Junta Adjudicativa, la Oficina de Gerencia de Permisos, los Profesionales Autorizados y los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V.

Artículo 11.2.- Juez Administrativo. -

El Director de la División de Revisiones Administrativas será un Juez Administrativo nombrado por el Gobernador por un término máximo de cuatro (4) años. No obstante y sin importar la fecha en que éste haya sido nombrado, el nombramiento del Juez Administrativo concluirá el 31 de diciembre del año en que se celebren elecciones generales en Puerto Rico. Este será un abogado admitido a ejercer la profesión de la abogacía por el Tribunal Supremo de Puerto Rico y deberá contar con destrezas, conocimientos y experiencia profesional en la evaluación de solicitudes para el desarrollo y uso de terrenos y en las áreas relacionadas a los propósitos de esta Ley.

Una vez nombrado el Juez Administrativo, permanecerá en su puesto por el término antes dispuesto, a menos que el Gobernador inicie una acción de destitución debido a negligencia crasa o incapacidad mental del Juez Administrativo para ejercer las funciones de su cargo.

El Juez Administrativo contará con Oficiales Examinadores para asistirlo en la evaluación de los casos ante su consideración y en la celebración de vistas administrativas. El Juez Administrativo estará sujeto al cumplimiento con las disposiciones de la Ley 1-2012, conocida como la "Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011", según enmendada. El Juez Administrativo ni los Oficiales Examinadores podrán entender en asuntos en los cuales, directa o indirectamente, tengan algún interés personal o económico o estén relacionados al solicitante dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

El Gobernador nombrará además un Juez Administrativo Alterno, el cual actuará en caso de ausencia, inhibición o cualquier otra razón que impida actuar al Juez Administrativo. Al nombramiento del Juez Administrativo Alterno le serán de aplicación los mismos requisitos, términos y restricciones que al nombramiento del Juez Administrativo. El nombramiento del Juez Administrativo Alterno deberá recaer en un funcionario público y éste no tendrá derecho a recibir compensación adicional alguna por sus funciones.

Artículo 11.3.- Facultades, deberes y funciones generales de la División de Revisiones Administrativas y el Juez Administrativo. -

Serán facultades, deberes y funciones de la División de Revisiones Administrativas y el Juez Administrativo los siguientes:

a. ejercer las funciones, deberes y responsabilidades impuestas en esta Ley y en cualquier otra ley que no sean incompatibles con las disposiciones de esta Ley;

b. celebrar vistas y adjudicar los asuntos presentados ante su consideración, de manera

rápida y eficiente, salvaguardando los derechos procesales y sustantivos de las partes;

c. mantener un expediente administrativo claro;

d. en el cumplimiento de su función revisora impuesta por esta Ley, expedir citaciones requiriendo la comparecencia de persona, testigo, toma de deposiciones o la presentación de toda clase de evidencia de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente;

e. tomar juramento por conducto de los oficiales examinadores;

f. comparecer ante cualquier sala del Tribunal de Primera Instancia y solicitar que dicho Tribunal ordene el cumplimiento de cualquier citación expedida y que no sea cumplida.

g. emitir cualquier orden, requerimiento o resolución que en derecho proceda en los casos ante su consideración;

h. delegar en los Oficiales Examinadores la capacidad de presidir vistas;

i. cualquier otra que por esta Ley o Reglamento se le asignen.

Artículo 11.4.- Transferencia de casos pendientes ante la División de Reconsideración de Determinaciones Finales y aplicación del Reglamento de Procedimientos Adjudicativos.

A partir de la fecha de vigencia de esta Ley, los casos pendientes de resolución ante la División de Reconsideración de Determinaciones Finales continuarán siendo tramitados por la División de Revisiones Administrativas al amparo de las disposiciones de las leyes y reglamentos vigentes al momento de la presentación de la solicitud objeto de Reconsideración.

Artículo 11.5.- Reglamentación de los procedimientos de revisión administrativa. -

Los procedimientos a ser celebrados ante la División de Revisiones Administrativas, se regularán en el Reglamento Conjunto de Permisos. No obstante, entretanto se enmienda dicho reglamento a tales efectos, será de aplicación el Reglamento de Procedimientos Adjudicativos de la División de Reconsideración de Determinaciones Finales, en todo aquello que no sea incompatible con las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 11.6.-Término para solicitar revisión administrativa. -

a) Una parte adversamente afectada por una actuación o determinación final de la Oficina de Gerencia de Permisos, de la Junta Adjudicativa, de los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V o de un Profesional Autorizado, podrá presentar una solicitud de revisión administrativa ante la División de Revisiones Administrativas, dentro del término jurisdiccional de veinte (20) días contados a partir de la fecha de archivo en autos, de copia de la notificación de la actuación o determinación final. Disponiéndose, que si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la actuación o determinación final del ente correspondiente es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha de depósito en el correo.

b) La presentación de una solicitud de revisión administrativa no es un requisito jurisdiccional previo a la presentación de una solicitud de revisión de decisión administrativa

ante el Tribunal de Apelaciones. No obstante, su oportuna presentación paralizará los términos para recurrir ante dicho Tribunal.

c) Presentada la solicitud de revisión administrativa, la Oficina de Gerencia de Permisos, el Profesional Autorizado, la Junta Adjudicativa o el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V, elevará a la División de Revisiones Administrativas copia certificada del expediente del caso, dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la radicación de la solicitud de revisión.

d) Por común acuerdo de las partes, se podrá solicitar en cualquier momento del proceso de revisión administrativa que un caso sea devuelto a la Oficina de Gerencia de Permisos o a los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, para que éstos revisen en todo o en parte el mismo y procedan con el trámite correspondiente. Una vez presentada una solicitud de devolución por las partes, el Juez Administrativo devolverá el caso al foro recurrido sin dilación.

Artículo 11.7.- Notificación de la solicitud de revisión administrativa. -

La parte recurrente utilizará el mecanismo que proveerá el Sistema Unificado de Información al presentar el recurso electrónicamente ante la División de Revisiones Administrativas para notificar simultáneamente a la Oficina de Gerencia de Permisos, a la Junta Adjudicativa, los Municipios Autónomos con la Jerarquía de la I a la V, o al Profesional Autorizado, según aplique. Además, la parte recurrente notificará copia de la solicitud de revisión administrativa, por correo certificado con acuse de recibo u mediante otro mecanismo dispuesto por reglamento, a las partes y a los interventores, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas desde la presentación de la solicitud. La oportuna notificación bajo el presente Artículo es un requisito de carácter jurisdiccional y su cumplimiento deberá ser certificado y evidenciado oportunamente ante la División de Revisiones Administrativas.

Artículo 11.8.- Término para la adjudicación de solicitudes de revisión administrativa. –

Una vez presentada una solicitud de revisión administrativa, el Juez Administrativo tendrá un término de quince (15) días para determinar si acoge la misma. Si en este término se denegase o no se emitiese una determinación a esos fines, en cuyo caso se entenderá rechazada de plano, perderá jurisdicción sobre la misma y comenzará a decursar el término de treinta (30) días para recurrir al Tribunal de Apelaciones desde que se notifique la denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso.

La División de Revisiones Administrativas dispondrá de las solicitudes acogidas ante su consideración dentro de un periodo de noventa (90) días naturales desde su presentación. Dicho término podrá ser prorrogado por treinta (30) días adicionales contados a partir de la fecha de vencimiento, en casos excepcionales. Si la División de Revisiones Administrativas no adjudicara la solicitud dentro del término aquí dispuesto, dicho foro perderá jurisdicción sobre la misma y comenzará a decursar el término de treinta (30) días para recurrir al Tribunal de Apelaciones. Las resoluciones de la División de Revisiones Administrativas serán consideradas determinaciones finales de la Oficina de Gerencia de Permisos.

Artículo 11.9.- Realización de vistas, presentación de prueba y estándar de revisión.

La División de Revisiones Administrativas podrá realizar vistas en las cuales podrá recibir prueba adicional que sustente las alegaciones de las partes y le permita adjudicar el caso. Las actuaciones o determinaciones finales objeto de revisión, serán confirmadas si las mismas se sostienen al ser considerado el contenido del expediente administrativo del ente que la adjudicó

en primera instancia y al considerar la prueba admitida ante la División de Revisiones Administrativas.

Artículo 11.10.- Solicitud de Revisión Administrativa Expedita

Cuando ocurran las circunstancias descritas en el Artículo 8.4 de esta Ley, procederá la presentación de una Solicitud de Revisión Administrativa Expedita dentro del término jurisdiccional de cinco (5) días naturales, contados desde la notificación del requerimiento de subsanación a ser revisado. La solicitud será notificada mediante correo electrónico a todas las partes, el mismo día de su presentación. El requerimiento de subsanación, será considerado como la posición oficial y determinación o actuación de la agencia con respecto al asunto planteado ante la División de Revisiones Administrativas. La Solicitud de Revisión Administrativa Expedita será adjudicada dentro del término jurisdiccional de quince (15) días naturales desde su presentación y la resolución expedida por la División de Revisiones Administrativas sólo podrá ser revisada junto a la determinación final que en su día emita la Oficina de Gerencia de Permisos o el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V en relación al proyecto.

Procederá además la presentación de una Solicitud de Revisión Administrativa Expedita cuando haya transcurrido el término de diez (10) días establecido en el Artículo 13.012 de la "Ley de Municipios Autónomos", Ley 81-1991, según enmendada sin que el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V haya hecho la elevación del expediente administrativo a la agencia del Gobierno Central que haya retenido la facultad para adjudicar la solicitud. El Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V podrá presentar su posición en relación a la jurisdicción para evaluar la solicitud ante su consideración, dentro del término de cinco (5) días laborables contados desde la presentación de la solicitud de revisión. La División de Revisiones Administrativas adjudicará el caso dentro de los veinte (20) días naturales próximos a la presentación de la solicitud de revisión.

Artículo 47.- Se enmienda el Artículo 13.1 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 13.1.- Término para recurrir al Tribunal de Apelaciones y su Composición.

(a) Cualquier parte adversamente afectada por una determinación final, permiso o resolución de la Oficina de Gerencia de Permisos, Profesional Autorizado o un Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V tendrá un término jurisdiccional de treinta (30) días naturales para presentar su recurso de revisión de decisión administrativa ante el Tribunal de Apelaciones. Si el Tribunal de Apelaciones así lo solicita, la Oficina de Gerencia de Permisos, el Profesional Autorizado o el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V, según corresponda, elevará al Tribunal de Apelaciones los autos del caso, dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la orden del Tribunal. La mera presentación de un recurso de revisión no paraliza el permiso otorgado, el cual será válido mientras no exista una decisión en los méritos en contrario. El Tribunal de Apelaciones no emitirá una orden de paralización interlocutoria salvo emita dictamen fundamentando cada uno de los criterios considerados para otorgar dicho remedio provisional, incluyendo pero sin limitarse a que la parte solicitante demuestre tener probabilidad de prevalecer y un daño irreparable.

(b) El pleno del Tribunal Supremo seleccionará mediante un método aleatorio a los jueces del Tribunal de Apelaciones que atenderán las revisiones judiciales de determinaciones

administrativas bajo este Artículo. Deberá seleccionarse aleatoriamente jueces, únicamente de entre los jueces nombrados en propiedad al Tribunal de Apelaciones, para confeccionar dos paneles especiales para estas revisiones administrativas. Dichos jueces seguirán atendiendo la sala regular por demarcación geográfica a la que se le asigne pero darán prioridad a las revisiones administrativas bajo este Artículo. Los paneles que atienden estas revisiones administrativas tendrán que emitir su dictamen final en un plazo no mayor de sesenta (60) días desde la presentación del recurso de revisión administrativa por el peticionario. Para ello, el Tribunal de Apelaciones podrá acortar los términos de réplica de las demás partes. La Oficina de Administración de los Tribunales emitirá informes trimestrales y anuales al Tribunal Supremo, a la Asamblea Legislativa y al Gobernador detallando las revisiones judiciales que no pudieron ser atendidas dentro del plazo de sesenta (60) días desde la presentación del recurso de revisión. La Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, creada mediante la Ley 8-2017, tendrá que confeccionar y ofrecer talleres y paneles de discusión periódicos sobre la presente medida para profesionalizar a los jueces seleccionados por este mecanismo de selección aleatoria.

(c) El Tribunal de Apelaciones impondrá honorarios de abogados contra la parte que presenta la revisión judicial al amparo de este Artículo si su petición resulta carente de mérito y razonabilidad o se presenta con el fin de paralizar una obra o permiso sin fundamento en ley. Los honorarios de abogados bajo este Artículo serán una suma igual a los honorarios que las otras partes asumieron para oponerse a la revisión judicial. En el caso que el Tribunal de Apelaciones entienda que no es aplicable la presente imposición de honorarios de abogados, tendrá que así explicarlo en su dictamen con los fundamentos para ello."

Artículo 48.- Se enmienda el título del Capítulo XIV de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"CAPÍTULO XIV - DISPOSICIONES ANTE EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA"

Artículo 49.- Se enmienda el Artículo 14.1 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 14.1.- Recursos Extraordinarios para Solicitar Revocación de Permisos, Paralización de Obras o Usos No Autorizados, Demolición de Obras.

La Junta de Planificación, así como cualquier Entidad Gubernamental Concernida, Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V o cualquier otra dependencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico en representación del interés público o una persona privada, natural o jurídica, que tenga un interés propietario o personal que podría verse adversamente afectado, podrá presentar una acción de injunction, mandamus, sentencia declaratoria, o cualquier otra acción adecuada para solicitar: 1) la revocación de un permiso otorgado, cuya solicitud se haya hecho utilizando información incorrecta o falsa; 2) la paralización de una obra iniciada sin contar con las autorizaciones y permisos correspondientes, o incumpliendo con las disposiciones y condiciones del permiso otorgado; 3) la paralización de un uso no autorizado; 4) la demolición de obras construidas, que al momento de la presentación del recurso y al momento de adjudicar el mismo no cuenten con permiso de construcción, ya sea porque nunca se obtuvo o porque el mismo ha sido revocado.

Indistintamente de haberse presentado una querella administrativa ante la Junta de Planificación, Entidad Gubernamental Concernida, Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V o cualquier otra dependencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, alegando los mismos hechos, una parte adversamente afectada podrá presentar un recurso extraordinario en el Tribunal de Primera Instancia. Una vez habiéndose presentado el recurso extraordinario al amparo del presente Artículo, la agencia administrativa perderá jurisdicción automáticamente sobre la querella y cualquier actuación que llevare a cabo con respecto a la misma será considerada ultra vires.

El Tribunal de Primera Instancia deberá celebrar vista dentro de un término no mayor de diez (10) días naturales desde la presentación del recurso y deberá dictar sentencia en un término no mayor de veinte (20) días naturales desde la celebración de la vista.

En aquellos casos en los cuales se solicite la paralización de una obra o uso, de ser la misma ordenada por el Tribunal, se circunscribirá única y exclusivamente a aquellos permisos, obras o uso impugnado, mas no a ningún otro que se lleve a cabo en la propiedad y que cuente con un permiso o autorización debidamente expedida.

El Tribunal impondrá honorarios de abogados contra la parte que presenta el recurso bajo este Artículo si su petición resulta carente de mérito y razonabilidad o se presenta con el fin de paralizar una obra o permiso sin fundamento en ley. Los honorarios de abogados bajo este Artículo será una suma igual a los honorarios que las otras partes asumieron para oponerse a la petición judicial. En el caso que el Tribunal entienda que no es aplicable la presente imposición de honorarios de abogados, tendrá que así explicarlo en su dictamen con los fundamentos para ello. Las revisiones de los dictámenes bajo este Artículo ante el Tribunal de Apelaciones se remitirán a los paneles especializados creados mediante esta Ley y dicho foro tendrá 60 días para resolver el recurso de revisión desde la presentación del mismo."

Artículo 50.- Se enmienda el Artículo 14.2 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 14.2.- Mandamus

Cualquier persona, natural o jurídica, que haya presentado una solicitud al amparo de esta Ley y cuya solicitud no haya sido adjudicada dentro de los términos establecidos para ello, podrá acudir al Tribunal de Primera Instancia mediante recurso de mandamus perentorio para solicitar que el Tribunal ordene la inmediata evaluación y adjudicación de su solicitud.

El recurso de mandamus perentorio será presentado mediante petición juramentada que exprese los hechos en los cuales se fundamenta el recurso y citando las disposiciones estatutarias o reglamentarias que establezcan los términos incumplidos por la Oficina de Gerencia de Permisos o el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V. El Tribunal dictará la orden solicitada dentro del término de diez (10) días.

El Tribunal impondrá honorarios de abogados contra la parte que presenta el recurso bajo este Artículo si su petición resulta carente de mérito y razonabilidad o se presenta con el fin de paralizar una obra o permiso sin fundamento en ley. Los honorarios de abogados bajo este Artículo será una suma igual a los honorarios que las otras partes asumieron para oponerse a la petición judicial. En el caso que el Tribunal entienda que no es aplicable la presente imposición de honorarios de abogados, tendrá que así explicarlo en su dictamen con los fundamentos para

ello. Las revisiones de los dictámenes bajo este Artículo ante el Tribunal de Apelaciones se remitirán a los paneles especializados creados mediante esta Ley y dicho foro tendrá 60 días para resolver el recurso de revisión desde la presentación del mismo."

Artículo 51.- Se deroga el Artículo 14.4 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico, y se sustituye por un nuevo Artículo 14.4, para que lea como sigue:

"Artículo 14.4.- Oficial Auditor de Permisos.

La Junta de Planificación fiscalizará el cumplimiento de las determinaciones finales y los permisos otorgados por la Oficina de Gerencia de Permisos, Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V o el Profesional Autorizado, al amparo de esta Ley. Cualquier incumplimiento detectado por la Junta de Planificación, a través del proceso de auditoría, así como por una Entidad Gubernamental Concernida en cuanto a una determinación final o un permiso otorgado conforme a las disposiciones de la Ley 161-2009, deberá ser investigado y en caso de resultar en una violación a la Ley o reglamento, se procederá como en esta Ley se dispone.

a) El Director de la División de Auditorías y Querellas de la Junta de Planificación será el Oficial Auditor de Permisos, cuyos propósitos principales serán la realización de auditorías de las determinaciones finales, independientemente de cuál haya sido el ente adjudicador; la fiscalización *motu proprio* de obras o usos llevados a cabo sin las autorizaciones pertinentes y la evaluación y adjudicación de querellas presentadas al amparo de la Ley 161-2009, Ley 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, o el Reglamento Conjunto.

b) El Oficial Auditor de Permisos será nombrado por el Presidente de la Junta de Planificación. Éste deberá ser ingeniero o arquitecto licenciado y contar con al menos cinco (5) años de experiencia profesional en la auditoría de procedimientos, fiscalización o en la evaluación o tramitación de solicitudes para el desarrollo y uso de terrenos.

c) Estará sujeto al cumplimiento con las disposiciones de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la "Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011". No podrá entender en asuntos en los cuales, directa o indirectamente, tenga algún interés personal o económico o esté relacionado al solicitante o querellante dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Su desempeño tendrá que ser evaluado al menos una vez cada doce (12) meses."

Artículo 52.- Se deroga el Artículo 14.5 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico, y se sustituye por un nuevo Artículo 14.5, para que lea como sigue:

"Artículo 14.5.-Facultades, deberes y funciones.

Serán facultades, deberes y funciones generales de la Junta de Planificación, además de aquellos otros que mediante ley, reglamento u orden administrativa se le deleguen, los siguientes:

a) ejercer las funciones, deberes y responsabilidades impuestas en esta Ley y en cualquier otro estatuto que no sean incompatibles con las disposiciones de esta Ley o la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley

Orgánica de la Junta de Planificación";

b) preparar y mantener los expedientes administrativos digitales en el Sistema Unificado de Información, relacionados a los asuntos ante la consideración de la División de Auditorías y Querellas, los cuales estarán disponibles para inspección del público;

c) investigar los referidos o querellas de las Entidades Gubernamentales Concernidas o cualquier persona natural o jurídica, señalando la ausencia de permisos o el incumplimiento con las disposiciones legales aplicables en el otorgamiento de permisos relacionados a sus áreas de injerencia o en la operación de los permisos otorgados;

d) comparecer, cuando así se le requiera por un tribunal, en aquellos casos donde se solicite la revocación de un Permiso o determinación final;

e) comparecer ante el Tribunal de Primera Instancia a requerir la revocación de una determinación final o la paralización de obra de construcción o uso, cuando luego de la investigación administrativa correspondiente advenga en conocimiento de que dicha determinación final fue obtenida en violación a las leyes o reglamentos aplicables, o cuando la determinación final fue obtenida legalmente, pero existe evidencia de un incumplimiento a leyes y reglamentos durante su ejecución u operación;

f) emitir órdenes automáticas de cese y desista o de paralización inmediata, ante la ausencia de permiso de construcción o de uso cuando, luego de hacer la investigación administrativa correspondiente, advenga en conocimiento de que el dueño de una obra no obtuvo un permiso de construcción previo al inicio de la misma o no obtuvo un permiso de uso previo a comenzar la operación;

g) emitir órdenes de mostrar causa;

h) imponer multas cuando de su auditoría o en el ejercicio de sus funciones, advenga en conocimiento de violaciones a las disposiciones de cualquiera de las leyes aplicables o los reglamentos que se adopten al amparo de la misma. A esos efectos, mediante el Reglamento Conjunto se establecerán los requisitos y parámetros para la imposición;

i) delegar a sus subalternos, conforme a lo establecido en las leyes y reglamentos aplicables, cualquier función o facultad que le haya sido conferida en esta Ley;

j) investigar y resolver las querellas contra Profesionales Autorizados, Inspectores Autorizados o Profesionales Licenciados, cuando éstos actúen en contravención con las facultades y privilegios concedidos en cualquiera de las leyes aplicables o reglamentos. A esos efectos, se faculta a la Junta de Planificación a solicitar que se eliminen tales privilegios y se inhabilite a los Profesionales Autorizados, Inspectores Autorizados o Profesionales Licenciados a continuar presentando solicitudes a través del Sistema Unificado de Información para solicitudes reguladas por esta Ley y la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación";

k) aplicar las penalidades o multas correspondientes por las violaciones o faltas

incurridas en relación al proceso de solicitud y evaluación de permisos;

l) adjudicar cualquier querella e imponer multas o sanciones relacionadas a la certificación de planos y documentos por actos en contravención de las leyes y los reglamentos aplicables, incluyendo la Ley Núm. 135 de 15 de junio de 1967, según enmendada. Las multas, sanciones y penalidades a ser impuestas por dichos actos serán las provistas en esta Ley y los reglamentos que se adopten a esos fines.

m) podrá entrar, acceder y examinar cualquier pertenencia, incluyendo pero sin limitarse a, los establecimientos, los locales, el equipo, las instalaciones y los documentos de cualquier persona, entidad, firma, agencia, negocio, corporación o instrumentalidad gubernamental sujeta a su jurisdicción, con el fin de investigar o inspeccionar el cumplimiento con las leyes y los reglamentos aplicables. Los inspectores o el Oficial Auditor de Permisos estarán autorizados a fotografiar, llevar a cabo mediciones y estimaciones para ejercer sus funciones. Si los dueños, poseedores o sus representantes, o el funcionario a cargo, rehusaren la entrada, uso de equipos o examen, el representante de la Junta de Planificación presentará una declaración jurada en el Tribunal de Primera Instancia haciendo constar la intención de la Junta de Planificación y solicitando el permiso de entrada a la propiedad;

n) delegar en el Oficial Auditor de Permisos o algún funcionario de la División de Auditorías y Querellas la facultad de emitir o expedir multas conforme a lo dispuesto en este Artículo."

Artículo 53.- Se deroga el Artículo 14.6 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", y se sustituye por un nuevo Artículo 14.6, para que lea como sigue:

"Artículo 14.6.- Presentación de la querella.

Cualquier agencia, dependencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico en representación del interés público o una persona privada, natural o jurídica, que tenga interés propietario, o que sea colindante, propietaria u ocupante de una propiedad vecina, a la cual su interés personal podría verse afectado, podrá presentar una querella contra una persona natural o jurídica o una entidad pública, a través del Sistema Unificado de Información alegando: (a) el incumplimiento con las disposiciones o condiciones de los permisos expedidos; (b) la alegada ausencia de un permiso requerido; o (c) el incumplimiento con cualquier disposición de la Ley 75 de 24 de junio de 1975 o esta Ley, las leyes habilitadoras de las Entidades Gubernamentales Concernidas, la Ley de Municipios Autónomos, el Reglamento Conjunto de Permisos o demás reglamentos aplicables. Bajo ningún concepto, se puede utilizar una querella para realizar un ataque colateral a una determinación final o permiso que debió haber sido presentado oportunamente de conformidad con esta Ley."

Artículo 54.- Se añade el Artículo 14.7 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 14.7.- Término para la evaluación inicial y adjudicación de la querella.

La Junta de Planificación, así como el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V o la Entidad Gubernamental Concernida, según corresponda, iniciará la investigación de los

hechos alegados en toda querella dentro del término de treinta (30) días naturales, contados desde la presentación de la misma a través del Sistema Unificado de Información y notificará al querellante, dentro de dicho término, sobre las gestiones realizadas. Dentro del término de sesenta (60) días naturales desde su presentación la Junta de Planificación, los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V o la Entidad Gubernamental Concernida, emitirá sus hallazgos o recomendaciones sobre la querella y procederá, de entenderlo necesario, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

La Junta de Planificación o Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V ordenará el archivo de la querella presentada, cuando determine que no hubo incumplimiento o violación a las disposiciones legales aplicables. Una parte adversamente afectada por esta determinación de archivo podrá presentar una reconsideración de la misma siguiendo el procedimiento establecido en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme"."

Artículo 55.- Se añade el Artículo 14.8 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 14.8.– Expedición de multas.

a) Si de la investigación realizada se concluye que las alegaciones de la querella son ciertas, la Junta de Planificación, el Municipio Autónomo o la Entidad Gubernamental Concernida, según corresponda, procederá a expedir una multa administrativa. De entenderlo procedente, instará los recursos judiciales ante el Tribunal de Primera Instancia para lograr la revocación de un permiso o la paralización de una construcción o uso no autorizado o la demolición de las obras, según corresponda. La facultad de imponer multas administrativas que se le otorga a la Junta de Planificación no sustituye ni menoscaba la facultad de cualquier Entidad Gubernamental Concernida de iniciar cualquier procedimiento judicial, ya fuera civil o criminal, que sea aplicable en virtud de las Leyes Orgánicas de las Entidades Gubernamentales Concernidas.

b) En el Reglamento Conjunto de Permisos se establecerán los parámetros para determinar las cuantías de las multas administrativas, tomando en consideración la severidad de la violación, el término por el cual se extendió la violación, reincidencia, el beneficio económico derivado de la comisión de la violación y el riesgo o los daños causados a la salud o a la seguridad como resultado de la violación.

c) Las multas constituirán un gravamen real sobre el título de la propiedad involucrada en la violación o violaciones. El importe de todas las multas administrativas impuestas por la Junta de Planificación al amparo de las disposiciones de esta Ley ingresará al Fondo Especial de la Junta de Planificación para fortalecer las auditorías y fiscalización. Las multas impuestas por las Entidades Gubernamentales Concernidas o los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V por querellas evaluadas y adjudicadas por la Junta de Planificación, serán pagadas a la orden del Secretario de Hacienda en el caso de la Entidad Gubernamental Concernida o del Municipio Autónomo, según corresponda. La Junta de Planificación tendrá derecho al pago de un 25% por concepto de la tramitación del caso."

Artículo 56.- Se añade el Artículo 14.9 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 14.9.- Registro de deudas y multas emitidas.

La Junta de Planificación, Entidades Gubernamentales Concernidas y Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V registrarán toda deuda y multa en el registro permanente que será parte del Sistema Unificado de Información."

Artículo 57.- Se añade el Artículo 14.10 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 14.10.- Procedimientos para la expedición, cobro y revisión de multas.

a) La Junta de Planificación, el Oficial Auditor de Permisos, las Entidades Gubernamentales Concernidas y los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V o sus representantes autorizados, podrán valerse de los servicios de sus funcionarios y empleados, así como de la Policía de Puerto Rico o fuerzas policíacas municipales para expedir boletos de multas administrativas.

b) Los formularios para dichos boletos podrán ser electrónicos, de acuerdo con el reglamento que, para dicho propósito, promulgará la Junta de Planificación. El funcionario que expida el boleto incluirá su nombre completo, lo firmará digitalmente o de su puño y letra y expresará claramente en el mismo la falta administrativa alegada, la disposición infringida, la fecha del boleto y el monto de la multa administrativa a pagarse.

c) La Junta de Planificación, las Entidades Gubernamentales Concernidas o los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, entregarán en persona, por correo certificado o electrónicamente copia del boleto a la persona que esté a cargo de la propiedad, sea su dueño, agente, empleado, encargado, cesionario, arrendatario, o causahabiente. La copia así entregada contendrá, además, las instrucciones para solicitar un recurso de reconsideración y revisión. En el Reglamento Conjunto se dispondrán los mecanismos o pasos a seguir cuando no sea posible entregar copia del boleto por no tener disponible el nombre y/o dirección del dueño, agente encargado, cesionario, arrendatario o causahabiente.

d) La Junta de Planificación o los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V realizarán todas las gestiones necesarias para lograr el cobro de las multas que hayan advenido finales y firmes incluyendo, pero sin limitarse a recurrir ante el Tribunal de Primera Instancia, registrar la multa en el registro de multas emitidas del Gobierno de Puerto Rico, contratar agentes de cobros, inscribir la deuda por concepto de multa en el Registro de la Propiedad. La Junta de Planificación, la Oficina de Gerencia de Permisos, los Municipios Autónomos con Jerarquía de I a V o Profesional Autorizado no emitirán permiso, licencia, autorización, determinación final ni certificación de una propiedad que tenga una deuda por concepto de una multa final y firme en el registro permanente del Sistema Unificado de Información hasta que ésta sea pagada o se presente un plan de pago aceptado por la Junta de Planificación.

e) Las multas administrativas que por esta Ley se imponen, serán también de aplicabilidad a aquella persona que obstruya, limite, paralice o invada, sin autoridad de Ley, una actividad de construcción o uso autorizado, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

f) La parte adversamente afectada por una multa expedida por la Junta de Planificación, el Oficial Auditor de Permisos, la Entidad Gubernamental Concernida o por los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, podrá solicitar reconsideración o revisión según dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme"."

Artículo 58.- Se añade el Artículo 14.11 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 14.11.- Evaluación de cumplimiento de los Profesionales Autorizados, Inspectores Autorizados y Profesionales Licenciados.

La Junta de Planificación, evaluará el cumplimiento de los Profesionales Autorizados, Inspectores Autorizados y de los Profesionales Licenciados con las disposiciones de esta Ley, en relación con permisos, licencias o certificaciones expedidas al amparo de ésta o cualquier otra Ley y reglamento aplicable. A tales fines, adjudicará querellas iniciadas *motu proprio*, como resultado de una auditoría, o a petición de cualquier individuo. Además, impondrá multas, según se establezca en el Reglamento Conjunto de Permisos, disponiéndose que bajo ningún concepto se puedan utilizar dichas multas o querellas para realizar ataques colaterales a determinaciones finales y a los permisos que debieron haber sido presentados oportunamente, de conformidad con las demás disposiciones de esta Ley. Las disposiciones del Artículo 9.10 de esta Ley no serán obstáculo para poder proceder con cualquier acción administrativa, civil o penal contra un Profesional Autorizado, un Inspector Autorizado, Profesionales Licenciados o cualquier persona bajo las disposiciones de esta Ley, los reglamentos que se adopten al amparo de ésta, o la Ley Núm. 135 de 15 de junio de 1967, según enmendada, y cualesquiera reglamentos adoptados al amparo de esta última. Las penalidades a ser impuestas por los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V o el Auditor de Permisos, podrán incluir multas o la inhabilitación de éstos para presentar solicitudes por el período de tiempo que se disponga para ello mediante reglamento, tomando en consideración la severidad de las infracciones cometidas."

Artículo 59.- Se añade el Artículo 14.12 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 14.12.- Notificaciones de procedimientos disciplinarios.

La Junta de Planificación, notificará a la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, la Junta Examinadora de Candidatos al Ejercicio de la Agronomía y de Agrónomos, la Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales, la Junta Examinadora de Geólogos de Puerto Rico, al Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, al Colegio de Agrónomos de Puerto Rico, al Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, o a cualquier institución colegiada o Junta Examinadora que regule a algún Profesional Autorizado, sobre la radicación de cualquier querella, el inicio y el resultado de

cualquier procedimiento disciplinario contra los profesionales cuya conducta regulan, para que tomen la acción que corresponda.

La Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, la Junta Examinadora de Candidatos al Ejercicio de la Agronomía y de Agrónomos, la Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales, la Junta Examinadora de Geólogos de Puerto Rico, el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, el Colegio de Agrónomos de Puerto Rico, el Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, o cualquier institución colegiada o Junta Examinadora que regule a algún Profesional Autorizado, le informarán en un término de veinticuatro (24) horas a la Junta de Planificación sobre la radicación de cualquier querella, el inicio y el resultado de cualquier procedimiento disciplinario contra los profesionales cuya conducta regulan. Los colegios o juntas de los Profesionales Autorizados, así como cualquier otra institución que regule a algún Profesional Autorizado, deberán tomar acción *motu proprio* de advenir en conocimiento de cualquier violación a esta Ley cometida por uno de sus colegiados, sin necesidad de haber sido notificados por la Junta de Planificación o de cualquier agencia del Gobierno de Puerto Rico."

Artículo 60.- Se añade el Artículo 14.13 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico" para que lea como sigue:

"Artículo 14.13.- Multas administrativas.

La Junta de Planificación o los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V tienen la facultad de expedir multas administrativas a cualquier persona, natural o jurídica, que:

(a) Infrinja esta Ley, la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación", el Reglamento Conjunto, los permisos o las condiciones de los permisos expedidos al amparo de la misma, los Reglamentos de Planificación o cualquier otra ley aplicable. Las multas administrativas no excederán de cincuenta mil (50,000) dólares por cada infracción, entendiéndose que cada día que subsista la infracción se considerará como una violación independiente.

(b) Dejare de cumplir con cualquier resolución, orden o decisión emitida. Las multas administrativas no excederán de cincuenta mil (50,000) dólares por cada infracción, entendiéndose que cada día que subsista la infracción se considerará como una violación independiente.

(c) Si se ha incurrido en contumacia en la comisión o continuación de actos en violación a esta Ley, a los reglamentos adoptados al amparo de la misma o a los Reglamentos de Planificación, la Junta de Planificación, en el ejercicio de su discreción, podrá imponer una multa administrativa adicional de hasta un máximo de cien mil (100,000) dólares, por cada violación.

(d) Las multas administrativas que por esta Ley se imponen, serán también de aplicabilidad a aquella persona que obstruya, limite, paralice o invada, sin autoridad de Ley, una actividad de construcción o uso autorizado, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

La Junta de Planificación establecerá, mediante el Reglamento Conjunto, los parámetros y procedimientos para la imposición de las multas administrativas establecidas en los incisos (a) al (d) de este Artículo, basado en la severidad de la violación, término por el

cual se extendió la violación, reincidencia, el beneficio económico derivado de la comisión de la violación y el riesgo o los daños causados a la salud o a la seguridad como resultado de la violación. La Junta de Planificación podrá delegar al Oficial Auditor de Permisos la capacidad de expedir multas administrativas."

Artículo 61.- Se enmienda el Artículo 15.1 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 15.1.- Reglamento Conjunto.

En cumplimiento con las disposiciones de esta Ley, la Junta de Planificación, con la colaboración de la Oficina de Gerencia de Permisos y las Entidades Gubernamentales Concernidas, según aplique, prepararán y adoptarán, con sujeción a las disposiciones de esta Ley, la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos", las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 75 de 25 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Junta de Planificación", y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", un Reglamento Conjunto para establecer y aplicar: (a) un sistema uniforme de adjudicación; (b) la evaluación y expedición de determinaciones finales, permisos y recomendaciones relacionados a obras de construcción y uso de terrenos; (c) las guías de diseño verde para la capacitación de los Profesionales Autorizados y a cualquier otra persona que le interese certificarse bajo las guías de diseño verde de Puerto Rico; (d) procedimiento de auditorías y querellas ante la Junta de Planificación, las Entidades Gubernamentales Concernidas y los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, según aplique; y (e) cualquier otro asunto que esta Ley haya referido atenderse mediante reglamentación y aquellas específicamente concernientes a la Oficina de Gerencia de Permisos. El Reglamento Conjunto antes mencionado se conocerá como el "Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios" y deberá ser adoptado por la Junta de Planificación y aprobado por el Gobernador. La preparación del Reglamento Conjunto estará exenta de cumplir con la Ley 416-2004, según enmendada.

La Junta de Planificación, la Oficina de Gerencia de Permisos y las Entidades Gubernamentales Concernidas tendrán treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la vigencia de esta Ley, para iniciar el proceso de preparación del Reglamento Conjunto, el cual concluirá dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de la vigencia de esta Ley. La Junta de Planificación establecerá, mediante Resolución, el mecanismo que regirá el proceso de la preparación del Reglamento Conjunto. Para la aprobación del Reglamento Conjunto se garantizará una amplia participación a la ciudadanía mediante vistas públicas. El Reglamento Conjunto será suplementario a la presente Ley y prevalecerá sobre cualquier otro reglamento.

La enmienda de un Artículo o parte del Reglamento Conjunto no requerirá la enmienda de la totalidad del mismo. En el caso de enmiendas parciales al Reglamento Conjunto, las mismas sólo requerirán la adopción por parte de la Oficina de Gerencia de Permisos o las Entidades Gubernamentales Concernidas afectadas por las mismas y la aprobación de la Junta de Planificación.

Si la Junta de Planificación no está de acuerdo con alguna disposición que se determina incluir en el Reglamento Conjunto, sea al momento de su adopción, conforme al primer párrafo de este Artículo, o en el proceso de enmiendas, conforme al segundo párrafo de este Artículo,

ésta emitirá una resolución en la que detallará su objeción y la devolverá, según aplique a la Oficina de Gerencia de Permisos o a las Entidades Gubernamentales Concernidas, afectadas por las mismas para que éstas enmienden el texto propuesto. Si las Entidades Gubernamentales Concernidas, la Oficina de Gerencia de Permisos y la Junta de Planificación no pueden llegar a un acuerdo en torno al texto propuesto, se le someterá el texto sugerido junto a la resolución de la Junta de Planificación con sus objeciones al Gobernador, quien tomará la decisión final en torno a la disposición reglamentaria en disputa. La Junta de Planificación, la Oficina de Gerencia de Permisos y las Entidades Gubernamentales Concernidas tendrán ciento ochenta (180) días para adoptar el Reglamento Conjunto a partir de la fecha de la vigencia de esta Ley."

Artículo 62.- Se enmienda el Artículo 16.1 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 16.1.- Certificación de Planos y Documentos.

En la solicitud del permiso verde se incorporará el plano que certifique y evidencie que el diseño cumple con la pre-cualificación de diseño verde establecida en las guías del Reglamento Conjunto."

Artículo 63.- Se deroga el Artículo 16.2 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico".

Artículo 64.- Se enmienda el Artículo 18.2 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 18.2.- Solicitudes pendientes de trámite.

Las solicitudes de consultas de ubicación, debidamente presentadas en la Junta de Planificación antes de la fecha de efectividad de esta Ley, serán transferidas a la Oficina de Gerencia de Permisos para que emita una determinación final bajo las disposiciones de ley aplicables al momento de la presentación de dichas solicitudes. Sin embargo, en caso de que bajo las disposiciones de esta Ley pudiera expedirse un permiso o recomendación así solicitado, que de aplicarse las disposiciones de leyes anteriores no podría expedirse, entonces la Oficina de Gerencia de Permisos lo expedirá bajo esta Ley o el Reglamento Conjunto que se adopte al amparo de la misma."

Artículo 65.- Se enmienda el Artículo 18.7 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 18.7.- Revisión general de reglamentos.

Dentro del término de ciento ochenta (180) días contados a partir de que entre en vigor esta Ley, las Entidades Gubernamentales Concernidas, la Oficina de Gerencia de Permisos y todos los departamentos, agencias, municipios, corporaciones e instrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico y sus subdivisiones políticas, revisarán, enmendarán o derogarán sus reglamentos administrativos, órdenes administrativas, memorandos estableciendo procedimientos, políticas y formularios de permisos con la intención de simplificar, aclarar y reducir los procesos de permisos para atemperarlos a la política pública establecida mediante esta Ley. Dicha revisión persigue hacer más específicos, claros y precisos los requisitos que se

establecen en los reglamentos, eliminar los usos y costumbres utilizados al margen de la reglamentación, simplificar al máximo el número de permisos y autorizaciones que se requieren al ente regulador. Esta revisión tiene que eliminar aquellas deficiencias o inconsistencias que no permitan el fiel y total cumplimiento de los fines y disposiciones de esta Ley. Dentro del término de treinta (30) días contados a partir de concluido el periodo arriba establecido la Junta de Planificación someterá un informe al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico."

Artículo 66.- Se enmienda el Artículo 18.9 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 18.9.- Presupuestos de Transición.

Los fondos necesarios para la creación e implementación de la Oficina de Gerencia de Permisos provendrán de los fondos identificados por la Oficina de Gerencia y Presupuesto en las Entidades Gubernamentales Concernidas los cuales serán depositados en un Fondo Especial de la Oficina de Gerencia de Permisos. Los fondos depositados en dicha cuenta serán desembolsados por el Secretario de Hacienda a petición del Director Ejecutivo para cumplir los propósitos de esta Ley."

Artículo 67.- Se enmienda el Artículo 18.10 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 18.10.- Disposiciones Relativas a los Municipios.

En armonía con las facultades que la Ley 81-1991, *supra*, concede a los Municipios Autónomos que en virtud de lo establecido en los Capítulos XIII y XIV, hayan adquirido de la Oficina de Gerencia de Permisos y la Junta de Planificación, las competencias para la evaluación, concesión o denegación de los permisos, le aplicarán todos los Artículos de esta Ley. En aquellos casos donde los Municipios que a la fecha de aprobación de esta Ley se encuentren negociando alguna delegación de competencia, en el proceso de adopción o revisión de planes de ordenación territorial o que tengan previsto entrar en un proceso de delegación de facultades, vendrán obligados a cumplir con todo lo dispuesto en esta Ley. Por otra parte, todos los Municipios que cuenten con un Convenio de Transferencia de Facultades, así como los que en el futuro formalicen un convenio velarán porque todos sus procedimientos, estén de conformidad con las disposiciones de esta Ley encaminadas a uniformar, modernizar y agilizar la concesión o denegación de permisos.

Los Municipios Autónomos con convenio de delegación de competencia y transferencia de jerarquías y facultades, al amparo de la Ley 81-1991, *supra*, y que así lo hayan establecido en dicho convenio o las que adquieran en el futuro a partir de la fecha en que entre en vigor esta Ley, recibirán un quince (15%) por ciento de los cargos y derechos aplicables, en aquellas solicitudes provenientes de sus municipios que no estén dentro de la jerarquía concedida y que sean adjudicadas por la Oficina de Gerencia de Permisos."

Artículo 68.- Se enmienda el Artículo 11, inciso (d), sub incisos 1 y 2 de la Ley Núm. 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", para que lea como sigue:

"Artículo 11.-

(a) ...

...

(c) ...

(d) Planificación y autorización

1. El Secretario establecerá las normas para la planificación, ubicación y construcción de instalaciones recreativas y deportivas, mediante reglamento, además de otras impuestas por ley, las cuales serán de estricto cumplimiento por toda persona natural o jurídica, entidad pública o privada, que construya o disponga la construcción de instalaciones recreativas y deportivas en el la Isla, con excepción de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Dichos reglamentos deberán ser sometidos a la Junta de Planificación previo a ser adoptados para recibir comentarios que deberán ser acogidos por el Secretario.

2. La Oficina de Gerencia de Permisos tendrá la facultad y deber de evaluar y expedir aquellos permisos y recomendaciones que regulan actividades relacionadas directa o indirectamente al desarrollo y uso de terrenos en Puerto Rico. La Oficina de Gerencia de Permisos evaluará y expedirá o denegará dichas recomendaciones y permisos, de conformidad con las disposiciones establecidas en las leyes y/o reglamentos aplicables. El Secretario fiscalizará el cumplimiento de los peticionarios con los permisos y recomendaciones, cuya evaluación y expedición ha delegado a la Oficina de Gerencia de Permisos y las violaciones que determine han ocurrido, serán atendidas y adjudicadas por la Junta de Planificación.

3. La ubicación o construcción de instalaciones en violación a las normas de planificación del Departamento, conllevará las multas y sanciones dispuestas en el Artículo 25 de esta Ley."

Artículo 69.- Se enmienda el Artículo 13.008 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos", para que lea como sigue:

"Artículo 13.008.- Elaboración, Adopción y Revisión de los Planes de Ordenación.

...

La Junta de Planificación podrá determinar, mediante Resolución, que la revisión parcial que solicita el municipio requiere una revisión integral del Plan de Ordenación en su totalidad, sólo cuando dicha revisión incluye un cambio en la clasificación del suelo o cuando, aun sin incluir cambio en la clasificación del suelo, la revisión parcial impacta suelos rústicos comunes, especialmente protegidos o suelos urbanos no programados. Dicha determinación deberá estar debidamente explicada.

El Reglamento Conjunto de Permisos regirá todos los asuntos y aspectos procesales relacionados a la evaluación y adjudicación de una solicitud por parte de un Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V."

Artículo 70.- Se enmienda el Artículo 13.012 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos", para que lea como sigue:

"Artículo 13.012.- Transferencia de Competencias sobre la Ordenación Territorial.

...

En los casos en que un municipio haya adquirido las transferencias hasta la Jerarquía V inclusive, todas las solicitudes de autorización o permiso, incluyendo el cumplimiento ambiental para las exclusiones categóricas, según los reglamentos de la Junta de Calidad Ambiental, y las reservadas por la Junta de Planificación o la Oficina de Gerencia de Permisos, se radicarán a través del Sistema Unificado de Información y emitirán ante la Oficina de Permisos del municipio. En el caso de las solicitudes de cumplimiento ambiental para exclusión categórica, el municipio requerirá del solicitante de permisos evidencia del pago correspondiente ante la Oficina de Gerencia de Permisos, antes de que el municipio pueda procesar la misma. Luego de procesarla, el municipio la remitirá a la Oficina de Gerencia de Permisos para que dicha agencia la incluya en su registro electrónico o base de datos. La Oficina de Permisos del municipio, después de examinar el expediente digital, en aquellos proyectos cuya facultad de consideración es de las agencias centrales, tramitará el expediente a la agencia correspondiente en un período que no excederá de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación de la solicitud para que ésta actúe acorde a la ley. Transcurrido dicho término sin que el municipio eleve la solicitud, el solicitante podrá acudir ante los foros correspondientes para solicitar que se ordene la inmediata elevación del expediente. El reiterado incumplimiento con la oportuna elevación de expedientes podrá ser razón para modificar o revocar el convenio de transferencia de facultades del municipio.

Una vez transferida la facultad establecida por las distintas jerarquías, el municipio asumirá toda responsabilidad de las acciones tomadas en el ejercicio de esa facultad. No obstante, el municipio podrá convenir con la Oficina de Gerencia de Permisos, que dicha agencia realice el proceso de evaluación de determinadas solicitudes, sobre las cuales emitiría un informe y posteriormente el municipio las adjudicaría por conducto de su Comité de Permisos.

Cuando el expediente sea elevado a la agencia central correspondiente para la evaluación del mismo, la evaluación de la solicitud se regirá por las disposiciones y documentos contenidos en el Plan de Ordenamiento Territorial, el cual incluye, entre otros, el Reglamento Conjunto. Los procedimientos adjudicativos se regirán y/o conducirán conforme a las disposiciones del Reglamento Conjunto de Permisos.

...

Todo procedimiento pendiente ante cualquier agencia central del Gobierno de Puerto Rico o ante cualquier tribunal a la fecha de la transferencia de las facultades de ordenación territorial a un municipio, se continuará tramitando ante dicho foro hasta que se tome una decisión final sobre la solicitud o el procedimiento en consideración."

Artículo 71.- Se enmienda el Artículo 13.015 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos", para que lea como sigue:

"Artículo 13.015.- Envío de Expedientes sobre Proyectos Cuya Facultad se Retiene por las Agencias Públicas, Notificación de Radicaciones de Proyectos de Urbanización, y Notificación de Decisiones de la Oficina de Permisos.

La Oficina de Permisos someterá a la Junta de Planificación o a la Oficina de Gerencia de Permisos, según aplique el expediente digital completo de todo proyecto que se radique en el municipio cuya facultad de evaluación no se haya transferido al municipio o cuya facultad ha sido reservada por las agencias públicas.

..."

Artículo 72.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 1.- Permisos de construcción.

Con el propósito de preservar los valores históricos de Puerto Rico y desarrollar el turismo mediante la conservación y protección de especiales lugares y estructuras, y mediante la planificación armoniosa de la construcción de nuevas estructuras, por la presente se dispone que toda solicitud de permiso de construcción, permiso de uso, o cualquier otra solicitud de permiso que se radique ante la Oficina de Gerencia de Permisos y los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V para realizarse dentro de los límites de una zona antigua o histórica o dentro de los límites de una zona de interés turístico ha de ser previamente realizada y autorizada en cuanto a sus detalles, rasgos arquitectónicos y apropiada relación con el carácter de tal zona, en la forma más adelante dispuesta y conforme a las demás leyes aplicables.

En el caso de una zona antigua o histórica la Oficina de Gerencia de Permisos y los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V requerirán la recomendación escrita del Instituto de Cultura Puertorriqueña, antes de autorizar cualesquiera permisos de construcción o de uso.

En el caso de una zona de interés turístico, ninguna franquicia, permiso, autorización o licencia para obras, construcciones, instalaciones, servicios, uso o actividades dentro de dicha zona podrá ser concedido por la Oficina de Gerencia de Permisos y los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, según se haya determinado por ley sin la previa recomendación escrita de la Compañía de Turismo, según se dispone en la Ley 161-2009."

Artículo 73.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4.- Procedimiento para aprobación de permisos.

Todo proyecto, plano, elevación y toda información con cada solicitud de permiso de construcción, de uso, u otro, a realizarse dentro de una zona antigua o histórica o dentro de una zona de interés turístico, serán aprobados o autorizados por la Oficina de Gerencia de Permisos y los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, previa recomendación escrita de la Compañía de Turismo de Puerto Rico en el caso de las zonas de interés turístico, y del Instituto de Cultura Puertorriqueña en el caso de las zonas antiguas o históricas. La Oficina de Gerencia de Permisos y los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V dará consideración al diseño y disposición general, material, color y estilo arquitectónico del edificio o estructura en cuestión, o al uso o proyecto a desarrollarse a su adecuada relación con los rasgos y características de los edificios e inmediata vecindad en general y podrá solicitar cualquier información que estime necesaria a los fines de tener todos los elementos de juicio necesarios para evaluar y procesar cada solicitud.

En caso de desaprobación, total o parcial, la Oficina de Gerencia de Permisos y los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V expresarán las razones de tal acción haciendo a su vez recomendaciones sobre el diseño, arreglo, materiales o colores más propios para la propiedad, proyecto u otra obra en cuestión, basándose en las normas o bosquejo que la Junta de Planificación haya determinado o considere propias para la zona en que radica tal proyecto."

Artículo 74.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5.- Revisión.

En caso de así rechazarse un permiso de construcción o desarrollo de proyecto, la parte solicitante podrá recurrir en revisión ante la División de Revisiones Administrativas de la Oficina de Gerencia de Permisos, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de copia de la notificación de la actuación o determinación final de la Oficina de Gerencia de Permisos, del Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V o del Profesional Autorizado, siguiendo el procedimiento dispuesto en la Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico, Ley 161-2009, según enmendada. Disponiéndose, que si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la actuación o determinación final del ente correspondiente es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha de depósito en el correo. La presentación de una solicitud de revisión administrativa no es un requisito jurisdiccional previo a la presentación de una solicitud de revisión de decisión administrativa ante el Tribunal de Apelaciones. No obstante, su oportuna presentación paralizará los términos para recurrir ante dicho Tribunal."

Artículo 75.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.- Requisitos previos.

No podrá implantarse sin la previa aprobación de la Junta de Planificación o de la Oficina de Gerencia de Permisos, según corresponda, acción alguna en una zona antigua o histórica o en una zona de interés turístico que modifique el tránsito o altere los edificios, estructuras, pertenencias, lugares, plazas, parques o áreas de la zona por parte de personas particulares o agencias gubernamentales, incluyendo los municipios. La agencia pertinente no podrá aprobar ninguna de las acciones señaladas sin contar con las recomendaciones por escrito del Instituto de Cultura Puertorriqueña, en el caso de una zona antigua o histórica y de la Compañía de Turismo, en el caso de una zona de interés turístico.

Para aquellas acciones de la naturaleza señalada en el párrafo anterior, la Junta de Planificación, *motu proprio*, con el asesoramiento del Instituto de Cultura Puertorriqueña en el caso de zonas antiguas o históricas según designadas por la Junta de Planificación y de la Compañía de Turismo en el caso de zonas de interés turístico según designadas por la Junta de Planificación, o a petición de cualquiera de dichas agencias o de cualquier funcionario, organismo o persona interesada, podrá iniciar la investigación correspondiente para determinar si la acción de que se trata está conforme a los propósitos y fines de esta Ley. La Junta de Planificación podrá requerir la información necesaria de todas las fuentes que estime pertinente, ofrecerá un término razonable a las partes para expresarse sobre la información recibida o generada y procederá de conformidad con las facultades que le fueron delegadas en esta Ley."

Artículo 76.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 7.- Penalidad.

Toda persona que infrinja esta Ley o cualquier reglamento relacionado con las mismas y promulgado para implementarlas, se le impondrá una multa mínima de quinientos dólares ($500) y máxima de cinco mil dólares ($5,000) por evento o infracción.

El tribunal, además, especificará en la sentencia un término, que no será mayor de tres (3) años, durante el cual no se podrán expedir permisos de construcción o uso en propiedades donde

se hayan infringido esta Ley o cualquier reglamento relacionado. El tribunal notificará dicha sentencia al Registro de la Propiedad correspondiente para su anotación en el mismo."

Artículo 77.- Se enmienda el Artículo 4, inciso (c) de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como la "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea como sigue:

"Artículo 4.- Deberes y responsabilidades del Gobierno de Puerto Rico

A. ...

B. ...

C. La Oficina de Gerencia de Permisos fungirá como agencia proponente y como organismo con inherencia o reconocido peritaje, en relación a cualquier acción que requiera cumplimiento con las disposiciones de este Artículo. Cualquier recomendación requerida a entidades gubernamentales con relación al documento ambiental será provisto por los Gerentes de Permisos de la Oficina de Gerencia de Permisos y por el Director de la División de Evaluación de Cumplimiento Ambiental, excepto por los requeridos a los municipios, la Junta de Calidad Ambiental y la Junta de Planificación, según aplique, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. A los fines de este Artículo, la Junta de Calidad Ambiental establecerá mediante reglamento, el procedimiento que regirá la preparación, evaluación y trámite de documentos ambientales. El reglamento arriba descrito será preparado, aprobado y adoptado por la Junta de Calidad Ambiental, luego de considerar los comentarios de la Junta de Planificación. En aquellos casos en que la determinación de cumplimiento ambiental solicitada por la Oficina de Gerencia de Permisos no esté relacionada a los permisos que expide la misma al amparo de sus disposiciones o cualquier otra acción cubierta por la ley, la determinación de la Oficina de Gerencia de Permisos sobre este particular no tendrá carácter final y la misma será un componente de la determinación final del departamento, agencia, municipio, corporación e instrumentalidad pública del Gobierno de Puerto Rico o subdivisión política, según aplique, sobre la acción propuesta y revisable junto con dicha determinación final.

...

En aquellos casos en que el Departamento de Transportación y Obras Públicas o cualesquiera de sus instrumentalidades o dependencias, o cualquier otra entidad gubernamental del Gobierno de Puerto Rico, conjuntamente con el Departamento de Transportación Federal, o cualesquiera de sus instrumentalidades y dependencias, o cualquier otra entidad gubernamental del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica sean agencias coproponentes (co-lead agencies) en la preparación de una Declaración de Impacto Ambiental u otro documento ambiental bajo la Sección 102 (C) del "National Environmental Policy Act of 1969"(NEPA), (Pub. L. 91-190), (42 U.S.C. secs. 4321-4370h, 4332(C)), según enmendada, y la Sección 6002 del "Safe, Accountable, Flexible, Efficient Transportation Equity Act: A Legacy for Users"(SAFETEA-LU), (Pub. L. 109-59) (2005), (23 U.S.C. sec. 139), según enmendada, para un proyecto de carreteras, puentes, autopistas u otras "facilidades de tránsito y transportación", según definidas en el Artículo 3 de la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada; no será necesario obtener una determinación de la División de Evaluación de Cumplimiento Ambiental de la Oficina de Gerencia de

Permisos, a los efectos de esta Sección. En estos casos, una vez la decisión tomada por la agencia, según el Registro de Decisión (Record of Decision o ROD), se notifique en el Registro Federal (Federal Register), la declaración de impacto ambiental u otro documento ambiental aprobado a tenor con la Sección 102 (C) del "National Environmental Policy Act of 1969" (NEPA), (Pub. L.91-190) (42 U.S.C.) Sec. 4332 (C)), se entenderá suficiente, a los fines del Artículo 4 del Título I de la Ley Núm. 416-2004, según enmendada, todo ello sin necesidad de decisión, determinación o acción ulterior alguna por la Junta de Calidad Ambiental o la Oficina de Gerencia de Permisos. El Director de OGPe certificará el cumpliniento o notificará incumplimiento con la Ley de Política Pública Ambiental, Ley 416, antes mencionada, para lo cual tendrá un término jurisdiccional de quince (15) días luego de notificado el Récord de Decisión (Record of Decision).

Los documentos ambientales podrán ser redactados en inglés. Sin embargo, una versión en español tendrá que ser provista a personas que así lo soliciten."

Artículo 78.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 76-2000, conocida como "Ley de Procedimientos para Situaciones o Eventos de Emergencia", para que lea como sigue:

"Artículo 3.- Todas las agencias gubernamentales con injerencia en los proyectos presentados bajo las disposiciones de esta Ley, y a los cuales la Junta de Planificación o la Oficina de Gerencia de Permisos les solicite comentarios y/o endosos, tendrán el término improrrogable de cinco (5) días laborables desde la petición de comentarios y/o endosos, para presentar su endoso u oposición a la solicitud a evaluarse. De no recibir contestación, transcurrido dicho término de cinco (5) días laborables, se entenderá endosada la propuesta."

Artículo 79.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 76-2000, conocida como "Ley de Procedimientos para Situaciones o Eventos de Emergencia", para que lea como sigue:

"Artículo 5.- Una vez la entidad gubernamental correspondiente radique, con el cumplimiento de la Ley Núm. 9, antes citada, una consulta de ubicación ante la Junta de Planificación o la Oficina de Gerencia de Permisos, según corresponda, dicha Agencia tendrá un término improrrogable de quince (15) días laborables para evaluar la consulta de ubicación radicada."

Artículo 80.- Se deroga el inciso (31) del Artículo 11 de la Ley 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico.

Artículo 81.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 76-2000, conocida como "Ley de Procedimientos para Situaciones o Eventos de Emergencia", para que lea como sigue:

"Artículo 7.- Se autoriza a las agencias gubernamentales a emitir las órdenes administrativas necesarias para poner en vigor y cumplir con los propósitos de esta Ley.

Los proyectos que se vayan a llevar a cabo exclusivamente debido a una grave anormalidad como huracán, maremoto, terremoto, erupción volcánica, sequía, incendio, explosión o cualquier otra clase de catástrofe o cualquier grave perturbación del orden público o un ataque por fuerzas enemigas a través de sabotaje o mediante el uso de bombas, artillería o explosivos de cualquier género o por medios atómicos, radiológicos, químicos o bacteriológicos o por cualesquiera otros medios que use el enemigo, en cualquier parte del territorio del Gobierno de Puerto Rico, que amerite se movilicen y se utilicen recursos humanos y económicos

extraordinarios para remediar, evitar, prevenir o disminuir la severidad o magnitud de los daños causados o que puedan causarse, estarán exentos del pago de cualquier sello, comprobante o arancel que se requiera para la otorgación de permisos, endosos, consultas y/o certificaciones ."

Artículo 82.- Revisión de Distritos de Calificación.

Se ordena a la Junta de Planificación de Puerto Rico a que en un término no mayor de doscientos cuarenta (240) días, contados a partir de la aprobación de esta Ley, revise todos los distritos de calificación contenidos en el Reglamento Conjunto o en cualquier otro reglamento de planificación, así como en todos los planes de ordenación territorial y uso a nivel municipal aprobados o en proceso ante la Junta de Planificación, a los fines de establecer usos y distritos de calificación uniformes para todo Puerto Rico.

Como parte del proceso de revisión, la Junta de Planificación establecerá equivalencias entre los distritos ya establecidos ya sea en reglamentos especiales, planes de ordenación territorial o el Reglamento Conjunto y establecerá todas aquellas nuevas calificaciones necesarias para atender uniformemente los usos de terrenos o estructuras a darse en nuestra Isla. La Junta de Planificación disminuirá la cantidad de distritos de calificación, mediante la consolidación de aquéllos que sean afines o similares y podrá establecer zonas o áreas especiales sobrepuestas para atender las particularidades de aquellos distritos que deban ser tratados de manera especial.

La Junta de Planificación deberá tomar en consideración las nuevas formas de hacer negocio hoy en día, como son las Empresas Incubadoras ("Startup") y facilitar procedimientos y usos para aquéllos que trabajan desde el hogar sin afectar o cambiar el contexto de la vecindad.

En el proceso de revisión de distritos de un plan de ordenación territorial se requerirá de la celebración de una vista pública, en la cual se podrá presentar revisiones a uno o más municipios.

El proceso de revisión de los distritos de calificación de los planes de ordenación territorial conforme a lo dispuesto en este Artículo, así como el de promulgación de disposiciones y reglamentos conforme a lo dispuesto en esta Ley, quedan expresamente excluidos de lo establecido en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", y de lo dispuesto en los Capítulos XIII y XIV de la Ley 81-1991, según enmendada.

Es deber de la Junta de Planificación de Puerto Rico revisar y mantener, los parámetros y requisitos de todos los distritos comerciales, simples y funcionales y cónsonos con las nuevas tendencias de hacer negocio global. Con el propósito de atender la falta o excesos de requerimientos la reglamentación deberá establecer guías claras basadas en las actividades o usos propuestos y tamaños para establecer la cantidad de estacionamientos, cantidad de servicios sanitarios y área de almacenamiento necesarios.

Artículo 83.- Plan de Reingeniería e Implementación.

La persona designada por el Gobernador establecerá el mecanismo de reestructuración para el proceso de reingeniería de todas las unidades de las Entidades Gubernamentales Concernidas para la emisión de las recomendaciones de todo proyecto de desarrollo. Todas las Entidades Gubernamentales Concernidas, en especial las agencias de infraestructura, Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico (JRTPR) y la Autoridad de Carreteras y Transportación

(ACT) deberán proveer los recursos e información necesaria para comenzar un proceso de reingeniería. Este proceso debe utilizar la tecnología más avanzada disponible con el propósito de agilizar la identificación de puntos de conexión, la aprobación de los planos de construcción y la oportuna expedición de las recomendaciones solicitadas.

Artículo 84.- Proyectos Estratégicos.

Toda solicitud para proyectos estratégicos de gran envergadura o para los cuales exista un interés apremiante del Estado, ya sea por su naturaleza o impacto en el desarrollo económico, será presentada y evaluada por la Oficina de Gerencia de Permisos, indistintamente de la ubicación de los mismos.

A esos efectos, para determinar cuales proyectos son estratégicos o para los cuales existe un interés apremiante del Estado, se crea un Comité Ad Hoc compuesto por el Asesor del Gobernador en Desarrollo e Infraestructura, quien será su Presidente, el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y el Presidente de la Junta de Planificación.

Dicho Comité estará adscrito a la Junta de Planificación, quien será la instrumentalidad pública encargada de promulgar cualquier reglamentación relacionada a la designación, tramitación y evaluación de proyectos estratégicos.

Por otro lado, los proyectos designados como críticos o emblemáticos al amparo de la Puerto Rico Oversight Management and Economic Stability Act (PROMESA) o aquéllos presentados al amparo de una declaración de emergencia hecha por el Gobernador mediante Orden Ejecutiva, según lo dispuesto en la Ley 76-2000, serán evaluados al amparo de lo establecido en dicha Ley.

Artículo 85.- Amnistía.

Se declara una amnistía hasta el 31 de diciembre de 2017, para que toda persona que haya iniciado una construcción o esté haciendo uso de terrenos o estructuras para fines residenciales sin tener el permiso a esos efectos, pueda hacer los trámites correspondientes para obtenerlos.

Los ciudadanos interesados tendrán hasta el 31 de julio de 2017 para presentar ante la Oficina de Gerencia de Permisos o los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, según aplique, una intención escrita para acogerse a esta amnistía. A dicha intención escrita se le asignará un número de trámite único para identificar el caso de cada ciudadano.

Como parte del procedimiento para acogerse a la amnistía aquí creada, el proponente certificará lo siguiente:

1. Que la edificación no ofrece peligro evidente a sus habitantes y a los vecinos colindantes.
2. Que la edificación no está ubicada en terrenos susceptibles a inundaciones o deslizamientos.
3. La titularidad de la estructura o el predio donde ésta ubica no está en controversia.
4. La edificación no está en conflicto con un proyecto público, ni está sita en terrenos de dominio público o en áreas especiales identificadas como tal por la Junta de Planificación.

5. No existan litigios entre partes o con la Oficina de Gerencia de Permisos, los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V o cualquier instrumentalidad pública.
6. No se afecta la seguridad pública.
7. La edificación no ubica en áreas públicas, incluyendo las zonas marítimas, donde se requiere autorización de las agencias gubernamentales, custodio de los terrenos y de la Junta de Planificación.
8. Que la infraestructura existente satisface el incremento proyectado por los servicios esenciales requeridos.
9. La propiedad será utilizada por la persona que solicita la amnistía y no será utilizada para propósitos comerciales.
10. En el caso de viviendas sobre columnas o furgones ("trailers") se requerirá una certificación de un ingeniero o arquitecto certificando el anclaje y seguridad de la estructura.

Al costo de legalización actual se le aplicará un cincuenta por ciento (50%) de descuento en todos los renglones, en todas las agencias concernidas. Se exime además, del pago de fianza para recogido de escombros en los municipios. Se cobrará la suma de veinticinco dólares ($25.00) para levantar el permiso de uso.

Se efectuará un pago de cien dólares ($100.00) al momento de presentar la intención de acogerse a la amnistía, los cuales serán abonados al monto total final a pagarse.

Siempre y cuando la estructura a ser legalizada cuente con un contador para el servicio de agua potable, durante el tiempo que dure la amnistía se permitirá que el contador esté ubicado a una distancia no mayor de quinientos (500) pies de dicha estructura. Sin embargo, una vez concluya la amnistía la localización del contador deberá cumplir con las especificaciones y reglamentación de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

Esta disposición no aplicará a estructuras en segundas plantas, donde las condiciones restrictivas lo prohíban.

Artículo 86.- Revisión de Reglamentos.

Dentro del término de los doscientos cuarenta (240) días contados a partir de que entre en vigor esta Ley, las Entidades Gubernamentales Concernidas, la Oficina de Gerencia de Permisos y todos los departamentos, agencias, municipios, corporaciones e instrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico y sus subdivisiones políticas, revisarán, enmendarán o derogarán sus reglamentos administrativos, órdenes administrativas, memorandos estableciendo procedimientos, políticas y formularios de permisos con la intención de simplificar, aclarar y reducir los procesos de permisos para atemperarlos a la política pública establecida mediante esta Ley. Dicha revisión persigue hacer más específicos, claros y precisos los requisitos que se establecen en los reglamentos, eliminar los usos y costumbres utilizados al margen de la reglamentación, simplificar al máximo el número de permisos y autorizaciones que se requieren al ente regulador. Esta revisión tiene que eliminar aquellas deficiencias o inconsistencias que no permitan el fiel y total cumplimiento de los fines y disposiciones de esta Ley. Dentro del término de treinta (30) días contados a partir de concluido el periodo arriba establecido, la Junta de Planificación someterá un informe al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

Artículo 87.- Cláusula de separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. La Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo 88.- Vigencia.

Todos los Artículos de esta Ley entrarán en vigor inmediatamente a partir de su aprobación.

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Certificaciones, Reglamentos, Registro
de Notarios y Venta de Leyes
Certifico que es copia fiel y exacta del original
Fecha: 5 de abril de 2017

Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar
Departamento de Estado

GOBIERNO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA

COMUNICADO
20 DE FEBRERO DE 2019
PERMISOS DE USO Y CERTIFICACION UNICA

Actualizado 03-28-2022 6:00PM

CN 078-04479
Rev. 11/17

GOBIERNO DE PUERTO RICO
Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

20 de febrero de 2019

Administradores Regionales de Operaciones Comerciales
Jefes de División, Gerentes

Noriette Figueroa Meléndez
Directora Servicio al Cliente

Permisos de Uso y Certificación Única

De conformidad con el Reglamento de Términos y Condiciones para el Suministro de Energía Eléctrica, es requisito al solicitar servicio para cualquier estructura o predio que no haya tenido servicio previamente, presentar el Permiso de Uso, Carta de No Objeción o Autorización de Servicio expedido por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe antes ARPE) o el municipio autónomo, según corresponda. También, se requiere evidencia del Permiso de Uso cuando cambie el uso de la estructura o predio; cuando haya estado desocupada por más de un (1) año (aplica a servicios comerciales solamente). Cuando la estructura o predio sufra modificaciones para segregar o añadir locales, o en cualquier otra circunstancia en que así lo dispongan los reglamentos de planificación o zonificación aplicables, también se requiere evidencia del Permiso de Uso.

La Ley 161 del 1 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como *Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Uso de Puerto Rico*, en el Artículo 9.6 – Naturaleza *in rem* de los Permisos, establece lo siguiente:

> *A los fines de esta Ley, los permisos son de naturaleza in rem. En ningún caso se requerirá la expedición de un nuevo permiso, siempre y cuando el uso autorizado, permitido o no conforme legal, continúe siendo de la misma naturaleza y no sea interrumpido por un período mayor de dos (2) años. Los permisos de uso para vivienda no tendrán fecha de expiración. En cuanto a usos no residenciales, cuando ocurra un cambio de nombre, dueño o un sucesor, la Oficina de Gerencia de Permisos, Profesional Autorizado o Municipio Autónomo*

"Somos un patrono con igualdad de oportunidades en el empleo y no discriminamos por razón de raza, color, sexo, edad, origen social o nacional, condición social afiliación política, ideas políticas o religiosas; por ser víctima o ser percibida(o) como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, sin importar estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio; por impedimento físico, mental o ambos por condición de veterano(a) o por información genética."

con Jerarquía de la I a la V, según corresponda, lo transferirá a un permiso único de manera automática, una vez presentada la correspondiente solicitud de transferencia de permiso de uso, a nombre del nuevo dueño o sucesor, siempre y cuando el uso autorizado de la propiedad o establecimiento continúe siendo de la misma naturaleza, según se establezca en el Reglamento Conjunto de Permisos.

En la Sección 12.1.4, b, del Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) indica:

b. ***Toda obra que sea para reparar, reponer o sustituir una obra directamente afectada por la emergencia, estará exenta de obtener permiso de uso de construcción. Por lo tanto, si un cliente tiene cuenta con la Autoridad tiene permiso de uso, por lo que no se requerirá uno nuevo.***

Certificación Única

La Certificación Única es un documento que no está mencionado por la Ley 161 del 2009, según enmendada. Esta certificación es otorgada por la Unidad de Salud y Seguridad del Departamento de Salud a la Oficina de Gerencia, Profesional o un Inspector Autorizado, al dueño, operador, o administrador de un establecimiento público el cual se evalúa el cumplimiento del establecimiento con los requisitos, reglamentos y leyes aplicables relacionados con la salud ambiental". Esto, como parte del proceso de la otorgación de uno de los 46 posibles Permisos, Licencias, Certificaciones o Autorizaciones que OGPe actualmente otorga. Por ende, el documento titulado Certificación Única es una plantilla que OGPe utiliza para informar los permisos, certificados y licencias que pueda tener la persona, negocio, propiedad o corporación.

Según la Ley 161 del 2009, según enmendada, un **"Permiso"** — Aprobación escrita autorizando el comienzo de una acción, actividad o proyecto, expedida por la Oficina de Gerencia de Permisos, por un Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V, o por un Profesional Autorizado, conforme con las disposiciones de esta Ley y para la cual no se incluyen licencias, certificados de inspección, ni certificaciones. La misma Ley define un **"Permiso Único"** — Permiso para el inicio o continuación de la operación de un negocio, construcción y/o actividad incidental al mismo en el que se consolida permisos, licencias, autorizaciones o certificaciones, el cual será expedido por la Oficina de

Gerencia de Permisos, o los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VIII de esta Ley.

La Ley 19 del 2017 en sus definiciones habla de la creación de un "Permiso Único" el cual es una colección de todos los permisos, licencias, autorizaciones o certificaciones a ser expedido por OGPe o algún Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V conforme con el Capítulo III de la Ley.

Según el Artículo 8.4ª - Permiso Único... Solo podrá solicitarse un **Permiso Único cuando se incluya como parte de la solicitud**, la autorización para el uso del negocio o proyecto. Toda persona que posea un Permiso Uso vigente, al solicitar una enmienda o cambio de nombre, presentará una solicitud de Permiso Único.

Por lo tanto, **si la Certificación Única no contiene un número de Permiso de Uso-PU o PUS, no se debe interpretar como un Permiso de Uso ni se debe aceptar en lugar de uno.**

Una Certificación Única ni un número de catastro sustituyen el número del Permiso de Uso. Por lo tanto, aceptar una Certificación Única sin el Permiso de Uso está violando el Artículo 9.12. — Permisos y suministro de servicios básicos. De la Ley 161 de 2009 según enmendada (23 L.P.R.A. § 9019k).

Resumen

1. Nuevas Cuentas. Se solicitará Permiso de Uso y/o Certificación Única que contenga número de Permiso de Uso.
2. Las reconstrucciones a raíz de los huracanes que tengan o hayan tenido cuenta activa previo a los mismos y se haya desactivado el servicio a consecuencia del evento, no requerirá Permiso de Uso.
3. Todo servicio comercial que haya sido otorgado con un Permiso único deberá cambiarse a Servicio Temporero y se le concederán 30 días para que se presente un Permiso Único con el Número de Permiso de Uso incluido. Si el cliente no cumple con lo requerido dentro de este periodo, se suspenderá servicio hasta tanto presente esto documento.

En todos los casos anteriores, se requerirá Certificación Eléctrica.

Cada gerente deberá asegurarse de distribuir a todos los supervisores de su oficina este comunicado y completar la hoja que se incluye. Esta hoja certifica que informaron estas instrucciones a todo el personal bajo su supervisión.

Anejos

GOBIERNO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CARTA DEL 29 DE MAYO DE 2019 DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES

Actualizado 03-28-2022 6:00PM

GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento de Justicia

Hon. Ricardo A. Rosselló Nevares
Gobernador

Hon. Wanda Vázquez Garced
Secretaria

DRNA
RECIBIDO
(3080)
JUN 12 2019
Oficina del Secretario

29 de mayo de 2019

Hon. Tania Vázquez Rivera
Secretaria
Departamento de recursos Naturales
P.O. Box 366147,
San Juan, Puerto Rico 00928-8365

Atención: Oficina de Asuntos Legales

Asunto: Solicitud de investigación por construcciones ilegales, segregación de terrenos e instalación de contadores ilegales de agua y energía eléctrica en terrenos del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en la Reserva Nacional de Investigación Estuarina Bahía Jobos en Salinas

Estimada Secretaria Vázquez Rivera:

Saludos. El pasado 20 de mayo de 2019 recibimos su carta con fecha del 9 de mayo de 2019. Usted solicita que se investigue y se presente recurso legal ante los tribunales debido a que personas han construido edificaciones en los predios de la Reserva Nacional de Investigación Estuarina Bahía de Jobos en Salinas. Surge de su carta que el agrimensor Carlos Vega ha investigado el asunto, así como el cuerpo de vigilantes y la división legal del DRNA.

Para el Departamento de Justicia es necesario obtener de su agencia una copia del expediente, así como declaraciones de los funcionarios han realizado la investigación, como número de contacto de cada una de las personas que investigaron, además el nombre, correo electrónico y teléfono del abogado o abogada de enlace. Con dicho expediente el Departamento de Justicia podrá realizar un análisis objetivo jurídico y determinar el curso a seguir.

Tan pronto recibamos la documentación que sustente su investigación preliminar el asunto será asignado para evaluación y análisis correspondiente.

Esperando su pronta respuesta
Cordialmente,

Grisel Santiago Calderón
Subsecretaria

DRNA
CORREO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

09 MAY 2019

Lcda. Wanda Vázquez Garced
Secretaria
Departamento de Justicia
Apartado 9020192
San Juan, P.R. 00902-0192

Estimada Secretaria:

SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN POR CONSTRUCCIONES ILEGALES, SEGREGACIÓN DE TERRENOS E INSTALACIÓN DE CONTADORES ILEGALES DE AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA EN TERRENOS DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES EN LA RESERVA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN ESTUARINA BAHÍA DE JOBOS (JBNERR) EN SALINAS

Un caluroso saludo de parte de todos los que laboramos en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

La presente es para solicitarle al Departamento de Justicia investigar y radicar un caso judicial contra las personas que han estado aprovechándose del terreno público dentro de la Reserva Nacional de Investigación Estuarina Bahía de Jobos – JBNERR (en adelante La Reserva).

La Reserva es la segunda área estuarina más amplia de Puerto Rico. Se extiende entre los municipios de Guayama y Salinas y sus terrenos fueron adquiridos por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) y la agencia federal de la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA, por sus siglas en inglés) para el año 1981.

Desde hace cuatro (4) años, esta agencia a través de una propuesta federal sometida a la NOAA, estuvo financiando un proyecto para la delimitación de La Reserva en toda su extensión geográfica, para prevenir construcciones ilegales en terrenos de la agencia. Los terrenos de La Reserva colindan con terrenos de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico por el Norte, con la generatriz Central Aguirre de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) por el Este, con el Camino del Indio y la comunidad Las Mareas por el Oeste y con el Mar Caribe al Sur, entre otros terrenos privativos.

Entre los hallazgos realizados por el Agrimensor Carlos Vega, se ha evidenciado que cerca de 21 parcelas han sido establecidas dentro de los predios de la Reserva en el área al final del Camino del Indio. La Reserva ha trabajado junto al Cuerpo de Vigilantes y la División Legal del DRNA para tratar de resolver los casos de violaciones a los recursos naturales localizados dentro y fuera de los terrenos de La Reserva. Las personas que están realizando estas acciones ilegales, alegan tener la titularidad de los terrenos que pertenecen al DRNA y a la NOAA y que conforman la parte más occidental de La Reserva. Recientemente personal del DRNA realizó una inspección ocular del área, encontrando nuevas

construcciones y depósito de material de relleno, poniendo en riesgo especies de flora y fauna características de la zona, y provocando daños al ecosistema. De esto continuar, estaremos poniendo en riesgo, además, los fondos federales que la NOAA le ha asignado al DRNA para La Reserva.

La División Legal del DRNA solo puede llevar casos cuasi judiciales donde se tratan los casos desde el punto de vista ambiental y no en el de titularidad de los terrenos.

Por tal razón, le solicito que se evalúen estas construcciones ilegales, las cuales han obtenido permisos de manera fraudulenta para la instalación de los servicios de agua y energía eléctrica, y para que se considere llevar un caso contra estas personas ante los tribunales de Puerto Rico.

Cordialmente,

Tania Vázquez Rivera
Secretaria

JOV/MCRS/APV/mcrs

Anejos

JBNERR

VISITAS AL AREA 25 Y 27 DE MARZO DE 2019



JBNERR

VISITAS AL AREA 25 Y 27 DE MARZO DE 2019



JBNERR

VISITAS AL AREA 25 Y 27 DE MARZO DE 2019

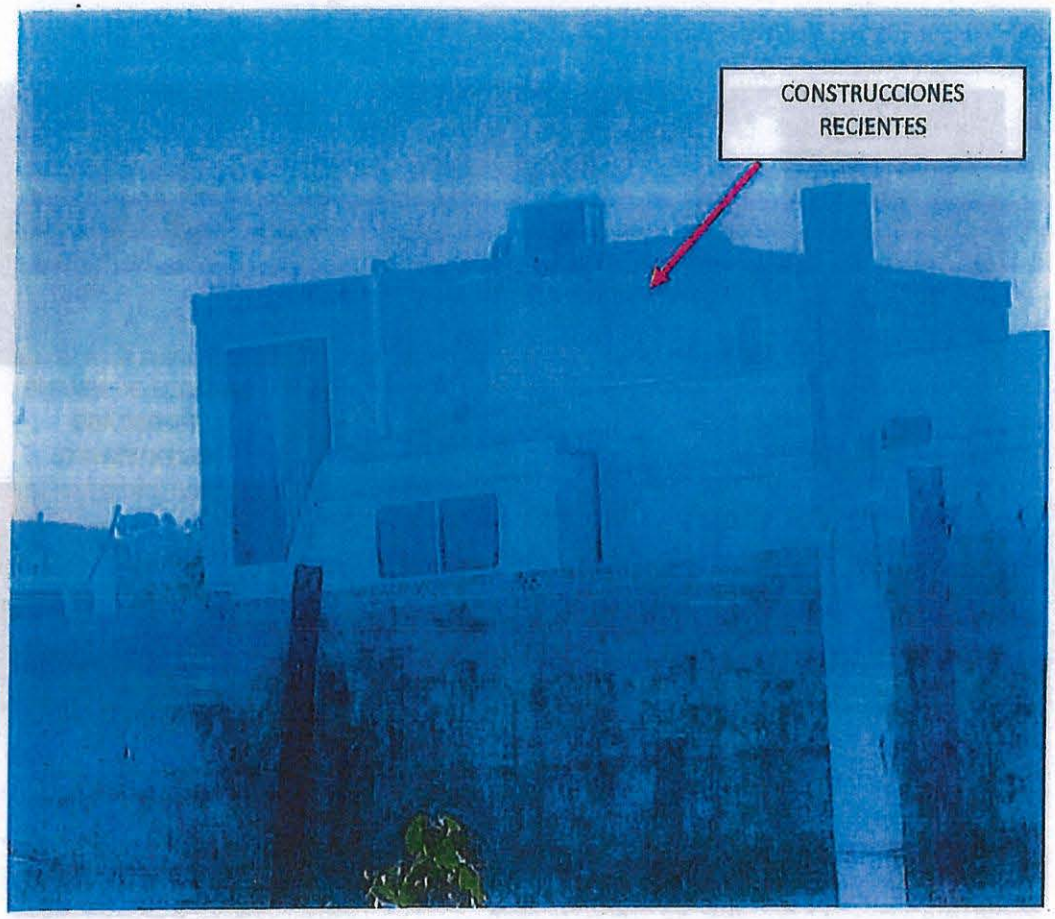

JBNERR

VISITAS AL AREA 25 Y 27 DE MARZO DE 2019



JBNERR

VISITAS AL AREA 25 Y 27 DE MARZO DE 2019



JBNERR

VISITAS AL AREA 25 Y 27 DE MARZO DE 2019



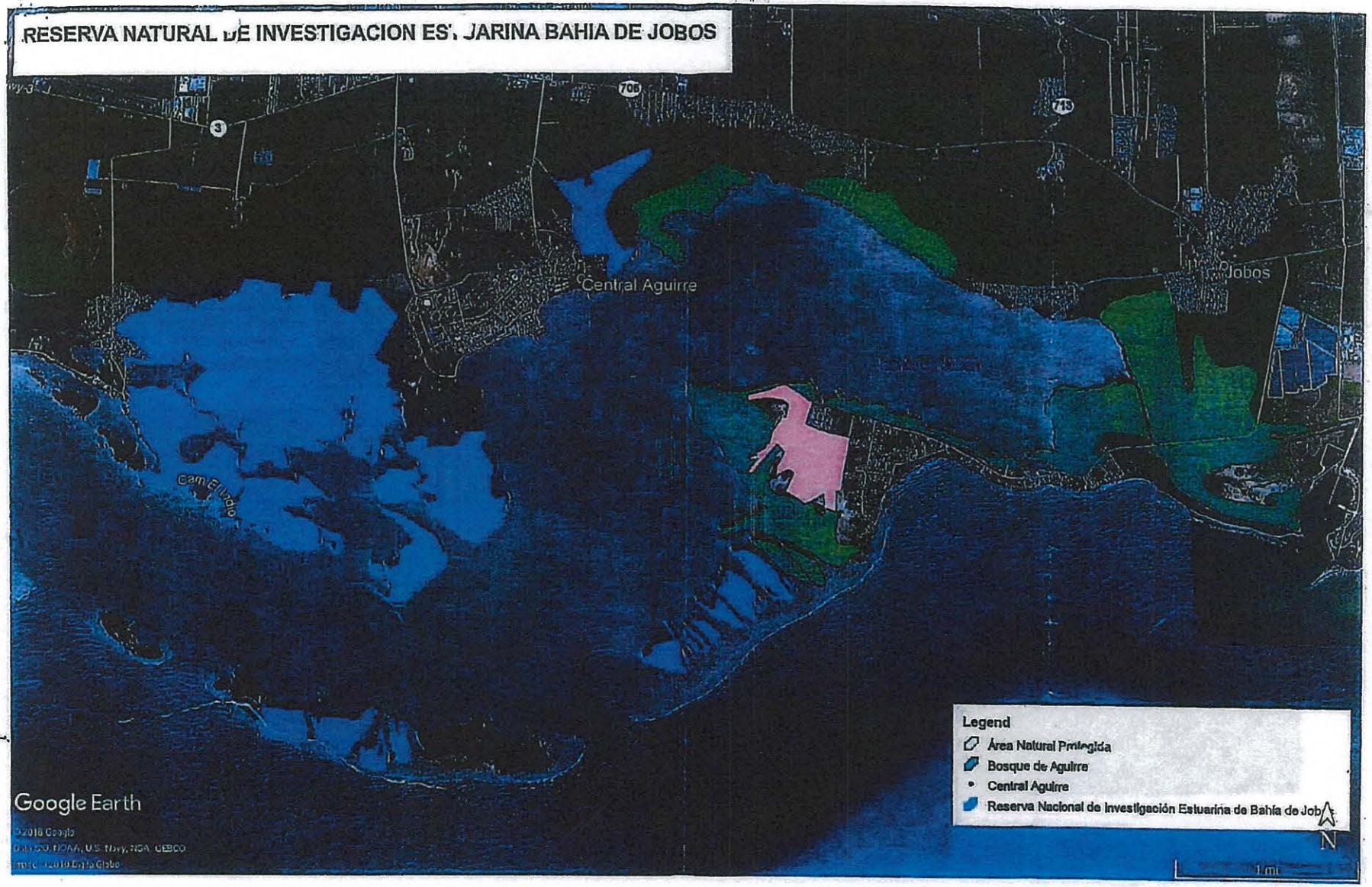
RESERVA NATURAL DE INVESTIGACION ESTUARINA BAHIA DE JOBOS
3
705
743
Central Aguirre
Jobos
Cam El Indio
Google Earth
Legend
Área Natural Protegida
Bosque de Aguirre
Central Aguirre
Reserva Nacional de Investigación Estuarina de Bahía de Jobos
N
1 mi

RESERVA NATURAL ESTUARINA BAHIA DE JOBOS
AREA DEL CAMINO DEL INDIO



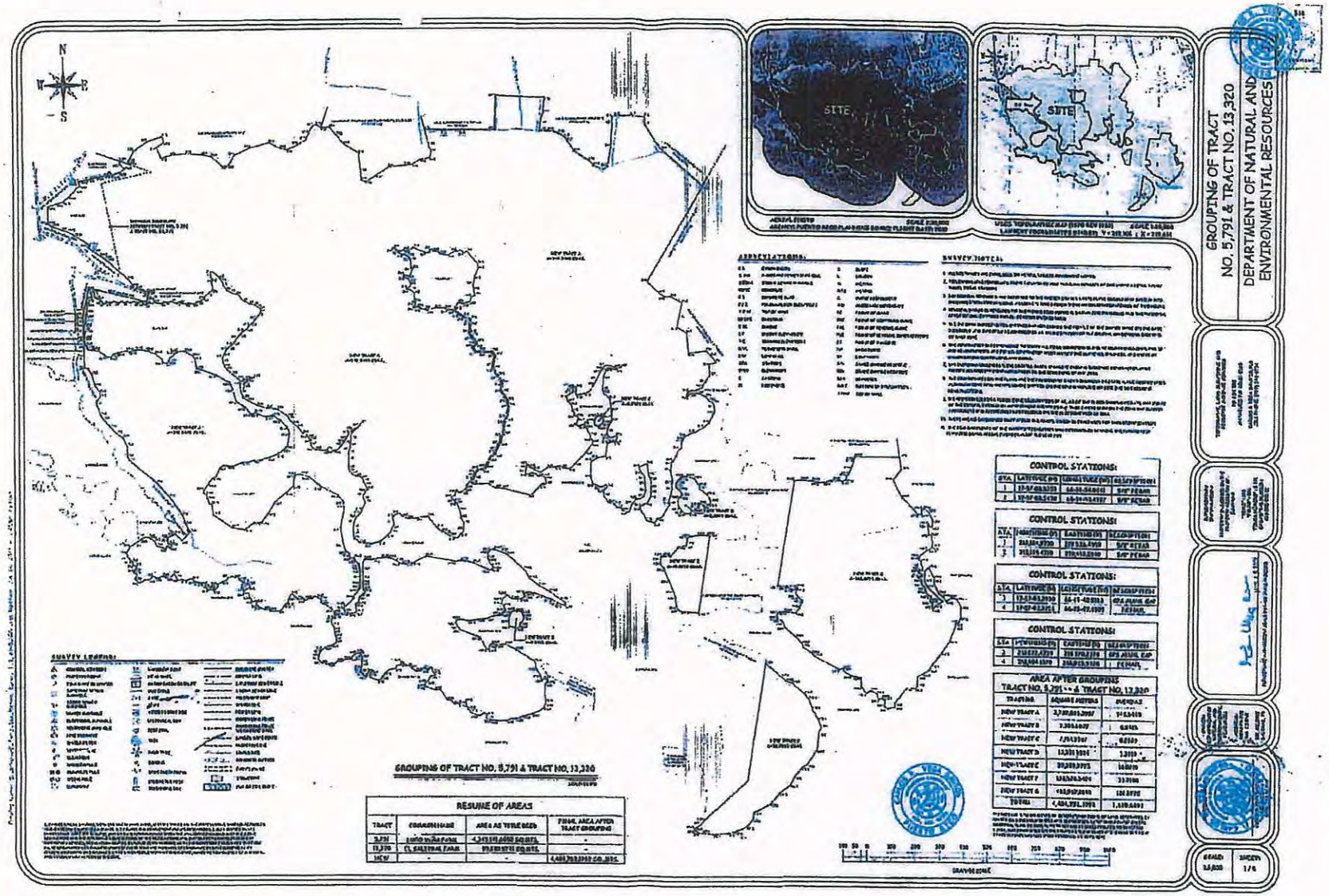
GROUPING OF TRACT NO. 5,791 & TRACT NO. 13,320
DEPARTMENT OF NATURAL AND ENVIRONMENTAL RESOURCES
SITE
SITE
RESUME OF AREAS
CONTROL STATIONS:
AREA AFTER GROUPING
TRACT NO. 5,791 & TRACT NO. 13,320

